LOS
MORISCOS ESPAÑOLES
Y SU EXPULSIÓN

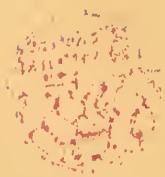

LOS MORISCOS ESPAÑOLES Y SU EXPULSIÓN

ESTUDIO HISTÓRICO-CRÍTICO

POR

D. Pascual Boronat y Barrachina, Pbro.

CON UN PRÓLOGO DEL

EXCMO. SR. D. MANUEL DANVILA Y COLLADO

(CON LICENCIA ECLESIÁSTICA)

TOMO I

VALENCIA—1901
IMPRENTA DE FRANCISCO VIVES Y MORA
6, HERNÁN CORTÉS, 6

DP
104
B73
t. 1

LIBRARY
MAY 16 1968
UNIVERSITY OF TORONTO

Es propiedad.—Queda hecho el depósito que previene la ley.

DEDICATORIA

A los Superiores del R. Col. de *Corpus Christi.*

Dos años cabales tienen hoy cumplido término desde que recibí, en atento oficio que mucho estimo, la invitación de ustedes para redactar una monografía documentada acerca de la expulsión de los moriscos españoles. La primera impresión que produjo en mi ánimo la lectura de aquel documento fué de alegría, pues llegué á creer que mis aficiones de rebuscador de archivos servían para algo más que para calmar el dolor de profundas heridas que habían lacerado mi corazón; pero transcurridos aquellos primeros instantes doblé el oficio, pensé, medité, pedí consejo y, obtenido, resolvíme á contestar personalmente á ustedes. ¿Quién soy yo, me dije, para enviar correos? Y atravesé el pórtico de ese Colegio que entraña para mí recuerdos imperecederos desde mis estudios de Facultad, y recorrí el claustro magestuoso en medio del que se levanta la estatua marmórea del beato Ribera, fundador de esa casa, y subí la escalera regia que conduce al claustro superior y llamé á la puerta de la habitación rectoral... y hablé.

Después de dos años aún recuerdo pormenores de la conversación que tuve con el rector de esa casa. Hube de manifestarle que el asunto de la monografía era tan vasto como delicado; que el espíritu de

nuestra época no es el mismo que había informado á la sociedad española durante los siglos XVI y XVII; que respetables y muy autorizados críticos é historiadores, entre muchedumbre de sectarios ó apasionados, anatematizaron con frase dura y con pruebas al parecer irrefutables la gestión de algunos prelados en el suceso transcendental de la expulsión de los moriscos; que profesaba yo principios no muy en boga por lo que á criticismo histórico se refiere, pues creo amar la verdad sobre el error y por consecuencia soy intolerante; que prefiero la piedad al llamado pietismo y antes que falsear la historia me retiro y gustoso rompo la pluma; que mi educación no se doblega ante el error manifiesto aunque la urbanidad me exija, y en ocasiones yo acceda á la tolerancia de opiniones ajenas; que necesitaba, como es natural, estudiar el asunto antes de comprometer mi palabra honrada; y, por abreviar, tuve que exponer varias razones inspiradas en el propio conocimiento, en la escasez de facultades para afrontar y vencer respetables opiniones, en la obscuridad de mi nombre, en el deseo platónico de rebuscar archivos, y en otras condiciones, que si parecen hijas de la modestia, no lo eran ni lo son en sentir mío, antes bien revelan mi independencia de carácter en opiniones libres y mi amor á la verdad en todos los terrenos de la crítica histórica.

Además, y esto no tuve necesidad de indicarlo, abrigaba yo la convicción profunda de que mis sentimientos religiosos son idénticos á los que profesaron mis buenos padres y que por fortuna mía consolidaron todos mis inolvidables maestros antes de pisar las aulas universitarias. Mis sentimientos patrióticos purificáronse años hace con la profesión de ideales regionalistas aprendidos, más que en el regazo materno y á la sombra del antiguo castillo gilitano, entre largas ausencias de éste, y en papeles y vetustos pergaminos. Tal vez el frecuente estudio de Vives, Melchor Cano, Pedro de Valencia, Martí, Segura, Mayáns, Tosca, Teixidor, Sales, etc., me haya privado de sentir las bellezas de la poesía en la vida, del orgullo patrio y hasta de la apología en la historia, pero, gracias á Dios, no me ha privado de sentir las sublimes añoranzas de una fe que me ha sido áncora de salvación en el borrascoso mar de la vida agitada por luchas de carácter psíquico, acentuadas por idiosincrasia particular y por otras causas que me hicieron bendecir la justicia de la divina Providencia.

Expuestos así aquellos antecedentes y ocultos éstos en lo más recóndito de mi conciencia, tuve la satisfacción y hasta el placer de oir de labios de ustedes que la invitación no suponía coacción moral y, por ende, que me dejaban en libertad absoluta para juzgar los hechos y hasta las personas que intervinieron en la expulsión de los moriscos. Esta conducta, que me complazco en admirar y en hacer pública, por si algún lector cruza su mirada por estas páginas, me hizo exclamar en silencio pero con gozo íntimo: ¡Cuán cierto es que la Iglesia católica sólo necesita para su defensa que se diga la verdad, toda la verdad!

Desde entonces pude aceptar condicionalmente el cumplir los deseos de ustedes y sin más libros que mi breviario, pero con la protección de una persona respetable que con caridad insólita allanó las dificultades que oponía mi subsistencia en la capital, estacionéme aquí, recorrí algunos archivos, transladéme á Madrid, pasé á Barcelona, anduve algunos meses atareado, recogí materiales en abundancia y fuíme á buscar en las agrestes montañas de Penáguila el retiro necesario para estudiar los centenares de autógrafos que había logrado. No me bastaba la lectura que precedió al logro. Terminado aquel estudio, lo confieso con franqueza, depuse el temor que, hijo de una opinión tan errada como general, había en un principio abrigado y desde entonces acepté ya la honrosa invitación de ustedes. Así lo escribí desde la masía del Regall, indicándoles que el estudio de los documentos recogidos, cuando no produjese resultado práctico alguno, había servido para confirmar una vez más mi fe religiosa al descubrir en aquella documentación inédita la defensa, no ya de sentimientos generales sino de procedimientos particulares, aplicados que fueron con la fría serenidad de una conciencia tranquila, celosa en el cumplimiento de sus deberes más sagrados, ansiosa del bien, informada en la rectitud y dulzura é inspirada en los más puros sentimientos de religión y de patria.

Ya no hubo necesidad de más; regresé á Valencia, puse mano en el trabajo, devolví los manuscritos, y con ésta les envío los dos volúmenes impresos. Cumplí mi palabra, y tranquilo, puedo regresar al lugar humilde que me vió nacer; pero me queda un remordimiento de conciencia literaria, si vale la frase. Avezado á recibir consejo en los

trabajos que hasta el presente he ofrecido á mis amigos, procuré seguir mi costumbre desde las primeras pesquisas para redactar esta monografía; pero tuve que desistir por exigencias y premuras de índole tipográfica, dada la extensión del trabajo. Hubiérame venido de paleta el consejo de muchos y singularmente el de ustedes, pero no hubo remedio, y, aunque lo lamento, he llegado á ratificar el juicio que he seguido hasta el final sin lograr de ustedes no ya la menor advertencia que rectificase mi atrevida manera de juzgar, pero ni siquiera la más leve corrección tipográfica que alterase en poco ó en mucho el concepto emitido. Con ello han demostrado ustedes más que la confianza en la escasa capacidad del autor, la profesión explícita del amor á la libertad que debe recabar quien de crítico blasone. Con ello cargo yo con la responsabilidad de todo lo escrito, y les suplico me perdonen la falta que para alguno pueda entrañar mi conducta respecto de no haber facilitado á ustedes una sola cuartilla de mi trabajo antes de impreso, ni siquiera de la documentación inédita que traje de Madrid. Como un deber mío procuré que revisasen algunas de las pruebas ya ajustadas, y ustedes correspondieron con la fineza que más arriba expuse. Yo agradezco ese favor, no por lo que tenga para mí de lisonjero, sino porque descubro en él una verdad que años hace profeso sin reticencias, esto es, la crítica histórica, aunque mucho abinque en sus descubrimientos, nunca puede vulnerar el solidísimo edificio del dogma, antes al contrario, lo robustece y consolida después de abrillantar su mérito. El temor de algunos misántropos á los documentos de archivo, siempre lo reputé como manifestación explícita de falta de fe ó como un exceso de cariño platónico. Sobre las miserias de los hombres se halla la verdad inmutable del dogma. La conducta del sumo pontífice León XIII para con los investigadores de los archivos del Vaticano y en especial para con el abate Duchesne, hizo prorrumpir, en más de una ocasión, en lágrimas de alegría á mi venerado amigo el Ilustrísimo Sr. D. Urbano Ferreiroa (q. d. D. g.), y deberá servir de agudo puñal á ciertas gentes que tratan de babear la fama de los que, amantes de la verdad, se dedican á ilustrar la historia de algunas regiones con el registro de plúteos apenas accesibles, pero sin que exploten, como sus apasionados acusadores, sentimientos bastardos del vulgo...

Si la índole de esta carta y mi manera de pensar, no me privasen de extenderme en otra clase de consideraciones generales y de interés para el público, hubiérame atrevido á discurrir acerca de las afirmaciones de ciertos escritores que confunden la Iglesia católica con algunos de sus ministros, y de las acusaciones sectarias más que inocentes de que se hace víctima á aquélla por haber elevado á los altares á uno de los personajes que intervinieron en la solución del problema morisco en España, pero no, los documentos que á continuación transcribo dicen más y mejor de lo que yo pudiera cuál sea mi situación enfrente de una escuela que tiene sus apóstoles acreditados, y cuyas doctrinas han logrado imponerse á no escasa parte del público, no por la fuerza exclusiva de la razón y de la verdad, sino por la razón del número, por lo dificultoso del terreno y ¿á qué ocultarlo? por el prestigio y exclusivismo de los que tales doctrinas nos enseñaron. Sin embargo de ello, permítanme ustedes una ligera observación.

Pudo haber exceso, pudo haber error, y hasta si se quiere de funestas consecuencias en el orden material, en quienes decretaron la expulsión de los moriscos españoles, pero el crítico no debe apasionarse en la defensa ó en la acusación de un hecho sin conocer sus causas y sus precedentes legítimos. La nota sentimental ó patética, el tono melodramático, la elocuencia brillante y la sublimidad de estilo, podrán ser de efecto maravilloso para el logro de adeptos á una idea, pero en el terreno de la crítica histórica, creo que la elocuencia más sublime radica en la verdad confirmada por documentos fehacientes. No trato con ello de excusar mi falta de estilo brillante; carezco de esta dote que admiro. Mi esfuerzo sólo se dirige á manifestar la verdad con la concisión que me es permitida. He dedicado algunas páginas á la narración de la lucha secular mantenida por las huestes de Pelayo contra los árabes invasores porque me era preciso exponer algunos antecedentes históricos que demostrasen la imposibilidad de llegar á la fusión aquellos dos pueblos rivales.

Durante los reinados de Carlos I y Felipe II, se iba agravando la cuestión morisca y hacíase indispensable el remedio. Se apeló á la misericordia unas veces, á la instrucción otras, al rigor no pocas y ningún remedio aprovechó para el logro de la fusión. El Consejo de Estado, los prohombres de la patria, los monarcas deliberaban y de-

cretaban medios para resolver la cuestión morisca, pero ante la inutilidad de éstos, se tuvo que apelar al reclamado por la necesidad y por la mayor y más sana parte de nuestra monarquía, esto es, la expulsión de aquella raza que, cristiana por el bautismo, nunca dejó de ser mahometana de corazón. Felipe III fué el encargado de decretar aquella providencia; el duque de Lerma y el patriarca Ribera comparten con aquél la responsabilidad del hecho, pero se les acusa tan sin fundamento y se les imputan tales cargos, singularmente al Patriarca, que me es indispensable descender á multitud de detalles para fijar la verdad histórica, en cuanto me es posible, en situación elevada y digna, á fin de que irradie destellos de luz en el caos producido en nuestra historia patria por los discípulos de la falsa crítica.

Tengo la convicción de que mi labor es de mérito escaso, pues á medida que avanzaba en la reseña de los principales sucesos relacionados con la cuestión morisca, me veía precisado á omitir reflexiones propias y presentar documentos que mejor demostrasen la verdad histórica. ¿Para qué había de empequeñecer el asunto? He consultado algunos libros de autores irrecusables y he aceptado los hechos que narran cuando no se hallan en oposición con documentos oficiales ó privados; si el bibliógrafo halla algún mérito, sea éste para los amigos que me han facilitado el acceso á sus bibliotecas, por mi parte quedaré satisfecho si he logrado aportar mi piedrecilla al acervo común de la erudición española. Y si alguien cree hallar en estas confesiones algún motivo que indique temor ó recelo en sostener las afirmaciones hechas, cumple á mi conciencia declarar que he procurado seguir la opinión más autorizada y que rectificaré la que se me demuestre con documentos no ser verdadera, pero en la defensa de cuanto afirmo me hallo dispuesto, sin que esto implique arrogancia sino cumplimiento de mi deber, á no rehuir contiendas siempre que á ellas se me provoque en terreno lícito.

Réstame, á fuer de agradecido, recordar los nombres de las personas que han contribuído á facilitar los medios de poder presentar al público mi trabajo en las condiciones en que lo hago, pues de este modo me considero honradísimo uniendo á ellos el mío, aunque obscuro é ignorado.

Harto saben ustedes que sin la protección que debo á la respetable

y dignísima Sra. D.ª Francisca Valor y Thous, acaudalada propietaria de la villa en que nací, no me hubiera sido fácil presentar al público mi trabajo. Extensiva gratitud merecen su respetable hermana D.ª Catalina y D.ª E.ª Mayáns, marquesa viuda de Cruilles, amén de los amigos que cito en diversos lugares de mi trabajo. Sobre todos ellos ocupa un lugar distinguido el Excmo. Sr. D. Manuel Danvila quien, con una liberalidad digna de encomio y de mi más profundo reconocimiento, facilitóme centenares de documentos inéditos referentes al tema que me propuse desarrollar, y, no contento con ello, alentóme á la prosecución de mi trabajo entre los disgustos y sinsabores que lleva aparejados el amor á la verdad. También merece un recuerdo mi venerado protector D. Jaime Pajarón, vicario general de la diócesi de Segorbe, quien facilitóme poderosos medios para llevar á cabo mi espinosa tarea, demostrando que el cariño que comenzó á mostrarme durante mis estudios de segunda enseñanza en Alcoy siendo yo feligrés suyo, no ha descaecido con los años. Y, entre los muchos que me han prestado apoyo moral, merecen un recuerdo el Dr. D. Rigoberto Domenech, alcoyano, y peritísimo teólogo que honra esta diócesi; el Sr. Casañ y Alegre, jefe de esta biblioteca universitaria, y sus oficiales Sres. Forteza y Ferráz, que pusieron á mi disposición los libros de aquel centro; el Sr. Vives y Liern, archivero municipal de esta ciudad, D. C. Pertegás, etc., sin olvidar la diligencia con que ha exornado su reconocida pericia tipográfica el Sr. Vives y Mora, sucesor meritísimo de la noble estirpe de tipógrafos que desde Palmart, Mey, Monfort, etc., ha honrado las prensas valencianas. Extensivo hago mi agradecimiento á los hijos del Sr. Vives, al primer oficial y cajistas Sres. Pau, Mafé, Pastor y Mancho, al maquinista Sr. Guillar y al Sr. Bea, que han procurado complacerme.

Y nada más, sólo me resta suplicar á ustedes que se dignen aceptar la dedicatoria de mi trabajo, ya que á sus expensas se ha hecho.

Suyo affmo. s. s. q. l. b. l. m.

Pascual Boronat, Pbro.

Valencia 6 de junio de 1901.

PRÓLOGO

I

Con dos grandes dificultades tropieza mi deseo para escribir cuatro palabras con pretensiones de prólogo á la importantísima obra que acaba de publicar en Valencia el presbítero D. Pascual Boronat, conocido en la república de las letras con el seudónimo de L. de Ontalvilla, acerca de *Los moriscos españoles y su expulsión,* en dos volúmenes en cuarto mayor, con abundante lectura, robusta documentación y juicio claro, profundo é imparcial respecto de un acontecimiento que enardeció á los escritores, apasionó á los políticos, templó la severidad del Santo Oficio y fué lucha perseverante y tenaz entre los intereses particulares de los Señores, y los generales, íntimos y fundamentales de la nacionalidad española.

La primera dificultad es haber tratado esta misma cuestión en tres diversas ocasiones y tener comprometida determinada opinión. Lo hice por vez primera en mi «Discurso de recepción en la Real Academia de la Historia en 1884» acerca de *La Germanía de Valencia.* Demostré entonces, que los moriscos valencianos habían peleado al lado y á la orden de los Señores á quienes servían como colonos, contra los agermanados; y dediqué dos de las *Ilustraciones* que acompañaron á aquel

discurso á tratar *cómo los agermanados hicieron bautizar á los moros valencianos,* aprovechando parte de los datos que me ofreció el estudio de los procesos y papeles de la Inquisición de Valencia, que hoy se conservan en el Archivo histórico nacional, y á determinar las *Consecuencias político-religiosas de la Germanía de Valencia en relación con la Inquisición y los moriscos.*

En la primera de las referidas *Ilustraciones,* consigné que el forzoso bautismo de los moros valencianos dió nuevo vigor á los odios de raza, planteando la cuestión religiosa, que es la más grave que puede suscitarse en un Estado católico, dando lugar y motivo á las grandes vacilaciones del poder, á la resuelta protección de los Señores y Barones, á la emigración primero y á la conspiración después de los moros del reino de Valencia, y por último, á su dolorosa pero necesaria expulsión. Y en la segunda de las referidas *Ilustraciones,* después de reservar para otro trabajo monográfico el trazar la historia de los moriscos valencianos, según los nuevos datos adquiridos, terminé diciendo: «la expulsión fué forzosa y necesaria, y de sus rigores sólo debe responder ante la Historia la Germanía de Valencia, que iniciando el bautismo forzado de los moriscos, motivó las rebeliones de Espadán y Bernia primero, y después la constante conspiración, á que puso término la expulsión de 1609, que no fué más que la reproducción de las ordenadas en 1525 y 1545, en beneficio del reposo público.»

En 1885 alcancé la inmerecida honra de que la Real Academia de Ciencias morales y políticas laurease una Memoria acerca del *Poder civil en España,* y en ella, como era natural, se señaló y apreció el importante acontecimiento de la expulsión de los moriscos en el reinado de Felipe III, diciendo en la página 515 del tomo II: «Las conspiraciones de los moriscos valencianos databan de más antiguo; señaladas quedaron en el discurso de recepción del autor de este trabajo, en la Real Academia de la Historia; y documentadas serán en la historia de aquellos moriscos, para la cual estamos haciendo, con satisfactorio resultado, importantísimas investigaciones.» Avance afortunado de nuestro propósito, fueron las cinco conferencias

pronunciadas en el Ateneo de Madrid en las noches del 4, 11 y 25 de febrero y 10 y 29 de abril de 1889, é impresas en este mismo año. No fueron ni podían ser dichas conferencias la historia de la expulsión de los moriscos españoles que acariciaba mi deseo, pero sí constituyeron un verdadero y documentado índice de los principales hechos que debían estudiarse y que desde luego abrieron nuevos horizontes á la crítica histórica, ávida siempre de escudriñar la verdad y exactitud de los hechos que constituyen la historia nacional. En las dos palabras que preceden á las referidas conferencias, dije que no son ni podían ser la historia acabada de aquel memorable acontecimiento que ocupó las plumas de Bleda, Aguilar, Marqués de San Germán, Fonseca, Ribera, Verdú, Aznar, Guadalajara, Ripoll, Corral, Pérez de Culla y otros en el siglo XVII, y que en el presente ha merecido la atención de los Janer, Fernández y González, Saavedra y Cánovas del Castillo, bajo nuevos y distintos aspectos. Pero fueron dichas conferencias la traza de líneas generales, realizadas por el resultado de documentos nuevos que aclaran y modifican los puntos de vista aceptados generalmente sin discusión y sin reproche, y que confirman la razón con que la ciencia histórica demanda que los hechos se aclaren y reconstituyan por el resultado de los documentos que atesoran los archivos nacionales y que los monarcas españoles no estimaron conveniente facilitar á los escritores del siglo XVII.

Para completar la iniciada investigación era necesario examinar las bibliotecas de las casas nobiliarias de Valencia, y sobre todo penetrar en el archivo del Colegio de *Corpus Christi* que en dicha ciudad fundó y dotó el venerable patriarca don Juan de Ribera, que tan directa intervención tuvo en la expulsión de los moriscos españoles, y que tan valiosos documentos reunió en el archivo y biblioteca de aquella santa casa, donde nacieron y se fortificaron los más dulces recuerdos de mi juventud. Para realizar tan grata como difícil tarea, completándola con el estudio de los manuscritos españoles que existen en la Biblioteca nacional de París y en el Museo Britá-

nico, era necesario un hombre de inteligencia superior, de gran cultura, que sintiese el estímulo de la ciencia y de la verdad histórica, y que pudiera dedicar á esta clase de investigaciones todo el tiempo y los recursos que son necesarios para acometer empresas de tamaña magnitud y realizar sacrificios que el público no puede apreciar por lo mismo que le son desconocidos.

Ese hombre de excepcionales condiciones ha resultado ser D. Pascual Boronat, presbítero, que con el seudónimo de L. de Ontalvilla se había dado á conocer ventajosamente en la culta y literaria Valencia, ora pronunciando discursos sobre temas de interés regional, ora escribiendo prólogos tan interesantes como el que precede á las obras históricas del padre Teixidor, ora vulgarizando, con el modesto título de *El abuelito,* los principales sucesos de la región valenciana, ora publicando una biografía del Deán Martí, que es un estudio acabado de la época y del renacimiento literario de Valencia en el siglo XVIII. Pero todo ello, con ser muy bueno y estimable, debe tan sólo considerarse como las primeras armas que descubrían un modesto pero superior talento, capaz de acometer y realizar más arduas empresas, como las ha acometido al escribir su estudio histórico-crítico acerca de *Los moriscos españoles y su expulsión.* Esta obra es digno remate de la reputación histórica y literaria del presbítero Sr. Boronat que, aunque joven, ha consagrado sus desvelos, sus fatigas y el arsenal de sus conocimientos, que no son escasos; á historiar aquel memorable acontecimiento, rectificando cuanto se ha escrito respecto del mismo, y vindicando cumplidamente la memoria del que por su fe y sus servicios á Dios y á la Iglesia católica, mereció la santificación de sus virtudes.

Verdad es que tamaña empresa no hubiera podido realizarla el eximio historiador si el actual Rector y Colegiales perpetuos del Colegio de *Corpus Christi,* rindiendo tributo á las exigencias del siglo en que vivimos, no hubiesen abierto de par en par las puertas de aquella santa casa al Sr. Boronat y puesto á su disposición todo lo público y reservado que allí

se conserva referente á la expulsión de los moriscos. Apoderado de este tesoro D. Pascual Boronat y conocedor por mis obras, de que yo venía haciendo investigaciones acerca del mismo asunto, vino á Madrid, conferenciamos sobre el particular y el resultado fué entregarle todos cuantos documentos y notas había recogido en el espacio de algunos años, y de ellos se ha servido en su obra con gran contentamiento mío, pero indicando siempre su procedencia, y haciendo que el Rector del mencionado Colegio agradeciera mi liberalidad en términos tan cariñosos que nunca olvidaré.

El autor de *Los moriscos españoles y su expulsión* ha pagado con creces mi generosidad, no sólo dirigiéndome inmerecidos elogios y revelando el origen de la documentación, sino siguiendo el plan trazado en mis conferencias del Ateneo de Madrid y mostrándose conforme con el juicio consignado en las mismas. Pero en cambio el trabajo que se encerró en 351 páginas, se ha ampliado en dos tomos de más de 750 en cuarto francés prolongado, tomando los hechos desde su origen, examinando su génesis, transportándose á la época en que ocurrieron, rectificando todos los errores y presentando los comprobantes que disipan todas las dudas suscitadas, y, en una palabra, agotando de tal suerte la materia, que en lo porvenir no se podrá añadir una palabra más al meditado y profundo trabajo del Sr. Boronat. Los elogios, pues, que me dirije y con que me abruma, y la identidad de juicio que entre nosotros existe, constituye la segunda dificultad, enunciada al comenzar, para escribir este prólogo, en el que el tributo al talento pudiera parecer compensación apasionada de inmerecidos elogios. Los haré ciertamente de una obra que está destinada á preocupar por mucho tiempo la atención del público; porque si errores hubiese encontrado, con resolución los combatiría, seguro de que así rendía justo tributo á la ciencia histórica, que exige como esencial condición, la depuración de la verdad, sin atender á que pueda complacer á unos ó disgustar á otros.

*
* *

El tomo I de la obra que voy á examinar comprende catorce capítulos con 398 páginas y una Colección Diplomática con treinta documentos á cuál más importante, que completan hasta la página 671. Tratándose de un Estudio histórico-crítico, no de los moriscos valencianos, por más que Valencia fuera el principal teatro de sus hazañas, sino de los moriscos españoles, que quedaron en España al amparo de sus leyes protectoras y humanitarias; agrandado el marco y buscando el origen, naturaleza y caracteres de la lucha tenaz y porfiada que durante varios siglos mantuvieron dos razas tan distintas en costumbres y religión, como la godo-española y la árabe-africana, el autor dedica los dos primeros capítulos de su obra á trazar á grandes rasgos la invasión de los árabes en España, valiéndose de las crónicas árabes últimamente publicadas, y apoyándose en las respetables opiniones de Fernández-Guerra, Oliver hermanos, Fernández y González y Saavedra, resumidas por D. Leoncio Cid, catedrático de Historia en el Instituto de Avila en su trabajo *La conquista de España por los árabes (1894)*; el refugio de la España goda en las montañas de Asturias y la elección de Pelayo, como continuación de la monarquía española, y el triunfo en Covadonga en 718, que marcan el origen de la reconstitución de la España monárquica y cristiana; la serie de combates que durante siete siglos regaron con sangre española el suelo patrio, avanzando siempre en la reconquista para vencer en la gloriosa jornada de las Navas y recobrar á Sevilla á mediados del siglo XIII, constituyen un estudio abreviado, pero muy interesante para comprender que vencedores y vencidos no pudieron jamás llegar á una fusión como la que realizaron las razas romana y goda y practicando distinta religión. La contienda adquirió desde un principio el carácter de una lucha religiosa sin más objetivo que el aniquilamiento del vencido y sin otras benevolencias que las que aconsejaban la conveniencia y los intereses del vencedor.

Mientras Fernando III iba ocupando los principales lugares de Andalucía y preparaba la conquista de Sevilla, aparece en Aragón la gran figura de D. Jaime I, apellidado en la historia

el Conquistador, á cuyos singulares hechos, y principalmente á la conquista de Mallorca, Valencia y Murcia, se dedica el capítulo III de la obra que voy examinando. La reconquista de Mallorca llevóse á cabo, en primer término, por la gloria de Dios, como se proclamó en las Cortes de Barcelona de 1228. Jurada la expulsión de los moros y pactada alianza con Abu-Zeyt, rey moro de Valencia destronado por Ben-Zeyan, comenzó la conquista del reino de Valencia, que terminó el 28 de septiembre de 1238, para entrar en la ciudad el 9 de octubre siguiente. En la primera de estas fechas se firmó la capitulación que abrió las puertas de Valencia al ejército cristiano, y es el punto de partida de la política del Conquistador. A los moros que quisieran salir de la ciudad con sus armas y bienes muebles les concedió seguro por veinte días. Los que quisieran permanecer en el término de Valencia serían salvos y seguros y podrían arreglarse con los Señores que tuviesen heredades. Y quedaron pactadas treguas por siete años. Entraron en la ciudad los diversos elementos que constituían el ejército vencedor y permanecieron en ella los judíos, á quienes se señaló un barrio para que lo habitasen y poblasen á fuero de la aljama de Barcelona. Los moros que aceptaron la capitulación habitaban un extenso barrio que comprendía desde el *Tosal* hasta el *Portal nòu,* y especialmente el terreno que hoy ocupa la Misericordia y la iglesia de S. Miguel, con las calles conocidas en otro tiempo con los diversos nombres de la *Puebla,* la *Pobla de en Mercer,* la *Pobla nòva* y la *Pobla vella.* Esta morería existía en 1370, sin que los cristianos repugnasen vivir en compañía de los moros, y hasta el 1.º de junio de 1455 no la asaltaron y saquearon los cristianos, según relación que los Jurados dirigieron á Mossén Pedro Mercader, Consejero y Tesorero del Rey, y que conserva el Ayuntamiento de Valencia en su curiosa colección de *Lletres misives.*

D. Jaime I permaneció en Valencia hasta mayo de 1239 y regresó en febrero de 1240 para comenzar la conquista de Murcia, extender su dominación por Alcira y dar testimonio de su política en la capitulación otorgada á los muslimes de

Eslida, Ahin, Veo, Sengueir, Pelmes y Zuera en 1242. La necesidad de repoblar é implantar la sociedad cristiana en una ciudad ocupada por gente forastera y por una gran masa de judíos y moros, reclamaba como necesaria la política de la tolerancia, y que, como en otra ocasión dije, constituye la más grande obra de D. Jaime I de Aragón. A los mudéjares que quedaron en Valencia, se les conservaron sus bienes y aun se les concedieron otros; se les consintieron sus ceremonias y leyes; y se prohibió que se les causase la menor molestia. La carta puebla concedida á los moros de Eslida y otros pueblos á IV de las kalendas de junio de 1242, acredita que se les concedió una verdadera autonomía. Lo mismo se hizo con Alcira y cuantas poblaciones moras se sometían al Conquistador. ¿Pero esta política acercó á ambas razas y las fundió en una sola? Responden á esta pregunta las continuas sublevaciones, las frecuentes piraterías, el odio instintivo contra la ley de Cristo y la prevención que D. Jaime I hizo á su hijo el infante D. Pedro, al ver cercana la muerte, de que arrojase á todos los muslimes del reino valenciano, según el codicilo otorgado en Alcira á XIII de las kalendas de agosto de 1276. Esta cuestión primordial resulta tratada en el capítulo III, donde se leen estas palabras: «La verdad tolera el error, pero no transije con él; podrán los moros mezclarse y hasta confundirse con los cristianos españoles, pero unirse, fundirse, formar un pueblo, jamás.» Esta gran verdad viene á confirmarla todo cuanto la historia revela que pasó durante dos siglos que transcurren desde la muerte del Conquistador hasta el advenimiento de los Reyes Católicos.

Gran importancia reviste el capítulo IV, pues el autor de la obra, asociándose al juicio que me ha merecido siempre el glorioso reinado de los Reyes Católicos, sostiene que estos monarcas dieron el golpe de gracia al feudalismo, que es la médula de toda la Edad Media, procurando primero la unidad de la fe y después la unidad nacional, conseguida por la conquista de Granada y Navarra. Para alcanzar la unidad de la fe y el castigo del delito de herejía, tan reiteradamente cometido

en Sevilla, se estableció la Inquisición en 1479, con el propósito, no de satisfacer la codicia de Fernando V, como ha sostenido algún apasionado escritor, sino para robustecer el principio de autoridad, muy relajado en el anterior reinado, reducir al clero á su evangélica misión y refrenar los atrevimientos de judíos y sarracenos, con objeto de que la moral pública no padeciese. En las capitulaciones matrimoniales de Cervera de 7 de enero de 1469, se pactó nada menos que una guerra de exterminio contra la raza mora, comprometiéndose ambos monarcas á arrojar de España la raza musulmana. Este acuerdo, reflejado después en las Cortes de Madrigal de 1476 y en las de Toledo de 1480, expresión fueron muy genuina de la opinión cristiana en España ante el fracaso de la política de tolerancia iniciada por D. Jaime I de Aragón, llegando hasta el extremo de señalar á los judíos y moros para que no se confundiesen con los cristianos. En 1482 fué creado el Supremo Consejo del Santo Oficio, y completada la misión de los Reyes Católicos, emprendieron éstos la guerra contra los moros, y tras de la ocupación de Zahara y Alhama, llegaron á la capitulación de Granada en 1492, completando así la unidad nacional. Esta capitulación contenía una verdadera autonomía para la raza mora, que lo podía hacer todo, mientras los cristianos nada podían realizar en daño de aquélla. De aquí la expulsión de los judíos y los sangrientos sucesos del Albaicín, Huéjar y Lanjarón, que trocaron la política de benevolencia por la del rigor y exterminio, puesta en práctica en toda la sierra de la Alpujarra, último refugio de la rebelde morisma. La expulsión de la raza mora fué decretada por real pragmática fechada en Sevilla á 14 de febrero de 1502.

Partiendo de estos hechos, sostiene el autor de la obra, que á la unidad política realizada por los Reyes Católicos, siguió la unidad religiosa, comenzando por expulsar á los israelitas de los dominios españoles, tal como lo exigía la opinión de todas las clases sociales, y completándola con la expulsión de la raza mora. Las consideraciones que emite son fundadísimas, pues llenas están las crónicas de cuanto hicie-

ron Talavera y Cisneros para instruir y convertir á los mudéjares, y cuán inútiles resultaron todas sus gestiones. Por el contrario, para vengar los sarracenos las conversiones obtenidas por aquellos insignes prelados, reprodujeron las escenas del Albaicín, llamando á Mahoma y apellidando libertad, y concluyendo por entregar á cuatro de los principales alborotadores, que fueron ahorcados en la plaza de Beyro. Recrudeció el rigor, y mientras unos emigraron al Africa, los restantes abrazaron en su mayoría la paz de Cristo. Entonces, á juicio del Sr. Boronat, nace la cuestión morisca, y así lo comprueba el pregón de 20 de julio de 1501, ordenando el destierro de los moros que hubiesen renunciado á aceptar el bautismo, y que fué el precursor de la pragmática de 1502. Las consideraciones que emite en lo referente al aspecto religioso son de una lógica abrumadora. Los monarcas podían, por razón de Estado, decretar la expulsión de los moros, pero no el bautismo forzoso. La administración del bautismo á los mudéjares, aun después de la fecha indicada, fué lícita y válida *in foro externo;* quedaban los neófitos en el gremio de la Iglesia; eran, por ende, cristianos, y los juristas y canonistas como los teólogos, les calificaban con el mote de cristianos nuevos, de nuevamente convertidos ó de moriscos. Al morir los Reyes Católicos encomendaron á sus sucesores *la destrucción de la secta mahometana,* y de esta política no puede culparse á quien un siglo después aconsejaba que se hiciese, lo que en mi juicio debió hacerse inmediatamente después de la conquista de Granada. De esta opinión participa el Sr. Boronat, recordando otras muy respetables.

Del reinado de los Reyes Católicos pasa el Sr. Boronat á examinar en el capítulo V los transcendentales acontecimientos de las Comunidades de Castilla y Germanía de Valencia, objeto el primero de una publicación especial realizada por la Real Academia de la Historia, ultimada en 1900 y poco conocida al presente, y tesis el segundo de mi Discurso de recepción en dicha Academia en 1884; pero como ya hice notar en mis Conferencias del Ateneo en 1889, algo ocurrió respecto de

moriscos desde el fallecimiento de D.ª Isabel hasta el reinado de D. Carlos I su nieto, que merece ser notado. Mediaron la primera regencia de D. Fernando, el reinado de Felipe I de Castilla, la segunda regencia del Rey Católico y la regencia del cardenal Cisneros. Al morir la reina D.ª Isabel en 1504, encargó al Príncipe y Princesa que tuviesen mucho cuidado con la honra de Dios y de su santa fe, procurando su ensalzamiento y el de los preceptos de su santa Iglesia, constituyéndose en sus protectores y defensores, *peleando contra los infieles enemigos de ella.* Al fallecer el Rey Católico en 1516, acabó por decir á sus hijos, que *procuraran la destrucción de la secta mahometana.* La política oficial y solemnemente proclamada, era la persecución y destrucción de la raza mora, y sin embargo, el rey D. Fernando en su primera regencia, comienza por modificar las instrucciones dadas á la Inquisición, y alcanza una bula de León X en este mismo sentido; y por real cédula de 20 de marzo de 1510, previene al Inquisidor general encargándole que no proceda con rigor contra los nuevos convertidos, sino que por el contrario se valga de la persuasión, de la dulzura y del amor para atraerlos á la religión católica. Las cortes de Barcelona de 1503 habían alcanzado del Rey que no se expulsarían ni harían expulsar, ni consentiría que fuesen expulsados los moros de dicho principado. Y en las de Monzón de 1510 se declaró, que *los moros no fuesen hechos cristianos por fuerza.* El cuaderno original que poseo de estas mismas cortes en lo referente á Valencia, contiene la Rúbrica XXII *Dels móros que no sien fets cristians per fòrça,* y en ella se ordena que los moros no sean expulsados, *foragitats,* ni lanzados del reino de Valencia ni de las ciudades y villas reales del mismo, ni constreñidos ni forzados á hacerse cristianos, y además, que puedan libremente contratar con los cristianos. De manera que mientras los Reyes Católicos en Castilla usaron medios de violencia con los moriscos, sus sucesores siguieron distinta política en el principado de Cataluña, en el reino de Valencia y en el de Aragón, donde residía la mayor parte de aquella raza. La política de tolerancia había triunfado nuevamente de la del terror y ex-

terminio, y en esta situación pasa el trono español al nieto de D.ª Juana, que adopta el título de Rey en España y el de Emperador en Alemania.

Su desconocimiento de este país y los excesos de sus ministros motivaron los graves acontecimientos de las Comunidades de Castilla y Germanía de Valencia, á cuya investigación é historia he dedicado muchos años de mi vida. Los caracteres de ambos movimientos, la situación de los moriscos españoles al producirse aquellos movimientos, la pertinacia en la fe mahomética y en la conspiración, de la cual eran cortejo obligado las piraterías africanas, el interés de los señores en conservar á quienes con su trabajo aumentaban sus rentas, y todo cuanto pueda decirse en esta cuestión, todo lo apunté en mis Conferencias, teniendo la satisfacción de iniciar nuevos rumbos al estudio de la expulsión de los moriscos españoles. El Sr. Boronat ha completado aquel juicio y lo ha hecho indubitado, presentando al estudio de los doctos una serie de importantes documentos, que si al comenzar el siglo XVII se estimó político y conveniente reservarlos y ocultarlos, hoy, la historia hace necesaria de todo punto su publicación para esclarecer y purificar la verdad, quedando cada interesado en el lugar que merecieron sus hechos, y patentes los móviles que les obligaron á su realización.

Las alternativas de la guerra y las ventajas en alguna ocasión alcanzadas por los agermanados valencianos, sugirieron á éstos la idea de bautizar por la fuerza á los moriscos y mudéjares para restar estas fuerzas del ejército del Rey y de la nobleza y, en una de las *Ilustraciones* que acompañaron al Discurso de mi recepción en la Real Academia de la Historia, traté del hecho y de sus consecuencias, conviniendo en que todo ello agravó la cuestión morisca, porque inmediatamente surgió el problema de si dichos bautizos, realizados contra Fuero y sin la voluntad de los interesados, habían convertido á éstos en cristianos, impidiendo la acción del Santo Oficio, ó por el contrario tales actos de violencia dejaban á los moros en la misma situación que antes tenían. El Sr. Boronat, exa-

minando á fondo esta cuestión, declara que el forzoso bautismo en la mayor parte de los casos fué ilícito; recuerda el fanatismo religioso del siglo XVI, que admira, pero no aplaude; y señala, que aun cuando Carlos I en 1521 mandó expulsar á los moros del reino, dando satisfacción al sentimiento religioso de la nación, la medida no se pudo llevar á efecto por la resistencia de los Señores á desprenderse de los que tan bien les servían en la guerra como en la paz. A continuación plantea el problema de si los moros bautizados por los de la Germanía eran cristianos y si al practicar de nuevo los ritos mahometanos, debían ser considerados como apóstatas, y, recordando la opinión de D. Juan Bautista Pérez, obispo de Segorbe, añade: «dejando á un lado el aspecto teológico de la cuestión morisca con las circunstancias agravantes en que la coloca la conducta indigna de los agermanados, hemos de convenir en la pasmosa realidad de la ineficacia del bautismo en aquellos momentos, ya fuesen voluntariamente, ya compelidos á la recepción del sacramento, puesto que la mayor parte de ellos, por no decir todos, volvieron á la práctica de la religión de sus padres, y á favorecer, como hasta entonces, las piraterías de turcos y africanos, obligando con ello al Emperador á tomar fuertes medidas.» Se avivó el celo del Santo Oficio para que distinguiese entre los herejes y los apóstatas; se abrió información acerca de la causa de su conversión; resolvió el Emperador que se nombrara una junta que entendiera en la conversión sincera de los mismos, y en 28 de abril de 1524, el arzobispo de Sevilla, en carta dirigida á todas las inquisiciones, les encargaba que usasen de benignidad y clemencia con los nuevamente convertidos. El papa Clemente VII, por bula de 15 de mayo de dicho año, aconsejaba se fijase un plazo para la conversión de aquéllos, so pena de ser expelidos de España, y absolvía al Rey de cualquier juramento que hubiese hecho en Cortes referente á la no expulsión de aquella raza. En 3 de noviembre siguiente, Carlos I escribía al Inquisidor general mandándole el cumplimiento de los consejos del Papa. La Junta magna, reunida en Madrid, aconsejó la

real cédula de 4 de abril de 1525, declarando que los moros bautizados en aquella forma eran cristianos, por cuanto al recibir el bautismo estaban en su juicio natural y no beodos ni locos y quisieron de su voluntad recibirle. Nombráronse predicadores encargados de la instrucción y conversión de los moros, cuya tarea entorpecieron los nobles protegidos por los Jurados de Valencia. «El poder real, interpretando el sentimiento público, mostrábase inflexible contra los restos de aquella raza mudéjar que, dentro de España, procuraba evadir las leyes públicas y alegar sus privilegios para seguir practicando sus ritos y ceremonias, sus costumbres y su lenguaje, y en consecuencia, su odio á todo lo verdaderamente cristiano, que precisamente en aquella época, era en nuestra península sinónimo de español.» La deserción que comenzó á notarse en los lugares moriscos y la hostil actitud que tomaron los moros refugiados en la sierra de Bernia, demostraban que lejos de haberse extinguido la rebelión del Albaicín, se preparaban otras de mayor importancia. «El reto que lanzaba el pueblo vencido, dice el Sr. Boronat, entrañaba toda la gravedad de los más arduos problemas que á la sazón podían ofrecerse á los ministros del Emperador.»

Por ello el capítulo VI despierta grandísimo interés. Las órdenes del poder real no se obedecían. Los moriscos que no se sometían al bautismo ordenado, se refugiaban en la sierra de Bernia con la rebeldía en el ánimo. En 1525 tenían que dictarse medidas para contener esta rebeldía y proseguir la conversión de los pacíficos. Los predicadores recorrían la diócesi valenciana y llamaban á los reaccios. El Rey escribía á los nobles y señores para que le ayudasen en la empresa, pues estaba resuelto á no consentir que en todos sus reinos y señoríos *aya sino una ley y una fe catholica,* pero como los moros proseguían en su secta sin hacer caso alguno de los deseos del pueblo en que vivían, se comisionó á Fr. Antonio de Guevara para que fuese á Valencia como fué, y el 8 de octubre predicó un sermón en la Iglesia mayor, exhortando á los moriscos á que se convirtiesen dentro de ocho días, pues transcurridos éstos se

ejecutaría la orden que traía de su Majestad. Al siguiente día se pregonó la voluntad del Rey, y se dispuso que ningún moro fuese atrevido á irse de su lugar, á pena de ser esclavo del que le hallase fuera. En 16 de noviembre se publicó otro bando completando las medidas de rigor contra los moriscos, á quienes se les previno que si para el día 8 de diciembre no aceptaban el bautismo, se hallarían incursos en la ira del Rey, quien se reservaba fijar el plazo para el destierro. Este, de acuerdo con la Santa Sede, se fijó, para los moros de la región valenciana, á 31 de diciembre, y para los de toda la península, á 31 de enero de 1526. La rebelión levantó su torva faz en Benaguacil, y los moriscos que no se refugiaron en la sierra de Espadán, unos marcharon á la Coruña, donde embarcaron, otros fueron á Francia por Vizcaya, pero aún fué necesario conceder perdón á los refugiados en la sierra de Espadán y someter por la fuerza á los más tenaces. Este estado de cosas preocupó con razón á las Cortes de Castilla y Valencia, que pidieron el sobreseimiento de cualquier proceso comenzado por los crímenes y delitos de la sierra de Espadán y de Bernia, llegándose hasta celebrar una concordia entre los moriscos valencianos y el poder real, previo consentimiento del Santo Oficio, á 17 de julio de 1528 (documento núm. 5 de la COLECCIÓN DIPLOMÁTICA), pactando que no se procediese por la Inquisición contra los moriscos en el espacio de cuarenta años; que no se les obligase á usar trajes cristianos durante diez años; que en el mismo tiempo no se les obligase á emplear el valenciano ó castellano sino algarabía; que pudiesen tener cementerio especial junto á sus mezquitas convertidas en iglesias; que les fuese dispensado el impedimento de parentesco en los matrimonios consumados, y en los concertados se consultara á su Santidad; que los bienes de las mezquitas pudieran aplicarse al culto cristiano en las nuevas iglesias, reservando una parte para la manutención de los alfaquíes convertidos; que se les permitiese llevar armas; que se les igualase en tributos á los cristianos viejos; que se les autorizara para mudar de domicilio, y por último, que se conservasen como universidades independientes

las morerías de realengo de Valencia, Játiva, Alcira, Castellón de la Plana y otras. Entre esta concordia y las órdenes de expulsión media efectivamente un abismo, pero aunque no exista documento que revele la causa de un pacto autonómico tan radical y tan contrario á toda la política española observada durante tres siglos, bien puede presumirse que en 1528 protegieron y ayudaron á los moriscos, los que continuaron protegiéndoles hasta su definitiva expulsión. Lo que resulta notorio es, que el Inquisidor general se creyó en el deber de aclarar lo convenido en lo referente á la celebración de las ceremonias moriscas, y que si todas las concesiones obtenidas se alcanzaron con la promesa de la completa sumisión de la raza vencida, esto tampoco se obtuvo, y fué necesario substituir nuevamente el terror y el exterminio á los generosos sentimientos de la piedad y del perdón.

Sin embargo, estos propósitos se modificaron mucho con la aparición de la reforma protestante en España, objeto del capítulo VII. Desde que se realizó la unidad política de España, surgió en la mente de los Reyes Católicos y del gran cardenal Cisneros la idea de reformar las costumbres del clero, bastante relajadas por las luchas interiores y exteriores de nuestra nación. Comenzó á realizarse en el clero regular, y las complicaciones acaecidas en el orden político y religioso paralizaron aquellos propósitos. La aparición del protestantismo en Alemania coincidió con el movimiento de las Comunidades de Castilla y Germanía de Valencia, y el papa León X, en 21 de marzo de 1521 remitía dos breves al Condestable y Almirante de Castilla, gobernadores de estos reinos, con el fin de que vedasen la entrada en la monarquía española á los libros de Lutero. Las diversas clases sociales se adhirieron á este deseo y el cardenal Adriano publicó un edicto en 7 de abril de 1521, reproducido en 1523, mandando recoger los escritos del apóstata y que el Santo Oficio procediese contra los partidarios que tales ideas tenían entre los moriscos. Así se llegó á la concordia de 1528 indicada en el anterior capítulo, y que marca un nuevo rumbo á la política del gobierno, más inclinado

siempre á la benevolencia que al terror. Así lo comprueba el nombramiento de Fray Bartolomé de los Angeles para instruir en la fe á los moriscos, y cuantas disposiciones se dictaron para intentar de nuevo la fusión entre vencidos y vencedores, la designación de nuevos predicadores en 1529 y la orden de Clemente VII en 1530 para que los inquisidores absolviesen á los moriscos de Aragón, Valencia y Cataluña que hubiesen apostatado *in utroque foro*. Pero todo fué inútil; la tenacidad de los moriscos fué aumentando cada día; las piraterías fueron mayores y más sangrientas, y aunque las Cortes de 1532 y 1533 clamaron contra ellas y señalaron el apego que los nobles tenían á los bienes de los moriscos, la situación no mejoró, y hubieron de enviarse á la región valenciana dos comisarios apostólicos, mientras Clemente VII exhortaba al Emperador á que no tolerase la existencia de moros en sus reinos y desterrase de Aragón y de Valencia á los que no fuesen cristianos. Y así, mientras se organizaba una expedición en 1535 para vengar las piraterías de Barbarroja, se publicaron las Instrucciones y Ordenaciones para los nuevamente convertidos, se creaban Seminarios para fomentar la instrucción de los nuevos cristianos, y hasta fué necesario condenar al Almirante de Aragón, como decidido protector de los moriscos de Guadalest y sus cercanías. Por esta protección fué inútil la pragmática de 1541 que planteó de nuevo la política del terror; por ella fracasaron todos los edictos de gracia; por ella resultaron estériles las gestiones de Fr. Bartolomé de los Angeles y de los virreyes de Valencia, y por ella se llegó á la pragmática de 22 de septiembre de 1545, que era la revocación de la concordia de 1528. El Sr. Boronat termina diciendo, que «el poder real tampoco podía dedicar atención preferente á la solución del problema morisco, puesto que la guerra con los rebeldes luteranos de Alemania, venía á debilitar el vigor de aquel monarca vencedor en cien combates. De ahí la iniciativa privada en fiscalizar todas las acciones de aquella raza y la celebración de repetidos autos de fe que respondían á lo que llamamos en nuestros días la acción popular.»

Del verdadero carácter de la raza morisca y opinión de santo Tomás de Villanueva, de las Juntas de Valladolid y Granada y de los esfuerzos de D. Francisco de Navarra para convertir á los moriscos valencianos, trata el capítulo VIII en el mismo sentido que lo hice en la tercera de mis conferencias del Ateneo, pero adicionándolo y mejorándolo en gran manera. Comienza el Sr. Boronat reconociendo la dificultad de fijar el verdadero carácter de la raza morisca, pero añade, que la verdad histórica como objeto de la crítica moderna, ha venido á confirmar el juicio emitido por los escritores de los siglos XVI y XVII. Aunque considerándola muy recargada de color, reproduce la relación que de aquel pueblo infeliz dejó escrita D. Pedro Aznar de Cardona, vislumbrando parte de sus costumbres en los huertanos de Valencia, y declarando que entre los moriscos había elementos aprovechables, pero no asimilables. El verdadero carácter de aquella raza hay que buscarlo en la vida religiosa, en la práctica de sus ceremonias, pues este espíritu es el que se refleja en sus costumbres, y en su lenguaje. La situación del reino valenciano en el segundo tercio del siglo XVI era lamentable, y con vivos colores la pinta el autor de la obra, refiriéndose á la epístola que cita del poeta Juan Bautista Anyes en 1539, y esta sociedad fué á gobernar Fray Tomás de Villanueva en 1544, encontrándola abandonada por completo y haciéndole exclamar en 1547, que los nuevos convertidos continuaban tan moros como antes. El arzobispo de Valencia desarrolló una pasmosa actividad y todo en él fué amor y mansedumbre; pero sus buenos propósitos se estrellaban contra la protección que los señores continuaban dispensando á los moriscos, y de ello suministran elocuente prueba las Cortes de Monzón de 1552 y las frecuentes piraterías. Por ello en 1551 pidió al monarca el desarme de los moriscos, que se realizó algunos años después, pero la conversión adelantó poco. En Granada se reunió una junta presidida por el arzobispo de Sevilla é inquisidor general, y aunque en ella se acordaron limitaciones á las costumbres moriscas, fueron tales acuerdos suspendidos antes de ejecutados.

Muerto Fray Tomás de Villanueva en 1555, le sucedió en el cargo D. Francisco de Navarra, obispo de Ciudad Rodrigo, y aunque puso en vigor las *Ordenaciones* hechas por D. Jorge de Austria acerca de los nuevos convertidos y buscó remedio con los demás prelados de las diócesis en que existían moriscos, sólo se respiraban aires de benignidad que hacían vacilar la política real, ora inclinándose á la expulsión y al terror, ora aceptando los medios morales de la conversión para que en el fondo no cambiase el estado de las cosas.

Con un monarca de las condiciones de Felipe II y una cuestión que tan íntimamente se relacionaba con el sentimiento religioso de que aquél se constituyó en paladín y defensor, el problema morisco debía tocar á su término, y sin embargo no fué así. Todo aquel reinado se pasó discutiendo y aceptando la necesidad de la expulsión para reservarla á su sucesor. En el capítulo IX se detalla el amplio perdón que en 10 de abril de 1558 se otorgó á los moriscos de Segovia, Avila, Palencia, Valladolid, Medina del Campo, Arévalo y Piedrahita que, en el término de gracia, confesasen sus culpas. Este sistema de prudencia y de misericordia mantuvo el *statu quo* en la cuestión morisca, pero las últimas exhortaciones de Pío V de que se persiguiese y castigase la herejía, estimularon los remordimientos católicos de Felipe II, que escribió á su hermana gobernadora de España para que denunciase á la Inquisición los españoles sospechosos, castigando á los culpables con todo rigor en todas las ciudades. Al presentarse en Valladolid presenció el célebre auto de fe de 8 de octubre de 1559, y levantada información acerca de las ceremonias de los moros granadinos, aragoneses, catalanes y valencianos que constituían un ataque constante á la unidad religiosa, decretó en 1561 la prohibición del lenguaje llamado algarabía, armó 24 galeras en Barcelona para impedir las piraterías africanas, ordenó el desarme de los moriscos valencianos que se lleva á efecto el 8 de febrero de 1563, recogiéndose más de 25.000 armas, y volvió luego á los autos de fe donde fueron penitenciados diferentes moriscos. En 1564 el Consejo de la Inquisición de Valencia

ordenó que los nuevos convertidos oyesen misa y acudiesen con sus familias á oir la predicación de la fe. Las Cortes de Monzón acordaron 16 capítulos referentes todos á la cuestión morisca. Y el 12 de diciembre del mismo año se celebró en Madrid una congregación presidida por el Inquisidor general, cuyos acuerdos se detallaron en mis Conferencias del Ateneo, y en 1565 se dirigió una instrucción al Santo Oficio de Valencia. En la práctica se tropezaba siempre con la misma dificultad: los intereses y la resistencia de los señores. D. Martín de Ayala, que sucedió á Navarra en el arzobispado de Valencia, celebró un sínodo diocesano y envió predicadores á los pueblos de nuevos convertidos, pero no avanzó más. Su sucesor D. Fernando de Loaces convocó una nueva congregación, pero la política de tolerancia no dió resultado alguno.

Los moriscos granadinos, que ya venían inquietos desde que se les recogieron las armas, al tener conocimiento de las restricciones acordadas respecto de los del reino de Valencia, se lanzaron al campo de las Alpujarras, y el Sr. Boronat en el capítulo X de su obra, apoyándose en testimonios de la mayor fidelidad, traza un cuadro exacto de aquel movimiento, relatando que para concluir con el mismo hubo de celebrarse en Madrid una junta en 1566, la cual adoptó resoluciones que, lejos de pacificar, exacerbaron más á los moriscos granadinos. El 16 de abril de 1568 sonaba el toque de rebato en la Alhambra, y á fines de diciembre se habían sublevado 182 lugares de las Alpujarras, tomando por cabeza á Fernando de Válor, veinticuatro de Granada. La sublevación fué vencida por D. Juan de Austria, pero los moriscos ni se convirtieron ni se arrepintieron. El monarca español, con este propio convencimiento, acordó que todos los moriscos del reino de Granada «viniesen tierra adentro, para que los que allí restasen, acabaran de reducirse ó de perderse.»

Desparramados los moriscos granadinos por toda España, fueron sembrando en toda ella el espíritu de rebelión y resistencia al poder real, y prueba acabada existe hoy de que los moriscos valencianos y los españoles permanecieron en un

estado de insumisión permanente. Lo había dicho, y el Sr. Boronat lo documenta cumplidamente. Felipe II toleró la política de contemporización, y aunque creyó que el único remedio era la expulsión de la raza mora, del mismo modo que se había expulsado la judía, quería que las circunstancias le dieran resuelto el conflicto. En este momento histórico (1568) es cuando Felipe II confió el gobierno de la diócesi de Valencia al obispo de Badajoz, alcanzando poco antes de Pío V que le concediese la dignidad patriarcal de Antioquía. El estado de la diócesi valenciana era de prueba para todo varón fuerte; los problemas todos, se hallaban, como dije ya en el Ateneo, claramente planteados; y ayudaban al prelado con sus consejos dos ilustraciones tan sabias como Fray Domingo de Soto y el Doctor D. Gómez de Carvajal. La expulsión, que estaba en todos los corazones españoles, se acababa de realizar en Granada. ¿Qué restaba hacer á D. Juan de Ribera, arzobispo de Valencia? Seguir la opinión general del país y la especial del clero español que, en defecto de conversión espontánea, reclamaba la expulsión de los que no conformándose con su condición de vencidos, conspiraban constantemente contra el sosiego público. El Sr. Boronat termina este capítulo sincerando al arzobispo de Valencia de los inmerecidos cargos que le han dirigido los apasionados defensores de los moriscos, aunque sin poder concretar un solo hecho contrario á las leyes divina, eclesiástica ó civil, y demostrando por el contrario, que antes de señalar el medio de la expulsión como el único posible, aún quiso tantear el Patriarca todos los que inspira la prudencia y aconseja un buen propósito para atraer á la religión católica á los que se burlaban de ella y la escarnecían.

Del lamentable estado del reino valenciano cuando entró á gobernarle D. Juan de Ribera; de su propósito de no hacer por entonces novedad sin madura consulta con el monarca; de los Capítulos y Asiento que los cristianos nuevos de moros del reino de Valencia tenían con el Santo Oficio de la Inquisición de dicha ciudad, alcanzados en 12 de octubre de 1571 por la influencia de los síndicos de las aljamas del reino; de la ingra-

titud de los moriscos; de los pasquines contra el Patriarca y de las nuevas conspiraciones contra el poder real; de la Junta de Lisboa en 1581; de los informes de Ribera y de los Inquisidores valencianos al Rey, y del Consejo de Estado en 1582, se ocupa detenidamente en el capítulo XI. La concordia de 1571 marcará siempre el triunfo de la política morisca y la substitución del terror por la benignidad, dulzura y tolerancia, mediante la cantidad de 50.000 sueldos valencianos que las aljamas de los moriscos se comprometieron á dar anualmente para ayuda de los gastos del Santo Oficio. Los moriscos no correspondieron al espíritu de bondad y olvido que representaba aquella concordia; las piraterías continuaron; se publicaron pasquines contra el Arzobispo, y fué necesario recoger á aquéllos nuevamente las armas, como se ordenó por bando de 28 de junio de 1575.

Una nueva conspiración, tramada de acuerdo con la Francia y el Gran Turco, fué descubierta por el Santo Oficio de Valencia, y las autoridades se apresuraron á velar por la paz pública. El Consejo de Estado, en 6 de marzo de 1577, deliberó y aconsejó poner el país en estado de guerra. El Arzobispo comenzó á trabajar en el arreglo parroquial de los moriscos, aumentando las rectorías á costa de las rentas de la mitra y erigiendo nuevas parroquias. La situación revestía síntomas muy alarmantes. Ellos obligaron, en 1581, á reunirse en Lisboa á Fray Diego de Chaves, Rodrigo Vázquez y el secretario Delgado y redactar unas instrucciones acerca de lo que podría hacerse para conseguir la conversión de los moriscos, y que también resultaron estériles. Acerca de ellas pidió el Rey informes á la Inquisición de Valencia y al patriarca Ribera, quienes lo dieron en 19 de mayo de 1582. Conocían unos y otro que Felipe II se hallaba resuelto *a echar los moros de toda España,* y sin embargo opinaron que los moriscos del reino de Valencia debían ser transladados á Castilla y cuanto más fuese posible apartados de la mar. Con razón afirma el Sr. Boronat que, antes de 1582, el arzobispo de Valencia no había informado en el sentido de la expulsión. El Consejo de Estado se reunía fre-

cuentemente, y en 19 de junio adoptaba acuerdos que deben estimarse precursores de la expulsión y que fueron ratificados en otra junta de 13 de septiembre. En 19 y 23 de septiembre de 1582 es cuando se soluciona el conflicto, resolviendo comenzar la expulsión por los moriscos valencianos, pero todas las disposiciones adoptadas hubieron de suspenderse por los motivos que se consignan en el capítulo XII.

Tiene este capítulo grandísima importancia, no ya por lo que el autor afirma y prueba, sino porque comienza á publicar documentos inéditos de gran valor conservados en el archivo del Colegio de *Corpus Christi,* memorable fundación del arzobispo de Valencia. Aplazados los acuerdos tomados por el Consejo de Estado en 1582, vióse obligado Felipe II á suspender los edictos de gracia y á dictar nuevas medidas de rigor, tan espontáneas como necesarias, al ver protegida una poderosa armada del rey de Argel y desoídas cuantas exhortaciones religiosas les dirigiese el celoso Patriarca. En 1583 se ordenó el regreso á su destino de los moriscos expulsos de Granada que no obedecieron las pragmáticas. Y en 1584 se les recogieron de nuevo las armas que usaban con escándalo. Tan pronto como se apelaba á la tolerancia y al perdón surgían las conspiraciones, y si se apelaba al rigor crecía el odio contra el cristiano y se rogaba auxilio al rey de Argel. En 1585 se hizo ejemplar castigo en varios moros granadinos. En la plaza de Zaragoza tenían lugar autos de fe contra apóstatas y protestantes. Pero como las Cortes de Monzón aconsejasen el remedio por medio de la conversión, á él acudió Felipe II y nuevamente, en 17 de junio de 1587, convocó otra magna junta en Madrid, presidida por el arzobispo de Toledo, Inquisidor supremo, después de haber recibido un memorial del patriarca Ribera del día 12, en que abogaba por la necesidad de instruir á los moriscos en la fe. El Rey, por cédula de 28 de junio, mandó implorar el auxilio divino, y uno de los documentos que comprueban la sinceridad y el santo pensamiento del Patriarca, son los curiosos apuntes de un memorial que pensaba elevar al monarca español, y cuya lectura convence que el santo varón

lo esperaba todo de Dios y de la instrucción. Decretólo el Rey, y preguntado el Patriarca, en 28 de junio, si sería bueno comenzar la instrucción á un tiempo por todas partes, le envió, seis días después, las instrucciones para el logro feliz de aquella empresa, y ordenó la celebración en Valencia de una junta que debía reunirse dos veces á la semana y que comenzó sus sesiones el 13 de octubre, acordando lo que consignamos en la conferencia cuarta del Ateneo. Por el camino de la clemencia poco se adelantó en la conversión, pues el año 1589 comenzó por un nuevo auto de fe, por un bando prohibiendo el comercio con Argel, y por descubrirse en Albarracín una nueva conspiración que produjo un tumulto en Xea en 1590.

En la substanciación del proceso morisco, resultaron varios y encontrados pareceres de que trata el autor en el capítulo XIII. Fué uno de ellos el del obispo de Segorbe D. Martín de Salvatierra que, consultado por el Rey, dictaminó en 30 de julio de 1587 en el sentido de la expulsión, apoyada en nuestros días por un hombre tan profundamente pensador como D. Antonio Cánovas del Castillo. La cuestión morisca en el reino de Granada la estudió D. Alonso Gutiérrez en 6 de septiembre de 1588 en el sentido también de la expulsión. El Consejo de Estado en 5 de julio del mismo año suplicó á S. M. que tomase medidas para evitar el mal que amenazaba, y en 30 de noviembre adoptó nuevos acuerdos con la misma tendencia. Y don Bernardino Dávila á 29 de diciembre propuso á Felipe II que tomara severas medidas contra los moriscos. La ola avasalladora de la opinión pública avanzaba, y el Consejo de Estado se vió obligado á proponer medidas radicales, que consistían en la expulsión de los que no querían vivir más que como moros. El propio secretario de Felipe II se consideró obligado á lamentar lo mucho que se manoseaba y discurría en la cuestión morisca, y á proponer la ejecución de medios, á su parecer más eficaces. Y comprendiéndolo así el monarca, ordenó en 25 de febrero de 1595 que se reuniese otra junta *para continuar y acabar la plática que estos años atrás se comenzó de la enseñanza y doctrina de los moriscos de Aragón y de Valencia.* El Rey lo tenía

ofrecido en las Cortes de Madrid de 1592 como consecuencia de los sucesos de Aragón en esta fecha. Y no tardó en cumplirlo, pues el 12 de marzo de 1595 la junta nombrada formuló su primera consulta, y hasta el 5 de enero de 1600 elevó cuarenta más, en las cuales, según el Sr. Boronat, se contiene el verdadero proceso de la célebre cuestión morisca durante los últimos años del reinado de Felipe II. Con este motivo se publican por vez primera cuatro cartas reales al patriarca Ribera de 8 de abril, 12 de septiembre y 4 de noviembre de 1595, pidiéndole su parecer acerca de la instrucción de los moriscos, alabando su celo y gestiones para alcanzarla, disponiendo rogativas para ablandar á los empedernidos en el error, y mandando se corrigiese el Catecismo que redactó D. Martín de Ayala para la instrucción de los nuevos convertidos de moros. En esta información abierta á la verdad de la fe católica, se presentaron algunos pareceres favorables á los moriscos, como el de los Dres. D. José Esteve y D. Juan Bautista Pérez, el de D. Martín de Idiaquez y el de D. Martín González de Celorigo. De esta suerte resulta el pro y el contra de la cuestión, y queda acreditada la imparcialidad del autor, que era requisito indispensable para un juício severo como el que me complazco en examinar.

Y con lo expuesto llegamos al capítulo XIV y último del tomo I, que termina con el reinado de Felipe II, monarca tan cruel y tan sanguinario... que no se atrevió á decretar la expulsión de los moriscos españoles. Recuérdase en él, que se había pedido al Papa un breve ó edicto de gracia para poder perdonar á los moriscos las penas en que hubiesen incurrido por sus pasados extravíos, ó sea en la práctica de ceremonias mahometanas, lo cual constituía una transacción más. Con este motivo ven por vez primera la luz pública dos informes del patriarca Ribera, que condensan todo su pensamiento político-religioso en la cuestión morisca. Pero lejos de advertir en estos documentos una sola palabra acerca de la expulsión, se encuentran en ellos sanos consejos para facilitar la conversión como último esfuerzo del poder real y que la fusión se realizara. El mo-

narca coadyuvó á este propósito suplicando al Pontífice la concesión de algunos breves llenos de misericordia para con los nuevamente convertidos. La Inquisición amenguó sus rigores. Se crearon y dotaron nuevas rectorías. El Consejo de Estado aplazó su definitiva opinión. Y lo mismo la predicación asidua que los edictos de gracia ofrecieron un resultado negativo.

Encargado el príncipe D. Felipe del gobierno del país, continuó la obra de su padre, y sus primeras disposiciones fueron ayudar al Patriarca para proseguir la obra de la instrucción, y el nombramiento de rectores y vicarios, aunque fuesen regulares y de las órdenes mendicantes. Cuando por la muerte de su padre fué Felipe III rey de España, comenzó por entregarse en brazos del marqués de Denia, que por mucho tiempo fué su gran privado. Pero en la cuestión morisca propuso desde luego las más graves resoluciones, como puede verse en la consulta del Consejo de Estado de 2 de febrero de 1599. El capítulo que examinamos termina con una crítica, muy razonada, respecto de la política seguida por Felipe II en la cuestión morisca, afirmando el autor que nada logró el monarca con su política de contemporización, y el problema quedó sin resolver al bajar aquél al sepulcro, después de haber depositado en las manos de su inepto hijo el cetro de dos mundos. La razón de Estado se había impuesto, y Felipe, no obstante su conciencia severa y el temor fundado de conspiraciones y levantamientos como el de la Alpujarra en 1568, cedió á semejante razón.

Avaloran el tomo I de *Los moriscos españoles y su expulsión* 624 notas, citando obras, opiniones y hasta documentos íntegros que comprueban las afirmaciones del texto y que satisfacen la exigencia de la ciencia histórica. Todo cuanto se asegura todo está comprobado y este es el mejor elogio que puede hacerse de la obra. Su autor ha puesto á contribución los archivos nacionales y extranjeros y ha consolidado su fama de historiador veraz, literato insigne, filósofo eminente y crítico profundo, y lega á la posteridad una obra fundamental acerca

de la materia que la ha inspirado, y, á nuestro juicio, la última palabra posible en la cuestión que tanto perturbó á la sociedad valenciana desde la reconquista en 1238. D. Jaime I el Conquistador inició la política de tolerancia con la raza vencida. Los reyes de Aragón primero y los reyes de España después, mantuvieron esa misma política por 362 años, sin conseguir jamás ni la asimilación ni la fusión, como siglos anteriores la realizaron godos y romanos. Lo impedía la diferencia de religión y la animosidad del sectario de Mahoma, siempre ciego á la luz del Evangelio. Lo exigía la unidad política, alcanzada por los Reyes Católicos, y lo demandaba la unidad religiosa. Durante más de tres siglos y medio vaciló el poder real y quiso alcanzar de la razón lo que sólo de la fuerza podía obtener. La sociedad mora había nacido dentro de la sociedad cristiana y, aunque española, jamás dejó de ser mahometana en sus usos, en sus costumbres y en su fe. Su bandera fué siempre la conspiración contra el poder real, y su propósito destruir la unidad de la patria. A los favores y consideraciones que se le dispensaron, contestó siempre con la ingratitud, con el desamor y la traición. Sólo pudieron los moriscos prolongar semejante estado por la protección que les dispensaron los señores y los dueños del dominio directo. Pero llegó la hora de la gran justicia y los moriscos que no quisieron ser cristianos fueron expulsados. La obra que acabamos de examinar es, en su tomo I, la reunión de todos los antecedentes necesarios para formar cabal y completo juicio de asunto tan complicado y complejo. Los documentos justificativos que forman la COLECCIÓN DIPLOMÁTICA, son de grandísimo interés y revelan el exquisito cuidado con que el autor ha querido comprobar sus afirmaciones.

Si se hubiese tratado de una obra de imaginación, cuatro frases laudatorias hubieran constituído el Prólogo. Pero se trata de un trabajo fundamental cuya materia ha puesto á contribución nuestro limitado ingenio en diferentes ocasiones; se trata de fijar la verdad histórica; se trata de esclarecer la gloria de un arzobispo de Valencia cuyas virtudes han sido santificadas por la Iglesia; y de vindicar su memoria de maliciosas insinua-

ciones, y un valenciano tenía el deber de examinar á fondo la obra, para declarar que después de ella ni se volverá á hablar más que para el elogio del beato Juan de Ribera, ni tampoco de la expulsión de los moriscos españoles.

II

Aunque la expulsión de aquella raza venía acordada en principio en el reinado de Félipe II, le cupo á su hijo y sucesor la gloria de realizarla, satisfaciendo los deseos del pueblo español y consolidando la unidad religiosa, complemento de la política, alcanzada con la conquista de Granada. De toda suerte, si el tomo I de esta obra debe estimarse como el conjunto de datos, antecedentes y documentos indispensables para poder formar juicio acerca de una cuestión tan complicada como difícil, el tomo II es demostración clarísima de cómo se modificó la política española ante la imposibilidad de fundir la sociedad mora con la cristiana, y ante la necesidad de poner á salvo los intereses permanentes de la nación española, ansiosa de paz y de reposo.

El capítulo I comienza con indicaciones generales acerca del estado político, económico y religioso en que el tercero de los Felipes y su gran valido el duque de Lerma, encontraron á España al encargarse de su gobierno. Nuestra decadencia hallábase bien determinada, y con razón pudo decirse que la república mantenía á pocos buenos y á muchos malos, y que los malos eran señores de los buenos. Establecida por el privado la política personal, explotada la piedad religiosa del monarca, y creciente, cada vez más, el fanatismo de la época, volvió á plantearse el problema de la expulsión de los moriscos, que, de acuerdo con las Cortes, quedó determinada en 1582. El Consejo de Estado, á quien se consultó en 1599, opinó en 30 de enero que los moriscos de quince á sesenta años

fuesen condenados á galeras y sus haciendas confiscadas; que los mayores de sesenta años y las mujeres se enviasen á Berbería; y que los niños quedaran en seminarios. La misma opinión consignó el marqués de Denia en otra sesión del 2 de febrero. Con estas opiniones contrastaba la del alto clero que, reunido en Valencia en Concilio provincial de que formaba parte el patriarca Ribera, opinó, que lejos de expulsar á los moriscos, se les debía adoctrinar y hacer cuanto humanamente se pudiese por atraerlos á la religión cristiana. Y consecuencia de esta singular actitud fueron el nuevo edicto de gracia expedido por el Inquisidor general en 6 de agosto concediendo á todos los moriscos perdón general si, abrazando la fe católica, abjuraban de sus pasados errores, y la publicación del célebre Catecismo de Ayala, impreso por Mey y circulado en 1599 por el arzobispo de Valencia. En mis Conferencias hice ya notar, que solamente una morisca se acogió á los beneficios del nuevo indulto.

El Sr. Boronat traza con este motivo el viaje del Rey á Denia, su entrada en Valencia, su matrimonio con D.ª Margarita hija de la archiduquesa de Austria, é impresión que le produjo el problema morisco, resolviéndose á acudir á todos los medios antes de reducir á la práctica el propuesto por el Consejo de Estado. Verdaderamente el despacho del Rey, expedido desde Barcelona á 23 de mayo de 1599, que se conserva en el archivo del Colegio de *Corpus Christi,* confirma aquella resolución, pues da instrucciones concretas respecto de cuanto debía hacerse para lograr la reducción de los nuevos convertidos de moros. A esta carta real siguieron el edicto de gracia, la reunión sinodal, la circular con instrucciones á los curas de los pueblos de moriscos, la visita personal del mismo Patriarca á varios lugares de su diócesi y la publicación del ya mencionado Catecismo. El arzobispo de Valencia había hecho imprimir una carta en la que decía: «que estaba tomada resolucion para, en el caso de que no acudiesen como debian, sacarlos a todos del Reino y enviarlos desparcidos por los de Castilla... Los medios suaves han de ser los primeros y si aquellos no

hicieren fruto se ha de proceder a los fuertes y rigurosos.» Para tratar de todos estos extremos se reunió el Consejo de Estado en 19 de febrero de 1600, y, después de mandar recoger los librillos ó edictos que el Patriarca divulgó, dió nuevas instrucciones y recogió cuantos informes redactaron personas competentes, consignándose varios en la obra que estudiamos. El primero, en el orden cronológico, es del cardenal de Guevara, quien resumió las opiniones que se habían dado y eran: que transcurrido el año de gracia se echase á todos, sin quedar ninguno de ninguna edad, estado y condición que fuese; no bautizar á los niños que naciesen hasta que tuvieran edad y discreción para recibir el sacramento, y declararlos enemigos y rebeldes de Dios y de su Majestad y servirse de ellos en las galeras, minas y otras partes. De estos tres medios le parecía mejor y más seguro el tercero. El P. José Crysuelo opinó en contrario, esto es, que convenía procurar la conversión de los moriscos. D. Juan Boil de Arenós, que fué comisionado por el santo Fray Luís Bertrán para avisar del peligro á su Majestad, recordó que, según profecía del venerable Fray Escuder, debían meterse todos en la mar, pero en bajeles barrenados, sin remos, timones, jarcias ni velas, y de esta manera enviarlos á África, que era lo mismo que se propuso en Lisboa en 1582. Y vióse también un papel que Fray Sebastián de Encinas envió al duque de Lerma, en que se indicaban las razones morales por las que, si no se ponía remedio en lo de los moriscos, vendría España en notable é irremediable trabajo. Todo ello indujo al gobierno de Felipe III á realizar en 1601 la expedición á Argel, mandada por D. Juan Andrés Doria, que no tuvo el éxito que se esperaba. Todo ello acrecía el desasosiego é inclinaba los ánimos á favorecer un desenlace radical, como lo comprueba el bando que hizo publicar el conde de Benavente, virrey de Valencia, en 12 de noviembre de dicho año, dictando varias disposiciones encaminadas á restablecer la tranquilidad de ánimo, la confianza, la paz y la buena administración de justicia. Y este cuadro lo termina el autor publicando los aranceles que regían á la sazón y que estimaban á los moros como una ver-

dadera mercancía sujeta á los derechos de importación. No podía darse una condición social más infeliz de una raza que tenía constantemente amenazada la nación.

Lo que después pasó y se relata en el capítulo II era necesariamente lógico. El patriarca Ribera, á últimos del año 1601, dirigió á Felipe III un memorial acerca de los moriscos. En él hablaba de la tenacidad de aquella raza; de su resistencia á aprovecharse de los edictos de gracia; de su interés en practicar las ceremonias moriscas, y terminó pidiendo se tomase la resolución que pareciere conveniente. El extracto que de este documento se hace es interesante y atinados sus comentarios. El Rey ordenó al Patriarca que ampliase sus razonamientos, y el 21 de enero de 1602 lo hizo en términos que publicaron los historiadores de la expulsión. Entonces proclamó la conveniencia y necesidad de expulsar á los moriscos de España, pero aún propuso que antes se abriese una información acerca de la conducta que guardaban, y asegurado el Rey de la herejía y apostasía manifiesta, los condenara á perdimiento de bienes y destierro perpetuo de sus reinos, fijando un término breve para cumplirlo. El efecto que estos memoriales produjeron en el ánimo del Rey, resulta de la carta que el conde de Villalonga escribió al arzobispo de Valencia en 9 de febrero de 1602, y que se conserva en el archivo del Colegio de *Corpus Christi*. «El Rey ha abierto los ojos con tanta claridad y zelo que espero en Dios que desta vez se tomara resolucion de lo que se ha de hazer y se executara.» La minuta de la pragmática de expulsión que llegó á redactarse y se conserva en el archivo de Simancas, prueba la verdad de las anteriores afirmaciones. Por ello cuando las Cortes de Valladolid suplicaron que se proveyese de remedio en el asunto de los moriscos, el Rey pudo contestar, «que en lo referente al reino de Valencia estaba ya dada la orden que habia parecido mas conveniente.»

Fallecido el conde de Benavente, fué nombrado virrey de Valencia su arzobispo D. Juan de Ribera, que juró el cargo el 3 de diciembre de 1602. Reunidos ambos cargos, comenzó á desempeñarlos restableciendo la tranquilidad pública por medio

de bandos, prendiendo á diez de los moriscos conspiradores, y ordenando que todos los domingos, la artillería y la infantería por compañías, se ejercitasen en el tiro al blanco. Habil político se mostró en el desempeño del virreinato, pero comprendiendo las dificultades que le creaban los señores de vasallos, renunció el cargo y la renuncia le fué admitida á mediados de enero de 1604. Las Cortes de Valencia de este año acordaron varias medidas defensivas, y aún hubo teólogo que presentó un luminoso informe abogando por la aplicación de medios suaves para la conversión, pero en 1605 se descubrió una nueva y formidable conspiración morisca, apoyada por Francia é Inglaterra, que motivó un proceso y una sentencia del marqués de Villamizar, á 23 de junio del mismo año.

El autor dedica el capítulo III á la reunión de algunos datos biográficos de D. Feliciano de Figueroa y al examen del *Tratado acerca de los moriscos* de Pedro de Valencia; del P. Bleda y su *Defensio fidei;* extracta unas proposiciones del augustiniano Arias referentes á los moriscos, y termina con unas breves y necesarias reflexiones. Estimamos lo primero como una prueba más de que el autor no ha dejado documento alguno por examinar, ni opinión por discutir, por más que fuera adversa. Todo debe leerse y meditarse sin pasión, respetando siempre las ajenas opiniones, pues la misión del historiador se cumple comprobando lo que se afirma y emitiendo un juicio desapasionado, pero dejando en completa libertad á los demás para que formen el suyo. Las palabras con que el Sr. Boronat cierra el capítulo, merecen ser elogiadas. «Al juzgar contraemos la obligación de ser juzgados: si erramos, venga la corrección y no tardará la enmienda; si acertamos, nos complaceremos en el acierto, sin que nuestro yerro ó nuestro acierto menoscaben la integridad de las creencias religiosas que nos legaron, como depósito sagrado, nuestros padres y maestros.»

El monarca español, además del Consejo, tenía á su lado una junta compuesta del P. Confesor, del comendador mayor de León y del conde de Miranda, para consultarles los asuntos más íntimos y graves. Esta junta se llamaba la *Junta de tres,* y

el autor ha tenido el buen acuerdo de transladar íntegros á su capítulo IV los acuerdos de 1.º de enero y 29 de octubre de 1607, de que dí suscinta cuenta en la conferencia quinta del Ateneo de Madrid. De ellos resulta que era confesor de su Majestad el Padre Fray Gerónimo Xavierre, quien hizo constar, que aunque D. Juan de Ribera era de diferente opinión, desconfiado de la conversión de aquella gente, convenía insistir en ella escribiendo cartas al Patriarca, Virrey y obispos. De la misma opinión fueron el comendador mayor de León y el conde de Miranda. Así debió mandarse, y de nuevo el problema volvió al cauce de la benevolencia, más que por confianza en el remedio, como justificación del empleo de medios coercitivos cuando la instrucción no aprovechase. La *Junta de tres* volvió á reunirse el 29 de octubre, y vistas todas las consultas remitidas desde 4 de diciembre de 1581 y reconociendo la gravedad de la materia y la ineficacia del nuevo edicto de gracia, el P. Confesor volvió á repetir la opinión del Patriarca, favorable á la expulsión, y la del cardenal de Guevara, contraria, para concluir adhiriéndose á ésta y optando por el camino de la misericordia en vez del sistema del terror. Con esta opinión volvieron á conformarse el comendador mayor de León y el conde de Miranda. Una y otra política quedó bien determinada, y sometida la cuestión al Consejo de Estado en pleno á 30 de enero de 1608, reconoció éste la conveniencia y necesidad de la expulsión, si bien el duque de Lerma propuso, para ganar la confianza y apoyo de los barones de Valencia, que se les diesen las haciendas de sus vasallos. La suerte estaba echada y desde entonces sólo se pensó en asegurar la expulsión. Acaso este hecho influyera en la celebración de las paces entre España é Inglaterra, contra las que protestó el Patriarca, según los curiosos documentos que se publican por vez primera.

Lejos de facilitar los moriscos la solución del problema que se cernía sobre sus cabezas, lo agravaron con su conducta, perfectamente delineada y comprobada en el capítulo V de esta obra, y sin embargo, antes de adoptarse la definitiva resolución, Felipe III mandó se reuniesen en Valencia los prela-

dos de aquel reino, *sin que su animo se mudase ni en poco ni en mucho* [*de*] *lo que santamente avia determinado de echar los moriscos.* La reunión se realizó; se designaron varios teólogos para que diesen su parecer por escrito; y á mediados de diciembre pudo el Patriarca remitir al Rey la *Relacion* que había formado y que el Sr. Boronat inserta en el texto de la obra, atendida su importancia histórica y teológica, acompañada de varios documentos inéditos que se conservan en el archivo del Colegio de *Corpus Christi* y que hacen inestimable el trabajo. Por los votos de todos los concurrentes, menos el P. Fray Antonio Sobrino y el prior de San Miguel de los Reyes, que se abstuvo, los moriscos fueron declarados herejes notorios, y se hicieron otras declaraciones de carácter menos transcendental. Antes de que esta *Relacion* llegara á poder del Rey, y según documentos inéditos que ahora se dan á conocer, Felipe III escribió al Patriarca y al Virrey acariciando aún la idea de proseguir la instrucción de los moriscos, pero ya tarde, y aunque el P. Sobrino amplió ante S. M. en 31 de diciembre los fundamentos de su singular opinión, y la junta del Real de Valencia volvió á opinar por un tercer edicto de gracia, el Rey, á instancia del duque de Lerma, mandó acelerar la ejecución del destierro. Resulta pues comprobado de una manera irrebatible, que el Consejo de Estado en 30 de enero de 1608 y 4 de abril de 1609 acordó definitivamente la expulsión de los moriscos, y el duque de Lerma fué el que inclinó al monarca á ejecutarla. Las consideraciones con que cierra el Sr. Boronat este capítulo me parecen acertadas, pero no quiero discutirlas por lo mismo que une mi humilde nombre al de los eximios historiadores Sres. Menéndez y Pelayo y Cánovas del Castillo.

Las señales precursoras del decreto de expulsión, la causa principal de este gravísimo acuerdo, la llegada á Valencia de D. Agustín Mejía, la dificultad que ofreció la expulsión de los niños moriscos y la actitud franca del duque de Lerma, constituyen el sumario del capítulo VI. La inquietud reinaba por doquier. Los moriscos temían. La sociedad cristiana confiaba en su Dios y en su Rey. Este permaneció en Segovia desde el

2 de julio hasta el 3 de septiembre. Allí llamó y acudió el valeroso castellán de Amberes D. Agustín Mejía, que tan alto puso su fama militar en el asedio de Ostende en 1601. Este partió para Valencia á ponerse de acuerdo con el marqués de Caracena, su capitán general. D. Pedro de Toledo, marqués de Villafranca, fué á Denia para disponer lo necesario y tomar desde luego el mando de las galeras de España. Al Rey le preocupó la suerte de los niños moriscos, y en carta de 4 de agosto, que hasta ahora ha permanecido inédita, dejó á la prudencia del Patriarca la solución de aquel conflicto. Contra todo cuanto se ha supuesto respecto de este punto, la documentación del archivo del Colegio de *Corpus Christi* revela la prudencia y acierto con que se procedió para asegurar el éxito de la operación y cuanto se pensó é hizo para dulcificar la suerte de los niños moriscos. La carta de 9 de septiembre del Patriarca al secretario Prada fué juzgada por la Congregación de Ritos, y lo que no fué obstáculo para que la Iglesia dispensara el culto público al arzobispo D. Juan de Ribera, mal puede ser ya arma de combate en las disputas de los hombres. El mismo Fray Antonio Sobrino, que tanto disintió de las opiniones del Patriarca, en lo fundamental se adhirió á la solución propuesta en lo referente á los niños moriscos, según otro documento que agradecerá la historia.

Las negociaciones á que dió lugar aquel delicado punto de la expulsión, aplazaron por algunos días la publicación de la pragmática, pero el duque de Lerma supo inspirar la consulta del Consejo de Estado de 15 de septiembre de 1609, Mejía y el Patriarca vencieron la resistencia pasiva de los Señores, y el marqués de Caracena, como se hace constar en el capítulo VII, publicó en 22 de septiembre de 1609 su conocido bando, del cual poseo un ejemplar autorizado. La cuestión morisca quedaba resuelta. La sociedad cristiana celebró con general alegría el triunfo de su fe, de su unidad religiosa y de la salvación de su patria. La rebeldía aún se manifestó osada en algunos puntos escabrosos del reino, pero esta misma resistencia sólo sirvió para precipitar la ejecución. Los señores de vasallos con-

tribuyeron á ella á costa de sus intereses. El arzobispo Ribera predicó en la catedral un notable sermón, y, de acuerdo con el Consejo, dió solución á la cuestión de intereses de los señores y barones; ordenó cuanto exigía la repoblación; reunió los antecedentes indispensables para preparar el edicto de expulsión contra los moriscos de Castilla, y propuso lo necesario para completar el negocio en Valencia. En el texto se inserta, tomándola de Simancas, la consulta del Consejo de Estado de 27 de septiembre de 1609. La primera expedición de expulsos partió el 28 de aquel mes y á ésta siguieron todas las demás, en la forma ya conocida. Algunos excesos se cometieron que fueron inmediatamente reprimidos, pero no se evitó que, aumentada la desesperación entre los moriscos que aún no habían salido, resistieran el embarque con las armas en la mano en los términos que se relatan en el capítulo VIII.

A pesar de los indultos publicados por el marqués de Caracena, de acuerdo con el patriarca Ribera, los moriscos de Alberique intentaron sublevar á los vecinos de Algemesí; los vecinos del valle de Ayora se reunieron en Teresa el 20 de octubre y resolvieron fortificarse en la Muela de Cortes, y allí se dirigieron con mujeres, ganados, bagajes y ropa, capitaneados por Pablillo Ubecar, con seis cajas y dos banderas. A este núcleo se unieron los de otros lugares. Caracena, al dar cuenta al Rey, le propuso dejar sin efecto el bando en la parte que consentía dejar seis casas de moriscos por cada ciento de las que existían. Todos los cristianos nuevos de la Canal de Navarrés se unieron á los de la Muela y nombraron por rey, primero á un alfaquí de Cortes, de nombre Amira, y después á un morisco de Catadau llamado Turigi, contra quienes se organizó la resistencia de las tropas reales. Con esta rebelión coincidió la de los valles de Aguar y Guadalest, que fué pronta y sangrientamente reprimida por D. Agustín Mejía, que obtuvo, además de los plácemes de S. M., el nombramiento de Maestre de campo General de los ejércitos. Los de la Muela de Cortes se rindieron el 20 de noviembre. Su jefe, Turigi, fué capturado en una cueva, y 300 de los rebeldes fueron embarca-

dos en el Grao de Valencia. El marqués de Caracena publicó dos bandos el 5 de diciembre, uno para que no fuesen tenidos por esclavos los moriscos aprehendidos con las armas en la mano, y otro prohibiendo la venta de moriscos, que después de la publicación de la orden de destierro se refugiaron en las montañas. La clemencia puso digno remate á la cuestión de la fuerza.

Más de 150.000 moriscos arrojados del reino de Valencia, con todas las alhajas y dinero que pudieron recoger; abandonados los campos y sin poder por el momento substituir los brazos que los habían hecho productivos; privados los señores y barones de la mayor parte de las rentas que les procuraban el trabajo y la industria de los moriscos, necesariamente había de producir una gran perturbación en el orden económico, como la ofrece siempre una colonización y el tránsito del colonato esclavo al trabajo libre. En mi conferencia quinta del Ateneo de Madrid señalé algunos datos para determinar los perjuicios que originó la expulsión de los moriscos españoles, cómo se remediaron los daños causados y cuáles fueron sus consecuencias económicas y político-religiosas. El más perjudicado fué el real patrimonio. Siguió la Inquisición de Valencia. Y continuaron los barones y señores de vasallos moriscos, que no pudieron repoblar los lugares que éstos abandonaron, y se vieron obligados á aceptar la concordia de 1614, en que se detallan los perjuicios sufridos y las indemnizaciones que el monarca les otorgaba. La repoblación comenzó desde luego y fué siempre aumentando. En un país agrícola como lo es el reino de Valencia, la expulsión de 150.000 braceros había de producir, como produjo, una gran perturbación en los elementos de trabajo y un gran perjuicio para la riqueza pública y particular. La expulsión fué, como tenemos dicho, perjudicial para la riqueza pública y más principalmente para la agricultura. A pesar del rigor con que se efectuó la expulsión, aún quedaron en España moriscos, unos protegidos, otros ocultos y no pocos fingiéndose cristianos nuevos. El poder público realizó las necesarias investigaciones y consolidó la paz en la sociedad española y cristiana.

Aunque los detalles de las indicadas sublevaciones sean conocidos, han recibido novedad y frescura con los documentos del archivo del Colegio de *Corpus Christi,* que el Sr. Boronat ha tenido la dicha de poseer y que por vez primera se publican. El memorial del sacerdote D. Gaspar Galip es, en efecto, curioso y merece ser leído, pues revela los medios de que se valían los moriscos no embarcados para continuar residiendo en España. El capítulo VIII termina señalando las especiales circunstancias que la expulsión reunía en Valencia y Aragón, muy distintas de las que tuvieron en Castilla y Andalucía.

Trata el capítulo IX de la rebaptización de los moriscos; del aspecto teológico del asunto y reflexiones acerca del mismo; de la muerte del patriarca Ribera, y del fin de la expulsión en el reino de Valencia. El destino de los niños moriscos, que tanto preocupó al Patriarca y al poder real, planteó, después de la expulsión, problemas hasta entonces desconocidos. Unos habían sido robados; otros fueron recogidos, en número de 900 á 1.000, y no pocos quedaron bajo la protección de la marquesa de Caracena, esposa del Virrey. El clero abogó por la suerte de tantos inocentes; pero ante la dureza del Consejo de Estado, el Patriarca se vió obligado á publicar el edicto de 3 de agosto de 1610, mandando se reiterase el bautismo para asegurar la salud espiritual de aquellos infelices. El Sr. Boronat da á conocer el texto íntegro de dicho edicto, y discutiendo la opinión del P. Bleda justifica al arzobispo de Valencia, indicando el ideal sublime en que se inspiró, y, apoyándose en documentos desconocidos hasta ahora, asegura que hasta el mismo Rey aplaudió los rigores espirituales con que el Patriarca promulgó aquella fiscalización.

Cuando se había averiguado que en la diócesi de Valencia existían más de dos mil niños moriscos, cerca de cuatro mil en el reino y ochocientos dieciocho en la capital del mismo, ocurrió el fallecimiento de D. Juan de Ribera, el 6 de enero de 1611, sin haber visto realizado uno de sus más justos y ardientes deseos.

Á continuación trata el autor de la situación económica en que quedó el reino de Valencia por la falta de moneda legal y multitud de la falsa que hicieron circular los moriscos y no pocos cristianos viejos, y principalmente por las quejas de los censalistas y las reclamaciones de los señores para que se estableciese con brevedad la repoblación de los lugares abandonados por los expulsos. El bando del marqués de Caracena de 7 de enero de 1610 prueba que las quejas de los censalistas se estimaron atendibles desde el primer momento. Se trató de sacar gente de los Pirineos para poblar en Valencia. Algunos barones valencianos solicitaron licencia para traer mudéjares antiguos del valle de Ricote. Y como el brigandaje morisco continuaba aún después de muerto el Patriarca, se puso precio á los moriscos vivos ó muertos que se presentasen, y con ello quedó sofocada la rebelión en el reino de Valencia.

El mismo fin tuvieron los moriscos de Andalucía, Murcia y villa de Hornachos, según misión confiada á D. Juan de Mendoza, marqués de S. Germán, que mandó publicar el bando de expulsión en 12 de enero de 1610. En número de 20.000 abandonaron la patria adoptada, pero exceptuando á las moriscas que casaron con cristianos viejos y á los descendientes de moriscos convertidos en tiempo de los Reyes Católicos. Á los andaluces siguieron los moriscos murcianos, que sólo en la ciudad tenían 978 casas. Los castellanos fueron expulsados el 28 de diciembre de 1609, y los aragoneses sufrieron igual suerte por bando que el marqués de Aytona subscribió en Zaragoza el 29 de mayo de 1610, á los cuales se unieron, para salir por el puerto de Alfaques, los moriscos del principado de Cataluña. Sentados estos precedentes en el capítulo X, recuerda el autor las diversas opiniones acerca del número total de moriscos que fueron expulsados, para aceptar como más probable el de 500.000 que señalé en mis Conferencias, rectificando á la vez lo que dijo Janer al publicar la *Lista y número oficial de los moriscos expulsados*. Que quedaron en nuestra patria reliquias numerosas de aquella raza nadie lo duda. Lo atestiguan las consideraciones frenológicas que, por vez primera,

apunta el Sr. Boronat en el presente capítulo, y los sucesos de 1612, 1614, 1615, 1623 y 1625, que motivaron tremendos castigos con los que, á pesar de todo, continuaban practicando las ceremonias mahometanas. Esta política lo mismo fué de la casa de Austria que de la de Borbón, y basta para comprobarlo recordar el real decreto expedido desde el Buen Retiro en 29 de septiembre de 1712, ordenando se hiciese una expulsión general de los moros llamados *cortados*. Este decreto probará siempre que la semilla del islamismo, como dice el autor, había echado hondas raíces en nuestra patria.

Trata el capítulo XI de los efectos de la expulsión de los moriscos españoles en el terreno económico, y, aunque comienza reconociendo que las produjo funestas, aduce tantas consideraciones y datos tales, que permite reducir aquéllos á sus justos y debidos límites. Invocando la opinión de los arabistas más célebres en España y en el extranjero, sostiene, que la luz venida de Oriente, no fuera tan viva ni tan esplendorosa sin el concurso de los mozárabes é indígenas españoles. Los esplendores de la civilización arábiga no los heredaron los moriscos, que al abandonar á España sólo dejaron huellas de una civilización mudéjar. Su propia condición de vencidos les obligó á preferir los oficios mecánicos abandonados por los cristianos viejos, que ganaban gloria en Italia, Flandes, América y Oceanía, y de ahí resultó el hallarse la agricultura en manos de los de aquella raza. En los cristianos nuevos estaban también los agentes de la industria y del comercio. Tales temas se desarrollan magistralmente en este capítulo, recordando el estado venturoso de la agricultura, las artes y el comercio al terminar el reinado de Carlos V, y combatiendo satisfactoriamente la opinión contraria de Janer. No, los moriscos no fueron los únicos trabajadores de los campos españoles. Otras manos se encallecían con el arado y la azada y regaban con su sudor la tierra patria. Las diversas opiniones han sido recordadas y rebatidas, y el hecho de no bastar la cosecha del trigo para el abastecimiento del reino de Valencia, y los oportunos recuerdos de lo que ocurrió en los pue-

blos vecinos á Penáguila y en Murviedro, hoy Sagunto, se prestan á importantes consideraciones. Sin embargo, la despoblación resultó evidente y no faltaron dificultades que exigieron decretos para repoblar los lugares abandonados y resolver las quejas de los censalistas. Las quejas llegaron al poder real, motivando la concordia que indiqué en mis Conferencias y que ahora se reproduce al núm. 33 de la COLECCIÓN DIPLOMÁTICA. El perjuício fué y debia ser general, y sobre la proporción en que se repartió la pérdida, el autor señala los documentos núm. 32 á 35 de su citada COLECCIÓN, para conocer el estado de la hacienda española durante el primer tercio del siglo XVII, que por lo visto no conocieron muchos de los que han escrito acerca de esta materia. Las quejas continuaron mientras no se subsanaron los perjuícios, y á este propósito recuerda el autor lo que se hizo en 1614, 1615 y 1616, indemnizando á varios señores territoriales y continuando las liberalidades en los años sucesivos. Los censales se redujeron en 1622 y las reclamaciones aún encontraron eco en las Cortes valencianas de 1645, de las que he publicado un extracto en el *Boletín de la Real Academia de la Historia*. El Sr. Boronat condensa al final de este capítulo cuanto se ha expuesto acerca de la civilización mahometana, y pregunta con un autor contemporáneo: ¿Qué trajeron de Africa los invasores del siglo VIII? ¿Qué han hecho prosperar en Africa cuando regresaron de aquí? Nada ciertamente. Luego lo que en España adelantaron no fué por mérito de ellos, sino nuestro; lo debieron todo á la imitación de lo que veían, y á la cooperación de la gente bautizada.

En el capítulo XII trata el autor de las consecuencias de la expulsión de los moriscos en el orden político-religioso, y, aunque el Sr. Boronat me dispensa el honor de tomar como punto de partida lo que consigné en las Conferencias del Ateneo de Madrid, son sus comentarios tan brillantes y tan substanciosos, que de buena gana los cambiaría por la tesis. Estudia los caracteres del sentimiento religioso manifestado por los españoles del siglo XVI, y apoyándose en las opiniones

lo mismo de D. Juan Valera que de D. Marcelino Menéndez y Pelayo, termina diciendo que los católicos, además de tener que aceptar la punición espiritual y temporal de los herejes, tienen que justificar el castigo impuesto á los moriscos por su protervia en la profesión de ideas contrarias á las que se habían solemnemente obligado á profesar mediante el bautismo, y conceder que el delito no debe quedar impune tratándose del peligro en que se hallaba la unidad política de nuestra patria merced á las conspiraciones, piraterías y traiciones de los moriscos. De la sangrienta acogida que los árabes africanos dispensaron á los moriscos españoles y de los excesos que cometieron los patronos cuyos barcos fletaron dichos moriscos, solo éstos deben responder, pues los que se embarcaron en las galeras reales, salvos y sanos llegaron á las costas de Africa, y el poder real no podía distinguir entre justos é inocentes. La unidad política se consolidó, y sin ella la nacionalidad española hubiera corrido grave riesgo en la cuarta década del siglo XVII. El Sr. Boronat termina demostrando cumplidamente que los decretos de la expulsión fueron celebrados y aplaudidos por la opinión pública, y á los datos ya expuestos, añade consideraciones que merecen ser estudiadas.

Trata el autor en el capítulo XIII, de la literatura aljamiada, de los testimonios que ofrece al crítico para juzgar el hecho de la expulsión la literatura española del siglo XVII, y termina concretando las responsabilidades exigidas por la severa crítica histórica. Es este capítulo uno de los más bellos de la obra. Comienza, para juzgar la literatura aljamiada, por invocar la opinión de Menéndez y Pelayo, y penetrando en el campo cultivado y segado por D. Eduardo Saavedra y Guillén y Robles, niega que aquella literatura tuviese originalidad, y afirma que con perderla perdió poco la literatura nacional que vivía otro ambiente y fué inmortalizada por otros genios. La última parte de este capítulo es más para leída y admirada que para sintetizada. La defensa de Felipe III y de su ministro el duque de Lerma es cumplida, y el Sr. Boronat debe estar satisfecho de su labor.

Y llegamos ya al capítulo XIV y último de la obra, en que se determinan los juicios apasionados contra las gestiones del patriarca Ribera en el hecho de la expulsión de los moriscos, y se demuestra que la crítica histórica prueba con evidencia cuán infundados son aquellos juicios, coronando tan magistral trabajo con lo que él llama *últimas reflexiones*. Las grandes figuras de la historia han sido encomiadas y criticadas, pero esta misma crítica sólo ha servido para enaltecer aquéllas y colocarlas en la cúspide de la inmortalidad, cuando se ha apoyado en la sinrazón y en mezquinas pasiones humanas. La lucha entre el bien y el mal, entre el error y la verdad, ha existido siempre. La figura del beato Juan de Ribera, santificada por la Iglesia, está ya muy alta para que le alcancen las miradas de los hombres. Ante ella se postran los católicos, y al Sr. Boronat le ha sido fácil destruir y desvanecer los malévolos juicios de quienes lo menos que puede decirse, es que no se habían enterado de aquello de que escribían. La contradicción debida se hizo en Roma en el expediente de beatificación. El *defensor del diablo* ó sea el Promotor fiscal, rebuscó todo cuanto se había dicho y escrito contra el Patriarca, pero los defensores de la fe y de la verdad desvanecieron todas aquellas suposiciones y el Padre Santo declaró, que las virtudes de D. Juan de Ribera y los servicios prestados á la Iglesia católica y á la unidad de la patria española, le hacían acreedor á ser venerado en los altares. Los documentos que ahora por vez primera se publican, sacados del archivo del Colegio de *Corpus Christi,* fundación del insigne Patriarca, comprueban como hechos indiscutibles: que desde que la raza mora fué subyugada en 1238, lejos de darse por vencida, estuvo siempre conspirando y atentando contra la unidad de la patria; que constantemente fué expulsada y consentida; que realizada la unidad política en 1492, la opinión pública se pronunció en el sentido de la expulsión de los moriscos españoles como medio de realizar la unidad religiosa; que esa expulsión se decretó varias veces en los reinados de Carlos V y Felipe II, y cuando D. Juan de Ribera fué nombrado arzobispo de Valencia, la opinión estaba hecha, la

expulsión decretada y sólo faltaba su ejecución. Cúpole al Patriarca la gloria de llevarla á cabo y á nosotros sólo nos resta venerar los altos designios de la Providencia. Al presbítero D. Pascual Boronat le ha cabido la gloria de evidenciar estas proposiciones y sólo plácemes merece un trabajo que honra á la par á la Iglesia, á España, á Valencia y sobre todo á la verdad, que debe ser siempre la base de la Historia.

El tomo II de esta importantísima obra contiene XIV capítulos que ocupan 428 páginas, y el resto se dedica á la Colección Diplomática, formada por los documentos más importantes á que el texto se refiere, contándose 570 entre notas y citas, lo cual demuestra lo concienzudo del trabajo. Y como muestra fehaciente de la imparcialidad que se respira en el mencionado *Estudio histórico-crítico,* bastarían los interesantes documentos que forman el núm. 14 de la referida Colección para confirmar nuestro juicio, aun cuando no nos las hubiera ofrecido en abundancia en todo el curso de la obra y muy singularmente en los 40 documentos de que consta el tomo II.

Facta, non verba es el lema de la crítica moderna, y el señor Boronat lo ha tomado como enseña de combate en sus trabajos de investigación, y así se complace en recordarlo en la última página de su *Estudio* al traducir aquel lema por las palabras: *Verdad, fe y patria.* Lema sublime que entraña todo un mundo de grandezas y esperanzas.

III

Si el objeto de todo prólogo es imponer breve y sumariamente al lector del contenido de la obra, mi tarea puede darse por terminada. Tratándose de una narración que nace y brota del sentimiento que inspiró la reconquista de la España cristiana; que ésta sufre y participa de todas las vicisitudes de la invasión agarena; que comienza á extenderse y consolidarse

con la conquista de Valencia en 1238; que obtiene con la de Granada la apetecida unidad política, y que aún transcurre un siglo más sin que consiga la unidad religiosa, no era posible examinar con cuatro generalidades una obra como la que presenta al juicio del público el Pbro. D. Pascual Boronat. Cuando la expulsión se realizó, se escribieron diversas monografías, encaminadas unas á ensalzar al César, dirigidas otras á criticarle para defender otros intereses, pero todas ellas dando á conocer la verdad á medias, porque según asentó Fr. Marcos de Guadalajara, su deseo de investigación «fue afeado notablemente como vana curiosidad, porque muchas cosas propuestas y determinadas en los Consejos Supremos tienen *sacrosanto silencio,* fundado y asido en esenciales y precisas circunstancias de Estado.» No negaré que, especialmente en las cuestiones internacionales, pueden existir documentos que por afectar al honor y lealtad de las naciones, convenga tener reservados y secretos; pero después de haber transcurrido cerca de tres siglos desde la expulsión; cuando el Santo Oficio ha desaparecido y los papeles referentes al de Valencia fueron recogidos de una fábrica de cartones, después de saqueados por los extranjeros; cuando las consultas del Consejo de Estado están depositadas en el Archivo general de Simancas y á disposición de todo el que quiere leerlas y copiarlas; cuando aquel *sacrosanto silencio* se ha substituído con la prudente publicidad, que permite estudiar las cosas y las personas en el terreno franco de la verdad, que es el privativo de la historia, las investigaciones y los estudios históricos alcanzan hoy mayor desenvolvimiento y puede prestarse á la ciencia un auxilio que impidieran las antiguas preocupaciones.

Me congratulo de haber roto éstas y de que llevado por el amor á la patria que me vió nacer, escogiese un tema regional para tomar asiento en 1884 en la Real Academia de la Historia, y que con tal motivo hubiese de estudiar á fondo las preciosidades referentes á los moriscos españoles que guardan el Archivo de Simancas y el General Central de Alcalá, transladado, en cuanto á esta materia se refiere, al Archivo histórico

nacional. El estudio de las consultas del Consejo de Estado y de los procesos de la Inquisición de Valencia, alumbró mi espíritu y comencé á ver claro lo que había sido la cuestión. El estudio y la meditación me animaron á dar en el Ateneo de Madrid las conferencias que después documenté y publiqué, presentando nuevos puntos de vista, como exigían los documentos encontrados. En aquellas noches de gran satisfacción para mí, los ateneistas más competentes me preguntaron si era verdad todo lo que habían escuchado, y yo les contesté, que nada inventaba y que todo ello y mucho más aparecía de los documentos que algún día saldrían á la luz pública. Siento verdadero placer en haber contribuído á la rectificación de parte de la historia de mi querida Valencia, á la cual continúo consagrando los últimos años de vida.

Pero las trazas generales de mis conferencias de Madrid exigían mayor desarrollo, con el auxilio del tiempo, de los medios y del talento, y la Providencia ha reunido todas estas circunstancias en el laborioso sacerdote D. Pascual Boronat, á quien desde aquí le envío mi más sincero parabién. He coadyuvado á su meritoria obra, facilitándole todos los documentos y papeles que mi diligencia había recogido, pero nada más. Su plan, su excelente método, sus ulteriores é importantes investigaciones, y hasta su peculiar estilo, todo le pertenece por completo. Conocedor de las eternas verdades, habiendo estudiado la teología, la filosofía, derecho civil y canónico y los clásicos latinos, su labor resulta admirable y su crítica reviste todos los caracteres que exige el nuevo rumbo de la ciencia histórica y que son por regla general la verdad y la imparcialidad. Estos esfuerzos de la humana inteligencia en un país donde los estudios serios tienen escasísimos lectores y el gusto del público anda estragado y peligrosamente dirigido hacia los trabajos frívolos, hacen más apreciables obras de fondo y de substancia como las del Pbro. D. Pascual Boronat, que no son de las que disfrutan efímera vida y pasan sin dejar el más insignificante recuerdo. Los que hemos seguido paso á paso el grandioso trabajo del autor; los que continua-

mente le hemos animado á terminarlo, venciendo toda clase de dificultades y despreciando los apasionados juicios de los insidiosos é ignorantes, experimentamos una verdadera satisfacción en haber contribuído á que el Sr. Boronat haya prestado un verdadero servicio á la cultura general; al progreso de la crítica; á la historia de Valencia, ilustrando una de sus páginas más obscuras y difíciles; y enalteciendo las grandes virtudes que la Iglesia ha reconocido en el patriarca y arzobispo de Valencia D. Juan de Ribera.

Manuel Danvila.

CAPÍTULO PRIMERO

Invasión de los árabes en España. — Pelayo. — Significación de la Reconquista. — Mozárabes y Mudéjares. — Carácter de la raza invasora. — Imposibilidad para la fusión entre vencedores y vencidos.—Los árabes y cristianos españoles hasta el siglo x.

El cuerpo y el espíritu; los individuos, los pueblos y las naciones, se hallan sujetos á leyes fijas, y esto nos prueba que la inmutabilidad en el orden de la creación no existe; sólo es propiedad del Sér Creador. La fisiología, como la psicología, la etnografía y la moderna sociología, admiten el principio de la transformación, ora sea con el carácter de mutación parcial, ora de transubstanciación más ó menos radical, ora bajo mil formas, variadas unas veces, otras constantes é invariables. El histólogo se complace en examinar al través del microscopio las variaciones de una *diatomea;* el patólogo, si estudia las manifestaciones de la *neurosis,* acaba por ignorar, no sólo el número exacto, pero ni el aproximado de tales manifestaciones; el físico admira extasiado las aplicaciones del fluído eléctrico; el legislador no puede abarcar los múltiples casos en que la ley ha de ser inútil é ineficaz; el moralista ha de tener en alto grado el sentido práctico necesario para dictaminar en el fuero de la conciencia; y sin embargo, el moralista, el legislador, el físico y el médico, tienen principios fijos en que apoyan su ciencia, axiomas en que basan sus estudios, del propio modo que tienen sus principios y axiomas el etnógrafo, el sociólogo y el crítico. No ignora el historiador que las naciones, los pueblos

y los individuos se hallan sujetos á principios y axiomas, unas veces periódicos, otras no. Es ley constante en la crítica histórica, la ruína de un pueblo cuando llegado á la prosperidad y abandonado á sus propias fuerzas ó á su orgullo, entra, por el camino de la transición más ó menos rápida, á la decadencia y ruína total unas veces, dejando tan sólo huellas de su existencia en las páginas de la historia; otras parcial, vinculando gérmenes de vida y rehabilitándose para sufrir nueva transformación. La Providencia es quien rige y modera esas leyes.

La historia de nuestra patria confirma tales aserciones. Desde los tiempos protohistóricos hasta la dominación de los godos, refieren los cronistas ejemplos que las robustecen, y, aun cuando ignorásemos tales noticias, el solo hecho de la invasión de los árabes en España bastaría á nuestro objeto.

En el año 70 de nuestra era quiso agregar el emperador Otón á la provincia Bética las ciudades de los mauritanos ó moros, otorgando, en cambio, al Africa nuevos privilegios, más por ostentación que augurándoles vida; pero no lo llevaron á bien los naturales, hasta que los hijos de éstos, en el año 166, cual si quisieran irse adiestrando para la magna empresa, que nos costó ocho siglos de brega, cruzaron el estrecho de Gibraltar, entraron á sangre y fuego por los montes de Málaga y por las campiñas de Ecija y Carmona, cercaron fuertes, se apoderaron de castillos, y tal vez hubieran logrado su intento, si un valeroso capitán de los emperadores Marco Aurelio y Lucio Vero, no les persiguiera hasta derrotarles y degollarles junto á Sevilla (1).

No fué España tan afortunada á la muerte de Witiza. Durante el reinado de éste, se fueron hacinando combustibles en inmensa pira. Lo avanzado de la edad en aquel monarca le hizo asociarse en el mando ó declarar simplemente heredero á su hijo predilecto Achila, niño aún; confióle el gobierno de la Narbonense y Tarraconense bajo la vigilancia del prudente prócer Rechesindo, pero no pudo evitar los disgustos de los grandes, ni menos su manifestación, pues por favorecer los destinos de los hijos de Israel, que durante el reinado de Egica habían perdido libertad, propiedad y familia, captóse la enemistad, no

---

1) D. A. Fernández Guerra. *Caída y ruína del Imperio visigótico español*, etc.—Madrid, imp. de Manuel G. Hernández, 1883. Vid. pág. 63.

ya del clero, sino de la llamada opinión pública, que aplaudía la expulsión de los judíos, no por razón religiosa como había de acaecer en el siglo XV, sino por razón política (2).

En tan críticas circunstancias muere Witiza en Toledo á fines de 708 ó principios de 709. Los magnates comenzaron á dar nuevas pruebas de su disgusto rehusando dar la obediencia al rey por ser niño; la reina viuda, con sus otros hijos Olmundo y Artavasdes, buscó refugio en Galicia, pues Achila tenía la protección de Rechesindo; los revoltosos establecieron en cada rincón un principado, y la anarquía más espantosa vino á señalar la decadencia de aquella raza visigoda que, en un supremo esfuerzo y contra las pretensiones de los witizanos, ofreció el trono al duque Rodrigo. Su proclamación tuvo lugar en 710, y como el vigor y acierto en su gobierno quitaron las esperanzas de los partidarios de Achila, después de haber éstos dado muerte á Rechesindo en formal contienda, apelaron al recurso tradicional de su raza y de su época: llamar en su auxilio la intervención de los extranjeros, dirigiendo para ello su mirada á los desiertos del Yemen.

De los diez condados españoles de la Mauritania Tingitana, uno de ellos era Ceuta; y su gobernador, en el momento en que Muza, por encargo de Abdelmélic, invadía la Tingitania y se apoderaba de Tánger, su capital, era el conde D. Julián, pariente y partidario de Witiza. Temía el conde godo que cupiese á Ceuta igual suerte que á Tánger; Ceuta se defendía con los auxilios que España le enviaba: «pero el conde Julián echa sus cuentas y halla que ninguna le sale tan buena como vender lo

---

2) D. Eduardo Saavedra. *Estudio sobre la invasión de los árabes en España.* Madrid, imp. de «El Progreso editorial», 1892. Vid. cap. II. Alguna luz arrojan sobre este reinado las siguientes obras, aunque el tono apologético en que están escritas arguya falta de verdadera crítica. *Defensa | dél Rei Witiza. | Su autor | D. Gregorio Mayans i Siscar* | ... Vol. en 4.º de 8 pág. prelim. y 45 de texto. Ejem. del mismo Mayans *ex bib.* marquesa viuda de Cruilles.

El P. José de S. Pedro de Alcántara Castro, escribió á Mayans acerca del mismo asunto y en alabanza de la *Defensa* una larga epístola fecha en Salamanca á 10 de enero de 1773, y que fué pub. en la *Colec. de Cartas castellanas,* etc. de Mayans. El autóg. consta de 38 pág. en fol. con el *Imprímase* de Eulate y se conserva en la cit. bib. M. de Cruilles, vol. 56 de *Papeles varios* en folio.

que forzosamente habría de perder á la larga; y entregar desde luego las ciudades y castillos de su condado á los alárabes, con provechosas condiciones para él, su familia y amigos, é ir á la parte en las afortunadas empresas y aventuras de los sectarios de Mahoma. Pónelo por obra; envía decidida sumisión á Muza, conferencia luego con él, y le ordena éste que para todo se entienda con Taric, lugarteniente suyo. Taric exige del conde Julián en rehenes dos de sus hijas, y á la vez, que ostensiblemente se declare en abierta rebelión contra Witiza, su amo y señor natural. Préstase dócil, y por el otoño de 709, atraviesa Julián el Estrecho, lleva la desolación y la muerte á las comarcas de Algeciras *(Julia Traducta)*, y repasa luego el mar con gran número de cautivos y riquísima presa» (3).

Los hijos de Witiza conocían bien á D. Julián y en él fiaron su venganza y el deseo de alcanzar el poder á la muerte de su padre. Taric y Muza, que en Julio de 710 habían renovado su expedición á España, aprovecharon la traición del conde, y á 28 de julio de 711 arriban las huestes del primero á la península para no salir de ella en ocho siglos (4). «Cuando al oir Muza las increíbles aventuras de Taric, se abrasa de celos, y para arrogarse la gloria de someter á España, desembarca en Algeciras con tropas de refresco á últimos de junio ó principios de julio de 712, cuida Julián de que sus amigos le reciban, mientras él llega para servirle de guía solícito, de buen camarada en glorias y fatigas, y de consejero sabio en el día de la contrariedad y el castigo» (5).

Tuvo el conde participación no escasa en la victoria de las armas musulmanas contra Medina Sidonia, Carmona, Sevilla y Mérida; en Talavera de la Reina le debió caber no pequeña parte en la reconciliación de Taric con Muza á últimos de julio de 713; en Toledo vió con alegría el patíbulo, donde á instigación de D. Oppa, hermano de Witiza, fueron degollados cuantos senadores y oficiales palatinos pudo haber de los que intervinieron en favor de la elección de Rodrigo; y no excusó su asistencia á la horrible jornada contra Zaragoza, ni al incendio y ruína de floridísimas ciudades, ni á los consejos de guerra con-

---

3) Fernández Guerra, lug. cit., pág. 72.
4) Id., id.
5) Id., id.

tra innumerables ancianos, ni á la degollación de víctimas inocentes arrancadas al pecho de sus madres (6).

Vencedores los escuadrones de Muza y de Taric, fueron retrocediendo los parciales de Rodrigo hasta la región leonesa; pero allí se fueron reconcentrando las huestes africanas para dar el golpe de muerte en la cabeza de la España visigoda que, temerosa, pero no humillada, continuó retrocediendo hasta replegarse en las vertientes marítimas de las montañas de Asturias. Graves dificultades había de vencer Rodrigo, no ya para humillar al enemigo, sino para mantenerse en el trono; sus adversarios habían procurado que los francos atacaran la frontera navarra (7) alborotando á los vascones y obligando á D. Rodrigo á que acudiese allí con lo más granado de su ejército. Mientras tanto había desembarcado Taric al frente de 7.000 gomeres en el peñón de Gibraltar, tomando posesión de Carteya (hoy torre de Cartagena ó del Rocadillo) y luego de Algeciras, quedando establecida la comunicación con Africa por medio de un puerto seguro y de una plaza de guerra importante (8).

Comenzaron sus operaciones las huestes agarenas y marchó Taric á someter la población que había de ser capital del califato. «No pensaron los conspiradores que les estorbarían el paso algunas milicias dirigidas por un sobrino del rey, cuyo nombre debió ser Bencio, y aun cuando los invasores las vencieron una y otra vez, entrando á saco varias poblaciones abiertas y dando muerte al mismo jefe, el primer ímpetu quedó parado, y tuvo tiempo de salir á toda prisa un caballero llamado Wiliesindo á advertir é instar á Rodrigo para que, abandonando el campo de sus operaciones en el Norte, convirtiera sus fuerzas hacia Andalucía, donde se presentaba más recio el peligro» (9).

Atendió Rodrigo el consejo y, con numerosa hueste, partió para Córdoba, donde se le unió un grupo sospechoso mandado por Sisberto, hermano de Witiza según algunos críticos modernos, si bien evitó encerrarse en aquella ciudad para alojarse en

---

6) Fernández Guerra, lug. cit.

7) D. Lucas de Tuy, lib. III, pág. 70. «*Julianus... callide incitavit francos ut expugnarent Hispaniam citeriorem.*» Merece ser leída la novela histórica de Navarro Villoslada: *Amaya ó los vascos del siglo VIII.*

8) D. Eduardo Saavedra, lib. cit., pág. 65.

9) D. Id., id.. pág. 66.

el arrabal de Secunda, hoy denominado del *Campo de la Verdad.* Taric, sorprendido por las huestes de Rodrigo, pidió á Muza un refuerzo de 5.000 hombres comandados por Tarif, capitán de la primera expedición. Llegó el número de los soldados de Taric á 25.000, que replegados en Algeciras, base de la operación militar que proyectaba el caudillo africano, esperaron á que el ejército godo fijara la dirección del ataque.

Asegura el Sr. Saavedra que, llegado Rodrigo á Medinasidonia, «plantó en el llano del Barbate, junto á la actual aldea de Casas Viejas, la tienda de su ejército, hasta 100.000 hombres según los testimonios antiguos, pero de mucho menos á mi entender, porque en aquella época no había medios de mover y dirigir masas tan considerables.

Conocida ya la intención de su enemigo, Taric se adelantó hasta darle vista, apoyando su izquierda en el lago (de la Janda) y su derecha en los últimos recuestos de la sierra de los Tahones, con las suaves vertientes del arroyo Celemín á sus piés y las charcas y lodazales del Barbate, más lejos, al frente.

A Taric y Julián acompañaban Moguéit, Tarif, Abdelmélic y Alcama, todos árabes, con Munuza, berberisco; al lado de Rodrigo sólo se sabe que estuviera Sisberto, pues no consta nada de Teodomiro, ni de cierto Adefonso, conde de Écija, y la suposición de que estuviera allí Pelayo se apoya únicamente en que era uno de los espatarios ó guardias de corps.

Confiado en la superioridad numérica de sus huestes aguerridas, Rodrigo no vaciló en atacar las posiciones contrarias, y el domingo 19 de julio de 711 empezaron las escaramuzas y reconocimientos. Generalizada al día siguiente la batalla, debieron los godos extrañar la solidez de los infantes bereberes, educados por Julián en la táctica romana y endurecidos en sus recientes guerras contra el bizarro Muza; por lo que, comprendiendo el peligro que resultaba de tener á la espalda un terreno falso, cambiaron de situación y atrajeron la pelea al llano del Barbate, por encima de Casas Viejas, donde el calor deja el cauce casi en seco por el verano. Allí podía maniobrar mejor la caballería gótica, superior siempre á la de los moros, que por la dificultad de la travesía tenían poco más de la arrebatada en las primeras correrías, siendo puramente fantástico cuanto se ha complacido la pluma de elegantes escritores en ponderar la vertiginosa carrera de las nubes de ginetes árabes. No obstante

lo dicho, continuó el combate en indecisa alternativa, sostenido por la caballería witizana, hasta aquella noche, tan célebre como funesta para los destinos de España, en que la traición coronó la obra empezada por la rebeldía» (10).

Ocupaba el ala derecha del ejército godo el infame Sisberto que, propagando entre sus huestes la ilegitimidad de Rodrigo por su nacimiento, logró desafectos al rey, quienes le abandonaron en noche aciaga y en lo más empeñado de la lucha para pasarse al campo enemigo (11). El rey godo apresuróse á llenar con las reservas los huecos de la línea de combate (12), que, reanudado con mayor empeño, encarnizóse con la matanza de tránsfugas y traidores (13), entre cuyos cadáveres fué hallado el de Sisberto (14), quedando reducidos á 9.000 los combatientes africanos (15). Taric, aprovechando la general confusión del ejército godo, debida á la deserción llevada á cabo por el ala derecha del mismo, embistió con los negros de su vanguardia (16) y, con tal éxito que, vueltas las espaldas al invasor, buscó por las alturas de la cuenca del Barbate paso seguro á los llanos del Valle y de Tempul (17).

El ejército godo desapareció en aquella jornada memorable, apellidada sin razón por nuestros cronistas la derrota del Guadalete (18), y D. Rodrigo, fugitivo del campo de batalla y receloso de la gente bética y celtíbera, pudo, con propicia fortuna,

---

10) Vid. en el cit. lib. los autores en que apoya el Sr. Saavedra la descripción del combate.

11) Aben-Alcotia, *Crónica árabe,* II, 3. «Y cuando amaneció se pasaron á Taric con cuantos se hallaban con ellos.»

12) El Silense, núm. 16, dice: «*post quam Rudericum in prima acie versare, agitare, intendere; ac suis militibus integros pro sauciis conmutando, succurrere vident*» etc.

13) El *Anónimo latino,* ó como le llama el P. Tailhan, *Anónimo de Córdoba,* conocido por nuestros antiguos cronistas con el nombre infundado de *Isidoro Pacense,* en el núm. 34 de su Crón. dice: «*Cum emulorum interneccione*», y D. Alfonso III, núm. 7, dice: «*Ipsi qui patriæ excidium intulerunt, simul cum gente sarracenorum gladio perierunt.*»

14) Fatho-l-andaluci, pág. 7 del texto árabe: «Y fué muerto Sisberto.»

15) Almacarí. *Crón. árab.,* I, 179.

16) Fatho-l-andaluci, pág. 5.

17) D. Eduardo Saavedra, lib. cit., pág. 75.

18) D. Id., id., pág. 69, y D. José y D. Manuel Oliver y Hurtado: *La batalla de Vejer ó del lago de la Janda,* etc. Granada, 1869.

llegar á luengas tierras y ser allí señor de villas y ciudades (19).

Las armas agarenas fueron sometiendo cuantas ciudades hallaron á su paso, y el poder de la media luna se fué introduciendo en casi todos los confines de la península. Los hijos de Witiza quedaron bien heredados, pues á cada uno de los tres se les reconocieron mil fincas. Don Oppa «anduvo predigando á los cristianos que se tornassen con los moros», según la *Crónica general* del Rey Sabio, por espacio de siete años, y D. Julián repasó el Estrecho, fijó su residencia en Siria, donde tuvo amigos, dinero y fama de valiente, amén de contemplar á su hijo Pedro que se ufanaba con el título de Rey *(Melik)*, y le dió un nieto, de nombre Abdalla, primero de aquella familia que renegó de la fe cristiana y siguió los errores de Mahoma (20).

A mediados de 718 España perdió su independencia pasando á ser tributaria de los árabes, y la cruz de Cristo, que presidía las augustas asambleas de Toledo, fué derribada y destrozada. La primera expedición de árabes á nuestra península no había venido en són de conquista; Muza y Taric, ni en sueños imaginaron el esplendor y dominio de su raza en España, pero un delito vulgar y una traición infame, fueron la llave que les abrió las puertas del Estrecho, como diría un determinista. Y es que la regeneración de la raza visigoda era imposible sin una gran transformación, sin una selección amplia, sin una liquidación completa. El poder de las fanáticas huestes africanas había de ser el talismán que obrase aquella transformación. La Providencia velaba por España y tarde ó temprano la cruz de Cristo volvería á ocupar en las Cortes el lugar que había ocupado en los Concilios toledanos.

Replegados continuaban en las montañas de Asturias algunos restos de la España goda; sabedores aquellos soldados de la suerte cabida á Rodrigo, congregáronse en la forma acostumbrada para designar nuevo soberano (21), y recayó la elección en Pelayo, parcial de Rodrigo y dignatario de su corte. En la persona del legendario caudillo se anudó, dice el Sr. Saavedra,

---

19) Fernández Guerra, lib. cit., pág. 49. Cita en su apoyo un texto del ejemplar que poseyó ms. de la *Crón.* del moro Rasis.

20) Id., id., pág. 80.

21) Saavedra, lib. cit., pág. 138. Vid. las autoridades en que apoya tal afirmación.

la línea de los monarcas godos de España de una manera pacífica, legal y solemne; pero la noticia de haberse instalado la monarquía en los riscos asturianos, puso cuidado tal en el ánimo de Muza, que arriesgó su tranquilidad para asestar el golpe de muerte en la renaciente monarquía, pero no pudo llevar adelante su propósito, y Pelayo permaneció en su retiro.

Entretanto, Ualid, califa de Oriente, prestando atención á las quejas que contra Muza habían dado sus émulos, llamó á su corte al aguerrido africano para que le diese cuenta de sus gestiones en España. Muza creyó hallar aplauso en el ánimo del califa, pero al presentarse en la Mezquita mayor y dar noticia de sus victorias y de los productos de sus campañas, vióse amenazado con la prisión y con la última pena si no aprontaba enorme suma, parte como restitución y parte como multa (22). Al partir Muza para Siria, dejó encomendado el gobierno de España á su hijo Abdelaziz; pero el amor excesivo á Egilona viuda de Rodrigo, que de esclava había hecho legítima esposa, apodándola Um Acem, dió cuerpo, dice el Sr. Saavedra, al rumor de que trataba de favorecer á los cristianos, y pudo la especie tener visos de fundamento, si la desdichada princesa procuró alguna vez alivio en la suerte de gentes de su religión, raza y partido, reducidos como ella á dura servidumbre (23).

La política de tolerancia de Abdelaziz que otorga la capitulación de Teodomiro, permite que Pelayo, protegido en Asturias por Egilona, se presente en Córdoba para obtener del sarraceno honrosa capitulación; pero la muerte del hijo de Muza y las exageraciones fanáticas de Alhor, que le había sucedido, exacerbaron de tal manera á los mal doblegados españoles que, saliendo Pelayo de Córdoba con el mayor sigilo, llamó á sí á los desesperados y valientes mozárabes que pudo hallar, y con el auxilio de la nobleza goda, abrió las hostilidades con tal coraje, fija en Dios su confianza, con tal acierto, á fuer de perito en los azares de aquella lucha, y con tal éxito, que su triunfo en Covadonga en 718, es reputado, por el común de los historiadores, como el primer hecho de armas en que estriba la reconstitución de la España monárquica y cristiana.

Alkama y Munuza fueron derrotados; el primero muerto en

---

22) Saavedra, lib. cit., pág. 124.
23) Id., id., pág. 134.

el combate, y el segundo obligado á evacuar las tierras cobijadas á la sombra del Auseba. Así queda victorioso Pelayo con sus escasas pero aguerridas huestes, congregadas en torno suyo por la fe y por la patria (24).

Aunque el memorable triunfo de Covadonga, dice el historiador Lafuente, se explique por sus causas naturales, preciso es, no obstante, reconocer en aquel conjunto de extraordinarias y portentosas circunstancias algo que parece exceder los límites de lo natural y humano. En pocas ocasiones ha podido ser más manifiesta, para el hombre de creencias religiosas, la protección del cielo. Por lo mismo no nos maravilla que los escritores de una edad de tanta fe lo dieran todo al milagro y á la mediación de la Virgen María, cuya imagen había llevado consigo Pelayo á la cueva (25).

Admiremos aquí, añade el mencionado historiador, los altos designios del que rige los pueblos y tiene en su mano los destinos de las naciones. El inmenso poder de aquellos godos, á cuyo pujante brazo no había podido resistir el coloso de Roma, de aquellos godos vencedores de cien pueblos, dominadores de España, de Africa y de la Galia, vióse reducido á un puñado de montañeses guarecidos en un rincón de esta península, dentro de una cueva, capitaneados por un caudillo, en cuyas venas corría mezclada la sangre goda y la sangre española. Y del corazón de aquella gruta había de salir un poder nuevo que había de luchar con otro pueblo gigante y había de ser el fundador de un estado que con el tiempo había de dominar dos mundos. Pelayo, cobijado en la caverna de Covadonga, seméjasenos á la semilla desprendida de un árbol viejo cortado por el hacha del leñador que, encarcelada dentro del hueso, ha de romperle, brotar, desarrollarse, crecer, fructificar y formar con el tiempo un árbol más lozano, robusto y vigoroso que el que le había engendrado y cuyas ramas se han de extender por todo el universo (26).

Los árabes, ó no pudieron domeñar la nueva monarquía, visiblemente protegida por un poder sobrehumano, ó descono-

---

24) D. Modesto Lafuente, *Historia general de España,* tom. III, pág. 59. Madrid, 1869, imp. á cargo de Dionisio Chaulie.

25) *Hist. gral. de Esp.*, tom. III, pág. 67.

26) Id., id., págs. 66 y 67.

cieron la importancia del desastre sufrido en Asturias por las huestes de Alkama y de Munuza. «Es lo cierto que una paz, que parecía providencial, proporcionó á Pelayo tiempo y quietud para poder dedicarse á la organización de su pequeño estado» (27). Con los triunfos creció la seguridad y confianza de las tropas de Pelayo, que poco á poco fueron abandonando las montañas para establecerse en los valles; la necesidad les obligó á cultivar los campos para proporcionarse aquel mísero alimento que les había de mantener para luchar en defensa de santos ideales; levantaban templos para pedir favor á la Virgen que posó su bendita huella en el Pilar de Zaragoza, y al Dios de las batallas; edificaban casas y construían aldeas para vivir congregados y prestos á empuñar las armas contra el enemigo de su Dios y de su patria, y, durante los diez y nueve años que ciñe Pelayo la corona de aquella restaurada monarquía, se robustecen los cimientos de tan feliz restauración, y á la sombra de la cruz se establece la capital de la nueva nacionalidad en la villa de Cangas. En ella exhala su postrer aliento el victorioso Pelayo en el año 737, siendo sus restos sepultados con los de su mujer Gaudiosa, en Santa Eulalia de Abamia, distante una legua de Covadonga (28).

Con las ventajas obtenidas por las huestes de Pelayo coinciden, según observan varios historiadores, los triunfos de los carlovingios en la frontera de la Galia y las rebeliones de las tribus berbéricas, que someten, bajo condiciones de mayor ó menor eventualidad, considerable número de sarracenos á los príncipes cristianos, y, aunque diferentes en lo general por su carácter de colonias militares ó feudos producidos por la necesidad de defenderse contra otros enemigos, todavía pueden ofrecer en germen el origen de los mudéjares á que en algunos casos se asimilan (29).

---

27) Laf., *Hist. gral. de Esp.*, tom. III, pág. 69.

28) Nos extraña que Mr. Circourt, en el tomo I, pág. 71 de su *Histoire des Mores, Mudexares et des Morisques,* diga sin excepciones refiriéndose á Pelayo: «*Les chroniqueurs musulmans ne mentionent pas une seule fois son nom*», pues el Sr. Fernández y González en su obra *Estado social y político de los Mudéjares de Castilla,* pág. 13, nota 1.ª, afirma lo contrario con su autoridad indiscutible.

29) D. F. Fernández y González, lib. cit., pág. 13; D. Modesto Lafuente, obra cit., pág. 70 y siguientes.

No se halla hoy envuelto, como antaño, entre las obscuridades de falsos cronicones, el proceso histórico de la lucha secular entre árabes y cristianos. La política empleada por aquellos en la conquista de Oriente (30), viene á ser la misma que desarrollan en España (31). La tolerancia para con el ejercicio del culto y costumbres del vencido es condición obligada para que pueda el vencedor retener el país conquistado; precisamente la reconquista de España se acelera á medida que aumentan las vejaciones del invasor. Muza y Taric no hubieran éxasperado tanto á los cristianos españoles, si se hubieran inspirado en la conducta que luego siguió Abdelaziz en la célebre capitulación de Teodomiro. El hijo de Muza, en nombre de su Dios, promete al pueblo godo que «ni él ni sus nobles tendrán obligación de seguir á ningún jefe, ni será destituído, ni arrojado de su gobierno, y ninguno de ellos será muerto ni cautivado, ni serán apartados de sus hijos ó mujeres, ni serán molestados en su religión, ni quemadas sus iglesias, ni quedará sustraído de su dominio lo que cultive por sus esclavos, sus fieles ó sus colonos quien se haya sometido á este pacto. Y queda libre en las siete ciudades de Orihuela, Valentela, Alicante, Mula, Begastro, Anaya y Lorca, á condición de que no se dé asilo á nuestros fugitivos, ni á nuestros contrarios, ni se hostigue á nuestros protegidos, ni se nos oculten las noticias que haya de nuestros enemigos» (32).

Esta capitulación y la otorgada por Muza á los rendidos habitantes de Mérida, son los documentos más antiguos que conocemos de la existencia de mozárabes en España. También

---

30) Beladhori: *De expugnatione terrarum.*

31) Dozy: *Histoire des musulmans d'Espagne,* II, 38 y siguientes.

32) Fué otorgada dicha capitulación en abril de 713 (mes de *recheb* del año 94 de la hégira). Vid. la trad. del texto árabe en la *Crón.* de Rasis, número 12; en Casiri; y en Saavedra, pág. 28-30 del lib. cit. El Sr. Codera en su edic. del Dabi, pág. 259, da un facsimile del texto de la capitulación.

Valentela, aunque afirma Rasis que es Valencia, se inclina el Sr. Saavedra á creer que es la población que existió sobre las ruinas que se ven al rededor de Alcantarilla, distante cinco kilómetros de Murcia. *Begastro,* ha demostrado el Sr. Fernández Guerra en su *Deitania* (Bol. de la Soc. Geográfica, t. VI), que estaba cerca de la actual Cehegín. *Anaya,* cree el señor Saavedra que corresponde á la antigua Thiar, del itinerario romano, término de San Miguel de Salinas, sobre la raya de la provincia de Murcia.

disfrutaron de alguna libertad y privilegios las comunidades cristianas de Málaga, Guadix, Elvira, Martos, Cazlona, Córdoba, Sevilla, Beja, Coimbra, Alafoens, Toledo, Zaragoza, Barcelona, Valencia y Denia. Pero tales privilegios eran otorgados por los sarracenos más que por tolerancia, por necesidad, con el fin de que las armas cristianas no se cebasen en las represalias. Lo mismo hicieron los soldados de la cruz con los pobladores de países reconquistados cuando se rendían por temor y no por el esfuerzo de los cristianos. Tales vencidos llevan el nombre de mudéjares.

Esa reciprocidad en la conducta política de vencedores y vencidos, ya por necesidad, ya por conveniencia, es el origen de la existencia de mozárabes y mudéjares en España. Durante los ocho siglos de reconquista nos ofrece la historia ejemplos abundantes de esa reciprocidad; pero hemos de convenir en que el fanatismo de los emires y califas repetía con frecuencia los excesos cometidos por los muslimes á su entrada en Córdoba. Las vejaciones sufridas por los mozárabes se reproducían á cada momento, como dice el Sr. Fernández y González, unas veces en virtud de delaciones apasionadas de los faquíes que estimulaban los odios del populacho muslim, otras por las intrusiones y sacrilegios cometidos por los sultanes al arrogarse la dirección de las iglesias, y á las veces por el capricho de los mismos, dirigidos desatentadamente á promover una persecución sin tregua (33).

La interesante historia de los mozárabes españoles con la práctica heróica de su culto y religión, con el ejercicio de las letras y de las ciencias, con su amor patrio y con toda una serie de sublimes añoranzas, ofrece vivo contraste con la de los mudéjares, y el crítico que guste de ahincar en la meditación ha de ver en la existencia de esos dos pueblos dentro de nuestra península, la razón potísima de la imposibilidad de la fusión entre los árabes, ya vencedores, ya vencidos, con los españoles, ya mozárabes, ya cristianos en la plenitud de su libertad.

El carácter religioso de los reconquistadores no nos es tan desconocido como el de los árabes. El carácter sacramental que imprime el bautismo á los cristianos, trae consigo sentimientos

---

33) *Est. social y pol. de los mud. de Castilla,* pág. 19.

nobilísimos y humanitarios. La intolerancia ó intransigencia con el error, llega á la sublimidad heróica en la defensa de la fe y de la patria, de la verdad y del bien. Afortunadamente no tenemos necesidad de insistir en probanzas de que está llena la historia del cristianismo. Aunque se hallan consignados defectos y excesos en la práctica, siempre habremos de convenir, á fuer de imparciales, en la rectitud, equidad y nobleza de los sentimientos cristianos, de la doctrina del Evangelio, de las enseñanzas confirmadas por Cristo en la cruz, ora en el terreno de la moral y de la justicia, ora en el de la paz, ora en el de la guerra. *Ubi spiritus Dei, ibi libertas.* Cristo es para sus seguidores *via, veritas et vita;* lo es para sus mismos enemigos; lo es para la humanidad, puesto que la Verdad no puede contradecirse.

Blasfemia fuera la comparación de aquella doctrina que inspira el valor de las huestes de Pelayo, con las máximas del Corán; el sentido común, la historia de la humanidad y la crítica más severa, han emitido su fallo siglos ha; pero tócanos exponer en cortas líneas el carácter de los árabes invasores de nuestra península hasta confirmar la imposibilidad histórica para la fusión de vencedores y vencidos, cuya suerte sufrió completa y radical transformación, no en el siglo XV, sino en el primer tercio del siglo XVII.

No obstante los preceptos del Corán y de la *Sunna,* la venganza fué para los árabes españoles un artículo de religión, se transmitía en ellos como una herencia y se hizo inextinguible (34). Tenían la presunción de ser los únicos *creyentes,* y consideraban como *infieles* á los que no creían en la misión de Mahoma. El Corán, al través de su obscuridad, de sus incoherencias, contradicciones y absurdos, era un objeto de profunda veneración para los árabes, y al cual rendían un homenaje ciego (35). La voluptuosidad que inspiran los preceptos alcoránicos había de contrastar con la pureza y candidez de las máximas cristianas y oponer una valla infranqueable á toda fusión entre árabes y cristianos. Si el legislador de la Meca se hubiera propuesto solamente componer un libro para hacer un pueblo guerrero, conquistador y fanático, hubiera acertado; pero la

---

34) Laf., *Hist. gral. de Esp.,* t. III, pág. 257.
35) Id., id., pág. 239.

sublimidad de la fe en una idea pura y santa que recaba el favor del cielo, y que por medio de la constancia llega á la victoria, era el pedestal de la gloria obtenida por las armas cristianas. Podían los soldados de aquellas dos razas confundirse, vivir mezclados, pero fundirse, jamás. Un pueblo que jura el exterminio del nombre cristiano (36), precisamente en un país que se gloría de ser patrimonio de María, madre del Verbo encarnado, y en la hora en que sólo con la invocación de tal patrocinio consigue su escaso ejército derrotar las huestes de Alkama y de Munuza, no puede llegar á la fusión, ni siquiera asimilarse al vencido, mientras no abjure aquél de su lasciva y fanática religión ó no claudique el cristiano en su fe.

Hubo algunos momentos en que la fusión parecía próxima. Abdelaziz mostrábase transigente; Ayub, Alhor, Ambiza, Iahia, Alhaitan y Mahomed-ben-Abdallah, toleraron á los mozárabes singulares privilegios; y mejoró su suerte al separarse la España musulmana del califato de Damasco, pero la horrible matanza de cristianos en Córdoba acentuó de nuevo las diferencias entre las dos razas. Al odio y venganza de los musulmanes respondían los cristianos arma al brazo, y si, en 737, al repasar el Estrecho el emir Ocba, por mandato del walí de África para reprimir á los turbulentos berberiscos de Mogreb, muere Pelayo, los nobles cristianos nombran sucesor á su hijo Favila para

---

36) *Copia de un documento que á la letra dice así:*

«Los cinco Mandamientos de los Moros son los siguientes y no tienen mas de estos.

1.° El primero es creer en la unidad y negar la trinidad.

2.° El segundo es hazer la zala, y es bañarse despues que ha auido acceso á sus mugeres, o han hecho otro cualquier pecado, o cosa deshonesta, y este es el principal mandamiento que ellos tienen porque sin se bañar no pueden hacer oracion, ni cosa alguna.

3.° El tercero es pagar el diezmo segun su ley de Mahoma, y es pagar el diezmo del dinero que cada uno gana o acrecienta en su cassa o hazienda de 40. doblas una y hasta 40 no debe nada y en lo que se acrecenta pagar de quarenta mil mars arriba y no debajo de ellos esto es en la hazienda porque de las cossas de comer no pagan diezmo.

4.° El cuarto es ayunar el Rabadan—*sic*—cada año 30 dias en vna luna.

5.° El quinto es matar los christianos y pelear con ellos.

Al dezimo *(diezmo)* de los moros se llama Azaque.»

Del *libro de instrucciones,* folio 145.

Archivo gral. de Simancas. Consejo de Inquisición.—Libro 938, folio 88.

que les acaudille en circunstancias tan críticas, aunque la realidad no satisfaga tan nobles esperanzas. La restaurada monarquía se hallaba encerrada en estrechos límites; verdad es que en las cortes de los más ilustres musulmanes, el mando de los ejércitos se encontraba á menudo confiado á cristianos; cristianos formaban la guardia de los príncipes, y cristianos llegaron á ser algunos secretarios de Estado y los que desempeñaron los cargos de mayor importancia (37); pero aquella intervención de los mozárabes no satisfizo, no pudo satisfacer las justas y legítimas aspiraciones de los cristianos españoles. Por eso no deponían las armas aunque encerrados en Asturias; por eso tan pronto como espira entre las garras de un oso el hijo de Pelayo, es nombrado un sucesor en la persona de su yerno, de nombre Alfonso, hijo de Pedro, duque de Calabria. Era el hombre que se necesitaba en aquellas circunstancias: de ánimo esforzado, guerrero y emprendedor, no ignoraba ni carecía de las dotes para llevar á un pueblo de valientes y sufridos tras la victoria continuada.

Conocía Alfonso I de Asturias la situación difícil por que atravesaba entonces la raza musulmana. Al otro lado de los Pirineos se hallaba Carlos Martel hostilizando la huestes agarenas; Ocba continuaba en Africa temeroso de nuevas insurrecciones contra su poder, y en España los fieros berberiscos de Galicia rebeláronse contra el emir, marchando luego sobre Toledo y sobre Córdoba hasta encerrar en esta ciudad á Abdelmelic. Llamó éste en su auxilio 20.000 sirios de los derrotados por los africanos en Masfa, y, con su auxilio, vengó aquel desastre en los rebelados berberiscos de España. Los sirios llamados por Abdelmelic convirtiéronse luego en enemigos de éste, llegando la anarquía más espantosa á poner en grave aprieto el dominio de los musulmanes en nuestra patria.

Algún provecho pudo sacar Alfonso I de estas revueltas. Compartió el mando de las tropas de la fe con su hermano Fruela, y con animoso corazón franqueó las montañas que dividen las Asturias de Galicia (38). Después de llegar victorioso hasta Lugo, emprendió, ávido de nuevos triunfos, atrevidas correrías hasta conseguir que ondease el estandarte de la cruz en

---

37) Fernández y González, lib. cit., pág. 17.
38) Laf., *Hist. gral. de Esp.*, t. III, pág. 80.

Orense y Tuy, en Braga, Flavia, Viseo y Chaves, en Ledesma, Salamanca, Zamora, Astorga y León, en Simancas, Avila y Segovia, en Sepúlveda, Osma, Saldaña, Auca, Clunia y otras muchas poblaciones de Cantabria, Vizcaya, Alava y los confines de Aragón. Vió sujeta á la corona de Asturias la cuarta parte de nuestra península. La España muslímica se extremeció con tamaños triunfos; no era fácil mantener aquellas conquistas, pero pudo fortificar algunas poblaciones, ensanchando los límites de la monarquía cristiana. Durante los dieciocho años de su glorioso reinado fueron restaurados y levantados innumerables templos, mereciendo que la historia le denomine Alfonso el *Católico*. Murió en Cangas el año 756 y sus restos tuvieron honrosa sepultura en Santa María de Covadonga, donde también fueron transladados los del fundador de la monarquía.

La España musulmana continuaba en guerra fatricida. Thaalaba, preso por Abulkatar, pasó al Africa á disposición de su emir en 744, mientras su vencedor, protegido por 15.000 feroces mogrebitas, se propuso apaciguar á sirios y árabes repartiéndoles las tierras que deseaban, no sin perjuicio de los cristianos, que vieron conculcados sus derechos y privilegios, singularmente los del pequeño reino de Tadmir ó Teodomiro.

Nuevas discordias entre los musulmanes vinieron á deshacer la obra de Iusuf-ben-Abderrahmán el Fehri, hasta que, cansados de esperar el remedio de Damasco por las terribles luchas entre Abassidas y Omeyas, erigieron el califato español, nombrando por su primer califa á Abderrahmán. No por ello terminaron las guerras civiles, situación inmejorable para robustecer las conquistas de Alfonso, pero la discordia se inició entonces en el campo cristiano. «Era, dice el Sr. Lafuente, el genio ibero que revivía con las mismas virtudes y con los mismos vicios, con el mismo amor á la independencia y con las mismas rivalidades de localidad. Cada comarca gustaba de pelear aisladamente y de cuenta propia, y los reyes de Asturias no podían recabar de los cántabros y vascos sino una dependencia ó nominal ó forzada» (39). Fruela, sucesor de Alfonso I de Asturias, pudo sofocar una rebelión de los vascones que trataron de emanciparse; fundó á Oviedo, que había de ser corte de la naciente monarquía, y levantó la basílica ovetana al mismo tiempo que Abderrahmán

39) *Hist. gral. de Esp.*, t. III, pág. 119.

embellecía de jardines y alcázares su corte. Murió Fruela á manos de los suyos, deseosos de vengar con la pena del talión la muerte de Vimarano, y, elegido para sucederle un sobrino de Alfonso I de Asturias, de nombre Aurelio, nada de él nos dice la historia como no sea para recordar la extraña condescendencia en el matrimonio de varias doncellas cristianas, de linaje noble, con musulmanes. Murió en Cangas en 774, sucediéndole Silo, yerno de Alfonso el Católico. El nuevo Rey, lo mismo que Mauregato y Bermudo que le sucedieron, pocas huellas han dejado en la historia de nuestra reconquista, como no sea para acusar su indolencia. Ni supieron aprovechar el descontento de Ben-Alarabi y de Cassim-ben-Iusuf contra Abderrahmán, ni sacaron partido de la derrota de Carlo-Magno en Roncesvalles para desafiar el poder del califa de Córdoba, ni impidieron á éste levantar su gran mezquita, ni le interceptaron el paso hacia Pamplona que se le rinde, ni menos aún su paseo triunfal por Gerona, Barcelona y Tortosa. Muere Abderrahmán después de nombrar califa á su hijo Hixem, y los sucesores de Pelayo continuaban replegados en Asturias, hasta que ambiciosos los muslimes de nuevas conquistas y fanatizados por llevar adelante la *guerra santa,* osan internarse en Asturias para destruir la monarquía; pero la Providencia, velando por los destinos del imperio de la justicia y poniéndose del lado de la España cristiana, dá la victoria á las tropas de Alfonso II, quedando tendido en la jornada de Lutos el cadáver del caudillo musulmán Jussuf-ben-Bath. Consolídase la monarquía cristiana y muere Hixem después de haber nombrado por sucesor á su hijo Alhakem. Disputan á éste el califato sus tíos Suleimán y Abdallah, que pidieron el favor de Ludovico Pío; y durante las revueltas de aquella guerra de familia, hace Alfonso II una atrevida excursión á Lusitania y ofrece á Carlo-Magno el fruto de sus conquistas en aquella región á trueque de su alianza y amistad, amén de la de su hijo Luís de Aquitania.

Pudo la España cristiana aprovecharse de aquella poderosa liga; pero algunos nobles, recelosos de tamaña amistad por creerla peligrosa á la independencia, conjuráronse hasta derrocar del trono á Alfonso y reducirle á prisión en el monasterio de Abelanica. Breve fué aquella reclusión, merced al esfuerzo de Theuda que le repuso en el trono; pero la alianza debió de quedar rota, ó cuando menos sin virtud para robustecer el poder

de nuestra monarquía, á la que hubiera podido reportar bienes incalculables la liga que en el primer año del siglo IX formaron los francos, vascones, godos y aquitanios, que al mando de Ludovico Pío conquistan á Barcelona, principio y base del célebre condado de su nombre, y establecen su poder en el territorio español conocido en la historia con el nombre de Marca Hispánica. Por amor á su independencia lo arrostraban todo los vascones.

Nada hizo Alhakem para socorrer al valeroso Zaid en el sitio de Barcelona; Toledo, Mérida y Córdoba avivaban las intestinas luchas de la España musulmana con torrentes de sangre, y si el joven príncipe Abderrahmán logra hacer repasar en espantosa huída los ciclópeos muros de Tarragona á los francos, mandados por el hijo de Carlo-Magno y por Borrell, conde de Barcelona, no consigue Alhakem dominar á los cristianos de Galicia, á pesar de encargarse de la dirección de las huestes musulmanas Abdalá y Abdelkerim, antes bien, la derrota más espantosa infunde el pavor entre los muslimes, al paso que las armas cristianas, al darse cuenta del triunfo, acuden presurosas á tomar posesión del territorio comprendido desde el Miño hasta el Duero (40). Alfonso II el Casto, en aquella sazón, ajusta treguas de tres años con el poder agareno, y la monarquía se consolida.

Este rey, que como guerrero había hecho revivir los tiempos de Pelayo y del primer Alfonso, dedicábase, dice un historiador, en los períodos de paz á fomentar la religión como príncipe cristiano y á regularizar y mejorar el gobierno de su Estado como rey (41). En su reinado tuvo lugar el descubrimiento del sepulcro glorioso del apóstol Santiago y la translación de la sede episcopal de Iria á Compostela *(Campus Apostoli)*; «restableció Alfonso el orden gótico en su palacio, que organizó bajo el pié en que estaba el de Toledo antes de la Conquista; promovió el estudio de los libros góticos, restauró y puso en observancia muchas de sus leyes y llevó á la Iglesia su antigua disciplina canónica, que fué un gran paso hacia la reorganización social del reino y pueblo cristiano» (42).

---

40) Laf., *Hist. gral. de Esp.*, t. III, pág. 202. Conde, *Hist. de la dominac. de los árab. en España*, cap. 35.

41) Laf., obra cit., t. III, pág. 215.

42) Id., id., pág. 219.

Mención dejamos hecha de la derrota sufrida por los caudillos enviados á Galicia por Alhakem; poco menos pudo lograr su hijo Abderrahmán II en las repetidas expediciones que hizo contra Alfonso, pues éste, antes de bajar al sepulcro, tuvo aún la gloria de renovar sus heróicas proezas de antaño.

Hacia los últimos años de su reinado, un caudillo árabe, Mohammed-ben-Abdelgebir, que en Mérida se había insurreccionado contra el gobierno central de Córdoba, acosado por las victoriosas armas del emir, hubo de buscar un asilo en Galicia, que el rey Alfonso le otorgó con generosidad, dándole un territorio cerca de Lugo donde pudiesen vivir él y los suyos sin ser inquietados (43). Correspondió más adelante el pérfido musulmán con negra ingratitud á la generosa hospitalidad que había debido á Alfonso, y, tan desleal al rey cristiano como antes lo había sido á su propio emir, alzóse con numerosos parciales y apoderóse por sorpresa del castillo de Santa Cristina, dos leguas distante de aquella ciudad (44). Voló entonces el anciano Alfonso con la rapidez de un joven á castigar á sus ingratos huéspedes, y después de haber recobrado el castillo que les servía de refugio, les obligó á aceptar una batalla en que pereció el traidor Mohammed con casi todos sus secuaces (45).

Este fué el último hecho de armas en que tuvo participación Alfonso II, pues murió después de cincuenta y dos años de glorioso reinado en 842, siendo sus restos sepultados en la iglesia de Santa María.

Sin el heroísmo de este rey, que sirvió de antemural al fanatismo de Abderrahmán II, la monarquía española hubiera retrocedido á los tiempos de Pelayo. Pruebas del fanático celo del califa tenemos en los innumerables degüellos de mozárabes respetados por sus antecesores, en la muerte á que condenó doscientos monjes del monasterio de Cardeña, y en otros actos de ferocidad sarracena (46).

No obstante la preterición sufrida por Alfonso II durante cuatro reinados, subió al poder rendidos los nobles por la designación justa de Bermudo; pero antes de bajar al sepulcro el hijo

---

43) Tuvo lugar esta donación en 733.

44) Aconteció esto en 738.

45) Laf., obra cit., tomo III, págs. 219 y 220.

46) D. Antonio Cavanilles, *Historia de España,* t. I, pág. 393.

de Fruela, va más allá que su antecesor: esto es: vincula el cetro de Pelayo en su familia y nombra sucesor en la persona de Ramiro, hijo de Bermudo. La corona de Asturias pasó á ser hereditaria como las leyes godas lo prescribían, no electiva por sistema mixto.

«Siete años, dice de Ramiro el ilustre Cavanilles con clásica concisión, ocupó el trono; fué un gran rey. Hallábase en Alava á la muerte de su antecesor; el conde Nepociano trata de usurparle el trono llamándose rey de Oviedo; mas Ramiro pasa á Galicia, entra por la parte de Lugo en Asturias, apellida á su gente y cerca del Nárcea presenta batalla. Abandonan á Nepociano sus soldados, y es hecho prisionero y privado de la vista y condenado á perpétua cárcel» (47).

Otras conspiraciones contra su trono vióse precisado á sofocar: las de los nobles Aldroito y Piniolo, y con la victoría sobre ellos consolidóse la corona de Asturias, que comenzaba á bambolear merced á intestinas ambiciones. Del exterior vióse amenazado por la invasión de los normandos, que intentan desembarcar en Gijón el año 843, y no pudiendo conseguirlo dirígense al puerto Brigantino (Coruña), donde logran sus deseos. «Ramiro no se ha descuidado; un ejército cristiano cae intrépidamente sobre aquellos salteadores; muchos murieron; varias de sus naves fueron incendiadas y viéronse forzados á abandonar aquellas costas fatáles y á tentar mejor fortuna en las de Lusitania y Andalucía» (48). De allí son obligados á retroceder por las huestes de Abderrahmán, hasta que desaparecen de los Algarbes aquellos terribles aventureros. «Honra fué del monarca de Asturias, dice un historiador, haber sabido guardar sus pequeños dominios de aquellos terribles invasores, que habían logrado fijar su destructora planta en grandes y poderosos estados» (49). Termina Ramiro su reinado en 850, después de asociar al trono á su hijo Ordoño, quien le sucede para servir de consuelo á los atribulados cristianos, víctimas de la persecución de Abderrahmán II.

Muere el cruel califa en 852 y le sucede su hijo Mahomed I que, inspirando su gobierno en las tiránicas máximas de Abde-

---

47) *Hist. de Esp.*, t. I, pág. 395.
48) Laf., ob. cit., t. III, pág. 291.
49) Id., id., pág. 292.

rrahmán contra los cristianos, inicia una nueva persecución en la que, á semejanza de la acaecida en tiempo de su padre, en Córdoba, perecen centenares de mozárabes, entre los que consigna el martirologio el nombre de Eulogio, metropolitano de Toledo.

Desencadenóse en aquella sazón una nueva y furiosa tempestad contra los cristianos españoles. No la constituía la infidelidad sarracena á los pactos y privilegios, ni tampoco la crueldad tiránica de Hixem, ni las consecuencias de los errores *adopcionistas* profesados por Félix y Elipando, ni siquiera, con ser tanta, la sangre vertida á torrentes que hacía imposible la conciliación y convivencia de moros y cristianos (50), sino la propagación de varias herejías que iban extinguiendo la fe pura de los soldados de Covadonga, que iban aflojando los vínculos del amor patrio y de la necesaria disciplina, y que inclinaban á aceptar las doctrinas impúdicas del islamismo. Hostegesis en Málaga y Servando en Córdoba, ayudados de Romano y Sebastián, predicaron la doctrina *antropomorfita*, calamidad insólita en la Iglesia española. Los prosélitos declarados de Hostegesis fueron pocos, pero las consecuencias de aquel error entre los mozárabes andaluces, fueron funestas aun después de la enérgica refutación que de aquella doctrina hizo el abad Sansón en su célebre *Apologético*. Hubo necesidad de que el peligro aventase aquellas chispas heréticas para aunar de nuevo las armas cristianas.

Ordoño vióse obligado á congregar sus huestes para reprimir la sublevación de los vascones de Alava y afrontar las tropas agarenas de Muza-ben-Zeyad hasta desbaratarlas cerca de Clavijo, dejando muertos en el campo diez mil sarracenos, y teniendo el mismo Ordoño la gloria de clavar la lanza en el cuerpo del nuevo Muza, que pasó herido á refugiarse al lado de sus hijos. Llevó adelante Ordoño aquel hecho de armas apoderándose de Albelda y otorgando á Muza Lupo, gobernador de Toledo é hijo del caudillo derrotado en la Rioja, la capitulación que había solicitado; prosiguió en su heróica empresa rechazando nueva invasión de normandos, y llevando sus armas contra Zeid-ben-Cassim, walí de la frontera, penetró en Salamanca y

---

50) D. M. Menéndez y Pelayo, *Historia de los heter. esp.*, tomo I, pág. 309.

Coria (51), arrasó sus murallas, y repasando el Duero, marchó en ayuda de los cristianos de Afranc y de Galicia, logrando conmover al califa Mohammed, que se apresuró á publicar la *guerra santa* contra los cristianos.

En el año 866, en que Almondhir regresa á Córdoba después de humillar al aventurero y temido Hafsun, muere en Oviedo el intrépido Ordoño, primero de este nombre en el catálogo de los reyes asturianos.

Un día antes de su muerte, el 26 de mayo, fué ungido por rey sucesor su hijo Alfonso III, pero la conspiración del conde Fruela, gobernador de Galicia, le hizo buscar asilo en Castilla hasta que, asesinado por los nobles el intruso, regresó á Oviedo. La insubordinación de don Eylo, gobernador de Alava, fué sofocada, pero los moros, «viendo un joven en el trono, se presentan sobre León y cercan la plaza. Vuela Alfonso á su defensa y los ahuyenta, causándoles grandes pérdidas» (52).

Las disensiones entre Alfonso III y sus hermanos fueron motivo que indujo á Almondhir á penetrar en el sagrado recinto de la monarquía cristiana; pero pagó caro su atrevimiento, pues perdió la brillante cohorte de nobles muslimes reclutados en Córdoba, Sevilla, Mérida y Toledo. Alfonso podía desde aquel momento apellidarse el *Magno,* pero nuevos hechos de armas confirman aquel calificativo que le atribuye la historia. La derrota que sufren las tropas agarenas en Lusitania y en Zamora, á orillas del Orbigo, es el precedente para que Abuhalid pida treguas y Alfonso las otorgue por tiempo de tres años.

Mandó en aquella sazón edificar una línea de castillos que protegieran la integridad del reino asturiano, y después de no pocos triunfos contra los sarracenos y contra los domésticos conspiradores, congregó á su familia y á los grandes en el palacio fortificado de Boides, y á presencia y con el asentimiento de todos, abdicó la corona en favor de sus hijos.

De este modo se fracciona el primitivo reino de Asturias, tomando García las tierras de León, que desde entonces comienza á ser la capital del reino de este nombre; Ordoño á Galicia y la parte de Lusitania que poseían los cristianos; Fruela

---

51) Este hecho lo atribuye Lafuente á Alfonso III en su *Historia general de España,* t. III, pág. 321, y también á Ordoño, id., id., pág. 311.

52) Cavanilles, obra y tomo cit., pág. 405.

el señorío de Asturias: Gonzalo, que era eclesiástico, se quedó el arcedianato de Oviedo, y Ramiro, que por su poca edad no recibió estados, llegó más adelante á usar, como título honorífico, el dictado de Rey (53). Sólo reservó para sí el monarca la ciudad de Zamora, pero antes de fijar en ella su residencia visitó el sepulcro de Santiago y al retorno pidió á su hijo García, que se hallaba en Astorga, le permitiese pelear, una vez siquiera y antes de morir, con los enemigos de Cristo. Otorgóselo García, dice un historiador, y emprendió Alfonso su última campaña contra los moros de Ben-Hafsun el de Toledo, que desde los fuertes del Tajo no cesaban de inquietar las fronteras cristianas. Con el ardor de un joven se entró todavía Alfonso por las tierras de los musulmanes: y después de haber talado sus campos, incendiado poblaciones y hecho no pocos cautivos, volvió triunfante á Zamora, donde enfermó al poco tiempo y falleció el 19 de diciembre de 910, á los 44 años de su advenimiento al trono (54).

Poco después de la desgraciada batalla de Aybar, Sancho Garcés, hijo del malogrado conde de Pamplona García Garcés, extendiendo sus conquistas contra los musulmanes fronterizos á aquella comarca, se hizo apellidar rey de Navarra en 905. Desde entonces figura en la historia con carácter propio y bien marcado el heróico reino de Navarra. Y desde que los catalanes asesinan á Salomón, conde de Barcelona, en 874, rige los destinos de la Gothalania ó Cataluña Wifredo el Velloso, con independencia moral del cetro transpirináico, y logra, ayudado por los naturales, expulsar á los sarracenos del condado ausonense y de otras tierras catalanas. Así comienza también á figurar en las páginas de nuestra historia la región que hoy denominamos Principado de Cataluña.

Al ascender al trono de los emires españoles Abderrahmán III, aparece en la historia musulmana el califato de Córdoba con el mismo régimen del califato de Bagdad, y sus vasallos le aclaman por *Emir Almumenin;* su nombre y su título comienzan á ser grabados en las monedas, y su actividad é inteligencia son empleadas en la pacificación de la España sarracena.

---

53) Así consta, según el Sr. Lafuente, de una donación hecha por el mismo Ramiro á la catedral de Oviedo en 926.

54) Laf., tomo cit., pág. 353.

Comienza por someter á Caleb-ben-Hafsun tras empeñada lucha, entre Toledo y las montañas de Cuenca; calma los enconos de las huestes musulmanas guarecidas en las sierras de Jaén y Elvira, ganando á sus principales caudillos para la unidad de la España árabe; dirige personalmente una victoriosa expedición á las costas levantinas de nuestra península, deteniéndose en Valencia y sometiendo á los partidarios que aquí restaban de Ben-Hafsun; recobra á Zaragoza y, envanecido con tales triunfos, se apresta á atajar el progreso de las armas cristianas.

García, monarca leonés, en sus escaramuzas contra los árabes, logró alguna ventaja; pero á su muerte empuña las riendas de aquella monarquía, Ordoño, su hermano, juntando así los cetros de León y de Galicia. Este valeroso monarca demostró con su heroismo ser digno descendiente de Alfonso el Magno. Receloso el califa de Córdoba de las victoriosas expediciones de Ordoño II, congregó un grueso ejército y penetró en San Esteban de Gormaz. En mal hora, dice Lafuente, avanzaron hasta allí los musulmanes: el valiente Ordoño los atacó de improviso, y ganó sobre ellos tan brillante victoria, que al decir del obispo Sampiro, *delevit eos usque ad mingentem ad parientem*, y según el monje de Silos, desde San Esteban hasta Atienza, quedaron montes, collados, bosques y campos tan sembrados de cadáveres sarracenos, que sobrevivieron pocos que pudieran llevar al califa la nueva de tan fatal derrota (55). Esto acaecía en 919, y dos años más tarde reciben las armas cristianas rudísimo golpe en la batalla de Valjunquera, del que no se reponen hasta tomar honroso desquite en los desfiladeros del Roncal. Esto alienta al valeroso Ordoño II para llevar su arrojo hasta el punto de acercarse á Córdoba desafiando á las huestes musulmanas.

A la muerte de Ordoño II, en 921, sucédele su hermano Fruela II, juntando los reinos de León, Galicia y Asturias bajo su cetro; pero su reinado fué efímero. Al mismo tiempo subía al trono de Navarra García Sánchez, hijo de Sancho García Abarca, y tenía origen la célebre institución de los *Jueces de Castilla.*

Para substituir á Fruela II fué nombrado el mayor de los hijos de Ordoño con el nombre de Alfonso IV, y con ello se de

55) *Hist. gral.*, tomo cit., pág. 409.

muestra la libertad electiva que volvieron á ejercer los nobles. El nuevo monarca, nacido para el claustro más que para encauzar el movimiento guerrero de sus huestes ansiosas de medir sus fuerzas con los muslimes, abdicó el cetro, con anuencia de los nobles, en manos de Ramiro, su hermano, y vistió la cogulla en el monasterio de Sahagún.

Continuaba Abderrahmán III venciendo dificultades para la unificación de la España sarracena: de nuevo desalojó de sus posiciones á los rebeldes de Jaén y Sierra Elvira; penetró en Alhama para castigar duramente al fiero Azomor; de allí pasó á Granada, donde fueron á ofrecerle obediencia los rebeldes que habían quedado sin caudillo, y fija su atención en el dominio que Giafar, hijo de Ben-Hafsun, ejercía en Toledo, allí dirigió sus aguerridas huestes, apoderándose de ella en 927, mientras Giafar con los suyos fué á someterse al monarca de León.

Ocupando el trono Ramiro II estaban preparando las armas cristianas una expedición que hostigase, cuando menos, el poder del califa; pero la inconstancia de Alfonso IV, exigiendo el trono que había abandonado, hizo necesaria la represión, y precisamente con las armas dispuestas para la lucha contra los árabes. Asegurado Ramiro II en el trono, no le permitió su genio belicoso tener ociosas las armas, «y no olvidando que aquel mismo ejército, que le había servido para reducir y castigar á su hermano y primos, le había servido anteriormente para combatir á los sarracenos, celebró un consejo ó asamblea de los magnates del reino para acordar hacia qué parte de los dominios musulmanes convendría llevar las banderas cristianas. Determinóse dirigirse hacia el Este, y el ejército leonés, acaudillado por Ramiro, franqueó la sierra de Guadarrama, que era la marca fronteriza de moros y cristianos por la parte de Castilla, y se puso sobre Magerit (Madrid), desmanteló sus murallas, pasó á cuchillo su guarnición y habitantes, ejecutó lo mismo en Talavera, y sin que pudiera darle alcance el walí de Toledo, se retiró á su capital cargado de despojos» (56). En aquella sazón pide auxilio al monarca leonés el conde Fernán González, gobernador de Castilla, en cuyas huestes ansiaban tomar desquite las armas sarracenas; pero Ramiro acude en ayuda del conde y, cerca de Osma, traba el combate y tras él obtiene

56) Laf., tomo cit., págs. 423 y 424.

gloriosa victoria. Temió Abderrahmán y temió su caudillo Almudhaffar por el éxito creciente de las armas cristianas y ambos resolvieron castigarlas con dura lección de Marte. Proclamóse la guerra santa, y un formidable ejército, compuesto de cien mil guerreros muslimes, acampó á orillas del Tormes; supo Abderrahmán que Ramiro le iba al encuentro y se divisan ambos ejércitos cerca de Simancas, donde se traba descomunal batalla, y, tras heróica lucha, hubiera sucumbido allí el poder de los muslimes españoles si, uno de los jefes, Abu Yahia, no hubiera hecho desistir con razones á Ramiro que continuase aquel mar de sangre agarena. Retiradas las huestes del califa á Zamora, pudieron rehacerse con el refuerzo de veinte mil soldados, y trabada lucha con el ejército cristiano, día 5 de agosto de 939, costó al califa millares de soldados para tan sólo poder ondear contados días en los muros de Zamora los pendones de la media luna (57).

En 941 fueron testigo los alrededores de San Esteban de Gormaz de otro combate, en que perecieron no pocos soldados de los dos ejércitos, y en 944, nos dice Conde «que el rey Radmir de Galicia envió sus mandatarios al rey Abderrahmán para concertar ciertas avenencias de paz en sus fronteras, y Abderrahman los recibió muy bien, y otorgaron sus treguas, que ofrecieron guardar por conveniencia de ambos pueblos, y envió el rey Abderrahmán á su wazir Ahmed-ben-Said con los mandaderos de Galicia para saludar en su nombre al rey Radmir, y fué el wazir á Medina Leionis (León)... se ajustaron treguas por cinco años y fueron muy bien guardadas» (58).

Tales fueron las consecuencias de la famosa batalla de Simancas, la mayor, dice Lafuente, que se había dado entre cristianos y musulmanes desde el desastre del lago de la Janda, conocido por la batalla del Guadalete (59).

La tregua redundó en beneficio de la fundación y repobla-

---

57) Esta victoria se denomina batalla del Foso de Zamora, y tuvo lugar catorce días después de la de Simancas. Los cronistas cristianos hacen subir á ochenta mil el número de sarracenos muertos, y los árabes de cuarenta á cincuenta mil, lo que demuestra la importancia del desastre para el ejército de Abderrahmán.

58) *Historia de la dominación de los árabes en España,* etc. Cap. 82. Tres volúmenes en 4.°, imp. en Madrid. 1820.

59) Vol. cit., pág. 437.

ción de varias ciudades y villas de la monarquía cristiana, pero tan pronto como espiró aquélla en 949, Ramiro repasó el Duero, obligando á los moros de Talavera á aceptar rudo combate, en que perdieron doce mil hombres, amén de siete mil prisioneros. Muere en 950 y le sucede su hijo Ordoño III, con disposición bastante para superar el heroismo de su padre contra las huestes sarracenas si no se hubiera visto precisado á sofocar las tentativas de conspiración hábilmente tramada por su hermano Sancho para desposeerle del trono. Asimismo sujetó á los rebeldes gallegos y dirigió luego sus armas vencedoras contra los moros de Lisboa, apoderándose de esta ciudad. Exacerbados los musulmanes penetran, en desquite, en los dominios castellanos, hasta verse arrojados por las tropas de Ordoño y del conde Fernán González que les persiguen hasta el Duero. Repuesto de aquella expedición se proponía de nuevo acrecentar sus victorias contra los sarracenos, cuando murió en Zaragoza en 955, sucediéndole su hermano conspirador Sancho I. Transcurrido el primer año de su reinado, sufre igual suerte que su hermano Ordoño III, pero con terribles consecuencias, puesto que fué destronado y se refugió en Pamplona para desde allí pasar á Córdoba y trabar amistad con el califa, que le hospedó en su palacio. Había ido Sancho, apellidado el *Gordo,* á aquella capital en busca de remedio á su obesidad: pero las consecuencias de aquella visita no fueron felices para la fusión de las dos razas, sino para que el califa pusiera á disposición del destronado rey un ejército agareno, con el que pone en fuga al intruso Ordoño IV y se hace reconocer de nuevo por legítimo soberano de León. Agradecido Sancho al califa, no presenció aquella España ningún hecho de armas hasta que muerto Abderrahmán III en 15 de noviembre de 961 y elevado al trono su hijo Alhakem II, publicó éste una nueva *guerra santa* para castigar las hostilidades que venían sufriendo los sarracenos de parte del conde de Castilla. Esta actitud del nuevo califa infundió tal terror en los dominios de la España cristiana, que el rey de León, los señores de Castilla y los condes de Barcelona y de otras plazas levantinas enviaron á Córdoba sus embajadas pidiendo treguas de paz al hijo de Abderrahmán III.

Aquel temor de las tropas cristianas ¿era justo castigo á la prevaricadora conducta de Sancho el Gordo? Las armas con que los soldados de Pelayo resisten el avasallador empuje de la in-

vasión sarracena, ¿no son de igual temple que las de los cristianos españoles del siglo décimo? La victoria de Covadonga ¿no enrojece el rostro de aquellos guerreros que debían de conservar un resto de la fe de sus mayores? Harto se habían debilitado los vínculos fraternales con el ejemplo de personas augustas; harto se habrían estragado los sentimientos religiosos y patrióticos de las huestes leonesas cuando no surge de entre los vasallos del cristiano rey, amigo del califa, una enérgica protesta. Y el ejemplo de unos señores repercutió en otros y la unidad de aquella patria española no tenía ardientes defensores como los tuvo en circunstancias más difíciles.

Desaparecen del estadio de la vida Ramiro III de León, el conde de Castilla Fernán González, García Sánchez de Navarra, Sancho el Gordo y el mismo Alhakem II, último califa de los Beny-Omeyas. De entre las cenizas de tales testas coronadas, ¿saldrá algún héroe que cambie la faz de España? La memoria de Pelayo ¿será evocada con entusiasmo por algún caudillo que levante de la postración las armas cristianas? Habiendo visto la pureza de la doctrina mantenida por las huestes capitaneadas por Pelayo, Ramiro y Alfonso, y la crueldad de la predicada por Muza, Taric y sus descendientes, júzguese, como dice muy bien el Sr. Lafuente, si ambas doctrinas sufren comparación, si la Providencia podía permitir que de la religión pura del Crucificado en Jerusalem, triunfara la moral lasciva del voluptuoso apóstol de la Arabia (60).

Y, sin embargo, durante la minoría de Hixem II las armas cristianas retroceden perdiendo considerables dominios; el esforzado y terrible Almanzor, jurando extinguir hasta el nombre de Cristo de sobre la haz de España, subyuga, vence y humilla el poder de la monarquía; la España musulmana que, como león dormido, despierta al grito de Almanzor, vé con admiración lograda la unidad de miras y sentimientos nacionales y se arroja feroz sobre los reinos cristianos y los despedaza; los monarcas huyen, las armas de sus soldados caen de sus manos ó se embotan si es que no sirven para avivar las disensiones en el campo cristiano, y por todas partes donde se venera en España el nombre de Cristo, no se oye más que el grito de la desolación y de la ruína. Almanzor disfrutaba de las consecuencias que re-

60) Vol cit., pág. 250.

portó su política de unidad, y en cambio la España de Pelayo, destrozada por rivalidades y malquerencias de familia, por discordias intestinas y bochornosas alianzas con los hijos de Agar, parecía próxima á su extinción. «Los pecados de los cristianos, decía la célebre abadesa de León en su cautiverio, atrajeron las gentes sarracenas de la estirpe de los ismaelitas sobre toda la región occidental, para devorar la tierra, pasar á todos al filo de sus aceros ó llevar cautivos á los que quedaran con vida. Nuestra constante acechadora la antigua serpiente les dió la victoria; destruyeron las ciudades, desmantelaron sus muros y lo conculcaron todo: los pueblos quedaron convertidos en solares, las cabezas de los hombres cayeron tronchadas por el alfange enemigo, y no hubo ciudad, aldea ni castillo que se librara de la universal devastación» (61).

Si las armas cristianas, en un esfuerzo de su misma impotencia, atrevíanse á hostilizar las tropas de Almanzor en escaramuzas como la de las márgenes del Esla, sufrían luego horribles represalias del hagib de Hixem II. ¿Qué se hizo el valor de los cristianos españoles embravecidos con el continuo luchar y, si vencidos, nunca humillados? ¿Extinguióse entre ellos el sentimiento de la independencia y el principio religioso que, como el instinto de la propia conservación, les había informado desde los tiempos heróicos de Covadonga? No; y esta fué la mayor fortuna de nuestra patria.

Había resuelto el valeroso y astuto hagib unir al imperio musulmán la monarquía española, y en 1002 apresta innumerables soldados para conseguir su intento. Los ejércitos movilizados por Almanzor podían conquistar la más poderosa monarquía de aquellos tiempos, y sin embargo, los españoles no se acobardan; ante la superioridad numérica del enemigo evocan aquellos nobles sentimientos de fe y de patria que dieron á Pelayo la victoria y se organizan en legiones. El peligro común acalló las disensiones domésticas, y no lejos de las ruínas de Numancia, acamparon los ejércitos de Alfonso V, capitaneados por su tutor Mendo González y á la sombra de las banderas de León, Asturias y Galicia; los de Navarra estaban dirigidos por Sancho Garcés el Mayor, y los de Castilla por el sucesor de García Fernández. Los tres ejércitos coaligados esperaron en

61) Laf., *Hist. gral. de Esp.*, t. IV, págs. 277 y 278.

Calatañazor los movimientos del musulmán, y trabado el combate, peleaban los cristianos como hambrientos lobos, según la expresión de un escritor arábigo; semejante era el furor de los sarracenos, y, entre el ruído de trompetas y atambores, entre la gritería espantosa y el crujir de mallas y lanzas, sintióse Almanzor herido, pero continuó peleando hasta que, retirado á su tienda y amargado por el estrago que hicieron en sus filas las tropas de los cristianos, murió en Medinaceli á los 63 años de edad y 25 de triunfos contra los cristianos.

No tardó en llegar á su ruína el califato de Córdoba. Abdelmelic, al suceder á su padre Almanzor, no había heredado su heroismo, y los cristianos, renovado su valor por la victoria, pudieron haber escarmentado el poder de la media luna. Lo que extrañan los historiadores es la apatía de los monarcas cristianos, cuando muerto Abdelmelic en 1008, hubieran podido expulsar de España á sus irreconciliables enemigos.

Escasa transcendencia tuvieron las victorias de los cristianos en Gebal Quintos y en Akbatalbakar, puesto que de ellas sólo reportan beneficios Suleiman el Berberisco y Mohammed el Ommiada. Los monarcas cristianos «eran solicitados como auxiliares y aparecían como mercenarios pudiendo haber obrado como señores. Contentábanse con la cesión de algunas fortalezas y ciudades en pago de un servicio, los que hubieran podido ganarlas por conquista, y las espadas que hubieran debido emplearse contra los enemigos de la fe, eran arrojadas en la balanza muslímica para inclinarla con su peso alternativamente, ya en favor de uno, ya en favor de otro de los aspirantes al trono musulmán. Algo los disculpa el haberse propuesto, como creemos, debilitar de aquella manera las fuerzas de los mahometanos y contribuir á fomentar sus escisiones» 62).

Los beneficios que reportan las armas cristianas á la futura reconstitución de la patria son escasos en proporción á lo que debieron de ser, y sólo cuando el califato de Córdoba se desmorona es cuando la monarquía española asienta las bases de su brillante porvenir.

Durante la existencia de los *reinos de taifas* consolidóse la monarquía cristiana, ora con las conquistas de Fernando I, que en sus afortunadas expediciones llegó hasta Valencia, ora con

---

62) Laf., *Hist. gral. de Esp.*, t. IV, pág. 125.

las de Ramiro I de Aragón; y seguramente Alfonso VI hubiera adelantado en dos siglos la obra de D. Jaime el Conquistador si la irrupción de los almoravides y luego las consecuencias de la batalla de Zalaca no hubieran hecho derramar tanta sangre y enflaquecido el poder de los cristianos.

A no ocupar el trono Alfonso VI, la obra de la Reconquista hubiera sucumbido, pero la Providencia velaba por nuestra patria, y para resarcir la justa causa que aquellos soldados de la fe defendían con tanto denuedo, de los descalabros con que la hostigaron Almanzor y Jussuf, deparó las notables figuras de Alfonso VI y del heróico Cid Campeador.

CAPÍTULO II

Política de Alfonso VI. — El Cid Campeador. — Triunfos de Alfonso VII contra los africanos. — Sistema político del mismo para consolidar la obra de la Reconquista. — Esfuerzos en pro de la misma realizados por otros monarcas españoles hasta mediado el siglo XIII.

No es objeto de nuestro estudio la relación minuciosa de los hechos, aun de los más singulares, en que intervienen los monarcas de los siglos XI y XII; pero conviene fijar la atención en la política de Alfonso VI respecto de los moros y mudéjares españoles.

Vencido Alfonso por su hermano Sancho y obligado á vestir la cogulla en el monasterio de Sahagún, logró evadirse y buscar amparo en el palacio de Al-Mamun, rey moro de Toledo; pero en 1072, muerto Sancho II á manos de Bellido Dolfos, fué elegido por los nobles para ocupar el trono de Castilla, León y Galicia, el huésped de Al-Mamun. Las estrechas relaciones de amistad trabadas por Alfonso y el rey moro de Toledo se tradujeron en alianza formal, comprometiéndose ambos reyes á respetarse mútuamente los estados y á ayudarse en caso necesario contra sus enemigos respectivos.

Marchó Alfonso á Burgos, donde había de prestar el célebre juramento en la iglesia de Santa Gadea, y allí acaeció la heróica intervención del castellano D. Rodrigo Díaz de Vivar, intervención que es, según el común de los historiadores, causa y origen del enojo real contra el héroe burgalés.

No tardó en ofrecerse ocasión de probar la sólida amistad que Alfonso profesaba al de Toledo con motivo de la guerra que á éste habían declarado los reyes de Córdoba y Sevilla. El rey castellano, con sus aguerridas huestes, acudió á la defensa de su aliado, y los dos ejércitos se dirigieron á Córdoba y Sevilla, las cuales cayeron en poder de Al-Mamun. Regresado Alfonso á sus dominios y muerto el de Toledo en 1076, ofreciósele al castellano ocasión de probar su nobleza de ánimo. En el juramento de alianza prestado á Al-Mamun, se hacía el pacto extensivo á su hijo Hixem-Al-Kadir, pero no al hermano menor de éste Yahia Al-Kadir-Billah, y no tardó en demostrar Alfonso la transcendencia de su política, pues muerto Hixem á poco de ocupar el trono de Toledo, sucedióle Yahia, pero su gobierno fué tan cruel que sus vasallos, prefiriendo la deshonra de su religión, mediante el pacto con los cristianos, al sufrimiento de tales demasías, reclamaron la protección de Alfonso, quien invitado al mismo tiempo desde Sevilla por su rey Al-Motamid con nueva alianza para ir contra el de Toledo, decidióse á conquistar esta ciudad, baluarte principal del islamismo en España, y rindióla en 1085, no sin antes haberla otorgado beneficiosa capitulación. Entonces, como en tiempo de los godos, volvió la cruz á presidir los concilios y ser Toledo la capital del imperio cristiano en España. Congregado un concilio y nombrado metropolitano de Toledo el monje Bernardo, abad de Sahagún, consagróse Alfonso á consolidar la obra de la Reconquista, hasta que rota la alianza con el rey moro de Sevilla, llamó éste en su auxilio á los almoravides de África, y con la irrupción de estos bárbaros y la batalla de Zalaca ó Silarica, de que ya hicimos ligera mención, llegó á bambolear el trono del magnánimo Alfonso. ¿Fué esto castigo sobrenatural impuesto á la tolerancia con el rey moro de Toledo? La Providencia tiene arcanos que no le es dado descubrir al historiador.

«Habíase familiarizado Alfonso VI, durante su residencia en Toledo, con las costumbres de los alárabes, bajo cuya protección viviera en el destierro. Conocedor por este medio de la lengua é iniciado acaso en la literatura de los muslimes, protector él mismo de los literatos árabes, ofreció en breve la corte castellana no escasa analogía con una corte oriental. Fiel á las tradiciones de la política de su padre, reducida á empobrecer á los moros antes de conquistarlos, puso á su servicio los

recursos de un talento diplomático á la manera de aquel siglo, manifestado con éxito en muy afortunadas negociaciones» (1).

La política de Alfonso VI respecto de los muslimes reducíase en un principio á adquirir el dominio directo en los estados de éstos, desentendiéndose luego ó abandonando no pocas veces á los soberanos feudatarios que tenía entre los mismos. Así lo vemos con Yahia el hijo de Al-Mamun.

Aprovechóse además, el citado monarca, de la guerra que entre sí mantenían los *reyes de taifas,* para hacer amable la dominación cristiana al pueblo sarraceno y convertir en odiosa y despreciada la de tales *reyes,* como observa el Sr. Fernández y González (2). Conforme á este plan, no tardó en trocar, según las circunstancias se lo permitieron, aquella conducta benévola y amistosa en dura y exigente, hasta el punto de servir de pretexto para que formaran una liga los árabes con los almoravides y amenazaran al poderoso y hábil monarca. En 1092 apoderáronse los almoravides de Valencia con muerte de Al-Kadir, protegido de los cristianos, y los triunfos de aquella gente bárbara hubieran dado harto que sentir al monarca de Castilla sin el heroismo del Cid. Había logrado Alfonso establecer la seguridad en sus reinos de tal manera «que en los últimos años de su vida podía atravesar su estado en todas direcciones una vejezuela ó un niño con un bolso lleno de dinero en las manos, sin temer asechanzas de ningún género» (3).

Lo que no acertamos á explicar es la conducta de Alfonso VI con los mozárabes, y singularmente, si la comparamos con la protección legal dispensada á los mudéjares, aunque es verdad que «en este tiempo (dice Sandoval refiriéndose al año 1106, bajo la autoridad de Pedro León), había muchos mozárabes malos cristianos, tan estragados y peores que los moros en los lugares fronteros, donde más convenía haber cristianos fieles, seguros á su Dios y á su rey. Teniendo, pues, el rey aviso de lo poco que en los tales hay que fiar, los echó de Málaga y de las demás fronteras donde estaban y los hizo pasar á Africa» (4).

---

1) Fernández y González, lib. cit., pág. 32.
2) Id., id., pág. 38.
3) Id., id., pág. 57.
4) *Hist. de los Reyes de Castilla y de León, D. Fernando el Magno,* etc., conocida vulgarmente por la *Crón. de los cuatro reyes,* cap. XXIV. Un vo-

Dejemos á los deportados mozárabes gimiendo en su amargo destierro y pidiendo al Dios de los cristianos el beneficio de la libertad, para fijar nuestra atención en el aguerrido castellano que asedia los alrededores de Valencia y hostiliza con sus guerrillas las huestes del cadí Aben-Giahaf.

Parece confirmado por la crítica que el enojo de Alfonso con el Cid desde la jura en Santa Gadea tuvo triste desenlace en 1080 con el destierro de Ruy Díaz (5). Transladóse Rodrigo á Barcelona y, sin duda, por las desavenencias con el conde Berenguer Ramón II, pasó á Zaragoza, donde pactó alianza con Al-Mutamin. A este pacto sigue el otorgado á Al-Mostag'in de Zaragoza para obligar al de Denia á la retirada que Al-Kadir anhelaba, y cuando consigue el Cid su objeto se niega á desposeer del tróno al de Valencia por ser tributario del rey de Castilla D. Alfonso (6). Con ello dió muestras D. Rodrigo, no sólo de su lealtad á su legítimo rey, sino de ser «gran político al tomar parte con los que pudieran ser enemigos del reino, que en primer lugar ocupaba su imaginación. Los dobles papeles que hacía, no diremos nosotros que sean honrosos, aunque en la diplomacia así se crea, pero le facilitaban el estar en medio de todos, y fué un artificio, á nuestro modo de ver, útil y beneficioso, porque evitó la felonía que proyectaba Al-Mostag'in de lanzar del reino á aquel á quien venía á ayudar» (7).

Así se explica la conducta del Cid cuando penetra en Valencia; amigo de Al-Kadir, aliado de Al-Mostag'in y de Al-Mondzir

---

lumen en fol., edic. de Pamplona, imp. por Carlos de Labayen, año 1615. Muchos mozárabes, obligados por los almohades, fueron transladados al África en 1124, según cómputo de los *Anales Toledanos*, y once años después sufrieron una segunda deportación, según la *Crón. Adefonsi Imperat.*, cap. LXIV. La mayor parte de estos infelices engrosaron los cuerpos de tropas que An-Nasir presentó en la batalla de las Navas.

5) Dozy, *Recherches sur l'histoire politique et littéraire de l'Espagne pendant le moyen age.* Leyden, 1849, t. I, págs. 320-706. D. Manuel Malo de Molina, *Rodrigo el Campeador.* Imp. Nacional, Madrid, 1857, págs. 31 y 32.

6) Malo de Molina, lib. cit., pág. 57. Ya lo había afirmado Dozy, *Recherches,* edic. cit., pág. 484.

7) Id., id., pág. 58. Ya hicimos antes mención del pacto entre Alfonso VI y el rey moro de Toledo, y así lo confirma Dozy, pág. 462 de sus *Recherches,* añadiendo: «*Quand Al-Kadir billâh céda Tolède à Alfonse VI (le 25 mai 1085), il le fit sous la condition que le puissant roi de Castille et de Léon le remettrait en possession de Valence*».

y vasallo fiel de Alfonso, trabaja en distraer las fuerzas sarracenas y dejar libre de la guerra á su querida Castilla. Alfonso no podía ser ingrato á los favores de D. Rodrigo y así lo demuestra cuando éste se postra en su presencia y le rinde vasallaje (8). Después que recibe de Alfonso privilegios singulares retorna á Valencia con siete mil hombres «dispuesto á guerrear por su cuenta y en bien del reino de Castilla» (9). A su paso por Albarracín hace alianza con el gobernador moro, quien ratifica el vasallaje que rendía á Alfonso, y cerca ya de Valencia pone en vergonzosa huída los ejércitos aliados de Al-Mostag'in y del conde de Barcelona que asediaban á Al-Kadir. Este se comprometió á pagar á D. Rodrigo mil adinares mensuales á trueque de la protección recibida y del vasallaje que le rindieron los gobernadores que se le habían rebelado.

Prosiguió el Cid sus correrías por tierras de Alpuente hasta que, dueño Alfonso de la plaza de Aledo, no muy lejos de Lorca, y obligado el rey á defender la plaza del asedio con que la amenazaban las fuerzas coaligadas de almoravides y árabes, reclamó el auxilio del Campeador, quien se aprestó á cumplir el mandato real. Abandonaron los sarracenos el asedio al tener noticia que las tropas del Cid corrían á unirse con las de Alfonso para la defensa de Aledo; pero los émulos de D. Rodrigo aprovecharon la tardanza con que las tropas de éste fueron á incorporarse á las reales, para renovar intrigas y conseguir que el monarca de Castilla revocase las donaciones que poco antes le hizo, le privase hasta de las posesiones de familia y redujese á prisión á D.ª Jimena y á sus hijas. El Campeador, humillado por aquella afrenta, retiróse desde Molina á Elche, donde pasó la Pascua, y luego apoderóse en Polop, no lejos de Alicante, del castillo destinado á la conservación del Tesoro público de los sarracenos de la comarca. Cargado con el botín regresó por Tárbena á Valencia y de allí partió hacia Tortosa, devastando el país y apoderándose de Miravet, desde donde hostilizaba á Al-Mondzir. Trató éste de aliarse con el conde de Barcelona, pero

---

8) Dozy, lib. cit., pág. 486. Malo de Molina, lib. cit., pág. 60. Alfonso hizo merced á Rodrigo de las tierras y castillos de Dueñas, Gormaz, Ibia, Campo, Gaña, Bribiesca y Berlanga, con otros privilegios que consigna la *Historia leonesa*.

9) Malo de Molina, lib. cit., pág. 61.

el efecto inmediato de esta alianza fué la derrota de los catalanes en la batalla de Tobar del Pinar, sitio donde acampaban las vencedoras armas de Ruy Díaz. Al-Mondzir temió las consecuencias de aquella derrota, y, muerto poco después, sus hijos apresuráronse á comprar del Cid la estabilidad de sus reinos mediante la suma anual de cincuenta mil adinares. «Los demás gobernadores de fortalezas y señores de los castillos compraron también al Cid su reposo, y así es que por entonces percibía el Campeador: de Ben Hodzail, señor de Albarracín, diez mil adinares; de Ben Kaasem, señor de Alpuente, otros diez mil; del de Murviedro, seis mil; igual cantidad del de Segorbe; cuatro mil del de Xérica; tres mil del de Almenara y doce mil de Al-Kadir, el de Valencia, cuya ciudad pagaba otros doce mil á un obispo que había enviado allí el rey Alfonso» (10). Con un total de más de cien mil adinares bien pudo el Campeador cooperar á la política puesta en práctica por Alfonso VI respecto de los muslimes.

Pero cayó nuevamente el Cid en desgracia de su rey, según afirman varios historiadores, y pensando en abandonar el sistema belicoso que hasta la sazón había seguido, se estableció en Benicadell (11), reedificando y fortaleciendo el castillo que había de ser en adelante el centro de sus heróicas expediciones. «Desde allí, el temor de su esfuerzo y de su fortuna le sometió á todos los régulos de la comarca» (12).

Guarnecido el castillo de Benicadell, partió el Cid para Valencia, en donde se hallaba enfermo Al-Kadir, y emprendió luego una expedición á Morella, después de haber dejado en Valencia al obispo D. Jerónimo de Perigord y á sus mayordomos y alguacil. Al llegar el Cid á Morella fuéle ofrecida por un

---

10) Id., id., pág. 76. Fernández y González, lib. cit., pág. 51, dice que los hijos de Al-Mondzir pagaban 40.000 escudos.

11) El castillo de Peña Cadiella citado en las *Crónicas,* en el *Poema del Cid* y en Berganza, es el Pinnacatell ó Peñacadell de la *Crónica leonesa,* que conocemos actualmente con el nombre de Benicadell; cumbre elevada que separa los valles de Albaida y Concentaina y punto central entre Denia, Játiva y Orihuela. Vid. el curioso art. *Un rey ignorado en la Contestania. —El Cid en Benicadell,* publicado en la rev. *El Archivo,* Denia 29 de julio de 1886, por D. Julián Ribera.

12) D. Manuel Josef Quintana, *Vida de españoles célebres.—El Cid,* página 22 de la edic. de 1811.

personaje desconocido la entrega de Borja, y puesto en marcha para tomar de ella posesión recibió un mensajero de Al-Mostag'in que le dió noticia de las molestias que, desde Castellar, le causaba el rey de Aragón y de Navarra. Esto y el descubrimiento del engaño con que le habían brindado la entrega de Borja, le obligaron á dirigirse hacia Zaragoza en ayuda de Al-Mostag'in; pero Sancho de Navarra apresuróse á concertar las paces con D. Rodrigo y en consecuencia á no molestar al moro en Zaragoza.

Creyó Alfonso VI llegada la hora de conquistar á Valencia con la ayuda de las gentes de Pisa y de Génova aprovechando para ello la ausencia del Campeador; pero éste, noticioso de ello, partió desde Zaragoza al condado de Nágera y Calahorra, apoderándose de algunas poblaciones, talando los campos con fiereza insólita y arrasando á Logroño, residencia del conde García Ordóñez, favorito de Alfonso VI y el que tanta participación tuvo en los castigos que éste impuso á D. Rodrigo. Noticioso Alfonso de los estragos causados por el Cid y sin bastimentos para sostener la campaña contra Al-Kadir, no quiso esperar la llegada de los pisanos y genoveses y partió á Castilla. En aquella sazón ocurre en Valencia un hecho notable, principio de la conquista de dicha ciudad para las armas cristianas.

Concertado Aben-Giahaf con los almoravides, mandó asesinar al sultán Al-Kadir, después de haberle depuesto; pero no logró sentarse en el trono, siendo Valencia gobernada por una asamblea de notables. Escribió el Cid á Aben-Giahaf echándole en cara su traición y pidiéndole el trigo de su propiedad que había dejado en Valencia; respondióle el cadí que todo había sido robado, á lo que repuso D. Rodrigo escribiéndole de nuevo y en tono amenazador, jurando vengar la muerte de Al-Kadir. Dirigióse el Cid hacia Valencia y puso sitio á Cebolla, en donde recogió víveres para su ejército, no sólo del botín apresado á los moros, sino del apresto que remitían los gobernadores de los castillos. Receloso Aben-Giahaf de que el Cid pusiera por obra su juramento, reclamó el auxilio de Yusuf; pero D. Rodrigo, ganado el castillo de Cebolla ó del Puig, adelantóse hacia Valencia, destruyendo las propiedades de la familia del traidor cadí, demoliendo las casas de sus alrededores y sometiendo á los muslimes de Villanueva y de Alcudia. Resolvióse luego á

estrechar el cerco de la capital, y sus moradores, desconfiando de Aben-Giahaf, ofrecieron el gobierno á los Beni-Taher (13). Mientras en el casco de la ciudad todo era tristeza y angustia mortal, en los alrededores se vivía en la abundancia merced á la generosa conducta del Campeador. Aquella situación cambió de nuevo el gobierno de los Beni-Taher por el de Aben-Giahaf, quien, desesperado, comisionó al cadí Al-Guattam para que negociase con D. Rodrigo la capitulación (14). Rendida Valencia, después de horribles sufrimientos (15), entró en ella el Campeador, jueves 15 de junio de 1094.

Los aterrados muslimes comprendieron que sin el favor del Cid les era imposible continuar disfrutando de Valencia no obstante lo pactado, y creyendo conseguir aquel favor con la presentación de Aben-Giahaf, le prendieron y llevaron á Don Rodrigo, quien mandó encerrarle en obscura prisión con los parientes del destronado cadí. Mientras tanto, el Cid, para asegurar el dominio de su querida Valencia, fué imponiendo tales condiciones á los vencidos que, los más, prefirieron abandonar la ciudad á renegar de sus creencias. Los cristianos iban ocupando las casas de la capital á medida que los muslimes las abandonaban, y para vengar el Cid la muerte de Al-Kadir en la persona de Aben-Giahaf, mandóle dar muerte horrible (16), lo mismo que á sus cómplices.

Dueño pacífico D. Rodrigo de la hermosa y fértil Valencia, consagróse á «poner en buen orden la policía del interior», comenzando «por la creación de iglesias destinadas al culto divino; exigió de sus tropas y de los cristianos que habitaban la ciudad y los arrabales, que guardasen las mayores considera-

---

13) Así los llama Fernández y González.

14) Véanse las bases en la cit. obra de Fernández y González, pág. 53.

15) Vid. *Oración fúnebre recitada por cierto moro desde la torre más alta de Valencia cuando la asediaban los cristianos,* en los *Apéndices* del citado lib. del Sr. Malo de Molina, págs. 150-157, y *Romancero del Cid,* página 207 de la edic. de Barcelona, 1884. D. Julián Ribera publicó en los números 48, 49 y 50 del t. I de *El Archivo,* un art. en que trata de *La elegía de Valencia y su autor.* En varias obras literarias se ha publicado dicha *Elegía.*

16) Vid. más detalles en Malo de Molina, lib. cit., pág. 133. Cavanilles, tomo II, pág. 143 de su ob. cit., duda de tal crueldad fundado en el *carácter humano del Cid.*

ciones á los árabes, procurando fomentar la amistad entre ellos y evitando todo motivo de disgusto; los gobernó con justicia y conforme á sus leyes y costumbres, y les conservó sus magistrados y la integridad de su culto» (17).

Quiso el Cid extender sus estados, y no contento con poseer el castillo de Olocau y la villa de Serra, lugares estratégicos para la toma de Liria el primero y de Sagunto la segunda, aceptó con satisfacción la amistad que le brindaban D. Pedro I de Aragón y sus nobles vasallos para una liga ofensiva y defensiva. De ella se aprovechó el Cid cuando los almoravides, ansiosos de recobrar á Valencia, vinieron en aguerridas legiones desde Murcia, intentando derrotar por sorpresa, cerca de Játiva, las tropas coaligadas del Cid y de D. Pedro. Pudieron éstos abastecer en abundancia el castillo de Benicadell mientras los sarracenos acampaban en Bairén, castillo de posición estratégica que, en combinación con los de Palma y Rebollet, dominaba la extensa huerta de Gandía. Dirigiéronse las tropas cristianas á buscar al enemigo, y cerca de la costa, trabado el combate, desplegaron tal heroismo los sarracenos, que poco faltó para sufrir el caudillo burgalés espantosa derrota; pero recobrado el valor por sus aguerridas huestes é invocando el Cid el nombre de Cristo, por cuya gloria peleaba, acometieron con heróico esfuerzo el campamento musulmán hasta poner á sus legiones en vergonzosa huída y sin dejarles tiempo para apoderarse del botín que habían depositado en el castillo de Bairén.

Á cambio del favor prestado á D. Rodrigo por las tropas de D. Pedro, auxiliaron las del castellano á las aragonesas en la rendición del castillo de Montornés. Al regresar el Cid á su añorada Valencia, puso cerco á Almenara, y rendida, la guarneció de cristianos; luego sitió á Sagunto y tras varias dilaciones cayó en su poder, entrando en ella el 24 de junio de 1098.

De otro suceso nos da cuenta Dozy apoyado en un cronista árabe (18), pero lo afirmado por la crítica moderna es que no

---

17) Malo de Molina, lib. cit., pág. 136.

18) Dice así en la pág. 590 de su obra *Recherches* etc., t. I: «D'aprés l'auteur du *Kitabo 'l-iktifá,* Mohammed ibn-Agischah attaqua Alvar Fañez dans le voisinage de Cuenca, le mit en déroute et pilla son camp. Ensuite il marcha vers Alcira, parce qu'il avait apprés que l'ennemi voulait s'en em-

tardó el Cid en bajar al sepulcro, y según la *Crónica leonesa,* murió en Valencia durante el mes de julio de 1099.

Para juzgar la obra de D. Rodrigo Díaz de Vivar en lo referente á nuestro asunto, poco hemos de decír: Flórez y Risco, Dozy y Malo de Molina, Quintana y Martín (19), Cavanilles y Lafuente, han estudiado con singular acierto, y conviniendo en muchas apreciaciones, el carácter de aquel insigne guerrero, de quien escribe Dozy: «Par mi tous les héros que l'Espagne a produits au moyen âge, il n'en est qu'un seul qui ait acquis une réputation européenne, c'est lui.»

Permítasenos algunas observaciones acerca de la participación que tuvo el Cid en la gloriosa empresa de la Reconquista. Costumbre era, según hemos visto en el presente y anterior capítulo, aunque funesta, como la califica el historiador Cavanilles (20), la protección que los reyes y señores en esta época daban á los moros, ya para que se defendiesen y hostilizasen entre sí, ya para que peleasen contra los cristianos. Esa política de tolerancia y de transigencia con el enemigo jurado de su raza, no aumenta la posibilidad de la fusión entre vencedores y vencidos; pudo en algunos casos merecer el nombre de prevaricación de parte de los cristianos, y en otros debió reconocer por causa, no el miedo, sino la dura necesidad para evitar el completo exterminio. Así se explica que un guerrero afortunado como el Cid y en una época como la en que vivía, pacte alianzas con algún rey moro, no por debilidad, no por tolerancia ilícita, no por prevaricación del celo religioso, alma y vida de aquella sociedad española, sino por precaución, por prudencia política, pues de ordinario se aliaba con un rey moro para tener

---

parer. Il rencontra une partie de l'armée du Campéador, l'attaqua et en tua un grand nombre. Quand le peu de soldats qui avaient échappé à ce désastre, arrivèrent auprès du Campéador, il mourut de chagrin. Que Dieu ne soit pas clément envers lui! ajoute l'auteur musulman.»

19) Es curiosa y no muy conocida la monografía escrita por D. Manuel Joseph Martín, é imp. en Madrid año 1781, con el título «*Historia* | *verdadera y famosa* | *del Cid Campeador,* | *D. Rodrigo Díaz de Vivar,* | *sacada de los más célebres y gravísimos autores...*» Es un extracto de nuestros antiguos historiadores, hecho con bastante acierto; forma un vol. en 4.º de 48 páginas, con un grabado del Cid en la primera, representado en figura ecuestre.

20) Obra cit., t. II, pág. 134.

á raya ó destruir el poder de otro rey moro más poderoso y del que podía esperar más daño la obra inmortal de la Reconquista española. Si algún defecto consigna la crítica moderna sobre la memoria del libertador de Valencia, ora en la falta de cumplimiento de sus pactos con el sarraceno, ora en el carácter duro con el vencido, fuese árabe ó cristiano, ora en su desmedido amor á las riquezas, tengamos en cuenta el medio ambiente en que vivió, y compárese su conducta con la seguida, no por los caudillos y señores cristianos de su época, no con la de los reyes musulmanes que amoldaban sus actos á la máxima *la guerra es engañar,* sino con la del mismo Alfonso VI, y, habida cuenta de las condiciones en que el Cid peleaba y de la calidad de sus victorias y de su acatamiento al rey de Castilla, cuyo vasallo leal se proclamaba, no podremos dejar de repetir las palabras transcritas que Dozy publicó al frente de su trabajo referente al héroe burgalés, y alabar la memoria del mismo por lo que ayudó á consolidar la monarquía española en el siglo XI.

Valencia y su feracísima huerta constituían el más delicioso vergel de la raza almoravid, y si Alfonso VI, á pesar de su constante anhelo por engarzarlas á la corona de Castilla, no pudo realizarlo, convengamos en que los almoravides hubieran enseñoreado aquellas tierras hasta la época de D. Jaime, y tal vez no hubiera éste contado con las facilidades que halló de parte de los mozárabes para realizar la conquista de las mismas sin los esfuerzos del Cid.

La religión profesada por los héroes de Covadonga tuvo en Valencia un culto, más que libre, oficial, desde que entró en ella D. Rodrigo. Y la permanencia del obispo Jerónimo de Perigord, la consagración de la iglesia catedral, la fundación de varias iglesias en la capital y fuera de ella y el gobierno de D.ª Jimena, esposa de D. Rodrigo, en compañía del mencionado obispo hasta muy entrado el año 1101, fueron parte para que el núcleo de cristianos de Valencia se perpetuara, con las dificultades consiguientes, hasta el primer tercio del siglo XIII, no obstante la fiera irrupción de los almoravides que la ocupan de nuevo en 5 de mayo de 1102 y no la abandonan hasta que la potente mano del Conquistador los expulsa en 1238 y ofrece la protección á los pocos mozárabes que vivían congregados en el lugar que hoy ocupan el monasterio y alrededores de San Vicente de la Roqueta.

Pudo aún D.ª Jimena salvar los restos de su esposo y transladarlos á San Pedro de Cardeña antes que las tropas de Yusuf, al mando del emir Matsdalí, se apoderasen de Valencia; mientras tanto Alfonso VI, merced á las guerras mantenidas con los africanos por el Cid, había resarcido sus ejércitos de la derrota de Zalaca; pero en 1108 sufrieron las tropas castellanas nuevo desastre en la batalla de Uclés, en que pereció lo más florido del ejército cristiano. Lo que más sintió Alfonso fué la muerte de su hijo D. Sancho, cuya noticia llevaron al rey los que pudieron sobrevivir á la derrota. Dicen las crónicas que Alfonso solía repetir en medio de suspiros que parecía arrancarle el corazón: «*¡Ay meu fillo! ¡ay meu fillo! alegría de mi corazón é lume dos meos ollos, solaz de miña vellez: ¡ay meu espello, en que yo me soya ver, é con que tomaba moy gran placer! ¡ay meu heredero mayor! Caballeros ¿hu me lo lejastes? Dadme meu fillo, condes*» (21).

Tras la pérdida de Uclés siguió la de Cuenca, Huete, Ocaña, Consuegra y otras poblaciones que habían formado la dote de Zaida, esposa de Alfonso con el nombre de Isabel.

Tantas penas como las que lastimaban en aquellos días el corazón de Alfonso, unidas á la pérdida de su esposa Isabel y de su yerno el conde Ramón de Galicia, aceleraron la muerte del monarca, acaecida en 30 de júnio de 1109.

Entre tanto las armas aragonesas habían dado un gran paso en la obra de la Reconquista con el triunfo en Alcaraz y la rendición de Huesca, centro desde el que los moros tenían hostilizadas á las tropas aragonesas; las armas catalanas habían conseguido desalojar de Tarragona á los infieles; pero las castellanas, con el advenimiento al trono de D.ª Urraca, presenciaron, con disgusto más que extrañeza, la protección que Alfonso el Batallador, esposo de la reina de Castilla, dispensó á los moros, judíos y borgoñeses, excitados por el mismo rey contra los monjes de Sahagún (22).

---

21) Lafuente, ob. cit., t. IV, pág. 442.

22) Fernández y González, lib. cit., pág. 61. Dice este autor que el móvil de Alfonso no fué otro que vengar la protección que D. Bernardo, antiguo abad de Sahagún y á la sazón arzobispo de Toledo, había dispensado á D.ª Urraca en sus disensiones con su marido desde 1111. Aunque las mencionadas desavenencias tuvieron origen antes de la referida fecha, es

La unidad de la patria española llegó á ser un hecho con la unión de las coronas de Castilla y Aragón; pero el clero castellano veía con disgusto el favor otorgado por Alfonso á los muslimes en una situación distinta de la en que obraron Alfonso VI y D. Rodrigo, y aquella unidad, que pudo ser la rehabilitación de nuestra patria, pronto se rompió con la separación de los dos esposos. D.ª Urraca gobernaba, en compañía de su hijo el príncipe D. Alfonso Raimundo, los reinos de Castilla y de León, y D. Alfonso vióse obligado á partir para su país después de las batallas dadas en Candespina y Villadangos contra los ejércitos de D.ª Urraca. Bamboleó en aquellos días el trono que con tanto esfuerzo levantó Pelayo; pero no supieron los sarracenos aprovechar la coyuntura, y fuerza es creer que la Providencia velaba por los destinos de la España cristiana.

Mientras la guerra civil se enconaba en Castilla y en Galicia, el divorciado monarca, renunciando en parte lo que creyó derechos sobre las tierras de D.ª Urraca, entregóse á hostilizar las tropas africanas acampadas en tierra aragonesa, mereciendo con justicia el dictado de Batallador. El conde de Barcelona, D. Ramón IV, llega en aquella sazón á ocupar y saquear á Ibiza, apodérase de Palma de Mallorca y bate con denuedo á los piratas africanos que asolaban las costas levantinas de nuestra península. El mayor triunfo del monarca aragonés no fué la toma de Egea, de Tauste y de Castellar, sino la conquista de Zaragoza después de haber hostilizado á los moros de Lérida, Fraga y los fronterizos á Valencia. D. Beltrán de Tolosa le ofreció, además de su condado, los señoríos de Rodes, Narbona y Carcasona, acrecentando los dominios del rey aragonés, el cual no tardó en ver engarzados á su corona los pueblos de Borja, Tarazona, Alagón, Calatayud, Malleu, Magallón, Grila y otros varios. En la batalla de Cutanda derrota, el aragonés, un ejér-

---

cierto que en los diplomas expedidos por D.ª Urraca en 1110 y en 1111, publicados por Sandoval, Yepes, Mont y otros, aún empleaba la fórmula: *Don Alfonso reinando en uno con su mujer Doña Urraca en Aragón, Castilla, León y Toledo,* etc. En 1113 se celebró un concilio en Palencia en que se declaró la nulidad del matrimonio por el parentesco entre ambos regios contrayentes; en 1115 envió Alfonso mensajeros á D.ª Urraca para que cesase la separación, pero *motu proprio* ó aconsejada rechazó la propuesta y contrajo más tarde legítimo matrimonio con el conde D. Pedro de Lara.

cito de veinte mil muslimes, atraviesa el Pirineo, penetra luego en la región valenciana y prosigue por Murcia hasta sentar sus reales en Alcaraz. Desde allí, alentado por los mozárabes andaluces, translada su ejército á la vega de Granada y ondea el estandarte real en las risueñas márgenes del Genil. Andalucía hubiera también formado parte de la corona de Aragón si los elementos de la naturaleza, ayudando el último esfuerzo de los moros, no hubieran obligado á Alfonso á buscar refugio en su reino en 1126.

En ese mismo año muere D.ª Urraca de Castilla, siendo proclamado su hijo Alfonso VII para gobernar el reino de León, y en 1134, queriendo el Batallador apoderarse de Fraga, perece á manos de los almoravides (23) juntamente con algunos valientes nobles de Aragón. La suerte de este reino la decidió el monarca en su testamento otorgado en 1131 hallándose en Bayona, y ratificado en 1133 en el fuerte de Sariñena (24).

Con la muerte del Batallador aparece más de relieve la simpática figura del hijo de D.ª Urraca. No contento con arrancar de la corona aragonesa las ciudades que habían formado parte del patrimonio de su madre, ni satisfecho con el vasallaje que le ofrecían los reyes de Navarra y Aragón y los condes de Tolosa y Barcelona, resolvió sublimar la soberanía de que se hallaba investido con un acto de solemne resonancia. El 3 de junio de 1135, con motivo de hallarse convocadas cortes en León, reuniéronse en la iglesia de Santa María los prelados y magnates, acordando apellidar á Alfonso VII *Emperador y Señor de Reyes*. «Llevaba el rey aquel día, dice un historiador, un manto riquísimo de labor maravillosa, corona de piedras preciosas á la cabeza y lujoso cetro en las manos; servíale á la derecha de bracero el rey D. García, á la izquierda D. Arriano, obispo de León, siguiéndole detrás considerable séquito de obispos y aba-

---

23) Aunque algunos historiadores, siguiendo las crónicas árabes, suponen que Alfonso el Batallador murió en el sitio de Fraga, afirma Cavanilles (t. II, pág. 187 de su *Hist. de Esp.)*, que pudo escapar del lugar de la derrota seguido de diez capitanes, y por Zaragoza pasó á San Juan de la Peña, «donde á los ocho días murió de pesadumbre aquel gran hombre que no supo hacerse superior á su desgracia».

24) Cavanilles, obra cit., t. II, pág. 188, afirma que el testamento hecho por el Batallador, en Bayona, fué confirmado en Fraga tres días antes de la derrota.

des. Presentáronle ante el altar de Santa María, y cantado el *Te-Deum,* gritaron: *Viva el Emperador.* Recibida la bendición y celebrada la misa, retirábanse todos en medio del universal aplauso á sus moradas.

»Deseoso de dar pública muestra de su munificencia, con exaltación del nuevo título de que se hallaba investido, decretó el emperador fueros, costumbres y leyes, conforme á lo practicado por su abuelo D. Alfonso el Bravo, ordenando asimismo poblar ciudades, plantar vides y todo linaje de árboles. Correspondiendo, en fin, á las obligaciones de su estirpe, como defensor de la fe, previno á los alcaides toledanos y á los habitantes de todas las fronteras, que mantuviesen guerra con los sarracenos, corriéndoles todos los años el país, arrasando y estragándoles sus propiedades, sin perdonar ciudades ni villas, antes llevando todo á sangre y fuego en vindicta de Dios y de la ley cristiana» (25).

Esa es la política desarrollada por Alfonso VII, y fiel á sus consecuencias, desde las márgenes del Guadalquivir contempla la devastación llevada á cabo por sus huestes en Jaén, Baeza, Úbeda, Andújar y otras ciudades de Andalucía. Sufre el ejército cristiano terribles represalias con que los almoravides vengan tales correrías, y llegan éstos á congregarse para batir los muros de Toledo, donde á la sazón se hallaba la emperatriz D.ª Berenguela. La conducta noble de ésta hace retirar á los muslimes, mientras el emperador, dueño por las armas de Oreja, proteje á los árabes que la abandonan, correspondiendo agradecido á la hidalguía de los que respetaron á D.ª Berenguela en Toledo. Aprovechó Alfonso las desavenencias entre árabes y almoravides para apoderarse de Almería, centro de relaciones entre Europa, Asia y África, y puerto de importancia tan necesario á la corona de Castilla; pero llegaron los almoravides á postergar á los descendientes de los árabes, primeros poseedores de la España musulmana, hasta el punto de que éstos se aliaban con frecuencia, no con otros árabes para tener á raya á los bárbaros africanos, sino con los monarcas españoles que defendían la obra de Pelayo. Así vinieron á caer en desprestigio los almoravides, mientras los árabes, refractarios más que á la sumisión á la fusión con los cristianos españoles, recla-

25) Fernández y González, lib. cit., pág. 66.

maron el favor de otra raza africana, conocidos sus individuos en nuestra historia con el nombre de almohades (26). Alfonso VII aún llegó á sufrir las consecuencias de esta irrupción con motivo del cerco que los almohades pusieron á Almería para recobrarla al poder agareno, pues el emperador, en 1157, acudió con sus huestes, venciendo á los sitiadores y humillando el poder de los muslimes en Jaén, Córdoba y otras ciudades andaluzas.

A este monarca es debida la situación decadente en que á partir de su reinado se encuentra la raza muslímica en España. Con sus alianzas, con sus expediciones y con los tributos impuestos á los moros y mudéjares, combinó Alfonso un plan político, tan admirable para los intereses de la Reconquista, que ya podemos augurar suerte feliz á la unidad religiosa y política de la nación española.

«Fué D. Alfonso VII, dice un historiador, tronco de la dinastía de Borgoña, á que debió Castilla tantos insignes reyes. Como político ilustró su nombre dominando la altivez de los señores, impidiendo la extensión del feudalismo, recobrando las plazas de Castilla y formando la entidad de este reino, ocupando más tarde la Rioja. Como guerrero llevó la frontera cristiana hasta el Guadalquivir, conquistó á Oreja, Mora, Calatrava, Coria y Almería y venció á los moros en repetidos encuentros. Y aunque en su tiempo se hizo independiente Portugal y dividió el reino entre sus hijos, no podemos dejar de reconocer que fué uno de los mejores reyes de España y una de las glorias más genuinas de nuestro país» (27).

Antes de la muerte de Alfonso VII, acaecida en 1157, hizo éste proclamar rey de Castilla á su hijo D. Sancho, y de León á su hijo D. Fernando; así quedó de nuevo desmembrada la poderosa corona que ciñó el emperador Alfonso, si bien la harmonía que hubo entre los dos hermanos mejoró la suerte voltaria de la unidad política.

Aprovecharon los almohades la muerte de Alfonso y, por ende, la retirada de las tropas cristianas que guarnecían las fronteras de Andalucía, para apoderarse de Andújar y Baeza y amenazar con la toma de Toledo. D. Sancho III, hechas las

---

26) Vid. en Lafuente, t. V, pág. 85 y siguientes, el origen y vicisitudes en España de estos africanos.

27) Cavanilles, ob. cit., t. II, pág. 199.

paces con los demás reyes cristianos, mandó su ejército á Sevilla, donde se dió encarnizada batalla contra las huestes almohades de Abdelmumen, pero el *Deseado* Sancho murió apenas comenzaba á imitar la gloriosa carrera de su padre. Con la muerte del monarca de Castilla fué proclamado sucesor un hijo suyo, niño aún de tres años, que ocupó el trono con el nombre de Alfonso VIII. Durante su menor edad tuvieron lugar las enconadas luchas entre los Castros y los Laras y la osada empresa de D. Sancho de Navarra, que llegó á apoderarse de algunas poblaciones de la Rioja. D. Fernando II, tío de Alfonso VIII, quiso encargarse de la tutela de su sobrino, pero la victoria de los Laras sobre Fernán Ruíz de Castro y la fuga de éste al campo moro aseguraron la paz en Castilla. Desde entonces comienza á destacarse la figura del joven rey, que empuña el cetro de sus estados en 1170, y acordadas en Sahagún las bases de una alianza con el rey de Aragón Alfonso II, contrae matrimonio con D.ª Leonor, hija de Enrique II de Inglaterra. Sin duda las cortes aspiraban á unir el condado de Gascuña, que poseía el monarca britano, á la corona de Castilla, cuyos dominios confinaban con aquel condado por la parte de Guipúzcoa.

Llegados á Burgos los reyes de Castilla, comenzó Alfonso á gobernar sus dominios, y su primer cuidado fué aprovecharse de la alianza con el rey aragonés para rescatar las usurpaciones del de Navarra en la Rioja. Sometido éste, corre Alfonso VIII á medir las fuerzas de su ejército con las de los agarenos de Cuenca, á quienes rinde con el auxilio de su aliado en 1177, no obstante el refuerzo que los almohades enviaron á Cuenca. Después pasea triunfante sus armas, desalojando á los moros de Alarcón, Inhiesta y otras fortalezas, mientras el rey de Aragón hostiliza á los bravos islamitas de Valencia y Murcia, y el monarca de León decide á favor de las armas cristianas la victoria alcanzada en Santarén contra los muslimes con muerte de Yucef, rey de los almohades.

Poco nos interesan las negociaciones entre los monarcas españoles hasta finalizar el siglo XII; casi todas ellas son «precarias, insubsistentes y estériles en resultados decisivos, que así fatigan al lector que desea conocer las relaciones políticas de los diferentes estados en cada época, como al historiador que tiene el triste deber de no omitirlas si ha de presentar la verdadera fisonomía de la España en estos malhadados y revueltos

períodos, y mostrar cuán lenta y perezosamente marchaba la España á la formación de una monarquía general» (28).

Al finalizar ese mismo siglo, Alfonso VIII, que veía frente á sí la confederación de los monarcas de Portugal, Aragón, Navarra y León, tuvo valor suficiente para enviar los pendones de Castilla á las tierras andaluzas, causando las armas cristianas no pocos estragos á los moros de Úbeda, Jaén y Andújar. Esto no satisface al valeroso monarca, y avanzando hasta Algeciras envía un reto á Yacub-ben-Yusuf, emperador de los almohades en Marruecos (29), y consecuencia de ello fué la venida de innumerables huestes africanas al mando de Aben-Yusuf. Noticioso Alfonso VIII de la aceptación del reto, pidió auxilio á los monarcas aliados, pero desconfiando del pretendido auxilio por lo mucho que tardaba, adelantóse con sus huestes para observar el movimiento de las tropas africanas. De Toledo partió para Alarcos y allí se encontraron ambos ejércitos, si tal nombre merece el de Alfonso comparado con el numeroso de los almohades. Si fué presunción, celo religioso, temeridad, imprudencia, amor patrio ó excesiva ambición de gloria el motivo que indujo al monarca de Castilla á aceptar el combate con tan exiguas fuerzas, no es fácil que lo precise el crítico en nuestros días; lo indudable es que los prodigios de valor y heroismo de que dieron prueba las tropas castellanas, no bastaron á contener el esfuerzo de los almohades, quienes dejaron tendidos en el campo de batalla más de veinte mil cristianos (30). Aben-Yusuf,

---

28) Lafuente, ob. cit., t. V, pág. 159.

29) Véase la arrogante carta que Alfonso envía al emperador de Marruecos según la publicó en su *Hist. de la dom. de los árabes,* t. III, pág. 51, al estudioso Conde: «En el nombre de Dios clemente y misericordioso; el rey de los cristianos al rey de los muslimes. Puesto que según parece no puedes venir contra mí ni enviar tus gentes, envíame barcos, que yo pasaré con mis cristianos donde tú estás, y pelearé contigo en tu misma tierra, con esta condición: que si me vencieres seré tu cautivo y tendrás grandes despojos y tú serás quien dé la ley; mas si yo salgo vencedor, entonces todo será mio, y seré yo quien se la dé al islam.»

En parecidos términos se halla redactada la carta que un siglo antes envió el conquistador de Toledo á Aben-Texufin el almoravide. Puede verse en el lib. cit. de Fernández y González, pág. 78, nota 1.

30) Acerca de los trofeos que en España se conservan pertenecientes al ejército sarraceno, merece atención por la crítica con que está escrito el trabajo de D. Rodrigo Amador de los Ríos: *Estudio acerca de las enseñas*

vencedor, «entra en tierras de Toledo, ocupa la línea del Tajo y, aprovechándose del desaliento en que quedaron los cristianos, los persigue sin tregua ni descanso; los bate parcialmente, divididos, sin permitir que se repusiesen ni concertasen; ¡qué hubiese sido de tantos años de guerras, de tanta sangre ilustre vertida en la reconquista del país!» (31) Dióse la batalla el 18 de julio de 1195.

Al regresar á Toledo el monarca de Castilla encontró en la imperial ciudad al monarca de León que había acudido con sus huestes, según afirman graves historiadores, y ora fuese que las recriminaciones entre ambos monarcas manifestasen á uno la infidelidad del otro ó viceversa, ora fuese otra causa, es lo cierto que no tardaron los monarcas de León y de Navarra en invadir el territorio castellano (32), y el monarca de Castilla, á su vez, tomar desquite en los dominios de su primo el de León, enredándose en una lucha, estéril para contribuir al engrandecimiento de la monarquía española, y funesta por dar ocasión á que el emir almohade viniera de Africa para asolar y talar territorios de los monarcas cristianos.

Para que fuera mayor la desdicha en que se hallaba la restauración política y religiosa en que Pelayo había soñado, hemos de mencionar la actitud de D. Sancho de Navarra, que para vengar su ambición en los territorios de Aragón y de Castilla, con cuyos reyes se hallaba en guerra, pasó al Africa para aliarse con el emperador Yacub-ben-Yusuf, pero con tan mala suerte, que al llegar á Marruecos acababa de morir Aben-Yusuf, y el hijo y sucesor de éste supo entretener al rey navarro en Africa, sin otorgarle el favor que anhelaba.

Esta alianza no obedecía á la política admirable de Alfonso VII; la intención era depravada y, al escándalo que había

---

musulmanas del Real monasterio de las Huelgas (Burgos) *y de la catedral de Toledo.* Vol. en 4.° mayor, de 208 páginas, impreso en Madrid, establecimiento tipográfico de Fortanet, 1893. Avaloran el trabajo valiosas fototipias.

31) Cavanilles, t. II, pág. 239 de su cit. ob.

32) Mientras Lafuente, t. V, pág. 170 de su *Hist. gral. de Esp.*, asegura que el monarca de Castilla tuvo la referida entrevista con el de León en Toledo, afirma Fernández y González, lib. cit., pág. 78, que el ejército cristiano en la derrota de Alarcos iba acaudillado por Alfonso VIII de Castilla, Alonso Enríquez de Portugal y Alfonso de León. Cavanilles, t. II, págs. 237 y 239, afirma lo mismo que Lafuente.

producido en España, añadíase la excomunión lanzada por el sucesor de Pedro al rey ingrato á su pueblo é indigno del nombre cristiano.

Otro era el espíritu que animaba á Alfonso VIII de Castilla; repuesto del desastre de Alarcos, rompió la tregua á que le obligó el almohade, y de concierto con los caballeros de Calatrava entró por tierras de Jaén, Baeza y Andújar, declarando la guerra al africano. No tardó éste en responder á la provocación, pues atravesando sus ejércitos la cordillera de Somosierra, destruye el castillo de Salvatierra y se retira con ánimo de prepararse mejor para dar el golpe de muerte á la monarquía, golpe más fatal que el de Alarcos. El castellano, sabedor de lo que se tramaba, aprestóse á la lucha con ánimo siempre valeroso, digno del soldado de la cruz. Envió á Roma al obispo de Segovia para que impetrase de Inocencio III el favor apostólico para aquella cruzada heróica; pasó á Francia el arzobispo de Toledo á invitar á todos los príncipes cristianos, y Alfonso recabó el auxilio de los monarcas y señores de España. Los preparativos belicosos eran imponentes. Mahomed-ben-Yacub, además del ejército almohade que tenía en España, exhortó á que le siguieran los etíopes, alárabes, zenetas, mazamudes, sanhages, gomeles y todas las tribus africanas á las que pudieron llegar sus enviados, congregando y movilizando hacia España un ejército, el mayor de cuantos habían atravesado el Estrecho. ¿Sucumbirá en esta ocasión el poder de la cruz en España bajo el fanático poder de la media luna? ¿Desaparecerá para siempre la obra de Pelayo? Formidables son también los aprestos del rey castellano; las rogativas públicas en Roma y el sermón del Pontífice exhortando á la cruzada española, infunden valor en algunos príncipes extranjeros; los ejércitos cristianos se congregan en Toledo y el 21 de junio de 1212 parte la vanguardia para hacer frente al sarraceno. Nuestra gente estaba entusiasmada, y *un ejército de entusiastas por la fe de Cristo es invencible* (33). Después de algunas escaramuzas en que la victoria alentaba al ejército cristiano, llegó el 15 de julio; nuestro ejército arriba hasta el puerto de Muradal, pero veíase encerrado entre montañas y tal angostura le impedía los movimientos necesarios; para salir de aquella posición «enseñó el camino cierto

33) Cavanilles, t. II, pág. 254 de la ob. cit.

rústico que, sin esperarlo, nos envió Dios», según refiere el rey castellano al Pontífice al darle cuenta de la batalla (34), y tomaron posiciones en las llanuras de las Navas. El lunes 16 de julio «partimos todos, dice el rey, en el nombre de Dios, puestos con ármas en orden de batalla y con intento de pelear con ellos (los moros) por la fe católica, y ellos se apoderaron de algunas eminencias muy ágrias y difíciles de subir» (35). Trabado el combate «peleó el rey como bueno; las órdenes militares hicieron prodigios de valor; cejan los moros; se retiran los andaluces agraviados; rompe el rey de Navarra las cadenas, penetra en el recinto de Miramamolín; éste se fuga; la morisma se desordena, arroja las armas y es acuchillada hasta la noche por los cristianos. En medio del campo el prelado de Toledo eleva las manos al cielo y canta el *Te-Deum*. Todos los cruzados responden y, llenos de lágrimas sus ojos, dan gracias al Señor de los ejércitos por tan feliz victoria» (36). Allí quedó humillado y abatido el poder muslímico en España. Desde entonces, victoria tras victoria camina la España cristiana á la reconstitución de su monarquía. Habíase logrado manifestar al mundo que la España católica soñada por Pelayo era una potencia ó nacionalidad real y práctica á la vez que poderosa. Bien lo habían mostrado los ejércitos cristianos de las Navas de Tolosa, *llevando delante la Cruz del Señor* y en el estandarte de Alfonso VIII, lo mismo que en todas las banderas de su ejército, hallábase *sobrepuesta la imagen de la Virgen Santísima y de su Hijo* (37).

¿Por qué tras victoria tan memorable no es arrojada la raza muslímica del suelo hispano? Sería necesario al crítico, para emitir juicio acertado, conocer la intención de Alfonso VIII y la situación de sus estados con relación á la de los otros reinos de España. Refieren los historiadores que el rey de León rehusó la invitación del monarca de Castilla y dejó de tomar parte en la victoria de las Navas; antiguos resentimientos habíanse sobrepuesto en el corazón de Alfonso IX de León al interés común de la religión y de la patria. El rey de Portugal acababa de su-

---

34) Vid. en Cavanilles, t. II, págs. 255-267, la carta escrita por Alfonso VIII al Papa.

35) Doc. cit. en la nota 34 de este cap.

36) Cavanilles, ob. cit., t. II, págs. 254 y 255.

37) Doc. cit. en la nota 34 de este cap.

ceder en el trono á su padre, y excusó la asistencia personal enviando algunas tropas á las Navas; los extranjeros que habían ayudado á Alfonso el Noble, retiráronse en gran parte de la expedición militar, excusándose con el rigor de los calores, y después de la victoria vióse Alfonso sin el apoyo de los monarcas vecinos, y por ende imposibilitado para arrojar de sus posesiones al sarraceno.

Después del brillo y esplendor de tan señalada victoria ya no vuelven los árabes á hollar con su planta las campiñas del Guadiana ni del Tajo; transcurren así algunos años, mejorando la legislación española y siendo visibles los progresos intelectuales en nuestra nación; los mozárabes fueron desde entonces muy reducidos en número, mientras la población mudéjar aumentaba, si bien gozando en casi todas partes igualdad de fuero criminal con los cristianos, hasta el punto de confundirse con ellos, no en las prácticas religiosas, ni en el lenguaje, ni en las costumbres, sino en el vestido y porte exterior. El pueblo mudéjar llevaba en su sangre la ferocidad y fanatismo de los de su raza; si en apariencia se unía con el cristiano para evadirse de exacciones, nunca llegó á confundirse. La ficción, so color de necesidad, les libraba de pesquisas, pero la Iglesia Católica, velando por la pureza de la fe y costumbres proveyó, prudente, que los cristianos no cayesen con frecuencia en los errores de Mahoma y que los sectarios del Coran pudiesen acogerse á la doctrina del Crucificado (38). Inocencio III en 1199 da instrucciones al obispo de Ávila para que la comunicación entre cristianos y sarracenos no se acentúe en detrimento de la justicia (39), y el Concilio general de Letrán, celebrado en 1215, ordena que los judíos y los sarracenos se distingan de los cristianos en el traje, por los peligros que la experiencia había enseñado (40).

No hemos de juzgar del mérito y bondad que entrañan tales ordenaciones, porque el sentido común las aprueba en toda nación civilizada.

---

38) Vid. *Conc. gen.*, t. IV, pág. 32, imp. en Roma, 1612.

39) Aguirre, *Collectio conciliorum*, t. III, pág. 425.

40) Por la igualdad del traje, dice el Concilio, *contingit interdum, quod per errorem Christiani Judæorum seu Sarracenorum, et Judæi seu Sarraceni Christianorum mulieribus commiscentur*. Vid. *Conc. gen.*, t. IV, pág. 61.

Volvamos nuestra atención al vencedor de las Navas para verle emprender nuevas expediciones contra los moros andaluces. Concertada la paz con el monarca leonés, fué desalojando á los árabes de Alcántara, cedida á los freires de Calatrava; luego puso cerco el de Castilla á Baeza; pero obligado su ejército por el hambre y la muerte á levantar el campo, retiróse á su reino, y pasando luego á Plasencia, enfermó de fiebre maligna en la aldea llamada Gutierre Muñoz, á dos leguas de Arévalo, y á poco falleció en la paz del Señor el 6 de octubre de 1214.

No tardó en ser jurado rey de Castilla el hijo de Alfonso el de las Navas, con el nombre de Enrique I. Once años contaba á la sazón el joven monarca, y como su madre D.ª Leonor sólo le sobrevivió veinticinco días, quedó bajo la tutela de su hermana mayor D.ª Berenguela, hasta que las intrigas de los Laras recabaron la regencia de Castilla, y por ende viéronse renovadas las turbulencias que habían ocasionado tanto desasosiego durante la menor edad de Alfonso VIII.

No nos incumbe historiar las intrigas de los Laras, baste decir para reanudar la cronología de esta época que, muerto Enrique á consecuencia de la herida que le causó una teja desprendida de una torre, el 6 de junio de 1217, sucedióle su hermana D.ª Berenguela, para luego abdicar la corona en manos de su hijo D. Fernando, con aprobación de los magnates de Castilla.

Pocos son los sucesos dignos de mención para nuestro objeto, ocurridos en Aragón, Portugal, Navarra y otros reinos cristianos de nuestra península, desde la victoria de las Navas hasta la posesión del cetro de Castilla en manos de Fernando III. Honrosa excepción hemos de hacer respecto del monarca que ciñe la corona de Aragón en 1214, cuyo reinado ha de ser objeto único del próximo capítulo. Fijémonos ahora en el de Fernando III, que bien merece la extensión que le damos en el presente.

A los dieciocho años de su edad ocupó el trono el monarca de Castilla, y aunque su padre, Alfonso IX de León, ambicionaba poseer algunas tierras de su hijo, estrellóse en su propósito, lo mismo que Lara, regente que había sido durante la menor edad de Fernando, ante la actitud hostil de las ciudades castellanas contra quien no fuera el hijo de D.ª Berenguela.

Estas guerras entre padre é hijo habían sido instigadas por Don Alvaro de Lara, pero apenas bajó éste á la tumba en 1219 y pasó su hermano al servicio del emperador de los almohades en Africa (41), reconciliáronse padre é hijo, perdonando y olvidando antiguos agravios, al mismo tiempo que convinieron en prestarse mutuo auxilio para abatir á los muslimes que comenzaban á reponerse de la derrota de las Navas.

Por consejo prudente de D.ª Berenguela contrajo nupcias el joven monarca con D.ª Beatriz, hija de Felipe de Suabia, el día 30 de noviembre de 1219, y en paz sus estados, satisfecho con el nacimiento de un hijo á quien la historia había de apellidar Alfonso X el Sabio, y colocada la primera piedra de la catedral de Burgos, dedicó todos sus afanes á emprender una guerra formidable contra los sarracenos.

Apenas conocieron la intención del rey los castellanos de Cuenca, Huete, Alarcón y Moya, corrieron en confuso tropel hacia la región valenciana, de donde regresaron con no pocos despojos apresados á los muslimes. Hallábanse éstos en discordia por el despotismo de sus emires y ésta ocasión fué aprovechada con éxito brillante por el rey castellano. Alistados sus ejércitos en 1221 y acompañado de varios magnates, transpuso á Sierra Morena, aceptando luego el homenaje y socorros que le ofreció temeroso el emir de Baeza. Regresó á Toledo después de apoderarse de algunas plazas sarracenas, y desde Cuenca preparaba la conquista de Valencia, cuando sabedor de ello Zeyt-Abu-Zeyt, se apresuró á rendirle vasallaje. La determinación de Fernando III había molestado á Jaime I de Aragón, que consideraba la conquista de Valencia como mies propia, y, aunque preparadas las huestes aragonesas por su belicoso monarca, tuvieron que retirarse á Zaragoza esperando que la Providencia señalase la hora de tan gloriosa conquista (42).

---

41) Había ido á incorporarse con su hermano D. Fernando, otro de los Laras, de nombre Gonzalo, quien incitó al señor de Molina para que se rebelase contra el monarca; pero abandonado el infiel Lara por el señor de Molina, vióse aquél obligado á huir de los dominios del monarca cristiano, buscando un asilo entre los moros de Baeza. Así terminaron las turbulencias de esta familia revoltosa.

42) Cavanilles, t. III, pág. 18 de la cit. ob., nos da noticias acerca de esta desavenencia entre Fernando y D. Jaime que no vemos en otros historiadores.

Mientras tanto Fernando III iba tomando posesión de Andújar, Martos, Priego, Loja, Alhama, Baeza y otras poblaciones andaluzas. Los emires temían á las armas castellanas no tanto como á las discordias que entre ellos reinaban, y por eso fueron cayendo en poder de Fernando los dominios que anhelaba poseer. Al mismo tiempo que Alfonso IX de León dirigía sus armas contra los moros de Badajoz y D. Sancho de Portugal hostilizaba á los de la comarca de Yelves, Fernando III preparaba una expedición á Sevilla, contentándose por entonces con la posesión de algunas plazas. La definitiva conquista de aquella ciudad reservóla para más adelante.

Después de apoderarse Alfonso IX de Cáceres y Mérida, sorprendióle una enfermedad en Villanueva de Sarria, bajando al sepulcro en 24 de septiembre de 1230. Con este fatal suceso no pasó el trono de León á poder del de Castilla, con lo cual demostró Alfonso haber llevado el *resentimiento hacia su hijo hasta más allá de la tumba* (43). En su testamento dispuso que los herederos del trono fuesen sus dos hijas D.ª Sancha y D.ª Dulce, habidas de su primer matrimonio con D.ª Teresa de Portugal, quedando excluído Fernando, habido de su matrimonio con D.ª Berenguela; pero la prudencia de ésta rectificó el desacierto de su marido llevando á su hijo al territorio leonés, donde fué aclamado por casi todos como sucesor de su padre, y terminando aquella prudente expedición con ser reconocido por todos como rey de León sin necesidad de derramar una gota de sangre. Con este suceso quedan unidas las coronas de Castilla y de León para no separarse más. El derecho de las infantas D.ª Sancha y D.ª Dulce fué reconocido, y mediante el pacto convenido entre D.ª Berenguela y D.ª Teresa, quedó Fernando legítimo rey de Castilla y de León.

Desde entonces aparece de relieve la brillante figura del monarca. Dispone la reconquista de Quesada, que había vuelto al poder de los muslimes, y las huestes cristianas, mandadas por el arzobispo Jiménez, acompañado del infante D. Alfonso y del aguerrido capitán Alvar Pérez de Castro, dirígense á Andalucía, llegan hasta cerca de Jerez, y trabado el combate contra las armas de Aben-Hud, cerca del Guadalete, alcanzan brillante victoria, no tanto por el resultado actual de la campaña,

---

43) Lafuente, ob. cit., t. V, pág. 329.

cuanto por las consecuencias, pues las formidables trincheras de la morisma andaluza quedaron rotas y poco menos que desamparadas. Regresadas á Palencia las victoriosas armas castellanas, no tardó el rey en organizar nueva expedición para recobrar á Úbeda y llegar hasta el interior de Córdoba; tuvo que regresar el monarca á sus estados con motivo, á lo que se cree (44), del fallecimiento de la reina D.ª Beatriz; pero no tardó en sentar sus reales en el puente de Alcolea y estrechar el cerco de Córdoba, cuyos defensores se rindieron al saber la muerte de Aben-Hud, ondeando el pendón cristiano en los torreones de la antigua capital del califato de su nombre, día 29 de junio de 1236.

Regresó Fernando al lado de su madre que se hallaba en Toledo, y á propuesta de la misma volvió á casarse, recibiendo en Burgos por esposa á la condesa D.ª Juana, hija del conde de Ponthieu, regresando á Toledo los augustos cónyuges. Emprendió nueva expedición á Andalucía, rindiéndosele varias villas y lugares, entre los que se cuentan Moratilla, Zafra, Montoro, Osuna, Cazalla, Marchena, Aguilar y otras; regresó á Castilla consagrando su atención á la mejora en el gobierno de sus vasallos y trasladando la universidad de Palencia á Salamanca. Una enfermedad que le sorprendió en Burgos le impedía renovar sus expediciones á Andalucía, pero aunque no pudo tomar parte personal, encargó á su hijo Alfonso la custodia de las fronteras de sus reinos que lindaban con los dominios, cada vez más mermados, de la España musulmana.

La heróica defensa de la Peña de Martos aumentó el prestigio de las armas cristianas, y al partir Alfonso para su expedición hallóse con los mensajeros que el rey moro de Murcia le enviaba al castellano para ofrecerle vasallaje. Acordada la capitulación en Alcaraz entre Al-Guatsig y el infante castellano en nombre de su padre, entró Alfonso en Murcia en compañía del maestre de Santiago, D. Pelayo Correa (45). El mismo Don

---

44) El común de historiadores aduce tal motivo, pero bueno será hacer constar la opinión de Cavanilles (t. III, pág. 50) que, apoyado en el P. Flórez, dice que la reina D.ª Beatriz, esposa de D. Fernando, murió á 5 de noviembre de 1235, y la capitulación de Úbeda tuvo lugar en 1234, tomando posesión de ella el rey cristiano el 29 de septiembre del mismo año.

45) Las condiciones de la entrega y vasallaje del rey moro de Murcia

Fernando, repuesto de su enfermedad, visitó aquellas tierras confirmando en Murcia, año 1244, los privilegios de Valpuerta; de allí transladóse á Andalucía, apoderándose de Arjona, Montijar y de otros varios pueblos; el rey moro de Granada le entregó á Jaén temeroso de que todos sus dominios cayesen en poder de D. Fernando, y éste, respetando al rey moro, retrasó en dos siglos la obra completa de la Reconquista. Forzoso es decir que D. Fernando, al preparar sus huestes para la gloriosa expedición contra Sevilla, reclamó el favor de Alhamar, rey moro de Granada, para que le ayudase en la conquista, según lo capitulado en Jaén. Alhamar, á fuer de andaluz, odiaba el poder de los almohades que gobernaban en Sevilla al mando de Cid-Abu-Abdallah, y correspondió á lo capitulado uniéndose al ejército cristiano con quinientos ginetes escogidos. Puesto en marcha el ejército de Fernando, no tardó en conseguir la rendición de Carmona, Constantina, Lora, Alcalá del Río y otras poblaciones.

El objeto primario de aquella expedición era la conquista de Sevilla, y el rey castellano, convencido de la necesidad de bajeles que ayudasen al ejército de tierra, había encomendado al burgalés Ramón Bonifaz la construcción de algunas naves. No tardó en arribar el almirante cristiano á la embocadura del Guadalquivir; su flota componíanla trece naves y algunas galeras; la tripulación era de arrojados vizcaínos. Noticioso Fernando de la llegada de la flota y de la victoria que había ésta conseguido contra una armada mora que de Ceuta y Tánger venía en auxilio de los africanos dueños de Sevilla, apresuróse á estrechar el cerco de la codiciada capital. El 20 de agosto de 1247 llegaban las huestes cristianas sobre aquella ciudad; la flota de Bonifaz había cortado toda comunicación con ella; por agua y por tierra eran acosados los africanos, pero no cedían. Apelaron los moros á todos los recursos, pero no les era posible vencer; ni la traición ni el valor pudieron recabar la retirada de D. Fernando; renováronse las proezas heróicas en uno y otro bando; el cristiano vió llegar refuerzos de León y de Castilla, y con satisfacción indecible llegaba también D. Alfonso

---

«reducianse en lo general á la designación de la mitad de las rentas en beneficio de D. Fernando, quedando la otra mitad al rey moro con las obligaciones propias de la obediencia política». Fernández y González, lib. cit., página 91.

después de sujetar el reino de Murcia y concertar paces con D. Jaime respecto al derecho que tenían las coronas de Castilla y Aragón en las conquistas de la región murciana. Renovóse el valor en los combatientes hasta que los sitiados, sin recibir favor alguno, viéronse obligados á capitular. Varias proposiciones hicieron los moros sevillanos á D. Fernando, pero éste rechazó con dignidad las que se oponían á los sagrados intereses de la religión y de la patria, bases sólidas sobre las que se hallaba cimentada la obra de Pelayo, hasta que vencidos los moros por la necesidad y deponiendo su arrogante fiereza, firmaron la capitulación el 23 de noviembre de 1248, y en el espacio de un mes abandonaron la población trescientos mil de ellos, que buscaron refugio en África (46). El 22 del siguiente mes hizo D. Fernando su entrada en Sevilla. De sus pormenores nos dan cuenta los cronistas árabes (47) y cristianos; nosotros nos limitamos á decir que, purificada la mezquita mayor por D. Gutiérrez, arzobispo electo de Toledo, resonó en aquel templo la voz de los que invocaban el nombre de Cristo en Covadonga y las Navas. Así termina el imperio de los almohades en España.

Para completar el triunfo dirigiéronse las armas cristianas á San Juan, Rota, Jerez, Cádiz, Medina, Arcos, Labriga, Puerto de Santa María y á *todo lo que es faz de la mar acá en aquella comarca,* en donde tremolaron luego los pendones de Castilla y de León. «Las crónicas, dice Lafuente, no expresan ni los capitanes que mandaron estas expediciones ni las ciudades que opusieron resistencia, como si con el silencio hubieran querido significar la rapidez de estas conquistas, ó que se miraban como natural consecuencia de la rendición de Sevilla» (48). D. Fernando, prudente á fuer de santo, iba otorgando partidos venta-

---

46) No todos los moros abandonaron la ciudad de Sevilla, pues quedaron algunos en calidad de mudéjares, y así lo confirman las bases principales de la capitulación publicadas por Conde (*Dominación de los árabes,* part. IV, capítulo VI) y copiadas por Fernández y González en su cit. lib., pág. 95. D. Fernando III, tomada posesión de Sevilla, designó por alcalde ó jefe de los mudéjares sevillanos al hijo de El-Baezy.

47) Vid. la curiosa y laureada monografía de D. Francisco Pons y Boigues intitulada *Historiadores y geógrafos arábigo-españoles.* Un vol. en 4.° de 519 págs., imp. en Madrid, estab. tip. de S. Francisco de Sales, 1898.

48) Tomo V, pág. 377 de su *Hist. gral. de Esp.*

josos á los caudillos sarracenos que se le fueron sometiendo, y esta conducta aceleró la caída del imperio muslímico en España.

Sometidos en aquella sazón los dominios de los sarracenos españoles al poder de D. Fernando y de D. Jaime, acometió el primero una empresa digna de su fama y de su ardiente celo religioso. Había dado órdenes al almirante Bonifaz para que tuviese la flota aparejada; en Africa propalábase el rumor de que el vencedor de Sevilla abrigaba el propósito de atravesar el Estrecho; el rey de Fez, combatido por los Beni-Merines, entabló negociaciones de amistad con D. Fernando, y al dar órdenes á su ejército para pasar al Africa y humillar el poder muslímico en su patria, recibió la fatal noticia de la derrota sufrida por san Luis, rey de Francia, en la batalla de Mensourat, y esto cambió los planes del rey Fernando; quería pasar á Palestina para vengar aquella derrota, pero su salud no se lo permitía, y cuando su hijo Alfonso concertóse con el rey de Inglaterra para cumplir los deseos del conquistador de Sevilla, agravóse la enfermedad de éste y sintiendo próxima la muerte, se preparó para rendir cuenta á Dios. De los detalles con que los cronistas nos refieren los últimos momentos de D. Fernando, sólo hemos de mencionar una consecuencia que de ellos se desprende. Murió el invicto monarca en Sevilla el día 30 de mayo de 1252; sus contemporáneos le calificaron de santo y la Iglesia Católica, por medio de su Pontífice Clemente X, le colocó en el catálogo de los bienaventurados en 7 de febrero de 1671.

Nada hemos de añadir al juicio de la Iglesia, pero no podríamos apreciar todo el mérito de la obra de san Fernando, sin tener en cuenta que vino á completar los triunfos que D. Jaime I consigue contra los muslimes, no ya de Aragón, sino de Mallorca, Valencia y Murcia.

CAPÍTULO III

D. Jaime I de Aragón.—Conquista de Mallorca, Valencia y Murcia. —Decisiva influencia de D. Jaime en el engrandecimiento de la España cristiana.

Cinco siglos hacía que los infelices mozárabes valencianos gemían bajo la coyunda islamita, cuando entrevieron un rayo de luz, una aurora de libertad en la empresa que san Fernando acomete después de la toma de Cuenca. Quería conquistar á Valencia y el rey moro Zeyt-Abu-Zeyt se anticipa á rendirle vasallaje; pero D. Jaime I de Aragón, despechado al tener noticia de la conducta del santo rey, osa tomar desquite en tierras castellanas para manifestar á Fernando III que la conquista de Valencia pertenecía á la corona de Aragón y no á la de Castilla. Tuvo que retirarse D. Jaime á Zaragoza después de su campaña contra el vizconde de Bearne, y allí fué hecho prisionero por los *ricos-homes,* sus vasallos. No era la incapacidad del joven rey el motivo de aquella reclusión momentánea, sino la desmedida ambición de los nobles por desempeñar la regencia del reino aragonés.

Aunque la prudencia política de D. Jaime es condición innegable y admitida por el común de los historiadores, hemos de observar que la situación de la monarquía aragonesa al salir de su reclusión el soberano, era difícil de encauzar por las vías de la paz y del derecho, y sin embargo D. Jaime perseguía un gran fin político y por admirables medios lo llevaba á la práctica. ¿Dónde se hallaba el numen que inspiraba al joven rey?

Sólo los Templarios, dice un crítico respetable, podían tener bastante fijeza de miras y desinterés, suficiente habilidad y fuerza para representar aquel gran papel (1). A ellos, sin duda, acudió D. Jaime en demanda de protección y probablemente de consejo para remediar la situación de sus estados, cuando desde Tortosa pasó á Horta, que era de los Templarios. Poco después y obligado por las circunstancias, lanza el grito de guerra contra los moros. Aragón apenas había tomado parte en la lucha contra la raza muslímica desde el triunfo de las Navas; pero ahora, y cuando el monarca sólo contaba diecisiete años, «bastaba lanzar el grito de guerra, enarbolando el estandarte de Cristo, para conmover las fibras aletargadas de aquel pueblo generoso, llamando al lado del monarca á todos los que curaban de la fe católica y de la dignidad nacional. A riesgo de declararse traidores á Dios y á la patria, los ricos-hombres, los confederados, veíanse precisados á olvidar sus ambiciones y querellas, para agruparse bajo la bandera de su soberano. Una vez en el campo de batalla, el rey recobraría su autoridad y su prestigio» (2). Fiel D. Jaime á su propósito y acompañado de varios prelados y magnates, se presenta delante de Peñíscola el día 1.º de octubre de 1225. En aquel mismo año habían pasado á ser tributarios de san Fernando los emires de Valencia y de Baeza (3), y noticioso el primer emir del proyecto que D. Jaime acariciaba, apresuróse á pactar treguas con él, no obstante la retirada del ejército cristiano desde Peñíscola (4). Los barones aragoneses habían faltado á su palabra de concurrir á Teruel, donde el rey les esperaba para emprender la campaña definitiva contra Valencia, y D. Pedro Ahones con su

---

1) Ch. de Tourtoulon, *D. Jaime I el Conquistador rey de Aragón,* etc., tomo I, pág. 150, segunda edic., Valencia, 1874.

2) Tourtoulon, ob. cit., t. I, pág. 151.

3) Burriel, *Memorias para la vida del Santo Rey D. Fernando,* pág. 351.

4) *Chronica* del rey D. Jaime, edic. de Valencia, 1557, imp. de la Viuda de Juan Mey, donde leemos en el cap. XXIV: «*E fonch nostre acord que haguessem treua ab Zeytabuzeyt qui era llavors Rey de Valencia e quens donas la quinta de Valencia e de Murcia de les rendes que ell hi havía llevades les peytes. E ell attorgans ho ab cartes e ab convinences que ell nos feu, e fem la treua ab ell. E passades les tres semanes damunt dites, nos qui havíem menjat lo conduyt que devien metre en la cavalcada, exim nos de Terol, e entram nos en Aragó.*»

mesnada, dirigíase hacia Valencia por cuenta propia, cuando le encontró D. Jaime en el camino que de Teruel conduce á Daroca y le invitó á pasar á Burbáguena, donde quería pedirle satisfacción por su conducta independiente. Accedió Ahones, pero inobediente á los deseos del monarca y poco respetuoso con el mismo, dió pretexto á un altercado del que resultó muerto el atrevido mesnadero á manos de algunos caballeros amantes de la dignidad real. No por eso menguaron las disensiones promovidas por la aristocracia; repetíanse aquéllas á menudo y D. Jaime veíase obligado á emplear sus altas dotes de gobierno en pacificar sus estados. Así transcurren los primeros veinte años de su reinado, período que podemos calificar, según frase del crítico ya citado, de educación del Conquistador llevada á cabo por los Templarios, bajo la alta dirección de la Santa Sede (5).

En aquella época el grito unánime de las naciones cristianas traducíase en la enérgica frase de *¡guerra al Islam!* y en España concurrían en aquella sazón motivos especiales para llevarla á cabo. D. Jaime, interpretando el deseo de sus vasallos, había concebido el proyecto de castigar con mano dura las piraterías que llevaban á cabo en el Mediterráneo los sarracenos, no ya de Africa, sino de las islas Baleares (6). Además de esto, que consideramos como un motivo secundario, debemos confesar que la razón potísima que induce al monarca de Aragón á emprender titánica lucha contra los muslimes, es la honra de Dios. Bien claro lo manifiesta en las cortes de Barcelona en 1228, cuando se dirige á los representantes del país y les ruega que le presten apoyo para llevar á cabo la paz en el interior de su reino y el servicio de Dios en la expedición sobre las Baleares (7).

---

5) Tourtoulon, ob. cit., t. I, pág. 181.

6) «*qui et piraticam exercebant, et ejus maris imperium omnino tenebant*», dice de los moros de Mallorca D. Bernardino Miedes en su *Crónica de D. Jaime,* pág. 87. El verdadero título de esta obra es: *Bernardini Gomesii Miedis Archidiaconi Saguntini, Canonicique Valentini, de vita et rebus gestis Jacobi I, Regis Aragonum, cognomento expugnatoris.*» Dividida en XX libros. Nos valemos de la edic. de 1582 en Valencia, por la viuda de Pedro Huete.

7) «*...vos pregam molt charament per dues rahons: la primera per Deus, la segona per la naturalea que nos havem ab vos, que vos quens donets con-*

Unánime y sincero fué el apoyo que encontró el rey en aquellas cortes; y pactadas estipulaciones con el clero y barones de Cataluña (8), fijóse la fecha de la expedición para el mes de mayo de 1229, aunque el precipitado viaje de Abu-Zeyt á la corte de D. Jaime en demanda de protección contra Ben-Zeyan, que con sus tropas dianenses trataba de destronar á Zeyt, vino por un momento á torcer el plan del Conquistador y á punto estuvo de comenzar la guerra contra los moros de Valencia (9); pero al ceñir el cardenal legado de la Santa Sede en el hombro del joven monarca la enseña santa del cruzado, acordaron las tropas catalanas y parte de las aragonesas seguir á su rey, embarcándose en Salou para Mallorca el primer miércoles de septiembre de 1229.

Corto fué el viaje, pero al llegar la flota cerca de la isla, el *temps de llebeig* impidió que avanzase; entonces los marineros expusieron á D. Jaime la dificultad de tomar tierra y éste les repuso, para alentarles, que *la expedición había sido emprendida en nombre y á gloria de Dios* (10); esta razón inflamó tanto á los

---

sell e ajuda en tres coses. La primera, que nos puixcam nostra terra metre en pau. La segona, que nos puixcam servir nostre senyor en aquest viatge, que volem fer sobrel regne de Mallorques, e les altres Illes que pertanyen adaquella. La tercera, que hajam consell dacer en manera, que aquest feyt puixcam complir a honor de Deus.» *Chronica real*, cap. XLVI.

8) La citada *Chronica* y los documentos publicados en la *Colec. de documentos inéditos del arch. gral. de la corona de Aragón*, t. VI, pág. 95 y 98 y t. XI, pág. 3, atestiguan que aquella expedición fué eminentemente catalana, no aragonesa. Lo mismo afirma Tourtoulon, ob. cit., t. 1, pág. 198 y 199; asegura este escritor que la intervención de los aragoneses fué posterior é individual, no política y nacional.

9) A los ocho días del convenio celebrado por Zeyt con D. Jaime el 21 de abril de 1229, por el que se concertaba la conquista del reino valenciano, fué pronunciada la sentencia de divorcio entre D. Jaime y D.ª Leonor, quedando roto el vínculo que unía las coronas de Aragón y de Castilla. Los mozárabes valencianos no quedaban del todo abandonados con la expedición de D. Jaime á Mallorca, pues las milicias de Teruel y algunos señores de Aragón con sus mesnadas, mandados por D. Pedro Fernández de Azagra y D. Blasco de Alagón, pusiéronse de acuerdo con Zeyt para ir sobre Valencia.

10) *«E nos anam en est viatge per fe de Deus, e per aquells qui nol creuen. E anam sobre ells per dues coses, per convertirlos e que tornen aquell regne a la fe de Deus, e pus que nos anam en nom dell havem fiança en ell que ell nos guiara.»* *Chronica* de D. Jaime, cap. LIII.

soldados que, reanudando su heróico esfuerzo, lograron aportar más presto de lo que imaginaban. Reconocida luego la costa, desembarcó una parte del ejército real en Santa Ponza sin que los sarracenos pudieran impedirlo, y Bernat Riu de Meya, que primero logró pisar el suelo de la isla, apresuróse á plantar el estandarte cristiano sobre una colina próxima al mar y vió con alegría que era seguido por setecientos infantes mandados por Nuño, Ramón de Moncada y los caballeros templarios Bernat de Santa Eugenia y Gilabert de Cruilles.

No tardaron estos héroes en ver disputado el terreno que ocupaban; noticiosos los sarracenos de aquel desembarco, se presentaron en la playa y tomaron la ofensiva, lo que obligó á Ramón de Moncada á recontar sus fuerzas y arrojarse como león sediento de sangre sobre la morisma, á la que puso en retirada después de haber derrotado más de mil quinientos de sus soldados (11). Partió luego como un rayo á dar cuenta del suceso á D. Jaime, que precisamente acababa de desembarcar, y tal impresión produjo en su ánimo la narración de Moncada, que lamentando no haberse podido hallar en la refriega, exclamó: «Sentimos no haber estado presente en la primera victoria sobre Mallorca» (12), y luego, dirigiéndose á sus caballeros, les invitó á seguirle para ver si podía dar alcance á los sarracenos fugitivos. Con veinticinco que se ofrecieron á acompañarle, voló al lugar del suceso, teniendo la satisfacción de dar muerte á algunos que osaron resistir tan fiera acometida.

Es indudable que el genio belicoso del monarca comenzó á hallarse satisfecho de los principios de la conquista; quería ser el primero en los combates, pero su temeridad podía ser en aquella sazón de muy amargas consecuencias, y así lo juzgaron D. Guillem y D. Ramón de Moncada, al reprender la fogosidad del monarca y representarle el peligro en que se había coloca-

---

11) Tourtoulon, ob. cit., t. I, pág. 213, dice que en la derrota perecieron *cinco mil infantes y doscientos caballeros,* pero Miedes, en la cit. *Chronica,* página 103, dice: «*Sarraceni vero Raimundi vim ferre non valentes sese fugæ mandarunt. Quos insequentes christiani, ex eis mille et quingentos, ut historia refert, occiderunt, eaque singulari victoria ovantes in portum rediere*». Y tal noticia se halla conteste con lo referido por el rey en su *Chronica,* cap. LVIII: «*...e moriren dels Sarrahins mes de M.D.*

12) «*...mal nos ne ha pres que vençuda sia la primera batalla de Mallorques, e nos no hi siam stats.*» *Chronica real,* cap. LVIII.

do (13). Nunca como entonces demostró la grandeza de su ánimo, venciéndose á sí mismo para escuchar humilde las razones de aquellos caballeros curtidos en el manejo de las armas y acatar prudente aquellos consejos.

Mientras tanto, los bajeles mayores de la expedición que no pudieron aportar en Santa Ponza, fueron á ganar el puerto de la Porrasa, situado á dos horas de la ciudad de Palma.

El día 12 de septiembre púsose en marcha el ejército que acompañaba á D. Jaime, para atacar á los moros y unirse á las fuerzas desembarcadas en la Porrasa. No tardó en trabarse el combate: los cristianos llegaron á ceder ante las fuerzas enemigas, pero en lo más recio de la pelea sonó junto á D. Jaime el grito de *¡Valor! ¡ved aquí la señera del rey!;* con ello se reanima el valor de los casi derrotados, y cargan con ímpetu sobre los sarracenos hasta obligarles á precipitada fuga. D. Jaime quería perseguir á la morisma, pero sólo cedió en su furor bélico cuando oyó de labios del venerable obispo Berenguer de Palou, la relación de los estragos sufridos por el ejército cristiano. Junto á Guillem y Ramón de Moncada habían caído Hugo de Mataplana y otros valerosos caballeros.

No tardó el rey en divisar á Palma de Mallorca desde las montañas de Portopí, deseando ganarla á la fe de Cristo; preparó el cerco; ayudóse con la escasa artillería de los catalanes (14) y, tras prolongadas privaciones en su ejército, vió llegar á su campamento al jefe musulmán Ben-Ahabet pidiendo capitulación y ofreciendo al cristiano veinte caballos con provisiones. Recibió D. Jaime con agasajo al sarraceno, y al regresar éste á su campo hizo propaganda entre los suyos, los

---

13) D. Ramón le dijo: «*que harets fet? volets ociure nos e vos...*» y don Guillem dijo á D. Ramón: «*...lo Rey ha feyta follia...*» Cap. LVIII de la citada *Chron.*

14) «*...E havía hi un trebuquet e un almagenech.*» *Chron.* cit., capitulo LXIV. Vid. la descripción de estas máquinas y otros instrumentos de guerra de la época, como el *fonerol*, en la monografía ms. del P. Luís Galiana. El *almagenech* creemos que es el *manganell* descrito por el docto dominico valenciano en su *Carta al Dr. Agustín Sales, en que prueba ser el Manganell y Fonerot un mismo ingenio, y apuntamientos sobre el mismo asunto.* Vid. nuestros *Apuntes bio-bibliog. de Fr. Luís Galiana,* pub. en varios números de la revista valenciana *Soluciones Católicas,* dirigida por nuestro distinguido amigo Ilmo. Sr. D. Urbano Ferreiroa.

cuales se fueron rindiendo poco á poco al rey cristiano, hasta quedar dueño en quince días de la parte nordeste de la isla.

Ya podía el joven monarca apellidarse rey de Mallorca, y con más razón, cuando después de batidas las torres que defendían la capital y tras un largo asedio, en que se trataron negociaciones por parte del moro (que fueron rechazadas por el ejército cristiano), procedióse al asalto día 31 de diciembre. El heroismo de los cristianos, alentado por la voz de su monarca que les decía: *Adelante, barones; en nombre de Dios ¿por qué dudáis?* hizo tales proezas en aquella encarnizada lucha en que los muslimes defendían palmo á palmo su honor, su patria y sus riquezas, que no tardó en ondear sobre las torres que restaban á rendirse el estandarte cristiano de Aragón. Distribuído el botín y hecho además el repartimiento de las tierras conquistadas, regresó el rey á sus estados, embarcando en Palomera el 28 de octubre de 1230.

Los pocos moros que habían permanecido rebeldes no tardaron en someterse al poder del invicto D. Jaime, pero el emir de Túnez había resuelto ir sobre Mallorca, más que por extender en España el imperio muslímico, por tener guarida cercana para sus piraterías en las costas levantinas de nuestra península y prestar socorro eficaz á los moros de Murcia, Denia y Valencia. Noticioso D. Jaime, aprestó su ejército y sus naves, y, á pesar de no haber acudido á Tarragona todos los caballeros convocados, partió para Mallorca, y con su presencia desbarató los planes de Xuaip que con quince mil sarracenos intentaba recobrar aquella isla casi abandonada por D. Pedro de Portugal, á quien D. Jaime había cedido el señorío de la misma. Convenidas las bases de una nueva capitulación, regresó D. Jaime á la península, habiendo dejado por gobernadores de la isla á Bernat de Santa Eugenia y á D. Pedro Maza, señor de San Garrén, con quince caballeros provistos de su correspondiente mesnada para combatir á los dos mil moros que no quisieron someterse á la capitulación. No por eso fueron rendidos aquellos muslimes, si bien cansados de las hostilidades, prometieron someterse al rey, no á sus gobernadores. Con tal noticia partieron éstos para Barcelona, dando al Conquistador conocimiento del negocio y encareciendo la necesidad del regreso. Preparóse D. Jaime para una tercera expedición, y llegado á Mallorca, no sólo recibió á los rebeldes sumisos, sino que á instancias del comendador de

los Templarios mallorquines, D. Ramón Serra, despachó á Menorca algunos embajadores que pidieron la sumisión de los moros de aquella isla, y alcanzaron un éxito brillante en sus gestiones. Poco después otorgaba el rey capitulación á los jefes menorquines, quedando así unido á la corona de Aragón el dominio de Menorca.

Alentado el rey por el éxito feliz de sus conquistas, emprendió la de Valencia; no podía descansar sobre los laureles alcanzados hasta entonces en los mares. Había jurado la expulsión de los moros, y veía con disgusto que las dos únicas regiones españolas en que aquéllos dominaban por completo eran la granadina y la valenciana, pues los muslimes de Murcia se hallaban muy quebrantados, y para reducirlos no necesitaba don Jaime más que vibrar su *tizona* y ondear su gloriosa *señera*. Los muslimes de Granada habían de ser dominados por las armas castellanas, pero los de Valencia debían serlo por las aragonesas, según dijimos; por eso D. Jaime aspiraba á inmortalizar su memoria en la conquista de la región más poética y feraz de nuestra península. «La tienda de campaña era su único palacio, el campamento su morada predilecta y el fragor de la batalla le hacía insoportable la tranquilidad de las ciudades. Así es que antes de terminar una expedición, ya estaba pensando en otra» (15).

Las tribus arábigo-españolas, que durante varios siglos habían tenido en posesión casi pacífica la extensa región valenciana (16), viéronse amenazadas y sojuzgadas por los almohades, hasta que en el primer tercio del siglo XIII y obedeciendo á la consigna de Ben-Hud, descendiente de los últimos emires de Zaragoza, viéronse aquellos almohades perseguidos por los árabes españoles. De ello nos dan testimonio las hazañas llevadas á cabo por Ben-Zeyan contra Abu-Zeyt, rey moro de Valencia y de estirpe africana. Ya hicimos ligera mención de las bases capituladas entre Zeyt y D. Jaime. Éste no quiso perder la ocasión que le ofrecían los desafueros de Ben-Zeyan contra Zeyt, no ya por tratarse de uno de sus vasallos, sino por la intención siniestra que encubrían los planes del jefe dianense.

---

15) Tourtoulon, ob. cit., t. I, pág 267.

16) Vid. el art. de D. Julián Ribera, *Las tribus árabes en el reino de Valencia*, publicado en el t. I, núm. 11 de la rev. *El Archivo*.

Quería éste unificar, después de haber levantado de su postración, el imperio muslímico en España, y que fuese de nuevo dependiente del califato de Bagdad.

Tal proyecto era diametralmente opuesto al de D. Jaime, que anhelaba poseer á Valencia, pues recordaba la descripción que de aquellas tierras le habia hecho D. Blasco de Alagón en Alcañiz y en presencia del maestre del Hospital D. Hugo de Fullalquer (17), por eso tan pronto concibe el plan de campaña como se resuelve á llevarlo á la práctica. Apresúrase á tomar posesión de Ares amenazada por los moros, mientras D. Blasco de Alagón conquista á Morella para verse luego obligado á restituirla al rey; convoca á sus gentes para la primavera de 1233 en Teruel, y laméntase una vez más de la astucia aragonesa. Los nobles respondieron muy mal; D. Jaime sólo podía disponer para su expedición de ciento veinte caballeros con sus mesnadas escasas y de las milicias turolenses, pero sin embargo avanza, si no en són de conquista, con ánimo de talar los campos sarracenos y de hostilizar á sus aguerridos defensores. Después de pasar por Jérica y Torres-Torres, y reforzado el ejército con las tropas de los templarios y hospitalarios, dirigióse hacia Burriana, á la que puso cerco. Allí recibió el auxilio de algunos caballeros que no habían llegado á Teruel en el momento citado, y comenzó á estrechar el asedio haciendo valer los disparos del fundíbulo y mangano, y en especial de la máquina de guerra construída en el campo de batalla por maese Nicoloso (18). No fué la destrucción prematura de esta máquina el motivo que hizo cundir el desaliento entre los sitiadores aragoneses; el rey

---

17) Interesante y poética es la descripción que el caballero D. Blasco de Alagón hizo á D. Jaime de las tierras valencianas y que nos ha conservado la *Chronica real*, cap. II. «... *es la millor terra e la pus bella del mon: que yo senyor he estat en la ciutat de Valencia be dos anys, o pus, quant vos me gitats de vostra terra. E no hi ha huy tant delitos llogar com es la ciutat de Valencia, e tot aquell regne; e te be set jornades de terra de llonch. E si Deus vol que aquell conquirats, e volra ho, la millor cosa haurets conquesta de delits, e de forts castells que sia al mon.*» Aconseja al rey el noble caballero que comience la conquista por la posesión de Burriana, y le persuade á ello con poderosas razones. Ocurria esta entrevista en septiembre de 1232. Vid. además el preámbulo del *Aureum opus regalium Valentiæ*, etc.

18) En los capítulos XIX y XX, fol. L, b. de la *Chron. real*, edic. cit., se conserva una descripción de esta curiosa pieza de artilleria.

bien claro lo manifiesta en su *Chronica,* diciendo que no cedería, y si, osado en algunos momentos, aparta el escudo para ser herido por las armas sarracenas en el asalto contra la villa, no tarda en recibir mensajeros de la plaza sitiada que le proponen la capitulación. D. Jaime la otorga, entra en Burriana después de celebrar un convenio con los moros de Peñíscola, Chisvert, Cervera y Polpis, y, antes de regresar á Cataluña, donde reclamaban su presencia los negocios del reino, entrega la custodia de la heróica villa á D. Pedro Cornel acompañado de cien caballeros.

La indisciplina de que dieron pruebas harto dolorosas los barones aragoneses frente á Burriana ¿había desvanecido el cúmulo de hechos heróicos en que, por la gloria de Dios, había soñado y deseaba poner en práctica el valeroso D. Jaime? ¿Volvería de nuevo á proseguir la conquista de Valencia? Si se hubiera tratado de un monarca que no fuese D. Jaime y su intención primaria en las conquistas no hubiera sido tan pura y exenta de flaquezas como era, los mozárabes valencianos hubieran seguido sujetos á la coyunda de Ben-Zeyan y de sus sucesores, y probablemente los nombres de Cristo y de su madre *Sancta María* no hubieran sido tan pronto invocados en la mezquita mayor de los muslimes valencianos; pero el rey olvida aquellos agravios, porque en nombre de Dios, dice en su *Chronica,* había llevado á cabo la conquista de Burriana, y en nombre de Dios esperaba cumplir todos sus heróicos intentos.

Tuvo necesidad de contraer nuevo matrimonio, y celebróse el regio enlace con D.ª Violante de Hungría en Barcelona el día 8 de septiembre de 1235. Acababa de resolver varias desavenencias con los monarcas de Francia y de Navarra; había arreglado ya algunos negocios de sus estados, y ya no quiso demorar la conquista de Valencia. Su real ánimo se había sobrepuesto á todo. Quería llevar á cabo sus proyectos, porque su cristiana conciencia no daba lugar á temores ni abdicaciones, á recelos ni á venganzas. ¡La gloria de Dios! ¡El honor de su patria! Con tales precedentes y con tales sentimientos, un rey era invencible en aquella época.

En 1235 visita D. Jaime por tercera vez su guarnición de Burriana, y desde allí organiza una expedición contra los muslimes de Cullera y de Alcira, y, aunque á ruegos de sus consejeros, desiste de la empresa y levanta el cerco, marcha sobre

la fortaleza de Moncada, la rinde y váse á fijar el campamento frente á Museros, lugar cercano á la capital de la región. Mientras tanto caían en poder de las armas cristianas los dominios de la isla de Ibiza, quedando las Baleares sujetas á la corona aragonesa.

Había comenzado el año 1236 y D. Jaime, ganoso de llevar adelante su plan de campaña, avanza sobre Enesa, lugar enclavado en el *Puig de Cebolla,* y se apodera de aquella fortaleza. No tarda en reedificarla y guarnecerla; conocía la importancia estratégica de aquel castillo tan próximo á la corte de Ben-Zeyan y por eso confía la custodia á su tío Bernardo Guillem de Entenza. Regresa luego á sus estados y convoca las armas catalanas y aragonesas para la primavera próxima; deseaba dar el golpe de muerte sobre la cabeza de la región valenciana. Así lo manifiesta á las cortes en Monzón; y cuando á principios de 1237 regresa de Montpeller y tiene noticia en Huesca del heroismo demostrado por la escasa guarnición del Puig, no retira sus tropas de aquella posición tan aventurada y comprometida, sino que marcha á renovar el ánimo abatido de sus soldados, quienes á pesar de la victoria conseguida contra las numerosas huestes de Zeyan en agosto de 1237, hallábanse dispuestos á abandonar el castillo. Así se lo había revelado un religioso dominico de los que acompañaban la guarnición. D. Jaime, presa de ansiedad, no se da cuenta de aquel contratiempo. ¿Cómo abandonar aquella fortaleza cuya posesión tantos esfuerzos había costado (19)? Dios no había de abandonar al rey, y con

---

19) Llegado el rey al Puig creyó la guarnición que seria relevada, pero *ells,* dice el rey en su *Chronica* (cap. LXX de la *Conq. de Valencia,* folio LXVIII), *qui saberen que nos no sen voliem anar, els uns ab los altres acordavense, e parlaren a una part, que sen yrien la major partida dells del Puig: los uns per fazendes que havien a fer en lur terra, e els altres per ocasions males que trobaren, no si volien atturar. E de tot aço nos no sabiem re. E havia hi dos frares Preycadors per penitencia donar, e per preycar per nom frare Pere de Lleida, e un altre: e vinguerensen a nos, e dix frare Pere que volia parlar ab nos a una part. E dix nos que sen volia anar ab nos e que no hi romandria. E nos dixem, perqueus ne volets anar que molt hich sots necessari? una per Preicarlos, altre que si alcu hi venia hora de la mort mills los sabriets dar vos penitencia, que un capella que no hi sabria re. E ell dix yous dire perque men vull yo anar, pus de LX cavallers, e de homens honrrats dels millors daquest lloch han parlat ab mi, e diuen que sen yran de dia e de nuyt, quant vos ne anets. E nos dixemli,*

esta confianza, restablecida la calma en el ánimo de los soldados que componían aquella guarnición, partió á preparar sus huestes. Recibió nuncios de paz el heróico monarca de parte de Ben-Zeyan que, temeroso, quiso ser vasallo antes que vencido; pero D. Jaime rechazó tales proposiciones, llevadas por Ali-Albata, mensajero de Zaen, á D. Fernando Díez, respondiendo á éste: «puesto que hemos llegado al punto de poder conquistar y poseer á Valencia, apoderémonos de la clueca y luego seremos dueños de los polluelos» (20). ¡Nobilísimo rasgo de hombre político!

Los moros de varios pueblos salieron al encuentro del Conquistador ofreciéndole vasallaje, que no sólo fué aceptado, sino que, atrayéndose aquel monarca las simpatías de los que ya se consideraban como vencidos, dió con ello muestras de singular talento. «Es éste, dice Tourtoulon, uno de los rasgos más característicos de la fisonomía del Conquistador, al que se ve con menos frecuencia acudir á las armas para asegurar su dominación sobre el reino de Valencia, que á los medios pacíficos, á la dulzura y á las amistosas seguridades. Ni la acogida cordial, ni los presentes, ni las seguridades de todo género, nada olvidaba D. Jaime para atraerse las simpatías de los sarracenos. El príncipe á quien se reconviene por haber dejado introducir la inquisición en sus estados, respetaba la religión, las leyes y las costumbres de los musulmanes; confirmaba sus franquicias y en

---

aço es gran maravella que ells han vençuda la batalla, e que nos los hajam smenats los cavalls que havien perduts, e quels darien lur ops, ¿com nos poden un poch sofferir tro al pascar, que no hi ha sino dos mesos, e nos venrem aqui ab nostra host, e yrem a setiar Valencia?» La congoja del rey fué muy grande, pues la conquista en tierras de Valencia *semblavens obra de aranya, que tant hi haguessen mes, e que perdessem en una poca de hora: e que a tant grans prechs, e a tan gran honor ho huguessem retengut...*

En el cap. LXXII expresa D. Jaime los sufrimientos que pasó en la noche siguiente á la hora en que tuvo tan fatal noticia, hasta que resuelto á convocar la guarnición, dijo, puesto en pié, á cuantos la formaban: *Nos prometem aqui a Deus e al altar qui es de la sua mare, que nos no passarem Terol, ne lo riu de Tortosa tro que Valencia hajam presa.* Con tal promesa acalló á los descontentos, y más cuando les dijo que daba orden á la reina para que viniese. Así partió luego á Peñiscola.

20) *«car nos som renguts a hora e a punt que podem haver Valencia, e axi haurem la gallina, e puix los polls». Chron. real,* cap. LXX, fol. LXX, de la *Conq. de Valencia.*

vez de aumentar sus cargas é impuestos, acordaba grandes favores á los principales de entre ellos» (21).

No tardó el valeroso rey en llegar al Puig con su ejército y dirigirse hacia la capital. *En nom de Nostre Senyor* había levantado el campamento y arribado al Grao de Valencia. Allí esperó la llegada de los refuerzos pedidos á Aragón y Cataluña. Mientras tanto los almogávares habíanse adelantado hasta tomar posesión de Ruzafa (22); algunos franceses y otros extranjeros engrosaron las huestes cristianas bendecidas por el Papa, y entonces D. Jaime puso cerco á la capital. Con el auxilio de *trabuchs, fonevols* y *manganells* lo iba estrechando; algunos soldados, más temerarios que aguerridos, apoderáronse de una fortaleza avanzada y todo parecía indicar que la rendición no estaba lejana.

Zaen ó Zeyan esperaba en vano los refuerzos pedidos á Andalucía; la escuadra tunecina no pudo aportar en Valencia y se fué á Peñíscola, de donde fué rechazada por los cristianos. Los víveres comenzaron á escasear para los sitiados; en cambio, los sitiadores tenían provisiones en abundancia; llegaban al campo cristiano nuevos refuerzos, contándose en los últimos días del asedio mil caballeros y sesenta mil infantes; las escaramuzas se repetían á menudo y en una de ellas, por salvar D. Jaime á inexpertos más que arrojados infantes del arzobispo de Narbona, recibió una flecha cerca de la frente, que no le desalienta, sino que indignado, la estruja con su potente mano al no poder arrancarla, y tiene valor suficiente para sonreir, tinto en sangre su rostro, cuando aparece ante los soldados á quienes alienta á proseguir con esfuerzo en el asedio y obedientes á sus jefes; aparecían ya prolongadas brechas en los muros de la ciudad; ya todo olía á sangre, cuando Ben-Zeyan entabla directamente con D. Jaime negociaciones de paz á mediados de septiembre. Guardó el rey silencio acerca de lo capitulado, no

---

21) Obra cit., t. I, págs. 305 y 306.

22) «*E quant vench altre dia ans del alba, menys de sabuda de nos, los Almugavers, e els servents anaren pendre Ruçafa, que es a dos trets de ballesta prop de la vila. E nos llavors haviem mal als ulls, e nols podiem obrir menys de aygua calda que nos llavavem. E dixeren nos que Almugavers e homens de peu sen eren anats a pendre posada a Ruçafa, que harien presa.*» *Chron.* cit., cap. LXXXIX de la *Conq. de Valencia.*

tanto para evitar el descontento de las huestes que deseaban el asalto para repartirse el rico botín, cuanto para acallar los celos de algunos barones que veían con disgusto el éxito feliz del monarca á cuyas órdenes, por singular compromiso, militaban; sólo D.ª Violante mereció la confidencia de su esposo.

Convenidas las bases secretas de la capitulación, no tardó Ben-Zeyan en enviar solemne embajada, por medio de su sobrino Abaulhamalec, al campamento cristiano. Once caballeros con ricos vestidos acompañaron al mensajero muslim hasta la tienda real; entablada la negociación y discutidas largamente las bases de la misma, se acabó el parlamento sin acordarse nada. El asedio seguía lo mismo; al cabo de tres días reanudáronse las negociaciones y viendo el rey que los barones dificultaban la rendición de la plaza, aconsejóse de D.ª Violante, y el 28 de septiembre de 1238 quedaron firmadas las célebres bases de la capitulación de Valencia (23).

Cincuenta mil muslimes abandonaron la ciudad, pero los mudéjares que habían quedado fueron atendidos y algunos bien heredados, como vemos en el libro del *Repartimiento* de aquella capital.

Una ligera observación hemos de permitirnos, ya que á ello nos obliga la manera como se ha interpretado una de las bases de la capitulación ó sea la formulada en los siguientes términos: «*Prœterea volumus et concedimus quod omnes illi mauri, qui remanere voluerint in termino Valentiæ, remaneant in nostra fide salvi et securi et quod componant cum dominis, qui hœreditates tenuerint.*» Esta ley paccionada que los sucesores de D. Jaime y las cortes del reino valenciano ratifican en diversas ocasiones ¿pudo ser anulada? No nos dirigimos al crítico imparcial que busca con interés la verdad histórica. Es cierto que la palabra dada y aceptada es el vínculo social de las agrupaciones humanas, pero la historia nos demuestra que los pactos nacionales é

---

23) Nos excusamos de dar el texto de la capitulación, por haberse publicado en varias obras modernas. Vid. D. Mariano Flotats y D. Antonio de Bofarull, *Historia del rey de Aragón D. Jaime I*, pág. 265; Tourtoulon, obra citada, t. I, pág. 378; D. Florencio Janer, *Condición social de los moriscos de España*, pág. 192; Fernández y González, libro cit., págs. 311 y 312; *Colec. de doc. inéditos* por Salvá y Sainz de Baranda, t. XVIII, págs. 84 á 86, y otras obras.

internacionales han podido y debido ser en ocasiones anulados, no sólo por razón de Estado, no sólo por razón religiosa, sino por causas, al parecer, triviales y que sancionaron ilustres estadistas, no ya en el terreno teórico, sino en el práctico. El mismo D. Jaime vióse obligado á romper las treguas con los moros valencianos de diversas comarcas y á expulsarles de terrenos que poco antes les cediera en capitulación pactada. Si esto hizo aquel monarca, según nos refiere él mismo en su *Chronica,* ¿podían hacerlo sus sucesores? Dejemos á un lado preguntas ociosas, que á ningún crítico interesan, para contemplar la gallarda figura del invicto Conquistador, cuando montado en su caballo y seguido de sus vencedoras huestes, franquea las puertas de Valencia y llora de alegría al ver ondear el pendón cristiano sobre las almenas de la torre de Ali-Bufat en el memorable día 9 de octubre de 1238 (24).

Pero D. Jaime no era sólo un guerrero afortunado, era un hábil político y un profundo legislador; patentes pruebas nos dió de ello al encomendar á una comisión de prelados y caballeros la redacción de un código que abarcase las necesidades múltiples y heterogéneas de las gentes que repoblaron á Valencia desde la conquista. El espíritu democrático que informa los *Furs* valencianos no sufre comparación con el de los Fueros aragoneses, ni con el de los *Usatges* catalanes; hasta la lengua en que fueron redactados revela notables disposiciones en el legislador (25).

---

24) «*E quant vench altre dia hora de vespres enviam a dir al Rey e al aRaiz Abualmalet, per tal que sabessen los Chrestians que nostra era Valencia, e que ningun mal nols faessen: que metessen nostra senyera en aquella torra que ara es del temple. E ells dixeren quels pleya, e nos fom en la rambla entrel Reyal e la torra, e descavalcam e dreçamnos vers orient e ploram en nostres ulls besant la terra, per la gran merce que Deus nos havia feyta.*» *Chronica* cit., cap. CX de la *Conq. de Valencia.*

25) Entre los diversos autores que han estudiado ó comentado los Fueros valencianos, merecen singular atención, entre otros, Guillermo Jaffer, jurista del siglo XIV, en su obra «*Note... ordinate super foris regni Valentie.*» Códice, letra de la primera mitad del siglo XV, procedente de la bib. mayansiana y propiedad hoy de la marquesa viuda de Cruilles; forma un volumen de 184 fojas de texto en fol., encuad. en pergamino; siguen algunas hojas en blanco y otras de letra del siglo XVI, que se hallan intercaladas en el texto; D. Lorenzo Matheu y Sanz, en su obra *Tratado de la celebra-*

Habíase apoderado el rey D. Jaime de la *clueca,* faltábanle los *pollos,* y éstos se le fueron sometiendo paulatinamente á pesar de los esfuerzos aunados de varias comarcas musulmanas que se resistían á la pérdida de su libertad.

Hasta mayo de 1239 estuvo D. Jaime en Valencia, pero los siniestros rumores que llegaban de Francia le obligaron á repasar los Pirineos. Mientras tanto Guillem de Aguiló llevaba á la victoria á sus huestes de Valencia, apoderándose de algunos castillos, entre los que se contaba el de Rebollet, importante por su posición estratégica y cuyo señorío no tardó en pasar al capitán Carroz (26). Estas escaramuzas entre cristianos y musulmanes, no sólo se dirigían contra los muslimes rebeldes, sino contra todos ellos, pues «aun siendo aliados, eran enemigos que no convenía dejar en paz» (27). Se dirá que D. Jaime reprimió con dureza á los transgresores de las bases capituladas, pero la opinión pública entre los guerreros cristianos, estaba informada por el odio á todo lo muslímico, y aquel odio entre ambas razas, odio más bien de ideas que de personas, fué el mayor obstáculo para la fusión de las mismas. Precisamente en ese espíritu informa D. Jaime sus disposiciones legislativas al crear las *morerías* en pueblos de cristianos.

Durante la ausencia del monarca, la guerra de los cristianos en Valencia había sido de guerrillas, pero cuando terminan las Cortes de Gerona en febrero de 1240, transládase D. Jaime á su querida ciudad de las flores y dispone su ejército para atacar el castillo de Bairén, cuyo gobernador no había querido someterse á la capitulación de Zeyan (28); la necesidad le obligó á rendirse y tras él fueron sometidos los alcaides de los castillos

---

cion de Cortes generales del Reino de Valencia, vol. en 4.°, imp. en Madrid por Julián de Paredes, año 1677, y otros. No deben olvidarse las colecciones de *Furs,* de Valencia, y los comentarios hechos por Tarazona, Cerdán de Tallada, Tourtoulon y otros.

26) Vid. el art. «*El Capitán Carrón*», publicado por D. Roque Chabás en el núm. 2, t. II de la rev. *El Archivo,* y el cap. VIII de la II parte de la *Historia de Denia* por el mismo autor. D. Gregorio y D. Juan Antonio Mayans recogieron muchas noticias referentes á dicho capitán, y se conservan en un libro ms. en la bib. del conde de Trigona.

27) Tourtoulon, t. II, pág. 26 de su cit. obra.

28) *Chronica real,* caps. XVII, XVIII y XIX de la *Conq. de Murcia e de Valencia,* fol. LXXXIII, b. y LXXXIV.

de Villalonga, Borró, Vilella y Palma (29). En esta sazón se internaron algunas tropas aragonesas en el reino de Murcia, deseando apoderarse de Villena, hasta que el comendador de Alcañiz y algunos almogávares la hicieron capitular. Era aquella la primera conquista de las tropas de Aragón en el reino de Murcia.

Los negocios de estado reclamaban de nuevo la presencia de D. Jaime en Cataluña y Aragón (30), y para no abandonar la conquista del reino valenciano había nombrado por lugarteniente á D. Rodrigo de Lizana; pero no tardó aquél en regresar á ruegos del mismo Lizana, marchando sobre Játiva para libertar á D. Pedro de Alcalá y otros cinco caballeros apresados por los moros de aquella ciudad. La traición, y no creemos que merezca otro calificativo la acción de D. García de Romeu, referida por los cronistas, hizo que D. Jaime se contentase con la posesión de la fortaleza que había en Castellón de Játiva y con la capitulación pedida por el alcaide moro de la capital de aquella comarca, amén del rescate de D. Pedro de Alcalá y cuatro de sus compañeros (31).

Otra vez tuvo que marchar el rey á sus estados, permaneciendo en ellos un año (32), no sin antes haber dejado por su lugarteniente en Valencia á Eximen Pérez de Tarazona. A su regreso le ofrecieron vasallaje los moros de Alcira (33), pues

---

29) Además del cit. cap. XVII de la *Chron.*, vid. la rev. *El Archivo,* número 37, t. I.

30) Tratábase de concertar el casamiento de la niña D.ª Violante, hija de D. Jaime, con el infante de Castilla, D. Alfonso, hijo y heredero de san Fernando.

31) *Chron. real,* cap. XXX de la *Conq. de Murcia e de Valencia,* folio LXXXVII, b.

32) «*anamnosen en Arago, e stiguem entre Arago, e Cathalunya be un any, e pus, e romas en Valencia en nostre lloch Eximen Peris de Taraçona.*» Cap. XXXVI de la *Chron.*, fol. LXXXVII, b.

33) «*E al tornar que nos faem laRayz Dalgezira era exit de la vila per paor de nos que haria, e erasen exit be ab XXX cavallers, e anarensen a Murcia: e romas lo poder de la vila en los Sarrahins, e lo senyoriu. E enviaren nos sos missatgers que Algezira era bon lloch, e honrrat, e dels millors que fossen en lo regne de Valencia. E si nos ho voliem que ells se avendrien ab nos, nos leixantlos en aquell lloch. E a nos plach nos molt la paraula quens enviaren a dir. E dixemlos que nos los pendriem a merce, e quels detendriem en aquell lloch, e ells quens donassen poder duquelles torres*

habían llegado á oídos de éstos las nuevas victorias del rey en Artana y la honrosa capitulación que había otorgado á los muslimes de Eslida, Ahin, Veo, Sengueir, Pelmes y Zuera (34). Otorgada capitulación á los alcireños en julio de 1242, marchó D. Jaime á Montpeller, sin que su ausencia inclinase á favor de los deseos de Alfonso de Castilla, la posesión de Alcira, ni de Játiva, pues el rey, en noviembre de 1243, había puesto sitio por segunda vez á esta ciudad para escarmentar á los muslimes de la misma, que sin guardar el pacto de que hicimos mención, y protegidos por el infante de Castilla, habían atacado á la hueste de D. Rodrigo de Lizana. Consecuencia de esta intervención de Alfonso y de la toma de Enguera por el mismo fué apoderarse D. Jaime, en represalia, de Villena, Sax, Caudete y Bugarra, hasta que el tratado de Almizrra vino á restablecer las paces y renovar el ánimo de D. Jaime para proseguir la conquista del reino valenciano.

Marchó el rey á Játiva; la puso cerco y no tardó en rendirla; poco después Muza Almoravit, alcaide de Biar, ofrece al rey aquella fortaleza y D. Jaime, fiado en la palabra del moro, acude á tomar posesión, pero al hallar resistencia, la pone cerco y pasados cinco meses la rinde. Así ensancha sus conquistas por el reino de Murcia á la vez que sujeta á los muslimes de toda la región valenciana.

¿Para qué hemos de describir y adornar con detalles las mil proezas en que toma parte D. Jaime el Conquistador para agregar, en nombre de Dios, á la corona aragonesa los reinos de Mallorca, Valencia y Murcia? Son muchos los historiadores que

---

que son a la porta de Valencia.» *Chron. real,* cap. XXXVII, fol. LXXXVIII. Y Ramón Muntaner en su *Chron., o descripcio dels fets, e hazanyes del inclit Rey Don Jaume primer,* etc. (edic. de Valencia, 1558, por la viuda de Juan Mey), cap. IX, dice: *«E puix ana conquistant, e prenent tot ço que del dit regne de Valencia era... Axi que ell pres Algetzira, qui es de les pus forts viles del mon, e bona vila e honrrada. E puix pres lo castell de Xativa, e la vila: lo qual castell es lo pus real castell que nengu Rey haja, e la vila bona e gran, e de gran valor, e fort be murada. E apres pres lo castell de Cosentayna, e la vila de Alcoy e Albayda, e Penaguila; e molts daltres llochs que seria llonga manera descriure.»*

34) D. Florencio Janer en su cit. ob., pág. 194, publica la carta-puebla de estos lugares, fecha en mayo de 1242; lo mismo Fernández y González, página 315 de su cit. lib.; Salvá y Sainz de Baranda en la *Colec. de documentos inéditos,* t. XVIII, págs. 55 á 58; Branchat, y otros.

han apreciado el mérito de aquella gloriosa conquista, y la bibliografía enumera joyas de carácter crítico, en las que aparece consignada la decisiva influencia que ejerció en el engrandecimiento de la España cristiana.

Después de tales conquistas ¿á qué viene á quédar reducido el imperio muslímico en nuestra península? Sólo allá, en un rincón de Andalucía, se practicaba la *zala* con alguna independencia y lejos de la sombra del pendón cristiano. El ideal sublime en que soñó el vencedor de Covadonga, se veía casi por completo realizado al mediar el siglo XIII y después de seis siglos de heróica lucha. Esas razas que en ella intervienen ¿podrán fundirse? El más hábil legislador ¿podrá unir esos dos pueblos? De ningún modo. La verdad tolera el error, pero no transige con él; podrán los moros mezclarse, según dijimos, y hasta confundirse con los cristianos españoles, pero unirse, fundirse, formar un pueblo, jamás. La unidad religiosa y la unidad política fueron el santo y seña de las tropas de Pelayo, pero santo y seña abrazado con entusiasmo, con heróico valor, y por el que sufren mil peligros, aprontan caudales inmensos, derraman en su defensa torrentes de sangre y arrostran la muerte con serenidad sublime. ¿Podían aquellas tropas abandonarlo? Nó. Los cimientos de nuestra monarquía, la reconstitución de nuestra patria, la defensa de nuestra fe y de nuestras costumbres no habían de arruinarse, ni podía abdicar de ellos un pueblo que había consumido las energías de tantas generaciones. La mansedumbre cristiana ¿no puede tolerar al enemigo vencido é impotente? Sí que le tolera en España, y quien tal niegue, desconoce las capitulaciones y cartas-pueblas en que los mudéjares recaban del generoso y cristiano vencedor el respeto de la propiedad, del culto religioso, de las costumbres, de la lengua, de todo. Unas cuantas gabelas como tributo del vasallo á su rey, es lo que el vencedor exige del vencido; pero ha de guardar fidelidad á su señor, ha de reconocer el derecho existente implantado por la fuerza de las armas en guerra justa y necesaria. ¿Acaso los españoles cristianos no habían sido sojuzgados en su misma patria por la fuerza de las armas musulmanas? Y la justicia de tal guerra, si este nombre merece, ¿puede compararse con el derecho que tenían los cristianos españoles á defender su independencia?

No quisiéramos que nuestra pluma se empleara en expresar

tales consideraciones, pero la extinción del sentimiento patrio y el escepticismo en la religión que profesaron nuestros antepasados, ha llegado á ser patrimonio de algunos escritores, hasta el extremo de negar, ó cuando menos poner en duda, la imposibilidad de la fusión entre árabes y cristianos. Sin abdicar del sentimiento religioso no pueden darse el ósculo de paz dos pueblos rivales. Podían atenuarse los motivos de divergencia, podían aproximarse, podían mezclarse y de ello nos abona la existencia de mozárabes y mudéjares, pero nada más; la cruz y la media luna, á pesar de las debilidades, defecciones ó traiciones de algunos cristianos, ora fuesen vasallos, ora reyes, no podían estar unidas y no lo estuvieron.

Buen cuidado tuvo D. Jaime, prudente y sabio legislador, en oponer un dique, no ya á las debilidades de los cristianos, sino á la jactancia de los muslimes en practicar su religión y sus costumbres en lugares y de manera no pactados, á la osadía de los israelitas en ejercer su proverbial *industria,* á la superstición de algunos extranjeros, á la perfidia de unos, y á la prevaricación de otros. Y vino el Santo Oficio, esa institución tan odiada como desconocida, y con él la represión de los errores albigenses y laicistas que infestaban á Cataluña, el respeto á la autoridad real, la consolidación de la patria reconquistada á fuerza de valor y de sangre, el miedo en los muladíes y el engrandecimiento de la civilización indígena (35). Las Constituciones promulgadas por D. Jaime en Tarragona, con asistencia y consejo de varios prelados, en febrero de 1233 (36); el concilio celebrado en la misma ciudad en 1242, y la intervención de los inquisidores en la región catalana á mediados del siglo XIII, bastan al crítico para conocer la situación de la corona aragonesa en aquella época, y justificar la erección en nuestra península del tribunal que acababa de servir en Langüedoc para apagar el incentivo de la insubordinación y de la heregía.

No creemos que haya ningún escritor imparcial capaz de recriminar al conquistador de Valencia por la instancia con que establece en sus estados el oficio de la Inquisición. Sabido es el

---

35) Vid. Menéndez y Pelayo, *Hist. de los heter. esp.*, t. I, lib. III, capítulos II, VII y Epílogo.

36) Estas Constituciones han sido publicadas en la *Marca Hispánica* y por Martenne, Mauri y Menéndez y Pelayo.

rigor desplegado por Fernando III con los herejes, ladrones y perturbadores de la paz pública, pero lo que no debe ignorarse es la defensa que del Santo Rey nos hizo D. Modesto Lafuente. Aquel rigor, empleado por Jaime I y san Fernando, «culpa era de la rudeza de los tiempos y de la condición social en que entonces la España, como casi todo el mundo, se hallaba» (37). ¿Habían de adelantarse aquellos reyes en siete siglos á los sistemas de legislación penal de nuestra época?

Nadie puede negar que, si en la conquista de Toledo pasó nuestra patria de la infancia á la juventud y en la de Sevilla de la juventud á la virilidad, en la de Mallorca, Valencia y Murcia llega á la edad adulta, dando un atrevido paso hacia la unidad política y religiosa. Castilla y Aragón representan en aquella época toda la península, excepción hecha de Granada, sujeta á los muslimes, y Navarra, que es cristiana como Castilla y Aragón.

Precisamente en aquella época tiene origen el verdadero progreso intelectual de los españoles. No hay más que recordar las noticias que nos han conservado los historiadores de la literatura española para convencerse de ello. Al mismo tiempo que Fernando III favorece la universidad de Salamanca y fija para sus estados el romance castellano como lengua oficial, y sobresalen historiadores como Lucas de Tuy y Rodrigo Jiménez de Toledo, el monarca de Aragón adopta el romance catalán, que se habla en sus dominios, para la redacción de fueros y cartas-pueblas, protege la *sciencia gaya* de los trovadores, escribe su *Chronica* ó las memorias de su vida en aquella lengua (38),

---

37) *Historia gral. de España*, t. V, págs. 451 y siguientes.

38) Aunque D. José Villarroya (*Cartas histórico-críticas* etc., vol. en 4.º de 228 págs., imp. en Valencia por Benito Monfort, año 1800) y algún erudito valenciano del siglo XVIII han pretendido demostrar que la *Chronica real*, repetidas veces citada en este capítulo, no es obra de D. Jaime, no han tenido prosélitos en sus afirmaciones, antes bien, contribuyeron á robustecer la opinión de la mayor parte de los historiadores y eruditos que hasta hoy defienden lo contrario. Más afortunado anduvo el padre Bartolomé Ribelles al impugnar la autenticidad de las *Trobes* atribuidas á mosén Jaime Febrer, y, de los manuscritos que de dicho religioso hemos leído, consta el fraude literario ó heráldico del falsificador, robusteciendo Ribelles la opinión que comienza á emitir en su incompleto opúsculo: «*Observaciones histórico-críticas á las Trobas intituladas de Mosén Jaime Febrer.*» Un

establece *Studis* en Valencia (39), y, las artes, fundadas sobre la institución gremial (40), preparan el terreno para que la industria y el comercio, la agricultura y la marina lleguen durante los siglos XIV y XV á tal altura que, aun hoy, admira su progreso.

Calmado un tanto el ardor de la lucha que desde Pelayo habían mantenido nuestros antepasados, las artes de la guerra fueron cediendo el lugar á las artes de la paz, y el espíritu religioso, mantenido en el fragor del combate por las órdenes militares y por el propio entusiasmo de los particulares, venía á ser patrimonio de las órdenes mendicantes, cuyos individuos, á la vez que el sentimiento religioso, difunden la ciencia, de la

---

volumen en 4.° de 84 págs., imp. en Valencia por José de Orga, 1804. Sólo publicó el referido cuad.; el autógrafo se conserva en el de las religiosas de Sta. Catalina de Sena de Valencia.

Acerca de la autenticidad de la *Chronica,* merece leerse el curioso ms. que conserva nuestro excelente amigo el erudito cuanto modesto bibliófilo D. Salvador Sastre, encuadernado al final de un precioso ejemplar de la *Chronica,* edic. de 1577, y con el título «*Impugnación á las Cartas histórico-críticas en que D. José Villarroya se propuso probar que el Rey D. Jayme 1.° de Aragón no fué el verdadero autor de los comentarios que corren á su nombre*», escrita por D. Isidoro Antillón. Fué publicada en los números 23 y 24 del periódico titulado *Variedades de ciencias, literatura y artes,* págs. 287 y 336 del t. IV, imp. en Madrid, 1804. En el referido ejemp. ms. leemos la siguiente nota que hemos comprobado en la colec. de las *Obras de Jovellanos,* edic. de Barcelona, 1839: «Jovellanos, hablando de esta *Impugnación* (t. VI, pág. 173, edic. de Barcelona), dice que fué en Villarroya una descarada osadía la de negar al rey D. Jaime la gloria de haber escrito su crónica, y esto por tan frívolas razones y congeturas, que sus cartas no se pueden leer sin náuseas y aun sin bilis. Y en la pág. 177 del propio tomo se habla de esta *Impugnación*, que Jovellanos halla fundada y cumplida».

39) Vid. *Estudios antiguos i modernos,* del P. José Teixidor; Ortí y Figuerola, *Memorias históricas de la fundación y progresos de la insigne Universidad de Valencia,* año 1730, un vol. en 8.°, imp. en Madrid por Antonio Marin; y la *Reseña histórica* de la misma universidad, por el señor Velasco y Santos, 1868, un volumen en 4.°, imp. en Valencia por José Domenech.

40) Marqués de Cruilles, *Los gremios de Valencia,* un vol. en 4.°, imp. en la Casa de Beneficencia de Valencia, 1883; D. Luis Tramoyeres y Blasco, *Instituciones gremiales.—Su origen y organización en Valencia,* vol. en 4.°, impreso en Valencia por el Sr. Domenech, 1889, y precedido de un *Prólogo* muy concienzudo, del Excmo. Sr. D. Eduardo Pérez y Pujol.

que llegan á ser depositarios casi exclusivos durante la época llamada del *Renacimiento.*

España llega á ser un factor principal durante aquella edad, que algunos califican de edad de hierro, en la civilización europea, y por ende, es hoy respetada por la más severa crítica. ¡Cuán grande había sido la influencia de D. Jaime en la reconstitución y dignificación de nuestra patria!

Las victorias del mismo sobre los moros de sus reinos, habían de tener consecuencias y las tuvieron. Habían quedado muchos millares de vencidos en calidad de mudéjares y éstos, que en lo exterior ó en el terreno oficial guardaban la circunspección propia del estado á que se veían reducidos, creíanse desobligados de ella en el terreno particular ó privado, no ya admitiendo á muladíes ó renegados cristianos, no ya esperando ocasión propicia para rebelarse contra el poder del vencedor, sino teniendo tratos secretos, y no pocas veces públicos, con los correligionarios de allende el Estrecho dedicados á la piratería. ¡Cuántos infelices cristianos gemían en las mazmorras africanas! Su situación era desesperada; podían renegar de su fe para librarse del cautiverio ó minorar sus trabajos, pero el rescate era siempre oneroso y pocas veces podían conseguirlo. ¿Había medios en dicha sociedad para evitar aquellas escenas? La diplomacia era impotente, las armas se estrellaban al transpasar el Estrecho, sólo un milagro de los que obraba la Providencia en virtud del sentimiento religioso que avivó durante seis siglos la lucha contra el Islamismo, podía servir de lenitivo á los cautivos. Y ese milagro se realizó en aquel mismo siglo.

Pedro de Nolasco, ilustre langüedociano, funda una orden religiosa cuyo fin era trabajar en el rescate de aquellos cautivos, y poco después Cataluña y Valencia, Aragón y Castilla se pueblan de conventos que siguen á Nolasco en su noble propósito. ¡Cuánto heroismo hierve en el corazón de aquellos hombres que vistiendo blanco sayal y ostentando en el pecho el escudo de armas del condado barcelonés surmontado por la cruz de plata en campo rojo, insignia de la Iglesia de Barcelona, atraviesan el Mediterráneo en frágiles barquillas y en són de paz recorren las cortes y palacios de los ricos musulmanes, trabajando por el rescate de los cristianos cautivos y dándose ellos mismos en prenda para lograrlo!

Aquellos ataques inesperados que los piratas de Africa reali-

zaban en nuestras costas levantinas habían de perdurar mientras hubiese entre nosotros semilla de su raza. Además de esto, los muslimes respondían á la magnanimidad de nuestros reyes con sublevaciones y algaradas. En 1261 estalla una insurrección en Andalucía y Murcia, cuyo resultado es la derrota del ejército castellano en Alcalá de Ben Zaide por las huestes muslitas de Ben-Alhamar de Granada; y en 1248, ya el astuto Alazdrach había capitaneado á muchos sarracenos valencianos que recobraron castillos y plazas desafiando el poder de D. Jaime en espera de la protección del monarca de Castilla, si bien el Conquistador acudió á sofocar el alzamiento y, al ver las relaciones que los moros valencianos tenían con las sublevadas huestes de Alazdrach, resolvió, tras larga deliberación para vencer las dificultades que oponían los barones, expulsar á aquéllos, que en número considerable salieron para el reino de Murcia (41).

Quedaron no pocos sumisos al poder de D. Jaime, pero aquellos restos pacificados en 1253, esperaron la hora de una nueva sublevación, preparada con anuencia de los emires de Granada y de Marruecos, por el terrible Alazdrach, que desde Penáguila dirigióse hacia Alcoy con un regular ejército de obstinados sarracenos mientras aumentaban la sublevación los de otras comarcas valencianas. Ocurría esto en 1276, cuando el monarca se hallaba enfermo en Alcira y próximo á la muerte, pero con ánimo bastante para encargar á su hijo, el infante D. Pedro, que arrojase á todos los muslimes del reino valenciano (42). Preveía el gran monarca el germen de disturbios y alzamientos que dejaba en su querida Valencia y no quería morir sin

---

41) Vid. *Chronica real,* y Tourtoulon, ob. cit., t. II, págs. 227 y sigtes.

42) «*Item rogamus dictum Infantem Petrum quod pro eo quia nos promissimus summo Pontifici et missimus inde sibi cartam nostram bullatam quod ejeceremus sarracenos de terra nostra et hoc idem jam promisseramus ante altare nostræ Dominæ Sanctæ Mariæ Valentiæ et pro eo etiam quia summus Pontifex nobis dictam decimam concessit ratione prædicta idem Infans Petrus prorsus ejiciat Sarracenos de regno Valenciæ: ita quod nullus ipsorum Sarracenorum remaneat ibi nec sous* (?) *nec alterius pro pecunia vel censu aut pro redditu inde habendis vel alio modo, et quod hoc non mutet aliqua ratione.*» Cláusula del *Codicilo* otorgado por D. Jaime I en Alcira, XIII Kal. Aug., 1276. *Arch. de la corona de Arag.,* perg. de don Jaime, núm. 2.287.

expulsar aquella raza tan pérfida como astuta (43). ¿Qué extraño es que los sucesores de D. Jaime, inspirados en tales deseos, curen del remedio para extirpar de sus estados á los muslimes? La razón política y la religiosa demandaban aquellas disposiciones dictadas por el Conquistador para cercar los barrios en que vivían los moros y los judíos, separándoles del comercio con los cristianos á quienes dejaba libres; á medida que las sublevaciones moras se suceden, aumentan las disposiciones de rigor, y, muerto D. Jaime, su hijo D. Pedro, aconsejado por la necesidad, procura la conversión de los empedernidos sarracenos, ora mandando á los regidores y obispo de Valencia que presten favor á los dominicos encargados de aquella misión y singularmente á fray Juan de Puigventós, conocedor de la lengua arábiga (44), ora protegiendo los acuerdos del Capitulo dominicano de Estella, referentes á la enseñanza del árabe en el convento de Predicadores de Valencia (45), ora invitando á los sarracenos á que pueblen á Villarreal (46), ora otorgándo-

---

43) Por eso encarga á su hijo D. Pedro «...*que degues be, e enfortidament menar la guerra, e senyaladament que gitas tots los moros del regne de Valencia per ço com eren tots traydors, e havien nos ho donat a conexer moltes vegades: que nos faent be a ells, punyarem tostemps a nos fer greuge, e nos decebre si poguessen; e allo mateix farien a ell, si romanien en la terra.*» *Chron. real,* fol. CXXXV de la cit. edic.

44) Real cédula de 1279. Vid. Escolano, *Décadas de la hist. de la insigne y coronada ciudad y reino de Valencia,* lib. X, cap. I, pág. 637, edic. de Valencia, 1879.

Entre las reales disposiciones referentes á la conversión de los hebreos puede verse la «Orden á los Vegueres, Çalmedinas, etc., para que en las solemnidades de los judíos hagan predicar en las sinagogas á los frailes predicadores, y para que eviten las molestias é insultos que pudieren causarse á los conversos», regt. núm. 3, fol. 60 y perteneciente al 19 de abril de 1279. Fué pub. en el t. VI, núm. 55 de la *Colec. de doc. inéd. del Archivo general de la corona de Aragón.* Vid. además el Mtro. Diago, *Hist. de la provincia de Arag.,* lib. II, cap. XLVII.

45) Celebróse dicho Capitulo en 1281. Vid. Escolano, lug. antes cit. y á Fr. José Teixidor en sus *Estudios antiguos i modernos de Valencia,* ms. en dos vol. en fol., del que existe una copia hecha por el P. Bartolomé Ribelles en la bib. de los padres dominicos de Valencia, á quienes la ha devuelto la comunidad de dominicas de Sta. Catalina de Sena, que la conservaba en depósito desde la exclaustración en 1835.

46) *Doc. del arch. gral. de la corona de Aragón,* regt. núm. 42, fol. 137, y núm. 44, fol. 193. Fué reproducido el segundo por Janer, lib. cit., pá-

les singulares privilegios (47), ora en fin, pidiéndoles favor, como un rey podía pedirlo á sus vasallos, para oponerse á las pretensiones de Felipe de Francia sobre Cataluña (48). Ese deseo de la fusión entre las dos razas ó sea de la conversión de los moros, inspira las disposiciones de Jaime II en noviembre de 1297, referentes á la obligación que tenían aquéllos en Valencia y Aragón de acudir, previo aviso, á los sermones que predicaban los dominicos, y la resolución de D.ª Blanca, su esposa, al dotar cátedras de arábigo y hebreo en el convento dominicano de Játiva para instrucción de moros y judíos (49). El referido monarca ordena que los moros se distingan de los cristianos en la manera de llevar el cabello (50) y en el traje (51); y por carta real de 15 de abril de 1298, manda que en los asuntos, tanto civiles como criminales de los moros habitantes en lugares de realengo y de abadengo, entienda el Bayle general, y en los asuntos de los que habitaban en lugares de baronía, el Procurador general (52).

---

gina 205, y Fernández y González, lib. cit., pág. 366. Se hallan en el t. VII de la *Colec. de doc. inéditos* pub. por D. Próspero de Bofarull.

47) *Doc. del arch. gral. de la corona de Aragón,* reg. núm. 46, fol. 126. Fué publicado por Janer, lib. cit., pág. 206.

48) Vid. Bernat Desclot, *Hist. de Cataluña,* trad. castellana, lib. III, volumen en 4.º, imp. por Sebastián de Cormellas, Barcelona, año 1616; la *Relacion historica de la famosa invasion del exercito y armada de Francia en Cataluña en 1285,* etc., del mismo Desclot, ó sea el cit. lib. III, trad. castellana, imp. en Madrid por Sancha, 1793. Un vol. en 8.º de 168 págs. de texto. Vid. además la *Chronica* de Muntaner y la «Carta de Pedro II á los alamines y aljamas de sarracenos del reino de Valencia para que aparejasen sus compañías de ballesteros y lanceros para prestarle el servicio en la guerra que tenía en Aragón y Cataluña contra los franceses, con promesa de darles buena soldada», regt. núm. 6, fol. 100.—12 de agosto de 1283. *Colección de doc. inéd. del arch. de la corona de Aragón,* t. VI, núm. 57.

49) Vid. Escolano, ob. cit., lib. X, cap. I, pág. 637. Consta, además, en el *Aureum opus,* una disposición con fecha de 16 de noviembre de 1297 y repetida en 16 de abril del siguiente año, en virtud de la cual se prohibe la confiscación de bienes á los judíos y moros que abrazasen la fe de Cristo.

50) Dicha constitución se hizo en 1300. Vid. *Constitutions et altres Drets de Catalunya superfluos,* lib. I, pág. 10. Reproduce la const. cit., Fernández y González, pág. 369.

51) Esta ordenanza se publicó en 1301. Vid. Díaz Daux, *Usos y observancias de Aragón,* fol. XLV.

52) D. Manuel Danvila, *La expulsión de los moriscos españoles.—Conferencias pronunciadas en el Ateneo de Madrid,* pág. 29. Dichas conferencias

La Iglesia católica no podía mostrarse indiferente á la tendencia que en España se observaba por la fusión de los vencidos con los vencedores, y para lograr la conversión por medio de la instrucción, manda el Papa Clemente V en el Concilio de Viena, celebrado en 1311, que se establezcan cátedras de hebreo, arábigo y caldeo en varias universidades, entre ellas la de Salamanca (53), y en el mismo Concilio se prohibe á los sarracenos sometidos á los cristianos, las invocaciones públicas á Mahoma para convocar á los suyos á las mezquitas y las peregrinaciones á los sepulcros de sus santones (54). Por eso D. Jaime II en 1312, inspirado en esa misma política, publicó un edicto prohibiendo á los moros de Valencia convocar á la *zala* públicamente y ordenándoles que siempre «que encontrasen en las calles el Santísimo Sacramento, sin tener cómodamente lugar para hurtalle el cuerpo, huviesen de arrodillarse en tanto que acababa de pasar, bajo pena de cierta suma de morabatines» (55). En la misma política se hallan inspiradas varias ordenaciones reales en Aragón y en Castilla durante el siglo XIV (56), pero á medida que los piratas africanos devas-

---

fueron pronunciadas en 1889 y publicadas en el mismo año en un vol. en 4.° de 352 págs., Madrid, por Ricardo Fe.

Según acto legal de Cortes en 15 de enero de 1327, correspondia al Bayle general el conocimiento de las causas contra sarracenos, y al alcaide de cada aljama, el de los pleitos entre sus individuos.

53) En la referida Constitución se ordena el establecimiento de las mencionadas cátedras en las universidades de Paris, Oxford, Bolonia y Salamanca. *Corpus Juris Canonici*, t. II, pág. 246, *Clementinarum*, lib. V, tit. I, capítulo I, edic. de Colonia, 1746.

54) *Corpus Juris Canonici, loc. cit.*

55) Escolano, ob. cit., lib. X, cap. I, págs. 637 y 638.

56) Las Cortes de Palencia de 1313 ordenan, como afirma el Sr. Danvila, que los moros fuesen juzgados según los fueros de cada lugar; que no usasen nombres de cristianos, so pena de herejes; que los cristianos no viviesen con los moros ni criasen sus hijos, y que los moros no trajesen copete, sino que anduviesen cercenados en derredor como en Granada. Las Cortes de Burgos de 1315 reprodujeron lo ordenado en las de Palencia. Y otro tanto hicieron las de Valladolid de 1322. D. Jaime II, desde Barcelona, á 1.° de agosto de 1318, prohibió á los moros que aclamasen el nombre de Mahoma públicamente ni celebrasen otras manifestaciones de su religión, y estableció la pena del último suplicio para el que contraviniese á esta orden. Dos años más tarde, ordenaba el monarca aragonés que el Bayle de Valencia castigase á los moros que celebrasen públicamente sus ceremo-

tan las costas levantinas de la península, se extreman las medidas de rigor contra los moros, ya sean conversos ó mudéjares, ya sean esclavos ó libertos, al mismo tiempo que el prelado de Valencia, D. Raimundo Gastón, representa al rey don Alfonso en 1331 que, dada la pública insolencia de los mudéjares valencianos, se hacía indispensable su expulsión del reino. Se sabía que los sarracenos de aquende el Estrecho protegían á los piratas (57) y las Cortes pedían al monarca la autorización del armamento en corso, concedida al fin en 1386, á consecuencia de varias piraterías en la costa de Valencia (58).

---

nias. Alfonso IV de Aragón expidió carta real en 13 de enero de 1329 para que los señores de lugares con mero y mixto imperio, pusieran en ellos alcaldes que juzgasen á los moros, y prescribió que con igual objeto los pusiesen en los lugares de realengo. Poco después, los monarcas de Aragón y Castilla concuerdan y juran hacer la guerra á los moros africanos y al rey de Granada, y no permitir paces ni treguas con ellos. Las necesidades de la guerra obligan á una tregua, pero el monarca granadino, instigado por los moros valencianos, rompe el pacto y entra por Orihuela, tomando á Guardamar y llevándose 1.200 cautivos; el rey de Marruecos ayuda al de Granada y toman á Gibraltar, renovándose las represalias. No tarda el abad de Poblet en expulsar á los moros vasallos de Cuart de Poblet, substituyéndolos con moradores cristianos, á quienes concede fuero especial en 7 de noviembre de 1334. Durante el reinado de D. Pedro el Ceremonioso renuévanse varias de las citadas disposiciones y no se permite á los moros llevar armas prohibidas; lo mismo acaece en el de D. Juan I el Cazador, y en los de Fernando de Antequera, Alfonso V y Juan II. Los monarcas de Castilla anteriores á los Reyes Católicos, sancionan leyes informadas en ese espíritu de conversión por medio de la instrucción, al par que dictan medidas, ya suaves, ya de rigor, para apartar de los cristianos á los sarracenos que dificultaban la conversión. Estas disposiciones pueden verse en el *Aureum opus* de Valencia, en Zurita, Escolano, Janer, Fernández y González, Danvila, etc., etc.

57) Vid. Zurita, *Anal. de Arag.*, reinado de D. Pedro IV de Aragón, página 136, b. Para formar concepto de la intranquilidad que reinaba en Valencia con motivo del punible tráfico que con las armas ejercían los moros valencianos, puede verse el doc. núm. 1, fecha 1307, existente en el *Archivo del R. Col. de Corpus Christi* de Valencia, leg.º tit. *Doc. referentes á moros, mudéjares y moriscos,* facilitado por nosotros.

58) Escolano, *Décadas de Valencia,* lib. X, pág. 369, menciona varias piraterías en 1384 y 1385, al mismo tiempo que la defensa tomada por la ciudad de Valencia. Nuevas piraterías vienen á ser motivo de nuevas represalias en 1387 y siguiente, en 1390, 1396 y 1398.

Ya en las Cortes de 1338, según Marichalar y Manrique, 7, el Brazo popular reunióse y acordó socorrer al rey de Aragón con cien mil florines para

Acerca de la imposibilidad para la unión eficaz de ambas razas, nos da un testimonio elocuente, no ya el fruto sacado de las anteriores disposiciones legislativas, que era escaso cuando no fingido, no ya el resultado negativo, alcanzado por las predicaciones de los dominicos encargados de la instrucción, sino la apostasía en que declinaban los innumerables conversos, cuando acaeció el fallecimiento de fray Vicente Ferrer. El pueblo cristiano veía estos ejemplos de hipocresía y renovaba su rencor contra aquellos enemigos domésticos y contra sus fautores los judíos (59), realizando, de acuerdo con la nobleza no pocas veces, actos tan horribles como el saco é incendio de la morería de Valencia en junio de 1455 (60). Aquellas escenas no son fenómenos extraños en la sociedad española del siglo XV, sino expresión natural del sentimiento que informaba la vida de nuestro pueblo tan avezado, por desgracia, á las profanaciones (61), blasfemias (62) y rapacidad de los sarracenos (63). Si aquellas escenas no se repiten á menudo, debido es á la prudencia de nuestros monarcas y á la justicia de nuestras leyes represoras de la manifestación exagerada de aquel sentimiento que avivó la lucha entre las dos razas durante varios siglos.

---

la flota que había de defender las costas levantinas de nuestra península contra las piraterías africanas, y en las Cortes de 1383, Valencia otorga á su monarca un préstamo de sesenta mil florines aragoneses de oro para armar buques contra corsarios infieles.

59) En Valencia, Córdoba, Toledo, Zaragoza, Barcelona, Lérida y otras ciudades se reprodujeron los motines que contra los judíos de Sevilla acaecieron en 1391. Vid. Adolfo de Castro, *Hist. de los judíos en España,* página 82 y siguientes. Vol. en 8.° de 224 págs. y 29 de *Apéndices,* edición de Cádiz, 1847.

60) Vid. *Diario del capellán de Alfonso V,* copia ms. en la bib. univ. de Valencia y la *Colec. de lletres,* año 1455, en el *Arch. mun.* de la misma ciudad. El Sr. Danvila publicó en sus cit. *Conf's.,* págs. 34 á 37, los principales documentos referentes al asunto. Y D. Francisco Danvila, hermano del autor de las *Conf.,* publicó en la rev. *El Archivo* (enero 1889), un notable artículo tit. *Saco de la Morería de Valencia en 1455.*

61) Vid. Escolano, lib. X, cap. I, pág. 638, en la narración del motín promovido por los moros de Concentaina en agosto de 1331.

62) Alfonso V de Aragón mandó en 4 de marzo de 1428, que el Justicia criminal ó el Bayle de Valencia, procediesen con rigor contra los moros blasfemos.

63) Escolano, ob. cit., lib. X, caps. I y II.

El monarca de Aragón vió con sorpresa que á la muerte de san Vicente Ferrer habían apostatado diecisiete mil sarracenos y judíos de los que fingían seguir las doctrinas del apóstol valenciano y resolvió pedir al Papa Martino V el establecimiento de la Inquisición en Valencia, pues hasta entonces sólo había residido en esta ciudad un comisario del Inquisidor de Barcelona (64). En 1420 fué nombrado primer Inquisidor de Valencia el maestro Andrés Ros que, si atajó con su presencia no pocos escándalos y prevaricaciones, no por eso consiguió la conversión de los sarracenos y judíos sujetos á su jurisdicción. Continuaban aquéllos en la práctica de sus ceremonias religiosas y de sus costumbres, en favorecer las piraterías africanas, en revolverse contra los cristianos, en eximirse de la legislación pactada, en tramar conspiraciones contra los reyes de Aragón y de Castilla, en esperar el cumplimiento de sus profecías en orden á la restauración del imperio muslímico en España, en acreditarse, en una palabra, de moros y judíos de hecho, aunque en apariencia fuesen tenidos por conversos y en realidad hubiese algunos que de buena fe llegasen á abrazar la religión cristiana.

Si después de las disposiciones legislativas dictadas por don Jaime I y sus sucesores para lograr aquella fusión, continuaba ésta en la misma imposibilidad que en un principio, considere el crítico la influencia que, dada la tenacidad de los sarracenos, ejerció el Conquistador en atajar el predominio de los descendientes de Muza, y por ende, en contribuir al engrandecimiento de nuestra patria.

¡Tanto puede un rey cristiano dejándose llevar por los caminos que le traza la Providencia!

---

64) Páramo, *Orig. de la Inq.*, lib. II, y Escolano, ob. cit., lib. X, cap. II. El monarca que tal gracia obtuvo fué D. Alfonso, hijo de D. Fernando, en el año 1420. Más tarde, á principios de enero de 1482, hallándose los Reyes Católicos en Valencia, fué instituido el Santo Oficio en dicha ciudad, siendo nombrados inquisidores Fr. Juan Cristóbal Gálvez y Fr. Horts de la orden dominicana, y por alguacil de dicho tribunal, el caballero mossen Gracián de Agramunt.

CAPÍTULO IV

Los Reyes Católicos.—Establecimiento del Santo Oficio.—Conquista de Granada.—Expulsión de los judíos.—Rebelión de los moros en la Alpujarra.—Origen de la cuestión morisca.—Su aspecto legal y teológico.

No andan de acuerdo los críticos modernos en juzgar los hechos principales que la historia consigna en el reinado de Fernando V é Isabel I. Unos, como D. Manuel Danvila, juzgan este reinado como «el más glorioso de la historia nacional, porque era tan desdichada la situación en que se encontró España al espirar el reinado de Enrique IV, que únicamente á la protección divina, dispensada á la nación española de una manera providencial, pueden atribuirse los grandes beneficios con que en la historia se sustituye aquel desdichado reinado, por no calificarlo de otra suerte, con otro tan notable como el que representan los Reyes Católicos, en cuya época se realizan los más grandes acontecimientos de nuestra historia nacional» (1); otros, como D. Adolfo de Castro, maldicen la memoria de Fernando V, y si algo bueno encuentran en aquella época lo atribuyen á la augusta D.ª Isabel, «matrona ilustre, digna en todo de haber nacido en un siglo donde no imperase en la mayor parte de los hombres el bárbaro fanatismo, enemigo oculto de Dios, de la cultura de los entendimientos y de la felicidad de los mortales» (2).

1) *Conferencias* cit., pág. 41 y 42.
2) *Hist. de los Judíos en España,* pág. 108.

No hemos de harmonizar ambas tendencias; acostumbrados á respetar la opinión agena, sentimos que el Sr. Castro y cuantos han defendido su opinión, maltraten al adversario en formas nada corteses y sin la prueba fehaciente de sus aserciones, así como creemos digna de aplauso y cuando no de tolerancia, la manifestación espontánea del sentimiento patrio en un autor que, enterado de nuestra historia, recuerda legítimas y antiguas glorias, cuya grandeza adquiere colosales proporciones al compararlas con las de nuestra época.

Habida cuenta de la situación de España á mediados del siglo XV, no creemos aventurado el juicio de los que, como el Sr. Danvila, aplauden á los Reyes Católicos y califican de glorioso su reinado, pues *tanto monta, monta tanto, Isabel como Fernando.* La unión, bajo un mismo solio, de las coronas aragonesa y castellana, realizaba una parte del programa demandado por la opinión pública de los cristianos españoles. El feudalismo venía á sufrir golpe rudísimo; en cambio, el espíritu regionalista, cediendo de la parte que debía de ceder, robusteciósc, adquiriendo la plenitud de vida que sólo alcanzan los pueblos dentro de la unidad en la variedad, pero sin el absolutismo de arriba y sin el orgullo de abajo.

Granada y Navarra eran los dos reinos que imposibilitaban la unidad nacional, y hacia ellos dirigieron su atención los Reyes Católicos; no habían de tardar en conseguirla. Pero antes procuraron la unidad de la fe, puesto que la reconquista no había sido en el fondo otra cosa sino una guerra de religión. Para ello, y en vista de los resultados obtenidos en aquel sentido por el Santo Oficio en los estados de la corona aragonesa, impetraron del Papa Sixto IV una bula en que se daba facultad á los reyes para elegir tres prelados ó eclesiásticos de reconocida ciencia y virtud que inquiriesen y procediesen contra los delitos de herejía y apostasía. Dicha bula, otorgada en 1.° de noviembre de 1478, no estuvo vigente hasta pasado algún tiempo.

En Córdoba se hallaban los monarcas en octubre de aquel año, cuando recibieron, por conducto de fray Alonso de Hojeda, la noticia de haberse descubierto en Sevilla una junta de seis conversos judíos que, en día de Jueves Santo, blasfemaban de la fe y religión católica. El odio de la muchedumbre contra los hebreos crecía por momentos, sofocando las medidas de pruden-

cia que el cardenal Mendoza aconsejaba á la reina, hasta que en 1479 se dió comisión á los dominicos fray Miguel Morillo y fray Juan de San Martín, para que asociados del Dr. Juan Ruiz de Medina, juez del fisco, y de D. Juan López del Barco, procurador real y capellán de la reina, procediesen á la inquisición de los delitos de heregía. Mientras los inquisidores partieron á Sevilla á conocer de la *execrable maldad* de que dió noticia el Padre Hojeda, solicitaron los reyes del Sumo Pontífice el procedimiento contra los herejes por la *vía del fuego* (3). Veían los judíos acercarse la tormenta que les amenazaba, y convocados los principales conversos de Sevilla, Utrera y Carmona, por sus correligionarios Diego de Susán, Manuel Saulí y Bartolomé de Torralba para deliberar acerca del remedio en aquel conflicto, fué descubierta la mencionada conjuración por la hija de Susán, dando con ello harto en que entender á los nuevos inquisidores. Establecieron éstos su tribunal en el convento de san Pablo de Sevilla, comenzando por publicar un *edicto de gracia,* al que se acogieron diecisiete mil personas (4). El Pontífice dictó varias providencias para regular aquella institución, ora aumentando el número de inquisidores, ora conminando con penas á los que contraviniesen los principios de justicia, ora nombrando al arzobispo de Sevilla, D. Íñigo Manrique, juez único de apelaciones en causas contra la fe, ora dando instrucciones á reyes y prelados, hasta que fué nombrado, en 1483, por inquisidor general de la corona de Castilla fray Tomás de Torquemada, y por tanto quedó presidente del Consejo Supremo del Santo Oficio en España.

No nos incumbe referir la historia de este tribunal, aunque nos sea indispensable citar á menudo su influencia en la cuestión morisca objeto de nuestro trabajo; hay monografías en que se narra aquélla con acierto, y á ellas debe acudir el erudito que busque la verdad histórica, no sin advertir de nuestra parte que la historia crítica de la Inquisición se halla por escribir (5).

---

3) D. José Amador de los Ríos. *Hist. social, política y religiosa de los Judíos en España y Portugal,* edic. 1876, t. III, pág. 247. Tal autorización se concedió en 1480.

4) Amador de los Ríos (obra cit., t. III, pág. 252), dice que fueron veinte mil.

5) Llorente (D. Juan Antonio), *Anales de la Inquisición de España.*

El establecimiento del Santo Oficio ¿reconoce por origen la desatentada codicia que personifica á Fernando V, según afirma el Sr. de Castro? Nó. La situación de España durante el reinado de Enrique IV de Castilla reclamaba un remedio eficaz. Degradado el trono, se hacía indispensable robustecer el principio de autoridad contra el que se habían rebelado los nobles; relajado el clero, era necesario reducirlo á las atribuciones de su misión evangélica; y estragada la moral pública, era precisa la cohibición de judíos y sarracenos. A remediar tantos males se encaminan los esfuerzos de las Cortes de Madrigal celebradas en 1476 (6) y las de Toledo en 1480 (7); la creación de Herman-

---

2 vol. en 8.°, imp. en Madrid por Ibarra, 1812-1813. García-Rodrigo (Don Francisco Javier), *Hist. verdadera de la Inquisición,* 3 vol. en 4.°, imp. en Madrid por Gómez Fuentenebro, 1876-1877. Luis de Páramo, *De origine et progressu Officii Sanctæ Inquisitionis ejusque dignitate et utilitate,* etc. Un volumen en fol., imp. en Madrid, Imprenta Real, año 1598, ejemp. de la biblioteca univ. de Val. 56-5-7. Ortí y Lara (D. Juan Manuel), *La Inquisición.* Obra pub. por vez primera en *El Siglo Futuro,* de Madrid. Edic. corregida y aumentada. Un vol. en 8.°, imp. en Madrid en casa de la viuda é hijo de Aguado, 1877. Vid. además lo que acerca del Santo Oficio han escrito Balmes, Sardá y Salvany, Segur, etc.

6) Las peticiones 11.ª, 25.ª, 34.ª y 36.ª se refieren á las relaciones entre moros y cristianos y van encaminadas á cortar los abusos introducidos por los moros en su legislación, usos y costumbres. Piden las Cortes que los moros y judíos no gocen de la exención de ser encarcelados por deudas, como lo eran los cristianos; que no conozcan en causa criminal alguna y en las civiles sólo en los lugares donde tenían costumbre de conocer; que lleven las señales mandadas usar por diversas cédulas reales, con el fin de que se les distinga de los cristianos; que no usen de lujo desmedido en los trajes, y hasta se llega á pedir que los cristianos puedan exigir la usura á los moros, mientras se priva á éstos de tal derecho, pues tanto vale el que los cristianos pudieran ser relevados de pagar la usura á los sarracenos por la sola declaración de dos cristianos.

Hay que observar que las Cortes de Madrid parecen inspiradas en el deseo de abolir los privilegios y exenciones de que usaban los sarracenos españoles, y reclaman la igualdad en los privilegios de que gozaban éstos, mientras sancionan la superioridad, exclusivismo y conservación de las mercedes que venían disfrutando los cristianos.

7) Las peticiones 64.ª, 76.ª y 88.ª de estas Cortes, son las que directamente influyeron en marcar el rumbo que la opinión venía sosteniendo acerca de las relaciones sociales entre moros y cristianos. El acuerdo más importante de estas Cortes es la separación completa de ambas razas dentro de la nación española. Con ello venía á dificultarse sobremanera la fusión de ambos pueblos, y es que la opinión lo exigía, y el monarca tuvo que

dades, y singularmente el establecimiento del Santo Oficio. «Con todos estos medios, dice un historiador, con todos estos rigores del poder, los Reyes Católicos consiguieron robustecer el principio de autoridad; reivindicar para el poder real todos los atributos sin los cuales no puede ser ejercido; excitar, despertar en los españoles el respeto á la ley y el amor á la justicia; borrar á fuerza de virtud aquellas manchas demasiado públicas y notorias del reinado anterior; conquistar por la administración imparcial de la justicia, por sus virtudes y por el propio ejemplo el amor del pueblo, y esta fué la base más sólida y más eficaz del reinado de Isabel y Fernando» (8). Pero lo verdaderamente notable es el cumplimiento de varias cláusulas de las Capitulaciones matrimoniales otorgadas en Cervera el 7 de enero de 1469. En ellas «se pacta nada menos que una guerra de exterminio contra la raza mora, y se establece en uno de los artículos de estas Capitulaciones, que los dos monarcas se comprometían á arrojar de España la raza musulmana» (9).

No podían los Reyes Católicos, sin desdoro de su celo y de su nombre y á fuer de herederos de sus antepasados, contemplar el espectáculo que ofrecía el reino de Granada, y comenzaron por restringir la legislación acerca de los mudéjares, pero con espíritu liberal y tolerante, puesto que á ello les obligaba su política, teniendo en cuenta la protección que habían gozado los vasallos moros en tiempo de Enrique IV. Este monarca, que había formado de moros su guardia, que había imitado su vestido y costumbres y tolerado el menosprecio que hacían de las ordenanzas de los reyes sus antecesores y «los horribles desacatos con las imágenes de la Virgen y de los santos» (10), había sentado un precedente de difícil solución para los Reyes Católicos, pero que éstos con el rigor y la templanza lograron resolver. Faltábales, empero, un motivo para completar aquella

---

acceder, no sólo á dictar aquella separación, sino á permitir á los moros que pudieran construir sus mezquitas dentro de los cercados ó morerías que se les señalaban para vivir independientes de los cristianos.

Vid. en las cit. *Conf.* del Sr. Danvila, pág. 50 á 53, las disposiciones reales tocantes á lo referido.

8) D. Manuel Danvila, *Conferencias* cit., pág. 58 y 59.

9) Id., pág. 43.

10) Fernández y González, lib. cit., pág. 213.

empresa, y no tardó en ofrecerlo el emir granadino, de nombre Muley-Abul-Hasán.

Desde 1465 ocupaba éste el trono de los Al-Ahmares, pero quiso libertar á su pueblo del tributo que pagaba á la corona de Castilla desde el reinado de Fernando III, y aprovechó la situación en que se hallaban los reinos de Castilla para negarse á pagarlo. Con tal pretexto enviaron los Reyes Católicos al palacio de Abul-Hasán á D. Juan de Vera para reclamar el tributo, pero oída la exigencia por el granadino, respondió al mensajero: «Tornad; y decid á vuestros Reyes, que murieron ya los de Granada que pagaban tributo á los cristianos; y añadidles que aquí no se labran sino alfanjes é hierros de lanza contra nuestros enemigos» (11).

La temeraria respuesta renovó el espíritu de Fernando é Isabel al otorgar las Capitulaciones de Cervera, y, pacificado el trono de Castilla, amén de hallarse asegurada la sucesión, merced á la jura del príncipe D. Juan, se dispusieron á proseguir la epopeya de la Reconquista.

Abul-Hasán, inquieto y altanero, dió motivo á D. Fernando V con el asalto y toma de Zahara, para renovar la promesa de *sacar uno á uno los granos de aquella codiciada Granada.* Al asalto de Zahara respondieron los cristianos con la conquista de Alhama en el mismo año 1481 (12), y tal impresión produjo la mortandad de sarracenos en ella acaecida, que el pavor se apoderó de la morisma y se llegó á cantar públicamente aquel conocido romance que tradujo Lord Byron á su lengua y que comienza:

Paseábase el rey moro
por la ciudad de Granada,
desde las puertas de Elvira
hasta las de Vivarrambla.
¡Ay de mi Alhama!

---

11) Conde, part. IV, cap. XXXIV. Washington Irving, Lafuente, Amador de los Ríos y otros citan las mismas frases.

12) «En el mismo año que los moros tomaron á Zara, el Marqués de Cádiz D. Pedro Ponce de León, y Diego de Merlo, Asistente de Sevilla, y los Alcaydes de Antequera y Archidona, y otros caudillos Christianos de la frontera, fueron sobre la ciudad de Alhama, y por industria de un escudero Morisco llamado Juan de Baena, la escaló un Ortega escalador, y la entraron y ganaron por fuerza, postrero día del mes de Hebrero». Luis del Mármol Carvajal, *Hist. del rebelion y castigo de los moriscos del Reyno de Granada,* t. 1, pág. 54, edic. de Madrid, por Sancha, 1797.

Mientras en los templos de Medina del Campo se entonaba el *Te Deum* en presencia de los Reyes Católicos por el fausto suceso de la conquista de Alhama, Abul-Hasán preparó sus huestes para recobrarla. Á 11 de julio de aquel año peleó con los cristianos que iban á socorrerla «y siendo los nuestros vencidos, murieron en la pelea D. Rodrigo Girón, hijo de D. Diego de Castilla, Alcayde de Cazalla, que después fué Comendador mayor de Calatrava, y otros caballeros. Mas no por eso el moro hizo el efecto á que iba, porque los christianos que estaban dentro se defendieron, y el Rey Don Hernando los socorrió, y siguiendo al enemigo la vuelta de Granada, entró en la vega y taló y destruyó los sembrados y las guertas dos veces aquel año, y ganó la villa de Tájora y la asoló; y tomó la torre de la puente de Pinos, donde fué Iliberia, y dexando la frontera muy bien proveida, y á D. Íñigo Lopez de Mendoza, conde de Tendilla, por Alcayde y Capitan de Alhama, volvió victorioso á la ciudad de Córdoba» (13).

Los cristianos que guarnecían las fronteras del reino de Granada quisieron apoderarse de Loja, defendida por Alí-Atar, y perdieron algunas fuerzas, pero no tantas como en la *rota de la Ajarquia,* donde fueron sorprendidas por las huestes de Abul-Hasán y envueltas entre las montañas de Cútar y las que formaron los muslimes con sus alfanjes y cimitarras. Aún se denominan *Cuestas de la matanza* las en que perecieron caudillos tan valerosos como D. Diego, D. Lope y D. Beltrán, hermanos del marqués de Cádiz, D. Lorenzo y D. Manuel sus sobrinos, con muchos de sus familiares. «Esta fué la batalla que dicen de las lomas de Cutar; la qual fue á veinte y uno de Marzo (1483), viernes por la mañana; y en ella fueron muertos y presos la mayor parte de los Christianos que allí se hallaron» (14).

No habían bastado las discordias entre Abul-Hasán y su hijo Boabdil *el Chico* para menguar las huestes del primero vencedoras en la Ajarquia, hasta que Boabdil, entronizado en Granada por los abencerrajes y por los descontentos del rigor desplegado por Abul-Hasán contra los deudos de Ayxa, su esposa, y en auxilio de los de Zoraida, su favorita, comenzó á manifestar su rencor con los preparativos de una expedición contra los

---

13) Mármol Carvajal, ob. cit., t. I, pág. 55.
14) Id., pág. 57.

cristianos que eclipsase la victoria de su padre. Reunió más de ocho mil soldados, «la flor de los guerreros de Granada, con ánimo de entrar por la frontera de Écija, antes de que se repusieran de su catástrofe los españoles» (15), y fué á sentar sus reales sobre Lucena, no sin haber antes cundido entre sus gentes las consejas referentes á la rotura del asta del pendón de Boabdil en el arco de la puerta Elvira, saliendo de Granada, y la impunidad de la zorra que atravesó el campo moro en la rambla de Beyro. Presagiaban los muslimes fatal agüero en el éxito de la jornada, pero Boabdil prosiguió en su camino, siendo sorprendido por los soldados del conde de Cabra, que, desde Baena y unidos á las gentes del alcayde de los Donceles, acometieron á las huestes muslimes en el arroyo llamado de Martín González, hasta hacer prisionero al granadino y dar muerte al alcayde Alí-Atar que había dirigido la defensa de Loja, tan fatal para los cristianos. Cargados éstos con los despojos de la guerra y con nueve banderas del ejército sarraceno (16), volvieron á sus villas satisfechos, no tanto de haber vengado el desastre de la Ajarquía, como de haber ahincado el jalón principal para la terminación de la Reconquista, pues, «no fué de poco momento, dice Mármol Carvajal, la prision del Rey Moro, para la conquista de aquel reyno, porque estando las cosas de los moros turbadas, entró el Rey Don Hernando aquel año con su exercito en la vega de Granada, y haciendo grandes talas en los sembrados, guertas y viñas, y en los términos de las villas de Illora y Montefrío, cercó la villa de Tájora, que los Moros habían vuelto á fortalecer, y la combatió y ganó por fuerza, y haciéndola destruir y asolar otra vez, volvió á hivernar á Córdoba» (17).

Súbdito ya de los Reyes Católicos el regio muslim de Granada, fueron cayendo en poder de los cristianos los pueblos de Coin, Cartama, Ronda, Marbella, Moclin y otros muchos, viniendo á facilitar el resultado de aquellas conquistas el intento de Boabdil *el grande,* sucesor de Abul-Hasán y tío del vencido rey de Granada, de matar á su sobrino. Verdad es que aquel intento fratricida quedó frustrado, pero en cambio, logró Boab-

15) Lafuente, ob. cit., t. IX, pág. 276.
16) Vid. la monog. cit. de D. Rodrigo Amador de los Ríos.
17) Mármol Carvajal, ob. cit., t. I, págs. 58 y 59.

dil dar muerte al hermano del rey mudéjar y poner un dique á la inteligencia con éste, no obstante el ser reclamada por la necesidad común de defenderse contra el ejército vencedor de los Reyes Católicos.

En 1486 se apoderó D. Fernando de la combatida Loja, mientras guerreaban entre sí los bandos muslimes, y luego Vélez, y más tarde Málaga, Baeza y Guadix, fueron cayendo en poder de los cristianos, hasta que «venida la primavera del año de nuestro Salvador mil quatrocientos noventa y uno, los Catholicos Reyes, habiendo estado el principio del año en Sevilla, partieron de allí pasada Pasqua florida para ir á cercar á Granada» (18).

No hemos de recordar los sucesos heróicos que relatan los historiadores de aquella gloriosa lucha en que iba á ser domeñado para siempre el poder islamita, después de ocho siglos de dominación. Amador de los Ríos nos ha conservado noticia del auxilio prestado al ejército sitiador por los hebreos Abraham Senior é Isahac Abarbanel (19). ¡Buen provecho debió de reportarles su oficio de prestamistas más que de abastecedores! Y si no, ¿cómo se comprende este patriótico y desinteresado auxilio teniendo en cuenta los suplicios y exacciones que en aquellos días venían sufriendo los israelitas en España? Acaso ¿el *amor patrio* les hizo ponerse del lado de los Reyes Católicos cuya codicia, según el Sr. de Castro, no se veía saciada con las frecuentes y productivas confiscaciones á los hebreos? No extrañaríamos que el autor de la *Historia de los judíos en España* hubiese incurrido en el mismo defecto que, en el libro tercero de su obra, echa en cara á los cronistas de Fernando é Isabel.

Esta generosa reina, que, según Hernando del Pulgar, dirigió el abastecimiento del ejército cristiano durante el cerco de Granada, no se contentó con gastar hasta el último maravedí del erario real, sino que empeñó sus rentas y su corona, aquella corona que *encerraba un mundo en España y otro nuevo en América* (20).

---

18) Mármol Carvajal, id., pág. 80.

19) *Hist. social, política y religiosa de los Judíos de Esp. y Port.*, t. III, pág. 295.

20) Los préstamos que la ciudad de Valencia hizo á la Reina Católica pueden verse en el *Man. de consells*, núm. XLVII, folios 304 y 308, perte-

Estrechado el cerco del último baluarte de los muslimes en España, y después de más de ocho meses de resistencia, otorgaron los Reyes Católicos las célebres capitulaciones que había negociado Abi-Casem-el-Maleli, y poco después, á 2 de enero de 1492, entraron triunfantes en aquella Granada, de la que D. Fernando había jurado sacar uno á uno sus granos (21).

Pocas capitulaciones habían logrado los mudéjares españoles en el período de la Reconquista, en que se concediese á los vencidos tan singulares privilegios como á los de Granada, pero ese espíritu de tolerancia y hasta de libertad que resplandece en el documento referido, es el mismo que informa á los Reyes Católicos en el establecimiento de la Inquisición. Parecerá paradoja esta equivalencia, y sin embargo nada más cierto. Los Reyes Católicos se proponían afianzar la unidad política por medio de la unidad religiosa. Contra los falsos conversos del judaísmo y contra los herejes oponen el Santo Oficio; contra los restos del imperio islamita emplean la tolerancia como medio para lograr la conversión, y por ende la fusión. Dentro de ese espíritu que tan bien se compagina con el *dulcis et rectus* de las Sagradas Escrituras, obraban los católicos monarcas, esto es, la tolerancia para con el flaco, el rigor para con el empedernido. Tal es el programa desarrollado por Fernando é Isabel, y nuevas pruebas vendrán á demostrarlo en el presente capítulo, explicando así la conducta de aquellos reyes, tachada por unos ya de rigorista con el débil, ya de tolerante ó tímida con el poderoso, y calificada por otros de evangélica, prudente, hábil y gloriosa.

Apenas habían tomado posesión de Granada los Reyes Católicos, faltaron éstos abiertamente, según afirman algunos historiadores, á la capitulación pactada, puesto que en 31 de marzo de aquel mismo año mandan publicar el decreto expulsando á los judíos, siendo así que en la cláusula 38 de las Capitulaciones se decía: «Item es asentado e concordado, que los judíos naturales de la dicha cibdad de Granada, e del Albaicin, e sus arra-

---

neciente á los años 1489-1502 y en la colec. de *Lletres reals* del *Arch. mun.* de Valencia.

21) El texto de las Capitulaciones de Granada puede verse en Mármol Carvajal, ob. cit., t. I, pág. 83-98; en la *Colec. de doc. inéd.*, t. VIII, páginas 411 y siguientes, y en Fernández y González, lib. cit., pág. 421-430.

bales, e de las otras dichas tierras que entraren en este partido e asiento, gocen deste mismo asiento e capitulacion, e que los judíos que antes eran cristianos, que tengan término de un mes para se pasar allende».

Mayores privilegios habían otorgado los monarcas á los judíos de Almería y de Granada en 11 de febrero de 1490 (22), y sin embargo, poco después decretan la expulsión de todos los semitas españoles. La causa ¿fué la insolvencia de los monarcas y de los cristianos españoles? ¿fué, acaso, la malhadada codicia de los Reyes Católicos, como asegura sin documentos D. Adolfo de Castro? De ningún modo. Harto demuestra el preámbulo del decreto de expulsión los motivos que indujeron á los reyes á llevar á cabo tan radical medida.

Para formar un juicio acertado de este suceso, debe el crítico no olvidar el estado de la opinión pública en España después del rescate de Granada. Con tan brillante conquista se renovó el espíritu que había informado las acciones de nuestra raza desde la victoria de Covadonga. La cruz y la espada habían sido las armas de combate para reconstituir la monarquía; se acababa de lograr la unidad política y se caminaba al logro de la unidad religiosa. No faltaban precedentes á los Reyes Católicos en que apoyar su resolución, pero en aquellas circunstancias demandaba el pueblo español por medio de las cortes, de prelados y magnates, la implantación de aquella medida tan urgente como necesaria, tan radical como meditada, y los Reyes Católicos, que tenían conciencia de su dignidad, que sabían y debían interpretar los deseos de sus fieles vasallos y que veían los peligros que entrañaba el rozamiento continuo de los israelitas con los cristianos por la relajación consecuente, decretaron la expulsión de aquella raza de los dominios españoles. Así se dió un paso más en la consecución de la unidad religiosa.

Aquella expulsión tuvo consecuencias más ó menos funestas en el progreso material, pero ¿acaso la expulsión de un pueblo no reporta siempre daños incalculables? Pudo pecar de impre-

---

22) Vid. *Capítulos que se asentaron con la cibdad de Almería e con las otras cibdades e villas e logares del reino de Granada, que se entregaron a S.S. A.A. este año de MCCCCXC,* capítulo XVIII. Doc. cit. por Amador de los Ríos, t. III, pág. 302 de su cit. *Hist. de los Judíos de Esp. y Port.*

meditada aquella resolución real, pero ¿acaso no podían los reyes decretarla en su país? Y dados sus antecedentes y los de sus vasallos ¿no debían reducirla cuanto antes á la realidad? Los judíos en España, á pesar de la naturaleza que les habían dado los fueros y cartas-pueblas, «jamás habían sido considerados por los cristianos como una parte substancial é integrante de la república, por lo mismo que nunca lograron en ella verdadera representación política»; además, «habían sido siempre considerados como extranjeros en Navarra y Aragón, en Portugal y Castilla», amén de la «perpetua acusación de que sólo tiraban los judíos, en sus relaciones con los cristianos, á *beber la sangre de los pueblos lacerados.*» Ante estas consideraciones ciertas «decae algún tanto, como dice Amador de los Ríos, la responsabilidad moral y aun la política de aquellos príncipes, al firmar el Edicto» (23).

Y si el sentimiento religioso en un estado cristiano, es superior, como nadie se atreverá á poner en duda, al progreso material y á la despoblación que pudiera ocasionar el destierro de una raza enemiga, creemos que el *tanto de responsabilidad* desaparece, no ya como medida política, sino como religiosa, en la conducta de los Reyes Católicos, á quienes *corresponde esencialmente la responsabilidad histórica* de aquella medida, *así como es suya por análogo concepto toda la gloria que se ha atribuído al pensamiento de fundar por tal camino la* UNIDAD RELIGIOSA *de España, cual base de su* UNIDAD POLÍTICA (24).

Considerada la expulsión de la raza hebrea desde el mencionado punto de vista, no nos es lícito decir con un docto escritor español, que era aquel acto *un enorme abuso de la prerrogativa real, incompatible con toda idea de buen gobierno* (25), ni menos

---

23) *Hist.* cit., t. III, pág. 429. Vid. «Noticia del principal motivo que tuvo el Rey Católico (D. Fernando) para mandar expeler los judíos de España...» *British Museum.*—Ms.-Add.—20, 977, f. 9.

24) Amador de los Ríos, id., id., pág. 431.

25) Tapia, *Historia de la civilización española,* siglo XV. Y á mayor abundamiento, no queremos dejar de anticipar unas frases contenidas en la *Instrucción que el rey dió á D. Lope Hurtado de Mendoza, fecha en Barcelona á 24 de septiembre de 1519,* para lograr una concordia con la Santa Sede en el negocio del Santo Oficio. Advierte el emperador Carlos I, que los conversos españoles negociaban en Roma la dispensa del uso de trajes é insignias de la condenación á que se hallaban sujetos por delitos de

ratificarnos en la defensa del positivo derecho de ciudadanía de los expulsos, sabiendo que la representación que habían tenido en las leyes españolas reducíase, por especiales privilegios, á la jurisdicción de sus aljamas, tanto en lo civil y criminal como en lo religioso, y á la adquisición y ejercicio de la propiedad, á veces un tanto limitada, sin participación alguna política en la república, por lo que tocaba á las relaciones con los cristianos (26).

Unas doscientas mil personas, según cálculo medio, salieron de España por el edicto de expulsión, pero quedaban millares de conversos judíos que, no obstante el carácter sacramental impreso por el bautismo recibido y de la instrucción continua que les era forzoso recibir, habían de ser objeto de las pesquisas inquisitoriales por judaizantes y de los fiscales de la justicia por usureros y conspiradores. Sin embargo, los Reyes Católicos toleran á los conversos del propio modo que á los mudéjares y les otorgan capitulaciones, privilegios y cartas-pueblas á cambio de permanecer fieles á la religión abrazada y de no conspirar contra la paz pública en sus estados. ¿Cumplieron los sometidos tales condiciones? Apasionada discusión han promovido los historiadores modernos para responder, con punible prejuicio, á tal pregunta.

Los Reyes Católicos habían elegido para la sede eclesiástica de Sevilla al piadoso y docto fray Fernando de Talavera, y

---

lesa religión, y añade que «no conviene ni se deve permitir, que ya en tiempo que vivía el dicho Rey mi señor y agüelo, que aya gloria, se le ofrecieron por solo esto trezientos mil ducados, y no quiso dar lugar a ello por la offensa que se fiziera a Dios nuestro señor y a su fe catholica...»

Arch. gral. de Simancas.—Cons. de Inq.—Lib. núm. 14, fol. 98 y sigs.

26) D. J. Amador de los Ríos, lug. cit., pág. 394. Y D. Modesto Lafuente (*Hist. gral. de España,* t. IX, pág. 419), hablando del decreto de proscripción lanzado por los Reyes Católicos contra los israelitas dice, que «si dañoso en el orden económico, duro é inhumano, innecesario tal vez, y si se quiere no del todo justificado, demandábale el espíritu público; si algunos entonces le reprobaban, ninguno abiertamente le contradecía; era una consecuencia de antipatías seculares y de odios envejecidos; estaba en las ideas exageradas de la época, y vino á ser útil bajo el aspecto de la unidad religiosa, tan necesaria para afianzar la unidad política».

No será de más advertir que la *exageración de ideas* resalta á los ojos del que hoy juzga la unidad religiosa como una antigualla histórica, mientras que los católicos tienen de aquellas ideas el concepto que de las mismas habían formado Fernando é Isabel. *Distingue tempora...*

para el gobierno militar al valeroso conde de Tendilla. Estos dos ilustres varones se esforzaron con prudencia evangélica en consolidar la obra de la Reconquista. El segundo protegía al virtuoso prelado en la instrucción de moros y judíos, convertidos de nombre. Millares de mudéjares abrazaron la fe del vencedor y millares de hebreos se afianzaron en la misma. Parecía próxima la fusión de aquellos pueblos que durante ocho siglos habían estado en abierta lucha.

Talavera, símbolo genuíno de la religión del vencedor, parecía el ángel de paz encargado de la unión de aquellas razas, de la fusión de aquellos pueblos, de la concordia entre vencedores y vencidos; los Reyes Católicos, y singularmente D.ª Isabel, alentaban aquella empresa, mandando «que los Gobernadores, Alcaydes y Justicias de todos sus reynos favoreciesen á los Moros, y que no consintiesen hacerles agravio ni mal tratamiento, y que los Prelados y religiosos, blandamente y con demostracion de amor procurasen enseñar las cosas de la fe á los que buenamente quisiesen oirlas, sin hacerles opresion sobre ello» (27); pero los mismos que aconsejaban á los monarcas tanta prudencia y tolerancia, no relegaban al olvido, antes bien, seguían recomendándoles, á fuer de verdaderos españoles, la obra de la instrucción y conversión, y «que, pues nuestro Señor les había hecho tan señaladas mercedes en darles una victoria como aquélla (la de Granada), como celosos de su honra y gloria diesen orden en que se prosiguiese con mucho calor en desterrar el nombre y secta de Mahoma de toda España, mandando que los Moros rendidos, que quisiesen quedar en la tierra, se baptizasen; y los que no se quisiesen baptizar vendiesen sus haciendas y se fuesen á Berbería, diciendo, que en esto no se les quebrantaban los capítulos que se les habían concedido, quando se rindieron, antes era mejorarles el partido en cosa que tanto convenía á la salvacion de sus almas, y particularmente á la quietud y pacificacion perpetua de aquel reino (Granada): porque era cierto, que jamás los naturales de él tornían paz, ni amor con los Christianos, ni perseverarían en lealtad con los Reyes, mientras conservasen los ritos y cerimonias de la secta de Mahoma, que les obligaba á ser crueles enemigos del nombre Christiano. Mas aunque estas consideraciones eran santas y muy justas, sus

27) Mármol Carvajal, ob. cit., t. I, pág. 112.

Altezas no se determinaron en que se usase de rigor con los nuevos vasallos, porque la tierra no estaba aún asegurada, ni los Moros habían dejado de todo punto las armas; y si acaso venían á rebelarse con opresion de cosa que tanto sentirían, sería haber de volver á la guerra de nuevo. Y demás desto teniendo, como tenían, puestos los ojos en otras conquistas, no querían que en ningun tiempo se dixese cosa indigna de sus reales palabras y firmas, especialmente que los mesmos Moros lo iban dexando, y había esperanza que, con la comunicacion doméstica que tendrían con los Christianos, tratando y disputando de lás cosas de la religion, entenderían el error en que estaban, y dexándolo vernían en verdadero conocimiento de la fe, y la abrazarían, como otras muchas naciones bárbaras lo habían hecho en tiempos pasados, siguiendo la voluntad de los vencedores y queriendo ser como ellos» (28).

No vemos contradicción en tales consejos ni en la conducta de los reyes; los consejos estaban informados en la prudencia de buen gobierno y lo mismo la conducta de los aconsejados, esto es, procurar la instrucción para conseguir la conversión. Pero la conversión alcanzada por las predicaciones de Talavera ¿fué sólida? Entre los mudéjares convertidos ¿no anidaba el espíritu de raza vencida en presencia del vencedor? Aunque renegasen del Corán y de sus máximas, aunque detestasen las prácticas muslímicas que hasta entonces habían practicado, aunque en público siguiesen la religión del vencedor ¿habrá crítico tan inocente que desconozca el carácter de la raza mahometana?

Demos por sentado que la conversión fué sincera, que el ejemplo y las doctrinas del *santo alfaquí,* como era llamado el docto prelado sevillano, fuesen venerados y que, con el auxilio de la gracia santificante y de la gracia sacramental del bautismo voluntario, fuesen verdaderos cristianos los convertidos mudéjares; ahora bien, la raza vencida no había de perdonar, como no perdonaron los soldados de Pelayo y los héroes todos de la Reconquista, la condición á que se veían reducidos por la guerra.

Estuvieran aquéllos en país extraño al perdido, donde sin relaciones de familia, sin el afecto á las posesiones perdidas y

28) Mármol Carvajal, id., págs. 112 y 113.

sin el acicate de la presencia del vencedor que con leyes consolidaba su reconquista, como procuraron consolidarla los sucesores de Muza y de Taric, hubiese sido fácil evitar la explosión del sentimiento patrio y menguar los rencores de la lucha, pero en España, y vencidos y humillados y obligados á abrazar una religión que no era la de sus padres, por fuerza había de dar origen á una catástrofe ó á una serie no interrumpida de conspiraciones y retractaciones privadas ó públicas, según el rigor en la práctica de las leyes justas del vencedor. Negar tal situación y tales circunstancias, sería desconocer las leyes de la historia humana, sería ignorar los sentimientos del corazón y querer juzgar un hecho contra la verdad abrumadora de innumerables ejemplos.

No era eterno fray Fernando de Talavera, y, aunque lo es la doctrina en que apoyaba su conducta, había de tener un sucesor en el cargo de instruir á los mudéjares. El coadjutor y sucesor fué fray Francisco Jiménez de Cisneros, «á quien por merecimiento de muchas virtudes, de profunda eloqüencia y de santidad de vida y costumbres, siendo provincial de su Orden, le habían elegido arzobispo de Toledo en el año del Señor mil quatrocientos noventa y cinco» (29).

Cisneros había acompañado á sus reyes á Granada, donde quedó para trabajar en unión con Talavera en la instrucción y conversión de moros y conversos. «Promovía, dice Lafuente, conferencias con los alfaquíes, exortábalos con fervorosos razonamientos, acompañaba sus discursos con dádivas y les regalaba telas y vestidos á la usanza de Castilla. La elocuencia y la liberalidad de Cisneros produjeron la conversión de algunos doctores; familias enteras siguieron el ejemplo de los que respetaban por sabios, y á su imitación el pueblo pedía y se agolpaba á recibir el bautismo, siendo tal la afluencia que, habiendo acudido un día hasta tres ó cuatro mil, y no siendo posible practicar la ceremonia de la ablución con cada uno, recurrió Cisneros al método de aspersión, derramando el agua santa sobre los grupos con el hisopo» (30). Consagró, además, la mezquita del

29) Mármol Carvajal, id.

30) *Hist. gral. de Esp.*, t. X, pág. 113.

Vid. además, el «Papel sobre lo que pareció al arzobispo de Toledo se debía remediar con los moros de Granada después de la conquista.»

Arch. gral. de Simancas.— Secretaría de Estado, leg. 1², fol. 89.

Albaicín, quedando convertida en iglesia colegial bajo la invocación de San Salvador, y el negocio de la conversión fuera muy adelante «si algunos escandalosos, á quienes pesaba de ver tan buena obra, no alborotaran el pueblo y la impidieran por entonces» (31).

Muchos moros del Albaicín *contradecían públicamente la conversión,* y sabedor Cisneros de que el principal jefe de los descontentos era uno llamado el Zegrí Azaator, *dexó aparte toda humanidad, pues no aprovechaban buenas razones con él,* según refiere Mármol, y empleó la rectitud de la justicia, mandando prenderle y dándole luego por catequista á D. Pedro de León, capellán del religioso prelado. ¿Debió Cisneros emplear semejante proceder? Negarlo fuera lo mismo que recriminar el espíritu que había informado nuestra Reconquista. ¿Pudo usar de más tolerancia y misericordia? Indudablemente, pero esta tolerancia del prelado nos produciría el mismo efecto que la clemencia y tolerancia de un gobierno con los anarquistas ó nihilistas de nuestra época. ¿Qué derecho capitulado asistía al Zegrí y á cuantos le seguían, para impedir la conversión al cristianismo de sus correligionarios? Aun cuando fuese cierto lo que Lafuente y otros historiadores modernos afirman referente al ayuno y grilletes con que Cisneros castigó las rebeldías del Zegrí, nadie podrá negar que el docto prelado no transpasaba ninguna ley paccionada, antes bien, no hacía sino usar de la *rectitud,* desahuciado de la *dulzura,* en el aprovechamiento de su arrogante prisionero.

Dicen algunos historiadores que el Zegrí se convirtió pidiendo el bautismo, no lo dudamos; y hasta llegaríamos á creer que la conversión del mismo fué sincera, pues la gracia divina no tiene límites cuando la voluntad del neófito es propicia, y que las conversiones que siguieron á la del Zegrí fueron igualmente sinceras; pero los alfaquíes, y muy singularmente los muladíes ó renegados cristianos, que ocultaban bajo el albornoz un mundo de torpezas ¿contemplaban tranquilos aquellas conversiones? No podían ver con pasividad que el imperio de la cruz, que la doctrina evangélica, que la religión de los vencedores se fuese abriendo paso entre los lagos de cieno que encerraban aquellos

---

31) Mármol Carvajal, ob. cit., t. I, pág. 114.

restos de población formada por moros y muladíes, y no lo vieron, y esperaron una ocasión leve, insignificante, para demostrar su rencor y teñir sus torpes manos en sangre cristiana. Y llegó la ocasión apetecida. Un criado de Cisneros y un alguacil real llamado Velasco de Barrionuevo, fueron al Albaicín para prender á una mujer, hija de un *elche* ó muladí; al conducirla á Granada, comenzó á dar grandes voces, la muy taimada, diciendo *que la llevaban á ser cristiana por fuerza contra los capítulos de las paces;* acudieron á los gritos algunos moros del arrabal y pusieron sus manos sobre los que la habían prendido, matando al alguacil real. Aquella fué la señal para vengar los sarracenos las conversiones alcanzadas por Talavera y por Cisneros.

Pusiéronse en armas los vengadores y «comenzaron á llamar á Mahoma, apellidando libertad, y diciendo que se les quebrantaban los capítulos de las paces: y tomando las calles, las puertas y las entradas del Albaicín, se fortalecieron contra los Christianos de la ciudad, y comenzaron á pelear con ellos, y sobreviniendo la noche creció el escándalo» (32). Trataron de asesinar á Cisneros que se defendió en la Alcazaba hasta lograr el socorro que le envió el conde de Tendilla. Quiso éste apaciguar á los amotinados y nada logró hasta que el celoso Talavera, presentándose ante los revoltosos, consiguió acallarles, y luego el jefe de los sarracenos entregó á la justicia cuatro de los que más se habían distinguido en la revuelta, y que no tardaron en ser juzgados y ahorcados en la plaza de Beyro.

Conocedores los monarcas de la causa del motín llamaron á Sevilla, donde se hallaban, á Cisneros, de quien extrañaban la falta en comunicarles la noticia; pero Cisneros no era de ello responsable y así lo dice Mármol (33), manifestando la causa de su correcta conducta, aunque no la mencionan historiadores parciales. Sincerado el arzobispo de Toledo, no sólo recabó de nuevo el favor de los monarcas, mientras éstos procedían contra los rebeldes por vía de derecho, sino que aconsejó á los reyes que prosiguieran la conversión sin abandonar el rigor en caso necesario, «que pues habían sido rebeldes, y por ello merecían

---

32) Mármol Carvajal, id., pág. 117.
33) Id., id., pág. 121.

pena de muerte y perdimiento de bienes, el perdon que les concediese fuese condicional, con que se tornasen Christianos ó dexasen la tierra» (34).

¿Eran humanitarios aquellos consejos? ¿Obedecían acaso, á espíritu sanguinario y fanático? No hemos de tardar en verlo. Por ahora conviene advertir que los moros granadinos, ora fuese por defensa propia y presagiando fatal desenlace de la conversión forzosa, tan opuesta á su fanatismo religioso, ora fuese por temor y recelo de nuevas cohibiciones, ora fuese por otra causa, mandaron emisarios al Soldán de Egipto para que viniese en su socorro, y el Soldán envió á los Reyes Católicos algunos embajadores para que recabasen de aquéllos la promesa de no obligar por fuerza á la conversión de sus correligionarios; logrado el objeto regresaron á Egipto. Pero el proceso que los monarcas católicos habían incoado para castigar las revueltas del Albaicín, fué motivo de temor para los muslimes granadinos y por ello no pocos pasaron al Africa, mientras los restantes abrazaron en su mayoría la religión de Cristo.

No es prudente asegurar que tales conversiones, originadas principalmente por el temor, sin la preparación debida, sin la instrucción necesaria y sin otras condiciones requeridas para la licitud del sacramento del bautismo, fuesen sinceras, pero hemos de observar que con ellas tuvo su origen en España la célebre y delicada cuestión morisca, que se acentúa con toda la gravedad de sus caracteres en el momento en que, sofocado el grito subversivo de los sarracenos en la Alpujarra y humillados de nuevo los poco antes vencedores en Huéjar y en Sierra Bermeja, mandan publicar los reyes en Granada un pregón con fecha 20 de julio de 1501, ordenando el destierro de los moros que hubiesen renunciado á aceptar el bautismo (35). ¿Acepta-

---

34) Mármol Carvajal, id., pág. 122.

35) Doc. publicado por Fernández y González, lib. cit., pág. 432.

Debe tenerse en cuenta que ya en 1484 el Pontífice Sixto IV publicó un documento en que «deroga los privilegios concedidos por la Sede Apostólica á los judíos y moros, por los inconvenientes que entonces se seguían de su comunicación con los cristianos, por andar en un mismo hábito y servirse de cristianos y de amas cristianas para criar sus hijos, teniéndolas en sus casas, y otros inconvenientes. Y manda á los Ordinarios y á los que tienen dominios en estos reinos que hagan guardar á los judíos, moros y cristianos, los decretos de los Sumos Pontífices»; y que en 1486 el Papa Inocencio VIII

ban los Reyes Católicos los consejos de Cisneros? Indudablemente. El prelado de Toledo representó en sus exhortaciones á los monarcas el espíritu de los vasallos españoles, no ya de los granadinos; en sus elocuentes palabras se reflejaba el pensamiento de la nación española que veía ansiosa acercarse el día de su completa reconstitución; la unidad política estaba casi lograda, sólo faltaba Navarra, y, ésta, no había de tardar en verse engarzada en la corona de Castilla. La unidad religiosa había de ser la base de aquella reconstitución, y el mencionado bando venía á comenzar una nueva era de felicidad para la patria española.

No fué, pues, sanguinario ni fanático el espíritu que encerraban los consejos del prelado de Toledo á los monarcas; no fué cruel su conducta, no fué inhumana; y aun cuando así parezca al que estudie los efectos de aquella doctrina, no se juzga en buena crítica, de la conducta de un hombre, sea rey, sea vasallo, por los efectos de su obra, sino por la intención con que la realiza. Podrá haber yerro, podrá haber defecto ó exceso en la aplicación práctica de una intención buena, pero el legislador ha previsto los efectos capitales de su ley y la ha publicado, y ha exigido su cumplimiento; su intención ha sido preservar la salud de su país, no la de una familia, no la de una raza enemiga de sus vasallos genuinos, y desde este punto de vista, Cisneros obró como debía y los monarcas fueron víctimas de su deber; la historia debe juzgarles como les juzga la moral política en su más alto sentido práctico; lo demás lo reputamos como ilusiones, fantasías y espejismos.

Seguía Talavera en su misión evangélica y escribía á los reyes en 30 de marzo de 1500: «Acá los que me habían de ayudar, estorban; no con mala intencion, sino porque les parece que aciertan» (36); y esta declaración, dice Amador de los Ríos, tan noble é ingenua como sencilla y bien intencionada, que condenaba el sistema de violencia, cuyos sangrientos frutos publicaban los escándalos de Albaicín, no recatada por el arzobispo,

---

«permite que los conversos puedan tener posesiones de Iglesia á censo y otras heredades».

Copia de estos doc. existe en el *Arch. gral. Central.—Inq.*, leg. 544.

36) Doc. de la R. Acad. de la Hist. *Colec. Salazar*, A, 11, fol. 253. Documento cit. por el Sr. Amador de los Ríos.

lanzaba al cabo contra él la acusación de *judaizante,* muerta ya la reina Isabel en 1504 (37). Pero el método de suavidad y blandura que empleaba Talavera, no daba los resultados apetecidos; los sarracenos seguían sus prácticas religiosas detestando el abandono de las mismas, y así lo habían demostrado en la Alpujarra y habían de demostrarlo en breve. La necesidad en que se vieron los monarcas de dictar la cédula para que aceptasen los sarracenos el destierro ó el bautismo era evidente, dada la situación en que se hallaba el espíritu de los vencedores, de los vasallos leales y de los verdaderos españoles. Esto no obstaba para que los monarcas mandasen la suavidad y dulzura en la conversión de los moros que no hubiesen manifestado su rebeldía como los granadinos, y prueba de ello es el espíritu que informa la real cédula enviada al corregidor de Córdoba á 27 de septiembre de 1501 (38); pero cuando la necesidad reclamó la *premia* supieron recurrir á ella expidiendo desde Sevilla una pragmática con fecha 12 de febrero de 1502 (39), en que

---

37) *Hist.* cit., t. III, pág. 374.

38) *Copia de una cédula de los Reyes Católicos al Corregidor de Córdoba, fecha en Granada á 27 de septiembre de 1501.*

†

El Rey e la Reyna comendador diego lopes davalos Resciuimos vuestra letra e cerca de lo que por ello escrivis que para la conversion de los moros desa cibdad seria menester haserles alguna premia parecenos que aquello no se deve haser porque seria ponerlos en escandalo antes se deve para ello tratar muy bien con muchos amonestamientos dandoles a entender que allende de salvar sus animas que nos mucho deseamos de su conversion avremos mucho plaser e en ello nos serviran mucho e tenemos cargo de mandar mirar por ellos e sy al fin no se quisyesen convertir de su voluntad podeysles desir que han de yr fuera de nuestros Reynos porque no avremos de dar lugar que en ellos aya ynfieles y allende nos vos mandamos que en ello pongais mucha diligencia e tengays manera como lo mas breve que ser pudiere de su voluntad se conviertan sin que les sea fecha premia alguna porque en ello nos hareys mucho plaser e serviçio. de granada a XXVII de septiembre de 1501 años=yo el Rey=yo la Reyna=

Arch. gral. de Simancas.—Cédulas de la Cámara, Libro 5, fol. 261, b. El mismo doc. en el *Arch. gral. Central.—Inq.,* lib. VI, fol. 19. Y en esta misma sec., lib. II, fol. 311 hay una cédula con fecha 1508 dirigida á los inquisidores de Córdoba á quienes se les dieron iguales instrucciones.

Debemos advertir que cuantas veces citamos doc. del *Arch. gral. Central,* conservamos las signaturas que tenian antes de su translación al *Archivo Hist. Nacional.*

39) Doc. cit. en la nota 35 de este cap. y pub. por Fernández y González.

se decretaba la expulsión de los moros españoles, si bien hemos de advertir, primero, que fueron pocos los que abandonaron la península, prefiriendo el bautismo á la expatriación, y segundo, que los señores aragoneses suplicaron la revocación de la pragmática, logrando ser atendidos en tal súplica.

Aquí comienza á revestir gravedad la llamada cuestión morisca, si bien no se acentúa hasta 1525 y 1526 por los sucesos de la Germanía de Valencia y por los decretos de Carlos I. Sin embargo, la pragmática de Isabel I encierra los caracteres más esenciales de gravedad en la mencionada cuestión, y de ahí la necesidad de adelantar algunas reflexiones acerca del doble aspecto legal y teológico que ésta entraña en su origen.

Fernández y González ha narrado, de manera muy concienzuda, la suerte legal de los mudéjares de Castilla, y ha reunido preciosos materiales para historiar la de los mudéjares de Navarra, Cataluña, Aragón y Valencia; D. Florencio Janer ha aportado regular número de documentos para conocer la condición social de aquella raza que sucedió á la de los árabes españoles; y Simonet, Codera, Dozy, Circourt y otros sabios extranjeros han publicado valiosas noticias acerca del mismo asunto; por ende, poco hemos de decir y á ellos remitimos al lector que desee conocer la historia de aquel pueblo, pero la cuestión morisca planteada por los Reyes Católicos en sus cédulas de 12 de enero y 12 de febrero de 1502 libradas en Sevilla (40), merecen alguna atención de nuestra parte.

Los Reyes Católicos y sus ministros manifestaron en diversas ocasiones hallarse inspirados en las doctrinas del concilio IV de Letrán, celebrado en 1215, como así mismo en la disposición dada por Honorio III al obispo de Palencia tocante á la distinción ó separación de judíos y mahometanos, mientras se condenaba cualquier linaje de violencia para imponerles el bautismo. Los monarcas podían, por razón de estado, imponer á los moros, como habían impuesto á los judíos, la pena de expulsión, pero no la del bautismo forzoso. Y á esta doctrina amoldan los Reyes Católicos su conducta. No la transpasan en 1480 desde Toledo (41), ni en 20 de julio de 1501 desde Gra-

---

40) Son la 13 y 19 de la Colec. imp. *Ordenanzas de la Chancilleria de Valladolid.*

41) Vid. en *Los Códigos españoles concordados y anotados,* t. X, la *No-*

nada, ni en 12 de febrero de 1502 desde Sevilla (42) á pesar de la interpretación errada de algunos historiadores (43); no quieren vasallos moros ni los quieren convertidos por fuerza; harto claramente lo demuestran en el preámbulo de las pragmáticas mencionadas; en cambio á los convertidos *sua sponte,* les protejen, y tal protección no creemos que entrañe coacción para aceptar el bautismo.

Las repetidas disposiciones reales en orden á la separación entre mudéjares y cristianos, nos manifiestan que la condición legal de aquéllos era distinta de su condición real ó de hecho. La protección que gozaban cerca de los nobles fué obstáculo que impidió, hasta 1609, la verdadera fusión de las dos razas por medio de la instrucción en la fe del pueblo vencedor, y si aceptaban el bautismo con ó sin intención de ser cristianos, era para seguir cultivando sus tierras, acaparar la industria y el comercio, vivir á sus anchas y esperar la hora profetizada por sus alfaquíes para ser dueños de España. Veía el pueblo vencido que la recepción del bautismo era el medio de consolidar sus derechos de ciudadanía y lo aceptaba. No había olvidado la impunidad en que venían á quedar las infracciones de las ordenanzas reales, ora fuesen en orden á la separación entre cristianos y moros (44), ora en el ejercicio de cargos públicos (45), ora en el uso de sedas, oro y pedrerías (46), ora en otras disposiciones legales (47); lo que más le interesaba era el negocio crematístico, no el espiritual de los cristianos, no el que deseaban los reyes, no el que esperaba la nación; por eso aceptaban muchos mudéjares la ceremonia sagrada y fingían desear la conversión, pues sabían que tal era el deseo de los vencedores. Los más consecuentes aceptaban el destierro, aunque las disposiciones legales no hiciesen mención del bautismo para adquirir el dere-

---

vísima Recopilación de las leyes de España, edic. de 1850, pág. 4, donde se halla la *ley X, tít. II, lib. 8, R.,* en el lib. XII, tít. II, ley II.

42) *Nov. Recop.* cit., *ley III, tít. II, lib. XII.*

43) Lafuente, *Hist. gral. de Esp.,* t. X, pág. 131; Amador de los Ríos, *Hist.* cit., t. III, pág. 431.

44) Vid. *Ordenanzas reales de Castilla,* edic. de 1850, las leyes III, VI, X, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXVI, XXXVI, tít. III, lib. VIII.

45) Id., id., leyes XI, XIV, XV, XXIX, XL, título III, lib. VIII.

46) Id., ley XXVII.

47) Vid. lib. VII, tít. III de las citadas *Ordenanzas.*

cho de ciudadanía, ni se les obligase á ello con *premia* más ó menos directa hasta pasados muchos años.

La cuestión morisca en su aspecto moral era consecuencia lógica de aquella legislación, de aquellos tiempos, hija de las circunstancias, efecto del espíritu de nuestra raza, y desde el punto de vista teológico, aparece, hasta la citada ordenanza de 1502, sin consecuencias graves, porque la licitud en la administración del bautismo era evidente, como lo era la validez. Aquellos mudéjares aceptaban el bautismo porque tal era su deseo, y aun cuando lo hubiesen pedido para evitar el destierro, es cierto que el voluntario del neófito no se destruye ni con las mayores penas, ni con las coacciones más insólitas. Podemos afirmar que la administración del bautismo á los mudéjares, aun después de la fecha indicada, fué lícita y válida *in foro externo;* quedaban los neófitos en el gremio de la Iglesia; eran, por ende, cristianos, y los juristas y canonistas como los teólogos, les calificaban con el mote de cristianos nuevos, de nuevamente convertidos ó de moriscos (48).

Esto no obstaba para que siguieran gozando privilegios y exenciones de que no gozaban los cristianos viejos, los verdaderos españoles. Desde la recepción del bautismo quedaban aquéllos sujetos á la jurisdicción de la Iglesia; la legislación civil les reconocía derechos que hemos de examinar más adelante y que les colocaba en situación de multiplicarse en proporción incomparable á la de los cristianos viejos, y de enriquecerse con el trabajo unas veces y con el acaparamiento otras, á costa de los dueños del país.

El descubrimiento de América y la conquista de Navarra vinieron á modificar la vida de nuestra patria. Murió la reina Isabel encargando la *pelea contra los infieles enemigos de la fe,* y murió D. Fernando en 1516 diciendo á sus hijos que *procuraran la destrucción de la secta mahometana;* y es que los moriscos eran cristianos de nombre; conservaban en privado y no pocas veces en público, su religión, sus costumbres y su lengua; querían los reyes exterminar de España hasta el nombre de aque-

---

48) Vid. la cédula real de 1510 ordenando «que se doctrinassen y enseñassen los moros convertidos que habían caído en nuevos errores».

Arch. gral. de Simancas—Secretaría de Estado, leg. 1², fol. 207 á 209.

lla raza que durante largos siglos nos había arrebatado la unidad nacional y la unidad religiosa, pero no habían podido conseguirlo por completo y quedaba, por ende, en el seno de nuestra patria el germen de frecuentes discordias y temores.

Lo racional hubiera sido expulsar de nuestro suelo aquella raza después de la conquista de Granada, sin permitir el bautismo y sin acudir á instrucciones siempre inútiles contra la voluntad dañada.

No se crea que al emitir esta opinión, que pudiera parecer exagerada, obedecemos á espíritu de escuéla determinada; la emitimos con espontaneidad, como resultado previo de nuestras investigaciones y como expresión fiel de lo que sentimos, no ya á fuer de católicos, sino á fuer de españoles. Los procesos inquisitoriales contra los nuevos convertidos, los pareceres de los hombres más graves de nuestro siglo XVI, los acuerdos secretos de los Consejos de Estado y otros documentos de que daremos cuenta oportuna, han contribuido á formar aquella opinión, que hemos visto confirmada por críticos respetables y por estadistas eminentes de nuestros días.

Janer y Lafuente confiesan la necesidad de expulsar de nuestra patria aquella raza inasimilable; Danvila probó con documentos aquella necesidad, y Menéndez y Pelayo atrévese á declarar que tiene el destierro de los moriscos no sólo como necesario, sino «como cumplimiento forzoso de una ley histórica, y sólo es de lamentar lo que tardó en hacerse» (49).

Cree el respetable crítico que Felipe II erró en no aplicar aquella radical medida, pero creemos nosotros que, después del ejemplo que desde el siglo XIV nos habían dado los mudéjares, no ya favoreciendo las piraterías turcas y africanas (50), sino

---

49) *Hist. de los heter. esp.*, t. II, pág. 632. Vid. además, la *Rev. de archivos, museos y bibliotecas* (pág. 299 del núm. corresp. á Mayo de 1899), donde dice D. M. Serrano y Sanz «que la expulsión era mal, pero un mal necesario para evitar otro mayor, y el error estuvo en no haberla llevado á cabo á principios del siglo XVI.» Ya podremos probar documentalmente esta afirmación al tratar de las conspiraciones con que amenazaron los moriscos al poder real durante los siglos XVI y XVII.

50) Para tener noticia de las devastaciones á que se entregaban los turcos y africanos en las costas levantinas de nuestra península y singularmente en el reino de Valencia, deben ser consultados el *Diario* ms. del capellán de Alfonso V, la *Hist. topog. de Argel*, escrita por Haedo, las

promoviendo disturbios como el del Albaicín y mostrando el fingimiento en practicar la religión del vencedor después de las predicaciones de Talavera y Cisneros, los obligados á llevar á

Décadas etc. de Escolano y otras obras que describiremos en lugar más oportuno.

Véase el siguiente extracto de las noticias referentes á piraterías en las costas valencianas durante el siglo XV y primeros años del siglo XVI, hasta que vino á España Carlos I:

1401. La Ciudad, para rescatar al famoso maestro Ballesteros que cautivaron los moros en la marina de Valencia, envió del Tesoro común todo el rescate pedido por el rey moro, que fué extraordinario.

1406. Escolano dice que los libros del Archivo de la Ciudad dan testimonio de lo sobredicho, así como de que la referida Ciudad prestó una galeota á Guillén Galcerán de la Sierra, una galera á Juan Escrivá, otra á Mateo Cardona y otra á Pedro Costa, para ocuparse en la persecución de los piratas.

Andando muchas fustas de moros por cerca de Tortosa, el rey D. Martín pidió á la Ciudad enviase la armada que le quedaba en sus Atarazanas, y juntando dos galeras y cierto número de galeotas y fragatas á cargo de mosén Bernardo de Vilaragut, salieron de la playa de Valencia á buscarlas, persiguiendo muy de cerca á algunas de ellas que habían saqueado un lugar llamado Barens.

1410. El rey moro de Túnez pidió prestadas á la Ciudad diez galeras para ir contra otros moros con quienes tenía guerra.

1413. Juan Vallterra y Juan Jofré, caballeros, salieron en corso en una galeota de 24 bancos, ayudando la Ciudad á armarla.

1448. Desde Gaeta y á 22 de abril de 1440, autoriza Alfonso V á los jurados de Valencia para que puedan armar buques contra los piratas africanos que infestaban aquellas costas.

Los vecinos de Jávea resistieron en este año un desembarco de moros que se había realizado fuera del cabo de S. Martín.

1503. Arribaron á la desembocadura del río Júcar 17 bajeles de corsarios moros. Entraron en Cullera, y después de saquearla hicieron 130 cautivos. El Bayle de Sueca, N. Frigola, acudió á socorrerlos y murió peleando. Los moros quemaron la iglesia (Escolano).

«En 14 de julio de 1503, un capitán turco llamado Cherrin Farax, amaneció con once fustas sobre Cullera, saqueola y cautivó á muchos antes que pudiese ser socorrido, porque el turco se dió priesa en retirarse con los cautivos. Recibió el Rey Católico pena con la nueva de este caso, y sabiendo que la gente común estaba desarmada, mandó que todos los menestrales, que es la gente de oficios, y plebeya se armasen de diez en diez y que tuviesen Capitán para acudir á los rebatos. Antes que el rey diese esta licencia, los caballeros estaban solamente armados. De donde resultó tener en poco á los demás y tratarlos mal. Pero como el común se dió á las armas y los caballeros á deleytes, que el Reyno es ocasionado para ellos, vino el común á

cabo tan radical como necesaria medida eran los Reyes Católicos; no lo hicieron por humanidad, por esperar la conversión. Por eso si algún yerro vemos en su gobierno es la tolerancia para con aquella población morisca, cuya historia tratamos de esbozar en este trabajo. La generosidad de aquellos monarcas contrastaba con las sublevaciones del Albaicín y de la Alpujarra; la ley histórica parecía próxima á tener exacto cumplimiento, pero murieron los Reyes Católicos y vino á ocupar su trono D.ª Juana que, unida á Felipe I, apenas dejó huella en su efímero reinado, pasando luego el cetro de Fernando é Isabel á las manos de Carlos I de España y V de Alemania.

---

tener en nada á los Nobles, y aun aborrecerlos mortalmente, porque se daban á Moras y les tomaban por fuerza las hijas y parientas y hacian otros desafueros intolerables». (Sandoval, lib. III, pág. 166.)

1518. «Establecido Barbarroja en Argel envió al corsario Cachidiablo para que corriese la costa de España con 17 fustas y galeotas. Llegó á la costa de Valencia y robó á Chilches sin resistencia ninguna, y luego á Badalona. Tomó también dos naves de trigo. Peleó junto á Alicante con el galeón de Machin de Renteria, mas no lo pudiendo coger, por tener viento fresco en popa, se volvió á Argel. También andaba por la costa de Alicante una Carraca *Arragocera* que llamaban la Negra, haciendo grandes daños y robos, y salió contra ella y la venció y quemó el caballero Alonso de Granada Venegas». (Sandoval, lib. III, pág. 99.)

Merece consultarse, por la relación minuciosa de las piraterías africanas llevadas á cabo en nuestras costas levantinas, la *Historia de Aragón y Cataluña,* ms. de la Bib. Nacional de Madrid, sig. G,17.

CAPÍTULO V

Don Carlos I.—Las Comunidades de Castilla.—Las Germanías de Valencia.—Los agermanados y los moriscos.—Bautismo forzoso de éstos y aspecto teológico de la cuestión.—Disposiciones reales contra la raza morisca.

Por muerte de Fernando V, acaecida en 23 de enero de 1516, y por ausencia de su nieto el archiduque Carlos de Gante, desempeñó la regencia de Castilla aquel anciano venerable que tanto trabajó en la conversión de los moros granadinos, y que, indudablemente, inspiró á los Reyes Católicos el decreto de expulsión de los semitas españoles. Cisneros mantuvo en la regencia lo que pudiéramos llamar política real en orden á lograr la sumisión del feudalismo, y de tal manera tradujo desde el poder las aspiraciones del país, que llegó á ser el ídolo popular. La historia reconoce hoy lo acertado de su gobierno, no ya por haber sabido asociarse á Adriano, deán de Lovaina y embajador del ausente archiduque, ni por haber transladado la corte á Madrid para sofocar el levantamiento tramado por algunos nobles, sino por la admirable prudencia en allanar las dificultades que oponía la nobleza castellana á la proclamación de rey de España en la persona de Carlos, según la orden recibida de Flandes, y, por ende, á que el corregidor de Madrid pudiese alzar los pendones de Castilla, diciendo: *Real, Real, Real, por el Rey Don Carlos nuestro Señor* (1).

1) Dr. D. Lorenzo Galíndez Carvajal, *Anales breves del reinado de los*

Mientras preparaba su venida á España el nuevo monarca, fueron á Flandes *muchas personas, y las mas de ellas bajas, que acá por ser conoscidas eran desechadas, con fin de haber oficios y cabida en las cosas del reino, y otros á negociar negocios árduos, en que habian sido repelidos en vida del Rey Catolico; otros á indignar y decir mal de otros á quienes no tenian buena voluntad* (2). Lograron no pocos su intento de manos de Chevres, valido de D. Carlos, pero tan escandalosa venalidad hizo estallar en valerosa protesta á los magnates españoles, y singularmente á los que formaban el Consejo de Castilla (3), aunque sin lograr el apetecido efecto.

D. Carlos se hallaba, por desgracia suya y del país, supeditado á las disposiciones de Sauvage (4) su Gran Canciller, y del tristemente célebre Mr. de Chevres. La corrupción política y la venalidad de estos sujetos encerraban en germen la ruína de España.

Uno de los primeros actos del nuevo monarca fué la celebración de un tratado de paz con el rey de Francia para que no tardase en tener lugar el concertado enlace con la hija de éste, y poco después desembarcaba en Villaviciosa á 19 de septiembre de 1517 (5), acompañado de su hermana la infanta doña Leonor y séquito numeroso, del que formaban parte Chevres, Sauvage y Gorrebot.

En Roa y á 8 de diciembre de aquel año, bajó á la tumba Cisneros, aquel hombre ilustre que «nunca había tenido otros enemigos que los que lo fueron del Estado y el bien público», según frase del historiador Cavanilles (6). Había muerto víeti-

---

Reyes Católicos, etc., cap. X. Vid. la *Colec. de doc. inéditos,* t. XVIII, página 374.

2) Dr. Galíndez, id., cap. XVII, pág. 396 del cit. t. XVIII.

3) Galíndez en el cap. XVII de la cit. obra y Sandoval en la *Historia de Carlos I,* lib. II, párrafo 40, publican esta protesta que elevaron los del Consejo á D. Carlos.

4) El Dr. Galíndez le llama *Juan Salvaje.*

5) Garibay, Sandoval, Argensola, Zúñiga y otros historiadores indican la fecha mencionada, aunque el Dr. Galíndez fija el desembarco ocho días después ó sea el 27.

6) *Hist. de España,* t. V, pág. 145. Alcalá Galiano (t. IV, pág. 191 de su *Hist. de Esp.,* imp. en Madrid, 1844) apunta varias versiones acerca de la causa de aquel fallecimiento y se inclina á la más común que citamos en el texto.

ma de una ingratitud del monarca. Al presentarse éste en Barcelona hízose llamar rey antes de jurar los fueros en las Cortes, y aquella novedad había de producir transtornos; de ello nos comienzan á dar noticia los historiadores al tratar de las Cortes de 1518, mandadas convocar por D. Carlos en Valladolid, en donde el Dr. Zumel, «expresión en aquella época del último latido de la dignidad parlamentaria, se levantó airado contra el monarca y dijo que faltaba jurar lo más principal, la exclusión de todo extranjero de los beneficios y de los empleos del reino, y el rey hubo de jurarlo también. Pero desde entonces, aquella unión que en tiempo de los Reyes Católicos se había realizado entre el estado llano y el poder real, comenzó por estos hechos á flaquear y producir el efecto completamente contrario; no ya el estado llano, sino el país entero, la nobleza, el clero, que vió concedido al sobrino de Chevres el obispado de Toledo, tomaron una actitud completamente contraria á las aspiraciones del monarca, aspiraciones que se reflejaron en los acontecimientos, puesto que ya en las Cortes de la Coruña de 1520, como en las de 1518 de Valladolid, no se respira más que el odio al extranjeros» (7). Y este odio, encarnado en el espíritu, no ya del estado

---

7) D. Manuel Danvila, *Confs.* cit., pág. 84.

Acerca del altercado habido en las referidas Cortes de 1518 entre el cesarista monarca y los representantes del país, vid. Höfler, *Spanische Regesten von 1515 bis Ende 1520,* pág. 18 y siguientes, y al Dr. Konrad Haëbler, *Prosperidad y decadencia económica de España durante el siglo XVI,* traducción cast. de D. Francisco de Laiglesia, Madrid, 1899. Un vol. en 8.° de XXV-288 pág., estab. tip. de la viuda é hijos de Tello.

Para que pueda el lector formar juicio exacto de las aberraciones á que condujeron al monarca sus ministros flamencos, no necesitamos acudir á historiadores regalistas, nos basta el testimonio de documentos fehacientes para refutar al mismo tiempo algunas afirmaciones del sabio alemán doctor Haëbler.

El dia 2 de agosto de 1515 fueron expedidas en Valencia unas letras del Inquisidor general de la corona de Aragón, D. Luís Mercader, obispo de Tortosa, publicando unos *Capítulos de la santa inquisición,* por los que se distinguían las atribuciones de ésta de las del poder civil; pero sin duda estos *Capítulos* no eran suficientes para acallar los clamores de los que pretendían restringir el poder del Santo Oficio, pues el Papa había resuelto publicar una Bula reformando la organización del Tribunal de la Fe, y prueba de ello es la *Instruccion que el Rey dio a D. Lope Hurtado de Mendoza, fecha en Barcelona a 24 de Setiembre de 1519, acerca de lo que*

noble, sino del llano y del eclesiástico, pues se veian abrumados por las exacciones que les imponían los ministros flamencos de que se rodeó el monarca, dió motivo á que estallasen las pasiones de los descontentos de Valencia con las Germanías y de Castilla con las Comunidades.

Ligera será la mención que hagamos de este doble movimiento, pues ni siquiera hemos de estudiar el carácter que en

---

haveys de hacer y negociar en corte de Roma a don vos embiamos por cosas y negocios del santo officio de la inquisision.

Este doc., que se conserva en el *Arch. gral. de Simancas—Consejo de Inquisición,* libro núm. 14, fol. 98 y sigs., entraña tendencias un tanto regalistas. Desea el monarca que Lope de Mendoza persuada al Papa de la inconveniencia de publicar la Bula prometida, y caso de que el Pontífice se negara á ello, «le direys si necesario fuere que supplicamos a su santidad que no quiera con esto ponernos necesidad ni darnos causa de usar de alguna manera de inobediencia ajena de nuestra intencion porque nos tenemos de consejo y estamos determinado a no consentir ni dar lugar que tal forma de bulla se publique ni execute en nuestros Reynos...»

En la 25.ª de las *Instrucciones* referidas añade: «tambien hazed saber a su santidad que en aquella su corte estan algunos conversos fugitivos que de aqua se han ido por temor de la ynquisicion que uno de ellos ès *diego de las casas* que procura y solicita los negocios contra el santo officio, cuyos padres y algunos de sus hermanos fueron Reconciliados y otros dellos fueron y estan presos por delito de heregia de mucho tiempo antes que el fuese a Roma, y esta otro su compañero llamado *juan gutierrez* que tambien sus aguelos y parientes fueron Reconciliados e algunos dellos condemnados e assi mesmo esta alli otro llamado *bernaldino diez* que haviendo sido preso por crimen de heregia, mató en talavera un christiano viejo, muy hombre de bien, Rico y honrrado porque contra el depuso en la ynquisicion...»

Advierte el rey que algunos de los sobredichos y sus parientes con otros varios, procuraron que se les quitase la infamia del traje é insignias de la condenación á que fueron sometidos por la Inquisición; pero esto, dice el rey en la 26.ª de las citadas instrucciones, «no conviene ni se deve permitir que ya en tiempo que vivia el dicho Rey mi señor y aguelo, que aya gloria, se le ofrecieron por solo esto trezientos mil ducados y no quiso dar lugar á ello por la offensa que se ficiera a Dios nuestro señor y a su fe catholica y por evitar algunos inconvenientes que dello podrian succeder que entre otros seria cosa grave y escandalosa quitarse los hábitos y espadas de los matadores de maestre pedro de epila yuquisidor que fue de aragon que estan apar de su sepultura en meytad de la iglesia mayor en Çaragoça en memoria del caso y delito tan nefando...»

Los *Capítulos* citados los posee originales el Sr. Danvila en su inestimable *Colec. de doc. referentes al Santo Oficio y á moriscos*, núm. 27.

él distinguen algunos historiadores modernos (8). Nuestro objeto es más limitado, aunque no por ello hemos de olvidar la participación que tuvieron los conversos en las revueltas de las Comunidades de Castilla (9), y la de los moriscos en la derrota de los agermanados de Valencia, pues no podían éstos perdonar la protección que los señores de moriscos dispensaban á sus vasallos ó censatarios, como no perdonaban las exacciones y tributos á que les obligaban los ministros flamencos.

Pudo, ciertamente, no ser legal la queja contra los señores, ya que éstos, en uso de un derecho reconocido por los monarcas (10) y consignado en las colecciones de fueros (11), toleraban

---

8) *La Germanía de Valencia.* Disc. de recepción del Sr. Danvila en la Real Acad. de la Hist. en 9 de noviembre 1884. Un vol. en 4.º de 500 pág., imp. en Madrid, 1884; *Historia crítica y documentada de las Comunidades de Castilla,* del mismo autor, y la *Historia del levantamiento de las Comunidades de Castilla,* por D. Antonio Ferrer del Río. Un vol. en 8.º mayor, imp. en Madrid, 1850.

9) En una colección de cartas del marqués de Mondéjar á S. M., fechas 3 y 12 de mayo de 1521, se dice entre otras cosas:

Que los inquisidores de Sevilla: «tienen por çierto que los [que] prinçipalmente han sido cabsa de las alteraciones de Castilla han sido los conversos y personas a quien toca el oficio de la ynquisicion.»

Arch. gral. de Simancas—Comunidades de Castilla.—Leg.º 3, fol. 165.

En el proceso instruido contra Baltasar Dionis ó Lionis, pues de los dos modos se le nombra en el proceso, se ven claramente los esfuerzos del judaísmo en Valencia, adhiriéndose á los agermanados y cooperando á la alteración de dicho reino. Dionis era pintor y fué procesado por hereje.

Arch. gral. Central—Inq. de Val.—Legs. 621 de *Varios,* y 300, fol. 111.

En muchos procesos de la Inq. de Val. durante el siglo XV y principios del XVI, abundan los judaizantes y moriscos entre clases y estados de singular preeminencia, no pocos religiosos y clérigos. Entre los sentenciados del Sto. Tribunal de Segorbe hay varios religiosos de *Val de Christi,* entre ellos el prior D. Luis Mercader.

En el doc. núm. 33 de la *Colec.* del Sr. Danvila, hay una lista de más de 450 individuos que *venerunt ad ponendum se in Seda ad hoc quod se offerrent promptos ad confitendum et abjurandum ppt. cerimonias judayquas quos actenus observarunt.* Doc. original, letra del siglo XV.

10) Vid. en Fernández y González, lib. cit., pág. 441, el «Compromiso de D. Fernando el Católico en las Cortes de Monzón, para que los moros del reyno de Valencia no fueran expulsados ni constreñidos á bautizarse, (año 1510).»

11) Vid. *Aureum opus regalium civitatis et regni Valentiæ* etc. Vol. en folio, imp. por Diego de Gumiel, Valencia, 1515. Entre otros privilegios

las prácticas muslímicas de sus vasallos; pero las interesadas transgresiones de aquel derecho avivaron el sentimiento noble que había inspirado los hechos de la Reconquista, y por ende, vieron los moriscos acrecer contra sí el odio y encono de los agermanados. So color de religión ansiaban éstos vengar el favor que los nobles valencianos dispensaban á los moriscos, y tales ansias se robustecieron desde el momento en que los infelices descendientes de la raza islamita empuñaron las armas, no ya para proteger el poder real, no ya para defender la unidad de la patria, que deseaban ver rota y completamente destrozada, sino precisamente para proteger á sus señores que les toleraban la práctica de los ritos mahometanos y les aseguraban, mediante el pago de varias y crecidas gabelas, la permanencia en España, y por ende la posesión de sus riquezas, fruto del trabajo, de las privaciones y no pocas veces de la codicia.

Carlos I cuidó poco de la paz interior, tan relajada por agermanados y comuneros, y pasó á Alemania. Esta ausencia exacerbó á los valencianos, y aunque les envió el monarca como delegado al cardenal Adriano, no quedaron satisfechos y promovieron disturbios; la cuestión social era por ellos planteada con realidad insólita.

Cuando la nobleza con el auxilio de los moriscos trató de defenderse, rugió la fiera, sacudió sus melenas, afiló sus uñas y lanzóse sobre la presa. ¿La despedazaría entre sus potentes garras? Nó. La nobleza contó con la protección de la fuerza, de la autoridad, del número, y los agermanados pagaron con sangre su fiereza. Sorolla, Peris, Estellés, Caro y otros jefes de la Germanía pudieron contemplar de cerca el auxilio del número que á la nobleza prestó la raza morisca, y contra ésta se desataron en improperios, amenazas y coacciones sangrientas. Pero el desquite ó mejor, la venganza necesitaba título de justificación y no tardaron en hallarlo. Existían muchos moros que no habían recibido las aguas del bautismo y los agermanados se encargaron de administrarlo; pero las represalias mayores vinieron á caer sobre los infelices mudéjares que habían auxiliado á los nobles en la lucha contra los plebeyos.

Al verse éstos «señores absolutos de la tierra, pretendieron

---

merecen ser consultados el VII de Jaime I, el VIII y XVIII *in extravag.*, y el VI, L, LVI, LXI, LXXII, XCV y CXII de Jaime II.

que á ellos tocava la administracion de la justicia, y pareciéndoles que el vivir los moros en la secta de Mahoma era seminario de muchos males, y que se hacian grandes ofensas á nuestro Señor, en castigo de los quales imbiava muchos trabajos á aquel Reyno, acordaron de mandar con Edicto público el año 1521, que todos los moros del se baptizassen. Ordenaron en muchas partes, señaladamente en el arraval de Xativa, y en algunos lugares del Ducado de Gandía, del Condado de Oliva y del Marquesado de Lombay, que en pena de la vida se baptizassen dentro de pocas horas, mandando consagrar sus mezquitas en Iglesias de christianos y que se celebrassen Misas en ellas. Los moros aunque entonces se hallavan armados, como estavan acovardados y no se atrevian á resistir á tan grande potencia, por el temor de la muerte con que los amenazavan, determinaron de obedecer, y recibir gran parte de ellos el Baptismo» (12). Quedaba, pues, planteada en el reino de Valencia, la cuestión morisca en su aspecto más delicado.

Tratando acerca de este suceso el historiador Escolano, refiere que el ejército de Vicente Peris, después de castigar á los mismos plebeyos que contribuyeron á la derrota del Virrey y por ende, á la victoria de los agermanados, «prosiguiendo [estos] con su victoria, se derramaron por aquellos lugares, buscando á los moros y á sus señores para acabar con todos; y solo perdonaron á los moros que se dejaban bautizar, por escapar de morir. Los primeros que bautizaron por fuerza fueron todos los de Gandia, grandes y pequeños; y bautizabanlos con escobas y ramos mojados en una acequia. Lo mesmo continuaron por todas las aldeas de Gandia, Oliva y marquesado de Denia, y todos los demás lugares que se siguen hasta Polop. Los moros deste lugar por el miedo del saco y del bautismo se habian subido al castillo, que es fuerte; y al cabo de algunos dias que se defendieron, se dieron á partido, asegurados de los comuneros que no los enojarian como recibiesen el bautismo. Con su palabra abrieron las puertas y se bautizaron; y acabándolos de

---

12) Fr. Damián Fonseca, pág. 11 de la rarísima obra, *Justa expulsion de los moriscos de España con la instruccion, apostasia y traycion dellos y respuesta a las dudas que se offrecieron acerca desta materia.* Un vol. en 4.°, de 478 pág. de texto, imp. en Roma por Jacomo Moscardó, año 1612. Ejemplar sin portada, de la bib. univ. de Valencia, sig. 100-1-13.

bautizar degollaron á seiscientos dellos sin resguardo de la promesa; diciendo que aquello era echar almas al cielo y dinero en sus bolsas; como si á los adultos, que le recibieron con ficcion, les hubiera de aprovechar» (13).

No en todos los lugares adictos á la Germanía se procedió con tal rigor en la imposición del bautismo, y hasta en los mismos lugares citados por Escolano rectificó la noticia el Sr. Danvila con documentos fehacientes (14), pero lo indudable es que hubo coacción material en la colación del bautismo, y esto agravó sobremanera la cuestión morisca. El temor á la muerte y el odio que los mudéjares profesaban á la recepción de aquel sacramento, si no invalidaban la administración del mismo, puesto que en algunos casos pudo ser lícita y ni siquiera faltaba el ministro ordinario (15), es indudable que en la mayor parte de los casos fué ilícita. De la validez del sacramento y por ende de la colación de carácter sacramental, aunque la coacción no quita ni destruye el voluntario, sólo nos pudieran abonar las confesiones particulares de los mismos mudéjares que recibieron el forzoso bautismo. La historia no puede quilatar la validez del sacramento *in particulari*, aunque por los actos de la gente morisca pueda presumirse la ineficacia *in universali*. De la administración podemos asegurar que fué lícita en muchos casos en que hubiera podido emplearse mayor lenidad en consonancia de la doctrina predicada por Aquel en cuyo nombre y en el del Padre y del Espíritu Santo se administraba el sacramento, sin que esto nos impida reconocer la ilicitud de la admi-

---

13) *Déc. de la hist... de Val.*, t. II, pág. 690, col. I, edic. de 1879.

14) *La Germanía de Valencia*, pág. 471, *ilustrac.* LL.

A lo dicho por nuestro excelente y docto amigo, hemos de añadir las siguientes palabras del obispo Pérez en el *Memorial* citado: «La forma que se tuvo en este baptismo no la he hallado escripta, solo es fama publica que se baptizaron por el miedo y sin la instruccion necesaria, y cuentan ellos que los encerravan en corrales y con un yssopo los baptizavan.....» Y en nota marginal autógrafa del venerable obispo, leemos: «Esto es fabuloso y libros se hallan donde esta la forma y los nombres que les ponian».

15) En el *Llibre de Antiquitats* conservado en el *Arch. de la cat. de Valencia*, folios XXXV b. y XXXVI se halla la reseña del castigo impuesto en 1524 á dos eclesiásticos que formaron en el partido de la Germanía, uno de ellos capellán del célebre *Encubierto*. Publicó esta reseña el Sr. Danvila en su obra *La Germanía de Valencia*, págs. 365 y 366.

nistración en algunos casos que apenas consigna la historia de aquellos sucesos.

A fuer de imparciales no hemos de olvidar el estado de la opinión pública en Valencia. En la memoria de todos parecía hallarse presente el tumulto acaecido el 9 de julio de 1391 en la iglesia de San Cristóbal, con motivo de negarse los judíos á recibir el bautismo. Indudablemente acaecieron hechos maravillosos, confirmados hoy por la crítica más severa, en el bautismo de tales infelices. Nuestros antepasados eran, de ordinario, más dados al culto de lo maravilloso que nosotros, y creían ver en cualquier acontecimiento extraordinario, una señal evidente de la ira del cielo por la permanencia en el seno de nuestra patria de los enemigos de la fe. Es cierto que la noble aspiración de nuestro pueblo, después de tantos siglos de lucha contra los infieles, no se empaña al soplo del aliento mortífero del fanatismo; la fe en un ideal purísimo no siempre dispone de medios aceptables para la propaganda en terreno inadecuado; ó mejor dicho, los pueblos en sus epopeyas, han tenido lunares que el crítico podrá estudiar y apreciar como le plazca, pero nunca podrá negar, aunque ose escarnecer, el prístino ideal, siempre noble, siempre puro y sublime, por el que han llevado á cabo hazañas legendarias incapaces de ser soñadas por el espíritu apocado de nuestros contemporáneos.

Los españoles de antaño tenían fe en la idea religiosa, y de los defectos ó excesos en la práctica de esa fe no es responsable el objeto, sino el sujeto. Hubo fanatismo religioso que nunca osaremos aplaudir, pero tenga presente el crítico la atmósfera ó el medio ambiente que, en el siglo XVI, respiraban los españoles y no olvide la comparación con la atmósfera de escepticismo que hoy respiramos, para deducir con lógica indiscutible el valor histórico y el mérito real de la fe que nuestros antepasados profesaron al ideal religioso. Además, hay que tener en cuenta que el pueblo valenciano había visto defraudadas las esperanzas cifradas en el decreto publicado por Carlos I en 1521 mandando expulsar á los moros del reino, y cuya resolución no se había llevado á cabo porque los señores de vasallos representaron al emperador los perjuicios que había de irrogarles tal medida, y porque los ministros reales diéronse por satisfechos con el compromiso de los aljamas de pagar los derechos de *azofra* y *almagrán,* según refiere Salazar en el tomo III de su *Mo-*

narquía de España. Podían más los intereses privados que el interés público de los cristianos viejos, y esto había de exacerbar al pueblo español que anhelaba el exterminio de la raza invasora. El monarca, si atendía las quejas de la opinión pública, no dió por entonces satisfacción cumplida, con lo cual aumentó el número de los descontentos.

No ignora el historiador los incesantes trabajos del Santo Oficio en estirpar el fanatismo predicado por los reformistas, iluminados, quietistas, brujos y hechiceros; la opinión pública, el poder civil y la autoridad religiosa aplaudían aquellos trabajos; si no se logró estirparlos de raíz, nadie ignora las causas que en ello influyeron. Nuestra sangre se había mezclado con sangre agarena, nuestras costumbres se habían relajado y podríamos afirmar que, la propensión de nuestra raza á creer en agüeros y supersticiones, es herencia que nos legaron los sarracenos españoles.

No es, pues, extraño que, recordando los valencianos el suceso referido, y anhelando arrojar de sí los restos de la raza islamita, diesen crédito á la opinión de algunos menestrales que, con motivo de la inundación de 1517, suponían justamente indignada á la Providencia divina por la tolerancia con los sarracenos. La caída de un cometa sobre el Miguelete y la aparición fantástica de un horrible león, según refiere Bleda en su *Defensio fidei,* pág. 121, fueron señales que los sencillos atribuían á la misma causa. De ahí el acrecentamiento del odio que profesaba el pueblo valenciano á los moros, para quienes deseaban la misma suerte que tuvieron á fines del siglo anterior los israelitas españoles. Hallábanse, pues, hacinados los combustibles, faltaba la chispa que prendiera el fuego.....

Y vinieron las Germanías, y dueño el pueblo de las riendas del gobierno en algunos lugares, comenzó á dar señales de aquel odio profundo á los enemigos de su fe y de su raza, y bautizó por fuerza á los infieles, y mató no pocos y con su conducta feroz dió origen á la llamada cuestión morisca en su aspecto más grave desde el punto de vista religioso.

Digamos dos palabras para ilustrar el asunto. Los moros bautizados por los de la Germanía, ¿eran cristianos? Y en caso afirmativo, ¿se les podía considerar como apóstatas al practicar de nuevo los ritos mahometanos? Para responder á la segunda pregunta, resuelta en aquella época por eminentes teólogos,

conviene dilucidar la primera. Hemos dicho que la coacción no destruye el voluntario; en los casos en que fué lícita la administración del bautismo pudo ser válido el sacramento y los moriscos por tanto, podían ser verdaderos cristianos, y si no lo fué es porque el voluntario no aceptó aquella ceremonia y los moriscos de nombre eran mudéjares de hecho; en este caso no tuvo lugar la apostasía, en el primero pudo tenerlo. ¿Lo tuvo? No nos atreveremos á afirmarlo en general, aunque hay indicios para sospechar que en algunos casos hubo verdadera apostasía. De los procesos de la Inquisición en aquellos años, se desprende la confirmación de nuestra sospecha. La coacción no tuvo lugar en varios pueblos como Játiva, Llauri, Alberique, Alcocer, Alasquer, Antella, Montesa y otros; en ellos quedaron convertidos los mudéjares en moriscos, y cristianos por ende, y al renegar de la fe profesada en el bautismo, incurrieron en apostasía y el Santo Oficio pudo proceder contra ellos y de hecho procedió, aunque con más misericordia de la que merecían, según afirmaban algunos moriscos (16). En los pueblos en que la administración del sacramento fué ilícita y el bautismo inválido, no hubo apostasía, sino heregía, y en tal concepto procedía la Inquisición contra los mudéjares falsamente convertidos y llamados por algunos con el nombre de moriscos.

Entre los teólogos que han estudiado la espinosa cuestión del bautismo forzoso, nos permitiremos citar al Ilustrísimo D. Juan Bautista Pérez, debelador de las fábulas de nuestra historia, martillo del error en todas las esferas y enemigo de las falsas preocupaciones de una época y en un país tan calumniados como poco estudiados.

Dice así el obispo segobricense: «El bautismo de los moriscos del Reyno de Valencia, tuvo peor principio que en Granada porque el año 1521 en el tiempo de las rebeliones populares contra los ministros de su mag. las quales llamaron comunidades o germanias, los agermanados del Reyno de Valencia, como andavan furiosos, entre otros desatinos, hicieron este: que en algunos lugares de moriscos de hazia Xativa y Gandia hizieron baptizar por fuerza algunos lugares de moros amenazandoles con muerte y dandoles terminos de pocas horas en sus pregones como lo quenta don fernando de loaces que fue despues arzobis-

16) *Arch. gral. Central—Inq. de Valencia.*—Leg. núm. 299, fol. 402.

po de Valencia en el principio de su tratado *De conversione paganorum Regni Valentiæ...*» (17). Añade Pérez citando á Anyes, que del lugar de Polop fueron muertos por Peris y Bocanegra 600 moriscos después de bautizados; que la mayor parte de éstos volvieron á su secta después del bautismo; que el Papa Adriano VI toleró que estos renegados no sufriesen castigo como apóstatas, «pero despues resolvio la Inq. general que les castigasen como apostatas y esto con dos fundamentos, el uno porque no fue aquella violencia precisa qual fuera si les ataran y los baptizaran contradiziendolo ellos, sino solo fue violencia condicional, que escogiesen baptismo o pena, la qual aunque no se deviera hazer, pero ellos quedaron obligados a guardar la ley xpiana por ellos recibida conforme a la doctrina de Innocencio tercio en el cap. *majores, De baptismo,* y Bonifacio octavo en el cap. contra *xpianos de hæreticis, in sexto.* El otro fundamento fue porque ya avian purgado la dicha violencia y ratificado el baptismo con aver despues continuado a yr a missa y recebir sacramentos y tratarse como a xpianos» (18).

Dejando á un lado el aspecto teológico de la cuestión morisca con las circunstancias agravantes en que la coloca la conducta indigna de los agermanados, hemos de convenir en la pasmosa realidad de la ineficacia del bautismo en aquellos moriscos, ya fuesen voluntariamente, ya compelidos á la recepción del sacramento, puesto que la mayor parte de ellos, por no decir todos, volvieron á la práctica de la religión de sus padres, y á favorecer, como hasta entonces, las piraterías de turcos y africanos, obligando con ello al emperador á tomar fuertes medidas (19).

---

17) Esta obra fué imp. en 1525. Vid. Ximeno y Sorlí y D. J. P. Fuster en sus *Bibs.* respectivas.

18) *Arch. episc. de Segorbe.*—Vol. de *Papeles del obispo Pérez, años 1592-1600.* Vid. cuad. en fol. minutado con el título *Sobre la reformacion de moriscos del Reyno de Valencia.*

19) «Nos don Carlos, etc., considerants que a causa de la multitud de fustes de turchs y moros enemichs de ntra. sancta fe catholica que continuament van molestants la costa de las mars dels Regnes de la Corona de Arago y senyaladament del Regne de Valencia se fa cascun any molt gran dany en los veyns y habitadors del dit Regne entrant y saquejant viles y portantsen los homens y bens de aquells, en molt gran ofensa y deservey de nostre señor deu y nostre, lo qual mes comunament se esdevenc en les

El Santo Oficio, al proceder contra los relapsos, podía distinguir á los herejes de los apóstatas, pues entre éstos, los había convertidos antes de las revueltas de la Germanía y hubo necesidad de publicar edictos de gracia y de prevenir las consecuencias de aquel peligro, pues peligro y funesto era la situación en que se hallaban todos los moriscos valencianos. El emperador y el cardenal arzobispo de Sevilla, D. Alonso Manrique, inquisidor general, proveyeron el remedio mandando «que el licenciado Churruca, inquisidor, y el doctor Palacio, asesor y juez ordinario de Valencia, y micer Bas y maestre Martin Sanchez, letrados que fueron nombrados por la serenisima reyna Germana, lugarteniente de su Magestad recibiessen informacion del

---

viles de la governacio de la plana ahon per la dispusicio de la mar continuen mes de desenbarcar les dites fustes, E volents provehir a la conservacio y defensio de aquelles de la manera que conve, com lo infrascrit remey e provisio sie una de les principals que per ara se pugan fer de aquest edicte, ab tenor de les presents a nre. Real beneplacit duradores de nra. certa sciencia deliberadament y consulta per nra. real auctoritat statuhim sanccim e ordenam que de açi havant en totes e qualsevol villes Reals de la governacio de la plana en lo dit Regne no puixa home ningu vehi ni morador de aquelles esser elet tret ni insaculat ni en altra manera provehit de offici algu de batles jurats ni altres del regiment y governacio de les dites viles ni sia (?) admes al exercici ni administracio de aquells sens que tinga en son poder y casa cavall de sella y armes sufficients pera guerra a examen e cognicio del batle general en lo dit Regne, y en sa absencia dels batles de les dites viles en les quals se sdevindra lo cars, Manants ab lo mateix tenor al Governador en lo dit Regne della del riu de Uxo, batle general o locht. o surrogats de aquells batles justicies jurats y altres officials consells universitats y particulars persones de qualsevol de les dites viles y a quiscu de aquells de la dita nra. certa sciencia y real auctoritad sots incorriment de nra. ira e indignacio y pena de deu milia florins dor de arago dels bens dels contrafahents... En testimoni de les quals coses havem manat fer las presents ab lo nre. sagell comu del qual usavem abans de nra. electio al Imperi com los altres encara no sien fets... sagellades. Dat. en la coruña a X dies del mes de maig del any mil cinchcents y vint.

Yo el rey.» Siguen dos rúbricas.

Doc. orig. con la firma real autóg. y en el reverso *Sacra Cra. Catholica ma.tas man.it mihi Alfonso de soria* etc. Una hoj. en fol. mayor en reg. est. de conservación. Se halla en la bib. univ. de Valencia, t. I de *Bulas y órdenes especiales para Valencia y su Reyno,* sig. 87-6-21.

Debemos advertir que en los doc. originales ó autógrafos, seguimos la ortografía con que se hallan redactados, no obstante la variedad de la misma.

tiempo que avia que los dichos moros se avian convertido y de la causa de su conversion y si en ella avia intervenido fuerza o se avian convertido de su voluntad y de todo lo demas que avia sucedido en el estado y vida de los dichos convertidos despues de su conversion conforme a una instruccion que para ello se les dio señalada de los que a la sazon residian en el consejo de la inquisicion» (20).

Hecha la información y remitida al inquisidor general, escribió éste al emperador (21), quien resolvió nombrar una junta que entendiese en aquel negocio y atendiese á la conversión sincera de los moriscos. Para ello escribió desde Vitoria con fecha 11 de febrero de 1524 á su madre D.ª Germana, gobernadora de Valencia, para que los inquisidores de esta ciudad con el vicario general proveyesen en el asunto, y, al mismo tiempo, contestó al arzobispo de Sevilla alabando su celo y aprobando la junta de letrados que había de celebrarse en la corte, *doquier que se hallase* (22).

El arzobispo de Sevilla encargaba á los inquisidores de Valencia remitiesen su parecer para ser tenido en cuenta por la junta de Madrid (23), y el 28 de abril de aquel mismo año en-

---

20) *Arch. gral. de Simancas—Secretaría de Estado.*—Leg. núm. 329.

21) Vid. doc. núm. 1 de la COLECCIÓN DIPLOMÁTICA del presente volumen.

22) *Arch. gral. de Simancas—Inq.*, lib. núm. 6, fol. 20.

23) En una carta del arzobispo de Sevilla dirigida á los inquisidores de Valencia, fecha en Burgos á 16 de abril de 1524, leemos:

«La serenisima Reyna de aragon consulto con el Emperador y Rey nuestro señor sobre lo que su mag.d le scriuio acerca de los nueuamente conuertidos de moros a nuestra sancta fe catholica en esse reyno y tambien su alteza respondio (a nuestra letra) y muy platicado todo con su Mag.d por ser como sabeys cosa de tan grande calidad y que tanto toca a la honrra y seruicio de Dios y ensalçamiento de nuestra sancta fe catholica y la resulucion fue que vosotros como juezes a quien pertenece el conocimiento desta causa scribays la informacion sobresto assistiendo a ella dos buenas personas y sin sospecha que su al.a nombrara y aquella recebida trayga aca el vno de vosotros y que vengan algunos letrados desse reyno a entreuenir en la congregacion y que si pareciere ser esto costoso y se deue escusar que la dicha informacion se comunique alla por vosotros con las personas de letras y auttoridad que a su al.a pareciere que la vean para que sobrello puedan dezir y embiar sus parezeres y motiuos para que visto todo en la dicha congregacion se prouea lo que fuere de justicia y cumpliere a la honrra y seruicio de Dios y augmento de nuestra sancta religion christiana y assi lo responde agora su Mag.d a su al.a y tambien yo le suplico que luego lo

cargaba á todos los inquisidores que usasen de benignidad y clemencia con los nuevamente convertidos (24).

---

mande assi effectuar por que la dilacion trahe muy grande daño y peligro deueys luego dar a su al.ª nuestra letra que sera con la presente y suplicarle de nuestra parte lo mesmo y vos el doctor palacio luego que fuere effectuado lo susodido trahereys aca la dicha imformacion y tambien los pareceres y motiuos de los dichos letrados a quien se comunicare la dicha informacion y en casso que su al.ª nombrasse letrados para venir a la dicha congregacion por euitar costas poniendo en todo la diligencia que el caso requiere y de vosotros confiamos porque sentimos mucho que se dilate tanto la deuida prouision sobresto.»

Archivo gral. de Simancas—Cons. de Inq., lib. núm. 75, fol. 79.

24) *Copia de carta acordada dirigida á todas las Inquisiciones, fecha en Burgos á 28 de abril de 1524*:

«R.dos ynquisidores, por parte de los christianos nuevamente convertidos a nuestra santa fee catholica de la secta de los moros vezinos e moradores de las çibdades villas e lugares destos Reynos e señorios nos fue fecha relacion diziendo que bien sabiamos como los catholicos Reyes don fernando e doña ysabel de gloriosa memoria con el zelo que tenian de ensalçar nuestra Religion christiana e salvar las animas de sus subditos avian procurado la conversion de los moros de sus rreynos a nuestra sancta fe haziendoles mercedes e prometiendoles libertades e prerrogativas e que serian Relevados e bien tratados como hasta aqui diz que lo han sido lo qual considerando el papa Adriano sesto de felice rrecordacion siendo ynquisidor general diz que les mando dar e dio muchas provisiones favorables para los ynquisidores destos dichos Reynos que no pusiesen edicto de cosas liuyanas contra los dichos nuevamente convertidos ny por ellas los prendiesen e sy algunos toviesen presos los mandasen soltar libres y bolverles sus bienes e que agora algunos de los dichos ynquisidores avian prendido ciertas personas onbres e mugeres por cosas muy liuyanas y con solo vn testigo algunos dellos y por otras cosas y casos que diz se les Recreçen de su ynoçençia y por que son personas sin letras e ofiçiales e tratantes e muchos dellos labradores e diz que nunca fueran ynstruidos ny enseñados en las cosas de nuestra sancta fe catholica e que viendo lo susodicho de las dichas prisiones por cosas semejantes estan muy escandalizados por ende que nos suplicavan que no fuesen en nuestro tiempo de menor condicion ni menos favoresçidos que lo fueron en los tiempos pasados proveyendo sobre todo ello como bien visto fuese lo qual por nos visto en el consejo de la general ynquisicion e las cartas e provisiones dadas en esta razon por los ynquisidores generales nuestros predecesores e platicado sobre todo en el dicho consejo entretanto que otra cosa cerca de lo susodicho se provee fué acordado que se vos devya escrivir la presente por la qual e por otras justas cabsas que nos mueven nos vos encargamos e mandamos que de aqui adelante no mandeys ni hagays prender a ninguno de los dichos christianos nuebos moriscos vezinos e moradores en las çibdades, villas e lugares de vuestra jurisdic-

Comenzaba á preocupar todos los ánimos la cuestión morisca, y el Papa Clemente VII, á fuer de pastor vigilantísimo, expedía una bula con fecha 15 de mayo de 1524, exhortando al emperador á que no descuidase el negocio de la predicación á los moriscos, á que fijasen los inquisidores un plazo para la conversión de aquéllos so pena de ser expelidos de España y, á la vez, absolvía al rey de cualquier juramento que hubiese hecho en Cortes, referente á la no expulsión de aquella raza. D. Carlos recibe aquella exhortación pontificia, y desde Toledo, con fecha 3 de noviembre del siguiente año, escribe al inquisidor general mandándole el cumplimiento de los consejos del Papa (25).

Mientras tanto se había reunido en Madrid la mencionada junta en el R. Convento de San Francisco y acordado las bases para la instrucción y conversión de los moros bautizados por los de la Germanía (26), y, luego, el emperador expedía una cédula fecha en Madrid á 4 de abril de 1525, expresando los acuerdos de la junta y declarando con ésta: «que los Moros baptizados en aquella forma eran y debían ser reputados por Christianos,

---

cion syn que tengays ynformacion contra ellos que ayan cometido cosas que concluyan derechamente heregia e si estovieren certificados de algunas cosas dubdosas que se puedan rreferir ad utrumlibet es a saber a heregia o no heregia que antes que procedays contra ellos a captura enbieis al consejo de la general ynquisicion la ynformacion o ynformaciones que contra ellos tuvierdes para que alli se vean e se determine lo que en ello se deva hazer de justiçia e sy teneys pressos en esse sancto officio algunos de los dichos nuebos christianos asy hombres como mugeres por cosas que no son ciertamente heregia hazed brevemente justiçia vsando con ellos de toda equidad e clemençia que de buena conçiençia hubiere lugar aviendo respecto a lo susodicho e no se haga otra cosa en manera alguna. nuestro señor conserve V. R. p. de Burgos a XXVIII de abril de 1524=A. archiepiscopus hispalensis=lope diaz secretario=señalada de los señores obispo de guadix y licenciado Valdes».

Arch. gral. de Simancas—Secret. del Consejo de Inquisición, libro número 312, fol. 22. Doc. pub. por el Sr. Danvila, págs. 89 y 90 de sus *Confs.*

25) Vid. doc. núm. 2 de la Colec. Diplomát.

26) Id. núm. 3.

Ya en 1520 y del lugar de Asco, obpdo. de Tortosa, se habian presentado á reconciliación más de 350 moriscos de ambos sexos ante el inquisidor *Mossén Esteve de Gasset,* arcediano mayor.

El ms. original en que constan la calidad de las faltas confesadas y los nombres de los reconciliados lo hemos visto en poder del Sr. Danvila, documento núm. 30 de su *Colec.*

por quanto al recibir el Bautismo estaban en su juicio natural y no beodos ni locos; y quisieron de su voluntad recibirle» (27). Con este documento aparecía resuelta en el terreno legal ó sea en el fuero externo la cuestión morisca en Valencia; los bautizados por los de la Germanía, eran, según las leyes públicas, verdaderos cristianos, y aunque se les prometía equidad con los cristianos viejos, no tardaron aquéllos en ver defraudadas sus legítimas esperanzas. Verdad es que hubo algunos teólogos, como Jaime Benet, que aconsejaban la no conversión de los mudéjares por medio del bautismo, pero la mayoría era de parecer distinto, viéndose obligado el emperador á enviar á Valencia, mientras se hacían los preparativos para la mencionada junta, á D. Gaspar de Ávalos, obispo de Guadix, por comisario del inquisidor general, y á varios oficiales de la Inquisición, entre ellos fray Juan de Salamanca y fray Antonio de Guevara, los cuales llegaron á su destino el día 10 de mayo del referido año. «Pregonose por la ciudad, que domingo a catorce acudiesen todos a la Iglesia mayor a oyr del obispo la razon de su venida: el qual despues de aver predicado, mando leer publicamente una citatoria y dos carteles, en que citava y llamava todos los Christianos nuevos de Moros, que avian recibido el Baptismo y vuelto atras de lo que en el prometieron, que dentro de treynta dias, que les dava de diez en diez por tres canonicas moniciones, bolviessen a la obediencia de la santa madre Iglesia, concediendoles edicto de gracia por lo pasado: donde no los rebeldes y contumaces fuessen tenidos por apostatas y como tales condenados a muerte y confiscacion de bienes» (28).

El nombramiento de las personas que habían de ayudar á los inquisidores de Valencia en la comisión mencionada, fué hecho por la reina D.ª Germana, lo mismo que el de las personas que de Valencia habían de ir á Madrid para intervenir en la junta

---

27) Fr. Marcos de Guadalajara y Xavierr, *Memorable expulsion y justisimo destierro de los moriscos de España.* Un vol. en 4.º de 164 fojas, impreso en Pamplona por Nicolás de Asiayn, 1613. Vid. en la foj. 63, b. el cit. documento, y el mismo en Escolano, ob. cit., t. II, pág. 719.

28) Fr. Jaime Bleda, *Coronica de los moros de España,* lib. V, capitulo XXIX, pág. 647, col. 2.ª Un vol. en fol. de 1074 pág. + 22 de indices, impreso por Felipe Mey, año 1618, Valencia. Fonseca, *Justa expulsión* etc., página 14.

referida. Así lo escribe desde la Corte el inquisidor general á sus colegas de Valencia con fecha 14 de septiembre de 1524 (29).

---

29) *Copia de carta dirigida á los inquisidores de Valencia, fecha en Valladolid á 14 de septiembre de 1524:*

«Reverendo Inquisidor y magnifico assesor, despues que respondimos a vuestra letra con el mensajero que embiastes supimos que la Serenisima Reyna de Aragon havia ya nombrado las dos personas para asistir a la informacion que se ha de recibir por vosotros en el negocio de los moros baptizados y mezquitas que en ese Reyno se tomaron para yglesias en el tiempo de la germania de que holgamos mucho y luego suplicamos al Emperador y Rey nuestro señor que scriviesse a su alteza que proveyesse como las dichas dos personas fuessen luego con vosotros a donde fuesse menester para que con su asistencia se tomase la dicha informacion y assi su mag.d scrive lo mesmo y que vengan aca dese reyno algunos letrados a entrevenir en la congregacion que en esta corte se ha de hazer para determinar y proveer lo que fuere de justicia y si pareciere que esto sera costoso y se deve scusar que digan alla sobre la informaçion que se recibiese la qual por vosotros les sera comunicada sus votos motivos y justificaciones en scrito para que aca se embien con ella donde se havra consideracion a todo lo justo devido y razonable conforme a lo que en dias passados se scrivio a su alteza como mas largo vereis por el traslado de la carta de su mag.d que sera con esta pues veys de la calidad que este negocio es y quanto cumple a la honra y servicio de Dios y ensalçamiento de nuestra santa fe catholica y al descargo de las consciencias de todos que la dicha informacion se reciba presto y se provea como convenga en la dicha congregacion mucho vos Rogamos y encargamos que si por ventura no fuessedes avn ydos a recibir la dha. informaçion vays luego y sin dilaçion alguna con las dichas dos personas a recibirla con mucha diligencia y particularmente en cada lugar donde los dichos baptizados se convertieron preguntando a los testigos sobre las preguntas que van con esta y sobre todo lo demas que os pareciere convenir para saber enteramente la verdad de como passo la dicha conversion y lo que despues della sucedio para que mejor se pueda administrar la justicia requeriendo al ordinario que entrevenga si quisiere con nosotros en tomar la dicha informacion como en dias passados se os scrivio en lo cual todo proveys toda la diligencia que conviene y el caso tan arduo requiere como de vosotros confiamos y recibida la dicha informacion vos el assesor partireys luego con ella para donde quiera que estuvieremos informados largamente de todo lo que convenga para la buena y santa expedicion del negocio y vos el Inquisidor entendereys en la expedicion de las causas y en otras cosas dese sancto officio segun que hasta aqui haveys bien acostumbrado y de vos se confia y si por caso no vinieren algunos letrados desse reyno para entrevenir sobre esto en la dicha congregacion comunicareys la dicha informacion alla antes de vuestra partida con el secreto que conviene a los letrados que su alteza nombrare para que digan en scrito sus votos motivos y justificaciones para que aca se embien con la dicha informacion conforme á la carta de su mag.d y en esto no aya falta

Transcurrieron algunos meses desde la llegada á Valencia de los predicadores encargados de la instrucción y conversión de los moros. Mientras tanto se habían dado órdenes para que se cumpliesen los acuerdos de la junta de Madrid; pero los nobles, protegidos por los jurados, no quisieron tolerar que sus vasallos se convirtiesen, ni menos, perder sobre ellos los derechos que tenían, por cuyo motivo procuraron recabar promesa de no sufrir daño en tales prerrogativas. Sólo cuando la alcanzan es cuando protegen al Santo Oficio de conformidad con los deseos del emperador y del inquisidor general (30).

---

ni dilacion alguna como speramos porque tenemos mucha pena y dolor que esto se aya tanto dilatado y no podra reposar nuestro animo hasta que sobre todo se haya hecho devida provision. nuestro señor lo guie todo a su sancto servicio y sea en vuestra continua guarda. De Valladolid a XIIII de setiembre de DXXIIII. Vester Archiepiscopus hispalensis=Ioannes Garcia Secretarius=»

Arch. gral. de Simancas—Cons. de Inq., lib. núm. 75, fol. 123.

30) *Copia de carta original del arzobispo de Sevilla á los jurados de Valencia, fecha en Toledo á 12 de junio de 1525:*

«magnificos y muy nobles señores.

el señor obispo de guadix y los otros señores sus collegas me han scripto la buena voluntad y zelo que teneys en el negocio de los moros que fueron baptizados en esse Reyno y el offrecimiento que señores le hizieseys para la execucion de tan sancta obra lo qual os tengo en mucha gracia y merced demas de aver cumplido con lo que herades obligado como buenos y catholicos christianos al juicio de dios y de su catholica mag.d que os scrivio sobre ello y vos pido señores por merced que favorezcays a los dichos comissarios para que brevemente puedan executar y cumplir lo que en la catholica congregacion fue acordado y por su mag.d confirmado como de vosotros señores se espera y allende que sera en ello dios mucho servido y que su mag.d por ser esto cosa tan sancta yo lo recibire con placencia y merced.

Assi mesmo los dichos comissarios me scrivieron e por vuestra parte se les offrecio y pidio la paz y amor que antiguamente solia haver entre el sancto officio y essa ciudat de que cierto holgue mucho aunque siempre tuve por cierto que por esta ciudat no havia esto de quebrar puesto que haya havido algunas diferencias y visto esto y por servicio del emperador y rey nuestro señor que en ello se tiene por muy servido e proveydo el comendador francisco lançol y el doctor francisco venavente y francisco bataller libremente se puedan yr a sus casas y a donde quisieren y los he absuelto de qualquiera juramento y pleito omenaje que en esto hovieren hecho y demas desto tengo mucha voluntad de mirar y proveer que la dicha paz aunque entre el sancto officio y essa ciudad se conserve y que essa ciudad ningun danyo ni agravio se reciba como es Razon y assi señores hos pido por merced que mireys de continuo de favorecer al sancto

D. Carlos escribía á D. Gaspar de Ávalos con fecha 5 de agosto de 1525, que prosiguiese en la obra comenzada (31), y en la misma fecha escribe al duque de Gandía agradeciéndole el interés que había mostrado en limpiar sus estados de los moros infieles que se negaban á recibir el bautismo (32); al conde de

---

officio y a sus ministros para que sin impedimento alguno puedan usar de sus cargos y cumplir con lo que son obligados para que todo se haga como convenga al servicio de dios y de su mag. y ensalçamiento de nuestra sancta fee catholica y buena administracion de la justicia como yo lo desseo que tambien me hareis señores en esto mucha merced demas que dios sera en ello servido. guarde y acresciente nuestro señor vuestras magnificas y muy nobles personas de toledo a XII dias del mes de junio de mil D. y veinte y cinco.=A lo q.e señores mandaredes=Archiepiscopus.=Joannes garcia secretarius»

Arch. gral. de Simancas—Cons. de Inq., lib. núm. 75, fol. 204.

31) *Copia de cédula de S. M., fecha en Toledo á 5 días del mes de agosto de 1525:*

«El Rey.

Reverendo in cristo padre obispo del nuestro consejo, vi vuestra carta de veintiocho de Julio y desplazeme mucho de la indisposicion de vuestra persona y mas por ser en tiempo que tal nessesidad hauia de vuestra ayuda y placer a Dios daros salud pues la desseays y cumple para su servicio y pareciendome bien todo lo que escribis sobre la rreduccion de los moros bautizados deste Reyno se han luego despachado las cartas que van con esta para la reyna, governador y otras personas conforme a vuestro auiso con que se crehe con esse negocio haura breve conclusion y buena. el consejo y hauiso que me days en las otras cosas que han respecto a mi persona y estado hos agradezco mucho conosciendo que hos procede del amor y buena voluntad que me teneys. dios nuestro señor a quien todo se remite haga y obre en ello lo que fuere mas servido. fecha en toledo a cinco dias del mes de agosto de mil quinientos veinte y cinco años=Yo el Rey=Dirigitur episcopo de guadix=por mandado de su magestad Ugo de Urries=»

Arch. gral. de Simancas.—Cons. de Inq., lib. núm. 6, folios 39, b. y 40.

32) *Copia de cédula de S. M., fecha en Toledo á 5 días del mes de agosto de 1525:*

«El Rey.

Ilustre duque primo &.a vimos vuestra carta de treinta y uno del pasado por la qual y por otras de los comissarios hauemos visto quan enteramente haueys complido con dios y con vuestra consciencia y ahun con nuestra voluntad dejando vuestras tierras limpias de toda infidelidad y teniendo en poco el daño que dello puede resultaros todo lo qual nos ha tambien parecido assi por ser en si la obra muy buena y santa como por el buen exemplo que days a otros para hazer lo mesmo que holgariamos de saber como y en que nos pudiessemos favoreceros y ayudaros a reparar vuestros daños ahunque de mano de Dios espereys el verdadero premio dellos y pues tan liveralmente offreceys de ayudar a los comissarios en lo que les queda por

Oliva reprendiéndole su descuido en favorecer aquella empresa (33); á los jurados de Valencia significándoles su disgusto por haber enviado embajadores á los comisarios que entendían en el negocio de la conversión y propuéstoles favor para los moros, alegando que la vida de la región valenciana dependía de la conservación de éstos (34); y á todos sus vasallos les intima

---

hazer lo que no menos hos agradecemos mucho vos rogamos que assi lo pongais en obra que nos embiamos a mandar al governador desse reyno que luego vaya en persona a la sierra de bernia y haga volver á sus casas todos los que se han huydo y absentado e porque nos tenemos voluntad que en todo ese reyno se haga lo que en buestras tierras se ha hecho nos placera hazer sobrello vuestro parecer y hauiso del modo y forma que se puede y deve usar para traer a effecto pues dios nuestro señor sera tan servido dello. datum en toledo a cinco del mes de agosto del año de mil quinientos veinte y cinco=Yo el Rey=con señal del canciller de ferrara de bononia registrada=Dirigitur duci de Gandia=Urries secretarius=»

Arch. gral. de Simancas—Consejo de Inq., lib. núm. 6, fol. 40.

33) *Copia de cédula de S. M., fecha en Toledo á 5 días del mes de agosto de 1525:*

«El Rey.

Expectable conde &.ª estos dias passados vos preuimos y encargamos que fuessedes a vuestra tierra para boluer a sus casas a los que se hauian absentado dellas e ydo a la sierra de bernia en mucho deservicio de Dios y nuestro y peligro de sus animas y por esto nos maravillamos mucho de vos que no hezistes esto luego que bino a vuestra noticia y porque cumple mucho que assi se ponga en obra encargamos vos e mandamos que en esto no pongays dilacion porque si no ayudays y favoreceis a los comisarios para que llanamente se acabe lo que fue acordado y proueydo en la catholica congregacion y por nos confirmado sera necesario que nos lo proueamos e mandemos executar por otras vias de que despues no podriades quexaros sino de vos mismo pues segun hastaqui se ha hecho parece que esperays o days lugar a que sobre ello se siga algun inconveniente o estandolo y si lo houiere sera culpa de los que agora puedan atajarlo y no lo hazen mas nos tenemos creydo que siendo vos persona de tanta virtud y consciencia y tan allegada a Dios no dexareis de le servir en tan buena e santa obra en lo qual demas que cumplireys con lo que soys obligado nos hareys muy acepto servicio. Datum en la ciudad de toledo a V dias del mes de agosto año de mil quinientos veinte y cinco=Yo el Rey.=con señal del canciller de ferrara de bononia de may registrada=Dirigitur comiti de oliva=Urries secretarius=»

Arch. gral. de Simancas—Consejo de Inq., lib. núm. 6, fol. 39 b.

34) *Copia de cédula de S. M., fecha en Toledo á 5 días del mes de agosto de 1525:*

«El Rey.

Amados y fieles nuestros. Por otras nras letras y provisiones haureis

una orden inspirada en el rigor para que nadie proteja á los moros que rehusaren someterse á las provisiones reales en orden al bautismo y seguimiento de la fe profesada por todos los verdaderos españoles (35).

---

sabido la mucha voluntad que nos hauemos tenido y tenemos en que se execute y cumpla lo que en la catholica congregacion fue acordado y por nos confirmado sobre los moros que fueron bautizados en este reyno y despues volvieron a su primera dañada secta de Mahoma por ser cossa que tanto cumple a la honra y servicio de Dios y augmento de nuestra santa fe catholica y a la salud de las animas de los dichos baptizados e agora no sin grande admiracion y molestia hauemos entendido que vosotros enviastes un jurado y quatro cavalleros por embaxadores o mensageros dessa ciudat a los comisarios que por vuestro mandado y con provisiones nuestras y del muy reverendo arzobispo de seuilla, inquisidor general y del nuestro consejo fueron a entender en la reduccion de los dichos convertidos los quales mensajeros dice que les propusieron tres cosas la vna que mirassen mucho por los moros porque todo el thesoro desse reyno y la vida dellos estava en la conservacion de los moros, la segunda que no dexavan los dichos comissarios tañer a la çala con las trompetas a los moros, la tercera que maltratavan a los alfaquies y que todo aquello hazian los dichos comisarios contra los fueros desse Reyno y contra los poderes que tenian y lo que peor es que esto dice que se hizo en lo mas rezio de la reduzion de los convertidos del ducado de gandia y que haun no eran sallidos los dichos mensageros dessa ciudat e ya se ponia fama que yuan a revocar los poderes de los dichos comissarios y que sabido esto por los moros en una noche se fueron dellos a la sierra mas de quinientas personas de que si assi es tenemos nos no poca admiracion y sentimiento porque sabiendo ya vosotros por nuestras cartas y provisiones nuestra intencion y voluntad acerca dello no deuiades por cosa del mundo poneros a impedirlo sino favorecer el negocio como cosa en que Dios se sirve y nos queremos que haya cumplida execucion y effetto pues à lo contrario no se ha de dar lugar encargamos vos y mandamos expressamente que de aqui adelante no aveys de hos entremeter dello sino con dar favor e ayuda a los dichos comisarios y a qualquiera dellos para executar y cumplir lo que tienen encargo y les esta encomendado certificando vos que si lo contrario hizieredes lo que no creemos demas que caeriades en graves penas y censuras las quales mandariamos executar en los contradictores nos deserviriades mucho y nos dariades causa de mandar hazer tal provision sobrello que por la obra conociessedes lo mucho que nos hauriades deservido. Datum en la ciudad de toledo a cinco dias del mes de agosto del año de mil quinientos veinte y cinco=Yo el Rey=con señal del canciller de ferrara de bononia de may registrada=Juratis valenciæ= Urries secretarius=»

Arch. gral de Simancas.—Consejo de Inq., libro núm. 6, fol. 40, b.

35) *Copia de cédula de S. M., fecha en Toledo á 5 de agosto de 1525:*

«Don Carlos &.ª A los Ilustres Reverendos espectables nobles magnificos

El poder real, interpretando el sentimiento público, mostrábase inflexible contra los restos de aquella raza mudéjar que, dentro de España, procuraba evadir las leyes públicas y alegar sus privilegios para seguir practicando sus ritos y ceremonias, sus costumbres y su lenguaje, y, en consecuencia, su odio á todo lo verdaderamente cristiano que, precisamente en aquella época, era en nuestra península sinónimo de español.

Pruebas harto dolorosas de ese odio más bien que rivalidad, eran las deserciones que comenzaban á notarse en los lugares moriscos, y singularmente la actitud hostil en que se colocaron

---

y amados nuestros qualesquier prelados duques marqueses condes vizcondes varones y caualleros y otras personas eclesiasticas y seglares que tienen tierras y vasallos moros en nuestro reyno de Aragon y Valencia y principado de Cathaluña y a qualesquier justicias bayles jurados concejos e universidades de qualesquier ciudades villas y lugares de los dichos nuestros reynos y principado a quien pertenezca y las presentes o su copia signada de notario publico seran en cualquier manera presentadas salud y dilecion. Por quanto hauiendose proveydo por el muy Reverendo arzobispo de sevilla inquisidor general y del nuestro consejo con nuestra voluntad y decreto que todos los moros que en el Reyno de Valencia recibieron en dias passados el agua del santo bautismo sean compellidos a vivir como catholicos christianos y para la execucion dello han embiado sus comisarios a cuya causa muchos de los moros convertidos queriendo viuir como moros, se han ydo y ausentado de sus casas y pueblos y se suben a las sierras de bernia o se passan a biuir en otras morerias a que no se ha de dar lugar Por ende con tenor de las presentes de nuestra cierta sciencia y autoridad real requiriendo y exhortando a los que exortarse deuen vos decimos y mandamos so incurrimiento de nuestra ira e indignacion y pena de diez mil florines de oro de los bienes de cada uno que lo contrario hiziere exhigideros y a nuestros cofres aplicaderos que ninguno de vosotros sea osado de acoger en vuestras casas villas lugares o fundaciones ninguno de los dichos que fueron bautizados y no se hubiere reducido a nuestra santa fe catholica ni a sus hijos y mugeres e si los houieredes acogido los hecheys luego dellas y no les consyntays estar en vuestras tierras y lugares ny deys lugar que nadie sea osado de les dar prouisiones ni mantenimientos fuera de los pueblos donde son naturales y moradores ni otro favor consejo o ayuda para poderse embarcar o salir de nuestros reynos por mar ni tierra ni les fagays ny consintays fazer otro regimiento alguno guardando vos atentamente de pazes o consentir que lo contrario se faga en alguna manera por quanto la gracia nuestra teneys cara y la pena susodicha temeys incorrer. Datum en toledo a cinco de agosto de mil quinientos veinte y cinco=Yo el Rey=cesarea et catholica mayestas mandavit michi Ugoni de Urries. visum per cancelarium de ferrara registrata cancelarium de bononia etiam registrata=»

Arch. gral de Simancas—Consejo de Inq., lib. núm. 6, fol. 41.

los refugiados en la sierra de Bernia. Aquello venía á ser nueva señal, á la vez que manifestación franca, del espíritu que había informado la rebelión del Albaicín, y que había de informar en breve nuevas y más formidables insurrecciones. El reto que lanzaba el pueblo vencido entrañaba toda la gravedad de los más árduos problemas que, á la sazón, podían ofrecerse á los ministros del emperador.

No tardaremos en examinar los medios empleados para resolver aquel conflicto y el resultado estéril con ellos alcanzado; pero nos atrevemos desde ahora á llamar la atención del crítico acerca de las enseñanzas que se desprenden del estudio de documentos, hasta hoy desconocidos y que, en nuestro sentir, cambian el rumbo seguido hasta hoy por varios historiadores, al tratar de la responsabilidad en el suceso más transcendental acaecido en España durante el reinado de Felipe III.

CAPÍTULO VI

Nuevas disposiciones para la instrucción y conversión de los moriscos valencianos.—Publícase la expulsión de los moros no bautizados.—Rebeliones moriscas en Bernia, Benaguacil, Sierra de Espadán, Muela de Cortes, etc.—Concordia entre los moriscos y el poder real.—Reflexiones acerca de la misma.

Infructuosas eran las tentativas del poder real y del Santo Oficio para la conversión de aquellos empedernidos moriscos que contaban con la protección de sus señores. El interés material de éstos vino á ser, en la presente ocasión, el escollo donde se estrellaron todas las disposiciones inspiradas en la misericordia, y, por ende, el interés religioso y el interés público quedaron supeditados á otro interés inferior y privado, cuya expresión sincera pudiéramos calificar de cuestión crematística.

¿Había de retroceder el poder real? Los ministros de Carlos I ¿cederían al soborno? Difícil era la solución del conflicto en aquellas circunstancias, y más aún, después de planteada la cuestión morisca por los agermanados.

La junta de Madrid, inspirada en la opinión pública de los sabios y de los hombres más virtuosos de aquella época, había tomado sus acuerdos y era peligroso evadir su cumplimiento. No hubo medio de retroceder; Carlos I sintió repercutir en sus oídos el reproche que el augusto prisionero de Benisanó había dirigido á su custodio Alarcón, y anhelaba exterminar de sus reinos la raza islamita; oyó con disgusto, más que sorpresa,

la huída de los moriscos á la sierra de Bernia para esquivar el bautismo, y supo que andaban aquéllos alterados y esperando la menor coyuntura para rebelarse contra el poder real. De ahí el motivo de renovarse las instrucciones anteriormente dadas (1) y de que se estudiase el remedio de aquella situación violenta.

---

1) *Copia de carta del emperador á la reina D.ª Germana, fecha en Madrid á 10 de abril de 1525:*

«Serenisima Reyna nuestra muy cara y amada señora madre y lugarteniente general visto lo que por vuestra carta de... respondistes a la que havimos scrito a vuestra serenidad con haviso de la congregacion que aqui se tenia por el muy Reverendo arzobispo de sevilla Inquisidor general y del nuestro consejo sobre la conversion de los moros que fueron batizados en tiempo de la germania desse reyno ahunque no cesa de continuarse la dicha congregacion el negocio se ha tratado tan maduramente y con tal dilacion que pudiera bien llegar a tiempo todo lo que por parte de los barones y cavalleros desse reyno se quisiera decir y allegar en contrario y pues hasta agora ninguna cosa de sustancia se ha embiado que repugne a la informacion sobre ello reçebida por el Inquisidor y assessor de la Inquisicion desse reyno juntamente con miçer bas y maestre martin sanchez por vos señora para ello nombrados por lo qual ha pareçido a toda la dicha congregacion en conformidad que la fuerça que se hizo a los dichos convertidos ni a los que dellos mayor violencia padeçieron no fue precisa ni absoluta para que los pueda escusar de guardar la fe que en el bautismo prometieron y quedar christianos la determinacion ha sido que deven a esto ser compellidos y aprentiados por la forma y manera que la dicha catholica congregacion con assistencia y decreto nuestro lo ha ordenado para lo qual el dicho Inquisidor general embia con su poder y commission personas de autoridad letras e consciencia electas y nombradas en la dicha congregacion por no ocupar en ello a los Inquisidores desse reyno ni distraherlos de las cosas ordinarias de su cargo y officio pues tienen en que entender las quales personas o comissarios llevan por instruction la orden que se ha de guardar en la execucion del negoçio y otras provisiones nuestras para que en ello sean favoreçidos y ayudados como es razon y tan sancta obra requiere. Por ende señora muy affectuosamente vos rogamos que demas de las dichas provisiones que de aqua llevan las quales mandareys observar y cumplir enteramente y con effecto sin otra consulta ni dilacion contradiction o impedimiento alguno vuestra serenidad les provea de todo el favor y ayuda que hos pidiesen y menester hoviesen para mas libremente fazer y executar las cosas de su cargo y comission en manera que nadie presuma ni sea parte para lo impedir o perturbar por alguna via e si tal cosa se intentasse lo que no crehemos mandareys con todo rigor de justicia executar en los contradictores y sus bienes y haziendas las penas contenidas en las dichas nuestras provisiones haviendo vos en esto como en cosa que procede de nuestra mera y determinada voluntad por lo mucho que importa y cum-

El inquisidor general escribe á Fr. Juan de Salamanca, desde Toledo á 6 de agosto de 1525, aprobando algunas medidas tomadas en Valencia para sujetar á los rebeldes de Bernia y proseguir en la conversión de los pacíficos (2); en la misma

---

ple al servicio de dios nuestro señor honrra y augmento de nuestra sancta fe catholica y religion christiana que allende que en esto hareys señora lo devido y cumplireys lo que por vuestra propria consciencia soys tenida e obligada nos lo recebiremos en singular complacencia. Serenisima Reyna &. De madrid a X de abril de D.XXV=Yo el rey=con señal del Inquisidor general y de los del consejo de la Inquisicion=Urries secretarius=»

Arch. gral. de Simancas—Cons. de Inq., lib. núm. 6, fol. 37.

2) *Copia de una carta original del arzobispo de Sevilla á fray Juan de Salamanca, fecha en Toledo á 6 de agosto de 1525:*

«R.do señor.

dos letras de vuestra Reverencia havemos recebido de XX y XXVI de julio y por cierto sentimos mucho la enfermedad del señor obispo de guadix pero tenemos [des]plazer que se haya ydo de valencia por que tenia alli mejor recaudo para lo que cumple a su salud y havemos scripto sobre ello dios se ia de como yo desseo.

tenemos mucho plazer de algunas buenas nuevas dessa sancta negociacion que V. R. nos ha scripto sea dios loado por ello y le plego dar presto el fin que todos desseamos.

muy bien nos parecio todo lo que V. R. scrivio al inquisidor y assesor de la inquisicion de valencia para que se suplicasse a la señora Reyna y su mag.d le scrivio en dias passados sobre todo ello y agora le buelve a scrivir encarecidamente para que assi lo haga y favorezca siempre essa sancta obra de creer es que su alteza lo provera como convenga sin que haya mas dilacion en ello.

bien cremos que las galeras han aprovechado mucho y ahunque agora algunas dellas o todas se partan desta costa su alteza provera lo que fuese menester para la buena guarda de los puertos y para que los que estan amotinados en la sierra de bernia buelvan a sus casas y las dichas galeras placiendo a Dios se bolveran presto.

fue bien acordado de imbiar el biage al alcadi de muro por ser hombre de la qualidad que V. R. scrive y ahunque quiso responder no dexeis señor de le scrivir lo que cumpla trabajando de saber con toda diligencia si la respuesta que embio al procurador del conde de cocentayna fue verdadera o fingida y si intervinieron en ella algunos christianos.

bien seria que los moros comarcanos que hayan requerido a los que estan en la sierra de bernia que se vayan della por que no les han de consentir estar alli por causa que no les vengan algunos daños y los dichos moros deven ser favorecidos para que assi lo continuen hasta tanto que los amotinados salgan de la dicha sierra y se buelvan a sus casas.

el pregon para que cualquiera que viniese de los que han huydo sea compellido a que vaya a valencia al señor obispo de guadix nos parece

fecha recuerda al licenciado Puerta las disposiciones del emperador y le alienta á proseguir en el referido negocio (3), y dos

---

bien y assi mesmo la provission que se hizo para que los que huyeron de nuevo y estan en la montaña desta comarca se prendan y embien a valencia porque aprovechara lo uno y lo otro para hazerlos venir a obediencia.

vimos el memorial de las XXI mezquitas que se an hecho yglesias y son vendezidas con las invocaciones que se an puesto sea dios lohado por ello y por que ya hasta qui se an reconciliado y convertido tantas personas como V. R. scrive a el plego guiar lo que queda por hazer de tal manera que haya presto el fin que todos desseamos su mag.d entre otras letras scrive de muy buena manera al conde de oliva conde cocentayna y almirante de aragon que en todo caso procuren que los que estan absentes de sus casas buelvan a ellas y favorezcan y ayuden quanto pudieren para que llanamente se execute y cumpla lo que fue acordado y proveydo en la catholica congregacion y tambien scrive a los jurados de valencia como conviene sobre la embaxada que hizieron un jurado y quatro cavalleros por ello se parece bien la poca voluntad que ellos y otros han tenido a la execucion de tan buena y sancta obra nuestro señor lo guie todo a su sancto servicio y guarde y acresciente vuestra R.da persona de toledo a VI dias del mes de agosto de mil DXXV. A lo que vuestra R. mandare, A. hispalensis.—Ioannes garcia secretario.»

Arch. gral. de Simancas—Cons. de Inq., lib. núm. 75, fol. 217.

3) *Copia de una carta original del arzobispo de Sevilla al licenciado Puerta, fecha en Toledo á 6 de agosto de 1525:*

«R.do nuestro muy amado hermano.

dos letras vuestras havemos recebido de XXIII y XXV de julio con el traslado de la carta del alcadi de muro por el procurador del conde de cocentayna y por cierto sentimos mucho la enfermedad del señor obispo de guadix por que tenemos [des]plazer que se aya ydo de valencia porque tenia alli mejor recaudo para lo que cumple a su salud ya havemos scripto sobre ello dios ge la salud de [V. R.] como yo desseo.

fue bien acordado de imbiar el biage al dicho alcadi de muro y ahunque no quiso responder no se deve dexar de le scrivir lo que cumpla por que por ser tal persona podria aprovechar mucho ahunque se nos ha scripto que la carta que scrivio al procurador del conde de cocentayna no fue verdadera sino fingida y que intervinieron en ello algunos christianos.

vimos el memorial que se nos embio de las veynte y una mezquitas que se an hecho yglesias y son vendecidas con las invocaciones que se an puesto sea dios loado por ello y por que hastaqui se an ya reconciliado y convertido tantas animas a el plega guiar lo que queda por hazer de tal manera que se haya presto el bien que todos desseamos.

ya scrivio su magd. al duque de gandia teniendole en muy acepto servicio lo que en su tierra ha hecho y el buen egemplo que ha dado de si el lo ha mirado como cargo en que christiano y muy buen cavallero de dios

días después encarga al vicario general de Valencia que preste su favor al Santo Oficio para proseguir en la instrucción de los nuevamente bautizados (4).

---

havia cumplido galardon y en su tiempo y lugar su mag.d se acordara de tan buena obra tambien nos le havemos scripto dandole muchas gracias por ello hi los otros cavalleros lo haveran hesso assi tenemos creydo que essa secreta negociacion fuera ya acabada.

entre otras letras su mag.d scrive agora de muy buena manera al conde de oliva conde de cocentayna y almirante de aragon que en todo caso procuren que absentes de sus casas vuelvan a ellas y favorezcan y ayuden quanto pudiesen para que llanamente se egecute y cumpla lo que fue acordado y proveydo en la catholica congregacion y tambien scrive a la señora Reyna muy encarecidamente para que de todo el favor necessario y assi mesmo scrive a los jurados de valencia como conviene sobre la envaxada que hizieron de un jurado y quatro cavalleros por ello se parece bien la poca voluntad que ellos y a nos han tenido a la execucion de tan buena y sancta obra.

su mag.d nos scrive que por agora no alceys la mano desta negociacion sino que la continueys como hastaqui por que estando las cosas en los terminos que scrivi y el señor obispo enfermo de vuestra venida se podrian seguir algunos inconvenientes mucho vos rogamos que assi lo hagays que hos desseo el respecto que es razon a vuestros trabajos y gastos y holgaremos mucho dello nuestro señor lo guie todo a su sancto servicio y guarde y acresciente vuestra R.da persona de toledo a VI de agosto DXXV.

Vester bonus frater carisimus, A. hispalensis.—Ioannes garcia, secretarius.»

Arch. gral. de Simancas—Cons. de Inq., lib. núm. 75, fol. 216.

4) *Copia de una carta original del arzobispo de Sevilla al vicario general de Valencia, fecha en Toledo á 8 de agosto de 1525:*

«R.do señor.

mucho he holgado de saber que teneys esse cargo de vicario general por que segun la buena Relacion que tengo de vuestra persona letras y zelo soy cierto que favorecereys siempre como convenga al servicio de dios y a la buena administracion de la justicia las cosas del sancto off.o de la inquisicion y de sus ministros que nos han seydo encomendados y por cada presente se offrece esa sancta negociacion de los moros que fueron baptizados y de los que nuevamente se convierten a nuestra sancta fe catholica en que nuestro señor dios es muy servido y nuestra Religion christiana ensalçada pidos señor de gracia y merced que en lo que en vos fuese deis todo el favor necessario a los comisarios y a cada uno dellos para executar y cumplir lo que en la catholica congregacion fue acordado e proveydo y por su mag.d confirmado y para que los dichos baptizados y convertidos sean dotrinados por los vicarios y otros clerigos en las cosas de la fe como de vos señor se espera que en ello sera dios servido su catholica mag.d e yo lo recevire en mucha complacencia y merced y demas que se hara para todo

Los predicadores recorrían la diócesi valenciana y sus anejas instruyendo en la fe á los recién convertidos y llamando á los reaccios al aprisco, pero aquella labor era lenta y difícil; los moriscos valencianos esquivaban la instrucción y seguían las prácticas muslímicas cuando no podían impunemente tomar desquite del agravio que les infirieron los agermanados; redoblaban su celo evangélico los predicadores, pero el fruto conseguido no debió ser tan abundante como el emperador y su Consejo anhelaban, puesto que vemos al primero escribir al duque de Segorbe, y desde Segovia á 13 de septiembre de aquel año, manifestándole hallarse *determinado a no consentir que en todos nuestros reynos y señorios aya sino una ley y una fe catholica,* y exhortándole á que procure la conversión de sus vasallos *para que con tal exemplo todos los otros* (señores) *hagan lo mismo* (5).

---

lo que mandaredes con buena voluntad guarde y acresciente n. s. vuestra reverenda persona. de toledo a VIII de agosto de [mil]d.XXV=a lo que mandaredes=el Arçobispo=Joannes Garçia secretarius.»

Arch. gral. de Simancas—Cons. de Inq., lib. núm. 75, fol. 218, b.

5) *Arch. gral. de Simancas.—Cons. de Inq.*, lib. núm. 15, fol. 457. Documento pub. por el Sr. Danvila en las págs. 93 y 94 de sus cit. *Conferencias.* Vid. además el siguiente doc.:

Copia de una carta original del arzobispo de Sevilla, fecha en Toledo á 29 días sin fecha de mes ni año (entre cédulas de 1525):

«Ill.e y R.mo señor.

El emperador y Rey nuestro señor como catholico y christianisimo principe considerando los muchos dampnos y grandes ynconvenientes que se siguen y que podrian syguir si todos los moros de sus Reynos no se convertiesen a nuestra sancta fee catholica despues de averse reducido tanta gente dellos en el Reyno de Valencia que ya son christianos y por lo que cumple a la salud de sus almas ha proveydo que se haga la universal conversion dellos y que en todos sus Reynos y señorios haya sola una ley y Religion christiana y ha mandado despachar las provisiones y letras necesarias para en ese Reyno como vra. sa. vera y pues parece que todo viene guiado de la mano de dios y cumple tanto a su servicio suplico a vuestra señoria que mirando á quien es y a todo lo susodicho haga por bien de entender como combiene en que la execucion de tan buena y sancta hobra se haga y no se dilate como de vuestra s. sespera que demas que sera dios syrvido y su catholica mag.d quedara dello muy contento vra. s. cumplira con lo que deve y por lo que me cabe como a christiano y perlado y por Respeto deste sancto cargo que me es encomendado en conservacion aumento de la fee y yo lo Recibire en muy grand merced nuestro señor lo guie todo a su sancto servicio y guarde y acresciente la yllustre y R.ma

En el mismo día firma un edicto en el que exhorta á los moros á la conversión y les ofrece guardar *las libertades y franquezas que como á cristianos por fueros del reino os deben guardar, y haceros todo favor y buen tratamiento como á fieles súbditos nuestros* (6); luego escribe á la nobleza valenciana en el mismo sentido en que lo hizo al duque de Segorbe (7), y el día siguiente envía una carta á D.ª Germana en que ruega encarecidamente mande llamar á los religiosos encargados de la instrucción para que, juntos con el vicario general de Valencia y en presencia de tan ilustre dama, provean el remedio, á fin de que los pueblos de nuevos convertidos *queden bien edificados y proveidos del ministerio necesario á la salud de sus ánimas* y no se pierda el fruto hasta entonces conseguido (8).

Tales disposiciones iban agravando la situación de los moriscos, pues proseguían éstos en su secta sin hacer caso alguno de los deseos del pueblo en que vivían; los predicadores durante los meses de junio y julio de aquel año, fueron *alistando á todos los que avian sido baptizados por los comuneros hermanados y á todos los hicieron confirmar,* exhortándoles á que recibiesen la fe cristiana (9); pero el fruto era escaso por no decir nulo.

Había llegado á Valencia Fr. Antonio de Guevara que, *para hacer la cama á su oficio,* predicó un sermón en la iglesia mayor día 8 de octubre, exhortando á los moriscos á que se convirtiesen, pues *la voluntad determinada de su Magestad era ésta; y que ocho dias después de su notificación, viniesen todos á dar la*

---

persona y estado de vra. s. como desea de toledo a XXVIIII dias. A servicio de V. S.=A. hispalensis».

«Despachose otra desta mesma manera para el conde de aranda mutatis mutandis que començava muy magnifico señor y V. m».

Arch. gral. de Simancas—Cons. de Inq., lib. núm. 75, fol. 254.

6) *Arch. gral. de Simancas—Cons. de Inq.,* lib. núm. 15, fol. 456. Documento pub. por el Sr. Danvila, págs. 95 y 96 de sus *Conf.* Vid. Fonseca, obra citada.

7) *Arch. gral. de Simancas—Cons. de Inq.,* lib. núm. 15, fol. 455. Esta carta á la nobleza fué pub. en las págs. 97 y 98 de las cit. *Confs.* del señor Danvila.

8) *Arch. gral. de Simancas—Cons. de Inq.,* lib. núm. 15, fol. 457. Publicada por el Sr. Danvila en la cit. obra, págs. 96 y 97.

9) Fr. Jaime Bleda, *Coronica de los moros de Esp.,* lib. V, cap. XXIX, pág. 647, col. 2.ª

respuesta, porque les desengañaba, que pasados aquéllos, se ejecutaría la orden que traía de su Magestad (10).

Esto debió de alarmar á los moriscos que lo oyeron; y la alarma transcendió en breve á todos los de la ciudad y de sus cercanías, pero al día siguiente, fecha en que se conmemoraba la entrada en Valencia de D. Jaime I en 1238, se dió un pregón manifestando la voluntad del rey y añadiendo *que ningún moro fuese atrevido á irse de su lugar, á pena de ser esclavo del que le hallase fuera* (11).

¿Eran suficientes las medidas hasta entonces adoptadas para justificar esta resolución? En el terreno legal es indudable; en el religioso eran sobradas. La terquedad de los moriscos persistía en su vigor; el espíritu de raza vencida trataba de imponerse al vencedor en todos los terrenos, incluso en el de las armas; y á esta terquedad respondía el legislador mandando publicar, á 21 del mismo mes, otro pregón, por el que se prohibía á los moriscos la venta de oro, plata, joyas, seda, bestias, ganado y cualquier otra mercancía (12). La suerte parecía echada; aquella situación demandaba un remedio, y los moriscos, persuadidos de ello y temiendo ser víctimas de nuevas medidas de represión, se apresuraron á reunir sus aljamas para buscar el modo de aliviar la suerte en que les había colocado la voluntad del emperador (13), y resolvieron enviar á la corte á doce de sus principales jefes, para que acordasen una solución (14).

---

10) Escolano, ob. cit., t. II, pág. 720, col. 1.ª

11) Id., id.

12) Id., id.

13) Vid. el primer doc. cit. en la nota 5 de este cap., y Escolano, ob. citada, t. II, pág. 721, col. 2.ª

14) *Copia de carta del emperador, fecha en Toledo á 10 de noviembre de 1525:*

«Nos don Carlos &. Por quanto segund somos informado algunos de los alfaquies y alcaldes de las aljamas y moros del nuestro Reyno de valencia dudando si procede de nuestra voluntad que los dichos moros hayan de ser christianos como por nos se les ha scrito y mandado dessean venir a esta nuestra corte por saberlo de nos mesmo y suplicarnos algunas cosas que les cumplen y por su parte nos ha sido humilmente suplicado que les diessemos licencia para lo susodicho lo qual por buenos respectos havemos tenido por bien. Por tanto con tenor de las presentes de nuestra cierta sciencia y auctoridad Real expresa y deliberadamente damos e otorgamos liçencia per-

El bando publicado en Valencia el 16 de noviembre, en el que se ordenaba á los moros valencianos que acudiesen á la predicación, que llevasen medias lunas de paño azul en los sombreros, que no tuviesen armas ofensivas ni defensivas ni trabajasen en días festivos, que prestasen adoración externa al encontrar en las calles el Santísimo Sacramento, que no tocasen á la *zala* ni practicasen otras ceremonias moriscas, exacerbaba á aquellos infelices tan apegados á las prácticas de

---

miso e facultad a los dichos alfaquies e alcadis para que libremente e sin caher por ello en pena alguna puedan vernir e vengan por camino derecho e acostumbrado donde quier que nuestra corte stoviere a presentarse ante nos paral dicho effecto con tanto que todos los que assi vinieren se presenten primero ante la Serenisima Doña Germana Reyna de aragon nuestra muy cara e muy amada señora madre y lugarteniente general en el dicho Reyno de Valencia y por su mandado y por mano de su secretario se noten y scrivan en las espaldas de las presentes los nombres de todos aquellos de los dichos alfaquis y alcadis que ella terna por bien que vengan y gozen desta nuestra licencia la qual queremos que dure y sea valida por tiempo de *(en blanco)* que se cuenten y corran del dia de la Data de las presentes en adelante durante el qual termino por las mesmas presentes guiamos y asseguramos a los dichos alfaquis y alcadis y los recibimos y ponemos en nuestra protection amparo salvaguarda Real para que seguramente puedan venir star y bolver a sus casas con todo lo que traxeren y levaren siendo suyo proprio y de su companya sin que en ello les sea puesto empacho ni fecha detencion o contradiction alguna dispensando si y en quanto necesario sea por esta vez tan solamente en qualesquier pragmaticas prohibiciones y vedamientos en contrario fechos quedando para con otros en su fuerza y vigor. E por las mismas presentes mandamos a todos y qualesquier officiales nuestros mayores y menores y otras personas a quien pertenezca y las presentes seran en qualquier manera presentadas so incorrimiento de nuestra ira e indignacion y pena de diez mil florines de oro a nuestros cofres aplicadores questa nuestra licencia y facultad y todo lo en ella contenido tengan observen y guarden a los dichos alfaquis e alcadis tener y observarlo inviolablemente guardandose attentamente de fazer o consentir que lo contrario se faga en alguna manera por quanto la gracia nuestra les es cara y la pena susodicha temen incorrer. En testimonio de lo qual mandamos facer las presentes con nuestro secreto en el dorso selladas. Data en toledo a diez dias del mes de noviembre del año del nascimiento de nuestro señor M.D.XXV=Yo el Rey=»

Vidit hispalensis Inquisitor generalis=Cesarea et Catholica Maiestas mandavit mihi Ugoni de Urries, visa per Inquisitorem generalem.

Arch. gral. de Simancas—Cons. de Inq., lib. núm. 6, fol. 68.

El mismo doc. (otra copia) se halla en el cit. *Arch.—Cons. de Inq.*, libro número 15, fol. 460, b.

su religión (15). Dos días después se publicaba en la catedral y parroquias de Valencia un cartel, por parte de la Inquisición y proveído en Toledo el 3 de aquel mismo mes, mandando á todos los valencianos, so pena de excomunión reservada, que denunciasen á los transgresores del referido bando, y á 25 del mismo, notificó el maestro Ferrá á los moros que se hallaban en la catedral, un edicto de Clemente VII en que so graves penas, se mandaba la obediencia á los preceptos del emperador. En nombre de éste les notificaba que para el 8 del mes siguiente hubiesen de estar todos bautizados y los que no aceptasen el bautismo se hallarían incursos en la ira del rey, quien se reservaba fijar el plazo para el destierro (16).

Esto eran solamente amenazas de un rey contra vasallos díscolos, pero la terquedad de éstos hacía presagiar lamentables escenas. Más que terquedad era un reto que, en nombre de su religión, lanzaban contra el principio de autoridad en un país en que de hecho ya no vivían como en su propia casa sino como albergados. ¿Había de ceder la autoridad? La transacción

---

15) Escolano, obra cit., t. II, pág. 720, extracta este pregón. Fonseca, *Justa expulsión* etc., pág. 15, añade que en dicha pragmática se ordenaba á los barones, justicias y jurados que obligasen á los moriscos á la asistencia á los sermones é instrucción en la fe.

16) «...mandó el Emperador con una rigorosa pragmática que se saliesen de sus estados los que no querian ser christianos: viendo ellos esta gran resolucion del Cesar determinaron de baptizarse, como en efecto lo hizieron. De lo dicho se sigue que los Moros que mandó baptizar el Emperador Carlos V no recibieron este sacramento hasta averlos enseñado e instruydo en los mysterios de nuestra Fe (como dicen algunos que no saben el hecho) por espacio de dos años, pues se comenzó en el de 1524, luego que el Emperador recibió la Bula exortatoria del Papa, y se acabó el año 1526, quando ellos se baptizaron; a lo qual se añade el conoscimiento que ya tenian, assi por razon de los sermones á que los obligavan assistir, como por el trato y comunicacion familiar de los Christianos viejos. Y aunque esta enseñanza no fue tan cabal y cumplida como la que agora se haze con los Catecumenos, pero pareció á los hombres doctos y prudentes de aquel tiempo, era bastante la que estava hecha, para poderlos admitir a este sacramento sin pecado, por aver peligro en la tardanza, y por la confianza que se tuvo, de que poco a poco los yrian enseñando y confirmando en la Fe. Lo qual aprovó y aun alabó el Papa Clemente Setimo en un Breve dado en Roma a los 11 de Junio de 1533, despachado al Inquisidor general de España Don Alonso Manrique...» Damián Fonseca, *Justa expulsión* etc., págs. 15 y 16, donde copia la aprobación del bautismo mandado por el emperador.

había de ser funesta y, si aplazaba el mal, no le había de extinguir. El carácter fanático de los moriscos hacía imposible la fusión con un pueblo que no había de abdicar en aquellos momentos de los sentimientos religiosos por cuya defensa tanta sangre había derramado; pero continuaban los paliativos; se esperaba que el temor resolviese lo que no habían podido la instrucción religiosa ni las medidas de suavidad y misericordia; se procuraba sofocar aquel movimiento que empezaba á observarse entre los rebeldes moriscos de Benaguacil (17), pero todo

---

17) *Copia de carta del emperador á la reina Germana, fecha en Toledo á 2 de diciembre de 1525:*

«Serenisima Reyna &. El Illustre Duque de Segorbe nuestro primo nos ha escrito que el ha hecho y hace todo lo que puede en la conversion de los moros dese Reyno y especialmente los de sus tierras, conforme a nuestras provisiones y mandamientos y lo ha trahido en tales terminos que espera (Dios mediante) presto acabarlo remediandose lo que se ha intentado en benaguazir que por ser villa fuerte y para poderse deffender por algun tiempo se han alli recogido mucho numero de moros y puesto artilleria y municiones y muchos mantenimientos y echado fuera los pocos christianos que ende estavan y çerrado las puertas con pensamiento de se defender hasta que vengan fustas de moros en que se puedan ir y pasar en africa lo qual llegado a vuestra noticia diz que vuestra Serenidad embio y mando que tambien los jurados embiaren a remediarlo y que no aprovecho antes los moros se descararon a no obedecer mandamiento alguno y que entonces vos señora escrivistes al dcho. Duque rogandole que el fuese en persona a allanar la dicha rebelion con alguna gente y artilleria por no se offrecer mexor ni mas breve camino para lo atajar sin escandalo y que respondio que luego lo pusiera en obra sino que por ser cosa ardua y de algun peligro y gasto le avia parecido consultarnoslo primero como lo ha hecho offreciendose que si nos fueremos dello servido saldra luego con sus amigos y vasallos a reducir la dicha villa y lo hara con el menor daño que sea posible pero pide que se le de facultad que haviendola tomado y reduçido pueda retenerse la possesion della conforme a los fueros desse Reyno hasta que sea pagado de los gastos que por causa de la dicha reducion havra fecho como assi diz que se a acostumbrado otras vezes en esse Reyno y que assi se hiço en la rebelion de la Varonia de Arenos y puesto que alguna manera el Duque tenga razon de pedir esto por la costa que en ello se le offrece y nos holgariamos de contestarle en toda cosa honesta y razonable pero como esto sea interesse de esa ciudad y de otros creedores que tienen censales sobre la dicha villa anos parecido remitirlo a vuestra serenidad con la presente para que si la dicha villa esta en tal estado que por otros medios pacificos y quietos los quales se deben probar antes de pasar a cosa de fecho no pudiere reducirse a obediencia y por menos inconveniente pareçera que se deve allanar por mano del dicho Duque; vos señora con in-

inútil. Estos se hallaban dispuestos á defender sus creencias con las armas en la mano; rechazaban el bautismo, veían llegar la hora de enarbolar el pendón de la media luna y esperaban que tuviesen cumplimiento las profecías que habían anunciado la restauración del imperio muslímico en España. Lo que empezó por el deseo de lograr la salvación de las almas, iba á convertirse en guerra de religión; y el espíritu bélico de los españoles que sujetaron á los moros rebelados en el Albaicín y en la Alpujarra, daba señales de vida, de poder superior, de

---

tervencion y acuerdo de los de esse nuestro consejo y de los Comissarios de la conversion de los moros llamados los Jurados racional y sindico de essa ciudad y los otros acrehedores o interesados en esto platiqueis con ellos si abra manera para que con su voluntad se haga lo que el Duque pide pues sera conservarle sus rentas e creditos e intereses que podria perderlos por recibir mucho daño si por otra via la dicha villa se combatiese y saquease y proveais aquello que mas cumple al bueno y breve remedio de la dicha rebelion antes que mas se estienda y si os pareciese primero consultarnos sobre ello aunque sea alguna dilacion lo hareys con diligencia mirando que de lo que se proveyere la dicha ciudad no se agravie ni tenga justa causa de se quexar.

Asi mismo el dicho Duque nos ha embiado a suplicar que le diessemos facultad y comision para que los moros que no se quisiessen convertir assi de sus tierras como de la dicha villa de benaguazil les aya el de dar licencia para irse que con esto el piensa tener manera para que muchos mas se conviertan y la mesma facultad pide para Don Juan de Valtierra con sus vasallos porque en este negocio diz que lo hace muy bien y sirve mucho y aunque esto sea cosa de preheminencia y que no se deve dar quando se diese, sino al beneplacito, por que no suçediendo bien la experiencia dello pudiese revocarse, pero pues el fin que tenemos es de escusar el daño de los varones y por tal respecto procurar quanto sea posible que sus moros queden christianos, por que no se despueblen sus tierras de que ellos mas que nadie ternan especial euidado por lo que les cumple, parece que en esto no avria mucho inconveniente pues por la licencia que ellos diesen a sus vasallos moros no pudiesen irse sin la nuestra e sin manifestarse donde les fuere ordenado, todavia porque mexor se mire y pondere lo que esto importa nos parecio tambien remitirlo alla para que vuestra Serenidad con los dichos del Consejo y Comisarios provea acerca dello lo que viere que mas convenga al bien desta negociacion gratificando al dcho. Duque en todo lo que buenamente se pueda por el buen çelo que el tiene y por lo que su persona y servicios mereçen y de lo que se hiciere nos dareis aviso por vuestras letras. Serenisima Reyna &. Data en Toledo a ij de deziembre de M.D.XXV.=Yo el Rey=Urries secretarius, Marques de ferrara R.=de bononia, R.=May, R.=Ram, R.=de ponnaniis, R.».

Arch. gral. de Simancas—Cons. de Inq., lib. núm. 15, fol. 463.

victoria próxima; no confiaban los cristianos viejos, ni soñaban siquiera en la derrota, y por eso afrontaron las consecuencias del reto que los moriscos les habían lanzado.

Entonces y en uso de su derecho, mandó el monarca, protegido por el Sumo Pontífice y representando la opinión pública de sus vasallos, que saliesen de la región valenciana todos los moros no bautizados para el 31 de diciembre de aquel año, y de toda la península para el 31 de enero siguiente. Quedaban, empero, los moriscos, aunque acechados de continuo y recelosos de ver la suerte que cabía á sus correligionarios; pero éstos, antes de abandonar sus hogares y viendo la inflexibilidad del monarca para con los embajadores moros que fueron á la corte (18), resolvieron apelar á las armas y, desde Benaguacil, convocaron á los de Benisanó, Bétera, Villamarchante, Paterna y algunos lugares vecinos que trataron de resistir. La mayor parte de los moros valencianos habían sido registrados en Siete-Aguas, y por Requena, Madrid, Benavente y Villafranca llegaron á Coruña, donde fueron embarcados para reinos extraños; los demás de España, en número crecido, se fueron por Vizcaya á Francia,

---

18) *Copia de una carta original del arzobispo de Sevilla dirigida á los comisarios, fecha en Toledo á 6 de enero de 1526:*

«Muy R.dos señores.

Con el correo que partio de aqui la semana pasada scrivimos a V. R. Paternidad la propagación quel Emperador y rey nuestro señor havia mandado fazer de quinse dias en essa sancta obra como mas largo habran visto por las letras de su catholica mag.d y nuestra, despues los sindicos de las aljamas que aca vinieron han continuado en pedir las cosas contenidas en una suplicacion que presentaron y todo visto en el consejo de la sancta inquisicion y consultado con su catholica mag.d parecio que se les deuia otorgar las cosas que V. P. veran por las provisiones y letras que lleua el señor padre gueuara vuestro colega cuya venida y de los dichos sindicos ha hecho por cierto mucho fructo en esa santa negociacion la cual [gr.s a Dios (?)] siempre va de bien en mejor y esperamos en su divina magestad que muy presto se abra el fin deseado asi en esse reyno como en el de aragon y por que el padre de gueuara informara a V. P. particularmente de todo lo que aca ha pasado por ser tal persona nos remitimos en todo a su relacion el rector de ese santo officio proveera para ayuda de vuestros gastos y de los que se hizieren en la execucion de tan santo proposito. nuestro señor lo guie todo a su santo servicio y guarde y acreciente vuestras muy R.das personas. de toledo a VI del mes de enero del año de Mil DXXVI.

A lo que mandaredes—A.—Joannes Garcia secretarius.»

Arch. gral. de Simancas.—Cons. de Inq., lib. núm. 75, fol. 261.

desde donde se dirigieron á Africa; eran por tanto muy pocos los que habían quedado en Benaguacil, pero los moriscos les ayudaban cuanto podían y, por este motivo, costó algunas semanas el ser sometidos por las fuerzas unidas de los gobernadores Jerónimo Cavanilles y Luís Ferrer, y de los jurados de Valencia Jimén Pérez de Pertusa y Baltasar Granullés.

Noticioso el emperador de aquel levantamiento concedió un perdón, con fecha 6 de enero de 1526, á los que se sometiesen (19), y aunque algún efecto produjo esta disposición del

---

19) *Copia del perdón que el emperador concedió á los moros que se rebelaron si se reducian, fecha en Toledo á 6 de enero de 1526:*

†

«Nos Don Carlos &. por quanto a nuestra noticia ha llegado que vosotros los Alfaquies Jurados y Aljama de moros de la villa de benaguazir movidos por mal consejo y diabolica sugestion aveys dexado de obedecer e complir los edictos provisiones y mandamientos en nuestro nombre fechos y mandados fazer por la Serenisima Reyna de Aragon como lugar teniente general nuestra y por los Comisarios appostolicos de la general conversion de los moros dese Reyno que se os han intimado y publicado con pregones por lo qual aveis incurrido en muy graves penas y soys dignos de gran punicion y castigo. Pero nos creyendo y teniendo por cierto que la culpa desto principalmente consiste en el mal consejo de los pocos que lo han procurado y queriendo con vos usar de nuestra Real benignidad y clemencia antes que del rigor de la justicia y deseando la salvacion de vuestras animas y remedio de vuestras personas casas y haziendas que todo lo aveis perdido por el crimen e inobediencia cometida, con tenor de las presentes de nuestra cierta ciencia y auctoridad real os decimos exhortamos y mandamos so pena de las vidas confiscacion y perdimiento de todos vuestros bienes que luego que con las presentes sereys dello requerydos dentro de un dia natural vengais a toda obediencia nuestra e de la dicha Serenisima Reyna y otros officiales nuestros y de los dichos Comisarios y les entregueis las armas que teneys y cerreys las mezquitas de esa villa y hagais y cumplais todas las otras cosas que se os han mandado y mandaren en nuestro nombre. Lo qual si asi cumplieredes con effecto nos place y por las mesmas presentes perdonamos, remitimos, absolvemos y relaxamos las dichas penas en que haveys incurrido a todos aquellos de vosotros que dentro de tres dias continuos despues questa nuestra Real provision os sera presentada recibieredes el agua del santo baptismo y os tornaredes christianos aceptando del dicho perdon la dicha persona o personas que seran nombradas y exceptadas por la dicha Serenisima Reyna o en su ausencia por el portanbezes de nuestro general governador en esse Reyno dicho; el qual perdon general queremos y mandamos que assi por los dichos nuestros officiales como por qualesquier varones cavalleros y otras personas a quien pertenezca os sea en el dicho caso de obediencia o conversion enteramente guardado

monarca, fué necesaria la fuerza para someterles, no sin antes escapar los más exaltados y refugiarse en las fragosidades de la sierra de Espadán.

La rebelión de los moros de Benaguacil quedó sofocada el 17 de marzo de 1526, pero el núcleo de los rebelados en la sierra de Espadán perdura hasta el 19 de septiembre de aquel año, según afirma el P. Bleda.

Poco antes había resonado aquel grito de rebelión, no sólo en las sierras de Bernia, sino en los agrestes lugares de Guadalest y Confrides, pero aquel alzamiento no era general, si bien demuestra la tenacidad de los mudéjares valencianos que prefieren sucumbir por el hambre y el fuego antes que recibir las aguas del bautismo. ¡Conducta heróica, si el objeto de sus aspiraciones no nos la hiciera calificar de imprudente y fanática!

La insurrección más formidable fué, sin duda, la de los moriscos de la sierra de Espadán.

---

y observado asi a los moros que os hallaredes en la dicha villa de benaguazir al tiempo que esta dicha provision os sera presentada como a otros qualesquier moros inobedientes dese dicho Reyno que dentro del dicho termino de tres dias sin otra inovacion vinieren a obedeçer y cumplir con efecto lo que dicho es, a todos los quales con sus bienes y hazienda haciendolo assi agora por entonces recibimos y ponemos so nuestra proteccion amparo y salvaguarda real para que por nadie puedan ser presos ni damnificados en sus personas y bienes con apercibimiento que si como no creemos lo contrario hycieredes se procedera contra vosotros con todo rigor de justicia y mano poderosa a execucion irremisible de las dichas penas y sereys exemplarmente castigados e assi rogamos a la dicha Serenisima Reyna lugarteniente general y mandamos a todos los officiales y subditos nuestros a quien pertenezca so incorrimiento de nuestra ira e indignacion y pena de dos mil florines de oro de los bienes de cada uno que lo contrario hiciere aplicaderos que esta nuestra Real provision y todo lo en ella contenido tengan observen y guarden inviolablemente guardandose de fazer o consentir que lo contrario se faga en alguna manera por quanto la dicha Serenisima Reyna nos desea complazer y los otros officiales y subditos nuestros la gracia nuestra tienen cara y la pena susodicha temen incorrir.

En testimonio de lo qual mandamos fazer las presentes con nuestro sello secreto en el dorso selladas. Data en Toledo a seis dias del mes de henero de M.D.XXVI.=Yo el Rey=Marques de ferrara R.=*Cæsarea et Catholica maiestas mandavit mihi Ugoni de Urries=Visa per cancellarium et de ferrara Regentem Cancellariæ».*

Arch. gral. de Simancas—Cons. de Inq., lib. núm. 15, fol. 464.

Escolano, Guadalajara, Bleda y Fonseca, entre otros, nos han conservado algunos detalles de las operaciones realizadas por los cristianos para sofocarla, de los capitanes que intervinieron en aquella lucha, del favor prestado á los insurgentes por el titulado Celim Almanzor, de las bajas sufridas por ambos ejércitos y del socorro de los tres mil alemanes enviado por el emperador; algunos más podemos añadir que ilustran aquellos sucesos y que, por no tocar directamente á nuestro principal objeto, los reservamos para otro lugar (20), pero en ellos puede observar el crítico la manera singular como resucita en el ejército cristiano el valor heróico de que tan brillantes manifestaciones nos habían dado en siglos anteriores aquellos soldados que luchaban por el logro de la unidad política y de la unidad religiosa.

Terminaron todas aquellas insurrecciones, inclusas las de algunos pueblos de Aragón y también de la Muela de Cortes, en donde se hicieron fuertes algunos de los derrotados en Espadán; los valencianos como los catalanes estaban atemorizados por la forma en que los moros africanos tomaban el desquite del supuesto agravio que se infería con el bautismo á sus correligionarios españoles, pues, en inteligencia con éstos, llevaban á cabo cruelísimas devastaciones, incendios, muertes y piraterías. Las Cortes de Valencia propusieron el remedio al mismo tiempo que pedían el sobreseimiento en la causa contra los rebelados en Bernia y Espadán (21), pero lo verdaderamente digno de men-

---

20) Vid. doc. núm. 4 de la Colec. Diplomát. Debemos hacer mención de unas frases que hemos leido en los cit. *Papeles* del obispo D. J. B. Pérez. Refiere á Felipe II que, por el temor al bautismo, se rebelaron los moriscos del valle de Almonacid y otros lugares, refugiándose en la sierra de Espadán y eligiendo por rey á Carbaus, moro de Algar; que fueron siete mil los rebelados en aquella sierra y seis mil los que se acogieron al perdón mandado publicar por el emperador; que contra los restantes envió D. Carlos I á Guillermo Rocandolfo con tres mil tudescos y «en llegando los invistio y vencio a 21 de septiembre del año 1526». Esta determinación, dice el obispo Pérez, la tomó el emperador *porque sospechó que los señores dilataran la guerra por no hazer daño á sus vasallos.* ¿Tuvo motivo el monarca para tan grave sospecha? En caso afirmativo sería curioso averiguarlo.

21) En las Cortes celebradas en Madrid en 1528, se acuerda, entre otras cosas, que se artillen los puertos de mar, que se eviten las piraterías de los moros y que se visite á los nuevos convertidos para ver si continúan en la

ción es la concordia que se realiza entre los moriscos valencianos y el poder real, previo consentimiento del Santo Oficio (22).

---

fe católica. Y he aquí un extracto, en lo que se refiere á nuestro asunto, de las

Cortes de Valladolid de 1523

5.—Que se procure por todos los medios que ser pudiere la guerra contra los infieles.

14.—Que el dinero obtenido contra los enemigos de nuestra fe catolica se gaste exactamente.

Cortes de Toledo de 1525

22.—Que se eviten las piraterias de los moros.

44.—Que se sostengan las fortalezas de Africa para hacer daño á los infieles.

Cortes valencianas de 1528

6.—«Los tres brazos y estamentos se quejan de los daños que los moros de Africa han hecho y hacen en el presente Reino y en su mar y costa, cautivando cristianos, destruyendo y robando algunos lugares de dicho Reino, e impidiendo que los viveres y mercaderias llegasen a el, de lo cual recibe el comercio grandisimos daños y disminuyen las rentas reales y las de la ciudad. Y ademas los dichos daños que habian hecho y hacen ahora a causa de la nueva conversion de los moros del dicho Reino que por orden de S. M. han sido bautizados, se llevan con sus armadas los nuevos convertidos a nuestra santa fe renegando de ella, lo que redunda en gran daño y destruccion del dicho Reino. Y pidieron autorizacion para elegir los Capitanes y organizar una fuerza a costa de la generalidad, que guardase el Reino. Si los bienes de la generalidad no bastasen podrian imponer derechos sobre las ropas y mercaderias que bien visto les fuera, lo cual solo duraria hasta las primeras cortes que se convocasen».

Esta pretensión fué otorgada.

11.—«Otorgo el rey que se sobreseyese hasta las primeras Cortes cualquiera procesos que se hubieran comenzado por cualquiera crimenes contra los nuevamente convertidos sobre los crimenes y delitos de la Sierra de Espadan y de Bernia y aunque por no haber obedecido los mandatos de S. M. en el tiempo ordenado, tomasen el Santo bautismo y saliesen fuera del Reino, asi respecto de las penas corporales como pecuniarias, excepto los del valle de Cortes».

13.—«Los militares que eran Señores de vasallos moros tenian sobre estos jurisdiccion alta y baja, mero y mixto imperio y habiendo solicitado continuar los mismos derechos sobre los nuevos convertidos, el Rey lo otorgo, contra cuyo acuerdo protestó el Sindico de Algecira, Luis Garcia».

15.—«A peticion del Estamento militar decreto el Rey que los nuevamente convertidos no pudiesen mudar sus domicilios de un lugar a otro, asi como no lo podian hacer siendo moros: en lo demas no acercandose a los lugares que estan a la marina que lo puedan facer como lo podian facer antes».

22) Vid. doc. núm. 5 de la Colec. Diplomát. Publicamos este doc. por

En los capítulos de esta concordia se establece, que no se proceda por la Inquisición contra los moriscos en el espacio de cuarenta años; que no se les obligue á usar trajes cristianos durante diez años; que en el mismo espacio no se les apremie á emplear el valenciano ó castellano sino algarabía; que puedan tener cementerio especial junto á sus mezquitas convertidas en iglesias; que les sea dispensado el impedimento de parentesco en los matrimonios consumados, y en los concertados se consulte á Su Santidad: que los bienes de las mezquitas puedan aplicarse al culto cristiano en las nuevas iglesias, reservando una parte para la manutención de los alfaquíes convertidos; que se les permita llevar armas; que se les iguale en tributos á los cristianos viejos; que se les autorice para mudar de domicilio; y, por último, que se conserven como universidades independientes las morerías de realengo de Valencia, Játiva, Alcira, Castellón de la Plana y otras.

Estas concesiones, ¿indican de parte del poder real transacción ó abdicación del espíritu que informó anteriores disposiciones del mismo emperador? ¿Se hallan en oposición con el espíritu que revelan los pregones mencionados y singularmente la orden de expulsión? La fuerza de las armas de los rebelados en Benaguacil, Espadán y Muela de Cortes, ¿cambió la política de Carlos I respecto de los mudéjares y moriscos? Verdad es que se pactaba la conversión de los no bautizados que restaban á trueque de aquellas concesiones, pero el móvil de este, al parecer, cambio, ¿era el deseo de la conversión de los moros y de la fusión por ende entre vencedores y vencidos? Solución á tales preguntas nos da el siguiente edicto del inquisidor general á sus colegas de Valencia, en el que se declara el espíritu con que debia interpretarse la letra de la mencionada concordia:

†

«Nos Don alonso &. Comisario general para la universal conversion de los moros a nuestra santa fe catolica que mediante la gracia de Dios se hizo en los Reinos de Aragon y Valencia y principado de Cataluña hazemos saber a vos los R.os Ynquisidores apostolicos contra la heretica pravedad en la ynquisicion de Valencia y su distrito que

---

las variantes que se observan con el pub. por el Sr. Danvila, págs. 102-105 de sus *Conf.* y por ser íntegro.

havemos sido informados que despues de mi venida de ese dicho Reino los nuevamente convertidos de moros a nuestra sancta fe catholica o mucha parte dellos seducidos segun se dice y engañados por algunas personas mal ynformadas que les dieron a entender que por el emperador y rey nuestro señor y por nos se les dava licencia de vivir como moros por tiempo de cuarenta años han guardado la pascua del carnero y hecho muchas ceremonias publicas de moros cosa si assi es de muy gran atrevimiento y digna de castigo por ser hecha en tanto deservicio de Dios y en oprovio de la fe que prometieron en el sancto baptismo que recibieron y porque este error deue nascer del mal entendimiento que algunos dieron a lo que fue decretado y respondido a los capitulos que en la ciudad de Toledo presentaron los Alphaquis y alcaldis de ese dicho reyno sobre la qual conversion en que pidieron que por cuarenta años la ynquisicion no procediese contra ellos lo cual no se les concedio antes se les respondio que se haria con ellos lo que se hizo con los nuevamente convertidos en el reyno de Granada a saber es que por cosas livianas y de achaques que se hiciesen por descuido no siendo ceremonias de la dañada secta de Mahoma, salvo cosas en que podrian caer por la vieja costumbre y no por se apartar de nuestra sancta fee ni por guarda ni observancia de la dicha secta que en tal caso serian benienamente tractados y corregidos y amonestados con caridad para que se apartasen de lo semejante y que no serian por ello punidos ni castigados por pena ordinaria como se hizo con los del reyno de Granada pero que la yntencion de su Mag.d y nuestra no era ni es de dar licencia ni permitir a los dichos nuevamente convertidos que ningun tiempo viuiessen como moros ni hiziesen cirimonias de la dicha secta de Mahoma en publico ni en secreto despues que huviessen reciuido el sancto baptismo ni la tal se les podia dar ni conceder antes si tales cosas hiziessen y commetiessen serian punidos y castigados y se procederia contra ellos conforme a derecho por el sancto officio de la ynquisicion y porque si en esto no se proueyese como conuiene seria en muy grande deservicio de Dios y daño de las animas de los dichos nuevamente conuertidos y en mucho cargo de nuestra conciencia por ende con tenor de la presente por la autoridad apostolica a nos commetida de que en esta parte vsamos demas de la declaracion que entonces se hiço de palabra como dicho es a los dichos Alphaquis y alcadis y despues se ha hecho *a otras personas que han venido a negociar con nos por parte de los dichos nuevamente convertidos o de algunos de ellos* a mayor cumplimiento y porque no puedan pretender ignorancia ni tener escusa alguna en sus ritos y cirimonias declaramos que la intencion de su Mag.d y nuestra fue y es que con los dichos nuevamente conuirtidos se haria y se hara y se guarde y entienda de la

forma y manera de suso contenida y declarada y mandamos a vos los dichos ynquisidores y a qualquiera de vos que assi lo guardeis y cumplais y hagays guardar y cumplir y proueais que la presente nuestra declaracion y prouision se publique en esa ciudad de Valencia y en las otras ciudades villas y lugares de esse ntro reyno donde os pareciere que convenga en la forma acostumbrada porque venga a noticia de todos y ninguno pueda allegar ignorancia. En testimonio de lo cual mandamos hacer la presente firmada de nuestra mano sellada con nuestro sello y refferendada por el secretario de este sancto officio. Datum en el lugar de pinto a XXIIJ dias del mes de octubre año del nacimiento de nuestro señor Mil quinientos veynte y ocho=Archiepiscopus hispalensis.=Con señales de los señores obispo de mondoñedo=licd.º baldo=licd.º niño=y Doctor Saldaña.=De mandato reverendisimi Domini Archiepiscopi hispalensis Ynquisitoris generalis, Joannes Garcia, Secretarius» (23).

Además de esto, escribía el referido arzobispo á los mismos inquisidores de Valencia el 26 de diciembre de aquel año:

†

«R.dos ynquisidores dos letras vuestras habemos recibido sobre el negocio de los nuevamente convertidos en esse reyno y antes que llegasen se hauia hablado muy largo cerca de ello en el consejo de la general ynquisicion por las cartas que truxo el correo que embio el señor duque lugartheniente general y todo visto y considerado ha parecido que el vayle general hizo muy mal y lo que no devia en publicar como publico la confirmacion de su cesarea m.t de lo que se otorgo a los doce moros que vinieron a esta ciudad a tiempo de la general conversion cuyo traslado con otras escrituras nos imbiastes especialmente no teniendo carta de su catholica m.t para ello y no haviendo dado parte al lugarteniente de su m.t ni a su consejo aunque el se escuse diciendo que porque algunas cosas de la dicha confirmacion son en favor de las rentas reales se publico y ansi mismo parescio que pues el hizo publicar la dicha confirmacion el haga agora publicar la declaracion de su m.t que se embia y la nuestra que alla teneis y que no se pueda dar traslado de lo vno sin lo otro porque venga a noticia

23) *Arch. gral. de Simancas.—Inq.*, lib. núm. 76, fol. 101.

Aunque el cit. doc. es una provisión, se mandó publicar en forma de edicto y así aparece registrado en el referido archivo. Al final de la citada carta leemos:

«Fuit alia similis expedita eidem die et anno ad ynquisitores Aragonum in eodem loco et ad assesorem.»

de todos y los otros convertidos sean desengañados de la mala interpretacion e inteligencia que algunos han dado y tenido y piensen que no han de vivir como moros sino como christianos y se han despachado las provisiones y letras de su m.t necesarias para ello deveys hablar con el dicho vayle general y darle la dicha nuestra declaracion y nuestra carta que sera con la presente para que se publique con la de su m.t y se haga todo como dicho es no curando de publicar la provision que teniades ya emprendida cuyo traslado havemos visto por que no conviene publicarse por agora por algunos buenos respectos sino que la dha declaracion sea publicada por el dicho vayle general como dicho es sin otra provision alguna nuestra y tened por bien que de esta negociacion se de parte a los que os escrivimos que por ser cosa de tal calidad y tan importante parescio que se debia asy hazer y es mucho mejor que de otra manera alguna que en otras cosas tocantes a esse sancto officio se deve hacer lo que escreuistes luego nos auisad como se haura fecho porque estaremos con mucho cuydado hasta saberlo por tocar esto tanto al servicio de Dios y de su m.t y al descargo de su m.t y nuestro y a la salud de las animas de los dichos nuevamente convertidos. Nuestro señor lo guie todo como fuere mas servido y conforme vuestras R.mas personas. de Toledo a xxvj de diciembre 1528.=Vester Archiepiscopus hispalensis» (24).

Aunque no tenemos, por hoy, pruebas concluyentes para demostrar que los ministros del emperador accedieron á las anteriores bases acordadas mediante la composición pecuniaria, no queremos, á fuer de imparciales, dejar de consignar el contenido de un fragmento que hallamos en una *Relacion de puntos de carta*, sin fecha, pero que tienen la de 1524 los documentos del mismo legajo existente en el Archivo general de Simancas.

Dice así: «hacer Relacion a su mag.t de lo que han hablado al gran chanciller sobre lo de la conpusicion de los conversos del Reyno de toledo e Reyno de murçia que ofrecian 100.000 ducados porque se haga como se hizo en tiempo del Rey Catolico» (25).

Tales conatos de composición, que habían de repetirse en aquel mismo siglo, según tendremos ocasión de demostrar, ¿eran efecto de lo precario de nuestra hacienda? ¿obedecían, acaso, á proposiciones venales de los ministros flamencos que

24) *Arch. gral. de Simancas.—Inq.*, lib. núm. 76, fol. 126.
25) *Secret. de Est.*, leg. núm. 12, fol. 3.

rodeaban al emperador? Aun teniendo en cuenta la corrupción política con que nos pintan aquella época escritores como Pedro Mártir de Angleria y otros, no nos es dado afirmar cuanto nos sea difícil probar con documentos. Podemos, no obstante, deducir algunas consecuencias que se desprenden lógicamente del contenido en los anteriores.

Parece indudable que la intención del poder real no fué acceder, con aplicación general é inmediata, á todo lo capitulado. Hiciéronse promesas condicionales y restringidas á los embajadores moriscos, con intención, sin duda, de que el tiempo fuese el encargado de la transmisión de aquellas bases acordadas; no querían el poder real ni el Santo Oficio que se promulgase la concordia por la vía oficial; era un concierto privado á que, obedeciendo á presión irresistible, tuvo que acceder el gobierno; pero sus oficiales en Valencia, ora fuese *para aumentar las rentas reales,* según decían, ora fuese á instancia de los nobles, ora fuese para acallar el genio irritado de los moriscos, ó por otras causas que desconocemos, promulgaron aquel concierto, y los moriscos, creyendo débil al poder real, renovaron su fervor muslímico y concibieron esperanzas de ver mejorada su suerte con la libertad abogada por los señores.

La concesión que recabaron los embajadores susodichos ¿fué efecto de una política astuta más que débil? Si se nos presentan documentos que tal prueben prestaremos nuestro leal asenso; mientras tanto creeremos que no hubo astucia ni perfidia en el ánimo del emperador, ni siquiera incumplimiento formal de la palabra dada á aquellos mensajeros, sino falsa interprétación, por parte de éstos, de los capítulos concordados. Así vemos que lo demuestra el inquisidor general.

No era lógico el condescender con las pretensiones de aquella raza sin echar al olvido el generoso esfuerzo de tantas generaciones que habían luchado en extirpar de nuestro suelo hasta las reminiscencias alcoránicas; pudo el monarca permitir, por espacio de cuarenta años, que los moros no bautizados viviesen como hasta entonces, pues eran escasos; pero no podía permitir que los cristianos nuevos apostatasen de la fe recibida en el bautismo, ni transigir con la práctica de las ceremonias muslímicas, ni menos renegar de su real palabra, con tanta solemnidad publicada después del hecho punible de los agermanados. Carlos I ha pasado á la historia como tipo del César

y, hasta si se quiere, como encarnación viva del cesarismo, tan opuesto á las máximas de la Iglesia Católica; pero la mayor parte de los historiadores le han juzgado como incapaz de faltar á su real palabra. Y así lo reconoce el Dr. Haëbler al decir: «lo que indudablemente ha caracterizado más á Carlos I durante toda su vida, fué la fidelidad al juramento prestado» (26).

Graves eran los aprietos de nuestra hacienda después que empuñó aquel emperador el cetro venerando de los Reyes Católicos. Los moriscos disponían de gruesos capitales y fomentaban la riqueza de sus señores, lo cual debió ser tenido en cuenta por el monarca y sus consejeros al aprobar la concordia que venía á ser un nuevo *compás de espera,* pero de ningún modo entrañaba abdicación de la doctrina que había informado la vida entera de la nación genuinamente española.

El grito de *¡guerra al Islam!* no había de ser sofocado por los amaños ni por el dinero, ni siquiera por el esfuerzo poderoso de los señores; el clamor de la muchedumbre llegaría hasta las gradas del trono, y tal vez sea esa la causa de las declaraciones mandadas publicar por el inquisidor general; tal vez sea ese el motivo de retroceder el poder real en sus concesiones á las aljamas; tal vez sea ese el origen del rumbo que no habían de tardar en seguir los consejeros del monarca en orden á reprimir los excesos que comenzaban á observarse entre los moriscos después de la publicación *fraudulenta* de la concordia.

Hay indicios para creerlo así, pero documentos fehacientes de tal suposición no han llegado á nuestras manos. Lo indudable es, que tales fluctuaciones en el poder real habían de ser de fatales consecuencias, porque el pueblo español hallábase dispuesto á tomar la justicia por sus manos no obstante su proverbial respeto á la autoridad de sus reyes y su respetuosa sumisión al Santo Oficio. Pero dejemos á un lado estas consideraciones y recordemos el punto capital en que apoyó el pueblo su conducta para con los restos de aquella raza.

Con la provisión real, en virtud de la que aceptaron los

---

26) Dr. Konrad Haëbler, *Prosperidad y decadencia económica de España durante el siglo XVI,* pág. 159. Trad. del alemán por D. Francisco de Laiglesia. Un vol. en 8.° de XXV-271 págs., imp. en Madrid por la viuda é hijos de Tello, año 1899.

moros el bautismo por no correr el peligro de sus correligionarios embarcados en Fuenterrabía, se agravó más la cuestión morisca, y así lo manifiesta el obispo Pérez al decir de estos nuevos moriscos que «temiendo que por alli yvan a morir se baptizaron y assi Fr. Antonio de Guevara, del orden de s.t Francisco, que despues fue obispo de Mondoñedo, se alaba en una carta escripta a Garci Sanchez de la Vega aver baptizado en el reyno de Valencia veinte y siete mil casas de moros». Añadiendo luego en el memorial citado que elevó á Felipe II: «Conforme a esta narracion huvo tres generos de baptizados: los primeros fueron los baptizados por fuerza por los agermanados; los segundos los rebeldes de Espadan perdonados si se baptizavan, los terceros los que se baptizaron por no salir de España por Fuenterrabia y a lo que se puede ymaginar en todos tres baptismos se hicieron muchos yerros de los quales no devio estar informado el Emperador porque es claro que tuvieron mucho de violento y poco de voluntario, y se hizieron sin la instruccion necessaria que la yglesia acostumbra en los que se baptizan siendo grandes, porque ni aprendieron la doctrina ni hoy la saben ellos ni sus hijos, antes la aborrescen...» De ello deduce D. Juan Bautista Pérez que la violencia no fué precisa sino condicional, y desde el momento en que eligieron el bautismo antes que el daño, pudo el rey castigarles en su apostasía.

Esto lo sabía el pueblo, y claro es, que no había de tolerar privilegios como los que entrañaban los célebres capítulos de la concordia. Más aún: tales concesiones habían de ser de efecto contraproducente, no ya en el ánimo de los cristianos viejos, para quienes la honra nacional equivalía al esplendor del culto católico y en consecuencia á la abolición de las prácticas mahometanas, sino en el de los cristianos nuevos, los cuales habían de verse obligados á resistir las pruebas durísimas á que les sometían los españoles, ora llamándoles *perros moros,* ora fiscalizando sus acciones, ora denunciándoles con frecuencia al Santo Oficio. Verdad es que los moriscos no andaban á la zaga de los cristianos viejos en propalar motes y calumnias contra lo más santo é inviolable; pero el pueblo, que vivía en continuo trato con tales moriscos, pudo ser más dócil á los consejos de los prelados, á las disposiciones del Santo Oficio, á las exhortaciones del poder real, y no lo fué. Se hallaba contrariado y había de manifestar su contrariedad por todos los medios pues-

tos á su alcance. La intención era buena, los medios contraproducentes.

«Otra quarta manera ay destos baptizados que son los moriscos que hoy biven, escribe Pérez en 1597, los quales han sido baptizados dende niños, porque aquellos del tiempo de Espadan ya son casi todos muertos en estos setenta años y destos postreros nadie duda que deven ser compellidos a guardar la fee del baptismo y castigados dellos los apostatas y no pueden allegar ignorancia criandose entre xpianos, antes consta que de malicia huyen de las yglesias por no oyr la doctrina» (27).

Esto indica el estado de la opinión, aun entre aquellos que más se adelantaron á nuestra actual manera de juzgar la época que señalamos; pero esto no es obstáculo para creer que es muy digna de estudio la condición social de aquella raza infeliz obligada á descaecer en sú fervor alcoránico, pues el historiador debe tener muy presentes los peligros que entrañaba la existencia de pueblo tan crecido en el seno de un país que no era ya el suyo y que no podía serlo en aquellas circunstancias. Pero sin embargo, continuó en España aquella raza que se multiplicaba, por causas que hemos de estudiar, de una manera asombrosa, y que amenazaba superar en número á la población genuínamente cristiana y española (28).

---

27) *Pap. del obispo Pérez* y, en ellos, el *Memorial* cit. en la nota 35 del capítulo V.

28) Vid. doc. núm. 6 de la Colec. Diplomát.

CAPÍTULO VII

La reforma protestante en España y la cuestión morisca.—Peligros creados por los cristianos nuevos al poder real.—Medidas para favorecer su conversión y causas que la dificultan.—Situación de los moriscos.

Dominada la raza islamita y constituída la unidad política en España, surgió, como era natural en un pueblo cristiano, la idea de reformar las costumbres y el derecho de las llamadas clases directoras y singularmente del clero. Se pensó en aprovechar las inmensas riquezas que poseía nuestra península en primeras materias, sobre todo en lanas, vinos y hierro (1); el descubrimiento de América impulsó notablemente la exportación de nuestros productos; la ganadería, y singularmente la agricultura, alcanzaron un progreso indiscutible; pero aquellos españoles que, si bien encarnaban el espíritu aventurero cual ningún otro pueblo de Europa, y contemplaban admirados las excelencias del sistema económico implantado por los Reyes Católicos, no podían olvidar el progreso moral, como fruto de la heróica fe que profesaron sus antepasados, y pensaron en la regeneración, puesto que el humo de la pólvora parecía haber estragado las costumbres públicas y privadas. Sonó la voz de reforma, y los reyes y el pueblo la pedían ansiosos; la historia literaria de aquella época nos demuestra el crecido número de escritores que, ya en forma satírica, ya bajo

1) *Prosp. y decad. económ. de España* etc., trad. cit.

formas templadas, la demandaban en todos los terrenos, pero muy singularmente en el clero, alma y sostén que había de ser de aquella sociedad encumbrada y llena de gloria, y que parecía destinada á ocupar el primer lugar entre las naciones civilizadas.

Muerta Isabel, continuó el pueblo pidiendo la reforma y con más ansia al contemplar, no sólo el fruto recogido por Cisneros que la había aplicado á las órdenes regulares, sino las dificultades surgidas para implantarla en el clero secular. Por fortuna no había entre nosotros errores de doctrina, había sólo relajación de costumbres arriba y superstición abajo; aquel estado era propio de un pueblo que contemplaba desvanecido el trofeo de la victoria. Pero sonó en Alemania el grito de protesta y de reforma lanzado por Lutero ante un pueblo que había llegado á asimilarse el odio al clero, encarnado en la heregía husita, y cundió la voz, se pidió la reforma de costumbres y también la de doctrina, y por esta pendiente se fueron deslizando los tudescos hasta hacer frente, no ya á la personalidad de León X, sino al Vicario de Cristo, al sucesor de Pedro, al Pontífice romano.

Conocidos son los detalles con que se establece en Europa la reforma protestante y las escenas sangrientas á que da lugar su desarrollo. España no podía ver impasible aquel movimiento; á fuer de católica y de sumisa á la autoridad romana, no sólo se adhirió á las doctrinas de la bula en que León X condenaba los errores de Lutero á 15 de junio de 1520, sino que recibió con alegría los dos breves que el Pontífice envió en 21 de marzo de 1521 al condestable y al almirante de Castilla, gobernadores de estos reinos en ausencias de Carlos I, amonestándoles *con el fin de que vedasen la entrada en la monarquía española á los libros del fraile alemán* (2). También el Consejo supremo del Santo Oficio dirigió al monarca una comunicación exhortándole á que reprimiese los errores luteranos (3); pero ni esto, ni el

---

2) Adolfo de Castro, *Hist. de los protestantes españoles y de su persecución por Felipe II.* Un vol. en 4.º de 460 págs., imp. en Cádiz, 1851. Vid. página 85.

3) *Copia de una provisión del Consejo, fecha en Burgos á 13 de abril de 1521:*

†

«Sacra çesarea y catholica magestad
por breves del nuestro muy sancto padre y cartas del Cardenal de tortosa

edicto mandado publicar por el cardenal Adriano en 7 de abril de 1521 y repetido en 1523 para que fuesen recogidos los escritos

---

governador de estos Reynos y de otras partes avemos entendido los errores y eregias que martin lutero aleman a levantado contra nuestra sancta fe catholica y avemos sabido el gran sentimiento que V. m.t hizo luego que esto vino a su notiçia y con quanto cuydado y diligençia mando entender en el rremedio dello y porque somos certificados que todo lo que V. alteza hizo y lo que su sanctidad contra este ereje proveyo y mando no a vastado fasta agora para le apartar de sus errores y eregia antes a tenido y tiene algunos que le siguen y favoreçen de que nuestro señor dios es muy deservido y su santa yglesia muy ofendida acordamos de escrivir a V. m.t çerca dello no porque no tengamos entera confiança y çertenidad que V. m.t deue continuamente entender en estirpar estos errores y eregia y defender nuestra santa fe y la sede appostolica y al vicario de christo pero por cumplir con dios y con vuestra alteza y con la obligacion que como christianos tenemos a la defension de su fe traeremos a la memoria de V. m.t la que el tiene como rrey catholico desta nuestra españa y despues como emperador de alemaña porque dexado aparte lo que V. alteza como principe christiano es tenido a hazer en semejante caso por defension de la fe en el castigo de este malvado ereje es tambien muy grande la obligacion que a ello tiene como rrey y señor de estos Reynos y suçesor en ellos como nieto de aquellos gloriosos y catholicos Reyes don fernando y doña ysabel vuestros aguelos que como V. m.t sabe desde el prinçipio de su bienaventurado reynado con gran estudio se desvelaron en el castigo de los erejes y en desarraygar de sus rreynos toda especie de eregia ynstituyendo para ello el ofiçio de la sancta ynquisiçion y porque la bivienda de los moros y judios que avia en castilla no pervertiese la yntencion de los verdaderos christianos ni rrecibiesen perjuizio de su dañada conversaçion mandaron echar y echaron sus altezas a todos los moros y judios de castilla aviendo por bien de perder mucha parte de sus rrentas reales por acrecentar nuestra santa fe y apartar todo lo que podia ser estorvo del serviçio de dios y asi nuestro señor por tan señalados serviçios y tan sancta y derecha yntençion y obras tan catholicas ensancho sus rreynos y señorios y les dio siempre vitoria contra sus adversarios y fue cabsa que vuestra rreal sucesion fuese tan poderosa y de tantos Reynos como V. m.t posee y este exemplo y experiençia deve mover las entrañas de vuestra alteza a dolerse desta eregia y no consyntir que en tiempo de su sacro imperio prevalezca y tener firme esperança que si este pestifero luter. . . . . (1) de christo es por vuestra mano castigado tomara dios la defension de . . . . . mente ha sucedido tuvieron a la sede apostolica . . . . . que el sacro ymperio fue transferido . . . . . los alemanes y emperadores vuestros predecesores han sido y fueron verdaderos abogados y defensores de la sancta madre yglesia de rroma y perseguidores de los erejes y desto dan testimonio las leyes y sacras constituciones por ellos fe-

---

1) En todos los claros que llevan puntos falta el original.

del apóstata, bastaron para que se extinguiese la propaganda entre la gente de letras (4) y llegasen los inquisidores valencianos á condenar en 1524 al tudesco micer Blay Esteve (5) y poco después se fuese propagando la heregía luterana en España, aunque con fortuna muy escasa.

Algunos adeptos alcanzó la reforma entre los moriscos, pero la causa no la vemos en la afinidad que algunos escritores del siglo XVII creyeron hallar entre las doctrinas de Mahoma y de Lutero, sino en el despecho que sentía la raza vencida, ansiosa de sacudir el yugo del vencedor y sedienta de toda novedad que enflaqueciera el poder de éste. Varios procesos contra mo-

---

chas en fauor de la livertad eclesiastica y espulsion y castigo de los ereges y la mucha sangre que los alemanes derramaron por estirpar la eregia de bohemia, pues doblada es y mucho mayor la obligacion que V. m.t tiene al castigo de este ereje pues teneis señor origen y descendencia no solo de estos invencissimos emperadores mas de aquellos rreyes catholicos cuyo ymperio y rreynos y señorios juntamente y en tan tierna edad poseeys y no sin gran cabsa y misterio prepuso dios a V. m.t en tan aito trono sino porque fuesedes mas pode[roso] para defension de su yglesia y castigo de los erejes y assi suplicamos a V. m.t que demas de mandar cumplir en todo lo que su sanctidad ha declarado y proueido y mandado contra este martino luter ereje y sus fauorecedores y secuaces mande que la belicosa y Christiana gente alemana de vuestro ymperio se levante y mueua poderosamente y con mano armada a prender este erège y entregarle presto a nuestro muy sancto padre con todos sus libros y escripturas ereticas para qué su sanctidad mande hexecutar lo que contra el tiene determinado y no deje V. m.t de gastar en la prosecuçion desto su patrimonio rreal pues sera cabsa de lo acreçentar y alargar la vida temporal y asegurar la eterna a V. m.t y porque esta eregia no se estienda a estos vuestros Reynos entre otras provisiones que para ello se haran se an dado en el consejo cartas de V. m.t para todo el rreyno proibiendo con grandes penas que ninguna persona venda ni tenga ni lea ni pedrique los libros de este erege ni trate de sus herrores ni eregias publica ni secretamente y de la execucion de esto se tendra entero cuydado como cosa que tanto al servicio de dios y de V. m.t y bien de estos vuestros rreynos [interesa]. nuestro señor la vida y muy poderoso estado de vuestra alteza acreciente con mas Reynos y señorios. de burgos xiij de abril 1521=Archiepiscopus granatensis=licenciatus cuyaba=licenciatus santiago=don alonso de castilla=doctor cabrero=licenciatus de qualla=el doctor Beltran=doctor guevara=Acuña, licenciatus=»

Arch. gral. de Simancas—Secret. de Est., leg. núm. 9, fol. 1.

4) Gonzalo de Illescas, *Historia pontifical*, t. II.

5) D. M. Danvila, pág. 87 de sus *Confs.* Hemos visto además, en la *Colec.* de doc. del mismo historiador, un extracto del proceso instruido contra el referido tudesco micer Blay, residente en Valencia.

riscos luteranos y fautores de tal heregía, incoó el Santo Oficio, pero no vemos en ninguno de ellos profesión clara y explícita del dogmatizador no alfaquí, esto es, del reformista antes que del morisco.

Consecuencias religiosas de la harmonía entre vencidos é innovadores, ninguna vemos de monta como no sea la tenacidad de los moriscos en practicar los errores mahometanos; en cambio las políticas fueron lamentables, no ya en los orígenes de la reforma en España, sino muy entrado el siglo XVI y singularmente á principios del XVII en que el trono de Recaredo estuvo á punto de ser completamente arruinado.

No adelantemos la noticia de sucesos y volvamos la consideración á las medidas que tomó el monarca para cumplir los acuerdos de la junta de Madrid en 1525 y cuyas primeras disposiciones quedan ya estudiadas.

Por real cédula de 18 de julio de 1528 y como consecuencia de la concordia citada en el anterior capítulo, había sido nombrado de orden del inquisidor general para instruir en la fe á los moriscos, fray Bartolomé de los Angeles, y así lo comunica el emperador al duque de Calabria con objeto de que prestase ayuda, en aquella misión, al venerable religioso (6).

Este nombramiento venía á señalar un nuevo rumbo á la política del gobierno, en orden á la solución del problema morisco; y este rumbo se acentúa en la carta que escribe el emperador á los corregidores de las aljamas de Valencia mandando que los moriscos vivan mezclados con los cristianos viejos; esto es, que no haya barrios destinados para los descendientes de la raza islamita. Y esta resolución, tomada por el inquisidor general para que *adelantasen* los neófitos *en la doctrina católica,* es comunicada á los inquisidores de Valencia para que *juntos con los moriscos vean la forma que se podrá tomar en esto, sin gravamen de las haziendas* (7).

Como se vé, intentábase de nuevo la fusión entre vencidos y vencedores, pero desgraciadamente el resultado práctico de tales disposiciones no satisfizo á unos ni á otros; no podía satisfacerles, faltaba la base para la fusión sólida. Y la manifesta-

---

6) *Arch. gral. de Simancas—Cons. de Inq.,* lib. núm. 6, fol. 270.

7) *Arch. gral. Central.—Inq.,* leg. núm. 544. Cédula fecha á 12 de febrero de 1529.

ción de aquel fracaso legislativo comenzó á observarse en un hecho, al parecer sin importancia, pues, ora fuese por denuncias más ó menos fundadas, ora fuese porque la predicación de fray Bartolomé de los Angeles estorbaba los planes de los señores de moriscos, es cierto que el inquisidor general, haciéndose eco de los rumores propalados, ordenó á sus oficiales de Valencia, en carta desde Toledo á 1 de febrero de 1529, que nombrasen nuevos predicadores y se proveyese de remedio en el asunto referente á fray Bartolomé (8).

---

8) *Copia de carta del inquisidor general á los inquisidores de Valencia, fecha en Toledo á 1 de Febrero de 1529:*

«R.dos Inq.res

Como por otra vos scrivimos en el consejo de la general Inq.on se ha visto lo que nos scrivistes sobre la infamia qué hay contra fray bartholome de los angeles y la informacion que nos embiastes cerca dello y por cierto que lo havemos sentido mucho assi por el buen concepto que del teniamos como por el mucho fructo que segun havemos visto por esperiencia y somos informado por lras. (?) de muchos que ha hecho con sus sermones y doctrina en los nuevamente convertidos de moros a nra. sancta fe catholica en esse Reyno y ahun por lo que diran algunos de los que no han venido bien en la dicha conversion y por que algunas cosas que los testigos deponen contra el en special guillem Remon de fez xpiano nuevo que solia andar con el no parecen verisimiles antes trahen consigo alguna sospecha de falsedad y podria ser que el hoviesse seydo sobornado e induzido para que las dixesse o que las haya dicho por haverle reprehendido de algunas cosas el dcho frayle y consideradas otras muchas cosas nos parece que antes de le dar noticia alguna desto por que no se escandalize y dexe de continuar sus sermones y doctrina se sepa enteramente la verdad de lo que los testigos dizen contra el y que para ello sea llamado el official micer miedes y diga lo que siente y sabe del y las instructiones que le dio y que sean examinadas las personas que el dicho guillem remon y otros testigos nombran y dan por contestes contra el especialmente la hija mayor del huesped de mora que tiene dos hijas sobre lo del alcoran y la huespeda de azco y un clerigo y un convertido que el dicho guillem dize en su deposicion. Por ende mucho vos encargamos que assi lo hagays y lo mas secretamente que pudieredes por que de publicarse antes que se haga devida provision sobre ello agora se allare culpante agora no podria mucho alterarse la negociacion destos nuevamente convertidos y seguirse grandes inconvinientes y haun podria ser que muy pocos se hallassen para entender en las cosas de que el tiene cargo y pues veys que el negocio es de tanta qualidad e importancia otra vez vos encomendamos y encargamos quanto podemos que muy secreto se hagan las dichas diligentias y todas las otras que vos parescieren necessarias para saber y alcançar si es verdad o no lo que se ha depuesto contra el dicho fray Bartholome de los Angeles y de lo que havreys sabido

Mientras tanto las piraterías africanas asolaban nuestras costas levantinas. En 1528 habían sido apresados por los moros

---

nos avisareys lo mas presto que pudieredes con persona de confiança por que estaremos con muy grande cuidado y pena como es razon hasta que recibamos vra. carta e informacion sobre ello y proveet que luego se den los cient ducados al dicho fray bartholome ahunque del no se tenga agora buen concepto hasta que se sepa enteramente la verdad de lo que se depone contra el por que teniendo de que mantenerse se excusara que el no tome las penas que pone sino que las applique a obras pias. guarde nro. Señor vras. R.das personas. De toledo el primero de febrero de DXXVIIII=V.r A. hispalensis=Jo. garcia secretarius».

Sobrescrito: «A los R.dos Inq.res aplicos. contra la heretica pravedad de la Inq.on del Reyno de Valencia». Conserva el sello en lacre del inquisidor general.

Doc. autóg. núm. 254 de la *Colec.* del Sr. Danvila.

Copia de carta del arzobispo de Sevilla á los inquisidores de Valencia, fecha en Fuentesalida á 13 de diciembre de 1529:

†

«R.dos ynquisidores ya sabeis como en dias pasados os escrevimos en respuesta a vuestras letras y tambien al s. padre provyncial de la horden de sanct francisco respondiendo a otra letra suya sobre el negocio de fray bartolome de los Angeles diziendo entre otras cosas como desseavamos y desseamos mucho que se provea alla de algunos buenos religiosos para que los nuevamente convertidos de moros a nuestra sancta fe catholica en esse reyno fuesen ynstruydos y enseñados por ellos con sus sermones doctrina y exemplo en las cosas de nuestra religion christiana y que se remediase el escandalo y mal exemplo que el dicho fr. bartolome de los Angeles diz que havia sembrado en los lugares donde havya estado advertiendo mucho en saber en que partes havian quedado mal edificados del para que alli se ponga el remedio que conviene y sea de manera que se sosieguen los anymos de los que an seydo escandalizados por el dicho fray bartolome de los Angeles y los otros no se escandalizen y porque desto tenemos el cuydado que es razon tornamos agora a escrevir al dicho provyncial diziendole que os screuymos para que le ableis y que se entienda luego en esto con la solicitud y diligencia necesaria y provehereys de cierta limosna para los religiosos que entendieren en el negocio y que luego provea de los dichos religiosos para que sermonen ynstruyan y enseñen a los nuebos convertidos en las cosas de nuestra sancta fe catholica como tenemos escrito y que vos lo comunique todo este negocio para que con mas deliberacion se provea todo y se entienda en ello mucho vos rogamos y encargamos que luego le deis nuestra letra y todos acordeys lo que mejor os pareciere para que lo susodicho se ponga en obra sin mas dilacion que ya provehemos quel receptor pague cient ducados para los gastos que en ello se offreciesen los quales repartireys poco a poco entre los dichos religiosos hasta saber el fructo y bien que de sus sermones y doctrina se siguira y avisadnos siempre o a los señores del Consejo de lo que en esto se hiziere y pues veys quanto esto

49 vecinos del Palmar de Mallorca (9) y, en 1529, después de embarcar en Oliva para Argel más de 200 moriscos, trabaron combate los piratas comandados por los principales *arraeces* de Cheredin Barbarroja, con las fuerzas de Portuondo, que iban á rescatar á los moriscos por orden del conde de Oliva, y apresaron siete galeotas de las ocho que llevaba el general cristiano, *muerto de un arcabuzazo que le dió en la mitad de los pechos* (10).

---

cumple al servicio de Dios y a la salud de las animas de los dichos convertidos no curamos de os lo encarecer mas sino que nuestro Señor lo guie todo como fuere mas servido y guarde vuestras R.das personas. de fuentesalida XIII de deziembre de D.XXVIIII=Vester Archiepiscopus hispalensis.»

Arch. gral. de Simancas—Inq., lib. núm. 76, fol. 70.

Como nota curiosa damos el siguiente *albarán* que nos testifica de la retribución pecuniaria que recibia el P. Bartolomé por su predicación:

†

«Conosco yo fray bm. de los angeles de la orden de nro. padre san fran.co de la osservancia por predicador de [su m.t (?)] a los nuevamente convertidos de moros a nra. sta. fe catolica en el present rreyno de valencia q. rrecevi de vos xtoval de medina rrecetor de la sta. inquissicion del dicho rreyno cinquenta ducados, digo L ducados y son por m.º año de la caridad y quitacion q. su m.t y el rreveredissi.mo señor arçobispo de sevilla os manda q. me deys en cada un año para el mantenimi.º mio y de los que van conmigo a la dicha predicacion los quales dichos cinquenta ducados son por m.º año q. començo a correr a XXIIj de julio pasado y fenecera a XXII de enero q. vendra y rrecivilos en esta manera y por mi mandado pagastes dezisiete ducados por veyntidos varas de paño pardillo para abbitos y mantos a mi y a mi compañero y por nueve varas de paño blanco para dos tunicas y cinco ducados q. distes a nro. moço de su soldada y quatro ducados menos dos sueldos por una capa y un ssayo para el dicho moço y quatro ducados q. por mi aveys pagado por dos missales y dos breviarios y otros libros veinte ducados y dos sueldos q. por mi mandado aveys dado a nro. moço en nra. presencia para el gasto de nro. camino q. llevamos q. todo monta los dichos cinquenta ducados y por q. es verdad hize el presente conocim.º de mi mano escrito en Valencia a XIII dias del mes de agosto del año de mil y quinientos y veynte y nueve.

fray bm.e de los angeles»

Doc. autóg. núm. 75 de la *Colec.* del Sr. Danvila. Consta de 4 pág. en fol. y en la cuarta pág. se lee: «A XIII de agosto DXXVIIII—Albaran de L ducados q. e pagado a fray bartholome de los angeles predicador de los moriscos por medio anyo de la quitacion q. su m.t y el r.mo arçobpo de sevilla g. Inq. le mandan dar el qual medio anyo començo a correr a XXIII de julio del pnte. anyo DXXVIIII y fenecera a XXII de enero DXXX.»

9) Campaner, *Cronicon Mayoricense.*

10) Fr. Diego de Haedo, *Top. é hist. gral. de Argel,* fol. 56.

Aquella derrota, la noticia de la suerte que cupo en 1530 á los cautivos cristianos de Argel, á quienes Cheredin *los mandó muy cruelmente matar á todos y hacer pedazos á cuchilladas* (11) y el conocimiento que se tenía de las inteligencias entre piratas y moriscos, justificaron el bando real publicado por el duque de Calabria en Valencia á 11 de enero de 1530, por el que se imponía la pena de muerte á los moriscos de la región valenciana que, sin permiso, mudasen de domicilio ó penetrasen en los lugares ó términos de Polop, Callosa, Finestrat, Bolulla, Orcheta, Sella y Relleu (12).

Cheredin Barbarroja, segundo de los reyes de Argel, había logrado consolidar su guarida, más que trono, merced á las pruebas de valor y arrojo temerario en la organización y dirección de las piraterías en las costas españolas; contaba con excelentes espías entre los moriscos; dispensábales favor y, con ello, daba ocasión á peligros de estado fomentando las conspiraciones. ¡Lástima que la eterna cuestión de competencias entre las jurisdicciones civil y del Santo Oficio retardase el castigo de algunos conspiradores! (13).

---

11) Id. id., fol. 56, b.

12) Hemos visto el cit. bando en la bib. del Sr. Serrano y Morales, y no damos el texto por haberlo publicado el Sr. Danvila en sus cit. *Conferencias,* págs. 109 á 112.

13) «R.dos Inquisidores, en esta hora he sabido por cartas de personas dignas de fe la nueva conjuracion que en essa çiudad se ha descubierto y la justicia que se hizo del que era caudillo e inventor della y como siendo presos por la justicia real pere de alba carpentero y su suegra complices del delicto rogado de vra. parte al viçecançeller desse reyno que los havia prendido hos los embio luego con un alguazil para tomarles su dicho porque se pretendia que havia aposta[ta]do y vosotros diz que los retovistes en vra. carcel y quando hos los pidio el dicho vicecanceller por necessidad que tuvo dellos para poner en claro la verdad del delicto principal de que stavan culpados ahunque el señor duque visorrey desse reyno scrivio sobrello a vos el liçenciado Churruca que a la sazon hos haviades partido para Teruel dexando este negoçio pendiente hos escusaste por vra. carta que aqua he visto de restituyr los dichos presos poniéndolo en dilacion q. a mi ver la qualidad del negocio no suffre y me maraville mucho dello E porque donde se trata de la fidelidad stado y servicio de su ma.t todas las otras cosas se deven posponer no siendo en offensa de dios nro. señor en special q. soy informado quel dicho viçecançeller hos havia dicho q. si estos presos tenian culpa en cosa de la fe les diesedes su condigna penitencia y despues los entregasedes a la corte secular por la enormidad del delicto que fuera

Las piraterías en el exterior y las conspiraciones en el interior eran las armas de que se valían los moriscos para vengar su ominosa situación, pero el poder real tenía el deber sagrado de velar por los destinos del país. ¿Había, pues, de contemporizar el emperador con los moriscos? Tal fué su yerro, pues el Santo Oficio raras veces podía vencer las dificultades que los señores oponían al ejercicio de su misión, y tanto es así, que si juzgaba delitos de lesa religión, no podía juzgar, ni menos condenar, los de lesa patria; el poder real no se atrevía á rasgar los derechos y privilegios que aún restaban á la nobleza como

---

muy mejor q. sperar que sobrello viniessen como han venido quexas a su ma.t que quanto mas copiosamente favoreçe las cosas del santo offiçio tanto mas ha de sentir que por tal via se le impida y dilate el castigo de los malos. Luego que ha llegado a mi notiçia sin sperar q. su ma.t q. ahun no lo sabe ni nadi[e] me hable en ello he mandado despachar este correo solo por deziros y encargaros que luego a la hora los dos juntos o el que de vosotros se hallare en Valencia junteys el consejo desse santo offiçio: donde entrevenga el dicho viçecançeller y todo lo que por derecho de justiçia se hallare que en este caso haya lugar y se pueda hazer en favor de la corte secular para que los dichos presos le sean entregados pues la jurediçion fue por ella prevenida y la graveza del caso lo requiere lo hagays y essecuteys como en el dicho Consejo se determinase sin otra dilacion alguna y de la determinaçion que se hiziere me embiare[y]s un traslado para que se pueda mostrar a su ma.t y vea como alla se miran las cosas de su serviçio y todo esto se haga con tal brevedad y presteza que quando llegase qualquier despacho que de aqua vaya sobrello ya se halle proveydo y essecutado como conviene y en manera que el señor Duque tenga razon de quedar dello contento. Guarde nro. señor vras. R.das personas. De Toledo a VI de hebrero de 1529=Vr. A. hispalensis=Rubrica=Por mandado de su R.ma S. Pedro de Frias su secretario.—Rubrica.»

En el fol. 2 del doc. leemos el siguiente *acuerdo:*

«*Vota dominorum de Consilio:* «Die XII mensis februarii anno a nativitate domini Millessimo Quingentessimo viçessimo nono coram R.dis dominis Joanne de churruca et Arnaldi alberti Inquisitoribus, fuerunt vocati et congregati ad consilium in audiencia secreta dicti sancti officii super examinatione...»

Obedecen los inquisidores de Valencia al inquisidor general, pero advierten al vicecanciller ó virrey que no pueda condenar á la última pena ni á la de mutilación de miembros á los dos reos que le entregan, esto es, *Pedro de alba* y su suegra *Isabel.*

El sobrescrito de la carta enviada por el inquisidor general dice:

«A los Rdos Inquisidores contra la heretica pravedat en la Ciudad y reyno de Valencia.»

Doc. autóg. núm. 543 de la *Colec.* del Sr. Danvila.

reminiscencia de los derechos feudales, y toleraba la exacción á que los señores sujetaban á sus vasallos (14). Hubo de intervenir la Santa Sede mandando en 1531 que los moriscos de la corona aragonesa pagasen á sus barones iguales tributos que los cristianos viejos (15), pero esta disposición se estrellaba, no contra la inobediencia de los nobles, sino contra el interés, legalizado, en cierto modo, por antiguos privilegios que aquéllos invocaban como derechos de conquista, como derechos vigentes desde inmemorial.

A nadie culpamos de aquella situación creada por la existencia entre nosotros de la raza morisca, pero bueno es que el crítico sepa distinguir entre la situación de hecho y la situación de derecho.

Faculta Clemente VII al inquisidor general con fecha 2 de octubre de 1530 para que por sí ó por delegados, absuelva á los moriscos de Aragón, Valencia y Cataluña que hubiesen apostatado *in utroque foro* (16); se repiten iguales y mayores mercedes; se publican edictos de gracia concediendo el perdón á los moriscos que hubiesen renegado públicamente de la fe cristiana; se renuevan las disposiciones, ya de rigor, ya de misericordia ó de gracia; se reanuda la instrucción á los conversos, pero éstos persisten en su empeño y niéganse á abrazar la doctrina que se les predica. ¿Dónde está la causa? ¿Es su ciego fanatismo el que impide á los moriscos abrazar la fe que profesan los españoles?

---

14) Para que los predicadores é inquisidores procediesen á la instrucción de los moriscos en cumplimiento de la orden de Carlos I, dice Fonseca que «ayudaron grandemente... los Barones y señores de vasallos, assi por el zelo que tenian de su conversion, como por temor de no verse desposehidos dellos; porque el bando de destierro que contra ellos estava publicado, en caso que no quisiesen ser christianos, se avia de executar irremisiblemente.» *Justa expulsion* etc., pág. 18. Apunta el docto religioso que entre los señores que más contribuyeron á la instrucción de los moriscos para que recibiesen el bautismo, figuran D. Alonso de Aragón, duque de Segorbe, y el marqués de Zenete, señor de Alberique y Alcocer. Añade que «el mas venturoso de todos fue el señor de la Baronia de Cortes, pues andando trabajando en la conversion de sus vasallos, no solo menospreciaron el Baptismo y Fe de Christo, a que su señor los exortava sino que se rebelaron contra el y le mataron juntamente con otros quarenta christianos que le ayudavan en aquel santo ministerio.»

15) *Bulario de la Inquisición,* lib. II. R. Acad. de la Historia.

16) Id. id., fol. 79.

Cierto y poderoso es tal motivo, pero contaban, además, con la protección de sus señores y sólo cuidaban de pagar los pechos á trueque de vivir en libertad.

Por las disposiciones de Carlos I «convirtiéronse, dice el Sr. Janer, todas las mezquitas en templos de cristianos y se dispuso, según dice un escritor, que los diezmos de las heredades perteneciesen á los señores de los moros, en indemnización del exceso de renta que les pagaban éstos antes de bautizarse, quedando al cargo de los perceptores de diezmos los gastos del culto, para cuyo aumento se fundarían beneficios con el producto de las tierras del dominio de las mezquitas» (17).

De esta manera pudo obviar el poder real las dificultades que oponían los señores á la conversión de aquella raza; pero la cuestión económica era, por desgracia, más difícil de resolver que la religiosa, y documentos vendrán á demostrarnos la preterición á que ésta vino á quedar reducida en los momentos en que con más entusiasmo debiera vibrar en todas las clases la fibra religiosa y verdaderamente patriótica.

Algunos nobles achacaban á la falta de instrucción en los predicadores la tenacidad de los moriscos en practicar sus ceremonias, pero ¡qué importa que hubiese eclesiásticos más ó menos celosos, más ó menos instruídos, que llevados de su celo ejerciesen una fiscalización escrupulosa en la conducta de los moriscos! No hemos de insistir en la presente ocasión acerca de este punto, puesto que documentos originales han de servirnos para ilustrar la materia en ocasión más oportuna; baste decir, por ahora, que sin la protección de los señores y sin el apoyo moral que los piratas africanos prestaban á los nuevos conversos, se hubiera podido resolver, ya en el primer tercio del siglo XVI y desde el punto de vista político, no del religioso, la célebre cuestión morisca.

Se agravaba ésta á medida que transcurría el tiempo. Los piratas hacían sentir su poder y osadía sobre las armas de algunos caballeros españoles tan aguerridos y valerosos como Andrés Doria, que procuraban atajar aquel peligro (18); en 1532

---

17) *Condic. social de los moriscos*, pág. 51. Apoya el Sr. Janer su afirmación en la obra de D. Manuel Colmeiro, *De la constitución y del gobierno de los reinos de León y Castilla.*

18) Haedo, obra cit., fol. 57, b.

y 1533 se obtuvo autorización pontificia para que el cardenal D. Alonso Manrique entendiera en la instrucción y conversión de los moriscos, deputara personas aptas para ello y erigiera rectorías en los pueblos donde fuesen necesarias; fué nombrado por Manrique D. Antonio Ramírez de Haro, obispo de Segovia y persona de reconocido celo, para que se encargase del arreglo parroquial de los moriscos; las Cortes de Segovia en 1532 daban la voz de alerta para que se proveyese contra los conversos que servían de eficaz auxilio á las armadas de los moros que merodeaban por nuestras costas (19), y las Cortes de Monzón en 1533, revelaban algunos crímenes de moriscos y singularmente el apego que los nobles tenían á los bienes de éstos (20); pero tales disposiciones no resolvían el problema, sino que lo planteaban precisamente en un terreno cada vez más escabroso.

La Santa Sede se había lamentado á 11 de junio de 1533 de la apostasía de los moriscos valencianos y de su falta de instrucción, debido á la ausencia de los prelados, como dice Clemente VII al inquisidor Manrique; y esto fué motivo para que, á 13 de enero de 1534, se enviasen á la región valenciana «dos comisarios apostolicos, que fueron Fr. Antonio de Calcena, Provincial de los Frayles Menores en la Corona de Aragon, que despues fue obispo de Tortosa, y D. Antonio Ramirez de Haro, Abad de Arvas, con largos poderes y cartas del Emperador y de su madre la Reyna Doña Juana... encareciendo el gran deseo que tenian de la instruccion de los recien baptizados» (21). Poco después expedía una bula el citado pontífice exhortando

---

19) *Cortes de León y Castilla,* t. IV, peticiones 76 y 78.

20) *Cortes de Monzón 1533.*

52. «Los vasallos de la Baronia de Cortes asesinaron á D. Luis Pallás y á 35 personas más que de orden de S. M. fueron á exhortarles á que se hiciesen cristianos, hasta el extremo de arrojar su cuerpo á los perros. S. M. los castigó con una composición de 3000 ducados pagaderos en doce años á los hijos del dicho D. Luis Pallás, pero muchos de sus vasallos por no pagarla se ausentaron del lugar de la Baronía y los tres Brazos suplicaron que no se admitiese por ningún Señor, Universidad ni particular á ninguno de los vecinos de la Baronia de Cortes, lo cual fué otorgado».

53. «Al hacer los tres Brazos la oferta á S. M., pidieron en el Cap. XVI que se dieran por liquidadas las cantidades que las ciudades y villas reales habian gastado en la reducción de los moriscos que se sublevaron en las Sierras de Espadán y Bernia».

21) Fonseca, *Justa expulsion,* págs. 20 y 21.

al emperador á que no tolerase la existencia de moros en sus reinos y desterrase de Aragón y Valencia á los que no fuesen cristianos, pues había entre los moriscos muchos infieles que persistían en la práctica de sus ritos muslímicos «á pesar, dice el Sr. Danvila, de que sobre las mezquitas moras se habían erigido en el arzobispado de Valencia 213 iglesias, 14 en el obispado de Tortosa, 10 en el de Segorbe y 14 en la gobernación de Orihuela» (22).

No sólo las Cortes y la Santa Sede, sino la nación entera, demandaba un escarmiento eficaz que pusiera fin á los desmanes de los piratas. Así lo comprendió el monarca al aprestar una armada, que, so color de reponer en el trono de Túnez á Muley-Hasán, pues le ofrecía vasallaje con pretexto de vengar en Barbarroja el ultraje que le había inferido en 1532, se encaminase á castigar duramente el poder del rey pirata, cuyas huestes habían asolado nuestras costas levantinas y las de Italia durante los años 1533 y 1534; «y asi juntando una muy poderosa armada de todas partes de España y de Italia, embarcose con alguna parte della en Barcelona, año 1535, y siendo los veynte de Julio, echó á Barbarroja de todo el Reyno de Tunez y le hizo salir huyendo para Bona» (23); pero astuto el vencido pirata, y fingiendo la huida, mandó á su gente, sin revelar el rumbo, que le siguiera, hasta llegar á Mahón, donde apresó una nave portuguesa, y luego en Menorca *mas de seys mil personas,* según refiere el P. Haedo.

Temible llegó á ser el poder del rey pirata, singularmente para los dominios españoles, merced al favor que los moriscos prestaban al africano, y sin embargo, las disposiciones del monarca no se distinguían por el rigor contra los moriscos, antes bien, inspiradas en el perdón y en la instrucción aconsejados por la Santa Sede, ansiosa de la verdadera conversión de aquellos hijos de la Iglesia, cooperaban á la codiciada fusión, aunque ésta no se vislumbraba por parte alguna.

No cejaba el emperador en sus propósitos y, así, ayudado por los prelados y por algunos señores temporales de moriscos, logró ver nombrados para que entendiesen en la predicación á los padres dominicos Tomás de Paredes, prior de Gotor, y Jaime

---

22) *Conferencias,* pág. 116. Vid. Guadalajara en la ob. cit.

23) Haedo, obra cit., fol. 59.

Ferrán, turco de nación y después provincial en su orden, para el reino de Aragón, y á Benito de Santa María, prior del R. convento de su orden en Valencia, y al venerable maestro Juan Micón, prior de S. Onofre de la misma ciudad, para la región valenciana. D. Francisco de Centelles envió á sus estados de Ayora al celoso y discreto Juan Bautista Anyes en 1539, pero desmayados éstos y otros ministros evangélicos, *quizás,* dice el P. Fonseca, *por ver el poco fruto que sacaban de tierra tan estéril,* regresaron á su habitual residencia hasta que resolvió el emperador que *se diese un apretón á este negocio,* nombrando nuevos comisarios, entre los que figuran el mencionado Rodríguez de Haro, obispo electo de Ciudad-Rodrigo, y D. Francisco de Navarra, prior de Roncesvalles y después arzobispo de Valencia.

Escribió el monarca en 3 de mayo de 1540 á D. Fernando de Aragón, virrey de Valencia, encargándole el asunto de la instrucción. Y tal empeño demostró D. Jorge de Austria, á la sazón prelado de aquella diócesi, en atender á tan santo negocio que, de acuerdo con los comisionados por el monarca, mandó redactar unas *Instrucciones y ordenaciones para los nuevamente convertidos,* en las que resplandece una sabiduría y prudencia tan incomparables, que en ellas inspiran sus disposiciones los prelados que rigieron la diócesi de Valencia hasta la definitiva expulsión de los moriscos (24). Ni se olvidó el establecimiento de seminarios para fomentar la instrucción de los nuevos converti-

---

24) *Les Instructions, e | ordinacions perals novament con- | vertits del regne de Valencia; fe- | tes per les autoritats Apostolica y | Real y ordinaria, per los Illustrissi- | mos e Reverendissimos senyors don | Jordi de Austria Archebisbe de Va- | lencia, e Don Antonio Ramirez de | Haro, Bisbe de Ciudad-Rodrigo, | Comissari, e Inquisidor per la santa | Sede Apostolica, y per la Sacra Ce- | sarea Magestad, etc. en lo regne de | Valencia, nomenat y deputat.* Un vol. en 8.º de 16 hojas imp. en la *Synodus diœcesana Valentiæ* celebrada en mayo de 1566. Al pié de la portada leemos: *Estampades en Valencia en casa de Joan Mey, any MDLXVI.* Ejemplar facilitado por nuestro excelente amigo D. José Rodrigo y Pertegás.

Las referidas *Instruccions* fueron reimpresas en Valencia, en un volumen de 24 págs. en 8.º, por Álvaro Franco y Gabriel Ribas, año 1594, de orden del patriarca D. Juan de Ribera. Van añadidas las *Ordinacions sens derogacio de les precedents ordinacions, excepte en lo que en estes esta statuyt y ajustat,* mandadas hacer por el arzobispo D. Martín de Ayala; comprenden 6 págs. Ejemp. de la bib. univ. de Valencia, sig. 53-1-42.

dos; pero respondían éstos con ingratitud y terquedad á tantos desvelos como sufrían los comisionados y predicadores encargados de la instrucción.

El audaz pirata que merodeaba por nuestras costas y tenía consternados á los valencianos, presentóse al mando de una escuadra en el cabo de Oropesa, echando pié á tierra y presentando combate á la guarnición de la torre que en aquel sitio había levantado D. Juan Cervellón por orden real. El auxilio que recibieron los sitiados por conducto de D. Diego Ladrón, gobernador de Castellón de la Plana, contribuyó á que los piratas levaran anclas después de apoderarse de varios vecinos de Castellón, Burriana y Villarreal, cuyo rescate ascendió á seis mil ducados.

La alianza de los turcos con los franceses fué de fatales consecuencias para nuestra patria. La pérdida de Ibiza; la presencia de ambas escuadras en Barcelona y Peñíscola; el pillaje á que se entregaron algunos corsarios turcos en la costa de Valencia y singularmente en Villajoyosa, tan castigada por esta plaga como heróicamente defendida por sus bizarros moradores, llamaron la atención de las Cortes que se reunieron en Valladolid y en Monzón el año 1537, acordando varias providencias para remediar tanto desafuero (25).

---

25) *Cortes de Valladolid de 1537.*

65 «Dicen que el Sto. Oficio es en mucho aumento de la fe católica para que no se pague de penas ni confiscaciones.

77 Que los moros cautivos estén á 20 leguas adentro del mar.

97 Que se manden artillar las fortalezas de Granada, Murcia y Andalucía».

Cortes de Monzón 1537.

«Don Carlos, á petición de los tres Brazos, mandó á los Inquisidores del Reino de Valencia, que observasen los fueros otorgados en Monzón en 1533 que dispusieron que la útil señoría en bienes enfiteuticales confiscados por crimen de heregía, se consolidase con el dominio directo que correspondia á los señores.

También reclamaron que se guardase lo otorgado en las Cortes de Monzón á 24 de diciembre de 1533 que concedió á los nuevamente convertidos condenados por crimen de heregía ó apostasía, á confiscación de bienes, no se aplicasen éstos al Real Fisco, sino á los parientes de aquéllos, á fin de evitar la interpretación que daban á este privilegio los Tribunales de la Inquisición.

Manifestaron también que en días pasados se había publicado una Pragmática en la Ciudad y Reino de Valencia, con objeto de atemorizar á los

No eran ajenos los moriscos á los planes de Barbarroja y con harta evidencia aparece demostrado en algunos documentos que publica el Sr. Danvila en sus *Conferencias* del Ateneo de Madrid (26); tal inteligencia constituía delito de lesa majestad (27), y el rey debió mandar que se aplicase la sentencia merecida. ¿Pudo hacerlo? Cuestión es ésta difícil de resolver y nos inclinamos á sospechar negativamente. No era llegada la hora, pasada la oportunidad de los Reyes Católicos, y creemos que no faltarían circunstancias para dificultar el cumplimiento

---

moriscos y nuevamente convertidos que no pasasen allende y por consecuencia que no se acercasen al mar, bajo pena de ser cautivos; que habían sido presos muchos de dichos moriscos y nuevamente convertidos, pero sus parientes los habían rescatado destruyendo y vendiendo sus bienes. Y pidieron los tres Brazos que los que fueran presos por razón de dicha Pragmática no fueran castigados con la cautividad ni otra pena pecuniaria. Resolvió S. M. que la pena fuese corporal de muerte ó de galera, como pareceria al Juez, la cual pena de galera no podía ser redimida con dineros ni con ropas algunas, reservándose S. M. la facultad de poder graciosamente absolver y libertar á los dichos moriscos de galera.

Según otra petición, para obviar los insultos que cada día hacian los moros corsarios enemigos de nuestra fe católica y de V. C. M. se había mandado que las gentes de las villas de Castellón, Burriana y Villarreal y otras del Reino estuviesen armadas y concertadas para poder salir y socorrer en cualquiera necesidad que ocurriese. Arribando ciertos buques con moros al cabo de Oropesa á combatir la torre que allí se había hecho por orden del Lugarteniente General y habiendo salido las gentes de dichas villas con sus banderas á socorrer la referida torre, pelearon con los moros y algunos de dichas villas fueron muertos y otros presos, los cuales costaron de rescate 6000 ducados, 4000 los de Castellón y 2000 los de Villarreal, pero como la fuerza había salido por orden del Lugarteniente, pidieron á S. M. mandara pagar el rescate con los intereses, pues de él se respondían censales. S. M. les hizo merced de la tercera parte de aquel rescate, mandando que la otra tercera la pagasen los perjudicados y la otra la villa de Castellón: y respecto de Villarreal S. M. pagaría la tercera parte y la restante la mencionada villa.

El monarca concedió indulto general, exceptuando el crimen de heregía, y sobreseyó por cualquiera crímenes contra los nuevos convertidos acerca de los delitos de la Sierra de Espadán y de Bernia».

26) Págs. 119 á 125.

27) «*Aquel fa crim de lesa Magestat qui vol liurar la ciutat als enemichs..., o qui donara a aquells ajuda d'armes, o d'aver, o de consell..., o qui fortalees liurara als enemichs, o letres o missatge o algun senyal a ells trametra o ls fara... E qui aço fara... que perda lo cap e tots sos bens que haura en nostra terra...*» *Fueros* de D. Jaime I. Vid. *Colec. de doc. inéditos,* t. XVIII, pág. 152.

de aquel deber y el ejercicio de aquel derecho; pero ¿pudo hacerse más de lo que se hizo para reprimir aquellas funestas inteligencias? Si alguien se atreviese á resolver con acierto esta cuestión tendríamos resuelta la anterior. El crítico no puede apreciar los detalles que debieron tener presentes los individuos del Consejo y, por lo mismo, no le es dado juzgar la conducta del poder real, aunque con algún acierto se atreva á emitir su opinión si la basa en documentos, como lo hace el Sr. Danvila, teniendo conocimiento de algunos procesos de la Inquisición y singularmente el instruído en 1540 contra D. Sancho de Cardona, almirante de Aragón y protector decidido de los moriscos de Guadalest y sus cercanías (28).

«Cuando á una persona revestida de la alta dignidad, equivalente hoy á la de capitán general, que era la de almirante en aquella época, se la condenaba á pena tan terrible como la de reclusión perpétua y se la trataba como rebelde por protejer á los moriscos de Valencia; cuando esto sucedía, es justo pensar, cuán grande era la influencia y poderío de los nobles que de tal manera protegían á los moriscos, que eran sus labradores y pobladores de las villas que se les habían concedido, y cuán verdadero es, que hicieron causa común con ellos, y que á pesar de las órdenes del emperador, podían celebrar concordias como la de 1528, y conseguían establecer y establecían esa política de tolerancia y fraternidad que se advierte hasta los últimos días del reinado de Carlos V» (29).

Sin esta protección de los nobles ¿cómo se comprende que algunos moriscos, *reos de muchos crímenes y delictos de heregía y*

---

28) Por ser inédito este proceso y porque «el resultado de las actuaciones es una pintura gráfica del estado social de aquella época y de la situación que respecto del poder real tenía la nobleza valenciana», como dice el Sr. Danvila (pág. 126 de sus *Confs.*), lo damos en el núm. 7 de la COLECCIÓN DIPLOMÁTICA.

«La Inquisición, dice el cit. escritor, llegó por fin á dictar sentencia, y en ella se condenó á D. Sancho de Cardona, no sólo á que abjurase *de levi*, sino á pagar una multa de dos mil ducados, y además se le ordenó que continuase á disposición del Supremo Consejo general de la Inquisición y á estar recluso por todo el tiempo que le fuera mandado.» Quedó, pues, á merced del Santo Oficio, y á los 73 años tuvo que ir á un convento de Cuenca á extinguir la condena, falleciendo poco después en Valencia, donde había sido transladado por motivos de salud.

29) D. Manuel Danvila, *Conf.*, pág. 127.

apostasía, como Gaspar Alfrex y otros, se *vengan fuyendo* desde Aragón al reino de Valencia, donde creían hallar libertad y gozar de impunidad? (30) ¿Cómo se comprende tanta osadía en los moriscos para arrancar de manos de los oficiales de la Inquisición al reo mencionado y dar muerte á sus custodios, sin la protección referida? (31).

Hay enigmas en la historia que, al tener solución, asombran, pero la crítica exige la rehabilitación de la verdad en sus legítimos fueros y justo es que salgamos en su defensa, no con la temeridad sectaria manifestada por el Sr. Castro en su *Historia de los judíos* y en su *Historia de los protestantes,* sino con la severidad estoica del que tiene la convicción de que la Iglesia Católica, enemiga irreconciliable de moros y judíos, moriscos y protestantes, sólo necesita para su cabal defensa que se diga la verdad, toda la verdad.

No obstante el ruidoso proceso de que hicimos mención, continuaban los piratas infestando nuestras costas del Mediterráneo y cebándase en guarniciones como la de Castelnovo, donde perecieron 4.000 españoles (32). Esto obligó al monarca á acentuar las medidas de rigor contra los moriscos, no por vía de represalia, puesto que su situación no se lo permitía, sino en previsión de futuras y peligrosas contingencias. Publicó la pragmática de 1541 mandando que ningún cristiano viejo ni morisco acogiese, ni diese consejo, favor ni ayuda directa ó indirectamente á los moros ó turcos ó renegados que venían con fustas de Berbería ó de otras partes al reino de Valencia; que no fuesen acogidos los moros granadinos, alarbes ó tagarinos; que los moriscos no pudiesen llevar armas ofensivas ni defensivas, etc., etc. (33):

---

30) Vid. doc. original núm. 252 de la *Colec.* del Sr. Danvila. La fecha del doc. es 16 de agosto de 1538. La Inquisición de Valencia mandó prender á dicho morisco, natural de Nues (Aragón), á ruegos de los inquisidores aragoneses y renovó el proceso.

31) Los custodios de Alfrex que conducían á éste á Valencia en 6 de mayo de 1538 fueron asesinados en el camino de Zaragoza, á Nules. Sus nombres eran: Pedro Mellado, ministro del Santo Oficio de Zaragoza, y Baltasar de Torres, teniente de alguacil del mismo Tribunal. Los asesinos escaparon á las pesquisas del Santo Oficio y se embarcaron para Argel.

32) Haedo, ob. cit., fol. 60, b.

33) Publicó un extracto de esta pragmática el Sr. Danvila en sus *Conferencias,* págs. 127 á 129. Vid. doc. íntegro, en el núm. 8 de la Colección Diplomática.

pero los moriscos continuaban sus maquinaciones contra el poder real, y de nuevo el Santo Oficio tuvo que intervenir en otro proceso muy ruidoso por la calidad del procesado. Era éste D. Rodrigo de Beaumont, decidido protector de los moriscos y de sus intereses (34). ¿Qué importa que Carlos V reuna su escuadra para castigar á los piratas de Argel (35), y que renueve sus órdenes para que sean instruídos en la fe por fray Bartolomé de los Angeles los moriscos, si éstos gozan de la protección de sus señores? Sería negar la evidencia que resulta del estudio de los documentos, el empeño sistemático de no ver en esa funesta protección una de las causas contra las que se estrellaban los deseos del monarca, del papa, de los inquisidores y de la masa general del país en orden á la instrucción y conversión sincera de aquella raza.

El decreto de 1543 ofreciendo la reconciliación á los conversos de Olmedo y Arévalo; los repetidos edictos de gracia ofreciendo á todos misericordia; y las predicaciones continuas de tantos ministros evangélicos se estrellaban contra la roca del interés material que reportaban los moriscos á sus señores.

No tacharemos de cándido al emperador por la elección que hace de fray Bartolomé de los Angeles y de D. Antonio Ramírez de Haro para que instruyan en la fe á los moriscos valencianos (36). Era necesario acallar la opinión pública que demandaba el remedio de la cuestión morisca y de nuevo se llamó á los predicadores, á quienes se les dieron instrucciones para ejercer su misión; instrucciones llenas de prudencia evangélica, es verdad, pero en las que se decía á cada uno de los predicadores: «Deve solicitar la benevolencia y buena gracia de los señores á cuyos vasallos han de predicar, y en quanto fuese posible

---

34) Por el interés que encierra este proceso publicamos en el núm. 9 de la Colec. Diplomát. lo que referente al mismo hemos hallado, dejando al crítico que deduzca las consecuencias.

35) Haedo, ob. cit., fol. 62.

36) El nombramiento real, la licencia plenaria del obispo de Calahorra concedida á fray Bartolomé para que pudiese predicar á los moriscos, y la carta del vicario general de Valencia para que los rectores de poblaciones moriscas reconociesen á dicho religioso como delegado para la instrucción de los nuevos convertidos, pueden verse en las págs. 228 á 230 de la cit. ob. de D. Florencio Janer. La carta del emperador está firmada á 28 de febrero de 1543.

todo el exercicio sea con beneplácito y buena voluntad de los dichos señores de los pueblos» (37). Pero esta precaución no bastó para que de nuevo resultaran infructuosas aquellas saludables medidas, y se apelara á todos los medios para evitar que fray Bartolomé de los Angeles lograse el fruto apetecido en la multitud de pueblos confiados á su cuidado (38), incluso el verse sometido á un proceso, muy fecundo en enseñanzas para el crítico que lo estudie con imparcialidad (39). Con igual fecha á la en que nombró á fray Bartolomé, escribía el emperador una carta á los moriscos valencianos exhortándoles á que oyesen con sumisión y amor á los predicadores (40). Y en aquel mismo año á 11 de julio, les recomendaba aquellas exhortaciones D. Antonio Ramírez de Haro (41), y el virrey de Valencia facultaba á Fr. Bartolomé para que entendiese en el negocio de la conversión (42), pero faltaba lo principal: el favor de los señores á las gestiones evangélicas de aquel religioso. A lograr tal auxilio se consagró D. Fernando de Aragón, virrey de Valencia, escribiendo á los nobles de su reino: «*...com lo verdader fruyt de la dita predicatio se aja de esperar mijansant vostra bona obra e directio de la negociacio tan sancta e profitosa a la salvacio de les animes.. .. a vosaltres e a cascu de vosaltres diem e encarregam quant stretament podem, que doneu e presteu al dit predicador tot o aquell favor e auxili que necessari sera pera la bona efectuacio de la predicacio de aquell.....*» (43).

Los señores acataron pero no cumplieron aquella orden; es más, atreviéronse á representar al poder real que fuesen eximidos los vasallos moriscos de la jurisdicción que sobre ellos ejercía el Santo Oficio, y el monarca y sus ministros llegaron á titubear para venir luego á ceder á tales intrusiones protegidas por personas que debieran mostrarse inflexibles (44).

---

37) Doc. publicado por el Sr. Janer en su cit. obra, pág. 231.

38) «Memoria de los lugares en que el Padre fray Bartolomé de los Angeles ha de predicar é instruir á los nuevos convertidos deste reyno de Valencia.» Doc. pub. por el Sr. Janer, ob. cit., págs. 233 y 234.

39) Vid. doc. núm. 10 de la Colec. Diplomát.

40) Doc. pub. por el Sr. Janer, pág. 235 de su cit. obra.

41) Id., id., pág. 236.

42) Id., id., págs. 236 y 237.

43) Id., id., pág. 238.

44) Vid. doc. núm. 11 de la Colec. Diplomát.

Ya recordamos en el anterior capítulo las concesiones hechas á los moriscos con anuencia del poder real y del Santo Oficio; concesiones que no se cumplieron y cuya falta de cumplimiento dió motivo justificado á los nobles y á las aljamas para que representasen de nuevo al poder real las infracciones de la concordia de 1528, y en consecuencia á que el monarca, después de consultado el parecer de varias personas de reconocida santidad y letras, convocase en Madrid una junta compuesta de Ramírez de Haro, D. Juan Silíceo, arzobispo de Toledo, fray Pedro de Soto, confesor del rey, y algunos inquisidores, los cuales señalaron á los moriscos un plazo de veintiseis años para ser instruídos, sin molestia alguna por parte de la Inquisición. Como se ve, la política de misericordia, por no llamarla de contemporización, volvió á triunfar, y satisfechos los señores celebraron la victoria con ingratitud punible y constituyente de crimen de lesa patria. En virtud de semejante acuerdo, la Suprema Inquisición alzó la mano en la conversión de los moriscos, «y escribió, dice el Sr. Danvila, á los inquisidores de Valencia y Murcia, que no se entrometiesen á conocer de las causas de los dichos moriscos; y á tanto se atrevieron éstos, que desde entonces tornaron á vivir públicamente como moros, circuncidándose, ayunando el Ramadán y guardando las pascuas, no queriendo ir á misa en días de fiesta y diciendo que pues tenían treinta años para vivir como quisiesen, que en este tiempo querían vivir como les pareciera» (45).

Los frutos de aquella política de contemporización, á que obligaban sin duda las circunstancias, no tardaron en ser abundantes, y las piraterías menudeaban y los desafueros no desaparecían y las conspiraciones tomaban calor y los insultos al clero y á los inquisidores se repetían hasta que la Santidad de Paulo III escribió al obispo de Segovia alentándole á la persecución de los delincuentes (46), y el mismo emperador vióse obligado á promulgar su pragmática de 22 de septiembre de 1545 (47).

¿Se violaban con ello los capítulos acordados de 1528? Indudablemente, pero habían dado motivo los mismos moriscos para

---

45) *Conf.*, págs. 131 y 132.

46) Vid. doc. núm. 12 de la Colec. Diplomát.

47) Damos íntegro en la referida Colec., núm. 13, este doc., del que publicó un extracto en castellano el Sr. Danvila, págs. 132 y 133 de sus *Conf.*

aquella violación. Esto es cierto, y la demostración queda evidenciada en las mismas razones que aducen el papa y el emperador en los documentos citados.

«La actitud que había tomado el poder real favoreciendo por una parte la instrucción de los moros convertidos y desarmando por otra á la Inquisición, cuyos rigores habían quedado tan debilitados, crearon una situación bastante anómala, porque mientras se nombraban Comisarios, se creaban Rectorías y se fundaban Seminarios para educar á los hijos de los moriscos, éstos continuaban en sus antiguas creencias, practicando sus ceremonias moriscas, educando á sus hijos en los principios de la secta mahometana, y demostrando que el temor que se quería imponerles por medio de los Autos de fe, á que siempre seguían los Edictos de gracia, no ejercía en su ánimo ninguna influencia. Es notable y digno de ser notado, que á los últimos Edictos de gracia ó indultos que se publicaron, ya no se acogió ningún morisco. Meditad acerca de este elocuentísimo hecho, decía el Sr. Danvila á los ateneistas de Madrid, porque demuestra que ni el rigor, ni la clemencia por parte del poder real modificaba en lo más mínimo la conducta de los moriscos de la corona de Aragón; permanecían tan moros, tan afiliados á su secta como antes, y esto viene á confirmar lo que vengo asegurando desde el primer día: que ésta era una guerra de religión y de raza; que la fusión era imposible y que era inútil que el poder real ofreciera beneficios á los moros, ni que los nobles que los protegían trataran de hacerles cambiar su convicción; ellos persistían siempre en sus creencias religiosas, ellos no querían fundirse, ni tampoco se había hecho nada por las leyes para que las dos razas se fundieran, y así continuaban los moros dentro de una sociedad que los trataba como vencidos, y no tenían más remedio que resignarse ó rebelarse ó emigrar; esta fué durante mucho tiempo la situación de la raza morisca en los reinos de la corona de Aragón» (48).

El poder real tampoco podía dedicar atención preferente á la solución del problema morisco, puesto que la guerra con los rebeldes luteranos de Alemania (49) venía á debilitar el vigor

---

48) *Conferencias,* págs. 134 y 135.

49) Entre los muchos historiadores que narran los sucesos de aquella guerra, coronada por la victoria más feliz el día 24 de abril de 1547, merece

de aquel monarca vencedor en cien combates. De ahí la iniciativa privada en fiscalizar todas las acciones de aquella raza (50) y la celebración de repetidos autos de fe que respondían á lo que llamamos en nuestros días *la acción popular*.

Si en el ejercicio de este derecho hubo excesos, cúlpese á la condición de los tiempos, á la terquedad del vencido, á la exaltación meridional del vencedor, á las fluctuaciones del poder real en aplicar las disposiciones acordadas y demandadas, á la vez, por la opinión pública, y al temor que se había apoderado de los cristianos viejos ante la impunidad de las conspiraciones y piraterías llevadas á cabo por los moros con el auxilio de los moriscos; pero no aparte el crítico su atención del vigor con que se practicaba, no obstante las disposiciones reales é inquisitoriales, la fe muslímica en el seno de un pueblo eminentemente cristiano.

---

nuestra atención D. Luis de Zúñiga y Ávila, testigo de vista, en su inestimable relación ó «*Comentarios de la guerra del Emperador Carlos V contra el Elector de Saxonia y el Lanzgrave de Hessem, luteranos, en 1546 y en 1547*». Ms. núm. 36 de la bib. de la marquesa viuda de Cruilles. Un volumen en 4.° sin foliación, letra del siglo XVI, encuad. en perg. Este códice fué adquirido por el Dr. D. Agustín Sales, cronista de Valencia, y á la muerte de éste, pasó á enriquecer la bib. mayansiana.

50) Vid. doc. núm. 14 de la Colec. Diplomát.

CAPÍTULO VIII

Verdadero carácter de la raza morisca.—Santo Tomás de Villanueva.—Junta de Valladolid en 1548 para la reformación de los moriscos.—Insiste el prelado de Valencia en que se corrija la audacia de éstos.—Junta de Granada.—Esfuerzos de D. Francisco de Navarra para convertir á los moriscos valencianos.

Una de las mayores dificultades que se ofrecen al historiador de la raza morisca en España, es fijar el verdadero carácter de la misma entre la diversidad de pareceres en que abundan modernos escritores. La mayor parte de los que trataron á aquella gente no inspiran su criterio en la conmiseración, ó mejor dicho, en la filantropía invocada con patético entusiasmo, por recientes historiadores; pero la verdad histórica, como objeto de la crítica moderna, ha venido á confirmar el juicio emitido por los escritores de los siglos XVI y XVII, en lo que se refiere al carácter de la raza morisca, y á evidenciar el apasionamiento de los que han creído ver en aquellos restos de la raza árabe un pueblo culto, laborioso, pacífico, fiel y digno de mejor suerte.

No nos causa extrañeza el retrato que hicieron de los moriscos el licenciado Pedro Aznar de Cardona (1), Guadalajara, Bleda, Escolano y otros historiadores; habían sido testigos de la expulsión de aquella raza y participaban del espíritu exaltado

1) *Expulsion justificada de los moriscos españoles*, etc. Vol. en 8.°, impreso en Huesca por P. Cabarte, año 1612.

que informó á nuestra nación en los comienzos del siglo XVII. No diremos que sean infieles ó falaces las relaciones que nos dejaron escritas, pero debe tenerse muy en cuenta el temor que se apoderó de menestrales y ciudadanos, del clero y de no escasa parte de la nobleza, sin excluir á los mismos consejeros del monarca, pues agriada la gente morisca por la servidumbre á que vivía sujeta, no se recataba de trabar alianzas con los enemigos más encarnizados de España con objeto de recobrar su libertad. De ahí la exaltación de espíritu que revelan no pocos historiadores al tratar de la raza morisca; pero aun en medio de esa exaltación más ó menos lícita, más ó menos justificada, encontramos hoy detalles inapreciables para estudiar el carácter de aquella gente.

No hemos de transladar aquí la diatriba que lanza contra aquel pueblo infeliz D. Pedro Aznar de Cardona; nos parece muy recargada su pintura, aunque hay en ella algunos toques magistrales que no debemos pasar en silencio.

Refiriéndose al trato y condición de los moriscos, dice que «era una gente vilísima, descuidada, enemiga de las letras y ciencias ilustres, compañeras de la virtud, y por el consiguiente ajena de todo trato urbano, cortés y político. Criaban sus hijos cerriles, como bestias, sin enseñanza racional y doctrina de salud, excepto la forzosa, que por razón de ser baptizados, eran compelidos por los superiores á que acudiesen á ella.» Dice además, que «eran muy amigos de burlerías, cuentos, berlandinas, y sobre todo amicísimos (y así tenían comunmente gaytas, sonajas, adufes) de bailes, danzas, solaces, cantarcillos, alvadas, paseos de huertas y fuentes y de todos los entretenimientos bestiales en que con descompuesto bullicio y gritería suelen ir los mozos villanos vocinglando por las calles.»

No queremos seguir aduciendo textos del famoso licenciado, pero hemos de convenir en que la gente morisca, avezada á las faenas agrícolas, cuidaba más de vivir para comer y acrecentar su capital, que de la instrucción propia de un pueblo civilizado; era tan huraña para con los cristianos viejos, como expansiva para con los suyos; tan adicta á sus señores, como esquiva al poder real; tan supersticiosa como vengativa; tan fanática como tenaz.

Aun hoy, puede el crítico formar concepto aproximado del carácter de aquella raza estudiando las costumbres de varios

pueblos enclavados en la costa del reinó valenciano y singularmente en los del valle de Gandía hasta Alicante, en los que se divisan desde la cima del Mongó y en la mayor parte de los guarecidos por Aitana, la Zafor, Benicadell y Puigcampana. Tan honda huella dejaron los moriscos en aquellas comarcas, y singularmente en muchos campesinos, que en el traje, en las costumbres, en los cantares y diversiones, en el cultivo de las tierras, en las industrias relacionadas con la agricultura, en el apego á las prácticas supersticiosas, en el abandono de las religiosas cuando no las promueve ó inspira un lujo oriental, en los festejos públicos donde con tanta frecuencia se *corre la pólvora,* en el uso de cabalgaduras y manera de montarlas, en los aperos de labranza y en otros mil detalles que puede apreciar el diligente observador, parécenos que fué ayer la fecha memorable en que se decretó la expulsión de aquella raza. Hasta mediados del siglo XIX hallábase muy viva la práctica de las costumbres moriscas en los pueblos que fueron habitados por aquella gente. Aún existen las barracas y los trajes de los huertanos de Valencia, el cultivo, si bien escaso, de la seda, del cáñamo y del azúcar, amén de otras industrias, huellas fehacientes después de tres siglos, del empleo de aquella gente, heredera bastarda de la raza muslímica.

No negaremos su carácter laborioso, pero aunque sea éste un elemento de valía, que pudo servir para reformar el carácter de muchos pueblos de cristianos viejos, no debe olvidarse que el provecho material recaía en los señores, en los que pudiéramos llamar *manos muertas,* y que, el progreso, la civilización verdadera, el imperio de la inteligencia eran escasos y tal vez de efectos contraproducentes en aquella sociedad, para la que el progreso material, con menoscabo del progreso moral y del culto católico, era un peligro, como lo es hoy en cualquiera sociedad colocada en idénticas condiciones.

Había entre los moriscos elementos aprovechables, es cierto, pero no los había asimilables. Nosotros somos admiradores de la inmensa labor agrícola llevada á cabo por aquel pueblo, pero á fuer de españoles, no podemos dejar de aplaudir á la opinión pública que reclamaba enérgicas medidas contra aquella gente, peligro funesto que amenazaba nuestra unidad religiosa y, lo que es más á los ojos de ciertos *moriscófilos,* nuestra unidad nacional ó política.

Además de esto, y téngase muy presente, aquella gente no era tan dada á las artes mecánicas como pregonan modernos filántropos, pues los pocos moriscos que á ellas se dedicaban, lo hacían para evitar el trato con los cristianos viejos más que para influir, aunque fuese indirectamente, en el progreso de la industria. De ello nos testifican millares de documentos protocolados en que, si aparecen nombres de moriscos como contratantes ó testigos, son raros los que no van acompañados del mote *llaurador* ó *agrícola* (2).

El verdadero carácter de aquella raza hay que buscarlo en la vida religiosa, en la práctica de sus ceremonias, pues este espíritu es el que vemos reflejado en sus costumbres y en su lenguaje. «Los moriscos eran verdaderos sarracenos en su vida interior, acatando las disposiciones civiles y religiosas del Corán y conservando fielmente las tradiciones y costumbres de sus bisabuelos. Cuantas creencias forman la fe de un verdadero muslim, otras tantas eran seguidas por los conversos, que de unas en otras generaciones se transmitían las leyes, ritos y usos de *moros castizos,* al decir de los españoles, que los consideraron siempre como *enemigos jurados de la religión de Cristo.* Y, en efecto, irrecusables datos históricos confirman el carácter mahometano que llevaba impresa la vida interior de los moriscos, tanto en las poblaciones en que vivían apartados de los cristianos, como en los barrios ó morerías que tenían señalados en las grandes ciudades. El afán con que el pueblo converso procuraba eludir toda fusión y amalgama con los cristianos viejos, desoyendo las predicaciones y burlando cuantas restricciones se les imponían; el exorbitante número de libros árabes y aljamia-

---

2) Puede verse confirmada nuestra aserción en el riquísimo protocolado que se conserva en el *R. Col. de Corpus Christi* de Valencia, sin necesidad de acudir al *Arch. parroq.* de Penáguila, donde hay una preciosa colección de protocolos (siglos XVI y XVII) en que se hallan registrados los actos públicos de la mayor parte de los moriscos de Alcoleja, Benasau, Gorga, Guadalest, Confrides, Muro, Benilloba, Benifallim, Çela, Benillup y otros pueblos de aquella comarca, donde quedan aún restos fehacientes de la importancia que allí adquirió la raza morisca. Penáguila era la capital cristiana de los muchos pueblos de su contorno, pues además de ser villa real gozaba de indiscutibles privilegios en lo tocante á las jurisdicciones civil y criminal, amén de disfrutar su justiciazgo de fueros especialísimos y sólo comparables al de Valencia.

dos que con secreto divulgaban entre sus familias doctrinas sarracenas, eran motivos harto poderosos para acreditar la existencia de la fe muslímica» (3).

Eran muy dados á la trajinería, y «esta ocupación era tanto más grata para los nuevos conversos, cuanto les proporcionaba, por la contínua ausencia de sus pueblos, dejar de cumplir, sin ser notados, con los deberes del Cristianismo que aparentaban seguir» (4), y, á la vez, comunicar á los correligionarios sus cuitas, sus querellas contra el poder real, y las órdenes de alzamiento tantas veces abortado.

Ese odio constante de la raza morisca contra los cristianos viejos se robustecía con la práctica de las ceremonias mahometanas; y de ahí el apego á todo lo sarraceno en costumbres, usos y lenguaje (5).

Expuestos ya tales antecedentes con la sobriedad que juzgamos necesaria, pues hemos de insistir en ellos repetidas veces, pasemos á estudiar la situación del reino valenciano durante el segundo tercio del siglo XVI, por ser aquella región el foco principal de la población morisca, y, en consecuencia, por desarrollarse en ella los sucesos principales que la historia atribuye á la mencionada raza.

Justificadas eran, por desgracia, las quejas lanzadas por nuestros escritores durante el reinado de Fernando é Isabel, en demanda de reforma. La mayor parte de las diócesis españolas se hallaban sin pastor; el clero secular entregado á negocios ajenos á su ministerio; el regular sin disciplina; los magistrados sin amor á la ley; las mujeres víctimas del lujo y de sus derivados; la sociedad, en una palabra, desquiciada, relajada y digna de la negra pintura que de la del siglo XIV había hecho Eximenis al mismo tiempo que san Vicente Ferrer (6). Una de las regiones más corrompidas era la valenciana; su metrópoli hallábase huérfana de pastor espiritual desde la muerte de D. Hugo de Lupiá; desde entonces la rigieron vicarios de prudencia discutida, sin tener prestigio para imponer su autoridad, no ya á

---

3) Janer, obra cit., pág. 46.

4) Id., pág. 47.

5) Vid. doc. núm. 15 de la Colec. Diplomát.

6) Vid. Las *Reportaciones* ó *Sermones de San Vicente Ferrer*, mss. en la catedral de Valencia y en el *Arch.* del *R. Col. de Corp. Christi.*

los moros y conversos que en dicha región moraban desde el tiempo de D. Jaime I, sino á los súbditos eclesiásticos y singularmente al cabildo metropolitano, á los administradores de justicia prevalidos de un regalismo amparado en la falsa interpretación de los venerandos fueros, á los que debieron ser vasallos sumisos entre el común de los ciudadanos, á los nobles, á los judíos conversos y á los extranjeros.

De aquella situación nos da alguna idea el célebre escritor y elegante poeta Juan Bautista Anyes en la epístola que dirige desde Cofrentes, con fecha 15 enero de 1539, al vicario general de Valencia D. Juan Gais. En ella se lamenta no sólo de la general corrupción de costumbres sino muy especialmente de la de los moriscos; pide que no se retarde el envío de predicadores que instruyan en la fe á los neófitos sarracenos, pues confía en ópimos frutos para la conversión. *Et quis jamjam tot adepturus commoda, non Illustrissimo nostro instauratori, non tibi procuranti totus gratulabundus adplaudat? Hinc neque ego non jure mihi meisque Neophytis lætabundus exulto. Eoque justius, quo certius parata eorum corda, ad Evangelica suscipienda semina præsens conspicor, integri enim anni sum expertus periculo (ubi jussu Christianissimi Francisci a Scintillis Olivæ comitis populos istos Christum docturus vallem hanc veni) quantum simplicibus, blandisque meis hortatibus plerique profecerint, indiesque proficiunt, quum singulos vicos, oppidaque evangelizando percurrens, læto omnium animo libenter excipior, lætanter audior. Et quantum ubique putas Christo maturam paratamque messem, si quales res postulat successores adessent?* (7).

---

7) El Ven. Anyes conocía perfectamente la situación de los moriscos del valle de Ayora, pues por mandato del conde de Oliva les estuvo predicando algún tiempo; creía de buena fe que los moriscos de aquella comarca se convertirían mediante la asídua predicación y los buenos ejemplos de sacerdotes dignos, y no sólo escribe á Gais la citada epístola, sino que dedica al arzobispo D. Jorge de Austria un poema escrito en dísticos latinos excitándole al cuidado asíduo en el negocio de la conversión de los neófitos sarracenos, y luego envía otro á D. Francisco Estanya, obispo cristopolitano. Estos curiosos documentos pueden verse en el rarísimo opúsculo *Apologia in | defensionem virorum illustr. eque- | strium, bonorumque civium Valentinorum... Et alia non injucunda | lectu, quæ in indice prænotantur*», fols. 48 á 52. Vol. en 4.° de 62 fojas, acabado de imp. en Valencia por Juan Baldoví y Juan Mey, á 5 de febrero de 1543. Ejemp. de D. J. E. Serrano.

A la muerte de D. Erardo de la Marca, ocurrida en Lieja el 27 de febrero de 1538, habían transcurrido más de ciento diez años sin que los valencianos pudiesen besar el anillo pastoral de su prelado.

Durante el breve pontificado de D. Jorge de Austria se proveyó con hartas diligencias al mejoramiento de la raza morisca en Valencia; lo mismo se proveía en Aragón con el envío de celosos y doctos predicadores, pero la obstinación de los conversos llegaba á tal extremo que, el ilustrísimo D. Jorge de Austria renunció el arzobispado «movido, entre otros motivos, como dice Fonseca, del grande escrúpulo que tenía de ver el poco fruto que hacía la palabra de Dios sembrada en esta mala tierra, aunque de su parte no faltava á cosa de las necesarias para descargo de su conciencia» (8).

Huérfana en tales circunstancias aquella importante diócesi, necesitaba con urgencia de un Pastor vigilantísimo, y de esta necesidad nos dan testimonio, no ya las sentidas quejas de piadosos y doctos escritores como el citado Juan Bautista Anyes, sino las interminables listas de nombres que aparecen en las naturalizaciones de Cortes y en las dispensas de los defectos de irregularidad. Hay nombres en calidad y número tales que asombran.

El emperador llegó á conocer, por las comunicaciones de fray Bartolomé de los Angeles y de Rodríguez de Haro, la situación del reino valenciano y eligió pastor á propósito en la persona de fray Tomás de Villanueva, humilde religioso de la orden augustiniana. Confirmada la elección por Paulo III el día 10 de octubre de 1544 y verificada la entrada solemne en la ciudad el día primero del siguiente año, tomó fray Tomás las riendas del gobierno de aquella extensa diócesi y visitó la mayor parte de sus pueblos. La impresión que produjo en el santo prelado esta visita fué desagradable en extremo, y singularmente al contemplar de cerca la dificultad en proveer de remedio las necesidades de tantos pueblos moriscos.

No tardó el celoso prelado en recibir aviso de Paulo III y de Carlos I para acudir á la celebración del Concilio Tridentino, del que habían de salir la confirmación más solemne de los deseos de reformación y, al mismo tiempo, la condenación de los

8) *Justa expulsion*, etc., pág. 25.

errores predicados con tanta osadía por los sectarios de Lutero; pero el estado de salud en que se hallaba el prelado, le impidió concurrir al Concilio, según afirman piadosos historiadores, mientras que otros, como el infatigable Ortí y Mayor (9), apoyados en una deliberación del Estamento militar, tomada á 8 de junio de 1545, aseguran que la nobleza había nombrado algunos electos para que rogasen al duque de Calabria interpusiese su valimiento cerca del emperador ó del serenísimo príncipe, con el fin de que fuese revocada la orden de partir á Trento el venerable arzobispo, *atendiendo á la gran necessidad que avia de su persona en el Reyno, assi por la visita de los nuevamente convertidos, como por otras muchas dependencias y negocios y por el ejemplo que dava en todo el Reyno* (10).

Pero hagamos hablar al mismo prelado en carta que dirige al serenísimo príncipe D. Felipe:

«Muy alto y muy poderoso señor:

El obispo de Huesca que tiene mi procuraçion en el conçilio, me ha scrito, que proceden contra mí, y me han acusado la rebeldia, por no haber ydo al conçilio; V. al. sabe muy bien, que yo siempre he estado aparejado para yr, y assí lo he scripto á su mag.t y á V. al. y, por su mandado y ordenacion ha çesado nuestra yda, y pues esto es assy, cosa justa es que su mag.t mande responder por los otros perlados y por mi en el concilio, que por su ordenacion y mandado hemos dexado de yr, teniendo por cierto que, lo que su mag.t manda, es orden y voluntad de su san.t y assi humilmente supplico á V. al. lo mande screvir á su mag.t

Despues que se fue el obispo de Segovia, estos nuevos combertidos, estan muy sueltos, y cada dia se atreven mas, a hazer sus cerimonias moriscas, publicamente, porque, con la commision que tiene el dicho obispo de su san.t los inquisidores e yo tenemos las manos atadas, para entender en su correction, y de parte del obispo no ay aquí persona, que entienda en ello; supp.co a V. al. mande proveer en ello; de manera que venga presto alguna persona con commision del obispo para entender en esto o se tome otro corte, como estas animas se remedien, y pues son bauptizados no bivan publicamente como moros.

---

9) José Vicente Ortí y Mayor, *Vida, virtudes, milagros y festivos cultos de Santo Tomás de Villanueva, arzobispo de Valencia.* Un vol. en folio de 400 páginas, imp. por Juan González, Valencia, 1731. Vid. pág. 128.

10) Cita Ortí el *Lib. de las deliberaciones del Estam. militar del Reyno de Val.*, núm. 2. Contiene lo tratado desde el año 1542 á 1560.

Tambien quiero informar a V. al. como este mes passado han venido vnas tres o quatro galeras de Argel, y han tomado en esta costa, mas de cient personas, es muy grand affrenta que aquel reyezello, a vn reyno tan grande y tan poderoso como españa, a su salvo les corra la costa, y lleve las gentes, sin hayer resistencia ny quien lo contradiga, porque cierto en esto ay muy mala orden y muy mal recaudo. V. al. se informe, y mande proveer en ello, de manera que se quite esta servidumbre que es tanto en offensa de dios e injuria destos reynos. nuestro señor la vida de V. al. guarde, para bien y acrescentamiento destos reynos en su serviçio. de Valencia a XII de Abril 1547. De V. Real al. menor capellan fray Thomas, Archiepiscopus Valentiæ» (11).

Del estudio de este documento se deducen notables enseñanzas que confirman lo que venimos defendiendo; esto es, que los moriscos continuaban viviendo como moros no obstante las medidas de rigor y de misericordia adoptadas para su instrucción y conversión.

El problema morisco preocupó grandemente la atención del santo prelado, según aseguran sus biógrafos y confirma la carta que, á 10 de noviembre de 1547, escribió al príncipe acompañando una *Información de las nuevas rectorías y del colegio de los nuevos convertidos de la ciudad y diócesis de Valencia* y un extenso *Parecer* acerca de lo que *se deve proveer para la buena administración de los nuevamente convertidos,* documentos que hoy se conservan originales en el Archivo general de Simancas (12).

De su contenido se desprende la actividad desplegada por santo Tomás de Villanueva en la instrucción y conversión de los moriscos, pues se habilitó una casa grande con huerto para *colegio* donde recibían instrucción *30 niños;* se erigieron de nuevo *146 rectorías* con la dotación anual de 30 libras cargadas al arzobispado; se nombraron rectores para las mismas; se hicieron y publicaron *constituciones* y *ordenaciones* para el uso de dichos rectores; se imprimió una *doctrina cristiana* para uso de los moriscos; se enviaron á éstos, en repetidas ocasiones, celosos predicadores para que les *enseñasen la fe católica, les baptizasen y*

---

11) *Arch. gral. de Simancas—Secretaría de Estado,* leg. 300 y *Colec. de documentos inéd.,* t. V, pág. 100.

12) Leg. 300. Los cit. documentos fueron publicados por el Sr. Danvila, páginas 136 á 139 de sus *Conf.*

administrasen los sacramentos; se nombró un *colector de las rentas de las olim mezquitas y se dio orden en lo que se avian de gastar;* y se nombró otro *colector de los dos mil ducados y de las otras rentas de dotacion de las dichas rectorias, aunque no usó enteramente de su officio por ser impedido por las personas interesadas y fue confirmado con privilegio de su Magestat.*

En el referido *Parecer* se proponía el modo de nombrar visitadores que informasen del estado de las rectorías y de lo referente á la *instruccion* de los moriscos, así como de la *correccion y castigo* de los mismos, pues fueron convertidos *casi por fuerza, y no han seydo instruidos en la fe y que por... conversacion de los moros de argel estan muy rebotados en las cosas de la religion christiana.* Continúa el prelado proponiendo singulares medios para conseguir la anhelada fusión y no olvida decir que *es muy necesario para la reformacion desta gente cerrarles la puerta de argel y dar orden que la costa se guardasse por mar como dizen que está proveydo,* así como no excusa pedir á Felipe que nombre sujeto para que haga guardar á los moriscos las prácticas de la fe católica, *á lo menos en lo exterior,* y que al nombrado *le de provisiones contra los señores de los lugares que favorecen á los dichos moriscos y empiden á los retores y alguaziles que no (sic) les compellan á yr á missa y guardar lo que son obligados.*

Después de estos documentos que eleva al poder real un prelado como santo Tomás de Villanueva, todo bondad, todo dulzura, y ante cuya proverbial caridad se embotan las armas de la calumnia esgrimidas contra el sucesor que más le ha imitado, ¿podrá el crítico de buena fe distinguir en lo que es incapaz de distinción? Las medidas que Tomás de Villanueva aconseja al príncipe para lograr la conversión de los moriscos, y en consecuencia, aquella tan deseada fusión de razas, ¿no responden á las aspiraciones más nobles, no ya de un corazón de santo, sino de un pueblo entero, de una nación tan católica como la España del siglo XVI? ¿Hay en esas medidas crueldad? Quien tal afirme juzga los sucesos al través de prismas caleidoscópicos y por lo mismo ignora la verdadera situación de nuestra patria en aquella época.

El santo arzobispo que sucedió á D. Jorge de Austria había rehusado, como éste, admitir la mitra de Valencia *por entender lo que pasava acerca de los moriscos;* ambos prelados creian que no les era posible la salvación de sus almas sin antes haber

logrado la conversión de sus súbditos, y si Tomás de Villanueva acepta el arzobispado es por librarse de la censura con que le conmina su superior, según prueban con documentos fray Miguel Salon y el erudito biógrafo Ortí y Mayor. Aun después de aceptar aquella dignidad, trata de *descargarse dentro de muy poco tiempo por la mesma razón y escrúpulo que su predecesor* (13); escribe repetidas veces al monarca representándole la conveniencia de que en los lugares de moriscos hubiese rectores muy ejemplares y celosos del bien de las almas, dándoles rentas con las cuales pudiesen sustentarse y hacer limosnas á la gente menesterosa, á fin de que con el ejemplo y obligados de los beneficios que recibirían los moriscos, se fuesen reduciendo de veras á la fe de Cristo (14); consiente una pensión ánua de dos mil ducados sobre su renta, para que se invierta en aquella instrucción; alienta al P. M. fray Juan Micón á que prosiga en su tarea evangélica, y cura por todos los medios la conversión sincera de sus diocesanos moriscos; pero el fruto de este celo fué muy escaso, por no decir nulo, según nos demuestra la historia.

El trato de los moriscos valencianos con los piratas de Argel y la protección que á los primeros dispensaban los señores, eran los escollos contra los que se estrellaba la obra de la conversión. Santo Tomás de Villanueva así lo indica, según hemos visto, y cuando nos faltase tal documento, restarían, con toda la elocuencia de los hechos, los acuerdos que en aquella época tomaron las Cortes de Monzón, en las que, si se expresó con deficiencia la voluntad nacional, es cierto que la voluntad de los señores dejó sentir su influencia hasta lograr el nuevo sobreseimiento en el negocio de los moriscos y en el castigo de los rebelados en Espadán y Bernia (15). En hora buena que las Cortes

---

13) Fonseca, *Justa expulsion,* etc., pág. 26.

14) Id., id.

15) *Cortes de Monzón 1547*

1. «Volvió á decretarse á petición de los tres brazos, que se observaran inviolablemente los fueros que establecían que la señoría útil se consolidaría con la directa en los crímenes de heregía ó lesa majestad.

3. Se confirmaron al monasterio de la Virgen de la Merced los privilegios de exención de derechos por las mercaderías que empleasen para redimir cautivos cristianos en tierra de moros.

27. S. A. mandó que se sobreseyera en el negocio de los nuevos convertidos del Reino hasta las primeras Cortes.

de Valladolid de 1548 reclamen contra los abusos de la Inquisición, pues también los deseaba ver desterrados el Sumo Pontífice; pero ¿dónde está el esfuerzo efectivo, no aparente, de los señores para ayudar al célebre tribunal en el castigo de los moriscos que vivían realmente como moros? Precisamente se hallaba entonces seriamente amenazada la jurisdicción del Santo Oficio en el asunto de los moriscos y el emperador tomaba consejo y mandaba reunir en Valladolid una junta para que resolviese el conflicto.

Por una relación que existe en el archivo de Simancas venimos en conocimiento de los acuerdos tomados en la referida junta el año 1548 y de la situación de los moriscos en el reino de Valencia y países comarcanos (16).

La misericordia que la junta de Valladolid, presidida por el emperador, aconseja para con los moriscos, ¿es prudente? Así debió parecer á los prohombres que la componían. ¿Fué de fecundos resultados prácticos? La historia nos dice que no. Haedo y Escolano, con los autores de los diarios que se conservan manuscritos en la biblioteca universitaria de Valencia, nos refieren los desmanes que los piratas y corsarios argelinos llevaron á cabo en nuestras costas valencianas y catalanas en 1550. El fiero Dragut hacía sentir el peso de sus audaces correrías y de sus latrocinios y de sus asesinatos en las desmanteladas costas de la provincia de Alicante, y fijaba fatales precedentes ofreciendo á los moriscos libertad en el ejercicio del culto muslímico. Las Cortes de Monzón acuerdan nuevas provisiones (17), pero la paz continúa amenazada, no sólo en el

---

42. Decreta el Rey pagar el tercio que restaba de los cautivos por la piratería del cabo de Oropesa.

43. A los que cautiven moros infieles se les dispensa de pagar el quinto que abonaban á la Corona.

48. Se reclama la construcción de una atalaya á expensas del Rey, cerca del castillo de Cullera; otra en el cabo de Oropesa en la torreta de San Julián; y que sean fortificadas Peñíscola y Villajoyosa.

Se concede indulto general por toda clase de delitos, exceptuando la heregía, y se sobresee en los delitos cometidos en la Sierra de Espadán y Bernia hasta las primeras Cortes.»

16) Vid. doc. núm. 3 de la Colec. Diplomát.

17) *Cortes de Monzón 1552*

34. «Para remediar los robos de los corsarios, los cuales se habían presentado en las costas de Valencia con más de 40 velas, pidieron los tres Bra-

exterior, sino en el interior. «Y por cierto, dice el Sr. Danvila, que en una de las ocasiones en que acontecimientos bien ajenos á la literatura y á la historia me llevaron á una de las poblaciones del marquesado de Denia, encontré un documento que viene á corroborar cuán común era la piratería de una y de otra parte, porque en una escritura de dote se concedían á una joven 50 libras y se ponía como condición que se añadirían otras 50 *si la mar daba.* Es decir, que había piratas, había lucha, y si se perdía un bajel en la costa, la dote podía aumentarse otro tanto de lo concedido» (18).

---

zos autorización para un nuevo impuesto sobre la seda á fin de poder comprar edificios y municiones, pudiendo nombrar 18 personas, 6 por cada brazo, creando una guardia ordinaria por tierra y no por mar.

51. Se repitió la pretensión de que no pudieran confiscarse los bienes de los moriscos por causa de crimen de heregía ó apostasía.

Se eximió á las presas que se hicieran á los moros y turcos del quinto que se entregaba al Rey.

Se concedió indulto general, exceptuando el crimen de heregía, y se sobreseyó en la averiguación de los crímenes cometidos en las Sierras de Espadán y Bernia hasta las primeras Cortes.»

18) *Confs.*, pág. 140.

Véase un extracto de las principales piraterías en nuestras costas levantinas hasta últimos del siglo XVI, tomado de Viciana, Escolano y otros historiadores:

1519. «Estando el rey en Barcelona en mayo de este año celebrando Cortes, pasaron delante de S. M. y de su Corte 13 galeotas de Turcos y vinieron á la costa de Valencia, donde prendieron en Oropesa cinco hombres y en Burriana dos, y discurriendo por la costa hicieron nuevas presas de cautivos y otros daños.»

Podemos añadir el siguiente curioso documento: «Diputados: Sabido avemos que en la costa de ese reyno se han mostrado muchas fustas de moros e han fecho algunos daños y no cessan de continuarlos e ahun tenemos havisos que otras muchas vienen o estan para venir en essas partes e porque cumple mucho que se ponga guarda conveniente en las marinas de ese dicho reyno para preservarlo de mayor daño nos ha parecido sobre ello escribiros y encargaros muy estrechamente que por lo que ha respecto a la seguredat reposo y pacifico stado de esse dicho reyno, vosotros proveiays con toda presteza en facer y ordenar a sueldo de esse general fasta ciento de caballo para que juntamente con dos capitanias de infantes de nuestro sueldo que nos havemos mandado por esta necesidad questen o residan en esse reyno se repartan a discrecion e orden de nuestro gobernador desse reyno en las partes que mas convenga e necessario fuere, y para esto vos rogamos querays bistraer de pecunias de esse general el dinero que menester sea para el sueldo de las dichas cien lanzas y pues nos havemos de ir

Esto nos demuestra que los piratas abundaban, no obstante la frecuencia con que se repetía la publicación de pragmáticas

---

luego a celebrar cortes en esse reyno, por la presente vos prometemos que lo quenesto se gastare nos faremos en las dichas cortes que vos sea recibido e passado en cuenta o nos mismo lo recibiremos en parte del servicio pecuniario que ese reyno nos ficiere, sobre lo qual escribimos al dicho gobernador y otros oficiales nuestros que de nuestra parte hos fablen mas extensamente, seales dada entera fe y crehencia aquello poniendo en obra que demas de proveerse lo que cumple a la indenidad y buena conservacion desse dicho reyno nos lo recibiremos en muy agradable servicio. Dada en Barcelona a 22 de junio de 1519.—Yo el Rey.—Urries secretario.—V. Cancellarius —Dirigitur deputatis regni valentiæ.»

Real Acad. de la Historia. A. 18, fol. 64.

1528. «Varios piratas moros desembarcan en el lugar de Palmar y cautivan 49 personas. Los Jurados suspenden las obras de fábrica de la Iglesia y dedican 800 á 1.000 ducados para rescate de los cautivos.

1529. Cheredin, hermano de Barbarroja, en septiembre envió 14 galeotas en corso hacia las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y costas de España, al mando del corsario turco Cachidiablo con los principales arraeces.

1529. Los moriscos del reino de Valencia y del conde de Oliva reclamaron el auxilio del turco para pasar á Berberia, y una noche, junto á Oliva, Cachidiablo embarcó y se llevó más de 200. Portuondo, general de las galeras de España, les persiguió por 10.000 escudos que ofreció el conde, y los corsarios desembarcaron todos los moriscos de Oliva en la isla de Formentera. Trabóse combate, fué muerto Portuondo y recobrados moriscos y bajeles, se lo llevaron todo á Argel. El hijo de Portuondo fué cautivo y á todos los mató en 1530 por temor de que se sublevasen.

1531. Desembarcaron en la Cala de San Vicente de la villa de Pollensa, seis navíos de moros y un judío arraez con 500 turcos, pero los de Pollensa les dispusieron una emboscada y les mataron 60 obligándoles á retirarse. En julio de este año el príncipe Andrés Doria partió de Génova con 20 galeras, rescató los cristianos cautivos en Argel y volvió á Mallorca, perdiendo 600 soldados vivos.

1532. Dia de san Lorenzo, aportaron en el paraje de Cullera 17 galeras, galeotas y fragatas de Barbarroja, y recogieron sobre 2.000 personas, llevando la vanguardia y retaguardia los turcos y caminando los moriscos en medio. Les combatieron el duque de Gandía y D. Francisco de Centellas heredero del conde de Oliva. El primero se quebró un brazo en la pelea y el segundo recibió dos flechazos en la rodilla derecha y en el muslo del mismo lado.

1532. Dos galeotas, meses antes, habían arribado á un lugar de moriscos llamado Piles, cerca de Oliva, y D. Francisco de Centellas los obligó á reembarcar, ofreciendo el despojo al duque de Gandía y al señor de Piles, de quienes eran los moriscos fugitivos.

1534. Los moriscos de la baronía de Parcent trataron de embarcarse en este año, y viniendo por su orden corsarios moros del mar, se llevaron la

reales para evitar tanto desafuero; esto nos prueba la decadencia á que vino á quedar reducido nuestro comercio por el temor

---

mayor parte de ellos y cautivo á Pedro Andrés de Roda, señor de la baronía, con los criados y familia de su casa.

1535. Carlos V marchó con gran escuadra á Túnez, cuya ciudad tomó, apoderándose de la fortaleza de la Goleta, pero Barbarroja, fingiendo que huía, atacó Menorca, entró en el puerto de Mahón, atacó una nave portuguesa, matando á todos sus tripulantes, y volvió á Argel. De allí fué á Constantinopla con ricos presentes y muchos cautivos y el sultán le nombró su general de mar.

1536. A 7 de junio una escuadra de dos galeras, dos galeotas, dos fragatas y algunas fustas al mando de Barbarroja, dieron fondo en el cabo de Oropesa, y echando pié á tierra, fueron á combatir el fuerte que acababa de labrar D. Juan Cervellón. Les socorrió D. Diego Ladrón, gobernador de Castellón, y les obligó á levantar el cerco.

1536. En este año realizaron alianza los turcos con los franceses, y en agosto, juntas ambas armadas, se apoderaron de Ibiza; pasaron después á Barcelona, haciendo mucho daño en la costa, y corrieron la del mar de Valencia, y se pusieron una mañana delante de Peñíscola á tiro de cañón.

1536. En 29 de julio se acostaron al paraje de Villajoyosa 4 galeras turquesas y 30 galeotas y fragatas, mandadas por el corsario de Argel Zalá Arraez que después fué rey en ella y ganó la ciudad de Bugia á los cristianos en 1555. La villa se defendió heróicamente y acudieron en su socorro el duque de Calabria virrey y capitán general, D. Luis Carroz, Bayle y el Maestre Racional mossén Escrivá.

1541. El emperador resolvió la conquista de Argel y la expedición se reunió en Mallorca con la que mandaba el príncipe de Salerno y la de don Fernando de Gonzaga, virrey de Sicilia. También acudió allí el príncipe Almirante Andrés Doria y el duque de Alba, y partió para Argel con 300 velas. Después de tomar Argel regresó el 26 de noviembre á Mallorca y partió con rumbo á Málaga.

1543. Zala Arraez, corsario africano, sale en corso contra las costas de España y saquea y destruye á Palamós y Rosas. Este corsario, por su valor, fué rey de Argel, según vimos.

1545. El mismo corsario amaneció un día sobre Vinaroz con 13 galeras reales y bastardas de turcos y moros de Argel, pero les resistieron valerosamente auxiliados con más de mil hombres los vecinos de San Mateo y otros del Maestrazgo.

1546. En 24 de mayo arribaron seis galeotas al cabo Negrete cerca de Villajoyosa, y los vecinos de ella les hicieron retroceder, cogiéndoles 78 cautivos, de que el virrey les hizo merced en satisfacción de su hazaña.

1547. En este año 24 vecinos de Villajoyosa armaron dos barcos y embistieron en la cala de las peñas de Elvira una galeota de 18 bancos, de Selvi Arraez, y la ganaron, cautivando 35 turcos y matando á los otros.

1547. En 16 de septiembre arribaron ocho galeotas á Murviedro que desembarcaron gente, y protegida por nuestros moriscos, atacaron y saquearon

consiguiente á los desmanes llevados á cabo en el Mediterráneo por los turcos y argelinos; y esto nos confirma plenamente en

---

el monasterio de Santo Espíritu de frailes menores. D. Juan de Villarrasa, gobernador de Valencia, los sorprendió y los descuartizó después de confesar que los autores de aquella expedición habían sido moriscos del lugar de Gilet.

1547. Un morisco de Gisbert llamado Espina, condujo á la villa de Alcalá, en el Maestrazgo, la tripulación de 14 galeotas y galeras de Argel; pero la población resistió y de un ballestazo fué muerto un moro arraez que fué quemado en la plaza.

1549. Se celebra la paz entre el emperador y el turco.

1549. En septiembre de este año, 34 hombres de Villajoyosa acometieron en las peñas de Elvira una galeota de 14 bancos de Asnar Arraez, que fué ganada por ellos, muertos algunos y presos dieciocho moros con el Arraez.

1550. El corsario Dragud desembarcó mil turcos en el paraje de Benisa, pero fueron rechazados por la población, costando la vida á un clérigo que inició la defensa.

1550. El 24 de mayo desembarcó Dragud en la villa de San Juan, en Alicante, y la saqueó, llevándose cautivos trece viejos y enfermos que no pudieron escapar (Pedro de Salazar, *Historia de la vida y hechos de Dragud).*

El Excmo. Sr. D. Antonio Valcárcel, en su opúsculo *Lucentum, oy la ciudad de Alicante,* pág. 35, dice: «Como los Moriscos se entendían con los Cosarios Dragut y Barbarroja, los más famosos que ha habido en estos últimos siglos, se hacia precisa la fortificacion y gente, por lo que toda la Huerta de Alicante estaba guarnecida de torres, y en el lugar de San Juan había solo siete, sin otras infinitas, que aun existen esparcidas por toda esta Huerta; con todo llegó á tanto la audacia del Cosario Dragut, que en el año 1550 llegó con veinte y siete baxeles el dia 24 de mayo y salteando esta costa hizo varios estragos. Los vecinos de la Universidad de San Juan salieron á rebatir al enemigo, y en memoria de este suceso se puso la Inscripcion, que hoy existe colocada en la Torre llamada de Cenia, por el apellido de su dueño.» Copia Valcárcel la inscripción en la pág. 37 de su opúsculo impreso en Valencia por José y Tomás de Orga, 1780. Un vol. en 8.º de 70 páginas.

1550. Al dia siguiente, el mismo corsario con 27 fustas, galeotas y fragatas, entró por la embocadura del Júcar, asaltó á Cullera y la saqueó. El abuelo del cronista Escolano dice que dió 6.000 libras para ayudar al rescate de las personas y ropa. El arzobispo, D. Tomás de Villanueva, también dió 3.000 ducados.

1550. El 31 de mayo, el corsario Dragud, con 20 galeras reales y 1.500 moros desembarcó en Pollensa saqueando este pueblo, y resultando cautivos y muertos cerca de 130 cristianos.

1551. El 27 de octubre llegaron á las Calas del Pinar en Alcudia 5 bajeles de corsarios que cautivaron 35 hombres, 25 de Alcudia y 10 soldados de una compañía que pasaba á Menorca, y murieron 20 hombres.

1552. En 1.º de octubre 10 galeotas de turcos desembarcaron 400 en las

lo que diversas veces hemos indicado respecto de la impunidad que gozaban los moriscos defendiendo las piraterías é incurriendo, por lo tanto, en manifiesto *crimen lesæ majestatis,* según el

---

costas de Mallorca (Cala den Claret), pero fueron rechazados con grandes pérdidas por el capitán de Valldemora Raimundo Gual.

1553. En 10 de agosto desembarcaron en la Losa del lugar de San Telmo 1.000 turcos venidos en 24 galeras y galeotas al mando del general Deliamar. Sorprendidos por los cristianos, se limitaron á quemar algunas alquerías, sin que hallasen persona á quien cautivar. Trataban de sorprender la villa de Andraix.

1554. En 7 de julio siete galeotas de moros echaron gente en el paraje de Benicarló, y habiendo hecho muy buena presa, dieron vuelta á la mar; mas saliéronles al encuentro 25 de á caballo y 100 arcabuceros de Vinaroz y hiriendo en ellos los rompieron y hicieron dejar la presa á 4 de noviembre de 1562.

1554. El 8 de septiembre llegaron á la desembocadura del río de Altea cuatro galeotas gruesas de turcos á hacer el aguaje, y el comendador Sanctescreus, natural de Valencia, lo impidió con valor.

1555. - En este año asaltaron otra vez los moros la villa de Andraix. Acudió en su socorro la compañía de milicias llamada de los doscientos y los moros cautivaron algunos soldados de dicha compañía, los cuales rescató su majestad por 2.400 escudos.

1556. En 9 de septiembre dieron vista á Jávea 10 galeotas de corsarios argelinos é hicieron ademán de desembarcar en aquella costa. Los de Denia enviaron un socorro de 200 hombres, pero aquella misma noche los corsarios zarparon anclas y á toda prisa tomaron rumbo hacia Denia, en cuya costa desembarcaron unos 600 hombres con sus banderas y muchas escalas. Llegaron hasta el Saladar, pero sorprendidos por los de Denia, al rayar el día, les hicieron una descarga y les obligaron á reembarcarse sin haber conseguido cautivar á nadie ni hacer más daño que matar dos mulas y llevarse de paso unas cabras.

1560. Los de Villajoyosa, que habían ganado una fragata peleando con el corsario Harpat, descubrieron otra de 10 bancos y armando tres laúdes, la entraron por combate y cautivaron 22 turcos y mataron siete».

1582. «En 4 de abril declaró Pedro Caballero, vecino de Valdepeñas en el campo de Calatrava, que conoció á Morató Arraez corsario, que en días pasados andaba por Calpe y á un tal troxillo y á Ali Mani, á un calabrés y á Amante Mani renegado, capitán de las galeotas de Argel, y á otros como Mani Napolitano, y que éste no trató con ellos porque era esclavo del rey, sólo trató con cristianos, como eran el Dr. Vezerra centeno caballero de San Juan de Malta, maestro Pedro y maestro Joan calafates». *(Arch. gral. central,* legajo núm. 53.—Proceso de Gil Pérez).

Del *Diario* de Jerónimo Soria, tomamos lo siguiente:

1583. «A ..... de setembre saquecharen á ginges (Chilches) moros de la mar y cremaren lasglesia y apres a ..... de dit mes arrastraren y desquar-

citado fuero de D. Jaime el Conquistador, vigente hasta que Felipe V arrebató en 1707 aquella admirable legislación al antiguo reino valenciano.

Cortar la puerta de Argel á los moriscos valencianos y aragoneses; *quitar á éstos las armas;* obligarles á practicar, *á lo menos en lo exterior,* las leyes cristianas; instruirles en la fe, pero sin olvidar la *premia* cuando fuese necesaria; proveerles de rectores; dotar colegios donde fuesen enseñados, y vigilarles con frecuencia, era el programa de fray Tomás de Villanueva; pero el poder real lo cumplió por partes, abandonando en ocasiones lo esencial, y por eso el resultado fué escaso.

Aquella práctica de las ceremonias cristianas, *á lo menos en lo exterior,* podrá parecer resabio fanático infiltrado en el espíritu evangélico del religioso arzobispo, pero téngase en cuenta que la osadía de los moriscos demandaba aquella medida en una sociedad que desconocía la moderna libertad de cultos y en un país que había sido teatro de una guerra de religión durante muchos siglos. Tal vez sea tachado de cruel ó como efecto de un espíritu intransigente, duro y sanguinario aquel consejo dado por un apóstol de la caridad evangélica, y sin embargo, nada más injusto que semejante aserción. Tomás de Villanueva agotó los medios que le sugirió su celo; á fuer de prelado en una nación eminentemente católica, pidió el cumplimiento de la ley aunque no lograse el afecto á la misma, esto es, el asentimiento al espíritu que la dictaba. De este modo quiso evitar el mal ejemplo á sus súbditos y reprimir, en lo posible, la transgresión de la ley fundamental de aquella monarquía.

Algún tiempo después, el santo prelado de Valencia renovaba sus peticiones al emperador con objeto de que resolviera éste la cuestión morisca, pero de manera distinta á la que había aconsejado la junta de Valladolid. Véase el notable documento, inspirado en la más sana intransigencia:

---

teraren setse moriscos de Callosa perque foren consents y donaren auxili als moros de la mar.

1581. A ..... de setembre dit any vingueren vint y guit galeotes y saltaren mil y trecents homens davant Callosa a les guit hores del dia y tots los moriscos y morisques de Callosa y de Polop y alguns de altres locs sen pasaren al peu de mil homens y dexaren vora mar al peu de cuatrecentes cavalcadures.»

«S. C. C. M.t

Por otras dos cartas he escrito a V. M.t el impedimento que tengo para no poder yr a Concilio por ciertas indisposiciones corporales, aliende de la edad, specialmente vna que del todo impide y estorva caminar tan largo camino, como micer Angel de Bas portador de la presente mas por extenso informara si V. M.t desto quisiese ser mas informado, agora scrivo la presente para supplicar a V. M.t se acuerde destos moriscos que estan del todo perdidos, sin orden y sin concierto, como ovejas sin pastor y tan moros como ántes que Recibiesen el Baptismo y la causa es no haver acá facultad para poderlos corregir y Reprimir de las cerimonias y Ritos moriscos que publicamente hacen, sin temor ni recelo de ser castigados, humilmente supplico a V. M.t como por otras muchas cartas he supplicado mande proveer en ello como fuese mas servido embiando persona que tenga cargo dellos con autoridad apostolica, o Remitiendolos a la inquisicion como primero, o alcançando facultad de su S.d para quel ordinario tenga cargo dellos y los castigue con moderacion como cumple de sus Apostasias aunque este Remedio postrero no me parece Bueno como los otros dos, porque hay necesidades de special cuydado, y segun creo el ordinario no bastaria para todo. En lo que toca a esta Ciudad y Reyno V. M.t esta ya Bien informado, la necesidad que hay de justicia y Govierno y tengo por cierto que proveerá de tal vissorrey todo el Remedio. Guarde N.ro señor y conserve por largos tiempos la vida e imperial persona de V. M.t en su servicio. de Valentia á XIIII de Março MDLI. D.V.S.C.C.M.t fray Thomas, Archiepiscopus Valentiæ» (19).

El 13 de agosto de 1552 el mismo prelado daba noticias al hijo de Carlos I del peligro en que se hallaba el reino valenciano, por la reciente nueva de haber arribado á la vista de Mallorca la armada del turco, y, con este motivo, encarece la gran necesidad de enviar refuerzos militares *los quales servirán para muchas cosas: lo uno, para que los moriscos no se alçen, viendo que entra gente de Castilla..... lo tercero, porque en caso que el armada no viniese á esta costa, estos soldados servirian para quitar las armas á los moriscos pasado este riesgo, las quales, mucho antes habian de ser quitadas* (20).

Poco después recibia el príncipe D. Felipe, regente del

---

19) *Arch. gral. de Simancas—Secretaría de Estado,* leg. 306 y la *Col. de documentos inéd.,* t. V, pág. 107.

20) Doc. pub. por el Sr. Janer en las págs. 244 y 245 de su cit. ob.

reino, una carta de fray Juan Izquierdo, fecha en Barcelona á 10 de agosto de 1552. En el documento que acompaña expone la situación de los moriscos y los remedios que parecieron más prudentes al religioso autor para la solución del conflicto que se agravaba; exhorta Izquierdo á que se mande á los señores de moriscos no infrinjan las pragmáticas acogiendo vasallos que no eran propios, y aconseja temperamentos de misericordia como lo había hecho la junta de Valladolid sin resultados prácticos (21). ¿Acertaba en sus consejos el docto religioso? Dados los precedentes que ya consignamos y la actitud de los piratas Deliamar y Sala-Raez, no tendríamos inconveniente en optar por la negativa en lo que se refiere á la práctica, no á la intención del consejero.

El 10 de octubre de 1553 se repitió la pragmática en que se prohibía la emigración de los moriscos á Argel (22). La excelencia de esta medida era evidente, pero no obstó para que, el 7 de julio del siguiente año, siete galeotas de los piratas intentasen sorprender á los vecinos de Benicarló, y dos meses después, á 8 de septiembre, atacasen los turcos las fortalezas situadas en la desembocadura del río de Altea.

Fatigas sin número había soportado Tomás de Villanueva para lograr la fusión iniciada por Hernando de Talavera con los mudéjares granadinos; pero los resultados prácticos alcanzados por el santo prelado de Valencia fueron escasos, y persuadido éste de lo ineficaz que era la misericordia como remedio, atrevióse, no obstante su carácter apacible y su porte evangélico, á pedir al monarca el empleo de medios coercitivos. Carlos I esperaba que el tiempo resolviese la cuestión, aunque esperó en vano hasta la abdicación del trono á favor de su hijo, conocido en la historia con el nombre de Felipe II.

Dice Menéndez y Pelayo que «en el reino de Valencia la conversión adelantó algo, gracias al celo del bendito arzobispo santo Tomás de Villanueva; pero la escasez de clérigos y el

---

21) Vid. doc. núm. 16 de la Colec. Diplomát.

22) *Real pragmática sobre la prohibicio de anar á Alger ni á altra terra de Moros, ni portar robes ni mercaderies ad aquelles sens expressa llicencia de sa Magestat.* Mandada publicar por el duque de Maqueda, virrey de Valencia, á 27 de octubre de 1553. Doc. imp., 2 hoj. en fol., en la bib. de la M. de Cruilles. Vol. de *Pap. varios,* núm. 74.

mal ejemplo de algunos puso mil entorpecimientos á aquella obra santa, y la mayor parte de los moriscos (según amargamente se queja el mismo arzobispo), siguieron del todo perdidos, sin orden y sin concierto, como ovejas sin pastor y tan moros como antes de recibir el bautismo» (23).

A poco de tomar posesión de la sede valenciana el santo arzobispo, fueron promulgadas varias disposiciones para adelantar la conversión de los moriscos granadinos. El emperador había mandado reunir en la capilla real de Granada una junta que entendiese en aquel asunto. Concurrieron D. Alonso Manrique, arzobispo de Sevilla é inquisidor general, D. Juan Tavera, arzobispo de Santiago, presidente del R. Consejo de Castilla y capellán mayor de S. M., fray Pedro de Álava, electo arzobispo de Granada, fray García de Loaysa, obispo de Osma, don Gaspar de Ávalos, obispo de Guadix, D. Diego de Villalar, obispo de Almería, el Dr. Lorenzo Galíndez de Carvajal y el licenciado Luis Polanco, oidores del R. Consejo, D. García de Padilla, comendador mayor de Calatrava, D. Hernando de Guevara, el licenciado Valdés, del Consejo de la Inquisición y el comendador Francisco de los Cobos, secretario del emperador y de su Consejo. «En esta junta, dice Mármol Carvajal, se vieron las informaciones de los visitadores, los capítulos y condiciones de las paces que se concedieron á los moros quando se rindieron, el asiento que tomó de nuevo con ellos el arzobispo de Toledo quando se convirtieron y las cédulas y provisiones de los Reyes juntamente con las relaciones y pareceres de hombres graves.

---

23) *Hist. de los heter. esp.*, t. II, pág. 626.

Entre la multitud de actos que del celo apostólico de Tomás de Villanueva nos han conservado sus biógrafos, no queremos dejar sin mención, ya que aún se conservan en el *Arch. arzob. de Valencia*, el arreglo parroquial de la diócesi, con motivo de la institución de rectorías para los pueblos moriscos, y las visitas pastorales llevadas á cabo en los mismos por el santo prelado. Éste no olvidaba que la instrucción del clero era un medio poderoso para lograr la conversión apetecida, y por ello mandó al docto Luis Sabater, presbítero, que, durante la cuaresma de 1553, instruyese al clero en el ministerio evangélico. Fruto de esta ordenación es el *Confessionari novament ordenat per lo Reverent Mestre Lluis Sabater, doctor en sacra Theologia y Lector de la sancta Seu de Valencia: en lo qual enseña ab molta pericia y facilitat com se ha de regir lo confessor pera be confessar y lo penident pera be confessar*. Vol. en 8.°, imp. por Juan Mey en Valencia, 1555. Ejemplar del ya cit. Sr. Serrano.

Y visto todo hallaron, que mientras se vistiesen y hablasen como moros, conservarian la memoria de su secta y no serian buenos christianos; y en quitarselo no se les hacia agravio, antes era hacerles buena obra, pues lo profesaban y decian. Mandaronles quitar la lengua y el hábito morisco y los baños; que tuviesen las puertas de sus casas abiertas los dias de fiesta y los dias de viernes y sábado; que no usasen las leylas y zambras á la morisca; que no se pusiesen alheña en los pies, ni en las manos ni en la cabeza las mujeres; que en los desposorios y casamientos no usasen de ecrimonias de moros, como lo hacian, sino que se hiciese todo conforme á lo que nuestra santa Iglesia lo tiene ordenado; que el dia de la boda tuviesen las casas abiertas y fuesen á oir misa; que no tuviesen niños expósitos; que no usasen de sobrenombres de moros y que no tuviesen entre ellos Gacis de los Berberiscos, libres ni captivos» (24).

Todos estos acuerdos y en forma de capítulos fueron mandados observar por el monarca, pero «los moriscos acudieron luego á contradecirlos informando con sus razones morales... y dieron sus memoriales y hicieron sus ofrecimientos, y al fin alcanzaron con su Magestad, antes que saliese de Granâda, que mandase suspender los Capítulos por el tiempo que fuese su voluntad, y con esto cesó la execucion por entonces» (25).

Como se vé, tanto en Aragón como en Granada, focos principales de la raza morisca, conseguía ésta revocar la voluntad real. ¿Con qué auxilio sino con el de los señores?

A santo Tomás de Villanueva, muerto el 8 de septiembre de 1555 (26), sucedió en la sede metropolitana de Valencia don Francisco de Navarra, obispo que era de Ciudad Rodrigo. Había éste desempeñado en el reino de Valencia, según dijimos, los cargos de comisario é inquisidor apostólico para la instrucción

---

24) Obra cit., t. I, pág 133.

25) Id. id., pág. 134.

26) Entre los impresos referentes á la muerte del santo prelado, nos ha llamado la atención, por la suma rareza, el siguiente opúsculo que vimos en el *Arch. episc. de Segorbe: Obra sobre la muerte del* | *Illustrissimo y Reverendissimo señor don fray Thomas* | *de Villanueva, Arçobispo de Valencia: en que se* | *da cuenta de su vida y virtudes.* Sigue *Al lector*, y luego seis páginas de versos en alabanza del difunto prelado. Forma un volumen en 4.° de 8 págs., letra de tortis, menos el título copiado que es de letra romanilla ó veneciana; sin lugar ni año de impresión.

de los moriscos, por cuyo motivo sabía la necesidad que tenían de enseñanza. «Para este efecto, dice el P. Fonseca, tomó por visitador al obispo Señan, varon docto, muy prudente y experimentado en esta causa, que dexó escrito un memorial de la reformacion de las nuevos convertidos y de las veces que por orden de su Santidad y de los Reyes de España se les avían imbiado despues de su Baptismo Predicadores, sin la predicacion ordinaria de los Retores, Vicarios y Visitadores» (27).

Puso en vigor este arzobispo las *Ordenaciones* hechas por don Jorge de Austria acerca de los nuevos convertidos, de los curas que les instruían, de los alguaciles que les compelían á guardar las referidas ordenanzas y de los visitadores que vigilaban el cumplimiento de las mismas; pero los deseos santos del referido prelado seguían estrellándose contra las mismas causas que habían impedido adelantar la conversión desde 1525.

Con fecha 9 de agosto de 1561, escribe á Felipe II: «Yo supliqué a V. Mag.d mandasse proveer lo que convenia acerca de la quietud, buen govierno y administracion de justicia y Moriscos deste Reyno. Suplico a V. Mag. se acuerde destas cosas y mande ver un Memorial que yo dexe al Marques de Cortes para que hiciesse memoria a V. Mag. de lo que digo, que se hara en ello muy gran servicio a Dios, demas que ha de redundar en mucho util de toda la Corona de Aragon y particularmente deste Reyno de V. Mag.» (28).

Y el 10 del mes siguiente acusa recibo de una carta real fecha á 26 de agosto y contestación, sin duda, á la antes citada, en que dice al monarca: «por si se hubiese de tratar de la instruccion de los moriscos deste Reyno, y porque mi desseo particular es de servir a V. Mag. como yo lo devo, mayormente en cosa tan sancta y necessaria y en que tanto se a de servir nuestro Señor hare lo que V. Mag. me manda, a quien suplico humillmente sea servido de tener memoria desto de los Moriscos, porque no en todas las ocasiones se podra hazer con ellos lo ques

---

27) *Justa expulsion*, etc., pág. 28.

28) *Arch. gral. de Simancas—Secret. de Est.*, leg. 329. Doc. pub. por D. Mariano Arigita, Pbro., en las págs. 703 y 704 del est. histórico-crítico, *El Ilmo. y Rrmo. Señor Don Francisco de Navarra, de la orden de San Agustin*. Un vol. en 4.° de 763 págs. de texto y documentos justificativos; imp. en Pamplona en la Imp. Provincial, año 1899.

menester sin gran alteracion y daño de la tierra, por el calor y favor que sienten de Argel y de las gruesas armadas que ordinariamente el turco, por nuestros pecados, embia a estas partes, y ansi necessariamente se havia de principiar este negocio a la entrada del invierno» (29).

Accedió Felipe II á las repetidas instancias del prelado de Valencia, á quien autorizó, lo mismo que al virrey, duque de Maqueda, al obispo de Tortosa y al inquisidor Miranda, «para que celebrasen una ó mas reuniones juntamente con los demás prelados en cuyas diocesis existían moriscos, á fin de tratar y ultimar este provechoso negocio de su conversión» (30).

Resultado de estas reuniones fueron los diversos acuerdos elevados á consulta de S. M., y en los que resplandece el espíritu de misericordia y benignidad que debía inspirar las disposiciones referentes á la instrucción de los moriscos (31), pero no se ultima con tales acuerdos el negocio de la conversión, sino que se aplaza con ellos la solución del conflicto, puesto que los moriscos persisten en practicar la *zala* y el *guadox,* el ayuno del *ramadan,* la circuncisión de los recién nacidos, la pascua del carnero, la degollación de reses al *alquible,* y la celebración de bodas, entierros y otras ceremonias á la morisca.

Aquella santa resolución de que se trate el negocio de los moriscos «con toda benignidad, de arte que esta gente no se escandalize, para que bivan christianamente y reciban la doctrina mas por amor que por temor», se estrellaba contra la tenacidad de los nuevos convertidos y contra el favor dispensado á los mismos por los señores, si bien se había oportunamente acordado «que los comisarios castiguen algunos señores de vasallos que solemnizan las bodas y fiestas destos y no consienten que el retor y alguaciles agan sus officios».

---

29) Arch. y ob. citados en la nota anterior.

30) Arigita, ob. cit., pág. 297.

31) Vid. doc. núm. 17 de la Colec. Diplomát. Y además la «Relacion de lo que se ha determinado en la congregacion de los prelados del Reyno de Valencia y cartas del Rey á dichos prelados, con la respuesta á los [36] Advertimientos señalados por el Secretario Saganta, dada por el arzobispo de Valencia, los obispos de Segovia *(sic)* Orihuela y Tortosa y el Lic.do Gregorio de Miranda, y carta del Rey [Felipe II] á dichos prelados.» *British Museum,* sig. Eg.—1510, núm. 10. La referida *Relación* se halla después de un doc. con fecha 1560.

Tales acuerdos hubieran sido de algún efecto si se hubieran reducido á la práctica; esto es indudable, pero consultas, consejos, acuerdos, resoluciones y pareceres venían á quedar sin cumplimiento. Ya hemos indicado las causas principales de tan escaso resultado, sin que por ello dejemos ahora de advertir que la política real no tenía rumbo fijo para la solución del problema morisco, pues las pragmáticas publicadas quedaban sin efecto el mismo día de la publicación.

No había entereza en exigir el cumplimiento de la ley, ora fuese por complicidad de los ministros de la justicia, ora fuese por temor, y esto es lo más cierto. ¿Pudo tener rumbo fijo el poder real en solucionar el problema morisco? Indudablemente. Si la entereza desplegada por el virrey de Valencia en 1563 para desarmar á los moriscos, hubiese informado el cumplimiento de otras providencias no menos transcendentales, la solución del conflicto se hubiese acelerado; pero no sucedió así, quedando sin efecto real centenares de pragmáticas que se repetían con frecuencia más abusiva que en los tiempos del moderno parlamentarismo.

¡Cuántas veces se prohibió el uso de la *algarabía!* ¡Cuántas el uso de trajes, baños, casamientos, entierros y comidas á la morisca! Sin embargo, tales usos se hallaban en vigor, y quizá más acentuado que en tiempo de Carlos I, en los comienzos del siglo XVII. D. Jorge de Austria, santo Tomás de Villanueva, D. Francisco de Navarra, D. Martín de Ayala y otros prelados valencianos piden en substancia lo mismo que pide el patriarca Ribera á los monarcas de su tiempo; lo mismo que hubieran pedido los sucesores de este prelado si, en su tiempo, no se hubiera resuelto la llamada cuestión morisca; lo mismo que pediríamos hoy, de manera menos humana y sin el mérito entrañado por el fin con que pidieron aquella solución nuestros antepasados. Hoy se invocaría para la expulsión de aquella raza, el peligro de la patria, la integridad nacional, si antes no abríamos presidios para sepultar aquella gente... Pero no adelantemos conceptos y sigamos estudiando cómo se va desenvolviendo la ley histórica hasta su perfecto cumplimiento, no en virtud de un determinismo más ó menos fatalista, sino presidido aquel cumplimiento por un poder sobrehumano, tan real como execrado por los que no tienen la osadía de negarlo.

CAPÍTULO IX

FELIPE II.—LA CUESTIÓN MORISCA EN GRANADA Y EN VALENCIA.—CEREMONIAS, USOS, COSTUMBRES Y LENGUAJE DE LOS MORISCOS.—INFORME DE D. GREGORIO DE MIRANDA.—DESARME DE LOS MORISCOS VALENCIANOS EN 1563.—JUNTA EN MADRID CELEBRADA EL AÑO 1564.—DESASOSIEGO DE LOS MORISCOS DE GRANADA.

Pocos reyes de la monarquía española han tenido biógrafos tan eruditos y competentes como Felipe II, pero ninguno como él ha sido objeto de la apasionada calumnia por parte de unos y del excesivo elogio por parte de otros. En lo que todos convienen es en la inflexibilidad de carácter de aquel monarca, en la importancia de los sucesos acaecidos en España durante su reinado, en el estado floreciente alcanzado por las ciencias, letras y artes, y en la transcendencia de la lucha contra el islamismo, *defendiendo los españoles la civilización europea contra las razas inferiores* (1).

Hallábase en Londres el joven monarca en compañía de su consorte la reina de Inglaterra, cuando recibió aviso de su padre para presentarse en Bruselas con objeto de recibir la corona de los Países Bajos. Tuvo lugar esta ceremonia el 25 de octubre de 1555 (2), y el 16 de enero del siguiente año renun-

1) H. Forneron, pág. 110, col. 1.ª de la *Historia de Felipe segundo*, trad. del francés por D. Cecilio Navarro, imp. en Barcelona y edit. por Montaner y Simón, 1884. Un vol. en fol. de 470 págs.

2) *Colec. de doc. inéditos*, t. VII, pág. 524, y Granvela, t. IV, pág. 486.

ciaba Carlos I en favor de su hijo las coronas de Castilla y Aragón (3). Desde entonces, los dominios de la monarquía española llegaron á ser, por su extensión, de muy difícil gobierno para un soberano que no reuniera los condiciones de Felipe II.

Las circunstancias en que éste tomó posesión de tan vastos dominios, no eran propicias á la resolución del problema nacional planteado en Granada, ensangrentado en Valencia y enconada su gravedad por las disposiciones de Carlos I al mandar el cumplimiento de lo acordado en las juntas de Madrid, Granada y Valladolid.

La tregua de cinco años pactada por Carlos I con Enrique II de Francia; la animosidad de Paulo IV contra las pretensiones de Felipe al trono de Nápoles; los excesos del duque de Alba al invadir los estados de la Iglesia; el favor que el rey de Francia ofrece al papa (4); el auxilio que Inglaterra presta á Felipe contra Francia, y la batalla de San Quintín y la muerte del emperador en el monasterio de Yuste y, luego, la de la reina María de Inglaterra, absorbían toda la actividad de Felipe II y de sus consejeros en los principios de este reinado. Verdad es que algunos virreyes y no pocos prelados, como D. Francisco de Navarra, trabajaban en la conversión de los moriscos de Granada, Valencia y Aragón; y se llegó á expedir en 10 de abril de 1558 una real cédula en virtud de la cual se hizo merced de un amplio perdón á los moriscos de Segovia, Ávila, Palencia, Valladolid, Medina del Campo, Arévalo y Piedrahita, que confesasen sus culpas dentro del término de gracia (5); y se dió licencia, por otra cédula de 20 de dichos mes y año, á los moriscos granadinos, para tratar de *algunas cosas concernientes á S. M. y al Santo Oficio;* y la princesa escribió á S. S. disculpando á los inquisidores, habida cuenta de las grandes complicidades de heregía que en España se habian descubierto (6); pero aquellas medidas no resolvían la cuestión morisca, sino que aplazaban su solución de manera indefinida.

---

3) Sigüenza, *Hist. de la orden de S. Jerónimo,* parte 3.ª, lib. I, pág. 188.

4) Enrique II escribia á Paulo IV con motivo de las desavenencias de éste con Felipe II: «Tendreis en nuestro lugar á nuestro primo el duque de Guisa, portador de esta, y que nos representará como nuestra misma persona.» Forneron, lib. cit., pág. 29, col. 2.ª

5) *Arch. gral. de Simancas—Cons. de Inq.,* lib. núm. 8.

6) *Id. Central—Inq. de Valencia,* leg. 544.

La enemistad de Francia con España dificultaba aquella solución. Había, pues, que esperar y, entre tanto, emplear medidas que suavizasen las asperezas entre moriscos y cristianos viejos. No se podía adelantar en la conversión y no se adelantó, antes al contrario, el *statu quo* consolidaba á los moriscos en sus esperanzas de recobrar perdidos privilegios, de mostrar públicamente su repugnancia á la conversión, de odiar al Santo Oficio y, en una palabra, de seguir tan moros como antes del bautismo. El sistema de prudencia y de misericordia era necesario como razón de Estado y, aunque la inquietud se extendía por toda la nación al ver en su seno el germen de serias alteraciones que pudieran ser más graves por el encono que Felipe profesaba al rey de Francia, se optó por el *laisser faire,* como no fuera para defenderse contra los piratas.

Mientras los ejércitos de Felipe y de Enrique ensangrentaban el suelo francés, los errores luteranos extendían su dominio aquende y singularmente allende los Pirineos. Los dos reyes por conveniencia propia y de sus estados, pensaron en concertar treguas y, de las conferencias de Cercamp, surgió la anhelada paz de Chateau-Cambresis y el enlace entre Felipe é Isabel de Valois, hija de Enrique II. El monarca español sentía repercutir aún en sus oídos y grabarse en su conciencia de católico las palabras con que su padre le había exhortado en su testamento á perseguir y castigar la heregía (7), y por eso no aguardó á venir á España para acallar lo que pudiera un católico llamar remordimientos, pues «antes de salir de los Países Bajos había escrito ya á su hermana Juana para que denunciara á la Inquisición los españoles sospechosos, castigando á los culpables con todo rigor en todas las ciudades» (8).

Tan pronto como llega á España y se presenta en Valladolid,

---

7) «Y mando como padre que tanto le quiero y como por la obediencia que tanto me debe, tenga de esto grandísimo cuidado, como cosa tan principal y que tanto le va, para que los hereges sean oprimidos y castigados con toda la demostracion y rigor, conforme á sus culpas, y esto sin excepcion de persona alguna, sin admitir ruegos, ni tener respeto á persona alguna; porque para el efecto de ello favorezca y mande favorecer al Santo Oficio de la Inquisicion, por los muchos y grandes daños que por ella se quitan y castigan, como por mi testamento se lo dejo encargado.» Danvila, pág. 145 de sus *Conf's*.

8) Forneron, ob. cit., pág. 59, col. 2.ª

asiste á aquel célebre *auto de fe* que tuvo lugar delante de la iglesia de San Martín el día 8 de octubre de 1559 y donde refieren los biógrafos del monarca que pronunció aquellas palabras al relajado Carlos di Seso: «Yo mismo traería la leña para quemar á mi propio hijo si fuera tan perverso como vos».

Poco antes se habían celebrado *autos de fe* en Valladolid á 20 de mayo, en Zaragoza al mismo tiempo, en Sevilla á 24 de septiembre, en Murcia, en Valencia y en otras ciudades; el Santo Oficio tenía pleno poder para perseguir á los luteranos y demás hereges, y mientras se repetían los *autos* y el luteranismo apenas podía arraigar entre nosotros, á pesar de los esfuerzos de Juan de Valdés, fray Domingo de Rojas, los doctores Egidio y Constantino, Julianillo Hernández, D. Juan Ponce de León, el doctor Cristóbal de Losada y otros, las Cortes de Toledo proponían á Felipe II que tomase algún acuerdo para resolver la cuestión candente (9). Dictó el monarca varias providencias para reprimir algunos excesos de los moriscos granadinos, pero éstos acudieron en demanda de protección al conde de Tendilla, capitán general de aquel reino, quien «les ofreció que haría lo que pudiese, como lo había hecho siempre en las cosas que se les ofrecían, y ansí lo hizo. Mas viendo aquella gente sospechosa que no sucedia el negocio conforme á su deseo... comenzaron algunos de ellos á desgustarse, procurando favorecerse de otras personas, y hicieron revocar una merced, que de pedimento del reyno le había hecho su Magestad en la renta de la farda, de dos mil ducados de ayuda de costa en cada un año; y de aquí nació que tambien el conde de Tendilla les diese poco gusto de su parte» (10).

---

9) Los procuradores reclamaron en estas Cortes contra los esclavos fugitivos, contra la compra por los moriscos de esclavos negros, según afirma Mármol Carvajal (t. I, pág. 135 de la cit. obra), y dejaron consignado: «Que las tierras marítimas se hallaban incultas y bravas y por labrar y cultivar, porque á cuatro ó cinco leguas del agua no osan las gentes estar, y assi se han perdido y pierden las heredades que solian labrarse en las dichas tierras, y todo el pasto y aprovechamiento de las dichas tierras marítimas; y las rentas reales de Vuestra Magestad por esto tambien se disminuyen, y es grandisima ignominia para estos reinos que una frontera sola como Argel, pueda hacer y haga tan gran daño y ofensa á toda España.» Vid. Danvila, pág. 151 de sus *Confs.*

10) Mármol, ob. cit., t. I, pág. 136.

Hubo luego sus rencillas entre la audiencia y el virrey en orden á la jurisdicción sobre ciertos delitos de los cristianos nuevos; pero agraviado el Conde, *viendo que los moriscos se le habían desvergonzado,* logró que Felipe II confirmase una cédula del emperador, dada el año 1553, «en que mandaba que todos los moriscos del reyno de Granada, de qualquier estado y condicion que fuesen que tuviesen licencias para traer armas, las llevasen á registrar ante el Capitan general, para que las mandase sellar, y que no las pudiesen traer ni tener de otra manera» (11). Se proveyó además «que los moriscos delinquentes no se acogiesen á lugares de señorío ni gozasen de la inmunidad de la Iglesia mas de tres dias». Y mientras esto se dictaba contra los moriscos de Granada llegaba á manos de Felipe II y de sus consejeros una información en que se daba cuenta minuciosa de varias ceremonias, usos y costumbres de los moriscos aragoneses, catalanes y singularmente valencianos. He aquí el documento:

«Memorial y suma de testigos que testifican las ceremonias, blasphemias y ritos que oy dia hazen los nuevamente convertidos en este Reino de Valencia sacada de informaciones hechas de personas fidedignas, Rectores, Vicarios y de personas seculares temerosas de nuestro señor, zelosas de su servicio y animas destos miserables moriscos para que sean remediadas y no se pierdan.»

Primeramente se sabe por los Rectores y Alguaziles que los moriscos circuncidan á sus hijos y ansi se ve que estan circuncidados.

ytem se sabe por ynformaciones de muchos testigos que los nuebamente convertidos raen la chrisma á sus hijos y los lavan y ponen nombres de moros.

ytem se sabe por ynformacion de muchos testigos que los moriscos guardan sus pascuas y sus ceremonias mahometicas.

ytem se sabe por informacion de muchos testigos que en los lugares de los moriscos se casan á la morisca y no en haz de la sancta madre yglesia ni tampoco van á misa en ningun tiempo y quando van es por fuerça y quando alçan el santisimo sacramento buelven los moriscos la cara atras ó miran á tierra.

ytem se sabe por informacion de muchos testigos que en todos los lugares de moriscos ayunan la luna y el Ramadan y trabajan todas

11) Id., id., págs. 137 y 138.

las fiestas principales y domingos del anyo cabando, arando, caminando con sus requas como si no fuese dia de precepto.

ytem se sabe por ynformacion de testigos que ningunos destos nuevamente convertidos se confiesan ni van á misa y quando van hazen denuestos y dizen mil improperios y esto tambien hazen fuera de la yglesia quando se ayuntan.

ytem se sabe por ynformacion de testigos que hazen la zala en muchos pueblos y secretamente algunas vezes por temor de la pena.

ytem se sabe por ynformacion de testigos que los mas destos miserables maltratan á los que predican la palabra de Dios y amonestan que no hagan ceremonias mahometicas, como se ha visto que hizieron en la Vall de Ebo los moriscos de alli con su Rector y porque reprehendio á un morisco que no circuncidasse á su hijo le captivaron y vendieron y el mismo Rector se huvo de rescatar, sin otras cosas feas que cada dia hazen como consta por muchas Relaciones.

ytem se sabe por Relacion e ynformacion de muchos testigos como deguellan las carnes y aves que an de comer y aun en la carniceria de Valencia á la alquibla, y esto en otros muchos lugares.

ytem se sabe por ynformacion de muchos testigos que todos los moriscos se sepultan á la morisca y maltractan al Rector o Vicario si los quieren enterrar como a christianos; tampoco llaman al Rector para que les ayude á bien morir sino quando ya el enfermo está sin habla.

ytem se sabe que todos estos moriscos afirman que en su maldita secta se pueden salvar y cada uno en su ley; saben tambien que hay algunos moriscos que se an casado quatro veces y tienen los maridos vivas las mujeres y ellas tienen avn vivos los maridos.

ytem se sabe que oy día se señalan en sus personas los moriscos las señales que hacían quando eran moros.

ytem se sabe de cierto y por ynformacion se tiene que comen todos los dias prohibidos, vigilias y cuaresmas, carne degollada á la alquibla y esto en todos los mas lugares de moros.

ytem se sabe por ynformacion que todos los moriscos que se sirven de christianos viejos los hazen vivir como ellos y los inducen á que vivan en su mala secta.

ytem se sabe y es muy cierto que todos ó los mas que pueden esconder que no les baptizen sus criaturas lo hazen como se prueba que despues de baptizadas las lavan la chrisma y ponen nombres de moros.

ytem se sabe de personas fidedignas que todos los moriscos deste Reyno no son mas christianos quel mesmo Mahoma y dizen blasphemias de nuestro señor y su bendita madre y denuestos de nuestra santa fee.

ytem se sabe por vna ynformacion de muchos testigos hecha en Alcoy que havia concierto del turco con los moriscos deste Reyno para venir a Hespaña a concertar el Alcoran con el Evangelio y para que en dando aviso los moriscos se alçazen, y de otras muchas cosas dichas contra nuestra santa fee.

ytem se sabe por relacion de algunos señores destos moriscos zelosos del servicio de dios y animas dellos que no son mas christianos que los de Argel encargando se de orden en que se remedie y con toda brevedad.

ytem es muy notorio y se sabe que se han hecho y procurado muchas congregaciones y ayuntamientos para buscar y dar rremedio en que los moriscos vivan como christianos porque no hay medio de traellos á que oyan misa ni la predicacion evangelica sino es por fuerça y en tal caso que no vienen sino los viejos que estan endurecidos y pertinazes en su mala secta y no dan lugar á que vengan á oir la predicaçion y missa la gente moça porque no se conviertan algunos dellos á nuestra santa fee.

ytem se sabe que está entendido que sino son quatrocientas casas todos los demas moriscos son vasallos de señores los cuales por el mucho provecho que dellos llevan no consienten que los Rectores ni alguaziles los castiguen ny amonesten avnque los señores dizen que lo hazen porque no se passen en allende ó no se vayan á lugares de otros señores que tienen vasallos moriscos.

ytem demas desto se sabe y se tiene por muy cierto que hay algunos señores dellos que dessean que sus vasallos moriscos vivan christianamente pero dicen que no los osan apremiar porque no se les vayan á otros lugares de moros.

ytem se sabe y tiene por muy cierto haver gran difficultad como la ay que estos moriscos sean enseñados por los Rectores, ni sepan nuestra lengua, porque viven los mas dellos en tierra muy fragosa, montañosa y peligrosa y ningunos christianos viven entre ellos, ni tampoco por el peligro grande que ay de llevarlos á Argel, ni tampoco los alguaciles van alli.

ytem se sabe y entiende la desorden que huvo en la dismembration de las Rectorias que a todos dan a treynta libras no mas y ansy no ay hombre de bien que quiera las Rectorias que estan en lugares peligrosos ni ay hombre de bien que quiera ser alguacil de moriscos.

ytem se sabe y por experiencia se tiene entendido que no se suffre tampoco inconveniente tratallos con blandura, pues está averiguado y se a visto y vee que despues que vieron la blandura conque los tractaron en las predicaciones viven con mas desverguenza y publicamente como moros.

ytem paresce cosa muy conveniente que su m·g.t mande á los

señores de vasallos que no les consientan hazer ceremonias de moros ni les consientan pasar de un señor á otro» (12).

Aunque se suponga informado el anterior documento por un fanatismo propio del siglo XVI, como dirían Castro, Forneron y Amador de los Ríos, siempre hallará el crítico un fondo de verdad histórica que confirma la tenacidad de los moriscos en practicar sus ceremonias, y la protección que los nobles prestaban al desarrollo y mantenimiento de aquellas prácticas en medio de un país eminentemente católico.

No faltan escritores modernos que, convertidos en apologistas de aquella raza, truenan con rabia insólita contra el supuesto fanatismo de los que aconsejaron la prohibición de ceremonias, usos y costumbres de los moriscos con el fin de lograr la conversión sincera. Dicen que la práctica del *guadox* y la degollación de reses *al alquible,* la abstinencia de carnes prohibidas en el Corán y la clausura de las casas moriscas, la ocultación del rostro de las mujeres y otras costumbres, no entrañan negación del dogma católico, y, por lo mismo, ni la Inquisición como tribunal mixto, ni la Iglesia, debían intervenir en la persecución de los que tales costumbres practicaban, y esto es falso, como sería falso en nuestros días negar autoridad á los tribunales y cuerpos especiales de seguridad pública para castigar la propaganda anarquista que amenaza destruir el orden establecido.

Y en este orden de comparación pudiéramos ir más lejos, por cuanto la libertad de pensamiento que tolera la moderna civilización, no existía en la legislación de aquella época. Los moriscos en la práctica de sus ceremonias atentaban á la unidad religiosa, base de aquella monarquía, y aflojaban los vínculos de la unidad nacional en cuanto mantenían de hecho el culto y, por ende, el odio á los cristianos profesado por la raza muslímica que nos había arrebatado aquella unidad.

Este culto se manifestaba con la práctica de aquellas ceremonias, y, por lo tanto, pudo y debió el Estado castigar semejantes manifestaciones. Esto es indudable. Los medios

---

12) *Arch. gral. de Simancas—Cons. de Inq.*, lib. núm. 640, fol. 349. Documento sin fecha, entre papeles de 1560. Vid. doc. núm. 15 de la Colección Diplomát.

coercitivos empleados por el poder real, ora en los tribunales civiles, ora en los mixtos, serán más ó menos dignos de aprobación á los ojos del crítico en nuestros días, pero justificados á los de los hombres más doctos en la ciencia del derecho que intervinieron en solucionar la cuestión morisca.

¡Ojalá hubiesen sido reducidos á la práctica aquellos medios cuando la necesidad los reclamaba, y no se hubiese retardado la solución de aquel problema hasta que la razón de la fuerza obligó á ello en el primer tercio del siglo XVII!

Creemos hoy fuera de duda que la práctica de las ceremonias, usos y costumbres de los moriscos españoles, entrañaban la transgresión más solemne de las leyes fundamentales de aquella monarquía. Así lo habían reconocido los miembros que formaron las juntas mencionadas en anteriores capítulos, y justo es convenir, además, en que, si en nuestros días se toleran mayores transgresiones, no por eso hemos de justificar las de antaño, del propio modo que no han de tener justificación á los ojos de nuestros sucesores las añagazas de la crítica parcial aunque se revista con las bellezas de dicción ó del colorido de la frase, del tono melodramático y grandilocuente, del sentimentalismo propio del creyente exagerado ó del escepticismo histórico rayano en la negación absurda del hecho evidente.

Expuesta con brevedad nuestra manera de sentir acerca de las prácticas moriscas, hemos de permitirnos algunas observaciones referentes á la prohibición del lenguaje llamado *algarabía.*

Partidarios como el que más del regionalismo sano, defenderemos el uso del lenguaje propio de cada uno de los pueblos, pero eso no obsta para que admiremos los acuerdos, tomados en varias juntas que estudiaron los medios para la reformación é instrucción de la raza morisca en España, referentes á la prohibición del uso de la *algarabía.* En Granada, en Valladolid y en Valencia se repitieron aquellos acuerdos, y, á fuer de imparciales, no queremos omitir las razones que expone un escritor contemporáneo al estudiar los «Acuerdos tomados por D. Francisco de Navarra y los del Consejo en el negocio de la conversión de los moriscos» en 1561. Dice así:

«Una cláusula, sin embargo, llama la atención en este interesante documento que, á mi juicio, podría haberse suprimido ó mejor reemplazado por otra: tal es la que manda que á los moriscos *se les quite el leer y escribir en arábigo, y se dé orden*

como aprendan la lengua vulgar del reyno. Esta durísima condición no me parece tan oportuna y mucho menos conducente para el fin que se proponía el Arzobispo. Entiendo que privar á un pueblo de su idioma propio y obligarle á aceptar el de los extraños es violentar sus inclinaciones naturales y alterar el modo de ser que Dios ha dado á cada región. Lo más adecuado, en mi humilde opinión, era obligar á los comisarios y á los sacerdotes y religiosos que iban á convertir á los moriscos, á que aprendiesen su propia lengua para introducirse mejor entre ellos, para ganarse sus corazones, respetando y conservando lo bueno que tuvieran y valiéndose de su mismo idioma para afearles lo malo que hicieran. Ordinariamente creemos que nuestro idioma es el mejor de todos los del mundo y nos hieren las ingerencias extrañas, mayormente cuando afectan á cosa tan íntima como el lenguaje que recibimos de nuestros padres» (13).

Ahora bien; ¿cree el citado escritor que los restos de un pueblo vencido deben conservar la libertad de su lenguaje en el seno del pueblo vencedor? ¿Es que la libertad de lenguaje no supone, en nuestro caso, aumento de imposibilidad para lograr la fusión mediante la conversión? ¿Acaso desde Jaime II no tuvieron, los moros conversos primero y los moriscos después, predicadores en lengua arábiga y en algarabía? El regionalismo no puede invocar derechos en lo que se refiere á la defensa del lenguaje de los moriscos, y, si respetamos los restos de la literatura aljamiada de esta raza lo mismo que la de los judíos conversos, no llegamos al extremo de creer que los moriscos formasen un pueblo; ó mejor, una nación legalmente constituída dentro precisamente de una nación católica, y con autonomía política y administrativa.

Desde el punto de vista religioso fuera muy conveniente la predicación asídua en lengua morisca, pero desde el político pudo y debió el Estado *españolizar* á aquella gente, si bien no debe olvidarse que su carácter duro y tenaz invalidó cuantas tentativas de *españolización* propusieron las juntas mencionadas. La autonomía de lenguaje, que nos parece admirable para la vida de las regiones, nos parece absurda tratándose de los moriscos españoles, enemigos francos unas veces y solapados otras de las bases sobre que quedó sentada nuestra unidad

13) M. Arigita, ob. cit., págs. 297 y 298.

nacional. La concesión de semejante autonomía hubiera fomentado las conspiraciones, y por lo tanto la separación radical del pueblo vencedor, cuyo intento debiera ser la conversión del vencido para asimilárselo, ó su expulsión para evitar peligros contra la religión y la patria.

No debía, pues, el Estado tolerar el uso de una lengua que vino á servir al enemigo para el encubrimiento de inicuos planes y para el fomento de las prácticas que le enfervorizaban en los ideales defendidos con las armas en la mano durante tantos siglos por los árabes sus antecesores.

Así lo entendieron los prohombres que formaron aquellas memorables juntas y la mayor parte de los que trataron la cuestión en aquella época, según tendremos ocasión de probar con documentos en nuestra COLECCIÓN DIPLOMÁTICA.

Expuestas las anteriores observaciones, reanudemos la narración escueta que nos sirvió de motivo á las mismas.

La sobredicha información no cambió el rumbo de la política de Felipe II, ni la cambiaron las Cortes de Toledo informando al monarca acerca de las devastaciones que llevaban á cabo los piratas argelinos (14). La cuestión protestante se llevaba toda la atención del religioso monarca y también del Santo Oficio (15), pero la osadía de los piratas obligó á Felipe á ordenar el armamento de 24 galeras en Barcelona, con suerte aciaga; y los excesos de los moriscos, subieron á punto tal que, obligaron al monarca á pedir consejo á las personas más conocedoras de aquella raza.

El inquisidor Miranda, visitador que había sido de los moriscos valencianos, envió á S. M. el siguiente informe, muy digno de estudio para el crítico que anhele conocer la verdadera situación de la raza morisca:

«*Lo que a mi el licenciado miranda parece cerca los negocios de los nuevos convertidos del Reyno de Valencia:*

---

14) Publicó estas peticiones de las Cortes el Sr. Danvila, págs. 160 y 161 de sus *Confs.*

15) Vid. t. II de la *Hist. de los heterodoxos españoles,* en donde reunió su autor valiosísimas noticias para la historia de la Reforma protestante en España durante el siglo XVI, y á D. Adolfo de Castro, *Hist. de los protestantes españoles.*

Primero que esta gente [que] está muy disoluta y tan moros como los de Argel haziendo publicamente sus malditos Ritos y zerimonias tiene necesidad de Remedio.

Segundo que en muchos lugares tienen sus rabytas ó mezquitas donde hazen sus ayuntamientos assi en ofensa de Dios y del seruicio de su mag.d como y en muy gran perjuicio de aquel Reyno.

Tercero son traydores y no tratan ni entienden sino como desechar de si la subjection que tienen á los cristianos procurando de alçarse si para ello tuviesen aprecio [espacio?].

Cuarto cautiban los christianos que pueden y acogen los moros de allende y los tienen ascondidos en sus casas y lugares y dan auiso á los turcos de todo lo que aca pasa y cometen otras muchas abominationes que serian largas de dezir como consta por la visita que yo hize entre esta gente y por otras informaciones y memoriales que estan en mi poder conuiene que su mag.d lo remedie porque es grande offensa de Dios y cargo de la conciencia de su mag.d y de todos los que entienden en ello que lo saben y no dan auiso para que se remedie y aunque la mag.d del emperador que este en el cielo y despues su mag.d del Rey nuestro señor ha mandado que se remediasse jamas se ha hecho cosa ninguna y para que todo esto se remediase y tuviese buen effecto su mag.d quando passo á ynglaterra mando que con el visorrey que era el duque de maqueda se ayuntasen don fray Thomas Arçobispo de Valencia y el obispo de Tortosa que ahora es de tarragona y yo, para que se diesse la mejor orden que fuesse posible como este negocio se remediasse y assi se hizo cuya determinacion esta en mi poder la qual si se sigue sera bastante para poner gran remedio y aun por auentura todo assi en la reformacion desta gente como en el remedio de aquel reyno á la qual por ser larga me refiero.

Entre los otros parezeres el mas conueniente para el remedio desto es que a estos se les quiten sus armas aunque es dificultoso y para esto y en que tiempo se deue hazer [ha] hauido muchos parezeres pero lo que a mi me parece si su mag.d esta determinado a quitar estas armas lo puede hazer por una de dos maneras.

La primera que con gente de armas los desarme porque los moriscos son muchos y es necesario vaya gente que los sobyuzgue y desarme pero esto tiene algunas dificultades, la una es el grande escandalo del Reyno y aluoroto desta gente porque como son inconsiderados a qualquiera riesgo se ponen y sera manera para destruir a ellos y aun el Reyno, y lo otro que sintiendo esto esconderan las armas y para ello no les faltara el fauor de sus amos pues en todo les fauorecen como se haga contra su voluntad.

La otra manera y mas comoda es que su mag.d mande a los señores de vasallos que dentro de vn breue tiempo cada uno desarme los suyos

so graues penas conforme como se hizo el año 1525 por la Reyna Germana de mandado de la mag.d del emperador que sea en gloria, la qual prouision esta en mi poder. Tambien podria hauer en esto alguna dificultad que los señores de vasallos no lo quisiesen hazer poniendo algunos inconuenientes colorados aunque no verdaderos, pero a esto se les puede responder y dar muchas causas y razones y poner muchos motibos por los quales su mag.d se puede justificar aunque no tenga necesidad, y de justicia no puede hazer otra cosa cuyas causas y motivos yo dare siempre que por su mag.d me fuere mandado y viendolos y considerandolos los señores de vasallos no pueden dejar de desarmarlos y obedezer las probisiones de su mag.d

Y para que esta se haga y los señores no tengan escusa diziendo que no son bastantes para desarmarlos es menester que entiendan que sino lo hazen su mag.d lo hara; para esto sera necessario haya alguna gente de guerra en las fronteras de castilla y aragon y de cataluña y tambien que alguna gente de valencia este a las orillas de la mar que aunque no sea tan necessario siempre los espantaran y aprovechara mucho para que si algunas fustas de moros viniesen no se atreuan a dar salto en tierra, lo que no haran si saben que esta la tierra preuenida, de lo que dan luego auiso los mismos moriscos.

Ytem en caso que los señores no quisieran desarmar sus vasallos (lo qual no creo) puede su mag.d mandarles so graues penas que cada vno con sus hijos y muger vayan a rresidir a sus lugares y tengan en cuenta con sus vasallos y que si algun escandalo o aluoroto sucediere que ellos lo pagan que por no hazer esto todos procuraran desarmarlos antes que no desta manera reesidir en sus lugares y estando alli puede su mag.d embiar sus cartas para que cada uno desarme sus moriscos y yo tengo por cierto y se que lo haran segun he sentido de algunos con quien esta materia he tratado y aun se que muchos lo desean y me obligarian que lo hiziese mayormente si entendiesen que esta es la voluntad de su mag.d y vbiese personas que de su nombre lo supiesen decir y con gran advertencia negociar y entendiesen que sino lo hazen de su voluntad lo haran por fuerça.

Ytem que la llaue deste negocio consiste en que el Duque de segorbe visorrey y capitan general del reyno desarme primero sus moriscos por que el es quien mas vasallos tiene y despues el Duque de gandia y el almirante que todos los demas haran lo que estos y esto conuiene que su mag.d mande al dicho duque ante todas cosas.

Ytem que los gouernadores de los lugares Reales primeramente desarmen los moriscos de su cargo porque viendo que su mag.d comiença por los suyos los mas seguiran el mismo camino.

Ytem que las dichas armas assi quitadas los señores las den para su inventario al visorrey o a las gouernadores o a quien su mag.d fuese

seruido y las tengan en lugares tutos y seguros para que no se puedan aprovechar dellas.

Ytem que despues de quitadas bayan persona ó personas que visiten y sepan si estan bien quitadas sin fraude alguno y castiguen a los que no las entreguen y a los señores que disimularon con ellos.

Ytem que despues que su mag.d determinare se les quiten las armas no admita ninguna excusa ni embaxada que hiziesen los señores para no quitarlas hasta que de todo punto sean quitadas por que de otra manera sera embaraçar el negocio y en embaxadas dilatarlo por donde no se haria nada.

Ytem que si se les han de quitar estas armas conuiene que sea en este hiuierno y aun antes de nauidad o poco despues porque si se espera a la primavera no se podra hazer por la esperança que tienen de fustas de la mar y entendiendo y saviendo la perdida de las galeras de lo qual estan muy regocijados y si en este hiuierno no se remedia podria ser el verano suscediesse alguna desgracia en aquel reyno.

Ytem porque estos despues de quitadas las armas an de quedar muy descontentos y desabridos assi ellos como los señores y temiendo que se les ha de poner la inquisicion lo qual mas auorrecen conuiene que luego su mag.d prouea de vn comisario o comisarios o de otras personas que entiendan en visitarlos y reformarlos y que tengan cuenta con ellos dandoles espacio de algun tiempo para que sean instruidos y doctrinados en nuestra santa fee catolica dandoles ha entender que si adelante fueran muy fieles vasallos a su mag.d y vibiesen como cristianos se les volueran las armas y seran tratados como los cristianos viejos y tambien porque estos moriscos temen que quitadas las armas seran maltratados por los cristianos viejos que su majestad prouea que dicho comisario o la persona que entendieren en su doctrina pueda castigar qualquiera instancia que les fuere hecha y tenerlos devaxo de su amparo y proteccion que esto sera gran parte para amansarlos.

Ytem que les sean perdonados todos los delitos y zerimonias que hasta entonces vbieren hecho y para esto conviene sacar vn breve de su santidad y para todo lo demas conforme a la consulta y determinacion hecha en valencia de mandado de su mag.d la qual esta en mi poder y si esto se guarda esta todo ello remediado.

Ytem es menester que se guarde vna prematica hecha por su mag.d en la qual manda que ningun morisco vasallo de señor sea ossado de recibirlo so graues penas y esto porque si algun señor fuesse riguroso en el quitar de las armas sus vassallos no se passen a otro que sea mas floxo.

Otra manera hay para que este Reyno de valencia este sosegado y quieto y sin sospecha alguna mayormente aora en este tiempo que

pueden estar alterados con ver la perdida de las galeras y si acaso su mag.d al presente no los quiere desarmar seria necessario embiasse luego vn comissario ya que para que anduviesse por la tierra y explorase lo que hay entre los moriscos y supiesse sus intentiones y tomase amistad con los mas principales por quien se gouiernan que si estos quieren son la mayor parte para sosegar los demas y esto lo pueden hazer facilmente sabiendolos tratar porque muchas vezes comunicando con ellos y encomendandoles procurassen de atraher los mas moriscos al conocimiento de nuestra santa fe catholica y que vibiesen como fieles vasallos de su mag.d me respondian que si su mag.d los tomasse deuaxo de su amparo y gozasen de las preheminencias que gozan los familiares del santo officio en aquel Reyno y que yo conociesse de sus causas como conocia las de los otros familiares que ellos se me obligarian de atraher a los mas moriscos a todo lo que yo quisiesse y para seguridad desto que pornian su hazienda hijos y casa debaxo de mi juridicion siempre que lo contrario hiziessen y assi lo comunique con el duque de Maqueda visorrey y con los mas que de mandado de su mag.d nos ayuntamos y les parecio que se deuia hazer assi y se pusso por consulta y creo que si sv mag.d por ahora no les quiere quitar las armas que este seria un Remedio para poderlos sosegar si en alguna manera estan inquietos y assi fue ordenado en la consulta que se tuvo en valencia a donde se determino que fuesen a visitar esta gente el obispo de tortosa que es de tarragona y yo con el y si se ubiese hecho mucho estuviere remediado pero aora es buen tiempo y se puede hazer con mandar su mag.d quien vaya y que sigan la instruction que entonces se hizo en valencia de mandado de su mag.d porque andando comisario por la tierra ninguna cosa se puede encubrir entendiendo que no se trata esto por la inquisicion y ellos no se osaran desmandar y esto es lo que me parece conforme a la esperiencia que de quince años a esta parte tengo y mas y segun lo que he tratado con ellos visitandolos y conforme a la visita, memoriales y parezeres y otras escripturas que estan en mi poder rremitiendolo todo al mejor parezer no oluidando que ay extrema necesidad que se ponga rremedio en este negocio con toda breuedad» (16).

Ningún comentario necesita el anterior documento, y prueba de que su espíritu no era ajeno de la verdad es, que los diputados valencianos piden á Felipe II que revoque la orden dada al arzobispo de Valencia de partir á Trento, pues sin su presencia,

---

16) *Arch. gral. de Simancas—Secret. de Estado,* leg. 3291°. El referido documento no tiene fecha; se halla entre papeles que llevan la de 1561.

nada adelantaría la susodicha reformación (17). El 23 de mayo de 1561 se concede un nuevo edicto de gracia á los moriscos renegados que confesasen sus culpas en el plazo de dos años, y por un breve del papa Pío IV se da facultad al inquisidor general «para absolver á los sarracenos y moros que habían recibido el santo bautismo y reincidido en sus errores, aunque fuesen muchas veces relapsos; pero la conducta de los moriscos no correspondió á tanta generosidad» (18), y por ello, el duque de Segorbe, virrey de Valencia, publicó una real pragmática á 11 de marzo de 1562, declarando que los moriscos delincuentes en un reino pudiesen en otro sufrir el castigo.

Comenzaba, pues, con la referida pragmática, una nueva

---

17) *Copia de carta original de los diputados de Valencia á S. M., fecha en dicha ciudad á 12 de agosto de 1561:*

«S. C. R. Mag.t

Los diputados de la generalidad deste vuestro Reyno de Valencia supplicamos á V. m.t que pues tiene entendidas las necessidades deste Reyno y lo mucho que importa el asiento que se ha de tomar acerca de la reformacion y instruccion de los moriscos y de otras de las quales mas particularmente informara de nuestra parte á V. mag.t Don Joan Aguillon, humilmente supplicamos sea seruido mandalle dar entera fe y creença en todo lo que de nuestra parte acerca desto dixere y sea seruido mandar al Arçobispo de Valencia que en ellas entienda con el cuydado que del se confia y los negocios requieren pues sin su presencia no podrán ser bien guiadas suspendiendo la election que V. mag.t ha mandado hazer de su persona para este concilio Tridentino, y su edad es para que con algun reposo entienda en lo que toca a su cargo y al seruicio de V. mag.t y quietud de la consciencia de todos en este su reyno pues en el concilio, puesto que su persona sea de importancia, no faltaran prelados y otras personas para ello necessarias siendo V. mag.t el capitan y el vnico protector y defensor de la catholica yglesia Romana madre nuestra y demas de que en esto que supplicamos, nuestro señor quedara seruido y la conciencia de V. mag.t quieta. En lo que toca á estos moriscos, con la residencia del dicho Arçobispo, los deste reyno y generalidad lo recebiremos en particular fauor y merced. Nuestro señor la C. y R. persona de V. mag.t guarde por largos y felices anyos con acrescentámiento de mas Reynos y stados como todos sus subditos y Vasallos desseamos. De la vuestra ciudad de Valencia a 12 de agosto de 1561. De V. S. C. R. Mag.t Muy humildes subditos y Vasallos que las sus Reales manos Besan los deputados del General del Reyno de Valencia. don miguel vich= don francisco de vilarig=gaspar juan=geroni tagell=frare gaspar santacruz=miguel abello.»

Arch. gral de Simancas—Secret. de Est., leg. núm. 3291°.

18) Danvila, *Confs.*, pág. 164.

era de persecución contra los moriscos. ¿Era justificada? Las alteraciones que se observaban en Teruel, Xea y otros pueblos de Aragón, los homicidios perpetrados en el reino de Valencia y singularmente en los valles de Segorbe y Guadalest, y las repetidas invasiones de los piratas obligaron á la reflexión en el ánimo del monarca para buscar el remedio y llevarlo á la práctica. Desde luego, y atendiendo á las indicaciones del inquisidor Miranda, se pensó en la conveniencia de que los moriscos no llevasen armas y se les desposeyese de ellas con objeto de evitar sublevaciones como las llevadas á cabo en la Alpujarra y más tarde en las sierras de Bernia y Espadán.

Trazado el plan del desarme se llevó á cabo con singular acierto el día 8 de febrero de 1563 (19). Recogiéronse más de veinticinco mil armas y, sin embargo, no cesaron las conspiraciones, ni los desafueros contra los cristianos viejos, ni las piraterías, siendo necesario que el Santo Oficio renovase las medidas de rigor y que, en aquel mismo año, se celebrasen en Valencia dos autos de fe en que fueron condenados nueve moriscos de Xea, amén de algunos extranjeros. Poco ó nada resolvió el desarme como no fuese el haber aguzado la suspicacia de los moriscos en buscar nuevas armas y en vivir preparados esperando el momento de vender sus vidas á costa de mucha sangre. ¿No había medios de evitar el alijo de armas venidas del exterior? La respuesta la hallamos en la dificultad de evitar las piraterías; pero ¿y en el interior? ¿cómo se comprende la adquisición y conservación de nuevo armamento sin la aquiescencia ó el apoyo de los señores? Grave es la sospecha, pero la verdad histórica nos demuestra lo perfectamente armados que en breve se hallaron los moriscos, y nos testifica de la osada temeridad con que éstos, á pesar de los rigores del Santo Oficio, llevaron á cabo escenas sangrientas, en cuantos lugares les fué posible.

---

19) En el *Arch. gral. del Reino* de Valencia hemos visto tres códices en que se contienen las providencias tomadas por Felipe II y las autoridades de aquel reino para llevar á cabo el desarme de los moriscos en un mismo día, pero los documentos publicados por el Sr. Danvila en el t. X, págs. 273 y siguientes del *Bol. de la R. Acad. de la Historia,* nos relevan de dar á conocer detalles de esta radical medida. El citado académico posee copia, exacta y detallada, de los nombres de los moriscos y de las armas que entregaron, y que sentimos permanezca inédita, pues su extensión nos impide publicarla en nuestra Colec. Diplomát.

En 1564 fueron penitenciados algunos moriscos por la Inquisición de Valencia, y en el mismo año ordenó el Consejo de aquel tribunal que los nuevos convertidos oyesen misa y acudiesen con sus familias á oir la predicación de la fe (20).

---

20) *Copia de un documento ó carta circular que literalmente dice así:*

«Mandamientos a los nuebamente convertidos de moriscos para que oyan misa y sermones con su familia en su parrochia dias de Domingo y fiestas.

Nos los Inquisidores contra la heretica pravedad y apostassia. A vos los nuevamente convertidos que vibis y morais [en...] salud en nuestro señor Jesucristo e a los nuestros mandamientos que mas verdaderamente con dichos appostolicos firmemente obedecer guardar y cumplir [teneis?] saved que ante nos parecio fiscal en este santo officio e nos hizo relacion por su petizion diziendo que los dias de Domingo y fiestas de guardar no bais a la misa mayor ni a los sermones que se predican en la dicha yglesia donde sois parrochianos segun e como soys obligados antes los tales dias os bais a vras viñas y heredades e a otras partes e hazeis labor e otras cosas prohibidas contra el mandato de la santa madre yglesia de que resulta escandalo y mal exemplo entre los fieles y catholicos cristianos, e que demas de lo susodicho la mayor parte de vos los dichos convertidos ny vuestros hijos e mugeres y criados no sabiades el pater noster ny el credo ni lo demas que soys obligados a saver ni lo abeis querido ny quereis deprender en lo qual dais malos señales de vuestra conversion sobre que nos pidio proveyesemos del Remedio necesario apremiandoos a que agais e cumplais lo sobredicho sobre que nos pidio justicia, e por nos biso su pedimiento e que antes de agora vos a sido por nos mandado y amonestado por otras nuestras cartas que lo hagais probeyendo de remedio por lo que conviene a la salud de vuestras animas e conçiençia vos mandamos en virtud de santa obediencia e sopena de excomunion mayor a vos los dichos convertidos e a cada uno e qualquier de vos e a los que descendeis dellos que de aqui adelante todos los domingos y fiestas de guardar bay[ais] a oyr la misa mayor e sermones que se predicaren en la santa yglesia de..... o en otra qualquiera do soys parrochianos e lleveis con vosotros o enbiad a vuestros hijos e hijas e criados e criadas de siete años arriba e lo mesmo hazed los que fueredes tutores e curadores de algunos huerfanos de que tengais cargo lo qual hazed y cumplid por manera que los curas e beneficiados de la dicha yglesia de..... e de las otras do sois parrochianos puedan dar fee y testimonio de como cumplis lo por nosotros mandado; otro si por que somos informados que vuestros hijos e hijas tienen falta de doctrina y no estan enseñados en lo que deven saver para ser cristianos vos mandamos so la dicha pena que los que fueren de quatro años arriba los embieys todos los dias a la una ora despues de mediodia hasta las dos a la dicha yglesia de.... para que aprendan la doctrina cristiana e oraciones de la yglesia e los instruyan en la fee y en lo que les conviene para ser cristianos lo qual todo ansi hazed y cumplid so las dichas penas y demas que se procedera contra vos e contra cada uno de vos por todo rigor de derecho por que vos los curas e beneficiados desta yglesia

No hemos de discutir la oportunidad de esta medida. La fe no debe imponerse por la fuerza; esto es indudable. La Iglesia Católica nunca aprobó los medios coercitivos para extender su universalidad en el fuero interno, ni siquiera aplaudió en el Santo Oficio la unidad de jurisdicción ansiada por algunos monarcas españoles para defender sus regalías con preferencia á la propagación de la doctrina de Cristo. De ahí las repetidas instancias de la Santa Sede en advertir á nuestros monarcas el derecho incontrovertible de inspección que aquélla tuvo sobre el régimen eclesiástico de la Inquisición.

La historia de la Iglesia Católica nos demuestra con harta evidencia la misión evangélica que ésta viene llenando, desde su origen divino, sobre la tierra. Ningún crítico imparcial podrá

---

en esto abeis sido e soys negligentes siendo obligados a tener gran cuidado de que los dichos nuevamente convertidos cumpliesen e hiziessen lo por nos de suso mandado e sino lo cumpliesen darnos dello noticia para que lo mandasemos remediar como fuese servicio de Dios nuestro señor y en pro y vtilidad de sus conçiençias no lo abeis fecho e vos abeis descuidado dello por la presente ansi mismo vos mandamos en virtud de santa obediença e sopena de excomunion e de cinquenta ducados para los gastos del santo officio que de aqui adelante tengais gran cuidado e quenta cada uno de vos si los dichos nuebamente convertidos cumplen y guardan lo por nos de suso mandado e nos aviseis de las faltas que sobre lo suso dicho hicieren para que nos probeamos como se cumple y guarda y executa las penas en los rebeldes haziendo matricula e memorial de los dichos convertidos e assi mismo mandamos a vos los dichos curas e beneficiados que tengais gran cuidado de saver y examinar dentro de breve tiempo si los dichos nuebamente convertidos hombres y mugeres moços y moças saben bien las oraciones de la yglesia catholica como son el pater noster e abemaria credo y salve regina e las otras cosas que son necesarias saver a qualquier cristiano para su salvacion e los que no lo supieren los amonestad y mandad que dentro de treinta dias luego siguientes lo sepan y aprendan de personas que se lo enseñen e passado el dicho tiempo vengan ante vos a vos manifestar e dezir como saben lo suso dicho e de los que supieredes que no lo saven ni deprenden vos amonestamos e mandamos so la dicha pena que nos deis dello notiçia para que nos lo mandemos castigar e probeamos lo que sea servicio de Dios nuestro señor e bien de sus conciencias e por que lo suso dicho venga a noticia de todos y ninguno pretenda ygnorança mandamos que nuestra carta sea leyda y publicada en la yglesia de..... estando vosotros presentes para dar dello fee y testimonio. dada etc.

El dia 25 de marzo de 1564 se practico esta diligencia en Santiago de Valladolid y estuvieron a la misma los inquisidores y officiales.»

Arch. gral. de Simancas—Cons. de Inq., lib. núm. 963, fol. 235.

culpar á la Iglesia de las transgresiones más ó menos ciertas atribuídas á los inquisidores españoles en el ejercicio de su jurisdicción, ni podrá probar que haya justificado la misma Iglesia el abuso de medios coercitivos para extender ó consolidar el imperio de la fe en las más apartadas regiones del orbe. Por eso nos ratificamos en que la fe no debe imponerse por la fuerza, pero aquel tribunal ¿podía imponer en el fuero externo semejante obligación? Si hubiésemos de juzgar el hecho en un país donde la ley pública sancionase la libertad de cultos, execraríamos, desde el punto de vista legal, no religioso, aquella medida, y con más vehemencia si el rey prestaba su asenso y la hacía cumplir; pero en la España del siglo XVI podía y debía un tribunal mixto, como era la Inquisición, imponer aquella medida á unas gentes que, por no incurrir en el odio de Carlos I, se dijeron cristianas, pues aceptaron el bautismo y alegaron esta condición para fines privados con objeto de conservar sus haciendas. Después de cuarenta años de instrucción veíanse obligadas las Cortes de Monzón á pedir al monarca la mayor parte de cuanto los consejeros del emperador habían pedido á éste después de las revueltas de comuneros y agermanados (21). Estas peticiones, que manifiestan la preponderancia adquirida por la cuestión morisca á medida que aparecen sofocados los primeros chispazos del luteranismo, reclamaban con urgencia su cumplimiento, y el rey, en consecuencia, ordenó la celebración de una nueva junta de prelados, consejeros de estado, inquisidores y juristas, los cuales se reunieron en Madrid á 12 de diciembre de 1564, tomando importantes acuerdos en los que se revelan cuánto llegó á preocupar la cuestión morisca y hasta la solución única que la experiencia de tantos años demandaba (22).

Se hacía indispensable aquella actitud enérgica que adoptan los ilustres congregados, con objeto de resolver para siempre el problema morisco, y no cabe dudar que el cuestionario propuesto abarcaba los extremos necesarios para aquella solución, pero con espíritu amplio y tolerante, con tendencias conciliadoras y

---

21) Vid. los capítulos XI á XXVII de estas Cortes en el *Cuad.* de las mismas, imp. en Valencia por Pedro Borbo, año 1565, y reproducidos por el Sr. Danvila, págs. 167-169 de sus *Conf.*

22) Vid. doc. núm. 18 de la Colec. Diplomát.

con aspiraciones que reflejaban perfectamente el estado de la opinión pública. Hubiérase dicho que la cuestión morisca iba á tener fin en aquella memorable junta, inspirada en los consejos y deseos manifestados por los hombres más doctos de España desde 1525; hubiérase dicho que los deseos de santo Tomás de Villanueva iban á tener exacto cumplimiento y que la astucia de los moriscos sería descubierta á los ojos de sus protectores faltando á aquéllos el favor que sus señores les habían hasta entonces otorgado; pero la historia nos demuestra el escaso resultado que tuvo aquella célebre congregación y la causa de aquella nueva victoria de los moriscos.

Las reclamaciones hechas por las referidas cortes en 1564 contra los alfaquíes, que eran los mantenedores del espíritu fanático entre los moriscos y, por lo mismo, instigadores de la resistencia á la conversión, se reflejan en los acuerdos de la junta mencionada y repercuten, como era natural, en la conducta que desde entonces sigue el Santo Oficio (23); pero véase lo que nos

---

23) *Copia de la instrucción que había de guardar el inquisidor de Valencia en proceder en las causas de los moriscos de aquel reino:*

«La orden que los ynquisidores del Reyno de Valencia han de guardar de presente en el proceder contra los moriscos de aquel Reyno y contra quales de ellos an de proceder.

Primeramente que reciban todas las testificaciones que vinieren al santo oficio contra qualesquier moriscos de aquel Reyno aora sea de que bivan como moros como de que enseñan y dogmatizan a otros que lo sean como constreñir a otros que viban como tales y aunque contra todos en general de presente no se aya de proceder aunque se ayan de resçebir dichas informaciones pero los ynquisidores proçederan luego contra los alfaquies y dogmatizadores y madrinas y castigarlos han por la via ordinaria conforme a sus delictos y lo mismo haran contra los que hubieren profanado los sacramentos en oprobio de nuestra Religion christiana.

ytem assi mismo de presente procederan dichos inquisidores de Valencia contra todos aquellos que hiçiesen cerimonias publicamente moros de qualquier calidad que sean y contra los fautores dellos y contra los que estorvaren la doctrina e instruction o la vbieren estorbado agora sean combertidos aora sean christianos viejos por la via ordinaria.

ytem dichos inquisidores procederan desde luego conforme a derecho contra todos los nuebamente convertidos moriscos que se vbieren venido a vivir al dicho Reino de Valencia de castilla o de granada o aragon o berveria u otras partes y mereciendolo sus culpas les confiscaran sus bienes sin embargo que los del Reyno de aragon digan que tienen previlegio en aragon para que no les sean confiscados los bienes.

ytem assi mesmo proçederan dichos ynquisidores conforme a derecho

dice Fonseca: «En las Cortes que se tuvieron... el año 1537, pidieron los tres brazos, eclesiástico, militar y real al mesmo emperador, que los moriscos hereges no pagassen su pecado con la bolsa sino con el cuerpo, y en las de 1542, el primer capitulo que se hizo fue, que quando alguno destos fuesse condenado de crimen de lesa magestad, divina o humana, el señorio util de sus campos y casas fuesse incorporado con el señorio directo; y en las del año 1547 en el primer capitulo pidieron lo propio al principe, y en el cap. 21 instaron en que el inquisidor general confirmase luego este indulto y porque su Alteza lo difirió para otras Cortes, luego en las de 1552 pidieron lo propio, y que los bienes muebles no pudiessen ser confiscados por heregia, y finalmente en las Cortes del año 1564 siendo ya rey D. Felipe II, pidieron lo mesmo con grande instancia, y otras muchas cosas, por ventura mas para el provecho temporal de los señores destos vasallos que para el espiritual de sus almas, que era el que se pretendia» (24). Téngase en cuenta que Fonseca dedica esta obra á D. Francisco de Castro, duque de Taurisano, lo cual no obsta para añadir estas frases: «En las mesmas Cortes temiendo los señores de moriscos que no tomase su Magestad algun medio riguroso contra ellos, se quexaron de que hasta aquel tiempo no avian sido sus vasallos bastantemente instruidos en la fe; lo que era cierto avia sido por su culpa y no por falta de predicadores y maestros, pues desde el año 1533 hasta aquellas Cortes últimas, casi continuamente tuvieron grandes maestros y predicadores ordinarios y extraordinarios, que con grande celo y espíritu les enseñaron como queda dicho».

Y no es que Fonseca hiciese tal afirmación para tan sólo jus-

---

que los moriscos naturales del Reyno de Valencia que no mostraren y dogmatizaren a los advenedizos a aquel Reyno.

ytem contra los señores y christianos viejos que dieren favor y ayuda o les hiçieren fuerça a dichos nuevamente convertidos para que viban como moros.

ytem que cerca de todas las cosas con que al presente los dichos ynquisidores del Reyno de Valençia an de proçeder quando se les ofreçiere duda alguna en la manera del proceder consultaran al consejo de su mag.t de la santa y general ynquisicion.»

Arch. gral. de Simancas—Inquisición, lib. número 80, fol. 224 b. Doc. sin fecha; entre papeles de 1565.

24) *Justa expulsion*, etc., pág. 29.

tificar la conducta de Felipe III, al firmar el decreto de expulsión, sino para demostrar al futuro historiador que la política de tolerancia, empleada por el hijo de Carlos I, dió muy fatales resultados, amén de no hallarse inspirada en la caridad evangélica que algunos escritores modernos invocan, sino en la conveniencia de los señores, y tal razón ni era de Estado, ni se hallaba amparada por la religión de la monarquía, ni menos por la opinión pública.

Los acuerdos de la mencionada junta de 1564 hubieran sido fecundos al ser reducidos á la práctica, pero tropezaron con la misma dificultad que todas las disposiciones emanadas del poder real desde 1525. La Santa Sede, los monarcas españoles, los prelados, predicadores y ciudadanos curaban del remedio; no era necesario adivinarlo; la misma magnitud de la cuestión morisca llevaba aparejada la solución; se vislumbraban de cerca peligros que parecían lejanos en tiempo de Carlos I; se dictaban providencias; se congregaban los hombres más doctos, y lo que es más, se convenía en aplicar el remedio, pero en la práctica se tropezaba siempre con la misma dificultad: los moriscos seguían tan moros como antes, y los señores, defendiendo sus intereses, aplazaban la solución del conflicto.

No podía, pues, prolongarse aquella situación. Verdad es que lo precario de nuestra hacienda fomentaba el deseo de los señores, y lo justificaba en demasía; pero la solución había de venir, y si Felipe II no se atreve á arrostrar los peligros inherentes á tal solución, la fuerza de las circunstancias obligaría al monarca, en plazo no lejano, á buscar el medio de imponerse á los barones, ó lo que es más cierto, los mismos barones, viendo cercano el peligro y careciendo de fuerzas para contener el desbordamiento general, aceptarían por fuerza el mal menor para librarse del peligro que tantas veces habían señalado las juntas que entendieron desde 1525 en buscar el remedio á la cuestión célebre. Pero no adelantemos en la exposición de los hechos sin fijar antes nuestra atención en el hermoso reino valenciano, pues al mismo tiempo que allí se estudia el modo de poner en práctica los acuerdos de la junta de 1564, sucede en la silla metropolitana á D. Francisco de Navarra el muy docto y prudente D. Martín de Ayala.

Uno de los primeros cuidados de este insigne prelado fué la celebración de un sínodo diocesano, en el que se estudió con

marcada atención el problema morisco (25). Envió predicadores á los pueblos de nuevos convertidos y personalmente salió á visitar y predicar á aquellos diocesanos tan faltos de doctrina como de buena voluntad para recibirla. Tan escasos como los de sus antecesores fueron los frutos obtenidos en aquella gente por D. Martín de Ayala, á quien sucedió D. Fernando de Loaces, en cuyo tiempo se celebró en Valencia una nueva congregación para estudiar el problema candente, sin desatender el espíritu que informaba las instrucciones pontificias (26).

---

25) Vid. *Synodus diœcesana Valentiæ celebrata, præside Martino Ayala archiepiscopo Valentino.* Un vol. en 8.º imp. en Valencia, *apud Alvarum Francum et Gabrielem Ribas, anno 1594.* La primera sesión de este sínodo se celebró el 5 de mayo de 1566, no 1565 como dice Fonseca *(Justa expulsion,* pág. 31), y la segunda el día 9 del mismo mes y año. Las constituciones sinodales y las instrucciones referentes á los moriscos, así como las *Ordenaciones* de Sto. Tomás de Villanueva hechas á 14 de junio de 1548 para regir en los coros de las iglesias, fueron publicadas en 1566; hemos visto la edición de 1594 que ya citamos, mandada publicar por el beato Juan de Ribera. Bib. univ. de Val., sig. 53-1-42.

Acerca de la estimación en que fué tenido por los valencianos el arzobispo D. Martín de Ayala, nos da noticia muy exacta el siguiente rarísimo opúsculo que hallamos en el *Arch. episc. de Segorbe: Elegia a la muerte:* | *y sepultura del Illustrissmo y Reve-* | *rendissimo Señor don Martin de* | *Ayala, Arçobispo de Valen-* | *cia. Hecha por Joan* | *Baptista Insa.* | *Con licencia.* Un vol. de 8 pág. en 8.º, con dos grabados y letra de tortis; sin fecha de impresión y con el siguiente colof. *Hecha imprimir por* | *Miguel Martinez, Librero de* | *su Illustrissima señoria.* Véase el estilo de Insa hablando de Ayala:

¡Si no fuera por este socorrida
la patria valentina, qual quedara
estando entre cient mil vicios metida!

26) Pio IV, con fecha 25 de agosto de 1565 «concede edicto de gracia á los sarracenos y moros *(sic)* del Reino de Valencia que comparecieren dentro de un año ante el Inquisidor Gral. ó sus diputados, aunque sean muchas veces relapsos para que sean reconciliados por el dicho Inquisidor Gral. ó sus diputados juntamente con los ordinarios, y si éstos se excusasen, sin ellos, imponiéndoles pena saludable y benigna según la culpa, y añadiéndoles alguna penitencia secreta y absolviéndolos de la pública y otras penas: Y así mismo extiende esta gracia á los que reconciliados dentro del año volviesen á incurrir para que puedan ser absueltos dentro del segundo año próximo siguiente, añadiéndoles alguna pena pecuniaria, si le pareciere al dicho Inquisidor general, la cual ha de ser distribuída en obras pías.»

Arch. gral. de Simancas—Cons. de Inq., lib. núm. 6.

Asistieron á Loaces, que presidió aquella junta, Fr. Juan de Muñatones, obispo de Segorbe, Fr. Martín de Córdoba, obispo de Tortosa, D. Gregorio Gallo, obispo de Orihuela, y el licenciado Miranda, comisario general de los nuevos convertidos é inquisidor de Valencia. Redactaron nuevas instrucciones que fueron dadas á la estampa en 1568 con anuencia del conde de Benavente, virrey de Valencia, que también asistió á las deliberaciones de aquella junta (27); pero los resultados de tantos desvelos por la instrucción de los nuevamente convertidos, eran ineficaces y venían á demostrar de nuevo que no bastaban las medidas suaves ni el sistema político inspirado en la tolerancia, puesto que los moriscos respondían con temerario desdén á aquellas exhortaciones y llegaban al extremo de reclutar sigilosamente adeptos para una rebelión, como consta de las cartas escritas por Aben Farax y Daud á los monfíes granadinos (28).

Hacia aquella región andaluza vióse obligado el monarca á dirigir su vacilante mirada. Dice Mármol Carvajal que, en aquella sazón, la ciudad de Granada «estaba llena de moriscos forasteros, què so color de vender su seda y comprar sayas y mantos para sus mugeres, habian acudido de muchas partes del reyno á saber lo que se trataba y quando habia de ser el levantamiento» (29).

Aquel desasosiego que comenzó á observarse entre los moriscos granadinos llamó la atención, como no podía menos, del marqués de Mondéjar, que se apresuró á curar del remedio, pero cuando pudo reducirlo á la práctica era tarde, pues la propaganda ejercida en aquella región por los alfaquíes y capi-

---

27) Fonseca, *Justa expulsion*, etc., pág. 32.

28) Mármol, ob. cit., t. I, págs. 228-231. Acerca de la autenticidad de las referidas cartas, podemos citar una autoridad de valía para los modernos críticos; dice así Morel-Fatio, pág. 18, nota 2 de su obra *L'Espagne au XVIe et au XVIIe siècle:* «Nous retrouvons en effet la traduction de toute cette correspondance dans le CARTULARIO de cet interprète *romançador del Santo Oficio,* qui a été publié dans le MEMORIAL HISTÓRICO ESPAÑOL, t. III, pág. 41 et suiv. Alonso del Castillo dit en parlant de ces lettres: *Las quales romancé en Verja, por horden del marques de Mondejar, el dia de San Juan, 24 dias del mes de junio del año de 1568.* Cette traduction, d'après Mármol, fut remise au Roi en même temps que les originaux.»

El mismo marqués habla de estas cartas en su *Memorial* á Felipe II.

29) Obra cit., t. I, pág. 231.

tanes de bandidos ó *monfies* había sido muy activa. De ahí la necesidad y urgencia en aplicar los remedios para sofocar el descontento; no se aplicaron aquéllos en sazón oportuna y las consecuencias fueron funestas. La práctica vino á enseñar, una vez más, el error entrañado por las fluctuaciones del poder real. Verdad es que tuvo Felipe II sobrados motivos pará ejercitar su prudencia aun en medio de aquella indecisión (30), pero semejante política de circunstancias fué muy fatal para el porvenir económico y financiero de nuestra península, según trata de probar el Dr. Haëbler en su ya citada obra.

---

30) En 1565 llegaron los moriscos granadinos á alentar la esperanza de la independencia, hasta el punto de haber estado dispuestos, durante el sitio de Malta, *para hacer rebelion y apoderarse de Granada con el favor de la armada turca victoriosa,* según escribia Fourquevals á su soberano con fecha 5 de noviembre de 1565. Y añade: «Los corsarios de Berberia bajaron, no hace seis semanas, por el pais de Granada y saquearon una tierra del duque de Sesa, la cual tierra está á seis leguas de la mar, lo que no hubieran hecho sin estar en inteligencia con los moriscos del país».

Ms. de la Bib. nacional de Paris, núm 10.751. Doc. citado por Forneron en su obra mencionada, pág. 169, col. 1.ª

CAPÍTULO X

Sublevación de los moriscos en la Alpujarra.—Insumisión permanente de aquella raza.—Ansiedad de Felipe II.—Nombramiento del obispo de Badajoz para la sede valenciana.—Observaciones.

Comenzaron á inquietarse los moriscos de Granada al tener noticia de que se les habían restringido algunos privilegios, como el goce de inmunidad en las iglesias, el servirse de esclavos y el no ser habidos los delincuentes, si se refugiaban en lugares de señorío, por los ministros de la justicia. Muchos de aquellos granadinos «comenzaron á darse á los montes, y juntándose con otros monfís y salteadores, cometían cada día mayores delitos, matando y robando las gentes y andando en cuadrillas armadas, y tan á recaudo, que las justicias ordinarias eran ya poca parte para prenderlos por no traer gente de guerra consigo» (1). El marqués de Mondéjar, D. Iñigo López de Mendoza, capitán general de Granada, no podía disponer de las fuerzas necesarias para atajar el mal, pues en la cuestión de competencia para perseguir á los monfíes, surgida entre la audiencia y el virrey, había éste logrado la peor parte, no obstante los memoriales que presentó al monarca manifestando los inconvenientes de carecer de autoridad y de haber expuesto verbalmente estas dificultades al mismo Felipe II (2).

---

1) Mármol, ob. cit., t. I, pág. 139.

2) Vid. *Memoire du marquis de Mondejar* y el *Apéndice* núm. 1 con

Y dice un clásico historiador de estos sucesos que «del desdén, de la flaqueza de previsión, de la poca experiencia de los ministros en cargo que participaba de guerra, nació el descuido ó fuese negligencia ó voluntad de cada uno que no acertase su émulo; en fin fué causa de crecer estos salteadores (monfíes los llamaban en lengua morisca), en tanto número, que para oprimillos ó para reprimillos no bastaban las unas ni las otras fuerzas» (3).

La persecución de que eran objeto los monfíes por parte de las autoridades granadinas, hizo pensar á D. Pedro Guerrero, arzobispo de Granada, en un remedio más eficaz, á su entender, pues deseaba que los prelados y hombres doctos señalasen el camino á aquellas autoridades. ¿Acaso, no habían marcado ya, las juntas celebradas hasta entonces, el rumbo que había de seguirse con los moriscos? Cierto, pero la conducta del prelado granadino servía para probar al más exigente que se apelaba á los medios más prudentes antes de sancionar y justificar el empleo de medidas coercitivas contra los monfíes; es más, aprovechando su viaje á Roma, para asistir al concilio tridentino, consultó el caso con Paulo III. Aprobó éste la prudencia de Guerrero y escribió á Felipe II *que pusiese remedio como aquellas almas no se perdiesen,* y, en virtud de este precepto de caridad, mandó el monarca que se celebrase una junta sinodal á la que asistieron los obispos de Málaga, Guadix y Almería. Tratóse en dicha junta del remedio solicitado por el papa, por el rey y por los católicos españoles y se propuso la ejecución de los capítulos de la ya mencionada junta de Madrid. El monarca remitió el informe al Consejo, presidido por D. Diego de Espinosa, inquisidor general y obispo de Sigüenza, y vistas las relaciones del arzobispo de Granada y de los mencionados obispos andaluces, se acordó la celebración de una nueva junta, que tuvo lugar en Madrid el año 1566 (4).

---

que la ilustra Mr. Alfredo Morel-Fatio en el curioso libro *L'Espagne au XVI.e et au XVII.e siècle,* edic. de 1878.

3) D. Diego Hurtado de Mendoza, *Guerra de Granada hecha por el rey D. Felipe II,* edic. de Valencia, año 1795. Vid. pág. 73.

4) Intervinieron en esta junta D. Diego de Espinosa, presidente; el duque de Alba; D. Antonio de Toledo, prior de León en la orden de S. Juan; D. Bernardo de Bolea, vicecanciller de Aragón; D. Gregorio Gallo, obispo

De los capítulos que en ella se hicieron nada hemos de decir por haberlos ya publicado Mármol y Carvajal en el cap. VI del libro II de la citada obra; pero hemos de observar que tan pronto como el rey manda publicar su pragmática de 17 de noviembre de 1566 (5), *sintieron terriblemente* los moriscos las disposiciones promulgadas *cerca de los vestidos y lengua, y de los baños, y el andar sus mugeres los rostros descubiertos, y el tener las puertas de sus casas tres dias en la semana abiertas* (6). Se renovaban con ello los acuerdos de la junta de Madrid en 1525, pero aquel rigor, mezclado con la *fama que hubo que les mandaban tomar los hijos y pasallos á Castilla* (7), renovó en el ánimo de los moriscos la resistencia al poder real y la inclinación á *pensar en la venganza antes que en el remedio.* Aunque *años habia que trataban de entregar el reyno á los principes de Berberia ó al turco* (8), no pudieron realizar en aquella ocasión su deseo, y mientras tanto, los acuerdos de la junta de 1566 se llevaban á la práctica con general descontento de aquella raza levantisca.

Justificadas fueron aquellas medidas del poder real, pero ¿fué oportuna su aplicación? Sinceramente declaramos que no, y con mayor razón al negar Felipe II al marqués de Mondéjar los refuerzos pedidos para reprimir las alteraciones que necesariamente habían de causar los moriscos y en especial los atrevidos monfíes. Muy bien observa el Sr. Menéndez y Pelayo que «nuestro gobierno no acertaba más que á hacer pragmáticas, tardías y mal obedecidas, sin otro efecto que acumular tesoros de odio en el alma de los moriscos. En mal hora se le ocurrió á Felipe II poner en ejecución (en 1566) las Ordenanzas de su padre, vedando la lengua, el traje, las costumbres y hasta los nombres arábigos, y forzándoles á aprender en el término de tres años el castellano. Los conversos trataron de parar el golpe con todo género de súplicas, dones y promesas;

---

de Orihuela; D. Pedro de Deza, del Consejo general de la Inquisición; el licenciado Menchaca y el Dr. Martín de Velasco, oidores del Consejo Real y de la Cámara. Vid. Mármol, ob. cit., t. I, pág. 142; Cabrera, *Felipe segundo,* t. I, pág. 470, y Bermúdez de Pedraza, *Historia eclesiástica de Granada,* fol. 238, b.

5) En Granada no se publicó hasta 1.º de enero de 1567.

6) Vid. la cit. *Memoire du marquis de Mondejar,* pág. 17.

7) Hurtado de Mendoza, lib. cit., pág. 75.

8) Id., id.

pero la conciencia de Felipe II era más estrecha que la de su padre y nada consiguieron, hasta que perdida toda esperanza acordaron levantarse en rebelión abierta, tal y tan terrible, que puso en aventura la seguridad de la monarquía española, precisamente en el instante de su mayor poderío» (9).

De la inoportunidad en aplicar aquellas medidas de represión nos da testimonio elocuente el mismo marqués de Mondéjar; pero Felipe II, que curaba de representar el espíritu de los españoles, llevó adelante la aplicación de sus pragmáticas, mientras los moriscos, viendo la inutilidad de sus representaciones por medio de Francisco Núñez Muley, para que D. Pedro Deza suspendiese la ejecución de las pragmáticas, y persuadidos, además, de que D. Juan Enríquez y algunos de los principales moriscos nada consiguieron en el viaje que habían hecho á la corte, resolvieron apelar al derecho de las armas para decidir la contienda.

El toque de rebato en la Alhambra el día 16 de abril de 1568 era preludio de la guerra y claro indicio del desasosiego que reinaba entre cristianos viejos y nuevos. El mismo marqués de Mondéjar, recién llegado de la corte, pudo cerciorarse del inminente peligro en que se hallaba su reino al descubrir, por cartas de Daud, que se reclamaba el auxilio de los moros berberiscos, y saber, además, el razonamiento que Aben Xahuar (Fernando de Valor, el Zaguer) había dirigido á los moriscos del Albaicín (10).

No tardaron, pues, en apelar éstos á las armas, «como lo hicieron, dice el mismo marqués, empeçandose á revelar á los veinte y tres de deziembre algunos lugares de las tahas de Orgiva y Alpuxarras, y revelandose en pocos dias hasta ciento y ochenta y dos lugares de las dichas Alpuxarras y tahas de Marchena y el Boluduy y Orgiva y rio de Almeria y marquesado de Zenete y Almuñecar y Salobreña y Motril y Alhama, eligiendo y tomando por su cabeza á Fernando de Valor, veinteyquatro de Granada, hombre moço y mal inclinado y de malas costumbres y de poco entendimiento y ser, aunque de buena sangre, y llamandole rey» (11).

---

9) *Hist. de los heter. esp.*, t. II, pág. 626.

10) Hurtado de Mendoza, lib. cit., págs. 84 y siguientes.

11) *Memoire* cit., pág. 19.

No hemos de recordar en la presente ocasión las vicisitudes de esta guerra tan espantosa que nos demuestra el peligro entrañado por la existencia del pueblo morisco en el seno de la patria española. Mármol Carvajal, Hurtado de Mendoza, el marqués de Mondéjar y otros autores contemporáneos (12) refieren con minuciosos detalles aquellos sucesos que hicieron necesario todo el valor de D. Juan de Austria para el restablecimiento de la paz (13), si bien debemos advertir que, aquellos rebeldes alpu-

---

12) A la bondad de la excelentisima señora duquesa de Alba y del docto archivero de su casa ducal D. A. Paz y Mélia, debemos el siguiente apunte bibliográfico:

Existe en el *Arch. de la Casa de Alba,* entre los restos que se libraron del fuego, un ms. de 32 hojas, sin principio ni fin y bastante maltratado por el fuego. «Es una enumeración de lo que los moriscos decian y hacian en el levantamiento, causas que daban para él, y una suma de cargos por las atrocidades y profanaciones de templos que hacian y que se detallan. Después va refiriendo pueblo por pueblo lo que pasó desde 23 diciembre 1568 (Alpujarra).»

13) Vid. la monografía de D. Lorenzo Vanderhammen y León, titulada *D. Juan de Austria.* Un volumen de más de 650 páginas en 4.°, impreso por Luis Sánchez. Madrid, 1627.

Y por ser curioso el texto del bando mandado publicar por D. Juan de Austria para conseguir la reducción de los moriscos alpujarreños, damos á continuación el siguiente documento, del que Mármol nos dió un extracto (t. II, p. 318-320) muy incompleto. Es original muy estimado que posee nuestro excelente amigo D. M. Danvila:

†

«Don Juan de Austria por la Sacra Catolica Real Magestad capitan general de la mar.

Teniendo entendido el Rey mi señor que la mayor parte de los christianos nuevos que se an levantado en este Reino de Granada fueron movidos no por su voluntad syno compelidos e apremiados e ynduzidos por algunos principales abtores e movedores cabeças e cabdillos que an andado e andan entre ellos los quales por sus fines privados y particulares para gozar e ayudarse de la hazienda de la jente comun del pueblo e no por hazerles beneficio ninguno procuraron que se alçasen haviendo Su magestad mandado juntar algun numero de jente de guerra para los castigar como lo mereçian sus delitos tomandoles sus lugares que tenian ocupados en el Reino de Almançora, Sierra de Ficabres y el Alpujarra y con muerte e cabtiverio de muchos dellos reduziendolos como se an reduzido a andar perdidos y descarriados por las montañas, viviendo como bestias salvajes en las cavernas y selvas padeciendo estrema necesidad movido por esto a piedad virtud muy propia de su Real condiçion queriendo vsar con los susodichos de clemençia acordandose ser sus suditos e vasallos enterneçien-

jarreños quedaron vencidos por la espada del heróico capitán, pero no sujetos y humillados, no arrepentidos ni convertidos y, por lo tanto, no escarmentados, sino dispuestos á sellar con san-

---

dose de saber las violençias, fuerças de mugeres, derramamientos de sangre, robos e otros grandes males que la jente de guerra vsa con los dichos christianos nuevos syn se poder escusar me a dado su poder e comision de la data de Cordova a los nueve del presente mes de abril para que yo en su nombre pueda vsar con los tales christianos nuevos de su gran clemençia e admitirlos debaxo de su Real mandato e poderio en la manera infra escripta: por tanto en virtud del dicho poder por el presente vando en nombre de Su magestad prometemos a todos e qualesquier christianos nuevos que se hallan revelados e fuera de la obedençia e graçia de Su magestad asi onbres como mugeres de qualquier grado calidad o condicion que sea que dentro de veinte dias que se cuentan de la data del endelante que vinieren a rendirse e poner sus personas en manos de Su magestad y en las nuestras en su nombre de les hazer merced de las vidas de (roto el original) demas de lo qual mandara [oir y hacer justicia] a los que despu[es quisieren] provar sus violençias e oprisyones que avran Recebido para se levantar e se vsara por Su magestad en lo rrestante de su acostumbrada clemençia la qual vsara asi mysmo con todos aquellos que demas de venirse a rendir e ponerse en manos de Su magestad hizieren algun serviçio particular como sera de golear, traer cabtivos e turcos o moros de Berveria que con los dichos levantados estan e hizieren lo mismo con los christianos nuevos deste Reino que an sido capitanes e cabdillos de la rebilion e que ostinados en ella no querian gozar de la graçia e merced que Su magestad les manda hazer e conçeder e ansi mismo prometemos en nombre de Su magestad de hazer graçia de como por la presente le hazemos a todos los christianos nuevos que fueren de quinze años arriba e de cinquenta abaxo que dentro del mismo tiempo viniendo a rendirse como arriba se dize truxeren a poder de los ministros de Su magestad cada vno dellos vna escopeta o vallesta con su adereço que se le perdonara la vida e quel tal no sera esclavo, demas de lo qual pueda señalar para que asi mismo sean libres dos personas de las que consigo tru[xeren...] con que sean padre [o madre] o hijos o muger o hermanos los quales no seran esclavos syno que quedaran en su primera libertad e arbitrio con aperçibimiento que los que no quisieren gozar de la graçia e merced que Su magestad les haze e nos en su nombre les çertificamos que ningun onbre de catorze años arriba no sera despues admitido a ningun partido ni graçia antes todos pasaran por el rigor de la muerte syn tener dellos ninguna piedad ni misericordia e para que este vando venga a notiçia de todos e ninguno en ningun tiempo ni manera no pueda pretender ynorançia emos mandado hazer dichos traslados del ordenando que se figen en los lugares donde pareçiere que lo podran entender los christianos nuevos e dado poder al duque de Sesa en virtud de que tenemos de Su magestad para que en la parte donde se hallare con la jente de guerra que tiene a su cargo pueda admitir a los christianos nuevos que

gre los memoriales en que pedían á Felipe II el restablecimiento de su antigua independencia.

Harto claramente había conocido el monarca semejante disposición de ánimo y el remedio que tal actitud reclamaba, al mandar á D. Juan de Austria, á D. Pedro Deza y al duque de Arcos «que con toda brevedad y diligencia posible executa-

---

venian a darse o Reduzirse a la obediençia de Su magestad en la manera que arriba dize la qual sera oservada e guardada ynviolablemente syn que aya falta ni disminuçion alguna que para firmeza e de... aracion de todo lo susodicho ave (roto) el presente vando... sellado con nuestro sell... ... efrendado de nuestro secretario ynfrascripto escrito para mayor inteligencia que los christianos nuevos podran tener para gozar desta merced e graçia se declara averse dado cerca desto la orden que se sigue: primeramente podran acudir los christianos nuevos a este campo donde yo ordenare sean recogidos e amparados e que no se les faga ningun mal tratamiento; ytem que acudan a los lugares prinçipales mas çercanos donde se hallaren es a saber a Granada a Baza a Guadix Almeria... Purchena Canto... Tahali en la sierra de Filebres y en el Alpuxarra en los lugares que señale el duque de Sesa que fallaran alli orden mia para ser Recogidos e que no se les haga agravios vexaçion ni molestia alguna e para evitar frabdes de todas partes e que los soldados a quien emos mandado so graves penas que los que asy vinieren no se les faga ningun mal syno que los rrecojan de paz no tengan cabsa para evitar el castigo que mereçen no oservando lo que se les a ordenado podria cada onbre que se viniese a dar traer... o lino en el brazo yzquierdo... tido e que sea tan grande que se pueda *(sic)* parecer escaso que algunos particulares de los dichos christianos nuevos quisieren venir a tratar en este campo la forma e manera que a ellos les parezca que se vengan con mas seguridad e sin que los soldados les hagan daño se les concede por el presente vando libre salvo conducto con que vengan con la señal que arriba dize e luego que fueren llegados al campo se presenten ante nos. Fecha en Santa Fee a XXIII dias del mes de abril de mill e quinientos e setenta años. Don Juan [de Austria. Por] mandado del Señor Don Juan—Juan de Soto.

Fecho e sacado fue este dicho traslado de la carta e vando del serenisimo Señor don Juan de Austria de suso concordado en Guadix a treinta dias del mes de abril de mill e quinientos e setenta años siendo presentes Francisco Lopez y Hernando de Estrada vecinos de esta ciudad.

Alonso de Leon escribano de Su Magestad y audiencia *(sic)* de Guadix y su jurisdiccion por Su magestad fue presente al corregir y concertar este traslado y fize este mio signo a tal en testimonio de verdad. ✠ Alonso de Leon escribano publico.»

Doc. original núm. 267 de la *Colec.* del Sr. Danvila.—Hemos suplido con puntos suspensivos algunas palabras que no hemos podido restablecer por hallarse roto el original.

sen las ordenes que tenian de sacar todos los moriscos del reyno de Granada, ansi los nuevamente reducidos como los que no se habian alzado, y los metiesen la tierra adentro, porque los pocos que quedaban en la sierra, perdiendo la confianza de poderse valer de ellos, acabasen de reducirse ó de perderse» (14).

Con la muerte de Aben-Abó, á manos de los suyos, tuvo fin aquella insurrección que había durado hasta 1571. Luego, «fuese poblando la tierra de christianos con alguna dificultad al principio; mas la codicia de las haciendas, que su Magestad mandó repartir entre los nuevos pobladores, y las franquezas que les dio, lo facilitó adelante. Y de esta manera, habiendo sido la mudanza de aquel reyno el quicio sobre que toda España dio la vuelta, y héchose la guerra por la religion y por la fe, el premio de los trabajos y de tanta sangre christiana, como en ella se derramó, fue desterrar la nacion morisca, que habia quedado en el» (15). Pero restaba en el seno de nuestra patria gran número de moriscos granadinos que, rehusando pasar al Africa, se quedaron en Castilla, en Aragón y en Valencia, protegidos por los señores de lugares moriscos (16), y con ellos el germen de nuevas insurrecciones, pues la suerte de los destinos de esta raza la habían echado sus individuos en la Alpujarra y, por tanto, los cristianos viejos habían de estar recelosos de las maquinaciones que aquel pueblo tramaba de continuo contra la unidad política y religiosa.

Buena prueba de estas conspiraciones nos ofrecen los procesos instruídos por la Inquisición de Valencia (17) y singularmen-

---

14) Mármol, t. II, ob. cit., pág. 437.

15) Id., id., pág. 456.

16) Vid. *Historia de la Casa de Mondéjar*, cap. XXVII. Ms. de la Biblioteca nacional de Madrid, sig. K—100, f. 394, y Janer, doc. núm. LXII de la *Colec. diplom.* de su citada obra.

17) *Agentes y espías africanos*

«Capmarti, natural de Cartago de Berberia y vecino de Xativa (de 60 años) en el arrabal, que no tenia mas oficio que el de pedir por Dios, que no conocia a su padre, ni a su madre, ni agüelos, ni agüelas, ni tios ni tias; fue cautivado en Tunez por Alvaro de Sayes, y le vendio en Sevilla, donde fue rescatado. Despues del rescate habito algun tiempo en Ecija y en Sevilla, hasta que paso a Valencia y se avecindo en Benaguacil por tres o cuatro años y por otros seis o siete en Xativa. Confeso que hasta entonces habia vivido en la secta de Mahoma y pidio misericordia con proposito de ser en adelante buen cristiano. Aunque nego saber escribir, se le encontra-

te el instruído contra el noble morisco D. Cosme Abenamir (18). Podemos, pues, afirmar que la insumisión de los moriscos españoles, y en particular la de los valencianos, es permanente desde la cédula de Carlos I, en que los declara cristianos, hasta la definitiva expulsión en 1609. Así habrá podido apreciarlo el crítico en los sucesos hasta el presente referidos desde la insurrección del Albaicín. Y esta insumisión del pueblo morisco en España nos parece tan real é innegable como lógica, tan evidente como necesaria.

Si fuera posible negar la existencia de aquella insumisión ó cuando menos justificarla en el terreno de la legislación española del siglo XVI, seríamos los primeros en romper lanzas contra los opresores más ó menos encubiertos que tuvo aquella raza infeliz, cantaríamos un himno en loor de aquel pueblo de mártires, y nos pondríamos del lado de cuantos explotan los sentimientos humanitaristas y creen hacernos ver el heroismo de aquel pueblo tan laborioso como sufrido, tan leal como cris-

---

ron libros arabes y nominas de su mano, con que era muxador del demonio y curaba por hechiceria. Se averiguo era espia de los turcos aunque ni en el tormento quiso confesar.

Michalot negro, esclavo de D. Cosme de Aben-Amir, vecino de Benaguacil, fue denunciado por Pedro Amet, alarabe, que vivia en Buñol, como moro y espia de moros. Otro testigo dijo que cierta persona a quien Michalot servia, D. Cosme Aben-Amir, hacia la *çala* tres veces cada dia y Michalot y cierta persona tenian el agua.

Francisco Bucas, que sirviendo a D. Cosme de Aben-Amir, en Benaguacil, aprendio el arabe de hablar y tratar con los moriscos, declaro en 25 de febrero de 1567 que en Benaguacil todos los habitantes eran moros que no seguian mas secta que la de Mahoma ni hablaban mas idioma que el arabigo.

En el proceso contra el medico alfaqui Capdon, en 1567, se le acusa no solo de profesar el culto Mahometano, sino de enseñar publicamente a los muchachos el arabigo y las oraciones del rito musulman. Un testigo decia que este alfaqui hacia que todo el pueblo de Bolvait fuese moro: que rezaba a coro la oracion del *alhandulileyh.*»

Hay en este legajo el principio de otros procesos contra dos tagarinos, agentes de turcos, Hieronimo Pardo, vecino de Paterna y su suegro Miguel Aragonés, de la misma vecindad. Estos procesos son de 1566.

Arch. gral. Central—Inq. de Valencia. Leg. 675.

18) Por la importancia de este largo proceso damos de él un extracto en la Colec. Diplomát. núm. 19, sin necesidad de que nosotros deduzcamos las consecuencias que de su estudio se desprenden.

tiano; pero la crítica histórica nos demuestra que la infidelidad de los moriscos á la religión cristiana y, por lo mismo, á la monarquía sobre ella establecida, era consecuencia lógica del carácter y de las circunstancias en que se hallaba su raza en España, era expresión fiel de la manera de ser y de pensar de aquel pueblo. De ahí el origen de las conspiraciones y de la insurrección permanente con objeto de lograr los moriscos su libertad é independencia (19).

En abril de 1565 se había celebrado en Valencia una congregación de prelados que entendieron en la reformación de los moriscos, y el papa Pío IV, con fecha 25 de agosto del mismo año, había expedido, según vimos, un breve para que se usase de perdón con los relapsos en las prácticas muslímicas, aun después de transcurrido el plazo de un año que se les había de nuevo concedido para su conversión, pero todo inútil; los alfaquíes continuaban sus predicaciones, ya en público, ya en privado, como consta en el proceso instruído contra D. Cosme Abenamir; los espías menudeaban, á pesar del riguroso castigo impuesto al moro Alicax (20); las galeras se llenaban de gente morisca condenada por el Santo Oficio á servir de remeros; y la zozobra, el recelo, el temor de nuevos alzamientos no desaparecían. ¿Qué medios serían eficaces para restablecer la paz? La misericordia era recibida por los moriscos como prueba de impotencia en el poder real y hasta como señal de cobardía; el rigor les exacerbaba, les hacía vengativos. En aquella situación era locura pensar en restablecer la autonomía de aquella raza. ¿Qué hacer? ¿A qué medios apelar? Buscando solución pasaron algunos años. Felipe II escuchaba á todos; pedía consejo á los prelados y hombres doctos (21); veía la inutilidad

---

19) Pruebas abundantes de esta afirmación hallará el lector en varios documentos de nuestra Colec. Diplomát.

20) Danvila, *Confs.*, pág. 172.

21) Vid. los siguientes documentos: *Holograph letter of the Patriarch of Antioch, archbishop of Valencia, to the King [Felipe II] complaining of the proceedings of the Inquisition againts the Valencian Moors; Valencia 9 aug. 1567;* la *Carta original de D. Juan Alonso Pimentel, conde de Benavente, á Felipe II, representando el efecto producido en los nobles por la confiscacion de bienes á ciertos moriscos complicados en el proceso del morisco Machera*, fecha en Valencia á 14 de agosto de 1567, y la *Original letter of the Bishop of Segorbe to the Inquisitor general, respecting the*

de los acuerdos tomados en diversas juntas convocadas para buscar el remedio; lamentaba la impunidad con que los moriscos granadinos deportados á Castilla pasaban á reunirse con los de Aragón y Valencia; celebraba el desarme de 1563, por haber contribuído á privar de socorro á los rebeldes de la Alpujarra en 1568; lastimábale lo infructuosos que resultaban los edictos de gracia y el breve de Pío V, expedido á 6 de septiembre, en el que se daba facultad al inquisidor general para reconciliar á los moriscos valencianos, por espacio de tres años aunque fuesen relapsos, para conmutarles las penas y restituirles los bienes confiscados; sabía la gravedad de aquella situación, por lo que el inquisidor Miranda escribía desde Valencia al inquisidor general (22); hallábase preocupado por la muerte

---

affairs of the Valencian moriscos, fecha en Valencia á 22 de mayo de 1568 y conservados en el Museo británico, signat. Eg.—1510, núms. 17, 18 y 21. Vid. el Cat. de Gayangos, t. II, págs. 211 y 212 y nuestra Colec. Diplomát.

22) «Ilustrisimo y Reverendisimo Señor:

El obispo de tortosa sin esperar brebe se quisso adelantar mas que los otros prelados y se fue a tierras, balles y lugares de su obispado o de moriscos y declarandoles lo que abian de hazer se le desvergonzaron deciendo que ellos habian sido baptizados por fuerza que eran moros y que lo querian ser y esto porque no se les guardaba ningun pribilegio que les fuese dado y jamas les abian enseñado ni dycho que son obligados a creer y hazer y en este cierto dizen verdad siendo demas estuviesen aparejados rescebir la doctrina cristiana y que antes sin preceder este los prenden y tienen en las carceles de este santo Oficio y les toman sus bienes y aun relajan algunos de ellos y que quieren ber en que paran los que aora estan presos y que hasta entonces no haran ninguna cosa y esto respondieron y dan por respuesta no solo al obispo sino a todos los Señores y a los demas que en estos negocios entienden y lo que es peor que afirman que lo que estos dicen en nombre de todos los del reyno lo dicen y creo ques verdad porque se a abido entre ellos ynteligencias y pienso que a llegado hasta granada a lo que algunos dicen y por conocer su proterbía echan la culpa a la inquisicion aunque su intencion es de querer ser moros. El duque de Segorbe esta muy sintido deste alboroto pues a escripto procure poner el remedio mas conveniente que el determina juntamente conmigo de hazer todo lo que sus fuerzas bastaren ques harto ya visto esto lo bine tratar en el conde de benavente virrey y luego procure de tratar en algunos de los mas principales destos de quien tengo mas confianza y los imbie en el parescer del conde benavente por las partes mas necesarias que desengañasen esta gente y yo me parto luego para donde esta el Obispo que hay harta necesidad por que tienen de mi algun credito aunque en ber que por el Santo Oficio los prenden y secrestan sus bienes lo voy perdiendo hazesetas (?) muy

del arzobispo de Valencia D. Martín de Ayala, tan celoso de la conversión de los moriscos, y de la de D. Fernando de Loaces, sucesor en la mitra; llegaban hasta sus oídos las defecciones de algunos religiosos que revelaban á los moriscos los acuerdos secretos de las juntas congregadas para buscar el remedio (23)

---

de mal la adjuracion porque an ymaginado que esto se haze para luego quemarlos y asi lo dicen y no quieren acher *(sic)* otra cosa ni hay quien se la pueda dar a entender sin (?) que estan aparejados que los quemen hasta ver en que paran los que estan presos en este Santo Oficio. Cierto convendrya que en este auto que hiziese en estos se usase de mucha mysericordia y dado caso que hubiesen de ser penitenciados fuese secretamente por que publican en el auto mayormente declarandose alli las confiscaciones no puede dejar de haber escandalo ansi de moriscos como de todo el reyno y por el estorbo que se puede seguir fue determinado por los prelados de la congregacion que todos estos que estan presos fuesen juzgados y tratados conforme a los otros del reyno como lo invie a los señores del consejo de V. S. Suplico a V. S. lo mande ver por que de otra manera se que no dejaran de dar molestia a su Magestad y a V. S. y aca no se hazer nada en la conversion destos ques lo que mas se ha de procurar y aunquestos se an alterado todavia tengo mas de doscientos que secretamente se quieren reconciliar los quales detengo hasta que V. S. imbie la orden de lo que se haya de hazer y tambien porque los prelados no osan mandar asistir a estos a los oficios dibinos ni a los sacramentos de la Iglesia hasta que sean reconziliados por que son herejes y apostatas y por derecho son descomulgados. V. S. vera lo que mas fuere servido en este negocio. Un letrado de aqui que se dice misser Tarrega hombre honrado y de muy gran opinion me dio ese memorial que ymbio a V. S. de su mano escrito; paresceme mal negocio por que conosco a la persona y es tenido por muy mal cristiano y ya sanotado en este Santo Oficio que no se enpiesa y ha mandado rehedificar las mezquitas caidas y otras cosas las quales ando rastreando y sabidas imbiare a V. S. N. no me parescio dar parte deste en el Santo Oficio ni tampoco á los del consejo por que no se mobiesen mas humores hasta averlo consultado con V. S. y si paresciere tratarlo con su magestad porque pienso que mucha parte desta alteracion es este la causa; el que esto depone esta temeroso por que si se supiese peligraria su persona suplica a V. S. N. que con todo el secreto antes que se sepa en el consejo me mande lo que debo hacer que a todo me pondre o embiare la informacion autentizada: guarde y prospere Dios nuestro señor la illustrisima y Reverendisima persona de vuestra señoria real para ensalzamiento de santa fe chatolica como este servidor y capellan desea. de Valenzia a 12 de mayo de 1568. Besa las manos a vuestra señoria Illustrisima el licenciado gregorio de Miranda.»

Doc. de la *Colec.* del Sr. Danvila.

23) «En Valencia a treynta dias del mes de março 1568 años se presento al señor Inquisidor Don Joan de rrojas, fray Josepe boyl, frayle de la orden de la trenidad en el monasterio del rremedio el qual juro en forma de dere-

y tales motivos, unidos á la entereza de su carácter, á la solidez de sus sentimientos religiosos y al conocimiento exacto de sus obligaciones como soberano, aumentaban su ansiedad.

Tan grave llegó á ser la cuestión morisca durante este reinado que, no obstante la urgencia del remedio, se optó, en la práctica, por el *laisser passer,* pues no de otra manera se traduce el rigorismo de Felipe II al renovar las ordenanzas decretadas por su padre y dejarlas sin exacto cumplimiento.

La necesidad que tuvo aquel austero monarca de encauzar los sentimientos religiosos de su nación, le obligó á sancionar medidas de rigor que no se cumplieron, según dijimos, ó se cumplieron á medias; y Felipe II toleraba aquella política de contemporización para evitar un mal mayor, aunque deplorase en lo más íntimo de su conciencia la dificultad en resolver el conflicto; y aconsejaba el rigor á la Inquisición en proceder contra los fautores de herejía, sin reparar en la calidad de los delincuentes; y curaba de mantener sus buenas relaciones con la nobleza, aunque no ocultaba el dolor que sentía al contemplar los abusos de algunos señores de moriscos; y recto y severo, con la severidad de la justicia, y católico, tan convencido

---

cho e prometio dezir verdad y dixo ser de hedad de treynta años y aviendo jurado dixo que todo lo contenido en este memorial que a presentado es la verdad y si otra cosa se le acordare lo dira y descargara su conciencia...»

Manifiesta Boyl haber dicho que á los moriscos se les daria 40 años de plazo sin que el Santo Oficio interviniese en sus asuntos; que durante dicho tiempo habían de ser enseñados en las cosas de la fe; que pasado el plazo vivirían como cristianos y pagarían como tales; que sólo esperan los de la junta, que interviene en la reformación, el beneplácito del Rey. Llevaba cartas de cristianos nuevos de unos lugares á otros, diciéndole dichos moriscos que eran recomendaciones para conseguir más limosna, pues él no lo entendía *por estar escritas en aravigo;* les decía que el rey les daría 30 ó 40 años de plazo para convertirse, pues él lo sabía de los obispos y otras personas de la junta, según decía; entre ellos, de su provincial fray Jerónimo García. Y todo esto lo decía á los moriscos *por consolallos y aplacallos por la limosna.*

La Inquisición creyó que los moriscos se valían de la simplicidad y deseo de recoger limosna del padre Boyl para corresponderse segura é impunemente, y vista su causa se le condenó á no salir de Valencia, so pena de excomunión *ipso facto.*

Firma la sentencia Francisco Gutiérrez. Asiente á la misma y la firma el bendito *fray josepe boyl.*

Arch. gral. Central—Inq. de Valencia, leg. 675.

como práctico, llegó á temer, sin cobardía, el comprometer á su nación en una guerra para la que no contaba con suficientes medios de defensa, y menos para anonadar á los poderosos aliados que tenían los moriscos españoles. Las teorías de los prelados las profesaba sin rebozo aquel monarca. El rigor con los moriscos, la expulsión ó total exterminio, eran ideas que acariciaba el solitario augusto del Escorial, pero, á fuer de prudente, esperó á que las circunstancias le obligasen á sancionar medidas radicales. Anhelaba, como el último de sus vasallos, librar á España de la *pernicie alcoránica,* pero tan noble anhelo no era hijo de un pietismo exagerado ni de un fanatismo como el que tantos prosélitos tuvo en aquella época, sino expresión fiel de un corazón católico, ideal sublime de un monarca piadoso, traducción sincera de los sentimientos patrióticos que pudiera abrigar el más leal de los españoles de antaño; por eso, en medio de su ansiedad, no se olvida de consultar á los doctos en busca de remedio, ni de reducir á la práctica cualquiera solución prudente.

Verdad es que la esfera de acción en que las circunstancias habían colocado á Felipe II era muy limitada para hallar solución que satisficiese á todos los españoles. El descontento de los moriscos, ayudado por la avaricia de algunos señores, ó por los hugonotes, ó por los turcos y piratas, podía comprometernos en una guerra fatal para los destinos de nuestra monarquía y para los intereses religiosos de nuestra patria. No era prudente, pues, la expulsión; se necesitaba recabar, cuando menos, el auxilio de los nobles, ora fuese avivando sus sentimientos monárquicos, ora resarciendo las pérdidas que la expulsión pudiera ocasionarles. Mientras tanto habían de continuar los moriscos en el seno de nuestra patria, y la necesidad exigía resolver el conflicto en otro terreno que no ofreciese tantas dificultades. De ahí la contemporización que advierte el crítico en la política de Felipe II; de ahí las concordias entre las aljamas y la Inquisición; de ahí la reunión de tantas juntas para estudiar el remedio; de ahí la promulgación de pragmáticas olvidadas; de ahí el recurrir á los edictos de gracia y á la renovación de privilegios para tranquilizar á los moriscos.

Ansiedad mayor no la tuvo Carlos I. Por eso tuvo que esperar su prudente hijo á que las circunstancias favoreciesen su noble intento de extinguir en nuestra patria el culto muslímico.

El foco principal de la raza morisca en España hallábase, á la sazón, en Valencia y hacia ella dirigió su atención el monarca, pensando en la elección del que había de suceder al ilustrísimo Loaces. Del acierto en esta elección, creyó Felipe II que dependía la paz en aquel hermoso reino y por eso fijando su atención en el prelado que regía la diócesi de Badajoz y en las virtudes que le adornaban y en el aprecio que de ellas acababa de hacer el pontífice Pío V al conceder al mismo la dignidad patriarcal de Antioquía (24), le nombró para regir la extensa región en que trabajó infatigable santo Tomás de Villanueva. ¿Era D. Juan de Ribera el prelado que necesitaba en aquella sazón la diócesi de Valencia? Los capítulos que siguen al presente nos han de dar cumplida contestación, por cuyo motivo nos abstenemos ahora de emitir nuestro leal parecer.

El estado de aquella diócesi y del reino á que le dió su nombre, no era halagüeño. La capital declarada en estado de sitio con motivo de la rebelión de la Alpujarra y en peligro inminente, pues sus moriscos moradores se habían comprometido á secundar el movimiento de los monfíes alpujarreños; algunos de los nobles valencianos, como D. Luís Pallás, señor de la baronía de Cortes y algunos de su familia, protegiendo villanamente á los moriscos (25); la Inquisición repitiendo los *autos de fe* y recibiendo á reconciliación á muchos de los más temerosos y menos fanáticos (26), mientras algunos de los más exaltados

---

24) Vid., entre otros autores que citaremos más adelante, á fray Juan Ximenez, *Vida del Beato Juan de Ribera,* pág. 43. Un vol. en 4.º de 410 páginas de texto y 178 de *Adiciones,* imp. en Valencia por José de Orga, año 1798. Francisco Escrivá S. J. *Vida del venerable siervo de Dios Don Joan de Ribera*, pág. 64 de la edic. castellana y 65 de la trad. italiana. Un volumen en 4.º mayor de 560 págs., imp. en Roma por Antonio de Rossi, año 1696. Dr. Jacinto Busquets y Matoses, *Idea ejemplar de prelados delineada en la vida y virtudes del venerable varon el Ill.mo y Ex.mo Señor don Juan de Ribera*, pág. 40. Un vol. en 4.º de 530 págs., imprenta del Carmen calzado de Valencia, año 1683.

25) Vid. doc. núm. 20 de la Colec. Diplomát.

26) En los autos de fe celebrados en Valencia en 1568 y 1570 salieron varios moriscos, pero el fruto principal lo reportaban los edictos de gracia, á los que solían seguir conversiones casi siempre fingidas.

«Las nuevas confesiones comenzaron en Valencia en 1568, despues de la publicacion del edicto de gracia, y fueron muy numerosas, porque el

insistían desvergonzadamente en la predicación de la fe muslí-

---

sistema que prevaleció era buscar la sumision á todo trance, atenuando el terror del castigo con la benignidad de la gracia.

El edicto de gracia lo expidió Felipe II en Madrid á 10 de mayo de 1568, refrendado por Pedro de Hoyo, y el del inquisidor general D. Diego de Espinosa, obispo de Sigüenza, refrendado por V. Mattheo Vazquez, como Secretario del Consejo, en 31 del mismo mes y año.»

Arch. gral. Central—Inq. de Valencia, leg. 56.

Vid. además la siguiente nota referente á las *Confesiones y abjuraciones de los lugares de la valle de Uxó y otros del obispado de Tortosa y villa de Bechí.*

«Comenzó el acto en 31 de agosto de 1568 por la villa de Bechí, en presencia del muy ilustre Señor Inquisidor el licenciado Miranda asistiendo el muy ill. y revd.do señor arzobispo de Miedes por el Ill.mo y revd.mo señor arzobispo de Zaragoza, de cuya diocesis era la villa referida.

	Reconciliados
En Bechí	320
En la Alcudia	200
En Benigafull	83
En Cencia	98
En Zaneta	196
En Benizaat	294
En Benigazlon	68
En Alfandeguilla	117
En Castro y Benizaidor	144
En la Vilabella (Baronia de Nules)	146
En la Villanueva (olim Morería de Onda)	44
En Tales (término de Onda)	223
En Artesa (id.)	167
En Benitanduz	185
En Borriol	160
En Chivert	120
En Castelló de la plana	124
Total	2689

Quedan sin reconciliar.

En Tales	23
En Artesa	6
En Benitanduz	10
Suma	39»

Cada dia, al terminar el acto de la reconciliación, el inquisidor les recordaba la obligación que tenían de corresponder con fidelidad al perdón del rey, y los moriscos «juraron todos en mano y poder de su Rev.a y prometieron de hoy en edelante vivir como a buenos cristianos y no volver

mica (27); todo desquiciado y sin una mano fuerte que impusiese la debida corrección á las transgresiones de la ley en todos los terrenos, incluso en el eclesiástico. En tal estado toma posesión el patriarca Ribera de la sede valenciana y verifica luego su entrada en la capital con fecha 21 de marzo de 1569.

No tardó el prelado en apreciar por sí mismo la dificultad

---

mas a seguir la dicha secta de Mahoma y que les pesa y se arrepienten mucho de lo que por ella hasta hoy han errado».

Parecido ó igual procedimiento se seguia en las demás reconciliaciones y edictos de gracia, pero á pesar de los juramentos seguían tan moros como antes.

A los infractores de tales juramentos, ¿era justo imponerles el correctivo necesario á tan repetidos perjurios?

Las cifras copiadas y el párrafo entrecomado pertenecen al *Arch. general Central—Inq. de Valencia,* leg. 302.

27) En el *Arch. gral. Central,* leg. 58 de documentos referentes á la Inquisición, se hallan los procesos instruídos contra los siguientes moriscos:

Alonso Monterde, vecino de Albarracin, en 1536, por practicar ceremonias arábigas.

Xerique, vecino de Almedíjar, en 1567, por igual motivo y por hechicero y conjurador de demonios.

Perete Paniza, hermano de Francisco Paniza, que era Justicia del arrabal de Chelva, fué procesado en 1568 por cómplice en el conato de *germania* (levantamiento) ocurrido en dicha villa el día 31 de agosto y en el que los moriscos increpaban á los cristianos desafiándoles á la lucha y diciendo «venid aca, luteranos», impidiendo el Justicia de Chelva que viniesen á las manos. Perete Paniza era partidario exaltado de practicar las ceremonias moriscas.

Miguel Muza, vecino de Chiva, fué procesado en 1573 por los siguientes cargos que contra él depusieron varios testigos. «Primero que quando en 1570 fue Justicia traia arrastrando por el suelo la cruz de la vara de su dignidad; segundo, que nunca hablaba ni escribia sino en algarabia; tercero, que quando llegaba la pasqua de Ramadan, enviaba sus cartas y emisarios por todos los lugares vecinos para que se celebrara aquella fiesta segun el rito mahometano; cuarto, que a ciertos niños, deudos suyos, que andaban a la escuela a leer castellano y deprender las cosas y oraciones de la iglesia el dicho Miguel Muza les ha quitado de la escuela y les enseña en su casa el alcoran y las ceremonias de moros que son las cosas que ellos saben, por salvarse; quinto, que reunia en su casa hombres y muchachos para leerles un libro que tenia en algaravia con cierta disputa entre Cristo y Mahoma, en la qual este vencia a aquel; sexto, que segun las leyes proscritas de los moros, hacia y deshacia muchas particiones de dotes entre maridos y mujeres y concertó y desconcertó casamientos todos a la ley de los moros estando el casado dos veces; septimo, que los viernes iba a la acequia de Zacor en la Huerta donde se le veia hacer sus abluciones y

de regir aquella diócesi y creyendo, en su humildad, que no podía sacar fruto alguno de entre tanta relajación, escribió al pontífice Pío V con fecha 15 de julio de 1569, con objeto de que le exonerase del cargo episcopal. Respondió el papa á 22 de septiembre de aquel mismo año alentando al nuevo arzobispo á sobrellevar aquella carga en que *Dios le había puesto* (28). Por este motivo y fiando en Dios, comenzó el patriarca Ribera á trabajar en la reformación de sus diocesanos y estudiar el modo de proveer de remedio á los obispados sufragáneos cuyos dominios abarcaban todo el territorio de la extensa región edetana.

En esta lamentable situación, agravada por nuevas piraterías en la huerta de Gandía, de donde habían desaparecido muchos moriscos, ocupó el arzobispado de Valencia el patriarca Ribera, teniendo por consejeros á fray Domingo de Soto y al Dr. D. Gómez de Carvajal, caballero de Santiago y más tarde obispo auxiliar con el título de Coron; «y es justo declarar, dice el Sr. Danvila, que todos los problemas que encerraba la cuestión morisca, todos estaban claramente planteados. Los moriscos continuaban siendo tan moros como antes. La fusión de ambas razas era imposible. Resultaban estériles todos los medios empleados para la conversión. Ni la benignidad ni el temor habían producido el menor resultado. Se había desarmado á los moriscos y se perseguía como caso de inquisición todas sus ceremonias. La palabra expulsión no sólo había sonado, sino que se había realizado en el reino de Granada. ¿Qué le restaba hacer á D. Juan de Ribera, arzobispo de Valencia? Seguir la opinión general del país y la especial del clero español, que en defecto de conversión espontánea, reclamaba la expulsión de los que no conformándose con su condición de vencidos, conspiraban constantemente contra el sosiego público» (29).

---

zalas, al rito mahometano; octavo, que cada año en la Pascua de la Aldehea mataba un macho cabrio en su casa en secreto y lo repartia entre sus hijos y nietos, para cuyo uso siempre tenia entre su ganado una res muy gorda para aldehear; finalmente que habia retajado a un muchacho, deudo suyo, cuidando que de ello no tuviese aviso la Inquisicion.»

De estos procesos hay un extracto en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, legajo titulado: *Documentos referentes á moros, mudejares y moriscos*. Y tocante á la actitud rebelde de los moriscos de Egea de Albarracin puede verse todo el vol. Eg—1833 del *British Museum*.

28) Vid. la carta de Pío V en Ximénez, obra cit., pág. 50.

29) *Confs.*, pág. 182.

Esto, no obstante, creemos que D. Juan de Ribera pudo y debió de hacer algo más que seguir aquella opinión, que no era general, pues la nobleza valenciana, salvo raras excepciones, era enemiga de toda resolución extrema. D. Juan de Ribera había de probar su celo evangélico en aquella *mies abundante* á que aludía el venerable Anyes; debía *forzar* su caridad pastoral, puesto que *padecía fuerza* al fin á que aspiraba; debía justificar con su conducta los deseos de aquella opinión que por momentos se generalizaba en España; debía templar su espíritu en la fragua de la contradicción para superarla, de la dificultad para vencerla, de la imposibilidad para demostrar al legislador que, no aprovechando la compasión para con el reincidente voluntario, era indispensable la entereza de la justicia para libertar á la patria de los peligros que gravemente la amenazaban. Tal conducta debió ser imitada por todo el clero español.

No tenemos inconveniente en afirmar desde ahora que la conducta del patriarca Ribera desde 1569 hasta 1610 entraña el mentís más rotundo á cuantas aserciones infundadas han hecho los defensores sistemáticos de la raza morisca en España. Aquella figura, y no hemos de tardar en verlo, parece destinada por la Providencia para emplear todos los medios que pudiera imaginar el más exigente en orden á la conversión de la raza morisca y, por lo tanto, á la fusión de ambos pueblos. Misericordia; instrucción por medio de predicadores, confesores y maestros; perdón para el reincidente involuntario; justicia para el relapso voluntario; intervención oficiosa cerca de los señores para que buscasen éstos la salud espiritual de sus vasallos antes que el provecho temporal que de ellos reportaban por medio de exacciones, no siempre lícitas; favor para con el débil; severidad para con el soberbio, y todo esto con carácter privado unas veces, público y solemne otras, sin faltar la sanción legal por medio de pragmáticas, bandos, pastorales y circulares.

Si la índole del presente trabajo lo permitiera, desde ahora retaríamos á los enemigos de la verdad histórica á que precisasen los cargos referentes á la comisión ú omisión de actos no ajustados á las leyes divina, eclesiástica ó civil en que intervino el prelado de Valencia para resolver la cuestión morisca, pero creemos un deber informar nuestro estudio en el carácter

crítico-histórico antes que en el apologético, apartándonos para ello del polémico-religioso. Esto no obsta para que nos ratifiquemos en las confesiones que hicimos en los preliminares del presente volumen, con tanto mayor motivo cuanto que disponemos de abundantes materiales contenidos en el proceso de beatificación del referido prelado. Nuestra labor es facilitar al crítico documentos para juzgar con acierto. Si el creyente, si el católico halla confirmadas sus creencias mediante la documentación que exhumamos de entre el polvo de varios archivos, nos complaceremos en el alma; y si el incrédulo vese obligado á admirar la verdad que entrañan las decisiones de la Iglesia católica, nos daremos por satisfechos.

Se ha juzgado tan ligera como apasionadamente la gestión del patriarca Ribera, se ha ultrajado su memoria de una manera tan impía como descarada, que nos vemos precisados á adelantar las anteriores reflexiones para que los hombres de buena fe fijen su atención en los documentos que publicamos.

No se crea por ello que hemos de abogar sistemáticamente en el transcurso del presente trabajo por defender al patriarca Ribera de los cargos que contra su memoria han lanzado diversos escritores, nó; documentos fehacientes probarán mejor que nuestra humilde prosa cuál fué la intención de aquel prelado y cuáles fueron las consecuencias que se desprendieron de sus célebres memoriales á Felipe II y Felipe III para resolver el problema morisco. Si hubo yerro en la expulsión de aquella raza no hemos de tardar en averiguarlo; si los que intervinieron en reducir á la práctica los deseos de D. Juan de Ribera llegaron á exceder los límites de la prudencia, la historia juzgará su conducta; lo que sí debemos recordar, en la ocasión presente, son las frases que leemos en el breviario de la diócesi de Valencia y en el oficio divíno dedicado al beato Juan de Ribera: *Ejus consilio, diligentiæ, diuturnoque labori et opere tribuendum est, quod Mauriscorum pestis ex Valentiæ Regno fuerit depulsa atque exhausta* (30).

No vamos, pues, á negar la intervención de aquel santo prelado en la expulsión de los moriscos españoles, pero séanos

---

30) *Officia propria Sanctorum Valentinæ Diœcesis ex apostolica concessione: Valentiæ: ex officina Nicassi Rius, ann. MDCCCXCVII.* Un vol. en 8.° mayor. Vid. pág. 74**, col. 2.

lícito estudiar los medios en que se tradujo aquella intervención antes de juzgar el hecho á que se refieren. Y dicho esto, claro está que no vamos á ensalzar *à priori* la notable figura que parece representar el espíritu genuinamente español de nuestra patria durante el siglo XVI, ni siquiera á vindicar *manchas de origen* que ninguna relación tienen con el tema de nuestro trabajo y de las que nunca pudo ser responsable el hijo de D. Perafán de Ribera (31); seremos sobrios en defender y nimios en exponer.

Nuestra exposición de hechos, confirmada con la publicación de documentos, podrá parecer impertinente y hasta atrevida á los espíritus apocados, enamorados, quizás, de una belleza ficticia en que se inspiraban algunos cronistas de antaño; tal vez se crea más prudente callar sucesos y ocultar documentos, pero debemos confesar que la verdad es la única moneda corriente en el mercado de la crítica histórica, y fieles á esta consigna, que aprendimos á estimar en el procedimiento seguido para examinar los hechos y virtudes de algunos varones antes de incluir sus nombres en el catálogo de los bienaventurados, hemos preterido, á sabiendas, algunas apologías inspiradas en el entusiasmo, más insulso que respetable, prefiriendo tomar nota de las acusaciones fundadas que se han lanzado contra el beato Juan de Ribera y otros insignes varones, para oponer á ellas testimonios irrecusables.

Alguien podrá sospechar, y confirmar su sospecha si tiene la paciencia de leer este trabajo, de haber nosotros incurrido en

---

31) El crítico imparcial y severo no debe desconocer la situación de la sociedad española durante la dominación de la casa de Austria, sin que por esto pretendamos eximir la del reinado de Fernando é Isabel. Hubo en aquella sociedad grandes prevaricaciones en el terreno moral como las hubo en el siglo XVII, y para convencerse de ello basta leer, según dijimos, las legitimaciones otorgadas en las Cortes. Hemos tenido la curiosidad de revisar un vol. (núm. 25 de *Pap. varios,* en 4.°, existente hoy en la bib. de la M. de Cruilles), que contiene las *Legitimaciones hechas en las Cortes celebradas en Valencia, años 1626 y 1645,* anotadas por D. Gregorio Mayáns y Ciscar, y que encierran argumentos incontestables para probar la relajación moral en diversas clases de la sociedad valenciana. Claro está que los legitimados no son responsables de las faltas cometidas por sus padres, y el crítico que osare decir lo contrario incurriría en la aberración más solemne en que incurren los que denigran la memoria del Ilmo. dón Francisco de Navarra y del patriarca Ribera.

la monomanía de acentuar la nota criticista; tal vez tengan razón los que así opinen, pero no nos arrepentimos de haber buscado el documento antes que la apología; nuestro propósito ha sido defender la verdad, venga de donde viniere; nuestra vanidad de erudito se da por satisfecha con exhumar centenares de documentos que, si no refutan opiniones generalmente admitidas, rectifican, por lo menos, la opinión defendida por historiadores que tuvieron obligación de ser imparciales; nuestras creencias religiosas, ya lo dijimos, se han robustecido al ver cómo por el contenido de algunos documentos se desvanecían acusaciones que parecían fundadas y que escritores respetables prohijaron como verdaderas.

No tenemos autoridad para imponer nuestra opinión, pero tenemos derecho á que se nos juzgue *juxta allegata et probata.* En este sentido, esto es, como acarreadores de nuestro pequeño grano de arena al acervo común de la historia patria, como coleccionadores de documentos desperdigados, emitimos en alguna ocasión nuestra leal manera de apreciar algunos hechos.

Lo que nos parezca yerro, lo juzgaremos como tal, con la franqueza que hasta el presente lo hemos hecho; no vemos inconveniente en publicar las faltas de Pablo y de Agustín acompañadas de la noticia de su conversión heróica. Con esto resplandece sobremanera la infalibilidad del fallo emitido por la Iglesia católica al colocar en el Catálogo de los Santos el nombre del prelado que gobernó la diócesi de Valencia en el último tercio del siglo XVI.

Tal es, repetimos, nuestra manera de pensar y fieles á ella publicaremos cuantos documentos han llegado á nuestras manos y en los cuales se mencione, más ó menos directamente, la intervención del beato Juan de Ribera en el hecho transcendental que nos sirve de tema. De este modo podrá apreciar el lector la fuerza de los argumentos empleados contra la memoria de aquel insigne varón, tan calumniado como poco estudiado en sus relaciones con los moriscos, y rectificar el juicio respecto de otros personajes que prefirieron el interés privado al general del país. *Suum cuique.*

No hemos de terminar este capítulo sin que aprovechemos la ocasión para exponer nuestro sentir en un asunto delicado y del que se han servido los enemigos del catolicismo para evidenciar, no sólo la ignorancia ó mala fe de algunos ministros de la

religión encargados de instruir á los moriscos, sino la responsabilidad de los que, aprovechándose del general desconcierto que reinó en España durante el siglo XVI, aconsejaron á Felipe III la expulsión total de los moriscos.

Cierto es que hubo ministros evangélicos que no cumplieron con su deber; cierto es que la ignorancia de algunos rectores retrasó en varios pueblos de moriscos la conversión y que hubo acecho pueril, por no calificar de nimio, en las ceremonias más ó menos ocultas que practicaban los de esta raza, y que hubo soborno, y composición pecuniaria y otras faltas que provenían de un celo indiscreto por la salvación de las almas de aquellos infelices. Esto es indudable, y de ello damos testimonio en nuestra Colección Diplomática; pero confesamos ingénuamente que no hallamos motivo para desfigurar el hecho incontrovertible de la imposibilidad que había para el logro de la fusión entre moriscos y cristianos viejos. Hubo ministros evangélicos que no cumplieron con su deber, pero el castigo no se hizo esperar; hubo rectores que veían crímenes en las ceremonias moriscas, y denunciaban prácticas, al parecer, inocentes (32), pero téngase presente el estado de ánimo á que llegó nuestro pueblo ante el temor de las invasiones piráticas y de las relaciones peligrosas que los moriscos mantenían con turcos, argelinos, franceses y protestantes. Estos temores no eran infundados, como afirman modernos historiadores desfigurando la verdad histórica, y claro está que todo cristiano viejo se creía con el deber de conciencia de fiscalizar los actos de los moriscos y denunciar á la Inquisición la práctica de ceremonias mahometanas. Hallábase encarnado en el espíritu de aquellos españoles el odio á todo lo sarraceno; se abultaron tal vez las transgresiones de las pragmáticas, se abultaron los peligros,

---

32) Vid. entre otros, el doc. núm. 14 de la Colec. Diplomát. Ya publicaremos en su lugar respectivo algunos informes de personas eminentes á quienes pidieron su parecer Felipe II y su augusto hijo. En dichos documentos aparece confirmada la verdad que entrañaban la mayor parte de las denuncias debidas á la iniciativa de algunos rectores de pueblos moriscos, y en su contenido podrá ver el lector los motivos en que se basó la fiscalización, algunas veces nimia, pero que nos demuestra la calidad del temor que se había apoderado de los cristianos viejos, y singularmente de los rectores de moriscos, víctimas no pocas veces del odio profundo que éstos profesaban á los enemigos de su raza.

pero ¿acaso no había motivo para ello? Apelamos á la imparcialidad del más severo crítico para que nos diga si aquellos temores no eran consecuencia lógica de los hechos descubiertos por los mismos moriscos al tribunal del Santo Oficio.

En nuestros días ¿no se ha perseguido con encarnizamiento la propaganda anarquista? ¿No se han fiscalizado las acciones todas de los prosélitos de tan infernal doctrina? Y ¿quién se ha rebelado contra las disposiciones gubernativas encaminadas á extinguir la doctrina que justifica la idea de clavar el plomo ó el puñal en el pecho de los soberanos? No es nuestro intento comparar á los moriscos de antaño con los anarquistas de ogaño, pero ¿y los filibusteros cubanos y filipinos? ¿Acaso no predicaron éstos el programa incompleto de los moriscos al conspirar contra la metrópoli? ¿No acogían los españoles honrados las denuncias contra los sectarios que la masonería contaba en nuestras antiguas colonias? Y cuando éstos empuñaron las armas para sacudir el yugo suave ó pesado de los *castilas* ¿no enviaron nuestros gobiernos millares de hombres y ríos de oro para sofocar aquella insurrección? Por eso preguntamos al crítico imparcial, ¿fueron justificadas las denuncias de los cristianos viejos contra los moriscos que avivaban su fervor alcoránico y su odio á lo español mediante la práctica de ceremonias mahometanas?

Las faltas de algunos cristianos viejos lo mismo que la ignorancia y, por ende, el celo indiscreto de algunos predicadores y rectores no tratamos de justificarlas, pero considerando la cuestión morisca con los antecedentes que hemos ofrecido al lector, podrá juzgarse de la importancia de la misma y de la insignificancia que entrañan aquellas faltas siempre lamentables y tal vez punibles. La cuestión morisca no podía resolverse por un individuo ni por una corporación, era el rey con el auxilio del gobierno, era el Estado, era la nación, en una palabra, el sujeto apto para resolver el conflicto.

El mal ejemplo de algunos eclesiásticos pudo ser, y creemos que fué, de fatales consecuencias, pues ayudaba á afirmarse los moriscos en el odio á la religión que se les predicaba; pero ¿acaso los buenos ejemplos de santo Tomás de Villanueva y de otros celosos prelados y predicadores, no merecen ser tenidos en cuenta para demostrar la tenacidad de los moriscos en seguir sus prácticas y ceremonias? Y si estos neófitos sólo se

dejaban persuadir por el ejemplo y no por la doctrina, ¿por qué conspiraban contra el poder real?

Se dirá que la cuestión política era inseparable de la cuestión religiosa, pero el hecho es que los moriscos tomaban desquite, del rigor que contra ellos desplegaba el tribunal de la Inquisición, en el terreno político con preferencia al religioso, por la sencilla razón de que en éste tenían libertad de hecho para practicar sus ritos y ceremonias. Esta misma libertad no repugnaba al acrecentamiento de las rentas que llenaban las arcas de los señores, y por eso la enemistad, el odio de raza se traducía no en fanatismo religioso, sino en conspiraciones, piratérias y rebeliones armadas contra el poder real. Esta insumisión era fomentada por la tenacidad en las creencias religiosas, pero la base, la esencia, el espíritu de aquella insumisión era el sentimiento, el deseo de recobrar su independencia aquel pueblo vencido, el anhelo de ver ondear los pendones de la media luna en todo el territorio español, la esperanza de convocar solemnemente á la *zala* y ver sujetos á su yugo los dominios de la España muslímica (33). Poco importaba á los moriscos que Bartolomé de los Angeles cumpliese con más ó menos fidelidad los deseos del inquisidor general, pues los señores oponían un dique á las predicaciones de aquel religioso cuando se trataba de instruir para lograr la conversión de sus vasallos y denunciaban faltas reales ó imaginarias para que la misma Inquisición aherrojase al bendito franciscano; poco importaba á los moriscos que hubiese algunos rectores de costumbres relajadas ó de ciencia escasa, pero no así cuando estos denunciaban á sus legítimos superiores las transgresiones públicas y privadas y por cuyas

---

33) En el *Arch. de la casa de Alba* existen, según nota que nos remite D. A. Paz y Mélia, «algunas cartas sueltas con la firma quemada que parecen respuestas á consultas del Rey sobre temores de levantamiento de moriscos en Aragón en 1575, en Murcia, Alpujarra, etc..» y una «minuta de la Carta que se ha de escribir al Virrey de Valencia y al de Aragon, mutatis mutandis» que comienza así: «Entendiendose por todas partes el esfuerzo que el Turco, nuestro comun enemigo hace...» y consta de tres hojas.

De manera tan ostensible manifestaban los moriscos su deseo de lograr la independencia, que el inquisidor general escribió á sus oficiales de Valencia «para que castigasen con todo rigor á los moriscos que ayunasen por la victoria de Barbarroja». *Arch. gral. de Simancas—Cons. de Inquisición,* lib. núm. 78, fol. 34, b, y 152, b.

denuncias se instruían procesos inquisitoriales que, cuando otra cosa no, restringían la libertad de los moriscos para sus ritos alcoránicos.

Generalmente hablando y teniendo en cuenta lo infructuosos que resultaban los privilegios reales y pontificios, podemos decir que no había buena fé en los cristianos nuevos (34); es más, creemos que no podía haberla mientras anidase en sus pechos el odio inveterado á todo lo español. Acudían á sus señores en busca de protección y la encontraban. ¡Ojalá no fuese cierto que las denuncias formuladas por los moriscos contra la relajación de algunos clérigos, eran dictadas ó inspiradas por algunos señores! Y no es que pretendamos la ocultación de faltas cometidas por clérigos ó por seglares, no, la historia es historia; lo que sí recriminaremos es el dañoso intento de involucrar en tales denuncias el escaso progreso que se lograba en la conversión de los moriscos y que se considere á aquellas faltas, y si se quiere crímenes, como la causa principal y la razón potísima de la tenacidad de los moriscos en practicar la fé muslímica y en conspirar contra el poder constituído de nuestra nación. En aquel tiempo España era de los españoles; es más, debía serlo.

---

34) Además del indulto que Pío V concedió á los moriscos á 6 de septiembre de 1567 y, del que se aprovecharon muy pocos, merced á la obstinación en que permanecían, el Sumo Pontífice, con fecha 6 de agosto de 1574 «da facultad a Don Gaspar de Quiroga, ynquisidor general, para que por sí o por los ynquisidores que diputare, por no poder intervenir juntamente con los ordinarios, reconcilien a los descendientes de Moros que morasen en los Reinos de Aragon y Valencia, aunque sean muchas veces relapsos que compareciesen personalmente y los absuelvan de cualquier infamia y pena en que hubiesen incurrido *in utroque foro,* sin confiscarles los bienes, y si hubiese habido confiscacion de ellos se les restituyan enteramente y los habiliten a ellos y a sus descendientes.»—*Arch. gral. de Simancas—Consejo de Inq.,* lib. núm. 6.

CAPÍTULO XI

Concordia entre las aljamas de Valencia y la Inquisición.—Ingratitud de los moriscos.—Pasquines contra el patriarca Ribera.—Nuevas conspiraciones.—Junta de Lisboa en 1581.—Los inquisidores de Valencia y el Patriarca informan al Rey acerca de los moriscos valencianos.—El Consejo de Estado en 1582.

Cierto es que la situación del reino valenciano era poco agradable y su consideración hacía derramar lágrimas al esforzado príncipe de la Iglesia que regía los destinos de la metrópoli, buscando por todas partes el remedio (1); pero

1) †

«JHS. M.ª

Illmo. y Rmo. señor.

Beso las manos de vra. S.ª Illma. por la muy gran md. que con esta su carta humanísima me ha hecho, persuadiendole su singular charidad y modestia que mi poquedad basta para servir a su grandeza en cosa tan ardua y que tanta sabiduria y prudencia requiere, quanta no ay cierto en mi. Lamentable cosa cierto me parece lo que vra. S.ª San.ma llora y casi impossible el buen remedio de tanto mal que *mitit in scyllam dum̃ charibdim̃ vitat*. Nro. San.mo Padre esta tan ocupado y tan cercado de muchas angustias en que la infidelidad vezina y casi domestica lo pone que no hay lugar al pnte. de comunicarselo con oportuno fruto. Yo he oydo hablar al Illmo. de Toledo en dias passados de cosas que se tractaron en su tienpo acerca de estos sanctos desseos de vra. S.ria Illma. El saldra muy presto y bien placiendo a dios y entranbos lo comunicaremos con su S.dad y en el interim parece que no se deve hacer novedad ni entonces sin madura consulta de la Aplca. y Real Mag.tad a las quales por las oraciones de vra. S.ria tan

no es menos cierto que la inquietud se extendía por todas partes y el padre Pinedo llegaba al extremo de avisar á los inquisidores de Zaragoza de los movimientos que proyectaban los moriscos de Aragón (2). Esto sin duda debió de influir en el ánimo del monarca y de los individuos que componían el Consejo supremo del Santo Oficio para mitigar de nuevo el rigor contra los moriscos y alzar la mano hasta el punto de publicar una real cédula, con fecha 12 de octubre de 1571, en la que se aprobaron los *Capitulos y asiento que los christianos nuevos de moros del reyno de Valencia tienen con el sancto officio de la Inquisicion de dicha ciudad* (3).

D. Cosme Abenamir, que residía en la corte mientras contra él se seguía el proceso incoado por la Inquisición de Valen-

---

siervo suyo revelara su voluntad la divina que con sus san.mos dones prospere la Illma. persona de vra. S.ria Rma. æternum Amen. En Roma y XV (?) de Sep. 1570. Ill.mo y R.mo Sr. las manos de V. S. Ill.ma veso. su criado indigno Navarro.»

Doc. autógrafo dirigido al patriarca Ribera y conservado en el *Arch. del R. Coleg. Corp. Christi.*, arm. I, est. 7, leg. 8, núm. 1.

2) «*Copia de un villete y aviso que fray miguel Pinedo del orden de santo domingo del monesterio de predicadores de la ciudad de çaragoça dio a los Inquisidores apostolicos del reyno de aragon y su partido a nuebe dias del mes de septiembre de mil quinientos y setenta años.*

Muy Ill.es señores. El aviso general que doy a V. S.as de lo que entiendo y alcanço es que entre estos moriscos se fraguan y tratan trayciones contra el evangelio y la ffe y contra su mag.d Es cierto como dios me es testigo *in cuius conspectu sto,* que he trabajado en que este sancto Tribunal y officio fuera en particular avisado y informado de las maldades que algunos destos nuevos convertidos de moros tractan fundando sus desinios en vanas profecias que entre ellos se tractan y se diera este particular aviso y con efficacia, pero ha sucedido tal impedimento como el señor sabe, sea el bendito por siempre... y assi a mi como a xpiano y catholico para satisfaction de mi alma y conciencia no me ha quedado otro remedio, como enseñan los theologos, sino dar este universal y general aviso a V. S. y por que quiça algunos fingen desgustos contra su mag.d o ay ingenios amigos de alteraciones y nobedades podria ser que hubiesse habido a quien no desgustasse la inteligencia destas traiciones. Esto es lo que digo y ni se ni puedo ni debo decir otra cosa.—siervo de V. S. etc., fray miguel pinedo, ord.is predicatorum.»

Ms. de la *Bib. Nacional* de Madrid, sig. P. V.—68. Posee una copia en su *Colec.* el Sr. Danvila.

3) Vid. este doc., de interés sumo, en las págs. 182-188 de las *Conf.* del Sr. Danvila.

cia, había apoyado la gestión de las aljamas que anhelaban la sobredicha capitulación, hasta ver coronados sus esfuerzos con el triunfo más completo. Dice un escritor, que D. Cosme contaba con valiosos protectores y grandes recursos (4), y en el ánimo del monarca debió de influir no poco aquella protección para firmar la concordia mencionada.

Del estudio del citado documento se deducen enseñanzas dignas de especial atención. El rey y el inquisidor general firmaron aquella concordia en virtud de la cual se mitigó el rigor empleado hasta entonces con los moriscos en lo referente á la confiscación de sus bienes y á la *condemnacion de los que cometieren delitos de heregia o apostasia en observancia de la secta de mahoma y sus ritos y ceremonias.* Creían el monarca y el inquisidor general que *usando de piedad y clemencia con ellos,* y, como *ultima resolucion,* concediéndoles dichos *Capitulos* se lograría la deseada fusión. Para ello se les eximió de la confiscación de bienes antes mencionada, sin excluir de este privilegio á los *dogmatistas, alfaquíes, retajadores y otra qualesquier persona* incluso los *relapsos y los que de presente estan presos en las carceles* del Santo Oficio. Tampoco se les podían imponer *penas pecuniarias sino hasta quantidad de diez ducados para la yglesia o obras pias del lugar donde fuere vecino el tal preso o penitente o para alimentos de pobres presos* de entre los moriscos. Las referidas gracias eran extensivas á los fanáticos *tagarinos* que estuvieren avecindados diez años en el reino de Valencia y á los moriscos que *estan fuera del reino,* con la condición de que se acojan al edicto dentro de un año. En cambio, habían de abonar los moriscos 50.000 sueldos anuales para gastos del Santo Oficio y pagaderos por semestres.

La cuestión morisca en Valencia ¿quedaba con esto reducida á una cuestión crematística? Así parece indicarlo el señor Danvila cuando afirma que por los *capítulos concordados* «se había entrado en una nueva faz en la política de Felipe II respecto de la cuestión morisca, pues el rigor de la Inquisición había sido templado por la cantidad de 50.000 sueldos valencianos que las aljamas de los moriscos se habían comprometido á dar anualmente para ayuda de los gastos del Santo Oficio (5)».

---

4) D. Manuel Danvila, *Confs.*, pág. 182.
5) Id., id., pág. 190.

Sin embargo de ello, el fondo de la cuestión quedaba incólume; se buscaba la fusión por medio de la conversión y ésta por medio de la tolerancia, pero esto no bastaba dado el carácter de los moriscos, los cuales llegaban á atribuir al miedo, al interés y al cansancio, la solución dada al conflicto pendiente desde los primeros años del reinado del Emperador.

Dice muy bien el citado académico que «no correspondieron los moriscos á este cambio de política, que en el fondo representaba una verdadera aspiración de conciliación y de paz, con deseo de contribuir á tan nobilísimo propósito. Por el contrario, á poco aparecieron libelos infamatorios en Valencia contra el Arzobispo (6)», y respecto de este particular hemos de permitirnos alguna observación.

Hemos compulsado el texto de los pasquines publicado por el Sr. Danvila (págs. 371 y 372 de sus *Confs.)* con el original; hemos visto algunos más inéditos y hemos registrado el proceso instruído contra los autores de aquellos libelos. Nuestro parecer es el siguiente. El día 11 de agosto de 1570 aparecen fijados en los puntos más céntricos de la ciudad de Valencia varios libelos infamatorios de la conducta pública y privada del patriarca Ribera; el 25 de septiembre de aquel mismo año se repite acción tan villana, y posteriormente crece la audacia de los calumniadores hasta el extremo de obligar al Santo Oficio á incoar, en 20 de septiembre de 1571, un largo proceso en el que se hallan incluídas las diligencias sumariales instruídas á raíz de los sucesos. ¿Fueron los moriscos valencianos los autores de aquellos pasquines? En honor de la verdad confesamos que no. Los primeros pasquines ó sea los encabezados con estas frases «Nos los estudiantes...» y dirigidos contra el Patriarca por los rigores con que quiso establecer la disciplina en la Universidad de Valencia, como canciller que era de la misma, salieron de aquel centro docente como respuesta y desquite al castigo que Ribera mandó imponer á los maestros Luviela, Mijavila y otros. El autor de dichos pasquines fué Mosén Antonio Pineda (7). Los

---

6) Id., id.

7) Recordamos haber visto en la bib. de la marquesa viuda de Cruilles una relación ms. de las consecuencias de la visita practicada en la Universidad de Valencia por el santo prelado y de los medios á que apelaron varios catedráticos para sustraerse á los efectos de la misma. Vid. además *Est. an-*

segundos pasquines contenían injurias más procaces; fué preso como autor Mosén Onofre Gaçet y, sin que nos atrevamos á cargar la culpa material sobre los dos principales reos que dejamos mencionados, hemos de hacer constar que la responsabilidad moral de aquel escándalo recae sobre individuos de calidad (8), los cuales habían propalado el contenido de los libelos y mezclado en la *Tragedia* que había de representar *El Engonnari* en la plaza de la Leña, nombres respetables y calumnias tan horrendas, que el Inquisidor general llegó á proceder contra los autores de los pasquines y contra sus fautores como reos de fe; y, aunque se apeló de aquel procedimiento inquisitorial, por carecer de jurisdicción el Santo Oficio, fué aprobado por Gregorio XIII en el breve expedido el día 17 de julio de 1572.

Aquel escándalo vino á ser una de las primeras manifestaciones del disgusto con que los nobles, el clero y la Universidad de Valencia recibían las reformas que el bienaventurado arzobispo deseaba implantar en su querida diocesi. De algún leniti-

---

tiguos i modernos de Valencia, por Teixidor, y la *Reseña hist.* cit. de Velasco y Santos.

8) Entre los muchos cómplices de aquel escándalo figuran D. Francisco Pallás, D. Luís Fenollet, D. Cristóbal Centelles, D. Belisario Carroz, D. Luis Marradas, D. Jerónimo Corella, D. Pedro de Moncada y otros. El médico Jerónimo Polo depuso en el Santo Oficio contra D. Jorge de Vich como autor de un libelo, pero la mayor parte de los testigos, aunque acusan de complicidad y fautoría á los señores mencionados, están contestes en atribuir el delito á los que dejamos citados en el texto.

No estará de más llamar la atención del crítico acerca de las siguientes frases que entresacamos de la declaración prestada en el *Proceso* instruído en Valencia para examinar las virtudes del patriarca Ribera en 1625, por el Dr. D. Bartolomé Giner: «E fù parimente publico nella presente Città, che nell' occasione de la riforma dell' Università, e dell' Arcivescovato, che fece il sopradetto Servo di Dio *(Juan de Ribera)* il Dottore Giovanni Monzo, et il Dottore Gazett, Sacerdoti, si scomposero grandemente contro il sopradetto Servo di Dio, e dopo tutto questo al Dottore Monsò gli diede la Rettoria di Sant' Andrea, et al Dottore Gazett la Vicaria di San Pietro nella Catedrale di Valenza, Parochiali di questa Città et esso testimonio li conobbe nelli Beneficii sopradetti.» ¡Así pagaba las ofensas aquel prelado! Vid. pág. 255 del *Summarium Valentina Beatif. et Canoniz. Ven. Servi Dei Joannis de Ribera,* etc. Letra B (142 págs.) de un vol. en fol. imp. en Roma en la tipog. de la Cam. Apost., año 1698. Consérvase en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi,* núm. 13.

vo sirvieron al prelado las cartas que varios de sus más fieles diocesanos le dirigían para avisarle en secreto de las graves murmuraciones que circulaban con insistencia y recordarle la paciencia que necesitaba «como pastor y perlado de ovejas las mas rebeldes y roñosas que en nuestra España se pueden hallar». Pero el prelado conocía su obligación desde el momento en que Pío V no le eximió del cargo episcopal y, por eso, sus esfuerzos, su prudencia y su virtud se dirigieron al cumplimiento de aquella obligación. Su entereza de carácter no le permitía transigir contra el cumplimiento de su deber sagrado, y, consecuente, consagróse con nuevo ahinco á curar del remedio de sus súbditos y singularmente de los moriscos.

Mientras desarrollaba el Patriarca sus planes político-religiosos, á fuer de prelado, presentábanse al poder real pavorosos conflictos. Recordaba Felipe II la derrota que habían sufrido las huestes comandadas por el conde de Alcaudete bajo los muros de Mostagán en septiembre de 1558; el desastre de los Gelves en que perdió el duque de Medina-Sidonia sesenta y cinco barcos y cinco mil hombres (9); las expediciones del marqués de Mondéjar y la campaña de D. Juan de Austria en la Alpujarra; las piraterías frecuentes en las costas levantinas de nuestra península; los momentos de angustia que atravesó ignorando el paradero de la célebre Armada de la Liga, hasta que tuvo noticia de la victoria de Lepanto y del horroroso exterminio de los ocho mil españoles que guarnecían los fuertes de la Goleta. Todo esto lo recordaba el monarca y veíase obligado á no poder resolver la cuestión morisca. En aquellos momentos le embargaban otros conflictos, tan graves como la guerra inminente con Francia (10) y la sublevación de Holanda (11). ¿Qué había de hacer Felipe II, á fuer de rey prudente, sino librar de compromisos á sus estados? ¿Acaso, debería exa-

---

9) Ms. *Rec. of., núm. 194, Gresham to Parry,* 16 junio 1560, cit. por Forneron, edic. cit., pág. 114.

10) *Corresp. de Felipe II,* t. II, pág. 251, carta del 24 mayo de 1572.

11) «No cuento ya en Holanda, decía el duque de Alba, sino con las dos ciudades en que he dejado presidios; tres navíos de la escuadra se han ido con los insurrectos y creo que será seguido el mal ejemplo.» *Corresp. de Felipe II,* t. II, pág. 266, carta del 2 de julio de 1572, cit. por Forneron, pág. 213 de la mencionada obra.

cerbar los ánimos irritados del enemigo doméstico que era, en aquella sazón, el más peligroso? Nó, y por eso tolera, cuanto su conciencia le permite, los desafueros de la raza morisca. ¡Había sufrido tanto por parte de los turcos, piratas y moriscos! No es extraño, pues, que respetara los capítulos de la concordia antes mencionada y recabase ó dictase nuevos edictos de gracia, aunque fuesen escasos los moriscos que á ellos se acogiesen (12).

De esta tolerancia valíanse los de aquella raza para conspirar osadamente contra el poder real. Y no se crea que repetimos por sistema esta acusación que hemos oído negar á personas autorizadas, nó; las pruebas son evidentes y, aunque se trate de rebajar la irrefutabilidad de las mismas, siempre se habrá de convenir en la verdad de un hecho innegable, esto es, que la alteración de ánimo en que vivían los cristianos viejos no era temor infundado, no eran sospechas fanáticas, aunque reconocemos de grado que el mismo temor aumentaba en algunos casos el motivo real de aquellas sospechas (13).

---

12) Vid. docs. núms. 3 y 5 del leg. tit. *Documentos referentes á moros, mudéjares y moriscos,* en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi.*

13) Por una carta que el abad de Valldigna envió á los inquisidores de Valencia, remitiéndoles unos papeles en arábigo cogidos á unos moriscos que tenían presos, se viene en conocimiento de que los capitanes, justicias y oficiales que guardaban las costas, no enviaban á la Inquisición sino al poder civil los documentos que aprehendían relativos á temores de levantamientos y otros asuntos políticos, quedando para el Santo Oficio los que afectaban únicamente interés religioso. La carta del abad de Valldigna dice así:

«Muy R.dos señores: Como en este valle y tierra deste Abbadiallo de nra. S.ra de Valdigna siempre bivimos con algun recelo de los moros de la mar, continuamente se tiene custodia de saber que gente forastera entra y sale en esta tierra, por donde algunas veces en algunas personas que nos parescen sospechosas nos conviene hazer algun scrutinio, y assi el lunes passado que fue el postrero de agosto se tomaron en este valle tres moriscos por sospechas que avrian salido de la mar o que andavan por la tierra induziendo a algunos deste valle con cartas y otros avisos entre los quales se tomo un morisco, el qual dize aver sido esclavo de uno que se dize Fortuno guadamezilero que murio en la armada de su magestad estando en bujia, la mujer del qual esta en la chapineria y catandole si tenia algunas cartas de avisos le hallamos esos escritos que ay juntamente con esta embio á vuestras mercedes, los quales el mucho sintio quando se los quitamos, diciendo que eran oraciones, y assi sospechando que podian ser cartas de avissos, aunque vienen con algunos caracteres, me parecio buscar algun

Ya dejamos consignado, en los capítulos anteriores, varias noticias referentes á conspiraciones más ó menos temibles. Desde que D. Juan de Austria sometió á los moriscos alpujarreños fueron más peligrosas aquellas conspiraciones, y de ello nos testifican, no ya el proceso contra Jerónimo Cherrín, síndico de la aljama de Benaguacil, por ausencia de D. Cosme Abenamir (14), sino la consulta del Consejo de Estado á 6 de marzo

---

interprete para saber lo que en ellas havia, y como en esta valle haya pocos alfaquies, paresciome embiallas a gandia al Sr. Duque, el qual las ha hecho leer y sacar la sustancia de ellas: la qual minuta mesma que su señoria me ha embiado remitto con los mesmos escritos a vuestras mercedes por que me ha parescido son cosas algo contra la fe y asi doy aviso a vuestras mercedes como al morisco que esto traia he hecho detener preso hasta tanto que de vuestras mercedes tenga otro avisso y mandato y assi les suplico luego me manden dar avisso, si es caso que se suelte o sino vuestras mercedes manden embiar por el para que lo lleven a buen recaudo, por que no querria que deteniendose aquy se nos soltase y vuestras mercedes me diesen algun cargo: los otros dos se hallo que eran vasallos del señor duque de gandia y pobres que yban juntamente con este acaptando y el mesmo dia habian salido de tierra del Sr. Duque y asi los soltamos...

Y pues esta no es para mas, quedo rogando a dios nro. señor la vida y estado de vras. mercedes prospere por muchos años: desta su casa de nra. señora de Valdigna a iiij de agosto 1542. D. V.as mercedes muy cierto servidor.—El Abbad de Valdigna.—Rubricado.

La minuta de que antes se habla dice asi: «I La que tiene esta señal ✠ no contiene sino un verso del alcoran que dice que no hay sino un Dios y este que no tiene hijo y niega la trinidad y sobre esto ba hablando lo que suelen etc. etc., digo con provecho y ruin entendimiento. II La que tiene esta señal (•) no contiene sino otro verso del alcoran que dize que Dios les embia a mahoma propheta naçido dellos mismos y sobre esto va moralizando cosas de devocion. III La que tiene esta señal •✠• contiene una oracion a nro. S.r que assi como es oydor del que le llama y piadoso y assi como es oydor de los muertos assi le otorgue lo que le pide etc. IV La que tiene esta señal ⊢ contiene que N.o S.r es sabidor de presente y de preterito y de futuro y es un solo Dios y Santo: es oracion del alcoran. V La que tiene esta señal •A•: «çufre martal y blanquete alumbre quemado de cada uno dos onças que sea picado y pastado con agro de naranja y azeite comun y hecho ungüento untarse contra la sarna y despues baños de agua cozida con baladre y matapollo.»

Arch. gral. Central—Inq., leg. 51.

14) Hemos disfrutado el original, que consta de 33 hojas en fol., de la *Publicacion de las provanzas y testigos que deponen contra geronimo cherrin vez.o de benaguacil, x.no nuebo de moro.* El Sr. Danvila, que lo posee, publicó (págs. 191 y 192 de sus *Confs.*) algunas noticias referentes á la intervención del Turco en el levantamiento que tramaban los moriscos de

de 1577 para resolver acerca de las denuncias formuladas por los inquisidores de Zaragoza con motivo de las declaraciones recibidas en aquel Santo Oficio referentes á una conspiración dirigida por el morisco Juan Duarte.

El interés de este documento nos obliga á publicarlo íntegro en este lugar, reservando para otro los detalles referentes á la mencionada conspiración (15).

Aragón y Valencia. Nosotros añadiremos algunas más, en este lugar, en confirmación de lo que dejamos dicho en el texto.

El mismo testigo que dió noticia de la carta real venida de Argel ofreciendo favor á los moriscos y publicada por vez primera, que sepamos, por el Sr. Danvilla, añade en su declaración «que estando en Segorve sabe que hablavan entre si ciertos moriscos, por el dicho tiempo, del trato del levantamiento y dixo el uno que no tenian hora segura para levantarse; que quando se acostavan, cada uno ponia sus vestidos aparte aguardando para quando los llamasen y que las nuevas que venian de Valencia a la dicha ciudad de Segorve las trayan ciertas personas principales que declaro y no a todos y por estar Jayme Izquierdo preso en la Inq.n de Çaragoça venian otras personas que declaro, por cuyos medios se comunicarian en Aragon.» El mismo testigo hace luego una reseña de los síntomas precursores del abortado levantamiento.

En la foj. 3, b del ref. doc., consta la declaración de otro testigo jurado que confirma, en julio y septiembre de 1577, lo dicho por el anterior.

En las fojas 4 y 5 deponen otros testigos lo mismo y añaden nuevas declaraciones referentes á las inteligencias de los moriscos con el príncipe de Bearne, á las fiestas celebradas por los moriscos de Gandía con motivo del feliz arribo de Ochali á Argel, á las matanzas de los cristianos viejos que iban á Valencia desde Italia, Barcelona y Castilla con el fin de apoderarse los moriscos de las armas que aquellos llevaban, á la esperanza que tenian los moriscos de que en 1583 serían dueños de España, etc., etc.

Otro testigo prueba en su declaración (foj. 5, b.), que los moriscos aragoneses habían escrito á Cherrin y á otros jefes moriscos de Eslida, Oliva y Segorbe, que los árabes se hallaban en comunicación frecuente con el morisco Juan Chico, embajador de los suyos en Francia, y que había recabado el ofrecimiento de protección de parte del señor de Montestruch, del príncipe del Bearne y de los luteranos franceses.

Otras noticias interesantes hay en el proceso instruído contra Lope Geciri y que publicamos extractado en el doc. núm. 21 de la Colec. Diplomática juntamente con los fragmentos de otro interesantísimo proceso relacionado con las denuncias de los inquisidores de Zaragoza á que se refiere la consulta del Consejo de Estado á 6 de marzo de 1577 que damos en el texto.

15) Vid. doc. núm. 21 de la Colec. Diplomát. y la «Relacion de los moriscos que se hallaban presos por causa del lebantamiento y que parecia a los Inquisidores de Valencia que se podian dar en fiado». Doc. del *Archivo general de Simancas—Inq.*, lib. núm. 645, fol. 119.

«Lo que se trato en Consejo a VI de março de 1577, sobre lo de los Moriscos del Reyno de Valençia y Aragon.

Hauiendose visto en el consejo que huuo el dia antes, todos los papeles que sobresta materia truxo el viçe-canciller y particularmente lo que los inquisidores de Çaragoça escriuieron al consejo de la sancta general inquisicion de lo que vn vassallo de Don pedro de alagon avia confessado y rebelado cerca de lo que vn Duarte tratava con los dichos moriscos por comission y cartas del turco, para que se levantassen quando se les avissase que venia su armada y no de otra manera, y pensado sobre la materia, pareciole seguridad.

El Vice Canciller, dixo que a su paresçer, la armada del turco no puede venir en daño destos Reynos en confiança de los moriscos de Valençia y aragon, no teniendo puerto donde recoger su armada, y que tampoco puede acer que los moriscos de Valençia se ayan de levantar, no teniendo cierto el socorro y venida de la armada del turco, pues por vn morisco ay XX christianos viejos, y estando estos en orden y preuenidos no se atreveran los moriscos a mouerse. Pues avnque tengan armas son rruynes y mal paradas, y que ademas desto no tienen vituallas ni muniçiones como los virreyes han auisado.

Que demas desto no tienen puertos donde recogerse y fortifficarse porque los despadan y Bernia estan a recaudo con las torres que ally se han hecho y los demas puertos no son de consideracion.

Que no veniendo la armada del turco en su ayuda no vee que aya que puedan tener ningun otro socorro por mar.

Por lo qual todo a el le paresçe que los dichos moriscos no se pueden mouer ni leuantar. Pero que avnque esto sea assi es mas sano consejo prevenirse y proueerse todo como si huviese de suçeder al contrario de lo que se presupone. Pues puede ser que su passion los ciegue y que no miren la razon ni los fundamentos con que lo emprenden, como se ha visto ya quatro veces que se han leuantado.

Dixo que bien cree que si la armada viniesse se levantarian y que si se levantan y la armada se halla fuera de sus males *(sic)*, que acudira a su socorro, pues podria paresçer al enemigo que tendra con esto ocasion de seguir su intento que es el daño de la christiandad.

Que tampoco es de paresçer que las preuenciones que se hizieren no sean de manera ni con tanta demostracion que los yrrite y los haga arrojar, y que tanto mas se ha de mirar en esto en la primauera y verano, porque apretados por vna parte, y por otra confiados en el tiempo y en el socorro que con el pueden tener, no se arrojen a la desesperacion, lo qual no temeria si fuese al principio del invierno.

Que por todo esto seria de paresçer que las preuençiones y aperciuimientos que agora se hiziesen sean moderados y los que buenamente bastaren para preuenir el peligro.

Que estos a su paresçer deuian ser poner alguna gente a los limites y a la rraya, por que meterla dentro lo tiene por de inconveniente por la falta de comida, y por no alterar el Reyno.

Preuenir la gente del Reyno.

Quitarles las armas que se les hallaren a los moriscos por medio de los señores y varones, pues las que tienen escondidas seran de poco servicio.

Armar los christianos viejos.

Ordenar a los señores y varones que vayan a sus lugares porque sera de mucho momento el estar sobre sus vasallos y saber sus andamientos.

Con esto advirtio, que si el virrey lo ordenasse, no seria obedescido, por que dixo que *mallunt opprimi ab exteris quam a suis gobernatoribus*. Y que convendra embiar orden particular para ello.

Guardar los passos a los otros.

Reforçar vn poco mas lo de la marina de Valençia y que anden por ally quatro galeras.

Que demas desto hiziessen las cosas que estan aduertidas en los apuntamientos que se embiaron a los Virreyes de Aragon y Valencia, quitando algunas cosas que no le paresçen en este tiempo convenientes ni seguras, como es lo del sacar los ricos y caudillos dentre los demas, por que lo sintirian mucho y creerian lo que temen, y lo del contribuyr los moriscos para poner mas gente a la marina y lo del comerçio.

Que todo lo demas de los dichos advertimientos puede ser aproposito para lo deste verano.

Que todo esto lo remitiria a los Virreyes de Aragon y Valençia aduertiendoles de lo que aca paresçiese.

Dixo que para lo del armar los christianos viejos de Aragon ay falta de armamento y de gente que los instruya y que la necesidad del Reyno es grande demas que no yendo su Mag.d a Cortes no ay pensar sacar dellos vn real y que assi para este punto es necessario proveer y emprestar de aca el dinero, el qual despues se podria en Cortes rembolsar.

Tambien advirtio que seria bien embiar vna persona de guerra que assistiesse con el Virrey de Aragon, por no tener el platica y experiençia destas cosas, para que con el consejo y assistencia de la tal persona se executasse mejor lo que conviene al servicio de su M.d

Que esto no es menester en lo de Valencia por tener el Virrey mas platica y experiencia destas cosas.

En lo de la Xaferia, dixo que seria bien repararla y que con esto y con estar ally hasta *8* o *10* familiares bastaria para poder acudir a qualquier rebato y necessidad la ciudad, avnque le paresçe que ay poco que temer de aquello y que seria mostrar mucha flaqueza mudar

la inquisicion de ally ni guardarla con demostraçion, demas de que el no vee casa en ciudad donde se poder meter la inquisiçion.

Sobre todo quanto dixo que attento que por las consideraciones dichas y el tiempo en que se esta, no le paresçe que se deven hazer prevençiones de mas demostracion. Es de paresçer que se deve tomar este negocio de proposito de vna vez al fin del verano que es su propio tiempo y dar en todo lo que a esto toca la orden necessaria.

El Principe de Melito se conformo en todo con el paresçer del Vicecanciller.

El Marques de los Velez hizo lo mismo y advirtio que el sacar los moriscos del Reyno de Valencia como se hizo en lo de Granada, dudaria avn, si seria peor que levantarse ellos, y que assi le paresçe que lo que conviene es hazer las prouisiones que estan apuntadas, y que remediando al peligro lo mejor que se pudiere no se altere la gente.

En todo lo demas que se remitia a lo dicho.

Item el Inquisidor General, añadiendo que no tiene por tan incierto lo de la venida de la armada del turco, por que en fin el mayor enemigo del turco es su mag.d y desseara offender la raiz y principal fundamento que es lo destos Reynos y que por esto cree, que ni vendra sobre Malta, ni contra venecianos, sino en daño de su M.d y que assi lo mas seguro es prevenirse y temer que esta mala gente se aya de levantar y que el turco los quiera induzir a ello para ocupar a su M.d sin pensar de venirlos a socorrer, que en suma todo lo que toca a Valençia se remita al Virrey.

Que para lo de Aragon se embie persona que assista y aconseje al de aquel Reyno.

En lo de la Xaferia que es necessario repararla, por que no se cayga, y porque los abitantes esten con mas seguridad.

Que lo de los familiares para la guardia no bastara, porque todos son viejos y hombres muy pacificos, en que se a proveydo que sean assi por escusar algunos desordenes que otra manera de gente solia hazer, y que assi sera menester poner de otra gente, avnque bien le paresçe que bastaran hasta *10* o *12* personas.

El Duque de Alva, que le paresçia muy bien todo lo que el Vicecanciller avia dicho y que el se conformava con ello.

Dixo que la venida de la armada del turco se podria temer, si de aca se le huviesse de aconsejar, pues se sabe como esta todo.

Pero que en fin avnque cree que no verna, es bien temer lo que su Ills.ma ha dicho que ha hablado como muy soldado y que assi sera lo mas seguro prevenirse para en qualquier caso.

Que seria bien poner hasta 2 o *3000* hombres para mayor seguridad. Pero que duda que se podran levantar, aviendose de proveer de tanta gente a tantas partes, ni que huviesse de durar esta gente.

Dixo que dos maneras de remedios podria aver para lo de los moriscos, el vno para lo de agora lo que el Viçe canciller avia dicho, y el otro para adelante para al fin del verano desarmar de proposito aquella gente con la que quedasse y se huviesse metido en las islas, con la qual se podria el invierno meter la mano al negocio.

El Marques de Aguilar se conformo tambien con el Vice canciller paresçiendole lo mejor armar los christianos viejos y desarmar los moriscos, y que lo del quitarles las cabeças (los alfaquies) seria tambien acertado, si se pudiese hazer agora.

El Presidente, se vino a conformar con el Vice canciller» (16).

Como se ve, no había bastado el desarme de 1563, ni el escarmiento de 1568, ni menos el bando mandado publicar en 28 de junio de 1575 con objeto de recoger de nuevo las armas de los moriscos para que éstos renunciasen á sus esperanzas. Mientras tanto, el patriarca Ribera, ansioso de lograr una solución pacífica, había trabajado en el arreglo parroquial de los moriscos (17) y consentido una carga pecuniaria sobre su renta, con objeto de que el servicio parroquial fuese más factible. Véase cómo lo refiere el P. Fonseca al reseñar la junta presidida por D. Juan de Ribera y asistido por D. Martín de Córdoba, obispo de Tortosa, D. Gregorio Gallo, obispo de Orihuela, «con otros grandes letrados: en la cual junta consideraron maduramente que eran pocas las 190 Retorias que se avian desmembrado de sus matrices para la instruccion de los moriscos, y que las rentas señaladas para los alimentos de los retores, eran muy tenues, y faltando el pie de altar, assi por la poca piedad de los feligreses, como por la aspereza de la habitacion, era imposible sustentarse con ellas, por lo qual los Retores començavan ya a desamparar las parroquias, y era fuerça encomendar aquel oficio a los que se ofrecian administrarle, que lo ordinario eran

16) *Arch. gral. de Simancas—Secret. de Est.*, leg. 335.

17) Vid. Fr. Juan Ximénez, pág. 77 de la *Vida* cit. Pueden consultarse, además, los documentos siguientes: «La forma que se ha tenido en el Arçobispado de Valencia en hazer las dismembraciones, erectiones y dotaciones de las Rectorias en los lugares de los nuevos convertidos del dicho Arçobispado en el año 1574», y una «Carta del obispo de segorbe a su Mag.d con relacion de lo que se a entendido de los moriscos de Valencia y de las diligencias que se an hecho por los Inquisidores de aquel Reyno; dat. Madrid, 12 abril 1575»; holog. existentes en el *British Museum*, sig. Eg. 1510, números 49 y 52.

sacerdotes de poca erudicion» (18). Se decretó con este motivo la erección de nuevas parroquias, la elección de sacerdotes aptos ó sea dotados de ciencia y virtud, y consintió el prelado que se cargasen sobre su renta para la dotación de aquellas nuevas rectorías la suma de tres mil seiscientos ducados de renta anual. Confirmó estos acuerdos el papa Gregorio XIII por su breve dado á 16 de junio de 1576, pero las dificultades surgidas para implantar aquellas saludables reformas, impidieron la erección de las parroquias nuevas, sin que por ello desistiese el Patriarca de emplear todos los medios para implantar la instrucción.

El resultado de estas nuevas disposiciones fué tan escaso como el obtenido de las anteriores y además en el reino de Valencia surgió una nueva dificultad á la que se procuró dar solución (19); pero en Andalucía, y singularmente en Córdoba y Granada, retoñaban espinas y abrojos que no había podido segar el valeroso D. Juan de Austria (20); en Aragón seguían los moriscos llenando de pavor á los cristianos viejos (21); y en Castilla se avivaba aquel temor merced á las inteligencias de los moriscos que residían en aquella región con los aragoneses y valencianos.

---

18) *Justa expulsion*, etc., pág. 33.

19) Existe en el *Arch.* de la *Casa ducal de Alba* una *Instrucción* que consta de tres hojas en malísimo estado, y de ella puede leerse lo siguiente, según nos dice el Sr. Paz y Mélia: ...«Apuntamiento que por nuestra orden y mandado se ha hecho de personas de autoridad y letras, [y] se ha apuntado pàra la nueva reformacion e instruccion que se ha de hacer [con los nuevamente?] convertidos de moros en el n.º reyno de Valencia y de que vos el R.do en Cristo [obi]spo de Orihuela... aveis de estar advertido, etc.: Primo que es cosa clara y muy sabida que la doctrina e instruccion de los dichos moriscos y el modo y forma que se ha de tener en ella toca al arzobispo de Valencia etc.» Consta de 34 puntos y se halla rubricada.

20) Vid. los documentos números LXVII á LXXIII de la *Colec. Diplomática* publicada por el Sr. Janer en la cit. obra. Pueden verse, como documentos muy curiosos, la «Correspondencia de D. Juan de Austria sobre los moriscos de Granada» en 1576, conservada en el *Arch. gral. de Simancas—Secret. de Est.*, leg. 152, y las «Advertencias de lo que convenia desconfiar de los moriscos granadinos, años 1588 y 1592», en los legs. 165 y 169 del mismo *Arch.*

21) Vid. en la misma obra cit. en la nota anterior, los documentos LXXVI y LXXVII.

Podían los consejeros de Estado no dar crédito á las declaraciones que, *en descargo de su conciencia,* prestaban algunos testigos ante los inquisidores denunciando futuros alzamientos de la gente morisca, pero juzgaban necesario hallarse prevenidos para hacer frente á probables contingencias. Es indudable que la cuestión morisca presentaba en Valencia síntomas muy alarmantes, ora por los repetidos casos de emigración sospechosa á las fronteras africanas, ora por la frecuencia con que el Santo Oficio se veía obligado á intervenir en repugnantes casos de superstición (22), ora, en fin, por las reclamaciones

---

22) *Extracto de la causa contra el Dr. Jeronimo Jabar cirujano (ausente), morisco vizcaino.*

Comienza este proceso por varias declaraciones de Juan Palau, catalán, pescador preso en las cárceles del Sto. Oficio, que denuncia en 16 de julio de 1577, que el médico Jabar con otros moriscos, compraron una barca y desde la Dehesa de Valencia se embarcaron para Argel. El Fiscal le acusó de fautorías de herejes.

Alonso Ginés, pescador, declara que Palau le llevó á casa del Dr. Jabar, quien decía que tenía un tio en Argel que después del Rey era el primero, y que no iba para quedarse allí sino para tomar un bajel con 60 ú 80 cristianos y volverse acá para dar razón á los Inquisidores. Dió 600 r.s para pagar la barca y fueron á comprarla, concertándola por 36 £ y $^1/_2$. Quiteria Dominguez lo confirmó. Era la manceba del doctor.

El Fiscal acusó á ésta de fautorías de herejes, detallando los cargos. Ejercia la medicina con invocaciones.

Luis Cumbri conocía al doctor por haberlo curado.

La mujer del doctor murió el 29 junio 1578.

En 11 abril 1580 declaró Jaime Simón de Ros haber visto al doctor vestido de moro y que habiendo comprado un muchacho cristiano y estando en su poder se ha vuelto moro.

Declarado en rebeldía, pidió el Fiscal que como hereje apóstata se le condenase á excomunión mayor.

En 19 junio 1583 se pronunció sentencia declarando al Dr. Jabar hereje apóstata y mandando se le quemase en estatua.

Arch. gral. Central—Inq. de Valencia, leg. 52.

Por lo curioso que es el proceso inquisitorial seguido contra el Dr. Hieronimo Pachet, en 1580, extractamos lo siguiente: «Se le habian seguido otros dos, en cuyo discurso confeso, que el a tenido ligado en una plancha el demonio para que acudiese cuando le llamase y que el alfaqui de Benimodo le dio dos demonios ligados en dos planchas para este, y que la una la dio a los SS. Inquisid.s la otra vez que estuvo preso y se quedo con la otra plancha y la tiene en su casa; y que asi mismo tiene confesado que a 28 años que a tenido los dos dichos familiares conjurados y que les a consultado en un hurto que se hizo en Tabernes, y cuando los cercos de Malta y

que había suscitado un edicto del patriarca Ribera en que se regulaba el degüello de reses entre los moriscos para evitar el abuso de una práctica que, si no entrañaba la negación de la verdad dogmática, según algunos, era motivo sobrado para fomentar la pertinacia en la secta de Mahoma y dificultar, por lo tanto, la conversión deseada (23).

A esta situación, nada halagüeña, añádanse los hechos de-

Oran, para saber si se tomarian por los moros, aguardo la respuesta del demonio sobrello; y tambien de 14 años atras muchas y diversas veces a consultado el demonio para que le enseñase a curar enfermedades y conocer propiedades de yerbas y las orinas gastadas conocer lo que eran; y de 14 años a esta parte tambien en casos graves y señalados a dicho que le a consultado y en todas las veces que le a consultado el a aguardado la respuesta del demonio y le a respondido y enseñado las qualidades de las enfermedades y aires dellas y le ha dado a entender cuyas eran las orinas corrompidas que trayan de Castilla y la qualidad de las enfermedades y cura dellas y de todas las cosas que ha hecho a tenido grandes provechos y remuneraciones.

Despues de consignar este y otros detalles, se le hizo saber que a juicio de los Inquisidores maliciosamente calla y encubre la verdad y para que la diga se le apercibe, pues de no sera puesto a cuestion de tormento. El Doctor contesto que ya ha dicho lo que pasa (sabe?) que morira martir y no tiene mas que dezir. La Inquisicion acordo ponerle a cuestion de tormento, y el Dr. repitio lo mismo, añadiendo que no le habia dado nada al demonio ni le ha pedido nada mas de que le dio aquel de Benimodo la plancha y que le hagan pedaços que morira martir.

Se le dio el tormento y estando en el pidio «que le bajasen; lo hicieron, y sentado en el banquillo dixo: confesion que me muero y que esto es cosa de ynumanidad. El tormento se suspendio; en 26 de octubre manifesto quien tenia la plancha, que era su sobrina.»

Arch. gral. Central—Inq. de Valencia, leg. 340.

Unidos á la copia del citado extracto conserva el Sr. Danvila en el número 110 de su *Colec.*, cuatro atestaciones autógrafas del confesor del Dr. Pachet referentes á los años 1572, 1573, 1576 y 1577. Para muestra copiamos la última.

†

«Esta en veritad com yo frare miq.[1] pedros rector del lloch de les tavernes de la vall de alfandech e hoit de confesio al doctor pachet huy que contam a XVIIII dies del mes de mars com sia aixi veritat com cada [any] lo confese en semblants dies de quaresma. fet a XVIIII dies de mars ay *(sic)* 1577.

ffrare miq.[1]

pedros rector—Rubricado.»

En el *albaran* de 1572 dice que ya *l'havia hoyt en confessio* otras veces.

23) Vid. doc. núm. 22 de la Colec. Diplomát.

nunciados en el transcurso del proceso instruido en 1578 contra el jefe morisco Juben de Benisanó (24) y el aumento escandaloso de homicidas, ladrones y vagabundos, que hallaban acogida en los pueblos de moriscos (25), y se justificará el motivo de

---

24) En la bib. del Sr. Danvila pudimos estudiar el original de este curioso proceso, que consta de 50 hoj. en fol. En él aparece plenamente confirmada la protección que los señores valencianos dispensaban á los moriscos, y los nombres de los jefes más levantiscos que dirigían las conspiraciones y algaradas contra los cristianos viejos en diversos pueblos de la región valenciana, tales son: Jerónimo Calderón, vecino de Castellnou; Vicente Cortés, de Alacuás; Serafín Juben, de Benisanó; Xarelli, de Manises, y Martín Chiquillo, de la Vall de Elda.

El referido Vicente Cortés, según consta en el citado proceso, «Preguntado dixo que este (Juben) es Sindico de las aljamas en estos negocios de los moriscos para pedir largarias porque todo lo que pretenden es esto para pedir que querian ir a ver la cara del Rey y del Papa porque les diesen largas y que el conde de Benavente les dava buenas esperanzas y que por esto yvan y venian cada dia a esta ciudad (Valencia) y hablavan al dicho Visorrey y el les decia que escrevia al Rey sobrello y que aguardava respuesta y ansi les dava buenas esperanzas y con esto ellos tenian animo para juntarse y davan peticiones y que en effecto todo lo que pedian en dichas peticiones era largas para bivir como solian en su secta de moros, aunque esto no lo dezian en sus peticiones mas de que su intento era esse».

El mencionado Cortés, preso en las cárceles del Santo Oficio, depuso tal *en descargo de su conciencia y protestando querer ser buen christiano.* Y Serafín Juben, labrador, aprovechando el cargo de jurado de los moriscos de Benisanó, para el que fué elegido en 1577, recorría las aljamas predicando la constancia en la fe muslímica á sus correligionarios.

Vid. además las *Confs.* del Sr. Danvila, págs. 193 y 194.

25) Merecen ser conocidas las siguientes disposiciones gubernativas: Real Crida prohibiendo el uso de armas, mandada publicar por el marqués de Mondéjar, virrey de Valencia, en 31 de enero de 1573 (doc. impreso, 5 hoj. en fol. y existente en la bib. de la M. vda. de Cruilles, vol. de *Pap. varios,* sin número); otra encaminada á garantir la seguridad personal en el reino de Valencia, mandada publicar por el virrey Vespasiano Gonzaga (regt. en el ant. Arch. de la Curia de Valencia, lib. XII, fol. CCXXVII); otra regulando el uso de armas, mandada publicar por el duque de Nájera, virrey de Valencia, á 4 de septiembre de 1578 (doc. imp., 4 hoj. en fol., bib. de la M. de Cruilles, vol. de *Pap. varios* sin sign. y posee otro ejemplar el Sr. Danvila en su *Colec.*, núm. 115); otra mandada publicar en el mismo día y año que la anterior sobre pacificación del reino, persecución de delincuentes y uso de armas (doc. imp., 4 hoj. en fol. sin sig. y en un vol. de *Pap. varios);* otra sobre persecución de delincuentes y prohibición de armas, mandada publicar en Valencia por su virrey, conde de Aytona, á 24 de julio de 1581 (doc. imp., 4 hoj. en fol., bib. M. de C., vol. de *Pap. varios,* núme-

reunirse en Lisboa tres prohombres de Estado para estudiar y resolver el problema morisco.

Aumentaba por momentos el número de los que deseaban la expulsión, y, como es natural, la gente sencilla y gran parte de la que no debiera serlo, atribuía los hechos maravillosos, extraordinarios y hasta milagrosos como señal evidente de la ira divina contra nuestra nación por la tolerancia en ella de la gente morisca. No vamos á negar de un golpe los hechos sobrenaturales que Bleda (26), Fonseca (27), Guadalajara (28) y otros autores refieren en abono de la opinión que defendía la mayor parte de los españoles; tan sólo ha de ocupar breves momentos nuestra pluma «la tradición de la *Campana de Velilla* que tanto han explotado los dramáticos y los novelistas» (29).

¿Qué vamos á decir de aquella tan famosa campana? Sería curiosa una monografía en que, á la luz del criticismo que respiramos en los comienzos del siglo XX, se dilucidara la verdad histórica del tañido tradicional que, desde Velilla, parecía repercutir hasta los confines de nuestra península. Al erudito que tal objeto se proponga no han de faltarle documentos para probar la sinrazón del incrédulo y confirmar la fe del verdadero creyente (30); nuestro objeto es más árido y, si hemos recordado

---

ro 75); una «Real pragmatica feta per la S. C. R. M. del Rey nostre Señor sobre la prohibicio dels arcabuzos, pedernals e altres armes en dita real prag. contengudes», mandada pub. en Valencia por el mencionado conde de Aytona á 27 de enero de 1584 (doc. imp. por Vicente de Miravet, en casa de los herederos de Juan Navarro, año 1584; consta de 4 hoj. en fol., se halla en la bib. M. de C., vol. de *Pap. varios*, sin sign.), y una *Crida* ó *Edicte real* publicado en Valencia de orden del virrey D. Francisco de Sandoval y Rojas, marqués de Denia y conde *(sic)* de Lerma, á 12 de noviembre de 1586; contiene acertadas disposiciones contra los bandoleros (doc. imp., 2 hoj. en fol., consv. en la bib. M. de C., vol. de *Pap. varios,* núm. 53).

26) *Defensio fidei in causa neophitorum sive morischorum Regni Valentiæ,* etc., pág. 530. Un vol. de 16 págs. de prelims., 618 de texto y 6 de indic.; imp. en Valencia, por J. C. Garriz, 1610.

27) *Justa expulsion,* pág. 163 y siguientes.

28) *Memorable expulsion y justissimo destierro de los moriscos de España,* 2.ª part., cap. I, fol. 66. Un vol. de 164 fols. en 8.º may., imp. en Pamplona por Nicolás de Assiayn, 1613.

29) Danvila, *Confs.,* pág. 247.

30) Además de las noticias que Fonseca y Guadalajara, lugares citados, nos dan de la célebre campana, merecen ser consultados los documentos siguientes contenidos en un vol. de *Pap. varios,* en folio, núm. 32 de la bib. de

esta antigua tradición ha sido porque el tañido de dicha campana en 1579 vino á robustecer en el vulgo la idea de exterminar á los moriscos españoles y, por lo tanto, contribuyó á agravar el problema que trataban de resolver en Lisboa fray Diego de Chaves, Rodrigo Vázquez y el secretario Delgado (31).

---

la M. de Cruilles. «Relacion de la campana de Velilla», año 1579, dos hojas mss.; otra «Relacion del año 1601», dos hoj. mss.; una «Copia del discurso, que se dio a S. M. açerca de lo que ultimamente se taño la campana de Velilla en Aragon, que llaman del milagro, que fue a 13 junio pasado de 1601, dia de S. Antonio de Padua... hecho por Diego de Salinas y Erasso, criado del Rey nuestro señor y su contino de la cassa de Aragon, en 4 de mayo de mil y seiscientos y dos años», ocho hoj. mss.; una «Relacion descriptiua de la campana de Velilla», cinco hoj. mss. seguidas de una carta autógrafa de Melchor de Navarra y Rocafull, después duque de Paleta, á D. Pedro Valero Díaz, acerca de los tañidos de la referida campana, una hoj., y la «Relacion de las | cosas notables que han sucedido siempre | que se ha tañido la milagrosa campana | de Velilla, que esta en este Reyno | de Aragon», sacada de los *Anales* de D. Martin Carrillo; consta de dos hoj. en fol., imp. en Huesca por Pedro Blusón, impresor de la Universidad, año 1625.

31) *Copia de un documento que dice así:*

«En lisboa el dicho dia 4 de diziembre de 1581 se vio por el Padre maestro Fray Diego de chaves y Rodrigo vazquez interviniendo en la junta el secretario Delgado un papel de algunos medios que parecio podrian aprovechar para la conversion de los moriscos de valencia cuyos puntos son los siguientes:

1.—El primero que los a quien se encargare la conversion se persuadan que no es cosa imposible moralmente.

2.—El segundo que no porque se aya usado de muchos y buenos medios y no hayan aprovechado se aya de desahuziar la conversion pues nunca se han hecho las diligencias que convenia antes se a errado la cura con usar de violencia para que asistiesen a los divinos officios y reciviesen los sacramentos no estando convertidos en lo interior.

3.—Refiere que el año de 1525 mando el emperador nuestro señor por publico edicto que todos los moros de estos Reynos se saliesen de españa dentro de un mes sino [se] querian hazer christianos y ellos pidieron prorrogacion deste tiempo diziendo que muchos se convertirian con condicion que en 40 años no tuviese que ver con ellos la ynquisicion lo qual se les concedio; nombraronse comisarios y predicadores que a manadas y sin instruilles los baptizaron de manera que despues algunos alegaron que no les havia tocado el agua del baptismo y se quedaron assi sin ponerles curas ni predicadores con que se quedaron como de antes en su secta.

Despues el año de 1535 se embiaron otros comisarios y se erigieron 122 curatos con dotacion de 30 libras a cada uno y por ser tan tenues no se havian podido acabar de proveer y nunca se a visto execucion en los prin-

¿Acertaban los que habían afirmado que la *enfermedad* de los moriscos no era *yncurable* sino que la causa consistía en

---

cipales medios de su conversion y assi no se puede atribuyr a ser yncurable su enfermedad sino a haverse errado la cura.

4.—Que tambien se deve advertir que aunque este negocio no es imposible es muy difficultoso por estar mas obstinados estos moriscos con los moros de Berveria y assi es necesario tomar medios mas eficaces que hasta aqui.

5.—Que el medio principal de que Christo nuestro señor quiso usasen los appostoles para la conversion de todo el universo mundo fue el de la predicacion del santo evangelio y con este medio concurrio su Divina Mag.d de lo qual se colige que por este mismo medio quiere agora ayudar a los infieles como se ve en las indias y otras partes y assi la mas principal fuerça se a de poner en buscar predicadores de buena nota y de secrecion y exemplo de vida que prediquen con amor y blandura y se haga una instruction con un cattecismo acomodado a ellos y que estos predicadores llevasen algunos moriscos que sean criados en el colegio que ay para ellos en valencia que podrian ayudar por razon de la lengua araviga y el amor que estos tienen a los suyos y porque en esto se an de hazer algunos gastos se devia encargar a los perlados que se animasen a gastar.

6.—Que para ver la gente que es menester para esta empresa y como se an de disponer las cosas se advertia que solo en el arçobispado de valencia havia 14.100 casas de moriscos repartidas en 329 lugares y en 46 dellos havia mezclados muchos cristianos viejos y solo havia 185 rectores.

7.—Que para que la predicacion fuese de provecho importaria tomar una partida junta aunque fuese necesario traer predicadores de fuera del Reyno de Valencia porque sino se llena una comarca a hecho aunque se convierta alguna parte luego los otros trataran de pervertir a los convertidos y tambien importaria que durante la conversion se prohiviesse a los arrieros moriscos andar de una parte a otra.

8.—Que tambien importaria que algo antes de començar la predicacion el santo officio prendiesse a todos los que son alfaquies y que an de impedir el fruto del evangelio y que durante la predicacion no se prenda a nadie sino que todo sea amor y si se huviere de prender alguno porque impide el fruto de la predicacion sea por medio del señor temporal con color de algun otro delicto.

9.—Que los predicadores lleven tres facultades la primera que vayan libres de denunciar ningun morisco al santo officio y que publicamente digan al pueblo que ellos no van para denunciarlos antes para remediar si en algo estuviesen denunciados y principalmente para salvar sus almas y que assi podran tratar libremente con ellos sin peligro de ser denunciados, la segunda que lleven licencia de absolver de todos los delitos y censuras en el fuero de la consciencia por lo que temen y aborrecen haver de acudir a la ynquisicion, la tercera que se quite a los que se convirtieren la obligacion de denunciar de los que supieren haver yncurrido en algun error

haverse errado la cura? Sin temor de contradecirnos no vemos inconveniente en adherirnos á semejante parecer. Se había

---

contra la fe porque al dezirles los confessores que estan obligados a esto no sirve sino de que vayan indignados de los pies de los confesores y avisen a otros.

10.—Que los Perlados provean a los predicadores de todo lo necessario de manera que no se haga ninguna costa a los moriscos porque de otra manera piensan que todo quanto con ellos se haze es por interes y tambien ayudaria que se afloxasse en las penas pecuniarias y que las yglesias no se edifficassen a su costa y los legados que an dexado sus difuntos para sus pobres no se apliquen a otra cosa y que los señores se moderen en las ymposiciones de manera que por todas vias entiendan que no se pretenden sus haziendas sino sus almas.

11.—Que su M.d mande a los señores con mucha fuerça que esten en sus lugares al tiempo de la predicacion y den calor a ella que ácudan a los sermones y honrren mucho a los predicadores, asegurandoles de que si sus vasallos no se convierten se sacaran del Reyno.

12.—Que si en algun pueblo se viesse señal de conversion general sera bien echar del los que no dieren muestras della y si los convertidos fueren pocos persuadirles que se pasen a otra parte donde esten seguros y los recivan con amor y a los pertinazes castigarlos o echarlos de españa.

13.—Que se pongan curas de doctrina y virtud lo qual no se podra hazer sino se haze la dotacion de los curados.

14.—Que se hagan yglesias aunque pobres y bien traçadas y polidas y ornamentos y calices porque como estan mas provocan a perder la fe que a cobrarla y que para esto podran servir 30000 ducados que estan en la tabla de Valencia señalados por el Papa y su M.d para ello.

15.—Que se hagan carneros para enterrar los muertos en las yglesias.

16.—Que se aumente la renta de un colegio que ay de moriscos y se funden otros.

17.—Que en cada lugar de moriscos se pongan algunas casas de christianos viejos y aya maestro para los niños y maestra para las niñas.

18.—Que los señores y otros cristianos viejos se sirvan de los hijos de los nuevos y los tomen para monazillos y los traten con amor.

19.—Que despues de la predicacion se señalen visitadores que a menudo den buelta por los lugares de los moriscos y vean como salen las cossas tocantes a la fee y tomen cuenta a los curas de como hazen sus ofizios y que ellos con ayuda de los señores quiten qualquier rastro que huviere de mezquita.

20.—Que aya alguaciles christianos viejos que sean familiares del santo officio y estos con los curas sirvan los niños que se baptizaren y los reconozcan de quando en quando y en el tiempo de sus ayunos entren con algun achaque a la ora de comer en sus casas y si vieren que guardan sus ceremonias avisen dello a los ynquisidores y que estos alguaziles tengan comunicacion de la Real audiencia para executar lo que los curas dixeren.

21.—Y por que podria ser que algunos fuessen negligentes se debria

ciertamente errado en la cura; las contemporizaciones, la falta en el cumplimiento de las pragmáticas y otras causas que hemos estudiado contribuyeron á robustecer aquel yerro. Lo que deberían probarnos los enemigos de la expulsión es, si el poder real pudo hacer otra cosa, pues respecto del deber ya hemos expuesto en anteriores capítulos nuestra leal opinión.

Júzguese de la transcendencia de los acuerdos tomados en esta memorable junta, teniendo en cuenta la opinión que poco antes había formulado, desde su celda á 30 de septiembre de 1579, el santo fray Luís Bertrán á petición del duque de Nájera, virrey á la sazón de Valencia. Pero ni el prudente parecer del celoso dominico valenciano (32), ni los acuerdos de la junta de Lisboa, sirvieron realmente para otra cosa que para probar que se había apelado á todos los medios antes de reducir á la práctica el más doloroso, esto es, el de la expulsión.

---

procurar un comisario appostolico al qual se señalase alguna renta de los obispados para que vea lo que pudiere y de lo demas se informe y remedie las faltas que huviere.

22.—Que tambien aprovecharia ver algunas instrucciones que hizieren algunos perlados y oyr a otros que tratan con moriscos que de razon an de saber mucho desta materia.

El Padre maestro fray Diego de Chaves y Rodrigo Vazquez dixeron: Que sobre el modo que se tenia en la conversion de los moriscos havia muchas leyes y pramaticas reales e ynstructiones dadas a los Perlados y curas en las quales estava proveydo bastantemente lo que en esto convenia por lo qual se devia temer que la falta provenia mas de la que havia en la execucion y guarda de las leyes dichas que no por la que devia de haver en ellas, que seria bien se buscassen y se hiziesen otras de nuevo enpero que todavia en tratar desta materia y continuar esta platica no se podia perder sino ganar y siendo su M.d servido que assi se hiziese serviria este memorial de ocasion dello embiandole a los perlados de Aragon, Valencia y Granada para que le viessen y apuntasen assi cerca de lo en el contenido como de lo demas que les ocurriesse y viessen que convenia pues a ellos principalmente como a legitimos pastores les tocava por su officio tener cuidado como cossa que tanto importa y lo que embiasen a su M.d juntamente con este memorial se podria llevar a los consejos Real y de ynquisicion para que por los que su M.d diputase de ambas partes se pudiesse discurrir por todas las prematicas y memoriales añadiendo a lo dispuesto lo que pareciesse que convenia y principalmente dando orden para la execucion.»

Arch. gral. de Simancas—Secret. de Est., leg. 212.

32) Fonseca, *Justa expulsion*, pág. 134; Guadalajara, fol. 75, b, y 76, y Ximénez, lib. cit., pág. 463 á 466, entre otros autores, publican el parecer dado por S. Luís Bertrán al duque de Nájera.

De esta manera se iba llevando á cabo en gradación uniforme, natural y lógica, por no decir exacta y necesaria, el cumplimiento de la ley histórica que no había de verse logrado hasta 1609.

Aunque la celebración de la junta de Lisboa no era un acto que implicase la mayor ó menor gravedad del asunto estudiado, es cierto que al través de aquellas deliberaciones, lo mismo que en los acuerdos tomados por el Consejo de Estado á 24 de marzo de 1582, por los cuales fueron suspendidos los castigos que el monarca había resuelto imponer á los moriscos que infringían las pragmáticas referentes á la población del reino de Granada (33), se vislumbraba una solución, y una solución tan radical como necesaria. La palabra expulsión había llegado hasta las gradas del trono, pero Felipe II se resistía á poner en práctica aquella medida sin antes asegurar la paz de sus estados.

En cumplimiento de lo acordado en la junta de Lisboa, se pidió el parecer de los prelados de los reinos de Aragón, Valencia y Granada, acerca del contenido en el memorial redactado por los prohombres que formaban la junta mencionada, y no fueron de los últimos los oficiales de la Inquisición de Valencia y el patriarca D. Juan de Ribera (34). Ambos informes fueron entregados al monarca el día 19 de mayo de 1582.

Indudablemente, uno de los acuerdos de la junta de Lisboa, después de examinar un memorial del célebre historiador don Antonio de Herrera, secretario que fué del virrey de Valencia D. Vespasiano Gonzaga, contribuía á plantear la expulsión de los moriscos (35), pero en aquella sazón era peligrosa toda iniciativa contra los de aquella raza, no ya por necesitar nuestra patria de sus energías para combatir á Drake, sino para hacer frente á los protestantes de Holanda y resistir á las pretensiones del rey Antonio á la corona de Portugal protegido por su hermano Enrique III de Francia.

Los inquisidores de Valencia, conocedores del estado de la opinión, que por momentos se generalizaba, y de la necesidad

---

33) Vid. doc. núm. 23 de la Colec. Diplomát.

34) Id. núms. 24 y 25 de la misma Colec.

35) Doc. existente en el *Arch. gral. de Simancas—Secret. de Estado*, legajo 212.

que había de tomar una resolución enérgica, coincidieron con la junta de Lisboa en pedir la expulsión, no obstante las pérdidas pecuniarias que semejante medida había de reportarles. Y en el mismo caso se hallaba D. Juan de Ribera que, sabedor de que Felipe II se hallaba resuelto á *echar los moros de toda España* (36), envió á la corte, por conducto del cardenal de Toledo, un memorial, inspirado en sentimientos que no hemos de aquilatar en la presente ocasión, y apuntó en él los medios más conducentes, á su parecer, para dar solución al problema morisco.

Dice el Patriarca en el citado informe: «estando su mag.d resuelto de echar los moros de toda España no convendria hazerlo de una vez...» y con este motivo hemos de permitirnos una ligera digresión, que á ciertos defensores de aquel prelado no ha de parecer tal.

¿Quién fué el iniciador del proyecto de expulsión, tan combatido por varios escritores del pasado siglo? ¿Fué, acaso, el patriarca Ribera? De las palabras transcritas se deduce lo contrario; además, no consta, que sepamos, entre los acuerdos de las juntas celebradas por los consejeros de Estado, con anterioridad á 1582, ningún informe de aquel prelado pidiendo la expulsión. Esta fué un bien ó un mal, ya procuraremos emitir nuestra opinión, pero no consta que la idea primitiva de tal medida partiese del integérrimo prelado de Valencia. Antes que el mencionado informe llegase á manos de Felipe II, había éste conocido la opinión del ilustre D. Antonio de Herrera, la de la junta celebrada en Valencia el año 1564 y probablemente la del padre Francisco de Ribas (37). No por ello afirmaremos que la idea de

---

36) Vid. doc. núm. 25 de la Colec. Diplomát.

37) «*Copia de un parecer de fray francisco de Ribas de la orden de los minimos que dio en tiempo del Duque de nagera en que dize:*

Que el principio de la conversion de los moriscos no fue con tanto fundamento como la calidad del negocio lo pedia por que se devian haver hecho muchas mas diligencias que las que se hizieron y assi no tienen por bastante solemnidad lo que se hizo con ellos.

Que la esperiencia a mostrado el poco fruto que se a sacado de los castigos que se han hecho por que los moriscos no estiman la honrra sino solo la hazienda y haviendo tan poca esperança de que se conviertan el porfiar que lo hagan no es mas que darles materia para que nos tengan en poco pues al cabo los dexaremos vivir en su secta sabiendo ellos que nosotros sabemos que son moros.

la expulsión fuese por ellos iniciada. Antes de ser expelidos los rebeldes moriscos alpujarreños, había experimentado el pueblo español las consecuencias de la expulsión de los judíos en 1492, y recordaba con fruición aquella medida, lo mismo que la tomada con la misma raza por Sisebuto.

La expulsión de los enemigos del nombre de Cristo era para los españoles de antaño una tradición encarnada en su manera de ser y de pensar; la unidad política, como dice el Sr. Amador

---

Pues si se mira que es lo que puede ser adelante con tan poco castigo dexandolos en su libertad y en sus comunidades creciendo el numero dellos y que como sanguijuelas van chupando el dinero y por uno que se les saca sacan ellos 100 y si se offreciere alguna ocasion corre gran peligro de que se levanten pues realmente son nuestros enemigos.

Que siempre a visto en los buenos edefficios apartar dellos las caballerizas pajares y polvora por la facilidad con que se prende fuego en ellas y si estando el pajar y la polvora tan lexos como eran las alpuxarras se encendio de manera que nos puso en tanto cuydado que es lo que havemos de temer pues el pajar y la polvora esta en medio del Reyno.

Que antes de declarar su parecer dize que conviene mucho encomendar este negocio muy deveras a nuestro señor con oraciones muy firmes y mas sustanciales que pomposas hechas en los officios divinos y choros de religiosos despues de los maytines de media noche en las quales oras estan los animos de los religiosos mas en Dios y assi lo dezia el propheta in matutinis meditabor in te.

Y viniendo a dar su parecer dize que lo mejor de todo seria lo que abraham dixo al rico abariento chaos magnum formatum est inter vos et nos y que huviese mar en medio dellos y de nosotros como se hizo con los judios de españa con lo qual se remediaron los daños que dellos venian y que primero se abria de tratar con los señores representandoles los daños que les pueden venir los quales va refiriendo.

Representa tres defficultades o yncomvenientes que en la execucion desto podria haver y responde satisfaziendo a ellas y al cavo se vuelve a affirmar en que aya mar en medio y por que no tiene esperança de que se aya de tomar este medio representa otro que parece de menor violencia y es que se de un pregon Real entre los moriscos en que se les diga y notifique que la voluntad del papa y de su M.d es dexarlos a su libertad que el que quisiere baptizar a su hijo que le baptize y el que no no y que de los que de su voluntad quisieren baptizar sus hijos se haga republica a parte y los que no sean del todo conoscidos por enemigos; y añade lo que le parece se debria hazer para asegurarse dellos y que seria bien darles libertad para pasarse a Berveria los que quisieren y apunta las conveniencias que desto se seguirian y concluye con que lo que importa es salir de un peligro tan notable como el en que se esta con esta gente.»

Arch. gral. de Simancas—Secret. de Est., leg. 212.

de los Ríos, «no podía hacerse sin asegurar antes, como vínculo general de las provincias, la unidad religiosa» (38), y esto, no sólo en el siglo XV, sino desde que comienza la Reconquista, y en el siglo XVI, y á principios del XVII y... en pleno siglo XX continuarán los españoles netos pidiendo la unidad religiosa de su nación para afianzar y consolidar la unidad política, la integridad de la patria, y soñarán tal vez en recobrar las posesiones perdidas; pero sus sueños, sus aspiraciones, en la suposición de que sean quiméricos é irrealizables, serán signos de una tradición que tardará mucho en desaparecer del alma del verdadero pueblo español, aunque haya quien abomine de las manifestaciones, no siempre abominables, del espíritu que informa aquella tradición, digna de ser estudiada para aprender de ella lo único que puede servir para *rehabilitar* verdaderamente, en español y en cristiano, á nuestra querida y desventurada patria... *¡Sic est in fatis!* como diría un discípulo del célebre deán D. Manuel Martí.

Dejemos, pues, á un lado este género de consideraciones y caminemos por la senda que nos hemos trazado, aunque empedrada de documentos, fechas, citas y aclaraciones históricas.

Mientras el conde de Vimioso recababa en la corte de Enrique III el favor para sentar en el trono de Portugal á D. Antonio, y reclutaba soldados para una formidable expedición contra el poder español en las islas Azores, recibíase en Lisboa un aviso referente á *delictos particulares que devieron cometer los moriscos de Valencia* (39), y poco después, con fecha 5 de abril de aquel año, escribía el marqués de Denia al Consejo de Estado afirmando que «los moriscos de Valencia biven publicamente en la secta de mahoma», recordando «la desconfianza con que los ministros del evangelio tratavan de la conversion de los moriscos y apunta algunas cosas para el remedio y le parece que no se

---

38) *Estudios históricos, políticos y literarios sobre los judíos de España,* página 195. Un vol. en 8.º mayor, de XXX-655 págs., imp. en Madrid por M. Díaz y Comp.ª, año 1848.

39) Este documento se halla redactado á 10 de febrero de 1582. Acerca de lo en él contenido, dieron su parecer el conde de Chinchón y Rodrigo Vázquez.

Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est., leg. 212.

deven sacar del Reyno porque quedarian perdidas las rentas reales y las de la yglesia y señores» (40).

No habia de tardar el citado marqués en mudar de parecer, según veremos luego, pero todo lo estudiaba el Consejo de Estado, y cuando en aquel mismo mes envían sus informes los inquisidores de Valencia y el patriarca Ribera, habían ya enviado los suyos D. Lope de Francia y otros señores aragoneses (41), obligando á reunirse á los prohombres del Consejo el día 19 de junio para tomar acuerdos que revelan un próximo desenlace.

Indudablemente se trató ya de los medios para realizar la expulsión, aunque sin revelar á nadie el acuerdo. Tan sólo se le comunicó al Virrey de Valencia que enviase noticia al Consejo «de las casas de moriscos y christianos viejos que entonces hauia en aquel Reyno y la artilleria, armas y municiones que hauia en la casa de la Generalidad del» (42). Se habían ya estudiado las «muchas cosas que parescio se devian prevenir en el Reyno de Valencia para asegurarse de los moriscos» y singularmente en «aquel verano» (43), pero no tardó en llegar á Madrid y á Lisboa la noticia de que una «escuadra de cincuenta velas, mandada por Sainte-Soulaine, sale de Belle-Ile con treinta y siete banderas de infanteria francesa y cuatrocientos voluntarios a las ordenes de Felipe Strozzi y de Brissac» (44), dirigiéndose con rumbo á las Azores para apoderarse de la isla Tercera y desde allí arrojarnos de Portugal. El rey Antonio, acompañado del conde de Vimioso, iba á bordo, y, cuando el 16 de julio hicieron frente los nuestros á mil quinientos franceses que acababan de desembarcar en San Miguel y sitiar la guarnición española,

---

40) La copia de las dos cartas escritas por el marqués de Denia, se halla en el Arch. y leg. antes citados.

41) «Memorial que Don Lope de Francia presento a Su Mag.d en nombre de los señores de vasallos moriscos en el reyno de Aragon, 1581», y «Copia de otro memorial y cartas escritas a Su Mag.d por los condes de Aranda y de Belchite, D. Francisco de Altarriba y Alagon, D. Pedro Despes y D. Juan Frances de Ariño, en el negocio de los moriscos de Aragon; Çaragoça 15 de Mayo 1581.»

Docs. existentes en el *British Museum,* vol. Eg.—1511, núms. 1 y 2.

42) *Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est.*, leg. 212.

43) Id., id.

44) El 16 de junio de 1582 salió la escuadra, y el 10 de julio ya se sabia la noticia en Madrid. Vid. Forneron, lib. cit., pág. 295.

diríase que el trono de Felipe II iba á sufrir tremenda sacudida; pero la oportuna llegada de la escuadra que mandaba el marqués de Santa Cruz, evitó que Strozzi recibiera los refuerzos ingleses que esperaba, logrando señalada victoria, no obstante la retirada, por no llamar traición, de los alemanes mercenarios que obligaron á los tripulantes de los dos navíos en que habían hecho el viaje, á virar de bordo para llegar á Lisboa donde fueron silbados (45).

Esta victoria de nuestra armada contribuyó á restablecer la paz y la serenidad de ánimo en la nación, y singularmente en los consejeros de Estado, que, no obstante la segunda expedición organizada por los Valois para arrojarnos de aquellas islas, sin mejor resultado que la vez primera, consagraron de nuevo su atención al problema morisco para resolverlo de una vez.

El 13 de septiembre de aquel mismo año celebraron los consejeros Conde de Chinchón, Diego de Chaves, Rodrigo Vázquez y el secretario Delgado una nueva junta, y oído el parecer de cada uno, vistos los documentos presentados, y atendidas las necesidades urgentes, no obstante haber transcurrido el verano sin la temida invasión del turco, se ratificaron en los acuerdos tomados el 19 de junio anterior. Y esto nos revela que el planteamiento de la expulsión entraba en vías de hecho. Así parecía reclamarlo la opinión representada por la mayor parte de los que no tenían sus bienes afectos á los nuevos convertidos.

Agravábase, pues, la solución del conflicto; pero lo cierto es, que reunidos los principales consejeros de Estado el 19 y 23 de septiembre de 1582, resolvieron comenzar la expulsión por los moriscos valencianos (46).

---

45) Vid. las *Cartas de Madrid* publicadas por Morel-Fatio, y Forneron, lib. cit., pág. 296.

46) «Lo que parecio sobre el sacar los moriscos del Reyno de Valencia y del de Granada en la junta que se tuvo sobre ello a 19 de setiembre de 1582 en la qual concurrieron con el Duque de Alva, el Confessor, el Conde de chinchon, Rodrigo Vazquez y Don Juan de ydiaquez en que dize que haviendose visto todos los papeles que havian venido tocantes a los moriscos de españa y haviendo platicado mucho sobre ello se resolvieron que como cosa tan importante y necessaria se devian sacar con toda brevedad los moriscos de Valencia sin tocar por entonces a los de Aragon y Castilla antes dandoles a entender que no se ha de hazer con ellos aquello en quanto no dieran causa para ello y que con los de valencia se hazia por estar a

Pero aquella resolución, expresada ya en la minuta del real decreto, anhelada por el monarca, por sus consejeros y por la mayor parte de los prelados, y reclamada por la mayor parte de la nación ó mejor diríamos por la opinión pública, no había de tener cumplimiento. Comenzaron las restricciones, fundadas en la prudencia; se acordó que fuesen expulsados paulatinamente y por regiones; primero los valencianos, luego los restantes, pero nada se llevó á la práctica.

La carta de Mateo Vázquez al secretario Delgado, fecha el 21 de septiembre (47), manifestaba claramente los deseos de Felipe II, y la opinión del Dr. Liébana, encargado por el Consejo para estudiar los procedimientos que habían de emplearse con los moriscos granadinos deportados á Castilla en 1572, venía en abono de lo acordado, aunque contribuía á robustecer

---

la marina y para que con mas justificacion se pudiera hazer era bien que precedieran las diligencias contenidas en el parecer que sobre esto se dio a 19 de junio pero que pues aquello no se hizo convenia que sin perder ora de tiempo se embiassen quatro o cinco personas a discurrir por el Reyno en abito turquesco que entendiessen la lengua araviga para ynquirir y saber si havian tenido o tenian intento y motivo de levantarse porque esta diligencia se podia hazer en un mes y que presupuesto que se haga no se entienda lo que esta dicho por la conveniencia y seguridad de los Reynos se podia y devia executar el echar fuera dellos los que podian dar ocasion a tan gran daño y que presupuesto que seria de ynconveniente meterlos la tierra a dentro se devian llevar y echar en Berveria dexando aca los niños baptizados de la edad que pareciesse para que sirviessen y por que los señores viniessen bien en esto de sacar los moriscos se les diessen de los bienes y hazienda rayces dellos lo que pareciesse y que se tratáse con mucho secreto y brevedad y se podrian llevar a embarcar por denia y polope (?) y otros puertos de aquella costa y llevarlos a desembarcar a la parte de oran y mazarquivir y echarlos en tierra y que resolviendose su M.d en la execucion desto se podria tratar de que naves y recaudo seria necessario prevenir para ello; no ay resolucion de su m.d sobre esto.

Ay otro papel intitulado lo que parecio en la junta de 23 de Setiembre de 1582 en lo de los moriscos sobre que tampoco ay resolucion de su magestad en que se acordo que convenia para executar lo que estava acordado de sacar los moriscos de valencia hablasse su m.d a quatro o cinco de los principales señores que tienen vasallos en aquel Reyno con mucho secreto persuadiendoles a que para su misma seguridad convenia sacarlos y que para esto y lo demas que se huviesse de executar convenia que su magestad se acercase a castilla.»

Arch. gral. de Simancas—Secret. de Est., leg. 212.

47) Doc. pub. por el Sr. Danvila, pág. 199 de sus *Confs.*

las dudas del monarca referentes á la región en que había de ejecutarse primero la resolución tomada, pues muchos (48) de aquellos habían regresado á Granada después de cometer crímenes y tropelías sin cuento, como refiere el Dr. Liébana.

El indicado Consejo acordó, en 29 de septiembre de 1582, enviar á Granada una instrucción especial para expeler á los moriscos que, contra lo mandado en las pragmáticas, se habían repatriado (49); poco después mandaba el monarca que los tales fuesen llevados á galeras (50), no obstante el parecer contrario

---

48) Vid. el doc. LXXXI de la *Colec. Diplomát.* de la obra cit. del señor Janer. Existe en el Arch. y lug. citados en la nota 42 de este cap. Además, y en confirmación de lo contenido en el doc. núm. 23 de la Colec. Diplomática, pueden verse los docs. insertos en las notas 50 y 52 del presente cap.

49) Doc. pub. por el Sr. Danvila, págs. 201 y 202 de sus *Conf's.*

50) «Haviendo visto lo que aqui dezis y otros papeles que de lo tocante a los moriscos del reyno de granada se an traido aqui que van con esta, me e rresuelto en que los moriscos del dicho reyno de granada que se metieron la tierra adentro y an dexado sus aloxamientos y bueltose a bivir al dicho reyno contra los vandos y prematicas que se hizieron sobre ello, sean llebados a las galeras y asi converna que con mucha brevedad se trate de la forma que se terna para que con ella se execute esto y lo que paresce se debria tener en la execucion dello es lo que vereis por unos apuntamientos que se os embian, advirtiendo que si por escusar la violencia que podrian hazer recoxiendolos en las galeras a que conviene tener tanta atencion huviese alguna otra parte en que se pudiesen poner y encerrar con seguridad es bien que se haga y asi se mire en esto lo que converna y tambien a que tiempo abrian de yr las Galeras a rreçevirlos sin que tuviesen ocasion de detenerse por la costa, pues no teniendo como no ay en ella puertos suficientes para ellas y siendo invierno no podrian estar con seguridad si no fuese en gibraltar puerto de S.ta M.a o cadiz esto creo que seria muy lexos y si por el tiempo no pudiesen yr las galeras sera fuerça llevar a estos puertos los moriscos se mire la forma que se terna para hazerlo y a qual dellos se hara con brevedad y seguridad para que las galeras esten en ellos y todo se de mucha priesa a la execucion, que se (Hay un renglón que por estar el papel roto no se puede leer.) se me podian embiar luego los despachos que conviniere que yo firme para ello, haziendolo todo con mucho secreto y de lo demas que aqui se dize no ay que tratar por agora.—2. en lo que toca a lo de los moriscos del reyno de valencia por agora no ay que tratar por algunas causas.—3. lo dicho.—4. estas cartas para que las Justicias hagan execucion [de] la prematica en los que estuvieren fuera de sus aloxamientos se podian despachar quando se tuviere aviso que se a executado lo de granada.» (En la carpeta se lee «de Lisboa primero de Octubre 1582.»)

Copia ms. doc. núm. 127 de la *Colec.* del Sr. Danvila.

del consejero Juan Vázquez de Salazar (51); y, en primero de noviembre de aquel año, escribe Felipe II á D. Pedro de Castro, presidente de la Audiencia de Granada, dándole instrucciones terminantes acerca de aquel enojoso asunto que tanto dió en que entender á la Junta de población del reino granadino (52).

---

51) Vid. Janer, lib. cit., pág. 273.

52) «Al Presidente de Granada.

Licenciado p.º de castro, Presidente en la mi audiencia y chancelleria que reside en la ciudad de granada y las otras personas que conoce en ella os juntais por mi mandado, a tratar de las cossas de la poblacion y hazienda que me pertenesce por causa de la revelion y levantamiento de los moriscos dese rreyno, despues de scrita la carta mia que va con esta y la instruccion que con ella se os embia de la orden que parece se deve tener y guardar cerca de sacar dese reyno los moriscos que se an buelto a benir y estan en el me a parescido que como se dize en un capitulo de la dicha instruccion que los dichos moriscos se rrecojan en la parte que fuere mas conveniente y aproposito, advirtiendo que aca parescia lo hera el ospital rreal si como se entendia quedava dentro de la cerca que dizen se hizo por causa de la peste. Pues es cierto estar el dicho ospital buen trecho fuera de la dicha cerca en el rrecojer los dichos moriscos en el ternia mucho inconveniente. Hordenais que se rrecojan en las partes y lugares mas convenientes y no haviendo otros que lo sean sino yglesias se recojan todos en algunas dellas y de alli se saquen luego y lleven al dicho ospital atados y con guarda para que no puedan tener inconveniente y alli podran estar los dichos moriscos hasta que con la brevedad que se os dize en la dicha instruccion se lleven a las partes que en ella se declara y conforme a esto lo hareis prevenir y executar haziendo que para su guarda haya la gente necesaria por que no pueda subceder inconveniente de soltarse y huyrse algunos dellos.

Lo que en otro capitulo de la dicha instruccion se os dize que haviendo començado a caminar los que se rrecogieren en el dia señalado se an de buscar y prender con diligencia los que no se huvieren recogido y que los que se hallasen de 17 años arriba hasta 50 utiles para las galeras se lleven a ellas, sin embargo de se les haver puesto en el bando pena de muerte, como se llebaran si se ovieran recogido (esta asi bien) empero en lo que dize el dicho capitulo que los que fuesen mayores de 50 años, y menores de 17 y inutiles para el rremo se embien a sus aloxamientos dandoles la pena que os pareciere, en lugar de la de muerte en que habran incurrido conforme al bando, pareçe que la dicha pena de muerte, en los mayores de 50 años y menores de 17 como sean mayores de 14 se commute a que queden por esclavos y que en la dicha pena de servidumbre incurran asi mismo todas las mugeres de 14 años arriva que no se ovieren recogido conforme al dicho vando lo qual hareis executar asi dandome luego aviso del numero de las personas que ovieren incorrido en esta dicha pena para que yo mande dis-

Mientras tanto habían sido suspendidas todas las disposiciones encaminadas á la expulsión de los moriscos valencianos. Diríase que un poder oculto detenía el brazo de la justicia real, y, si fuésemos dados á creer en supersticiones moriscas, llegaríamos á afirmar, ó cuando menos sospechar, que el *neguix* y *menguix,* ángeles negros de aquella raza, habían sido enviados por Alah á la corte de Felipe con el objeto de que secaran los brazos de consejeros y camaristas después de «haverles amenazado con la maça y garfios» (53), pero otros fueron los motivos que indujeron al monarca á suspender la ejecución de las órdenes ya casi promulgadas, y un ligero examen de aquéllos servirá de introducción al próximo capítulo.

---

poner dellos satisffaciendo a los denunciadores donde los huviere como mas convenga a mi servicio. de lisboa a primero de noviembre de 1582.

Embiose firmada de su m.d a Ju. Vazquez de Salazar.

A la consulta de poblacion, en lisboa 18 de noviembre 1582 [respondio su mag.]

1.—que parece se deve embiar la carta que fue firmada que buelbe aqui en que dize lo de las mugeres recogiendose aquellas en otra parte de donde se pussieren los ombres por que sino se hiziese a este tiempo y quedasen las mugeres sueltas biendo llevar a sus maridos y padres cada una podria yrse y esconderse donde quisiese. 2.—esta bien. 3.—que asi se haga. 4.—que es muy conviniente que se junten a esto y por lo menos un dia de cada semana.»

Copia ms. doc. núm. 128 de la *Colec.* del Sr. Danvila.

Véanse, además del doc. núm. 23 de la Colec. Diplomát., los publicados por Janer en su cit. lib., págs. 273 y 274.

53) Vid. núm. 15 de la Colec. Diplomát.

CAPÍTULO XII

Motivos que dificultan la expulsión de los moriscos acordada por el Consejo en 1582.—Armada argelina en las costas de Valencia. —Medidas restrictivas de la libertad de los moriscos.—A instancias del patriarca Ribera inclínase el rey á la misericordia y triunfa la conversión por medio de la instrucción.

No ha de caber duda al lector imparcial, que estudie con atención los hechos de los moriscos españoles durante el último tercio del siglo XVI, de la frecuencia y gravedad de las conspiraciones tramadas por los de aquella raza.

Verdad es, que la inquietud y el recelo que de ella se habían apoderado llegaron á degenerar en desesperación, primero, y en deseos de venganza, en anhelo de justificado desquite, poco después. Y esta situación, ya lo hemos indicado, nos parece lógica, natural y necesaria. Al vencido que recela nuevas humillaciones y mayores sacrificios, no hay que pedirle resignación si de ella se prescinde en su ley religiosa, y los moriscos preferían el Corán al Evangelio; es más, llegaron á concebir odio profundo á todo lo católico, por la sencilla razón de que para ellos era sinónimo de español.

Es curioso observar que la base de toda conspiración morisca contra la integridad de la patria era la propaganda religiosa. Entusiasta aquel pueblo infeliz de las tradiciones de su raza, persistía en practicar la fe muslímica á despecho del poder real y del Santo Oficio; pero como la complicidad y fautoría implicaban transgresión más ó menos penable, de ahí el

motivo de formar cada familia, cada lugar de moriscos, una sociedad secreta, digámoslo así, para esquivar la pena. Se les veía huraños, esquivos, recelosos y siempre guardadores fieles del secreto, cuya revelación equivalía á renunciar familia y hogares, pues, era imposible seguir viviendo entre los suyos el morisco delator de las prácticas muslitas. Por eso creemos que semejante secreto era el alma y sostén de los trabajos políticos llevados á un extremo verdaderamente pasmoso desde Francia, Inglaterra, Turquía y Argel. Los enemigos que á la sazón tenía nuestra patria eran muchos y poderosos, y cuidaban además de proteger la emancipación de los moriscos españoles.

Las piraterías fomentaban aquellas conspiraciones; la prisión y entrega al brazo seglar de Juan Izquierdo y Francisco Rascón en 1581, como reos de haber conspirado, de acuerdo con el turco, contra el poder real (1), no es un caso aislado; nuestros presidios de Italia y Africa, del propio modo que nuestras posesiones de América, necesitaban fuerzas cuya distracción era peligrosa en aquellas circunstancias, pues era preciso domeñar la altivez de Drake, tras de la que se ocultaba la pérfida Albión ansiosa de desgarrar el manto real del gran Felipe; Alejandro Farnesio necesitaba á millares nuestros soldados para sofocar las luchas civiles en los Países Bajos y evitar que los flamencos recabasen el favor de Inglaterra, y la leyenda de haber resucitado el rey D. Sebastián y la peste que á la sazón diezmaba nuestro ejército en Portugal, reclamaban con urgencia nuevos refuerzos para no perder nuestra corona el trofeo de la victoria alcanzada por el gran duque de Alba.

En aquellas circunstancias, y cuando los perjuicios irrogados á la agricultura, industria y comercio por la falta de operarios y por el aumento de la alcabala hacían presagiar á

---

1) Entre los cómplices de este abortado levantamiento, para el que había sido nombrado jefe ó reyezuelo Juan Izquierdo, figuran Juan Compañero *(sic)*, Luis Monferriz, el renegado Faraute y otros muchos de apellido Pege y Navarro *antiguos moros del reyno*. Vid. Guadalajara, lib. cit., fol. 60, b, y siguientes; Danvila, *Confs.*, pág. 195, y en el *British Museum*, sig. Eg-1507, núm. 39 el sig. doc. «Declaration made by Luis Moreno, of Nuez in Aragon respecting the intended rising of the moriscos of theat Kingdom in combination with an invasion of the Algerine moors. 14 diciembre de 1582». Vid. además, á Janer, lib. cit., págs. 57 y 160.

Felipe II una terrible crisis financiera, fueron suspendidos los acuerdos tomados por el Consejo de Estado en 1582.

¿Fué prudente esta resolución del monarca? En el orden económico creemos que fué admirable más que prudente; en el político opinamos de igual manera, y en el religioso nos atrevemos á decir por ahora que no fué imprudente. ¿Correspondieron los moriscos á tamaño beneficio? Desgraciadamente no. Continuaban las funestas inteligencias con el príncipe de Bearne, encargado de facilitar á los moriscos el tránsito para Argel y de comprometer la paz en nuestra patria, según depusieron, entre otros, Juan Jerónimo Paternay en presencia del virrey de Aragón el día 8 de noviembre de 1582 (2); continuaban los de aquella raza dispensando protección á los piratas turcos, y singularmente al corsario Morató Arraez (3); esperaban que en 1583 sería arruinado el trono de Felipe bajo los golpes de las cimitarras tunecinas y argelinas, según vimos, y ondearía el estandarte de la media luna sobre las almenas de las torres construídas por sus antepasados; y ciegos, en su desesperación, y reaccios á someterse á los edictos de gracia, y confiados en la pronta realización de sus profecías, y sedientos de venganza, y aprestados á la lucha encarnizada, esperaban unidos y sin otra disciplina que la infundida por la rabia y el odio más profundo á todo lo cristiano viejo, divisar en dirección al *alquible* una centella, una chispa que les anunciase el próximo arribo de la armada turca, para lanzarse como leones sobre sus irreconciliables enemigos y destruir la unidad política que tanta sangre y tantos ríos de oro había costado á los españoles del siglo XV.

Felipe II no podía contemplar en actitud pasiva aquella conducta execrada por la pública opinión, y, aunque su carácter le hubiese inducido á la misericordia, que en aquella sazón resultaba funestísima, vióse obligado, después de contemplar los escasos frutos obtenidos en el reino de Valencia por los ministros encargados de la instrucción de aquella gente, á renovar las medidas de rigor y suspender previamente, por conducto del Santo Oficio y con fecha 17 de mayo de 1583, los edictos de

---

2) Vid. Janer, lib. cit., doc. LXXX de su *Colec. Diplomát.;* Danvila, págs. 201-203 de sus *Confs.* y el doc. núm. 26 de nuestra Colec. Diplomát.

3) Danvila, *Confs.*, pág. 202.

gracia que se hallaban vigentes en Aragón, Valencia y Cataluña.

No podían decir los consejeros de Estado que el negocio de la conversión por medio de la instrucción se hallaba en Valencia abandonado. Desde la toma de posesión de aquella sede por el patriarca Ribera, se había trabajado con verdadero espíritu apostólico, aunque luchando contra la ingerencia de los señores de vasallos moriscos; aquel prelado «hizo que muchos padres de la Compañia de Jesus y de otras religiones les visitasen y predicasen, con cuya diligencia vino a descubrir su enfermedad y hallandolos depravados y bisoños en la milicia de la fe, hizo una larga y compendiosa instruccion para los predicadores y curas, mandando que todos los domingos les explicasen el Catecismo; acudiendo para los obreros el año mil quinientos setenta y seys con pension perpetua sobre el arzobispado, de dos mil dozientos quarenta y ocho ducados» (4). En Aragón y en Cata-

---

4) Fr. Marcos de Guadalaj., lib. cit., fol. 60. Y á mayor abundamiento véanse los siguientes documentos originales que nos facilita nuestro excelente amigo D. José Rodrigo y Pertegás, investigador meritísimo de los fastos de la medicina valenciana.

†

«Dissapte a XXVIIII del mes de Març del any M.D.LXXVIII.

Den Saubat dureta per ell donam comptants a Joan esquierdo doscentes setanta una liura dihuyt sous quatre diners, dixeren son per tant domas que dona pera casulles a les rettories dels nous convertits = CCLXXI ₤ XVIII s. IIII.

†

Dissapte a XXVI de Abril, any M.D.LXXVIII.

Den Saubat dureta per ell donam comptants a mos. Joan de Echavaguzia cent liures un sou dixeren son per tantes ne paga de comptants al rettor del collegi de la Companya de Jhs. de Val.ª pera quatre pares ab sos germans que van a instruhir y amostrar la doctrina christiana als nous convertits del archebisbat de Val.ª = C ₤ I s.

†

A uniuerses e sengles persones als quals la pnt. pervendra certifique yo Gaspar joan bonaventura çabata, notari..... he vist e regonegut los libres de la taula de la dita ciutat (Valencia) e per inspeccio de aquells (racional y oficials) trobe: Que lo R.nt mossen Saubat de ureta, prevere,..... tenia en la taula de val.ª en son credit huyt milia liures les quals fins lo pnt. dia les ha tengudes en dita taula, de les quals en diversos dies y diverses partides ha girat per obs dels nous convertits del pnt. regne de valencia, summa de

luña se imitaba el ejemplo; diríase que á la cruzada de las armas llevada á cabo desde Pelayo hasta los Reyes Católicos, había sucedido la cruzada de la instrucción, pero ya dijimos que los frutos no correspondían á los deseos del monarca ni á los de los prelados.

A este propósito refieren varios escritores que el padre Vargas, compañero de misión del obispo de Sidonia, predicando á los moriscos de Ricla y «viendo el poco fruto que producia en sus corazones la semilla fertil del Evangelio, como en profecia, dixoles predicando: *Pues no quereis dar en la cuenta ni arrancar de vuestro endurecido coraçon essa infernal y maldita secta de Mahoma; sabed que oy ha nacido en España, el principe que os ha de echar de ella*» (5). Y por cierto que el nacimiento del que había de ser Felipe III, en el mismo día 14 de abril de 1578, da visos de profético á aquel vaticinio, pero no cejaban en su propósito los sarracenos, que así podemos llamarles, pues ya hemos visto que las repetidas conspiraciones y piraterías obligaron á Felipe II á suspender los edictos de gracia (6).

Mil cent setanta dos liures dotze sous fins a XXV del propassat mes de setembre. En lo qual dia de XXV del dit mes de setembre lo dit R.nt mossen Saubat de ureta, prevere ha girat per la dita taula a si mateix y a solta del Ill.m Patriarca archebisbe de Val.a pera distribuhir en gastos fahedors per obs de les sglesies, fabriques, ornaments y altres coses tocants a la conversio dels novament convertits del archebisbat de Val.a sis milia huytcentes vint y set liures huyt sous restants de dites huyt milia liures y en lo pnt. dia estan en dita taula pera dits obs. E perque a totes les dessus dites coses en quansevol loch cumplida fe hi sia donada yo dit notari açi me sotascrich, lo primer de octubre M.D.LXXVIII, e pose mon acostumat de art de notaria sig+ne.»

Docs. autóg., 4 hoj. en fol.

5) Vid. Juan Ripol en su *Dialogo de consuelo por la expulsion de los moriscos de España:* un vol. de 20 foj. en 4.°, imp. en Pamplona por Assiayn, año 1613; Guadalajara, lib. cit., fol. 60, y en la *Quinta parte de la Hist. Pontifical,* del mismo autor, pág. 128. Un vol. en fol. de 584 pág. de texto y 32 de índices de las cosas notables, imp. en Barcelona por Sebastián Cormellas, año 1630.

6) En un borrador de comunicaciones del Santo Oficio se lee este párrafo en una de 4 de mayo de 1583:

«Por la de V. S. de 19 del mes de noviembre de 82, nos mando que el edicto de gracia concedido a los renegados que viniesen de Berberia se estienda asi para los moriscos como para los cristianos viejos; y ara dos años que se pasaron a Berberia mas de 40 personas moriscas que vivian en

A los *montes de dificultades,* en expresión del padre Guadalajara, con que en el terreno político habia tropezado el monarca para realizar la expulsión, añadíanse otras no menores en el terreno religioso, afectando, por lo mismo, á la conciencia severa de aquel á quien sus historiadores atribuyen la frase: «vale más no gobernar que gobernar sobre herejes».

No bastaban á Felipe II las razones aducidas en diversos memoriales por el padre Bleda para tranquilizar su conciencia en orden á «si avia obligacion de hazer guardar a los moriscos de sus reynos la fe catholica», y con este motivo consultó á diversos prelados, pero en atención á que los de aquella raza repetian en sus quejas que «no estavan obligados a esto, por aver sido babtizados *invitis parentibus,* fué consultado, entre otros, el doctor Otadui, siendo cathedratico de Prima en Alcala y despues meritamente obispo de Avila», respondiendo lo mismo que defendian los teólogos más doctos de aquella época (7).

Polope y Callosa y su comarca que todo esta en la ribera de la Mar, y ara medio año que dellos volvieron ocho moros moriscos a sus pueblos y anduvieron por las montañas algun tiempo hasta que el Visorrey les perdono remitiendolos a este Sto. Oficio, pero paresce que estos no abrian de vivir a la lengua del agua como hasta aora, sino apartados seis u ocho leguas. V. S. proveera lo que mas convenga y aqui solamente se les ha rescevido sus confesiones mandandoles que dentro de dos meses deprendan las 4 oraciones y doctrina X.na y que vuelvan para darles la absolucion a los que an confesado intencion. ntro. S.r etc. En Valencia a 4 de mayo 1583—Çarate, Arganda, Valdes.»

En otra de 3 de junio decian: «Por otra carta de 17 del pasado nos manda V. S. que por agora se sobresea en admitir a edicto de gracia a los cristianos nuevos de moros de Valencia, Aragon y Cataluña que viniesen a confesar sus errores de Berberia y que solamente se use del con los cristianos viejos y asi se hara.»

Arch. gral. central—Inq. de Valencia, leg. 510.

Y en la misma sección del referido archivo, leg. 5, hay un libro conteniendo las minutas de abundante correspondencia referente al mismo tribunal del Santo Oficio. Del referido libro, fol. 3, entresacamos las siguientes noticias referentes á la mencionada suspensión de los edictos de gracia.

Madrid 9 de julio de 1583.—Los señores del Consejo mandan suspender el edicto de gracia en favor «de los cristianos nuevos de moros dese reyno (Valencia) y del de Aragon y Principado de Cataluña que viniesen voluntariamente de Berberia, a confesar sus herrores, pues se siguian convenientes e inconvenientes.»

7) Defendió el Dr. Otadui que Felipe II tenía obligación de hacer guardar las prácticas de la fe católica á los moriscos españoles y añadió estas

Prudentemente asesorado el monarca, ratificóse en la idea propuesta por santo Tomás de Villanueva al Emperador, su padre, y dióse á buscar el medio de que, *á lo menos en lo exterior,* cumpliesen los moriscos las leyes que constituían la unidad religiosa en nuestra patria.

Alentábale á esta empresa la tenacidad de los de aquella raza en evadir por todos los medios el espíritu de innumerables pragmáticas, ora en Aragón llevando armas, prohibidas por edicto de los inquisidores de Zaragoza á 4 de noviembre de 1559 y repetido por los virreyes de aquella región, ora en Valencia cometiendo tropelías y favoreciendo con temeraria osadía una poderosa armada del rey de Argel (8), ora en Granada y en

---

palabras que revelan el espíritu de la opinión, no sólo popular, sino de los centros universitarios: «Si acaso los Señores de vassallos moriscos le dixesen a V. Magestad un refran antiguo en España: *Mientras mas moros mas ganancia,* advierta que ay otro mas antiguo y mas cierto que dize: *De los enemigos los menos.* Y si estos dos refranes o adagios que entre si parecen discordantes quisiere concertar vendra muy a cuento: *Mientras mas moros muertos mas ganancia* y entonces seran de los enemigos los menos.» Guadalajara, ob. cit., fol. 61, b. Vid. además á Fonseca en todo el libro VI de su cit. obra *Justa expulsion.*

8) «S. C. R. Mag.d

A V. Mag.d di razon por carta de 23 del pnte., demas de la que por las passadas havia dado del apercibim.o que estava hecho en este Rey.o para su guarda y deffensa particularmente en la costa del, y de como me havia llegado aviso del conde de Miranda visorrey de Catt.a de hauerse descubierto alla veintiquatro navios de Argel y que havian echado gente en tierra para sobre Cadaques, y de quando luego despues fueron descubiertos desde Peniscola, seys millas a la mar, y aunque algunos marineros juzgaron que hivan la buelta de Yviza fueron luego descubiertos de Cabo martin y de alli costa a costa llegaron a otra punta llamada Capnegrete sin echar gente en tierra, y llegados al paraje de Villajoyosa fue a topar con las galeotas una nave que venia de Alicante con trigo aventurero a esta ciudad y la tomaron, despues de haver peleado algunas horas, y de alli vinieron a Benidorme y echaron gente por los dos lados del; el capitan don luis de Ribera questa alli con su comp.a salio a los enemigos y ayudado de una de las comp.as ordinarias de cavallos los hizo retirar y bolver a embarcarse, por donde se vee que ha sido de effecto tener alli aquella companyia; açercaronse a la Torre de Altea, de donde la gente de Guarda ordinaria que alli sta y la extraordinaria que despues que tuve aviso que salio el Gover.or de Argel puse de la tierra a costa de los lugares convezinos, se aperçibio a la deffensa y tirando la artilleria se entiende que fue causa de no emprendella. Los moros de alli se fueron a una isleta frontero de Benidorme y

Castilla, según se desprende de los documentos que en otro lugar publicamos.

---

vidose que toda la noche hizieron fuego las galeotas para dar aviso a lo que se entiende a los moriscos de la tierra, con quien se vee que stavan de concierto porque la mañana siguiente que fue a los 24 deste muy de manyana se llegaron a hazer aguada en una çequia que sta cubierta a la Torre de Altea y no se les pudo impedir, y alli baxaron algunos moriscos de aquellos lugares, y particularmente del lugar y Baronia de Callosa que possee don Miguel de Moncada y guiaron a los moros por camino cubierto y despoblado que en numero me refieren que serian Mil para la dicha Callosa que dista de la mar una legua; es aquel lugar y los otros convezinos todos de moriscos, subio alla el mismo Gover.or de Argel y emprendio de entrar el castillo de la dicha Callosa y algunas casas de Xpanos (roto el original) el çerco del propio castillo y lo uno y lo otro se deffendio, con lo qual y con asomar [algunos?] socorros que por mi orden hiva embiando el Gover.or de Xattiva de gente de la tierra se retiraron aunque los siguieron a lo que hasta agora se entiende todos los vez.os moriscos de quatro lugares pequeños de la Baronia y del lugar de Polope que posee Don luis fajardo con sus mugeres y hijos y la ropa que han podido llevarse; lo demas y otros muebles tiene orden el Gover.or de Xattiva de recogello para que ste a drecho de cuyo fuere, y embarcados todos aquella tarde se hizieron las galeotas a la mar sin haver hecho otro danyo.

Los socorros de la gente de la tierra acudieron harto bien y aunque como tengo scrito a V. Mag.d yo havia dado orden al Comiss.o Gutierre de Vega de Vargas que llegasse *(sic)* las companyias de su Comission hazia Alicante para la embarcacion dellas como V. Mag.d lo havia mandado, le ordene luego en tener el aviso de barcelona que las arrimase mas a la marina para deffensa de la costa y acudir donde fuesse menester, pues como quiera stavan comodas para la embarcacion y hasta agora no tengo respuesta del, ni aviso que haya acudido a esta occasion, mas que la gente de la tierra.

En Callosa mataron un turco los xpanos del Castillo y a Altea [prendieron] un forçado romano de nacion el qual me scriven que ha dicho que en (roto el orig.) y en la costa de Genova han hecho mucho danyo estas galeotas, hago[le?] venir aqui para interrogalle.

El Gover.or Don Ju.o quintana me scrive de Alicante que retiro las Monjas de la S.ta Veronica a aquella Ciudad, y que aperçibio los lugares de la huerta della como se lo tenia ordenado, y que llegaron alli dos galeotas a tratar del rescate de la nave y que se concerto en siete mil ducados el buque, pieças de bronze, trigo y la persona del capitan sola. Dizeme tambien que andando en el trato entro en las galeotas un marinero catalan a hablar con otro renegado tambien catalan conoscido suyo, el qual le dixo que las galeotas hirian a yviça con fin de passados algunos dias tornar a esta costa a hazer el danyo que puedan, y porque la gente de la tierra se pueda bolver a sus casas con apercibim.o de acudir siempre que sea menester, pienso poner dos companyias, la una en Villajoyosa que attienda al

No eran vanas las esperanzas de nuestros moriscos fundadas en la próxima llegada de una escuadra argelina; los documen-

---

socorro de Benidorme, Altea y Castillo de Callosa, y alojar otra en Benissa y Tablada, por ser Benissa a lo que refiere el forçado romano uno de los puertos que este Gover.or de Argel tiene amenazado, y tener yo por otras partes el mismo aviso, y que los de Senija que es un lugar de moriscos junto a Benissa havian offrecido al dicho Gover.or de Argel de entregalle la dicha Benissa y dalle tres mil ducados porque los embarcase a ellos. He comunicado esto con Don Hierony.o Corella como V. Mag.d en otras occasiones me lo ha mandado con quien comunico muchas cosas del servi.o de V. Mag.d y ha parecido que se eche mano de diez o doze moriscos de los del lugar de Senija los mas ricos y mas emparentados, y assi he dado orden a Don Pedro de Moncada veedor general de la costa que los prenda y trayga al Castillo de Guadalest que sta alli cerca y ordeno al Alcayde del que los tenga muy guardados y lo staran hasta que yo entienda que esta armada se haya buelto a Argel, y se continuaran tambien hasta entonces todas estas extraordinarias dilig.as y quando las galeras de Spanya vengan por estas companyias, las dos que V. Mag.d ha mandado que queden aqui serviran en los puestos que tengo dicho durante esta occasion.

La parte de levante esta ansi mesmo prevenida quanto en la gente de la tierra, y las comp.as de la Comission de Alonso lopez de obregon se han baxado a la marina para deffenderla en caso de necessidad, y tambien para embarcar como V. Mag.d lo tiene mandado.

A los 21 deste por correo en dilig.a di aviso al Correg.or de Cartagena de la venida destas galeotas, para que se lo dijese al adelantado Don Martin de Padilla en llegar alli con las galeras de Spanya y tambien he despachado desde Denia una barca armada al Gover.or de yviça y embiadole cartas al visorrey de Mallorca y Gover.or de Menorca avisandoles de lo mismo.

G.de y alargue n.o s.r etc. De Valencia a 27 de julio 1584.»

Este doc., salvado de una pérdida segura por el verdadero erudito don José Rodrigo y Pertegás, perteneció á uno de los libros de la Curia civil de Valencia, en donde parece que se hallaba registrado. La importancia de las revelaciones que en él hace el Virrey de Valencia á Felipe II nos releva de añadir ningún comentario.

En confirmación del contenido en el cit. doc. véase lo siguiente que revela el daño hecho por aquella armada argelina.

†

«S. C. R. M.

Doña luisa de moncada muger de don miguel de moncada dice: que el año pasado el governador de argel vino a la costa de valençia con 23 vaxeles y que desembarcando en el Rincon de las peñas del Alvir subio a callosa lugar suyo con 1800 tiradores y que estando alli todo el dia, parte de voluntad y parte por fuerza, se llevo todos los moriscos que en dicho lugar y otros dos que se llaman micleta y algar tambien suyos auia sin dejar en ellos casi persona sino fueron los christianos viejos de callosa que se reco-

tos que aportamos en corroboración de este aserto, desvanecen toda duda que pudiera abrigar el más optimista, y refutan la

---

gieron en el castillo y se defendieron como ombres de bien y que este daño no le viniera si su marido estuviera en su casa y no ausente de ella sirviendo a V. M. porque hiziera lo que otras veces ha hecho en semejantes ocasiones de subir mill y mill y quinientos moros a callosa sin poder llçuarse la tierra porque en hauer vaxeles por aquella costa de tanta importançia que pudiesen hacer lo que an hecho el dicho su marido se yva a callosa y se metia dentro del Castillo con 50 o 60 arcabuzeros amigos a do haciendo venir los moriscos les tomaua todo el oro y plata y cosas ricas que tenian y las ponia dentro, a do asi mismo hazia quedar en rehenes a los moros mas principales y a los hijos y mugeres de los otros con lo cual en dos ocasiones semejantes que intentaron esto salvo la tierra y (roto el papel) huviera hecho esto si estuviera en su tierra como esta dicho y dice asi mesmo que despues de oydos los vasallos haziendo sus procuradores della comodidad a los christianos nueuos que querian venir alli la tenia ya poblada como antes y que teniendola asi poblada en virtud de una pregmatica le mandaron que la despoblase y que asi la ha despoblado y tiene la dicha tierra despoblada en grandisimo daño de su haçienda y en desserviçio de V. mag.d porque çierto sera de su desserviçio tener aquella despoblada porque teniendola despoblada, los del castillo de bernia no ternan ningun serviçio y lo pasaran mal y aquellos territorios y terminos de dichos lugares estando despoblados seran una cueva y castillo de salteadores y ladrones y paso por donde todas las morerias de la vall de guadaleste y confrides y todos los de aquel contorno subiran y baxaran a la mar sin ser vistos y que asi conviene al servicio de V. mag.d que aquellos lugares se pueblen y que aunque para esto pudiera suplicar a V. mag.d con mucha razon le hiziera merced de la ropa que tomo la Regia corte (?) de estos moriscos que le deuian y no le hauian pagado sus rentas, como lo hizo y lo alcanzo el duque de maqueda quando se fueron los de elche, o alguna ayuda de costa como se dio al conde de almenara no quiere pedirlo, sino ella a sus costas fortificar y poblar el lugar principal que se llama callosa de cristianos viejos con tal que V. M.d le haga merced de darle liçencia de dejarle poblar los otros dos pequeños de micleta y algar de christianos nueuos y esto con esta limitaçion que si algun morisco viniere alli a poblar que su dueño o de quien era antes vasallo le pidiere le haya de hechar de alli a lo que se obliga con pena de 500 ducados por cada morisco que siendo requerida ella, o sus procuradores que le echo le tenga sin echarle dos dias y que esto sera servicio de V. mag.d y en grandisimo beneficio y merçed suya.»

En la portada del precedente documento leemos:

†

«S. C. R. M.

1586

D.a Luisa de moncada.

que se escriba al virrey y con intervencion de los del consejo y abogado

afirmación de algunos historiadores que acusan al monarca, á sus ministros y al pueblo verdaderamente español de abrigar sospechas infundadas respecto del arribo de aquella poderosa armada que se divisa en aguas de Cataluña y llega poco después hasta *hacer aguada* en varios pueblos de las costas valencianas. Si la previsión del conde de Aitona, virrey de Valencia, no hubiese acudido á rechazar á los moros que, después de alguna escaramuza con nuestras tropas, se llevaron todos los moradores de varios pueblos de la baronía de Callosa, es indudable que las esperanzas de los moriscos hubieran tenido tan real como funesto cumplimiento.

Transcurrido aquel amago de tempestad, proseguían los moriscos más tenaces en la práctica de sus ceremonias, y sus alimes y alfaquíes mantenían en sus secuaces el fervor muslímico más acendrado.

Tal situación era insostenible, pero nadie podrá acusar á las autoridades que condenaban, en aquella sazón, los enterramientos y otras prácticas á la morisca, no porque constituyeran éstas un delito de lesa majestad ó de lesa patria, sino por ser conducentes á semejantes delitos y como expresión fiel de los mismos en el ánimo de los que tales prácticas celebraban en un país donde se hallaban solemnemente prohibidas. La obstinación era evidente y contra ella habían de estrellarse todas las medidas que se dictaran, ora de rigor, ora de blandura, para conseguir la fusión por medio de la instrucción. ¿Había de aceptar el poder real, en aquellas circunstancias, el *statu quo*? La nación española no era partidaria de esta solución, y por eso el monarca dió severas instrucciones al conde de Villanueva de Cañedo (9), y ordenó, con fecha 13 de febrero de 1583, que regresen á su destino los moriscos expulsos de Granada que no obedecieron las pragmáticas, y en 21 de ênero de 1584 renovó la prohibición de llevar arcabuces, pedernales y otras armas,

---

fiscal y patrimonial con relacion o copia de este memorial para que reconocidas las prematicas y ordinaciones que hay en aquel reyno conçernientes al habitar o mudar sus domicilios en tierras mas cerca del mar, adviertan y avisen de lo que les pareçe que açerca lo contenido en el memorial se podria y deuria hacer.—Frigola, Vicecancelarius.»

Ms. original núm. 247 de la *Colec.* del Sr. Danvila.

9) Doc. procedente del *Arch.* de la *Casa de Alburquerque* y publicado por el Sr. Danvila, págs. 203 y 204 de sus *Confs.*

cuyo uso se había generalizado con escándalo de las gentes pacíficas. En esta sazón escribía el licenciado Antonio de Córdoba de Lara á Felipe II diciéndole que «debia fortificarse Toledo y reunir armas para equipar 300.000 hombres; sacar los moriscos de Toledo y enviarlos a Sayago, y en su lugar poner labradores cristianos viejos de los lugares comarcanos, que fuesen mozos recios para que sirvieran de soldados mosqueteros y guardasen la ciudad y se ejercitaran las fiestas en cosas de guerra y los dias de trabajo labrasen las heredades... y esto que S. M. ha de hacer con los moriscos que vienen de Toledo debe hacer con todos los moriscos del Reino, que es echarlos a Sayago, que es tierra flaca y lexos de la mar, y alli perderan la ferocidad y orgullo que tienen de las victorias que alcanzaron en la rebelion pasada, y esparcirlos por el Reyno fue cosa dañosa y peligrosa» (10).

No eran temores soñados los que embargaban el ánimo del monarca; no eran quejas infundadas las que lanzaban los vasallos cristianos contra los inquietos moriscos. De ello nos atestiguan las repetidas informaciones que daban al Rey y á su Consejo los hombres más doctos, los cuales, si no coincidían en los medios de dar solución al conflicto, coincidían en estimar la gravedad de aquella situación. Tan pronto como se apelaba al perdón y tolerancia, surgían las conspiraciones; y, si se apelaba al rigor, crecía el odio entre los de aquella raza contra los cristianos viejos y llamaban en su favor á la armada del rey de Argel, que se atrevía á recorrer la costa de Valencia (11). Persuadido el monarca de que las inquietudes á que daban lugar los moriscos de Aragón y Valencia eran efecto de la permanencia entre ellos de tres mil moriscos granadinos (12), ordenó, en 18 de enero de 1585, al conde de Aitona que mandase ahorcar seis, de entre estos, que, faltando á las pragmáticas, hubiesen abandonado los lugares de Castilla á que se les había destinado después de las últimas revueltas de la Alpujarra. Mandó también que regresaran á Castilla los demás y *no lo haziendo, pasa-*

---

10) Danvila, *Confs.*, pág. 205.

11) Vid. Danvila, Haedo y Alberto Circourt, obra cit., t. III, pág. 170 y siguientes.

12) Carta de S. M. al conde de Aitona, fecha en 29 de septiembre de 1584. Doc. publicado por el Sr. Danvila, pág. 205 de sus *Confs.*

dos dos meses desdel dia que se publicase el dicho vando, todos los que dellos se hallaren en ese Reyno seran aorcados, como los seys que esta dicho lo han de ser luego (13).

Indudable nos parece que esa real orden vino á ser una nota discordante en el concierto de paz y de misericordia que inspiró, al parecer, la concordia de 1571, pero ¿nos será lícito afirmar que la citada orden *fué una gran equivocación?* ¿No debiéramos creer que la equivocación estuvo en firmar la concordia? Esta, en 1585, no tenía otro carácter que el de un hecho consumado y contrario á los deseos de la nación. El legislador debió de convencerse del yerro que parecía representar la promulgación de la concordia en el terreno político y religioso, aun cuando la situación de la hacienda española fuese deplorable y merced á sus exigencias (14) hubiese tolerado la nación el modo de reunir 50.000 sueldos cada año, que no sabemos si iban directamente á ingresar en el tesoro público. Con los rendimientos de la alcabala y singularmente con el patriotismo de los españoles, pudo Felipe II afrontar las necesidades consiguientes á las guerras en el exterior y á la organización de la Armada invencible; y aunque la firma real puesta al pié de la concordia no implicaba humillación alguna ni menoscabo del celo religioso del monarca, pudo éste derogar de hecho el contenido de aquellos capítulos y, atendiendo á los deseos de la nación, aplicar medidas de rigor contra los moriscos, no ya por ser tales y practicar las vedadas leyes muslímicas, sino por transgresores de las pragmáticas ordenadas para regularizar la repoblación de Granada y fijar la de Castilla con los expulsos granadinos. Sin embargo de todo, no consta, dice el Sr. Danvila, que aquellas tan terribles penas se cumpliesen, y hasta creemos, con el referido historiador, que el plazo de dos meses concedido por el Rey á los fugados se hizo público para *atemorizar y poner miedo en el ánimo de los moriscos* (15).

Hemos disfrutado una «Relacion de las causas que se determinaron en el auto publico de fe que se çelebro por el Santo Officio de la Inquisicion de Aragon en la plaça del Mercado de la çiudad de Çaragoza, jueves a 6 de junio de 1585», y en ella

---

13) Vid. un frag. de esta carta en las *Confs.* cits., pág. 206.

14) Dr. Haëbler, lib. cit., cap. VI.

15) *Confs.*, pág. 207.

sólo vemos, entre las seis personas relajadas al brazo seglar, á Adriana Garcerá, hija de cristiano viejo y esposa de Juan Royo morisco, por relapsa en los errores de la secta de Mahoma (16). De los cinco restantes, cuatro eran reos del crimen nefando y uno luterano. En lo que intervino el Santo Oficio, fué en la reclusión de los moriscos turbulentos de Ornachos (17) y en el castigo de otros sospechosos de herejía (18).

No tardó Felipe II en apelar de nuevo á la conversión por medio de la instrucción. Este cambio ¿fué espontáneo? ¿Fué, acaso, impuesto por la influencia de los señores de moriscos? Si tal hubiese acaecido y la intención de la nobleza fuese el logro de la conversión sincera, aplaudiríamos á los iniciadores de ese cambio de política. Indudablemente, en el reino de Valencia había adelantado muy poco la instrucción, ora fuese por la obstinada resistencia de los moriscos, ora fuese por la falta de predicadores, según alegaban aquéllos, ora fuesen ambas cosas. Necesario era, pues, apelar de nuevo á la instrucción para que las causas alegadas por los de aquella raza desde los primeros años del reinado de Carlos I, no fuesen paliativos que justificasen la obstinación, so color de ignorancia, en que hasta entonces habían vivido. Aplaudimos tal medida por lo que tiene de

---

16) Doc. de la *Bib. nacional,* sig. P. V., núm. 20. Fué pub. por el señor Danvila, pág. 207-216 de sus *Confs.*

17) Fragmento de una carta acordada dirigida á los Inquisidores de... por el Consejo del Santo Oficio, fecha en Madrid á 5 de febrero de 1586:

«Muy R.dos señores; vuestras cartas de 28 de noviembre del año pasado de 85 y 11 del pasado de este de 86 [recibimos] y emos visto lo que escrivis tocante a la necesidad que ai de carceles donde se pongan los moriscos de Ornachos que por el Consejo estan mandados prender y otros muchos que estan testificados en ese santo oficio para continuar sus causas y las de los que estan presos y consultado con el Illmo. Sr. Cardenal Inquisidor general a parecido que por aora se alquilen las casas mas contiguas a essa Inquisicion que fuesen menester como decis que se hizo quando se descubrio la juderia de Alburquerque en las quales se acomodaron las carceles necesarias con la seguridad que combiene para que los presos la tengan asi en la comunicacion como en la custodia procurando que el gasto de todo sea con la moderacion que de vuestras personas se confia.»

Arch. gral. de Simancas.—Inq., libro núm. 240, fol. 205.

18) Vid. un extracto del proceso contra Francisco Choplo, morisco, vecino de Puzol, en el leg. titulado: *Documentos referentes á moros, mudéjares y moriscos,* doc. núm. 6, en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi.*

suave y porque armoniza las aspiraciones del país y las de los señores de moriscos en cuanto á la permanencia en España de esta raza, pero precisamente la iniciativa de esta medida de blandura parte del prelado que á la sazón regía los destinos de la diócesis de Valencia.

Había representado el Patriarca en diversas ocasiones á Felipe II la necesidad de procurar el remedio en la conversión de los moriscos y singularmente en las cortes de Monzón celebradas en 1585, pues no podía contemplar el celoso prelado «que el Santo Nombre de Dios fuese blasfemado por aquellos malditos moriscos» (19).

Júzgase hoy de escasa monta la transgresión pública de las leyes cristianas en nuestra nación, pero no así en la España de Felipe II, no así por prelados integérrimos como Ribera, y justo es que la historia vindique la verdad aunque deploremos el cambio sufrido en nuestra querida patria, donde ya no nos es lícito repetir, tratando de ideas heterodoxas, *ex nobis prodierunt sed non erant ex nobis.*

Juan de Ribera velaba por el cumplimiento de sus obligaciones en la medida que aprobó la Santa Sede al incluir su nombre en el catálogo de los bienaventurados; Juan de Ribera pudo repetir con Elías aquel *zelo zelatus sum* en que se abrasaba su alma contemplando los sacrilegios en que incurrían los moriscos, y por eso reclamaba del monarca el remedio temporal, pues en el espiritual negociaba con Dios la salvación de las ovejas confiadas á su cuidado; Juan de Ribera no apeló á medios coercitivos, ni aun siendo virrey, sino cuando fué *compellido* por quien tenía aquella obligación; y celoso sin impaciencia, y vigilante sin nimiedad, curó por cuantos medios estuvieron á su alcance de salvar su alma y de facilitar la salvación de todos sus diocesanos.

---

19) El Ilmo. D. Pedro Ginés Casanova, obispo de Segorbe, depuso en el *Proceso* de beatif. de D. Juan de Ribera: «... richiedeva il zelo dell'honore di Dio, e che il suo Santissimo Nome fosse lodato e non bestemiato da quelli maledetti Mori: Perche gli udi dire molte volte, che questo negotio l'haveva trattato, si con scritture, come da bocca, di parola, con il Rè Filippo Secondo, et in particolare quando stiede nelle Corti di Monzon nell'anno mille cinquecento ottantacinque, e doppo molte volte...» Vid. pág. 26 del *Summarium,* etc., cit. en la nota 8 del cap. XI.

Comunicaba al Rey la escasez de los resultados obtenidos en la predicación asidua, en la visita, en la limosna, y cuando persuadióse de que los medios legales eran insuficientes, y de que el Consejo de Estado había propuesto la medida más radical, no se ensañó contra los cristianos nuevos de su diócesis, y esto nos prueba que deseaba la salvación de aquellas almas antes que su ruína, antes que su deshonra. Y téngase en cuenta, que Ribera tenía deber de conciencia de vigilar á los moriscos diocesanos, y que aquella conciencia no era elástica, según nos dicen sus enemigos, y que aquella rigidez no era sistemática sino racional y proporcionada á la calidad de aquellas *ovejas roñosas,* frase que encierra un mundo de enseñanzas de tan verdadera como actual necesidad.

Entonces, la guerra, la oración, la agricultura, la industría y el comercio tenían embargado el ánimo de los españoles, hoy... corramos un velo antes que la sombra de Jorge Manrique detenga nuestra pluma y muestre su justo enojo para indicarnos que fué aquel poeta quien primero y mejor que nosotros expresó el pensamiento ligeramente apuntado y que otros sabrán darle forma sensible y más autorizada...

Viendo, pues, Felipe II que los esfuerzos de los obispos resultaban inútiles para lograr la solución apetecida, mandó reunir una nueva junta en Madrid á 17 de junio de 1587. Asistieron á ella, el cardenal Quiroga, arzobispo de Toledo é inquisidor general; D. Simón Frígola, vicecanciller de Aragón; D. Diego de Bobadilla y Cabrera, conde de Chinchón; el M. Fr. Diego de Chaves, confesor del rey; D. Francisco de Ribera, obispo de Segovia; el licenciado D. Juan de Zúñiga, del Consejo supremo de la Inquisición; D. Jerónimo Corella, del hábito de Santiago, y D. Mateo Vázquez de Arce, secretario de S. Majestad (20).

Esta ordenación del monarca, si la comparamos con el acuerdo de suspender la ejecución de lo que los consejeros de Estado le consultaron en 1582, se compagina admirablemente para poner de relieve la prudencia de quien la había dictado. Dice muy bien un estadista moderno que, á las consultas del Consejo de Estado mencionadas en el último capítulo «limitóse Felipe II á oir, callar y meditar sin decidir nada al pronto, que

20) Fonseca, *Justa expulsion,* pág. 39.

era lo que de ordinario acostumbraba» (21). Fruto de esa prudencia es la suspensión de aquellos acuerdos del Consejo y el ordenar la celebración de la junta mencionada. Alguien tachará de ilógico semejante proceder, pero no de temerario. Felipe II atendía con pasmosa nimiedad á todas las necesidades de su país, y, en aquella sazón, no podía mostrarse insensible al bienestar de sus católicos vasallos.

Acababa de recibir un memorial escrito por el patriarca Ribera, á 12 de junio de 1587, en que abogaba el celoso prelado por la necesidad de instruir á los moriscos en la fe, apuntando los medios para llevar á cabo semejante empresa, y el 17 de aquel mismo mes mandó reunir aquella junta. En sus deliberaciones reconocieron aquellos sabios la prudencia que entrañaban los medios propuestos por el arzobispo Ribera para proseguir con provecho la instrucción. Bien claro manifiesta el monarca su complacencia en la carta escrita al mencionado arzobispo, la cual damos á continuación por ser documento que refuta la parcialidad de algunos historiadores que siguieron, en sus erróneas apreciaciones, al político Navarrete y llenaron las páginas de algunos libros con criterio apasionado:

«EL REY

Muy R.do en christo padre Patriarca de Valencia de nuestro Consejo: algunos dias antes que se reçibiese el recuerdo que me embiastes de 12 de este para la ynstruccion de los moriscos desseandolo yo mucho para que vivan christianamente y por el descargo de mi consciencia y bien universal de esse Reyno havia mandado juntar aqui personas de las mas graves, doctas y de mas noticia y experiencia desta materia para que muy particularmente viessen lo que por lo passado se havia platicado, resuelto y executado cerca dello y tambien lo que despues se ha ydo apuntando y avisando para que sobre

21) D. Antonio Cánovas del Castillo en su discurso de contestación al leído por D. Eduardo Saavedra con motivo de la recepción de éste en la Real Academia Española el 29 de diciembre de 1878. Vid. *Memorias de la R. Academia Esp.*, t. VI, pág. 226. Aunque los historiadores que hasta el presente han tratado de la junta mencionada en el texto, sólo citan entre los congregados los nombres que copiamos en la pág. 320, debemos advertir que en el *British Museum*, sign. Eg.-1511, núm. 9, existe un doc. con los acuerdos tomados en dicha reunión, á la que también asistió miçer Sapena, regente del Consejo de Aragón.

caso tan entendido y digno de remediarse se tomasse tal resolucion que pudiessemos sperar della y su buena execucion el fin que desseamos y los officios que a este proposito nos haveis hecho y agora particularmente con el dicho recuerdo respondiendo a la obligacion de vuestro officio pastoral han sido muy conformes a lo que se podia sperar de vuestra christiandad y zelo y bien a proposito de la necessidad que se ofrece de ser doctrinados que es el verdadero remedio y porque este como sabeis, ha de proceder principalmente de la mano de nuestro Señor (cuya es la causa de que se trata) y para entrar en platica tan importante y en que tanto va y poder sperar bueno y felice encaminamiento y sucesso della es necessario ymplorar su auxilio y favor divino, os ruego y encargo mucho que luego como recibais esta ordeneis assi en la cathedral dessa ciudad como en las demas de essa diocesis y monasterios a vos sugetos se haga cada dia particular oracion pidiendoselo y suplicandoselo y que se continue por el tiempo que durare el tratarse de lo que a esto toca y si demas de lo que haveis avisado para este fin se os ofreciere de nuevo que advertir lo hareis que lo mismo escrivo a los demas Prelados de esse Reyno en las cartas que seran con esta y las hareis dar a buen recaudo, con que se echara bien de ver que no estoy en que vos y ellos os descargueis de la superintendencia y cuidado desta ynstruccion, sino antes ayudar por mi parte en quanto fuere necessario para que se consiga el effecto que se dessea. De Madrid a 28 de junio 1587 años.—Yo el Rey. —M. Vazquez» (22).

La prudencia del patriarca Ribera acabó de inclinar el ánimo de Felipe, según hemos visto, hacia el camino de la instrucción; quería el rey y ansiaba el prelado intentar un nuevo esfuerzo para lograr la conversión, y fundir aquellos dos pueblos, tan necesarios uno al otro en el terreno económico como enemigos en el religioso. La transacción no podía ser más noble. La historia deberá grabar en sus páginas este hecho elo-

---

22) *Arch. gral. de Simancas—Cons. de Inq.*, lib. 15, fol. 243, b. Es copia de una cédula de Felipe II. En los fols. 244 y 245 hay otras cédulas del mismo tenor dirigidas al obispo de Segorbe y al provincial de la orden de S. Agustin en Valencia, y una nota de haberse dirigido iguales al obispo de Tortosa, al cabildo de Orihuela, sede vacante, al provincial de Sto. Domingo, al de la Trinidad, al de la Orden de S. Francisco, al de la Merced, al de la Compañía de Jesús, al abad de Poblet, al de Valldigna, al prior de S. Miguel de los Reyes, al de *Porta-Cœli,* al de Val-de-Christo y al abad de Benifaçà.

cuente para que las generaciones venideras sepan atesorar el mérito que entraña la empresa que Felipe II y el patriarca Ribera trataban de realizar. Si hubiera sido posible llevar á cabo aquel pensamiento, la grandeza de nuestra patria se hubiera prolongado algunos siglos, pero la historia nos demuestra hoy que «la creencia mahometana que conservaron, primero, al amparo de los fueros y capitulaciones, y después, á pesar de ordenanzas y duros apremios, fué causa bastante para que los mudéjares y los moriscos, al modo de los judíos, formaran una unidad social perfectamente caracterizada, una nación distinta en medio de la sociedad española» (23).

No es nuestro ánimo atribuir la iniciativa de aquella resolución real á los consejos del patriarca Ribera, nos faltan documentos para probar semejante aserto; pero sí debemos afirmar que la opinión de este prelado influyó sobremanera en el ánimo del Rey para llevar éste adelante su empresa de reformación y dictar las convenientes disposiciones para que en Valencia se celebrase otra junta de hombres doctos que estudiasen los medios propuestos por el Patriarca para resolver el problema morisco en aquella región.

Sin abdicar en un ápice de nuestro criterio debemos confesar que la blandura, la suavidad, la misericordia que se trataba de aplicar á los moriscos nos parecen una equivocación, si se inspiraban en los deseos del P. Maldonado, cuyo sujeto, en compañía del conde de Orgaz, gestionaba una nueva concordia con el fin, al parecer plausible, de que la Inquisición no interviniese en los asuntos de los moriscos. En aquellas circunstancias no era prudente alzar la mano en este negocio. Precisamente el temor era el dique contra el que se estrellaban las conspiraciones; precisamente la Inquisición era el antemural que defendía las creencias de los cristianos viejos contra los embates del protestantismo y contra las añagazas de los cristianos nuevos; precisamente aquel tribunal mantuvo nuestra unidad política al conservar la religiosa. En el terreno político ¿dónde hubiéramos ido á parar sin los servicios de aquel tribunal? En el religioso ¿qué hubiera sido de la fe profesada por los españoles de antaño? En hora buena que se ataquen los procedimientos seguidos por

---

23) D. Eduardo Saavedra, *Memorias de la R. Acad. Esp.*, t. VI, pág. 142.

algunos inquisidores que abusaron de su poder, nunca justificaremos el verdadero abuso; pero cuando historiadores, y estadistas por añadidura, como el Sr. Cánovas del Castillo, reconocen y alaban los servicios prestados por aquel organismo en el seno de nuestra patria, cuando críticos tan eminentes como el señor Menéndez y Pelayo vindican la beneficiosa existencia de aquel tribunal y confiesan que á él debemos la paz interior de nuestra nación, en una época en que la lucha religiosa ensangrentaba el suelo del resto de Europa, bien podemos nosotros asegurar que sin la intervención del Santo Oficio no podía resolverse el problema morisco si no se apelaba para ello á la expulsión.

Así lo comprendió el arzobispo Ribera, que si bien en el principio de su patriarcado contribuyó á que las aljamas de Valencia lograsen la concordia de 1571, arrepentido de aquella gestión, suplicó al monarca en 1587 que se emprendiese una campaña eficaz para que fuese un hecho la conversión por medio de la instrucción, y acompañó sus ardientes súplicas de los medios que le parecieron más oportunos para el logro feliz de aquel santo y patriótico fin.

Ya lo hemos dicho, Felipe II pudo apreciar los quilates de prudencia que atesoraba el Patriarca, y bien podemos repetir que en el problema morisco no da un paso aquel monarca sin consultar el parecer del docto prelado. ¡Ojalá hubiese aquél amoldado estrictamente su conducta á los consejos de Ribera en el negocio de los moriscos! Nos parece indudable que al contribuir el Patriarca, como pastor solícito y á instancias de los consejeros que le acompañaban desde la reciente toma de posesión de la sede valenciana, á que Felipe II firmase la concordia de 1571, fué víctima de un engaño urdido por los moriscos, y, probablemente, por los señores para asegurar la inmunidad de sus vasallos. Cuando la experiencia enseñó á tan celoso prelado que la tolerancia y el favor prestados á los moriscos se convertían en odio profundo á todo lo verdaderamente español, aconsejó al monarca que no era prudente ceder á composiciones pecuniarias ni aceptar ofrecimientos vanos de parte de los moriscos, sino persistir en la instrucción y en la misericordia sin dejar el castigo para el verdaderamente culpable. Un prelado español no debía obrar de otra manera. Los medios que aconseja á Felipe II nos parecen inspirados en la misericordia y en la prudencia, virtudes en que tradujo el Patriarca el *dulcis et rectus* de las sa-

gradas escrituras, no en la tolerancia, en el abandono punible, y en la libertad que reviste los caracteres de licencia.

Hemos podido sorprender, precisamente en unas hojas de papel en que apuntaba aquel docto y santo prelado sus impresiones acerca de la cuestión morisca poco antes de la celebración de la junta de Valencia en 1587, la manera íntima con que apreciaba aquellas circunstancias. Y al declarar que tales apuntes son la minuta de un memorial que pensaba elevar á Felipe II, excusamos encarecer la espontaneidad y frescura que revela este curioso documento que transladamos íntegro:

«El memorial que se dio a Maldonado trae consigo mismo la presumpcion, asi contra el que lo tomo, como contra los que lo dieron porque sabiendo tan poco el dicho Maldonado desta gente, y no pudiendo tener mas noticia de sus cosas, de la que le an dado algunos particulares interesados en los pocos meses que a estado en Val.ª, y no tocando esto a su officio y proffesion: fuera justo que se informara de las personas que en ello saben y an tratado, antes de resolverse a proponer a su Mag.d negocio tan importante y en que muchos hombres graves an tratado con el spacio y madureza que pide.

Muestrase tambien el animo de los que lo dieron, en que buscaron persona que no los conociese ni uviese tratado, por que asi viniese boçal al negocio y ellos le pudiesen engañar, puedo yo hablar en esto con experiencia por lo que hizieron co[n]migo poco tiempo despues de aver venido a este Reyno, y salieron con lo que pretendian, porque me engañaron y los crey y screvi a su Mag.d en su pretension. Dizen que no an tenido ni tienen Rectores que les enseñen y aunque es verdad que en algunos lugares no tienen Rectores que residan en los mismos lugares, sino en los convezinos que son de christianos viejos, por no fiarse de ellos: pero en todos los lugares se dize misa y se enseña la doctrina christiana y no se admiten al matrimonio si no la saben, y si alguna vez se dexa de dezir, es porque ninguno de ellos acude a oirla, poniendo excusas aparentes con que los rectores y alguaziles se an de venir por fuerça a contentar siendo solos y desfavorecidos de los otros ministros de justicia y algunas vezes amenazados si insisten mucho en esto, de lo qual a XIIII años que tengo continuas quexas de los rectores y mayores de los mas zelosos, afirmando que son agora mas moros que nunca y que quanto se haze es infructuoso, y como yo se tambien lo que ay en esto les ordeno que disimulen, pues no se puede mas, y despues que saly de Val.ª que fue a II de mayo e visitado muchos lugares que tienen cerca otros de moriscos y me dizen que con las borrascas que a avido [estan?] mas libres en su manera de proceder.

El tiempo que los moriscos piden, no es para ser instruydos en la fe catholica, sino para ser licenciados de bivir en la secta de mahoma mientras se les ofrece la ocasion de levantarse que ellos tan de veras speran y por la confiança con que biven de que a de ser pronto ofreceran de buena gana quanto se les pidiere, esto aliende de ser evidentissimo se prueva claramente por lo que juntamente suplica que es que la inquisicion no conozca de ellos, siendo como es verdad que el santo officio no los castiga ni a castigado jamas porque no son christianos, sino porque son moros, y asi seria en su mano librarse del castigo aunque ni supiesen algamia ni la doctrina christiana para las quales cosas dizen que an menester tiempo. Lo mismo hacemos los ordinarios, como parece que no confesandose hombre de todos ellos, ni abiendo remedio de que reciba mas sacramentos que el babtismo y matrimonio y estos por fuerça, no los castigamos por ello: lo que se les manda asi por los ordinarios como por los inquisidores es que no hagan çeremonias de moros y aunque desto tienen sobrada noticia e instruction es tanta su obstinacion que quieren mas ser quemados que dexarlas.

Adviertase que no es esta la primera vez que an pedido semejantes treguas, y el tiempo a mostrado el fin que tuvieron entonces, y se a de creer que es el mismo y peor (si puede ser) el que tienen agora, conforme a lo qual se dexa bien entender de quanto inconbiniente y scrupulo seria concederselas o admitir su Mag.t servicio de ellos en esta sazon pues sabe que ni lo dan por tener fidelidad de vasallos, ni deseo de ser christianos antes que aborrecen en secreto y publico a la fe catholica y a su Mag.t

Ay tambien evidentes conjeturas para creer que ni esta diligençia ni otra alguna bastaria a reducirlos por lo que se vio en los del Reyno de Granada y se ve en todos los que estan despa[r]cidos por España de muchos años atras.

En este Reyno de Val.a se a conocido bien, que aver personas diputadas para sola la conversion desta gente es lo que menos conbiene al bien de la dicha conversion y esto no tan solamente por las noticias y razones que ay para probar que ni es util, ni aun factible si se pretende buen sucesso, pero aun tambien por lo que mostro la experiencia en el tiempo que uvo los tales comissarios, de lo qual no es menester tratar siendo muertos, principalmente aviendose de creer que hizieron quanto pudieron con bueno y santo zelo, basta saber que la industria de estos en conservarse con sus eregias es grandissima, e increyble para los que vemos la rudeza que tienen en todo lo otro, y asi los que an de tratar de su remedio an de ser personas a quien ni podran corromper con dadivas aunque las ofrezcan largas como acostumbran, ni engañar con mentiras y falsas submissiones y promesas, y que jun-

tamente conozcan su manera de proceder que es harto peregrina para lo que es confesar verdad, lo qual todo no se puede hallar sino en los ministros del santo officio que an praticado en estos reynos y en los de granada o en los prelados y rectores que an tratado por algun tiempo con ellos sobre esta misma razon, y que despues de aver sido engañados por ellos an venido a descubrir la verdad que el santo officio les haze dezir con el tormento: todos los ministros que no tuvieren estas partes, seran los que a ellos mas contentaran pero los que no convienen a la cura de sus enfermedades.

Lo que el Virrey de Val.ª escrive, tengo por muy cierto que es con el zelo que deve a su mucha christiandad y al ministerio en que su Mag.t le a puesto, sin reparar en el interes que le corre de dos varonias de moriscos que tiene en este reyno en las quales consiste segun dizen, la mayor parte de su hazienda: pero todo procede mas con piedad aparente que con inteligencia, por no poderla el tener, no aviendose ocupado en esto como en cosa que no es de su profesion: y las moriscas, que dize de la Vall de Alfandech, son unas de las quales yo supe por medio de un P.e de la compañia, y aunque luego di orden que las llevasen a Val.ª para ser instruydas y acomodadas no an ydo, por donde sospecho que sera lo mismo que otras muchas vezes me a acontecido con personas semejantes cuyo deseo del bien de las almas haze que juzguen de las cosas mas conforme al que tienen de su bien que a lo que ello es, puedo dezir con verdad que ninguna vez e tenido noticia de hombre o muger que quisiese reduzirse que no aya embiado luego para que la truxesen a Val.ª y ally se ponen los hombres al officio a que se inclinan y las mugeres en compañia de otras virtuosas, pero en pocos dias se huyen, o dan tales muestras que se conoce bien el animo con que vinieron ser muy differente del que pide la religion christiana, y asi no son quatro las que an quedado y todas mugeres, esto me desconsolara mucho si no me uviera dicho la buena memoria del arçobispo de granada (blanco en el original), el año de LXVIII que con aver el residido en dicha iglesia por mas tiempo que XXII años, solas dos personas conocia de quien tuviese satisfaction, la una era el m.º Albotodo de la compañia de Ichs. *(sic)* y la otra una monja que estaba en granada.

Pero quando se sperasse que saldrian muchos, no se debio por eso suspender lo que en el otro memorial se a apuntado antes para este mismo effecto, seria utilisimo quitarles las ocasiones que tienen con la vezindad y comercio de argel, y el castigar a los culpados como tambien se dixo en aquel memorial no es daño para los que se quisieren conbertir, si bien notable provecho, pues se abstendran por el miedo de cometer los excesos que agora, y aunque [se] uviesen de echar no solo de este Reyno pero de toda España, tampoco deuria retardar la

execucion los pocos que de ellos se convertieran pues es mayor el daño que hazen con sus publicas eregias y el que se teme recibira toda la christiandad que por la misericordia de N. S.r y zelo de su Mag.t ay en esta provincia asi en lo spiritual como en lo temporal con la vecindad de tantos enemigos de Dios y del Rey, principalmente constandonos por la buena diligencia del santo officio quan atentos estan a levantarse y cometer quantas trayciones el tiempo les ofreciere.

La persona eclesiastica que el Virrey desea embiar se entiende quien es, y el fin que lleva en esta pretension, tan differente del bien del negocio quanto es la poca noticia que del tiene, asi por aver residido poco tiempo en este Reyno, como por no aber jamas tratado de cosa concernyente a este particular, en el qual confio que alumbrara N. S.r a su Mag.t y asi lo que sucediera pensare que es lo que mas conviene, sino para lo que agora parece, a lo menos para la execucion de los secretos juyzios de Dios, y sabe El que por sola su honrra y el servicio de su Mag.t, me e alargado tanto en esta materia, pospuestos los inconvinientes que de hazerlo se me an representado. (Sigue un blanco y luego en otro folio de dicha minuta leemos:)

esto servir[a] asi para retirarlos a Castilla como en el otro memorial se dixo o para lo que su Mag.t determinase mas en su Real servicio. Pero no me pareçe que devo callar aqui lo que una prophetia dize de un Fr. Escuder que a cerca de dozientos años o mas que anda de mano en mano, por que aunque muchas cosas destas no tienen fundamento, y este papel esta escrito muy vulgarmente, todavia se pierde poco en sabellas, y el aver acertado en el levantamyento de granada tantos años antes, pareçe que le da credito juntado el que se tenia del autor: dize pues que estos moriscos se levantarian por orden y con favor del turco, y que seria abiendose levantado primero los de granada y no queriendo estos acudirles por la anticipacion que los otros tuvyeron, y que la causa del levantamiento deste Reyno seria un pecho que se les pondria para defensa y seguridad de la marina» (24).

Después de esto sólo nos resta indicar que, atendiendo el monarca á los deseos del ilustre prelado de Valencia, se trató de que algunas personas doctas y prudentes estudiasen los medios de procurar y lograr la conversión de los moriscos por medio de la instrucción.

Véase un ligero extracto de las disposiciones reales en orden á la celebración de aquella famosa junta que había de presidir el patriarca Ribera en la capital de su diócesi.

---

24) Doc. autóg. *Arch. del R. Col. de Corpus Christi,* sign. I, 7, 8, 28.

Con igual fecha á la carta real que publicamos poco há, escribió Mateo Vázquez al conde de Aitona, por orden de Felipe II, pidiéndole parecer respecto del tiempo en que había de comenzar la instrucción de los moriscos valencianos (25); seis días más tarde escribe el propio monarca á D. Juan de Ribera dando instrucciones para el logro feliz de aquella empresa (26),

---

25) Mateo Vazquez al conde de Aytona.

†

«Por la carta del Rey nuestro señor entendera V. S. lo que se offrece para la doctrina de los moriscos de esse Reyno, y demas de lo que alli se dize quiere su Mag.d saber en particular si seria bueno que esto de la doctrina se començase a un tiempo por todas partes o por aquellas que se tuviesse entendido se recibiria mejor dejando lo mas difficultoso para despues y me ha mandado scrivirlo de su parte a V. S. para que le avise V. S. de lo que mas a proposito le parecera, declarando los lugares y numero de las casas de moriscos y lo que mas sea necessario; para ynteligencia dello tambien se pide en esto parecer al Sr. Patriarcha y los demas Prelados de esse Reyno. Dios guarde a V. S. de Madrid 28 junio 1587.—Matheo Vazquez.»

Arch. gral. de Simancas—Inq., lib. núm. 15, fol. 46. Hay otras iguales dirigidas al arzobispo de Valencia, á los obispos de Segorbe y Tortosa y al cabildo de la iglesia de Orihuela.

26) «EL REY

Muy R.do en christo padre Patriarcha Arçobispo de Valencia de nuestro Consejo: haviendo visto la ultima relacion y parecer que me embiastes a los doce del mes de junio passado cerca de lo que el año 1573 se havia acordado en la Junta que se tuvo por vos y los demas Prelados de esse Reyno para tratar de la ynstruccion de los moriscos y dotacion de las Rectorias y que haviades resuelto que cada uno en su diocesis las dotasse de cien libras y se dividiessen los anexos que estuviessen apartados de las cabeças dellos de manera que los dichos nuevos convertidos, viejos, mugeres y niños pudiessen oir misa y recibir la doctrina sin que pudiessen tener excusa para no lo hazer y que vos lo haviades hecho desde entonces y con facultad apostolica aunque no haviades passado adelante en ello por no haveros yo mandado avisar lo hiziessedes, me ha parecido bien todo y assi pondreis luego lo uno y lo otro en execucion y teniendo para ello necessidad del favor y ayuda de mi lugar-teniente general en esse Reyno le dareis la que con esta sera que para este efecto se le escrive y embiareisme copia de la dicha facultad apostolica o minuta de la que os pareciere se deve pedir por los obispos de Tortosa, Orihuela y Segorve para que ellos la pidan y hagan lo mismo en sus diocesis para que se vea y lo que sera menester, a los quales tambien escrivo executen lo acordado en la dicha Junta y que offresciendoseles algunos inconvenientes avisen dellos con su parecer de lo que mas convendra hazer para que lo acordado en ella tenga cumplido efecto. De Madrid a quatro de julio 1587.—Yo el Rey.—M. Vazquez.»

Arch. gral. de Simancas—Inq., lib. núm. 15, fol. 246, b. Es copia, y

y poco después manifiesta deseos de conocer las condiciones de algunos, que se oponían á tan noble intento, para proveer de remedio oportuno (27).

El día 12 de julio de 1587 ya manifiesta Felipe II, en su cédula al conde de Aitona, que se había resuelto la celebración en Valencia de una junta presidida por el Patriarca con objeto de estudiar los medios de instruir eficazmente á los moriscos, y que á dicha junta acudirían uno de los inquisidores y los vicarios generales de los prelados de la región valenciana, amén de algunos religiosos mendicantes, un jesuíta, y micer Vidal, ilustre jurisconsulto (28). El día siguiente, en otra cédula al patriarca Ribera, da orden para que, con el objeto ya indicado, «se juntasen con él los martes y jueves de cada semana y los mas

---

en igual sentido se expidieron otras al conde de Aytona y al obispo de Segorbe.

27) «EL REY

Muy R.do en christo padre Patriarcha Arçobispo de Valencia de nuestro Consejo: despues que os escrivi lo que se me offrecia sobre la instruccion de los moriscos desse Reyno he entendido que hay entrè ellos algunos (aunque pocos) que podian desayudar y impedir la doctrina y por parecerme esto de consideracion y que obliga a mirar en el remedio os lo he querido advertir para que diestramente y como de vuestro os informeis quienes son estos y que modo de proceder tienen entre los moriscos y que haziendas para avisarmelo notando en la relacion que me embiaredes los que fueren casados y si tienen hijos y quantos y de que lugares son vezinos con lo que cerca desto os pareçiere se podra prevenir y proveer para que no embaraçen ni impidan lo que se pretende pues siendo pocos seria justo desviallos de los demas.

En los lugares de vuestra diocesis donde no huviere yglesias convendra deis orden que luego se hagan por el que en esse Reyno se han acostumbrado hazer y que se reedifiquen las que estuvieren caidas y maltratadas proveyendolas de ornamentos y lo demas necessario para el culto divino encaminando que esto sea sin carga ni molestia de los dichos moriscos para que no parezca que se comiença su doctrina agravandolos con gastos sino antes que se tiene cuidado de aliviarlos dellos y con la blandura y buen tratamiento procurarlos atraer a devocion y al aprovechamiento de sus almas que es lo que se pretende. De Madrid a nueve de julio 1587 años.—Yo el Rey.—M. Vazquez.»

Arch. gral. de Simancas—Inq., lib. núm. 15, fol. 248. Es copia, y otras iguales se expidieron al conde de Aitona y obispo de Segorbe.

28) Una copia de la cédula mencionada y otra dirigida al Dr. D. Vicente Vidal se hallan insertas en el lib. 15, fol. 249 de la sección titulada *Inquisición* en el *Arch. gral. de Simancas.*

dias que le pareciere» las personas que habían de componer aquella junta; avisa haber escrito al conde de Aitona respecto de micer Vidal, y á los prelados para que enviasen sus vicarios generales; que concurriría un inquisidor, por orden y en representación del cardenal de Toledo, inquisidor general, «advirtiendo que quando el mas antiguo no pudiere hallarse en ella lo hiziere el que le siguiere»; y avisa luego al Patriarca que si placía de ello podía actuar de secretario en aquella junta el licenciado D. Feliciano de Figueroa, secretario de aquel prelado (29). Con igual fecha, 13 de julio, le fué expedida otra cédula al obispo de Segorbe para que enviase á la junta al vicario general de aquella diócesi, si bien dice: «seria muy conveniente que los perlados de aquel Reyno se hallasen en èlla, pero que atendiendo á la falta que harian en sus iglesias, havia dado orden de que mandasen a sus vicarios generales y que asi podia mandar el suyo bien informado» (30). El 9 de septiembre y desde el real sitio de San Lorenzo, expide el monarca otra cédula al patriarca Ribera en respuesta á varias consultas referentes á la instrucción, aplaudiendo los deseos de que se hallaba animado aquel arzobispo, y añadiendo que «la orden y traza» que éste había dado «para el reparo y edificio de las iglesias de los lugares donde no las hubiese le habian parecido muy bien y que diese al Virrey la memoria que decia para que hablase a los dueños de lugares para que lo pusiesen en ejecucion, y que los vasos o carneros para entierro de los moriscos en las iglesias se hiciesen sin dilacion para que de raiz se les quitase la mala costumbre que tenian» (31). Con la misma fecha escribe al obispo de Segorbe mandando que se reedifiquen y edifiquen, donde

---

29) Arch., sec. y lib., fol. 249, b., citados en la nota anterior. Otra copia existe en el *British Museum*, sign. Eg.-1511, núm. 10. Se conserva en el mismo lugar, según el Cat. de Gayangos. «with the original answer and report of the archbishop of Valencia addressed to Matheo Vazquez; 20 July 1587»; y en el núm. 12 de la misma sign. «Letter from the same (del Patriarca) to the King: Valencia 23 July 1587, teing a repetition of theat addressed to Matheo Vazquez», y en el núm. 13 «The same to the same, concerning the ecclesiastics appointed to instruct. the moriscos; Valencia 28 July 1587, orig.»

30) *Arch. gral. de Simancas—Inq.*, lib. 15, fol. 250.

31) El doc. íntegro puede verse en el archivo, sección y libro, fol. 253, indicados en la nota anterior.

no las hubiere, las iglesias de los lugares de moriscos en aquella diócesi con el fin de que se atendiese, con éxito, á la instrucción (32). Y el 26 de aquel mismo mes manda expedir una cédula al Patriarca con el fin de que comenzase sus sesiones la mencionada junta «sin aguardar al obispo de Tortosa, al cabildo de Orihuela y los demas que faltasen, comunicandoles despues lo que se hubiere tratado, que le remitia la ejecucion de los breves sobre la division de las parroquias de su arzobispado, reduccion y dotacion de las rectorias y anejos de ellas para que atrajese a los eclesiasticos y seglares al cumplimiento de ellos, y que remitiria copia de lo platicado y acordado en la junta de Madrid para que en la de Valencia se viese por el y los demas perlados y avisasen de lo que en ello se ofreciere» (33).

Después de estas y otras disposiciones reales (34), comenzó

---

32) *Arch. gral. de Simancas—Inq.*, lib. 15, fol. 253.

33) Id., id.

34) En el mismo libro 15, folios 254, b, á 262 se hallan copias de las siguientes disposiciones: Cédula real, fecha en S. Lorenzo á 26 de septiembre de 1587, dirigida al obispo de Segorbe ordenándole que ponga en ejecución lo acordado en la junta del año 1573 acerca de la reducción y dotación de las rectorías, que pida otros breves, como los del Patriarca, y que «visto lo que a el se escribia acerca de lo que se habia tratado en la junta de Madrid avisase lo que le pareciese y si convendria hacer seminario» en aquella diócesi; otra de igual fecha, al conde de Olivares para que procurase con S. Santidad algunos breves que eran necesarios para «encaminar mejor la platica de la instruccion de los nuevamente convertidos del Reino de Valencia»; otra al Patriarca de Valencia, fecha en S. Lorenzo á 7 de octubre del mismo año, en que dice que «teniendo memoria de la comision que se dio al inquisidor Miranda y pareciendo justo que hubiese Comisario ahora para lo de los nuevos convertidos, tratandolo primero con la junta, avisase si seria bien que fuese eclesiastico o seglar, y en lo que habia de entender y ocuparse»; otra, de la misma fecha, al obispo de Tortosa para que «enviase a la junta al Dr. Punter en su lugar no pudiendo el ir, proveyendole de lo necesario durante su ocupacion»; otra, de la misma fecha, al cabildo de Orihuela para que enviase «a la junta al Sacrista o Capiscol»; otra al Patriarca, fecha en el Bosque de Segovia á 10 de octubre del mismo año, «dandole gracias por el cuidado que tenia de la instruccion de los moriscos y fabrica de las iglesias» en los lugares habitados por los mismos; otra, de la misma fecha, al conde de Olivares para que «el breve del edicto de gracia de los nuevos convertidos de Valencia viniese dirigido al Inquisidor general»; otra al conde de Aitona, fecha en Segovia á 16 de octubre del mismo año, para que ordenase «a los dueños de lugares de los nuevos convertidos que fuesen a residir en ellos antes que llegasen los predicadores, y pare-

sus deliberaciones aquella junta el día 13 de octubre siguiente. Componíanla, además del mencionado Patriarca, D. Pedro de

---

ciendole que no seria de provecho lo suspendiese, comunicandolo al Patriarca y avisando de lo que le pareciese»; otra, de la misma fecha, al patriarca Ribera sobre lo mismo y que «lo propusiese y platicase en la junta y que diese cuenta de lo que pareciese en ella, al conde de Aitona»; otra al conde de Olivares, fecha en El Pardo á 16 de noviembre del mismo año, ordenándole que en atención á que «algunos eclesiasticos y seglares rehusaban la ejecucion del repartimiento para lo de la instruccion de los moriscos, suplicase a S. Santidad concediese el *per inde valere,* incluyendo en el todas las causas contenidas en la memoria, para con dicha reparticion sustentar los rectores»; otra, de la misma fecha, al patriarca Ribera y que publicamos en la nota 35 de este cap.; otra al conde de Olivares, fecha en El Pardo á 18 de noviembre del mismo año, para que «procurase que en el *per inde valere* que habia de pedir a S. Santidad, viniese declarado lo de la prepositura llamada *Abril* para que pagase el cabildo de la iglesia de Valencia lo que le estaba repartido»; otra al cabildo eclesiástico de Orihuela, fecha en Madrid á 11 de diciembre del referido año, ordenando que «enviase a Valencia al maestro Monllor para que asistiese a la junta»; otra, de la misma fecha, al obispo de Tortosa, para que «dentro de dos meses estubiese cumplido lo de la division de las parroquias que estubiesen distantes, dotacion de las rectorias y edificio de las iglesias que tubiesen necesidad de ello, y que solicitase el despacho de los breves de S. Santidad conformes a lo que concedio el papa Gregorio XIII»; otra al conde de Olivares, fecha en Madrid á 2 de febrero de 1588, dándole instrucciones acerca del contenido de los dos breves que habia de pedir al papa; «uno para que a falta de clerigos idoneos del Reyno de Valencia proveyesen el Arzobispo y Prelados del las rectorias de los lugares de nuevos convertidos en extrangeros, y el otro para que a falta de unos y otros nombrasen frailes o religiosos de la Compañia de Jesus con las declaraciones de que no obstante sus votos de clausura y pobreza pudiesen vivir fuera de sus monasterios y gozar de la renta de las cien libras»; otra al arzobispo de Valencia, con igual fecha, «avisandole que se escribia al conde de Olivares que pidiese a su Santidad los dos breves y que mientras venian prosiguiese la junta y la ejecucion de lo que estubiese resuelto en ella»; otra al mismo, de igual fecha, para que «hiciese en Valencia un seminario y se aplicasen mil ducados de renta en cada año del dinero que estaba en la tabla señalado para la doctrina de los nuevos convertidos y avisase la forma que en todo ello se habia de tener»; otra al obispo de Segorbe, de la misma fecha, para que «avisase la disposicion que habia para hacerse en su diocesis un seminario y de que se podria sustentar»; otra, de igual fecha, al Arzobispo de Valencia, acerca de los acuerdos de la Junta que se hacia en aquella ciudad sobre los nuevos convertidos «para que se prosiguiese sin perder tiempo alguno»; y otra al obispo de Tortosa, fecha en Madrid á 11 de marzo de 1588 para que «en recibiendo la cedula diese orden a Micer Marquet de que volviese a Valencia a asistir a la junta y no saliese de alli hasta que se acabase.»

Zárate, inquisidor más antiguo de Valencia; el Dr. D. Vicente Vidal, de la Real Audiencia; el Dr. Miguel Marquet, provisor del obispado de Tortosa; el M. Fr. Justiniano Antist, doctísimo individuo del Orden de Predicadores; fray Francisco Molina, de la Orden de S. Francisco; el M. Fr. Gregorio Satorres, augustiniano, y el padre Jerónimo Domenech, de la Compañía de Jesús.

Los acuerdos de la junta mencionada tropezaban con dificultades para su implantación, según expuso el Patriarca á Felipe II el día 20 de octubre, pero no por ello cejaron en su empeño D. Juan de Ribera ni el monarca (35).

Causan, ciertamente, admiración profunda aquellas disposiciones del Rey después de haber descubierto el Santo Oficio las diligencias con que los moriscos habían preparado un nuevo levantamiento de acuerdo con el rey de Francia y con algunos navarros descontentos de la monarquía española (36); y esta

---

35) †

«El Rey

Muy R.do en Christo padre Patriarcha Arçobispo de mi Consejo. He visto vra. carta de XX. del passado, y el memorial que con ella embiastes de las causas que alegan los que han de contribuir en la dotacion y erection de las Rectorias para no hazerlo, y (como os parece) he mandado scrivir al Conde de Olivares mi embaxador en Roma, procure sacar brevemente el *per inde valere* con todas las clausulas necesarias, y me le embie y en el entretanto que este breve se concede suspendereis la execucion, por que no conviene passar adelante con ella, y proseguireis la Instruccion, y doctrina de los nuevos convertidos, cobrando de los eclesiasticos, y seglares (si algunos huviere que de su voluntad quieran pagar) lo que les esta repartido. Del Pardo 16 de noviembre 1587 años—Yo El Rey—Mattheo Vazquez.»

Doc. autógf., *Arch. del R. Col. de Corpus Christi,* sign. I, 7, 3, 6.

36) «Muy R.os Inquisidores:

Rescibimos vras. cartas de treinta y postrero de marzo con la traça de las casas desa Inquisicion, y pues decis que (de prestado) es necesario que se hagan diez carceles en las casas do estubo preso el Maestre de Montesa, haranse luego en la forma que pareciere mas conveniente y ordenareis como se gaste en ellas ciento y cincuenta ducados y no mas y que se tenga mucha cuenta con entender como y en que se gastan y dareisnos aviso de lo que se hiziere en esto y de las prisiones que hiciereides de nuevo y de lo que haveis hecho y entendido de los moriscos que se fueron con sus casas a vivir a Polope, junto a Alicante.—Lo que escrivis açerca de gratificar a los que han entendido en los negocios del levantamiento se vera, y se ordenara lo que deveis hazer, aunque si se les gratifica conforme a la diligencia que pusieron en coger el dinero, ya veis lo que pueden merescer.—Bien ha sido

admiración es mayor si tenemos en cuenta que, en aquella sazón, lleva Felipe II la enemiga sobre Inglaterra hasta el punto de ordenar á D. Francisco de Moncada, virrey de Valencia, que expida una pragmática contra los ingleses que traficaban en aquella región, y en términos verdaderamente duros dada la situación en que se hallaba nuestra monarquía (37).

El más osado enemigo de aquel monarca vese obligado á

---

que el Dean aya declarado por via de testificacion lo que habia escrito y tambien sera acertado que los espias que tiene declaren por la misma via como testigos todo lo que supieren y hobieren oydo y entendido de los moriscos, y que los examineis acerca de lo que han declarado de Maristo, Alonso de Betera y Maestro Juan frances para poderlos prender con mayor justificacion: mucho importaria que se prendiessen Mendoça, el de Arevalo y Alexandre su compañero, pues decis que fueron por Francia a traer galeotas de Argell para llevar los foraxidos que andan por ese Reyno. procurareis hazerlo y entender lo que Turquet y Jutan, moriscos, han dicho del concierto que dizen tiene hecho el rey de Francia con los de Pamplona y quien es el mensagero que embiaron a navarra; y si se ha descubierto él Rey, que havia de salir de Alaquaz y todo lo demas tocante al levantamiento y avisareis siempre lo que se entendiere. nro. S.r vras. muy R.das personas guarde y acreciente como puede: de Madrid postrero de abril 1583. —G. Card.lis Toletanus.»

Arch. gral. Central—Inq. de Valencia, lib. 5, fol. 6.

37) «Que com se haja entes que los Inglesos, apres de la prohibicio del tracte y commerci ab los subdits de sa Magestat, no sols han vsat com a enemichs y cossaris de fer molts acometiments y danys en les terres y als subdits de sa Magestat: pero encara han comesos molts y diversos fraus, continuant la contractacio en aquestos Regnes, per interposades persones, debaix de noms fingits de mercaders de altres nacions, de que se segueixen grans inconvinients, los quals desijant sa Excellencia atallar y posarhi lo degut remey. Per ço sa Excellencia proveeix, ordena y mana que de açi avant ninguna persona natural de aquestos Regnes o estrangera de qualsevol nacio que sia, no puga ni gose tenir ni vendre algun genero de mercaderia de Inglaterra, ara sien draps, carisees, estany, plom ni altra qualsevol sort de mercaderies de la dita Inglaterra, sots pena que lo qui les tindra o vendra (ultra del perdre les dites mercaderies, applicadores al fisch real de sa Magestat) encorrera en les penes a arbitre de sa Magestat o de sa Excellencia reservades y del real Consell Criminal...»

Vid. *Edicte y Real Pragmatica ab la qual se prohibeix, llera y veda lo commerci e tracte en lo present Regne de Valencia a tots los Inglesos, y de qualsevol robes e mercaderies que de alla solien venir.* Doc. que consta de dos hoj. en fol. imp. por la viuda de Pedro de Huete, *a la plaça de la Herba,* Valencia 1586, y conservado en la riquisima bib. de la M. viuda de Cruilles, vol. de *Pap. varios,* núm. 76.

reconocer que, si tuvo defectos, aparecen eclipsados por el deseo ardiente de seguir con fidelidad la opinión de sus vasallos y de procurar el bien de los mismos á trueque de mil peligros y de fatigas incesantes. La nimiedad con que atiende á tan noble fin, parece convertirle en vigía constante de la pureza de la fe en sus reinos, y por eso le preocupa en gran manera la cuestión morisca, y da leyes para evitar el trato con los ingleses, y escribe á los superiores de órdenes religiosas fomentando la reformación, y manda al provincial de la Compañía de Jesús y al obispo de Vich que curen del remedio en extinguir las falsas doctrinas que los luteranos predicaban «en las montanyas de Cathalunya, senyaladamente en las diocesis de Urgel, Elna y Vich por confinar con los hereges de Francia» (38), y ordena al provincial de los dominicos y á los de otras órdenes religiosas «que sean admitidos (en ellas) los hijos de nuevos convertidos» (39), y nos da, en una palabra, el modelo de los reyes por

---

38) Vid. el curioso ms. «Cartas de su Mag.d ordenadas por el secretario Gassol mi Sr., Protonotario de la Corona de Aragon *i secretario de Felipe II i de Felipe III*», según añade D. Gregorio Mayáns y Ciscar. Un vol. en fol. de *Pap. varios* sin otra sign. que *Tom. III.* Las minutas de Gassol constan de 169 hoj., y desde el fol. 170 al 178 son cartas reales minutadas por Mateo Vázquez. Este curioso ms. se halla en la cit. bib. de la M. de C.

39) «Ya terneys entendido que por el Emperador mi padre que esta en el cielo y por mi fueron fundados en essa provincia *(refiérese á la antigua provincia dominicana de Aragón)* algunos collegios para hijos de nuevamente convertidos a fin y intento principal de que apartandolos desde ninyos de entre sus padres y poniendolos en dichos collegios y quedando bien instruhidos en las cosas de nuestra S.ta fe catholica y en santos y virtuosos exercicios y divinas letras no solo supiessen acertar mejor el camino de su salvacion pero llegados a edad de graduarse y poder predicar ensenyassen lo mesmo al pueblo christiano y movidos sus padres de haverlos puesto en tan buen estado y titulos de honrra y dignidades eclecas. creciesse en ellos con mas fervor la perseverancia en las cosas de nra. sagrada religion, y porque havemos entendido que despues de tener algunos de los dichos collegiales edad perfecta y entero conocim.º y luz de las cosas sobredichas y estar ensenyados en la sagrada theologia y dotados de virtud y otras buenas partes para merecer passar adelante moviendoles nuestro Sr. a entrar en essa orden y acabar la vida en su santo servicio se les pone estorvo y deniega la entrada en dicha religion lo qual no parece justo sino que antes sean favorecidos en ello como gente mas necessitada de perfectionarse en las cosas de la fe y religion y que puede hazer entre los suyos mucho fruto, Encargamos os que si de los que salieren de los dichos collegios

que ha suspirado siempre el verdadero pueblo español. Y tan encontradas atenciones las cumplía simultáneamente, y con la fría serenidad propia del que lleva á cabo un acto heróico sin pensar en otro premio que en el merecido por el cumplimiento exacto de un deber sacratísimo. Ah! aquel rey parecía destinado para completar la unidad religiosa en nuestra patria, pero la Providencia no permitió la realización de aquella empresa, y fué necesario que transcurriesen algunos años para que la ley histórica, á que repetidas veces hemos aludido, tuviese exacto cumplimiento.

El ánimo del monarca, en orden á la conversión de los moriscos, era excelente; tal vez pecase de cándido más que de prudente en aconsejar que fuesen éstos recibidos á la profesión de los votos religiosos, según hemos visto en documentos que publicamos en el presente capítulo; pero es indudable que Felipe II trabajó en mejorar la suerte de aquellos infelices, los cuales no correspondieron á tanta fineza. Por cooperadores en aquel negocio tuvo el monarca á los prelados de la región valenciana y muy singularmente á D. Juan de Ribera, y, si los superiores de las órdenes religiosas se oponían al ingreso en ellas de los jóvenes moriscos, tenga en cuenta el que haya de apreciar estos hechos que, aquellos superiores no hacían sino participar de la opinión general, que tachaba de apóstatas y herejes á todos los de aquella raza. Y no se crea que ningún morisco llegase á las gradas del altar para ofrecer los votos religiosos, no, los hubo, aunque escasos, pero la experiencia enseñó el yerro entrañado por aquella disposición real.

Hora es ya de que terminemos el presente capítulo consignando que lo resuelto en la junta de Valencia fué notificado á

---

y fueren subjetos que sean dotados de letras y virtud acudiesen a entrar en vra. religion y no huviere otro deffecto mas de la nota de ser nuevamente convertidos, deys orden que sean admitidos y recibidos con el amor y charidad que acostumbrays a los demas para que tanto mas se animen y esfuerçen a perseverar en las cosas de nuestra s.ta fe y ensenyarlas a los otros quanto mas se vieren puestos entre personas que tanto resplandeçen en ella pues que de otra manera quedaria frustrado el intento que el Emperador mi señor y yo tuvimos en las instituciones de dichos collegios que demas del servicio que en ello hareys a nro. S.r y ser tan proprio de vra. profession le recibiremos en ellos de vos muy accepto. Dat. a 22 de setiembre 86.»

Doc. existente en el vol. cit. en la nota anterior, fol. 61.

la de Madrid, «en la cual, desde los 23 de noviembre deste año (1587) hasta los 4 de diciembre del mismo, se acabo de tomar la ultima resolucion que se consulto con su Magestad a 30 de henero de 1588» (40), si bien debemos advertir que ambas juntas continuaron ocupándose en la solución del problema morisco hasta muy entrado el siglo XVII, pues aunque la de Valencia había sido convocada para auxiliar á la de Madrid, continuó ésta sus sesiones hasta después de la expulsión de aquella raza. Y por eso podemos afirmar, por ahora, que las consecuencias de tales deliberaciones fueron fecundas para evidenciar la tenacidad de los moriscos y la imposibilidad para la fusión de éstos con los cristianos viejos, aunque otra cosa supongan escritores tan meritísimos como el ilustre académico D. Eduardo Saavedra (41). También nosotros opinamos un día como el referido historiador, pero el estudio de documentos y hasta de la literatura aljamiada que estuvo á nuestro alcance, nos hizo cambiar de opinión y estimar como verídico y hasta como verdadero lo que antes no habíamos reputado como tal. Y esta confesión nos sirve como de fundamento para repetir, que si el hallazgo de nuevos y fehacientes documentos viniese á destruir nuestras afirmaciones, estaríamos de parte de la verdad histórica que hoy creemos defender.

---

40) Fonseca, *Justa expulsion*, pág. 39.

41) *Discurso* ya cit., pág. 190 del tomo VI de las *Mem. de la R. Academia Española.*

CAPÍTULO XIII

Informes de D. Martín de Salvatierra y D. Alonso Gutiérrez acerca de la cuestión morisca.—Consultas del Consejo de Estado y nombramiento de varias juntas.—Más informes del Dr. José Esteban, obispo de Orihuela; D. Juan Bautista Pérez, obispo de Segorbe; licenciado Martín González de Celorigo, y otros.

Uno de los prelados de la región valenciana que primero respondieron á los deseos del monarca para ilustrar á los individuos de la junta de Madrid, mencionada en el anterior capítulo, fué D. Martín de Salvatierra. Creemos indispensable dar aquí algunas noticias de este prelado para juzgar de su carácter antes que de su célebre memorial.

Sabido es que el cabildo eclesiástico de Segorbe, por costumbre antigua y por ausencia de prelados propios, asumió largo tiempo el título de las *Iglesias de Segorbe y Albarracín perpétuamente unidas,* y sobre ellas ejerció la jurisdicción eclesiástica. En 1577 fueron preconizados por Gregorio XIII, á propuesta de Felipe II, fray Juan Trullo de Santa Cristina, para el obispado de Albarracín, y D. Francisco Sancho, para el de Segorbe. Ambos prelados tuvieron efímera existencia; Trullo murió antes de su consagración, y Sancho al medio año de pontificado. Durante el gobierno de los vicarios capitulares de Segorbe D. Jaime Arrover y D. Jerónimo Decho, fué nombrado para la sede episcopal de Albarracín, D. Martín de Salvatierra, natural de Vitoria. El nuevo prelado había sido promotor fiscal del Consejo supremo del Santo Oficio é inquisidor en Valencia; conocía, por tanto, la cuestión morisca.

Tan pronto como tomó posesión de su obispado emprendió el arreglo parroquial del mismo en conformidad con la bula *Regimini* expedida por Gregorio XIII, teniendo no pocas dificultades que vencer para triunfar de las pretensiones del cabildo segobricense y de su nuevo prelado D. Gil Ruíz de Lihori. El Papa vióse obligado á nombrar, por breve de 12 de abril de 1580, al nuncio en Madrid, Monseñor Felipe Sega, para que, por sí ó por delegado, marcase los límites de las dos diócesis litigantes, pero la negociación se prolongaba, ora fuese por el cambio de Nuncio, ora por la muerte del obispo Ruíz de Lihori, en agosto de 1582, ora por la audacia de algunos pleitistas. Así transcurrieron algunos meses, hasta que en 23 de marzo de 1583 fué preconizado para la silla de Segorbe el mismo Salvatierra. De su gobierno sólo transcribiremos lo que dijo D. Juan Bautista Pérez: *Multas lites cum suo capitulo agitavit de jurisdictione episcopali et administrationibus capituli. Egit etiam de restituenda episcopis segobricensibus jurisdictione et decimis 4 locorum quæ idem Martinus dum esset Albarracinensis occuparverat, asserens se nunc re melius cognita, mutare sententiam. Sed non est auditus a rege tanquam varia pro tempore sentiens. Redditus fabricarum diœcesis diligenter examinavit et acriter defendit* (1).

A este prelado pidió parecer el monarca, según dijimos, enviando en respuesta un informe con fecha de 30 de julio de 1587 (2). Expone el prelado en este documento la asidua enseñanza que, desde los Reyes Católicos, se había dado á los moriscos para lograr su conversión; lo infructuosos que habían sido todos los medios suaves empleados con igual objeto y la obstinación de aquellos infelices en seguir las prácticas muslímicas; la amistad y trato que tenían con los turcos y argelinos y la apostasía de que eran reos manifiestos; compara el escaso fruto obtenido entre ellos en tantos años de predicación con el obtenido entre los indios; manifiesta que ya no se debían admitir las excusas sistemáticas que aquellos alegaban para no ser

---

1) *Episcopologium segobricense ab Ilmo. et doctissimo episcopo doctore D. Joanne Baptista Perez compositum et ordinatum, nunc vero ab ejus in episcopatu succesore Francisco de Asis Aguilar in lucem proditum.* Un vol. en 4.° de 90 pág. de texto y 50 de *Adv.* y *Apéndices,* imp. por F. Romaní y Suay, comp.ª; Segorbe, 1883.

2) Vid. doc. núm. 27 de la Colec. Diplomát.

buenos cristianos, por falta de instrucción; coincide en que los señores de vasallos eran dificultad intolerable para que los moriscos dejasen de continuar siendo herejes; apunta que no eran tan perversos los judíos y fueron expulsados; emite la singular idea de que se celebre en Toledo un Concilio nacional para que solucione el conflicto, no sin haber antes recordado á Felipe II la obligación que tenía de *limpiar estos sus reynos de la dicha abominable secta de Mahoma y de los que la tienen y guardan.*

¿Hay algo de insólito en tales consideraciones? No. D. Martín de Salvatierra opinaba como los prelados de su época; la idea de la expulsión se había generalizado desde los acuerdos de la junta de Lisboa en 1582, y nada tiene de extraño que un obispo la prohijara. La necesidad de reducir á la práctica aquella solución, ya lo dijimos, tenía origen más antiguo. Por eso creemos que dijo muy bien el Sr. Cánovas del Castillo: «Para mí el problema, aunque no resuelto hasta 1609, estaba terminantemente planteado desde el tiempo de los Reyes Católicos, ó lo que es lo mismo, desde aquél de la gran Reina, que da aún origen á tantas disculpables, pero ruidosas y con frecuencia extemporáneas vanidades de la gente española. No cabe duda, en mi concepto, que el edicto de 31 de marzo de 1492, que echó de España á los judíos, determinó una nueva dirección de la política religiosa, que, en el lógico encadenamiento de los hechos, tuvo por último é inevitable eslabón la Real carta de 4 de agosto de 1609 contra los moriscos valencianos, y los bandos de igual índole que se siguieron.

Habían ya salido de España por el edicto de 1492 millares y millares de familias, cuyos antepasados, viviendo con varia fortuna entre nosotros, desde los tiempos visigóticos, habíannos constantemente acompañado al fin, aunque no siempre sin riesgo, durante los largos siglos de la Reconquista; gozando, á pesar de las persecuciones y matanzas populares, tanto y más que los vencedores mismos, de los primeros despojos del recién conquistado reino de Granada. Más convertidos se hallaban aquellos primeros expulsos, que los propios moriscos, á nuestra lengua y costumbres, al paso que ni con mucho eran tan peligrosos, por su menor número y manera de ser. Veíanse además tolerados los hebreos en toda la Europa cristiana, incluso Roma, mientras que los moriscos constituían á las puertas de las catedrales de Toledo, Sevilla ó Valencia una excepción extraña con

que solían afrentarnos los propios extranjeros que censuraron luego la expulsión, señalándose entre ellos, según es fama, Francisco I, al desembarcar prisionero en las costas valencianas; pesada burla para los que le oyeron, y aun para los que lo referían después. ¿Cómo podía ser que, una vez realizada, no obstante tan favorables diferencias, aquella primera expulsión, dejara la otra de ocurrírseles á nuestros políticos, como radical remedio á las dificultades que indudablemente los moriscos originaban? Todo cuanto cabía decir en favor de ellos, pudo haberse considerado en pro de los judíos, los cuales poseían también sus letras hispano-hebreas y su especie de literatura aljamiada; tenían ya en general por lengua propia la nuestra hasta el punto de conservarse en muchos de sus descendientes todavía, y amaban tanto como los cristianos viejos la tierra de España. Nada les valió contra el furor popular, de año en año creciente contra ellos, ni contra los rigores oficiales; y la persecución contra los moros tampoco debía, por tanto, hacerse esperar» (3).

Al aducir el testimonio de tan ilustre académico, lo hacemos, no tanto para corroborar la validez de aquella opinión, tan en boga durante el último tercio del siglo XVI y primera década del XVII, como para refutar el aserto de algunos historiadores, como el Sr. Amador de los Ríos (4), al tratar de persuadir lo contrario de lo que afirmaban prelados como Salvatierra y miembros ilustres del Consejo de Estado.

No tratamos de discurrir acerca de lo expuesto por el prelado segobricense en el citado informe; el erudito que desee conocerlo podrá satisfacer su deseo estudiándolo en otro lugar del presente volumen, y el crítico podrá deducir consecuencias que ilustren la materia que nos sirve de tema.

No se crea que la opinión de Salvatierra, con ser la misma del Consejo de Estado en 1582, gozase de la libertad que hoy disfrutan las ideas más perniciosas, no; aunque deseada ardientemente la expulsión por la mayor parte de los que no eran señores de vasallos moriscos, era muy peligroso dar publicidad á semejante parecer, por la sencilla razón de que era necesario evitar un conflicto con aquellos enemigos domésticos. La pru-

---

3) Vid. el *Disc.* ya cit., págs. 213-215 del t. VI de las *Mem. de la R. Acad.*

4) *Est. hist. polit. y lit.* ya cit., págs. 194-200.

dencia, por no calificar de temor, se había impuesto á la necesidad, á la justicia y á los intereses de la religión. Nadie, pues, deberá extrañar, y menos aún el crítico ansioso de encontrar la verdad, que este género de prudencia, inspirada en el temor, llegase á informar los deseos de la mayor parte de los prohombres que influían más ó menos cerca de la persona del monarca (5).

En aquellas circunstancias ya no era posible afrontar la solución del problema morisco al modo como hubieran podido resolverlo los Reyes Católicos. Por eso hay que disculpar, aunque hoy nos parezcan ridículas, ciertas medidas coercitivas que en aquel siglo encajaban perfectamente, dado el estado de la opinión pública; por eso «los más refractarios de nuestros políticos á la idea de la expulsión, comenzaron á persuadirse de que, voluntaria ó forzosa, la salida de los moriscos de la Península era inevitable» (6); por eso, en una palabra, no debemos extrañar que, dados los fundadísimos recelos á que inducían los manejos de los moriscos, se buscasen remedios peregrinos para acallar los ánimos exaltados del pueblo genuinamente español.

La serenidad en el gobierno hubiera sido un factor impor-

---

5) Aunque se ha dicho que el clero resolvía en tiempo de Felipe II todas las cuestiones, no debemos olvidar que la morisca no se resolvió en sazón oportuna, precisamente por la escasa influencia que ejercieron los prelados en la junta creada por Carlos I y protegida por Felipe II y Felipe III, para estudiar los medios de resolverla. Dice el P. Bleda (pág. 883 de su *Coronica de los moros de España),* que «los obispos no se atrevian a tratar desta causa con el Papa, porque tenian orden, que todo lo que se les ofreciesse tratar de materia de moriscos, lo escriviessen a una junta que de ordinario avia en la Corte para esta gente.» Y téngase en cuenta que el fondo de aquella cuestión era religioso antes que político, lo que obligó á escribir al referido autor en el lugar citado, que «los mas que entravan en aquellas juntas, eran hombres legos y casados, personas muy graves, pero incapaces por derecho de la Iglesia del conocimiento de semejantes causas.»

Otros testimonios en abono del peligro que había, á la sazón en tratar, del negocio de los moriscos y de la fiscalización oficial que se ejercía con los que de él trataban, pueden verse en el libro citado del P. Bleda, págs. 882 á 886; y aunque se acuse de exaltado, parcial y fanático al referido autor por las opiniones propias que emite en el terreno jurídico al tratar de los moriscos en su *Defensio fidei,* etc., y en su *Coronica,* nadie podrá negar que en el terreno histórico se amolda á la verdad más extricta, y bien lo reconoció el Sr. Cánovas del Castillo al calificarle, lo mismo que al P. Fonseca, de «escritores diligentes». *Disc.* cit., pág. 225 del t. VI antes indicado.

6) D. Antonio Cánovas, *Disc.* cit., pág. 224 del ya mencionado volumen.

tante para resolver aquel problema, pero ¿acaso no tenía motivos fundados aquel gobierno para temer un conflicto? Las causas apuntadas en el anterior capítulo, son suficientes para justificar la conducta de aquellos gobernantes (7).

---

7) Además de los documentos que publicamos en sus lugares respectivos tocantes á conspiraciones y levantamientos, creemos de oportunidad vaciar las siguientes notas para que pueda el crítico juzgar de la opinión emitida por algunos escritores que se atrevieron á calificar de sospechas infundadas los temores de nuevas conspiraciones y levantamientos.

En el *British Museum,* sign. Eg.-1511, núm. 4, se conserva una «Relacion de lo que passa acerca del levantamiento de los moriscos del Reyno de Valencia; dat. 21 Jan. 1583»; en el núm. 5, «Original letter of the archbishop of Saragossa (Andres Sanctos) to the King, proposing that Luys Moreno, a Morisco, who has made several journeys to France, be arrested and delivered up to the Inquisition, to be examined; Caragoça, 15 May 1583»; en el núm. 8 hay un doc. referente á «Lorenço Polo, christiano nuevo, vezino de Teruel, sobre los servicios que a hecho al Santo Officio de Valencia, 1586», descubriendo los planes de otra conspiración; y en el *Arch. gral. Central, Inq. de Valencia,* lib. 5, fol. 24, los siguientes fragmentos de correspondencia mantenida entre el Consejo Supremo del Santo Oficio y los inquisidores de Valencia:

«M. R. S. Por que para cierto efecto queremos entender los nombres de los moriscos que estan presos en esas carceles sobre lo que se a dicho del levantamiento, converna que con toda brevedad nos deys aviso dello. guarde nro. señor &. año 1584»; otro al fol. 27, en que se lee: «M. R. S. El consejo a acordado se prendan Lorenzo Aben-Açar, Miguel xarrin, Lopez anseran, juan de albazul, xarquino, Alseran, y Andres Izquierdo, moriscos; dareis orden luego que rescibais esta como se hagan estas capturas y los reos se pongan en las carceles secretas de esse sancto officio y avisarnos heis de lo que hicieredes y si alguno de los susodichos a estado o esta preso en esa Inquisicion y por que, y del estado de su causa, para que se provea lo que convenga. guarde nro. señor &.ª»; al fol. 29 el siguiente: «M. R. S. Rescibimos vras. cartas de 3 y 14 del presente con la relacion de lo que Lorenzo Polo menor avia confessado en esse sancto officio cerca de las cosas del levantamiento y la revocacion que a hecho despues de la prision de gil perez y cornejo, que se a visto juntamente con lo que dezis aveis acordado en esta razon y a parescido hagais en todo lo que fuere de justicia»; y al folio 32: «Muy R.dos Sres. Rescibimos vra. carta de xiiij del mes passado en 4 del presente y pues decis que por orden del consejo teneis pressos a Gil Perez, morisco tagarino, testigo original y principal en la causa del levantamiento de los moriscos, y a Alonso Cornejo su compañero y que el dicho Gil Perez persevera en que dixo verdad en su primera testificacion y concierto que los moriscos tenian hecho para levantarse y que en el viage que hizo con el Dean de Segorve fue espia doble por cient escudos que los moriscos le dieron por que les descubriese lo que en el sancto officio passava contra ellos

No se nos oculta que al pueblo cristiano «no llegó nunca probablemente el espíritu de transacción que informaba la conducta de sus gobernantes y de sus pastores mismos», según afirmó el Sr. Cánovas del Castillo (8), y de ahí la dificultad interior para resolver con prudencia la cuestión morisca sin apelar al medio radical á que se hubo de apelar en los comienzos del siglo XVII; pero debemos tener presente que en el fondo de aquella opinión pública había algo de noble, de grande, de verdaderamente heróico, resto fehaciente de la lucha secular contra el islamismo. Los gobernantes y prelados hicieron cuanto pudieron para lograr la fusión de aquellos dos pueblos, pero la fusión era imposible y la experiencia vino á demostrar la verdad de este aserto.

Algún tiempo después que el memorial antes citado, recibió el monarca otro de D. Alonso Gutiérrez, en que se estudia la cuestión morisca en el reino de Granada; su fecha en Sevilla á 6 de septiembre de 1588. Lo curioso y original de este informe nos obliga á darlo íntegro en otro lugar (9), lamentando no haber podido adquirir noticia de la condición y estado del informante.

Confiesa paladinamente el mencionado Gutiérrez que, todos los mudéjares españoles y los *moriscos esparcidos de Granada,* deben ser tenidos por enemigos del rey y de la patria y considerados *por tan moros como los de Africa;* que se les debe imponer tributos para minorar sus grandes riquezas; que deben ser

---

y que Lorenzo polo, menor, y Miguel aliri se han retractado y dicho que testificaron falso en lo tocante al dicho levantamiento por persuacion promesas y otros embustes que los dichos Gil Perez y cornejo les hicieron, sera bien que continueis las causas del dicho Gil Perez y de todos los demas que se entiende y entendieredes haver testificado falsamente, haziendo en ellas las diligencias necessarias para averiguar la verdad y estando conclussos sus processos los vereis con ordinario y consultores y sin executar lo que acordaredes, los remitireis todos al consejo para que cerca dello se os ordene y provea lo que convenga y procedereis en este negocio como se espera de vuestra prudencia, teniendo atencion a que siempre tuvimos ruin concepto deste Gil Perez y assi os lo escrivimos diversas veces y en particular postrero de março de 1582 os advertimos que podia ser espia doble, como el lo confiesa; de lo que se hiciere y sucediere nos yreis dando avisso... Toledo 7 de mayo de 1584.»

8) *Disc.* cit., pág. 218 del referido tomo VI.

9) Vid. doc. núm. 28 de la Colec. Diplomát.

alistados en *linages de doscientas cavezas,* todos los que existan, con expresión de sü estado, etc., y que cada *linage* contribuya con mil ducados anuales. «De aqui resultaria que si viniese esta raza en tanto crecimiento, esparcirlos y echarlos donde menos sospecha se pudiere tener dellos, si ya por ser batiçados que no se pueden echar de el Reyno porque se yrian a berveria, no paresciese que los que naciesen fuera de tanto numero se castrasen que esto se hace en las yndias con muy pequeña ocasion a los esclavos.» Aunque el informante añade: «no lo doy por paresceer, sino adbertimiento y que se considere bien», y aunque acostumbramos á respetar la opinión ajena, y más en aquella época en que las circunstancias justificaban la licitud de medidas coercitivas que hoy nos parecen crueles, no por eso dejamos de lamentar que se llegase á tales extremos. Si los medios que Gutiérrez propone, ó *advierte,* hubieran sido propuestos por Tomás de Villanueva ó Luís Bertrán ó Juan de Ribera, los juzgaríamos con igual desembarazo, pero cúmplenos observar, á fuer de imparciales, que los obispos informan de ordinario sus pareceres para el remedio de la cuestión morisca, en ideas más humanitarias, y hasta si se quiere más *modernistas.* Sin desatender los deseos de la opinión pública, ni los hábitos é intereses del común de los españoles de aquella época en que, al resplandor de las hogueras públicas, se juraba la defensa de la unidad política y de la unidad religiosa, sabían predicar con la palabra y con el ejemplo la doctrina de Jesucristo; no tuvieron la *fortuna* de alcanzar las *conquistas* del llamado *progreso moderno,* pero no por ello confundían, como en nuestros tiempos de guerra antisemita y de triunfo del más fuerte, la libertad con la licencia, la fuerza del derecho con el derecho de la fuerza ó de la astucia, el interés público con el interés privado; ni justificaban componendas criminales como se han justificado en tiempos recientes con desdoro de la honra nacional. El clero, generalmente hablando, cumplió en aquellas circunstancias con su misión... Y, al decir esto, no se nos oculta que pudo cumplir mejor su apostólica tarea de instruir á los moriscos, disfrutando para ello del favor del gobierno y, singularmente, de los señores de vasallos.

Alguien podrá preguntar ¿de qué servían los mencionados informes y otros, no escasos en número, que remitian á la corte diferentes prelados y hombres doctos de nuestra nación? ¿Ilus-

traban la opinión de Felipe II? ¿Ilustraban, acaso, al gobierno que parecía apelar á esa especie de sufragio para conocer la opinión del país? ¿Quería el Consejo justificar la expulsión? Es necesario conocer los acuerdos de la junta que entendía en aquel àsunto, y, al mismo tiempo, las consultas del Consejo de Estado para contestar á tales preguntas.

El 5 de julio de 1588 suplicaba el Consejo á S. M. que se tratase de *matar la llama que esta descubierta* y que se resolviera con urgencia la cuestión morisca, pues así *como el sucesso de lo de Granada mostro quan util fuera aver atajado en sus principios el fuego que alli se encendio desta gente, assi es agora muy necesario que este que llera el mismo camino no pase adelante* (10). El 30 de noviembre del mismo año tomaba nuevos acuerdos (11)

---

10) *Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est.*, leg. 208. Doc. pub. por el Sr. Danvila, págs. 217 y 218 de sus *Confs.* Otra copia que poseemos de dicha consulta, la hemos sacado de un doc. que se conserva en el mismo archivo y sección citados, leg. 165.

11) «El martes 29 deste entre las otras materias graves que en consejo de estado se platican movio el cardenal de Toledo la del peligro grande en que estos Reynos se hallan con tanto numero de christianos nuevos sembrados por toda Castilla, especialmente en Toledo, siendo como alcaçar y fortaleza dellos donde y en las otras partes con ocasion de armada del Turco si baxasse aca o otra que ellos vienen dandose la mano con los de Aragon y Valencia sin duda tomaran las armas, siendo como son los mayores enemigos que tenemos por las causas que se saben y la facilidad con que lo podrian executar siempre que huviesse alguna ocassion por ser tantos como son y yr multiplicando cada dia y disminuyendose los christianos viejos por mil vias y hallarse tan desapercibidos y desarmados como se hallan y que para tratar del remedio que pide peligro tan imminente como este seria muy conveniente saber el numero de las casas y hombres destos que ay derramados por este Reyno, lo qual como cosa tan bien ponderada y tan importante aprobaron los demas del consejo que se hallaron a ello, que fueron todos, excepto el marques de Almaçan que por su indispusicion no estuvo alli y platicado del medio que para esto se ternia parescio que por ninguno se puede hazer esto con tanta disimulacion, verdad y secreto como por la via del santo officio de la inquisicion, especialmente teniendo como tiene esta gente tomados todos los otros passos, y de su mano muchos juezes y escrivanos y que assi converna que V. M. sea servido de mandar que los tribunales del santo officio destos Reynos cada uno en su distrito apure y averigue con el secreto y verdad que suele, las casas y hombres que hay destos por todo el Reyno y que estas averiguaciones las embien al inquisidor general para que comunicandolas despues en consejo de estado se pueda tratar del remedio que requiere negocio de la qualidad que es este.—V. M.

sin que atenuasen la alarma ni el auto de fe celebrado en Valencia (12) ni la prohibición de usar armas los moriscos, dictada á 19 de agosto siguiente. D. Bernardino Dávila, á 29 de diciembre, propone á Felipe II, como remedio á las necesidades públicas, que *se tomaran severas medidas contra los moriscos* (13), y el 14 de noviembre de 1589, algún tiempo después de comparecer ante el inquisidor D. Pedro Pacheco varios testigos que depusieron contra el morisco Lope de la Paridera, complicado en la conspiración descubierta en Albarracín (14), reúnese de nuevo el Consejo de Estado (15), tomando acuerdos de espe-

---

visto esto mandara lo que mas fuere de su Real servicio y en Madrid a 30 de noviembre 1588.—Hay cinco rubricas.»

Arch. gral. de Simancas—Secret. de Est., leg. 165.

12) Danvila, *Confs.*, pág. 218.

13) Id., *El poder civil en España*, t. V, pág. 566, y *Confs.*, pág. 218.

14) *Arch. gral. Central—Inq. de Valencia*, leg. 509. Doc. pub. en las citadas *Confs.*, págs. 219-222. Véase, además, el doc. núm. 7 del leg. cit. de *Documentos referentes á moros, mudéjares y moriscos.*

15) «Señor

El cardenál de Toledo truxo estos dias a consejo una carta de Juan Carrillo Comisario de la inquisicion escrita en Avila a 7 deste mes passado de octubre a los Inquisidores de Valladolid en respuesta de otra suya en que da muy particular razon del numero, vida y costumbres y trato de los Moriscos modejares que ay en aquella ciudad antiguos en ella y de los del reyno de Granada que despues el año de 70 fueron a ella, de que se colige que los unos ni los otros no son christianos, pues ni oyen missa ni van a ganar estaciones, ni reciben el santisimo sacramento sino estando tan al cabo que no se les pueden dar ni jamas le acompañan ni veneran ni se confiessan sino de año a año por temor de la pena, que de poco aca no llevan padrinos al Baptismo sino que toman el que hallan en la Iglesia. Hablan su lengua especialmente estos ultimos, que demas desto se casan vnos con otros sin mezclarse con los christianos viejos, ninguno dellos entra en Religion, ni va a la guerra ni sirve a nadie ni pide limosna, que viven por si apartados de los christianos viejos, que tratan y contratan y estan ricos y algunos de los modejares son escrivanos y procuran meterse en officios honrrosos, que crescen y multiplican en mucho numero y muchos dellos son muy agiles y aptos para la guerra, que tienen armas escondidas y que no han registrado todas las que tienen. Que esconden muchos niños por no los baptizar, que los regidores y personas a quien se dio cargo de alistarlos y tener cuenta con ellos y a otros de enseñarlos no lo hazen y que assi se van de un lugar a otro sin que aya quenta con ellos, con otra infinidad de particularidades que arguyen no solo no ser estos christianos antes enemigos del nombre christiano y de los que lo son, mas tambien ser negocio de mucha consideracion y que va caminando a algun mal irreparable, y a la disposicion y efecto del con

cial interés que sirven como de precedente á la grave consulta que eleva al Consejo uno de sus prohombres, el marqués de Almazán, y con fecha de 5 de mayo de 1590, proponiendo medidas radicales (16) que, si no fueron seguidas por los otros con-

---

los aparejos que de todas partes se le encaminan si con tiempo no se atajan. A cuyo proposito dixo el cardenal que donde mayor peligro ay y donde mas se puede temer es en Toledo por los muchos que ay alli, por todas las quales cosas supplica a V. M.d el consejo con las veras y humildad que deve se sirva mandar tratar de negocio tan grave como este es, con la brevedad y consideracion que su importancia y acertamiento lo piden a 14 de noviembre 1589—Hay cuatro rubricas.»

Arch. gral. de Simancas—Secret. de Est., leg. 165.

16) «En el negocio importantisimo de los moriscos que viven en estos Reynos parece que hay dos cabos principales que mirar de los quales se derivan y dependen todos los demas tocantes a esta materia. El primero si es cosa importante y a estos Reynos conveniente y necesaria poner remedio eficaz a la multiplicacion y augmento que se vee de dia en dia de los dichos moriscos. Lo segundo si ya que sea conveniente y necessarissimo, que remedio es del que se ha de vsar, y la forma y manera que se ha de tener para prevenir los daños, que se esperan poder resultar desta generacion tan depravada.

Bolviendo al primer cabo desta materia, nadie hay que no conozca clara y abiertamente y por los ojos la vea que siendo esta tal generacion de hombres baptizados, han siempre permanecido en su maldita secta y torpissimo herror, no hallandose hombre dellos que no sea moro, y esto parece por el santo officio de la inquisicion destos Reynos, y por las deposiciones de los prelados en cuyas diocessis estos habitan y moran pues ha venido (por lo que se conoce dellos) a ser necessario negalles la sancta comunion y los demas sacramentos no obstante que estan bautizados, y como en este consejo se ha dicho, no haverse hallado ningun morisco destos baptizados que sea christiano hasta agora, con lo qual y testimonio de persona tan qualificada como el que aqui lo ha afirmado no solamente la materia pide remedio conveniente, pero el Rey nuestro señor por la real carga y obligacion de su conciencia esta obligado a poner el dicho remedio vsando de su absoluta y suprema potestad para que los daños qué se viniessen a recrecer a la religion catolica y a la paz publica y bien comun no los imputasse y atribuyesse Dios nuestro señor a su m.d catholica, y en lo de la brevedad consiste el bien de todo este negocio.

Y assi emos de venir a la segunda parte de la dicha matheria quanto a ver como y de que manera se le podria dar el remedio a este dicho negocio, y para tratar de muchos caminos y conferir sobre ellos, y elegir los mejores y mas conformes a la divina voluntad y justificacion de la misma causa, seria de parecer que con el consejo destado mandasse su m.d se juntassen dos prelados theologos, y los dos consejeros de la camara, y otros dos theologos religiosos y que con el secreto que la materia pide tratassen y confiriessen el

sejeros, es indudable que tuvieron resonancia, pues le fué presentada á Felipe II aquella consulta ó parecer, juntamente

---

negocio y propussiessen medios y remedios justos y santos de manera que estos Reynos se viessen libres de semejante generacion y de los grandes daños que della podrian resultar. Por agora se me ofrecen algunos que proponer de los quales se podra tratar en la junta con los demas que alli salieren.

El primero es, que el santo officio en todas sus inquisiciones proceda contra todos los moriscos de la corona de castilla ante todas cossas no solamente a pedimento de los fiscales de las inquisiciones o de otros qualesquier denunciadores, pero de officio de cada inquisicion sin perdonar a ningun morisco la vida o dandole muerte natural o muerte civil o destierro perpetuo del Reyno o galeras perpetuas.

Item se devrian fundar en las ciudades principales desta corona de castilla seminarios donde se criassen los hijos de los moriscos y tambien casas donde se criassen las hijas, ellos con maestros y ellas con maestras muy cristianos y de mucha aprobacion de manera que para la eleccion dellos precediesse rigurosso examen de su cristiandad y de que no tenian raça de judios ny moros, y de las demas buenas partes y requisitos que para tales officios se requerian, y estos seminarios se devrian fundar a costa de los moriscos padres de los moços y moças que en ellos se huviessen de criar, por manera que a todos los moriscos y moriscas se les havrian de quitar los hijos y las hijas que tuviessen y esto se entiende de seys o siete años abaxo.

En los dichos seminarios se havria de poner numero de los que en ellos se havrian de criar alimentandolos (como esta dicho) de la hazienda de sus padres, y la que dexassen los moriscos muertos o desterrados se devria aplicar a los hijos quando saliesen de los seminarios para con que viviessen, y lo mismo a las hijas aquello que les pudiesse caber.

Y porque seria grande la muchedumbre de los hijos que se han de quitar a los padres moriscos se podria encargar a la justicia o a personas diputadas para ello que los que sobrassen de los seminarios del Reyno los asentassen con señores y cavalleros destos Reynos y tambien con mercaderes y con officiales mecanicos que no fuesen moriscos ni tuviesen raça dello para que los sirviessen y criasen en la religion catholica no teniendolos por esclavos pero obligando a los dichos hijos de los moriscos que sirviessen hasta tal edad de manera que las justicias los apremiassen como lo hacen a los moços de soldadas a que sirvan por el tiempo que se obligaron.

Y lo que mas convenia despues desto era que los hijos e hijas de los moriscos de Toledo no se criassen en el seminario de Toledo ny los assentasen con amos vezinos de Toledo sino que los embiassen al seminario de Cordova o de Sevilla o de Valladolid, y lo mismo se hiciesse con los demas de los otros seminarios embiandolos a criar a Toledo o a las otras partes donde no fuessen naturales ny vezinos, con esto se haria justicia contra los moriscos y sin agraviar a los inocentes que no tuvieron tiempo ny edad de ser culpados y son baptizados. Y presupuesto que ningun morisco hay que sea cristiano como aqui se ha dicho, la menos difficultosa provision fuera un destierro perpetuo a todos ellos como los Reyes Catholicos lo hizieron a los ju-

con el acuerdo tomado por la mayoría del Consejo en la sesión celebrada el día 22 del mismo mes (17). Y esto, no obstante haberse publicado, á 4 de enero de 1589, un bando en que se

---

dios, por donde ganaron entre otras cosas notables el tan catholico renombre que tienen.

Otras muchas cosas se podrian dezir sobre esto mas como mi paresçer se ha de reduzir al que diere el consejo a su m.d no me ha parecido alargar mas el mio teniendo por mejor el que diere a su m.d el dicho consejo fecho en madrid a 5 de mayo 1590—Hay una rubrica.»

Arch. gral. de Simancas—Secret. de Est., leg. 165.

17) «Señor

Estos dias passados se trato en consejo de estado como V. M. lo mando del remedio que se podria dar al inconveniente y peligro grande que tiene el hallarse estos sus reynos de castilla con tantos enemigos domesticos como ay moriscos en ellos de que por otra consulta se advirtio a V. M.d por este consejo y hallandose en el todos los demas, fuera de Don Cristobal que por su indisposicion no se hallo a ello, se platicaron algunos medios que mas aproposito se offrecieron para obviar estos peligros y daños como seria sacarlos; quanto a lo primero dellos como es de toledo, Sevilla, Cordova, Avila y otros semejantes en que estan avecindados y echarlos a las aldeas y lugares de poca importancia y juntamente con esto assi para trabajarlos y quitar por esta via el augmento y crecimiento que ellos hazen, como por sacar alguna utilidad dellos se podrian embiar para remeros y buenas vollas cada año algunos millares dellos mediante salario y paga como hazen venecianos en su tierra de sus mismos subditos christianos, y lo hazian genoveses quando tenian galeras y otros muchos dexandolos bolver a sus casas el invierno o quando no fuesse tiempo de navegar y es de creer que ellos que con razon podrian temer otra resolucion mas dura que esta holgarian mucho con ella o quando esto no pareciesse bastante remedio parece que lo seria el sacarlos todos destos reynos y del riñon dellos y bolverlos al reyno de granada de donde salieron, conque en este caso se hiziesen tres o quatro o mas fuertes repartidos por las partes que mas pareziesse convenir con guarnicion y soldados de presidio en cada uno y buenas cabeças todo a costa de los mismos moriscos como se entiende que lo offrecieron otro tiempo y agora lo harian de buena gana imponiendoles tambien el tributo de los remeros que esta dicho o gastadores o cosas semejantes fuera de sus derechos ordinarios que solian pagar o menos lo que respecto de los presidios pareciesse descontarles, con que parece que cessaria el peligro con que se esta y resultarian otros bienes en hazienda y en lo demas que puede considerar V. M. que escogera desto lo que mas convenga advirtiendo a V. M.d que el Marques de Almaçan tuvo en esto diferente parecer y le dio por escrito y se leyo en consejo y se embia a V. M. con esta consulta para que de todo esto elija lo que mas fuere de su Real servicio, beneficio y seguridad destos Reynos a 22 de mayo 1590—Hay cinco rubricas.»

Arch. gral. de Simancas—Secret. de Est., leg. 165.

prohibía á los mercaderes valencianos la compra en Argel ó en las villas de la costa las mercaderías apresadas por los corsarios, evitando así la reventa de aquéllas, y, por tanto, la osadía de los piratas favorecidos por los moriscos (18).

Como se ve, no había desistido el Consejo de Estado en la demanda que formuló en 1582, y no tardó en exponer al rey la necesidad de sacar los moriscos de toda España, pues ya no bastaba el expelerlos del riñón de Castilla, y singularmente de las poblaciones principales en donde residían, para transladarlos á lugarejos apartados ó devolverlos á Granada (19).

---

18) *Confs.* citadas, pág. 219.

19) «Con el zelo que es justo que todos los vassallos y criados de V. M. tengan a su Real servicio y al bien universal destos Reynos y particularmente los de su consejo de estado a quien mas desvela este cuidado se mueven a tratar de lo que mas conviene y assi el cardenal de Toledo como quien le tiene tan presente, ha hecho nuevas diligencias en las inquisiciones destos Reinos sobre lo de los moriscos que ay en ellos, sobre que se ha hecho a V. M. consulta por este consejo y propuesto y leido en el algunos paresceres de inquisidores de Aragon y Valencia que tractan desta materia y ponderado y considerado todo lo que a ello toca dixo el Cardenal que presupuesto que esto son moros mahometanos como los de Argel, enemigos declarados nuestros que ni se convierten ni entran en religion ni van a la guerra antes crescen y multiplican en gran excesso y que una de las promesas de su alcoran es el de su paraiso a quien matare vn christiano, en cuya consequencia estos dias han muerto tres hombres en Valencia y segun se entiende por aver denunciado en el santo officio de algunos moriscos que viven como moros. Por lo qual y por el evidente peligro en que todos estamos de lo que estos podrian hazer sucediendo qualquier accidente de guerra o venida de armada y mas siendo tantos que en sola Castilla y Valencia con Aragon passan de ciento y cinquenta mil hombres tiene por de gran difficultad inconveniente que esten y vivan entre nosotros pues en qualquier ocassion desta o otras que se les ofrezca no ay duda de que dexen de executar sus intentos de vengança y que assi le paresce como tambien lo ha dicho otras vezes que deve V. M. luego tratar del remedio y ponerlo en execucion lo qual affirmo que lo dezia por descargo de su conciencia y movido del peligro grande en que todos estamos. El conde de Barajes *(sic)*, el marques de Almaçan y el Prior de San Juan loaron mucho la propuesta del Card.l como tan necesaria y conveniente en materia tan grave y tan importante como es esta y dixo el Conde que porque avia avido en ella muchos consejos y juntas en tiempos passados y ay muchos papeles y relaciones seria muy conveniente para mayor acertamiento del negocio juntarlos todos y hazer alguna junta de personas platicas desta materia para resolver lo que mas convenga. El marques dixo que aunque en lo que a ella toca se remite a lo que ya tiene dicho otra vez y al voto particular que tiene dado mas que allen[de]

La ejecución de la real cédula expedida á 20 de marzo de 1593 confirmando el edicto de los inquisidores de Aragón, á 4 de noviembre de 1559, que prohibía á los moriscos de aquel reino el uso de armas, vino á ser motivo de alarma para los señores aragoneses que, recurriendo al Consejo supremo de la Inquisición, habían logrado suspender la ejecución de aquel edicto. La necesidad había obligado á Felipe II á dictar aquella orden de desarme, y las consecuencias demostraron la justicia de aquella medida aplicada en 1563 á los moriscos valencianos (20), aunque poco después hubiesen éstos subsanado la falta

---

de esto en ninguna manera concurre en que queden en estos Reynos los que dellos tuvieren edad en discrecion, ni otros que los niños que no la tienen y estos para ser instruidos en la doctrina y costumbres christianas, y que para mayor acertamiento deve V. M. mandar juntar con los del consejo de estado otras personas de otros consejos muy platicas y inteligentes que ayan intervenido y tratado esta materia. El Prior remitiendose a lo que otra vez tiene dicho en esta materia añadio de mas dello, que seria conveniente dexarlos [yr?] pocos a pocos por su voluntad y deshaziendose de los muebles que tuvieren, pues desta manera ni ellos podrian hazer nada ni aca dar cuidado su ida a Berberia como lo podria dar si passassen todos juntos o en grandes tropas teniendo el negocio por tan importante como es, y digno de que V. M. buelva los ojos a su remedio para darle el que su necesidad y calidad piden y a 11 de agosto 1590—Hay cuatro rubricas.»

Arch. gral. de Simancas—Secret. de Est., leg. 165.

20) Pueden verse los siguientes documentos: «Real pragmatica, sancio, ultimament feta y provehida per sa Magestat del Rey nostre Señor a denou *(sic)* dies del mes de Giner, any MDLXIII, ab la qual se prohibeix que los moriscos novament convertits del present regne de Valencia, fills y descendents de aquells per ningun temps no puixen tenir ni portar en ses cases propries, ni de altri, ni fora delles, ni en altre qualsevol lloch o part armes algunes offensives ni deffensives, propries ni de altri; excepto ganivets e instruments necessaris pera usos de casa, arts y officis de cascu. La qual fon manada publicar per lo Excellentissim señor don Alonso de Arago, duch de Sogorb y de Cardona, Llochtinent y capita general del dit regne de Valencia». 2 hoj. en fol. imp.; se cons. en la bib. de la M. viuda de Cruilles, vol. de *Pap. Varios,* sin sign.; «Real edicte, ab lo qual sa Excellencia per orde de sa Magestat, mana als moriscos del present regne de Valencia que manifesten les armes que no hauran manifestat. E que de aci avant nos puguen fer, nis facen nous officials moriscos de arcabuços, ballestes, espases ni de altre genero de armes, mes dels que huy son: y que aquells ni los Christians vells no tinguen criats ni aprendiços novament convertits. 1563.» Imp. de 4 hojas en fol.; fué pub. en Valencia á 31 de marzo de 1563; ejemp. de la misma bib. y vol. citados. Y á 13 de mayo de 1563, *lo molt mag.ch miçer Xpofol Roig doctor del real consell e altre dels mag.chs juges de la real cort* convoca

de armamento con el fin de hallarse prestos á la defensa contra cualquiera tentativa de coacción armada por parte del poder real. El desarme de los moriscos aragoneses se llevó á cabo (21), pero no tardaron éstos en proveerse nuevamente de armas (22), con el mismo intento que los moriscos valencianos.

Estas órdenes y las diversas consultas y resoluciones del

á su casa, de orden del Virrey, á los *mestres punyalers* de Valencia, *mestre March guiralt, Marti de vergara, Joan fita, mestre Joan de canyaveres, Martin de leon, Joan daro, major, Fernando de medina, Rodrigo romero, Esthevan rodriguez* y *Balthasar causero,* prohibiéndoles bajo severas penas que vendan puñal alguno á los moriscos del *present regne,* ni á los *alarbs, moro ni turch* [*de*] *fora del present regne attrobat en dit regne.* La medida del cuchillo prohibido era *de mes de un palm de alna.* Doc. ms. de una hoja en fol., cons. en la bib. y vol. antes citados.

Tan rigurosas disposiciones no fueron suficientes para lograr el desarme, y prueba de ello es, entre otros documentos que citamos en sus lugares respectivos, la «Real crida y edicte sobre les armes prohibides, portar ni tenir als novament convertits en lo present Regne», mandados publicar á 17 de agosto de 1588, de orden del conde de Aitona, virrey de Valencia. Doc. imp. de 2 hoj. en fol., cons. en la bib. de la M. viuda de Cruilles, vol. de *Pap. varios,* núm. 53; hay otro ejemplar en la misma sección, vol. 69. En estos documentos recuerda D. Francisco de Moncada las disposiciones que hasta entonces se habian dictado acerca de la prohibición del uso de armas á los moriscos, y singularmente el edicto real de 14 de mayo de 1582, para renovar tales ordenaciones y permitir tan sólo las armas inofensivas.

21) Dice Guadalajara (*Mem. expul.* fol. 64), al que han seguido otros historiadores de la raza morisca, que para poner en ejecución aquella orden «vino al Reyno de Aragon don Pedro Pacheco, del Consejo de la General Inquisicion, con don Ladron de Guevara, cavallero del habito de Santiago», que el 4 de abril de 1593 se publicó el edicto «en todo el Reyno», que el mismo dia se publicó un edicto de gracia dado por el cardenal Quiroga, Inquisidor general, y poco después se procedió á recoger las armas «de toda suerte y en particular las siguientes: un pedrero, quarenta y quatro mosquetes, tres falconetes, siete mil sesenta y seys espadas y alfanges, mil trecientas cincuenta y seys picas, lanças y alabardas, quatrocientas ochenta y nueve ballestas, tres mil setecientos ochenta y tres arcabuzes, escopetas, chispas y pedreñales, tres mil quinientas y nueve dagas y puñales, novecientas noventa y seys rodelas y broqueles, mil docientos sesenta y seys cascos y murriones *(sic),* ciento quarenta y siete coraças y manoplas, cincuenta y un montantes, trecientos setenta y tres petos, espaldares, cotas y jubones ojeteados, y otras armas antiguas, las quales recibio en su poder Jeronimo de Oro, Secretario del Santo Oficio, por manos de Estevan Rosellon, nombrado para recogerlas.»

22) Vid. Guadalajara, lib. cit., foj. 64, b.

Consejo de Estado obligaron á Francisco Idiáquez, secretario de Felipe II, á lamentar lo mucho que se *manoseaba y discurria* en la cuestión morisca y á proponer la ejecución de medios, á su parecer, más eficaces (23).

No por los consejos de Idiáquez ni por las consultas del Consejo adelantaba la conversión sincera de los moriscos aragoneses, ni la de los valencianos, ni siquiera la de los esparcidos por Castilla. Abandonarles en aquellas circunstancias, ni era prudente ni político, y así lo comprendió el monarca, pues ordenó á 25 de febrero de 1595 que se reuniese una nueva junta con el fin, dice, de «continuar y acabar la platica que estos años atras se comenzo de la enseñanza y doctrina» de los moriscos de Aragón y de Valencia (24).

Causa profunda extrañeza el considerar que después de los acuerdos de la junta reunida en el domicilio del patriarca Ribera el año 1587 y de lo propuesto por D. Pedro Pacheco á Felipe II respecto de la instrucción de los moriscos aragoneses (25),

---

23) *R. Acad. de la Hist.—Jesuitas.* Doc. pub. por el Sr. Danvila, páginas 226 y 227 de sus *Confs.*

24) Doc. pub. por el Sr. Danvila, pág. 227 de sus *Confs.*

25) «Señor: El Car.l a recibido la carta que por mandado de V. mag.d le scrivio el Secretario geronimo gasol a los 29 del passado la qual se a visto en su presençia en el Consejo y tambien se a tornado a ver lo que V. mag.d fue servido mandar responder a la consulta que en primero de agosto de este año se le embio çerca de lo que el lic.do Don Pedro Pacheco avia fecho en Aragon y de lo que toca a la instruction de los nuevos convertidos de aquel Reyno y como se serviria V. mag.d de que antes de tomar resoluçion en los puntos particulares de la instruction de los dichos nuevos convertidos encargar toda la materia a dos juntas, una en esta corte de tres o quatro personas y otra de otras tantas en Çaragoça que se correspondiesen en ella y que para que mejor se açertase en la election dellas, el Car.l y el Consejo embiasen memoria a V. mag.d de las que serian mas convenientes para ellas.

Y por no conocer el Car.l ni el Consejo personas tales en Çaragoça ni tener notiçia dellas an diferido la respuesta, ni aun en esta corte se osarian determinar las que lo serian, mayormente sirviendose V. mag.d como en la dicha respuesta se dize remitir a las dichas juntas todo lo tocante a la materia de la dicha instruction porque de necessidad se abrian de ofrecer cosas que tratarlas fuera de la presencia del Car.l Inqui.or general y del Consejo, ni convernia al servicio de V. mag.d ni a la auctoridad del santo officio. El Car.l y el Consejo aviendo bien mirado lo que V. mag.d manda por escusar el averiguar quales o no son conçernientes a la Inqui.on son de pareçer que

adelantase tan poco aquella instrucción. ¿No deberá persuadirse el más apasionado defensor de aquella raza que la tenacidad

---

lo que se avia de tratar en la junta de esta Corte sobre esta materia se propusiese y viese en el Consejo a donde se platicaria y conferiria sobre ello y no se resolveria cosa alguna sin lo consultar a V. mag.d para que en ello mandase lo que mas fuese de su Real servicio. Y como otras muchas vezes se a dicho a V. mag.d y aora se dize el cargo y obligacion de instruir y enseñar las cosas de nuestra sancta Fee a estos nuevos convertidos es de los prelados del dicho Reyno cuyas ovejas son y adornar y proveer las yglesias, doctar las Rectorias, proveer curas y Rectores quales para semejante ministerio son necessarios, sirviendose V. mag.d pareçe convernia mandar al Arçobispo de çaragoça los convocase luego y hiziesen conçilio provincial y en el y en su presençia y de las personas que en el se hallasen, pues la gravedad e importancia de la materia lo requiere, tratasen del orden y modo que en ella se avia de tener y de las personas que serian a proposito para instruirles y enseñarles y predicarles y que abreviasen quanto fuese possible, assi en juntarse como en resolverse y la resolucion que tomasen en todo la embiasen a V. mag.d para que vista se les ordenase la pusiesen en execucion, haziendo V. mag.d medie en lo que de su parte conviniese para ella, assi con los ministros de V. mag.d de aquel Reyno como con los que tienen vasallos y los demas que podrian ayudar a la dicha instruction, y los mismos prelados que conocen las personas en Çaragoça, y en el Reyno podrian nombrar tres o quatro que asistiesen en Çaragoça a quien se acudiese con las dudas y cosas que se ofreçiesen durante la execuçion y siendo tales que fuese necessario consultar a V. mag.d lo hiziesen o determinasen lo que se oviese de hazer, con que se escusarian juntas y dilaciones. V. mag.d lo mandara ver y en todo proveer lo que mas fuera de su real servicio.

El lic.do Don Pedro Pacheco dixo que acerca desto tiene dicho su pareçer estando en Çaragoça quando embio los apuntam.tos que se ofrecieron tocantes a la instruction de los nuevos convertidos de Aragon por m.do de V. mag.d y despues llegado a esta corte quando dio cuenta de su commission en Consejo, el qual fue que oviese dos Juntas que se correspondiesen, la una en çaragoça en casa del Arçobispo en que entrasen los vicarios generales de los obispos de Taraçona, Huesca, Albarracin y Teruel y el lic.do çamora Inqui.or mas antiguo y algunos religiosos y la otra en esta corte y que aora es del mesmo pareçer, añadiendo que en caso que a V. mag.d parezca elegir personas para la Junta que aqui uviese de aver estas tales tratasen todo lo que es instruction, reservando aparte lo que fuere edicto de graçia y otras cosas si ocurrieren tocantes al sancto officio para que este vaya por mano del Car.l Inqui.or general y Consejo de donde se consulte a su tiempo a V. mag.d lo que pareçiere para que ordene y mande lo que fuere servido, y que le parece que por este camino la instruction caminara aprisa y que es el mesmo que los años passados se tomo respecto de la instruction de los nuevos convertidos de Valencia, a donde en casa del Patriarcha Arçobispo de aquella ciudad se hazia Junta entrando en ella los Vicarios generales de los obispos con su poder y orden y el Inqui.or mas

en practicar sus ritos y el odio á todo lo cristiano viejo se hallaban encarnados en el espíritu de aquel pueblo tan infeliz como pegado á lo suyo? ¿Cómo había de lograrse la fusión? Verdad es que las alteraciones de Aragón con motivo de la entrada de D. Alonso de Vargas «con sus vanderas para el socorro de Francia» (26) y la prisión de Antonio Pérez (27), habían dificultado en 1592 el negocio de la instrucción; pero pasada aquella borrasca se trató con calor de solucionar el arduo problema que Felipe II confió á la junta poco há mencionada (28). No poco debió de influir en esta resolución del monarca el memorial presentado y aprobado en las Cortes de Madrid de 1592, pues prometió *proveer* lo conveniente para atajar el aumento de los moriscos (29). Cuando el Reino es quien presenta el referido memorial, bien podemos creer que la nación deseaba ver resuelto el problema entrañado por la permanencia en España de los de aquella raza.

No tardó en tener cumplimiento la orden del monarca dada

---

antiguo de aquella Inqui.on y algunos religiosos y en esta Corte se hazia otra Junta y se correspondia con la de Valencia como consta de los papeles que cerca desto ay, de los quales para lo que aora se trata en Aragon se puede sacar mucho fruto y con ellos se ahorrara de tiempo y de travajo quasi quanto se puede ofreçer, y entiende que con mucha brevedad empeçandose esto se podra dar principio a la predicacion y enseñança de esta gente, que es tan importante al servicio de Dios y de V. mag.d En Madrid 2 de octubre 1593.—Hay seis rúbricas.» Al margen hay este decreto: «Al Conde de Chinchon he mandado que sobresto hable al Car.l lo que del entendera.—Rubrica».

Doc. autógrafo en poder del Excmo. Sr. D. Manuel Danvila, núm. 191 de su *Colec.*

26) Guadalajara, lib. cit., foj. 63, b.

27) Pueden verse en el vol. citado en la nota 38 del cap. XII, curiosísimas cartas de Felipe II referentes á aquel ruidoso asunto.

28) Mandaba el Rey que se reuniesen «en la pieza del Consejo de Italia, el Vicecanciller, conde de Chinchon; los Regentes de Aragon, Covarrubias y Muñoz; D. Pedro Sanz, abogado fiscal de aquel Consejo; y los licenciados D. Francisco de Çuñiga, D. Pedro Pacheco y D. Francisco de Mendoza del de la santa y general Inquisicion». A éstos habían de acompañar el licenciado Arenillas, el secretario Franqueza y D. Francisco de Mendoza, almirante de Aragón. Vid. el doc. original pub. por el Sr. Danvila, pág. 227 de sus *Confs.*

29) *Actas de las Cortes de Castilla.—Congreso de los Diput.*, t. XIII, pág. 94. Copia este memorial D. M. Danvila en sus *Confs.*, págs. 224 y 225.

al licenciado Arenillas, pues el día 12 de marzo de 1595 ya elevó la junta referida su primera consulta á la majestad real, y hasta el día 5 de enero de 1600 elevó cuarenta consultas, en las cuales se contiene el proceso verdadero de la célebre cuestión morisca durante los últimos años del reinado de Felipe II (30).

No hemos de deducir, en la ocasión presente, las consecuencias que se desprenden de aquellas deliberaciones en que intervinieron los hombres políticos más sabios y prudentes que habían ayudado en el gobierno de nuestra nación al rey más grande y más discutido que tuvieron los españoles de antaño. Séanos permitido, no obstante, consignar que en Valencia (31), lo mismo que en Aragón (32), se estudiaba con calor aquella cuestión para ayudar á la junta de Madrid en sus graves deliberaciones. Y antes de juzgar la gestión del patriarca Ribera, ofrecemos al lector los siguientes documentos para que pueda emitir su fallo después de conocer las piezas todas que han llegado á nuestras manos.

«EL REY

Muy R.do en Christo padre Patriarca Arçobispo de mi Cons.o Por cumplir con la obligacion que tengo al servicio de nro. Señor y al descargo de mi consciencia y bien de mis Reynos y vasallos mande muchos años ha que se tratasse de la instruction en nra. santa fe Catholica de los nuevos convertidos desse mi Reyno de Valencia que ellos professan prosiguiendo lo que cerca desto se començo en vida del Emperador mi padre y señor que aya gloria juntandose para ello en esta Corte y en esse Reyno las personas a quien se cometio y sus apuntamientos que todos van endereçados a mayor bien de los dichos nuevos convertidos y son los mas blandos y faciles que pueden dessear no se pusieron en execucion porque cesso la dicha Junta con la m.d que hize al Reyno de Aragon de celebrarle Cortes en Taraçona en el año de 1592 y agora libre de otras ocupaciones por los fines sobre dichos no menos justos que necessarios y con el que tengo de que los dichos nuevos convertidos juntamente con su instruction consigan la seguridad que les ha de resultar de gozar de sus casas y haziendas con la mesma paz y quietud que los Christianos Viejos, he mandado de nuevo que prosigan la dicha Junta personas muy graves y zelosas

30) Vid. doc. núm. 30 de la Colec. Diplomát.

31) Pueden consultarse en el *British Museum,* sign. Eg.-1511, los documentos señalados con los núms. 14 á 25, 27 á 29, 37 á 41 y 44 á 47.

32) Id., id., números 26, 30, 43 y 48.

del servicio de nro. señor y mio y de la buena instruction y beneficio universal de los nuevos convertidos: y por ser negocio de tanta calidad y importancia y que tan precissam.te os toca dessear y procurar la dicha instruction, os encargo que demas de lo que en razon desto haveis advertido en otras ocasiones, en esta me escrivais lo que se os offrece digno de consideracion y tambien para poner en execucion desde luego lo que esta acordado desde los años de 87, 88, y 91 en las Juntas que se hizieron en esta Corte y en essa ciudad en que vos asististes; en especial lo que toca a començar luego la doctrina y predicacion porque no se pierda tiempo en lo uno y en lo otro con la puntualidad, distinction y entereza y brevedad que espero poniendo la mira en que los medios de que se ha de usar han de ser tan blandos y suaves como lo es nra. S.ta ley, y que no se les ha de hazer graveza por ningun camino y en effectuarlo assi recibire particular contentam.to de vos. Datt en Madrid a VIII de abril de MDXCV.—Yo el Rey.—Franqueza Secret.o» (33).

«EL REY

Muy R.do en Christo padre patriarca Arçobispo de mi Cons.o En la relacion que venia con vuestra carta de 22 de junio de todas las diligencias que haveis hecho para instruir en nuestra S.ta fee a los nuevos convertidos de vra. diocesis del dia que tomastes la possession della hasta la era presente, he visto que son tales y tantos que si en ellos huviera alguna buena intencion pudieran estar muy aprovechados y que teñeis introduzidas y establecidas muchas cosas que si lo estuvieran en las otras diocesis, fuera mas facil la instruction y podran ser exemplo para las demas lo cual se deve a vro. zelo y grande cuydado de cumplir con vra. obligacion, de que os doy las gracias que mereceis, y espero que con vra. industria se encaminara lo que de nuevo se ha de tratar en lo qual con mucha brevedad mandare poner la mano. Datt. en Madrid a XII de setebr. MDXCV.—Yo el Rey.—Franqueza Secret.» (34).

«EL REY

Muy R.do en Christo padre Patriarca Arçobispo de mi Consejo. Con ocasion de los avisos que he tenido de algunos años a esta parte de la obstinacion conque los nuevos convertidos desse Reyno perseveran en la secta de Mahoma guardando las cerimonias della y come-

---

33) Doc. autóg. conservado en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 3, 13. En confirmación del contenido de esta carta véase el memorial elevado á Felipe II por el patriarca Ribera en Ximénez, lib. citado, págs. 441-447.

34) Doc. autóg. *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, I, 7, 3, 22.

tiendo grandes pecàdos y offensas de nro. Señor prosiguiendo las Juntas y diligencias que se hizieron en vida del Emperador mi padre y señor que aya gloria y en el mio en diferentes ocasiones y tpos. he mandado que se junten algunas personas de las mas graves de mis Reynos en christiandad, zelo, letras y experiencia para que traten de la instruction y adviertan para conseguirla todos los medios que seran efficaces y porque el cierto y verdadero es el auxilio divino para ablandar coraçones tan empedernidos se deve implorar antes de començar obra tan grande. Y assi os encargo que deis orden en que en todas las iglesias de vra. diocessi se haga oration pu.ca y secreta supp.do a nro. Señor que guie y encamine las almas destos a que conozcan su error y quieran salir del y se salven recibiendo la doctrina y instruction, y a los ministros della para que acierten a predicar y enseñarla a mayor honrra y gloria suya y espero de vro. zelo y del desseo con que haveis tratado desto muchos años que lo hareis con tanta efficacia que nro. señor dara a los unos y a los ótros su divina gracia para conseguirlo y avisarme eys de lo que en cumplimiento desto se havra hecho, porque holgare de entenderlo. Datt. en el pardo a IIII de noviembre de MDXCV.—Yo el Rey.—Franqueza Secret.» (35).

«EL REY

Muy R.do en Christo padre Patriarca Arçobispo de mi Consejo. Tengo relacion de que el Arçobispo Don Martin de Ayala ordeno un cathecismo para instruyr en nra. sancta ffe los nuevos convertidos desse mi Reyno de Valencia y porque por ventura para usar del en la instruction que se ha de començar convendra añadir o quitar algunas cosas os encargo que señaleis personas graves en letras, buen zelo y que tengan experiencia desse ministerio para que con vra. intervencion reconozcan el dicho cathecismo y añadireis y quitareis del lo que a vos y a las dichas personas os parecera y quando estara apurado antes de publicar ni imprimirle, me le embiareis porqué holgare de verle y de que se haga con mucha brevedad. Datt. en el pardo a IIII de noviembre de MDLXXXXV.—Yo el Rey.—Franqueza Secret.» (36).

Aunque excusaron su asistencia á la junta presidida por el patriarca Ribera los obispos de Segorbe y Orihuela, plácenos consignar que enviaron sus representantes, según vimos, pero como las deliberaciones de aquella junta se prolongaron hasta después de la muerte de Felipe II y de acuerdo con la junta de Madrid, no pocas veces, justo es que dediquemos algunas líneas

35) Doc. autóg. *Arch. del R. Col. de Corpus Christi,* sign. I, 7, 3, 19.
36) Id., id., sign. I, 7, 3, 18.

á los informes elevados al poder real por el Dr. D. José Esteban y el Dr. D. Juan Bautista Pérez, conocedores ambos de la cuestión morisca.

Dice Bleda (37) que hubo en su tiempo algunos hombres doctos á quienes «faltava la experiencia y estavan tan lexos de conocer a los moriscos, que pensavan que no pecavan por malicia sino por ignorancia. Y sin ellos pretenderlo ayudavan a oprimir la verdad en este gravissimo negocio de la fe, como lo ha mostrado la experiencia, y a diferir el remedio.

De la corriente desta opinion se dexaron llevar algunos prelados españoles eminentissimos que tambien escusaron a los moriscos, porque ellos ignoravan la lengua española, y sus curas y predicadores la habla algaravia. Esto lo escrivio don Joseph Estevan, obispo de Orihuela (en su trat. *De unica religione,* cap. 22) no tanto por hazer aplauso á los defensores de la conservacion de los moriscos, como se verá, quanto por responder a las naciones exteras *(sic)* en las quales muchos se yvan de lengua contra nuestros Reyes piissimos: porque intitulandose catolicos, permitian que los moriscos viviessen en España entre los fieles con falso titulo de christianos no siendolo sino peores hereges que los de Alemaña y Francia.»

Con estos antecedentes poco hemos de añadir acerca del informe autógrafo que hemos disfrutado y que elevó al rey el mencionado obispo el día 17 de mayo de 1595, accediendo al real mandato con fecha del día 8 del mes de abril anterior.

Confiesa el Dr. Esteban que los moriscos son apóstatas, blasfemos y herejes; con ejemplos históricos demuestra la dificultad en el logro de la conversión después de setenta años de aplicar remedios que resultaban inútiles, pero advierte que «estando el negocio tan verde y con tan poca disposicion sera menester aplicar muchos medios y usar de un gran esfuerzo para que de nuestra parte se entienda haver hecho lo que hasta aqui, por ocasion de mayores negocios, se ha dexado, que quando ello no suceda segun el santo zelo de V. Mag. valdra esta diligencia para descargo de la consciencia de V. Mag. y de los prelados de este Reyno». Y esto parece indicarnos que se trataba de justificar la resolución del Consejo de Estado en 1582, tan deseada por la nación, pero el episcopado mantenia el freno de aquel

37) *Coronica de los moros de España,* pág. 884, col. 2.ª

pueblo tan entusiasta y teólogo en tiempo de paz, como vencedor, tras porfiada lucha, de los sectarios de la media luna, y enemigo declarado de los sucesores de éstos en la práctica de las ceremonias muslímicas.

El celoso prelado puso el dedo en la llaga, según decimos de ordinario, al reclamar el auxilio de los señores de moriscos para mejor lograr la conversión de éstos, y demostró su entereza de carácter, reñida con el espíritu que dictó las frases de Bleda anteriormente citadas, al enumerar las disposiciones que podían servir para recabar aquel auxilio ó, cuando otra cosa no, evitar la protección que aquellos dispensaban á sus vasallos. Propone, además, que los obispos y curas vivan entre los moriscos; que se redacte un breve catecismo para instrucción de los mismos; que después de predicarles la doctrina cristiana se les envíe un inquisidor apostólico que, de acuerdo con el obispo, les absuelva y admita á reconciliación; que no ejerzan cargos públicos, ni haya entre ellos alfaquíes; que se les exima de algunos pechos y gabelas; que se les prohiba el uso de la algarabía, lo cual no dijo Bleda porque no le constaba que hubiese informado tal; que no vistiesen á la morisca, etc., y si no aprovechasen los medios que apunta se resuelve á optar por que se ejecute la expulsión (38).

De otro documento hemos de dar cumplida cuenta en este capítulo. El nombre de su autor es sobrado conocido para que nos detengamos en recordar los méritos que contrajo al ser nombrado por Felipe II para regir la diócesi de Segorbe, por translación de D. Martín de Salvatierra á la de Ciudad Rodrigo, ni los detalles de la toma de posesión, por poderes conferidos al canónigo D. Melchor de Ocaña, el día 20 de febrero de 1592, ni siquiera los de su solemne consagración en Madrid el día 9 del mes siguiente (39). Tan sólo hemos de recordar que con fecha 16 de febrero de 1596 le había expedido el monarca una orden, de la que acusa recibo, para que nombrara predicadores encargados de instruir á los moriscos, y asistiera, con el chantre Figueroa, á la erección y dotación de nuevas rectorías. El 27 de aquel mismo mes da cuenta al monarca de las gestiones hasta

---

38) Vid. doc. núm. 29 de la Colec. Diplomát.

39) Vid. en el ya cit. *Episcopol. segobric.* el *Apéndice* I, pág. 102, y las *Noticias de Segorbe y de su obispado.*

entonces practicadas y de lo que restaba por hacer (40) y el día 10 de enero siguiente, año 1597, subscribe y envía al Consejo el plan del nuevo arreglo parroquial de aquella diócesi, habitada en gran parte por los moriscos (41). Faltaba, no obstante, informar al monarca en el negocio de la reformación de los moriscos, y esto es lo que lleva á cabo, de manera singular y propia suya, á juzgar por la minuta que hemos estudiado en el archivo del palacio episcopal de Segorbe (42).

Comienza diciendo que «la materia que se trata de la instruccion o reformacion de los moriscos del reyno de Valencia, es una de las mas graves y dificultosas que se pueden ofrecer en este tiempo, y conocese su dificultad en que ha setenta años que se baptizaron y despues aca ha havido muchissimas juntas de prelados y consejeros de S. M. y hasta ahora no se ha podido hallar bastante remedio para los daños...» Confiesa el prelado que ignora este remedio eficaz, y luego entra de lleno á estudiar

---

40) «Señor. Hoy he recibido dos cartas de V. Mag.d escritas a 16 deste mes juntamente con el traslado de un memorial que a V. Mag.d dieron el ano 1573 sobre la conversion de los xpianos nuevos deste Reyno, y en las cartas me mando V. Mag.d que nombre predicadores para los nuevos convertidos deste obispado y que assista con el capiscol de Valencia a la erection y dotacion de las Rectorias. Todo ello es muy conforme al s.to zelo que V. Mag.d tiene de la salud spiritual de sus subditos, y en quanto a lo primero yo por mi persona les he predicado muchas vezes y procuro que les ynstruyan y agora hare particular nombramiento de algunos predicadores y remitire a V. Mag.d como se me manda, y en lo que toca a la erection de Rectorias ya en este obispado estan erigidas, solo les falta sufficiente dotacion de la qual tratare con el capiscol y de lo que resultare dare aviso a V. Mag.d para que en ello mande lo que mas fuere de su servicio. nro. Sr. guarde la catholica persona de V. m. De Segorbe a 27 de febrero 1596.»

Arch. episc. de Segorbe.—Papeles del obispo Pérez, año 1592 á 1600.

41) *Arch. episc. de Segorbe.—Papeles del obispo Pérez, 1592-1600.* En este vol. se halla la minuta del memorial citado en el texto y la de la carta en que da cuenta del envío del plan. Y en el *Arch. parroq. de S. Pedro* de la misma ciudad, se halla una copia del plan referido y del que más tarde hizo el obispo Figueroa. El Ilmo. Sr. Aguilar en su cit. lib. *Noticias de Segorbe,* págs. 316-320, publicó un resumen del plan enviado á Felipe II por el obispo Pérez de acuerdo con Figueroa, chantre, á la sazón, de la iglesia catedral de Valencia.

42) Un cuad. de 70 págs. en fol. En el mismo vol. citado en la nota anterior, vimos otro cuad. de 50 págs. con el título *De sarracenis neophitis,* y contiene apuntes del obispo Pérez acerca de aquellos infelices.

la cuestión desde diversos puntos de vista. Divide su informe en varios capítulos en que trata de lo siguiente: «De como quedaron los moros en España»; «De como se baptizaron los moriscos de Granada»; «De como se baptizaron los moriscos del Reyno de Valencia», formulando las opiniones que dejamos copiadas en su lugar: «Diligencias que hasta agora se han hecho con ellos», probando que fueron inútiles para lograr su conversión; demuestra luego, «Que son apostatas y viven en ley de Mahoma»; la «Necesidad que hay de remedios» por los homicidios y robos que cometían, por ser espías de los moros argelinos y por «el peligro grande que hay de rebelarse como lo han intentado algunas veces, y hoy es mayor el peligro que fue jamas por yr creciendo ellos en numero mucho mayor y estar agora España cercada de dos enemigos grandes por las dos partes por donde antiguamente se perdio, es a saber; por Francia a donde tiene tantos hereges enemigos y por Africa a donde las armas del turco, enemigo tan poderoso, llegan casi hasta el estrecho de Gibraltar». Prosigue tratando «De la dificultad de la conversion de estos moriscos»; «De los remedios ya puestos y que se podrian mejorar», y en este capítulo manifiesta ignorar la opinión de los otros que han informado acerca del asunto «pero a mi parezer todos los medios de que se puede tratar se pueden reduzir a dos, es a saber: Instruccion o destierro, aora sea el destierro de todo el Reyno de Valencia o de los lugares maritimos o de toda España; y si se tomase el medio de la Instruccion se podrian fortificar los remedios sobredichos ya puestos, en esta forma:» y á seguida se ocupa en estudiar «El remedio de la predicacion» encargando que se les predique en árabe, al principio, y que los encargados de la doctrina no reciban subvención de los moriscos puesto que pagan el diezmo. Trata luego de la «Residencia de los Rectores» apuntando la necesidad de que se aumente la dotación á cien libras, como lo hizo el Patriarca, si bien añade, que estos deseos del prelado de Valencia no habían llegado hasta entonces á la realidad «por las apellaciones que interpusieron particulares», y aboga por que se facilite el servicio de aquellas rectorías «a algunos forasteros» según se vió precisado á recabarlo del sumo Pontífice el patriarca Ribera.

Entre los medios para la instrucción trata «De los Colegios de moriscos», pero no según el método que regía en ellos desde su fundación en tiempo de Carlos I, sino reformando aquel plan

que resultaba inútil y costoso. Continúa informando acerca «Del justo castigo del santo Oficio» y pide el restablecimiento de la confiscación de bienes y, por tanto, la supresión del *concierto de dinero* que las aljamas tenían con la Inquisición, añadiendo que convendría acentuase ésta sus rigores, pues los moriscos revelaban en su conducta ser apóstatas y herejes más notorios que antes del concierto. Trata luego «De los alguaziles de los moriscos», de «Que no anden vagando» por ser medio de «fomentar las conspiraciones y rebeliones», «Del retirar los moriscos de la costa», «Del esparzir los moriscos por España», «Del medio de entresacarlos cada año» singularmente á los alfaquíes, y, de entre los jóvenes, «algunos por açadoneros o gastadores para las guerras», «Del desterrallos de España» que estima Pérez como remedio necesario, y para probarlo escribe en el capítulo siguiente acerca de «Los argumentos que se hazen contra este destierro». Uno de los más singulares que resuelve es el de que se faltaba á la caridad expulsándolos á Berbería, pues siendo cristianos por el bautismo se verían obligados, por el destierro al Africa, á ser apóstatas, y próximos, por ende, á perder sus almas. A lo que responde Pérez que no se les envíe á Berbería «sino en tierras de Guinea donde son gentiles o en yslas septentrionales donde no se les de ocasion para ser moros». Y si desde allí se transladasen ellos mismos á Berbería, dice Pérez: «menos mal es que sean moros alla que en España». Y termina su largo informe con un capítulo que versa acerca «Del quitarles los hijos» diciendo que era lícito quitar á los moriscos sus hijos para instruirles; referíase á los de España, «no assi a los de Berbería», y confirma su opinión con doctrina de san Clemente, papa, en la *Epist. IV ad Julium et Julianum,* y con la de varios concilios generales y españoles.

Tal es, en substancia, la opinión emitida por el ilustre prelado de Segorbe en la célebre cuestión que tanto preocupó á los políticos de nuestro gran siglo XVI. Como se ha podido ver, el referido informe se halla inspirado en ideas de rigor saludable, si bien confesamos que en la práctica hubieran sido de difícil implantación algunas que fácilmente adivinará el lector. Pero estudiamos la época, las ideas, sin dejar los hombres. El crítico sabrá distinguir los tiempos y las circunstancias para fallar con el debido acierto.

De otro informe hemos de hacer ligera mención en este capí-

tulo. Nos referimos al enviado á D. Martín de Idiáquez el día 24 de abril de 1598 por D. Martín González de Celorigo (43). Era éste abogado de la Inquisición y de la Cancillería de Valladolid.

En el referido informe representa el peligro en que se hallaba nuestra península por la muchedumbre de moriscos, razón por la cual «conviene atender al remedio»; refiere «algunos casos particulares de robos, muertes y delictos atroces que an cometido y hecho contra christianos viejos», y añade que «unos an sido de opinion que se deven quemar todos, otros que deven ser echados y expelidos del Reyno como a los mayores enemigos de nuestra santa fee y de su mag.[d] por ser unico defenssor della; y echasse de ver, pues tienen a gran suerte y felizidad el hazer mal a los christianos».

Sentado tal precedente emite su opinión diciendo: «que matarlos y acabarlos o echarlos a todos de españa no sería hecho de la missericordia que su mag.[d] usava con todos, y no faltarian enemigos que le diessen diverso nombre y sentido.»

Nos place consignar este parecer, inspirado en doctrinas que se hallaban ya desechadas por los consejeros de Estado, y que viene á representar en aquella época una tendencia opuesta á los deseos vehementes de la nación ó de lo que pudiéramos llamar espíritu público. Con tal motivo no queremos privar al crítico de esta pieza, tan interesante y simpática á los defensores de aquella raza, para que pueda juzgar con acierto y con pleno conocimiento de causa.

Añade el susodicho informante que «a havido en españa algunas personas eclesiasticas a quien[es] havia tocado el tener mas cuydado del que con esta gente se ha tenido specialmente los perlados, y assi es cosa lastimosa ver quan ignorante estava [en] las cosas de nuestra santa fee, y que esto no podia ser sino por falta de enseñanza.» Dejemos á un lado el sospechar si el informante sufría equivocación en emitir tales conceptos; lo que importa es conocer los medios que propone para la solución del problema morisco. Los transladamos en lugar preferente y

---

43) *Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est.,* leg. 212. Aunque en el extracto que poseemos del doc. original, figura el informe á nombre de *Mingonzalez de celorigo,* seguimos al Sr. Danvila, pues al citar el susodicho informe (pág. 232 de sus *Confs.),* lo atribuye á D. Martin González de Celorigo.

tal como constan en el documento llegado á nuestras manos. Dice así:

«Que el emperador nuestro señor, de gloriosa memoria, estableció una ley en granada que se confirmo el año 1528, y su mag.[d] establecio otra el año de 1572, por las quales se acudio al remedio universal desta gente, y santissimamente se proveyo a todo lo necessario por el bien de sus almas, y si se huvieran guardado se huviera conseguido el fin que se pretende y assi conviene ordenar que se guarden inbiolablemente.» Para esto dice el informante, «que se haga lista de todos los moriscos que ay y que de los lugares donde conviniere, y particularmente de los maritimos, se saquen los que pareciere y se repartan por las villas y ciudades destos Reynos de castilla, donde se entiende que seran mas aprovechados con la predicacion teniendo atencion a que sean muchos mas los cristianos viejos que los nuevos y que esten en barrios divididos los unos de los otros y queden listados por cada cabeza de diocesi para que se sepa los que ay en cada obispado; que se matriculen por christianos baptizados que an de vivir y morir, en nuestra santa fee, y abjuren de su secta y heregia; para los que no quisieren o fueren por moriscos se les de licencia para yrse destos Reynos o se les mande precisamente que lo hagan; que despues de assentados, de suerte que no pueda haver levantamiento, se les mande que guarden las leyes y pracmaticas que les tocan y se imprima aranzel dello para que lo sepan y este en todas las audiencias destos Reynos; que se les prohiva la lenguà araviga y que no la enseñen a sus hijos so pena de la vida; que no salga ninguno del lugar de su repartimiento y, siendo hallados fuera del, yncurran en pena de muerte; que se les prohiva el ser tragineros; que no tengan ningun genero de trato, por baxo y humilde que sea, si no fuere los que al presente se hallaren ser aventajados en alguna arte; que de noche no duerman en el campo, y se borre totalmente el nombre de moriscos y se guarde la ley antigua del fuero que sobresto habla; que se eryjan seminarios de moriscos como se an hecho de yngleses; que se alcance breve de su santidad para perdon de lo passado abjurando de su secta y heregias; que los que reyncidiessen sean havidos por relapsos y se castiguen conforme a las leyes; que en su conversion se proceda blanda y suavemente; que [se] señale persona que execute las leyes que hablan sobre esta materia; y que estas personas matriculen

cada año los moriscos y ellos acudan a ser matriculados por cada año nuevo so pena de perdimiento de la mitad de sus bienes por la primera vez, y la segunda pena de muerte.»

Después de esto se nos ocurre preguntar: ¿se hallaba enterado el informante de los trabajos, y de la manera como éstos se habían realizado, para el logro de la conversión sincera? ¿Conocía, acaso, los obstáculos que hasta entonces habían dificultado la sólida y verdadera instrucción? A quien satisfaga tales dudas prometemos discurrir acerca de este asunto y deducir consecuencias que en la ocasión presente no consideramos oportunas, dados los límites de nuestro trabajo.

Otros hombres doctos habían emitido su parecer respecto del asunto que estudiamos, y no son los menos respetables los ilustres Ambrosio de Morales y Arias Montano (44), el Dr. Mejía de Lasarte (45), y otros varios de quienes haremos mención en sus lugares respectivos.

---

44) *Arch. gral. de Simancas—Inq. de Sevilla,* leg. 11. Este informe se refiere á los moriscos de Andalucía.

45) Id., id., *Papeles del Cons.,* leg. 6. Estudia la expulsión de los moriscos, y subscribió el referido memorial en 1584.

CAPÍTULO XIV

Clemente VIII concede un amplísimo perdón á los moriscos valencianos.—Asóciase Felipe en el gobierno al príncipe su hijo.—Primeras disposiciones de éste acerca de la cuestión morisca.—Muerte de Felipe II.—El duque de Lerma.—Observaciones.

Hemos visto en el último capítulo que, entre los acuerdos tomados por las juntas de Madrid y de Valencia, figura la petición á la Santa Sede de un breve ó edicto de gracia, en virtud del cual y en un plazo determinado, se pudiesen perdonar á los moriscos las penas en que hubiesen incurrido por sus pasados extravíos, ó sea, en la práctica de ceremonias mahometanas. Tratábase, pues, de una nueva transacción con objeto de fundir aquellos dos pueblos enemigos. El vencedor hacía cuanto le era permitido por su conciencia; el vencido, por su condición de tal, había de dar muestras fehacientes de correspondencia.

Entre los antecedentes que debe estudiar el crítico para conocer el movil de este cambio de política iniciada en la corte de Felipe II, ofrecemos dos informes, ignorados hasta hoy, que nos permiten apreciar, en su justo valor, la gestión del patriarca Ribera.

«La difficultad que (a mi parecer) se offrece en el neg.º de la instruccion de los moriscos no es de los maestros que han de tener ni de las cosas que se les han de enseñar, ni tampoco de las que se les an de prohibir, por que esto esta todo muy bien sabido, y tan largamente

escrito por los authores antiguos en respecto de los convertidos de Judios y Gentiles, y por los modernos en el de los moros, que nos sobraran medios y podremos escoger los que mas a proposito pareciere. Pero toda la difficultad consiste en el camino que se ha de tomar, para que esta gente quiera ser instruyda, y este particular es de tanta difficultad, que si ns.^{or} abriese camino para proceder en el con satisfaçion de nuestra obligacion seria gran misericordia suya. Lo que pone esta difficultad es pareçer que siendo la ley que les pretendemos enseñar ley de amor, no se a de emprender la instrucion con asombros de penas, antes con blandura, y como dezia S. Agustin corrigirlos y no lastimarlos; siguiendo el consejo del apostol S. Pablo, quando rogava que reprehendiesen a los inquietos, por los quales, como noto St Cypriano en la epistola 55, entendio los erejes; y pareçe que esto se confirma con ver el poco fruto que hasta aqui se a hecho, por este camino, y asi conforme a prudencia abriamos de variar de remedios como lo hazen los sabios medicos en las enfermedades graves.

Por otra parte esta la sentençia firme y catholica de la sancta iglesia que no solo permitte pues manda que se impongan gravisimos castigos a los que se apartasen de lo que an professado, y esto tenemos verificado con exemplos notables, que dios ns.^{or} obro en el tiempo de la vieja ley, y despues, assi Christo ns.^{or} como sus Apostoles y successores de ellos en la nueva: como pondero St Cypriano en la exhortacion de los martyres diziendo, si antes de la venida de Christo ns.^{or} se castigava con muerte el quebrantar la ley de dios y honrrar a los idolos con quanta mayor razon se hara despues, que este mismo s.^{or} quiso padecer y morir en conformacion desta ley. Principalmente que tratar de suadirles la verdad por razones, siendo ellos asi por su rudeza natural como por la que an puesto en sus almas tantas blasfemias y peccados gravissimos, es cosa de ningun fruto, como lo a mostrado la experiencia, en las partes y personas que desta secta an sido criadas, y doctrinadas entre nosotross, de manera que se ve con quanta razon dixo Tertuliano que era cosa indigna persuadir por halagar a los erejes, antes bien avian de ser compellidos con castigos, por que (dize) la dureza a de ser vençida y no aconsejada.

De manera que en este particular nos hallamos con una regla general, observada en la iglesia catholica, y de tanta importançia para la conservacion de la fe que sin ella padeceria gran detrimento, que es averse de castigar los erejes; sabemos tambien que estos lo son.

Podriase dezir, que pues no estan doctrinados ni saben lo que an de creer, no se deven llevar por el camino de los erejes, y se a de presumir que instruydos se reduziran. A esto repugna la experiençia que tenemos de los que en Castilla an bivido y biven entre christianos los quales son tan erejes como esotros.

Y en probar que estos no son erejes avria mucho que hazer por que quando no oviessen sido instruydos como ellos dizen se a de considerar, que aunque es çierto segun la doctrina de todos los doctores, que para ser uno ereje es necessario saber que su opinion es contraria a la fe, pero tambien es muy cierto que para que no lo sea a de tener animo prompto de obedecer a la iglesia como largamente lo dixo S.t Augustin en la ep. 162, lo qual sabemos que falta a esta gente. En esta dificultad dire lo que siento, solo para descargar mi consciencia y para proponerlo a V. M. a fin de que por las personas que V. M. a mandado juntar se examine entre otros muchos papeles, que abran hecho personas a quien yo reconoçere siempre ventaja.

P.º—Que en ninguna manera conviene que durante la instruccion dexe de aver graves penas para los moriscos que hiziesen ceremonias notables de la ley de Mahoma como son degollar al alquible, hazer la çala, ayunar la quaresma, poner cosas de comer en las sepulturas, amancebarse con sus deudas por que estos incestos tienen ellos por matrimonio segun su ley, y otras cosas desta manera.

Las razones que tengo para esto son muchas pero solo dire dos. La primera que siendo estos como son malos, es cierto que an de ser reprimidos por el temor de la pena. Y que no es justo que nos apartemos de la (costumbre) que la iglesia a tenido siempre, pues es de mayor momento continuar las tradiciones y observancias antiguas, que el provecho destos particulares, principalmente siendo este muy dudoso y muy cierta la contravencion de lo platicado, como se ve por lo que se mando en el concili tolet. 4 que se hiziese con los Judios, que se avian baptizado en tiempo del Rey Sisebuto. Y por lo que enseño S.t Aug. en la epistola 48 y 50, y en el lib. 2.º contra literas Petiliani: y S.t Hieronymo sobre el cap. XVIII de S.t Matheo.

Lo segundo porque si uviesse alguna manera de tolerançia en estas ceremonias es muy cierto que se actuarian los moriscos en ellas de la misma manera que si los embiasemos un par de años o meses a Argel, y siendo como es el medio mas importante para desarraygarlas de sus coraçones el procurar que las olviden, hariamosles daño pretendiendo aprovecharles. Y a los que estuviessen en parte bien afectos les seria gran occasion para tornar a los idolos, de los quales aun los sanctos como David prometen olvidar los nombres.

2.º—Digo que podria ser que conviniese [castigar sus faltas con?] penas en la callidad de ellas, por algun tiempo, y que no fuesen impuestas ni exequutadas por el Tribunal de la Inquisiçion (lo que yo no osaria tomar sobre mi consciençia) pero quando pareciese que no fuesen corporales, es necessario que sean pecuniarias. Y a este genero de medeçina me inclino mas que a otra, por entender que es la mas relevante en la consideracion de los moriscos, como se ve manifiesta-

mente, en que a sido en notable daño suyo el concierto que se tomo con algunas aljamas en tiempo del Cardenal y Inq.or general don Diego de Spinosa sobre lo qual me acuerdo, que le escrevi, y represente los muchos inconvenientes, que de esto avia de resultar, y la experiençia lo a bien mostrado, pues se ve que de los lugares donde no se hizo este conçierto, y assi la Inquisicion procede a confiscacion de bienes, son mucho menos los que se castigan que de los pueblos, con quien se tomo el assiento.

Ay tambien en este medio una gran convinencia que es hazerlos pobres, lo que si yo no juzgo mal es muy necessario asi para su provecho spiritual, como para el nuestro spiritual y temporal. Por que la hazienda en ellos no sirve para otra cosa, que empobreçer con logros y reventas a los cristianos viejos, y impedirles la moderada ganancia, que ternian en las mercancias del Reyno, y se ve que los que son ricos entre ellos, son los que an sucedido en lugar de los Alfaquies, y que asi biven con mas libertad y sobre todo sabemos, que si se offreciese ocasion o de pasarse a Argel, o de damnificarnos en España, el dinero que tienen serian armas contra los christianos.

Por sanctissima y utilissima cosa ternia una pregmatica regurossa con penas pecuniarias aplicadas al fisco de V. M. y que por este medio o cessassen de hazer ceremonias o fuesen despojados de lo que injustamente tienen conforme a lo que noto S.t Iryneo en el lib. 4 contra herejes, aprovechandose del exemplo, que tenemos en el libro del Exodo quando mando dios a los de su pueblo que despojasen a los egyptios. Este genero de castigo en los bienes y haziendas no es nuevo remedio para este mal de que tratamos antes sabemos, que a sido muy usado en la iglesia y particularmente leemos, que Theodosio emperador mando castigar los erejes con penas pecuniarias, assi como Constantino con destierros aplicando los bienes a su fisco, y esto justissimamente, por las evidentes razones y conveniencias que Innocencio 3 y Bonifacio 8 dieron en los titulos de hereticis en las decretales: y en el lib. 6; y que este officio de castigar los erejes con estas penas pecuniarias y otras mayores se a *(blanco)* y annexo potestad y obligacion regir ninguno lo pueda; dudan al menos si leen las historias ecclesiasticas y seculares y lo que escriven los Sanctos, particularm.te S.t Aug. en el tractado XI sobre S.t Joan donde con el exemplo de Nabuchodonosor, el qual aunque gentil, por sola aquella obra de dios que viendose contento con admirarse de ella, pedia publico edicto con perdimiento de bienes y muerte a los que blasfemasen el nombre de dios para mostrar, dize S.t Aug., a los Reyes Catholicos, que no solo es licito, pero loable y glorioso, y aun necessario multar con penas graves a los que blasfeman con falsas ceremonias el nombre de dios. Tengo por sin duda que los ricos no osaran hacer ceremonias y que

no haziendolas ellos, tampoco los demas las harian, por que como esta dicho estos son las cabeças de las aljamas, y a los que imitan y respectan los otros y aun me pareceria muy justo, que si el particular que hiziese la ceremonia no tuviese hazienda pagase la pena la aljama; por que assi se excusasen todos de hazerlas. Podria ser que pareciese este remedio aspero, pero yo le tengo por suave y necessario, y no creo qne los moriscos se puedan agraviar del, pues todos ellos afirman que no hazen ceremonias, y assi sera mas facil librarse desta pregmatica, que de la que V. M. a mandado publicar y ellos an tollerado con paciencia. Y pues el delicto es mas grave, y la necessidad de divertillos, de lo mayor, justo es que tambien lo sea la pena. Y quando esto de la pregmatica no pareciese seria necessario, romper el asiento que se hizo en tiempo del Cardenal Espinosa, y que la inquisiçion castigase como acostumbrava con penas pecuniarias y confiscacion de bienes, aunque siempre me cuadra mas lo que e dicho de la pregmatica y se me a representado que aver nro. s.^{or} ordenado que se viese tan notable probecho de la que V. M. a mandado publicar a sido para disponer el animo de V. M. a que publicase estotra tanto mas necessaria y obligatoria quanto son mayores estos delitos que aquellos. La execucion destas penas no avria de estar a cargo de los ordinarios, ni de ministros suyos por que seria hazerlos mas odiosos de lo que agora son y asi se avra de recurrir necessariamente al medio de los Justicias y Jurados christianos que en otro y otros memoriales es apuntado muchas veces, y agora lo torno a repetir por medio tan substancial y necessario que sin el sera imposible hazerse cosa que sea de provecho.

3.º—Digo que en las ceremonias que no son tan notorias, ni tan substanciales en su secta como criar tortolas o cabron, y azer caçuelas y otras muchas no se les deve poner penas, a lo menos executarse, por que como son muchas y menudas, mas parecen calumnias, y son causa de que con la codicia de los exequutores, se les lleven las mas vezes injustamente, y mas bien inquietando sin causa justa.

4.º—Digo que no cumple començar esta instancia por unas partes, y no por otras, por que esto seria consejarles, que entramos en ella con miedo lo que en ninguna manera conviene, antes bien que se pase, que asi en lo que es de nuestra parte, como en lo que ellos an de hazer de la suya, se emprende con resolucion, y firmeza, y que V. M. esta determinado de salir desta vez del cuydado que le pone este negoçio. Y en tanto tengo esto por conveniente que me parece debria hazerse juntamente lo mismo en todos los reynos de España, sin que se me offrezca razon para hazer differencia destos a aquellos, pues todos son unos en su obstinacion, y en el bivir como moros, y aun tambien en dezir que no se an instruydo y podria ser que si en este Reyno tan solamente se apretasen fuesen muchos de ellos al de Castilla como

creo lo haran los que no tuvieren propriedades, lo que se excusaria con guardarse alla la misma orden que aqui. Y si conviniese de començar por lo que parece mas facil asi avria de ser, por que estando los moriscos que salieron del Reyno de Granada mezclados entre christianos viejos, y apartados de los moros de la mar, por fuerça ternian mayor disposicion, pero estos y aquellos todos son unos y assi no ay por que dexar los deste Reyno por esotros, ni hazer differencia entre ellos sino que todas las trompetas comiencen juntas» (1).

«Señor

El Arzobispo de Valencia escrivio a V. Mag.d los dias pasados, que pues estavan ya las cosas deste Reyno con quietud por medio de la pragmatica, se podria entender en la instruction de los Moriscos, y V. M. fue servido mandarle responder que el dixese lo que le parecia se devia hazer cerca desto. Y aunque es assi que a mas de deziseys años que el a suplicado a V. M. assi a boca como por multiplicados memoriales, fuese servido resolver este neg.o mandando que las personas versadas en semejantes materias dixesen su parecer, y el mismo Arzobispo a dicho, y escrito muchas y diversas vezes el suyo, (como se vera por sus cartas y memoriales). Todavia por cumplir lo que V. M. fue servido mandarle, dira lo que le parece.

Primo, que conviene que la orden que se huviere de dar sea general, a lo menos para todo el Reyno de Valencia, porque si en esta instruction huviese disformidad, seria de ella lo que de las pasadas que es haverse comenzado y dexadose luego con notable derreputacion del Evangelio y nueva y mayor licencia de los Moriscos y en este punto a reparado, y repara siempre el Arzobispo, pareciendole que es menor daño el dexarlos estar que no emprender de burlas su remedio; porque si a la expectacion que ellos tienen desta reformacion, y al temor que an concebido de ella, no se satisfaze con buena y bastante execucion, sera desacreditar el negocio, y los ministros del.

Segundo que se provean los Rectores en los lugares que esta señalado, y que los Prelados de Tortosa, Orihuela, y Segorbe, pongan en execucion la orden que se tomo en la ultima junta que sobre este particular se hizo en Valencia a instancia del Arzobispo año de 73 que fue dotar las Rectorias de cien libras, y dividir los lugares annexos que distavan notablemente de sus matrizes, para que las mujeres, viejos, y niños, pudiessen con comodidad suya, y sin tener escusa, oyr

---

1) Este doc. es minuta con algunas adiciones autógrafas del patriarca Ribera; se conserva en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi*, sign. I, 7, 8, 27.5 No nos consta que se haya publicado hasta hoy.

Missa, y ser instruydos. Esta diligencia tiene hecha el Arzobispo en su Arzobispado desde el año de 73 aunque no se a puesto en execucion por no haver V. M. sido servido de mandarlo y por que seria impossible hallarse Rectores en muchos meses, y aun años; a parecido siempre al Arzobispo, y le parece agora, que V. M. fuese servido mandar a los superiores de las ordenes, diesen los Religiosos que fuesen necessarios, en tanto que se hallan Clerigos y que a estos se les acudiese con el mismo salario que a los Rectores *o con la comodidad suficiente para su sustento.*

Tercio, que despues de puestos los Rectores, se embien quando pareciere, algunos otros clerigos, y frayles que tengan talento, y llamamiento para este ministerio.

Quarto, que en ninguna manera se *permitan* bayles, justicias ni jurados Moriscos, pues no lo pueden ser conforme a derecho, siendo como son herejes; y a parecer del Arzobispo esto es el mas substancial punto de todos los que se pueden representar a V. M. y en el sera necessario interponerse el brazo de V. M. por que algunos de los señores de vasallos ternan por graveza haver de buscar christianos viejos para sus lugares; pero el Arzobispo muchas vezes a encargado sobre esto la Real consciencia de V. M. y lo haze agora de nuevo suplicando a V. M. sea servido de mandarlo considerar. Porque aliende de ser esto contra lo dispuesto por las constituciones y santos decretos de la Iglesia (sin que sea bastante escusa, dezir que estos no estan declarados por herejes, pues lo sabemos, y nos consta que lo son) es el mas principal medio para que los Rectores, y predicadores puedan hazer sus officios, y para que los moriscos no se conserven en sus ceremonias publicas, y secretas y ningun otro camino ay para impedirselas tan facil y seguro. Aliende de que con la pretension de ser admitidos en officios algunos de los mas principales se esforzaran a hazer demonstracion de christianos, y quando la hiziesen bastante, se podrian admitir a los dichos officios *y finalmente si esto no se haze, sera de ningun fruto quanto se trabajare.*

Quinto, que insiguiendo el exemplo de los sagrados Apostoles (segun se refiere en los Actos Apostolicos en el cap. XV), parece que agora no se devrian estos cargar con muchos mandatos, sino con algunos que fuesen enderezados a hazerles olvidar las principales ceremonias, con que an quedado. Y por que estas son quatro, conviene a saber, el vestido, el entierro, el ayuno de la quaresma, y el degollar, se devria mandar que no huviese christiano nuevo sastre, y que los uiejos no pudiesen cortar ropa que no fuese a nuestro uso y si pareciese quitar los vestidos señalando algun breve termino, seria lo mejor. *Aunque en esto no parece que ay miedo en que reparen por no ser de las cosas en que ellos ponen su fee.*

Item que se hiziesen luego vasos en las Iglesias, y alli se enterrasen, y no en otra parte. *E este punto es substancial por ser la principal ceremonia que les a quedado y en la que se han conservado hasta agora.* Para lo de la quaresma seria necessario buscar remedio, y al Arzobispo no se le offrece otro, sino que los Justicias christianos viejos, (como se presupone) tuviesen cuenta con entenderlo, y no permitirlo por los medios que lés parecieren mas convenientes y *sera facil hallarlos porque este y otros muchos buenos effectos se seguiran de que los officiales publicos sean christianos viejos.*

Item que no deguelle ni corte hombre que no sea christiano viejo, y que se de orden como no dexen de comer la carne que assi se matare, como lo hazen agora en los mas pueblos deste Arzobispado, valiendose de matar en secreto, y de criar conejos en sus casas.

Item se a de presuponer que la mayor parte deste negocio, depende de la diligencia que los señores temporales pusieren; pues es cierto que a ellos tienen gran *respeto* y miedo los Moriscos, y ninguno a las censuras que es la arma spiritual: y assi conviene que les busquen caminos para que de verdad sea favorecida esta obra por los dichos señores, sin que ellos se quieran hazer immunes, y libres desta obligacion, remitiendola toda al Prelado (como lo hazen agora) sino que sepan que an de ser comministros de ellas y ayudar con obras a la buena direction que se desea y procura, y en asentar esta obra [hay] mas difficultad *que en otra cosa alguna. Muchas* veces a apuntado el Arzobispo que le pareceria conveniente, que los Prelados, y aun los Rectores y Predicadores, tuviesen facultad de absolver in foro conscientie a los que viniesen a ellos y haviendolo propuesto a V. M. y al Consejo supremo de la Inquisicion, se le a respondido, que esto no convenia por algunos particulares respectos, por lo qual el Arzobispo no a insistido ni insiste en ello, pareciendole que en el supremo Consejo se havra esto pesado, y considerado mejor, conforme a la mucha rectitud, y circunspection que alli se tiene; y assi lo remite a lo que V. M. fuere servido ordenar.

Ultimamente representa el Arzobispo a V. M. que el cuydado y superintendencia desta obra, deve quedarse en los Prelados, (como lo esta de derecho divino y humano), siendo ellos sus feligreses, y que quando algunos huviesen sido negligentes en la execucion de ella, no deuerian, ni podrian ser perjudicados sin oyrles, y por su parte el Arzobispo suplica a V. M. no oyga a los que dixeren lo contrario, pues siendo V. M. unico exemplar de Justicia, no a de permitir que se haga tan notable agravio a los Prelados; el qual ellos estarian obligados a sentir mucho, siendo tan justo que se precien de sus officios, y que prefieran la nota que se les pusiere de negligencia en el, a qualquiera otra injuria. Hasta agora V. M. no a sido servido mandar lo que se

havia de hazer y assi no an podido tener negligencia, siendo flaquissimos los brazos de los ordinarios con esta gente. Mandeles agora V. M. lo que fuere servido, y si no lo executaren sera muy justo cometerlo a otros, esto no lo dize el Arzobispo por si, por que siendo V. M. servido mostrara por papeles que a sido nimio en solicitar esta instruction; de mas que haviendo casi dezinueve años que *se exercita en ella* y siendo su peculiar proffesion y estudios tratar esta materia, ninguno puede saber en España mas de ella, como se podra entender siempre que V. M. fuere servido que en presencia de hombres doctos, y versados en la facultad, se confiera, y trate de esta platica; y el dezir que es falta hallar dificultades en esta empresa, y que los que las hallan, no son tan aptos para hazerla como los que la tienen por facil, es lo mismo que posponer en la Milicia los soldados viejos, a los que por falta de experiencia tienen por dulce la guerra. Muy bien se compadecen, antes se ayudan estas dos cosas: conocimiento de la difficultad que ay en un negocio, y cuydado de poner los medios possibles en el.

Y demas desto dicho, seria un seminario de confussion, y discordias y un camino cierto para imposibilitar esta instruction, si se pusiesen otros ministros que los ordinarios, a los quales puede V. M., si fuere servido y no se asegurare, ordenar que se ayuden de tales, y tales personas. Lo que al Arzobispo le pareceria conveniente, es que V. M. mandase nombrar alguna persona secular con bastante authoridad para decidir las causas particulares que se offreciesen en esta demanda (que seran muchas y de gran importancia), para el buen progreso de esta obra, porque recurrir con cada una de ellas al Vis Rey, y Consejo, es impossible, assi por los muchos negocios que alli ay, de que resultaria nunca acabarse los de los Moriscos; como tambien por que ningun Prelado deve seguirlos, contra los señores, o vasallos de ellos, por el inconveniente que esto trahe de hazerse odiosos a sus feligreses, y es certissimo que si no andan juntos los dos brazos eclesiastico y secular, sera el trabajo perdido y el tiempo que se gastare sin algun provecho: antes (como se a dicho), de nuevo daño por la reputacion que perdera esta obra.

Otros muchos medios se pudieran representar, pero el Arzobispo juzga que es lo mejor dexarlos por agora y seguir los que el mismo negocio fuere descubriendo, pues todo se a de hazer dando noticia a V. M. y no de otra manera *y por estar ordenadas muchas constituciones asi en este Reyno como en el de Granada concernientes a este particular de los quales se ira usando.*

Tambien a escrito el Arzobispo a V. M. y lo repite agora que sera muy aproposito engrosar el Collegio que agora ay de Moriscos, y hazer una otra congregacion de mochachas, para que en la una parte y en la otra, se criasen quantos se pudiesen sustentar. Aunque a lo que

entiende seran pocas, haviendose de traer alli sin contradiction de sus padres, y para esto podrian servir los redditos de lo que se a cargado, y cargan sobre la ciudad de Valencia advirtiendo que sera menester traer facultad de su Santidad, porque hasta agora aquello esta aplicado para las fabricas, y edificios de las Iglesias» (2).

Después de esto cúmplenos recordar, á fuer de exactos narradores, que la resolución del Consejo de Estado, á 5 de mayo de 1595, la nueva erección y dotación de rectorías en lugares de moriscos, las disposiciones del patriarca Ribera y de sus obispos sufragáneos, la benevolencia con que eran tratados por parte de la Inquisición (3) y del poder real, venían á ser signos evidentes de un postrer esfuerzo, por parte del vencedor, para el logro de aquella fusión. El Consejo de Estado había sancionado estos medios, los cuales, si no daban los resultados apetecidos, «necesariamente habían de arrimar á la expulsión los pareceres de todos» (4).

Aquellas disposiciones fueron ratificadas por el poder real desde el momento en que el conde de Olivares recibió encargo de impetrar del Sumo Pontífice algunos breves llenos de misericordia para con los nuevamente convertidos (5). Pero ni esto,

---

2) Doc. sin fecha, cons. en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi,* sign. I, 7, 8, 23.—Las palabras subrayadas son autógrafas del Patriarca.

3) En el *British Museum,* sign. Eg.-1506, núm. 66, hay una «Consulta de 16 de noviembre para que los inquisidores de Aragon den licencia a los nuevamente convertidos de que ayuden a labrar polvora», comunicada en 19 de noviembre de 1594.

4) Cánovas del Castillo, lib. cit., pág. 227.

5) «Sixto V, con fecha de 28 de enero de 1588, y á instancia de D. Felipe II, da facultad al inquisidor general y á sus diputados para que reconcilien á los moros del reino de Valencia y á sus descendientes, y los libren de toda infamia é inhabilidad y hagan que se les restituyan sus bienes, detestando sus errores, pública ó secretamente, á su arbitrio, y jurando no volver á ellos, y que queden absueltos, *in utroque foro,* aunque sean muchas veces relapsos, y para que los conversos se hagan más capaces de esta gracia, les da facultad para que nombren confesores seglares ó regulares, que sean idoneos, los cuales, oyendo sus confesiones con diligencia, los absuelvan *de cualesquier delitos por enormes que sean* (sólo *in foro conscientiæ),* y los puedan absolver de cualquier censura, aunque sea *In cœna Domini,* imponiéndoles pena saludable, pública ó secreta, á su arbitrio, compareciendo voluntaria y personalmente ante el inquisidor general ó sus dipu-

con ser medida eficaz contra las quejas que los moriscos habían representado al poder real después del auto de fe celebrado en Valencia el día 26 de febrero de 1595 (6), ni la predicación asídua, ni los edictos de gracia que temporalmente publicaba el Santo Oficio para coadyuvar á la empresa, dieron mayor resultado que el hasta entonces obtenido. Sin embargo de ello no cejó el monarca en su empeño. Y aunque la declaración de guerra firmada por Enrique IV de Francia el 16 de enero de 1595, y el horroroso saqueo de Cádiz por la armada inglesa en 30 de junio del siguiente año, y la fundación de la milicia propuesta por el marqués de Denia en Valencia (7), y otras múltiples aten-

---

tados dentro del término que éstos señalaren, y declara y manda que esta gracia y facultad dure un año y no más, que se ha de computar por la data de estas letras.» Y Clemente VIII, con fecha 31 de mayo de 1593, expidió un breve dirigido al «inquisidor general ó á los que diputare para esto especialmente junto con los ordinarios, y excusándose éstos, sin ellos, les da facultad para reconciliar los conversos moriscos que morasen en el reino de Aragón y los que estuviesen sujetos á la jurisdicción de los inquisidores del Principado de Cataluña y reino de Valencia, de cualquier grado, estado ó condición que fuesen, aunque sean muchas veces relapsos, los cuales, compareciendo personalmente dentro del término que les señalaren el inquisidor general ó los diputados por él y los ordinarios pública ó secretamente, como les pareciere, y jurasen de no volver á ellos en adelante, queden absueltos *in utroque foro,* y asimismo gocen de esta gracia los indicados de semejantes delitos, ausentes ó presentes, aunque estén encarcelados por el Santo Oficio y sus causas empezadas ó fenecidas y condenados por ellas ó relajados con fiadores, de las cuales penas y otras corporales y temporales han de quedar libres ellos y sus descendientes, y de cualesquiera censura, infamia é inhabilidad, imponiéndoles ó conmutándoles penas saludables á su arbitrio y desarmarlos por el tiempo que les pareciere. Esta gracia ha de durar por tres años *a data.*»

Arch. gral. de Simancas—Cons. de Inq., lib. núm. 6.

6) En el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi,* leg. cit. de *Documentos referentes á moros, mudéjares y moriscos,* núm. 8, hay un extracto detallado de la «Relacion del auto de la fe que se celebro domingo a 26 de hebrero de mil quinientos noventa y cinco en la ciudad de Valencia», cuyo original se halla en el *Arch. gral de Simancas—Cons. de Inq.,* lib. núm. 646, folio 685 y siguientes.

7) Merece ser conocida la «Real pragmatica sobre la ereccio de la milicia effectiva y privilegis y exempcions dels officials y persones de aquella» mandada publicar en Valencia por D. Jaime Ferrer á 5 de diciembre de 1597. La referida milicia fué creada por el marqués de Denia en noviembre de 1596 y aprobada por Felipe II en 28 de junio de 1597. La cit. pragmática consta de cinco hoj. en fol. imp., y se conserva en la bib. de la M. viuda de

ciones de gobierno ocupaban su real ánimo, no cesaron en sus deliberaciones las juntas de Madrid y de Valencia ni se desistió de pedir á Roma facultad para publicar un amplísimo edicto de gracia.

Como se ve, pues, no se trataba de repeler ni menos expeler á aquella gente por parte del poder real. Felipe II, lo mismo que sus hijos, y el séquito numeroso que les acompañaba en su viaje á Valencia el año 1586 (8), pudieron observar personalmente la necesidad que había de conservar á los moriscos para no arruinar la agricultura del país ni menoscabar los intereses de los señores. Por eso curó el monarca de lograr la conversión de aquella gente que, con el mayor descaro, no se percató de practicar las ceremonias de su secta en presencia de la regia comitiva (9). Para ello y atendiendo al bien de sus vasallos, im-

---

Cruilles, vol. de *Pap. varios,* núm. 76. Y acerca del incremento y servicios de aquella milicia, puede verse en el mismo vol. cit. otra pragmática que consta de cuatro hoj. en fol. y mandada publicar en Valencia por el marqués de los Vélez á 13 de agosto de 1629, en que se da cuenta de haberse creado «el batallon de milicia efectiva para defensa de este Reyno de orden del Rey», en el referido año de la publicación.

8) La ciudad de Valencia mandó publicar, con fecha 21 de noviembre de 1585, un pregón dando cuenta á los vecinos de la referida capital de una carta de Felipe II fecha en Monzón á 10 del mencionado mes, en que anunciaba su visita á Valencia. Los jurados, en virtud del referido pregón, mandaron aprovisionar la ciudad con objeto de que nada faltase á la regia comitiva. Y esto pudo tenerlo presente el *archero* de S. M., que redactó las memorias de aquel viaje, al increpar tan duramente á los valencianos por la falta de abastecimiento para los cortesanos. El 18 de enero siguiente mandó publicar la ciudad otro pregón anunciando que *dema a les onze hores del mijorn* llegaría el rey con sus hijos.

Vid. *Llibre de pregons de la Ciutat,* años 1579 á 1595, en el *Arch. municipal de Valencia.*

9) El célebre notario y *archero* de Felipe II, Enrique Cock, holandés, en su *Relación del viaje hecho por Felipe II en 1585 á Zaragoza, Barcelona y Valencia* (un vol. de XVII-256 pág., seguidas de adiciones y apéndices hasta la pág. 314, imp. en Madrid, estab. de Aribau y Comp.ª, año 1876, y pub. de real orden por A. Morel Fatio y A. Rodriguez Villa), dice en la pág. 30 refiriéndose á los moriscos de la ribera del Huerba: «Estos moros, desde el tiempo que los sus antepasados ganaron a España... siempre han quedado en sus leyes, no comen toçino ni beben vino, y esto vimos alla que todos los vasos de barro y vidrio que habian tocado toçino o vino, luego despues de nuestra partida los rumpian para que no sentiesen olor ni sabor dello.» Y en la pág. 31, refiriéndose á la villa de Muel dice: «Tiene tambien su iglesia,

petró del papa Clemente VIII el breve ya referido, en el que se daban amplísimas facultades al Inquisidor general y se habilitaba al arzobispo de Valencia y á los obispos de Tortosa, Segorbe y Orihuela, ó á los confesores elegidos por éstos, para poder absolver á los moriscos de sus diócesis respectivas «de cualesquiera heregias, errores y apostasia de la fe cristiana, aunque muchas veces hayan incurrido en ello, y por ventura hayan abjurado ya en juicio, y de otros pecados, excesos y delitos semejantes o por su ocasion cometidos, etc.» (10). Este jubileo fué subscripto en Roma á 28 de febrero de 1597, pero ya no pudo Felipe II contemplar los primeros resultados de aquel edicto de gracia, pues la enfermedad que le tenía postrado en el lecho, había de acabar pronto con tan largo reinado.

Aquella enfermedad fué el motivo que indujo á Felipe á iniciar en el gobierno de sus estados al príncipe su hijo, en el memorable día 24 de julio de 1597 (11). Asociado de esta manera al

---

pero muy poco visitada de los veçinos della, porque siempre esta cerrada, si no es los domingos y fiestas cuando por fuerça han de oir misa. Dixeronme que en todo el lugar no habia mas que tres cristianos viejos, el cura, el notario y el tabernero, el cual tambien es mesonero, los demas irian de mejor gana en romeria a la casa de Mecha que a Santiago de Galicia.» Estas palabras tan curiosas en pluma de un extranjero, las dice después de haber afirmado en la pág. 30 «que todas las villas y pueblos de particulares señores, condes o duques desta tierra casi no tienen otra gente que cristianos nuevos o reliquias de moros, los cuales con mucha dificultad consienten en los pueblos del Rey, o porque sus antepasados han ganado la tierra y les dieron licencia de quedar, pero muchas veçes paga la bolsa cuando los señores lo tienen menester».

10) Puede verse el cit. doc. en Fonseca, *Justa expulsion,* págs. 40 á 47, y en Bleda, *Defensio fidei,* págs. 468 á 472.

11) Vid. el razonamiento que hizo el monarca á su hijo en las *Adiciones* á la *Historia de Felipe III* escrita por el marqués Virgilio Malvezzi, página 135, y pub. por D. Juan Yáñez en sus *Memorias para la historia de Don Felipe III.* Un vol. en 4.°, imp. en Madrid en la oficina real, por Nic. Rodriguez Franco, año 1723; ejemp. que fué propiedad de D. Gregorio Mayáns y Ciscar y hoy de D.ª Concepción Mayáns de Navarrete.

Dice el licenciado Porreño que, en 1593, «lunes por la tarde 27 de septiembre el Rey, su padre, le comenzo a introduzir en el govierno de los Reynos, estando en S. Lorenço el Real; y el año de 1597, a seis de mayo, escrivio a los Presidentes, que de alli adelante firmaria y señalaria los despachos el Principe, su hijo, por el impedimento de su mano». Vid. *Dichos y Hechos de Phelipe Tercero* en las *Mems.* cits. de Yáñez, pág. 224.

trono de España, enteróse el joven primogénito de las causas que habian inducido á su padre á ajustar la paz con Enrique IV de Francia el día 2 de mayo de 1598, aunque no terminaron las negociaciones referentes á aquel ajuste hasta comienzos del siglo XVII, y que la historia designa con el nombre de Paz de Vervins (12); estudió por sí mismo las dificultades que impedían la solución del problema morisco, y dedicó sus afanes á completar la obra de su padre. Para ello comenzó por escribir á los provinciales de las órdenes regulares en el reino de Valencia, con objeto de que designaran los religiosos de que tenía necesidad el patriarca Ribera para proseguir la obra de la instrucción y conversión (13), pues este prelado veíase en la imposibilidad de proveer los curatos de lugares moriscos en los sacerdotes naturales de su diócesi, motivo por el cual anuló Clemente VIII el breve expedido por Sixto V, en que se mandaba que los curas de dichos lugares fuesen naturales del reino.

Con el referido breve obtuvo Ribera facultad para «nombrar por Retores y Vicarios, en estos lugares de moriscos, cuales-

---

12) Vid. las *Memorias* cits. en la nota anterior, pág. 143 del prólogo.

13) «El Rey

Vener. devoto Religioso amado nro. Rescibi la carta de 3 de enero que vos y otros cinco Religiosos provinciales firmastes y el memorial que con ella embiastes para escusaros de dar religiosos para curas de lugares de nuevos convertidos del Reyno de *(apolillado)* de su instruction, y haviendo visto con mucha atencion el dicho memorial os agradesco el zelo con que me lo representais y quisiera poder relevar vra. Religion desta carga pero la falta de Clerigos seculares sufficientes es tan grande que es forçoso que vra. Religion acuda a este ministerio por que con la doctrina exemplo y charidad de tales Religiosos espero en n. sr. que se conseguira el fin que se pretende; por esso os encargo que deis los que os pedira el patriarca Arçobispo de Valencia quando y como el os lo pidiera y las comodidades que convinieren para el bien y autoridad de los religiosos *(apolillado)* estan prevenidas como lo entendereis del patriarca al cual dareis entero credito y demas del servicio que vos y vros. Religiosos hareis en esto a n. sr., le rescibire muy accepto. Datt. en Madrid a XXVIII de junio MDXCVIII.—Yo el Principe.—Franquesa, secret.us=Al provincial de la orden de s.t Agustin en la corona de Aragon.»

Hay en el documento transcrito una nota en que leemos: «En esta conformidad se escrive a los demas provinciales della que son el de nra. s.a de la m.d, s.to Domingo, s.n Fran.co, nra. s.a del Carmen, y el de la s.ma Trinidad.

Arch. del R. Col. de Corpus Christi, sign. I, 7, 8, 3.

quiera eclesiasticos doctos y exemplares, naturales o extrangeros, aunque fuessen regulares y de las ordenes mendicantes» (14), y, de acuerdo con semejante gracia, solicitó el príncipe el auxilio de los regulares, ya que la tenuidad de la cóngrua de aquellos curatos era motivo que dificultaba el nombramiento de sacerdotes aptos procedentes del clero secular; pero contra la voluntad dañada no había predicadores, rectores, juntas ni Consejos de Estado capaces de convertir á la fe que detestaban y odiaban de corazón aquellos descendientes de los moros.

No queremos que se crea nuestro aserto; hagamos hablar á los mismos moriscos, ya que su carácter religioso, aquel carácter «que separaba á los moriscos del resto de los españoles, predomina en sus producciones literarias, como hijas legítimas de las arábigas» (15).

La instrucción filosófica y teológica que poseían los mudéjares convertidos, y hasta el barniz literario que los eruditos se complacen en admirar en los escritos de algunos moriscos, opinamos, no sin fundamento, que fueron aprendidos en los colegios instituídos en tiempo de Carlos I. De esos conocimientos valíanse aquellos moriscos, no para instruir en la fe católica á sus correligionarios, sino para amalgamar las leyes de Cristo y de Mahoma y formar una creencia especial divulgada en libros como *El Atafria* de Ibn-Chelab (16), traducido al castellano, parafraseado con interesantes explicaciones y extractado para uso de los más devotos (17); la *Desputacion de los muçlimes con los cristianos* (18) «con objeto de hacerles creer que *Pablo el judio* habia desfigurado la primitiva doctrina evangelica, y el *Alhadiç del naçimiento de Içe* (19), donde se cuenta cómo los judios mataron, en vez de nuestro Salvador, á otro sujeto que se le parecia» (20).

---

14) Fonseca, *Justa expulsion*, pág. 34.

15) Saavedra, *Disc.* ya cit., pág. 146 del t. VI de las *Mem. de la Real Academia.*

16) *Bib. nacional*, sign. Gg. 2, y *Bib. prov.* de Toledo, est. 9, tab. 6, según cita del Sr. Saavedra.

17) Saavedra, lug. antes cit., pág. 147.

18) Gayangos, t. 12, V. 6, 7.

19) Id., S. 1.

20) Saavedra, lug. cit., pág. 149.

La opinión de un escritor autorizado (21) al suponer que el *Mancebo de Arévalo,* autor de una *Tafçira* y de un *Sumario de la relacion y exercicio espiritual,* asistiría en su juventud á las aulas de algún seminario ó colegio, la creemos muy fundada, y no vemos inconveniente en adherirnos á la del Sr. Saavedra, cuando afirma que de las obras del anónimo autor morisco que acabamos de citar, «resulta evidente una gran tentativa ensayada entonces (siglo XVI), para fundir las dos religiones y suavizar sus diferencias» (22); pero no así cuando afirma que «esperaban quizá los moriscos conjurar por ese medio la tormenta que ya se cernía amenazadora sobre sus cabezas», pues creemos que aquella tentativa fué iniciada por el pueblo cristiano, ansioso de la fusión tanto ó más que el pueblo vencido.

Y añade con mucho acierto el ilustre académico: «Pero no hacia la corriente católica era á donde fácilmente podía desviarse la comunión mahometana, que más inmediato se le brindaba el cauce recién abierto por el agustino de Witemberg» (23). Y por eso nos explicamos que los escritores moriscos defendieran doctrinas como el dogma fundamental de la justificación por la fe sola y por la autoridad del príncipe; el horror á las imágenes sagradas, y otras creencias defendidas por los protestantes; pero lo curioso es considerar cómo se perpetuaba la doctrina del Corán entre los moriscos acechados por sus curas, perseguidos por el poder real y castigados por el Santo Oficio.

De ahí la amalgama que observamos en las tradiciones moriscas de carácter religioso (24). Y esa relajación de la prístina pureza alcoránica no la reputamos por indicio de una fusión factible sino utópica, singularmente en las postrimerías del siglo XVI, pues aun cuando la historia callase los sucesos que muestran hoy al crítico la tenacidad de los moriscos, no ya en no ser cristianos sino en ser y obrar como moros, bastarían los restos de su literatura para convencernos de la imposibilidad

---

21) Morgan, pág. 360, t. II de su *Mahom. fully expl.,* cit. por Saavedra en el referido lugar.

22) Lug. cit., pág. 154.

23) Id., id.

24) Puede observarse cuanto decimos en las leyendas moriscas que publicó el Sr. Guillén y Robles en los volúmenes 35, 42 y 48 de la meritísima *Colec. de E. E. C. C.,* y singularmente en el primero de los vols. cits.

que hubo siempre para la verdadera fusión entre vencidos y vencedores (25).

No es extraño, pues, que el hijo de Felipe II curase del remedio para no privar á la mermada población de sus reinos de aquellos vasallos dignos de mejor causa y de mejor suerte. Aunque preocupado con los preparativos para el matrimonio (26) y con la gravedad que revestía en aquella sazón la dolencia de su padre, no descuidó el problema morisco, según vimos poco há, hasta que llegado el día 12 de septiembre de 1598, convirtióse la regia morada del Escorial en mansión del dolor, luto, silencio, lágrimas y orfandad. Felipe II había muerto. Y poco antes de exhalar su último suspiro, llamó al príncipe su hijo para decirle: «Yo he querido que os hallasedes presente, para que veays en que vienen a parar los reynos y los señorios deste mundo, y que sepays que cosa es muerte, aprovechandoos dello, pues mañana habeys de comenzar a reynar» (27). Y así fué.

El marqués de Denia, poco antes de morir el monarca, recibió las llaves que custodiaban los papeles referentes á secretos de Estado, y desde entonces disfrutó pública y solemnemente de los favores de aquel joven, cuyas condiciones hicieron exclamar á Felipe II: «Mi hijo Felipe es mas para ser mandado que mandar» (28).

---

25) Uno de los moriscos expulsos decía, hablando de la religión, que en España había profesado *alguna bez:* «esta es ley de los cristianos y lo que bimos por los ojos seguir y alguna bez mostramos que siguiamos; pero bien sabe Dios que era haciendo escarnio y bituperando en el corazon... dando en los pechos con el puño.» Y en otro libro morisco se lee: «por estas causas estabamos de dia y de noche pidiendo a nro. ssr. nos sacase de tanta tribulacion y riesgo y deseabamos bernos en tierra del yçlam, aunque fuera en cueros, y junto con esto se procuraba via y modo para salir y todos los caminos los hallabamos dificultosos.» Textos citados por Saavedra, lug. antes indicado, págs. 157 y 158. Otros textos referentes al odio profundo que profesaban los moriscos á los cristianos viejos, los hallará el lector en la página 159 del ref. vol.

26) Puede verse la carta que escribió al Sumo Pontífice, fecha en S. Lorenzo á 30 de agosto de 1598, agradeciendo la merced que éste le hacía en aprobar su enlace con D.ª Margarita de Austria y remitiéndose á las instrucciones que daba al duque de Sesa, en el vol. cit. en la nota 38 del capítulo XII.

27) Texto cit. por Forneron, pág. 447 de su ob. mencionada.

28) *Memorias para la historia de Felipe III* antes citadas, pág. 139.

Conocida es la influencia que ejerció aquel ilustre político en calidad de privado ó favorito de Felipe III, y no hemos de recordarla en la ocasión presente, pues antes y sobre la memoria de un valido se halla la de aquel rey tan elogiado como discutido, tan alabado como aborrecido, tan encomiado por la pureza de su fe como puesta en tela de juicio su ortodoxia por las relaciones que mantuvo con el pontificado. Esto no obsta para que creamos pertinente adelantar algunas noticias referentes á aquel prócer que tuvo en sus manos el gobierno de la nación más poderosa, al bajar á la tumba el monarca más temido en aquella época.

El nieto de aquel santo duque que rigió con tanta prudencia los destinos de la Compañía de Jesús (29), había disfrutado de la confianza de Felipe II al recibir de éste, entre otros destinos y honores, el cargo de Lugar Teniente y Capitán General del reino de Valencia (30). Su elevada posición, sus dotes de buen gobierno y la alcurnia de su esclarecido linaje, le habían granjeado el aprecio de los valencianos durante las dos veces que desempeñó el cargo de virrey (31), pero no es menos cierto que

---

29) D. Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, primer duque de Lerma y quinto marqués de Denia, fué hijo de D. Francisco Sandoval y Rojas, cuarto marqués de Denia, y de D.ª Isabel de Borja, hija de D. Francisco de Borja, antes duque de Gandía y luego general de la Compañía de Jesús, canonizado por Clemente X en 1671.

Vid. las *Memorias* recogidas por D. Juan Yáñez, págs. 23 á 91, donde se detallan los títulos del duque y de sus descendientes.

30) El día 27 de junio de 1595 mandaron publicar los jurados de Valencia un pregón en que se anunció que el día siguiente, 28, á las cuatro de la tarde, haría su entrada en la ciudad y prestaría en la iglesia catedral el juramento del cargo de virrey, D. Francisco Sandoval, marqués de Denia, conde, á la sazón, de Lerma, y gentil-hombre de su magestad. Avisan los jurados que hará su entrada el nuevo virrey por la puerta de Cuarte, desde donde se transladará, por la calle de Caballeros, á la *Seu;* y describen luego la carrera que había de seguir hasta alojarse en el Palacio real. Todo esto anuncian los jurados al vecindario con objeto de que *netexen, arruxen,* etc., las fronteras de las casas por donde había de pasar el nuevo virrey, bajo pena de 20 sueldos.

Arch. municipal de Valencia—Llibre de pregons de 1579 a 1595.—Aunque tal es el epígrafe leido en el dorso de este vol., debemos advertir que se hallan en él varios pregones pertenecientes á fecha posterior.

31) De la segunda vez que desempeñó este cargo nos da noticia el vol. citado en la nota anterior, en un pregón mandado publicar por los jurados

la prudencia de que dió buena prueba en las ordenaciones encaminadas al *be comu* de aquel reino (32), le acreditan de un político capaz de llevar á cabo la medida tan radical que aconsejó á Felipe III en 1609, para resolver el grave problema que se había presentado sin solución á los ojos de Felipe II.

En brazos de aquel noble se echó Felipe III, y por causas que no nos incumbe estudiar en la ocasión presente; bástenos decir que tan pronto como interviene en las juntas del Consejo de Estado, deja sentir el peso formidable de su influencia en la cuestión morisca y por modo muy distinto de como había opinado en 1582. ¿Este cambio tan radical que observamos en la conducta del marqués de Denia, fué debido á las enseñanzas ad-

---

de Valencia el 22 de febrero de 1597, en que avisan la entrada del nuevo virrey, marqués de Denia, para jurar el día siguiente su cargo en la iglesia catedral. Se anunciaba el mismo itinerario seguido en la primera entrada.

Dice, además, el P. Diago en el t. II de sus *Apuntamientos para continuar los Anales de Valencia,* pág. 324 de la copia hecha por Fr. José Teixidor: «Fue proveido por Virrey el marques de Denia, y por falta de salud y decirle los medicos que, para mejorarla, le convenia hacer alguna ausencia de este reyno, suplico a su mag.d le diesse licencia para hacerla, y diosela por tres meses, y en 27 de octubre de 1596 nombro el rey para la regencia de dichos cargos a D. Jayme Ferrer, quien juro en 12 de noviembre de dicho año. Bolvio el Marques y hallandose tan indispuesto, que los medicos le dixeron le era necessario salirse de esta tierra para curar, aunque con arta pesadumbre de toda ella que estava pagadissima de su govierno, insto a su mag.d le descargasse del oficio de virrey para bolverse a Castilla; y su mag.d deseando mucho su salud y prefiriendola a su real servicio y al bien publico de este reyno le descargo del oficio y proveyo su regencia en don Jayme Ferrer en 8 de octubre de 1597... Nombro entonces su mag.d por virrey al conde de Benavente por abril de 1598.»

32) Entre otras de sus disposiciones, merecen ser conocidas la *Real crida y edicte* que mandó publicar en Valencia á 31 de octubre de 1595 *sobre les coses concernents al be comu de la present ciutat y regne de Valencia y bona administracio de la justicia,* obra de un verdadero político, y la *Crida y edicte real ab ques prohibeix ser receptats y auxiliats los bandolers y delinquents en los pobles de la Ribera, ni cinch llegues al rededor, per sos parents, amichs y valedors,* mandadas publicar en Valencia á 12 de noviembre de 1596.

Ambos documentos se hallan impresos; el primero por los herederos de Juan Navarro, junto al molino de *Na Rovella,* año 1595, y consta de diez hojas en fol.; el segundo de dos hoj. en fol. y sin colof. Se conservan en la biblioteca de la M. viuda de Cruilles, vol. de *Pap. varios* en fol., núm. 74.

quiridas por éste durante su residencia y gobierno en Valencia? Lo ignoramos, pero lo que consta es que en las primeras reuniones del Consejo de Estado, después de la muerte de Felipe II, propone medios tan coercitivos que apena el ánimo el considerar los castigos merecidos por la tenacidad fanática de los moriscos. Tan graves deliberaciones como las en que interviene el Consejo de Estado el día 2 de febrero de 1599, suponen peligros gravísimos, á no ser que tratemos de envolver con el sambenito de la imprudencia á los políticos más grandes que tuvo España durante muchos siglos (33). Pero no prosigamos el

---

33) «Señor

En el consejo que huvo el domingo ultimo de henero se vieron unas consultas antiguas y otro papel largo sobre los muchos moriscos que ay en estos Reynos y los varios remedios que se han ofrecido para que no se corra riesgo con ellos y por ser de tanta importancia el negocio, tras averse hablado entonces harto, parecio que se tomase algun tiempo para pensar en el y assi se concerto otro consejo para el martes, dos de hebrero, aviendo apuntado el Marques de Denia para mirar en ello que, supuesto que convenia desarraygar estas tan perjudiciales plantas por ser tan moros todos como en Berberia, y multiplicar quanto se ve, sin gastarse hombre ni muger dellos ni en guerra ni en religion, y saber toda la tierra como naturales, y proveerse de armas, y esconder el dinero, encargarse de todos los mantenimientos y entenderse todos tan vniformemente, se deben distinguir tres generos. Uno, de los que son de quinze hasta sesenta años, y que pues estos por ser moros, sin que nadie dude dello siendo baptizados, tienen merecida la muerte, pueden muy bien condenarse por esclavos y echarse a galeras repartirlos y confiscarseles a ellos y a todos sus haciendas. Otro, de los hombres de sesenta años arriba y las mugeres; que estas se embien a Berberia pues no ay que temer que puedan ofender. El tercero, de los niños que se hallaren los quales se pueden ordenar que se crien aca en seminarios y partes que convenga para que se apliquen a nuestra santa religion y la sepan sin que los contaminen sus padres, y que despues se podra hazer con ellos lo que el tiempo mostrare que conviene.

Y haviendose despues buelto a juntar consejo en la conformidad dicha, martes a 2 de hebrero, dia de nuestra señora, se trato de nuevo del negocio encareciendo su importancia y la voluntad que tuvo su Mag.d, que Dios tenga en gloria, de tomar alguna buena resolucion en el, y las muchas vezes que se platico dello por su orden y parecio lo primero que V. M.d mande que se comunique con su confessor, como cosa que se ha puesto en consideracion para adelante, y no con otras personas por el gran secreto que en esto conviene, si atento a que esta gente si siendo baptizada es mora y podia condenarse a muerte, si se sufrira hazerlos esclavos y confiscarles sus haziendas para que V. M. pueda proceder en lo que se sirviere de hazer con la justificacion que suele y tan grave negocio pide.

orden cronológico que nos hemos trazado; hora es de que lancemos una mirada sobre la política de aquel gran rey que bajó á la tumba, no sin poder desatar, pero ni cortar siquiera el nudo en que se hallaba envuelto el problema morisco.

¿Qué vamos á decir de Felipe II desde el punto de vista indicado? Muchos elogios hemos leído de aquel monarca, pero hoy no respiramos la atmósfera en que vivían los cronistas de an-

---

Tras esto se puso en consideracion si seria por agora aproposito sacar los moriscos de donde viven amontonados y repartirlos por lugares de cinquenta vezinos arriba hasta quinientos o, a lo mas, hasta mil, metiendo una casa de moriscos por cada cinquenta vezinos de christianos viejos y esto a titulo de la labrança y cultura de la tierra, obligandolos a no tener otros tratos ni traginerias ni poder hazer noches fuera del lugar que le fuere señalado, y guardar las ordenes y que esto disminuyra el peligro presente para dar lugar a que se executen, y guardar con ellos las leyes que ay aproposito, y principalmente disperssos para que con mas facilidad y seguridad se puedan recoger y encerrar quando convenga tomar la resolucion que arriba queda apuntada.

Y en caso de qualquier mudança que se prevenga [empléese?] para la execucion la milicia y gente necessaria para que se haga seguramente y no se emprenda sino en principio de ynbierno quando no se les puedan levantar los animos con esperanças de socorros, y se hallen recogidas las fuerças de mar y tierra de V. M.d en estos Reynos. Y en esto concurrio la mayor parte apuntando siempre la gravedad del negocio, lo mucho que se debe mirar en la justificacion y execucion de lo que se resolviere, que es de las cosas que mas se deben considerar y acertar, y que ayudaria pedir relacion del numero de los moriscos que ay en estos Reynos para salir mejor con la obra, si esto no huviesse de ser indicio de lo que se trata de que deve aver mucho recato y secreto porque consiste en ello la sustancia; y que todo esto se entiende en Castilla por donde conviene començar y que despues se vera lo que se hara en Valencia y Aragon pero al mismo tiempo sera bien quitarles a estos las sombras [de temor?] en la forma que mejor sea y a su tiempo se expecificara.

Pero el Marques de Denia aprobando lo de la comunicacion del Confesor para la justificacion y lo del executarse en ynbierno lo que se huviere de hazer y tambien lo del prevenir la milicia y las demas fuerças y el mucho secreto que pide el negocio, se afirmo de nuevo en su propuesta diziendo que assi se pussiesse en la consulta y que temia que el repartimiento de que arriba se trata les daria las mismas sombras y seria menester para el lo que para todo lo demas y que quedaria en pie la rayz del daño.

Por remate se tuvo por conviniente que no se dexe olvidada esta platica como otras vezes, sino que se prosiga y execute en todo caso la resolucion que convenga que sera lo que V. M.d fuere servido de tomar. A 2 de hebrero 1599.—Rubricado.»

Arch. gral. de Simancas—Secret. de Est., leg. 165.

taño, avezados á la ocultación de los defectos personales y á cubrir con el tupido velo de la lisonja prevaricaciones ó yerros más ó menos transcendentales; hoy se deben decir las cosas como son, no como deben ser. Y esto, no obstante, confesamos á fuer de españoles, que en el terreno de la crítica superan los hechos nobles de Felipe II á sus defectos; su intención es recta, aunque en su aplicación práctica revista formas de marcado sabor regalista, y tal vez, en oposición con sus deberes de hijo sumiso de la Iglesia (34). Sus ideales se hallaban identificados con los deseos de sus vasallos; había aprendido de su padre la manera de gobernar sus estados, y á desconfiar de consejeros apasionados ó aduladores, aunque revisticsen la púrpura cardenalicia (35); si era rígido en el gobierno, severo para consigo mismo y celoso defensor de las regalías, debido fué á los consejos repetidos de su padre; y si alguna mancha obscurece la fama de aquel rey, estúdiese el origen y se hallará disculpa racional. Fué un modelo de los reyes católicos de su tiempo, con los defectos consiguientes á una educación soberanamente regalista.

En la solución del problema morisco no hizo sino seguir las huellas que le había trazado su padre. Por eso le vemos ejercer asídua vigilancia sobre los piratas turcos ó argelinos, sobre los protestantes de allende los Pirineos y singularmente sobre el príncipe de Bearne que ciñó más tarde la corona de Clodoveo, sobre los comerciantes ingleses que residían en nuestra península, y sobre los inquietos navarros que trataban, de acuerdo con aquel príncipe tan querido de los hugonotes, de hostilizar las tropas de Felipe II. Sobre todos estos elementos que desea-

---

34) Martin Philippson, en su monografía *Felipe II y el pontificado.* Vid. los *Estudios sobre Felipe II,* traduc. del alemán por D. Ricardo de Hinojosa, págs. 86 á 192. Un vol. de XXI-309 págs., imp. en Madrid por Ricardo Fe, año 1887. Merecen ser conocidos los artículos publicados por el Sr. Cánovas del Castillo en la *Rev. de España,* año I.

35) Maurenbrecher publicó en las *Forschungen zur deutschen Geschichte,* tomo III, págs. 281 á 310, año 1863, dos cartas autógrafas de Carlos I á su hijo, fechas en Palamós á 4 y 6 de mayo de 1543, y reproducidas por el Sr. Hinojosa en la obra antes cit., págs. 285 á 309. En ellas descubrirá el crítico los motivos que indujeron á Felipe II á desarrollar una política semejante á la de su padre, y, en ocasiones, de una intolerancia más acentuada, pero necesaria al medio en que vivía.

ban aprovechar la desesperación de los moriscos con el fin perverso de atentar contra la unidad política de nuestra patria, ejerció Felipe II singular y constante vigilancia.

Respecto de los mismos moriscos, no hemos de recordar lo que ya dejamos consignado en anteriores capítulos. La política del monarca se reducía á alternar con ellos la aplicación de un doble sistema de rigor y dulzura, de justicia y misericordia, para lo cual servían de instrumento la Inquisición y los edictos de gracia, las órdenes restrictivas promulgadas por medio de pragmáticas, y las juntas nombradas para regularizar y fomentar la instrucción. No pasó de ahí la supuesta intolerancia de aquel monarca. Y obsérvese que la Inquisición no aplica el tormento á los moriscos, siendo tan crecidos en número, en la proporción que lo aplica á los protestantes con ser tan escasos. Del examen de los procesos que hemos estudiado se deduce con evidencia que en los pueblos donde la tenacidad de aquéllos en practicar las ceremonias coránicas fué mayor, procuraba el Santo Oficio castigar á uno ó dos de los alamines, alfaquíes ó personas de mayor influencia, con el fin plausible de que el ejemplo sirviese de freno á la muchedumbre fanática y cundiese el temor entre los más osados, para los cuales, si se sometían, no tardaba aquel tribunal en publicar un edicto de gracia; aunque somos de parecer que las submisiones y conversiones subsiguientes eran fingidas cuando no resultaban completamente nulas para el objeto que el Santo Oficio se había propuesto.

Si no temiéramos transpasar los límites del presente trabajo, dedicaríamos algunos capítulos al estudio de las relaciones entre la Inquisición y los moriscos, ampliando los razonamientos publicados por un escritor conterráneo, perito investigador de los sucesos referentes á la raza morisca (36), pero siquiera como tributo de admiración al docto arabista, permítasenos el recuerdo de algunas de sus observaciones que se amoldan perfectamente al razonamiento que hicimos poco há.

Del estudio de los procesos inquisitoriales contra los moriscos

---

36) D. Francisco Pons y Boigues, natural de Carcagente, provincia de Valencia, en una serie de artículos publicados en la rev. *El Archivo,* números correspondientes á abril, mayo y junio de 1888. Vid. la bio-bibliografía de este modesto cuanto ilustre valenciano en la *Rev. de archivos, museos y bibliotecas,* núm. corresp. á agosto y septiembre de 1900.

deduce el mencionado escritor «la afición suma que conservaba gran parte de los nuevos cristianos á las antiguas creencias, que sólo cediendo á la fuerza, habían abandonado exteriormente. Podrían haberse bautizado, cumplir exteriormente con los preceptos de la Iglesia, pero interiormente eran musulmanes fervientes, practicando en el interior del hogar las prácticas todas del mahometismo, aun á riesgo de los mayores peligros; que no es tan fácil hacer cristianos á la fuerza, ni se logra con el temor cambiar totalmente unas ideas y unas afecciones arraigadas tan profundamente en la mente y corazón del sectario mahometano» (37).

Trata de la uniformidad que se observa en aquellos procesos, y añade: «Llovían las denuncias, menudeaban los azotes, las confiscaciones de bienes, el servicio en galeras, pero la afición á la secta mahomética aumentaba en razón á los medios con que se trataba de extinguirla: no son sólo los particulares los acusados, lo son también grandes colectividades, pueblos enteros que, siguiendo los ejemplos y conducta de un personaje de arraigo, se entregaban públicamente al ejercicio de las ceremonias de la secta» (38).

Otra observación añade el malogrado investigador: «Pudiera acaso conjeturarse que el extremado rigor con que procedió la Inquisición de Valencia, lejos de ser favorable á los intereses religiosos y políticos, fuera el principal motivo de la aversión profunda de los moriscos hacia el catolicismo, y de la inquietud y turbulencias continuas con que, más de una vez, ofrecieron su concurso al gran Turco ó al pachá de Argel, no sin ser ajena muchas veces la Francia á estos manejos, para que vinieran á proclamar sobre las ruínas de nuestra nacionalidad el dogma fundamental: *No hay otro Dios que Allah y Mahoma es su profeta*» (39).

Si no rehuyésemos de dar carácter polémico á nuestro trabajo, podríamos objetar al autor de la anterior observación en parecidos términos: ¿Qué fiscalización y, menos aún, qué castigos impuso aquel tribunal á los moriscos alpujarreños antes de la sublevación reseñada por tantos historiadores? Hasta la in-

37) Vid. t. II de *El Archivo* cit., págs. 252 y 253.
38) Id. id., pág. 254.
39) Id., id.

tervención de D. Juan de Austria, ¡qué serie de crímenes inauditos cometieron aquellos moriscos contra los cristianos viejos y sus templos y sus imágenes! Además, no debía ignorar el citado escritor las concordias de 1528, de 1571 y los innumerables edictos de gracia á los que podían acojerse los moriscos y gozar, por tanto, de impunidad. Aquellas composiciones pecuniarias sí que las consideramos como una equivocación fatal, y no las calificamos de absurdo, porque nadie ignora que el estado precario de nuestra hacienda, toleraba cuando no demandaba aquellas funestísimas transacciones. Tampoco ignoraba aquel escritor que el odiado tribunal atajó los progresos de la superstición más nociva y repugnante (40), ni los servicios que prestó á nuestra patria en el orden político, pues dice claramente: «Sabido es que la Inquisición, aunque instalada contra la herética pravedad y apostasía, entendió también con frecuencia en la resolución de los asuntos del Estado y en la investigación de los delitos que llamamos políticos (41). Desde este punto de vista, en especial, no puede negarse, al menos así creemos, el influjo benéfico que ejerció en la suerte de nuestros destinos públicos. Si gracias á su esmerada y á veces excesiva vigilancia en pro de los intereses religiosos, se debe tal vez (42), el que la España católica viva al lado de la morisca sin contagiarse, y resista el embate de la Reforma sin adherirse (43), viniendo así á con-

---

40) Merecen ser conocidos los fragmentos que el Sr. Pons aduce (páginas 310 y 311 del t. cit.), del proceso contra el médico morisco Gaspar Capdal, vecino de Buñol, donde salta á la vista la influencia de aquel tribunal en juzgar «las más ridículas sandeces, que hoy pasarian desapercibidas ó formarian acaso el sumario razonado para el ingreso en un manicomio de quien, de buena fe y sin miras explotadoras, las propalase». Poco nos importa que aquellos inquisidores juzgasen con *gravedad* los hechos atribuídos al referido médico, lo interesante es que el Santo Oficio persiguió la superstición en todos los terrenos, y justo es que los hombres del siglo XX sepan agradecer aquel servicio, siquiera en nombre de la moral, de la cultura y del progreso.

41) No con la libertad y frecuencia que hubieran deseado los españoles, cristianos viejos, pues si no, antes se hubiera resuelto la cuestión morisca, pero las regalías imposibilitaban obrar con libertad á aquel tribunal en los asuntos políticos á que se refiere el Sr. Pons.

42) Y sin tal vez, como probaron los Sres. Cánovas del Castillo y Menéndez y Pelayo.

43) «Los procesos de Antón Esteban, francés (*Arch. gral. Central—Inquisición de Valencia,* leg. 53), y otros de que da noticia el Sr. Danvila (*Las*

servarse puro á través de tantas peripecias el depósito de las católicas enseñanzas: gracias también á su previsión y tacto político, vino más de una vez á desarmar al que intentaba arrebatar nuestra nacionalidad, y con ello, cuanto de más caro conservamos en este suelo español. En este particular, la Inquisición valenciana prestó grandes y señaladísimos servicios que no debieran echarse en olvido por quienes estamos aprovechándonos de sus beneficiosos resultados» (44).

Tribunal que tales servicios prestó á nuestra patria, según confiesa aquel docto investigador, bien merece que la opinión respete su memoria, teniendo en cuenta las consecuencias deducidas por muchos escritores salidos de la misma escuela que tantas calumnias le ha inferido (45).

De esa institución, pues, valióse Felipe II, no sólo para dificultar los progresos del protestantismo, sino los del mahometismo profesado en el seno de nuestra patria por los moriscos. Aunque á decir verdad, el ejercicio inquisitorial contra éstos reducíase más bien á intimidar y precaver que á obrar con la energía correspondiente á la tenacidad sectaria de aquellos infelices; y prueba de ello es la repetición de los edictos de gracia, el envío de predicadores, la redacción de catecismos, las concordias, la tolerancia recomendada por la Santa Sede, la creación de nuevas rectorías, etc., etc.

Con esta política, acomodada á las circunstancias, no logró Felipe II otra cosa sino prolongar la solución del problema. Y así transcurrieron algunos años, hasta que la necesidad de atajar el conflicto infundió en el ánimo de los consejeros de Estado valor suficiente para proponer al rey la expulsión de aquella raza. La consulta del Consejo de Estado en 1582 no era sino consecuencia lógica de las pragmáticas publicadas en Valencia en 1541 y 1545; no era sino prolongación de la política desplegada por Carlos I al decretar la expulsión de los mudéjares valencianos que no hubiesen abrazado el bautismo; no era sino

---

Germanías de Valencia, Ilust. M.), dan á entender que la Inquisición valenciana sirvió de inexpugnable barrera para impedir la introducción en grande escala de las doctrinas protestantes que algunos pugnaban por introducir en España.» N. del Sr. Pons.

44) Tomo II de la cit. rev., págs. 311 y 312.

45) Id. id., pág. 230.

expresión fiel del sentimiento de la nación española, pues no de otra manera debemos calificar á los cristianos viejos que residían en nuestra patria. Pero los consejeros que habían propuesto aquella medida radical no tuvieron valor para afrontar las consecuencias de su aplicación, ni Felipe II, á fuer de rey prudente, atrevióse á firmar el decreto de expulsión.

Conoció sin embargo la gravedad del problema morisco, pero «comprendió muy bien, como dice un historiador contemporáneo, que no tenía que luchar solamente dentro de la sociedad cristiana con una raza que no había querido fundirse con la nuestra y que había preferido conservar la integridad de sus creencias y ritos especiales, sino que en el fondo de todo esto latía una cuestión de intereses, y por eso atacó y persiguió á los señores que protegían á los moriscos, ó mejor dicho, á los moros, puesto que nunca dejaron de serlo» (46). Ese fué, en nuestro concepto, el escollo principal contra el que se estrellaron todas las disposiciones de aquel monarca identificado con su pueblo. Y de que el impedimento fué la mencionada cuestión de intereses, ha de persuadirse el crítico, teniendo en cuenta la situación precaria de la hacienda nacional y de la particular de Felipe, según se lamentaba con el mayor secreto el emperador su padre (47); la necesidad que tenía aquél del socorro de los señores para atender al reparo de los múltiples quebrantos que habían sufrido nuestros ejércitos y armada empeñados en tantas guerras; la postración á que habían llegado algunas industrias con motivo de los crecidos derechos de exportación y de la rivalidad entre Cádiz y Sevilla (48); la disminución de los productos agrícolas hasta el punto de pedir algunas ciudades la introducción de cereales extranjeros (49), y las pretensiones exorbitantes de los ribereños y de los *hermanos de Mesta* para el fomento de la riqueza pecuaria.

No hemos de examinar las causas de aquella situación, pero conviene que nos fijemos atentamente en ella siquiera para deducir, con lógica indiscutible, la necesidad que tuvo Felipe II

---

46) Danvila, *Confs.*, pág. 234.

47) Pueden verse las dos cartas que citamos en la nota 27 del presente capítulo.

48) Haëbler, lib. cit., 121.

49) Id., id., págs. 61 y 62.

de tener propicios á los señores de moriscos y evitar así la bancarrota que se aproximaba á pasos agigantados, no obstante los ríos de oro que desde América venían á llenar las arcas de los comerciantes y ganaderos. Por eso transigió en la cuestión morisca, y por eso no firmó el decreto de expulsión. Además, tuvo motivos sobrados para no reducir á la práctica aquella medida por las complicaciones de orden interior y exterior que ya enumeramos en otro capítulo.

¿Habían de renunciar los señores á la percepción de los pechos impuestos á los vasallos moriscos para de este modo realizar la expulsión? No era fácil. ¿El sentimiento religioso y monárquico, se sobrepondría á la cuestión de intereses? La historia nos dice que no. Y por eso Felipe II continuó su política de contemporización con los moriscos, y trató de asimilar á su pueblo aquellos vasallos antes que expelerlos contra la voluntad de los señores, y promulgó pragmáticas, y convocó juntas, y pidió el parecer de los hombres doctos para encontrar un remedio que le ayudase á tranquilizar su conciencia por la continuación en el seno de nuestra patria de aquellos moriscos declarados herejes y apóstatas; pero nada logró Felipe II, y la cuestión morisca quedó sin resolver al bajar aquél al sepulcro después de haber depositado en las manos de su inepto hijo el cetro de dos mundos. La razón de Estado se había impuesto, y Felipe, no obstante su conciencia severa y el temor fundado de conspiraciones y levantamientos como el de la Alpujarra en 1568, cedió á semejante razón.

¿Qué más pudo hacer aquel monarca? Nada más; pero el día que su hijo lograse el asentimiento de los señores, la expulsión sería un hecho, pues lo pedía la nación, ansiosa de completar el desquite iniciado por Pelayo.

Y no hay duda de que en aquellas circunstancias la expulsión era indispensable y necesaria. Las conspiraciones, los temores de alzamientos eran un pretexto, mero accidente, pura circunstancia más ó menos agravante. La causa, el fondo de la cuestión, era el interés religioso. Y un pueblo que supo arrollar en cien combates el pendón de la media luna; un pueblo que, adiestrado en el manejo de las armas durante tantos siglos, había reconquistado palmo á palmo y derramando ríos de sangre la unidad política basada en la religiosa, no podía tolerar la permanencia en España de aquellos restos de la raza agarena,

nobles si se quiere, aferrados al yugo del trabajo, sencillos, sobrios, todo cuanto le sea dado fingir á la imaginación de un poeta (50), pero sectarios de una ley que repugnaba al sentimiento de nuestro pueblo.

Y tal sentimiento, harto lo saben los críticos y los que convierten la historia en filosofía, había indefectiblemente de dar muestras de su existencia, y semejante manifestación había de ser violenta, quizá cruel y sanguinaria, pero indefectible, pues no hay gobernante que sepa reprimir la explosión del sentimiento nacional de sus Estados cuando llega aquél al período álgido. Podrá encauzarlo, darle dirección más ó menos justa y acertada, pero sofocarlo... ¡ay! del que lo intente. Por eso, repetimos, no podían los gobernantes defraudar las esperanzas de aquel pueblo, pues éste, engreído con el *vox populi, vox Dei,* sabría hallar el medio adecuado para resolver la dificultad expuesta por los señores, y llegaría á secundar, con circunstancias más graves, el suceso de las Germanías, si antes no hallaban una solución los consejeros de aquel joven monarca que ciñó la corona al bajar á la tumba el solitario augusto del Escorial.

Y en aquellos momentos solemnes de la vida de Felipe II, pintados por algunos escritores como Forneron, con los colores más negros, le atormentaba, dicen, el recuerdo de sus pecados. «Había sido demasiado clemente, lo cual era ya un primer dolor: en vez de destruir sólo á los moriscos de Andalucía, hubiera debido exterminar á los de toda España» (51). Tal vez tenga razón el citado escritor en suponer embargado por aquella pena el ánimo de Felipe II en sus últimos instantes; mejor sería que lo probase; pero lo que no consideramos justo, es que atribuya aquel supuesto escrúpulo á un documento escrito por el patriarca Ribera, precisamente algunos años después de haber dado cuenta á Dios aquel católico monarca. ¡La verdad antes que la pasión! (52).

---

50) D. Félix Pizcueta, autor de un libro que citaremos en su lugar, escribió desde las montañas del Maestrazgo unos artículos publicados en *El Diario Mercantil,* de Valencia, pero tuvo contestación merecida aquel poeta en un art. imp. bajo la firma de Joaquín Beltrán, pbro., y que nos ha facilitado nuestro amigo D. José Martínez y Aloy, cronista de la provincia de Valencia.

51) Forneron, lib. cit., pág. 447.

52). No es necesario acudir á las obras de Salazar y Mendoza, ni á las de

Dejemos, pues, que la crítica venga á restituir á la memoria de aquel monarca toda la fama que le robaron con viles calumnias algunos sectarios de Lutero, plagiados, luego, por escritores sin conciencia, y repitamos estas frases de C. Justi que entrañan una verdad comprobada: «El odio nacional y religioso ha hecho de Felipe II el tipo del déspota sombrío y una especie de Anticristo de la humanidad. Sin embargo, los datos y noticias que del monarca español nos han dejado aquellos que más de cerca le conocieron, le presentan de muy diverso modo. Felipe II, como hombre, no fué más malo ni mejor que sus enemigos. Es, no obstante, cierto que, si era un rey del gusto de los españoles é identificado con las ideas y sentimientos del pueblo español, fué en cambio, según Soriano asegura, poco querido de los italianos, altamente desafecto para los flamencos y antipático á los alemanes» (53).

Cabrera de Córdoba, para confirmar el juicio emitido acerca de aquel rey, y singularmente acerca de su muerte, por el licenciado Cervera de la Torre en su *Testimonio autentico y verdadero de las cosas notables que passaron en la dichosa muerte del Rey nuestro señor Don Phelipe II* (vol. en 8.° mayor de 24 págs. de prelim., 156 de texto y 16 de *suma de las cosas notables,* impreso por Pedro Patricio Mey, Valencia, 1599), y por Fr. Diego de Yepes, confesor del mismo Felipe, en su rara y curiosa *Relacion de la enfermedad y muerte del Rey Don Phelipe, primero deste nombre en los Reynos de Aragon* (opúsc. de 19 págs. en 4.°, impreso en la *Relacion de las exequias que la muy insigne ciudad de Çaragoça a celebrado por el Rey Don Philipe nuestro señor;* vol. de 400 págs., imp. en Zaragoza por Lorenzo de Robles, año 1599). Los testimonios de Antonio Pérez y de Mignet, invocados por escritores como Forneron, no invalidan el resultado de las investigaciones llevadas á cabo por Gachard en 1863, Maurenbrecher en 1876, C. Justi en 1884 en su conferencia acerca de *Felipe II como amante de las Bellas Artes,* Cánovas del Castillo en su *Bosquejo histórico acerca de la Casa de Austria,* M. Philippson en su cit. monografía, Fernández y Montaña en sus obras *Nueva luz y juicio verdadero* sobre Felipe II, Madrid, 1891, y en *Más luz de verdad histórica sobre Felipe II el prudente y su reinado,* Madrid, 1892, y D. Manuel R. Zarco del Valle en su opúsc. *Unveröffenblichte Beitrage zur Geschichte der Kuntsbestrebungen Karl. V und Philipp. II,* impreso en Viena, año 1888.

53) *Estudios sobre Felipe II* ya citados, pág. 233.

COLECCIÓN DIPLOMÁTICA

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

1

Copia de un documento que literalmente dice así:

S. C. M.

Por los inquisidores de valencia me han escrito lo que creo V. A. sabe como en tiempo de la germania los moros de aquel Reyno o casi todos se tornaron cristianos y que las mezquitas fueron consagradas y como despues de algun tiempo estos se boluieron a su secta y las yglesias que eran nuevamente reduzidas a nuestra religion christiana se boluieron a azer sus templos de mezquitas e dizen que sobresto tienen presas algunas personas; ansi mesmo me informa como V. mag.d ubo proveydo a esta materia mandando al gobernador de Valencia que se juntasse con los dichos inquisidores de alli se congregaron personas doctas theologos e juristas para que platicasen en ello e que conforme a lo que se hiciese que se deuya de hazer se proveyese visto todo esto yo lo he comunicado con el consejo y hanos parezido que por este caso general que no solamente toca a aquellos ynfieles [a] nuestra santa fe cátholica mas a todos los destos Reynos y tambien podria acaescer en casos que subcederan y por ser ansi mesmo materia de tanta sustancia y que temiendo toca a nuestra Religion, que seria bien que aquella congregacion que V. mag.d manda que se haga en Valencia que yo la haya juntado algunos de los consejos reales y otros theologos e juntas porque por esta via tenga mas substancia e actoridad y no solamente se placticaria en el articulo dicho mas tambien porque asy viene dependiente dello se ablaria e platicaria en los de granada y en todos los tiempos que eran moros y se conuirtieron e darse ya que todo lo dicho tal orden mediante Dios qual convinyere al bien e saluacion de

sus animas e aumento de nuestra religion cristiana suplica a V. mag.d tenga por bien que se tenga este modo porque si V. mag.d no ha de venyr aqui tan ayna yo me yria a su corte e yrian conmigo los deste consejo de la santa ynquisicion e alli se arya la congregacion o sino mandelo V. mag.d que los podria congregar; vea V. mag.d lo que es servido que se haga y agora sea aqui o en su corte paresceme que sera bien que V. mag.d escriua a su gouernador de Valencia haziendole saber que la congregacion que mandaua se hiziesse por el y por los ynquisidores tenia determinado que yo la hiziesse aca e que para esto que nombrasen algunos letrados theologos e juristas de aquella ciudad e Reyno porque se hallasen en la platica destas materias esto digo porque embiando de aquella tierra semejantes personas e hallandose en la dicha congregacion quedarian mejor satisfechos con lo que se determinase que segun se dice como los caualleros reciben daño e detrimento en sus bienes y haziendas temporales fauorezcan a estos que se boluieron a su secta y para que no sean compelidos a que eran reduzidos a nuestra religion cristiana alegan que se convyrtieron con myedo ansi que conviene que personas de aquella tierra se hallen presentes en esta platica e yo embio a los ynquisidores para que largamente me informen de como fue la dicha conversion porque si interuino en la suya lo sepamos de que qualidad fue y modo e porque V. mag.d sepa lo que los ynquisidores me sereuyeron por su misma relacion ay la embio al fiscal para que sobre todo lo mande ver y proveer y suplico a V. mag.d que sea con breuedad porque el caso lo requiere porque en verdad es cosa de gran dolor ver que los que fueron reducidos y traydos a nuestro baptismo y a nuestra yglesia se ayan ansi buelto a su secta vana y los templos nuevamente fechos yglesias nuestras se ayan tornado templos a do se blasfema el nombre de cristo y su honor y pessame en gran manera en que tanto tiempo aya avido este daño y ansi es nezessario que la cosa esta en tales terminos que mediante Dios V. mag.d lo mande poner y remediar y a todos la ynstancia que puedo os lo torno a suplicar.

Ansi mesmo avnque no es de la qualidad dicho en fin porque toca a este santo officio y a su preemynencia es bien que sepa V. mag.d como la señora reyna mando luego que fue a valencia que los familiares de la Ynquisicion no trayan armas y manda que si las trayeren que se las tomen y quebranten; esto es contra previlegio de derecho comun y contra el estado y costumbre usada y guardada despues que se comenzo la ynquisicion en estos rreynos e siendo esto ansy como notoriamente lo es yo embiaria a dezir a los ynquisidores que procedieran en este caso mas dexolo de hazer por ser la Reyna quien es y por su nombre y por representar la persona real de V. mag.d suplico yo a V. mag.d que le embie a mandar que mande rreuocar aquel manda-

miento y que guarde las preeminencias y libertades deste santo officio pues redundan en servizio de Dios y augmento de su fe y en seruicio de V. mag.d y aun si se quiere aber entera informacion hallarse a que los ministros deste santo officio principalmente se demostraron en seruicio de V. mag.d en las reuoluciones de aquel Reyno de manera que avn particular obligacion ay para que V. mt.d sea seruydo de los fauorescer y hazer medios en especial en la confiscacion de la preeminencia de sus priuilegios y libertades y el fiscal mostrara a V. mag.d lo que crea de esto escriuen los ynquisidores.

Tambien la Reyna segun me escriuen los ynquisidores mando prender a micer cortes official salariado de aquella ynquisicion e por ser oficial e cognoscimiento de su cabsa pertenecer a los ynquisidores suplico ansi mesmo a V. mag.d mande proveer sobre esto escreviendo a la Reyna le remita a sus juezes que son los dichos ynquisidores que bien soy cierto que V. mag.d nos querra guardar lo que de derecho antiguo nos pertenesce y pues lo hizieron los Reyes de gloriosa memoria aguelos de V. A. la mesma esperanza se tiene que se ara en su tiempo y demas que en todo lo dicho V. m.t ara su officio como principe catholico que es por la parte que a mi me cabe por el honor e abtoridad deste santo officio rescebire en todo muy señalada merced de V. m.t cuya vida e muy alto estado nuestro señor por muchos tiempos guarde con abmento de mas Reynos e señorios. de Burgos a 24 de enero 1524 años=Umill siervo de V. m.t que sus muy Reales pies e manos besa el arzobispo de seuylla.

(Archivo gral. de Simancas—Consejo de Inquisición—Libro 5.)

2

Copia de carta del Emperador, inserta la bula del Papa Clemente VII sobre la conversión de los moriscos, fecha en Toledo á 3 de noviembre de 1525. La fecha de la bula es 15 de mayo de 1524.

Carolus etc. Admodum Reverendo in christo patri dilecto consiliario nostro Alfonso Manrrique Archiepiscopo hispalensi hæreticæ et apostolicæ prauitatis Inquisitori generali in omnibus regnis et dominiis nostris hispaniarum et vtriusque Siciliæ cæterisque prauitatis eiusdem prauitatis ab eo diputatis aut deputandis seu subdeputandis Inquisitoribus seu Commisariis in regnis nostris Aragonum et Valentiæ ac principatu Cathaloniæ salutem et dilectionem. Literas Sanctissimi ac Reverendissimi domini Clementis divina providentia papæ septimi in forma bulla more solito expeditas et plumbatas dudum suscipimus

huiusmodi sub tenore. Clemens episcopus servus servorum Dei charissimo in christo filio nostro Carolo Romanorum et Hispaniarum Regi catholico in Imperatorem electo salutem et apostolicam benedictionem. Idcirco nostri precipua cordis deposunt vota vt nos qui Redemptoris nostri locum in terris quanquam indigne tenemus circa gregis eiusdem custodiam solicitis excitemur vigiliis vt excusso a nobis sedulo diligencia negligenciæ somno, animas Deo lucri facere sua nobis cooperante gracia valeamus sane plurimorum fide dignorum virorum relatione non absque animi nostri displicintia intelligimus in nonnullis Aragoniæ et Valentiæ Regnorum ac principatus Catholoniæ Maiestati tuæ subjectorum ciuitatibus oppidis villis locis magnum maurorum christi fidem impugnantium numerum existere ac cura fidelibus non absque maximo fidelium animarum periculo habitare pasimque sine bello discrimine cum eisdem fidelibus conuersari et quod memini(?)mus dolendum est nedum inter christianos huiusmodi verum etiam inter locorum temporales dominos passim idem pati nullumque repiriri qui eos ad verum christi lumen venire doceat veritatisque iter aperiat in Dei offensa animarum suarum periculum et scandalum fidelium tuæque Maiestatis qui clypeus et protector fidei existis non parque (?) dedecoris christi hostes tua regna et principatum habitare tolerando et permittendo vt locis ex ipsis vltra alia mala mauris Africæ oras incolentibus nostra consilia aperiant et quæ sint facienda explorent: vnde nos animo voluentes quam graue ex hiis periculum sucedere possit cum de facili perfidi illustri mauri ob continuam cum christi fidelium conuersationem asiduamque familiaritatem simplicium animos ad aliquem eius superstitionem et perfidiam inclinare possunt et ne ex his aliquot oriatur periculaque succedant oportune prouidere ac scandalis obuiare de celeri remedio volentes maiestatem tuam in domino exhortandam duximus ut dilectis filiis Inquisitoribus hæreticæ prauitatis in tuis regnis et principatum Cathałoniæ deputatis seu subdeputatis ab eis per tuas literas commitere velis ut verbum Dei dictis mauris regna et principatum huiusmodi incolentibus predicare ac viam veritatis et salutem eisdem fidelibus aperire procurent, quod si in sua perfidia et cordis duritia permanserint et se ad christi fidem conuertere infra terminum per dictos Inquisitores præfigendum accedere voluerint eosdem mauros sub pœna seruitutis et captiuitatis perpetua vt a dictis regnis et principatu recedant moueant quod si facere neglexerint lapso termino prefixo serui tui sint et esse inteligantur. Voluimus tamen vt expurgata ex eorum templis nephandis Meschitis nuncupatis dæmonum spurcitia ecclesiæ in laudem saluatoris nostri jesuchristi omnino erigantur ac decimæ possesionum quas mauri ipsi qui dicimus hucusque minime soluerunt dominis temporalibus locorum qui vt etiam accepimus ex huiusmodi infidelium expulsione dispendium non parum patiuntur re-

maneant hac tamen conditione qui ipsi domini temporales de rebus ad cultum divinum in eisdem ecclesiis necessariis prouideant remanentibus tamen eisdem ecclesiis erigi decernimus necnon quodcumque iuramentum in conuentibus generalibus in eisdem regnis et principatu celebratis de non expelendo huiusmodi infideles per te vt etiam inteleximus præstiturum relaxamus maiestatemque tuam a quibus suis perjurii reatus censuris et pœnis si quas promissorum occasione quomodolibet incurristi absolvimus tecumque ad præmissa quatenus opus dispensamus, atque eisdem Inquisitoribus vt contradictores quaslibet et rebeles per censuras ecclesiasticas et alia oportuna iuris remedia inuocato etiam ad hoc si opus fuerit auxilio brachi sæcularis compellant plenam et liberam per præsentes concedimus facultatem non obstantibus constitutionibus et ordinationibus apostolicis ac priuilegiis et statutis dictorum regnorum et principatus juramento confirmatione apostolica vel quauis firmitate alia roboratis etiam si in eis caveatur expresseque relaxatio juramenti huiusmodi peti et illo vti et dictis priuilegiis derogari nullatemus possit etsi secus fieri contingat id nullum et irritum censeatur et sit quibus etiam si de illis eorumque totis tenoribus pro eorum sufficienti derogatione specialis specifica et expressa mentio habenda foret tenoris huiusmodi ac si de verbo ad verbum insererentur presentibus et pro sufficienter expressis habentes illis alias in suo robore permansuris hac vice duntaxat specialiter et expresse derogamus cæteris contrariis quibuscumque nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ uoluntatis decreti relaxationis dispensationis et derogationis infingi vel ei ausu temerario contraire si quis autem hoc atentare presumpserit indignatione omnipotentis Dei ac beatorum petri et pauli apostolorum ejus se nouerit incursurum. Datum Romæ apud Sanctum Petrum anno incarnationis Dominicæ Millessimo D. xx iiij.° Idibus Maii. Pontificatus nostri anno primo matheus gibtus etc. de Castillo. Cum igitur nos qui fidei reipublicæ christianæ clypeus et protector existimus apostolicis exhortationibus huiusmodi conformes nos reddere velimus ut de cætero vnica christi fidei et lex christiana a cunctis regna et principatum prædicta incolentibus inviolabiliter obseruetur et eidem fidei impugnatores more pastoris soliciti vt nos doctrina euangelica monet ad salutis reduci beneficium sanosque et conualescentes christi cultores a contaminitate ne ab infectis maculentur aut pervertantur incolumes perseverare cupientes vobis idcirco harum serie regiaque auctoritate nostra et consulto commitimus vt inspectis lectisque et diligenter recognitis literis apostolicis præinsertis easdem omniaque et singula in eis contenta celerius quo fieri possit exequamini et compleatis operis cum efectu iuxta illarum seriem et tenorem pleniores nos enim in et super prædictis omnibus et singulis cum incidentibus dependentibus ac emergentibus ex

eidem ac illis annexis et connexis si et quarum opus sit locum voces et vices nostras ac sufficienter potestatem vobis damus atque conferimus per presentes. Datum in civitate Toleti die tertia mensis nouembris anno a natiuitate Millesimo quingentessimo vicessimo quinto=Yo el Rey.=V.t Cancellarius=Cessarea et Catholica Maiestas mandauit mihi Ugoni de Urries visus per Cancellarium.

(*Archivo gral. de Simancas—Cons. de Inq.*—Libro núm. 15, fol. 458.)

3

Congregaciones hechas sobre la conversión de los moriscos del reino de Valencia.

Ill.mo Señor.

Tres congregaciones ha avido desde el año de 25 aca sobre la reduccion de los nuevos convertidos de Moros del Reyno de Valencia. La primera fue el dicho año de 25 en el Monasterio de San Francisco &.a extra muros de esta villa de Madrid, donde se juntaron muchas personas graves, Prelados y seglares y de los Consejos de Su Mag.d y asistio a ella Su Mag.d del emperador que santa gloria haya, y en esta entre otras cosas se acordo que en el entretanto que el Santo officio de la Inquisicion no tuviese mano en los nuevos convertidos de aquel Reyno no se podia tener esperanza de su reduccion y christiandad.—La segunda fue en Valladolid en el Collegio de Sant gregorio, el año de 48 donde concurrieron el R.mo Inquisidor Gral. D. Fernando de Valdes y D. Fernando Ninyo Patriarcha Obispo de Siguenza Presidente del Consejo Real, el Obispo de Cuenca, Muñoz Presidente de Valladolid y otros Prelados y Personas de los Consejos de Su mag.d y estuvieron del mismo parecer, con presupuesto en entrambas que con los nuevos convertidos convenia usarse de mucha misericordia ansi en el castigo de las culpas pasadas como en las de porvenir a causa de la falta de instruccion y enseñamiento que ellos decian havian tenido.—La tercera fue en esta villa de Madrid a 12 de noviembre, digo de diciembre, del año pasado del 64 en la posada del dho R.mo Arçobispo de Sevilla D. Fernando de Valdes Inquisidor general en la qual asistio Ayala Arçobispo de Valencia y el Confesor de Su Mag.d Obispo de Cuenca, el Vicechanceller, el Conde de Chinchon y otros de los Consejos de Aragon y Inquisicion y en esta mas particularmente se trato este negocio de los nuevos convertidos de aquel Reyno ansi de como havian de ser doctrinados en las cosas de nuestra Santa fe Catolica y por quien como del castigo que havian de haber

por las culpas pasadas y por los delitos que adelante cometiesen y quedo acordado que la doctrina y enseñamiento havia de ser a cargo de los Prelados de cuyas Diocesis eran los nuevos convertidos y que ellos les havian de hacer Iglesias, poner Rectores y curas y deputarles personas que les enseñasen y predicasen y embiar comisarios cada uno en su Diocesi que viesen como se ponia en execucion, y a cargo del S.to officio quedo lo del castigo y orden que en el havia de haver usandose siempre de mucha misericordia con los dhos nuevos convertidos excepto con quatro generos dellos como eran Alfaquis, Dogmatistas, Madrinas, Comadres y los que publicamente profanasen los Sacramentos de Nra. Religion Cristiana, que en estos quisieron que desde luego se procediese contra ellos conforme al rigor del derecho. Y a cargo de Su Magestad quedo el dar favor y ayuda ansi a los Prelados para lo que era a su cargo como el S.to officio en lo que le tocava.

En cumplimiento de lo ansi acordado en esta congregacion por mandado de Su Mag.d en los annos de 1567 y 1568 los Arçobispos de Valencia, Obispos de Segorbe, Tortosa y Origuela se juntaron en Valencia para tratar del orden del enseñamiento y doctrina de los dhos nuevos convertidos y estuvieron en esta junta muchos dias y se les imbio copia de lo decretado en la dha Congregacion del anno de 64 y al cabo de la junta los dichos Prelados imbiaron ciertos capitulos de que havian acordado a Su Mag.d y Su Mag.d los remitio al Ill.mo Cardenal Inquisidor General y al Consejo de Inquisicion a donde se vieron y se satisfizo a algunas dubdas que en ellos se ofrecieron; y en execucion de lo acordado en la dha Congregacion del dho anno de 64 y junta de Prelados en Valencia consultado con Su Mag.d se concedieron edictos de gracia por el Inquisidor general a los nuevos convertidos de los obispados de Segorbe, Tortosa y Origuela y porque el Licenciado Miranda Inquisidor de Valencia, comisario nombrado por su Mag.d del Santo oficio no podia acudir mas de a uno de los obispados que fue al de Segorbe, fue al de Tortosa el Licenciado don Juan de Rojas tambien Inquisidor de Valencia y al de Origuela el Licenciado Evia de Oviedo Inquisidor de Murcia y con ellos juntamente fueron los mismos Prelados de aquellos obispados o sus comisarios por ellos nombrados para entender en la doctrina y se leyeron y publicaron los dichos edictos de gracia de la Inquisicion y a los nuevos convertidos que vinieron confesando sus errores y culpas pasadas los admitieron al gremio de la Santa madre Iglesia sin les confiscar los bienes ni les poner pena de infamia alguna, solo se dejaron de publicar los dhos edictos en la Ciudad y Arçobispado de Valencia por estar entonces sede vacante, y despues los nuevos convertidos de aquel Arçobispado y de todo aquel Reyno procuraron asiento y concierto con el Santo

oficio de la Inquisicion para que no se les confiscasen los bienes por los delitos de herejia que cometiesen, sino que solo se procediese contra las personas y ansi se asento y concerto, y por ambas partes se hizo escritura que se guarda y cumple con los que entraron en el asiento.

Y ansi al que le paresce que ninguna cosa ay de que tratar que toque a la doctrina y enseñamiento de los dichos nuevos convertidos y al castigo y correccion dellos por los que agora se an de juntar pues todo esta decidido por las dichas Congregaciones y principalmente por la del año de 64 y por la junta que hicieron los Prelados los annos de 1567 y 1568 en Valencia; y en caso que se hayan de juntar y congregar sobre ello y tratar alguna cosa que lo que a los nuevos convertidos, que V. S. Ill.ma deve suplicar a Su Mag.d que atento que es fallescido el licenciado Gregorio de Miranda que estaba advertido de lo que en esto havia passado se junte con ellos uno de los Inquisidores Apostolicos de Valencia para que les pueda advertir de lo que se ofresciere tocante a la Inquisicion representando a Su Majestad que para se publicar los edictos de gracia en la ciudad y Arçobispado de Valencia tiene firmadas las provisiones y cartas necesarias conforme a lo que quedo a cargo de Su Mag.d en la dicha junta del año de 64, y que demas de redundar en mucho peligro de las animas de los nuevos convertidos la dilacion pierde mucha reputacion el Santo officio de la Inquisicion que por mano de nadie se traten cosas a el tocantes fuera de los ministros que en el ay para tratar de ellas, mayormente cossas tan asentadas como esta y tan concernientes al descargo de la Real conciencia de Su Mag.d y de V. S. Ill.ma

(Bib. Nacional, ms. Dd-38, págs. 66 á 68. Vid. *Colec.* cit. del Sr. Danvila.)

Referente al mismo asunto hallamos el siguiente documento:

Copia de un documento en cuya carpeta dice:=«Relación de lo que ha pasado y el estado en que está lo de los moriscos del reino de Valencia.»

†

C. R. M.d

En el reyno de Valencia huvo en muchos lugares del, quantidad de moros que bivian publicamente como moros teniendo sus mezquitas, guardando en todo la secta de mahoma y aun algunos lugares eran toda la vezindad de moros y estubieron de esta suerte hasta el año 1521 en el qual tiempo a causa de las alteraciones que en el dicho Reyno huvo los moros del se convirtieron a nuestra santa fee Catho-

lica y se baptizaron y las mezquitas se bendizieron y dellas hizieron yglesias.

Y dende ha poco tiempo que passo lo susodicho los moros ya convertidos y baptizados tornaron a bivir como de antes quando eran moros haziendo los ritos y cerimonias de la secta de mahoma, lo cual vino a noticia de su M.d del Emperador que santa gloria aya y del Rmo. Cardenal don Alonso Manrique Arzobispo de Sevilla, Inquisidor general que a la sazon era en el año 1524, y se proveyo que el licenciado churruca Inquisidor y el doctor palacio assessor y Juez ordinario de Valencia y Micer bas y Maestre Martin sanchez letrados que fueron nombrados por la Ser.ma Reyna Germana lugarteniente de su Mag.d recibiesen informacion del tiempo que avia que los dichos moros se avian convertido y de la causa de su conversion y si en ella abia intervenido fuerza o si se abian convertido de su voluntad y de todo lo demas que abia sucedido en el estado y vida de los dichos convertidos despues de su conversion conforme a una instruccion que para ello se les dio señalada de los que a la sazon residian en el consejo de la inquisicion.

La dicha informacion recibieron los dichos Inquisidor, Juez ordinario y letrados y fue traida al R.mo don Alonso Manrique Arçobispo de Sevilla inquisidor general y consultado con su Mag.d proveyo y mando que se juntassen personas de autoridad, letras y consciencia que viessen la dicha informacion para que con su parecer se proveyesse lo que conviniesse al servicio de Dios y suyo, y para ver la dicha informacion fueron llamados y congregados don Alonso Manrique Arçobispo de Sevilla inquisidor mayor, Don Juan Tavera Arçobispo de Santiago Presidente del Consejo Real de Castilla, don fray garcia de loaysa obispo dosma confesor de Su Mag.d y Presidente del Consejo de Indias, don Rodrigo de Mercado Obispo de Mallorca, Don Juan de Vic Obispo de Cuba, el doctor Lorenzo Galindez de Carabajal, el licenciado Luis Gonzalez Polanco, el licenciado Aguirre, el doctor Juan Cabrero, don Garcia de Padilla Comendador mayor de Calatrava, el doctor Martin Vazquez, el licenciado Pedro de Medina, el doctor Hernando Guevara, el licenciado Xpoval Vazquez de acuña todos del dicho Consejo Real de Castilla, el doctor felipe ferrera Regente de la Cancelleria y del Consejo Real de Aragon, el doctor sigismundo jofredo, el doctor Juan Jacobo de Bononia, el doctor Juan May, el doctor Juan Ram todos del dicho consejo Real de Aragon, el licenciado fernando de Valdes, el licenciado Hieronimo Xuarez del consejo de la santa general inquisicion, el licenciado diego florez, del consejo de ordenes, fray Antonio de Guevara de la orden de San Francisco predicador de su M.d los quales todos se juntaron en el monasterio de sanct francisco extramuros de esta villa de Madrid,

Y vista la dicha Informacion por la catholica congregacion año 1525, en conformidad determinaron que por la dicha informacion recibida por los dichos deputados no se probava en el baptismo que recibieron los nuevamente convertidos de moros del dicho reyno de Valencia aver intervenido fuerça ni violencia precisa ni absoluta y que de derecho devian de ser compellidos a que guardassen e observassen la fee y doctrina christiana que en el Baptismo avian prometido y eran obligados a guardar e cumplir, y que si alguno o algunos de los nuevamente convertidos pareciesse dixesse y allegasse que en su conversion intervino tal violencia que le escuse para no ser compelido a guardar el baptismo y que lo quiere probar con probanças sin sospecha, que en tal caso sea persuadido a que no se ponga en aquello y siga nuestra fee y quando no quisiere devra ser oido teniendole en la carcel o fuera della como pareciesse a los diputados y se procediese conforme a derecho e justicia.

Determinaron assi mismo en conformidad que para que los animos de los dichos nuevamente convertidos se ganassen y fuessen reducidos a nuestra santa fee chatholica que se debian deputar personas de mucha autoridad, letras y consciencia y que fuesen al dicho Reyno a publicar por edicto general lo que abia declarado la catholica congregacion y a instruyr y doctrinar a los dichos nuevamente convertidos en las cosas de la religion christiana, y para ello la dicha Catholica congregacion ordeno e hizo scribir una instruccion de diversos capitulos que avian de guardar y seguir los letrados y personas que fuessen a entender en el dicho negocio.

Y para poner en efecto y executar lo acordado por la dicha Catholica congregacion fueron deputados don Gaspar de Avalos Obispo de Guadix que despues fue Cardenal y arçobispo de santiago y Fray Antonio de Guevara Obispo que fue despues de Mondoñedo y Ms. Juan Señan y el doctor miguel pastor, el licenciado puerta Arcediano de Reyna, Fray Juan de salamanca que despues fue Obispo de Canaria, a los quales dichos obispo de guadix y Fray Antonio de Guevara y licenciado puerta y Fray Juan de Salamanca se les dio poder de inquisidores e a los dichos Ms. Juan señan y doctor Miguel Pastor de assessores y consejeros y se les dio provision de su Mags. para la Reyna Germana Governadora y los prelados y officiales reales que diessen favor a los dichos diputados, y para que a los dichos convertidos no se les hiziessen mas premias ni se les echassen servicios ni otras imposiciones indevidas el Rvdmo. Arçobispo escribio a la Reyna sobrello y luego en el dicho año 1525 se obtubo breve de su santidad para que los dichos convertidos aunque fuessen relapsos si se convirtiesen pudiessen ser admitidos por el Inquisidor general o inquisidores por el nombrados y dispensar con ellos en la infamia y los dichos prelados

y letrados deputados para effectuar lo acordado en la dicha Catholica congregacion fueron al dicho Reyno de Valencia y entendieron en ello y no se tiene entera noticia del effecto que resulto de su yda ni de lo que hizieron mas de cuanto por cartas del Cardenal don Alonso Manrique Inquisidor general y de los que a la sazon residian en consejo de inquisicion resulta que se les agradecia el trabajo que en ello ponian y el provecho que scrivian resultava en la instruction y reformacion de los dichos moriscos, y despues en el año 1531 se obtuvo brebe de su santidad para que el inquisidor general y sus deputados auth.te ap.ca mandassen a los Varones y Caballeros de aquel Reyno que no cobrassen ni llevasen mas derechos e imposiciones a los dichos convertidos de lo que se acostumbrava llevar a los christianos viejos, y despues en el año 1532 y 33 se obtuvo bula y otro breve para que el Cardenal don Alonso manrique entendiesse en la reformacion de los dichos nuevamente convertidos y pudiesse deputar personas para que entendiessen en la dicha reformacion e instruccion de los dichos nuevamente convertidos y para erigir las rectorias que fuessen necesarias.

Y el dicho don Alonso Manrique subdelego sus veces en don Antonio Ramirez de haro Obispo que fue de segovia el qual fue a entender en ello y se ocupo por algunos años.

En el dicho año de 1533 en las cortes de monçon por parte de los braços eclesiastico y militar y de la ciudad de Valencia se dieron ciertos capitulos a su Mag. y fueron remitidos al R.mo Cardenal don Alonso Manrique inquisidor general entre los quales avia uno en que pedian que por los delictos de heregia que cometiessen los dichos nuevamente convertidos no se confiscassen sus bienes a la camara y fisco real sino que quedassen y fuessen de los caballeros y señores del dicho Reyno y su m.d les concedio e hizo merced que por los delictos de la heregia de los dichos nuevamente convertidos no se confiscassen sus bienes muebles ni rayzes sino que quedassen y fuessen del heredero y sucesor catholico que segun derecho y fueros de aquel Reyno en caso de muerte ouiera de suceder en ellos assi como si el tal convertido no oviera cometido delito de heregia.

Y despues en el año de 1537 en las cortes de monçon por parte de los tres estamentos del dicho Reyno de Valencia y de los jurados de aquella ciudad se dio otro memorial a su M. por el qual le significaron el mucho daño y trabajos que habian recibido del Armada de los moros y le suplicaron mandasse que a los dichos moriscos los Inquisidores de Valencia no les impussiessen penitencias pecuniarias y offrecieron que darian en cada un año quatrozientos ducados de renta para sostener los cargos y gastos del santo oficio y su M.d por no estar el inquisidor general presente lo defirio y les dixo que embiaba persona para que lo solicitasse y que juntandose con el Inquisidor general se

proveeria y venido su M.d en la Ciudad de Toledo el año 1539 a causa de aver fallecido don Alonso Manrique inquisidor general no se pudo tomar resolucion y se ordeno a los Inquisidores de Valencia que no impussiessen penitencias pecuniarias a los nuevamente convertidos hasta las primeras cortes de monçon.

Sucedio que en el año de 42 en las Cortes de monçon por parte del Reyno de Valencia su Mag. fue informado que a causa del temor que los nuevamente convertidos tenian a la inquisicion estaban muy alterados y muchos de ellos se pasaban a Argel y veniendo armada Turquesca podrian poner aquel Reyno en peligro y le supplicaron se concediesse a los dichos convertidos perdon de las culpas pasadas y se les señalasse tiempo de treinta o quarenta años para que fuessen instruidos en las cosas de nuestra santa fee y que entre tanto no se procediesse contra ellos por la inquisicion y offrecieron que harian por ello servicio a su M.

Su Mag. escrivio al R.mo Cardenal Don Juan Tavera Inquisidor general a la sazon que se embiasse su parecer y consejo cerca de lo que sobre ello se devia hacer.

Y en effecto el R.mo Cardenal y los que a la sazon residian en el consejo de Inquisicion embiaron a su Mag. relacion particular de lo que se avia hecho con los dichos nuevamente convertidos y de los edictos de gracia que se les avian dado y de las mercedes y gracias que se les avian concedido con que les parescia se deurian contentar.

Y despues de aver escripto su M. otra vez al R.mo Cardenal Tavera sobre este negocio fue su Mag. a Valencia donde los Caballeros de aquel Reyno con la gran voluntad y gana que siempre han mostrado de eximir y libertar a los dichos moriscos del santo oficio de la inquisicion instaron i importunaron mucho a su M.d y a Fray Pedro de soto su confessor para que se les concediese lo que cerca desto tenian pedido en las dichas cortes de monçon del año de 42 y su Mag. mando que se sobresseyesse en ello hasta que el viniesse a Madrid.

Y venido su Mag. a la Villa de Madrid mando que con el R.mo Cardenal de Toledo y los del consejo de la inquisicion se juntassen Don Antonio Ramirez Obispo de Segovia y Don Juan siliceo Obispo de Cartagena maestro de V. M. y el padre Confesor Fray Pedro de Soto para que todos juntos tractassen y platicassen en el negocio y despues de aver conferido y platicado diversas vezes en presencia del R.mo Cardenal resulto que los dichos Obispos de Segovia, Cartagena y padre Confesor tuvieron diverso parecer y voto de lo que parescio al R.mo Cardenal y los de su consejo de inquisicion porque al R.mo Cardenal y consejo parecio que se les diesse a los dichos nuevamente convertidos termino de gracia dentro del qual viniessen a decir y manifestar las culpas que havian cometido contra nuestra santa fee ca-

tholica y lo que sabian de otras personas que avian delinquido y que diessen las confessiones por scripto como el derecho manda y dispone y en lo porvenir si cometiessen delictos de heregia los inquisidores de Valencia procediessen contra ellos con toda templança y benignidad.

Y a los dichos Obispos de Segovia y de Cartagena y padre Confesor parescio que a los dichos nuevamente convertidos se les diesse termino de gracia por los delictos hasta entonces cometidos confessandolos solamente a sus confesores y se les señalasse termino para en que fuessen instruidos en las cosas de la religion christiana y que en el dicho termino que se les señalasse la Inquissicion no procediesse contra ellos por los delitos de heregia que cometiessen.

Consultosse con su M. y despues que huvo oydo los pareceres de todos los dichos votantes se inclino a que se siguiesse el parecer y voto de los dichos Obispo de segovia y cartagena y padre confessor y se les assignasse para ser instruidos termino de xvj años y de alli abaxo como pareciesse mejor, y que se les diesse a entender que como ellos hiziessen de su parte se haria con ellos, y se les alargaria o abreviaria el dicho tiempo.

Vista la voluntad de su M. y lo que era servido y mandaba se hiziesse con los dichos nuevamente convertidos el R.mo Cardenal y el Consejo alçaron la mano deste negocio y escrivieron a los inquisidores de Valencia y Murcia que no se entremetiessen a conoscer de las causas tocantes a los dichos moriscos y nunca supieron mas que orden llevaron el dicho Obispo de segovia y los que fueron con el ni el termino que les dieron para ser instruydos ni lo que se hizo despues mas de las querellas que han venido despues aca a su m.d y al consejo por las quales paresce que su m.d ordena que el dicho Obispo de Segovia fuesse a la ciudad de Valencia a entender en lo tocante a los dichos nuevamente convertidos y con el Fray Bartholome de los angeles de la orden de st Francisco y otras personas de letras y consciencia.

Despues que los dichos nuevamente convertidos tuvieron noticia que se les avia concedido que la inquissicion no procediesse contra ellos ay informacion que tomaron tanto atrevimiento que tornaron a bivir publicamente como moros haziendose circuncidar y ayunando el Ramadan y guardando sus pascuas no queriendo yr a missa y trabajando en dias de fiestas y domingos y dezian que pues tenian xvj años para vivir como quissiessen que en este tiempo querian bivir como les paresciesse y lo susso dicho se prueva y collige de la depossicion y memorial de Fray bartolome de los angeles y de los dichos de Alonso sauco clerigo y Juan de miranda que anduvieron con el y de los dichos de siete rectores de los lugares del dicho Reyno y una carta de otro rector del obispado de Cartagena y por las cartas del

licenciado Gasca y del Inquisidor de Murcia y por la carta del inquissidor de Valencia y de otras personas religiosas.

Fray Bartolome de los Angeles andando a baptizar y predicar en los lugares del dicho reyno scrivio al Obispo de segovia que de su predicacion resultava provecho y que muchos se baptizaban y conforme a aquella relacion que tuuo scrivio por letra de creencia al R.mo Cardenal don juan Tavera Inquisidor general.

Assimismo el dicho Obispo de Segovia tuvo informacion como despues que los dichos nuevamente convertidos supieron lo que se les avia concedido se hazian circuncidar publicamente y dello dio aviso al R.mo Cardenal e hizo instancia con los Inquisidores de Valencia para que procediesen contra los que circuncidavan y en la dicha Inquisicion se le respondio que no se podia hazer hasta que se consultasse por quanto estavan inhibidos del conocimiento de las causas tocantes a los dichos moriscos.

Como los del Consejo de Inquisiçion supieron que los dichos nuevamente convertidos hazian tan publicamente las çerimonias de su secta embiaron las informaciones que sobrello se avian embiado al consejo a don Hier.mo de Urries secretario de su m.d para que las comunicasse con fray Pedro de Soto confessor de su m.d y doctor figueroa, para que si viessen si convenia, su m.d fuese informado e advertido de lo que en este negocio avia sucedido.

Despues de aver sydo su m.d informado scrivio al R.mo Cardenal don Juan Tavera diziendo que le embiasse su parescer y el parescer de los del consejo de la Santa Inquisiçion de lo que convenia proveerse para remedio de los dichos convertidos y lo mismo encargo su m.d por otra carta a los dichos del consejo.

Y como sucedio la muerte de R.mo Cardenal y porque estavan absentes algunos de los del dicho Consejo, no se tomo resoluçion de lo que se avia descrivir y responder a su m.d mas de quanto don Hier.mo Xuarez Obispo que fue de Badajoz residiendo en su Obispado y el licenciado Gasca que a la sazon residia en Valencia en negocios que su m.d le avia cometido, dieron sus pareceres en los quales apuntan algunos remedios que se podriau tomar para la reformacion y remedio de los dichos convertidos, pero al fin vienen a concluyr que la inquisicion no debe alçar la mano de los nuevamente convertidos.

En este medio vino un breve de su santidad dirigido al dicho don Antonio Ramirez de haro Obispo de segovia y por edicto y pregon se publico en la ciudad de Valencia como su santidad por el le hacia comisario general en lo tocante a los dichos convertidos quanto a los delictos que huviesen cometido hasta entonces y cometiessen dentro de un año despues de la data del dicho breve y no consta que los dichos moriscos ni alguno dellos se viniessen a confessar ante el dicho

Obispo ni personas por el desputadas ni que de la dicha gracia resultasse algun buen effecto en la enmienda de los moriscos.

Como el R.mo don fernando de Valdes Arçobispo de Sevilla fue nombrado por Inquisidor general y tuvo noticia que los dichos nuevamente convertidos de aquel Reyno vivian publicamente como moros scrivio a su m.d significandole quanto convendria poner remedio en este negocio.

Y su m.d le respondio que lo remitia a v.m.d para que mandase llamar y juntar a los del Consejo de la inquisicion y a las otras personas que paresciesse y se tratasse y platicasse lo que se podria y deuria hazer en esto y que se le embiasse relacion de todo junto con lo que aca paresciesse y vista por v.m.d la carta de su m.d mando que se hiciesse una congregaçion en la villa de Valladolid de prelados y personas de consejo para tratar del remedio de los dichos nuevamente convertidos y que se scriviesse al Obispo de segovia que viniesse a esta villa a estar presente en esta congregaçion como persona que se creya estava informado destos negocios para que de lo que resultasse se pudiesse dar noticia a su m.d

Y assi fueron juntados y convinieron en esta ultima congregaçion en la villa de Valladolid el año passado de 1548 los R.mos don fernando de Valdes arçobispo de Sevilla Inquisidor General, y don fernando niño Patriarcha y presidente del consejo Real, y don miguel muñoz Obispo de Cuenca presidente de la Chançilleria real de Valladolid, don Juan Xuarez Carauajal Obispo de Lugo, comissario general de la santa cruzada, y don Antonio Ramirez de Haro, Obispo de Segovia, el doctor escudero y los licenciados Beltran de Galarza, francisco de Montalvo, P.o Cortes todos ellos del consejo real de Castilla, y los licençiados Don Diego Tavera, don Pedro de acuña de avellaneda Obispo de Astorga, don Pedro ponce de Leon del consejo de su m.d en la santa y general Inquisiçion, miçer mathia sorribes regente de la cancilleria del Principado de Cataluña, el licenciado francisco Tello de Sandoual, el doctor hernan Perez del Consejo de las Indias, Juan Vazquez de Molina Secretario, el doctor moscoso capellan de su M.d, el maestro fray Bartholome de Miranda y fray juan manuel de la orden de santo domingo.

Y en la dicha congregaçion y en presencia de los que en ella se hallaron se hizo relaçion de todo lo susodicho y se vio lo determinado por la dicha Catholica congregaçion de la villa de Madrid en el año 1525 y las otras scripturas, breves, informaçiones de testigos, cartas missivas y pareçeres de prelados, y consejo, con lo de mas que se haze mençion y despues de lo aver oydo, y visto dieron los votos y pareceres que se embiaron a su m.d de los quales se colige que conviene que el santo officio de la inquisicion entendiesse de oy adelante en

los negocios de los nuevamente convertidos segun e como en los otros negocios de los christianos nuevos de moros destos Reynos conçediendoseles edictos de Gracia para que viniesen a manifestar las culpas pasadas y fuessen absueltos y con ellos se usasse de toda misericordia, y en lo porvenir que los Inquisidores procediessen en sus causas conforme al derecho e instrucciones del santo officio y usandose siempre con ellos de toda la misericordia y benignidad que con buena consciencia huviesse lugar, attenta la calidad del negocio y su conversion y falta de instruction que avian tenido y que contra el que fuesse dogmatizador o ministro de la secta de mahoma o commovedor del pueblo para ella se proceda con todo rigor, y particularmente parecio en esta congregaçion que por el santo officio se devian embiar predicadores, y los ordinarios los repartiessen a donde les paresciesse que mas convernia, y que las expensas de los tales predicadores las proveyessen V. M.d o los ordinarios, y que se les diessen Instrucciones, favor y poder necessario y que se diesse orden como algunos niños hijos de los dichos nuevamente convertidos sean enseñados en estos Reynos.

Item que V. m.d devia mandar que no se lleuasen mas tributos a los dichos convertidos que a los christianos de naçion y que en lo de la justicia devian ser ygualmente tratados.

Item que convernia mucho que los S.es de los pueblos y los Juezes donde estos convertidos biven sean amonestados con graves penas que no favorezcan a los dichos convertidos en lo tocante a su secta y que devian favorescer y ayudar a los ministros que avian de entender en la instruction y doctrina de los susodichos convertidos y en la punicion y castigo dellos con apercebimiento que a lo contrario V. M. no avia de dar lugar.

Y tambien se acordo entonçes que se devian quitar las armas a los dichos nuevamente convertidos como V. M. lo tiene ya proveydo.

Assimismo estando V. M. ultimamente en la ciudad de Toledo se le dieron a V. M. ciertos Capitulos y apuntamientos y por donde parescia que el breve concedido a don Antonio Ramirez de haro Obispo de segovia por paulo tercio de felice recordaçion en que le hazia comissario general de los dichos moriscos avia espirado assi por aver sido por el beneplacito del dicho Pontifice y con su muerte se avia acabado y por averse dado por tiempo limitado y averse concedido a la persona de don Antonio ramirez y no a la dignidad y con su muerte se acabo, y el sumo pontifice quando concedio el dicho breve al dicho don Antonio Ramirez suspendio la jurisdiçion de los inquisidores confiando que en la dicha comission se remediarian los dichos nuevamente convertidos y serian sufficientemente castigados de sus delictos y si esta confiança no tuviera no suspendiera la jurisdicion de los dichos

Inquisidores y pues el dicho don Antonio ramirez es ya muerto y no puede castigar a los sobredichos ya cesso la causa que movio al dicho Pontifice a hazer la dicha suspension y assimismo despues de la concession del dicho breve fue concedido el breve de Inquisidor general al R.mo don fernando de valdes arçobispo de Sevilla que fue en el año de 47 y por el se revocan todos los privilegios y gracias que hasta alli en negocios tocantes a la fee fuessen concedidos como mas largamente por el dicho breve paresçe.

Y consta ansi por cartas de los prelados que han sido de la Ciudad de Valencia y por cartas y memoriales del Obispo de Ales escritas á V. M.d y al R.mo Inquisidor general de quanto conviene al servicio de nuestro Señor y de V. M.d poner remedio en lo susodicho y de quan escandalosamente biven los dichos nuevamente convertidos lo qual assimismo ha constado y consta por dichos e informaciones de testigos recibidos en las Inquisiciones de Valencia y murçia.

(*Arch. gral. de Simancas—Secret. de Estado*, leg. núm. 329. Doc. sin fecha y entre papeles de 1561.)

4

Extracto de algunos acuerdos tomados por la Ciudad de Valencia con motivo de la insurrección de los moros y moriscos en la Sierra de Espadán en 1526.

13 junio. Los Jurados al Rey. Dándole noticia de los actos cometidos por los moros rebeldes en la Sierra de Espadán y de lo que trabajaban los nuevamente bautizados por escapar de este reino en las naves turcas, lo cual habían conseguido más de tres mil.

Que el Regente del Lugar-Teniente general había requerido á los Jurados «que traguessen la bandera real de la Ciutat al portal dels Serrans», lo que habían cumplido.

Y que como podía ocurrir que el referido Regente les ordenase que la bandera saliese de Valencia para seguir la vía ó camino que hiciera el ejército, debían hacer presente: Primero, que dicha bandera era preciso que fuera acompañada de la correspondiente gente á soldada, ya para poder castigar á los moros, ya también porque la gente del pueblo que siga aquella enseña iría á disgusto y sin orden y causarían grandísimo daño en el reino.

Que no disponían de caudales para los soldados y los víveres que necesitaban enviarse al campo; que frecuentemente venían los turcos á la costa y quedaba la ciudad desamparada de gentes, y finalmente que la bandera no había salido nunca ni debía salir si no es bajo la

Capitanía del Lugar-Teniente general del reino, representando la persona del Rey, por lo que convendría que viniese á Valencia el Excelentísimo Sr. Duque D. Fernando de Aragón con la Serenísima Señora Reina D.ª Germana.

13 junio. Los Jurados á D. Jerónimo de Cabañelles, Gobernador y Lugar-Teniente general en el reino de Valencia.

Preguntan si son ciertas las noticias que han tenido acerca de que el Rey había mandado que vinieran á la costa de Valencia nueve galeras y los alemanes que se encontraban en Perpiñán para la conquista de Espadán.

14 junio. Los Jurados al Rey. Envían como mensajero á mossén Luís Cifre, caballero, con ciertas instrucciones dándole cuenta del estado del reino, principalmente de los moros que habían vuelto á la sierra, ocupando la de Espadán.

Manifiestan que carece Valencia de medios para sofocar la rebelión y proponen los que podían dedicarse á tal objeto.

16 junio. Los Jurados al Rey. Noticiándole que habían sido requeridos por el Lugar-Teniente general para sacar la bandera de Valencia, haciendo su camino á la Sierra de Espadán, y que mientras no se dispusiera todo como se debía y acostumbraba y se tuviera respuesta de S. M., no saldría dicha bandera real.

28 junio. Los Jurados al Rey. Suplicando que habiendo de salir la bandera real contra los moros de Espadán, no salga sino en la forma acostumbrada, esto es: bajo la Capitanía del Lugar-Teniente general del reino ó del Portant veces de general gobernador representando la persona del Rey. Y ya que los Estamentos estaban conformes en prestar al Rey 22.000 ducados para expugnar á los moros de Espadán y la ciudad siempre dispuesta al servicio del Rey, que éste fuera servido de conservar á Valencia sus preeminencias y libertades, saliendo la bandera como era acostumbrado.

2 agosto. Los Jurados al Duque de Segorbe escusándose de escribir al Rey pidiendo que mande á los alemanes en auxilio para combatir á los moros de la Sierra de Espadán.

27 agosto. Los Jurados al Gobernador y Lugar-Teniente general del reino sobre envío de víveres á la Sierra de Espadán para el sustento de los alemanes y gente de Cataluña que habían llegado.

Die lune ii Julii anno M°D°xxvj°

Los magnifichs jurats Racional, micer R. dartes e lo sindich excepto baltasar miquel.

prohomens del quitament

En nicolau benet dalpont	En agosti joan albert
En baltasar granullers	Mossen gaspar phelip cruylles
Mossen gaspar marco	En joan hieronim gil
En berthomeu marti	En pere benet delpont (?)
Mossen baltasar sorell	En vicent jacme amalrich

los magnifichs senyors qui son la major part de les xiiii persones del quitament presten lur asentiment que per obs de pagar les despeses que convendran fer en lo traure de la bandera e senyera real de la Ciutat de Valencia contra los moros rebelles retrets en la serra despadan sien carregats sobre los bens e drets de la universitat de la dita ciutat fins en suma de dos milia ducats ab aquesta modificacio que donada lista de les despeses ques han de fer y pagar los salaris aquella sia decretada per lo spectable lochtinent general e les altres despeses ques faran en lo exercit per menut les quals nos poden de present verificar e que aquelles sien verificades e pagades ab albara signat de ma del magnifich Racional. Testes etc.

(Arch. mun. de Valencia—Manual de Concells, núm. 62.)

Dicto die (7 julio).

Los magnifichs Jurats Racional e Sindich excepto mosen martorell provexen que en jeroni bonet altre dels magnifichs jurats vaja a la serra despadan a requerre als dits moros que stan retrets a deshobediencia de la Cesarea Real Magestad del Emperador rey nostre ques tornen a la dita obediencia altrament que la bandera no pot sino exir y destruyrlos. Testes etc.

(Arch. mun. de Valencia—Manual de Concells, núm. 62.)

Día 4 de julio.

Nombramiento de capitán del «centenar de la ploma» á favor del noble D. Pedro Luís Sanz.

(Arch. mun. de Valencia—Manual de Concells, núm. 62.)

Al molt spectable senyor don hieronim de cabanyelles gobernador y lochtinent general en lo regne de Valencia.

Senyor Molt spectable.

Per los molt magnifichs vicecanceller e mestre racional e lo lochtinent de tresorer sera informada vostra spectabilitat de la diligencia ques hã tengut per tots en carregar los XI^{M} ducats que son estats caregats per de la distribucio de aquells se es feta; aquesta sera sols per notificar a vostra senyoria com hara en aquesta hora havem provehit que la bandera ixca e faça son cami pera la serra despadan per al dimecres primer vinent a la una hora apres mig jorn speram en nostre

senyor deu que pux la empresa es tan sancta e tant gloriosa que tornara ab la victoria que tots speram. E guarde nostre senyor deu la noble e magnifica persona de vostra spectable senyoria. De Valencia a vi de juliol del any M.D.xxvj.

De vostra spectable senyoria affectats los Jurats de Valencia.

(Arch. mun. de Valencia—Lletres missives, años 1526-29.)

Carta dirigida al Emperador:

La Ciutat de Valencia per lo que complia al servey de nostre senyor deu e de vostra Majestat ha treta la bandera e senyera real ab la gent de la ciutat y de sa contribucio e ab los del centenar no obstant que ab molts privilegis atorgats a la dita ciutat e habitants de aquella se pogues escusar, la qual bandera es stada acompañada de alguns cavallers e gentils homens de la vostra ciutat de Valencia los quals vist que tant convenia al servey de deu e a vostra Majestat a ses despeses han seguit e acompañat la dita bandera la qual ha molts dies que esta en lo camp, e per la ciutat no ha restat ni resta de fer tot lo que es en ella e molt mes del que ses forces e facultat basten en tant que no resta ja forma ni manera com hun sols diner se puga traure, e per que lo camp y exercit que sta sobre spadan no sta sens gran perill de desferse per hon seria a total destruccio de aquest regne, havem acordat a vostra majestat escriure e notificarli les causes de hon se segueix lo que dit havem. Sabra vostra Majestat que disabte que comptavem xxi del present mes de juliol la gent del exercit pelea tan be e tan animosament que guanyaren un cerro e montanya ahon los moros se eren fet forts, e seguint dita victoria los nostres prengueren dos lochs que stan al peu de la serra ques dieu «ahin» e la alcudia de veo, y apres prengueren altre loch ques diu benihalli en lo qual trobaren molt forment y altres vitualles e roba los quals foren saquejats e fon gran part de la dita victoria lo esforç e animo que donaren los cavallers e gentils homens que alli se trobaren. E veent lo dit capita general que los seus moros e vasalls eren saquejats e robats mostra molt enujarse e sen volgue anar e dexar lo camp e victoria, e sino fora per la intercesio e prechs dels oficials reals e de frare yohan de Salamanca de fet sen anava, e apres que lo dit duch per los prechs dessus dits dellibera aturar fonch provehit per aquell en lo dit saco, que dits soldats que havien pres e saquejats los dits lochs rebelles per que no poguessen anarsen ab lo dit saco quel venesen en lo dit camp. E apres se segui que als qui compraren la roba del dit sacho los empararen dita roba en Onda e altres parts, de que los dits soldats restaren molt agreujats y alterats. En apres lo diumenje seguent dos de les nostres banderes que anaven ab la bandera real de aquesta Ciutat socorrent per manament del governador a una bandera dels

xripstians que escaramuçava ab huns moros guanyaren als dits moros un toçal e pujaren en aquell les dites dos banderes per socorrer a les altres sens rebre dan, e matant e nafrant alguns dels dits moros lo dit duch Capita general se enuja molt perque les dites banderes eren passades tan avant e tramete a manar a les dites banderes que dexasen dit cerro y sen devallasen, e vist que aquells no sen devallaven, lo dit duch capita general puxa en persona e ana deves lo dit çerro ab una spasa tirada maltractant als capitans, cavallers e altra gent que eren pujats en dit cerro lo qual havien guanyat, e dant de splaniçades a molts soldats dels quals ni hague hu ferit lo qual es mort de dites naffres segons dien, e axi maltractantlos los feu devallar, e vist per los moros que los soldats sen devallaven sobrevingueren molts dels dits moros e cobraren lo dit çerro, e al devallarsen les nostres banderes los dits moros mataren e nafraren alguns dels dits xripstians per hon la gent del camp es restada e resta molt mal contenta e molt despagada de fer lo que abans ab tanta voluntad e mostren voler fer. E a causa del que dit havem a vostra Majestad lo camp sia desfet de alguna gent e en perill de desferse, lo que es la total destruccio e perdicio de tot lo regne, e axi a causa de aço lo dit Capita general e los oficials an trames al mestre racional e a hun jurat dels capitans de la bandera desta Ciutat pera que açi se fes mes gent. Nosaltres sacra Majestat no tenim ja forma, manera ni instancia pera poder refer dit camp perque la Ciutat no te forçes, e axi los cavallers com los pobles tots stan destrohits. E creent que ab los dines que se son trets fent lo ultim de potencia la expugnacio de aquestos rebelles en breus dies haguera pres fi e conclusio se feu tot lo que fer se podia e mes, la qual expugnacio, si nos fos seguit lo sobre dit se te per cert se haguera efectuada. E pux aci en aquest regne ningun remey ni ha de poder traure nengun dines ni remediar lo dan que veem tan preparat, e no jens aculpa nostra per donar bona raho a vostra Majestat del carrech que per vostra Majestat tenim en mirar en lo govern e bon regiment de aquesta ciutat e regne per vostra Majestad havem delliberat donarli lo present avis y suplicar a vostra Majestat hi vulla fer tal provisio qual conve al servey de deu y de vostra Majestat e al benefici e repos de aquesta ciutat e regne. E nostre senyor deu conserve la persona de vostra imperial e real persona en sanitat prospere e augmente son real stat com desija ab felicitat e larga vida e ab victoria e trihumpho dels enemichs. Dat. en Valencia a xxx de juliol del any M.D.xxvj.

D. V. C. C. R. M.

humils subdits e vasalls qui les reals mans de aquella besen

Los jurats de Valencia.

(Arch. mun. de Valencia—Lletres missives, años 1526-29.)

Als molt magnifichs e virtuosos senyors mossen gaspar de monsoriu, e en nicolau benet delpont Jurats e Capitans de la insigne Ciutat de Valencia.

Molt magnifichs e virtuosos senyors. Una letra del senyor governador havem rebut dada en ayn a xviiii del present mes ab la qual nos ha donat avis de la gloriosa victoria que nostre senyor deu ha donada als cripstians en lo combat que ses dat a la serra despadan del que tota la Ciutat ses mes alegrada del que scriure porien a vostres magnificencies axi per lo que cumplia al servey de nostre senyor deu y del emperador e rey nostre senyor, e com al benefici de aquesta ciutat e regne. a nostre senyor deu sien fetes moltes e infinides gracies que tan complida victoria nos ha donada e de tan senyalada merce com nos ha fet. Aci en la ciutat se fara e se son començats ja fer los senyals de alegria huy de mati seguint la delliberacio que primer era stada feta. Lo dia abans ses feta una bella proceso a nostra dona del socors, e pera dema apres dinar, se fara un altra molt solempne processo pera nostra dona de gracia. huy de mati ans de la processo se canta lo tedeum laudamus en la Seu hon havia gran multitut de gent, e huy apres dinar tambe ses cantat lo tedeum laudamus per la letra que es arribada del senyor vicecanceller donant avis a la senyora sa muller com lo sant sacrament se era cobrat de poder de una mora, lo que en gran manera a tot lo poble, e par, a tots senyors molt magnifichs que puix de aquesta ciutat es exida la moneda, e molta gent dels quals ni ha morts alguns que vostres magnificencies se deuen molt sforçar ab lo Illustre capita Rocondolfo en poder del qual se diu sta lo sanct sacrament que sia content que sia portat a aquesta Ciutat, e en aquella sia rebut ab grandisima solempnitat, e que en apres daci pora esser portat a Chilges, a la esclesia de hon fonch pres, molt vos ne pregam ne supliqueu al dit senyor Rocondolfo e axi mateix al senyor governador pera que lo sanct sacrament vinga aci nos volem oblidar de recordarvos que façau ab lo senyor governador que pera complit assento e tranquilitat de aquest regne e per complir lo que per sa Majestat es stat manat, se deu e ens deuen sforçar que neguns dels moros convertits de tot lo regne no puxa tenir armes, e senyaladament scopetes e ballestes, que en cert conve molt per al benefici del regne per que ara hi ha opportunitat tal que pera vant noy sera tal. E guarde nostre senyor deu vostres virtuoses persones. De Valencia a xx de setembre any M D xxvi.

Los jurats de Valencia a la honor e complacencia de vostres magnificencies promptes e apparellats.

(*Arch. mun. de Valencia.—Lletres missives,* años 1526-29.)

5

Copia de un asiento de las cosas que se concedieron á los nuevamente convertidos del Reino de Valencia, fecha en Monzón á 17 de julio de 1528.

Nos Don Carlos etc. Por quanto los dias pasados estando nuestra corte en la Ciudad de Toledo a supp.on de los doce moros que allí vinieron por sindicos de las Aljamas y morerias de nuestro Rey.o de Valencia sobre la conversion general dellos, el muy Rev.do Arçobispo de Sevilla del nuestro consejo e Inquisidor General apostolico contra la heretica prauedad y apostasia de todos nuestros Reynos y Señorios de España con decreto y consulta nuestra respondio a los capitulos infrascriptos por parte de los dichos sindicos presentados segun que en fin de cada una dellas es contenido, lo que por entonces parecio que convenia al bien de la negociacion que se tratava como mas largamente pareçe por los mesmos capitulos y respuesta firmados de mano de dicho Inquisidor general los cuales son del tenor siguiente:

E primeramente por quanto en el dicho reyno de Valencia los moros que oy son han viuido en cerimonias moriscas y tienen fecho habito dellas en tanta manera como V. R.ma S.a puede pensar e ay muchos dellos que aunque se baptizen como no seran informados tan presto en la religion christiana no se sabran apartar de algunas çeremonias moriscas las quales haran mas por tener habito de tenerlas que con animo de ser moros ni offender la ley christiana. Por donde la Santa Inquisicion podria proceder contra ellos, y esto seria total perdicion dellos, suplican a V. R.ma S.a tenga por bien que contra los dichos moros no se proceda ni pueda proceder por la Santa Inquisicion por espacio de quarenta años entendiendo esto contra los bienes ni contra las personas, y que quando esto menester sea se alcance de su S.d (Plaze a su S.a R.ma con decreto y consulta de su Mag.d que se les guarde y se haga con ellos como se hizo con los moros de granada que se baptizaron y quedaron christianos.) Item por quanto los dichos moros tienen bestidos moriscos los quales son differentes de los bestidos de los christianos señaladamente en lo de las mugeres a las quales seria muy grave averlo de mudar y se perderian porque ningun provecho se podria sacar dellos, suplican por ende que por espacio de los dichos quarenta años no puedan ser forzados de mudar los dichos bestidos. (Plaçe a su S.a R.ma con decreto y consulta de su Mag.d que por tiempo de diez años puedan usar y gozar de los bestidos que oy tienen hechos pues lo que de aqui adelante hicieren sera al modo de

los christianos.) Item por quanto en el dicho Reyno la mayor parte de los moros y casi todas las moras no saben hablar aljamia. Para lo qual aprender, han menester muy gran discurso de tiempo suplican por ende que les sea concedido que no puedan ser forzados dentro del dicho tiempo a dexar de hablar la dicha algarauia y lenguaje morisco, (y plaçe asi mismo a su S.ª con decreto y consulta de su Mag.d que por el dicho tiempo de diez años puedan libremente hablar su lengua pues entretanto procuren de aprender aljamia o romance castellano o valenciano). Item por quanto en algunos lugares a donde habitan christianos y moros tienen fossar destinado el qual es angosto para los moros, que por la mayor parte son mas pueblos que no son los christianos se puedan sepultar, y aun por quitar pasiones y enojos podrian recreçer dello, suplican los dichos moros que para el enterramiento de los cuerpos de los convertidos que murieren sea designado lugar apartado para enterrarse.

(Plaze a su S. R.ma que puedan tener cimiterio junto de las mezquitas que seran consagradas Iglesias y dentro dellas contanto que si los christianos viejos o alguno dellos que se quisieren alli sepultar no esten de ello privados, y la orden y manera desto quede remitido en arbitrio de los comisi.os) Item por quanto entre los moros que oy son ay muchos matrimonios concertados entre parientes cercanos en grado prohibido por la ley christiana y permiso por la ley morisca la que permite matrimonio fasta entre primos hermanos hijos de dos hermanos inclusive, si los dichos matrimonios se abran de desconçertar y prohibir los que se podra hazer de oy adelante seria grandisimo daño y desconcierto entre los dichos moros. Por ende suplican a V. R.ma S.ª que interceda con el legado del S.to P.e para que dispense en los matrimonios ya fechos y consumados, y aun en los que estan por consumar y en los que se hicieren dentro el dicho tiempo entre los que oy se convirtieren y los hijos descendientes dellos. (Ya su S.ª lo ha consultado con el S.or legado apostolico y quanto a los matrimonios hechos y concertados entre ellos antes de la conversion, el dicho Señor legado en quanto su facultad se estiende es contento dispensar y por los otros a que no basta su poder porque esta limitado para en ciertos grados, le plaze servir y suplicar a su Mag.d que lo dispense, pero despues de convertidos guarden lo que esta sobre esto ordenado por la Iglesia y derecho canonico.) Item por quanto en tiempo que en las mezquitas se hacia la çala, muchos moros por via de limosna han fecho legados a las mezquitas de tierras y heredades de la renta de las quales se pagava el salario de los Alfaquis que servian en las mezquitas y lo demas se convertia en sustentacion de las dichas mezquitas y ornamentos de aquellas, los quales Alfaquis han consumido toda su vida en estudiar y saber la ley morisca y no han entendido en otros oficios ni son

gente para trabajar. Por ende cesando su oficio como ha de cesar quedarian del todo perdidos y destruidos, suplican por ende a V. S. R.ma tenga por bien que aquellas rentas que las mezquitas tenian sean aplicadas a las Iglesias que edificaron y bendicieron para el culto de la religion christiana conque durante la vida de los dichos Alfaquis, que oy sirven convertiendose aquellos a la fe christiana por via de limosna les sea dado en cada un año tanto como recibian de salario por su oficio de Alfaquis. E si la renta de alguna mezquita no bastare para el salario del alfaqui, que de lo que sobrare de otra mezquita mas cercana les sea dado y pagado el cumplimiento del salario que recibia por via de limosna como dicho es, que esto se entiende durante la vida de los dichos alfaquis que oy sirven, asi que muriendo cualquier dellos la porcion que recibia buelva a la Iglesia de donde se pagare, y que su Mag.d tenga por bien de conceder amortizacion franca de todas costas y derechos de las dichas rentas que han de ser aplicadas a las dichas Iglesias segun dicho es. (Hase considerado con su Mag.d y placele que se haga lo que suplican, y que segun travajaren los dichos Alfaquis en la conversion de los moros y lo que cada uno dellos mereciere asi se les de de mas o menos o nada y esto se destribuya por arbitrio de la dicha ser.ma Rey.a o en su ausencia del governador o de los comisarios, y en quanto menester sea se procure sobrello dispensacion apostolica y tambien le plaze que los bienes y rentas que ya tienen y posseen las mezquitas, haciendose Iglesias les queden amortizados, y les hace merced del derecho que puede pertenecerle por dicha amortizacion.) Item por quanto la experiencia ha mostrado que los moros en tiempo que vivian como moros han sido fidelissimos a su Mag.d y han puesto sus vidas y haziendas en su servicio y han tenido las armas para en defension de Su Çesarea y Real corona siempre que el caso se ha offrecido y señaladamente en el tiempo de las revoluciones populares, y es cierto que si bien lo han hecho siendo moros mexor lo han de haçer siendo christianos y seria mostrar mucha desconfianza de su fidelidad si las armas que se les han quitado no se bolviesen, suplican por ende que las dichas armas se les buelvan como antes las tenian offrecidas los dichos Sindicos, que los convertidos del dicho Reyno ternan aquellas para morir con ellas en servicio de su Mag.d (Plaçe a su Mag.d que despues de la conversion todos los convertidos sean tratados como christianos.) Item por quanto es cierto que los moros del Reyno por ser sostenidos como moros eran contentos de sufrir muchas servidumbres y açofrar y pagar muchos pechos a su Mag.d los que eran sus vasallos immediados a sus señores los quales no es razon que oy los paguen siendo christianos ni los podian pagar no pudiendo travajar en los dias de fiesta mandados por la Iglesia christiana ni es razon que sean forçados destar en los lugares adonde

oy estan antes es bien que tengan libertad de mudar sus domicilios de un lugar de Señorio a otro o en el Realengo como tienen los christianos y que en esto sean bien favorecidos por officiales de su Mag.d Suplican por ende que por su C. Mag.d sean igualados en pagar los pechos y servidumbres y otras rentas como los christianos viejos cada uno con su lugar asi que no sean apremiados de pagar mas ni menos que los christianos, y en los lugares donde no uviere christianos sea reglado como en los lugares de christianos mas çerca... y que siempre que algun nuevo convertido quisiere mudar domicilio lo pueda libremente haçer como otro christiano del dicho reyno. (Plaze a su Mag.d que asi mesmo en esto sean tratados como christianos mas porque espero sea sin agravio de partes se aya informacion dello para lo proveer conforme a justicia.) Item por quanto en el Reyno de Valencia ay algunas morerias de realengo como son la moreria de Valencia, de Xativa, Alzira, de Castellon de la plana y otras, las quales aunque estuviesen en termino de la Ciudad y Villas Reales, empero eran universidades por si y no contribuian en sisas y otras cargas de las dichas universidades de christianos participavan en las rentas de aquellas antes tenian su propio patrimonio y rentas y pechos de las quales pagavan sus cargos, y podria ser que convertiendose los moros habitadores de aquellas a la fe christiana se pretendiese que las dichas universidades serian disolutas por donde a los habitadores de aquellas se seguiria daño porque les çesarian las rentas y les quedarian los cargos, lo que seria total destruicion de las universidades y daño al patrimonio de su Mag.d segun podra ser informado; Suplican por ende que su çesarea Mag.d tenga por bien de declarar y en quanto menester sea proveer y de nuevo conceder que las dichas universidades queden universidades formadas como eran de antes en todas aquellas rentas, derechos y cargos que antes de esta santa conversion estavan y subditos a la misma jurisdicion que antes eran subditos, assi que la dicha conversion no inove cosa alguna en el estado de las dichas universidades. (Plaze a su Mag.d que por agora queden como estan y despues todos los moros, asi hombres como mugeres del dicho Reyno de Valencia inspirados por el Spiritu santo se conviertan a nuestra santa fe catli.ca y recibieron el agua del santo bautismo y es cosa justa y devida que lo que entonçes se asento en los dichos sindicos sea enteramente guardado y cumplido a los dichos nuevamente convertidos a nuestra Religion Christiana. Por ende con tenor de la pnte. en lo que a nos toca como a Inquisidor gral. loando y aprobando las decretaciones y respuestas por nos dadas a cada uno de los dichos capitulos con decreto y consulta de su catli.ca Mag.d todas y cada unas cosas en ellas contadas encargamos y mandamos a los R.dos Inquisidores de la heretica prauedad y apostasia, en este dicho reyno de Valencia, y a otras

qualesquier personas asi eclesiasticas como seglares que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir todo lo susodicho que asi fue capitulado y asentado con los dichos sindicos y la presente nuestra confirmacion y provis.on y todas y cada unas cosas en ella contenidas conforme a las decretaciones y respuestas hechas por nos con acuerdo y cons.ta de su Mag.d en la fin de cada uno de los dichos capitulos y que contra ellos no vengan ni consientan venir en manera alguna, como esta sea la voluntad de su Mag.d y nuestra, y se deve hacer assi). En testimonio de lo que mandamos hacer la pnte. firmada de nuestra mano y referendada del dicho infrascripto secretario y sellada con nuestro sello. Data en la ciudad de Valencia a XXI dias del mes de mayo año del nacimiento de Nuestro Señor de M.D.XXVIII. A. Archiepiscopus Hispalensis. De mandato R.mi dni. Archiepiscopi Hispalensis Inquisitoris generalis, Joanes Garcia. = Registrata in sanctæ Inquisitionis V. folio CCCCXLVI. (estavan aqui puestas dos señales de los del consejo de la gral. Inquisicion). E agora por parte de los nuevos convertidos del dicho nuestro Reyno de Valencia se nos ha suplicado que toviesemos por bien de proveer y mandar que se les guarde y cumpla con efeto todo lo contenido en los dichos capitulos y decretaciones iuxta su serie y tenor, lo qual nos movido por los mesmos respetos que entonzes nos movieron lo avemos tenido asi por bien. Por ende con tenor de la presente de nuestra çierta çiencia y auctoridad Real loando y aprobando y ratificando e si en quanto menester sea de nuevo concediendo a los dichos convertidos y a cada uno dellos todo lo contenido en las dichas decretaciones y respuestas y cada una dellas segun su serie y tenor de la primera hasta la ultima linea, al Ill.mo Don Phelippe Principe de las Asturias y de Gerona nuestro muy caro y amado hijo primogenito ynvicto governador gral. y en todos nuestros Reynos y señorios despues de nuestros feliçes y luengos dias legitimo heredero y suçessor declarando nuestra intencion decimos y a nuestros lug.r tenientes generales que agora son o por tiempo seran en el dicho Reyno de Valencia e al Regente el mismo oficio y portant veces de nuestro general governador en el dicho Reyno y a los Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Vizcondes, Cavalleros, Bayles generales y particulares, Justicias, Jurados, Concejos, Universidades y a todos y qualquier otros officiales y subditos nuestros en el dicho Reyno de Valencia constituidos y constituid.ros a quien pertenezca expresamente mandamos so incorrimiento de nuestra ira, indignacion y pena de tres mill florines de oro de Aragon de los bienes de aquel que lo contrario ficiere exhigideros y a nuestros cofres aplicaderos que de aqui adelante a los dichos nuevamente convertidos y a cada uno dellos en todo y por todo tengan observen guarden y cumplan guardar cumplir y observar fagan inviolablemente los presentes

capitulos iuxta forma y tenor de las dichas respuestas y decretaciones en fin dellos puestas, continuadas y asentadas y todo lo en ellas contenido y expresado sin otro impedimento ni contradiccion alguna, guardandose atentamente e consentir que lo contrario se faga en alguna manera por quanto el dicho Ill.mo Principe nuestro amor y obediencia y los dichos officiales y subditos nuestros la gracia nuestra tienen cara y la pena susodicha temen encorrer como asi proçeda de la mente nuestra y determinada voluntad toda duda, consulta y contradiccion cesantes. En testimonio de lo qual mandamos facer la presente con nuestro sello secreto del santo offi.o de la Inquisicion en pendiente sellada. Data en la Villa de Monzon a XVII dias del mes de julio del año del nacimiento de nuestro Señor de M.D.XXVIII. De nuestros Reynos es a saber de la eleccion del sacro Imperio años onze, de mi la Reyna de Castilla, de Leon, de Granada, etc.a años veinte, V. de navarra XIIII de Aragon, de las dos Sicilias de Hierusalem y de los otros XIII del Rey todos XIII. Yo El Rey. V.t A. Hispalensis Inquisitoris generalis.—Cesarea et catholica majestas mandavit mihi, Ugoni de Urries. Visum per Archiepiscopum Hispalensem Inquisitorem generalem.

El mismo dia se despacharon otras dos provisiones reales del mismo tenor con insercion de los mismos capitulos en favor de los moriscos del Reyno de Aragon y principado de Cataluña.

(*Arch. gral. de Simancas—Cons. de Inq.*—Libro 15, fol. 468.)

6

Relación de las casas de christianos viejos y nuevos que ay en las ciudades, villas y lugares deste Reyno de Valencia y de la parte de lebante y los señores dellas.

CHRISTIANOS VIEJOS

		Casas
Los Jurados de Valencia.. .	El Puig y la Creu.	148
El Arçobispo..	Puçol.	226
Su Magestad.	Murviedro.	610
D. Juan balterra.	Canet.	46
D. Juan Villarroya. . . .	Faura.	58
Conde de Concentaina y gobernador de Valencia. . .	Alqueria blanca..	8
El Conde *(sic)*.	Almenara.	118
Idem.	Chinches.	46

		Casas
Marques de [a]guirre. . . .	Moncofar.	93
Idem.	Nules.	318
Idem.	Mascarell.	101
Su Magestad.	Borriana.	287
Idem.	Vilarreal.	459
Idem.	Almazora.	125
Idem.	Castellon de la plana.	1165
D.ª Laura Cervellon. . . .	Horopesa.	39
D. Antonio Boyl.	Borriol.	49
Idem.	Pobla de Borriol.	19
Encomienda de Montesa. . .	Vilafamés.	221
Obispo de Tortosa.	Cabanes.	194
El Maestre de Montesa. . .	Bell-Loch.	78
Idem (?).	Vilanova.	77
Encomienda mayor de Montesa.	Torre den dumenge. . . .	8
Encomienda de Montesa. . .	Alcalá de Chivert.	289
Obispo de Tortosa.	Torreblanca.	37
Su Magestad.	Peñiscola.	293
Encomienda de Montesa. . .	Benicarló.	393
Idem.	Binaroz.	477
El gran Maestre.	Calig.	248
Idem.	Cervera.	387
Idem.	Trayguera.	478
(?).	Jana y Carrascal.	316
Del gran Maestre.	Canet lo Roig.	281
Idem.	Rosell.	79
Idem.	Chert.	207
Idem.	San Mateo.	553
Idem.	Salsadella.	195
Idem.	Torig (Tirig?).	39
Su Magestad.	Morella.	684
Idem.	Saranyana.	14
Idem.	Forcall.	258
Idem.	Villabana (Vallivana?). . .	132
Idem.	Portell.	102
Idem.	Palanques.	31
Idem.	La mata.	139
Idem.	Olocau de Morella.	106
Idem.	Villafranca.	146
(?).	Todolella.	54
Señor de Villores.	Villores.	36

		Casas
Idem de Ortelles.	Ortelles.	61
Su Magestad.	Chiva de Morella.	57
Idem (?).	Herves..	88
De los frayles.	Benifasá, monasterio. . . .	1
Idem.	Pobla de Benifasá.	65
Aldea de Morella.	Castell de Cabres.	50
Idem.	Ballestar.	39
Idem.	Boijar.	50
Idem.	Sorita.	115
Idem.	Cati..	225
Idem.	Castellfort..	100
Su Magestad.	Cincotorres *(sic)*.	184
El Maestre de Montesa. . .	Ares del mestre..	150
Encomienda de montesa. . .	Benasal.	227
Aldea de morella.	Quela.	96
Idem.	Vilar de Caves.	19
Idem (?).	Torre de ubefora.	39
Encomienda de montesa. . .	Albocácer..	184
Aldea de morella.	Serratella.	27
N. Asion.	Serra dengalçerá.	60
Encomienda de montesa. . .	Adçeneta.	172
Duque de Villahermosa. . .	Benifigol *(sic)*.	27
Encomienda de montesa. . .	Vistabella..	233
Duque de Villahermosa. . .	Useres.	122
Conde de Aranda.	Alcora.	293
Idem.	Lucena..	291
Duque de Villahermosa. . .	Chodos..	34
Idem.	Luchent.	75
Idem.	Castillo de Villamalefa. . .	33
Idem.	Sucaina.	84
Idem.	Vilahermosa..	299
Idem.	Cortes.	162
Idem.	Pobla de Arenoso.	129
Idem.	Torralba.	22
Idem.	Fuentes.	15
Su Mag.d y encomienda de Montesa..	Onda.	714
El Marques de Guadalest.. .	Bachi.	37
D. Miguel Valterra.. . . .	Torrestorres.	87
El Secresto.	Segorve.	700
Monasterio de Valdechristo. .	Altura.	279
Su Magestad.	Xérica.	488

		Casas
S. Miguel de los Reyes. . .	Caudiel.	159
Su Magestad.	Pamies..	42
Jaime Sanz Cotanda. . . .	Benafer.	41
Un tal muñoz.	Gaybyel.	61
S. Miguel de los Reyes. . .	Vivel.	226
Su Magestad.	Pina.	71
Obispo de Tortosa.	Vilanova.	23
D. Miguel Valterra.. . . .	Font de la reyna.	8
Su Magestad.	Barraques..	71
S. Miguel de los Reyes. . .	Toro.	114
Encomienda de Calatrava. .	Bexix.	249
Valdechristo.	Alcubles.	171
D. Hieronimo revolledo. . .	Andilla..	152
Marques de Navarres. . . .	Callosa..	166
Su Magestad.	Pobla de S.t martin. . . .	61
N. Marcilla.	Torrealta.	17
Idem.	Torrebaja.	37
Su Mag.d y encomienda de Montesa..	Castellfavib.	154
Montesa.	Ademuz.	300
Su Magestad.	Ares de Alpuente.	168
Idem.	Alpuente.	292
Vizcondado de Chelba. . .	Sinarcas.	157
Idem.	Tuexar..	200
Idem.	Chelba..	470
D. Baltasar Mompalau. . .	Sotdechera.	41
Arçobispo de Valencia. . .	Chulilla.	170
Idem.	Villar.	155
Su Magestad.	Liria.	507
Duque de Cardona.	Pobla de Benaguaçir. . . .	137
Conde de Villalonga	Villamarchant.	137
Conde de Buñol.	Setaygues..	51
Marques de Aytona. . . .	Chiva.	(?)
Duque de Gandia.	Lombay.	52
D. christobal Mercader. . .	Chestalcampo.	60
El Conde.	Carlet.	89
Doña Geronima ribelles. . .	Alcudia.	287
Vn cavallero de Alcira. . .	Montortal.	18
D. Ioan Cavanilles.	Alginet..	170
D. Pedro Jofre.	Pardines.	62
Duque de Gandia.	Albalat..	190
El maestre de montesa. . .	Sueca.	460

		Casas
Su Magestad.	Cullera..	300
Duque de pastrana..	Sollana..	76
Frayles bernardos.	Almusafes..	70
D. Miguel Jofre.	Benifayo.	62
Encomienda de montesa. . .	Silla.	180
Don luys Calatayud. . . .	Catarrocha.	283
El Patriarca.	Burgaçot.	70
S. Miguel de los Reyes. . .	Benimamet.	55
Duque de Cardona.	Paterna.	85
Don christobal muñoz.. . .	Godella.	50
Idem.	Rocafort.	15
Maestre de montesa. . . .	Moncada.	130
Arçobispo de Valencia. . .	Alfara.	50
N. Perelló.	Benifaraig.	30
Maestre de montesa. . . .	Borboto.	50
Idem.	Carpesa.	90
N. Montoliu.	Mirambell..	15
Idem.	Bonrepos.	17
D.ª Iusepa salvador. . . .	Binalesa.	50
Encomienda de santiago. . .	Museros.	93
Don Antonio Belvis. . . .	Rafelbunyol.	50
Don baleriano boyl. . . .	Masamagrell.	104
Su Magestad.	Masalfasar.	15
Don Jaime Sorel.	Albalat de sorell.	90
Su Magestad.	Foyos.	85
Idem.	Meliana.	82
Don gaspar Artes.	Almásera.	40
Su Magestad.	Tabernes.	30
Idem.	Alboraya.	75
Canónigos de Valencia. . .	Benimaclet.	55
Su Magestad.	Rascanya.	22
Idem.	El Grao.	80
Don Jaime Ferrer, gobernador de Valencia.	Torbas..	15
Son las casas de christianos viejos de la parte de levante veinte y cinco mil noventa y vna.		25.091

Christianos Nuevos

Hija de D. Juan Aguilar.. .	Petres.	152
D. francisco llançol. . . .	Gilet.	140
Marques de [a]guirre. . . .	Almerig.	18

		Casas
D. Juan Vivas.	Bibau.	30
Idem.	Benifayro.	90
Idem.	Frares y garafera.	32
Idem.	Santa Coloma.	31
Conde de concentaina y governador de Valencia. . .	Quartell.	70
Idem.	Larap.	6
N. Çarzola.	Benicalab.	8
Conde de Concentayna. . .	Benevites.	50
Don Juan Ferrer.	Quart de Almenara. . . .	60
El Conde de Almenara. . .	Ceza de Almenara.	75
Duque de Cardona.	Vall de Ujo.	460
Idem.	Castro.	70
Idem.	Vilabella.	70
Don Juan Boyl.	Borriol.	65
Encomienda de montesa. . .	Chisvert.	52
Don Miguel Valterra. . . .	Montanejo..	150
Idem.	Castellmontalt.	95
Idem.	Aranivel.	85
Don Vilariz Carroz.. . . .	Sirat.	120
Idem (?).	Torrechiua.	55
Don Baltasar Carroz. . . .	Toga.	170
Don Pedro escrivá.	Archelita.	100
Duque de Villahermosa. . .	Espadella.	85
Idem (?).	Vallart.	35
Duque de Cardona.	Fanzara.	270
D. Cristoval muñoz. . . .	Ayodar..	50
Idem.	Vilamalur..	21
N. Ferragut.	Chova.	
Duque de Villahermosa. . .	Artana.	325
Don jusepe de Cardona. . .	Cuebar.	
Duque de Cardona.	Valldezuera.	80
Idem.	Benitandux.	35
Idem.	Alcudia de Veo.	175
Idem.	Ayn	85
Idem.	Eslida.	170
Idem (?).	Chajarca (?).	
El marques de guadalest.. .	Bechi.	160
D. Juan Vilarrasa.	Albalat de Vilarrasa. . . .	115
Idem.	Segart.	40
Don gaspar monsoriu. . . .	Estivella.	70
Idem.	Beselga.	35

		Casas
D. Miguel Valterra.	Alfara de Alximia.	80
Idem.	Alximia.	160
Los frayles de la merced. . .	Algar.	40
El governador Don Jayme ferrer.	Sot del governador.	112
Don Jusepe mercader. . . .	Sobieza.	75
Duque de Cardona.	Xeldo.	103
Doña Beatriz de Borja. . .	Castellnou.	270
Don N. de Castelvi.	Carrica.	
Don christoval çentelles. . .	Almedijar.	105
Don pedro de Urrea. . . .	Vall de almonaçir.	310
El Secresto.	Moreria de Sogorb.	350
Conde de Villalonga. . . .	Navajas.	190
Secresto.	La vilanova.	
Vizcondado de Chelva. . .	Benaxeve.	90
Idem.	Moreria de chella.	270
Idem.	Calles.	120
Idem.	Domenio.	130
Idem.	Loriguilla.	110
Don Baltasaŕ Mompalau. . .	Chestalgar.	270
Conde del Real.	Pedralba.	230
D. Juan Cavanilles.	Beniçano.	160
El Virrey de Mallorca. . .	Olocau.	215
Don Jusepe de Cardona. . .	Serrayria.	80
Don Francisco figuerola. . .	Naquera.	34
Don Jayme sorel.	Betera.	170
Duque de Cardona.	Benaguaçil.	250
El Marques de Guadalest. .	Ribarroja.	210
Conde de Villalonga. . . .	Vilamarchant.	240
Don christoval mercader. . .	Chestalcampo.	290
Marques de Aytona. . . .	Chiva.	420
El Conde.	Buñol y su Foya.	760
Duque de Gandia.	Toris (Turis?).	250
Encomienda de montesa. . .	Montroy.	70
Conde del Real.	Monserrat.	75
Idem.	Rasal (?).	90
Duque de Gandia.	Moreria de Lombay. . . .	75
Marques de Aytona. . . .	Aleyba.	40
Idem (?).	Alfarb.	90
Idem (?).	Catadau.	130
El Conde.	Moreria de Carlet.	290
Idem.	Benimodo.	150

		Casas
Doña Geronima rivelles. . .	Resalant.	70
Don Miguel milan.	Masalaves..	75
Duque del Infantado. . . .	Alazquer.	115
Idem.	Alberich.	360
Idem.	Alcoser.	175
Idem.	Gavarda.	85
Don Francisco salvador. . .	Antella..	170
Conde de Carlet..	Tous y Terrabona.	210
Don christoval Zanoguera. .	Alcacer.	70
Marques de Terranova. . .	Picaçent.	160
Casas de christianos nuevos de la parte de levante onçe mil seyscientas y diez y nueve..		11.619
Casas de christianos viejos.		25.091

Ay en la parte de levante 13.472 casas mas de christianos viejos que de moriscos.

Relacion de las casas de christianos viejos y nuevos que ay en las ciudades, villas y lugares deste Reyno de Valencia de la parte de poniente y quienes son señores dellas.

CHRISTIANOS VIEJOS

		Casas
Su Magestad.	La villa de Algemesi. . . .	480
Idem.	La villa de Alçira.	800
Idem.	Guadaçuar.	240
Idem.	Carcagente.	420
Frances esplugues.	Puebla larga..	110
Su Magestad..	Vilanova de Castello. . . .	290
Idem.	La çiudad de Jativa. . . .	2.000
Idem.	Canals.	190
Idem.	Torre de Canals..	30
Idem.	Enova.	40
De la familia de Llosa. . .	Llosa de xativa.	44
Don Ramon Sans.	Guadaseguras.	30
Su Magestad.	Beniganim.	300
Idem.	Montaverner.	65
Idem.	La Olleria..	430
Conde de Ana.	Enguera.	410
Duque del Infantado. . . .	Ayora.	900
Su Magestad.	Montesa.	300
Idem.	Vallada.	200

		Casas
Don Francisco Maça Rocamora..	Moxent..	360
Marques de Terranova. . .	Fuente de la yguera. . . .	190
Su Magestad.	Capdit (Caudete).	410
Idem.	Biar..	500
Marques de terranova.. . .	Castalla.	400
Idem.	Onil..	250
Idem.	Tibi..	110
Su Magestad.	Ibi.	310
El conde de Elda.	Salines de Elda.	60
Su Magestad.	Monforte.	230
Idem.	La ciudad de Origuela y Catral.	2.520
Idem.	Guardamar y Rojales. . . .	200
N. Boyl.	Daya.	60
Su Magestad.	Almoradi.	250
Idem.	Callosa de Oriola.	530
Marques de Elche.	Elche, ab lo lloch nou.. . .	950
Su Magestad.	La ciudad de Alicante. . .	1.120
Idem.	S.t Juan y Beni Maglall. . .	230
Idem.	Muchamiel.	400
N. Vallebrera.	Agost.	70
Cristoval Martinez de vira. .	Busot.	86
Su Magestad.	Xixona y Torre de las maçanas.	650
Idem.	Vilajoyosa.	350
Idem.	Penáguila..	200
Idem.	Alcoy.	1.150
El Conde.	Concentayna..	500
Marques de Guadalest. . .	Gorga.	45
Marques de Elche.	Planes.	120
D. Jaime Calatayud. . . .	Agres.	170
Su Magestad.	Bocairente, Banyeres y Alfafara.	680
Idem.	Onteniente.	1.350
Idem.	Agullent.	270
Del Marques.	Albayda y Palomar. . . .	420
Duque de gandia.	Pobla del Duc.	210
Marques de Terranova. . .	Luchent.	160
Idem.	Quatretonda.	150
Del duque..	Gandia..	600
De un vasallo del duque.. .	Rotova.	30

		Casas
De la muger de D. Nofre de Borja difunto.	Alfahuir.	23
Doña Angela Pallas. . . .	Castellon de S.ta Fee. . . .	30
Marques de Aytona. . . .	Palma y Ador.	160
D.a Angela Pallas.	Forna.	10
Duque de Gandia.	Oliva.	385
Idem.	Font den Carros..	160
Idem.	Pego.	300
El Marques.	Denia.	480
Idem.	Jávea.	450
D. Francisco Palafox. . . .	Teulada.	160
Idem.	Beniça.	210
Duque de Gandia.	Murla.	75
Marques de Aytona. . . .	Callosa de Moncada. . . .	80
Don Alonso Fajardo. . . .	Polop.	44
	Algar (despoblado).. . . .	
Del Abad de Valdigna. . .	Simat.	60
Idem.	Jara..	32
D. Juan Boil.	Alfafar..	30
D. Gines perellos.	Benituçer.	35
Conde de Sinarcas.	Payporta.	45
D. Jayme sorel.	Maçanaça..	14
La yglesia y canónigos de Valencia.	Albal.	80
Encomienda de S.t juan. . .	Torrent.	420
Del Conde..	Alaquas.	110
Abad de poblet.	Aldaya..	105
Don phelipe boyl.	Manices.	150
Abad de poblet.	Quart.	140
Su Magestad y Conde Aranda (por mitad).	Mislata..	45
Don Jayme sorel.	Chirivella..	75
Duque de maqueda.. . . .	Patraix.	40

Son las casas de christianos viejos en la parte de poniente veinte y siete mil quinientas y noventa y ocho. 27.598

CASAS DE CHRISTIANOS NUEVOS

Su Magestad.	La moreria de Alcira. . . .	34
D. baltasar Julian.	Puchol.	22
Pertusa..	Benimuslem.	37
De un cavallero sans. . . .	Benegides..	92

		Casas
D.ª Ana espuch.	Alcantara..	65
Cucaló de montull.	Carçer.	160
D. Jayme palafox.	Cotes de blanes.	90
Don Francisco Crespi de baldaura.	Sumacarçel.	110
Su Magestad.	Moreria de Játiva.	380
Don Francisco rocamora. . .	Novelda.	50
Conde de Ana.	Annahivi (?).	41
Don francisco Crespi de Valdaura.	Alcudia de Crespi.	60
De un cavallero sans. . . .	Ayacor..	63
(?).	Cerda.	16
Mosen Torrella.	Torrella.	28
D. Macian (Matías) Sans. . .	Valles.	42
(?).	Alqueria de bojos.	62
D. Jayme ferrer..	Granja de Ferrer.	26
Mosen Agullo.	Torrente de Agullo.. . . .	22
D. Pedro Belvis.	Corvera.	40
Don juan rogla.	Rogla.	50
(?).	Serio.	20
D. francisco marradas. . .	Sallent.	34
Don Luis ferriol..	Estuveny.	38
Don francisco Corella. . . .	San Joan.	33
Don francisco sans.	Senyera.	30
Idem.	Benimexix.	24
Conde de Castellar.	Manuel..	66
Idem.	Faldeta.	33
S. Miguel de los Reyes. . .	Torrente.	20
Idem.	Abat.	21
Don luys ferrer.	Sans.	56
Miçer Garcia..	Verfull (?)..	20
Conde de Carlet..	Rafelguaraph.	30
(?).	Torplet (?)..	23
D. francisco Tallada. . . .	Barcheta.	16
D. Baltasar de mompalau. .	Torre de lloris.	42
(?).	Alvo.	18
Don Juan sans.	Alvoy.	44
D. Miguel fenollet.	Genoves.	70
Don Vicente Belvis.. . . .	Bellus.	90
Doña ypolita de Borja. . .	S.t pere (Sempere?). . . .	24
(?).	Benizuera.	26
Marques de Albayda. . . .	Colata.	18

		Casas
Don luys rocaful.	Alfarraci.	66
Don N. de malferit.. . . .	Ayelo de malferit.	160
El Conde de Ana.	Ana y Vilanova..	150
Don Jayme Calatayud. . .	Chella.	140
Duque de Gandia.	Bolvayt.	210
El Marques.	Navarres y Alcudia. . . .	250
El Conde del Castellar. . .	Quesa.	60
Idem.	Bicorp y Venedris.	180
Conde del Real.	Millas.	80
D.ª Hieronima milan. . . .	Otanell..	46
D. Juan pallas.	Cortes, Rochay, Alyveyxet. .	430
D. Pedro Çentellas..	Cofrentes.	420
Idem.	Jalans.	390
Idem.	Jarafuel.	400
Idem.	Tereça..	560
Idem.	Çarra.	240
Conde del Real.	Elda y Petrel.	700
D. Francisco Maça Rocamora	Monnovar..	450
Idem.	Novelda.	560
Marques delche..	Asp.	570
Idem.	Crevillent..	400
D. Ramon de Rocaful.. . . .	Albatera.	320
(?).	Coix..	125
Duque de maqueda. . . .	Redovan.	90
Don francisco rocamora. . .	Granja de rocamora. . . .	95
Marques de Elche.	Moreria delche.	400
Don Jayme Calatayud. . .	Çella (Sella).	115
La Condesa de Ana. . . .	Relleu.	170
Conde de Ana.	Finestrat.	160
Encomienda de Santiago y don Hieronimo ferrer. . .	Orcheta.	150
Conde de Aranda.	Benilloba.	330
Del Conde..	Morería de Conçentayna. . .	210
S. Miguel de los Reyes. . .	Fraga.	80
Conde de Cocentayna.. . . .	Alcoseret.	60
Idem.	Beni Raez (Beniarres).. . .	50
Idem.	Muro.	330
Duque de Gandia.	Alcudia.	60
(?).	Gayanes.	62
Conde de Cocentayna. . . .	Torballos.	40
	Selga (Sèla de Nuñez).. . .	12
Duque de gandia.	Benitaer.	12

		Casas
Don Juan rogla.	Alqueria de rogla.	9
Mosen Estaña.	Alqueria de Descals. . . .	6
(?).	Alqueria dels sanctos (Penáguila).	3
Mosen ferris.	Alqueria de ferriz.	12
(?).	Alqueria de Aznar.	14
Don francisco ferrer. . . .	Benamer.	12
(?).	Benifloret.	15
Mosen estaña..	Alqueria destanya.	36
El señor de Antella (?). . .	Beniafe..	10
Mosen Pujaçons.	Benazau.	35
Mosen Pere Bosque.. . . .	Ares [del Bosque].	16
Encomienda de montesa. . .	Val de Perpuchent.	150
El Marques.	Vall de guadalest.	400
Marques de guadalest. . . .	Valdegeoa (?).	390
Idem.	Val de Travadell.	125
Duque de maqueda.. . . .	Almudayma.	63
Idem.	Catamarruch.	45
Idem.	Benafaqui.	30
Idem.	Margalida..	26
Idem.	Llombos.	23
Condado de Albayda. . . .	Algorff..	63
Idem.	Beniçoda.	100
Marques de Albayda. . . .	Bufali.	96
Idem.	Carricola.	56
Encomienda de santiago. . .	Adzaneta.	100
Don Vicente Belvis.. . . .	Belchida.	135
Marques de Albayda. . . .	Ottos.	85
Conde del Real.	Beniatjar.	100
Idem.	Alcudia de Beniatjar. . . .	50
Idem.	Ebo.	12
Idem.	Venichirni (Benicili?). . . .	22
Idem.	Salem.	50
Idem.	Rafol de Salem.	53
Duque de Gandia.	Castelló del duque.	240
Idem.	Rugat.	50
Idem.	Ayelo de Rugat.	43
Don Vicente Mercader. . .	Terrateig.	56
Don diego mercader. . . .	Montichelvo.	75
El Almirante de aragon. . .	Benicolet.	35
(?).	Pinet.	24
Del Duque..	Moreria de Gandia.. . . .	75

		Casas
Idem.	Benicanena.	11
Idem.	Real de Gandia.	110
Idem.	Beniopa.	136
Idem.	Benipeixcar.	90
Idem.	Alqueria nova.	36
Idem (?).	Benirredra.	65
Los jurados de Onteniente y capítulo de la seo de Valencia.	Beniotos.	90
Duque de gandia.	Leçoh.	14
Idem.	Almoynes.	120
Marques de Aytona. . . .	Beniarjo y Pardines. . . .	160
Duque de gandia.	Bellreguart.	165
Conde de Ana.	Palmera.	33
Idem.	Piles.	110
D. Ramon pujades.	Rafalsineu.	23
Duque de gandia.	Miramar.	56
Contribucion de gandia. . .	Alqueria de Tamarit. . . .	24
Duque de gandia.	Xereça..	100
Idem.	Xaraco..	42
D. Vicente ferrer.	Daymuz.	45
Duque de gandia.	Alcodar.	86
N. Ros.	Misira (Almiserá?).	26
Del Conde..	Vall de Villalonga.	260
Duque de gandia.	Moreria de Oliva.	350
Idem.	Potries.	108
N. perpiñan.	Beniflax.	25
(?).	Alcudiola.	60
Duque de gandia.	Rafelcoçer.	66
Idem.	Alqueria de la Condesa. . .	30
(?).	Alqueria de los frailes.. . .	36
Doña egelarimunda (Sigismunda?) mercader. . . .	Senija.	75
Duque de gandia.	Moreria de Murla.	66
Idem.	Vall de Gallinera.	400
El Conde del Real y doña francisca Catala.	Val de Alcala.	35
(?).	Val de Orba.	70
D. Pedro de yjar.	Val de Xaló.	190
Encomienda de Calatrava. .	Castell de Castells.	170
Idem.	Micleta (despoblada). . . .	
D. Serafin Catalan.	Parçent.	40
D. Francisco palafox. . . .	Beniça.	30

		Casas
(?).	Benixembla.	40
D. Guillem perez Ruiz de liori	Alcalaly y Mosquera. . . .	100
Camacho, Secretario de la ynquisicion.	Llosa de Camacho.	24
Don Pedro de yjar..	Gata.	150
Conde de Ana.	Pedreguer..	190
(?).	Matoses.	24
N. Vivas.	Parmies.	18
Marques de guadalest.. . .	Ondara..	160
Almirante de Aragon.. . . .	Benidoleig..	50
Don A. Duarte.	La sella (Çetla).	22
Idem.	Mirarrosa.	23
N. Perpiñan.	Miraflor.	23
Marques de denia.	Verjer.	80
De las monjas de S.ta Clara de jativa y D. phelipe de Cardona	Benimamet.	32
Conde de Sinarcas.	Beniarbeche.	50
Encomienda de sanctiago. .	Negrales.	12
Idem.	Sagra.	50
Idem.	Sanet.	17
Idem.	Benimelich (Benimeli?). . .	40
Don baltasar çapena. . . .	Rafol de çapena..	32
(?).	Tormos..	34
Abad de Valldigna. . . .	Simat.	70
Idem.	Fulell.	22
Idem.	Benifayro..	85
Idem.	Tarbena.	400
Idem.	Ombria..	43
Idem.	Macalali.	12
Idem.	Alcudiola.	13
Don gaspar salvador. . . .	Favareta.	22
Don diego Vic.	Llauri, Beniomer, Veniso y Quer..	130
El Conde.	Alaquas.	100
Conde de Aranda.	Moreria de Mislata.. . . .	40

Son las casas de christianos nuevos de la parte de poniente veinte mil ciento y noventa y seis.. . . . . 20.196

Christianos viejos.	27.598
Christianos nuevos.	20.196

Ay siete mil quatrocientas y dos casas en la parte de poniente mas que de christianos nuevos. 7.402

Este doc. lleva el núm. 4 en la *Colec.* del Sr. Danvila. Aunque hay en él una nota que indica la fecha de 1520, creemos que comenzó á ordenarse en aquella fecha, pero posteriores modificaciones y, á juzgar por los nombres de algunos señores, fué perfeccionado en el segundo tercio del siglo XVI. Siempre resulta un doc. de singular importancia que sabrán apreciar los eruditos en lo que vale, aunque no creemos que sea una estadística completa de la población del reino valenciano. Y su importancia es mayor para los aficionados á estudiar las causas de aumento de población si se compara la anterior estadística con la de Muñoz, publicada en la revista *El Archivo,* y con la que publicaremos como inédita y oficial, referente al año mismo de la expulsión de los moriscos españoles, en el tomo II.

7

Extracto del proceso instruido por el Promotor fiscal del Santo oficio de la Inquisición de Valencia contra D. Sancho de Cardona, Almirante de Aragón, vecino de Valencia.

Este notable proceso comienza por un translado de probanza antigua que había en el Santo Oficio contra el Almirante de Aragón don Sancho de Cardona. El primer testigo fué Luís Manresa, quien en 14 de agosto de 1540 ya afirma que D. Juan de Cardona, hermano del Almirante, le habló para que se retractase de lo que había declarado, y que así lo hizo. «En veinte y siete de marzo de 1542 fue traido de la carcel y volvio a declarar. Los señores del Consejo opinaron en 9 de septiembre de 1540 que debia sobreseerse, y en otra carta de 25 de noviembre dijeron: vimos la deposicion de D.ⁿ Fernando de Hijar y del arcediano Miedes sobre lo que paso en el ayuntamiento de los estados y lo que della resulta contra el almirante y sera bien que se junte esto y lo que dice Manresa y se guarde todo para su tiempo como esta dicho y tengase cuidado de recoger y acumular todas las informaciones que oviese sobresto contra qualesquier personas para que se proceda contra ellas a su tiempo y si el arcediano Miedes o el almirante o otra persona ha dicho que vos el doctor Ortiz hicistes informacion en este consejo por donde se proveen aca cosas contra nuestro collega esto es muy falso y no pasa tal cosa y por eso no ay necesidad que aya semejantes sospechas.

Miguel de Miedes, archidiacono, nego haber dicho cosa alguna del inquisidor Juan Gonzalez refiriendo lo que de el habia dicho el almirante. Gonzalez fue el que instruyo la informacion.

Miguel Çaragoza declaro en 6 de marzo de 1542 que era rector de la Vall de Alcala de los nuevos convertidos de seis años a esta parte y que junto a la dicha Vall de Alcala estan dos alquerias que son del almirante y en tiempo que eran moros los habitadores dellas venian a hacer la çala a la mezquita de dicha Vall de Alcala y luego que este testigo fue rector procuraba que viniesen a misa como los otros de la dicha Vall de Alcala y que bautizasen las criaturas y que como este testigo los apretaba para baptizar recurrieron al almirante pidiendole por merced que hablase al vicario general que fuesen a misa y a bautizar a la Vall de Seta que esta una gruesa legua de las dichas alquerias adonde no reside capellan ni se bautizan ni oyen misa ni se an bautizado de la conversion aca. Esto lo sabia porque un notario de Penaguila que se dice tal Fenollar y es bayle le notifico un mandato del vicario general que tenia en su poder y le mandaba que no se entrometiese en las dichas dos alquerias y de algunos años a esta parte an nacido algunas criaturas y sabe que no se han bautizado y queriendose informar de los moriscos de la Vall de Seta le han dicho que no entra capellan en la dicha Valle ni bautizan. Añadio que todos los convertidos de este reyno y tagarinos y alarabes que se pasan en Argel e los mas vienen primero a la Vall de Seta a D. Rodrigo de Beamont, procurador de la dicha Valle de Seta y Guadalest, a guiarse y el dicho D.n Rodrigo los guia y ansi guiados vienen a la dicha Valle y de alli se pasan a Palop adonde los guia D.n Gaspar Sans y de Palop se embarcan. Esto lo sabia por vivir en la Vall de Alcala por donde an de pasar a las dichas valles de Seta y Guadalest y Palop y de los cinco años que ha que reside en la dicha Valle de Alcala a visto ir por ella a las dichas Valles de Seta y Guadalest mas de mil almas y venir gente de las dichas valles de Seta y Guadalest a Planes para acompañar a unos moriscos de la alqueria que se dice Margalida de la Vall de Planes y los vido este testigo ir a Planes y volver con la gente de la dicha alqueria con sus ballestas y arcabuces y habia visto un guiatge (pasaporte) firmado de su mano de D.n Rodrigo de Beamont en poder de un morisco de la huerta de Oliva que se paso a Argel y que todos los moriscos cablan en esto dicen ques publica voz y fama en quella tierra que los que se pasan van guiados por el dicho don Rodrigo de Beamont y por D.n Gaspar Sans y que luego que hay fustas en una noche se sabe hasta Segorbe segun ha oido decir a los mismos moriscos porque dicen que las fustas hacen fuego en la mar de noche y aquel fuego responde a una montaña de Guadalest que se dice Aytana y aquella montaña hace otro fuego el cual responde a otra montaña que esta entre Seta y Planes y de aquella montaña a otras hasta Segorbe. El guiatge decia asi «yo D.n Rodrigo de Beamont procurador general de las Valles de Seta y Guadalest por el almirante mi

señor guio a vos tal y a las personas que vuestra muger y hijos y ropa en las dichas Valles de Seta y Guadalest para que vengais a vivir en en ellas...» y que ansi se van y estan alli hasta que ven oportunidad de fustas para póderse pasar y asi se pasan de cada dia que no queda ninguno a venir en ellas. Y termino diciendo que por estos guiatges se pagaban uno, dos o tres ducados segun quien es. Este testigo dijo ser presbitero del lugar de Alcala.

En 17 de julio de 1544 declaro Fr. Bartolome de los Angeles, predicador de S. M. comisario e interprete de los nuevamente convertidos que llegando a Gorga, tierra del almirante de Cardona, a bautizar y visitar los moriscos hablo con D.ª Rodrigo de Beamont dandole a entender que iba a bautizar en la dicha tierra y enviaron a Millena a los moriscos avisandole como iba este testigo a bautizar y predicar; y yendo en compañia de un hijo de D.ª Rodrigo llamado D.ª Pedro le digeron que estaban muy escandalizados y alterados de su ida y despues de mostrarles las provisiones que trahia le dixeron que querian venir al almirante y el testigo envio su compañero para dar cuenta al Obispo de Segovia. Con el almirante paso que estando en un lugar de Concentaina que se llama el muro [Muro] vino un Fenollar, criado del almirante, el cual le indico que venia a impedir que fuera a bautizar y predicar y preguntandole por que le dixo: porque piensan que no habeis de hacer sino bautizarlos y degollarlos y si agora los bautizais todos se nos pasaran allende y el almirante mi señor perdera su renta y S. M. perdera un gran vasallo y cuando aya menester cincuenta de caballo y otros tantos de pie S. M., mi amo se los dara. El testigo le dijo que se habia de hacer aunque todo el mundo se undiese y asi se despidio para ir a predicar a un lugar del condado. Mosen Alonso le dio cuenta de su entrevista con el Obispo muy escandalizado y preguntando Miguel Fenollar porque no iban a bautizar a Polop se fueron alla y en el camino se pararon con un morisco de aquella tierra, el qual se mostro conforme en ser bautizado y asi fueron y bautizaron todos los lugares de la marina y lo mas peligroso y volvieron fasta donde vino. Fenollar dijo al testigo: ya señor hemos bautizado y pidiendole el padron de los bautizados y lo miro y lo tomo consigo y entro por la Valle y hallo por bautizar que se habian dejado ciento y ochenta y acompañole D. Pedro de Beamont y le dijo este ha dicho que ya no habiades de entrar aca y porque no entrasedes les ha hecho pagar dos mil y ochocientos ducados y les dijo escusandose ellos de pagar «paga paga pese á tal, pues que os he hechado de aqui al fráile que no teneis otra Inquisicion ni otro fraile ni otro almirante sino a mi para libraros y que vivais como quisieredes» y este testigo en el primer sermon que hizo que fue en Millena les dijo un domingo en la tarde: «aqui os ha dicho Miguel Fenollar que yo no habia de

venir ni osaria entrar, pues veysme aqui donde vengo con el favor de Dios y decilde que me venga a impedir que no tengo temor del ni al almirante ni a persona del mundo sino solamente a Dios y si el emperador mandase que no lo hiziese no dejaria de hazerlo». Aquella noche se quedo a dormir en el lugar de Seta y dijo el dicho D. Pedro: «hasta aqui a dormido el diablo en la cama y agora duerme el angel», y que lo dijo porque dormia alli el dicho Fenollar y despues durmio en ella este testigo.

La anterior declaracion la confirmo su criado Juan de Miranda de 19 años.

Grabiel Muñoz aseguro en 13 de marzo de 1563, como criado que habia sido del almirante de Aragon que este no se confesaba de veinte años aca y cuando venia el tiempo de la semana santa se iba a un lugar suyo que se dice Bechi y luego volvia la vispera de Pascua.

Miguel Juan Torres declaro que en la Vall de Guadalest y en los otros valles de por alli todos los nuevos convertidos de moros viven como moros y que tenian una mezquita en un lugar de la Vall de Guadalest, que se dice Adzaneta, a donde iban a hacer sus ceremonias y otras devociones como moros.

Mosen Antonio Juan Aznar, clerigo de Misa rector de la Vall de Seta, confirmo que todos los moriscos de su rectoria vivian como moros y confirmo que la mezquita de Adzaneta se habia repuesto por orden del almirante. Este testigo habia pintado con almagra unas cruces en la mezquita por lo cual tuvo unas contestaciones con el almirante añadiendo que en aquellas valles viven los moros en su secta con mas desverguenza que en todo este Reyno y hacen sus ceremonias y guardan sus pascuas publicamente y todos grandes y chicos estan circuncidados y hacen todas las ceremonias de moros sin recelarse ni temer a nadie.

Fernando de Orduña, criado del almirante, confirma que de orden de este se reparo la mezquita de Adzaneta y que los moriscos de por alla viven todos como moros haciendo su vida y ceremonias de moros.

Francisco Perez de Teran, notario de Bechi, no vio confesar ni comulgar al almirante y repitio que los moriscos de Bechi vivian como los de Argel.

Pedro Sancho, notario apostolico, confirmo que el almirante acia muchos años que no se confesaba y que en toda su vida se habia confesado.

Miguel de Prades dijo que cuando se prendieron unos Alfaquies por el Santo Oficio y se hizo el auto, todos los moriscos de este reyno se apartaban unos de otros y no se juntaban como antes y estaban muy humildes y cuando unos caballeros fueron a la corte a favorecerlos habian tomado gran animo y vuelto a juntarse como antes. Esta

proteccion la dispensaban el almirante y D. Jayme Centellas, el señor de Castelnovo, D.n Francisco de Borja, y el duque de Segorbe en el cual tenian mucha esperanza.

Mossen Juan Just, presbitero, natural de Villahermosa, confirmo la reconstruccion de la mezquita y que algunos moriscos de Segorbe iban a velar en la misma.

Francisco Antonio natural de allende de la ciudad de Argel, refiere las ceremonias que practicaban los moros y la manera como instruyan a sus hijos.

Francisco Rivas, cristiano nuevo natural de Tunez, vecino de Benaguacil, confeso que habiendo ido al Valle de guadalest practico las ceremonias moriscas rezando la oracion del Hamdu en la mezquita.

Francisco Tarrega, doctor en ambos derechos [dijo]: Que hablando con D. Sancho de Cardona, sobre la instruccion y reformacion de los nuevos convertidos y moriscos de ese reyno, que havia el dicho almirante pensado de concertar que un fraile del monasterio de predicadores de esta ciudad que, segun dijo, era buen negociante con ayuda de costa de los moriscos fuese a Roma a hacer saber a S. S. como la conversion destos moriscos havia sido bautizandolos por fuerza para que ahora no se diese lugar a lo que se trataba de proceder contra ellos ni a lo mas que se dezia se queria dar orden en su reformacion. Y tambien le oyo estaba para concertar con un morisco que se llama tal Navarro, tagarino, que fue reconciliado por el S.to Oficio y havia venido aquellos dias de Castilla, fuese o diese orden que otro fuese al Turco para procurar que este escribiese una carta a S. S. diciendole, que pues el en sus tierras consentia que los cristianos viviesen como cristianos, que era razon que en la cristiandad dejasen vivir a los moros como moros y que sino seria forzado hacer que tambien alla en Turquia los cristianos fuesen forzados ser moros porque desta manera cesase lo que aqui se queria innovar. Hablando de las cosas de Francia, añadio «si yo tuviese tierras a la raya de Francia pretenderia remediar esto de los moriscos con dar lugar a que entrase algun numero de los que van revueltos por alla que a lo que determinadamente le paresce nombro luteranos o Ugonotes los unos solos, porque entrando en España y dandonos un poco que hazer y revolviendose la tierra, no nos dirian nada en lo de los moriscos y seria divirtir lo de aca.»

En 25 de mayo de 1568, Luis Navarro, convertido de moro tagarino, confiesa que es verdad que ciertos moriscos deste reyno han venido a esta Ciudad a tratar con el conde de Benavente en nombre dellos y de los otros moriscos del reyno a pedirle licencia que querian ir a S. M. que los oyese porque pretendian que fueron bautizados por

fuerza y aunque no lo dicen claro dan a entender que no quieren ser cristianos. Añade que el Almirante les aconsejo que fueran al rey a pedir justicia que el los favoreceria y sino que fuesen al Papa. En otra declaracion de 19 de junio añadio, con referencia a Baltasar Alçamora, que hablando este con el Almirante, dijo este que no sabian guiar estos negocios, y preguntandole que abian [de] hacer, dixo «que haveys de hacer, alçaros». El criado [de] Alçamora solo dijo que hablando con el Almirante dijo, «que en el rio de Mijares se alzarian algunos mancebos y que harian daño». Luis Navarro añade que habiendole dicho que como se habian de levantar si no tenian armas, dijo el Almirante: «que no les faltarian» y en efecto todas sus palabras iban enderezadas a que se holgaria que hubiese alboroto.

Juan Bautista Sais, beneficiado de la Seo, refiere sus conferencias con el Almirante, confirmando las gestiones que se proponian hacer con el Rey y S. S. En este mismo sentido declararon otros testigos.

D. Hernando de Abenamir, sacado de las carceles secretas, dijo en 2 de junio de 1568 que el Almirante trato con el testigo de que seria bien dar orden en esto y enviar al Rey y al Papa para que embiase los Obispos del reyno y que lo mismo hablo con el Obispo de Segorbe y que este hablo con el Provincial y que no se decia otra cosa. En otra del 25 junio añadio que cuando S. M. mando quitar las armas a los nuevos convertidos deste Reyno se decia entre ellos, que el dicho Almirante era causa de todo aquel daño, porque habia consentido que en Guadalest, que es su tierra, se labrase una mezquita y viniesen alli de diversas partes los moriscos a velar y hacer sus estaciones y por ello le daban diez libras cada año, como lo solian dar en tiempo de moros.

El Fiscal en 3 de junio de 1568 pidio la prision del Almirante y consta por un decreto de 12 de enero de 1569 que consultado el caso con S. M. se habia acordado la prision en la casa que estaba junto a la de la Inquisicion con fianzas y guardas a su costa, y que por dentro de dicha casa se habriese una puerta por donde entrase y saliese á las audiencias [a] que fuera llamado. El mandamiento se espidio el 24 de dicho mes y en el mismo dia se nombraron y juramentaron los guardas. El almirante D. Sancho de Cardona dio por fiadores de carcel segura a D. Geronimo Pardo, Comendador mayor de Montesa, y don Francisco Vilariche, alias Carros, Señor de la Baronia de Cirat.

En 31 de enero de 1569 tenia el Almirante 73 años y se le recibio declaracion bajo juramento, resultando negativo. Lo mismo resulto en otras del 4, 11 y 16 del mismo.

El Fiscal presento la acusacion de que se acompaña copia.

El acusado, en la confesion con cargos, procuro escusar todos los que le habia dirigido el Fiscal. Nombro por su abogado al Licenciado

Mosen Sarçola quien formulo su defensa cuya copia se une y dadas sus pruebas, se dicto sentencia en 23 de diciembre de 1569, que le fue notificada en el mismo dia, condenandole a oir una misa en presencia de 12 personas teniendo una vela de cera verde en la mano y abjurando *de levi*. Consta a continuacion la ejecucion de la sentencia abjurando el Almirante *de levi* en forma la sospecha que contra el de su proceso resulta y otra qualquier sospecha de heregia conforme a las instrucciones, estilo y libro de abjuraciones de este Sto. Oficio. Los Inquisidores le hizieron saber tenia que confesar y comulgar cada mes una vez en el Monasterio de Sto. Domingo de là ciudad de Cuenca, donde deberia cumplirlo por el tiempo que fuera su voluntad y la del Consejo. Tambien fue condenado a pagar 2.000 ducados. Ingreso en el Monasterio de S. Pablo de Cuenca el 4 de marzo de 1570. Por orden del Inquisidor general de 20 de octubre, se le conmuto la reclusion en el Monasterio de Jesus o el de predicadores de Valencia. Por otra del mismo de 24 de julio de 1571, se le otorgo otra conmutacion, teniendo por carcel y reclusion la dha. ciudad y sus arrabales y no entrase en alguno de sus lugares.

*
* *

Muy Illustres señores—Reverendos señores: resçebimos vuestra carta del cuatro deste y con ella la informacion contra D. Sancho de Cardona, Almirante de Aragon, la que se ha abierto a presencia del Reverendisimo señor Cardenal Inquisidor general y assi a su Reverendisima y algunos paresce que si paresciere y combiniere acerca de esta informacion mas diligencias y examinar cartas se haga y vosotros sin ordinario y consultores vereis y dareis vuestros pareceres y dicho e nos lo tornareis a imbiar con la brevedad que hubiere lugar. guarde nuestro Señor etc. en Madrid [?] de Mayo de 1568=Dias ha que en este sancto Oficio esta entendido por diversas vias lo que los señores de vasallos moriscos favorécen a los dichos convertidos de moros para lo que se ha de hacer en su instruction y reformacion sea por forma aparente y no con la existencia que el buen suceso del negocio requiere y aunque algunas veces hayamos scripto a vuestras señorias sobrello como va creciendo siempre este siniestro proposito y en particular en D. Sancho de Cardona, Almirante de Aragon, el qual no solo esta notado de varias cosas muy sospechosas de mala cristiandad pero aun de manifiestas fautorias en esto destos moriscos que no solo tocan al servicio de Dios nuestro Señor pero aun descubren no buen pecho quanto a lo que un hombre de las prendas de este caballero deve a la fidelidad de su Magestad porque muestra desear inquietar su servicio y el pacifico estado de sus reynos y señorios a trueque de mantener a estos cuitados que vivan en su reprobada secta, nos ha

parecido embiar a V. S. las informaciones que en este Sancto Officio ay contra el y avisar a vuestras señorias de la mala opinion que del tenemos y de que nos parece que son cosas que tienen necesidad de remedio de la mano de Dios nuestro Señor, de la de su Magestad y de vuestras señorias de manera que los malos intentos destos no procedan adelante con reprimir el que este ha descubierto. Guarde nuestro señor las muy illustres personas de vuestras señorias con acrescentamiento de mayores estados para su sancto servicio. De Valencia a catorce de Mayo de mil quinientos sesenta y ocho.—Besan las manos de vuestra señoria.—El licenciado Hieronimo Manrique.—El licenciado Joan de Rojas.

ACUSACION

Muy magnificos y muy reverendos señores: El doctor Moyano promotor fiscal deste Sancto Oficio ante vuestra merced parezco, denuncio y criminalmente acuso a don Sancho de Cardona, Almirante de Aragon, vecino de esta ciudad de Valencia, que esta presente el cual siendo cristiano cavallero y de sangre illustre y persona que tenia obligacion á dar muy particular exemplo de cristiandad y siendo bautizado y tal se nombrando, gozando de los privilegios, inmunidades, exempciones y libertades que los fieles y catholicos tienen y gozan, pospuesto el temór de Dios nuestro señor en menosprecio y vilipendio de nuestra santa fe catholica y ley evangelica que la Santa Iglesia Romana predica, enseña, sigue y guarda con la grande afficcion que a tenido a favorecer a la reprobada secta de Mahoma, sus ritos y ceremonias y a todos los que tratan de sus observancias o opiniones hereticas y errores lutheranos a cometido los delitos scandalosos, enormes, sacrilegos, de heregia, apostasia y fautoria manifiesta siguientes: Primeramente que en las tierras de moriscos deste reyno donde mas publica y desvergonzadamente los convertidos de moros an observado la secta de Mahoma y echo las ceremonias abominables de ella con mas libertad an sido los del dicho don Sancho de Cardona a lo que es de creer por allar en el favor y voluntad para ello y no averles ido a la mano por si ni por sus criados para que no profesasen la dicha secta. Item que todas las mezquitas de los lugares de los moriscos deste reyno despues de bautizados los moros de el fueron, por orden y mandamiento de su magestad con celo cristiano y catolico, mandadas cerrar y se cerraron y despues se erigieron en iglesias y esto fue tan publico y notorio que no hay en todo el reino quien lo pueda ignorar. Item que mucho a que el dicho don Sancho de Cardona, hallandose en la Vall de Guadalest que es suya de nuevos convertidos de moros, yendo discurriendo por los lugares de la dicha Vall llegando al lugar de adzaneta que es uno de ellos, vio un edificio

derrivado que en tiempo de moros habia sido mezquita y a do en cierto tiempo del año solian venir y juntarse muchos moros a hacer vigilias y ceremonias de su secta y pregunto que que era aquello y respondiendo los moriscos que le acompañaban que era mezquita, el dicho don Sancho les dijo que porque la tenian tan mal aderezada y respondiendo los dichos convertidos que no la osaban labrar por ser mezquita el dicho D. Sancho les dixo que la labrasen que el les daba licencia para ello. Item que en tiempo que no eran bautizados los dichos moriscos deste reyno tambien se juntaban a hacer las dichas ceremonias en la dicha mezquita pretendiendo y falsamente afirmando que habia alli una sepultura de un moro santo. Item que la falsa devocion que los dichos moriscos tenian al dicho lugar por dicha causa les hizo procurar que el dicho don Sancho de Cardona diesse la dicha licencia para edificar la dicha mezquita la cual les dio incurriendo en las penas y censuras que los sacros canones [im]ponen a los que erigen templos de infieles en tan gran oprobio de nuestra santa fe catolica. Item que con la dicha licencia los moriscos del dicho lugar de adzaneta con mucha presteza ayudados de los de la Vall, edificaron la dicha mezquita y le hizieron unos portales principales para hacer la çala y el aguado y alli se labavan. Item que echo el dicho edificio de mezquita en ciertos tiempos del año muy publica y scandalosamente y como si fuera en Fez acudian alli muchos moriscos del dicho lugar y de la Vall de guadalest, de granada, aragon y cataluña y de otras partes de este reyno hombres y mugeres a hacer sus ceremonias de moros y muchas veces se juntaban a ello mas de seiscientas personas muchas de las cuales iban alli descalzas como si fuessen en romeria. Item que lo susodicho duro muchos años sabiendolo y entendiendolo y, a lo que es de creer, favoreciendolo el dicho don Sancho de Cardona y las personas puestas por el al govierno del dicho lugar y de los Valles de Guadalest, Confrides y Seta de lo qual resulto tan grande scandalo en todo el reyno que no se hablaba en otra cosa. Item que visitando la diocesis deste arzobispado *(sic)* cierto obispo por el Reverendissimo Arzobispo de Valencia, entendido el escandalo que resultaba de la dicha mezquita y de venir a ella tantas gentes moriscas, fue a ella y porque le parecio que no tenia bastante poder para ello aunque la quiso hacer derribar no lo hizo y tomo por remedio hacer unas cruces de almagre dentro del dicho edificio para que las justicias y criados del dicho don Sancho entendiessen que [de] alli adelante no habian de dar lugar a las execrables ceremonias mahometicas que alli se hacian y para que los moriscos no las hiziesen entre tanto que proveia de otro mayor remedio. Item que de haberse puesto las dichas cruces dentro del edificio susodicho los moriscos de alli se sintieron tanto que vinieron a quexar al dicho don Sancho el

qual se sintio dello tanto que lo dixo a cierta persona mostrando grandes señales de lo que le pesaba que se hubiesen puesto las dichas cruces y se impidiesen las dichas ceremonias y no solo dixo palabras injuriosas contra dicho obispo y cierta persona que iba en su compañia diciendo que les movio a ello lo uno por haber una dignidad y lo otro un beneficio, pero aun teniendo obligacion a ser fiel y tener acatamento a la sacra catholica real magestad del emperador y Rey nuestro señor assi por su Rey natural como por haber recibido tantos beneficios la republica cristiana de su cesarea mano resistiendo a los infieles, castigando a los herejes y con grande temeridad se vino a desacatar contra su real e imperial persona, diciendo que le parecia lo que el dicho habia hecho a lo que su magestad hizo que por hacer bautizar los moriscos deste reyno abia grangeado el imperio o le habian hecho emperador queriendo imponer en la imperial persona un sacrilegio tan grande: palabras cierto sacrilegas y desacatadas dignas de castigo exemplar. Item que aunque duro muchos años el gran concurso publico de moriscos deste reyno de castilla, de aragon y cataluña en la dicha mezquita en ciertos tiempos de cada un año a hacer sus ceremonias con alfaquies revestidos a su modo, con scandalo de todo el reyno y ni el dicho don Sancho ni persona alguna de las por el puestas para el gobierno de las Valles donde esta edificada la dicha mezquita, les fue a la mano ni lo vino a manifestar a este Santo Oficio antes como cosa que consistia en solo el favor del dicho don Sancho de Cardona como obra suya se conservo y prosiguio sabiendolo y consintiendolo los susodichos en grande menosprecio de nuestra santa fe catholica. Item que tan publica fue la erection de la dicha mezquita e legion de concurso de moriscos en ella y tan grande el scandalo que dello resulto que uvo de venir a noticia del Reverendisimo arzobispo de Valencia y despues a la de la sacra magestad del rey don philipe nuestro señor y por mandamiento de su magestad como cristianissimo, fue mandado derribar el edificio de la dicha mezquita y aunque se derribo, como el animo y voluntad de los moriscos quedo en pie de vivir como moros y la del dicho de favorecerles, los dichos convertidos sus vasallos siempre continuaron la vida en la dicha pervertida secta haciendo sus reprobadas ceremonias ansi en bodas y casamientos como en ayunar el Ramadan, guardando las pasquas que acostumbran los moros, circuncidandose todos grandes y pequeños. Item que habiendo entendido su magestad quan necesario era reducir los cristianos nuevos deste reyno al gremio de la santa fe catolica y apartallos de sus errores mahometicos dio orden como en esta ciudad se juntassen los perlados del Reyno para asentar lo que convenia para la instruccion de los dichos moriscos como clementisimo, a instancia de su magestad, concedio su santidad un breve y un

edicto de gracia dirigido al Illustrissimo y Reverendissimo señor cardenal inquisidor general con el cual su santidad a todos los convertidos del reyno que viniesen a confesar con verdad sus errores en el termino que se les señalaba mando que se admitiesen a reconciliacion y fuessen absueltos de las censuras en que avian incurrido y su magestad usando de su solita liberalidad embio una cedula real en que a los dichos moriscos y buenos confidentes hizo merced de las haciendas confiscadas por raçon de los delitos de heregia por ellos cometidos. Item que los dichos cristianos nuevos de moros favorecidos de algunas personas, principalmente del dicho D. Sancho de Cardona, no correspondiendo a la clemencia de su santidad ni a la liberalidad y merced de que usaba con ellos la sacra magestad del rey nuestro señor antes decian publicamente que no querian ser cristianos sino moros y embiaron desta ciudad diversas personas de moros, con poderes de los pueblos, instruidos para dar y recibir avisos y animar a los demas moriscos a perseverar en la reprobada secta de Mahoma y el dicho don Sancho trataba y comunicaba con los dichos syndicos y no solo los exortaba a que fuesen moros y no cristianos dandoles a entender qué no eran bien bautizados y que se alborotasen y alzasen y para animarles a ello decia que el sabia que en ciertas partes del reyno se alzarian y que no les vendria daño alguno dello ni cognocerian dellos la Inquisicion, ni tocaria en sus haciendas; en lo cual no solo cometio crimen de lesa magestad divina, pero aun humana, pues, quanto en el fue procuro el dicho alzamiento para effecto que fuesen moros. Item que tan de corazon ha deseado el dicho don Sancho de Cardona que los dichos moriscos vivan en la secta de moros que, aborrece en gran manera qualquier cosa que lo impida y contradiga, y como ha visto que la instruccion y correction dellos depende de la mano de su magestad, christianisimo protector de la republica christiana se a atrevido a desacatarse y a decir que en esto de los moriscos lo hauia hecho mal su magestad, cosa digna de gran castigo. Item que siendole dicho por cierta persona al dicho don Sancho animando el a los moriscos a que se alzasen que como lo harian porque no tenian armas como persona que procuraba y determinaba de buscarselas que sabia que las abia en algunas partes escondidas para ellos les dixo que no les faltarian armas. Item que tanto favor han allado los convertidos de moros del dicho almirante para la observacion de su secta que no solo en aquellas valles de Guadalest, Confrides y de Seta erigieron con su licencia la dicha mezquita y continuaron en ella las ceremonias sobredichas pero aun en Bechi, que es del dicho don Sancho y donde el suele residir mas que en los otros lugares suyos, viven los moriscos como los moros en Argel celebrando las ceremonias de moros y aun lo que es de doler teniendo lugar comun en el dicho

lugar de Bechi a donde hazer la çala, cosa de que no podia pretender ignorancia el dicho don Sancho ni sus ministros sin poner remedio en esto. Item que no solamente el dicho don Sancho no corrigio a los dichos moriscos de hacer la dicha vida de moros tan publica mas aun les animaba a ser moros como hombre que no sentia bien de nuestra santa fe catolica y amonestando cierta persona a los vasallos del dicho don Sancho que se apartasen de los errores de Mahoma y de su secta y fuesen cristianos estando presente el dicho don Sancho respondiendo los dichos moriscos que no querian ser christianos sino moros, el dicho don Sancho callo con lo qual parece que se contento de la respuesta y era conforme a su voluntad. Item que tratando de los dichos nuevos convertidos y su reduction a dicho el dicho don Sancho que seria bien que en lo exterior fingiesen cristiandad y en lo interior fuessen moros y que viviesen como quisiesen en secreto en lo qual muestra claramente el deseo que tiene de que se conserven en su secta a lo menos en lo secreto ya que no pueden en lo publico y siendole dicho que decir aquello era heretico porque la fe cristiana se ha de tener secreta y publicamente, el dicho don Sancho callo. Item que el dicho don Sancho sentia tanto la reformacion de los moriscos de este reyno que siempre imaginaba nuevas maneras de impedimentos para ello tanto que trato con ciertas personas que se informase a su Santidad y le informasen como los moriscos de este reyno habian sido bautizados por fuerza matando algunos y enprisionando a otros y amenazandoles para que se bautiçasen encargandose el dicho Don Sancho de dar la instruccion de lo que auian de tratar con su santidad a fin [de] que declarasse los moriscos deste reyno haber sido bautizados por fuerza y poder vivir como quisiesen. Item que el dicho don Sancho de Cardona decia y trataba que [si] su Santidad haviendosele suplicado lo susodicho no lo hiziese como se le pedia se fuesse al turco con carta que el daria minutada por la cual se le havia de pedir que el dicho [turco] escriviesse a su Santidad y magestad diciendoles como hauian hecho muy grande agravio en aver bautizado los moros por fuerça y en compellerles agora [a] que viuiessen como cristianos y que el Santo Oficio los castigase lo qual era contra toda justicia, no siendo cristianos ni bautizados porque no era bautismo lo que con ellos se hauia hecho y que eran muy grandes bellacos los perlados que aconsejaron al rey que eran bien bautizados por alcanzar mayores dignidades. Item que el dicho don Sancho prosiguiendo en decir lo que auia de contener la dicha carta que el turco hauia de scribir a su Santidad y magestad dixo que auia de contener a mas de lo susodicho, que el dicho turco podia hazer mucho mas en los cristianos que tenia en sus reynos y provincias y que no lo hacia dejandoles viuir en su ley pagandoles sus tributos sin hacerles fuerza ni tirania y que

su Santidad y magestad no lo auian de permitir que a los moros de aca se les hiziese fuerza antes se les auia de consentir que viuiesen como quisiesen dando a entender a su Santidad y magestad en la dicha carta que si no lo hiziesen que el podia hacer lo mismo en los cristianos, encomendandoles el buen tratamiento de los moriscos deste Reyno. Item que el dicho don Sancho no solo dixo que escribiria lo susodicho en la minuta de la carta para el turco, mas aun dixo que en ella daria quenta al turco de todo lo que aca habia sucedido con los moros de España ansi con los que viven en Castilla como en Granada y en este Reyno y otras partes de España y que era gran bestialidad de los moros deste Reyno no lo hauer remediado por este camino. Item que no solamente el dicho don Sancho dixo lo susodicho mas aun por tener alterados y que no se reduxeran los dichos moriscos dixo que no confiasen de lo que les decia el inquisidor Miranda y los demas inquisidores, que eran unos bellacos y no tratauan verdad sino engañarlos y que por auerse atreuido el inquisidor Aguilera mas que los otros inquisidores en esto de los moriscos ya su magestad le auia tratado como el merecia. Item que tanto deseaba el dicho almirante que se emprendiesse la dicha jornada que para que se hiciesse represento y ofrecio intereses y fauores y mucho agradecimiento a los que la auian de hacer y aun decia que su magestad se lo agradeceria y haria por ello mercedes. Item que el dicho almirante desseaba tanto encaminar aquel negocio que se encargo de hacer la minuta de la carta para el turco y auiendo entendido que ciertas personas moriscas tenian ciertos breves y privilegios a fin de instruirse para ordenar la dicha minuta de la carta pidio con mucha instancia los dichos breves y privilegios a las dichas personas moriscas y no haviendoselos querido dar vino en colera y les maltrato con palabras pesadas que les dixo. Item que en la contextura de la minuta de la carta que el dicho don Sancho refirio que entendia dar para el turco, descubre arto claramente lo que deseaba con todo effecto mouer humores dando ocasiones de guerra y de alteraciones significando lo que esta dicho al turco que es el mayor enemigo que la republica cristiana tiene y advertirle de los muchos moriscos que hay en España y de que viuen como moros y estan descontentos porque los entienden reformar y con ello dar ocasion al turco que por medio de los dichos moriscos intente novedades en los Reynos de su magestad a lo que es de creer y se entiende tambien claro que de comunicar lo susodicho el dicho almirante con los moriscos deste reyno y dadoles aquella traza y camino se pueden seguir inconvenientes de haverlo puesto los dichos moriscos en execucion haviendoles dado tanta instruccion para ello, de lo cual se infiere que el dicho don Sancho no tiene la fidelidad que debe a su rey y señor y que en ello incidio en crimen de lesa magestad divina

y humana. Item que ansi mesmo de hauerle dicho don Sancho dado tanta causa de informar falsamente al turco de que aca los moriscos se han tratado con fuerza y tirania siendo el dicho turco el mas barbaro y cruel tirano de los moros ha dado muy grande ocasion para que el dicho turco trate con toda crueldad a los christianos que estan debajo de la tirania del turco descubriendo en esto el dicho don Sancho la poca charidad que tiene con sus proximos a trueque de que los moros deste reyno vivan en la secta de moros. Item que tan grande fautor y protector ha sido y es el dicho don Sancho de los moriscos deste Reyno para que viviessen como moros que ha dicho que holgara que sus tierras confrontaran con las de los lutheranos para dar entrada a gente de armas lutheranas en España por effecto que con la alteracion que causaria en ella se afloxase en lo de la reformacion de los moriscos y los dexassen vivir en su secta prefiriendo al servicio de Dios y de su magestad que los dichos moriscos viuiessen como moros perturbando el estado pacifico de los Reynos christianos. Item que el dicho don Sancho de Cardona con el grande deseo que ha tenido y tiene de perturbar la reformacion de los moriscos deste Reyno no solo no se contento con aumentar los impedimentos susodichos, mas invento otro muy pernicioso y de muy grande inconveniente y fue que platicando con algunos convertidos de moros deste reyno les dixo que porque los convertidos de moros que prendian por el Santo Officio confessaban sus errores y se reducian sino que auian de decir que eran moros y que lo querian ser para effecto, a lo que es de creer, de instruir a los presentes en aquello para que todos estuviessen en ello y se obstinassen en ser moros. Item que el dicho almirante procuro en los años passados saber el secreto del Santo Oficio en compañia de cierta persona con inducir a ciertas personas reconciliadas en el por la Ley de Moysen que le revelasen lo que en el Santo Oficio hauian confesado y a mucha instancia y importunacion del dicho almirante y de la dicha otra persona se lo confessaron los dichos convertidos sabiendo el dicho don Sancho que era contra el secreto que los dichos reconciliados auian jurado y perturbando el dicho Santo Oficio en lo mas principal y sustancial del exercicio del dando muy grande ocasion de deslustrar quanto en el era autoridad y reputacion del Santo Oficio. Item que el dicho almirante no solo se contento con hauer procurado sauer y auer sauido de los dichos reconciliados lo que en este Santo Oficio auian confessado pero porque aun su intento era inducir a los dichos conuertidos a retractar lo que tenian dicho y confesado en este Santo Oficio les dixo palabras que induxeron a los susodichos reconciliados a hacer la dicha retractacion y la hizieron por auerles dado a entender que no peligraban sus personas en ello. Item que creyendo el dicho don Sancho que el Santo Oficio y su santo exercicio era

quien mas inpugnaba a su deseo procuro de tratar muy familiarmente [y] fauorecer a cierta persona que se persuadio el dicho don Sancho o que la dicha persona le dio a entender que era del secreto del Santo Oficio a fin de que con cautela podia saber de ella lo que passaba en el secreto de cosa que le tocase a el o a los dichos moriscos del Reyno para poder prevenir con los estorbos que el inventaba para impedir el libre exercicio del Santo Oficio. Item que no auiendo en la dicha cierta persona partes para emplealla el dicho don Sancho en sus negocios por solo darse a entender el, a lo que es de creer, que era aproposito para revelarle cosas del Santo Oficio la favorecia y se encerraban dos y tres horas juntos algunos dias. Item que despues de ser preso el dicho don Sancho por este Santo Oficio a preguntado si la dicha cierta persona con quien el trataba familiarmente era del secreto del Santo Oficio dudando si lo era por no le hauer revelado su prision al dicho almirante antes de haverse hecho. Item que de muy antiguos tiempos y antes de ser erigida en metropolitana la iglesia de Valencia, por convenir asi a la libertad eclesiastica y percepcion de los frutos, ha tenido siempre y de presente tiene un breve apostolico con el cual su Santidad manda so pena de excomunion mayor que ningun señor de vasallos pueda arrendar por si ni por interpuestas personas las rentas decimales pertenecientes a la dicha Iglesia de sus lugares y tierras. Item que el dicho don Sancho aunque sabia y entendia que auia el dicho breue y censuras por ser cosa muy publica en esta ciudad y Reyno y con auerle dicho que le auia sintiendo mal de la potestad del papa y creyendo que las censuras no le ligaban siguiendo en ello el comun error lutherano ha arrendado siempre por interpuestas personas los diezmos de las Valles de Guadalest y los criados del dicho cogian los frutos y los juntaban con los otros de sus rentas de la dicha Vall que es suya opprimiendo en ella la libertad eclesiastica. Item que el dicho don Sancho por ser poderoso quando entendia que algunas personas decian o querian decir alguna cosa en el arrendamiento de los dichos diezmos de Guadalest por hacerles el barato aunque en daño de la Iglesia amenaçaba a los que entendian en dicho arrendamiento para que se le dexasen no teniendo quenta con su consciencia. Item que auiendo entendido cierto perlado de la dicha Iglesia de Valencia el daño que el dicho don Sancho hacia a las rentas de ella con tener arrendados los diezmos de la dicha Vall y que por ello auia incurrido en sentencia de excomunion le dijo y amonesto que dexase de entender en aquello porque no lo podia tener en alguna manera y que estaua descomulgado si tenia los dichos arrendamientos y entonces el dicho don Sancho dixo: que pues era ansi que arrendasen a otros y fuessen a ella a coger los frutos del dicho arrendamiento y verian lo que hallarian con las dichas amena-

zas. El dicho don Sancho por interpuestas personas [no quiso ceder?] los dichos diezmos de sus lugares como hombre que no tenia cuenta con las censuras apostolicas. Item que el dicho almirante creyendo que no es necesaria la confesion que se hace a los moriscos de la Iglesia, siguiendo la opinion lutherana como muestra por sus obras, estuvo mas de veinte años por confesarse y comulgar. Item que porque no se entendiesse que el dicho don Sancho no se confesaba en los tiempos que manda la santa madre Iglesia al tiempo de la semana santa cuando los otros señores de vasallos temerosos de Dios venian a esta ciudad para confesarse y comulgar y asistir a los divinos oficios dando el exemplo que las personas principales son obligados, el dicho se iba a cierto lugar suyo de moriscos por paliar lo de la confesion y volvia a esta ciudad la vispera de pascua y no se confesaba en ninguna parte por sentir mal de los sacramentos de la Iglesia. Item que en esta ciudad y arzobispado por el Reverendisimo arzobispo de el cada año se publican los edictos en las iglesias parroquiales del dicho arzobispado contra las personas que no se confiesan en el tiempo ordenado por la Iglesia de lo cual todos tienen noticia y siendo esto ansi, el dicho don Sancho aunque lo sauia, sin embargo de las censuras que en los dichos edictos se ponen, se estaba obstinado en no se confessar sintiendo, a lo que es de creer, que no ligaban los mandamientos y censuras de la Iglesia. Por tanto aceptando las confesiones del dicho don Sancho de Cardona almirante de aragon en lo que acen en mi favor y no mas, pido y suplico a sus mercedes manden proceder contra el dicho declarandole por hereje y manifiesto fautor de herejes y de los que guardan la secta de Mahoma y sus ritos y por ello auer incurrido en excomunion y estar en ella ligado y en perdimiento y confiscacion de sus bienes mandandolos aplicar al fisco real de su magestad a quien pertenecen de derecho *a die comissi criminis,* y en las demas penas establecidas por derecho etc. mandandolos executar en su persona y bienes y sobre todo pido justicia. Otro si: pido y suplico a vuestras mercedes que si mi probanza no fuera hauida por bastante el dicho sea puesto a tormento para que se entienda la verdad. —El doctor moyano.

*
* *

Illustrisimos Señores: D. Sancho de Cardona Almirante de Aragon presso y detenido en el Santo Oficio de la Inquisicion defendiendosse impugnando y contradiciendo a la acusacion contra aquel puesta por el promotor fiscal del dicho Santo Oficio de los crimenes y delitos en aquella contenidos y en contradiction y repulsa de los testigos que contra el an depuesto dize y pone lo que se sigue: Primeramente dice

y pone que confiessa lo que tiene confessado y niega lo que tiene negado. Item dice que acepta y quiere hauer por aceptado lo que dicen y deponen los dichos testigos en cuanto haze y es visto hazer en su favor y no en mas ni allende y en lo que hazen contra el lo dissiente y contradice. Item dice y pone que el dicho don Sancho de Cardona es muy buen christiano y como tal creche y quiere creher como siempre a crehido en la santa fe catholica y santa Iglesia Romana y en todo lo que aquella enseña, predica y guarda y en tal crehencia quiere viuir y morir. Item que el dicho don Sancho de Cardona, es hauido, tenido y reputado por muy buen cristiano y como a tal a hecho obras de cristiano oyendo missa, sermones, confessandose y comulgando e rezando, dando limosnas y otras cosas de buen cristiano y tal a sido y es la publica voz y fama entre personas que le han tractado y platicado ansi en esta ciudad como fuera della. Item dice que el dicho don Sancho de Cardona es tan cristianisimo que no solamente ha tenido cuenta de bivir como ha bivido como a bueno y catolico cristiano como dicho a, empero aun a dado muy buen ejemplo de su vida teniendo cuidado que si algunas veces por sus enfermedades e yndisposiciones no hiva a la Iglesia a oir misa la hacia decir en su casa con licencia que para ello tiene de los arzobispos desta ciudad y hacerla oir a sus hijos, criados y criadas solo no quedase sin oir misa y ansi es verdad. Item dice que por lo semejante el dicho don Sancho de Cardona ha tenido cuenta con que los dichos sus hijos criados e criadas se confessasen y comulgassen en las quaresmas y tiempos ordenados por la santa madre Iglesia y ansi es verdad. Item dice ut supra que personas dignas de fe diran y testificaran que por tener como tienen al dicho don Sancho de Cardona por tan buen cristiano y zeloso de las cosas de Dios y de la santa madre Iglesia y de su Santidad diran y testificaran que crehen y tienen por cierto que el dicho D. Sancho de Cardona no auia hecho, dicho ni aconsejado a persona alguna cosa que fuese o viniese ni pareciese ser ni venir contra Dios nuestro Señor y la santa madre Iglesia ni contra su Santidad ni magestad ni contra lo que por ellos y cada uno de ellos perlados y consejos tienen hecho y ordenado en aumento y ensalzamiento de la santa fe catolica antes crehen y tienen por cierto que como a christianissimo que es y persona tan illustre y de tanta ymportancia y calidad en este Reyno daria favor, auxilio y socorro para que lo proveydo y ordenado por su Santidad, magestad, perlados, consejos y el Santo Oficio tuviese efecto, execucion y conclusion e señaladamente en estas provisiones de la reformacion de los nuevos convertidos deste Reyno como lo ha hecho y acostumbrado de hazer en negocios que se han ofrecido al Santo Oficio contra nueuos conuertidos y muestrase por lo que se sigue: Porque dize ut supra que en

años pasados haviendose seguido que ciertos alguaciles del Santo Oficio prendieron ciertos moriscos en el lugar de Mascarell le salieron ciertos nuevos conuertidos para quitarselos como de hecho se los quitaron y mataron dichos alguaciles que los traian presos a este Santo Oficio al rio seco de Muller y haviendose hido los dichos moriscos el dicho almirante con el zelo que tenia como tiene de servir a Dios nuestro Señor y al Santo Oficio de su propio motivo hizo muchas diligencias en ymbiar tras de los dichos moriscos que mataron a los dichos alguaciles y presos que les quitaron y asi como diligencia que puso unos criados suyos les prendieron a los dichos matadores y presos que se llevaban a la raya de Aragon y que sino fuera por la diligencia que en ello puso pudiera ser que no se prendieran ni fueran castigados como se castigaron por el dicho Santo Oficio y ansi es verdad y publica voz y fama. Item dice ut supra que la dicha diligencia quel dicho Almirante hizo en prender los dichos presos fue tan publico y entendido que hauiendolo sauido la Emperatriz nuestra señora, que esta en el cielo, le escribio una carta agradeciendole lo que hauia hecho y ofreciendosele de remunerado en su caso y lugar y ansi es la verdad y fama publica.

Objectos=Item dice que a los dichos y deposiciones de los testigos que le han sido dados en publicacion y deponen contra el dicho almirante no se deve dar fe ni credito a sus dichos y deposiciones, por muchas causas y razones de justicia resultantes y señaladamente por las siguientes: Primo, porque aquellos deponen mal por malicia que le tienen hablando como [no?] se debe que no por descargar su conciencia. Item porque aquellos testifican apasionadamente por hacerle daño. Item porque no son contestes sino unicos y singulares y varios en sus dichos y deposiciones. Item dice ut supra que si alguno de los dichos testigos son, Pedro de la Calçada mayor, Pedro de la Calçada su hijo, Joan de mur, Gaspar melia, Joan navarro, Francisco perez, maese Jaime sastre, Miguel de landa colchero, Cristobal de Alvarado, Diego de Salazar de Rosales, Diego de baeça, el rector baeça su hermano, Doña Cathalina de Cardona, Don Juan de Cardona, Medinilla, miçer Tarrega, Martin Ponce abogado fiscal, Benet Bonavida, Luis Valerio lanos, el fraile del remedio Fray Garcia que solia ser ministro, el maestro Muñoz del Colegio de los nuevos conuertidos, Gaspar Hizquierdo su compañero, Pere Gil Joan de Baeça, mossen mora, Francisco de Villalpando, Jaime Gostantino, Hernando de Torres procurador de las monjas de Xativa, Mosen amat rector de la Vall de seta, Luys calvo el moço, Francisco Amat, Ramon Company y su hermano Company, Joan de orta, Mossen calvo rector de Gorga, a sus dichos y deposiciones no se les debe dar fe ni credito alguno ansi por lo que arriba dicho es como aun porque en si padecen y tie-

nen las tachas y objetos que se sigue es a saber: Pedro de la Calçada mayor, Pedro de la Calçada su hijo, Joan de mur, Gaspar melianos, Joan navarro, Francisco Perez, Terracinos, Miguel de landa colchero, Cristobal de alvarado, Diego de Salazar, Diego de baeça, el Rector baeça su hermano, Joan de baeça, todos criados del dicho almirante estan desabridos y con enojo contra el dicho almirante porque todos los susodichos y cada uno dellos sin licencia del dicho almirante, antes a escondidas de aquel, an dado orden y an confesado a don Cristobal de Cardona su hijo el modo y manera que podia tener para haver dineros para lo que el le parecia, y avido es, ademas de gastar como ha gastado todo lo que le han hecho gastar en censales y salarios y prebendas y mas atras hasta en suma cantidad de siete o ocho mil ducados poco mas o menos y hauiendolo entendido y vista la gran perdicion y que habia entendido que todos los susodichos arriba nombrados o la mayor parte dellos se aprovechaban tambien del dicho dinero y para aprovecharse de el havian hecho hacer los dichos cargamientos como dicho es al dicho don Cristobal, tomo y recibio el dicho almirante gran enojo contra los susodichos y mostro haber tenido desabrimiento con ellos y ansi es verdad y publico entre las personas y criados de su casa. Item dice que allende de lo susodicho el dicho Pedro de la Calçada, menor, escriuio una carta al dicho don Cristobal estando en la corte en que le dezia que habia entendido que el dicho almirante le hauia dado a bechi y que se olgava mucho de saberlo y que plugiese a Dios que viniesse de alla con todo lo demas dando a entender que deseaba que dicho almirante se muriese porque a dicha sazon estaba enfermo y ansi es verdad. Item dize que el dicho Pedro de Calçada, mayor, allende mas de lo susodicho con sus mañas dio a entender al dicho don Cristobal que la marquesa su madre le deuia doscientos ducados el qual como moço y de poca experiencia con otros mas dineros que el dicho Pedro de la Calçada le dio le hizo hacer un cargamiento de censal recibido por Cosme Soriano con engaño y fraudolosamente porque no constava ni consto que se le deuiesen los doscientos ducados antes se muestra lo contrario por una carta que el dicho Calçada escribio al dicho almirante diciendole que la dicha marquesa le deuia cincuenta escudos y ansi es verdad parece por la dicha carta cargamiento. Item dice que por lo semejante el dicho Diego de Salazar de Rosales con fraudes y engaños hizo otro cargamiento de censal al dicho don Cristobal. Item dice que el dicho almirante entendido que hubo que el dicho don Cristobal con consejo, parecer y orden de los susodichos hauia hecho los dichos cargamientos como atras pidio al dicho don Cristobal le diese memoria de los dichos censales, violarios y deudas que tenia el qual le dio una memoria de ellos en la cual no fue puesto el cargamiento del dicho Calçada ni del dicho Salazar porque como

aquellos eran y fueron hechos con dolo, fraude y engaño entendian que le havia de pesar mucho mas que de ninguno de los otros por ser hechos con criados y personas de la casa los quales tenian obligacion de aconsejar al dicho don Cristobal lo contrario de lo que hacia y ansi es verdad. Item dice que el dicho Diego de Salazar ha lleuado pleitos con el dicho almirante en nombre de Doña Juana de Toledo en tanta pasion como si fuesen propios suyos y ha dejado de hir y visitar al dicho almirante como lo solia hacer antes de los dichos pleitos, antes bien va y se junta con las personas que tienen pleito con el dicho almirante y les indigno contra aquel y ansi es verdad. Item dice que allende mas de lo susodicho los dichos Diego de baeça, Joan de baeça y el rector baeça arriba nombrados tienen pleitos con el dicho almirante. Item dice que don Joan de Cardona y doña Catalina de Cardona llevan pleito con el dicho almirante con mucha aficion y no entran en su casa ni le tratan ni hablan mostrando tener enojo, enemiga y mala voluntad con el y ansi es verdad. Item que Medinilla criado de don Gabriel de Rojas ha pleiteado contra dicho almirante muy aficionadamente deseando ganar los pleitos y entendiendo hacer toda mala obra porque el dicho don Gabriel su amo ganase, esperando de aquel ser gratificado y lleuando los dichos pleitos y negocios, que la pasion que en ellos tenia concibio rincor y mala voluntad al dicho almirante. Item miçer Tarrega le concibio rincor, odio y mala voluntad porque lleuandose pleito por el dicho almirante contra el dicho don Gabriel y entendiendose como se ha entendido que el dicho almirante lleuaba justicia y hauia de ganar segun que ha ganado la varonia de Riva Roja el dicho micer Tarrega le pidio que le hiziese merced de darle una masada que hay en dicho termino de Riva Roja vulgarmente dicho el mas de la santa, el cual es un heredamiento principal de calidad que se pueden coger en el quinientos cahices de trigo en un año; el dicho almirante no se lo quiso dar por lo cual se entendio que ha entendido que quedo muy indignado contra el dicho almirante y le ha conçebido mala voluntad y tanta que los negocios del dicho almirante no los lleuaba con aquel celo, amor y cuidado que era obligado, antes bien se a entendido y entendio que por su culpa se han perdido todos los negocios que tenia a cargo del dicho almirante. Item que de mas allende de lo susodicho el dicho miçer Tarrega ha mostrado mas claramente la mala voluntad que concibio al dicho almirante por no hauerle querido dar la dicha masada porque yendo el dicho miçer Tarrega a la corte de su magestad por un negocio suyo que traia con miçer Serdan procuro que el dicho almirante le encomendase que informase sobre un negocio que hauia contra el duque de Gandia y no quiriendo el dicho almirante darle cargo en ello se fue a la corte donde procuro de intervenirse con el y informo por

parte del dicho almirante a los Jueces y se vino para Valencia y queriendose venir y rogandole Don Cristobal de Cardona, su hijo, que no se viniese hasta ser despachado el negocio sobre que auia informado y que por ello le daria mil ducados no lo quiso hacer sino que se vino de lo que es por hauerse provehido contra dicho almirante en dicho negocio fue entendido que lo hizo por otra mayor dadiva que se le debio ofrecer o dar por la parte contraria porque si esto no fuera el dicho miçer Tarrega es sobr[ado] codicioso y que procura ganar lo que puede y no dexara perder mil ducados y ansi lo escriben y crehen por cierto los testigos. Item dice que despues de venido el dicho miçer Tarrega haviendo hido el dicho almirante a su casa una noche despues de alguna platica que huvieron sobre los negocios vinieron a tractar de los hijos del dicho miçer Tarrega el qual dixo que el mayor ya tenia heredado por la Iglesia y a lo que se ha de creer e sospechar a sido que pues dexo perder los dichos mil ducados que por el dicho Don Cristobal le fueron ofrecidos que deuio de ser por otra mayor cantidad cosa que se devio ofrecer o dar para el dicho su hijo por el dean Roca o por el duque de Gandia que entonces estava en la corte y ansi de ello ha auido muy gran sospecha ansi en la corte como en esta ciudad entre personas que an entendido el negocio. Item dice que el dicho miçer Tarrega es hombre que ha acostumbrado a abogar y a confesar en una misma causa por ambas las partes y ansi lo ha hecho en un negocio que se tracto entre don Giner de Perellos y don Frances de Perellos Catalan y en otro negocio que se tracto entre don Miguel Fenollar, señor de Planes, contra Doña Lucrecia de Castellvi todo por intereses a lo que se ha de creer. Item dice que cosas semejantes no las hacen ni acostumbran de hacer sino personas de mala conciencia y que tienen poco temor de Dios. Item dice que el dicho miçer Tarrega es confesso (judio) y por tal tenido ansi en la ciudad de Lerida, de donde es natural, como en esta ciudad, y es publica boz y fama. Item dice que Martin Ponce, abogado fiscal de esta ciudad y Reyno, le tiene muy mala voluntad muchos años ha y tan mala que en todos los negocios que tocan al almirante lo amuestra abiertamente porque la casa del dicho almirante siempre ha favorecido a los Pardos y Carroçes en las bandosidades antiguas que tuvieron con los Castelvines y por ser su madre Doña Leonor de Castellvi y preciarse el dicho Martin Ponce mucho del deudo que el dicho tiene con los Castelevines siempre le ha tenido y tiene muy mala voluntad. Item dice que teniendo los Castelvines otra bandosidad con los Peñarrojas tambien la casa del dicho almirante ha favorecido y valido a los Peñarrojas contra los Castelvines. Item que hauiendo reñido su hijo Don Gaspar Perez con Don Joan Milan, el dicho almirante valio y favorecio a Don Joan Milan contra el dicho Joan *(sic)* Perez. Item el dicho almirante andubo de amores

con D.ª Mariana Ponce su hermana y [tuvo?] unos hijos de ella de lo qual el dicho martin ponce mostro muy gran sentimiento y mostro muy mala voluntad. Item que por mostrar el dicho Martin Ponce tan publica mala voluntad contra el dicho almirante y tambien porque su muger que es Doña Rafaela Castellvi le parecia bien, anduvo el dicho almirante muy publicamente su servidor siguiendola en las fiestas y ajuntamientos de damas y jugando a las cañas por su servicio por lo qual se le acrecento al dicho martin Ponce la mala voluntad que le ha tenido y le tiene. Item dice que Benet Bonavida a sido su procurador en algunos pleitos que el almirante ha traido y trahe y por mostrarse aquel tan floxamente en ellos el dicho almirante le revoco un aucto recebido [por?] don Gaspar melia notario de la qual revocacion quedo tan sentido que concibio contra el dicho almirante muy mala voluntad y como los Judios son muy vengativos y el lo es, segun es notorio, y despues aça si antes no le tenia buena voluntad se le a acrecentado la mala en muy gran manera ansi por haver perdido el salario y otros provechos que lleuaba como por hauer perdido en ellos credito y reputacion en su arte. Item dice que siendo Luys Valeriola procurador del dicho almirante y auiendo recibido muchas mercedes y favores de aquel por lo que al dicho Valeriola le a parecido usando de ingratitud con el dicho almirante a hido poco a poco dexando sus negocios de tal manera que ahora no le es procurador ni entiende en ellos antes se a entendido que le tiene enojo y mala voluntad. Item dice que el dicho Valeriola es Judio o Confeso segun parece y se muestra publicamente en los San Benitos puestos en la Seu desta ciudad y por tal es auido y tenido. Item a Fray Garcia que solia ser ministro del Remedio no se le deue dar fe alguna a su dicho ansi por lo que a sido dicho arriba como porque lo que tiene dicho en sus confesiones acerca del dicho Frayle lo qual pone por objectos contra aquel y senyaladamente lo que ultimamente de aquel tiene dicho con un scrito de su mano. Item dice que los objectos que puede decir y poner contra maesse muñoz, clerigo, maestro en sacra teologia es lo que tiene dicho en sus confesiones. Item contra Gaspar Hizquierdo de Segorbe su compañero dice lo que tiene dicho en sus confesiones y mas que por la mesma deposicion de los testigos se desprende que se pretende que el dicho almirante dio ocasion para hazer quitar las armas a los moriscos del Reyno y que siendo ansi por ello le han concebido muy mala voluntad. Item a Pere Gil no se le deue dar fe por lo dicho porque el dicho almirante tiene tomadas las informaciones contra aquel por castigarle por las juras y otros delitos que tiene hechos en la villa de Bechi y que el dicho hombre de mala conciencia ynteresado que por el interes no dexa de hacer qualquier cosa aunque sea contra su conciencia. Item mosen mora, rector que fue de Bechi tiene mala voluntad al dicho almirante porque

el dicho mosen mora dio cierta informacion contra mosen Gil, beneficiado en bechi, la qual informacion sabido que no era verdadera y que lo hazia por hazer mala obra al dicho mosen Gil el dicho almirante le reprendio de ello y le dio una mano lo qual el dicho mosen mora lo sintio tanto que dexo la rectoria y nunca mas a hosado parecer antel dicho almirante y por ello concibio odio y mala voluntad y tambien porque el dicho mora queria que se velasen ciertos moriscos y el dicho almirante les hizo dar tiempo al dicho cauallero miedes que tenia encargo por el arzobispo de Çaragoza, de lo que quedo desabrido. Item a Francisco de Villalpando, sastre, no se le deue dar fe ni credito ansi por lo dicho como porque pleitea contra dicho almirante como se puede ver por el proceso y por ello le tiene mala voluntad. Item Hernando de Torres tiene mala voluntad porque lleva pleito contra dicho almirante y porque el dicho almirante le quiso echar de su tierra por ser hombre revoltoso y apasionado, burlador de riñas. Item mosen Amat, rector de la Vall de Seta, Frances Amat su hermano, mosen calbo, Felip Calbo rector de Gorga le tienen mala voluntad porque dicho almirante a tenido presos a sus padres y les ha querido castigar por cosas y delitos que auian echo como se puede ver por los procesos. Item a Ramon Company, Luis Calvo el moço, su hermano Company, Joan de orta todos estos le tienen mala voluntad porque el dicho almirante les tuuo presos en el castillo de Guadalest por ciertos delitos los quales hauiendo y entendiendo que no podian dexar de ser castigados se huyeron por una ventana del dicho castillo e colandose por ella con unos pedazos de savanas con grandes peligros de sus vidas si cayeran, todo lo que hizieron por evadirse del castigo que se les diera si no se huuieran hido y oy en dia andan foragitados sino Luis Calbo que esta guiado por el dicho almirante. Item a don Hieronimo de Beamonte, don Pedro de Beamonte su hijo, mosen Joan seba, pedro de mongas, don angel duarte, don alonso su hijo y a cada uno de ellos no se les deue dar fe ni credito por lo que dicho es arriba y porque todos los susodichos le tienen mala voluntad porque siendo góvernadores de la vall y marquesado de Guadalest y no haziendolo quedarian en sus cargos y gobernacion les hecho de ellos y por ello y por el beneficio que perdieron por hauerles echado le concibieron y tienen mala voluntad de tal manera que jamas an puesto los pies en casa del dicho almirante. Item que demas de lo susodicho el dicho don angel esta puesto en residencia por el dicho almirante y pleiteo un pleito particularmente por sus propios intereses contra el dicho almirante. Por todas las quales cosas y cada una de ellas consta y parece claramente el dicho almirante estar descargado, ynmune y sin culpa de los delitos de que a sido acusado y ansi pide ser absuelto de aquellos y en caso de que por lo que tiene confesado resulte alguna culpa

contra el pide y suplica ser misericordiosamente sentenciado. Insuper suplica que testigos le sean recebidos con ynstruction del Promotor fiscal &.ª Otro si, dice el dicho almirante don Sancho de Cardona que protesta segun que de echo protesto que por poner las dichas defensas no le sea causado perjuicio alguno en que si alguna cosa se le acordare que toque al descargo de su conciencia la pueda decir y confesar y que sea admitido a ello no embarga[nte?] las dichas defensas pidelo por testimonio como lo entiende ansi de hacer siempre que se le acordare y con esta protestacion y no sin ella hace presentacion de las dichas defensas y nombra los testigos que tiene nombrados en el margen de las dichas defensas y abonos. (Siguen los nombres de los testigos.)

SENTENCIA

Nos los Inquisidores contra la heretica prauedad e apostasia en el Santo Oficio de la Inquisicion de Valencia, con todo su partido por autoridad Apostolica e hordinaria &ª. Hauiendo visto un proceso de causa criminal que ante nos y en este Santo Oficio ha pendido y pende entre partes el promotor fiscal delactor acusante de la una y de la otra reo acusado defendiente Don Sancho de Cardona, Almirante de Aragon vecino de esta ciudad en que el dicho promotor fiscal nos refirio y dixo que por los libros y registros de este Santo Oficio parescia e constaba que el dicho Don Sancho de Cardona estava notado de haber perpetrado y cometido diversos generos de delitos contra Dios nuestro Señor en ofensa de nuestra religion cristiana y Santo Oficio cuya era la punicion y castigo, e porque de los dichos delitos le pretendia acusar nos pidia y riquiria le mandasemos prender y hazerle en todo entero cumplimiento de justicia, e vista la dicha ynformacion se dio mandamiento de prision en forma y en la primera audiencia que con el tuuimos con juramento respondio: que no sabia ni entendia la causa de su prision que haria reflexion en su memoria y si algo le dictase su conciencia lo confesaria y siendole dicho que lo hiziese asi y amonestandole que mirase por su conciencia y la descargase en diferentes audiencias que con el se tuvieron dixo que no tenia que decir ni podia imaginar porque le auian traido preso. Despues de lo qual el dicho promotor fiscal presento contra el dicho almirante una acusacion criminal diciendo que siendo el susodicho caballero cristiano de casta y sangre tan noble y por ello y sus calidades y dignidad particularmente obligado a las cosas de la religion cristiana ayudarlas y favorecerlas hauia favorecido a los nuevamente conuertidos de moros de este reyno en los ritos y ceremonias de la secta de Mahoma y su observancia siendo manifiesto fauctor dellos en gran detrimento de su conciencia y escandalo desta republica y reyno. Y que en cierta parte

de su estado auia permitido por muchos años y tiempo que los nuevos conuertidos tuuiesen publica mezquita donde se hiziesen los ritos y ceremonias de la dicha secta de Mahoma permitiendo que en ella hubiese pilas para hazer el açala y aguado donde se hazian vigilias por muchos de los nuevos convertidos de las comarcas diciendo que venian a visitar la sepultura de un moro santo. Y que asi mesmo estando parte de la dicha mezquita caida el dicho almirante la auia mandado reparar y reedificar y hauia mostrado sentimiento de que ciertas personas huviesen puesto ciertas cruces de almagra en la dicha mezquita y consentia que la dicha secta se mostrase publicamente por alfaquies en su tierra. E que tratandose desto con ciertas personas con el dicho almirante advirtiendole el descuydo que tenia auia dicho y afirmado que no auia sido baptismo el que se hauia hecho en los moriscos deste reyno y que se contentasen con que en lo publico viviesen bien y que en lo secreto cada uno guardase la ley que quisiese, diciendo en este proposito palabras muy descompuestas contra los prelados y otras personas graves que trataban de la reduction y reformacion de los nuevamente conuertidos e assi mesmo se hauia ofrecido a screvir a su Santidad y Santo Concilio de Trento para que se entendiesen y remediasen los agravios que a los nuevamente convertidos se hacian yncitandoles para que enviasen persona para el dicho efecto animandoles para que si esto no bastase seria bien enviar [persona] al gran Turco y que el les daria minuta para que le suplicasen scriviese a su Santidad y Magestad que pues el en sus reynos y señorios permitia gran numero de cristianos viviessen en su ley pagandole sus tributos que su magestad tuviesse por bien hacerlo assi con los moriscos deste reyno que de otra manera haria todo maltratamiento a los cristianos que tenia en su poder compelliendolos a que fuesen moros. E que assi mesmo andando los dichos moriscos con temor y cuidado viendo algunas alteraciones hauian consultado al dicho almirante que harian y les hauia respondido que alçarse y significandole estar desapercibidos de armas les hauia asegurado que no faltarian. E que asi mesmo tratando ciertas personas con el dicho almirante como se apretaua la reformacion de los nuevos conuertidos hauia dicho que si el tuviera sus estados y tierra a la raya y confines de Francia que diera lugar y entrada para que los lutheranos y hugonotes entraran en estos reynos y con averse de proueer y acudir a ellos por su magestad se divirtiesen sus ministros de entender en la reformacion de los nuevos conuertidos y de aprestalles mostrando gran desseo y aficion a la execucion de lo susodicho en quanto era de su parte. E que sintiendo mal de las censuras e del sacramento de la penitencia hauiendo prohiuicion de su Santidad con excomunion por si y por interpositas personas hauia arrendado los diezmos de sus

lugares y vasallos y hauia estado mas de veinticinco años sin se confesar segun que esto y otras cosas mas por extenso se contienen en la dicha su acusacion la qual siendo leida y notificada al dicho almirante con juramento respondio que lo contenido en la dicha acusacion se lo levantauan y era falsedad excepto lo que tocaba a la dicha mezquita y que si el la hauia mandado reedificar hauia sido inconsideradamente y entendiendo que adelante podia seruir de Iglesia y que el hauia estado muchos años sin entrar en sus tierras y no tenia noticia de lo que los moriscos de ellas hazian, y que era verdad que el hauia dicho a los nuevamente conuertidos que acudiesen a su Santidad y magestad a informar de su justicia y embiasen cierta persona que nombro a esto y que en esto el no entendia que hauia cometido delito y dixo y confeso que recelandose que los nuevamente conuertidos no tuuiessen hecha alguna diligencia con el gran Turco para saber y entender la verdad y no para otro fin les auia dicho que seria bien embiar persona al Turco para poder proveer aca lo que conviniera. Si fuera asi y que era verdad lo que tocaba al arrendamiento de los diezmos que se hauian tomado para el algunos años y que esto hauia sido ignorado de las censuras que hauia porque quando fue advertido de ello desistio dellos. Y dixo y confeso que el hauia estado cinco o seis años sin se confesar ni recibir el Santisimo Sacramento no por sentir mal de los preceptos y mandamientos de la Santa madre Iglesia sino por cierto respecto que declaro, entendiendo que era de menos inconveniente no llegarse a los dichos Sacramentos en mal estado, y lo demas que se contenia en la dicha acusacion lo negaua e nos le mandamos dar copia y traslado de la dicha acusacion y letrado cuyo acuerdo y parecer siguiese su causa. Con el qual el dicho almirante en diferentes audiencias trato y comunico esta causa y ambas las partes concluyeron y la causa se scribio a prueba en forma y se hizieron las demas diligencias necesarias amonestando al dicho almirante descargase su conciencia ofreciendole la benignidad de la Iglesia despues de lo qual se mando hacer publicacion de los dichos y probanzas contra el presentados e hauiendolos oido y entendido con juramento respondio e dixo que el tenia dicha la verdad y a ella se referia y lo demas que lo lebantauan los testigos. Y siendole dada copia de la dicha publicacion con acuerdo y parecer del dicho su letrado dixo y allego muchas cosas en defensa de su causa abonando en persona y trayendo testigos en todo lo qual se hizieron las diligencias necesarias que para sauer y alcanzar verdad conuinieron y se deuieron hazer y de ello se dio noticia al dicho almirante en presencia de su letrado para que viessen si tenian que dezir o allegar otra cosa en su defensa y hauiendo conferido en ello con acuerdo y parecer del dicho letrado el dicho Don Sancho de Cardona Almirante de Aragon concluyo su

causa diffinitivamente y Nos la dimos por conclusa e hauido en ella nuestro acuerdo y deliberacion con personas graves de letras y de recta conciencia teniendo a Dios nuestro Señor ante nuestros ojos de quien todo justo y recto juicio procede *Christi nomine invocato:* Fallamos atendidos los auctos y meritos de este proceso y lo que de ellos y su probanza resulta puesto que al dicho Don Cardona, Almirante, le pudieramos condenar en mas graues y mayores penas empero queriendo nos hauer con el susodicho benigna y misericordiosamente por dar antes cuenta de la misericordia que del rigor de la justicia, le deuemos condenar y condenamos, penitenciar y penitenciamos a que en un dia que por nos le fuere señalado en la sala del secreto de este Santo Oficio en presencia de doce personas graues y religiosas que para ello sean llamadas oya una misa estando en pie, en cuerpo, descubierta la cabeza teniendo una vela de cera verde encendida en las manos y al tiempo del ofertorio se le lea su sentencia y abjure destruir la sospecha que contra el deste su proceso resulta. Otro si, que de y pague al receptor de este dicho Santo Oficio para los gastos del dos mil ducados dentro nueve dias despues de la publicacion desta sentencia. Condenamosle mas que en el lugar y parte que por el Illustrisimo Señor Cardenal Inquisidor general y Señores del supremo Consejo general de la Inquisicion le fuere señalado este recluso por el tiempo que le fuere mandado. Y a que haga y cumpla las demas penitencias espirituales que por nos le seran declaradas. Y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando assi lo pronunciamos, sentenciamos y mandamos en estos scriptos y por ellos pro tribunali sedendo.—El licenciado doctor Soto Calderon.—El licenciado don Joan de Rojas.»

(*Arch. gral. Central—Inq. de Valencia,* leg. núm. 50.)

8

Pragmática restringiendo la libertad de los moriscos valencianos, fecha el 28 de julio de 1541.

Nos Don Carlos favorint la divina clemencia emperador de Romans sempre august rey de Alemanya; Dona Johana sa mare e lo mateix Don Carlos per la gracia de deu reys de Castella, de Arago, de les dos Sicilies, de Hierusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia &.ª E per ses Magestats Nos don Fernando de Arago Duch lochtinent capita general en lo present regne de Valencia. Com la experiencia haja mostrat y mostre notoriament que lo mudar huy dels domicilis dels novament convertits del present regne sols ès per anar

a Barveria per renegar la nra. santa fe catholica e per dar favor e ajuda ab ses persones e bens als infels enemichs de la sancta fe catholica e de [sa] real magestat per dàmnificar e robar los poblats del present regne: lo cual mudar de domicilis nos faria si nos trobas quils acullis y axi mateix se es vist que acullir y receptar Granadins, alarbs e tagarins apporten e causen gran dany e mal al present regne, totes les cuals coses redunden en gran deservei de nre. senyor deu e de la real M.d E ja[t]sia fins aci ab diverses pragmatiques per nos fetes e publicades en e cerca les dites coses e altres concernents lo be, repos e tranquill stament de tot lo present regne opportunament sia stat proveyt: Ara empero sens prejuhi e derogacio de les dites reals pragmatiques fins aci fetes e publicades e de les penes en que han encorregut los contravenints a daquelles fins al dia de huy ans a total corroboracio e conformacio de aquelles per lo servey de nre. senyor deu e de la real M.d benefici e repost *(sic)* del present regne e poblats en aquell a humil supplicacio dels procuradors fiscals: ab la present pragmatica, sancio e provisio feta ab madura deliveracio de la real audiencia provehim, sansim, e ordenam ut infra.

1.º Primerament manam que nenguns novament convertits del dit regne gosen mudar sos domicilis o anarsen del loch a hon de present habíten per anarsen a altres lochs [fent]se vassalls de altri o alias habitar sots pena de star les persones de aquells a merce de la real M.d fins a pena de mort inclusive e la roba, oí, argent, diners, joyes, e bens mobles de aquelles ipso facto sien perduts. E qui pendra los dits novament convertits sos domicilis, ara sien officials reals o particulars persones, hajen lo terç de la roba, or, argent, diners, e [mo]bles e coses que ab si portaran: e lo altre terç sia dels ques dihuen senyors dels lochs de hon hauran mudat sos domicilis. E lo altre terç del fisch real y e... sien presos en cami, o en altra part e los quis dihuen senyors dels lochs de hon se haura mudat faran instancia, en tal cas los dos terços dels dits, or, [j]oyes e altres bens mobles ques seran trobats en po[der] dels tals mudats sos domicilis, sien applicats als quis dihuen senyors dels lochs [hon] se hauran mudat. E lo altre terç sia del dit fisch, si ja [no?] tendran licencia o decret de nos, o del portant veus de general governador del dit regne de mudar dits domicilis.

2.º Item que nenguna persona de qualsevol grau o condicio sia no gose accep[t]ar en vasalls ni en altra manera en sos lochs, o heretats los dits novament convertits mudat sos domicilis, si donchs no tenien la dita licencia, o decret: sots pena de D. florins de or aplicadors als cofrens reals per cascuna vegada queu faran. E si los tals receptadors seran de baixa condicio e no poran pagar la dita pena sien açotats e bandejats de tot lo present regne.

3.º Item que nenguna persona del present regne ara sia christia

vell, o novament convertit no gose receptar, acollir, ne donar consell, favor ni ajuda directament o indirecta al moros o turchs o renegats que venen en les fustes de barberia o altres parts al present regne sots pena de la vida o de confiscasio de tots lurs bens.

4.º Item manam e provehim que persona alguna de qualsevol grau o condicio sia no gose ni presumeixca receptar ne acullir per via directa o indirecta Granadins alguns, alarbs, o tagarins sots les dites penes de D. florins de or, o açots e de ser bandejats. E los dits Granadins, alarbs e tagarins no gosen entrar en lo present regne: e siu faran encorreguen en pena de mort natural e de confiscacio de bens applicadors ut supra.

5.º Item manam que nengun novament convertit puga portar armes offensives ni deffensives en nengun loch ni en poblat, ni fora poblat sots pena de cent açots e de pagar cent sous applicadors als cofrens reals, e de star vint dies pres, salvo una spasa ben guarnida o anant ab son senyor, o ab lo lochtinent de aquell que sia christia vell, en absencia del senyor. E aço se entenga quant staran o aniran fora dels lochs de hon son naturals o domiciliats.

6.º Item que los novament convertits que yran fora del cami real que va de Valencia a Barcelona en la part de levant acostantse a la marina no portant bollati dels quis dihuen senyors dels lochs de ahon seran vassalls, o dels procuradors, o altres Officials de aquelles puix sien christians vells, sien encorreguts en pena de mort, e los bens de aquells sien perduts, applicadors ut supra que ab si portaran, y en la part de ponent qualsevol novament convertit qui yra fora lo cami real que va de Valencia a Denia acostantse a la marina sens lo dit bollati encorrega en les mateixes penes, e del marquesat de Denia enlla fins a Alacant, de Alacant fins a Oriola sens lo dit bollati, e sens encorrer en la dita pena: y en los lochs poblats que tenen heretats a la marina perque en aquells no se pot provehir: en altra los quis dihuen senyors dels dits lochs hajen de senyalar lochs e hora dins los quals, vasalls se puixen acostar a la mar: e si los dits ques dihuen senyors dels dits lochs nou faran lo official qui mes prop sera de aquells ho puixa fer.

7.º Item que nengun novament convertit puixa entrar en los lochs e terme de Palop, callosa, finestrat, bolulla, orcheta, sella, y relleu, perpunxent, y los lochs de la comanda de Perpunchent, (un claro) loch (loch) de la baronia de Planes, e si y entrara sia encorregut en pena de mort, e los bens que ab si portara ipso facto sien perduts e repartits ut supra si ja lo senyor de aquell o de aquells tals ab letra sua nols trametra als dits lochs per fahenes propries del dit senyor, exceptats los de la vall de Guadalest, los quals puguen anar a cultivar e conrrear les terres y heretats que tenen en los termes dels dits loch o lochs, ab licencia empero dels quis dihuen senyors dels dits

lochs, o dels procuradors de aquells: e si anaran sens dita licencia sien encorreguts ipso facto [en] dita pena.

8.º Item que qualseuol dels vasalls de senyor que aculliran, o receptaran los dits novament convertits o adaquells daran favor o ayuda o altran..... contravindran a tot lo desus dit o part per qualsevol via directa o indirecta sien encorreguts en pena de vint y cinch liures applicadores ut supra: y no [podent? p]agar la dita pena los sien donats cent açots.

9.º Item que nengun novament convertit no gose o presumeixca donar consell, favor o ajuda directament o indirecta nils guie ni mostre camins als dits perfidos moros, turchs, pirates que [venen?] ab fustes robant lo dit regne, ni acullen, ni tinguen collocucio o pratica ab les persones trameses per ells en terra sots pena de la vida e confiscacio de bens.

10. Item manam que dins deu dies tots los tagarins, granadins o alarbs que estan en lo present regne los quals hauran vengut al present regne de cinch anys a esta part hajen de exir e hixquen del present regne dins deu dies sots pena de mort confiscatio de bens applicadors ut supra, e los quis dihuen senyors dels lochs a hon huy habiten dins los dits deu dies los ajen de lançar sots pena de cinch cents florins de or.

11. Item manam que la present real nra. pragmatica sia publicada en los lochs mes propinchs als ports axi del regne de castella com de Arago e Cathalunya pero que axi los officials, com los hostalers dels dits lochs a pena de cent sous applicadors ut supra hajen de dir e avisar als dits Alarbs e Tagarins que entraran en lo present regne avisantlos que no poden entrar en aquell sots pena de mort e confiscacio de lurs bens perque los dits Alarbs, tagarins, e Granadins ne tinguen mas clara e apta noticia de dita pragmatica y en manera alguna no puxen pretender tenir ignorancia.

E com per lo que conve al servey de la real M. e al benefici e conservacio del present regne sia nostra voluntat que la dita nra. real pragmatica sia observada e les penes en aquella contengudes executades en los contravenints a daquella: perço sens perjuhi de les publicacions dels de altres nostres reals pragmatiques fetes en cara de les penes que han encorregut los contrafahents los quals seran en ells executades, Manam de nou la present nostra pragmatica esser publicada per los lochs acostumats, axi de la present ciutat de Valencia com de totes les altres ciutats, villes e llochs del present regne que sia necessari a fi de que per nengu puixa esser allegada ignorancia.

12. Perço a universes o sengles persones dels braços Eclesiastich, militar e real del present regne de Valencia y als portantveus de general governador, Balles generals e locals, justicies, jurats e universi-

tats e als lochtinents dels dits officials presents y sdevenidors requirim e manam per primera e segona jussions sots incorriment de la yra e indignacio reals a pena de tres mil florins dor dels bens de quansevol contrafahent exidors e als reals cofrens applicadors, que la present nostra real pragmatica, sanctio, ordinatio e provisio e totes e sengles coses en ella contengudes, decernides, declarades y specificades, guarden, tinguen y observen, guardar, tenir e observar facen a la ungla e inviolablement per totes e qualsevol persones guardantse attentament de fer o permetre esser fet o attentat lo contrari en manera alguna: per cuant la grasia de sa M.d los es cara e la dita pena desigen evitar. En testimoni de les cuals coses havem manat expedir la present ab lo real segell comu segellada. Datis en la ciutat de Valencia a XXVIII de Juliol lany de la nativitat de nre. senyor deu MDXXXXI.—El Duque de Calabria.—V. Marrades, pro. L. Thes.—V. Camos.—V. Sarçola.—V. fisci Advoc.—V. Ros.—V. ystella.

Dominus Dux Locunt. gnalis mandavit mihi Ant. Mich. Ferran. In Curie locunt. gnalis.=VI. fo. CLVIII.

Die III augusti M.D.XXXXI. En Joan andreu al's Borja trompeta publich e jurat dix e relacio feu ell en lo dia de despushir ensemps abs sos companyons haber publicat ab trompetes e atabals en la forma acostumada la preinserta real pragmatica, sanctio, e ordinatio per los lochs acostumats de la present ciutat de Valencia.

La anterior pragmática se halla impresa en una hoja de papel muy deteriorado y letra de tortis. Mide 50×36 centm. De la *Colec.* del Sr. Danvila.

9

Fragmentos del proceso instruído contra Don Rodrigo de Beaumont.

Por revelar los nombres de algunos señores valencianos, protectores de los moriscos, publicamos las siguientes declaraciones hechas ante el tribunal del Santo Oficio en Valencia. Las de D. Rodrigo de Beaumont y D. Gaspar Sanz son de sumo interés; las de D. Miguel Zaragoza confirman las publicadas en la pág. 444 del presente volumen.

Debe tenerse presente que D. Rodrigo de Beaumont pertenecía á la familia de los condestables de Navarra y se hallaba emparentado con las casas ducales de Alba y de Segorbe y con D. Sancho de Cardona, almirante de Aragón.

«En 6 de marzo de 1542 el venerable Michael Zaragoza, presbitero, rector del lugar de Alcala, se presento a declarar ante el ynquisidor

don Juan Gonzalez de Munebraga, lo siguiente:—Dixo que sera de edad de quarenta y cinco años, poco mas o menos, y que el viene por descargo de su consciencia a dezir y manifestar dos cosas: la una que este testigo es rector de la vall de alcala de los nuevos convertidos de seys años a esta parte, y que junto a la dicha vall de alcala estan dos alquerias que son del almirante y en tiempo que eran moros los habitantes dellas venian a hazer la zala a la mezquita de la dicha vall de alcala y luego que este testigo fue rector procuraba que viniessen a misa como los otros de la dicha vall de alcala y que baptizasen las criaturas y que como este testigo les apretaua para baptizar, recurrieron al almirante, pidiendole por merced que hablase al vicario general para que mandasse que fuesen a misa y a baptizar a la vall de seta que esta a una gruesa legua de las dichas alquerias a donde no reside capellan, ni se baptizan, ni hoyen missa, ni se han baptizado de la conversion aca.—Preguntado que como sabe este testigo que los moradores de dichas dos alquerias recurrieron al almirante y que en la dicha vall de seta no se dice missa, ni se baptizan, dixo que porque hun notario de penaguila que se dize tal fenollar y el bayle le notifico a este testigo hun mandamiento del vicario general el qual tiene este testigo en su poder y se le mandaua por el dicho mandamiento que no se entrometiese en las dichas dos alquerias fasta en tanto que re occulis subjecta se viese en la visita adonde convenia mas que fuessen a missa y a recibir los sanctos sacramentos y que de cinco años a esta parte, que puede haver que se le notifico el dicho mandamiento han nascido algunas criaturas y dice este testigo que no se han baptizado, porque como las dichas alquerias estaban junto a la vall de alcala y la que esta mas lejos sera tanto como de aqui a nuestra señora del socos, ha mirado en ella y no ha visto que haya venido clerigo a baptizarlos, antes queriendose este testigo informar de los moriscos de la vall de seta, le han dicho que no entra capellan en la dicha valle, ni baptizan y que si residiese capellan en la dicha valle de seta este testigo lo sabria por ser alli vezino y sabe lo que se hace en la dicha valle.—La otra cosa que el viene a decir es que todos los conuertidos deste reyno y tagarinos y alarbes que se passan en alger o los mas vienen primero a la vall de seta a Don Rodrigo de Beamunt procurador de la dicha vall de seta y guadalest a guiarse y el dicho don Rodrigo les guia y ansi guiados vienen a la dicha vall y de alli se pasan a palop, adonde los guia don Gaspar sans y de palop se embarcan.—Preguntado que como sabe lo susodicho dixo que porque este testigo como dicho tiene, bive en la vall de alcala por donde han de pasar a las dichas valls de seta y guadalest y palop y de los cinco años que ha que reside en la dicha vall de alcala ha visto hyr por ella a las dichas valls de seta y guadalest a planes para acompa-

ñar a unos moriscos de la alqueria que se dize margalida de la vall de planes y los vido este testigo hyr a planes y volvio con la gente de la dicha alqueria habra dos años para sant Joan o por ahi a su parecer y que este testigo ha visto hun guiatge firmado de su mano de don Rodrigo de beamont en poder de un morisco de la horta de oliva que no se acuerda de su nombre el qual se ha passado en alger y que sabe este testigo que el dicho guiatge era de la mano del dicho don Rodrigo, porque este testigo conoce su letra y tiene cartas suyas y que todos los moriscos que hablan en esto dicen y es publica boz y fama en aquella tierra que los que se pasan van guiados por el dicho don Rodrigo de beamont y por don gaspar sans y que luego que hay fustas en una noche, se sabe hasta segorbe, segund que este testigo ha oydo dezir a los mismos moriscos por que dice que las fustas hazen fuego en la mar de noche y aquel fuego responde a una muntaña de guadalest que se dice aytana y aquella muntaña haze otro fuego, el qual responde a otra muntaña que esta entre seta y planes y de aquella muntaña a otras hasta Segorbe.—Preguntado que es lo que el dicho guiatge contenia que dize este testigo que vido en poder del morisco de la huerta de oliva, dixo que dezia ansi: *yo don rodrigo de biamont procurador general de las valles de seta y guadalest, para que vengais a viuir en ellas* y que ansi se van y estan alli hasta que vehen oportunidad de fustas para poderse passar y ansi se passan de cada dia que no queda ninguno a biuir en ellas.—Preguntado si por los dichos guiatges se paga alguna cosa, dixo que los dichos moriscos dizen que pagan qui hun ducado qui dos ducados y qui tres, segund quien es por lo que se avienen y lo dan al dicho don rodrigo y a don gaspar sans, y esto se dice publicamente entre los moriscos y que esta es la verdad por el juramento que fecho tiene y firmado de su nombre.»—Miguel Zaragoza, prevere y rector de alcala.—»

El 8 de marzo del mismo año comparecio ante el Santo Officio don Rodrigo de Beaumont, cuyas declaraciones son las siguientes:

«Preguntado dixo que se llama D. rodrigo de beamunt, natural de esta ciudad y reyno de Valencia, ahunque su origen es de navarra y que es de edad de cincuenta cuatro o cincuenta cinco años.—Preguntado en que parte de este reyno reside ahora, dixo que en tierras del almirante de aragon, de las cuales es procurador general, especialmente en el lugar de gorga que es de christianos.—Preguntado quanto tiempo ha que reside en la baronia del Sr. almirante, dixo que mucho tiempo ha que tiene cargo dellas, especialmente de cinco años a esta parte poco mas o menos.—Preguntado si en el tiempo que ha tenido cargo en las dichas baronias si sabe, ha visto o hoydo dezir que algunos moriscos o tagarinos se han venido de los reynos de Castilla y aragon a las dichas baronias para passarse de alli en tierras de infieles,

dixo que muchos han passado de noche y de dia por las dichas baronias y ha hoydo dezir que los dichos moriscos que venian de los dichos reynos se han passado en tierras de moros.—Interrogatus si ha hoydo decir que algun señor de vasallos o procurador suyo o otros officiales reales hayan guiado o asegurado y recogido en sus jurisdicciones y lugares que estan cerca de la mar algunos de los dichos moriscos que venian para passarse y se passaron a tierras de infieles: dixo que ha hoydo dezir que los officiales de planes que no sabe como se llaman han guiado algunos alarbes y otros moriscos que passan por alli y de alli se hyrian a palop y este declarante no ha guiado jāmas alarbe alguno, porque el almirante le ha mandado que no acoja ningunos alarbes en sus tierras ni ha acogido moriscos estraños, sino algunos deste reyno, los quales viviendo alli los ha guiado como se acostumbra en este reyno, cuando se van vasallos de hun señor a otro, y agora por estos dias hanse venidos siete o ocho casados de tierras del conde de oliva en las dichas baronias, a los quales este declarante les guio y dexo estar en la vall de seta y despues les embio dezir con Francisco de posadas, missatge de las dichas baronias, que si se querian avasallar del almirante los recibiria por vasallos y los que no se querian avasallar, que se fuessen de la tierra y ansi cinco o seis casas se avasallaron y los otros se fueron y esto hizo este declarante por que lo mismo hace el conde de oliva con los vasallos del almirante en reciuirlos por vasallos en sus tierras.—Interrogatus si este declarante ha guiado y ha acogido algunos de los dichos moriscos en las dichas baronias, para que de alli mas seguramente se pudiessen passar en tierras de moros, dixo que tal no se ha fecho a ese fin, sino por vasallos y con pactos que houiessen de merecer alli heredades y cosas; bien es verdad que han benido alli algunas fustas de moros y se han passado moriscos, ansi de los propios vasallos del almirante, como de los otros que eran venidos a sus tierras segun hohya decir despues de ser hidos; y por ser tarde no se acabo de examinar, y le fue mandado boluiese mañana a las ocho horas.»

El dia 9 continuo el examen y «preguntado de que tanto tiempo a esta parte ha tenido y tiene cargo y es procurador del Sr. almirante, dixo que ya lo tiene dicho que de cuatro o cinco años a esta parte, como quiera que antes habra veinticinco años y algo mas que fue su procurador este confesante del almirante, su padre del que ahora es, que sea en gloria, y desde el dicho tiempo aca lo ha sydo del padre y del hijo, saluo cuatro o cinco años que se retraxo y despues torno al dicho cargo podra hauer cuatro o cinco años, como dicho tiene.—Preguntado que valles, villas e lugares caen en la gobernacion que este confesante tiene por el dicho almirante, dixo que en la gobernacion de este confesante y declarante cahen las valles de guadalest y con-

frides y que en la de guadalest hay una fortaleza habitable y junto con ella diez o doce cassas de cristianos que tienen su rectoria y capellan que la sirve y demas de esto hay en la dicha vall de guadalest diez o once lugares todos de convertidos... (Faltan aquí a este proceso varias fojas que no han podido hallarse en ningún legajo de *Varios*, siguiendo en las restantes con declaraciones tan importantes que no pueden dejar de ser transcritas íntegramente. La importancia de lo que falta no puede congeturarse por carecer el proceso de foliación. Lo que sigue dice así) (1): «...parte y ahun como un tercio mas con expresa protestacion de palabra que lo tomaua por la necesidad que tenia de sustentar los soldados y que lo tomaua en paga de su sueldo y dende a seys o siete dias el dicho candel torno a acoger seys o siete casas de alarbes y le dieron treynta o treynta cinco ducados y el dicho candel dio auiso a este declarante de lo que hauia hecho y que fuesse por su parte porque el no podya hyr y axi este declarante fue uno de palop y supo del dicho candel como eran alarbes y ahunque le pesso de ello con la dicha necessidad de los dichos soldados tomo su parte en el dicho tercio y ahun le compro veynte ducados mas, los cuales despues le bolvio y le dixo y encargo que en ninguna manera no acogiese mas alarbes, porque vehia que no venian sino para pasarse y ansi este declarante se vino a Valencia por demandar el sueldo, donde estuvo cuatro o cinco meses, y quando bolvio el dicho candel le manifesto en las quentas y le dio por su parte y tercio cincuenta y nueve libras procedidas de alarbes demas de lo susodicho, los quales no le dio en dinero sino que lo havia dado en vino y harina a los dichos soldados que stauan en benidorm (?) y tomo la dicha cantidad en paga de sueldo como dicho tiene, y este declarante reprendiendo al dicho candel por si lo habia hecho sabiendo las instrucciones que entre ellos dos hauia dadas al collector, mandando expresamente que no se pudiere acoger ningun alarbe ni tagarino y tambien de cierto pregon que este declarante hauia hecho mandando lo mesmo al dicho candel, respondio que no hauia podido hacer mas, que staua solo y se passava ansi como ansi y tambien tiene memoria que el dicho ffrances rros en las quentas que manifesto a este declarante como quarenta ducados que le hauia embiado antes que este declarante lo auissara a Valencia eran procedidos de alarbes y ansi este declarante tomo los dichos quarenta ducados o quarenta dos en pago de su sueldo como dicho tiene, y no le quiso dar parte de dichos dineros, pues lo hauia hecho sin su voluntad, y este declarante dos o tres meses despues vino a Valencia

1) Aclaración del Sr. Gredilla (?) al enviar á D. M. Danvila copia de este documento.

y dio parte y noticia de estos dineros al Sr. Duque de calabria y a los señores de su consejo y al maestro racional de palabra y ahunque haya hecho las dichas diligencias de manifestarlos y se haya hecho contra su voluntad y lo haya tomado en pago de su renta se hace consciencia de ello y que por el juramento que hecho tiene, que este declarante no supo de los dichos guiatges al tiempo que se dieron ni menos de su consentimiento y voluntad se hizo en lo que toca a los dichos alarbes, antes le peso de ello quando lo supo y que si tomo la parte que le cabia y hun tercio mas, como dicho tiene, fue para suplir las necesidades de la fortaleza, como lo sabe bien el dicho candel y su Exellencia y el mismo racional y micer ros a quien su excellencia remitio a este declarante.—Preguntado que tantos alarbes y tagarinos y otros convertidos deste reyno se hauian podido reciuir en la dicha baronia de palop despues que este declarante tiene parte en el dicho arrendamiento dixo que no lo sabe, que del año de quarenta hasta el mayo del quarenta y uno tiene la quenta el dicho candel y se refiere a ello, y que de mayo de quarenta y uno a esta parte la tenia este declarante y por ser ora tarde mando el Sr. Inquisidor prorogar la audiencia para despues del comer.

Dictis die et anno post prandium, continuando la dicha audiencia el dicho don gaspar sans, mediante dicti juramenti fue preguntado que adonde tiene la dicha cuenta que dize que de mayo de quarenta y uno a esta parte esta en su poder, dixo que de mayo de quarenta y uno hasta todos sanctos tuvo el dicho declarante un criado, que residia por el llamado pere banyuls y aquel acogio, segun la quenta que ha hallado en poder de aquell, catorce casas, de las quales dize que recibio el dicho banyuls veynte y siete ducados y medio y tambien parece por la misma quenta que recibio treynta y seis ducados y no dice la causa porque es verdad que este declarante estando en Valencia supo como el dicho banyuls se regia muy mal, acogiendo alarbes y tagarinos y visto esto este declarante fue alli y en el camino topo con el dicho banyuls y se fue con este declarante a palop sobre seguro que le dio, porque aquell ya se temia, y llegado a palop este declarante se informo de algunos moriscos de la vida del dicho banyuls, el qual sabiendo que este declarante tenia informacion de su vida, aquel se fue fugitivo y este declarante supo que aquel dicho banyuls hauia recibido por doce casados de moriscos del reyno y por nueve hombres solteros de la tierra y por diez y seys casadas de alarbes y tagarinos ciento y diez y nueve libras y cinco sueldos, de lo qual todo, no pago sino cuarenta y dos ducados y se fue con todo lo demas y con otras cosas deste declarante y ha hoydo dezir que es muerto, y luego que se fue, este declarante procedio contra el y lo desterro y que de todos sanctos a esta parte este declarante estuvo en el Castillo de palop,

malo de dolor de costado y calenturas y que en este tiempo no se reciuieron sino solo quatorce casas de nuevos convertidos de este reyno y que no se acuerda que tanto le diesen porque los de este reyno no pagan sino a dos ducados, treynta sueldos y a hun ducado, segun las heredades que toman porque sino huuiese heredad no recibiria ninguno, porque no hauiendo heredad que les dar pareceria cosa muy descarada y que no venian sino para passarse.—Preguntado si ha guiado otras personas mas de las que tiene declaradas, dixo que cinco fadrines, hombres mancebos, ha guiado y reciuido de ellos tres ducados y tres sueldos, y que esto lo ha hecho este declarante porque lo hazen y lo ha visto este declarante hazer en todos los lugares de señores que estan maritimos y que lo mismo hace hoy hun clerigo que tiene este declarante en palop, como lo hazen los otros señores y que esto que se hace no basta a satisfacer el daño que se recibe de las deudas que se llevan de lo que deben a los señores de las rentas ordinarias los que se passan por la mar y que entiende este declarante que no bastan para satisfacer el dicho daño cuando se reciben convertidos del reino por lo poco que dan, reciuiendoles de la manera que este declarante lo ha hecho y mandado que se haga que es no recibiendo mas moradores de las casas que estan bacias y son heredadas.—Preguntado que señores son los que estan maritimos y reciben de la manera susodicha o en otra manera y han recibido en sus tierras alarbes, tagarinos y otros convertidos y guiados, dixo que los señores que este declarante sabe que han recibido alarbes en sus lugares maritimos son don gonzalbo dixar, o sus officiales en la vall de xalon, señaladamente un procurador suyo que se llama aldana, el qual acoge segun es fama publica alarbes y tagarinos y otros conuertidos del reyno y que al tiempo que se quieren passar se lo dicen a la clara al dicho procurador aldana y le venden a menos precio las bestias que tienen y ahun se dice publicamente que es con tal peso y condicion que les dexe llevar su ropa en ellas hasta la mar y que embia hombres con ellos para que tornen las bestias y que desto se podran mejor informar de los vecinos de calpe y de murla y que ansi mesmo ha hoydo dezir que en murla los officiales del conde de Oliva reciben tagarinos y alarbes y convertidos del reyno, aunque no se passan tanto como de xalon, palop y otras partes, como quiera que por dos o tres veces se los han llevado todos los de murla y se ha tornado a poblar.—Item digo que ansi mesmo se reciben alarbes, tagarinos y convertidos del reyno de la manera susodicha en perpuchent que es del comendador rollan, de la orden de muntesa, y en planes que es de mossen olzina y que lo mismo se solia hacer en beniloba, que es del conde de aranda, como quiera que de un año a esta parte no se dize que se acogen alarbes en beniloba ni tagarinos.—Item digo que en la vall de seta y

guadalest, que son del almirante se solian acoger alarbes y tagarinos, y que de año y medio a esta parte no ha hoydo decir que se acogen y que la causa porque se ha dejado de acoger no se sabe, mas de quanto la gente dice que officiales del dicho almirante habra dos años que prendieron unos diez o doce alarbes que stavan avecindados en la dicha vall de guadalest, diciendo que tenian ciertos conciertos con moros de la mar y que les pedian mil ducados y que estuvieron presos mucho tiempo y despues fue fama que se concertaron con la guarda de guadalest, donde stauan presos y le dieron doscientos ducados y se fueron todos con la dicha guarda y los alarbes y que despues no se ha visto que se acogiesen alarbes ny tagarinos que no sabe si es porque ellos no se fian o porque no los quieren y que de los convertidos del reyno señaladamente del conde de oliva, los reciben en las dichas valles de seta y guadalest y ahora se dize que se hauia hecho pregon que qualesquiera vasallos del conde de oliva que se quisiesen hir a las dichas valles de seta y guadalest que se fuesen, que los acogerian.—Item digo ques publica boz y fama que se acogen en la encomienda de castell de castells y ayalte, ques de la orden de sanct joan, adonde se han recibido y reciben alarbes y tagarinos y gente de la tierra del arzobispo, como quiera que de medio año a esta parte y mas no ha hoydo dezir que se reciban alarbes y tagarinos.—Preguntado si sabe o ha hoydo dezir que por los arrendadores de palop o por las personas que tienen alli o por los officiales de los señores comarcanos se tenga faraute o farautes conuertidos para que lleuen a la dicha baronia y tierras alarbes, tagarinos o otros conuertidos del reyno persuadiendoles que les haran buen acogimiento, concertandolos con las personas que tenian cargo de las dichas tierras y de cada uno de ellos, dixo que en tiempo de candel hun morisco que se llamava nayer, de beniloba, le trahia algunos alarbes y tagarinos al dicho candel y hun otro que se dezia choplo que estaua en palop y per sser tart se prorroga la audiencia para la mañana.

Die xvij marzii año millessimo quingentessimo quadragessimo secundo comparuit in audientia secreta dicti sancti officii dictus dominus gaspar sans qui virtute dicti juramenti fue preguntado si se ha acordado de mas personas pretendiesen en procurar que a las dichas tierras viniessen alarbes, tagarinos o otros convertidos a guiarse: dixo que no sabe mas de que despues que este declarante ha tenido el arrendamiento por si que es desde el año de quarenta y uno a esta parte y que como dicho tiene hasta todos los sanctos del dicho año de quarenta y uno, estuvo en palop un criado suyo que se dezia pere banyuls y que despues que el dicho pere banyuls se fue hido queriendose informar de su vida, supo como el mismo banyuls hiba a beniloba y perpunchent a buscar alarbes y otros conuertidos para que se viniese a

palop y que si tenia otra persona que entendiese en ello, no lo sabe, mas de quanto hoyo dezir que hun conuertido que se dezia boddel que era natural de castello de gandia y estaua en palop entendio tambien en procurar que viniesen a la dicha baronia alarbes y otros convertidos, el qual al tiempo que supo el dicho banyuls se bolbio el dicho boddel a castellon de donde era natural y que tiene memoria que hun conuertido de alberich que por el mes de henero se passo en berberia, haviendole este declarante embiado a decir que le prestase diez ducados y el le respondio que no los tenia, viniendo despues este declarante de xativa a esta ciudad le salio al camino y le dixo: vuestra merced me ha enuiado a demandar que le prestase dineros y no teniendolos he trabajado en que fuese seruido: tome v. m. estos ocho ducados que hiran dos guardianes a palop pues en todas partes los reciuen; y que este declarante no le pregunto si eran alarbes, aunque penso en si que lo deuian ser, ansi por el precio que dauan, como por que aquel officio de guardian no se halla quien lo sirva, sino son alarbes, porque tienen cargo de guardar las huertas y frutas y mirar los daños que se hacen y que este declarante con la necesidad que tenia, tomo los dichos ocho ducados y los dichos dos guardianes fueron a seruir y que no sabe si se passaron o no, y que despues de todos sanctos a esta parte este declarante no ha tenido persona ni dado cargo para que procurassen e viniessen a la dicha tierra a poblar ni biuir convertido alguno, mas de que algunos vasallos que viuen en palop procuran de traer algunos amigos o parientes suyos e hyuan a hablar a este declarante estando malo para que recibiese algunos convertidos del reyno y este declarante los reciuia.—Item dixo que arriba tiene dicho que la primera vez que candel lleuo a este declarante los dineros de los casados de alarbes que vinieron a palop y le reprendio por ello el dicho candel le dixo: como señor y..... los guardianes me tomareis que no torne, y a esto este declarante no respondio nada y que deste consentimiento tanto en hauer callado se hace consciencia.—Item dixo que tiene memoria que Francisco villena envio a este declarante cuatro ducados, los quales traxo a este declarante hun conuertido de palop que se llama el copete y este declarante los reciuio y guio dos casadas y que cree queran de convirtidos de la tierra y que entonces este declarante no era arrendador de palop y que el premiso que dio era como surrogado de gobernador.—Preguntado el conuertido de alberich que dixo que le dio los ocho ducados como se llama, dixo que el nombre de cristiano se llama joan vorano y de moro aper verano.—Preguntado si sabe o ha hoydo dezir que algunos arrendadores de la baronia de palop o otros officiales de señores de tierra maritima hayan tenido o tengan algunos conciertos con otros officiales de señores para que guien el passo a las personas de alarbes, tagarinos y otros conuertidos deste

reyno por sus tierras para que vayan a la dicha baronia de palop o otros lugares partiendo con ellos el interesse que desto se recresce o puede recreescer, dixo que no sabe que haya ningun concierto de uno con otro, mas de quanto ha hoydo dezir a moriscos que don rodrigo de beamunte los guiaba para que pudiesen passar por la vall de guadalest y que dello le hauia reprendido miguel fenollar procurador general de todas las tierras del almirante y que esto lo dixo a este declarante hun conuertido de palop que se dize sale, el cual esta de casa estante en guadalest, y que tambien le dixo a su parecer frances ros, vecino de murla, que cuando candel guio la primera vez los alarbes que tiene dicho, que hauia salido el dicho don rodrigo al camino a los dichos alarbes y les hauia hecho dezir a hun morisco de beniloba que se dize nayar que como passaban, que no le daban algun refresco y que el dicho nayar hauia cogido entre ellos en un sombrero cierta cantidad no sabe quanto y que unos le dauan a cuatro y otros a tres reales, y que lo mesmo le parece que a este declarante dixo candel.—Preguntado que tantas animas ansi de alarbes como de tagarinos y otros conuertidos deste reyno se habran passado en argel, despues que tiene cargo de la fortaleza de benidorm de la baronia de palop y de xalon y de los otros lugares maritimos en donde los acostumbran de acoger, dixo que a su parecer seran diez mil animas y antes mas que menos y que tiene memoria que en cierta informacion que este declarante recibio contra un morisco de palop, el cual se llamava carvi, porque acogia alarbes y tagarinos y los tenia ascondidos para que se passasen, supo este declarante del dicho carvi, como parece en el proceso que este declarante hizo contra el, que passo por ante benet masset, notario de villajoyosa, el dicho carvi confesso que hauia tenido dos cristianas viejas en su casa y que la una de ellas le hauia encomendado el dicho candel para que la tuviesse secreta, las quales se passaron en berberia con ciertos alarbes que las tenian por amigas y que tambien allo que en casa de otro morisco de polop [havia] escondidos quatro tagarinos, que no se acuerda de sus nombres, que por el dicho processo parecera como se llamauan, los quales envio a esta ciudad a S. E., y ha hoydo dezir que los declararon captiuos de su excellencia.—Preguntado que se hizo del dicho carvi, dixo que lo sentencio a muerte, y fue ahorcado.—Preguntado que es la causa porque se a mouido a acoger en la dicha baronia de palop, teniendola arrendada, los alarbes, tagarinos y otros conuertidos del reyno viendo manifiestamente que todos los que tenian eredades y se avasallauan es con color de poderse passar en berberia para biuir como moros siendo cristianos y lleuando consigo criaturas pequeñas, las quales estando aca, podrian por tiempo ser buenos cristianos y siendo todo tanto en deservicio de Dios nuestro señor y de su yglesia y en grandissimo daño y desservi-

cio de este reyno porque como vese el deseruicio de Dios es grande, en que los cristianos hayan de renegar e apostatar de la fe que recibieron que es la mayor ofensa que a Dios nuestro señor se puede hacer y que el deservicio de su magestad no es pequeño dando lugar a que sus vasallos con sus haciendas se passen a tierras de infieles enemigos de la cristiandad y de su magestad, para ayudar a los que le hacen la guerra, y el daño del reyno es notorio, pasandose los naturales del dicho reyno, de quien se informan los enemigos y se despuebla la tierra y vienen de cada dia en dar detientos al rey y captiuar cristianos, haciendo en la mar y en la tierra todo el daño que pueden, dixo que los que este declarante ha recibido ha sydo por ver que todos los otros comarcanos los reciben publicamente y no ha visto que se castigue y que su intencion nunca ha sydo de recibirlos para que se fuessen, ahunque sospechaba que venian para passarse, aunque muchos no se han passado y por ser tarde se prorrogo la audiencia.

Die xviij marzii ano 1542, coram dicto domino joane gonzales de munebraga, inquisitore, comparuit in audientia secreta dicti sancti officii dominus gaspar sans, qui virtute dicti juramenti prossiguiendo la dicha audiencia dixo que como tiene declarado, como no se le pagaba ni se le ha pagado, ni pagan el sueldo de este declarante ni de los soldados para sustentar su persona y de los dichos soldados entro en el dicho arrendamiento de palop, y reciuio las personas que tiene declaradas, como las reciben los otros señores, y viendo este declarante el deservicio de dios, nuestro señor, y de su magestad y la perdicion del reyno, que si no se remedia, no quedara conuertido y se passaran todos, estando malo por el mes de henero pasado lo escribio al señor Duque de Calabria y quando le dieron la carta de este sancto officio ya este declarante venia para informar de lo que tiene dicho a sus mercedes y topo el mensagero con este declarante en xativa.—Preguntado pues tenia comission este declarante de surrogado de gouernador, porque no ha impedido el passo a los alarbes y otros que se passauan, no se le haziendo instancia, pues de su officio y como cristiano staua obligado a lo hazer, dixo que impedirles el passo por los caminos fuera de los lugares es imposible, porque vienen muy acompañados con moros de la mar y conuertidos de la tierra, porque no salen de los lugares los que se quieren passar sin que primero lleguen los moros de la mar, al mismo lugar donde estan, y los toman en su casa, y se los llevan acompañados de manera que no los pueden resistir, y porque no se pueden castigar los que les dan bestias para lleuar la ropa y algunas mugeres floxas tienen este ardit que los moros de la mar toman todas las azemilas y bestias, que alli se les pagara el alquiler, y ansi los conuertidos dueños de las bestias los acompañan y toman por achaques van por sus bestias y de que se embarcan les

hazen pagar, segun les paresce, conforme al lugar de donde parten, y que como estan guiados en los lugares e avasallados, sino hay instancia de parte deste declarante no se atreuen a entrar en tierras de los caualleros por no enemistarse con ellos y por no ser parte para ello y las veces que lo han podido hacer lo han hecho y ahun las costas de algunos que hizo en tomarlos y traerlos se le deuen y que como el no tiene salario por surrogado de governador, ni se le da premio alguno, ni parte de los esclavos, sino que queda con el trabajo y menoscabo, y con la enemistad, se ha descuidado algunas veces, haciendo cuenta de venir a descargarse y dezir el remedio que le parece que se deue poner, porque esto de prenderlos este declarante o otro que huviesse el mesmo cargo no es bastante para impedirles el passo, porque son las morerias tantas adonde los pueden tener ascondidos, y las espias que echan y tienen por la tierra que no se puede hombre menear, que no esten auisados por ser la tierra muntañosa que de tres leguas tiene uno de cavallo arto para una jornada por la aspereza de la tierra y en la gente de a pie no hay confianza porque sin la gente de cauallo harian mill desconciertos y saquearan los lugares y serian parte para alterar el reyno.—Preguntado que remedio le parece a este declarante que seria bastante para que no se passasen los conuertidos del reyno ni otros en berberia, dixo que este declarante lo tiene dicho a su excelencia, y que solo vno hay el qual es muy facil y a poca costa de su magestad y es proveher por este santo officio que no se acojan conuertidos en ningunos lugares y que no se puedan passar de unos lugares en otros hasta ser tomado alger, por que con esto los señores, por tener poblada su tierra, cada uno pondria diligencia en guardarla con sus parientes y amigos y resistiria a los moros de la mar y se juntarian con las villas reales y lugares de cristianos viejos, los cuales se juntarian con ellos dandoles parte de las presas y que parecerian tambien defendiendo sus tierras y estando en servicio de Dios y de su magestad y beneficio del reyno como dando bueltas por Valencia, y que quando algun lugar se passava que no se pudiesse remediar que mejor era que aquel lugar quedasse despoblado que no por tornarlo a poblar, despoblar todo el reyno en tanto deservicio de Dios nuestro señor y de su magestad.»

(Arch. gral. Central—Inq. de Valencia, leg. 615). El Sr. Gredilla no halló más documentos pertenecientes á este proceso.

10

Extracto del proceso contra fray Bartolomé de los Angeles, incoado en Valencia á 28 de julio de 1544, por D. Antonio Ramírez de Haro, obispo de Segovia, ante Pedro Diaz de Rosales, clérigo de Toledo, notario público.

Ramírez de Haro había sido nombrado Comisario apostólico para todos los negocios tocantes á la instrucción y reformación de los nuevos convertidos de moros en el reino de Valencia, según letras del cardenal D. Alonso Manrique, arzobispo de Sevilla, delegado de su Santidad para los dichos negocios, á 14 de enero de 1534 en Zaragoza. Actuó en las casas que vulgarmente se dicen del Temple, de la Orden de Montesa.

«A su noticia habia venido por dichos, relacion y deposiciones de ciertas personas y publica voz y fama, que el R.do Fray Bartholome de los Angeles, de la orden de S. Fran.co de la provincia de Andalucia, que estaba al presente en Valencia, entendiendo en el exercicio de la predicacion e instruccion de los dichos nuevos convertidos por mandato de su S. M., en dicha visita que hizo este presente año de 44, habia cometido ciertos delitos, excesos y desordenes contra la intencion, devocion y propositos santos de su Mag.d y contra la instruccion y orden que el dicho Fray Bartholome llevaba del dicho Sr. obispo de Segovia en la cual se contenia la forma que havia de guardar y tener en el dicho exercicio de la dicha su predicacion e instruccion. Para averiguarlo hace la presente informacion.

En 20 de julio de 1544 declara Fray Bartholome de los Angeles, que el 4 de marzo vino al lugar de Vergel y vio que los convertidos hacian su triste pascua y comieron el pan de la Pascua hecho con todas sus ceremonias. En Beniomar a 6 de marzo vio celebrar la Pascua y les vio hacer las bodas y baylar y le dieron del pan que hazen pintado de azafran con arrope. En Pedreguer a 7 de marzo vio celebraban su Pascua y nunca les pudieron hazer venir a misa ni al sermon.

Preguntado si sabe si los dichos moriscos se circuncidan, dixo, que en el Real del lugar de Gandia le havia dicho el rector como un nuevo convertido habia preguntado al dicho rector si con este perdon que Su Mag.d les embia, havido de su Sanctidad, podian ser perdonados los circuncidados porque el dicho nuevo convertido tenia dos hijos circuncidados. Al dicho rector respondió el R.do padre como aun el perdon no era venido y que no le absolviese sin consultarlo con su

S.ª y estos niños saben leer y son de prima corona. Oyo tambien decir a un fraile de Jativa que habia estado cautivo y sabe aravigo, que en el valle de Carcer estan muchos niños circuncidados; y que oyo decir al alguacil de Carlet, que en este lugar estan la mitad de los niños circuncidados. El rector de Ontanel le dixo como en este lugar de pocos dias a esta parte habian circuncidado algunos niños. En Beneguazil y Ribarroja y Villamarchant hay cientos circuncidados.

Preguntado si los nuevos convertidos continuaban practicando las ceremonias moriscas, dixo: Que estos convertidos han tomado mucho animo despues de la jornada de Alger y esto se acrecento con la venida de la armada de Barbarroxa y tambien dize oyo dezir en este camino que ha dado grand atrevimiento a estos convertidos para cometer los excesos sobredichos, la venida de las 44 galeras que vinieron de la armada de Barbarroxa a Villajoyosa, lugar de este reyno, y quemaron y robaron algunas provisiones, quebraron y maltrataron algunas casas del dicho lugar, lo qual todo hizieron sin hallar resistencia ni defensa alguna de parte de los christianos y tambien estos estaban confiados en el armada de Francia porque vinieron a las peñas de Alvir quatro galeras francesas y tomaron una caravela portuguesa que venia cargada de pescado para Valencia y tomaron a un pasajero tres mill ducados y los otros se echaron desnudos en tierra.

Que se ha movido a creer la armada haber seydo causa desto porque despues de la partida del armada estan todos los convertidos temerosos y que viven mejor y que los dichos convertidos escribian la doctrina christiana en aravigo y la deprendian: que los nuevos convertidos tovieron por cierto que los turcos fueran señores deste reyno y que dezian que bienaventurado seria el christiano que toviese un amigo morisco: que se llaman nombres de moros y an ayunado y fecho todas las ceremonias moriscas.

Que Seraphin, tagarino, vecino de Oliva, conosce al Capitan que vino a Villajoyosa y [que?] Calle vecino de Polope, hablo al dicho Capitan rogandole que no hiziese mas daño en Villajoyosa porque todo aquello redundaria en perjuicio suyo y de los nueuos convertidos al qual el dicho conosce de vista y conversacion.

. . . . . .

Preguntado si los SS. de los lugares han favorecido y favorecen a los Rectores y alguaziles, dixo: Que el fue bien tratado de los dichos SS. y bien resecebido pero que los dichos SS. no dan favor a los Rectores y alguaciles para que instruyan a los nuevos convertidos ni les favorecen en que obedezcan a los rectores quando les mandan yr a misa, antes conoscio que los SS. estiman en mas y muestran mas amor a los Rectores que hazen mal su officio, y a los que lo hazen bien les procuran causas para los echar de sus Rectorias y de hecho lo hazen.

Preguntado si los tagarinos que estan en este Reyno y vienen del de Aragon hazen daño a los convertidos del Reyno y si viven como christianos dixo: Que hazen mucho daño y se muestran y tienen por moros y incitan a los de aca y que vienen muchos con yntencion de pasar allende y que supo como muchos de los que vienen en las fustas a hazer daño a este Reyno son tagarinos los quales han pasado alla por este Reyno de Valencia: que se vienen muchos berberiscos de Castilla para este Reyno y causan mucho daño en el y que la primera jornada hazen en Benalguazir y alli los favorescen con sesenta libras para pasar allende y en el dicho lugar de Benalguazir hazen grand daño llevandose niños christianos y saltean en los caminos y que el hizo prender dos los quales hecha[ro]n deste Reyno: que fue informado del Rector de Finistrat hombre honrrado y anciano que estava escandalizado porque algunos christianos viejos llevavan moniciones allende y que la Reyna Germana embiava plomo y mechas y estaño, y dize que un pariente de Doña Esperança tiene una nao y que fue cargada a Calpe y fue acusada que llevava a los moros monicion y que el Duque de Calabria envio dos alguaziles y un notario y quando los de la nao vieron que yvan ha ver lo que llevavan sacaron los lios de la nao y los pusieron y escondieron entre las mantas y quando se volvieron los tornaron a la nao y los embiaron allende. Dize mas que oyo a este Rector que el dava (?) un morisco que ha handado en las galeras de Barbarroxa seis años el qual morisco dize que se proveya Barbarroxa de remos y cañones y otras municiones para sus galeras de parte de un mercader de Barcelona, no sabe como se llama, que tiene un hermano renegado en Alger, y que este mercader tomava la poliça en Barcelona para Caliz y otras partes y la llevava a Alger, y para disimular yva a Caliz para hazer mejor su negocio dando a entender tener alla negocios.

Dixo: Que oyo dezir en Callosa a christianos viejos que un christiano nuevo cuyo nombre dira Seraphin, vecino de Oliva, llevava moniciones a Alger las quales carga en las fustas que vienen a este Reyno y el padre del dicho christiano nuevo de Calanda es el que rescibe en Alger las dichas mercaderias y el hijo viene a Valencia y Çaragoça a entender en estas contrataciones, y paresce a este testigo que le dixeron que padre e hijo viven en Alger y dixo oyo dezir que estos llevavan las cargas que dize a Callosa y de alli procuravan cargarlas en las fustas de Alger: que oyo dezir en Callosa que podra haver poco mas o menos que vinieron tres o quatro fustas y quarenta moros y se llevaron veinte e cinco christianos hombres y mugeres y entre ellos a una sobrina del S.r la qual luego se torno mora y se caso con un turcho.

Item dixo por descargo de su conciençia que en el mes de marzo

pasado estando el R.do padre en muro, logar del Condado de Coçentaina, de camino para yr a la valle de Seta a baptizar e instruyr vino a hablar a este testigo un criado del almirante de Aragon que se llama Miguel Fenollar y este testigo en viendole le dixo: mañana queremos partir a la valle de Setta para baptizar, y el dicho Fenollar respondio: esperad datos he una carta del S.or Obispo de Segovia, y este testigo la rescibio y leyda vio que le dezia que entendiese en aquellos negocios con toda modificacion atenta la qualidad del tiempo, y este testigo dixo: asi se hara como su S.a lo manda y mañana yremos a baptizar alla, y el dicho Fenollar dixo: no solamente no habeis de yr a baptizar pero ni a predicar, y este testigo le pregunto porque: respondio el dicho Fenollar: porque si saben que los ys a baptizar pensaran que los haveis de degollar y si tres fustas vienen se le pasaran todos y quedara sin hazienda el almirante y el emperador quedara sin un muy real vasallo y quando aya menester el emperador quarenta arcabuzeros y veynte de caballo le servira con ellos teniendo vasallos y sino sera perdida de su Mag.d: este testigo le dixo: pues ansi es yo me voy a predicar a otro lugar y todo se hara bien plaziendo al S.or, y los christianos viejos y nuevos se escandalizaron mucho en ver que se estorbava la predicacion y baptismo, y el dicho Fenollar pregunto a este testigo si habia estado en Polope y dixo que no pero que ya yra alla y que le hazia saber que habia baptizado en Guadalest, y el dicho Fenollar no respondio cosa alguna, y Fenollar fuese a Seta y este testigo fue a Polope y topo en el camino un christiano nuevo de la valle de Seta al qual este testigo dixo: presto os yremos a baptizar, holgareis dello[?] Respondio el convertido: si, de buena voluntad, pero hablad a Miguel. Respondio este testigo: buscalle emos y hablalle emos, y este testigo continuo su camino a Polope y baptizo en el dicho lugar y otros maritimos y despues vino a Gorga que es lugar principal de la valle de Seta y estando en la iglesia rezando vino a este testigo el dicho Fenollar y hincose de rodillas y este dixo: perdonadnos señor que hemos baptizado antes que vos vinieredes, este testigo respondio: mal se ha hecho y con cautela pues no teniades provision para ello; el dicho Miguel Fenollar dixo: perdonadnos S.or que yo tengo la culpa, y este testigo pidio el padron y el Fenollar lo mando dar y se fue, y este testigo baptizo en aquella valle ciento y ochenta personas los que ellos no havian baptizado porque Fenollar habia llevado dos clerigos para baptizar.

Item dixo este testigo, que D. Pedro de Viamonte hijo de D. Rodrigo de Viamonte le dixo como el dicho miguel Fenollar entretanto que este testigo fue a polope vino de muro a la valle de Seta y dixo a los convertidos que pagassen dos mill y ochocientos ducados de composicion allende de las rentas ordinarias diziendo a los moriscos: pagad

pese a tal pues os he echado al frayle de aqui que no venga a baptizar, y dixo que no havia otra inquisicion ni otra persona que le fuera a la mano ni otro almirante sino yo. Item dixo este testigo que pregunto al dicho Don Pedro si el dicho Fenollar havia reprehendido a los de Guadalest por el baptismo y que el dicho Don Pedro respondio que havia reñido con Hernando de Orduña collector de Guadalest y otros christianos viejos porque havia dexado baptizar. Item dixo este testigo de Castell de Castells [y], christiano viejo, que el dicho Miguel havia dicho a los de Seta que viviesen como quisiesen que no havia quien les fuese a la mano. Item dixo este testigo que hablando con la vicaria del convento de Sta. clara en Jativa que es hermana del almirante le dixo, que este Miguel Fenollar era mal hombre y que no tenia el almirante su hermano otro mal sino tenelle en su casa y regirse por el y que Fenollar dezia: el un pie tengo en el infierno y el otro meter e por hazer rico a mi amo. Y dixo que es tenido por mal christiano en toda la tierra el Fenollar y esto afirmava mucho el hermano del Obispo Estaña que es justicia en Coçentaina y esta opinion tienen del muchas personas honrradas en toda aquella tierra.

Item dixo este testigo que en Gorga hablo a D. Rodrigo de Viamonte diziendole como yva a entender en la predicacion y baptismo y el lo recibio muy bien y otro dia fue este testigo y D. Pedro, hijo de D. Rodrigo, a Millena y los moriscos se turbaron porque venian a baptizar y dixeron que querian yr a Gorga a hablar a D. Rodrigo y ansi fueron y este testigo fue con ellos y D. Rodrigo despues de haver hablado a los moriscos dixo a este testigo que no traya provision para baptizar ni carta del almirante y ansi fue menester enviar a Val.ª a mosen Alonso Sauco compañero de este testigo y el almirante no quiso dar carta y llevaron provision del dicho Sr. Obispo y vicario general. Item dixo este testigo que pueden residir tres Rectores en el Casti.º de Guadalest, y los de Seta en la casa de las monjas que es casa fuerte.

Fray Bartholome de los Angeles.

En ampliacion preguntado acerca de la vida de los christianos nuevos de la huerta de Val.ª dixo: Que lo que ha visto es que en Mislata ha visto que los convertidos son personas desobedientes y reveldes y van contra su voluntad a oyr el sermon y que de quarenta casas que hay en el dicho Mislata de convertidos no van sino cinco o seis a misa y que contescio que predicando el dicho padre Fray Bartholome respondieron algunos de los convertidos que estavan en la iglesia que ellos hazian lo que eran obligados y que podra dar noticia de los nombres destos el alguazil y que asi [han] ayunado y celebrado pascua y se llaman nombres de moros y guardan en enterrallos ceremonias de moros, y en el lugar de Alaquax hazen lo mesmo y que dize el S.ºr del lugar que por culpa de los cavalleros no son christianos, y en el Alca-

çar que es de D. Pedro Senoguera hazen lo mesmo. Item dixo que en el mesmo lugar de Alcaçar le dixo una christiana vieja que vive en casa de la S.ª de dicho lugar como estava muy escandalizada de ver que pocas noches antes havia visto en diversas vezes andar diez o doce hombres ensombrerados y cómo ascondidas y a sombra de tejados en la plaza del dicho lugar y pareçe que andavan en tratos y platicas con otros del dicho lugar, y la dicha christiana vieja que los veya desde su ventana procuro de saber que gente era aquella y algunos convertidos del dicho lugar le dixeron que eran moros de la mar los quales andavan por alli para captivar algunos muchachos y llevar otras cosas si pudiesen y que el dicho padre Fray Bartholome respondio a la dicha muger: grand mal es este, y que la dicha muger le dixo: esto digo padre para que se remedie y todos viven como moros, y que el S.cr y la S.ª mandavan moler en el molino de azeyte los domingos y fiestas mandadas guardar por la iglesia, y lo mesmo quanto ha bivir como moros hazen los de Picasente y quanto a rescibir moros marinos.

Mosen Alonso Sauco, Pbro. Rector de Teresa, anduvo con Bartholome de los Angeles cuatro meses y medio entendiendo en la predicacion y baptismo.

Mosen Juan Llana, Rector de Macastre, refiere lo que hacia el nuevo convertido Luis (?) Habla del Seminario para muchachos convertidos. Y añade que Fr. Bartholome queria ser solo en la predicacion.

Fray Bartholome amplio su declaracion acerca de las formalidades que guardaba en los bautismos de los nuevos convertidos.

Juan de Mallen, el menor, conocia a Fr. Bartholome desde que vinieron de Tunez en 1535 y tenia su dinero reducido á 46 ₤ 4 s. y 3 d.s

Los cargos que se le hacian eran que recibia dinero por crear alguacil y administrar los sacramentos. Tambien se preguntaba acerca de abusos deshonestos.

Fueron fiscales D. Pedro de Moncada y el Lic.do Diego de Istella y le acusaron para que estuviese recluso en un monasterio de S. Francisco donde hiciere penitencia.

Le impusieron esta pena los Dres. Melchor Esteve y Juan Hieronimo de la Torre y Melchor Masquefa por sentencia cuya fecha no consta.

Vistas las exactiones, extorsiones y agravios por el dicho F. Bartholome de los Angeles hechas a diversas personas y aljamas pidiendoles de comer y lo necesario sin pagarles cosa alguna diziendo que para ello llevava provisiones de su Mag.d y del R.mo Sr. Obispo de Seg.ª comisarió apostolico y real haviendole el dicho Sr. Obispo dado cumplidamente dineros para el gasto segund paresce por los conoscim.os firmados por dicho F. Bartholome.

Visto asi mismo como usurpava y ha usurpado la jurisdiccion real

dando como ha dado guiajes a diversos nuevos convertidos y apostatas que deste reyno se havian passado a Alger para que tornando pudiesen andar por el seguros lo qual solamente esta concedido por S. M.d al Exc.mo Sr. Duque de Calabria con admision y recepcion del R.mo Sr. Obispo de Segovia y ansi mesmo creado alguaciles y dado varas en muchos lugares de nuevos convertidos para lo qual el dicho frayle no tenia poder.

Visto que en sus predicaciones predicava a los nuevos convertidos redemption de captivos infieles y que havian venido de Alger y estavan captivos en este reyno en poder de christianos sin tener facultad ni licencia de los oficiales reales ni del prelado o personas que las tales licencias pueden y suelen dar y como recogia entre los dichos nuevos convertidos el dinero para el dicho rescate en grand escandalo de muchas personas y peligro deste reyno.

Vista la compañia que tomo y llevaba en tan sancto exercicio para ir a predicar e instruir a los nuevos convertidos que era un nuevo convertido que se llama el Tagarino, de Oliva, hombre de mala fama y que tiene una o dos hijas casadas en Alger y mucha familiaridad y conversacion con los turcos y capitanes de la armada de Barbarroxa mayormente havida consideracion a la sazon y qualidad del tiempo.

Visto el exçeso de la comision que el dho. F. Bartholome de los Angeles llevaba del R.mo Sr. Obispo de Segovia, comisario apostolico, y firmada por F. Bartholome ansi en el numero de los dias que havia destar en la dha. predicacion e instruccion como de las villas y lugares en los quales y no en otros havia de predicar e instruir por evitar toda confusion entre los predicadores y sus predicaciones.

Vistas las murmuraciones tan perjudiciales del dho. F. Bartholome de los Angeles contra personas de mucha qualidad, y discordias y zizañas que revolvia y revolvio ansi entre los predicadores de este sancto exercicio como entre los Rectores de las Iglesias de los nuevos convertidos en grand escandalo de muchas personas.

Vistas las deposiciones de los testigos y confesiones y respuestas del dho F. Bartholome de Angeles en las quales muchas veces niega lo que esta provado con muchos testigos, otras veces calla la verdad o la disimula paliando lo que otras veces con juramento havia simple y puramente confesado de donde se pueden collegir muchos perjurios.

Vista la qualidad de los negocios de las personas y de los lugares donde todos los sobre dichos delictos, crimenes y escesos se cometian y an cometido mayormente havida consideracion a la sazon del tiempo, y visto y examinado todo lo demas que se habia de ver y examinar, somos de parecer que el dho R.mo Sr. Obispo de Segovia por virtud de su comision app.ca tiene y tuvo autoridad y poder para prender, punir y castigar al dho F. B. y la captura y detencion del

dho F. Bartholome de los Angeles en el Monasterio de N. P. S. Francisco(?) desta presente ciudad de Valencia fue justamente y por justas y legitimas causas hecha, y asi mesmo somos de parecer vista la fuga de las prisiones y lugar que le era constituido que toviese por carcel, y por los delitos, conmisiones y excesos por el dho F. Bartholome cometidos como quier que le pudieramos compdenar a otras mayores y mas graves penas, havida consideracion de la edad del dho frayle y a la autoridad y religion del Sr. St. Francisco merece y deve ser privado del oficio y autoridad de predicar contra la qual consta en muchas maneras haber delinquido y ansi mesmo deve ser recluso en uno de los monasterios del Sr. S. Francisco donde haga penitencia de lo cometido rogando [a] nuestro Sr. por el estado y aumento de nuestra Sta. fe catolica y religion christiana y por el acrescentamiento de la vida y estados del Emp.or y Rey nro. señor ayunando los viernes del ayuno quaresmal y rezando los siete salmos penitenciales hasta en tanto que otra cosa fuera ordenado y mandado.»

(Bib. particular de S. M.) Ms. del siglo XVI, sig. S, 2 est. J. P—4. Nos valemos de la copia, en papel de la Mayordomia mayor de Palacio, que posee el Sr. Danvila en su cit. *Colec.*

11

Entre los documentos que atestiguan el favor prestado á los moriscos por los señores de vasallos y otras personas de calidad, no queremos dejar de publicar los dos siguientes que confirman lo consignado en otros de esta COLECCIÓN.

Nota referente al proceso instruido contra el morisco Gaspar Faena.

«Por ejercer los oficios de *alfaqui* en Turis se formo proceso a Gaspar Faena, alias Çulema, en 1573, acusandole entre otras cosas de que escribia unas cartas con letras arabigas coloradas que ponian a los moriscos por nomina sobre el pecho cuando estaban para morir, a fin de que quedaran limpios de sus pecados, y de que, como estos *albaranes,* que en lengua arabiga dicen *el-heguin* y que el vendia unos a 4 reales y otros a 4 sueldos no los hacen mas que los alfaquies, el debia tener, a pesar de su oficio de sastre, mucho de alfaqui. Depusieron contra el Ali Ramir, lavador de muertos del mismo Turis, y Abrahim Atia o Atea; mas en la declaracion de Mosen Geronimo Campa, cura de aquella parroquial, se encuentra el dato importante de que a pesar de su celo cristiano por aumentar las ovejas de su re-

baño cristiano y sostener en el la fe entre los moriscos hallaba mucha repugnancia a guardar las constituciones que se le mandaban por que iban forzados a ello y concebian grande odio contra los clerigos y los aguaziles, y se atrevian a mostrarlo con amenazas, quejas que daban a los señores los cuales no dejaban de darles muestras de favor a ellos, y a los clerigos y aguaziles de indignacion.»

(Arch. gral. central—Inq. de Valencia, leg. 51). Puede verse, además, el doc. núm. 5 del cit. leg. de *Documentos referentes á moros, mudéjares y moriscos,* en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi.*

*
* *

Comunicación de los inquisidores de Valencia al Inquisidor general.

Illmo. Señor

las de V. S. I. de 5 y 15 del presente se reciuieron en este santo oficio y supuesto que es necesario hacer algunas prisiones por el lebantamiento como esta dada noticia a V. S. I. y que no conuyene juntarse los que ya estan presos unos con otros ni los que vinieren con ellos, y que los que salieren del auto no desocupan carcel ninguna porque en todas las que hay en esta inquisicion en cada una esta un preso del levantamiento, queda la necesidad de carceles en pie sin que haya ninguna donde poner un preso.

no hablamos al bisorrey que nos diese casa del vezindado (quomo V. S. I. nos lo mando) porque tanteada y vista la comodidad de todas partes hallamos que ningunas casas abia mas aproposito para hacer carceles que las de dentro la ysla de la ynquisicion por estar juntas y contiguas a las carceles secretas y asi lo escribimos a los SS. del Consejo y embiamos la traza dello y que habiendo de tomar las de fuera se atrabesaba calle y ahora nos parece lo mismo que la casa en que biue el alguacil (adonde estuvo el maestre de montesa) es la mas aproposito para hacer carceles para siempre y tambien para de prestado, que las de prestado podran ser diez carceles y costaran el repararlas doscientos ducados, y hasta que V. S. I. mande proveer lo que se ha de hacer en esto no se puede prender nadie sobre lo del levantamiento aora ni despues del auto de la fe que se celebrare y con esta va otra traza *(sic)* de la Inquisicion y carceles.

el dean de Segorbe ha venido a declarar por via de testificacion lo que ha escripto por sus cartas y en lo que toca al concierto de los de Pamplona con el rey de francia y el turco, el fundamento es, que turquet, y juban, dos moriscos que estaban huidos de la inquisicion por esto del levantamiento bolvieron de la raya de francia y truxeron esta nueva y como en dias pasados por la mucha nieve no se han andado

los caminos, ultimamente estos dos con otros moriscos que tambien andan fugitivos an embiado a navarra un mensagero para saber lo que hay y el dean queda cargo de saber quien es este mensagero y avelle a las manos; esta nueva de navarra tambien la dixeron, otros dos moriscos que han venido entre estos y no hay otra claridad.

los espias que ha tenido el dean le daran de aqui adelante los abisos por bia de testificacion y venidos aqui los examinaremos en todo lo pasado para poder prender a alom.co de betera, y la maryota, y a maese joan frances.

los que el dean dize en su carta de s *(sic)* deste que han de venir a estas partes son dos moriscos llamados mendoça de arcbalo y alexandre que han ydo por tierra a francia a traer galeotas de argel para llebar una veintena de foragidos que andan por este reyno haciendo mucho mal y la justicia los persigue; dice tambien que estos moriscos les dieron doscientas libras cuando se yban.

no hemos descubierto cosa ninguna del rey que habia de salir de alaquas; antes nos parece que el lebantarse agora los moriscos esta mas sosegado o callado porque se entiende que el turco no baxara ogaño con armada, y todo el orgullo de los moriscos es embiar personas a madrid que se juntassen con maldonado general que fue de la merced para tratar de los presos, y que las cartas habian sido fingidas, y que son buenos vasallos de su magestad y se lo han desaconsejado los letrados y con esto esta suspenso todo.

en polope que es hacia alicante tenemos entendido que ban algunos moriscos con sus casas a bivir, es sospecha que para embarcarse este abril; embiaremos a prender a los que estan testificados y daremos al bisorrey noticia de los demas que estan alli recogidos para que lo remedie; quanto al gratificar V. S. I. a los que hasta ahora han entendydo en estos negocios del levantamiento, lo que podemos decir es que alonso cornejo morisco de segorbe desde el principio ha sido testigo de algunas cosas y acompaño al granadino que llebaba las cartas cuando le prendieron y luego fue gil perez la primera vez a aragon y bolvio con el y en todo este discurso no supo nada del negocio, mas de que gil perez le rogo que le acompañase y por otra parte el dean de segorbe le mando con secreto lo hiciese y tubiese cuenta de todo lo que pasaba, y como prendimos al granadino y no sabian los moriscos donde estaba la instancia de su muger fue preso en segorbe el cornejo y padecio carcel y se truxo a las deste santo oficio y le soltamos y tenemos en Valencia detenido porque esta a mucho peligro que no le maten los moriscos y siempre ha ydo verificando muchas cosas de gil perez y dando otros abisos y a este se le podria dar un real cada dia y embiarlo a murcia o otra parte de castilla para que viva con seguridad mientras se acaban los negocios de aca; gil perez es el que ha

sido causa y principio de toda esta machina y despues que entrego el morisco y cartas a hecho algunas diligencias y dado abisos, y fue tres veces a aragon y una con el dean de segorbe adonde se detuvieron mucho tiempo, y el dean le dio lo que habia menester y parece que hasta acabarse estos negocios y ber el suceso dellos no se le habria de dar gratificacion final, pero padece extrema necesidad y esta detenido y desacomodado de si propio por amor del santo oficio y mientras dura el haberle nosotros menester se le podrian dar dos reales cada dia para ayuda de alimentar a el y a su casa, hartas veces ha referido que si de parte de los moriscos quisiese tomar lo que se le ha ofrecido no andaria mendicando pidiendonos seys reales para comer; a gil perez y cornejo hablan los moriscos que bienen a Val.ª y en dias atras solian comer con ellos y tener mucha comunicacion no sabemos la causa de esto mas de que ellos mismos lo han manifestado y dicho que el intento que tienen los moriscos que los tratan es procurar saber dellos el estado de las causas de los presos y si han confesado que como andan atiento piensan que les pueden dar luz desto, porque con mucha instancia procuran tomarla por todas las vias que pueden.

el dean de segorbe anduvo el viage de aragon con gil perez llebando consigo un capellan y otra gente necesaria en que tubo gasto pero no nos lo ha pedido hasta ahora, es hombre y berdad en lo que trata, y ha sido la persona por cuyas manos ha pasado todo este negocio, no pretende interese pero es justo se le pague lo que ha expedido de su hacienda,

demas de esto hay otros moriscos que muestran querer ayudar y dar algunos avisos que [se]ryan de importancia y dar en las manos a algunos guerreros que hacen armas a los moriscos hirles dando algunos dineros para que se sustenten mientras andan entre ellos, y esto es con el recelo recato que se debe un semejante negocio. V. S. I. mandara abisar lo que se debra hacer (en blanco) y estados d. s. g y ensalce por largos años. En Valencia a 21 de março 1582.=Ill.mo R.mo Sr., besan las manos de V. S. I.ma sus servydores y capellanes—el doctor de Çarate—el doctor Arganda—el lic.do J. de llano de Valdes.

(*Arch. gral. central.—Inq.*, leg.º 510.)

12

Copia de un breve del papa Paulo III al obispo de Segovia, fecha en Ronciglione á 5 de septiembre de 1545.

Paulus P.P. III, Venerabili fratri Antonio Episcopo Segobiensi.

Venerabili frater, salutem et apostolicam benedictionem. Exponi

nobis nuper fecit charissimus in christo filius noster Carolus Romanorum Imperator semper Augustus qui etiam Hispaniarum Rex Catholicus existit quod post generalem conversionem Maurorum regni Valentiæ ad fidem catholicam aliqui ex eis novi christiani nuncupati cum adhuc in eadem fide perfecte instructi et confirmati non essent, ad ritum seu sectam Maurorum a qua discesserant redierunt, et alii qui Mahometicam sectam nunquam professi erant sed ex christianis parentibus ut præfertur nouiter conuersi sunt procreati rituum Mahometanorum observant alii vero depravatas hæreses ac errores sequuntur et sacrilegia hæresim manifeste sapientia aliaque crimina et excesus instigante humani generis nunc eo commitunt in eorum animatum periculum et diuinæ Maiestatis offensam. Nos igitur quorum est ex divina nobis tradita potestate oves nostræ curæ commissas diligenter custodire huic pecti ne ulterius invalescat pietate pariter ac rigore adhibitis occurrere aliasque in præmissis opportune providere volentes, Te, quem alias bonæ memoriæ Alfonsus basilicæ duodecim Apostolorum Cardinalis Hispalensis nuncupatus tunc in humanis agens hæreticæ prauitatis regnorum Hispaniarum generalis Inquisitor ad præfatos conuersos in fide catholica instruendum suum Commissarium deputaverat de tua probitate et rectitudine plurimum in domino confidentes nostrum et apostolicæ sedis commissarium ad præfatos conversos in ipsa fide catholica instruendos et confirmandos aliaque infrascripta in dicto regno Valentiæ auctoritate apostolica tenore præsentium constituimus et deputamus, ac tibi contra eodem nouiter conuersos qui ex christiana fide ad ritum Maurorum huiusmodi redierint et erroneas dogmata sectantur ac sortilegia manifestam hæresim sapientia committunt illorumque sequaces fautores et defensores ac illis consilium, auxilium vel favorem directe vel indirecte publice vel oculte præstantes cuiuscumque status, gradus, ordinis vel præeminentiæ etiam si clerici presbiteri vel cum suis ordinis religiosi fuerint inquirendi ac præcedentibus sufficientibus inditiis ad eorum capturam procedendi et eos carceri mancipandi ad finalem sententiam contra eos proferendi et iuxta canonicas sanctiones prout qualitas excessuum exegerit debitis pœnis afficiendi, eos vero qui ad cor[pus?] reuersi sanctæ matris Ecclesiæ redire voluerint cuiuscumque status et conditionis existant ab omnibus et singulis hæresim vel a fide apostasiam vel blasphemiam sapientibus, aliisque peccatis, criminibus, excesibus et delictis quantumcumque grauibus et enormibus per eos hactenus commissis et in posterum infra annum a datis presentium computandum, ante tamen quam præsentium vigore per te eis impensa fuerit absulutio committendis etiam sub generali expresione de jure vel alias non venientibus ad specialem notam requirentibus necnon excommunicationis, suspensionis et interdicti aliisque ecclesiasticis et temporalibus senten-

tiis censuris et pœnis a jure vel ab homine etiam ab illarum partium hæreticæ prauitatis inquisitoribus seu ab eis deputatis præmissorum occasione vel causa in eos latis et promulgatis etiam si in illis per longissimum tempus insordescerint et de ipsis criminibus inquisiti, denuntiati, accusati ac propterea carcerati ac sententialiter condemnati fuerint, etiam si relapsi sint ac ipsorum criminum absolutio Romano pontifici ac sedi apostolicæ etiam iuxta illarumque in die cenæ Domini legi consueverunt et aliarum litterarum et processuum apostolicorum tenores et alias quomodolibet reseruata existat quorum ad hæresim huiusmodi qualitates, quantitates et circunstantias ac conversorum prædictorum nomina, cognomina præsentibus haberi volumus pro expressis receptis prius ab eis hæresum et errorum huiusmodi abiuratione quæ publice et solemniter vel privatim et secrete prout tibi opportunius visum fuerit omnino fieri debeat ac juramento per eos præstando quod similia in posterum non committunt nec committentibus consilium, auxilium vel fauorem præstabunt in cunctisque eis pro modo culpæ penitentia salutari et aliisque de jure fuerint iniungenda quo ad ea videlicet quæ ad forum ecclesiasticum pertinent in utroque quo vero ad alia forum ipsum non pertinentia in conscientiæ tantum foro auctoritate nostra absolvendi ac ad nostrum et sancta romanæ Ecclesiæ gremium unitatem et gratiam recipiendi necnon ad famam, honores et bona fisco non incorporata pristinumque et eum in quo ante premissa quomodolibet erant statum restituendi, reponendi et plenarie reintegrandi, omnemque inhabilitatis et infamiæ maculam sive notam præmissorum occasione contractam penitus abolendi ac cum eis qui clerici vel presbiteri fuerint super irregularitate per eos præmissa hæresum et apostasiæ vel blasfemiæ criminum occasione vel causa ac etiam quia censuris et pœnis prædictis ligati, missas et alia divina officia non tamen in contemptum clavium celebraverint aut alias illis se immiscuerint contracta ita ut in susceptis per eos etiam sacris et præsbiteratus ordinibus et ad non susceptos alias tamen vitæ promoveri et in illis etiam in altaris ministerio ministrare ac beneficia ecclesiastica qualitercumque qualificata eis canonice conferenda recipere et retinere ac ad gradus, honores, ordines, officia et alias dignitates assumi aliaque suscipere et exercere ac aliis similibus et dissimilibus iam susceptis uti, necnon vestes siriceas et panni cuiuscumque etiam rubei coloris ac aurum, argentum, geminas et alia iocalia necnon ensem et arma eorum statui condescentia deferre ac super equos et mulos equitare omnibusque et singulis aliis libertatibus quibus alii christi fideles eorumque filii, nepotes et ab eis descendentes utuntur, potiuntur et gaudent ac uti, potiri et gaudere poterunt quomodolibet in futurum uti, potiri et gaudere libere et licite possint et valeant in omnibus et per omnia perinde ac si ipsi eorumque avi,

proavi, parentes et alii genitores veri christiani fuissent et nunquam a fide catholica deviasent dispensandi, ac contradictores quoslibet et rebelles per censuras et pœnas ecclesiasticas appellatione postposita compescendi ac auxilium brachii secularis si opus fuerit inuocandi omniaque et singula alia quæ illarum partium generales et alii hæreticæ prauitatis inquisitores et apostolica auctoritate deputati etiam iuxta facultatum illis per nos concessarum tenores, quos haberi volumus pro expressis facere, exercere et exequi possunt, necnon omnia quæ ad hæreses et errores huiusmodi extinguenda ac radicitus extirpanda opportuna esse quomodolibet cognoveris et ad officium inquisitoris huiusmodi tam de jure quam de consuetudine vel alias pertinet faciendi, gerendi, ordinandi, exercendi et exequendi necnon alias ecclesiasticas personas idoneas Deum timentes quæ ecclesiarum cathedralium canonici vel vel in dignitate ecclesiastica constituta ac alias prout sacri canones requirunt qualificatæ fuerint loco tui ad præmissa vel eorum aliqua cum simili vel limitata potestate et facultate surrogandi easque amovendi ac alios similiter qualificatos eorum loco ponendi. Quodque omnibus et singulis privilegiis et gratiis maiori et aliis inquisitoribus præfatis quomodolibet ratione officii inquisitionis concessis uti, frui et gaudere etiam libere et licite possis et valeas facultatem et auctoritatem concedimus per præsentes. Nos enim ut eo facilius et efficacius in præmissis versari possis quo a nemine desuper impeditus fueris, omnem potestatem et auctoritatem maiori et aliis inquisitoribus prædictis ratione officii inquisitionis huiusmodi concessas quo ad noviter conuersos regni Valentiæ huiusmodi illis alias in suo robore permansuris ad beneplacitum nostrum suspendimus. Ipsisque inquisitoribus in virtute sanctæ obedientiæ ac sub aliis arbitrii nostri pœnisve indictos noviter conversos dicto beneplacito nostro annuente aliquam jurisdictionem vel potestatem exercere aut se desuper intromittere audeant præcipimus ac mandamus. Irritum et inane decernentes si secus super is a quoque quavis auctoritate scienter vel ignoranter contingerit attemptari. Non obstantibus præmissis ac felicis recordationis Bonifacii octavi de una et concilii generalis de duabus dictis, dummodo ultra tres dictas quis auctoritate præsentium ac judicium non trahatur, ac aliorum Romanorum Pontificum prædecessorum nostrorum et aliis apostolicis necnon in prouincialibus et synodalibus conciliis æditis generalibus vel specialibus constitutionibus et ordinationibus etiam pluries emanatis necnon etiam juramento confirmatione apostolica vel quavis firmitate alia roberatis officii inquisitionis ac ecclesiarum dicti regni statutis et consuetudinibus, priuilegiis quoque, indultis et litteris apostolicis etiam in forma brevis, litteris etiam per nos et prædecessores nostros ac sedem huiusmodi etiam inquisitoribus præfatis etiam ad quorumvis Regnum et Reginarum ins-

tantiam aut etiam motu proprio ac etiam cum quibusvis etiam derogatoriarum derogatoriis aliisque efficacioribus et in solitis clausulis irritantibusque et aliis decretis concessis, confirmatis et innovatis etiam si in eis caveatur expresse quod illis nullatenus aut nonnisi sub certis inibi expressis modis et formis derogari possit. Quibus omnibus etiam si pro illorum sufficienti derogatione de illis eorumque totis tenoribus specialis specifica, expresa et individua non autem per clausulas generales idem importantes mentio seu quævis alia expresso habenda aut alia exquisita forma seruanda foret tenores huiusmodi ac si de verbo ad verbum inferentur præsentibus pro sufficienter expressis habentes, illis alias in suo robore permansuris hac vice duntaxat specialiter et expresse derogamus contrariis quibuscumque. Aut si Maiori et aliis Inquisitoribus præfatis vel quibusvis aliis communiter vel divisim a dicta sta. sede indultum quod interdici, suspendi vel excomunicari non possint per litteras apostolicas non facientes plenam et expressam ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentionem. Datum Roncilioni Sutrinensis diœcesis, sub annulo Piscatoris die quinta septembris M.D.XXXXV. Pontificatus nostri anno undecimo.

(Arch. gral. de Simancas—Secret. de Est., leg. 329.[1]*)*

13

Pragmática restringiendo la libertad de los moros nuevamente convertidos. Valencia 22 de septiembre de 1545.

Nos don Carlos favorint la divina clemencia Emperador de Romans sempre August, Rey de Alemanya, Dona Johana sa mare, E lo mateix Don Carlos per la gracia de Deu Reys de Castella, de Arago, de les dos Sicilies, de Leo, de Hierusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia &. E per ses Magestats Nos Don Ferrando de Arago, Duch, Loctinent e Capita general en lo present regne de Valencia. Com la experiencia haja mostrat, e per la obra es notoria a tots que mudar ses cases, o domicilis de huns lochs en altres los novament convertits del dit present regne sols es per podersen passar a Barberia, e tornar a la perversa secta de Mahomet, e donar favor e ajuda ab ses persones e bens als infels inimichs de nostra sancta fe catholica, e de la Cesarea Catholica Real Magestat, e damnificar, robar, cativar e matar los Christians vells del dit regne. Lo qual mudar de cases o domicilis de hun loch en altre nos faria si nos trobas quils acullis e receptas. E aixi mateix sè es vist que acullir o receptar Granadins, Alarbs e Tagarins, o moros, o moriscos de alende, o alias, apporta e causa gran

dan e mal al dit regne, e dessossech e perturbacio dels poblats en aquell: totes les quals coses redunden en gran deservey de nostre Señor Deu, e de la Cesarea Cath. Real Magestat, e son molt contraries a la pau e tranquilitat dels poblats en lo dit regne. E jatsia fins aci ab diverses pragmatiques, sanctions e provisions reals fetes e publicades en la ciutat de Valencia, e altres parts del dit regne a les dites coses e altres concernents lo be, pau, repos e tranquill estament de tot lo dit regne e poblats en aquell degudament sia stat per nos proveyt, Ara empero sens prejuhi e derogacio de les dites reals pragmatiques, provisions e crides, e de les penes en que han encorregut los que han contravengut a daquelles fins al dia de huy, ans a tota corroboracio e confirmacio de aquelles, sino en tant quant se modifica, e anyadeix, e muda ab aquesta nostra real pragmatica, sanctio e provisio per donar mayor fforça als Christians vells de pendre a ses mans los dits novament convertits Granadins, Alarbs, Tagarins, moros, e moriscos de sus dits qui seran trobats contravenir als nostres reals manaments y edicte a humill supplicacio dels procuradors fiscals, Nos zelant lo servey de nostre Señor Deu, e de la Cesarea, Catholica Real Magestat, beneficī, pau e repos de aquest regne, del qual tenim special carrech, e dels poblats en ell proveim, sanctim, statuim e ordenam ab deliberacio del Real consell.

Primerament statuim, ordenam e manam que nenguns dels dits novament convertits del any MDXVIII fins al dia de huy, En la qual dictio de novament convertits volem sien entesos y compresos tots los descendents de aquells, etiam que sien nats apres de la nova conversio, y en tots los capitols de la present Real Pragmatica no gosen mudar sos domicilis, o anarsen del loch hon de present habiten y estàn per anarsen a altres lochs axi pera ferse vassalls de altri com alias, per habitar en aquells sots pena de star les persones de aquells a merce de la Real Magestat, y nostra: La qual pena se puixa extendre fins a mort inclusive en les persones dels homens mayors de dihuyt anys, e en les dones, o menors de dihuyt anys fins a pena de esser catius de sa Magestat, e la roba, or, argent, diners, joyes e altres bens mobles e semovents de aquells ipso facto sien perduts, e applicats: ço es les dos parts als quils hauran presos, ara sien officials reals, o particulars persones, e la tercera part al fisch de sa Magestat, en respecte de les persones de aquells que pareixera a sa Excellencia no esser sentenciats a mort, sino a servitut, que lo terç sia de aquells quils hauran presos, e los dos terços del fisch de sa Magestat. En les quals penes no sien encorreguts si tendran licencia, o decret de nos, o del portantveus de general governador del dit present regne de mudar e poder mudar sos domicilis. La qual licencia, o decret haja star continuada en los registres de la Real cancelleria, e tinguen e hajen de tenir les persones qui

rebran, o aculliran los dits novament convertits mudants sos domicilis. E axi mateix que les tals persones apres que tendran les tals preses, sien tenguts de notificar aquelles al regent la cancelleria, perque conforme a justicia puixa esser applicada a aquells la part que ab la present los es adjudicada. E no res menys que les tals persones façen e ayen de fer inventari de tot lo que pendran ab acte rebut per notari.

Item que nenguna persona de qualsevol grau, o condicio sia no gose acceptar en vassalls ne en altra manera en sos lochs, o heretats los dits novament convertits mudants sos domicilis, o venints pera habitar en aquells, si donchs no tenien la dita licencia, o decret en son poder, sots pena de cinccents florins de or applicadors als cofrens reals per cascuna vegada que contrafaran. E si los tals receptadors seran de baixa condicio, e no poran pagar la dita pena encorreguen en la mateixa pena en que hauran encorreguts los axi receptats.

Item que nenguna persona del present regne àra sia christia vell, o novament convertit no gose receptar, acullir ne donar consell, favor ne ajuda directament, o indirecta als moros, o Turchs, o renegats qui venen en les fustes de Barberia sots pena de la vida, e de confiscacio de tots lurs bens.

Item que los dits novament convertits qui sen anaran dels lochs hon de present stan per passarsen en alende ab sa familia, o part de aquella, o roba, o alias de tal manera que probablement se puixa conexer e presumir van pera passarsen en alende sien encorreguts, y encorreguen ipso facto en pena de mort natural los homens mayors de dihuit anys, e les dones, e menors de dihuyt anys en pena de servitut, e los bens de aquells que ab si portaran sien les dos parts de aquells quils pendran ara sien officials, o particulars persones, e lo terç del fisch e cofrens de sa Magestat, e de les persones de aquells que seran encorreguts en la dita pena de captivitat hajen lo terç los qui pendran aquells, e les dos parts sien del fisch de sa Magestat.

Item que nengu dels novament convertits del present regne no gose receptar, o acullir los altres novament convertits qui sen anaran dels lochs ahon huy stan per passarsen alende ne donarlos favor, consell, o ajuda sots les mateixes penes que encorren los novament convertits que sen van per passarsen en alende, applicadores al fisch e cofrens de sa Magestat.

Item que los novament convertits qui yran fora del cami real qui va de Valencia a Barcelona en la part de levant acostantse a la marina ab sa familia, o part de aquella, o ab roba, o alias de tal modo que probablement se puixa conexer van pera volersen passar en alende, no portant bollati dels quis diuen senyors dels lochs de hon seran vassalls, o dels procuradors, o altres officials de aquells, puix sien Christians vells sien encorreguts en pena de mort natural, e los bens de

aquells que ab si portaran sien perduts e applicats, ço es, les dos parts als qui pendran los dits novament convertits, e la tercera part al fisch de sa Magestat. E les dones e menors de dihuyt anys sien catius, dels cuals haja la tercera part lo qui haura pres aquells, e les dos parts al fisch de sa Magestat. E en les mateixes penes encorrega qualsevol novament convertit que yra segons es dit fora lo cami real que va de Valencia a Denia acostantse a la marina, e del marquesat de Denia en lla fins a Alacant, e de Alcant fins a Oriola. E los novament convertits que stan y habiten en los lochs de la marina, per quant en aquells no si pot commodament proveyr, statuim, e ordenam, e manam que los quis diuen senyors dels dits lochs hajen de senyalar loch e hora dins los quals sos vasalls se puixen acostar a la mar. E si los dits quis diuen senyors nou faran, lo official real qui mes prop sera de aquells ho puixa fer. E los dits novament convertits de dits lochs que contravendran sien a merce de sa Magestat y nostra.

Item que nengu novament convertit puixa entrar en los lochs e termens de Polop, e lochs de dita baronia Callosa, Finestrat, Bolulla, Orcheta, Cella, Relleu, Perpunchent. Y en los lochs de la dita comanda Xalo, e lochs de la dita vall Parcent e Planes, e altres lochs de la dita baronia, e si entraran sien encorreguts en pena de mort. E los bens que ab si portaran sien perduts, applicats e partits ut supra. Y les dones o menors de dihuyt anys axi mateix ut supra, si ja los quis diuen senyors de aquell, o aquells tals ab letra sua nols trametra, o trametren als dits lochs per facnes propries dels dits quis diuen senyors, exceptats los de la vall de Guadalest, los quals puixen anar a conrear e cultivar les terres e heretats que tenen en los termens dels dits loch, o lochs, ab licencia empero dels quis diuen señors dels dits lochs, o dels procuradors de aquells puix sien christians vells, La qual licencia hajen de portar en scrits. E si anaran sens dita licencia, sien encorreguts ipso facto en la dita pena.

Item que nengu novament convertit gose, ne presumeixca donar consell, favor e ajuda directament ni indirecta, ni guiar, ni mostrar camins als perfidos moros, Turchs, o pirates que venen ab fustes robant lo present regne, ni acullen ni tinguen collocucio o pratica ab les persones trameses per aquells en terra, sots pena de la vida, e de confiscacio de bens, ço es los homens mayors de dihuyt anys en les dites penes, e les dones e menors de dihuyt anys en pena de servitut perpetua.

Item manam e prohibim que persona alguna de qualsevol grau, o condicio sia no gose ne presumeixca receptar ni acullir per via directa, o indirecta Granadins alguns, Alarbs o Tagarins, o moros, o moriscos dels regnes de Castella, e de la corona de Arago, e de altres parts, o moriscos ultra mar que sien stats catius en la present ciutat, o regne

e fets liberts sots les dites penes. E los dits Granadins, Alarbs, Tagarins, moros, o moriscos no gosen entrar en lo present regne: E si contrafaran encorreguen en pena de mort natural, e de confiscacio de bens applicadors e partidors ut supra. Y los dits liberts de nacio de moros que seran presos anant per lo present regne acaptant, o alias sien catius de sa Magestat, e les dos parts sien del fisch de sa Magestat, e lo terç dels qui pendran aquells.

Item proveim, ordenam y manam que no sia ningun novament convertit que gose ni presumeixca portar arcabus, o arcabusos, parats, o desparats, scopetes, o ballestes parades o desparades per algun loch del dit regne, en poblat o fora poblat si ja no anaran ab lurs senyors, procuradors, alcayts, o officials de aquells qui son Christians vells, o ab licencia nostra o del portantveus de general governador en scrits expedida per cancelleria, sots pena de mort natural: Empero puixen portar sens pena alguna una spasa e hun punyal pera sa defensa, e no altres armes algunes.

E per lo que conve al servey de nostre senyor Deu, e de la Real Magestat, benefici, pau, e conservacio del present regne sia nostra voluntat que la present nostra Real pragmatica sia observada generalment, e les penes en aquella contengudes executades en los contravenints en aquella, sens excepcio de persona alguna. Per ço sens prejuhi de les publicacions alias de nostres reals pragmatiques fetes, y encara de les penes en que han encorregut los que han contravengut adaquelles, les quals seran en ells executades. Proveim e manam que la present nostra Real pragmatica sia preconizada e publicada en la present ciutat de Valencia, y en les governacions del present regne, ço es en la ciutat de Xativa, Oriola, e vila de Castello de la Plana, Y encara per major compliment y cautela en les ciutats de Alacant, Sogorb, E viles de Morella, Algecira, Vilareal, Ontinyent, Alcoy, Burriana, Lyria, Biar, Bocayrent, Alpont, Peniscola, Penaguila, Sexona, Vilajoyosa, Castell-Fabib, Capdet, Ademus, Cullera, Morvedre, Onda, Xerica, Gandia, Vilahermosa, Denia, Ayora, Alberic, Lombay, Oliva, Cocentayna, Almenara, Albayda, Chelva, Moxent, Cofrentes, Benaguazir, Guadalest, Carlet, Bunyol, Elig, Sanct Matheu, Nules, La vall de Alfandec, La vall de Almonazir, Vilalonga, Xalo, Murla, Beniza, Bexi, Alcantera, Cortes, Elda, Novelda, Planes, Chiva, Vilamarchant; per que de aquella ignorancia no puixa esser allegada per algu. La qual publicacio volem que sia de tanta força e valor com si fos stada publicada en totes les altres viles, lochs e parts del dit regne.

Per ço a universes e sengles persones dels tres staments, Ecclesiastich, Militar e Real del dit regne, als portants veus de general Governador, Balles generals e locals, Justicies, Jurats e universitats del dit present regne, y als loctinents dels dits officials presents, e sdeveni-

dors, requerints als que fan a requerir diem e manam per primera e segona jussions, e sots incorriment de la yra e indignacio de la Real Magestat, e pena de tres mil florins de or dels bens de qualsevol contrafaent exigidors, y als Reals coffrens applicadors, que la present nostra Real pragmatica, sanctio, ordinacio, e provisio, e totes e sengles en aquella contengudes, decernides e declarades, y specificades: guarden, tinguen, e observen: guardar, tener e observar facen a la ungla inviolablement per totes e qualsevol persones de qualsevol stament, grau, o condicio sien, guardantse attentament de fer, o permettre esser fet, o attentat en manera alguna lo contrari, per quant la gracia de sa Magestat los es chara, e la dita pena desijen evitar. En testimoni de les quals coses havem manat expedir la present ab lo Real sagell comu sagellada. Datis en la ciudad de Valencia a XXII dies del mes de Setembre, del any de la nativitat de nostre Señor M.D.XXXXV.—El Duque de Calabria—Vidit Philibertus Reg.—Vidit Marrades p. L. Thesau.—Vidit Benavent.—Vidit Fisci Advocatus—Vidit Ferrer.—Vidit Salvator.—Dominus Dux locumtenens generalis mandavit mihi Ant. Mich. Ferran, etc.

Die XXV. mensis Septembris M.D.XXXXV. Retulit Joan Balaguer trompeta ell en lo dia de hir, en nom e loch den Miquel Hierony Borja, Trompeta Real, haver publicat la present Real pragmatica, ensemps ab los altres trompetes e ataballs, per la present ciutat de Valencia, e lochs acostumats de aquella.

Doc. imp. que consta de una hoj. en gran folio. Se halla en la bib. de la señora marquesa viuda de Cruilles, vol. de *Pap. Varios* en fol. sin sing. Una copia fiel sacada por D. Francisco de P. Fullana, del *Arch. gral. del Reino* de Valencia, posee D. M. Danvila, y concuerda con el original que hemos disfrutado.

14

Este es el memorial que Vuestra Riberenda Señoria a mandado hazer.—«Primeramente me afyrmo a otros dychos que llebe a Vuestra Señoria y los Rezybyo Martinez quon una nomina escryta en algarabya la cual rezybyo tambien Martinez para myrar que quosa era. Mas que han muerto lo quarne publyquamente al alquiblie hasta agora. Mas que los Sabados y Vyergylias y quatro temporas matan la quarne a medyo dya y se lleban los fejes y vyentres y peos y se los menjan aquella noche y tambien se llevan el gres (mas que tenia el quarnicero) para hacer aquel dia quaucelas de arroz un pastor que era quastellano y muryansele los quabrones y los jurados Garces y Remon Martin le hicieron mandamiento al dicho pastor que no matase

o no degollase los quabrones syno que llamase a uno dellos o al quarnicero per que no lo quomerian en el lloquo sy el dicho pastor lo degollaba. Mas que un sabado vygylia de la madre de dyos que era dya de la santa asuncyon me vynyeren a pedir lycencyas uno que se llama herando Sancho que se habia velado ocho dyas antes para quozer unas quazuelas de quarne y no las quyse dar y oyo dya de mañana vyno un quosyno de aquel que se llama tambyen herando sancho quon los jurados Garces (?) y Remon Martin a pedir [licencia?] para encender el horno y quozer las quauzelas, yo les dixe que no tenya tal [facultad para?] domenge y dya de la Vergen Marya yellos me quomençaron anjuryar de palabras y dyxeron los jurados quellos encenderyan el horno que [es?] platyqua del lugar y hansi nadie le llebaria y encendyeron el horno y quocyeron las quazuelas suyas y las que mas qysyeron llebar del lugar. el vyernes syguyente despues de la madre de dyos estaba my quñada en el horno y entro un hermano de herando Sancho y llebaba una quacela de quarne en la cabeça la qual le ayudo a desquargar que dize que tenian emtramas que hazer en la posar sobre un banquo y dize que llebaba muchos trozos de quarne y hecha quon oregano y olyo y esta que lo llebaba es agora quasada con juhan piquyque salbador. Mas que un sabado me vyno a decyr un hombre quaminante que avya vysto meter una quacela de quarne y fuy al horno y aquate hasta una querna de pan para un pobre y despues dixe a la hornera que me saquase la quacela de quarne del horno y dixo que no habya nynguna, yo dyxe que lo sabya y me respondio que no era justycya, ya que vy que no la queria saquar y me salya del horno y entonces salyo tras my y dyxome que era para una donzella que estaba malata y tenya la quacela quatro pyes y un poco de quabeça de quabron yo fuy a verla y hallela quon dolòr de quabeça segun dezya ella y sin fyebre y llamase Jacmeta hija de la vinda dalquindye. Otro dya domyngo vyno en aquabando de comer el justycya Martin qual vy ver y Remon Martin jurado y garcya mylan menor a la puerta de mi quasa y muy alborotados y amenazandome que no entrase mas en el horno que era cosa que me qumplya yo con buenas palabras me defendy. Mas que garcya milan menor estando un dia delante de la yglesya sobre un quasamiento que una muger se havya prometydo con uno y tomado un real de señal y despues prometyose con otro y tomo otro real y por que yo dy parte dello al ofycyal aquel dya sobredycho me amenazo y empuño la espada y dixo que syno entraba en la yglesya aquel me harya entrar a mi despecho y que yo ponya mal este lugar quomo mosen luys de Suñez que estando aquy vyquaryo subyo la Santa enquysycyon y los reformo y por esto dize que yo les ponya mal y es testymonyo que a my se me aquerde Martin Requena y habia otros muchos

los quales no se me requerdan ynterrogando al dycho Martyn Requeny el manifestara los otros. Mas que se alabo en el Hostoll delante my el sobredycho garcy al mylan que aquella noche me habya estado aguardando en el porche de la Iglesya para matarme y quando vyno aquy fray bartolome de los hangeles lo manifesto delante del y de su quompañero y de angulo. Mas que el dia primero de nadal per que echo un poquo de hagua a un rey pasaron que venia a missa y estando despues de missa delante de la Iglesya paso un tyo de aquel rey paxaro y me dixo vos quapellan de... venir nos aqui avergonzar y hyzo juramento ante el Señor que si se hayara en la Iglesya a que no me dexara aquabar la missa y este se llama Miguel Salbador y este testymonyo el justycya a halfonso y myguel Torrente jurado y otros muchos. Mas que de que un cristiano viejo y su muger sale a misa de novençada desde oy a cuatro o seys dyas van al horno y la hornera le llevaba quadyra y se asyenta en ella y va vestyda con todos los vestydos que oye misa y esta asentada ally y las otras donas le quecen el pan y esta ally hasta la noche y de que se va da un real a la hornera y esta cyrimonya hacen los moros en su horno y a quince dyas del enero yo bi de esta manera a su muger de juhan halfonso menor en el horno que era novençana. Mas que se desposan salen a la plaça bailando y ally estrenan a la desposada y dycen que aquella es cerymonya morysqua. Mas que un sabado dyze my cuñada que vydo una quacela de arroz hecha quon grex ha su nuera de sancho pasqual y un vyernes le dyxo la hornera de la morerya que sy yba a quocer alla per las quazonetas de quarne que no habrya nynguna syno una de sancho pascual y el dicho sancho pasqual tyene mandado que le den mal Requaldo en el horno por que se vaya a quocer al otro. Mas que yo por mys propyos ojos vy degollar un quabron al alquyblye a jacme al milan.

De los confesados

Que de ninguna manera les puedo hazer confesar especyalmente a estos y es donas hermanas que esta aqui ni quyeren yr a mysa ny nunqua las he vysto en la Iglesya. Sancho qualcyver ny su muger ni son quonfesados ny vyenen a mysa. Jacme Serena ny su muger ny son quonfesados ny vyenen a mysa. Martin gutierrez ni es confesado ni viene a misa. Martin qualcyver viejo no es confesado. de fadrines de... años hasta veynte y fadrynas de doce hasta dyez y ocho no les puedo traer a quonfesar. de venir a misa de ninguna manera puedo quon ellos y sy vyenen un domingo no bienen dyez u doze ny las fiestas señaladas asy como dya de nadal y todos santos y pasqua de resurrection y todo dya señalado no vyenen las vyudas ni vyejas a mysa

de nynguna manera. Mas que un domeje por que los dezia que vynyesen a mysa vynyeron dos jurados Remon Martin y Jacme Perez y me apartaron en la Iglesya y me dixeron que no afrentase ny avergoñase el pueblo syno que el dyablo me abya traydo a paterna. Mas que me respondyo Remon Martyn sobre lo hecho en la Iglesia. Mas que no guardan fyesta ny domeje que unos van a los obradores y hotros quamyno y hotros a segar yerba hantes de mysa y myentras mysa y otros sestan jugando a los dados antes de mysa publiquamente en la plaça. Mas que leydo un quartel del vycaryo general que vayan a dar quenta de los testamentos y sestan desquomulgado muchos que no han querydo asi como Sancho pasqual y su hyjo bartomeo Sancho y ferando sancho y pedro de luna y remon Martin y otros muchos que no temen la desquomunyon. Mas que aquatan para la madre de Dyos y quada año se llegan dezy ocho o veynte lybras y no quyeren comprar nada para las Iglesias ni dar quentas y no que entre ellos se estan los dyneros desde que mosen luys de Suñes salyo de aquy. Mas que aquotan para la obra de San Pedro y se lo lleva el sacrystan y no aprovecha nada la obra. Mas que una muger que se llama la de bernar Rodrygo estando aquy huna su hermana a la muerte no la dejaba hazer testamento sino que la querya ahogar y myquel halfonso marydo de la muerta es testymonyo o Garcial dicho y esta de bernar Rodrigo nunqua vyene a mysa ni una quunada de ferando y una quosina suya nunqua ha entrado en la Iglesya despues que yo estoy aquy. Mas que Martyn Perez hacya leña el dya de la santa ascensyon por la mañana y es crystyano vyejo y es testymonyo Pedro un tendero que esta aquy.

Los de la + llamanse los que venian que aquuchillaron la santa vera cruz el uno Jacme serena y el otro Ferando mahonlo crystyanos viejos y de los nuevos el uno se llama mareyqua y el otro halylup a esto herando mahonlo sonado y hayado un vyernes a su muger lavando unos trozos de quarne para quocer y nunqua mysa viene y muchas vegadas toquando a la oracyon no se quyere dexar de sonar ny los otros de baylar. Francysquo texedor vyno aquy quon su muger y malato quon fiebres yo lo truxe a mi quasa y lo tube mas de quince dias y le quompre teler y le hice dar los fadrynes que mostrase y ayudase en la Iglesia y de que se los he dado les hizo mandamiento que volviesen a misa a ayudarme a la yglesya y seamotinado quon ellos y los domingos se posa a jugar quon ellos a los dados y se embryaga quon ellos de manera que nyngun chiquo vyene a misa entre semana ny a serbyr la Iglesya y el sabado pasado dyzyendo la salve estaba yo vestydo para decyr las oracyones y en las gradas altas del altar y vyene quon su quapages salta y ponese a par de my y por que le dixe que se baxase de ally en aquabando la salbe vyno a my y me dixo que a despecho myo se posarya ally y otro dya el y bertomeo Sancho vye-

nen a la Iglesia y ally se deslenguaron y se fueron a quarte quon los fadrynes a misa. Mas que una mañana el sobredicho renego de Dyos y de todos los santos y de san Francisquo con sus abytos pardos y se alabo que el y un quarnycero que estaba aquy en quaresma se avyan comydo doce gallynas en benaguazyl y son testymonyos mastre pedro sastre que estaba en su quasa y juhan aragones un mozo que tyene el dycho texedor. Mas acerqua de los de la cruz dygo que vyno a my el justycya a rogarme que vynyese con el a los señores enquysydores a escusallos dyzyendo que yban embryagos los sobredychos Jacme Serena y Ferando mahonlo senador y por esto se que eran ellos.—Die vigesimo quinto mensis januarii anno domini milesimo quingentesimo trigesimo in Camera sacri Santi Inquisitionis coram predicto domino arnoldo alberii Inquisitore Companye Venerabilis Petrus de la Cavera presbiter vicarii *(sic)* generalis ville de paterna qui presentant supra dictam depositionem manu sua supra quam juramentum mediante adveravit.»

(Arch. gral. Central.—Inq. de Valencia, leg. 344).

15

De un artículo publicado por el Sr. Gredilla en la *Rev. de archivos, museos y bibliotecas,* volumen perteneciente á 1874, págs. 165-169, copiamos la descripción de vàrias «ceremonias de moros que hacen los moriscos», los nombres de las cuales aparecen repetidas veces en los documentos sobre que basamos nuestro trabajo.

«*Atahor.*—Para hacer el atahor (1) se desnudan en cueros y ponen en una artessa con agua caliente y jabon y se laban todo el cuerpo y esto hecho bacian èl agua y hechan otra limpia en un librillo y alli meten las manos de palmas diciendo: «A la huogbar A la huogbar A la huogbar (2), testigo me seas ante la cara de Alá», y desta manera se lavan todos los miembros començando de la cabeça hasta acabar en los pies diciendo las dichas palabras en cada miembro, y hecho esto se ponen de rrodillas en el artessa y juntas las manos toman agua tres beçes y la hechan por encima el onbro derecho y luego ponen la mano derecha sobre el hombro derecho y la izquierda por debajo del braço izquierdo y para que ambas manos se alcançen por las espaldas y si no

1) Palabra que significa *Purificación.*
2) *Alla ua acbar:* Dios, él es el más grande.

alcanzan toman un palillo para alcançar y dicen como se alcançan sus manos ambas: «Ansi alcance mi alma el alchana (3) y hechan el agua con entramas manos por el hombro izquierdo otras tres beçes y otras tres por el derecho que an de ser nuebe, y echo esto se visten camisas y rropas limpias.»

Guado ó guadox (4).—Para hacer el guado toman un jarro de agua limpia fria y labanse tres veces las manos y cada bez dicen: «Señor Alah labo mis manos de tomar con ellas cosas de haran (5), labolas para afirmar y testimoniar y xahidar (6) la palabra de «ley ele hi ille Alah mahomet Caçulyala» (7) y labadas las manos se ponen de cuclillas y se laban las partes vergonçossas diciendo las mismas palabras y despues dicen: «Señor labo mis carnes de toda cosa de haran etc.» y luego se rraen las palmas de las manos tres beces con la misma agua y despues se las tornan a labar tres beces diciendo las mismas palabras y luego se laban la boca tres beces diciendo: «Señor Ala, la primera y postrera de mis palabras sea la palabra de legile Alah Mahomet raçul Alah» luego se laban las nariçes con agua diciendo: «Señor Alah, mis narices huelan olorosas en el Alchana de la bendicion»; despues se laban la cara tres beces diciendo: «Señor Alah, resplandece mi cara como luna de catorce noches y no me la oscurezcas como la oscureces a los descreydos. Resplandecemela como rresplandeceis a vuestros amigos y bien queridos, amen.» Luego se lavan el brazo derecho hasta el cobdo diciendo: «Señor Alah, dame mi carta de la berdad de mi bien y de mi mal y de lo que obre en la casa del mundo, amen y Alah.» Luego se laban el brazo izquierdo diçiendo las mismas palabras y luego se laban la cabeça hasta la mollera diciendo: «Señor Alah pone mi cabeça con el alargue del Alchana de la bendicion el dia que no habra otra sobre si la vuestra no.» Luego se laban los oydos para que oyan los Alcoranes en el Alchana de la bendicion, amen y Alach. Despues se laban la garganta tres beces diciendo: «Señor Alah, guarda mi garganta de todo guego (8) y cadena de jeana (9) amen y Alah.» Luego se laban los pies tres beces primero el derecho y luego el hizquierdo diciendo: «Señor Alah, afirma mi pie derecho al pasar de la puente de

---

3) *Alchanna* ó Paraíso.

4) *Guaddo.*—Lavatorio ó ablución.

5) *Haram.*—Cosa prohibida.

6) Sin duda por *açaxdar,* humlilarse, venerar.

7) En vez de: *la palabra de Leyleha yle Allah Mahommad rasulullah,* que quiere decir: No hay más Dios que Alá y Mahoma es su mensajero.

8) En vez de fuego.

9) *Jehanam* ó *chihaiam,* significa el infierno; en latín *gehenna.*

la cirata (10), que no rresbale como rresbalaron los de los descreydos, syno que pase como pasa el relampago entre las gentes axaydando y firmando y testimoniando en la palabra berdadera de leyille ille Alah, que nunca murio ni morira ni hubo aparçero ni semejança sino Mahomett que fue su siervo y su mensajero y bino con la ley de la berdad, amen y Alah» y lo mismo dicen al pie izquierdo y dicen que una puente que esta sobre los abismos se llama *acirata,* que es tan angosta como un cavello y que pasan por ella las animas.

La çala.—Hay la *çala de cofe:* Consiste en poner en el suelo una savana y suben sobre ella los pies descalços y juntas las manos las ponen de palmas sobre la cara, llanas, trayendolas hacia baxo una vez, y diçe tres beçes a la çala y al alfala «naxe du ley illehi ille Ala» y bueltas las manos acia el suelo juntas, dicen una bez: «A la huogbar cofe y Ala» que quiere decir, alabanças a Dios, y luego ponen las manos desbiadas una de otra algun espacio y dicen: «Señor Alah, yo te ruego por la tu merced y piedad, que perdones mi alma y la de mi padre y madre y resçivas de mi esta çala de cofe mejor que yo la hago y digo como la resçiviras de todos los justos y justas y de todos aquéllos y aquellas que creen y aferman y exehadean y testimonian bien y berdaderamente a la palabra de leyille hijala Mahomet raçur Alah, amen y Alah», y luego tornan a baxar las manos, las palmas acia el suelo diciendo: «A la huogbar» y luego ponen las manos en los muslos sobre la ropa y dicen: «Alhanduli lahi arabi alanima anahamen» (11) y luego teniendo las manos sobre los muslos dicen: «Colhua allahudo çamadu ahadu» y luego bajan la cabeça y todo el cuerpo dos veces acia el suelo y dicen: «Ala huogbar a la uira cara han», y luego ponen la cara junto al suelo encima de la sabana y dicen tres beces: «Señor Alah erre peque perdoname por tu piedad». Luego se ponen en pie y tornan a decir las oraciones del *handu collua,* y tornanse a bajar como primero y tornan a decir: «Ala huogbar alauira carahan» y ponen las caras al suelo y dicen las palabras que arriba estan dichas, y luego se ponen de rodillas y dicen: «Atayeto lilay haçiquieto lilay hacereguto lilay», y bolviendo la cabeça sobre el lado derecho dicen: «Açalemo alegualbabi de aguay ella çala y el açale del agua sea dado sobre nuestro onrrado y escogido caudillo de Mahoma sobre todo creyente y creyenta bivo y muerto de la luna de Mahoma, amen y Alah», esta çala se hace en saliendo el sol.

---

10) *Çirat.*—Puente largo y estrecho como un cabello colocado sobre el infierno, y por el cual habrán de pasar los buenos y los malos; aquéllos para subir al cielo, éstos para ser precipitados en el fuego eterno.

(11) En vez de «Alhamdu billehi rabbii yl alamina el», que quiere decir: Alabado sea Dios señor de todo lo creado.

Çala de Dohar (12).—Esta se hace a medio dia y tiene quatro arracas que quiere deçir quatro veçes el *handu* y dos beces *colliba*, y se hace como la de cofe y con las palabras arriba dichas.

Çala de Alaçare (13).—Esta se hace a las bisperas haciendo y diciendo como arriba esta dicho; siempre la çala se haçe buelta la cara al alquibla (14) que es donde esta el sol, tres horas despues de aver salido en ynbierno.

Çala de Alajere.—Esta se hace despues de bisperas a las quatro de la tarde con las mismas cerimonias, salbo que no tiene mas de tres arracas; quiere decir arraca baxar y alçar la cabeça.

Çala de Alatamo (15).—Esta se hace despues de anochecido y tiene quatro arracas con las cerimonias y palabras arriba dichas.

Çala Jabalquet.—Esta se hace despues de todas las dichas, con las mismas cerimonias, y con esta se acaba el çala, y si son muchas las personas que hacen el çala se ponen en rengle unas tras otras y no juntas.

El ayuno de Ramadan.—Este ayuno hacen treinta dias, sin comer en todo el dia hasta la noche, salida la estrella, y cada noche çahoran (16) comiendo de lo que dexaron de por noche vn poco antes del dia y lavanse las bocas y hacen la çala y antes que comiençan el Ramadan se tahoran para entrar en el. Comiençanle con la luna y acabanle con ella misma, y despues dexan passar onçe lunas y la doçena siguiente es el rramadan (17), por manera que cada uno cay diez dias antes que el pasado, porque ansi entran las lunas y comiençan el primero dia que la luna paresçe hasta que paresçe la siguiente.

Pasado el Ramadan, que son los treinta dias de ayuno, luego celebran las pascuas del Ramadan, y el primero dia por la mañana besan los hijos las manos a sus padres y les piden perdon y ellos les dan su bendicion poniendoles la mano sobre la cabeza dicendo: «Alah te haga buen creyente o buena creyenta, su sierbo o su sierba» y los otros se piden perdon unos a otros dicendo «Perdoname, por que Alah os perdone».

Pascua de los Carneros.—Esta celebran al decimo dia de la tercera luna, despues de la del Ramadan, y ayunan los dichos diez dias de la dicha luna, no comiendo en todo el dia hasta la noche y çahoran por

---

12) La oración del medio dia.

13) La oración de la tarde.

14) Aiquibla: El lugar que en las mezquitas indica la situación del Oriente y hacia el cual los muslimes se vuelven en sus oraciones.

15) Es el açala de *alatema* ó del primer tercio de la noche.

16) Çahorar: Lo mismo que *tahorar* ó purificar.

17) Ramadan. Noveno mes del calendario musulmán en el cual se ayuna.

la mañana como diximos en el rramadan, y para la pascua matan un carnero degollado, a modo de moros; dicen que celebran esta pascua por el sacreficio que hiço Abraham del carnero en lugar de su hijo.

Noche Buena.—Ocho meses despues de la Pascua de los carneros y un mes antes de la de Ramadan, celebran una fiesta que se llama nochebuena que dicen de escrivir las almas, por que dicen que Alah escrive aquella noche las almas que han de morir aquel año, y hacen atahor y çala aquella noche y dicen que han de hacer cien arracas escepto que una vez dicen alhandu y colhua y otra alhandu y nathaguera y otra alahandu y riçayllo, hecho el atahor se ponen de rodillas y se miran la sombra que tienen, que si uno bee la sombra del otro sin cabeça que aquel ha de morir aquel año.

Viernes.—Guardan por fiesta el viernes cada semana, y cuando no lo pueden hacer sin ser bistos guelgan la hora del *dohar,* que es al medio dia.

Muertos.—A los muertos atahoran primero y despues los amortaxan con siete paños de mortaxa y le ponen su chicafa para cubrir las partes bergonçosas, porque dicen que, sin el no pueden salir el dia del juicio ante Ala, y cuando los amortaxan cubren la cabeza y pies sin que se parezca nada.

Noche del Ayla Turcal (18).—La noche del ayla turcal la velan toda, haciendo la çala y atahor despues de haver cenado y llaman la çala de dias de deudas.

Arracas del alnabi (19).—Se hacen con quince alahandu y quince veçes ataineque y otros quince çurayro vinavibece y nueve veces colhua, y esta se hace en nombre del alnabi Mahoma y su hija hatimacora.

Natayneque.—El nataineque se hace, puestos los ojos en el suelo y las manos sobre el vientre, de palmas, dicen «nataineque alcançara facali linasica ganahari, huala petara».

Çurayro Biran Falaque.—La oracion del çurayro biran falaque, se hace puestas las manos y los ojos como esta dicho, dicen «Çurayro hariguari biran falaque minjare ayjare marchiar fari fixari», etc.

Çurayro Vinabiuece.—La çora de çurayro binavibece se hace puestas las manos y ojos de la misma manera, diciendo: «Çurayro binabiuece» etc. Acavadas las dichas açoras train las manos por la cara acia abaxo diciendo: «Nexedec ley lehi hilala», y acabado esto baxan las cavezas y cuerpo a manera de savadear diciendo «nexedec leyde hi-

---

18) En vez de Laylatulcadre: así llaman al día veintisiete de la luna de Ramadan.

19) Alnabi quiere decir el profeta.

leala, Ala huobar», y luego se tornan ahenestar (20) y dicen las dichas cosas. Luego se ponen de rrodillas en tierra sobre la sabana y las bocas y las palmas asi mismo dicen: «Señor Alah, vos prometistes en vuestro alcoran el onrrado, oyr a quien os llamase, rresponder a quien os sirviese, yo soy uno de vuestros siervos que estoy a vuestra puerta, que os pido y os demando el alchana para mi alma y para las de mi padre y madre, y para todos aquellos y aquellas que creen y afirman en su palabra la onrrada», y acauado esto dicen la *çora de atayeto* trayendo las manos por la cara y dicen «Quien nos agunto aqui nos agunte en el alchana de la vendicion.»

Deguello.—No comen cosa ahogada sino degollada, las mujeres no pueden degollar y llevan a degollar las aves a los hombres, los quales deguellan las rreses o aves vueltos ellos y la cara de la rres o pico de ave a la alquibla, y deguellan atrabesado y dexan la nuez con la parte de la cabeça y suelen aguçar el cuchillo y provar el filo en la mano, y cuando deguellan dicen: «Virmiley» (21).

Baptismo.—Echan en un librello granos de trigo y cevada y cosas de oro y plata, y sobrello agua caliente y ponen la criatura desnuda sobre el librillo y hacenle el Athaor, y luego el guado, y luego le enbuelben en ropas limpias y le ponen nombre; luego le ponen una toca de seda sobre la criatura, y las personas que alli estan toman todos de los cabos de la rropa y preguntan, la que baptiça como a nombre y responden las otras el que le han puesto y alçan todas la criatura y toca, en boz alta dicen todas: li li li li li y quitan la toca y toman un libro arabigo y ponenlo sobre la boca, narices y oxos de la criatura, diciendo: «Alah te haga buen creyente», y echo esto quitan el oro y plata y lo demas del librillo, y tomale una mujer y ba a echar el agua en baxo de la cama de la parida y alli la derrama dando una gran risa; no se hallan presentes hombres a esta cerimonia y hacenla al seteno dia del nacimiento de la criatura.

Axaydar.—Es decir, nexedec ley lehi ille Alah, que son las palabras que se dicen a los moros que se mueren para que entrando en la guesa Alah les muestre el almaliche, que es angel de buena figura.»

Como documentos muy curiosos en que se describen las ceremonias moriscas, damos los siguientes:

Memoria de lo que resulta de algunas informaciones que se han tomado de cosas que hazen los nuevamente convertidos del reino de

---

20) Henestar, ponerse inhiesto ó derecho.

21) Birmillehi: En el nombre de Dios.

Valençia contra nuestra santa fee catholica despues que tienen exemption para que el santo officio de la inquisicion no proceda contra ellos.

CEREMONIAS MORISCAS

Primeramente que en lo que toca en general a la religion y cosas de nuestra santa fee catolica estan tan estragados y han venido a tanto extremo que no solo hazen los ritos e cosas de la secta de mahoma con gran publicidad e mayor observançia que quando eran moros mas aun con mui grande atrevimiento e osadia mostrando que no se les da nada de lo que sus rectores les dizen e desvergonçandose con ellos a porfiar de hazer las observançias de su secta y no las de nuestra sancta fee catholica e aun amenazar a los rectores sobre quererles yr a la mano.

que ayunan el ramadan y sus pascuas no comiendo en todo el dia hasta la noche y en algunos lugares despues de anocheçido tañen vn cuerno y en el tiempo del ayuno buelven a comer antes que se haga de dia.

Item que en el tiempo que ayunan el ramadan no hazen hazienda y despues de aver ayunado çelebran las pascuas matando los carneros y cabrones conforme a su cerimonia que se visten a la morisca para celebrar las pascuas.

que se casan a la morisca y hazen sus bodas antes que llamen al clerigo.

que no se llaman sino nombres de moros como antes.

que se entierran a la morisca haziendo la sepoltura estrecha por que no quepan sino de lado e no les hechen tierra sino que les ponen çiertas losas.

que los dias de fiesta y de guardar se van a labrar sus tierras y otros se estan en la carniçeria.

que en toda la quaresma y vigilias y quatro temporas comen publicamente carne y la tienen publicamente para todos los que la quieren comer.

que para baptizar sus criaturas van con mucha dificultad tardandose muchos dias e çierto rector depuso que un morisco desvergonçadamente le dixo que no subiria a baptizar las criaturas a la iglesia e que si las queria baptizar en sus casas las baptizasse alli, que ellos no subirian a la iglesia y que los que se baptizan no quieren que les digan nombres de xpianos.

que aora no solamente no se quieren confesar pero ni yr a la iglesia para oyr missa ni ser exortados en las cosas de nuestra fee y que dizen que si los han eximido del santo officio a sido por miedo que tenian

dellos y de la armada de los turcos y que por esso los dexavan que hiziessen lo que quisiessen.

Item sobrevino testificaçion que vn barbero de çierto lugar andava por los lugares de los moriscos çircuncidando.

que se an çircuncidado algunas personas siendo de corona e impuestas en la doctrina xpiana y ay en algunos lugares algunas personas que publicamente circunçidan a otras.

que laban a los niños despues de baptizados la chrisma y olio.

que se casan sin despensation con sus primas hermanas y las dexan quando quieren y se cassan con otras con toda la çerimonia de moros.

que trabajan los dias de domingo y fiestas y pascuas y las mugeres hilan publicameute y los otros moriscos labran sparto y trabajan.

que porque el duque don hernando quiso en vn lugar suyo de moriscos tomar vnos niños para los hazer doctrinar los llevaron a la montaña y no se los quisieron dar.

que porque tres o quatro moriscos dieron sus hijos al duque de gandia para los hacer enseñar y doctrinar en çierto colegio, los otros vezinos los an tan maltratado y amenazado que los an hecho dexar el lugar.

que quando algunas fustas de moros aportan a sus lugares, provechan y hazen buen tratamiento y dan avisos a los que vienen en ellas.

El arçobispo de Valencia enbio a dezir a su alteza la perdiçion de los moriscos de Valencia y a supplicar se proveyesse y remediasse lo que aquella gente toca porque el no era parte para remediarlo ni castigarlo.

(Arch. gral. de Simancas.—Secret. de Est., leg.º 329. 1.º) Doc. sin fecha, entre papeles que tienen la de 1561.

*
* *

Carta de los Inquisidores de Valencia al Consejo de Inquisición, fecha en Valencia á 22 de septiembre de 1583.

†

«Muy Ill.es Señores:

Resebimos la de V. S.as de nueve del pasado, por la qual mandan informemos de las ceremonias con que se entierran y amortajan los moriscos deste reyno, y si el amortajarse en lienzo nuevo y con camisas labradas, tocas, joyas, y con la mortaja atada por arriba y abajo a manera de costal es ceremonia de moros, y la que guardan en amortajar los difuntos y si a los que amortajan de esta manera castiga el santo officio.

Lo que acerca de esto podemos responder a V. S.as es que el Alcoran no trata de estas cosas de amortajamientos, pero hay otros libros par-

ticulares y compendios de las tales ceremonias que [los] moros dexaron escriptas, y se tiene comunmente que Mahoma las enseño y hemos hallado otros papeles y memorias sin authenticar destas cosas de que embiamos copia con esta.

Assi paresce que es ceremonia de moros amortajar con lienzos blancos limpios y que los lienzos no sean pares, sino nones: tres, cinco, o siete y no se requiere que el lienço sea nuevo, y que el amortajarse no sea en seda ni en oro, tambien es ceremonia, y assi mesmo lo es ponelle en el amortajamiento y fuessa olores, y que el difunto se entierre en tierra virgen si la hoviere y sino puesta tierra entre un difunto y otro y que la sepultura este hueca y el difunto puesto de lado, cara hacia el Alquible, y todo esto lo tenemos por ceremonia de moros. Pero que los lienzos con qué amortajan al difunto sean toca o camisa o çarahueles o benda de arriba abajo puesta como costal y todo lo demas que los moros acostumbran hazer en sus amortajamientos y enterramientos, entendemos que son usos y costumbres que se han introduzido entre los moros y que no son ceremonias conocidas, y porque es presumpcion violenta que todas estas cosas los moriscos que las hazen piensan que son ceremonias y llevan voluntad de hazer ritos de moros, y si bien se considera hay en ello algunas de las ceremonias susodichas, que se tienen por de precepto, todos los ritos y costumbres se han tenido por caso de Inquisicion y se ha procedido contra los tales amortajadores sin adelgazar si es ceremonia de moros o rito o costumbre introduzida por el vulgo: y esto es lo que se entiende de la diligencia que para responder a Vuestras S.as se ha hecho. Nuestro señor las muy Ill.es personas de V. S.as guarde y prospere por largos años. De Valencia 22 de setiembre 1583.—Muy Ill.es Señores, besan las manos de V. S.as—El doctor pedro de çarate.—Rubrica. El licenciado Joan de llano de Valdes.—Rubrica.»

(Otra copia de esta carta y un índice de los capitulos que publicamos á continuación, se hallan en el *Arch. gral. Central—Inq. de Valencia,* leg. 510.)

En el mismo libro que la preinserta carta y al folio 476 y siguientes, se hallan los documentos que copiados literalmente, dicen así:

Sacado de un libro en que hay cerimonias de moros.

«Tienen los moros por articulo de fee que dos angeles negros que se llaman neguix y menguix preguntan a los muertos en sus sepulturas de la ley de Mahoma, y si responden bien no los atormentan los dichos angeles, y sino responden bien los atormentan con una maça y garfios y para que el muerto que esta en la sepultura pueda hincarse de rodillas y responder a los angeles dejan los moros las sepulturas huecas y las mortajas no cosidas en la cabeza y pies del difunto. (En

el libro 3.º cap. 42 y libro 4.º capit. 36 y en la çuna que es un libro de los mandamientos que dio Mahoma a sus moros)—Rubrica.

Entre otros ritos de moros que hay en vn libro esta asentado esto del amortajamiento:

Cuando algun moro muere, lo primero es lavarle todo el cuerpo y cabeza y pies con agua y esto es por la ceremonia del goado, y por limpiarle los pecados, luego le ponen una benda de lienzo que comiença del pesquezo y baxa por el estomago y por entre las piernas y buelve por las espaldas hasta meterla por la cabeza y esta benda se le pone porque quando en el otro mundo se levantasen no se les pareciesen sus verguenças, y esta ceremonia de la benda hacen los moros no por mandado del alcoran sino como por mandado y tradiçion de los letrados, y aunque se entierre sin esta benda no tiene pena.

Despues visten al difunto unos çaragueles y vna camisa y esta ceremonia es voluntaria y despues les tocan una toca como quando eran biuos y esto es tambien voluntario y despues les ponen una sauana sobre todo el cuerpo y sin coserla sino rebuelta por la cabeça y por los pies y esto es tambien voluntario y sin pena y no comer carne en una semana en la casa donde muera alguna persona y esto es ceremonia de moros.—Rubrica.»

Capitulo sacado de un cerimoniario o compendio de cerimonias de la seta de moros que esta en romance.

«Capitulo 24 del banyar y amortajar y açala y enterramiento de las alchanezas y lo que en ello cumple.» Acuerden al que esta a la muerte a nombrar Alla y non se le deue acercar a el quien no tenga atahor de que fallesce, y dieron lugar algunos sabios leer a su cabeçera y non fue vsado ni acordado por melique, nin den bozes ni gritos mas pacientemente cuanto mas podran lloren calladamente: y en el banyar del, non haya tasa cierta pero bañele quien mejor supiere como sea limpio, y es: deznudo su cuerpo cubiertamente vumado sobre el y echando agua y bañandole como quien baña y asi y con su alguado bolviendole de cabo a cabo y no empece que bañe el hombre a su muger, y la muger a su marido, y la muger al moçuelo de poca edad y non quiten al difunto cabello ni circuncission ni vñas ni cosa de su cuerpo salvo a limpiarle quanto podran, nin bañen al que muere *enfieybiliheli* en la hueste o batalla o campo de guerra, nin le amortagen nin fagan açala sobrel y entierrenle con sus ropas como estuviese y amortagen el difunto en tres lienzos o cinco o siete blancas tiras o camisas o alcandocas vna sobre otra de grado en grado. E non amortajen en seda ni en frigo ni le metan oro ni plata ni otras joyas y pongaule olores buenos entre su mortaja y cuerpo y lugares del acuchux *(sic)* y llebenlo a enterrar quanto passa la primera hora del açala

sobre el, y si fuere mortandad no atiendan hora que sea y vayan delante del alchaneza y cuerpo muerto, non detras, nin vaya quien non lleuare atahor, nin vaya muger quien lo llevare ninguna sino madre o fija o hermana o sus semejantes o marido: lleven el alchaneza lo mas que puedan cara el alquible en el anahox y si mas de una alchaneza houiere ponga el ahinen alfaqui, a par de si, los barones, y las mugeres detras y fagan su açala con rogatiuas y non vañen ni hagan açala sobre el que nasciere muerto que non lloro o fizo cosa de bicio nin le hereden: lo demas de este capitulo no toca a las ceremonias del banyar y amortajar difuntos ni a su enterramiento.—Rubrica.

Interpretacion de un capitulo de un libro arabigo en que se contienen las cerimonias de moros.

«Capitulo de lo que se deve hazer en el que esta en el articulo de la muerte y en el labatorio del difunto y en su amortajamiento, y olores aromaticos que le ponen y como le han de lleuar a la sepultura y le han de enterrar.»

Es cosa loable boluer al que se muere el rostro hazia el alquible y que le cierren los ojos acabando de espirar y que le digan al punto de la muerte no hay Dios sino solo Dios, y conviene que los que se hallaren presentes esten purificados o limpios y el difunto y lo que tuviere encima sea limpio y esto es lo mejor y es loable que no se le acerque persona poluta y suzia y conviene que reciten entre si los letrados de la escriptura a su cabezera, a saber es: las zoras del yer y del len y esto es por precepto del angel, y no empece que lloren con lagrimas en aquel punto y es mejor que el lloro sea con consolacion y esperanza de todos los que lo pudieren hazer y aparten llantos y bozes y no hay precepto en el labatorio del difunto de como se haya de labar, solo manda que se lave y que lo lauen jenuetristo *(sic)* con aguas de olores, y despues del labatorio ponganle canfora y cubranle sus partes vergonzosas y no le corten las vñas ni cabello ninguno, y apremen o allanenle el vientre con la mano suauemente, y si le hizieren el goado con la çala sera muy bien y no es nessesario aunque es bueno que al tiempo de lauarle lo buelvan de lado o que se asienten, y no empeçe que en el labatorio del difunto labe la muger a su marido y el marido a la muger no hauiendo quien lo haga y si la muger muriere en el camino no hallandose mugeres con ella ni parientes della o del marido, pornale las tocas en el rostro el marido a la muger y vendarle ha las manos, y si el difunto fuese varon las mugeres le arrodearan las tocas sobre su rostro y las manos hasta los codos y si no huviere con estos varon que labe al difunto que le labe la muger de su parentella y si a la muger no se hallare muger que la labe, labarla ha varon pariente sobre todas sus bestiduras cubriendole todo el cuerpo con su ropa y es

cosa loable que sea amortajado el difunto con tres ropas limpias o blancas o cinco o siete, y que no le pongan cosas de pala *(sic)* y ponganle camisa y las tocas y esto por la cuenta de las ropas blancas que se ha dicho y por quanto el propheta fue enterrado con tres ropas blancas santificadas de grado en grado, y no empece que le pongan la camisa y el tocado, y conviene que sea aromatizado y pongan especies aromaticas entre sus mortajas y en su cuerpo y en el lugar donde ha de estar tendido, y no laben al que muere en la guerra ni hagan çala sobre el y sea enterrado con sus propias ropas y que rueguen por quien le mato y el que tiene oficio de enterrar los difuntos ruegue por quien mato al tal y no haga rogativas sobre quien fue especial o parte para matalle y no le acompañe al muerto hombre polluto y al llevar el difunto es mejor que vaya la gente delante y pongan al difunto en su sepultura sobre el arrillo derecho y armen las losas sobrel, diciendo entonces: señor dios, nuestro compañero acabo en vos y deje el mundo, y uyo las cuestas y espaldas del mundo y ha ydo a visitar lo que esta cerca de vos, señor Dios, confirmad en el tiempo de la pregunta de la fuessa su respuesta, y no le desempareis en la sepultura en lo que el no sabe responder y ayuntadle con su propheta. Y es cosa aborrecible y de mal aguero edificar sobre las sepulturas y prophanar el cementerio con otra cosa y no labe el moro a su padre que sea infiel ni le ponga en la sepultura si no fuere temiendo que se ha de descubrir o informar por ello, y no poner losas sobre el es mas amado por los letrados. No esta acabado el capitulo.—Rubrica.

(Arch. gral. de Simancas—Cons. de Inq., lib. 644, fol. 475.)

Copia de vn capitulo del breviario o çerimoniario de la seta de moros que se embio de la Inquisicion de Çaragoça a la de Valencia para que se transladasse.

«Capitulo 33, de los deguellos y alimañas y cosas que non se deben comer ni beber ni vender.»

No se coma lo mal degollado que non fue[sen] cortados los goviernos y el gargamello y finque la nuez a la cabeça y si fuere cortado y non del todo, non se coma; y si degollasen con palo o fierro o piedra o hueso en necesidad y tronco e sin atrabesar los goviernos y el gargamello para bueno es de comer: acarce la res de cara el alquibla y nombren el nombre de allha aguebar, al tiempo del degollar, y si lo olvidare pasha y es de comer y si lo dexa a sabiendas non se coma: fue amado y escogido que deguella para comun, hombre que sabe bien degollar y tenga atahor y vse el açala: y esquibaran de comer degollado de mano del que no usa el açala: quando de la res degollada saliere criazon con pelo, comase y deguellenla por que salga la sangre avnque no nazca viuo.

Y quando alguno se viere en necesidad grande y non podra aber degollado de nazillin, y non se lo quisieren dar a degollar y fallare quien de otra ley deguelle y atrabiesse al degollar como el moro que cortare los goviernos y el gargamello, mirelo bien y vealo degollar y non se parta donde fasta que tome de aquello que el vio degollar lo que cumpla.

Esquibo es lo que degollare la muger salvo con necessidad donde no obiere quien se lo deguelle comera ella y sus criaturas y el que llegare de camino que lo fallare aparejado: y el que se biere en peligro por fambre comera de qualesquiera cosa con que escape y cese de peligro por desesperado y no mas: asquibado es de comer ninguna de las animalias mortesinas y muy aborrido y esquibo es comer las bestias y los caballos, y mulas y asnos y gatos y raposos y lobos.

De cinco cosas se pueden aprobechar de lo mortezino y non mas: la primera es el cuero de que estuviere recortido, aprobechense del para calçar o echar cosas secas asi como pan en grano y non cosas humidas que pueden tomar humidad como agua o aceyte nin myel o semejante, nin fagan açala con ello nin sobre ello si non fuere necessario que non podran menos, ni vendan ni mercadeen con el: la segunda es la lana: la tercera los cabellos y sedas: la quarta es las plumas: [y la quinta] toda cosa que se puede tomar de la alimaña en vida sin que por ello muera a lugar de vsar dello despues de muerta que ello se quenta por digno, y si fuere cosa de labar labenlo y del cuerno y de la vña, avnque estas dos son esquibas.

Non se coma el azeyte o bianda do cayere mortezino o farimienta semblante que raton, y si en cosa elada cayere quitenlo que alcauco, y si otro tanto que llegare con suciedad hasta el cabo eshento o gastenlo e non en comer, nin es halel su precio como el cuero de la mortezina que se puede aprobechar dello, non es halel su precio.

Non coman la mortezina, nin el puerco, nin vianda que sea ofrecida a dalgun altar o criatura nin beban el vino nin sidra nin su semejança ni cosa que sea fecho para vino que todo es haram y pecado mortal nin tomen su precio.

Aborridos son y esquibos todos los brebajes que se hazen del linaje del vino o mezclamientos o adobos, que son semejança tocante a aquella calidad y condicion de su apetito lo qual es aborrimiento a la çuna y convertido al pecado; que son hombres de paez estado y de flaca deuocion con la ley los que beben el mosto avnque sean al pie del hilo (lagar) donde se pisa; quien toca la semejança toca en el haram; el arrope a de ser, cogida la vba en su nombre para facer arrope o mercada para ello, o pisada en limpio lugar para arrope, que mengue tanto al cocer quanto ello faga filo; y aquello es halel mantenimiento para los creyentes; el arrope que se faze de mosto de cristiano es esquibo y

contra la açuna; non echen agua en el arrope para beberla que es aborrimiento contra la açuna.

«Capitulo 34 de las caças.»

Halelmente es de comer lo que caçare el falcon mostrado que entiende quando lo embian y ba y quando lo llaman viene, y assi mesmo las otras animalias o aves mostradas: aguilas, açores o semejantes, y perros mostrados para ello, las animalias brabas quando las mostraren avnque ellas coman de lo que tomaren es halel lo que alcançare hombre dello, que non lo pierda de vista de ojo des que le tome por que non dude sobre ello. E si fallare en ello señal de su vira *(sic)* o de su ave, o perro breve que no tarde sobre ello noche o tanto tiempo o rato que dude ser suyo o ser muerto por mano de otro o por si, por que non lo devan comer non lo coma; y si alçare sobre ello a su mandado o embiado en tiempo que lo pueda degollar y non lo querra degollar non se coma; y si lo fallare afinado comalo; y nombre ad alla huecbard o echare su vira o su can o su ave, y si lo olvida comase, y si lo dexare de nombrar a sabiendas non se coma, y si moriere la caça sin ser herida de vira nin de perro nin de golpe sino de corrimiento non se coma.

No se coma lo que caçare otra gente o criatura de otra ley saluo lo que pescaren del agua.

Y quando el caçador fallare a su azor o can sobre la caça que lo avia fecho dos partes desde el anca fasta la cabeça comalo y si fallare partido pie o mano o pedaço non coma la tal parte de pie nin mano ni pedaço mas coma la grande parte que fina, y si lo matare con piedra o con bodogue y cayere y moriere sin rompedura o sin lo alcançar a degollar non se coma, y si lo alcançare con cayado, o con palo o con lança y rompiere y non cayere muerto presto en el suelo comase y la res que el oso o otra alimaña acabare de matar non se coma, y si le començare y non la rompiere los estentinos deguellenla y comase, y toda caça que se hiziere con gazapado es esquiva de comer y lo al (?) es bueno—Rubrica.

(*Arch. gral. de Simancas—Cons. de Inq.*, lib. 643, fol. 596 y siguientes.) Pueden consultarse, además, los mss. G-133 de la *Bib. nacional* y los citados por el Sr. Saavedra en los *Apéndices* al *Disc.* de recepción en la Real Academia Española.

16

Copia de carta original de Fr. Juan Izquierdo á su Alteza, fecha en Barcelona á 10 de agosto de 1552.

«Muy Alto y Poderoso Señor

Por la letra de Vra. Alteza tenguo vistos sus sanctos desseos para lo que toca al augmento de nuestra sancta fe chatolica cultu deuino y bien de las religiones y lo que me manda le advierta en las cosas tocantes a la conversion y reduction de los nuevamente convertidos en el Reyno de Valentia y para obviar que no entre por este principado la infection de la eregia luterana y reformation de los monesterios no poca alegria a recibido mi espiritu crystianissimo Principe confirmandome lo que siempre de Vra. Alteza entendi que estando en el golfo de tantos negocios y tan importantes a los estados y Reynos de su Mag.d y suyos, y en esta edad que acostumbra divertir los hombres mozos de dios, Vra. Alteza este con tan particular acuerdo de las cosas del cultu deuino y tocantes a la fe y a su servitio y assi tenguo verdadera esperanza en dios que por manos de Vra. Alteza se han de cobrar los reynos posseidos por los infieles que antes eran cristianos, y la eregia a de tener fin y le a de dar victorias de sus enemiguos y guiar sus negotios teniendo exemplo en la sagrada escritura de los reyes que entendian aplicar el cultu deuino como Vra. Alteza, y extirpar la idolatria de sus reynos.

Por hun memorial [que] enbio podra entender lo que acerca de lo que me manda occorre por no dar pesadumbre a Vra. Alteza con mi largua letra y aunque en algunas cosas de las que occorren acerca de los nuebos convertidos vea, no se pueden por el tiempo al presente poner en exercitio, pero teniendo las cortes Vra. Alteza las puede mandar ordenar y la execution podra ser en el tiempo con modo que espero en dios lo dara presto a Vra. Alteza y entre tanto podra mandar proveer de Roma lo neccessario, cuya vida con acrecentamiento de reynos y de la fe, nuestro Señor augmente como por mi y esta su casa le es suplicado donde particular oration por Vra. Alteza sienpre se haze. De barçelona a X de agosto 1552.—De Vra. Seren.ma Alteza, perpetuo orador y siervo, fray Johan izquierdo.—Rubrica.»

Adjunto á la carta anterior se halla el documento siguiente:

«Lo que parece occorre para remedio de los nuevamente convertidos en el Reyno de Valentia es lo que se sigue:

Primeramente que el Principe nuestro señor procure con el Papa,

por bulda, encomiende el carguo de todos los nuevos convertidos del Reyno de Valentia o a los inquisidores que oy son o a la persona que a su Alteza pareciere de confiança en lo que tocare a las cosas de la fe y para ser ensenyados y instruidos en la religion cristiana con plenitud de auctoridad para absolverles exorciçarles y dispenssar con ellos en los matrimonios en algunos grados prohibidos por algunos anyos y declarar sus matrimonios y interpretar las dificultades dellos que no son poças y poco dificultosas y castiguarles con penas de abiuration, reconciliacion y relaxacion al brazo secular como a ereges si fuese neccessario.

2.º—que contra ellos por ser platicas nuebas no se proceda con todo el rigor [que] se acostumbra proceder contra los ereges que descienden de christianos vieios sino en casos muy enormes y gravissimos.

3.º—que por tiempo de veinte anyos o el que a su Alteza paretiere aunque les puedan poner algunas penas pecuniarias y castiguarles con ellas lo menos que se pueda, no aya confiscation de bienes, por que pareçia les castiguan por ellos, y no sera perdua para los señores.

4.º—que los tales inquisidores o inquisidor puedan mandar a los rectores de las iglesias de nuevos conbertidos que haguan residentia continua de ellas, y a los que no residiesen ni fuesen habiles para la instruction de los nuevos conbertidos y administration de los sacramentos, les puedan quitar las rectorias y dar a otros suficientes, porque en esto se a hecho la provision que no conviene y se an seguido casos muy feos y enormes, y estanse los rectores en balentia y no se dizen quatro missas en el anyo en los lugares, y perezen las almas.

5.º—que quien pagua la penssion a los rectores no sea el proveedor de las rectorias por que no se escogen quales conviene.

6.º—se dispensse con ellos en la observantia de tantas fiestas como manda la iglesia, basta que guarden los domingos, la fiesta de la encarnation, navidad, circuncision, los Reyes, pascua de resurrection, la ascenssion, cinquagesima, la conception de nuestra señora, la purification y asunption, san joan baptista, san pedro y fiesta de todos sanctos, por que aviendo de paguar tanto a los señores y paguar diezmo a la iglesia no se pueden sustentar, en espetial que los señores donde acostumbravan de paguar de diziseis arrovas de passa una, agora que son cristianos les hazen paguar de quatro una y otras carguas pesadas.

7.º—es cosa muy necessaria que su Alteza mande a los señores de nuevos conbertidos so muy graves penas y poner fisco para ello, que no acogan en sus tierras vasallos de otros senyores por que si alguno es cristiano y quiere que sus vasallos bivan como cristianos y les apremia para esso, vanse a las tierras de los otros señores que les defienden y permiten bivir en su secta. Por donde no les osan apremiar por que no se despoblen sus tierras.

8.º—mande a los señores den favor a los rectores en las cosas [que] tocaren a la instruction de los nuevos convertidos y no les molesten por que muchos favorezen tanto a los vasallos que amenaçan y maltratan los rectores y assi no hazen residencia ni les compellen a oir missa ni confessarse ni baptizar sus hijos ni sepultarse como christianos; lo que toca al desarmarles y otras cosas temporales su Alteza sabe lo hazedero y los tiempos convenientes.»

(*Arch. gral. de Simancas—Secret. de Est.*, leg. 310.)

17

Acuerdos tomados por la junta que presidió Don Francisco de Navarra sobre el negocio de la conversión de los moriscos, 1561.

«Los capitulos que se platicaron sobre lo que toca a los moriscos de Valencia.

Que se haga la visita por los ordinarios, o sus comissarios, o diputados para ello, y que sea para cada obispado su comissario, por que se acabe mas presto la Visita, y que lleuen cartas de su magestad para los barones, que den todo favor y ayuda, y que los officiales Reales vayan a acompañarlos para que tanto mejor se execute, que se junten en Valencia o en algun otro lugar que sea a proposito el arzobispo de Valencia y los otros prelados que tienen moriscos, y de alli salgan los comisarios a vn tiempo y se hiciere la visita uniformemente.

Que estos Comisarios lleuen orden de predicar y persuadirlos a los moriscos que confiesen sus culpas, y que sean admitidos con toda misericordia.

Que demas desto les auisen y amonesten que de aquel dia en adelante no hagan zala, ni ayunen el Ramadan, ni circunciden sus hijos, ni hagan bodas a la morisca ni otra ninguna cerimonia morisca, porque de otra manera seran castigados por el Santo Oficio, como la calidad de los delictos requieren. Si sera bien que estos Comisarios puedan subdelegar algunas personas en las cabezas de los lugares principales para oir las confesiones a los moriscos y darles las penitencias saludables conforme a sus delictos.

Que los dichos Comisarios o Visitadores procuren de tratar este negocio con toda benignidad, de arte que esta gente no se escandalize, que ser pudieren, para que estos biuan christianamente y reciban la doctrina mas por amor que por temor.

Al Capitulo de la visita de las Iglesias o Rectorias: Que se haya breve de su Santidad, que las Rectorias sean amouibles ad nutum de

los ordinarios, y que las que son gruesas se repartan y se hagan yguales, y que en las que tienen algunos derechos de Patronazgo Laycal, que se vea lo que en esto dize el Concilio, y se guarde el Concilio, en el Capitulo que trata desto.

Al Capitulo 9 B: Que en todo caso los alfaquies y dogmatistas salgan fuera del Reyno, y que no esten ally, porque destruyran toda la instruction que se hiziere, y que la forma como se huviere de echar, se platique con el ordinario y con el Visorey. Y lo mismo en lo de las madrinas, o parteras, que donde huviere christiana vieja paran con ella, y donde no, que se halle presente el cura y el sacristan porque en nasciendo los suelen circuncidar.

Que se les quite el leer, y escribir en Arabigo: y se de orden como aprendan la lengua vulgar del reyno.

***

Lo que resulto de la consulta que su Magestad mando hacer en Valencia con el duque de maqueda visorey, al arzobispo de Valencia y obispo de tortosa que agora es [de] tarragona y al licenciado miranda inquisidor es lo siguiente y de otros papeles que estan en poder de mi el licenciado miranda.

Primeramente que se haga la visita por todo el reyno de Valencia, y para ello se nombren comisario o comisarios en nombre de su magestad para que la agan como a mi esta mandado por su magestad y muchas vezes consultado y nunca auido efecto, los quales dichos comisarios tengan autoridad de su santidad o del inquisidor general para poder admitir a rreconciliacion todos los que asta aora huvieren delinquido y perdonarles lo pasado con que aya enmienda para delante y castigar moderadamente los que despues delinquieren y no sean obligados a guardar el rigor del derecho.

Item que lleuen prouision de su magestad para todos los gouernadores, justicias y officiales reales y señores de uasallos y otras cualesquiera personas para que den fauor y ayuda a la dicha visita no contradeziendo ni consintiendo que en sus lugares ni por sus vasallos se haga ninguna cerimonia de moros, mandandoselo so graues penas y dando a los dichos comisarios todo el fauor posible.

Item que los dichos comisarios vayan con titulo de inquisidor y lleuen sus alguaciles y ministros aunque no prozedan como inquisidores ni abiten en la inquisicion sino solo con la autoridad del inquisidor general como se a echo con los pasados, porque asi es menester para que estos tengan respeto y nadie se desmande.

Item que con los dichos comisario o comisarios vaya el visitador del perlado, cada vno en su obispado, el qual tenga las vezes del arzobispo o obispos para que juntamente con ellos visite en lo que a ellos

tocare; por que sin el comisario o comisarios a los dichos visitadores no les tendran respeto alguno como se a visto por experiencia.

Item que los dichos comisarios juntamente con los visitadores de los perlados visiten las retorias y los lugares donde estan personalmente, para ver si las dichas retorias estan bien señaladas, porque quando se erigieron quedo que quando se uisitaren se ueria lo que se auia de emendar y si estauan bien señaladas o no.

Item saber si los retores residen y son personas abiles y sufficientes y onestas, y si las iglesias estan bien reparadas de ornamentos y cosas necesarias al culto diuino, y quitar los retores que no fueren tales, y poner otros abiles y sufficientes, y compeler a los retores que estan ausentes de las retorias viejas y tienen la renta situada que sirvan personalmente, donde no poner personas abiles y sufficientes a sus costas que las siruan.

Item saber y aueriguar las rentas y eredades que fueron de las olim mezquitas que estan enagenadas en poder de los señores y otros particulares, las quales fueron despues de la conuersion aplicadas para las iglesias y restituirselas, haziendo justicia si fueren rebeldes y no lo quisieren hazer y se saque una paulina para todos los que supieren de estas rentas y no lo manifestaren.

Item visitar los dichos nueuamente convertidos, y saber como biuen y les quiten los ritos y cerimonias que tienen, las quales consta por la visita que hizo el dicho inquisidor Miranda, compelerles que bautizen sus hijos, que no los circunciden ni les pongan nombre de moros, se confiesen, vayan a misa [y] guarden las fiestas, las que les estan mandadas por las instrucciones y no poniendoles otros cargos y haziendoles hacer todas las obras de cristianos, y a lo menos trabajar que no las agan publicamente castigando con todo rigor a los alfaquies y dogmatizadores y circuncidadores y otros que vienen de Argel y de otras partes, granada, castilla y aragon.

Item dar orden como los dichos nueuamente convertidos sean enseñados y dotrinados por los curas y retores que les lean la dotrina cristiana, llamando a los niños a cierta ora del dia vna hora de la mañana y aun a los grandes si fuere posible y alli enseñarsela y las fiestas a la tarde.

Item ponerles alguaziles y otros ministros que les hagan guardar lo sobredicho los quales esten debaxo la protection y amparo del santo oficio y de los dichos comisarios y gozen de todos los privilegios que gozan los familiares dandoles algun competente salario y la quarta parte de las penas que lleuaren.

Item proueer como en los lugares que no ay iglesias ni se dize missa se agan, y ponerles retores y curas en ellas y alguaziles y si los lugares fuesen peligrosos entregarlos al señor del lugar con la caucion

y orden que tuvo el inquisidor miranda en la visita que hizo, que de otra manera por miedo nadie osara residir.

Item que los dichos comisarios puedan a los que delinquieren ponerles algunas penas pecuniarias aplicadas para la fabrica de las iglesias y pobres de los dichos lugares, por que no piensen que esto se hace por llevarles sus dineros y tengan algun miedo de ser castigados.

Item porque algunos destos nueuamente convertidos son gentes principales y desean acreditarse y estar debaxo de la proteccion y amparo de su magestad y del santo officio y son parte para atraer esta gente y sin ellos y su fauor no se ara tan bien esta visita y reformacion, conuiene mucho que algunos dellos sean familiares de los que mas credito se tienen los quales se dexo al dicho inquisidor miranda que los conosce porque por estos principales se rigen toda la otra gente vulgar.

Item que los dichos comisarios puedan castigar a los cristianos viejos si desonraren a los cristianos nuevos llamandoles perros moros o otras palabras semejantes que sera parte para atraerlos viendo que los que los afrentan son castigados.

Item que los mesoneros en los dichos lugares sean cristianos viejos y no moriscos por lo que se a visto por experiencia de algunos caminantes que se an cautiuado y pasado a argel.

Item que los dichos comisarios castiguen algunos señores de vasallos que solemnizan las bodas y fiestas destos y no consienten que el retor y alguaciles agan sus officios den dello noticia a los inquisidores para que ellos lo agan.

Item que los dichos comisarios se informen de las armas que tienen los dichos nueuamènte conuertidos &, pero porque se presume que despues de quitadas ay muchas escondidas facilmente aora visitando la tierra se podran informar y dar noticia al visorey para que las quite.

Item por que ay algunos lugares en los quales se an echo por los nueuamente conuertidos algunas rapitas o mezquitas en las quales hazen sus ajuntamientos y tratan de sus cerimonias y hazen otras cosas no licitas asi en deseruicio de Dios y de su magestad como en gran daño deste reyno que los dichos comisarios las puedan desacer y derocar o azer dellas iglesias o lo que les pareciere y les proyban sus ajuntamientos y trompetas y les quiten los alcoranes, çunas y otros libros y instrumentos que tienen proybidos con que celebran sus fiestas y cerimonias como mas largamente tiene noticia desto el inquisidor miranda.

Item que la dicha visita se escomience agora por el inuierno mayormente en los lugares que estan cercanos a la mar y se prosiga por el uerano por los otros que estan mas apartados por el peligro que ay de las fustas.

Item que los dichos comisarios quando fueren a uisitar lleuen consigo predicadores religiosos y ombres de buena vida y otros que sepan la algarauia y si no los uviere buscarlos en otras partes para que estos los enseñen y doctrinen y despues de echa la visita tengan cuenta con ellos y aunque a los monasterios que ay en dicho reyno que son muchos se les podia encomendar alguna partida desta gente y aun a los arcidianos donde caen los partidos destos tuviesen cuenta con uisitarlos pues que lleuan la renta de los lugares y lo que allasen mal echo diesen cuenta a los comisarios para que lo remediasen.

Item que los dichos comisarios y visitadores agan los interrogatorios por donde se han de regir en la visita conforme a los que tiene el licenciado miranda y no pongan otras preguntas superfluas que no toquen a su officio los quales interrogatorios estuuo ya visto y examinado por los que extendieron la consulta pero si les pareciere añadir o quitar conforme al tiempo alguna cosa lo puedan hazer de tal manera que en ello no sea perjudicado el sancto officio, ni aun los señores de uasallos ni los ordinários pues que a todos an de estar conformes en este negocio.

Item que los dichos comisarios tengan gran cuenta con el colegio que su magestad mando hazer en la ciudad de Valencia para que se criasen y doctrinasen los niños de los nueuamente conuertidos de aquel reyno tomando cuenta al retor y saber los niños que ay y que es lo que saben y la facultad que estudian; y porque algunos padres y aun otras personas an procurado y procuran de sacar los niños del dicho colegio por donde andan distraydos y se uan a sus lugares y tornan á los ritos y cerimonias de sus padres y si los quieren sacar no ay remedio y con muy gran dificultad, que los dichos comisarios compelan a los sobredichos que bueluan los niños y que los reciba el colegio y tengan muy gran cuenta con el por que se a cometido a muchas personas y dello no an sucedido los mejores efectos.

Item porque los comisarios nombrados por su magestad an siempre estado y residido en la ciudad de Valencia y nunca an vesitado los lugares de moriscos por lo qual se ha perdido este negocio, que de aqui adelante los comisarios no solamente residan en Valencia sino que anden los lugares de moriscos de todo el reyno, por que desta manera haran fruto, donde no, sera como asta aqui.

Item que los dichos comisarios quando fueren a la uisita lleuen algunos dineros para repartir entre los pobres de los dichos nueuamente conbertidos que esto sera mucha parte para hatraerlos.

Item que en cada lugar que uisitaren se ponga por el ordinario un obrero o mayordomo cristiano viejo si lo uviere en el lugar, sino cristiano nueuo que tenga cargo de las fabricas de las dichas iglesias y de la entrada y salida dellas juntamente con el retor, los quales con

licencia puedan ir a pedir limosna para la fabrica de las dichas iglesias en los tiempos de la seda, trigo, vino, y azeite y otras cosas que podran demandar que para esto ayudaran mejor los nueuos conuertidos y veran que tienen confianza dellos y que los onrran dandoles estos cargos.

Item que los dichos comisarios tengan facultad de su magestad y la que fuere mas necesaria para que puedan, comunicado con el visorey por el tiempo que durase su ministerio, dar licencia a los nueuamente conuertidos de moros que se an pasado a tierra de infieles si se quisieren bolber al reyno y biuir como cristianos que puedan venir sin miedo o peligro de su vida y perdicion de bienes y que los dichos comisarios los asueluan y perdonen del mal que an echo y cometido no obstante qualquiera prohibicion, ley pramatica en contrario: precediendo de parte dellos confesion y arrepentimiento de lo pasado y enmienda para delante con [la] caucion que a los dichos comisarios pareciere.

***

Lo que parecio en la consulta que se hizo en Valencia por los sobredichos es lo siguiente que se deue de consultar con su magestad.

Primero que pues es necesaria esta visita su magestad nombre los comisarios que lan de hazer y para ello se les de su real prouision y juntamente se obtenga otra o breve del sumo pontifice o del inquisidor general porque puedan usar de lo temporal y espiritual y mientras esta viene se comience la visita con sola la prouision de su magestad y para ella se nombraron por el duque de maqueda visorey de su magestad por comisarios y visitadores el obispo de tortosa que agora lo es de tarragona y al licenciado gregorio de miranda los quales por entonces se escusaron y ansi no se ha echo y tanbien por algunos ynconvenientes que sucedieron.

Segundo que para esta reformacion se recrecen muchos gastos y ay necesidad de mucha suma de dineros para salario de ministros edificar yglesias y ornamentos dellas dar limosnas y otras cosas que se recrecen muy necesarias, que se consulte con su magestad donde se a de auer; por entonces parecio algunos medios que agora cesan que fue: que se sacasen de los frutos de la sede vacante de los obispados que estauan vacos y de lo que resultaua de una carta que escribio el obispo de segorbe, muerto, en la qual decia renunciaria su obispado dejandole alguna sustentacion y que lo mas siruiese para este efecto y su magestad pusiese quien administrase el dicho obispado pues el estaua tan impedido de enfermedades y que este obispado era el mas comodo,

pues casi todo es de moriscos y esta en medio dellos, pero cesando todo esto parecio se suplicase a su magestad uviese un breue de su santidad dirigido a los comisarios en que concediese vn Jubileo en la ciudad y reyno de Valencia y en los obispados donde abitan estos nueuamente conuertidos en ciertos dias señalados por los dichos comisarios y el dicho Jubileo durase por algunos años mientras durase la reformacion lo qual siruiese para la fabrica de las yglesias y la conversion destos nombrando receptor donde se depositen.

Tercero que su magestad aya un breue del papa para los dichos comisarios que puedan dispensar con los que estan casados en grado proybido que este es muy necesario y ay muchos que estan desta manera y apartarlos sera muy graue inconveniente y antes se pasaran a argel que apartarse y que puedan, para adelante, dispensar con algunos que se quisieren casar en los grados que a su santidad pareciere y que las dichas dispensaciones siruan tambien para el dicho efecto depositandolas en el dicho receptor.

Quarto que su magestad procure vn indulto del papa para que se puedan proueer los beneficios que vacaren en sus meses a las personas letradas y ombres de buena vida y recta conciencia que trauaxaren en predicar y doctrinar a esta gente el qual indulto se impetre en los obispados que tienen moriscos porque ay muchos ombres letrados en este reyno que no tienen beneficio y con esto se animaran a trabajar en esta reformacion que es cosa muy necesaria, vtil y prouechosa con la qual se podra hazer mucho fruto.

Quinto que su magestad ponga termino hasta el qual estos deven ser instruidos y pasado el dicho termino, hauiendose hecho las diligencias por los comisarios y predicadores y de otros que los ayan industriado, se les cierre la puerta para vsar de mas gracia con ellos sino que se remitan a la inquisicion el qual tiempo ha parecido hasta quatro años despues de hecha la visita y como pareciere el fructo que en esta gente se haze.

Item porque paresce que siendo estos nueuamente convertidos crejes y apostatas y estan descomulgados y conforme a esto que no es bien admitirlos a los officios diuinos mayormente que hazen burla y escarnio dello si sera bien ante todas cosas admitirlos a reconciliacion o asta que esten muy bien instruidos y apartados de sus ritos y ceremonias y si mientras esto se hiziere si los desecharan de los officios diuinos y se vsara con ellos lo que se vsaba en la primitiva yglesia con los catecumenos; dudase sobre ello [si] es menester resoluerse.

Item que el comisario que fuere para esta reformacion pueda sacar para ella los religiosos de todas las ordenes y señaladamente de la orden de san francisco mayormente de los descalzos que ay en aquel reyno muchos y tambien de la orden de los predicadores y de otras

ordenes mayormente de la compañia de Jesus por que son gente que pueden aprouechar mucho.

***

Parecer del doctor Frago allende de los que conforman con los de arriba son:

Que se prouea dē comisario que tenga autoridad de la inquisicion y de su magestad por que sin esto no se ara nada.

Que por su magestad se provea de dineros y otras cosas como se sustenten los que entendieren en esto &.

Item que porque a estos nueuamente conuertidos se les hace graue viuir como cristianos y pagar como moros pagando çofras, y peytas, almagran, y aldaheas, y el fummo, y alfetras, y vna gallina por seis dineros, y un hueuo cada sabado, y el hilar, y otras tiranicas ynposiciones que su magestad, pues que estos se conuierten, les releuase destas malas imposiciones, pero a mi me parece que aunque estas sean malas imposiciones y contra toda razon puestas y seria muy justo se quitasen y que su magestad adelante tenga cuenta con hacerlo, mas agora no conuiene porque seria reboluer aquel reyno y que lo vno y lo otro no se hiziese y asi se impediria esta santa informacion y el buen proposito que tiene su magestad de hacerla, sino que los comisarios que fueren con su buena prudencia y discrecion procuren de entretenerlos lo mejor que pudieren y se informen del modo que aura para que no paguen mas que si fuesen cristianos.

Item que por descuydo se an dejado algunos niños de bautizar y tambien por los padres que con malicia los an escondido y otros se an bautizado y algunos dos o tres veces y ansi se duda quales son los vnos ni los otros dize que, sub conditione, se tornasen a bautizar, que se haga que para adelante el rector tenga vn libro donde se asentaran los que se bautizaren y los que se casaren en otro libro, esto es muy bueno y necesario y asi conviene.

Item que su magestad tenga cuenta con hazer mercedes a estos nueuamente convertidos mayormente los que son seruidores y hazen lo que deuen y procuran esta reformacion y algunos otros que se casan con cristianas viejas o cristianos viejos con cristianas nueuas y con otros que se an convertido en tiempo de san Vicente ferrer, esto me parece que lo miren los comisarios y que cada vno como hiciere sea galardonado.

Item dice que una prematica que se a echo que ningun morisco se pueda pasar de ningun lugar de señor a otro que esta se guarde porque es mucha parte para la reformacion desta gente, pero a mi me parece que tanbien es ynconuiniente por que ay algunos questan en

tierra de señores y para ser enseñados y dotrinados querrian se pasar a tierra de su magestad en el dicho reyno a donde ay mas cristiandad y aparejo para ser mejores cristianos y con esta prematica no pueden, a mi me parece tambien que para ora no se deue de tratar en ello por lo que arriba dixe.

Item tambien parece que esta visita despues de las ciudades y villas reales se scomience por el obispado de segorbe porque los que alli abitan tienen menos dotrina, son mas fauorescidos y aquel obispado esta en medio de los moriscos y si aquellos lo toman bien todos los otros lo haran y tambien esto es mi parecer, lo mas que ay que dezir que es mucho y no se puede dezir en poco refierome a los memoriales que ay en mi poder.»

(Arch. gral. de Simancas—Secret. de Est., leg. 329.[1]) Ha publicado recientemente este doc. el Sr. Arigita, lib. cit., págs. 705 á 713.

18

Copia de un documento en cuya carpeta dice: «Minuta—La resolucion que se tomo en lo de los moriscos de Valencia assy para la instruccion como para el castigo a xvj de hebrero 1565.»

En la Villa de Madrid a xij. dias del mes de diziembre del año del nasçimiento de nuestro Señor jesuchristo de mill y quinientos sesenta y quatro, estando en ella el Rey Don Phelippe nuestro señor con el continuo cuydado que tiene de mirar por las cosas de sus Reynos y bien y pro dellos, y prinçipalmente de lo que toca a la Religion Christiana, y augmento y ensalçamiento de nuestra santa fee catholica, en todos sus Reynos y señorios, y acordandose de lo que diversas veces se ha platicado en vida del Emperador nuestro señor, su padre, que esta en gloria y despues aca en el tiempo de su Reynado, sobre el remedio y orden que se deuria poner y convernia dar, para que los nuevos convertidos de moros del Reyno de Valençia no bivan con la soltura y desverguença que biven en su secta, haziendo sus cerimonias de moros en mucho desserviçio de Dios nuestro Señor y approbio de nuestra santa fee y religion porque despues de aver sido baptizados dizen biven de la misma manera que antes que lo fuessen, y que aunque diversas vezes se ha platicado en el remedio dello, y se han hecho para esto juntas de diversas personas de gran auctoridad, experiençia y letras, nunca hasta agora se avia puesto en exeçucion, o por la calidad de los tiempos, o por otras causas bien graves que lo avian estorvado, agora queriendo su Mag.[d] attender a esto muy de veras como

principe catholico a quien esto tanto toca e incumbe, mando hazer junta en la possada del R.mo Arçobispo de Sevilla inquisidor general de las personas siguientes. El dicho Ill.mo y R.mo señor Don Fernando de Valdes arçobispo de sevilla del consejo destado de su Mag.d y su inquisidor general contra la heretica prauedad, en todos sus Reynos y señorios, y los R.mos señores Don Martin de Ayala Arçobispo de Valencia y del consejo de su M.d y Don Bernardo de Fresneda Obispo de Cuenca del consejo destado de su Mag.d y su confesor y comissario general de la cruzada y subsidio, y los muy Ill.es y muy magnificos señores Don Bernardo de Bolea del Consejo de su Mag.d y su vicecanceller de la Corona de Aragon y Don Pedro de Bovadilla conde de Chinchon, mayordomo y del Consejo de su Mag.d y su Thesorero general de Aragon y el doctor Micer Sanctis Regente del Reyno de Valencia y el doctor Mesora Regente del Consejo de Aragon e los del Consejo de la santa general inquisicion, es a saber: el Doctor Xpoval Perez, el Licenciado Don Pedro deça, el licenciado espinosa del consejo Real de Castilla, y tambien de la santa inquisicion el Licenciado Coscojales, el Licenciado Busto de Villegas y el Licenciado Gregorio de Miranda inquisidor que avia sido en el Reyno de Valencia, E yo Gonçalo Perez secretario destado de su Mag.d a los quales todos, assi juntos en el aposento del dicho R.mo señor Arçobispo de Sevilla, yo el dicho Gonçalo Perez les dixe y declare la causa porque su Mag.d ally los avia mandado juntar y les dixe en esta manera.

Su Mag.d ha dicho a algunos de V.s S.as el desseo que tiene del remedio de los moriscos de Valencia que como V.s S.as saben, biven como moros en tanto desserviçio de nuestro Señor y offensa de nuestra religion, y del santo baptismo que reçibieron, y para cumplimiento desto ha mandado que se junten V.s S.as y mercedes, y que platiquen y tracten en dos puntos prinçipales aunque dellos dependeran otros y son:

El primero y principal en la orden y forma que se avra de tener para la doctrina e instruction destos moriscos para que se haga con toda blandura y charidad christiana y de aqui adelante bivan como christianos, y no tengan escusa para su mala vida con dezir que no han sido doctrinados ni enseñados.

De aqui depende platicar a quien toca darles esta doctrina e por que medios e instrumentos se deve hazer.

Que forma se avra de tener para que la admitan, y hazerlos acudir a oyrla, sin que se puedan escusar ni dexar de obedecer.

Si bastan los curas que ay ordinarios, o sera menester nombrar otras personas de mas calidad e doctrina para ello.

En los lugares que no ay curas que (a lo que se entiende son mas de quarenta) si se han de poner y de que se han de sustentar.

Porque todo esto que se ha de proveer y ordenar y executar no puede ser sin gastos, de donde se proveeran los gastos que en ello forçosamente se avran de hazer.

El otro punto es, que castigo se les dara a estos moriscos, si ha de ser durante el tiempo de la instruccion, o despues de aver sido instruidos quando no guardassen la orden que se les diesse ni biviessen como christianos, y por quien han de ser castigados. Assi mismo quiere su M.d que quede determinado desta vez, a cuyo cargo ha de quedar assi lo de la instruction, como lo del castigo, porque cada uno sepa lo que le toca y ha de hazer, y no haya despues confusion ni descuydo en ello.

Que el señor Vice-canceller haga relacion quando sea tiempo de lo que pidieron sobre esto en las cortes los cavalleros valençianos y lo que se les respondio, para que tanto mejor se vea lo que se podra y devra hazer.

Agora al principio su Mag.d quiere y manda que se platique en lo de la instruction y forma della y que despues se trate de la forma y orden del castigo.

E despues de averles propuesto lo suso dicho de parte de su Mag.d hablo el primero el R.mo Arçobispo de sevilla e dixo que muchas vezes avia traydo esto a la memoria a su Mag.d y no se avia entendido en ello por algunos estorvos que avia avido, mas que pues agora mandava que se tractasse y platicasse desto seria bien que para introduction del negoçio, y para tener mas notiçia del, se leyesse una relaçion que havia mandado hazer e dar a su Mag.d de todo lo que en este mismo negoçio avia passado desde la primera junta que sobre el se hizo, y assi mismo un memorial, o relaçion que el doctor frago obispo de Ales avia dado, de los puntos que le paresçia que convenia platicar, y proveer, para la buena direction y remedio deste negoçio, y assi leyo lo uno y lo otro el relator del consejo del santo offiçio de la inquisicion, y luego despues se leyeron assi mismo los capitulos y peticiones que avia dado el Reyno de Valençia a su Mag.d en las cortes ultimas que tuvo en Monçon sobre esta materia, y las decretaçiones que se avian hecho en cada uno dellos, y demas desto, por que el dicho licençiado Miranda, inquisidor que avia sido en Valençia tenia mucha notiçia destos negoçios de los moriscos, por avellos tractado como substituto de Don Antonio Ramirez, obispo que fue de segovia, y tenia muchos memoriales, relaciones y apuntamientos, assi de lo que avia passado como de lo que paresçia sobre ello proveer se le mando que los leyesse alli como lo hizo particularmente.

E despues de leidas las dichas relaçiones y memoriales por que estavan sin orden e muy en confusion, se mando al dicho licenciado Miranda que las pusiesse por orden y concertasse, y quitasse los que

coinçidian unos con otros y que despues de assi concertados se juntassen con el R.mo Arçobispo de Valençia, los dichos Regentes Miçer Sanctis y Mesora, y el dicho licenciado Miranda, y yo el dicho Gonçalo Perez, y ally se reviessen y passassen, y escogiessen los substançiales, y quitassen los impertinentes y superfluos, y despues se tornassen a traer a la dicha junta general, y alli se leyessen y tornassen a ver, para dar ultimo assiento y resoluçion al negocio, y assi se hizo que de alli a dos dias se juntaron con el R.mo Arçobispo de Valencia los quatro susodichos, y passaron los memoriales y capitulos que el inquisidor Miranda avia recopilado, y platicaron mucho y muy particularmente sobre cada uno dellos, y apuntaron lo que les paresçio convenir.

Otro dia siguiente yo el dicho secretario Gonçalo Perez hize avisar a los de la junta que fuessen a casa del R.mo Arçobispo de sevilla, para ver los dichos Capitulos y assi juntos alli todos los sobredichos, yo hize relaçion de lo que se avia hecho, y se mando que yo leyesse los dichos apuntamientos y assi lo hize y los ley uno a uno, y aunque al principio huvo algunos paresceres diversos, assi sobre la forma de la instruction y doctrinas que se deve dar a los dichos moriscos como sobre lo del castigo y forma del y tiempo en que avia de començar despues se resolvieron todos conformes en los capitulos siguientes, es assaber:

Quanto a lo primero, que era cosa clara y muy sabida que la doctrina y instruction de los dichos moriscos, y el modo y forma que se devia tener en ella tocava al dicho R.mo Arçobispo de Valençia y a los otros ordinarios, y a sus vicarios y offiçiales y comissarios que por ellos se señalarian.

Que se haga la visita por los ordinarios, o sus comissarios, o diputados para ello, y que sea para cada obispado su Comissario, por que se acabe mas presto la visita, y que lleven cartas de su Mag.d para los Barones que den todo favor y ayuda, y que los offiçiales reales vayan a acompañarlos, para que tanto mejor se execute.

Que se junten en Valençia, o en algun otro lugar que sea aproposito, el Arçobispo de Valençia y los otros prelados que tienen moriscos, y de alli salgan los comissarios a un tiempo y se haga la visita uniformemente, o comuniquen con toda brevedad para tratar destos negoçios.

Que estos comissarios lleven orden de predicar y persuadir a los moriscos que confiessen sus culpas y que sean admitidos con toda misericordia.

Que demas desto les avisen y amonesten que de aqui adelante no hagan mas la Çala, ni ayunen el Ramadan, ni circunçiden sus hijos, ni hagan bodas a la morisca, ni ninguna cerimonia morisca pues veen lo que importa a sus consciencias y el peligro que podrian correr.

Que los dichos comissarios visitadores procuren de tractar este negoçio con toda benignidad de arte que esta gente entienda que esto se procura por su beneficio buscando los mejores medios que ser pudieren para reduzirlos a que bivan christianamente, y reciban la doctrina mas por amor que por temor.

Item que los que a esto fueren diputados, visiten las rectorias y los lugares donde estan, personalmente, para ver si las dichas rectorias estan bien señaladas, por que quando se erigieron quedo que quando les visitassen, se veria lo que se avia de emendar, y si estavan bien señaladas, o no, y que se aya breve de su sanctidad que las Rectorias sean amovibles ad nutum de los ordinarios y que las que son gruesas se repartan, e se hagan yguales, y que en las que tienen algunos derechos de Patronazgo laycal, que se vea lo que en esto dize el Conçilio y se guarde en el capitulo que tracta desto.

Item saber si los rectores residen y son personas habiles y sufficientes y honestas, y si las yglesias estan bien reparadas de ornamentos y cosas necessarias al culto divino, y quitar los rectores que no fueren tales, y poner otros habiles, y sufficientes y compeler a los rectores que estan ausentes de las Rectorias viejas, y tienen la renta situada, que sirvan personalmente, donde no poner personas habiles y sufficientes a sus costas que las sirvan.

Item saber y averiguar las rentas y heredades que fueron de las olim mezquitas que estan enagenadas en poder de los señores y otros particulares, las quales fueron despues de la conversion aplicadas para las yglesias y restituirlas haziendo justicia, si fueren rebeldes y no lo quisieren hazer se saque una Paulina para todos los que supieren estas rentas y no lo manifestaren.

Item visitar los dichos nuevamente convertidos y saber como biven, y que les quiten los ritos y çerimonias que tienen las quales consta por la visita que hizo el inquisidor Miranda, y compelerles a que baptizen sus hijos, y que no los circunciden, ni les pongan nombres de moros, que se confiessen, vayan a missa, guarden las fiestas, las que estan mandadas y no poniendoles otras cargas y haziendoles hazer todas las obras de Christianos, o a lo menos trabajar que no las hagan publicamente y que se castiguen por el sancto oficio juntamente con el ordinario con todo rigor los alfaquies y dogmatizadores y çircunçidadores y otros que vienen de Argel y de otras partes: Granada, Castilla, Aragon; y que en todo caso se de orden como aunque no aya causa hasta agora de ser castigados los alfaquies salgan fuera del Reyno, y que no esten en el por que destruyran toda la instruction que se hiziere, y que la forma como se huvieren de echar, se platique por el ordinario con el Visorey de aquel reyno.

Y lo mismo en lo de las madrinas, o parteras se ordene que donde

huviere christiana vieja paran con ella, y donde no que se halle presente el cura y el sacristan porque en naciendo los suelen circuncidar.

Que se les quite el leer y escrivir en arabigo, y se de orden como aprendan la lengua vulgar del Reyno por que dexen la arabiga, y para esto aya escuelas para abezalles a los niños y a las niñas.

Item dar orden como los dichos nuevamente convertidos sean enseñados y doctrinados por los curas y rectores que les lean la doctrina christiana, llamando a los niños a una hora de la mañana, y aun a los grandes si fuese possible, y alli enseñarsela, y las fiestas a la tarde.

Item ponerles alguaziles y otros ministros que les hagan guardar lo sobredicho que sean personas abonadas y de confiança los quales esten debaxo la protection y amparo del santo offiçio y que los dichos comissarios, gozen de todos los privilegios que gozan los familiares dandoles algun competente salario, y la quarta parte de las penas que llevaren.

Item proveer como en los lugares que no ay yglesias ni se dize missa, se hagan, y ponerles rectores y curas en ellas y alguaziles, y si los lugares fueren peligrosos entregarlos al señor del lugar, con la caucion y orden que tuvo el inquisidor Miranda en la visita que hizo que de otra manera por miedo nadie osara residir.

Item que los dichos comissarios puedan a los que delinquieren ponerles algunas penas pecuniarias aplicadas para la fabrica de las yglesias y pobres de los dichos lugares, por que no piensen que esto se haze por llevarles sus dineros y tengan algun miedo de ser castigados.

Item por que algunos de los nuevamente convertidos son gentes principales, y dessean acreditarse, y estar debaxo de la protection y amparo de su Mag.d y del santo officio y son parte para atraer esta gente, y sin ellos y su favor no se hara tan bien esta visita y reformacion conviene mucho que algunos dellos sean familiares, de los que mas credito se tiene porque estos prinçipales rigen toda la otra gente vulgar, lo qual se cometio los años passados al dicho inquisidor Miranda por que los conosçia y agora quedo remitido al inquisidor general para que lo provea segun viere convenir.

Item que los dichos comissarios puedan castigar a los christianos viejos si deshonrraren a los christianos nuevos, llamandolos perros moros, o otras palabras semejantes que sera parte para atraerlos viendo que los que los afrentan son castigados.

Item que los mesoneros en los dichos lugares sean christianos viejos y no moriscos, por lo que se ha visto por experiençia de algunos caminantes que se han captivado y passado a Argel.

Item que los dichos comissarios castiguen algunos Ss. de vasallos que solemnizan las bodas y fiestas destos y no consienten que el rector

y alguaziles hagan sus offiçios, o den dello notiçia a los inquisidores para que ellos lo hagan.

Item que los dichos comissarios se informen de las armas que tienen los dichos nuevamente convertidos, por que despues de quitadas dizen que ay muchas escondidas, facilmente agora visitando la tierra se podran informar y dar noticia al visorey para que las quite.

Item por que ay algunos lugares en los quales se han hecho por los nuevamente convertidos algunas rapitas o mezquitas, en las quales hazen sus ayuntamientos, y tractan de sus çerimonias, y hazen otras cosas no liçitas assi en deserviçio de Dios y de su Mag.d como en gran daño deste Reyno, que los dichos comissarios, las puedan deshazer y derrocar o hazer dellas yglesias o lo que les paresçiere consultandolo con el ordinario, y les prohiban sus ayuntamientos y trompetas y les quiten sus Alcoranes, Çunas y otros libros y instrumentos que tienen prohibidos con que celebran sus fiestas y çerimonias, como mas largamente tiene notiçia desto el inquisidor Miranda.

En lo de los baños de Valençia, que se provea que los que tienen cargo dellos sean christianos viejos y que no consientan que se bañen en los jueves ni en dias de fiesta principales.

Item que los dichos comissarios, quando fueren a visitar lleven consigo predicadores religiosos, si ellos no lo fueren, y hombres de buena vida y otros que sepan la algaravia, y sino los huviere buscarlos en otras partes, para que estos los enseñen y doctrinen, y despues de hecha la visita, tengan quenta con ellos, y aunque a los monesterios que ay en dicho Reyno que son muchos, se les podria encomendar alguna partida desta gente, y aun a los Arcidianos, donde caen los partidos destos, tuviessen cuenta con visitarlos, pues que llevan la renta de los lugares, y lo que hallassen mal hecho, diessen cuenta a los comissarios para que lo remediassen.

Item que los dichos comissarios y visitadores, hagan los ynterrogatorios por donde se han de seguir (guiar) en la visita conforme a los que tiene el licenciado Miranda y no pongan otras preguntas superfluas que no toquen a su officio los quales ynterrogatorios estan ya vistos y examinados, pero si les paresçiere añadir o quitar conforme al tiempo alguna cosa lo pueden hazer comunicando con los ordinarios que los embiaren de tal manera que en ello no sea perjudicado el santo officio, ni aun los señores de vassallos ni los ordinarios, por que todos han de estar conformes en este negocio.

Item que los dichos comissarios quando fueren a la visita lleven algunos dineros para distribuyr entre los pobres de los dichos nuevamente convertidos que esto sera mucha parte para atraerles.

Item quel arçobispo de Valencia tenga gran cuenta con el Collegio que su Mag.d mando hacer en la ciudad de Valençia, para que se crias-

sen y doctrinassen los niños de los nuevamente convertidos de aquel Reyno tomando cuenta al rector, y saber los niños que ay, y que es lo que saben, y la facultad que estudian, y por que algunos padres y aun otras personas han procurado y procuran de sacar los niños del dicho Collegio, por donde andan distraydos y se van a sus lugares, y tornan a los ritos y cerimonias de sus padres, y si los quieren sacar no ay remedio y con gran difficultad tornan. Que los dichos comissarios compelan a los sobredichos que buelvan los niños y que los reçiba el Collegio y tengan muy gran cuenta con ellos, por que se ha cometido a muchas personas, y dello no han succedido mejores effectos, y que el arçobispo tenga cuenta como lo hazen los comissarios.

Item que los comissarios nombrados por su Mag.d han siempre estado y residido en la ciudad de Valençia y nunca han visitado los lugares de moriscos, por lo qual se ha dilatado este negocio, de aqui adelante los comissarios no solamente residan en Valençia, sino que anden los lugares de moriscos de todo el Reyno, por que desta manera haran fructo, donde no, sera como hasta aqui.

Item que en cada lugar que visitaren se ponga por el ordinario un obrero o mayordomo christiano viejo si lo huviere en el lugar, sino christiano nuevo que tenga cargo de las fabricas de las dichas yglesias y de la entrada y salida dellas, juntamente con el rector, los quales con licencia puedan yr a pedir limosna para la fabrica de las dichas yglesias, en los tiempos de la seda, trigo, vino, y azeite y otras cosas que podran demandar, que para esto ayudaran mejor los nuevos convertidos y veran que tienen confiança dellos, y que los honrran dandoles estos cargos.

Item que el comissario que fuere para esta reformacion pueda sacar para ella los religiosos de todas las ordenes y señaladamente de la orden de sant francisco, mayormente de los descalços, que ay en aquel Reyno muchos y tambien de la orden de los predicadores, y de otras ordenes, y de la compañia de Jesus, por que son gente mas aplicada a ello.

Item que por que a estos nuevamente convertidos se les haze grave bivir como christianos, y pagar como moros, pagando çofras y peitas, almagran y aldaheas, y el fummo y alfetras, y una gallina por seis dineros y un huevo cada sabado, y el hilar y otras tiranicas compusiciones que su Mag.d, pues que estos se convierten, les relevasse destas malas imposiciones, los comissarios se informen del medio y forma que avra para ello y avisen a su m.d de lo que passa para que se provea sobrello.

Item que por descuydo se han dexado algunos niños de baptizar, y tambien por los padres que con maliçia los han escondido y otros se han baptizado y algunos dos o tres vezes, y assi se dubda quales son

los unos ni los otros, vean lo que se podria hazer en ello y avise al ordinario y a su Mag.[d]

Item que su Mag.[d] tenga cuenta con hazer merced a estos nuevamente convertidos mayormente los que son servidores y hazen lo que deven y procuran esta reformacion, y algunos otros que se casan con xpianas viejas, y xpianos viejos con xpianas nuevas y con otros que se han convertido en tiempo de sanct vizente ferrer, esto paresce que lo miren los comissarios para que cada uno como hiziere sea gualardonado.

(*Arch. gral. de Simancas—Secret. de Estado*, leg. núm. 329.[1])

19

Extracto del proceso contra D. Cosme Abenamir, cristiano nuevo de moro, vecino de Benaguacil.

En Valencia, á 3 de mayo de 1567, ante el inquisidor D. Jerónimo Manrique, en la Cámara del secreto, pareció el licenciado Oviedo, promotor fiscal del Santo Oficio, y presentó el pedimento del tenor siguiente:

«Muy Reverendos Señores: El licenciado Oviedo, promotor fiscal de este Santo Oficio, ante V. M. parezco y digo: que Don Cosme Benahamir, cristiano nuevo de moro, de veneguacil, esta notado en los libros y registros de este Santo Oficio de haber hecho vida y cerimonias de moro y de haber procurado inducir y persuádir a un cristiano viejo que fuese moro, dogmatizandole la secta de Mahoma, de que le entiendo acusar. A vuestras mercedes pido y suplico le manden prender y secuestrar sus bienes, para que de el me sea fecho cumplimiento de justicia.—El licenciado Oviedo.»

Testimonio de Angela, esposa de Jaime Aleman.—Confiesa que ella, de diez y seis años de edad, ha hecho ceremonias de moro ayunando el Ramadan; y ha estado al servicio de don Jeronimo de Benamir, en Benaguacil, despues de haber estado tambien en casa de Hacem en Segorbe. En casa del primero ayunaba el Ramadan juntamente con el y con su muger, y con sus hijos Don Cosme, Don Juan, Don Hernando y Doña Grayda; los cuales celebraban la Pascua de los moros vistiendose las mejores ropas que tenian. Lo mismo hacian en casa de Hacem, en Segorbe, casado con Doña Grayda, la hija de Don Jeronimo, que no comian en todo el dia, hasta la noche. La declarante confiesa que no sabe las oraciones, sino unas que dijo en algarabia.

Testimonio de Mastre Bernat.—Como encargado en Benaguacil de

que los moriscos vayan a misa, tiene por muy cierto que todos ellos hacen cerimonias de moros, habiendo visto que ayuñaban el Ramadan de la luna del mes de julio, y celebraban solemnemente la Pascua en agosto, con ayuda de los señores que los protegen contra el Santo Oficio. Aunque nuevamente convertidos, no son ni viven como cristianos, antes siempre se tratan y viven como moros, y agora en estos tiempos señaladamente son peores que nunca, que no les falta sino tocar la trompeta, como hacian antes, para llamar a las mezquitas, porque hacen haciendas en los domingos y fiestas, y tienen los muchachos circuncidados; de manera que son mas moros que nunca.

*
* *

En Valencia, a 23 de mayo de 1565, ante el inquisidor Bernardino de Aguilera, y en la Sala del Santo Oficio, comparecio Gaspar Coscolla, mercader, que vive en la Vall de Uxo en el lugar de Benigafull, y dijo que: «en el lugar de Veo, de la Sierra de Slida, hay un morisco alfaqui, llamado Ayet.

En el lugar de Suera, de la misma Sierra de Slida, hay otro alfaqui, llamado Suleyman.

En el lugar de Fansara, de la misma sierra de Slida, hay tres alfaquies, nombrados: Eça, que es tenido por muy sabio en su ley, tanto alli como en todo el reyno de Valencia, por lo cual acuden a solicitar sus consejos muchos moriscos, a quienes el resuelve dudas y pleitos, y que sabe leer y escribir nuestra lengua castellana, viviendo en todo como un verdadero moro. El otro alfaqui se apellida Cilim y el tercero Totayal.

En la Vall duxo hay los alfaquies siguientes: En el lugar de Beniçaat el alfaqui Seddech. En Azaneta el hijo de Juseff Gerret y el hijo de Fusey Gerret que son primos, hijos de hermanos, mozos de poca edad. En el mismo lugar de Azaneta hay otro morisco, que se dice Picaçent y enseñaba a los muchachos algarabia. En el lugar de Çoneja hay un alfaqui, tambien mozo, llamado Adal, hijo de Homaymat Adal, los cuales, padre e hijo, enseñaban tambien algarabia. En la ciudad de Segorbe hay otro alfaqui llamado Tasin.

En la Vall de Sego, en el lugar de Quartel, hay otro alfaqui nombrado Tauret, al cual tienen por grande lector en su arabigo.

En la Vall de Almonacir, en el lugar de Gayviel otro alfaqui que se dice Çucen y a este tienen los moriscos por grande hombre en su ley.

En el lugar de Almedixar hay un alfaqui, Cilim, al cual los moriscos tienen por muy letrado. En el lugar de Azueuar hay otro, Juseff, hijo del alfaqui Mahoma, que es ya muerto. En el lugar de Albalat de

don Jeronimo Vilarrasa, hay otro alfaqui que se dice Çaad. En el lugar de Muro junto a Cocentayna, hay otro, llamado Xubuch, al cual tienen los moriscos por muy entendido y por uno de los pilares de la moreria del reyno de Valencia, y le tienen en gran opinion los moriscos. A los cuales todos arriba contenidos conoce el testigo y sabe que son alfaquies y viven en su ley de moros y no hacen obra ninguna de cristianos ni oyen misa ni se confiesan ni hacen cosa de nuestra ley.

En Castellon de Rugat hay dos alfaquies, Çaat y Modaydet. En el lugar de Carçre hay otro morisco alfaqui, llamado Cilim, al cual tienen por muy entendido en su ley. En Gandia hay otro alfaqui, nombrado Zumilla, al cual tienen los moriscos por muy sabio en su ley y hacen mucho caso del. En la vall de Maranyen hay otro, llamado Talaya, al cual tambien los moriscos tienen por muy sabio. Y de estos ultimos, aunque no los conoce en particular este testigo, se ha informado de muchos moriscos, los cuales le han dicho que todos son alfaquies y hombres sabios en su ley y secta de Mahoma, y que todos viven como moros.

Preguntado este testigo (Gaspar Coscolla) por el inquisidor don Jeronimo Manrique, en 1.º de febrero de 1567, si sabe o se le acuerda alguna cosa mas contra los arriba nombrados, dijo que: En esto que se pretende de la conversion de los moriscos, lo principal que se habia de hacer y entender y tratar habia de ser convertir a los señores de los dichos moriscos, porque ellos son causa y les dicen que sean moros, y ansi lo dicen los mismos moros, y este testigo se los ha oido decir; y ansi mesmo han dicho los dichos moriscos a este testigo que en su Alcoran tienen que se conformen con lo que el rey mande, y si el rey les apretare aunque se defendieran lo que pudieren, empero apretandoles no podian dejar de ser cristianos porque asi lo manda su Alcoran, que obedezcan el mandamiento del rey como el de Dios. Los hijos de Don Jeronimo de Benamir que son don Fernando, don Cosme y don Joan, y un sobrino dellos que se dice don Jeronimo, aunque algunos dellos son familiares del Santo Oficio, son los pilares de la morisma en este reino, porque aunque publican en lo esterior ser buenos cristianos, en lo interior son tan moros como Mahoma; y ansi un dia los susodichos, excepto don Hernando, en el lugar de Benaguacil en el año de 59 o de 60, le dijeron a este declarante que se maravillaban que sabiendo la verdad no fuese moro; y este declarante les dijo ciertas razones dandoles a entender que su ley era mala y que Mahoma fue como Martin Lutero; y los susodichos disputaban con este testigo dandole a entender que su secta de Mahoma es mejor que la ley de los cristianos; y que ansi mesmo sabe que los susodichos han enviado sus hijos al lugar de la Alfandeguilla para aprender leer y escribir algarabia; y luego dijo que les enviaron a aprender de un alfaqui lla-

mado Abdulmelich que vive en el lugar de Alfandeguilla en la Vall duxo; y los moros tienen en mucha cuenta a los susodichos, y es publico entre los moriscos que los susodichos son moros.

Preguntado si sabe quienes son los señores e barones que son causa que los susodichos sean moros, dijo que: El duque de Segorbe y el Almirante y los demas señores y barones, aunque cosa en particular dellos ni de los demas no la sabe, mas de que los moros lo dicen y lo han dicho a este declarante, que los dichos moros dicen que los dichos barones y señores quieren y consienten que ellos sean moros; y ansi converna mucho que los señores y barones fuesen primero convertidos. Al parecer deste declarante, lo que los dichos moriscos Benamires hacen de tener estas familiaturas y ser allegados al Santo Oficio, mas lo hacen por burlar del Santo Oficio que no por otro buen celo ni fin alguno.

*
* *

En Valencia, a 13 de febrero de 1567, ante el inquisidor Manrique comparecio Mosen Miguel Jeronimo Sampere, presbitero rector de Chiva, el cual dijo que: Ha visto en la villa de Chiva que a don Cosme y a don Joan Abenamires, hermanos, nuevos convertidos de moros, vecinos de Benaguacil, les tienen muy gran respeto, y tienen grande comercio con moriscos, y les hacen grandes çalemas los moriscos; y al dicho don Joan, cuando viene a Chiva le llaman Ali y le besan la mano y la ropa; y ansi mesmo a don Cosme le llaman nombre de moro, no se acuerda si le llaman Amet o Abrahim; y que es fama publica en Chiva que los susodichos don Joan y don Cosme viven en la secta de Mahoma, y se escandalizan muchas personas de verles traer armas.

*
* *

En Valencia, a 13 de junio de 1567, el promotor fiscal del Santo Oficio presento al inquisidor Manrique el siguiente pedimento:

«Muy magnificos y muy reverendos señores: El licenciado Oviedo, promotor fiscal de este Santo Oficio, ante vuestra merced parezco y digo: Que en dias pasados pedi e suplique a vuestra merced fuese servido de mandar prender y secrestar sus bienes a don Cosme de Benahamir, vecino de veneguacil, por delitos contra nuestra santa fe catolica por el cometidos, haciendo presentacion de ciertas informaciones que entonces en este Santo Oficio habia: e agora han sobrevenido nuevas probanzas contra el susodicho, de las cuales para el mismo efecto hago fe y presentacion, suplicando que, atento que los mas de

los testigos de las dichas informaciones han de ser condenados a galeras, y si la dicha captura e prision se dilatase podria perecer mi justicia, que la susodicha prision se haga con toda brevedad.—El licenciado Oviedo.»

Providencia.—El inquisidor Jeronimo Manrique, habiendo el anterior pedimento, dijo que por cuanto esta dada noticia a los Señores del Consejo de Inquisicion sobre la prision de don Cosme, y no es venida la resolucion, que este pedimento, juntamente con la informacion que ha sobrevenido contra don Cosme, se envie a los dichos Señores para que provean lo que convenga.

*
* *

En Valencia, a 30 de mayo de 1567, en la Sala del Secreto del Santo Oficio, el inquisidor Manrique mando venir a un hombre que esta preso en las carceles de este Santo Oficio, y preguntado respondio que: De nombre cristiano se llama Juan Bautista, y de nombre moro Amet, natural del Cairo, vecino de Sallent, edad cuarenta años, preso desde ayer. Pasando por Benaguacil conocio a don Cosme de Benamir, de color no muy blanco, bien vestido, con espada; y hablo con el de las tierras de Berberia, muy buenas, que en invierno y en verano dan buenas frutas; y hablaron ambos del Alcoran en terminos que le parecio ser moro don Cosme.

*
* *

En Valencia, a 12 de junio de 1567, en la Sala del Santo Oficio y ante el inquisidor Manrique fue traido un hombre que estaba preso en las carceles secretas, y preguntado contesto que: Se llama Pedro, natural de Tremicen de Berberia, vecino de Buñol, de veinticinco años de edad, preso desde esta misma mañana, a su parecer por haber sido moro y haber creido en la secta de Mahoma, como todos los vecinos de Buñol, que son moros y creen en Mahoma, ayunando el Ramadan y practicando las demas ceremonias de esta religion. En Benaguacil, los Benamires don Cosme, don Juan y don Hernando viven tambien como moros y practican las mismas penitencias y ceremonias, habiendo aconsejado a este declarante que fuese buen moro y no fuese cristiano; y que el dicho don Cosme hizo ir a su casa a una mora hechicera, que los moros llaman nadara, para que hallase un tesoro y perlas que el alcadi su predecesor habia enterrado en sitio ignorado; y que el mismo don Cosme leia el Alcoran a su muger y a sus servidores, instruyendoles en la referida secta mahometana y diciendoles que era muy buena. Tambien don Hernando Abenamir, hermano de

Cosme, es gran moro a quien este declarante ha visto hacer la çala y ayunar el Ramadan, como todos los individuos de su casa; y teniendo muger viva, que esta en Benizanon, se ha casado con Victoria Filomena, conforme a la enseñanza mora, ante un alfaqui de Benaguacil que enseña las doctrinas mahometanas a los muchachos del lugar. Ademas los dichos Abenamires tienen esclavos, un alarabe y dos negros, tambien mahometanos que ayunan el Ramadan como sus amos. En Castellnou junto a Segorbe ha visto este declarante que hay un morisco que retajaba o circuncidaba a los muchahos moriscos en Chelva y en otros lugares, por la cual operacion le daban trigo y dineros, y que los retajaba con unas tigeras. En Chiva hay un alfaqui llamado Xixonet que enseña el Alcoran y las practicas mahometanas a los muchachos moriscos. Tambien sucede lo mismo en Bolbayt y otros lugares, en donde hay alfaquies, cuyos nombres cristianos ignora el declarante, todos ya de edad avanzada, menos el Buleylet, que tendrá de treinta a treinta y cinco años, y el cual ejerce oficio de hechiceria invocando demonios y curando o asistiendo a las personas enfermas como medico.

***

En Valencia, a 28 de junio de 1567 en la Sala del secreto del Santo Oficio y ante los inquisidores Jeronimo Manrique y Juan de Rojas comparecio Pedro Gregorio, preso el dia anterior, e interrogado respondio que: Es natural de Marruecos, vecino de Benaguacil, bautizado en Lisboa a la edad de doce años. En Benaguacil todos sus moradores viven como moros en creencias y en practicas o ceremonias, guardando sus Pascuas publicamente, ayunando su Ramadan, y haciendo secretamente en sus casas la çala. Y esto sucede tambien en Beniçano y en otros muchos lugares de este reino. Tambien los hermanos de Benaguacil llamados Benamires son moros, y tienen en estas carceles tres servidores presos, los cuales antes sufriran mil muertes que declarar nada que pueda perjudicar a sus amos. Estos son los señores del lugar, a quienes los demas moros tienen en mucho, y acaso habran instruido los amos a los criados, antes de ser estos presos, para que no dijesen ni confesasen la verdad ante este Santo Oficio.

***

En Valencia, a 21 de mayo de 1567, en la Sala del Secreto de la Inquisicion y ante el inquisidor Manrique comparecio Francisco Vives, cristiano nuevo de moro de allende, preso en las carceles de este Santo Oficio, y dijo que: Es verdad que el ha sido moro y ha ayunado

el Ramadan en compañia de don Hernando y de don Cosme y don Juan de Benamires, hermanos, a los cuales ha visto este confesante ayunar el dicho Ramadan, y que son moros, y que el don Hernando se llama Abrahim de nombre de moro; y que los moros estiman mucho a estos Benamires, porque son caballeros y les favorecen mucho; y que tambien ha visto que guardan sus Pascuas de los moros por el tiempo que caen, y matan las aldeheas para celebrar sus Pascuas; y les ha visto que rezan sus oraciones del alhandu y coluga; y se acuerda ver a don Cosme leer en un libro del Alcoran y en otros libros de moros; y decia el mismo don Cosme al declarante que fuese moro; y cuando leia el Alcoran, delante de este confesante, estaban tambien presentes la mujer y las hijas de don Cosme, que la una tiene 18 años y la otra 15 años, las cuales son moras tambien y hacen vida de tales; y que se acuerda que yendo este confesante un dia a casa de don Juan de Benamir, le dijo una moza morisca que no podia entrar porque el señor don Juan estaba haciendo la çala; y que todos los de Benaguacil, desde el primero hasta el último, son moros; y que estos Benamires hacen mucho mal a los moriscos, porque, siendo tenidos por caballeros y hombres entendidos y de consejo, hacen todo lo que ellos les dicen; y que este declarante fue con don Cosme a la corte y vio que el señor inquisidor Miranda le favorecia mucho, y los ha favorecido a todos ellos para que traigan armas, y les ha hecho familiares del Santo Oficio, y ellos le quieren mucho.

*
* *

En Valencia, a 25 de junio de 1567, en la Sala del secreto y ante el inquisidor Manrique comparecio Iñigo de Mendoza, preso en las carceles de la Inquisicion, el cual dijo que: Los Benamires de Benaguacil viven como moros, ni mas ni menos que los demas moriscos, y aun ellos animan a estos para que sean moros. Estando este testigo en el lugar de Muro, que es de moriscos, en el condado de Cocentayna, donde vivia un alfaqui, este, cuando murio el padre de los actuales Benamires llamado don Hieronimo, fue llamado por aquellos para hacerles la particion de la herencia segun las leyes y costumbres de los moros; y el alfaqui fue muy contento de hacerlo asi; y entre otras cosas de la herencia contaron muy gran cantidad de dineros que del dicho don Hieronimo habian quedado en oro y plata; y duroles de contar el dicho dinero dos dias; y el alfaqui les hizo la particion de los dineros segun la ley de los moros, y saco el diezmo de ello aparte para repartirlo entre rescate de esclavos moros y limosna a pobres moriscos; a lo cual mostraron algun reparo los herederos Benamires, porque

temian que de este modo se descubriese su gran riqueza y Su Magestad le echase mano.

*
* *

En Valencia, a 14 de mayo de 1567, el inquisidor don Jeronimo Manrique, estando en la Sala del Secreto del Santo Oficio, sin aguardar al inquisidor Gregorio de Miranda, su compañero, que iba visitando por el distrito, porque ansi lo mandan los señores de la General Inquisicion, mando llamar y venir a los reverendisimos y magnificos señores don Tomas de Assion, electo arzobispo de Saçer; Bernardino Gomez de Miedes, canonigo de Valencia y arcediano de Murviedro (como a consultores extraordinarios); micer Miguel Gomez de Miedes; micer Cristobal Roig; micer Joan de Aguirre y micer Simon Frigola, doctores y consultores ordinarios para ver, examinar y tratar lo que se debe de hacer acerca de la probanza que hay en este Santo Oficio contra don Cosme Abenamir, cristiano nuevo de moro, de este Reino, vecino de Benaguacil; y despues de haber visto la dicha probanza y tratado sobre ella, fueron de voto y parecer, a saber: don Tomas de Assion, electo arzobispo de Saçer, Bernardino Gomez de Miedes, que por causas y razones y respetos les parecia que se dilatase la prision del dicho don Cosme por algun tiempo; y los señores micer Miguel Gomez de Miedes, licenciado Cristobal Roig, del consejo de Su Magestad, micer Juan de Aguirre y micer Simon Frigola dijeron que atento la persuacion que los dichos don Cosme, don Juan y don Jeronimo Abenamires hicieron a Gaspar Coscolla, disputando con el a manera de dogmatizarle, y por la demas testificacion que hay contra ellos de haber sido moros, que sean presos con secuestro de bienes, por cuanto estos Abenamires son ya doctrinados en nuestra santa fe catolica oyendo sermones y misa, y parece que no milita en ellos la razon que milita en los otros moriscos de no ser catequizados en nuestra fe catolica y no estar instruidos en ella como lo estan los susodichos; y asi mismo conviene que sean presos, y se les de el castigo que sus delitos merecieren, por cuanto traen armas y son familiares del Santo Oficio, y estan obligados a ser buenos cristianos, pues por este respeto se les concedio lo susodicho, engañando como engañan en lo exterior; de mas de que conviene mucho y es necesario para la buena instruccion de los moriscos, que los dichos Benamires sean quitados de enmedio de ellos; y en el entretanto que esto no se hiciere, aprovechara poco lo demas. El inquisidor Manrique dijo que le parece tan solamente se prenda el dicho don Cosme, con secuestro de bienes; pero por cuanto este negocio es de cualidad y grave, que guardando la instruccion de que los negocios de tal cualidad se consulten con los señores de la

General Inquisicion para que estos provean lo que convenga al servicio de nuestro Señor, le parece que se consulte con sus Señorias antes de que se ejecute la dicha captura.

*
* *

En la villa de Madrid a 21 de junio de 1567, habiendo visto los Señores del Consejo de Su Magestad de la General Inquisicion estas informaciones contra don Cosme, don Juan, don Hernando de Abenamir vecinos de Benaguacil, en el reino de Valencia, dijeron: que los dichos don Cosme, don Juan y don Hernando de Abenamir sean presos con secuestro de bienes en forma.

En Valencia, a 1.º de julio de 1567, los inquisidores Jeronimo Manrique y Juan de Rojas, para ejecucion y cumplimiento de lo mandado por los Señores del Consejo, proveyeron que los dichos don Cosme, don Juan y don Hernando Abenamir sean presos y puestos en las carceles del Santo Oficio con secuestro de bienes, y que para ello se de mandamiento en forma al alguacil del Santo Tribunal.

*
* *

En Valencia, a 28 de julio de 1567, en la Sala del Secreto del Santo Oficio y ante el inquisidor Marique parecio una muger, que preguntada respondio: Llamarse Francisca, de nombre cristiano, y Fatima, de nombre moro, casada con Francisco Vives, vecina de Benaguacil y residente en este pueblo, hasta que de el la han echado los Abenamires, por sospecha de que su marido Vivas *(escrito* Vives *en su declaracion)* habia delatado o confesado contra ellos en el Santo Oficio. Entonces la declarante se fue a Ribarojas, lugar cercano a Benaguacil; pero tambien de alli la hizo salir por la misma causa don Cosme Abenamir, moro como todos sus hermanos, del cual dicen que ha ido a ver al Rey, y otros que ha ido a ver al Papa, y algunos que esta escondido en la Sierra huyendo de la Inquisicion; pero donde esta declarante ha hablado con el es en Ribarojas, lugar en que tambien don Cosme tiene intereses.

En 23 de agosto de 1567, el magnifico Francisco de Hermosa, alguacil del Santo Oficio, hizo en persona relacion de haber buscado por si mismo y por medio de otras personas en diversas partes a don Cosme Abenamir, que no se hallo ni le hallaron en Benaguacil, y nadie sabe dar razon de su paradero en las dichas partes.

*
* *

En Valencia, a 2 de diciembre de 1567, Miguel Serrano promotor fiscal del Santo Oficio, presento un pedimento al Tribunal para que, en vista de que el magnifico alguacil ni otros oficiales del Santo Oficio habian podido hallar a don Cosme de Abenamir, fuese este llamado por edictos, para que comparezca ante el Tribunal a defenderse de los delitos de heregia y apostasia que se le imputan. A esta solicitud del promotor fiscal proveyeron en conformidad los inquisidores; y se publicaron los correspondientes edictos.

***

En Valencia, a 12 de enero de 1568, ante los inquisidores Manrique y Rojas, y en la Sala del Secreto del Santo Oficio, parecio don Cosme Abenamir, cristiano nuevo de moro, vecino de Benaguacil, el cual manifesto que estando entendiendo en sus negocios oyo decir que el Santo Oficio de Valencia le llamaba por edicto para que pareciese dentro de cierto termino a dar cuenta o razon de si, cerca lo que seria preguntado, y en obedecimiento viene y se presenta ante sus Señorias para ver lo que mandan hacer de su persona. Y los inquisidores proveyeron que don Cosme sea puesto en las carceles secretas del Santo Oficio, y entregado a Miguel Angel Oñate, alcaide de ellas, el cual se hizo cargo del preso.

***

En Valencia, a 13 de enero de 1568, en la Sala del secreto del Santo Oficio y ante el inquisidor Manrique parecio, mandado sacar de las carceles secretas, don Cosme Abenamir, el cual, previamente interrogado, dijo: Se llama asi, es natural y vecino de Benaguacil, sin ningun oficio, por vivir de su hacienda, de edad de 44 años, preso desde ayer en que el mismo se vino a presentar. Dijo el Páter noster y el Ave Maria, pero no supo el Credo ni la Salve; santiguose tan solamente, pues tampoco supo persignarse: era pequeño, segun cree, cuando le bautizaron y le pusieron nombre de Cosme; pero el no lo recuerda ni se tiene por cristiano, sino por lo que se tienen los del reino valenciano, que es ser moros; y que es verdad que se ha confesado algunas veces, y que fingidamente se tenia por cristiano, pero en su corazon nunca lo fue, sino moro, y solo se confesaba por cumplir. Sabe leer y escribir en morisco, pero no tiene mas libros que los de cuentas. Su padre se llamo don Jeronimo de Benamir y su madre doña Angela Peniche de Benamir, ya difuntos. Tiene dos hermanos, que se llaman Hernando y Juan, vecinos de Benaguacil, y una hermana llamada doña Graida, casada en Segorbe con Benet Haçen. Es casado con doña Beatriz Jançor, hija de Jançor, de Alcaçar, desde hace unos veinte

años. Tiene cuatro hijas doncellas por casar, que se llaman doña Angela, doña Jaime, doña Maria y doña Ana; y no tiene mas hijos ni ha sido casado otra vez. Su matrimonio lo hicieron como cristianos y no como moros. Se ha criado en Benaguacil toda su vida, aunque muchas veces ha estado ausente en Castilla, en Aragon, en Valencia y en otras partes, siempre dentro de los reinos de Su Magestad. Hasta aqui el ha sido y se ha tenido por moro, pero de aqui adelante quiere ser cristiano y lo que sus Señorias mandaren. Supo que le iban a prender, por el Santo Oficio, y el lo rehuyo, aunque sin esconderse en casa de nadie ni abandonar los negocios de la suya. Finalmente, no se acuerda de mas sino de que toda su vida ha sido moro y en todos los dias de ella ha hecho las ceremonias religiosas de tal moro.

***

Acusacion fiscal.—En Valencia, a 26 de enero de 1568, Miguel Serrano, promotor fiscal de este Santo Oficio, presento al Tribunal un escrito de acusacion criminal, contra don Cosme Abenamir, que dice asi:

«Muy magnificos y muy reverendos señores.=Miguel Serrano, promotor fiscal de este Santo Oficio, ante vuestras mercedes parezco, denuncio y criminalmente acuso a don Cosme Abenamir, cristiano nuevo de moro vecino de Benaguacil, que presente esta, el cual, siendo cristiano bautizado y tal se nombrando, gozando de los privilegios y libertades que los fieles y catolicos cristianos gozan y deben gozar, y en especial de tener armas aunque son moriscos, las cuales son prohibidas a los otros moriscos del Reino; permitiendosele por la confianza que de el se tenia, y que ayudaria a la conversion de los otros moriscos del dicho Reino; pospuesto el temor de Dios nuestro Señor y la reverencia debida a su bendita Madre nuestra Señora la Virgen Maria, en vilipendio y menosprecio de nuestra Santa fe catolica y ley evangelica, con la aficion y creencia que tenia a la reprobada secta del perfido Mahoma, ha hecho y cometido los crimenes y delitos de dogmatizador de la dicha secta y de heregia y apostasia siguientes:

1.—Primeramente, el susodicho don Cosme, con la dicha aficion y creencia, muchos años ha que en compañia de otras personas cristianas nuevas de moros hacia vida y ceremonias de moro ayunando el Ramadan, guardando y celebrando las Pascuas de los moros, matando aldeheas y vistiendose las mejores ropas, haciendo la çala, rezando oraciones de moros y haciendo las demas ceremonias de moro. Lo cual ha continuado hasta ser preso en este Santo Oficio, y aun es de creer que de presente tiene la dicha intencion de moro, creyendo siempre salvarse en ella.

2.—No solo se ha contentado de tener entendidas mediana y comunmente las cosas de la secta de Mahoma, pero aun con el gran hervor entrañable de moro que tenia, procuro de saber leer y entender el libro del Alcoran de los moros, en el cual solo leen los alfaquies y dogmatistas de la secta.

3.—Despues de haber alcanzado a saber leer en el Alcoran y tener la inteligencia de el, no se contento con saberlo para si, pero aun con el deseo que tenia de ampliar y acrecentar la reprobada secta de moros y confirmar en ella a otros convertidos de moros, y porque no fuesen cristianos, les leia y declaraba el Alcoran, y los exhortaba y animaba a ser moros y no cristianos, lo cual hizo muchas y diversas veces, diciendo que aquello era lo bueno y lo lindo, y lo decia Mahoma que lo creyesen.

4.—Con su aficion de moro, no solo se contenta con saber lo que toca a su secta, pero aun procura saber y enterarse e informarse de las tierras de allende de moros, por holgarse de entender que su secta este dilatada y que los moros sean potentes; y habiendo procurado que cierta persona refiriese algunas cosas o capitulos del Alcoran, las alababa con grande aficion.

5.—No se contento con enseñar y dogmatizar su secta a moriscos, y exhortarlos a permanecer en ella, pero aun en compañia de otras personas procuro pervertir a cierta persona cristiana y no de raza de moros y hacerla mora, diciendole que se maravillaba como no se tornaba mora, pues lo entendia y pues la secta de moros era mejor que la ley de los cristianos.

6.—Aunque dicha persona cristiana le contradijo y le advirtio de la falsedad de la secta mora, persevero don Cosme en disputar con aquella ayudado de los de su compañia por atraerse a la dicha persona a su creencia y secta.

7.—Se tiene y los moriscos del Reino valenciano le tienen por principal pilar de la morisma, y le tienen en gran cuenta, le honran, le acatan y favorecen, y es tenido por principal consejero de los mismos moriscos, y estos siguen sus consejos con grande determinacion.

8.—Despues de muerto su padre, envio por cierto alfaqui que habia sido alcadi, y le trajo a Benaguacil para dividir entre el y sus hermanos a la usanza morisca los dineros que su padre dejo; y venido y habiendo partido los dichos dineros, el alfaqui sacaba el diezmo para rescatar cautivos moros y dar limosnas a moriscos; a lo cual don Cosme y otros, por recelo de que Su Magestad llegase a entender la gran cantidad de dinero que tenian, no dieron lugar a la deduccion del diezmo, aunque todavia el alfaqui se fue con una parte del dinero que tenia entre las manos.

9.—Dandose don Cosme a sortilegios y hechicerias, hizo venir de

la Vall-delda una invocadora de demonios, que los moros llaman nadara, para que le hallase y sacase un tesoro que el alcadi predecesor de don Cosme habia puesto bajo de tierra.

10.—Por estar el mismo don Cosme notado de los dichos crimenes de heregia en los libros y registros de este Santo Oficio, a pedimento del promotor fiscal fue mandado comparecer ante este Santo Oficio, y aunque se le notifico el dicho mandamiento no quiso obedecer, antes rehuyo hacerlo por recelo y temor del castigo que merecia.

11.—Aunque por este Santo Oficio se hicieron muchas diligencias para prender a don Cosme, no pudo ser habido, y vista su rebeldia fue necesario, a pedimento del promotor fiscal, llamarle por edicto, que pareciese en este Santo Oficio, con censuras publicas.

12.—Despues de citado por edicto con censuras publicas, ha perseverado mucho tiempo en su rebeldia y contumacia.

13.—Aunque confeso ser bautizado, como lo es, ha dicho ante vuestra merced que no se tiene por tal ni por cristiano.

14.—Muchas veces se ha confesado ficta y simuladamente, por cumplir con los cristianos.

15.—Aunque preguntado, ha negado y encubierto las personas y lugares donde ha estado recogido y con quienes ha comunicado y dadole mantenimientos el tiempo que ha estado huido y ausentado; y conviene hacer diligencias para que se entienda la verdad y se sepan los culpados en ello, porque de disimularse se seguirian muy grandes inconvenientes.

Ha hecho y cometido otros muchos mas delitos de dogmatista de la dicha secta y de heregia y apostasia, que protesto decir y allegar en la prosecucion de esta causa, porque pido a vuestras mercedes manden proceder contra el susodicho, pronunciandolo por dogmatizador, herege, apostata, y por ello haber caido e incurrido en confiscacion y perdimiento de todos sus bienes; mandandolos aplicar a la Camara y fisco de Su Magestad desde el dia y tiempo en que cometio los dichos delitos; relajando su persona a la justicia y brazo seglar; declarando ser inhabiles sus descendientes; y sobre todo pido entero cumplimiento de justicia, y el Santo Oficio de vuestras mercedes imploro.

Otrosi, pido que si mi probanza no fuere habida por bastante, el susodicho don Cosme por vuestras mercedes sea puesto a cuestion de tormento, hasta que de el se entienda la verdad.»

En contestacion a la anterior acusacion dijo don Cosme: «Que por virtud de un privilegio, que Su Magestad le ha concedido a el y a sus hermanos, ha podido traer y traen armas. Es verdad que ha sido familiar del Santo Oficio, pero que ya ha devuelto la familiatura, que a el se la dieron sin pacto ninguno como concesion de Su Magestad. Es verdad que ha vivido como moro desde que tiene entendimiento hasta

la ora presente, pero que de aqui adelante quiere ser buen cristiano. Verdad es tambien que sabe leer y escribir en arabigo, pero lo que entiende en el libro del Alcoran es muy poco o nada, y por tanto nunca ha enseñado la doctrina en el contenida, ni ha inducido a nadie a que sea moro. Respecto a los capitulos 4.º, 5.º, y 6.º de la acusacion fiscal, dijo que los negaba en absoluto. Por lo tocante al 7.º manifesto que es verdad que el es hombre principal y por tal le tienen los moros del reino valenciano, en atencion a haber servido a la corona de Aragon y de Castilla, de cuyos reyes ha recibido mercedes. Respecto a los capitulos 8.º y 9.º nego lo en ellos contenido. Respecto al 10.º dijo que es verdad que el cura de Benaguacil le notifico que los inquisidores le llamaban, pero que el no vino por miedo a que por su poco saber lo prendiesen, y se estuvo en su casa cuidando de sus negocios, sin recibir de nadie favor ni ayuda para esconderse, hasta que, viendo que los inquisidores insistian en llamarle por medio de edictos con censuras publicas, el creyo conveniente presentarse. Al capitulo 13.º y 14.º contesto que el se tiene por bautizado y por lo que se tienen todos los moros del Reino, siendo verdad que el se ha confesado fingidamente por cumplir.»

*
* *

Publicacion de los testigos que deponen contra don Cosme Abenamir.

1.º—Un testigo jurado que depuso a 10 de marzo de 1556 dijo: Que estando en ciertas casas de Benaguacil y Segorbe, en Benaguacil por tiempo de tres años, en las dichas casas ayunaba el Ramadan con ciertas personas que nombro, y no comian en todo el dia hasta la noche, y veia como celebraban las Pascuas de los moros vistiendose las mejores ropas que tenian; las cuales ceremonias hacian creyendose salvar en la secta de Mahoma; y entre aquellas personas estaba don Cosme Abenamir.

2.º—Otro testigo jurado, que depuso en abril de 1560, dijo que teniendo cierta persona cierto cargo en la villa de Benaguacil mas de veinte años, ha entendido y visto que los moriscos de alli en todo el dicho tiempo, que no son ni viven como cristianos, antes siempre se tratan y viven como moros; y agora en estos tiempos señaladamente son peores que nunca, que no les falta sino tocar la trompeta como hacian antes para llamarse a las mezquitas, porque hacen haciendas en los dias de domingo y fiestas.

3.º—Otro testigo jurado y ratificado, que depuso en él mes de mayo de 1565, dijo que don Cosme y otras personas que nombro son pilar de la morisma en este Reino, porque aunque publican en lo exterior

ser buenos cristianos, en lo interior son tan moros como Mahoma; y asi un dia el dicho don Cosme y las dichas personas, en Benaguacil y hacia el año de 1560, digeron a cierta persona que se maravillaban que sabiendo la verdad no fuese moro; y dicha persona les contesto ciertas razones, dandoles a entender que su ley era mala, y que Mahoma fue como Martin Lutero; y los susodichos disputaban, dando a entender que su secta de Mahoma era mejor que la de los cristianos; y ansi mesmo sabe que los susodichos han enviado sus hijos a la Alfandiguilla para que aprendan a leer y escribir en arabigo de cierto alfaqui que nombro; y los moros tienen en mucha cuenta a los susodichos, los cuales son moros, segun es publico entre los moriscos; y decian a la dicha persona que fuese moro, y se espantaban de el como siendo tan entendido no era moro; y al parecer de la dicha persona don Cosme y los demas tienen familiaturas y son allegados al Santo Oficio, y mas lo hacen por burlar de el que no por otro buen celo y fin alguno.

4.º—Otro testigo jurado, que depuso en un dia de febrero de 1567, dijo haber visto que, en cierto lugar, a don Cosme y a ciertas personas convertidas de moros les tienen muy gran respeto, y tienen gran comercio con moriscos, y les hacen grandes çalemas, y tienen nombres de moros, y es fama publica que viven en la secta de Mahoma, y causan escandalo por traer o trayendo armas consigo.

5.º—Otro testigo jurado, que depuso en un dia de junio de 1567, dijo que pasando cierta persona por Benaguacil y estando en la calle sentado en un banco, acerto a pasar por alli un hombre (don Cosme) que tomo asiento a su lado y le pregunto a este testigo de donde era, y si era buena su tierra y que tierras habia andado; y este testigo contesto, a don Cosme de Abenamir, que habia estado en ciertas partes de Berberia, tierra muy buena que daba fruta abundante en verano y en invierno. Y tambien pregunto don Cosme a este testigo si sabia el Alcoran y le contesto afirmativamente diciendole algunas de las cosas que dicho libro contiene y que don Cosme califico de buenas.

6.º—Otro testigo jurado, que depuso en un dia de junio de 1567, dijo que se acuerda que en Benaguacil don Cosme y otras ciertas personas viven como moros, a quienes a visto ayunar el Ramadan y hacer la çala, y aconsejaban a este testigo que fuese buen moro y no fuese cristiano; y que don Cosme hizo venir de la Val de Elda una muger hechicera llamada Nadara por los moros, a la cual tenia en su casa para que le hallase un tesoro y lo sacase de bajo de la tierra; y que el mismo don Cosme es gran moro y trataba con ciertas personas de la secta de Mahoma, cuyo Alcoran leia delante de otras personas diciendoles que aquel libro era bueno y lindo, escrito por Mahoma y digno de que lo creyesen.

7.º—Otro testigo jurado, que depuso en un dia de junio de 1567,

dijo que ha visto publicamente a don Cosme Benamir y a otras personas que viven como moros, y guardan las Pascuas de los moros, y comen carne al alquible, y tienen nombres de moros, y estos los tienen en mucho; y el testigo sospecha que ciertas personas venian al Santo Oficio impuestas o instruidas para que no digesen contra aquellas nada que pudiese perjudicarles.

8.º—Otro testigo jurado, que depuso en un dia de mayo de 1567, dijo que cierta persona ha ayunado el Ramadan en compañia de don Cosme y de otras personas, que son moros, y que estos estiman en mucho a las dichas personas, y les favorecen mucho, y les ha visto que guardan sus Pascuas de los moros por el tiempo que caen, y matan aldehas para celebrar las Pascuas, y rezan sus oraciones del alhandu y coluga; y se acuerda este testigo haber visto a don Cosme Abenamir leer en un libro del Alcoran y en otros libros de moros, y persuadir a cierta persona para que fuese moro; y que cuando leia el Alcoran era delante de otras ciertas personas que lo escuchaban; y don Cosme y las dichas personas son las que hacen mucho mal a los moriscos, porque estos tienen a aquellas por caballeros y por hombres entendidos y de consejo, que son obedecidos en todo lo que hacer mandan, y que engañan a los cristianos, y si son amigos de la Inquisicion es por guardar lo que tienen.

9.º—Otro testigo jurado, que depuso en un dia de junio de 1567, dijo que conoce en Benaguacil a don Cosme y a ciertas personas, los cuales viven como moros, ni mas ni menos como los otros moriscos y aun aquellos animan a estos para que sean moros, segun alli se dice publicamente; y que este testigo ha oido decir que cuando murio el padre de don Cosme, enviaron a llamar a un alfaqui para partirles la herencia; y se hizo la particion segun la ley de los moros y segun la cunaxara de los moros; y el alfaqui saco el diezmo del dinero para repartir entre el rescate de esclavos moros y la limosna a pobres moriscos, pero los herederos habian dicho que no querian consentir porque no se descubriese el mucho dinero que tenian y sobre el cual Su Magestad pondria la mano; y entonces el alfaqui se llevo cierta cantidad de dinero.

10.º—Otro testigo jurado, que depuso en un dia de julio de 1567, dijo que en Ribarrojas, junto a Benaguacil, estaba don Cosme de Benamir y otra persona, y yendo alli a vivir otra cierta persona, la echaron de alli, y le dijeron que la echaban a causa de que otra cierta persona habia dicho algo contra ellos en el Santo Oficio; y el don Cosme y sus hermanos son moros y viven como tales, y los demas moros los tienen en mucho.

11.º—Otro testigo jurado, que depuso en un dia de agosto de 1567, dijo que sabe y ha oido decir por muy publico que anda huido y au-

sentado del Santo Oficio don Cosme de Benamir, viendo que habian preso a un criado suyo.

***

En Valencia, a 13 de julio de 1568, en la Sala del Santo Oficio y ante el inquisidor Manrique fue mandado entrar y entro micer Pellicer abogado de don Cosme Abenamir, y estando este tambien presente, el inquisidor hizo relacion al letrado del estado de esta causa, y mando que se le leyese la publicacion de los testigos, y siendole leida, el letrado aconsejo a su defendido que acabase de decir la verdad, porque en decirla consistia su verdadera defensa, y que si no tenia mas que decir y se queria defender, estaba presto y aparejado de defenderle, y le dio la orden que habia de tener para hacer sus defensas.=A esto don Cosme contesto que ya tiene dicha y confesada la verdad, y que no tiene mas que añadir, ni quiere alegar ni decir cosa alguna, ni quiere defenderse.

***

En Valencia, a 15 de julio de 1568, los inquisidores proveyeron y mandaron que, atento que la causa de don Cosme esta conclusa, y por haber estrechura de carceles en razon de la obra que en ellas se hace, y por otros justos respectos, el susodicho sea dado en fiado con fianza de dos mil ducados sin poder salir de esta ciudad. Fuele encargado el secreto, prometio guardarlo, y con esto fue llevado a la carcel de los familiares.

En el mismo dia, don Cosme Abenamir prometio tener carcel y arresto en la ciudad de Valencia, no salir de ella, y presentarse a todo mandado de este Santo Oficio siempre que fuese mandado sopena de excomunion mayor y de dos mil ducados para los gastos de este Santo Oficio. Y para ello se obligo en forma con todas las clausulas necesarias, y dio por fiadores a la dicha cantidad de dos mil ducados a los nobles don Francisco Carroz de Vilarig, señor de Çirat, y a don Pedro Carroz su hermano, los cuales siendo presentes dijeron que hacian la dicha fianza y principal obligacion juntamente con el dicho don Cosme Abenamir y sin el *et in solidum* a todo lo susodicho, y para ello se obligaron en forma con todas las clausulas necesarias e oportunas, y se sometieron todos al foro e jurisdiccion del Santo Oficio.

***

Votos.—En la Sala del Secreto de la Inquisicion de Valencia, a 25

de mayo de 1571, estando en la audiencia de la tarde el inquisidor don Juan de Rojas y micer Agustin Frexa, doctor en todos derechos, ordinario de Valencia, micer Miguel Gomez Miedes, micer Cristobal Roig, micer Faust Joan de Aguirre, y micer Simon Frigola, todos doctores y consultores del Santo Oficio, que para lo infrascripto fueron llamados, despues de haber visto y diligentemente examinado este proceso de don Cosme Abenamir, todos unanimes y conformes fueron de voto y parecer que con el dicho don Cosme se hagan audiencias, para que mas clara y abiertamente diga y declare lo que contra el esta probado y el ha empezado a confesar (1).

Pedimento del promotor fiscal.—En 26 de junio de 1571, y ante el inquisidor Juan de Rojas, el promotor fiscal presentó el siguiente pedimento:

«Muy magnificos y muy reverendos señores: El doctor Jaime Perez, promotor fiscal de este Santo Oficio, ante vuestras mercedes digo: Que por cuanto don Francisco Carroz de Vilarig, señor de Çirat, y don Pedro Carroz su hermano, vecinos de Valencia, tienen tomado de mano de vuestras mercedes a su cargo y afianzado a don Cosme Benamir, segun consta por auto publico a que me refiero; y por cuanto a mi derecho convenga qne el dicho don Cosme sea restituido en este Santo Oficio, pido y suplico a vuestras mercedes sean servidos de mandar a los dichos don Francisco y don Pedro Carroz hermanos, que dentro de breve termino restituyan en manos y poder de vuestras mercedes al don Cosme Abenamir, y no lo haciendo les manden condenar en la pena de los dos mil ducados contenidos en el dicho auto de obligacion; y sobre todo pido justicia, y el Santo Oficio de vuestras mercedes imploro.—El doctor Perez.»

Providencia.—El inquisidor Juan de Rojas, habiendo visto el anterior pedimento, proveyo que se intime, notifique y mande a don Francisco y a don Pedro Carroz, fiadores de don Cosme Abenamir, que dentro de seis dias restituyan y entreguen en este Santo Oficio la persona de don Cosme, so las penas a que estan obligados de dos mil ducados para los gastos de este Santo Oficio.

Contestacion de los fiadores.—«Ilustres y muy reverendos señores: D. Francisco Carroz de Vilarig y don Pedro Carroz hermanos no pueden presentar la persona de don Cosme de Benamir, porque, como es notorio, esta muchos meses ha en Madrid tratando negocios con el ilustrisimo y reverendisimo señor Cardenal Inquisidor General y señores

---

1) En el proceso de don Juan Abenamir se halla una carta de los señores del Consejo de Su Magestad, en la Santa General Inquisicion, en favor de los Abenamires.

del Supremo Consejo; y ansi para avisarle y hacerle venir son menester mas de treinta dias. Suplican por tanto a Vuestras Señorias sean servidos admitirles a dar sumaria informacion de testigos sobre dichas cosas, y constando ser asi alargarles el plazo para presentar la persona del dicho don Cosme.—Valencia 8 de junio de 1571.»

Providencia.—En Valencia, a 9 de junio de 1571, el inquisidor Juan de Rojas proveyo, atento que le consta que don Cosme Abenamir esta en la Corte de Su Magestad, que daba e dio doce dias de termino a los fiadores de don Cosme para presentarlo en este Santo Oficio.

Mandamiento de la Suprema.—«Reverendo Señor: Aqui se han quejado por parte de don Cosme de Abenamir, vecino de Benaguacil, diciendo que estando compuesto y concertado sobre todos sus negocios, agora de nuevo procediais contra el y sus fiadores, para que le vuelvan a la carcel. Sobreseereis de llamar al dicho don Cosme y de compeler a sus fiadores para que lo presenten; e informarnos heis de la causa porque le mandais llamar, y porque compeleis a sus fiadores para que lo presenten.—Guarde nuestro Señor vuestras reverendas personas. De Madrid 18 de junio de 1571 (2).—Ad mandata p. v. —El licenciado don R.º de Castro.—El licenciado Francisco de Soto.—El licenciado Juan de Ovando.—El licenciado Hernando de Vega de Fonseca.=A los reverendos señores inquisidores apostolicos contra la heretica pravedad y apostasia de la ciudad y reino de Valencia.»

Otro mandamiento de la Suprema.—«Reverendos señores: Aqui se ha visto la relacion que enviasteis; y en las causas de don Cosme y don Juan de Benamir cumplireis lo que os esta ordenado por el Consejo, y no los prendereis ni llamareis al Santo Oficio hasta que envieis aqui sus procesos y se os ordene lo que debiereis hacer.—Guarde nuestro Señor vuestras reverendas personas. De Madrid 7 de julio de 1571. —Ad mandata p. v.—El licenciado don R.º de Castro.—El doctor Gaspar de Quiroga.—El licenciado Francisco de Soto Salazar.—El licenciado Joan de Ovando.=A los reverendos inquisidores apostolicos en la ciudad y reino de Valencia.»

Otro mandamiento de la Suprema.—«Muy reverendos señores: Aqui se han visto los procesos contra don Cosme de Abenamir y don Joan de Abenamir, hermanos, cristianos nuevos, vecinos de Benaguacil, y se os vuelven con esta para que, conforme al votado en ese Santo Oficio en los dichos procesos en 25 de mayo del año pasado de 1571, hagais parecer en ese Santo Oficio a los susodichos y los examineis muy particularmente, haciendoles las preguntas y repreguntas *(sic)* necesarias para averiguacion de la verdad, cerca de lo que cada uno

---

2 Recibido en la Inquisicion de Valencia a 22 de junio.

de ellos esta testificado y acusado e ha confesado, teniendo con ellos las audiencias que os pareciere convenir. Y con lo que de esta diligencia resultare, tornareis a ver los dichos procesos con ordinario y consultores; y sin ejecutar lo que en ellos acordaredes, los enviareis al Consejo avisando si los susodichos o alguno de ellos tienen en su poder los titulos de familiares del Santo Oficio que se les habian dado, y si usan de ellos al presente, y por cuya orden se les dieron cuando fueron nombrados por familiares.—Guarde nuestro Señor vuestras muy reverendas personas; en Madrid 3 de setiembre de 1577.—Ad mandata p. v.—El licenciado Hernando de Vega de Fonseca.—El licenciado Temino.—El licenciado Geronimo Manrique.—El licenciado Salazar.=A los señores inquisidores de Valencia.»

Pedimento del promotor fiscal.—«En Valencia, a 5 de noviembre de 1577, y ante el inquisidor Pedro de Çarate, el promotor fiscal Jaime Perez presento el pedimento del tenor siguiente: Ilustres señores: El doctor Perez, promotor fiscal de este Santo Oficio, ante vuestras mercedes digo: que por cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor y de este Santo Oficio, con provision de vuestras mercedes fue mandado personalmente a don Cosme de Benamir, cristiano nuevo de moro vecino del lugar de Genoves, que dentro de seis dias pareciese ante vuestras mercedes sopena de excomunion mayor y de cien ducados. Al cual mandamiento, dentro del dicho termino ni fuera de el, no ha querido obedecer, segun consta de los autos, de los cuales hago presentacion. E instando yo con mi pedimento contra el dicho don Cosme, como a inobediente fuese declarado por descomulgado y haber incurrido en la pena de los cien ducados. Vuestras mercedes, queriendo usar con el dicho don Cosme de benignidad y clemencia, proveyeron que fuese vuelto a llamar mandandole que dentro de cuatro dias pareciese ante vuestras mercedes. El cual mandamiento, por haberse ausentado don Cosme, fue notificado a su mujer, suegra y cuñado hallados en su casa a 31 de octubre proximo pasado. Y como los dichos cuatro dias hayan pasado y el don Cosme no haya parecido, le acuso la rebeldia y suplico que esta me sea admitida, y el susodicho sea publicado por descomulgado, y haber incurrido en la pena de los cien ducados como rebelde e inobediente.»

Providencia.—«En la Santa Inquisicion de Valencia, a 17 de diciembre de 1577, estando en ella los inquisidores Pedro de Çarate y Joan de Zuñiga, habiendo visto los mandamientos que se han hecho a don Cosme Abenamir para que paresciese en este Santo Oficio, y las notificaciones de ellos hechas al mismo don Cosme en su persona y casa, y la rebeldia y contumacia que ha tenido en no obedecer ni cumplir lo que le esta mandado, dentro del termino en los dichos mandamientos contenido, y lo pedido por el fiscal, proveyeron y mandaron

que se de denunciatoria contra el dicho don Cosme, y se envie un alguacil que le saque prendas en la cantidad de los cien ducados de la pena y costas del que fuere, y se de comision para que si hallare la persona del dicho don Cosme, le traiga preso ante este Santo Oficio.»

*
* *

En Valencia, a 24 de diciembre de 1577, Miguel Angel Oñate, alcaide de las carceles del Santo Oficio, confeso haber recibido de Miguel Serrano, nuncio (?), la persona de don Cosme Abenamir, y se dio por entregado de el para meterle preso en una carcel secreta. Fue reconocido el susodicho don Cosme, y se le hallaron cien reales castellanos, que se dieron al despensero para alimentos del preso.

En la santa Inquisicion de Valencia, a 7 de enero de 1578, ante los inquisidores Pedro de Çarate y Joan de Zuñiga presentose Miguel Serrano con un escrito en que manifestaba haber cumplido el mandato de sus Señorias trayendo preso a don Cosme Abenamir; y [que] los cien ducados, por no haberlos hallado ni ropa que los valiese, no los trajo. Lo que hizo fue que un cuñado de don Cosme, llamado Vicente Baya, mercader, persona llana, se constituyera en depositario de los cien ducados para acudir con ellos al receptor del Santo Oficio en 23 del mismo mes de enero.

En la audiencia que se tuvo a 11 de enero de 1578 y ante el inquisidor Pedro de Çarate fue mandado sacar de su carcel don Cosme Abenamir, el cual bajo juramento y previamente interrogado contesto: Que ahora se habia casado en Gandia y vivia en el Genoves, porque le tenia arrendado, y despues se habia ido a vivir a Benifairon en la Vall de valdigna, porque alli tiene casa de su muger, y le trajo preso Serrano la vispera de Navidad, que le prendio en su casa, y que es de edad de 55 a 60 años, y que es pobre caballero, que ignora la causa de su prision.

En otra audiencia de fecha 16 de enero, el mismo don Cosme dijo que en años anteriores habia estado procesado y preso en el Santo Oficio, pero que ya lo habian perdonado don Diego de Espinosa, inquisidor general, y los señores del Consejo de la Santa general Inquisicion don Rodrigo de Castro, don Francisco de Soto Salazar, don Hernando de Vega, don Joan de Ovando, y el licenciado relator Arenillas, le dieron once despachos de ello, poco mas o menos, que trajo a este Santo Oficio y entrego al inquisidor Juan de Rojas, porque el inquisidor Soto Calderon estaba a la sazon en Teruel con el duque de Segorbe; y vistos los despachos por el inquisidor Rojas, aunque estaban ya hechos los tablados para celebrar el auto de fe, dijo a este confesante y a su hermano don Juan Abenamir, que se fuesen en hora buena a sus ca-

sas, que ya estaban perdonados, y el no tenia ya nada que hacer con ellos. Y asi se fueron a sus casas; y despues se han celebrado muchos autos de fe en este Santo Oficio y a este ni a su hermano les han dicho cosa alguna. Preguntado sobre que fue el pleito que tuvo con el fiscal de este Santo Oficio, y porque estuvo preso en las carceles inquisitoriales, contesto que no se acuerda de ello bien, por lo cual se remite al proceso, y que de todo ello esta perdonado. Fuele dicho que se le leera el proceso que tuvo con el fiscal de este Santo Oficio, para que se acuerde de lo que en el hay y pueda responder a lo que se le preguntare; pero contesto que el esta ya perdonado de cualquier pena y culpa que hasta aquel tiempo del perdon tuviere o tenia, y que por tanto nada tiene que responder ahora al proceso. Fuele dicho que no se tiene intento de tocar en nada de su perdon, ni perturbarsele, ni en la merced que dice tiene del Ilustrisimo Señor Inquisidor General y señores de la Santa General Inquisicion, antes se le conservara y guardara con muy entera voluntad, a el y a los demas que le tuvieren; y con este presupuesto se le leera su proceso, y el tiene obligacion de responder. Y habiendosele leido la primera audiencia que con el se tuvo en este Santo Oficio en 13 de enero de 1568, con todo lo demas de su proceso hasta que el negocio se recibio a la prueba, todo de verbo ad verbum.

Y por el don Cosme Abenamir entendido, dijo que de este proceso y de cualquier otro que en este Santo Oficio con el se haya tratado y de todo lo que ha errado hasta el dia que le perdonaron, este confesante esta perdonado y tambien su hermano don Joan Abenamir, por Su Magestad el Rey Felipe nuestro señor y por el Ilustrisimo Señor Inquisidor General y señores del Consejo de Su Magestad de la Santa General Inquisicion. Fuele dicho que en la primera audiencia, que con el se tuvo, dijo y confeso que habia sido moro toda su vida y habia hecho todas las ceremonias de moros, diga y declare ahora en particular la vida y ceremonias que hizo en el tiempo que fue moro; a lo cual contesto que ya este confesante esta perdonado de cualquier pena y culpa que tuviese y por su proceso constase de haber sido moro y de todo lo que esta escrito, y que no tiene que responder ahora por consiguiente. Preguntado si, despues de haber confesado que fue moro, ha sido absuelto de la excomunion en que habia incurrido por ello, y si ha sido reconciliado a la Santa Madre Iglesia, y si ha abjurado los errores que habia tenido; contesto que el hizo lo que le mandaron el señor Inquisidor general, los señores del Consejo y los señores inquisidores de Valencia, que fue traer los recaudos que de Corte le dieron, los cuales el a su vez entrego al inquisidor don Joan de Rojas, el cual despues de haberlos visto dijo a este confesante que se fuese a su casa pues que ya estaban perdonados el y su hermano don Juan Abenamir,

y que estaban perdonados de pena y de culpa. Fuele dicho que lo que se le pregunta y el intento porque se le pregunta no es para perturbarle en nada el perdon, sino para bien y provecho de su anima y conciencia: a lo cual contesto que el ha seguido el orden que le han mandado, y no puede decir a los señores inquisidores lo que han de hacer, siendo como son el espejo del mundo. Fuele dicho que se le leera todo lo que resta leer de su proceso, y las confesiones que en el hizo hasta la audiencia de 15 de julio de 1568, que salio de las carceles secretas de este Santo Oficio; y despues de habersele leido contesto que ha oido y entendido todo lo que se le ha leido, y que dos firmas de algarabia que en el proceso le han sido mostradas son suyas, y que de todo lo que hay en el proceso repite que esta ya perdonado, asi por parte de Su Magestad como por parte del Inquisidor General, de los señores del Consejo y de los inquisidores de Valencia que a la sazon eran. Fuele dicho que, segun resulta de todo su proceso, el confesante no esta absuelto de la excomunion ni ha abjurado de los errores de la secta de Mahoma que cometio antes del perdon, y esto es necesario para la salvacion de su anima; y para hacerse cumple que la confesion suya sea muy cumplida de todos los delitos y ceremonias que cometio en el tiempo que fue moro, y donde, y cuantas veces, y con que personas hizo las ceremonias de la secta de Mahoma que tiene confesadas haber hecho en el tiempo que era moro, porque esto es lo que cumple al bien de su anima y descargo de su conciencia, y para que de todo en todo goce de la gracia y merced que Su Magestad y el Santo Oficio le han hecho, pues no se pretende quitarle nada del dicho perdon, antes aprovecharle mas; y no haciendolo de voluntad, como le esta dicho, parece que se quiere quedar en la excomunion de que esta ligado, y tambien en los mismos errores: a lo cual contesto que, como ya tiene dicho este confesante, ha sido perdonado por Su Magestad y por el Santo Oficio de toda y cualquier cosa en que haya errado, y asi no tiene nada que confesar, ni siquiera necesita ni quiere letrado que le defienda en un proceso de que ya ha sido perdonado, aunque por fin desea, en vista de la insistencia de los inquisidores, que se le nombre un abogado que le aconseje y le defienda.

*
* *

En la Inquisicion de Valencia, a 31 de enero de 1578, y ante el inquisidor Pedro de Zarate, comparecieron don Cosme Abenamir, preso en las carceles del Santo Oficio, y miçer Cristobal Pellicer, abogado, al cual le fue dicho que en la causa contra don Cosme este ha solicitado su ayuda y consejo, y asi se le leera lo que ahora de nuevo en este proceso se ha hecho, para que habiendolo oido y entendido acon-

seje a don Cosme lo que cumple al beneficio de su anima y conciencia. Y despues de habersele leido a miçer Cristobal Pellicer todo lo que don Cosme Abenamir dijo y respondio en las audiencias que con el se han tenido en los dias 11 y 16 de este presente mes, y por el Pellicer entendido, este trato y comunico con su defendido don Cosme, a quien advirtio y mucho amonesto que se allane y diga y confiese la verdad enteramente de todo lo que convenga al bien de su anima, pues eso es tambien lo que conviene al buen despacho de su negocio, mayormente en tribunal de tanta verdad y rectitud, persuadiendolo con muchas y muy buenas razones, pues lo que en este Santo Oficio se pretende es el beneficio de su absolucion y perdon.

*
* *

En la Inquisicion de Valencia, a 7 de febrero de 1578, y ante el inquisidor Pedro de Çarate fue traido de las carceles secretas don Cosme Abenamir, el cual declaro que ya sabe muy bien el Credo, la Salve Regina y las demas oraciones de cristiano, las cuales todas dijo en latin y en romance bien dicho, incluyendo en ellas el Pater noster; que desde que fue perdonado hizo en adelante vida de cristiano; que le pesa de haber nacido en casa de moros y de padres moros, y quisiera mucho haber nacido de cristianos viejos y en casa de cristianos viejos, porque fuera mejor para su anima y para su cuerpo; que su madre le enseño que habia de hacer la çala y ayunar los meses del Ramadan, que era treinta dias en un año, no comiendo sino de noche durante aquellos treinta dias; que su misma madre le enseño que creyese y tuviese un solo Dios, y que Santa Maria era virgen y santa, empero que no era madre de Dios; y que nuestro Señor Jesucristo era hijo de Dios y profeta de Dios, que en todo cuanto habia dicho, habia dicho verdad, y que quien no creia lo que Jesucristo decia, tenia pecado; que asi mismo su madre le decia que Mahoma era profeta de Dios, que en todo decia verdad, y quien no lo creia tenia pecado; y que haciendo el çala habia de rezar las oraciones de alhandu li lei y colahuad; y que el çala le habia de hacer cuando le pareciese; y que sino hacia aquello se iria al infierno; y que tambien su madre le aconsejaba que no matase a nadie, ni fuese tras la hija de su projimo, ni testiguase falso contra nadie. Y asi como su madre le enseño esta doctrina siendo el muchacho de once a doce años, asi este la tuvo y creyo siempre hasta que fue preso y perdonado por el Santo Oficio. Hizo las ceremonias de la secta de moro ayunando desde entonces que su madre le doctrino y le enseño los Ramadanes de cada año, y ayunaba no comiendo en todo el dia hasta la noche, y a la noche cenaba lo que tenia, y antes que se acostase tornaba a comer si tenia gana de ello; y

esto es lo que llaman çaorar; y tambien este confesante ha hecho el çala muchas y diversas veces entre año, y en especial lo hacia cuando era el ayuno del Ramadan, y en los dias de viernes entre año, por que su madre le decia que aquel dia era santo, y en el mes del Ramadan hacia algunos dias cinco veces el çala cuando podia, el de la mañana se decia coff, el de medio dia dohar, el de visperas haçar, y el de la Ave Maria que se llama magtre, y el de despues de haber anochecido que se llama atame; y que las veces que este confesante hacia el çala, le hacia de esta manera: que primero hacia el guado lavandose las manos hasta los codos, los pies, partes vergonzosas, cara, narices, y cabeza, y tras las orejas, cada cosa tres veces; y hecho esto ponia un paño limpio, y encima se metia, y puesta la cara hacia el alquible adoraba a Dios alzando y abajando la cabeza, diciendo Dios es grande y Dios es nuestro Señor, y rezaba las oraciones de alhandulilei y colahuaad, las cuales dijo ad longum en algarabia; y que no supo mas oraciones jamas, ni le enseño mas su madre. Y pasado el Ramadan guardaba Pascua un dia, y tambien guardaba la Pascua de las aldeheas, que es tres dias, y mataba alguna res para solemnizar la dicha Pascua. Y al presente no se acuerda que haya hecho otras ceremonias de la secta de los moros, y cuando las hacia fue con la creencia de moro pensando salvarse, creencia que le duro todos los dias de su vida hasta que estuvo preso en el Santo Oficio y fue perdonado de ello; y desde entonces en adelante siempre fue cristiano, y lo quiere ser de hoy mas, y vivir y morir en la ley de nuestro Señor Jesucristo como bueno y catolico cristiano. Preguntado don Cosme de Abenamir a que otras personas enseño su madre las ceremonias de la secta de los moros que deja referidas, contesto que esto no lo sabe, pero cree que como las enseño a este las enseñaria a sus hermanos de este, pues eran sus hijos, y a este se las enseño estando solos los dos, asi como este las practicaba estando tambien solo, y alguna vez en compañia de su hermano mayor don Luis. Tambien la muger de este confesante, llamada doña Beatriz Jançor, sabia que el ayunaba. Su nombramiento de familiar del Santo Oficio lo debio este declarante al inquisidor Miranda, el cual, como comisario de Su Magestad para los cristianos nuevos de moros de este reino, le hizo familiar a este declarante y a sus hermanos, por particular aficion que les tenia, y el privilegio estaba firmado por Miranda solo y refrendado por Nicolas Verdun, notario de este Santo Oficio, pero no firmaron dicha familiatura los otros inquisidores, y acabo al poco tiempo, porque el duque de Segorbe, en cuya tierra vivian este declarante y sus hermanos, sentia mucho que fuesen familiares, les envio a llamar y les dijo que dejasen las familiaturas, porque donde el estaba no tenian necesidad de ellas, porque si su gobernador les hiciese algun agravio, que acudiesen a el, que el les

desagraviaria. Y asi, por no dar enojo al duque de Segorbe, este declarante y sus hermanos devolvieron las familiaturas al mismo inquisidor Miranda. Respecto a la herencia o bienes del padre de este declarante, debe decir que nunca se ha hecho la particion de ellos sino que se los tienen sus hermanos y trae pleito con estos sobre dichos bienes; pero estando el en [la] corte de Su Magestad murio una hermana suya llamada doña Leonor, muger de Jeronimo Buçeta de Benizano, y este Buçeta envio a llamar a un amigo suyo para que concertase con sus cuñados, hermanos de este declarante, los intereses de la dote que doña Leonor habia llevado al matrimonio, porque no habia cartas de dote y asi lo concerto aquel amigo llamado Adam Xubuch, y a quien se llama alfaqui en declaraciones anteriores de testigos que hablan de estas particiones de la herencia. Tambien debe añadir este declarante que el nunca ha tenido hijos varones que le hayan vivido mas de medio año, y por tanto no ha podido enviarlos a la Alfandiguilla para que aprendiesen algarabia. Fuele preguntado cual ha sido su nombre de moro y que es lo que ha leido, tratado con otras personas y aprendido del Alcoran; y respondio que a el nunca le han llamado nombre de moro, sino don Cosme, y que de cosas del Alcoran no sabe nada de coro [valencianismo, en lugar de *memoria*] ni de otra manera ni tal jamas ha tratado con nadie.

En la Sala del secreto de la Inquisicion de Valencia, a 13 de febrero de 1578, el inquisidor Pedro de Çarate mando sacar a ella de las carceles secretas, donde estaba preso, a don Cosme Abenamir, el cual dijo que suplicaba mandasen venir a su letrado, como quedo en la postrera audiencia que vendria y trataria con el; y tambien suplicaba a Su Señoria que sea servido de abreviar su causa, porque el esta malo y teme de caer en alguna enfermedad que le cueste la vida, y tambien porque su casa y sus hijos se pierden estando el preso. Fuele contestado que el tenga cuenta con descargar su conciencia porque esto es lo que le cumple; y con esto el reo fue mandado volver a su carcel.

***

En la Sala del secreto de la Inquisicion de Valencia, a 19 de febrero de 1578, el inquisidor Çarate mando sacar a ella de las carceles secretas a don Cosme Abenamir, al cual le fue dicho que so cargo del juramento que tiene hecho diga si en este su negocio alguna cosa se le ha acordado que debe decir para mas enteramente descargar su conciencia; y el reo contesto que no tiene mas que decir de lo que ya tiene dicho y confesado. Luego el inquisidor mando comparecer a miçer Cristobal Pellicer, abogado, al cual le fueron leidas e comunicadas las audiencias que con su defendido don Cosme Abenamir se han tenido

desde el onceno dia de enero proximo pasado; y despues de habersele leido todo y haber el mismo Pellicer mucho advertido y amonestado a su defendido don Cosme Abenamir que diga de todo punto la verdad y descargue su conciencia por entero, porque es lo que le conviene para el bien de su anima y conciencia, el dicho Abenamir dijo que ya el tiene dicha la verdad y no tiene mas que decir, por lo cual renunciaba y concluia en esta su causa definitivamente. Y con esto el reo fue mandado volver a su carcel.

En Valencia, a 21 de febrero de 1578, los inquisidores Pedro de Çarate y Joan de Zuñiga proveyeron que don Cosme Abenamir sea suelto de las carceles con fianza de quinientos ducados. Comparecio don Cosme por mandado de los inquisidores, y preguntado de avisos de carcel en particular, dijo que nada tiene que decir. Fuele encargado el secreto de lo que ha pasado en su negocio y visto en este Santo Oficio, y con esto se llevo abajo hasta que de las dichas fianzas. Y luego don Cosme Abenamir, ante Pedro Blanco de Saledo, secretario del Santo Oficio, dijo que, en cumplimiento de lo proveido por los inquisidores, se obliga de tener por carcel esta ciudad y no salir de ella, en sus pies ni agenos, sin licencia e mandado de los inquisidores, so pena de pagar quinientos ducados para los gastos de este Santo Oficio; y para ello dio por sus fiadores a don Francisco Boyl, señor de la Daya, y a don Pedro Carroz, caballeros, y a Gabriel Albeytar mercader, vecinos de esta ciudad, que estaban presentes, y que a ello se obligaron de mancomun en sus personas y bienes.

En Valencia, a 26 de marzo de 1578, los inquisidores Pedro de Çarate y Joan de Çuñiga proveyeron e mandaron, por los respectos a sus mercedes bien vistos, que a don Cosme Abenamir se le alargaba e alargo la carceleria, que tenia mandada guardar en esta ciudad, para su casa y a donde el quisiese, con tal que se presentase a todo mandato de este Santo Oficio siempre que fuere llamado, so las penas que le estan ya puestas de quinientos ducados.

En este mismo dia, don Pedro Carroz de Vilaragut y don Francisco Boyl, señor de la Daya, tomaron en fiado de manos de este Santo Oficio la persona de don Cosme Abenamir, y prometieron restituirle cada y cuando se les mandare, so pena de excomunion y de quinientos ducados para los gastos de este Santo Oficio.

*
* *

En la Inquisicion de Valencia, a 17 de julio de 1579, estando en consulta y vista de procesos los inquisidores Pedro de Çarate y Joan de Çuñiga y Fernan Cortes y miçer Agustin Frexa, provisor de este arzobispado, y por consultores miçer Miedes y miçer San Juan de

Aguirre, y miçer Frigola, y miçer Bañatos, y miçer Ferrer, vieron el proceso de don Cosme Abenamir, y habiendo tratado sobre ello lo votaron como se sigue: Los inquisidores Pedro de Çarate y Juan de Çuñiga, y miçer Miedes fueron de voto y parecer que este reo sea admitido a reconciliacion por el edicto de gracia, conforme a la carta de los Señores del Consejo: y los señores inquisidores Fernan Cortes, y miçer Agustin Frexa provisor, y miçer San Juan, y miçer Frigola, y miçer Bañatos y miçer Ferrer fueron de voto y parecer que este reo sea puesto a cuestion de tormento por las diminuciones.

***

En la villa de Madrid, a 2 de octubre de 1579, habiendo visto los señores del Consejo de Su Magestad de la Santa General Inquisicion el proceso criminal fecho en el Santo Oficio de la Inquisicion de Valencia contra don Cosme de Abenamir, de generacion de moros, mandaron que este reo sea puesto á cuestion de tormento sobre las diminuciones, el cual tormento se le de a albedrio de los muy reverendos inquisidores, y con lo que resultare lo tornen a ver con ordinario y consultores, y en la causa hagan justicia.

«Muy reverendos señores: Aqui se han visto los procesos criminales contra don Juan y don Cosme de Abenamir, de generacion de moros, vecinos de Benaguacil, y se os vuelven con esta determinados, como vereis. Por lo que al fin de ellos va asentado, aquello se ejecutara. Pero por algunos justos respectos ha parescido que, antes que esto se haga, tengais algunas audiencias con los susodichos, y en ellas les amonesteis descarguen enteramente sus conciencias satisfaciendo a los que estan testificados, especialmente de complices; dandoles a entender, por la forma que os pareciere mas aproposito, lo que esto les importa para poder gozar de la gracia y perdon que se les concedio el año de setenta y uno. Pero si todavia perseveraren en sus confesiones, o no satisficieren a lo testificado como esta dicho, ejecutarse ha lo acordado por el Consejo.—Guarde nuestro Señor vuestras muy reverendas personas. En Madrid 3 de octubre de 1579.—Ad mandata p. v. —El licenciado Hernando de Vega de Fonseca.—El licenciado Hieronimo Manrique.—El licenciado Salazar.=A los inquisidores de Valencia.»

***

En la Inquisicion de Valencia, a 26 de noviembre de 1579, y ante el inquisidor Pedro de Çarate fue llamado y parecio don Cosme Abenamir, al cual le fue dicho e mandado que no salga de esta ciudad sin licencia de los inquisidores, y que acuda a las audiencias. Prometiolo.

En la misma Inquisicion y a 28 del mismo mes, ante el mismo inquisidor fue llamado y parecio don Cosme Abenamir, al cual le fue dicho que muchas veces ha sido amonestado que enteramente confiese la verdad, y agora ha sido llamado para tornarle a amonestar que descargue enteramente su conciencia satisfaciendo a lo que esta testificado y acusado especialmente de los complices y personas con quien ha hecho las ceremonias de moros y a quien las ha visto hacer; porque se le hace saber que esto le importa mucho para su buena conversion y para que pueda gozar del edicto de gracia y perdon que se le concedio el año de setenta y uno. A todo lo cual contesto don Cosme que esta casa es casa de verdad, y que por tanto no pueden mandarle que diga sino cosas verdaderas, todas las cuales tiene ya dichas; y que no se le acuerda ya que decir; y que entiende que muchos le quieren mal con no haber el hecho mal a nadie; y que pluguiera a Dios que el hubiera nacido en casa de cristiano viejo para ser instruido enteramente en la ley de Jesucristo.—Y ansi, muy amonestado que piense bien en su negocio, le fue dicho que se fuese.

***

En la Inquisicion de Valencia, a 7 de diciembre de 1579, y ante el inquisidor Pedro de Çarate y por su mandado comparecio don Cosme Abenamir, y luego miçer Sarçola, a quien se le ha nombrado por abogado de Abenamir, y al cual se le hizo relacion del estado de esta causa y se le leyeron las confesiones hechas por don Cosme y todo lo demas que quiso y fue necesario; y habiendolo miçer Sarçola entendido, amonesto a don Cosme que dijese en todo la verdad e descargase de todo punto su conciencia, porque esto es lo que conviene para la salvacion de su alma y breve despacho de su causa. Don Cosme respondio que ya el estaba perdonado del Rey, del Inquisidor general y de los Señores del Consejo, por siete mil ducados que pagaron el y sus hermanos; y que ahora no ha de pagar otra vez las mentiras de los testigos.—Y por ser tarde, que ya no se veia leer ni escribir ceso la audiencia y salieron de ella don Cosme y miçer Sarçola.

En la Inquisicion de Valencia, a 9 de diciembre de 1579, y ante el inquisidor Pedro de Çarate comparecieron don Cosme de Abenamir y su abogado miçer Sarçola, los cuales pidieron traslado de los testigos que depusieron contra el procesado, para tacharlos porque le acusaban falsamente; y asi el inquisidor dio al abogado traslado de los testigos en dos pliegos de papel, para que pueda con ellos ordenar las defensas en favor del reo.

En la misma Inquisicion, a 15 del mismo mes y ante el expresado inquisidor, se dio a miçer Sarçola el traslado de la acusacion y de las

respuestas hechas por su defendido, en sus confesiones a la acusacion, en dos pliegos de papel, para lo comunicar y alegar defensas.—Ante mi, Pedro Blanco de Salcedo» (3).

JULIO MELGARES MARÍN, *individuo del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios,*

DECLARO: Que el anterior *Extracto* ha sido hecho por mí en vista del *Proceso original,* compuesto de ochenta y dos fojas escritas y algunas en blanco, que se conserva en el Archivo General Central bajo la signatura *Inquisición de Valencia, legajo 48,* y que al parecer quedó en suspenso ó acaso sobreseído al llegar á la última diligencia que queda extractada. Alcalá de Henares, 8 de abril de 1887.

JULIO MELGARES MARÍN.—Rubricado.

20

Extracto del proceso instruído por el Santo Oficio de Valencia contra Jerónimo Duco, Justicia del lugar de Cortes de Pallás.

No puede caber al crítico duda ni vacilación alguna acerca de la protección funesta que los señores de Cortes dispensaron á sus vasallos contra lo mandado por el Santo Oficio y singularmente por el poder real en las pragmáticas de que hemos hecho mención. Pero aquella protección que sirvió á algunos señores para asegurar sus rentas, sirvió á otros ó, cuando menos, debió de servir de motivo más que sobrado para arrepentirse de aquellas tolerancias con los sectarios empedernidos de las doctrinas mahometanas. En el número de estos segundos cuenta la historia á la familia de los Pallás. En el primer tercio del siglo XVI había sucumbido á manos de los moriscos, sus vasallos, D. Luís Pallás, siendo notable el acuerdo de las cortes de Monzón en 1533 referente al castigo y composición del delito. Sin embargo de esto, continuaron los señores de aquel pueblo dispensando protección ilícita á sus vasallos hasta el punto de ser procesado en 1568 el señor de aquella población, de nombre Luís Pallás, y condenado por el Santo Oficio en 1571 «a habito y mision perpetua en el monasterio del

3) En el leg. que intitulamos *Documentos referentes á moros mudéjares y moriscos,* doc. núm. 9, hemos depositado una copia del autógrafo núm. 89 de la *Colec.* del Sr. Danvila, referente á la genealogía y descendencia del procesado.

Valle de Jesus» (1). Más tarde, en 1584, «en el primero de octubre unos moros de Chelva, saliendose a passear a la huerta de aquella villa el visconde D. Francisco Pallas, le disparan dos arcabuzes y lo matan» (2). Pero lo verdaderamente digno de observación es la conducta de la familia mencionada desde el proceso instruído contra don Luís Pallás, sentenciado en 1571. La protección que estos señores de Cortes dispensaron á sus vasallos había llegado á alarmar al Santo Oficio, y con motivo de las denuncias formuladas por Francisco González, criado del referido señor, fué éste procesado y condenado á morar en el monasterio de Val de Jesús, según dijimos.

Véanse algunas piezas curiosas del proceso contra Duco, incluso el acta del tormento á que éste fué sometido, para que pueda el crítico formar juicio exacto de las relaciones entre señores y vasallos moriscos. Y lo que ocurrió en el tormento dado á Duco ocurría, por regla general, en todos los moriscos sometidos á tormento por igual motivo. Al principio negativos y protestando no querer sino vivir y morir en la religión cristiana, después confesando algunos pormenores de la acusación fiscal, y últimamente, declarando la verdad. Del procedimiento inquisitorial nada hemos de decir, juzgamos hechos históricos y nos acomodamos al resultado de aquel procedimiento; en otro lugar hemos manifestado nuestra opinión acerca de aquel tribunal.

Los moriscos del lugar de Cortes concibieron odio profundo contra Francisco González, criado de D.ª Juana Pallás, tía de D. Luís, pues sospechaban que había sido su delator al Santo Oficio. El tribunal secreto de los moriscos decretó la muerte del González, y para dársela se reunieron Jerónimo Duco, Justicia del lugar de Cortes, Luís Abdellah y su hijo Pedro, Juan Valero, Andrés Pardal, Boniche el herrero, Vayo y algunos otros moriscos, vecinos todos de la baronía de Cortes. «Apostados un dia en el camino entre Cortes y Roayal, cerca del rio del barranco de las Oliveras, por donde el Gonzalez habia de pasar, vieronle venir con su arcabuz cargado. Dejaronle llegar y le dijeron que no acertaba con el arcabuz en una esparteña que le puso alli vieja, y tirando el dicho Gonzalez a la dicha esparteña, disparo el arcabuz, y disparado, cierto morisco que estaba detrás del dicho Gonzalez, le dio con una maza de pisar esparto en el cogote y luego cayo el dicho Gonzalez en el suelo, aturdido, y luego cargo el dicho Andres Pardal y otros moriscos y le dieron de puñaladas de tal manera que le mataron, y muerto lo llevaron a un barranco arriba como diez pasos y despues a la noche llevaron el cuerpo de dicho difunto al rio de Chucar y lo echaron en el, y salio en termino del lugar de Antella y alli le enterraron».

---

1) *Arch. gral. central.—Inq. de Valencia,* leg. 49.

2) *Apuntamientos* mss. del P. Diago, t. 2, pág. 201 del ejemp. cit.

Durante dos años persiguió el Santo Oficio aquel delito en la parte que le interesaba, hasta recluir en sus cárceles á Jerónimo Duco, como principal actor en él, no sin darle, para conseguirlo, seguro de la vida por medio de Francisco García. El se descargó con haber cumplido el mandato de D. Luís y D.ª Juana Pallás que, por venganza, quisieron darle muerte; mas ni el seguro ni nada le valió, y fué puesto á cuestión de tormento, que se le dió el 5 de agosto de 1577, y cuya ejecución debe conocerse íntegra. Dice así: «Dada e pronunciada la dicha sentencia a la manera que dicha es e leyda e notificada al dicho Geronimo duco, y aviendo dicho que la avia entendido, dixo, que no tiene mas que decir, que ya tiene dicha la verdad, que si otra cosa oviera pasado ya lo oviera dicho y confesado y que no ha dexado de decir palabras de la verdad.—Y luego fue mandado baxar a la camara del tormento donde fueron y baxaron los señores ynquisidores doctor p.º de çarate y don joan de zuñiga e el doctor frexa, ordinario. Y estando en la dicha camara del tormento fue tornado a amonestar que diga la verdad; dixo, quel tiene dicha la verdad en su primero dicho, que no sabe que decir ahora; que la señora no dixo nada a este, sino que se lo dixeron los moriscos que tiene dicho Joan Valero e Xauti y que auer venido a este Santo Oficio la primera vez que vino a testificar le ha hecho mal, porque los moriscos le concibieron odio y le quisieron matar y el Valero se lo dixo a este en la puerta del Roayal.—Fue amonestado que diga enteramente la verdad, donde no, que le mandaran desnudar: dixo que la verdad ya la tiene dicha. Fue mandado desnudar, y estandose desnudando dixo: esto merezco yo que vine a decir la verdad y salir de pecado, que bien pudiera bivir con ellos, y que le digan lo que ha de decir, que el no sabe lo que ha de dezir. Y estando desnudo fue tornado amonestar que diga la verdad, donde no, que le mandaran ligar los brazos y atar a la rueda, dixo que ya tiene dicho como le mataron e por que le mataron, que que a de dezir ahora. Fue mandado atar los brazos y atar a la garrucha y estando[le] atando, dixo, que esta malo y tiene lisiado un brazo de cuando cayo de la ventana; quel tiene dicha la verdad, que si aora ha de decir otra cosa, no puede decir sino mentira y que el ya no quiere biuir en Cortes, y no que le han de dar donde biua, y que miren que tiene quebrado el brazo, que su culpa es esta y sus pecados, que miren por el que uino solo a dezir la verdad; que si el que viene a decir aqui algo, ha de pasar por esto, que el esta bueno; que el uino aqui y tiene fermança y seguridad del Señor Inquisidor, si a de pasar esto;-¡a señores! queria sauer que dezir; que no tiene que dezir ¡misericordia de Dios y de V.s m.s! que no tiene que decir mas, aqui me rompereis y matareis y no tengo que decir; eso es el mal, no tengo que dezir ¡misericordia de Dios! que no tengo que dezir, quel queria saber que dezir, auiendo

dicho toda la verdad, que no tiene que dezir. Fue amonestado que diga la verdad, donde no que le mandaran subir la garrucha arriba, dixo, que lo que toca a la señora y el estudiante ya lo tiene dicho: no paso otra cosa y no hablo con ella hasta despues de muerto el hombre y assi esta escripto y es la verdad e lo que passo, que si ouiera mas no lo dexara de decir. Fue mandado subir la garrucha arriba y subiendola decia: ¡ay Señor! por amor de Dios, aspere un poquito que la señora me dixo aquella palabra y el estudiante que ya esta scripto, es a saber, que ya no tenia amigos en Cortes que agan por nosotros, que aunque no se declaro porque lo decia, este entendio que lo decia por la muerte de Gonzalez, y el Valle dixo a este que porque no hazian aquel caso que a Valero y a Vayo, decilles que acaben de hazer aquel negocio y no declaro el Valle que negocio hera, y diziendo este a Valero y Vayo lo que Valle le auia dicho, le digeron quera la muerte de Gonzalez por hauer testificado en este Sancto Oficio e que todo esso ya lo tiene dicho en sus primeras testificaciones que hizo en este Sancto Oficio, [esto] es, que no tiene cosa de nuevo que decir: y subiendole se quexava y daua vozes que el dira la verdad, que le baxen. Fue mandado baxar y haviendo estado en alto obra de un credo y estando baxo e sentado en el vanquillo fue amonestado que diga la verdad aora que esta sentado, dixo, que no tiene que dezir sino lo que todos le an dicho aqui en las carceles y el lo a oydo: que no diga nada dellos, y les a oydo decir entre ellos, que [se man]tengan fuertes, no digan vnos de otros, y que D. Luis les dezia que por amor de Dios no dixesen dellos y que el Vayo es el que abla cada dia con este y le dize estas cossas que el abla con Don Luis y que este, al Don Luis, bien le a oydo hablar pero que no a entendido lo que dezia y que quando este staba en la carcel de arriba llego a su carcel dicho Don luis yendo a tomar agua y le dixo que todos los moriscos seran contra este, que se guarde dellos y que por amor de Dios no diga nada del y que esto es lo que a sauido en esta casa, que fuera no a sauido mas de lo que tiene dicho en sus primeras confesiones y que ha dicho la verdad toda delante del señor Inquisidor y a Francisco Garçia. Fuele dicho que si este no supiera alguna cosa en particular mas de lo que tiene dicho e confesado, el Don luis no dixera a este que por amor de Dios no dixera nada del, por tanto se le amonesto que diga la verdad de todo lo que le queda que decir, donde no, que le subiran la garrucha arriba, dixo queste no sabe mas de doña juana la vieja, porque no la hablado mas de lo que tiene dicho [y] es que aquel dia questuvo con ella y con el dicho Valle, segun lo tiene dicho, doña juana la moça hermana de Don luis pallas, sobrina de la dicha doña juana la vieja dixo a este delante de Valle el estudiante que dixese a los dichos Vayo e Valero que hizieren lo que su tia les auia dicho contra aquel vellaco que avia testifi-

cado contra su hermano y le dexavan aun estar alli y le teneis vos en vuestra casa y este la respondio: queste no le tenia en casa, sino Miguel su criado dellas le tenia consigo y que quando la dicha doña juana la moça le dixo aquel vellaco, le nombro diziendo: aquel vellaco de gonzalez, y que no sabe mas, que si lo supiese ya ouiera dicho como a dicho lo demas. Fue mandado subir [e] dixo: no se mas, señor, esperad un poco que quiero ablar con el señor çarate. Fuele dicho que diga lo que tiene que decir, dixo, que lo que tiene que dezir es que el la vez que ablo con la dicha señora doña Joana, la vieja, dixo a este que dixese al Alami que se llama luis andela, que acauase de hazer aquello que les tenia encomendado de matar a Francisco Gonzalez porque hauia testificado contra su sobrino, y este la dixo, que lo diria al dicho Alami y este lo dixo al dicho luis andela y le dio una carta de la dicha doña Joana que la dicha doña Joana le escribia y dixo a este que sera sobre el mismo negocio y despues el mismo luis andela mostro a este una carta y le dixo que era de doña Joana, y questa es la verdad, que le mataron por auer testificado en este Sancto Off.º y que desta carta lo dixo este a Francisco Garçia y que cree que no lo declaro en este Sancto Off.º porque no se acordo dello. Fuele dicho que diga enteramente la verdad, donde no que le mandaran subir la garrucha arriba, dixo, que la verdad es que le mataron por hauer testificado en este sancto oficio contra Don luis pallas y esto se lo oyo decir a doña Joana, la vieja, e la moça y a Valle el estudiante. Fue mandado subir la garrucha arriba, y subiendole decia: dexarme, señor, que yo lo dire: que la señora se lo dixo a este; que se desmayava, que le afloxen. Fue mandado baxar y sentar en el vanquillo y estando sentado le fue dicho que diga la verdad, dixo, que ya tiene dicho la verdad que don luis desto nunca le ablo nada mas de viniendo por el camino de puçol a Valencia que dixeron a este Xauti y Valero moriscos de Cortes que don luis les auia dicho que en llegando a Cortes matasen a Francisco Gonzalez y que la señora doña Joana, la vieja, aquella vez que estuvo con ella le dixo en presencia de doña Joana, la moça, y de baptista del valle, que matasen al dicho Gonzalez preguntando quien habia de matar al dicho Gouzalez y de que manera le auian de matar, dixo que la dicha doña Joana dixo a este que dixese a Valero y a Vayo que le matassen segun lo tenia dicho e confesado arriba, pero que a este no le dixo que lo hiziese, e que no tiene que dezir mas y que todo lo que primero estaua scripto, aquello es verdad, y tambien lo que ahora dice de la señora y que no ha dicho antes esto de la señora, porque como este dixo en su primero dicho que la señora le hauia dicho que dixese a Valero y a Vayo que porque no hazian aquello que les avia encomendado, penso que esto bastaua, pero que la verdad es que la señora quando este se despidio para irse

a Cortes le dixo que dixese a Valero e Vayo que hiziesen aquello y le dio una carta para luis andela sobre el caso y la dicha doña Joana antes auia dicho a este en el mesmo viage que dixese al dicho luis andela que acabase de matar al dicho Gonzalez y luego dixo que no era en el mismo viage lo de luis andela y la carta porque fueron dos viages y lleuo dos cartas de la dicha doña Joana para luis andela y que en el primer viage le dixo que digese a luis Andela, Valero y Vayo que matasen a gonzalez como les tenia dicho y despues volviendo otra vez aqui a Valencia que seria de ay a dos meses, como se tardavan tanto en hazer dicha muerte, la dicha doña Joana torno a dezir a este que dixere a Valero y Vayo que acabasen de hacer aquel negocio que ya no tenia amigos en Cortes y entonces despues que este llego a Cortes baxaron a puçol Valero y pedro Andela y su hermano luis andela, el moço, e Vayo e pardal e andela, e miguel angel rraposo, e su hermano Çahat y despues que voluieron a Cortes sucedio la muerte del dicho Francisco gonzalez de la manera que lo tiene dicho y luego los dichos señores ynquisidores e ordinario, por ser tarde y otros justos respetos, mandaron sobreseer el tormento con protestacion que no le dauan por suficientemente atormentado y se reseruaban ende para le tornar a continuar siendo necesario, y le mandaron que para mañana piense en este su negocio e diga enteramente la verdad, y ansi fue desatado de la garrucha, fue recognoscido y el alcayde le boluio a su carcel: acabose dadas las once oras de medio dia.—Ante mi Francisco Gutierrez, Secretario.»

Por mandato del Supremo (8 de agosto de 1577) se ordenó que el reo fuese relajado á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes, á cuyo tenor se dictó la siguiente sentencia:

«Nos los Inquisidores contra la heretica pravedad e apostasia, en la ciudad y reyno de Valencia y su partido por autoridad ap.ca etc., Visto un proceso y causa criminal que ante nos a pendido y pende entre partes, de la una el promotor fiscal de este Sancto Oficio doctor Perez, actor acusante, y de la otra reo acusado geronimo duco, cristiano nuevo de moro, vecino del lugar de Cortes, en que el dicho promotor fiscal por su acusacion que ante nos presento dixo, que siendo el susodicho cristiano baptizado y estando en tal posesion vel quasi en grande ofensa de Dios nuestro señor y peligro de su anima y conçiençia y en grande odio y mala voluntad que tenia al libre y recto ejerçiçio del Sancto Off.cio de la Inq.on hauia cometido delitos atroçes contra ella: En especial que el dicho geronimo duco siendo Justiçia del lugar de Cortes y teniendo la jurisdicçion çivil y criminal hauia reçiuido con otras personas, mandato [para] que matasen a un cristiano viejo el qual viuia y moraba muchos dias auia en su casa del dicho duco en el lugar de Cortes, porque hauia depuesto y testificado en el sancto

Off.º contra otra persona y le hauia çargado la mano y el dicho geronimo duco y los otros auian prometido a las personas que se lo hauian mandado que ellos lo matarian y que difiriendose de hacer la dicha muerte por algunos dias auian tornado a amonestarles y someterles otras personas que pues no acabauan de hazer la dicha muerte ya no tenian amigos en Cortes y que una noche ciertos de los dichos moriscos yendo a casa del dicho geronimo duco y deziendole que uenian a matar al dicho cristiano viejo hauia dicho que no queria que se hiziese en su casa, que fuera lo matarian y que siendo Justicia de dicho lugar no lo hauia ynpedido, antes mostrando la comision y mandato con la voluntad que para hazerlo y efectuarlo tenya, havia dado a los que le auian de matar ciertas cabras que el tenia y guardava de los montes y prenda de la señora y hauia comido dellas en compañia de los demas y que hallando tiempo y sazon para perpetrar la dicha muerte estando el y otros moriscos en el dicho lugar de Cortes hauia dicho que fuesen con el y le siguiesen y yendo con el palo de justicia de cortes a Roayal les hauia dicho que hiziesen lo que les mandase, y uiendo uenir por el camino al dicho cristiano viejo mostrandoselo el dicho duco les hauian tornado a dezir a los dichos moriscos que aquel hombre auian de dar y derrivar, que el tomaua sobre si aquel pecado y cargo y [si] acontesciesse o combeniesse dar por ello alguna cosa que el lo pagaria y asi ha llegado el dicho cristiano viejo a ellos y deziendole que disparase un arcabuz en una esparteña le hauia disparado y luego el dicho duco hauia hecho de señas a otro morisco y le hauian dado con una maça de majar esparto y luego hauia acudido el dicho duco con un palo y otros le hauian dado de puñaladas con su misma daga y sobreveniendo otros çiertos moriscos el dicho geronimo duco les hauia mandado que le ayudasen tratandoles de cobardes y que llegasen alli questava mandado hazer aquello y assi hauian llegado y dado unas puñaladas y el dicho cristiano viejo hauia quedado muerto y despues hauia tornado a decir el dicho duco que aquello se hazia por mandado de la dicha cierta persona que qualquier cosa que subsediese lo tomaua a su cargo y luego hauia mandado el dicho duco que subiesen el cuerpo del dicho cristiano el barranco arriba y porque uno de los dichos moriscos ayudaua de capa, se la hauia quitado de acuestas para que mejor ayudase y que venida la noche les hauia mandado, con el palo de justicia, que llebasen el dicho cuerpo muerto del lugar donde estava al rio Chucar y que el dicho geronimo duco se hauia quedado con los vestidos del dicho cristiano viejo y los hauia traido y vestido muchos dias y a los demas hauia repartido las armas y que despues desto hauia dicho publicamente que si no oniera podido matar al dicho cristiano viejo el dia que fue muerto, estaba determinado de hacer que dos o tres hombres lo matasen en la yglesia un dia

de domingo o de fiesta y que algunos dias despues tratandose de concierto con una parienta del dicho difunto y de repartir doszientas libras entre los moriscos que se hallaron a la dicha muerte, algunos dellos hauian dicho y respondido que lo pagase el dicho geronimo duco, que con el palo de Justicia les hauia mandado que le ayudasen a matarle por lo qual el dicho geronimo duco hauia sido principal perpetrador y mandatario de la dicha muerte y delito hecho y cometido en odio y ofensa del Sancto Off.º de la Inq.ⁿ y por ello hauer caido en sentencia de excomunion mayor y crimen lese mayestatis y en confiscacion de todos sus bienes y haziendas y en las demas penas e ynabilidades dispuestas por derecho y bulas apostolicas y nos pidio que declarandolo por tal lo relaxasemos a la justicia e braço seglar aplicando sus bienes y hacienda a la Camara e fisco de su mag.ᵈ, y a sus hijos y nietos declarasemos por ynfames e incapazes de todo off.º publico, ymploro este sancto off.º y sobre todo pidio serle hecho entero cumplimiento de justicia, segun que mas largamente en la dicha su acusacion se contiene, a que nos referimos.

El dicho geronimo duco parescio en la Sala de nuestra audiencia e dixo que el pedia graçia e misericordia y que queria dezir e confesar enteramente la verdad e siendole dicho que si la confessase o descargasse enteramente su conçiençia se husaria con el de misericordia y no de otra manera dixo, que hauia cierto tiempo que declaro que ciertos moriscos de Cortes y Roayal hauian sido llamados al puçol por mandato de cierta persona que nombro y bueltos a Cortes le hauian dicho que las dichas personas les hauian ynbiado a llamar para dezirles que matassen a çierto cristiano viejo porque hauia testificado en el sancto officio [contra?] otra persona, y le hauia cargado la mano y se lo hauian prometido y que los dichos moriscos le hauian persuadido que les ayudase a hazer la dicha muerte, porque asi se lo ymbiaban a decir las dichas personas de puçol y que otro morisco estando en Cortes le hauia mostrado una carta de la dicha persona por la qual le pedia que pues de palabra les hauian dicho que matasen al dicho cristiano viejo y no lo hauian efectuado, por ella le pedian lo acabassen y tambien les hauia persuadido que les ayudase a hacerlo, y de alli a pocos dias una noche hauian venido ciertos moriscos a su casa porque en ella posaba el dicho cristiano viejo y le hauian dicho que cada dia ynbiaban a dizir las dichas personas de Valencia que matassen al dicho cristiano viejo, y el les hauia respondido que no queria que en su casa se hiziese y que despues hauia avisado al dicho cristiano viejo que se fuese de Cortes que le querian matar y les hauia respondido que el no hazia ningun mal ni lo hauia hecho para que le matasen y pasados algunos dias estando el y otro morisco segando alfalfa en el camino entre Cortes y Roayal hauia visto al dicho cristiano viejo y

otros moriscos juntos y tomando su alfalfa se hauian vuelto a Cortes y antes que entrasen en el lugar hauian oido ruido de arcabuz que se hauia disparado por el dicho cristiano viejo y despues le hauian dicho los dichos moriscos que alli junto le hauian muerto dandole uno de ellos con una maça, y a lo que le dixeron habian sobrevenido otros dos moriscos y le hauian dado de puñaladas hasta que lo mataron y que le hauian dicho que diera una espada e un çurron y un molde de la escopeta que el dicho cristiano viejo tenia, en su casa se llo hauia dado e luego hauia vuelto con ellos a ber el cuerpo muerto y le hauia visto con el golpe en la cabeza y dos puñaladas y les havia dicho que para que aguardavan alli aquel cuerpo porque no lo llebauan a enterrar alguna parte, e con esto se hauia buelto solo y que a la noche le hauian dicho uno de los dichos moriscos que le havian hechado en el rio, y que la noche que el dicho cristiano viejo fue muerto uno de los dichos matadores le hauia venido por una cabra de los montes y el la hauia dado y despues el morisco que ynbio por ella le hauia dicho que estaua bien dada y diese todas las demas que le pediesen y con esto hauia dado otra cabra y un cabron y se lo hauian comido en Roayal aunque el no se hauia hallado a comer de ninguna dellas, e que ciertos de los dichos moriscos le hauian dicho que querian baxar a Valencia a pedir albricias por la dicha muerte y hauian venido y vueltos a Cortes le hauian dicho que se hauian obligado mucho y querian bien a las dichas personas matadores, y que pasado mucho tiempo ciertos de los dichos moriscos hauian tratado de componer la muerte del dicho cristiano viejo estando otra persona cristiana vieja en Roayal y no se hauia conçertado y asi algunos dellos hauian baxado a Valencia a hablar con la persona que se lo hauia mandado matar y les hauian despedido con dizir que se bolviesen que no pagasen nada y se adobaria el negoçio y que el no habia hablado ni tratado cosa alguna con las dichas personas de Valencia sobre la dicha muerte mas de auer oydo decir en su presençia a una dellas que los de Cortes no eran hombres *(roto el papel)* consentian andar por la sierra al dicho cristiano *(roto)* que a cierto morisco que nombro habian inviado *(roto)* que lo matasen e nunca acabauan de haçerlo y aunque no les hauian declarado mas palabras bien hauian entendido que las dichas personas lo hauian dicho porque matassen al dicho cristiano viejo y que esto solo es lo que pasaua acerca de la dicha muerte. Y estando preso, en otra audiencia que nos pidio dixo, [que] veniendo del puçol a Valencia ciertos moriscos le hauian dicho que las personas del puçol le hauian mandado matar al dicho cristiano viejo porque el hauia acusado en este Sancto Oficio a otra persona, e que todo lo demas que tenia dicho en este Sancto Officio hera verdad y que al tiempo que hauia subsedido la dicha muerte el era Justicia del dicho lugar de Cortes y tenia

la jurisdiccion ciuil y criminal por los señores de la Baronia e siendole notificada la dicha su acusacion respondio: que ya tenia confesada la verdad y lo demas negaua porque a el no se le hauia dado comision para matar al dicho cristiano viejo ni nadie le hauia ynbiado a decir que le matase mas de hauer oydo decir en Valençia las palabras que tenia referidas, y aunque hera verdad que como Justiçia hauia de prender a los dichos matadores no se hauia atreuido por hauerlo mandado la persona que lo mando, e que el hauia visto al dicho muerto y hera verdad que hauia oydo decir hauia sido mandado matar y muerto por hauer testificado en el Sancto Off.º contra otra persona y con consejo de su letrado con *(roto)* juntamente con el fiscal y nos los rescibimos a la prueba e ynstancia del dicho fiscal, mandamos hazer publicaçion de testigos y siendole dado dellos noticia, dixo que hera verdad que el se hallava presente quando uno de los dichos moriscos hauia dado el primer golpe con la maça, y los otros le hauian dado de puñaladas hasta matarle porque como tenia dicho hauian venido una noche a le matar en su casa y el no hauia dado lugar y que el tenia por cierto que lo hauian muerto por hauer testificado contra la dicha cierta persona en este Sancto Officio y que a el ni en Valençia ni en puçol no le hauian dicho ni mandado que matase al dicho cristiano viejo, porque las personas que lo mandaron a los otros no estauan bien con el y que negaua todo lo demas que los testigos dèzian y heran falsos, que el no hauia dado ni herido al dicho cristiano viejo ni como Justiçia hauia llevado a los otros a que lo matasen sin saber a lo que iban, sino que ellos andauan buscando forma y manera para le matar con deliberacion y concierto que entre si hauia; y con acuerdo y parescer del dicho su letrado alego çiertas defensas en las quales se fizieron las diligençias neçesarias, despues de lo qual siendo por nos muy amonestado que dixese enteramente la berdad de si y de los demas, porque clara y abiertamente parescia por los testigos de su publicaçion que no la hauia dicho, dixo, que era verdad que estando en Valencia çierta persona que nombro le hauia mandado que dixese a otros moriscos de Cortes y en especial a uno dellos que acauase de hazer lo que le tenia encomendado de matar al dicho cristiano viejo por que havia testificado en el Sancto Officio contra otra cierta persona que no *(roto)* el le hauia respondido que lo diria y le hauia llevado una carta que la dicha persona le escriuyo y despues el dicho morisco le hauia mostrado la carta, y asi mysmo otra persona le hauia dicho en Valencia que dixese a otros moriscos que hiziesen lo que heran mandados contra aquel bellaco, que nombro, que hauia testificado contra cierta persona que declaro y aun le dejar estar alli, y el le tenia en su casa y que el le hauia respondido que no le tenia en su casa sino otra persona cristiana vieja le tenia alli y que esto le hauian dicho en dos viages

que hauia vaxado a Valencia y hauia llevado a Cortes dos cartas sobre ello y que del vn viage al otro pasaron dos meses y que la dicha persona de Valençia no le hauia dicho a el que matase al dicho cristiano viejo sino que dixese a los dichos moriscos que acabasen de matarle, e de todo pedia misericordia segun e como la tenia pedida porque el hauia [dicho?] enteramente la verdad y hechos los demas autos neçesarios en la dicha causa. Y concluso por las partes y estando en estado de se poder ver y determinar todo ello por nos visto y examinado juntamente con el ordinario y consultores de este Sancto Officio, *Christi nomine invocato:*

Fallamos atento los autos y meritos de este proceso *(roto)* dicho promotor fiscal hauer probado bien y cumplidamente la dicha su acusacion damosla e pronunciamosla por bien probada, en consequencia de lo qual devemos de declarar e declaramos al dicho geronimo duco ser perpetrador del dicho delito e crimen cometido en odio del Sancto Officio de la Inquisicion de que ha sido acusado y por ello hauer caydo e yncurrido en sentencia de excomunion mayor, crimen lese majestatis y confiscacion y perdimyento de todos sus bienes y hazienda, atento lo qual, mandamos que el dia que se celebrare auto publico de la fee salga al cadalso en forma de relaxado a donde le sea leyda esta nuestra sentencia por la qual le condenamos en pena de relaxacion y le relaxamos a la justicia y brazo seglar del Excmo. Señor Principe vespasiano de gonçaga, viso-rey e capitan general de esta ciudad y reyno de Valencia o al magnifico Justicia Criminal della o a otra cualquier justicia a quien lo susodicho toca, lo reciban en su fuero y jurisdiccion, a los cuales suplicamos, pedimos y encargamos respectivamente se hayan con el benigna y piadosamente, y aplicamos sus bienes y hacienda a la Camara e fisco de su magestad, y declaramos sus hijos y nietos, por linea masculina, ynfames y ynabiles de todo beneficio y oficio publico de onor, y por esta nuestra sentencia juzgando asi, lo pronunciamos y mandamos difinityvamente en estos escriptos y por ellos: El doctor pedro de Çarate.—Rubrica. El licenciado don Juan de Çuñiga.—Rubrica. Agustin Frexa.—Rubrica.»

(Arch. gral. Central—Inq. de Valencia, leg. 49.)

21

Damos á continuación el extracto del proceso contra Lope Geciri, según la nota que posee el Excmo. Sr. Danvila en su citada *Colección,* y luego incluímos algunos interesantes fragmentos del proceso instruído contra Martín Diamant, los cuales fueron remitidos por los inquisidores de Zaragoza á sus colegas de Valencia.

«En 1571 fueron presas en Xea por el Santo Oficio y azotadas en Albarracin, tres moriscas jovenes y una cristiana vieja, que estaba amigada con un morisco, al propio tiempo que a otro morisco llamado el *Eñano,* a quien se le habian oido palabras sospechosas. Produjo en Xea honda impresion aquel castigo, y porque el *Enano* dijo que no podia haberlos delatado otro que un Pedro Fraile, mancebo de 20 años, hijo de Juan Fraile, difunto, y de Maria de Zumarrista, cristianos viejos, hubo consejo de moriscos en que se propuso quemar la casa de esta familia. Prevalecio en tal caso el dictamen de los que pensaron mejor tomar otro genero de venganza, y en efecto, una noche de enero del referido año, volviendo a casa de la viuda de Fraile un criado, de nombre Bartolome Lopez, con una escudilla de miel y un sombrero de pasas que habia comprado para sus amos, salieronle junto al canton de la plazeta del Platero unos apostados con espadas desnudas, arremetieron contra el y de una cuchillada le echaron abajo la nariz y parte de la cara, que quedaron colgando sobre el labio superior del herido.» Bajó á Xea el Licenciado Reinoso, procurador y oficial de Albarracín y Comisario del Santo Oficio, á instruir las diligencias judiciales, y después de varias averiguaciones, porque se formó proceso de Inquisición contra un morisco llamado Lope Geçiri, alias el Royo de Benito, se obtuvieron las declaraciones siguientes, que demuestran el estado social de aquel lugar. Los moriscos que acometieron al criado de la viuda de Fraile, y que, según declaración de Bartolomé López, «si a su salvo pudieran haber cogido a algun hijo de la dicha su ama, hubieran hecho lo mismo o muertole por el odio notorio que tenian contra todos los cristianos viejos que viven en dicha villa, especialmente con la casa de dicha su ama», fueron: Juan Palomero, Miguel Conde, Lorenzo de Liria y Lope Geçiri, alias el Royo, los cuales estaban tan envalentonados, porque siendo los moriscos muchos y los cristianos viejos que había en el lugar, constituían tan sólo siete casas, tenian á éstos «tan atemorizados, que huian de ver las cosas que

aquellos hacian, por no tener que descargar la conciencia y si alguna vez veian o entendian algo, no lo osaban decir.» Todos los testigos que declararon en este proceso, Bartolomé López, el herido, Mosén Miguel Martínez, rector de aquella parroquial, Mosén Gaspar Bellido, otro clérigo residente en la villa, María de Zumarrista, viuda de Juan Fraile, y sus hijos Pedro y Catalina y hasta una morisca, amiga de ésta, María de Geresi, de 23 años de edad, estaban contestes en que en Xea los moriscos «vivian muy descaradamente como moros y ayunaban su Ramadan publicamente chicos y grandes a una mano». Todos convenían, en que, á pesar de que vivían en barrio propio para librarse del testimonio de los cristianos, veíaseles guardar las ceremonias de Mahoma, ayunar los treinta días del Ramadán y la Pascua de las Aldeheas, comer la carne muerta al *alquible,* sostener sus alfaquíes para celebrar sus ritos, tener lavaderos para lavar sus difuntos con tanto descaro como si estuvieran en Argel, y verificar sus entierros en su fossas ó *almacabit* especial, dando á los cadáveres sepultura hueca sobre tierra virgen, colocándolos de costado y no de espaldas, de modo que mirasen al *alquible* ó nacimiento del sol, amortajándolos con lienzo nuevo y rociando el agua con que los lavaban y en que iban envueltos sus pecados fuera de la población. Lo interesante de todo esto, como declaraba mosén Miguel Martínez, es que todas estas cosas revelan «que todos los vecinos de Xea, cristianos viejos asi hombres como mugeres, casados y mozos eran moros», y que como Bartolomé López manifestó «tenian en un puño a la exigua poblacion de cristianos viejos contra los cuales celebraban sus consejos para exterminarlos». Es curioso en este proceso lo que declaró Pedro Fraile, es decir, que los moriscos que acuchillaron á Bartolomé López, el criado de su madre, cuando estuvo restablecido de sus heridas, se hicieron muy amigos de él á fin de alejar de sí las sospechas de aquel atropello. Por fortuna, otro joven morisco amigo de Pedro Fraile, Juan Domel, se lo descubrió á éste, bajo el temor de que los agresores escondieran pensamientos más comprometidos contra aquella familia.

(*Arch. gral. Central—Inq.,* leg. 51.)

*
* *

Fragmentos del proceso contra Diamant.—Detalles de una conspiración morisca.

Comenzamos por un Memorial presentado al Santo Oficio por Luís Moreno, que dice así:

†

«Muy Ilustre Señor

(Hay un claro y luego se lee): yendo a cumplir lo que se me mando fuy camino de Valencia y en urrea de yjar tome lengua como montesinos zeyt estava en fanzara y que havia muy pocas noches que unos tragineros de dicho fanzara havian venido y llevado su muger de urrea y asi yo tome una espia que se llama joan tagari, que sabe muy bien aravigo, y lo invie que fuese a dicho fanzara y supiese si estava alli dicho montesino y francisco y bolviese a juntarse conmigo en segorve y asi lo hizo, y me truxo de respuesta que, francisco esta en paterna en casa de un christiano viejo que se llama joan doriola y que montesinos esta en fanzara y assi los dos juntos nos fuimos a Valencia; yo di la carta que llevava de su señoria al señor don Joan de Rojas y luego se puso orden para prender a dicho montesinos y me mando que de todo lo que yo supiesse le hiziese sabidor, por ser cosa que tanto importava al Rey y al Reyno, y que mirase por mi por que me matarian y si queria compañia que la pidiese y que si algo havia menester lo dijesse, solo le hiziese servicio que de lo que entendiese le diesse razon que el seria parte para que el Rey hiziese lo que era razon y assi me despedi del señor don juan y me fuy a dormir aquella noche a paterna; luego puse orden en saber si estava alli francisco y me dixo un tagarino que se llama francisco Remincha que si y que alli havia traido una carta del Rey de argel y que posava en casa de un christiano viejo que se llama joan de oriola y yo lo fuy a buscar y cene aquella noche con el dicho joan de oriola que yo compre de çenar, y despues que el dicho christiano viejo supo quien yo era le dixe que donde andava francisco, y el me dixo: señor ha pocos dias que vino de argel y que havia llegado alli con fin de descansar unos dias y que la noche antes se lo havia llevado yzquierdo a segorve, pero que presto seria vuelto; yo embie espia a segorve y hallo preso a martin yzquierdo y francisco se havia ido, yo me aguarde en paterna yendo a Valencia cada dia por ver si bolveria y como vi que no bolvia procure de saber donde esta la carta que dicho francisco havia traydo del rey de argel y asi la halle en poder de un morisco que se llama Mahomacia de paterna, yo le rogue que me la leyesen y de su mano me la trasladasen, y el dixo que el no sabia scrivir sino de morisco pero que el me la leeria y que yo la scriviese de mano y assi, puestos en su casa con la puerta cerrada, me la leyo la qual dize assi: Nos Alcayde Ario rromadan Rey de argel a vosotros los amados nuestros los Moros del Reyno de Valencia y Aragon os decimos que la causa por que la Armada ha tardado tanto ha sido por cumplir con la profecia del anani alley çalem que declara que el frances ha de acometer el primero y asi

lo hara que ya ay orden para ello, y el turco dara guerra por tres partes se perdera la Anaçara desta manera que toda la armada junta vendra siendo ya passada la mayor parte del verano hasta la muelle de argel siendo general della el ochali y toda junta yra hasta alta mar y de ay asi partira y yra en horden con setenta galeras para barcelona y llegada a vista de la ciudad, jugaran con los enemigos con la artilleria de manera que no se puedan hacer daño los unos a los otros y lo mismo haran en valencia solo por desbaratar a los enemigos siendo general dellos el ochali y a dos dias despues a hora de la tercia dara para Denia con la demas flota y armada; vosotros los que estareys cerca la mar acudireys a la armada dando vuestras armas a los que estaran mas apartados de la mar, para que se puedan defender de los enemigos poniendose en algunos lugares o sierras altas donde puedan estar seguros que a los que vendreys a la armada aqui se os daran armas y lo que mas fuese menester. Este aviso dareys a los de aragon que siempre que entiendan quel frances escaramuçara con los christianos se pongan en cobro por las montañas o lugares mas fuertes porque sera señal que luego daremos nosotros por las spaldas, por las partes arriba dichas remitiendo lo demas al mensagero al qual dareys cobro y credito.—Aldan çalami. En argel a doze de abril 1409.

Los lugares que los de Valencia tienen señalados y nombrados son espadan, maçara y gallinera; esta carta se de en casa de alexandre alfadara en calanda o traslado della o a salvador monferiz en la puebla de yxar e a miguel benalcadi en urrea de yxar.

El sabado que contamos a 18 de mayo por la mañana rogue al dicho mahoma macia me sacase en morisco una copia, siquier traslado, de la carta que el tenia que francisco le havia traido y el me lo prometio y dexandole yo tinta y papel me fuy a Valencia a despedirme de montañana y a saber si havia venido una espia que yo habia enbiado a la fueya de gandia y halle en Valencia la spia y a uno llamado ybraen rocite, vezino de benicto, al qual yo mismo hable en un meson que esta junto de san francisco, y subiendonos arriba a una estancia que el se tiene la llave, con açuçarle ley yo mismo esse papel siquier carta y dixo que era verdad que todo lo que en ella se contiene les havia dicho francisco y dado una carta del Rey de Argel y que el de su mano havia trasládado la dicha carta en morisco y la otra la havia vuelto a francisco; quando yo vine de Valencia halle que dicho macia no havia sacado mas desso y como me parescio que era negocio de prisa le rogue que pusiese remitiendose a este pliego de papel y assi lo hizo.—yo luis moreno.»

*
* *

En el Real palacio de la aljaferia a treinta y uno de mayo de mil quinientos setenta y siete años estando los señores inquisidores licenciados andres santos y diego de haedo en su audiencia de la mañana, parecio de su voluntad el dicho luis moreno y presento en ella el dicho memorial que comiença: yendo a cumplir y acaba: y assi lo hizo, y haviendo jurado en forma de drecho dixo que lo contenido en el dicho memorial era verdad segun y de la manera que en el se dize y que demas de aquello, para dar entera razon de todo, tiene necessidad de mas tiempo y que por entonces no se podia detener y vendria a tiempo que lo pueda hazer y haviendosele mandado que no fuese a su lugar hasta dar entera relacion de todo salio del audiencia.

*
* *

En el palacio Real de la aljaferia a primero dia del mes de junio de mil quinientos setenta y siete años ante el señor inquisidor licenciado andres santos en la audiencia de la mañana parescio el dicho luis moreno, y haviendo jurado en forma de drecho prometio dezir verdad y dixo: que de mas de lo que en el papel que ayer dio esta lo que passo y ha entendido en el reyno de Valencia: es que luego como llego a Valencia fue a hablar al señor inquisidor don Juan de Rojas y le dio la carta que llevava el qual despues de haverla leydo dixo que en lo que se ofreciesse tendria mucha cuenta con lo que alli se le screvia y que si tenia alguna cosa particular de que le avisar lo hiziesse y este le dixo que yva en rastro de dos o tres personas y sabia quel uno estava en fanzara que se llamava Montesinos zeit, y el dicho señor inquisidor le pregunto que ocasion havia para prenderle y este le dixo lo que aqui tiene declarado de juan duarte y mando llamar un secretario y lo scrivio y este lo firmo remitiendose a lo que havia dicho, y otro dia el dicho señor inquisidor le dixo que no se viniese sin carta que responderia a la que havia llevado y traeria aviso de la prision del dicho Montesinos zeyt y este declarante no le bolvio a hablar y como el dicho Juan tagari que servia despia le dixo questava preso martin izquierdo en segorve este se vino por alli y, saliendo por la mañana a herrar el macho en que este yva, el dicho Juan tagari le mostro un hombre que no sabe como se llama mas de aquel dicho tagari dixo quera hermano de martin izquierdo, y este le dixo que le fuese a preguntar que porque estava preso martin izquierdo y por quien y el dicho Juan tagari le hablo en algaravia y el otro le respondio de la misma manera y dixo despues el dicho Juan tagari a este que le havia dicho que sospechavan que un familiar de la inquisicion que le prendio le havia preso por que dezian se queria pasar a Argel y que procuravan por todas las vias de librarle antes que fuese a

Valencia aunque les costasse doscientos ducados y asi este se vino su camino drecho sin entender en otra cosa del dicho francisco ni del turco que anda en su compañia mas de que por lo que dicho Juan de oriola le dixo tiene entendido que dentro de pocos dias bolveran a paterna porque asi esta el concierto; fuele dicho que diga muy en particular todo lo que el dicho joan de oriola le dixo y con el ha pasado, [y] dixo que vispera de la ascension proxime passada este declarante llego a paterna y alli bive hieronimo Roldan, que es deste reyno, y solia ser vezino de nuez y se ausento por diferencias que con el tuvo don pedro de alagon agora diez o doze años y bive en paterna como tiene dicho y se fueron a pasar a casa de un tagarino morisco conocido del dicho Joan tagarino, que no le sabe el nombre, y este pregunto donde hallaria al dicho Roldan y le fue a buscar y le hallo en una casa donde le dixeron que no sabe como se llama y se fueron hablando los dos y preguntando a este donde posava se lo dixo y el dicho hieronimo Roldan le dixo que tenia mala posada que fuessen juntos a otra mejor quel le daria donde pudiesen estar y asi le llevo a casa del dicho Joan de oriola y el dicho Roldan le hablo en algarabia y no sabe lo que le dixo mas de que, despues de haver hablado el dicho oriola, salio de casa y truxo que cenar y cenaron todos tres juntos y despues se estuvieron platicando un poco y el dicho oriola dixo que se fuesen a acostar y el Roldan dixo quel se yria a su casa porque no hazia tiempo para dormir tres y que en quedar este hiziese cuenta quedava el y se acostaron este y el dicho oriola y despues de haver dormido, que no sabe que hora de la noche era, tocaron a la puerta del dicho oriola y queriendose este levantar a acompañar y ver lo que era le dixo que no habia para que por que era gente conocida y haviendo [salido] de casa el dicho oriola, quando bolvio, truxo una escopeta muy hermosa y una volsa grande de tiempo antiguo con muchas pelotas de la escopeta y un taleguillo de polvora y la escopeta tenia ocho palmos y una mano de cañon y un cuerno por frasco lleno de polvora con sus cordones de seda y le dixo que aquella tarde el rector havia hecho prender un morisco porque havia quatro domingos que no hiva a missa y por sospecha de alfaqui y el morisco le havia embiado a llamar porque no le reconociesen la casa y le hallassen aquella escopeta y assy la habya traydo a su casa y se bolvio a acostar, y dende a poco bolvieron a llamar y se levanto el dicho oriola y fue de casa y quando bolvio a ella le dixo que tenian sospecha que el vicario daria razon a la inquisicion y que le llevarian a Valencia al dicho morisco, que no le sabe el nombre, y que havia llevado una ganzua y le havia sacado de la carcel y otro dia por la mañana quando se levantaron le dixo que fuesse a la plaça y que alli se holgarian un poco y que estando alli vino el corredor y como vio la carcel abierta dixo: mal me va, yo

tengo la llave y tu ya has almorzado, y en las platicas que sobre la prision del dicho morisco tuvo con el dicho oriola mostrava estar muy enojado contra el vicario por ello y aun le amenazava que le havia de matar y el dicho oriola pregunto a este a que yva por alla y le dixo que don pedro de alagon, cuyo vasallo el era, le embiava a marcar unos cavallos por que havia salido capitan y llevava librança para montañana que los pagase y comprase y este assistiesse a ello y los truxesse y que los señores inquisidores havian de dar licencia para ello y assi le mostro la carta que llevava de don pedro para montañana y la que llevava desta inquisicion paral inquisidor don Joan de Rojas y aquel dia se fueron juntos a Valencia este y el dicho oriola y Roldan y un mancebo de paterna que se llama turquet, y en el camino iban de dos en dos y este fue en compañia del dicho oriola y como havia ya sabido de Francisco Remincha de quien dize, en el pliego de papel que tiene dado, que le dio noticia de la carta quel Renegado habia traydo de argel y que dormia e comia el dicho Renegado con el oriola y se comunicavan en lo del levantamiento; este dixo al dicho oriola si havia dicho el dicho francisco Renegado de mas de lo que contenya la carta y el dicho oriola dixo que tenian ya un turco por arraez y que tenian hechos hasta ciento y cinquenta o dozientos moriscos que estavan todos aparejados y a punto teniendo armas y sogas y todo aparejo para pasarse argel, y este le pregunto que que orden tenian para hacerlo estando la tierra tan guardada, y el dixo que era muy facil cosa de hazer por que en la albufera havia muchas barcas de pescadores y esperavan que havia de abrir agora para que entrasse el pescado y que en abriendola yrian una noche y tomarian las barcas que fuessen menester y se irian en ellas y aun convido a este declarante si quisiesse yr con ellos y llevar algunos en su compañia, y este declarante vio señas en que le paresce que devian tener tal determinacion por que el dicho oriola le mostro en su casa unas sogas desparto que dezia eran para poner el arbol y adreçar las barcas y a la noche quando bolvieron de Valencia truxo el dicho oriola tres scopetas adreçadas y le dixo que la una era del turquet y las otras de otros moriscos y que jurava a dios que estando todos juntos no bastaria tomarlos toda Valencia y quel dicho oriola entendia en adreçarles las armas y lo demas por que ellos no lo podian haçer y dezia que havia de yr con ellos y este declarante en los tres dias que alli estuvo le vio andar ocupado en lo de las armas y la noche que este se partio no le pudo hablar por no estar en el lugar y el dicho oriola le dexo un papel en poder de una muger de la posada en el qual dezia: yo me he ydo a la mar esta noche porque me importa y si vuestra merced me pudiesse aguardar ahi hasta que buelva recibiria merced o sino lo dicho dicho, que es lo que tiene arriba depuesto y que el dicho Joan de oriola se

trata muy bien y a su posada acuden moriscos y es con el todo el trato dellos y el hieronimo Roldan va con los avisos que le da el dicho Joan de oriola por los lugares de los convertidos segun dixo a este el dicho Roldan y que cerca desto no tiene que dezir mas de que segun la confiança que los moriscos hazen del le tiene por tal moro como a ellos aunque no le ha visto hazer cosa particular por donde se pueda collegir que lo sea de cierto mas de que no beve vino.

Preguntado de donde es natural el dicho Joan de oriola y que otra ocupacion tiene en paterna, dixo que le ha oydo dezir al dicho oriola ques natural de portel en cataluña y que alli tiene a su muger y queste declarante no sabe que tenga el dicho oriola otra ocupacion mas de la dicha sino que yendo el dicho oriola a Valencia mostro cierta heredad al turquet diziendole que pues era suya que se la vendiese y que no reparase en el precio y quel turquet le respondio que no passarian quatro dias sin que se la vendiese.

Preguntado como se fio el francisco Remincha deste declarante, dixo quel dicho Remincha es natural de fuentes de hebro en este Reyno y sirvio a la suegra deste en nuez mas de seys años de moço de lavor y assi como se conocian que este le fue a buscar y le hablo para preguntarle de francisco renegado y tratando de lo que havia de nuevo le dixo lo que tiene dicho.

Preguntado como se fio del el dicho mahoma macia, dixo que fueron con el Juan de oriola y francisco Remincha y geronimo Roldan y hablaron con el dicho macia y le dixeron quien este declarante era el qual se quedo con el dicho macia con el qual passo lo que dicho tiene.

Preguntado si le dixo oriola o lo a entendido de algun otro los questavan concertados de passarse en argel, dixo que lo ha entendido de los mismos oriola, turquet, Macia y Roldan como estavan concertados de passar y que lo mismo estavan concertados todos los moços de lustre que ay por todos aquellos lugares y que diziendo este declarante al dicho oriola que por que no aguardavan la armada le respondio que ydos ellos a la mar valdrian mas que mil turcos por la mucha platica que los dichos moriscos tenian y conocimiento de la tierra.

Preguntado que orden se podia tener para prender a francisco el Renegado y al turco que dizen a de ser Arraez, dixo que agora no sabe donde esten porque vinieron con martin izquierdo hasta segorve y por haver sido preso el dicho izquierdo entiende que andaran con recato y quel dicho oriola dixo a este que haviendo dicho que havian de llegar a calanda a ver si podrian matar al alcayde por que tenian ya recibido por ello el dinero y que dentro de pocos dias volverian a paterna al concierto, como tiene dicho, para passarse y haviendo aviso de persona que los conozca se podrian prender en compañia del dicho oriola en el dicho lugar de paterna aunque para esto es menester mu-

cho recato por que como tiene dicho andan con mucho recato y que si este fuese a Valencia holgaria de procurar de servir en ello a nuestro Señor y al santo officio y dar orden que se prendiesen y que tiene por cierto se podria hacer por que los conoce y los trata y se fian del.

Preguntado si ha hablado y conoce al dicho francisco renegado y al dicho turco que ha de ser Arracz y que señas tiene, dixo que no los ha hablado ni los conoce mas de que el dicho oriola le dixo que eran valientes moços y muy diestros en la milicia y que quantos christianos ay escanpados los matavan aun sin ocasion de roballos y que estos hizieron las muertes hechas cerca de calanda y otras muchas que se han hecho en los caminos de Valencia y Aragon y tambien le dixo que llevavan mucho dinero en oro que no cabrian las coronas y doblones en la copa de un sombrero.

Item dixo que a su parecer seria cosa de mucho reparo y sosiego si este poco de tiempo hasta ver lo que sera se diesse orden como no passase ningun morisco desde este reyno al de Valencia ni de Valencia a este traginando ni de otra manera por que no pudiessen tener avisos unos de otros.

Item dixo que estando de posada en casa de uno llamado pedro que no sabe el sobrenombre en segorve a donde le llevo Juan tagari que dizen ques deudo suyo hablando con el del trato del levantamiento le dixo que no tenian hora segura para levantarse y que quando se acostavan cada uno ponia sus vestidos aparte aguardando para quando los llamassen, y preguntandole este si tenian algunas nuevas le dixo que ya que las oviese no las dezian a ellos sino a gaspar yzquierdo y a los principales y que las nuevas que venian de Valencia ha entendido venian a manos de Jayme yzquierdo que al presente estava preso en el santo officio y por que martin yzquierdo su sobrino tratava con el dicho francisco renegado y el turco y que agora cree que vernan a Juan compañero, en cuya casa posava el dicho Jaime yzquierdo, y por que tiene un sobrino en calanda adonde acuden todas las nuevas, ques hijo de miquel compañero defuncto, y por medio del dicho Jaime yzquierdo se comunicarian con los demas deste Reyno y agora cree que se comunicarian por medio del dicho Juan compañero por que todos estos avisos se estienden entre los mas principales que con mas recato han de tratar estas cosas.

Preguntado que entiende se puede tomar para que se aquietase y reparase este Reyno para en la sazon y tiempo que agora estamos y no hagan salida en el levantamiento que tratan, dixo que lo que mas importaria a su parecer es que su Magestad, presupuesto que tienen armas los moriscos, mandasse a los Señores de los vasallos dellos que con gran diligencia de cobro en buscarles donde las tienen y no las dexassen en los pueblos donde estan, por que dexandolas en ellos es

de ningun effecto quitar las dichas armas y que hecho esto este declarante dara memoria de los principales del Reyno quentienden en el levantamiento que conviene que se prendan para quitarles los caudillos y capitanes y con esto entiende que se aquietarian y seria quitarles las alas de manera que aunque viniese la armada a las marinas no osasen levantarse faltandoles caudillos y armas.

Preguntado, pues vino en compañia de Juan tagari y no truxo los cavallos que havia dicho yva a comprar para el dicho don pedro, que salida le dio para escusarse, dixo, quen presencia del dicho tagari se igualaron y concertaron los cavallos, y montañana dixo que los traerian por teruel los criados de don martin de bardaxi con otro cavallo suyo que havian de traer y que los cavallos realmente no se compraron sino que como montañana es familiar y hablo al señor inquisidor don Juan de Rojas quando este llevo la carta, concertaron que se hiziesse essa contra-muestra y llamaron a un familiar para que fuesse el corredor de los cavallos y fueron a algunas casas donde havia cavallos y el montañana y el tagari y el corredor, y mirandolos el montañana dezia al corredor que si diessen en tal precio los tomasse y le dava señal para ello todo simulado como tiene dicho.—yo luis moreno. Sacado del original por mi Pedro de yvarra.

Sacose esta deposicion del processo de martin diamant donde esta presentado como vino del secreto del santo officio de la inquisicion de çaragoça; autorizada. Sebastian camacho, notario—Rubrica.»

(Arch. gral. Central.—Inq. de Valencia, leg. 52.)

22

Copia de una carta de los inquisidores de Valencia al Consejo de Inquisición, fecha en Valencia á 6 de febrero de 1579.

«Ill.mo Señor.

Por carta de V. S. Ill.ma de veinte y dos del pasado, nos embia a mandar informemos acerca del edicto quel patriarcha arçobispo desta ciudad publico sobre el orden que los nuevos conuertidos an de guardar en el degollar la carne y pesarla y que se haga por mano de cristianos viejos, y como se guarda el dicho edicto, y que inconveniente se entiende que se seguira de la continuacion del, y ques lo quel obispo Gallo que fue de origuela ordeno en este proposito en su diocesi para reformacion de los moriscos que parescio bien y se aprouo por la congregacion de los prelados y que asi mismo se envie a V. S. Ill.a todo lo que sobresta razon uviere en el secreto de esta inquisicion.

Con esta embiamos el edicto quel patriarca a publicado y entendemos que hasta aora se guarda en publico y que ningun morisco deguelle carne sino cristiano, pero los moriscos no la compran ni la comen sino es en tres o quatro lugares que sus señores temporales se lo an mandado y estan entretenidos y con esperança queste negocio se trata en esa corte y an de salir con lo que pretenden, no sabemos ni entendemos inconueniente ninguno que se podra seguir de la continuacion y obseruancia del edicto del patriarca, y [en] dexar de guardar el dicho edicto ay grande inconueniente ques permitirles que sean moros al descubierto y tomaran osadia a serlo en lo demas si se les permite salir con su intencion del deguello ques una çerimonia de su seta tan guardada y que a todos cabe parte. Pues la experiencia a mostrado que no quieren comer la carne por ser degollada por manos de cristianos y que de muchos lugares donde avia carniçeria abierta de cristianos yvan por carne a otras donde degollavan moriscos, y es precepto de la seta de mahoma que no se coma de lo que no degollare el moro, como consta de los capitulos de un cerimoniario de la seta que con esta ba y asi entendemos que, por solo no comer los moriscos carne por haverla degollado cristiano son sospechosos y podria conosçer contra ellos el officio de la sancta inquisicion.

La relacion que tenemos de lo que en este proposito hizo el obispo Gallo en su diocesi de origuela es: que por ocassion de una vaca que se mato en azpe y se dudo si estaba bien degollada y, por haverse determinado entrellos que no se comiesse, los inquisidores de Murcia castigaron muchos moriscos y el obispo mando que en azpe y nobelda degollasen cristianos y no moriscos y no lo mando en otros pueblos de moriscos.

El Inquisidor licenciado don Juan de Rojas que asistio con los prelados el año de mill quinientos y setenta y tres embio copia de todo lo que se decreto en la congregacion, como paresce por cartas de doze de octubre, catorze de diziembre de el dicho año, dos de henero de setenta y quatro, de esta inquisicion escriptas al Consejo a donde se podria hallar todo ello, y no dexo en secreto papeles ni registros dello ni sabemos que se tratase ni decretase cosa tocante a los deguellos de moriscos; esto es lo que por aora podemos responder a la de V. S. Ill.ª Nuestro Señor la Ill.ma persona y estados de V. S. guarde y ensalçe en su santo servicio con suma felicidad. De Valencia 6 de febrero de 1579.—Ill.mo señor, besan las manos de V. S.ria Ill.ma sus capellanes. El Doctor Pedro de Çarate.—Rubrica. El licenciado Juan de Çuñiga.—Rubrica.»

(Arch. gral. de Simancas—Cons. de Inq., lib. 643, fol. 593.) Los capitulos del ceremoniario á que se refieren los firmantes de esta carta los damos en el documento núm. 15 de la presente Coleg. Diplomát., págs. 519 á 521.

Y en el referido lib. 643, fol. 599, debe existir un ejemplar imp. del edicto del Patriarca prohibiendo el degüello de reses á la morisca.

23

Consulta de la junta de población de Granada á S. Majestad.

«S. C. R. M.d

En la junta de poblacion se a visto lo que V. M. fue servido mandar rresponder a lo que se consulto a V. M. a 17 de febrero passado, cerca de sobreseersse la execucion del castigo que estava acordado se hiziesse en los moriscos que se avian buelto al rreyno de granada sin licencia de V. M.d y estavan en el contra los Vandos y contra lo proveydo y Mandado por la prematica que de nuebo se hizo en lo tocante a la bivienda de los que se sacaron del dicho rreyno por causa de la rrebelion y levantamiento del, y como quiera que en la primera parte de la rrespuesta paresce que manda V. M.d expresamente se execute, Visto que al fin della enbia V. M.d a mandar que todavia se mire bien y se le buelba a consultar lo que parescera en todas las cosas contenidas en la dicha rrespuesta se a mirado y platicado mucho en ellas y considerado que segund se dize por estas calles los moriscos de Aragon y Valencia son tan moros como los que estan en argel y que ahora andan con mas alteracion de la que convendria, specialmente los del reyno de Valencia, y que siendo los de granada del humor que son deven tener sus ynteligencias los unos con los otros y que qualquier cosa que se hiziese en los que se an buelto al rreyno de granada podria acrescentar la alteracion que tienen los de Valencia y causar algunos ynconvenientes que fuesen dificultosos de rremediar, ha parescido que esta no es buena sazon para executarse la pena que estava acordada en los que sin licencia de V. M.d se an buelto al dicho rreyno de granada y estan en el ni publicarse alli el Vando sino que se guarde la execucion della para pasado el verano como entonces parescera por lo que aqui se dize y por las causas y rrazones que se representaron en la consulta que sobre ello se enbio a V. M.d y que para entonces se prevenga lo que fuere necesario para que no pueda aver mas dilacion ni seguirse otros ynconvenientes.

Y la orden que V. M.d enbia a mandar se tenga en cerrar los que ay en la ciudad de granada ha parecido bien con que en todos los lugares del Reyno se haga en un mismo dia y hora porque haziendose en diferentes dias no se haria tan bien la execucion ni dexarian de ofresçerse otros ynconvenientes.

Tambien paresçe muy a proposito que para esto se junten con el

presidente y don luis de mercado, arevalo de çuaço y el corregidor de granada por las causas que V. M.d avierte en su rrespuesta y por este rrespecto se consulto a V. M.d que si las cosas de la costa davan lugar debria V. M.d mandar que el dicho arevalo de çuaço viniesse a granada y asi convendra que para quando se aya de tratar desto siendo V. M.d servido le mande venir si ya no fuese venido.

Asi mismo ha paresçido bien que se lleven a las galeras los que fueren utiles para el remo que aunque aca se avia advertido a ellos no se puso en la orden que se embio al presidente porque con este color no se diese ocasion a que todos los hiziesen inutiles pues antes que se pusiesen en ellas avia de aver lugar para entenderse si algunos no eran buenos para el remo y en tal caso commutarles la pena de galeras en otra qual paresciesse.

Y pues V. M.d manda que los que no fueren utiles para las galeras se lleven a sus aloxamientos con sus mugeres y hijos o a otras partes, se podra hazer asi quando se aya de executar el negocio y que el gasto que se hiziere en todo ello sea a costa de los mismos moriscos pagando los que tubieren hazienda por los que no la tubieren aunque conforme a la prematica no pierden sus haziendas los que fuesen hallados en dicho rreyno de granada como quiera que tienen pena de muerte, y si faltasse algo es muy bien que se supla de la de V. M.d como V. M.d apunta se deue hazer.

Y en quanto al tiempo que sera menester para la execucion de todo esto paresce aca que si se pone buena diligencia es menester poco porque llegados los despachos a granada se podrian hazer en algo mas de un mes asi el llevar a las galeras los que ovieren de yr a ellas como el sacar de aquel rreyno los ynutiles y sus mugeres y hijos, supuesto que como esta dicho a de ser el encerramiento y prision en un dia.

Y en lo que V. M.d manda se mire si es ynconveniente estar los moriscos este verano en el rreyno de granada, paresçe que fuera mejor que estuvieran aca pero ya que estan alli lo seria mayor (inconveniente), darles ocasion a que algunos dellos por pocos que sean se fuessen a la sierra o diesen causa a los de Valencia que tubiessen mas inquietud de la que tienen como arriba esta referido.

Asimismo a parescido que, quando se aya de executar lo que esta acordado en los que se han buelto al rreyno de granada y estan alli sin orden, se despachen cedulas de V. M.d para que todos los corregidores y justicias de los lugares donde estan moriscos rrepetidos (repartidos?) executen las penas de la prematica en los que hallaren o se an buelto de sus aloxamientos sin horden y diga a los dichas justicias tengan mas cuydado en los pasaportes que dan a los dichos moriscos porque se entiende que muchos no estan en donde fueron repartidos y castiguen algunos escrivanos que por aprovecharse an dado los dichos

pasaportes contra la dicha prematica y tengan quenta con que los moriscos que fueren con licencia buelvan dentro del termino della.

Y habiendo apuntado el lic.do Lezimaña que en granada quedaron algunos mudejares so color que traen pleytos sobre sus haziendas y que porque desde la revelion no los an acavado se deveria poner algun limite dentro del qual los acavasen, donde no, los siguiesen por procurador, paresciendo que hera buen apuntamiento pero no para ordenarse de presente por las causas que estan referidas sino para quando se aya de executar lo demas porque segund el refirio alli deven ser estos mas de 500 o 600.

Tambien se refirio que, muchas vezes se prenden en granada algunos moriscos por estar alli sin orden y que los savados quando ay visita de carcel de oydores los mandan soltar con que cumplen los vandos y se queden alli sin que aya mas execucion y que seria bien que quando se prendiesen algunos por otros delictos se entendiesse dellos con que orden estan en granada y si no la tubiessen podrian ser castigados por lo uno y por lo otro y commutar la pena de muerte en que conforme a la prematica an yncurrido en pena de galeras y aunque esto parescio bien a todos, algunos fueron de opinion que tambien podria causar algun ynconveniente o novedad porque todos los moriscos andan sospechosos y rrecatados de que se quiere hazer algo con ellos.

A bueltas de todas estas cosas que en la junta se platicaron se ofrescio tambien que se dize por las calles que los moriscos de Aragon y Valencia an pedido con gran instancia se les haga gracia porque aunque se les hizo otra vez no se aprovecharon de ella, ora fuese por su maldad o porque temieron que los querian engañar y que entre otras cosas que ofrescen por ella es las armas que tienen que deven ser muchas y que los varones cuyos basallos son (que antes estavan muy puestos en que no se desarmasen) ahora piden juntamente con ellos la gracia y vienen en esta su oferta de las armas y que en el Consejo de la Inquisicion donde diz que se a tratado deste negocio se les a negado y que desto an tomado ocasion para alterarse mas y aunque este particular no toca a esta junta y donde se trata del se aura mirado con la atencion y consideracion que el negocio requiere, todavia siendo de la calidad e ymportancia que es a paresçido no ser fuera de proposito rrepresentar a V. M.d que si es assi que entre las otras cosas ofrescen todas las armas que tienen paresçe que seria bien concedersela para poderlos desarmar pues si no es con voluntad de los dichos varones y de los mismos vasallos se puede mal executar e ymporta tanto al servicio de su mag.d y de la quietud de todos estos Reynos que los dichos moriscos esten sin armas y ellos son tales que dentro de poco tiempo se veria si se aprovechan de la que se les concediesse o no y sera gran

ocasion para que de presente se aquietasen y no estubiessen tan alterados como diz que estan y el concedersela no es mas de esperarlos por un año o por medio si no ay otras causas mas fuertes, de que la junta no tenga noticia que obliguen a negarsela.

V. M.d visto todo lo que esta rreferido mandara en ello lo que mas convenga a su rreal servicio que para que V. M.d lo pueda mirar y considerar mejor se torna a enbiar con esta la dicha consulta de 17 de febrero. De Madrid 24 de março 1582 años.

*
* *

Su mag.d:—Visto todo esto me paresçe bien que se dexe la execucion para pasado el verano y que de aqui alla se vaya mirando y previniendo muy bien todo lo que convenga y sea menester para que se haga como mas convenga y porque de publicarse los vandos en granada y en aquel Reyno para que salgan del los que estan sin orden no hallo ynconveniente que por esto se ayan de yr a la sierra y que antes de justificar el castigo que en ellos se hiziere despues si quebrantaren los vandos, se mire si se podran estos luego publicar, en lo que a parescido, para si se prendiesen algunos por otros delictos y estubieren en granada sin orden se castiguen por lo uno y lo otro y sean llevados a galera, se vea si se hara siendo oidos y si se podra proveer luego sin ynconveniente; para las cedulas que esta apuntado se deven despachar para que las justicias guarden la prematica y castiguen conforme a ella los que estubieren sin licencia fuera de sus aloxamientos me paresce que no es buena ocasion la presente por lo que se dice de los moriscos de Valencia y asi se mire mas en ello.

En lo que se dice al fin desta consulta que toca a la gracia me informare del Cardenal de Toledo y los del Consejo de Inquisicion para que se vea lo que convendra.

Tambien se me ha offrescido que quando pasado el verano se aya de hazer la execucion quatro o seis dias antes podran discurrir por todos los lugares de la tierra cinco o seis personas que avisen a todas las justicias de cada lugar el dia y hora en que se a de hazer para que en la misma hora cada justicia la haga en su lugar aperciviendolos de mi parte que de sus personas y bienes se rrequerira qualquier falta que aya en la execuçion con que an de tener entendido los de granada que no an de ser la multitud de ministros que imaginavan, y quando se aya de ordenar la execuçion sera muy bien se llame a granada para ello a arevalo de çuaço juntamente con el corregidor.

(Doc. núm. 95 de la *Colección* del Sr. Danvila.)

24

En el leg. tantas veces citado de *Documentos referentes á moros, mudéjares y moriscos,* núm. 10, hemos depositado una *Copia del parescer que embiaron los inquisidores de Valencia con carta de 20 de abril, registrada en 14 de mayo de 1582; todo lo cual embiose original a su Mag. en 19 de mayo de 1582.* Allí podrá estudiar el erudito que lo desee los documentos referidos, sin necesidad de acudir al *Arch. gral. de Simancas—Cons. de Inquisición,* libro 110. Y dejamos de publicar en este lugar los documentos susodichos en atención á haber llegado á nuestro poder otros documentos salidos de la Inquisición de Valencia pocos días después, y en los cuales se recuerdan los medios propuestos por aquellos inquisidores y se añaden otros nuevos. Así evitamos la repetición, y por lo mismo, cooperamos á que sea más manual el presente volumen.

Véase, en primer lugar, la carta del inquisidor Jiménez de Reinoso al Consejo Supremo del Santo Oficio:

«Ill.mo y Rev.mo Señor: Despues que por este Officio se havia respondido a dos cartas de V. S. I. la una del 17 y la otra de 29 de março con embiar los apuntamientos de lo que nos parescia a todos los Inquisidores cerca de la comodidad o inconvinientes que traeria consigo el sacar los moriscos de españa y particularmente deste Reyno de Valencia, se recibio otra de 14 deste en que se nos manda lo mismo que en las dos referidas y visto y considerado el zeloso animo y voluntad con que V. S. I. a tomado y toma un negocio tan santo e importante me atrevi a sumar en dos pliegos de papel, algunas de las razones que en los dichos apuntamientos yvan y añadir otras cosillas que entonces no vinieron a la memoria los quales embio con esta. supplico a V. S. I. humilldemente perdone este atrevymiento y acepte mi intencion y cuidado y nuestro señor la Ill.a R. p. de V. S. I. guarde y prospere muchos y felices años, amen amen. Valencia ultimo de abril 1582. =I. R. Sr. b. humilldemente las manos de V. S. I. este humillde capellan y criado.—El licenciado Ximenez de Reynosso.»

***

Copia del parescer del licenciado Ximenez de Reinosso, Inquisidor de Valencia, de ultimo de abril de 1582; recibido en 10 de mayo con carta de ultimo de abril.

«Aseles mandado a los ynquisidores de Valencia que digan e apunten lo que entienden y les paresçe cerca de los inconvenientes o convenientes que podrian resultar y seguirse de hechar y expeler todos los moriscos de españa y particularmente los del Reyno de Valencia.

Los ynconvenientes que nascen y resultan de sacar los moriscos deste reyno son cinco segun lo agora de presente paresçe y se representa.

1.º—Lo primero, que se deshaze y monoscaba la tercia parte y aun quasi la mitad de su poblacion por ser los moriscos mucha gente.

2.º—Que las rentas publicas y reales del Reyno se deshacen y disminuyen de tres partes las dos, por ser aquellos los que mas pagan.

3.º—Tercero, que los primeros años padesçera mucha falta de mantenimientos la ciudad de Valencia por ser moriscos todos los que la probehen.

4.º—Quarto, que los señores barones y cavalleros de este reyno padesceran grande detrimento y menoscabo en sus haziendas por ser la tierra corta y pender de los moriscos el mucho fruto y aprovechamiento de sus señores; y este es el mas dificultoso inconvenyente por la resistencia que los mismos señores barones y cavalleros haran.

5.º—Que se han de hazer forzosamente grandes gastos en sacarlos del reyno y podria ser que, con el amor de la tierra y el favor de algunos naturales (que segun se entiende) les podrian soplar de secreto, se alterasen y quisiesen hazer algunos movimientos.

Remedios

Los remedios que tambien se representan para aliviar algo estos ynconvenientes son los que se siguen:

1.º—Al primero de la poblacion se responde que, de la mancha, que confina al reyno de Valencia, y de algunas montañas de aragon e cataluña se pueden sacar e traer ocho o diez mill casas sin hazer falta en su misma tierra y en estas habra arto para poblar lo que dexan las diez y nueve o veynte mill casas de moriscos que hay en este reyno. Porque ordinariamente, y se tiene esperiencia dello, una casa de cristiano viejo a menester para su sustentacion tanto como dos casas de moriscos y no faltan razones para fundallo, mas como la tierra deste reyno es fertil y apazible, sin ninguna violencia vernian pobladores a ella y se holgaran de hazer en las rrentas la comodidad que en la misma tierra sufriese y diese lugar que, aunque no sea por agora tanta como la que los moriscos hazian, sera mas durable. Pero an de ser mejor tratados los pobladores de los ministros reales que lo

fueron los gallegos que vinieron a poblar a granada que no a quedado ninguno dellos y el Reyno esta perdido.

2.º—Al segundo inconveniente que es el menoscabo de las rentas publicas y reales, abran de padesçer estas forçosamente por algunos años hasta que el Reyno buelba en su ser que no passaran muchos. Aunque como su magestad lleva tan poco aprovechamiento de la renta [d]estos reynos de la corona de aragon, no ay que hazer mucho caso desto sino que su magestad cumple con el reyno con buenas palabras, por que como las dichas rentas se gastan en provecho de los mismos naturales sin dubda an de hazer grande ynstancia sobre este particular.

3.º—Al tercero de la falta de mantenimiento que padescera la ciudad se diçe que lo que toca a pan y vino y carnes no la probehen los moriscos por que de pan se probehe siempre este reyno de sicilia, aragon y algunas vezes de castilla; el vino de que abunda este reyno, lo labran y cogen todo cristianos viejos; las carnes las traen todas de castilla, aragon y cataluña; los demas mantenimientos no son tan necessarios que no se pueda sufrir la falta dellos hasta que los nuevos pobladores sepan probeher, y en lo de la seda son muchos mas los cristianos viejos que la crian que los moriscos y con muy mayor caudal.

4.º—Al quarto y mas dificultoso ynconveniente podria responderse que su mag.d catholica con su mucho saber podria escribir y tratar primero este negocio tan importante con la suavidad que acostumbra con los dichos señores barones y cavalleros, que como la gente desta tierra es blanda de suyo, elevada por bien, y viendo lo mucho que esto conviene, entiendo cierto que se acabara con ellos qualquiera cosa, mayormente que para la perdida que representaron les quedan ay las rayces y posesiones de los moriscos que con esto no podra ser muy grande, y si alguna fuere puedeseles hazer relacion en las rentas de la ciudad entre tanto que va cresciendo e aprovechando la nueva poblacion que son quatro o çinco años, pues, como esta dicho su mag.d lleva poco o nada de las dichas rentas y como estas se hayan de convertir en su provecho, ellos mismos holgaran de venir en ello, lo que no hizieran si se obieran de gastar en otras cosas.

5.º—Al quinto y ultimo ynconveniente se puede dezir que con los cient mill ducados que este reyno tiene prometidos para su defensa contra los moriscos y con lo que se les confiscare a los que tuvieren culpa y hazienda si se pudiere sacar a luz la verdad, abra para podellos sacar de españa y sino, pues este es provecho tan publico y comun, los pueblos por donde pasaren pueden ayudar, que al fin lo que es mucho y tan necesario no puede costar poco.

En lo de alterarse los moriscos quando los sacaren entiendo que como los naturales esten aplacados y unidos de manera que no los so-

plen, no se atreberan, mayormente siendo la salida en ynbierno quando no pueden tener esperança alguna de la mar; demas desto puede el virrey tener alguna gente junta asi de la que el Reyno paga de ordinario como de otras partes para lo que se pudiere ofresçer y servira a lo menos de ponelles riendas para que no se alteren. Entiendo cierto que como este negocio se tome de veras se an de poder sacar los moriscos de españa con mucha quietud y que a de ser Dios servido, como cosa donde tanto milita su servicio, hazella mucho mas facil de lo que agora paresçe; si adelante se ofrescieren y acordaren de nuevo otras cosas cerca desta materia yrse a siempre dando quenta dellas teniendo licencia para ello y con la misma si caso fuere, lo que Dios no quiera, que los moriscos no ayan de salir de españa se dieran algunos medios con que su mala compañia sea mas tolerable y se acabe mas presto.

Dos solos convenyentes y provechos paresce que ay y se siguen del echar del todo y expeler de españa a todos los moriscos que en ella residen y habitan, pero son tan convenyentes, commodos y precisamente necessarios que pocas cosas o ninguna, despues de la vida del que pueda hazello, lo es oy tanto en esta provincia: son ambos estos provechos unidos y eslabonados; el uno conviene [a] la seguridad perpetua y sosiego destos reynos.

Conviene ynfinito al bien universal de la yglesia catholica o purgar y limpiar no tanto las herejias quanto las personas que las an perpetuado y perpetuan en esta provincia y esto no se puede hazer sino es echandolos a todos de españa a quien san cipriano y san hyeronimo llaman fidelissima por que despues que santiago la instruyo en la fee jamas a produçido de si herejia alguna ni criado ningun hereje sino solo a prisciliano al qual, como piadosa madre, no solo alcanço luego de si pero como a malo e impio hijo le persiguio en las otras provincias, y la herejia arriana que los visogodos mamaron en la leche de los que primero los baptizaron y traxeron a ella, despues que los tuvo hechos a su clima y constelacion, en un solo dia la extirpo y desarraygò de si como pareçe por el concilio toledano terçero; conviene luego a su authoridad y de todos los que la habitan que no carezca por su culpa del dulce nombre de fidelissima pues con su sangre la sacaron de poder y mano destos barbaros.

No sin causa sino con muy grande, por cierto, a querido nuestro señor que entre tan malos vezinos como tiene españa al uno y al otro lado, sea ella el huerto y jardin concluso donde pues e limpiamente se guarde y tenga su fee catholica en unos tiempos tan alterados y con tan grandes turbaciones como se veen al derredor della y a sido y es servido de traspasar en esta provincia nobissimamente la monarchia y universal señorio de toda la cristiandad. Pues en reconocimiento de esta gracia y merced y para que permita que todo esto sea fixo esta

vez y perpetuo, por que no [solo?] se ha de procurar que se limpie y purifique de una tan mala gente y naçion como esta que tantos años a la tienen entorpecida y manchada con su mal vivir, aun en las costumbres por que por maravilla se halla verdad en ninguno dellos, mas antes es cosa de grande lastima que se consienta y permita una tan notable injuria contra la christiandad y valor que españa a posehido siempre como lo es que en medio de ella en estos dias quasi publicamente se venera y honrra mahoma como en berberia sin que humanamente se pueda remediar, plega a dios que no se enoje desto algun dia su divina magestad como se enojo la vez pasada por los muchos y desenfrenados vicios de que entonçes abundava españa.

De aqui tiene origen y principio el otro y segundo conveniente y provecho, pues se ve clara y evidentemente en muchos de los Reynos circunvezinos que con ser crisptianos entre tanto que fueron catholicos fueron fieles y leales a sus Reyes y señores naturales y en perdiendo la verguença a Dios la perdieron tambien a los hombres y señores temporales, quanto mejor lo haran estos barbaros, ynfieles de suyo, quando viesen la suya y pudieren tener coyuntura y ocasion para executar sus dañadas intenciones. Pues ynstantemente nunca estan pensando sino en como dañaran a los cristianos y ansi se a dexado dezir al turco, segun e oydo, que tiene para la conqúista de españa doscientos mill soldados pagados en ella sean a lo menos cient mil que bastan para su mal proposito, nunca me parescio bien que se metan estos la tierra adentro, como algunos an dicho, por que demas de los grandes ynconvenientes que por los moriscos de granada habran visto todos los hombres de entendimiento y razon es enfermedad intestina esta y tanto peor quanto mas cerca del coraçon estoviere y aunque entretanto que españa estoviere unida, con gran dificultad podran ellos executar sus yntenciones aunque les soplen y ayuden turcos y lucteranos; dios la libre que en ella aya dicensiones y guerras civiles como las a avido antes que estos se subjetasen que ternia muy cerca su perdicion y aun quasi cierta, y perderse ya juntamente la fee, mal del todo lamentable; no repugna a esto lo de las comunidades que fueron desde el año de 19 hasta el de 21 quando los mas destos no heran baptizados cayan lejos de donde ellas se levantaron y no estavan irritados ni tan enemigos como agora: puede se concluyr este punto con que segun se entiende cada dia de la yntencion destos moriscos si ellos quedan en españa (no esta en mas el paresçer de hombres previstos el perderse y juntamente la pura religion que en ella se guarda) de levantarse y haver dentro della guerras civiles entre algunos principes por que con estos malos vezinos los que tuvieren razon y los que no la tuvieren y tambien la provincia se an de perder todos; no engañe a nadie dezir que como an pasado hasta agora podrian pasar de aqui

adelante el ynterese particular que de su estado se sigue a algunas y muchas personas destos reynos que es el que mas a de impedir, como suele, esta buena obra ni tampoco la graciosa paz de que agora goza españa por la bondad de Dios y del sapientissimo señor que la govierna pues no es nuevo ni obscuro sino muy antiguo y claro aver avido en ella quasi todas las edades ynquietudes y revoluciones caseras.

Dos vezes solas, desde tubal aca, an estado juntas las españas debajo de una monarchia y señorio y agora se ha servido nuestro señor de juntallas tercera vez no sin grande providençia suya como lo fue, y lo notan algunos authores, el fortaleçellas con uno y otro mar y altissimos montes pirineos. Por ventura y aun con certidumbre para conservar y tener guardada en este castillo fuerte su sancta religion y fee catholica y deste orden del cielo, sin dubda, a nascido y nasce el animo y celoso desseo que su mag.d catholica muestra en estos dias de querer limpiar sus reynos desta mala gente mayormente que si estos salen quedan inaccesibles e ynexpugnables. Las españas por mas diferencias que entre si tengan los españoles y todo el restante del mundo no bastaria a conquistallas, aunque todas las costas de berberia fuesen del turco, con aver mediana cuenta con las de españa que son fronteras y confines de aquellas no se pongan delante dificultades para impedir un bien tan publico y necessario como este que, queriendolo su mag.d no ay cossa ymposible ny dificultossa en el mundo y mas sabiendo como sabe llevar los negocios por tan buenos y suabes medios, dexe desta vez fixos y perpetuos estos reynos a sus subzesores.

Algunos y muchos exemplos de la translacion y expulsion de gentes en reynos y tierras estrañas se hallan ansi en la sagrada scriptura como en otras historias antiguas, mas dexadas aquellas, por ser figuras de algunas verdades y estas por ser estranjeras, se puede echar mano de cosas acontecidas en esta provinçia de españa.

Los emperadores archadio y honorio, aunque en aquella coyuntura estavan destroçados los visogodos y no tenian fuerças algunas, como sabian que era gente ynquieta, por asegurar a ytalia, sin otra razon, les mandaron venir a españa y se la dieron en donacion perpetua y estos mismos godos despues que en españa tuvieron deshechos a los alanos y arrinconados en galizia a los suebos, por que los vandalos los andavan ynquietando cada hora, les compelieron a dexar a españa y por tratos de concordia se pasaron en africa con sus cassas y haziendas llevando por su capitan al valeroso y malo de genserico y nunca mas bolbieron a ella.

Pero mas a la letra publio cornelio scipion en aquella primera y feliçe venida que hizo a españa despues de haver diversas vezes desbaratado los cartagineses teniendolos ya subjetos por que vio que los que bibian en esta costa, desde tarragona a cartagena con el favor

que sentian de africa, cada dia andavan haziendo movimientos, los metio la tierra adentro y como esto tampoco bastase a cabo de cinco años, antes que se bolviese a Roma, temyendo que no quedavan seguras las españas con aquellos vezinos les compelio que se passasen en africa y por concierto les dexo llevar sus casas e haziendas.

Sisebuto rey godo, solamente fundado en su zelo santo, echo y espelio los judios de españa y de todos sus reynos y por ello aun çerca de los que quieren murmurar del [que] gano renombre de cristianismo y hasta hoy le conserva.

Un exemplo ay a la letra que frisa con el que agora esta entre las manos y bien authorizado, pues el concilio toledano diez y siete le pone y haze mencion de Exica, antepenultimo rey godo, q. procedio contra innumerables judios que en tiempo de sisebuto, por no salir de españa, se avian baptizado y despues en su tiempo no solo apostataron pero aun se quisieron levantar con el reyno y por ambos delictos el concilio los condemno, que no es mal punto en derecho en que demas de la confiscacion y perdimiento de todos sus bienes, ellos y sus mugeres y la demas posteridad quedasen perpetuamente esclavos y que los hijos e hijas menores de siete años les fuesen quitados y dados a criar a fieles cristianos; menos rigurosa pena sera hechar fuera del Reyno a los que tratan cada dia semejantes delitos que aquellos pues aunque por su demasiada astucia no pueden constar judicialmente, pero es tan notorio, publico y claro esto que nadie en esta tierra lo ygnora y para remediar peligro tan grande y dañoso paresce que bastaria en el que de sospecha, mayormente aviendo de ser la pena tan blanda como es solo destierro en comparacion de tan graves delitos.

Los Reyes catholicos, de buena y felice memoria, despues que tuvieron sacadas del todo las españas de poder de estos barbaros ynfieles, para mas asegurallas promulgaron la pregmatica del año de 1492 en que mandaron salir de españa y de sus Reynos a todos los judios que no se quisiesen baptizar y esto sin haver cometido delicto alguno, quanto mas justo seria agora echar a estos aunque sean baptizados despues de tantas apostasias y trayciones como cada dia cometen; y aunque paresçeria y paresçe a algunas personas cosa de mal exemplo teniendo estos nombres de cristianos echallos a tierra de ynfieles, por otra parte creo que su mala manera de bivir, pertinacia y obstinacion es tan conocida y notoria en toda la cristiandad que con esto y con lo que se procurara hazer ternia su mag.d tan justificada su causa delante de los ojos de todo el mundo que nadie de mediano conoscimiento terna que murmurar y si ellos oviessen de yr a berberia o africa costaria mucho menos el sacallos del Reyno que si oviesen de embarcarse en la otra mar. Salgan ellos de españa que en ninguna parte pueden dañar despues ni se perdera ninguna honrra, que bien se sabe en roma

que moros son aqui y moros han de ser en berberia y en qualquier parte que estovieren.

En lo de los hijos pequeños se podria dar nuebo orden. Plega a nuestro señor de guardar a su mag.d catholica tantos y tan felices años quanto lo ha menester toda la religion cristiana y estos sus reynos y pues fue servido de ponelle en el coraçon tan de veras un desseo de remediar tan grande mal como de la vecindad de los moriscos de españa se podria seguir y sabe como sumo saber quan importante y necessario es el remedio, por su infinita bondad se sirva de concedelle la perseverançia hasta que con glorioso fin lo vea acavado y echado a parte. Amen amen.»

(Arch. gral. de Simancas—Cons. de Inq., libro 110.)

25

Carta del cardenal de Toledo al patriarca Ribera y su contestación acompañada de un curiosísimo informe acerca de la cuestión morisca, año 1582.

†

«Illmo. y R.mo señor

Dos cartas de V. S. I. he recibido de X y XX deste mes, y con ellas muy particular mr.d; en recibiendo la primera, di noticia a su M.t de lo que contenia, para que, visto lo que se entiende de los moriscos, fuese servido de mandar proveer, lo que pide negocio de tanta importancia. Su M.t lo tiene entendido todo, y desea mas que todos que un daño tan peligroso, se remedie de una vez, con toda brevedad, y para que esto se haga con buen fundamento sera muy servido de que V. S. I. con su mucha caridad y prudencia mire y considere qual sera el remedio sufficiente que se podra poner para que de una vez, quede proveido y remediado todo lo que toca [a] este negocio, y que convenientes o inconvenientes se podran seguir de poner en execucion, lo que V. S. entendiere que conviene para que visto todo, lo uno y lo otro, su M.t elija y provea lo que mas convenga. Supp.co a V. S. I. se sirva de mandarmelo avisar, con toda brevedad y particularidad, y con el recato necesario, y lo que fuera deste neg.o, se offreçiere en servi.o de V. S. cuya Ill.ma y R.ma persona, nro. s.r guarde y acresci.te con la felicidad que puede. De Madrid, postrero de março, 1582.= Ill.mo señor, besa las manos de V. S. Ill.ma—G. car.lis Toletan.»

(Doc. autóg. cons. en el *Arch. del R. Col. de Corpus Christi.)*

***

«Illmo. y Rmo. Señor.

La carta de V. S. Ill.ª de postrero de março [he?] recibido a 14 deste y, aunque los dias han sido tan ocupados con pasquas, las quales aya dado nuestro señor muy buenas a V. S. I. y con la felicidad que en esta casa desseamos a su Ill.ᵉ persona, he ordenado el memorial que sera con esta teniendo mucha atencion de no cansar a V. S. I. con multiplicidad de raçones; aunque las que ay en esta materia son tan importantes como el subcesso de que se trata, confio en nuestro señor que alumbrara a su mag.ᵈ por medio de V. S. I. de manera que se acabe negocio tan grave y que pide tan pronpta resolucion para el servicio de Dios y bien y quietud de todos los Reynos de españa, el qual guarde la Illm.ª y R.ᵐᵃ persona de V. S. Ill.ª con entera felicidad para el bien de su yglesia. De Valencia a 20 de abril 1582.— Ill.ᵐᵒ y R.ᵐᵒ señor besa las manos de V. S. I. su servidor El Patriarcha.=Al Ill.ᵐᵒ S.ʳ el cardenal Arçobispo de toledo, inquisidor mayor de españa, nuestro Sr.»

*
* *

«Illmo. y Rmo. Señor.

La necesidad que, ansi para lo espiritual como para lo temporal, ay de limpiar a españa de los moros que con titulo de baptizados biven en ella no es menester de presentarla a V. S. Ill.ᵐᵃ pues mejor que algun otro la avra considerado con la mucha prudencia que a dado nuestro Señor a su Ill.ᵐᵃ persona y asi solo tratare en este memorial de lo particular que V. S. I. manda y esto con toda brevedad refiriendo solo lo que me paresçe de mas substancia.

Lo primero digo que estando su mag.ᵈ resuelto de echar los moros de toda españa no convendria hazerlo de una vez por ser ellos tantos y estar tan desparzidos que seria menester, para asegurar la alteracion que podrian mover, grande numero de gente, y siendo esta machina tan grande paresce muy mejor moverla por partes que no toda junta.

Item que para este effecto se podrian tomar dos caminos: el primero desterrarlos su mag.ᵈ de sus Reynos por sentencia, con los justos y urgentes motivos que sabemos, y mandandolos sacar de ellos de manera que ny pudiesen quedarse ni mover alboroto; en lo qual no puede haver escrupulo por que aunque se crea que se yran a bibir entre moros se dize que tambien lo hazen agora y que su mag.ᵈ no los incita ny les da motivo a ello y el tomarlo ellos sera culpa suya y no de su mag.ᵈ y esto se facilita mas considerados los bienes grandes y publicos que desta resolucion conseguirian no solo para lo temporal

pero aun para lo espiritual, a los quales tiene su mag.d obligacion de acudir aunque fuese venciendo mayores ynconvenientes.

El segundo camino que a my me ha parescido muy conveniente es que su mag.d mandase que se hiziesen largas execuciones de justicia contra estos, nombrando V. S. Ill.ma ministros del santo officio que tratasen de solos ellos y por los mas cortos terminos que ser pudiese, guardada justiçia; con lo qual me persuado [que] en muy breves años no quedaria ninguno o, a lo menos, tan pocos que con mucha facilidad se pudiesen echar y en esto hallo muchos convenientes. Por que, aliende de que su mag.d haziendo justicia aprovecharia su fisco, seria tambien grande misericordia la que usaria con esta gente pues sabemos que ninguno dellos muere con señales de cristiano sino algunos de los que llevan al suplicio y esto tenemos aqui muy visto y observado, y la facilidad que abria para proceder contra los que estan en castilla biviendo entre cristianos viejos, que seran testigos de su obstinacion, es muy grande y asi podrian facil y brevemente concluyr sus causas; todo lo qual se dize con presupuesto de que los que vemos la obstinacion y desverguença con que estos perseveran en su herejia sabemos ser tan notoria su culpa que sin otra nueva provança podrian ser todos relaxados, pero que esto hecho justificaria mas la causa y se ha de tener por muy cierto que quando ellos viesen execucion resoluta y general se irian desterrando del reyno que tambien ayudaria para acabarse mas presto.

Item de qualquiera manera que su mag.d sea servido proceder en este negocio con los moriscos de castilla es necessario quitar los del reyno de Valencia por que, en caso que no paresciese resolver con tanta brevedad el echarlos de toda españa, eso mismo obliga a quitar la ocasion que cada dia tienen de levantarse los de castilla y aragon con tener a estos a la lengua del agua fomentados en su traizion de los de argel, de los quales cada dia tienen avisos a boca y por escrito, aviendo hecho camino ordinario para comunicarse con los de alli, y de esto se consigue que tengan alborotados todos los de españa y que puestos en medio de ellos sustenten la herejia y enemistad de los unos y de los otros lo qual todo cesaria si estos faltasen.

Item que ninguno de los que los favorescen dexan de confesar que si viniese armada a argel o a las yslas, estos se levantarian, y se ve bien claro, pues, con menos occasion lo han querido hazer dos vezes en espacio de seis años, y aunque dizen que en tal caso con facilidad los degollarian nos reymos desto los que sabemos en quanto estiman estos señores estos vasallos o, por mejor dezir, esclavos, aliende de que los que bien sienten ven la dificultad que avria en tiempo revuelto de resistirles, por ser buena gente y mostrada al trabajo y los cristianos viejos del Reyno con poco de lo uno y de lo otro, y asi primero

que viniese socorro se podrian seguir grandissimos daños los quales no permita la providencia que se esperen pudiendo evitarse, principalmente viendo el modo tan notable que an obrado los cristianos a estos.

Item que sabemos todos y tenemos por certissimo que estos tienen muchas armas escondidas en cuevas y lugares apartados para aprovecharse dellas en la ocasion que esperan, e ansi convendria mudarlos para privarlos dellas que seria harta causa de quitarles los brios y confianças; por donde, aunque no se oviesen de desterrar de españa todos los que ay en ella, es muy necesario quitarlos deste Reyno so pena destar subjeta toda ella a grandes males y esperando cada dia rebelion de los de aragon, valencia y castilla y esto en favor de qualquier tirano que los ynstigue, y assi mismo haviendose de desterrar todos los de españa conviene començar por los de aqui como esta dicho.

Item que si su mag.d se determinase de seguir el otro camino de justicia que yo he dicho tengo por mas acertado, tambien es forçado sacar primero los moriscos deste Reyno no solo por asegurar el levantamiento que en todo tiempo tiene una misma consideracion, pero aun por otras razones evidentes: lo primero que estando estos en sus lugares, en muchos de los quales o en los mas no ay cristianos viejos sino moriscos solos, no se podrian provar sus delitos y asi jamas se acabarian sus castigos; lo segundo por que tenyendo dueños serian tan favorescidos que ninguna diligencia bastaria a convençerlos y sobre esto avria cada dia embajadas y replicas con su magestad y asi conviene sacarlos del poder de los señores para curarlos y curar la Republica; lo tercero que como por la concordia que se hizo con ellos no puede haver confiscacion de bienes, tampoco puede aver castigo que tenga respecto al bien publico, por que, aunque se quiten las personas, quedan otras con la misma hazienda y por el consiguiente con el mismo lugar entre ellos y ansi nunca se apocan las cabeças que con dineros y favor sustentan las correspondencias de argel y las esperanças de los demas. Por lo qual todo se vee claro la necessidad que esto tiene en qualquiera resolucion de prompto remedio.

Item dos solos inconvenientes se representan para esta obra tan ymportante y, aunque fueran muchos mas, quedaran muy superiores los convenientes tantos y tan notables que se siguen de la execucion dellos, por que dezir que las haziendas serian menores asi como es cierto asi tambien es de poca consideracion, pues por el provecho de trescientas personas no es razon que este su mag.d con perpetuo sobresalto y cuydado de sus reynos y ellos puestos en ocassion de perderse si o por nuestros pecados faltase la paz en españa o viniese la guerra de fuera della, sustentarnos hemos con lo que pudiesemos y, sino fuera tanto, sera mas seguro, y no es poco con alguna perdida redimir la ruyna total de las haziendas y personas que padesceria el Reyno si estos

se levantasen quanto mas que haziendose a tiempo y dexando su mag.d algunos viejos en los lugares para que diessen noticia del orden que agora se tiene en beneficiar las haziendas crehen los mas prudentes del reyno que el daño seria poco por los muchos que de las montañas de aragon y de los confines de castilla vendrian a poblar y tambien se acrescentaria el provecho de los señores en los lugares que o estan censidos o tienen mucho termino. El segundo inconveniente que se propone es que estos se levantarian si tal entendiesen, pero a esto se responde que mandando su mag.d levantar la gente que paresçiese necessaria no podrian hazerlo y agora abria buena ocasion con lo que los Braços an offrescido a su mag.d para la guarda del Reyno, pues lo principal que seria menester para ella es gente y esta podra servir con la demas y dando los señores [de] vasallos el ayuda necessaria, se hara con mucha facilidad y ellos la ternan en obedeçer a su mag.d [assi?] que vieren ser esta ultima resolucion y voluntad de su mag.d, tanto mas que muchos, aun de los ynteresados, lo dessean por conosçer que es convenientissimo y los que no lo son lo piden a nuestro señor con grande ynsistencia y de esto puede su mag.d estar muy cierto; lo que yo he oydo a los que aqui [se?] tienen por mas soldados es que serian menester menos de tres mill hombres, pero en esto avra otros que puedan dar mejor paresçer.

Todo lo demas que se propone por ynconveniente no tiene apariençia del y asi no sera menester representarlo [a?] V. S. Ill.ma y por concluyr esto, obedeciendo a lo que V. S. Ill.ma me manda, digo que a my paresçer su mag.d devria resolverse en quitar sin dilacion alguna los moriscos deste reyno metiendolos en castilla, y quanto mas fuesse posible apartados de la mar, que aunque sera alguna carga, siendo tan fieles vasallos los de castilla y tan grande la provincia, no seria de mucha consideracion presupuesto que su mag.d mandase, como tengo dicho, entregarlos a justicia asi estos como los que estan ya en ella. Algunos juzgan que seria bueno ponerlos en una ysla despoblada que estuviesse apartada del comercio de los moros y si esto pudiese hazerse seria muy aproposito y avria mas facilidad en despedirlos de españa. Su mag.d mandara considerarlo, pero de qualquiera manera que su mag.d lo ordenase es muy necessario sacarlos luego deste reyno por las razones que he referido.

Bien veo señor Ill.mo que muchos con apariençia de piedad querran defender esta gente y yo, por la misericordia de nuestro señor, no conozco en mi animo tanta falta della que, juntandose a la que tengo el ser muchos destos mis feligreses, no podria moverme tanto como el que mas, pero sabe Dios que tengo esta por la mayor que se les puede hazer y que veo que lo contrario es derechamente contra la justicia de que emos de dar primero quenta, y si no se conosçen de cerca los

animos tan obstinados desta gente y se veen las desverguenças publicas que tratan en offensa de Dios y de su mag.d no se puede dar voto en sus cosas. Publicamente ayunan y profesan su ley y publicamente se muestran vassallos del turco; en mi tiempo he visto que quando tuvo su mag.d victoria con la armada de la liga hizieron demostracion de luto y quando se perdio la goleta, de alegria; y esto a vista de todos quantos bibimos aqui y tomose por donayre y ryeronse de ello como de cosa que havia de estar savida, por que dizen que son moros y tras esto baptizamos los niños que sabemos, mas cierto que lo que vemos, que an de ser herejes siendo de mucho menos daño dexarlos yr al limbo que no dar ocasion para que el nombre de Dios sea blasphemado por tanto numero de herejes en medio de una provincia que nuestro señor por su misericordia ha guardado libre de ynfidelidad para confusion y condemnacion de las demas. En el confio que V. S. Ill.ma con su santo zelo representara a su mag.d lo que deste memorial le paresçiere aproposito añadiendo a ello lo que V. S. Ill.ma abra mejor considerado para que su mag.d como tan deseoso del servicio de Dios y de la paz y perpetuidad de sus Reynos quiera con sus dias, que sean tan largos como la cristiandad a menester y sus vasallos pedimos a nuestro señor, limpiarlos de tantas blasphemias y gozar dellos sin çoçobra y desasosiego dexandolos seguros y guardados a sus subcessores.»

(Las copias del informe y carta transcriptos se hallan en el *Arch. general de Simancas—Cons. de Inq.*, lib. núm. 110, fol. 100.) Los originales de ambos documentos, llegados á poder del Inquisidor general el dia 14 de mayo de 1582, fueron remitidos á Felipe II, que á la sazón se hallaba en Lisboa, con fecha del 19 de aquel mismo mes.

26

Damos á continuación algunas cartas en que se consignan noticias de algún interés acerca de los temores que inspiraban los moriscos por sus inteligencias con los enemigos de España. Hay que tener presente lo publicado por los señores Janer y Danvila para estimar el interés que entraña la correspondencia referente á la misión oficial encargada á Lupercio Catras.

Carta de Lupercio Catras para el Virrey de Aragon escrita en 4 de março 1583.

«Ill.mo y Ex.mo S.r

Yo hable al morisco de naval como V. ex.a me mando con orden si pudiera descubrir ninguna cosa y aunque el proprio en persona venga

me avisara aunque yo este en cabo del mundo por que yo le he dado a entender con todo el secreto del mundo que si yo hallava calor en ellos y tenia aviso seguro en la ora me vendria que yo tomaria la delantera por que yo tenia seguridad del Principe de Bearne que me valdria con mucha gente como aca yo tuviesse tal calor, y que por amor de dios no me descubriesse que ya via que no me yba menos de la vida y assi el me ha assegurado yra y se descubrira como de suyo y como que va de parte de los moriscos de naval con mucho secreto a los moriscados que el pretende son para ello, y les dira el favor que hallan de francia y de un cavallero y si quieren salir a esto y hay tal orden que le avisen y se ponga por obra, y assi que sabido esto me daria razon de todo en donde yo estuviesse por que si nada se ha de saber ha de ser por esta orden por que el me rogo mucho no me descubriesse a ningun morisco por todo el mundo y assi he quedado con este concierto. El morisco se dize Pedro partidor de naval.»

(Doc. núm. 130 de la *Colec.* del Sr. Danvila.)

*
* *

Carta del Virrey de Cathalunya para el de Aragon, el 19 de abril 1583.

«Ill.mo señor

La carta de V. S.a de 13 deste recebi con la de su Mag.d sobre la embarcacion y despacho de Lupercio Catras y su compañia y para poderlo mejor cumplir quisiera que no concurrieran las muchas ordenes que de su Mag.d me han llegado sobre otras cosas que manda proveher muy forçosas y importantes a su servicio, pero desseando quitar a V. S. la pessadumbre y cuydado que le da essa gente, se ha mirado el medio que para ello podria haver, y el que se halla es que se les provehera aqui de navios y vitualla inbiando V. S.a el socorro de dinero que se les tiene de dar al embarcar, que, aunque no sea menester mucho, es imposible alargar la mano a tanto segun las cosas que se offreçen ni se hara poco en pagar lo que costaren navios y vituallas, lo qual certifico a V. S.a que se ha de tomar a cambio, si V. S.a embia este socorro para que se les de al tiempo que se embarquen podra mandarlos marchar, y teniendo yo aviso de que se trae saldra el Comissario luego, pero sin este orden hay la mesma difficultad que al principio hasta que se provea de la corte lo que fuere menester para su despacho, de donde podra V. S. collegir la demasiada necessidad que padesçe esta frontera, para solo lo qual he mandado despachar este correo.»

Contestación á la precedente:

«Ill.mo señor.

He recebido oy la de V. S. de 19 deste a la qual no tengo que dezir sino que yo tengo hecho todo lo que su mag.d me ha mandado acerca del viaje de Lupercio Catras, y continuando esto le escrivi marchasse hazia essa ciudad y antes que llegue a ella se les dara el ultimo socorro del dinero que su mag.d mando se les diesse que fueron [a] cada [uno] dos o tres ducados a lo mas largo y assi aviendoseles dado ya de essos un socorro se les acabara de dar todo el dinero que restare conforme a la orden que su mag.d dio y siguiendo V. S. la que tiene avremos todos cumplido con nuestra obligacion aunque ellos no vayan tan acomodados, y V. S. crea que nosotros no lo podemos estar sino que havemos de tomar a cambio y hazer otras cosas para que se consiga lo que su mag.d manda.»

(Doc. núm. 131 de la *Colec.* del Sr. Danvila.)

***

«S. C. R. M.d

La de V. M. de VI deste acerca del orden que dava en la embarcacion de Lupercio Catras recibi, a quien avise luego para que fuesse marchando, tengo aviso del que lo haze, y escriviendole yo que si tenia el alguno de aquel morisco con quien avia tratado, me lo diesse, me embio un clerigo de quien el haze mucha confiança y sabe todas sus cosas y a dezirme, con el, que avia tratado con el morisco de naval que a V. M. escrivi y dadole a entender que el yba muy descontento y con deseo de si hallasse opportunidad volverse, y con las offertas que tenia de los de Bearne meter los hereges en la montaña y que si como se dezia que los moriscos se querian lebantar era verdad, juntandose con los hereges, podian apoderarse deste Reyno, y que assi el dicho morisco procurasse de descubrir el designio que los demas tenian y le diesse aviso, a dondequiera que estuviesse, que el vendria a hazer lo que dezia, y que no aviendole avisado el morisco le avia parecido escrivirle diziendole que lo que con el avia tratado platicasse con este clerigo y le diesse avisso del designio que se tenia por que este clerigo se lo daria a Lup.o y le diria el el suyo muy en particular que era muy conforme a lo que siempre avia dicho. Yo lo doy a V. M. de todo esto, y de que reparo en ver si es conveniente esta manera de trato pues no see lo que por el se descubrira, y si puede ser ocasion para incitarlos, V. M. se sirva de mandarmelo avisar por que, conforme a esso, se passe adelante o se ataje.

Segun los dipputados me han dicho (como V. M. vera por la que largo escrivo por el Consejo de Aragon) aqui les han dicho el lebanta-

miento de los moriscos, y segun señalan, lo entienden por cartas que dessa corte se han escrito y aun atribuyen a mi el averlo escrito yo a V. M. de que han lebantado grande polvareda. Hame parecido dar a V. M. dello aviso por esse Consejo para que si por el se huviessen de hazer algunas provisiones de las platicadas, se entienda esto, por si avran de ser differentes por estar el negocio entendido. Guarde n. s. la S. C. R. persona de V. M. largos años con augmento de Reynos y Señorios como sus vassallos y criados desseamos y la xpiandad ha menester. De Çarag.ª a XX de abril 1583.=S. C. R. Mag.d besa los pies a V. mag.d su maior basallo y criado—El Conde de Sastago.»

(Doc. núm. 132 de la *Colec.* del Sr. Danvila.)

***

«Ill.e señor.

Por la que a su mag.d escrivo vera V. m. lo que se offrece y teniendola hecha he recibido cartas de Lupercio Catras en que me escrive que marchando para barcelona en entrando en Cathaluña le han resistido y a muy buenos arcabuzazos deffendido la entrada y le ha forçado recogerse a este Reyno en donde ya no lo pueden sufrir por haverlo hecho dos meses; el esta aborreçido ni yo se que aconsejarle pues no embargante lo que se ha escrito al Virrey de Cataluña no le provee de comissario que lo guie o entretenga entretanto que consulta si tiene que como aqui se ha hecho tantos dias, lo que a esto puedo añadir es que el pagador y officiales que lleva consume sus salarios lo que havia de servir para socorro de los soldados y que assi se sigue este daño y otros ciento y el mayor seria que este hombre se retirasse que se le da harta occasion, señaladamente con lo sucedido estos dias en la montaña entre sus deudos en que se ha juntado mucho numero de gente como lo escrivo a su mag.d por el consejo de Aragon; ha sido el principal deste bullicio el de la pinilla, que teniendose del la sospecha que se tiene no son buenos ensayos el haver juntado mil hombres, V. m. lo represente a su mag.d a quien por escrivirselo por el Consejo de Aragon no lo hago por esse mas de en esta sustancia. Guarde nuestro señor la Ill.e persona de V. m. y prospere como puede. De Çaragoça a 30 de abril 1583. Servidor de V. m.—El Conde de Sastago.» —¿Fue dirigida al secretario de Felipe II?-

(Doc. núm. 133 de la *Colec.* del Sr. Danvila.)

***

«Ill.e señor

Estos ringlones hago solo para acompañar la que escrivo a su mag.d

y dezir que no querria pareciesse que le respondo corto, que es por creer que el Arçobispo lo haze largo y ser el quien sabe mas deste negocio; si no lo hiziesse assi, y su Mag.d quisiere saber lo que nos ha movido para hecharlo por este camino, y lo que mas se ha hecho, avisandome V. m. lo hare con el primero pues en esto no corre priessa. Guarde n. s.r la Ill.e persona y casa de v. m. y prospere como dessea. De Çaragoça a XX de mayo 1583.

En este punto llega aqui el pagador que llevo Lupercio Catras y dize que lo ha dexado con su compañia en el Castillo de Tarragona esperando el passage que el Virrey ha de proveer. Servidor de V. m. —El Conde de Sastago.»—¿Dirigida al mismo que la anterior?

(Doc. núm. 134, b, de la *Colec.* del Sr. Danvila.) El carácter de doble espía que la historia atribuye á Catras, y la participación que tuvo éste en las revueltas de los moriscos aragoneses en 1588, nos han obligado á transcribir los anteriores documentos. Vid. Guadalajara, *Mem. expul.*, foj. 63.

***

«S. C. R. M.d

A V. M.d di aviso de como el Arçobispo desta ciudad y yo aviamos platicado sobre lo que nos avia mandado, y continuandolo nos resolvimos en que se hechasse mano del hombre por el santo oficio de la Inquisicion, siguiendo en ello el orden que se nos dio, y assi teniendo lengua del, el Arçobispo tomo a su cargo el dar aviso a los Inquisidores con lo demas a esto tocante como lo hizo, y se puso tan buena diligencia que se effectuo, como mas en particular creo lo avisara el Arçobispo que por esso lo dexo yo de hazer. V. M.d me mandara avisar de lo que mas se sirviere que yo haga, que solo para dar este aviso hago este peon. Guarde n. s.r la S. C. R. persona de V. M.d largos años con augmento de Reynos y Señorios como sus vassallos y criados desseamos y la christiandad ha menester. De Çaragoça a XX de mayo 1583.=S. C. R. M.d besa los pies a V. mag.d su maior basallo y criado —El Conde de Sastago.»

(Doc. núm. 134 de la *Colec.* del Sr. Danvila.)

***

«La de V. S. fecha del 4 del presente hemos rescibido en que nos manda escribir [acerca de lo?] que los Inquisidores de Çaragoza han avisado, [o sea?] como los moriscos procuran llevar adelante sus malos intentos, aqui no hemos tenido ningun indicio ni aviso que poder dar de novedad tocante a eso.

El Bayle de Vesera que mataron [los] moriscos era tambien moris-

co, y entre ellos havia pasiones de donde se ha seguido la muerte, y el señor del pueblo lo tomo tan a pechos que prendio y mato algunos de los matadores, y puesto ha sido tanta publicidad de lo que toca al alcayde de Calanda ni hemos sabido nada ni tampoco los Inquisidores de Çaragoza nos han escripto hasta ahora cosa de nuevo; siempre estaremos con cuidado de saber y avisar lo que hubiere en ese negocio.—Valencia 18 de junio 1583.»

«Despues que el inquisidor doctor Arganda partio de aqui se ha ofrescido que desde dos dias a esta parte se ha dicho en Valencia, que Ochaly Capitan del Turco esta en Argel y aidiffa (?) quantos bajeles reales y como no avia hallado al que gobierna en Argel envio luego dos fragatas a buscarles, dicese que trae desi.ñio de conquistar a Oran y que en Argel se avia publicado asi. Con esta ocasion por lo que puede suceder hemos dado noticia al Visorrey que mude las llaves del Castillo de Segorve porque tenemos relacion que un morisco de alli habia contrahecho la llave del dicho Castillo, y eso lo depuso un Lorenzo Polo menor, de Teruel, cuyo dicho esta en la mano del levantamiento, y deste testigo, por lo que hasta aqui hemos visto despues de su conversion, tenemos satisfacion que dice verdad. El Visorrey nos embio a mostrar un testimonio del aviso que tenia por la via de Oran sobre lo que arriba esta dicho y que havia quince dias que de unos hombres de credito deste Reyno que venian de la costa de Berberia avia sabido que por alla se decia que venia Ochaly con ciento y cincuenta velas, de lo qual havia enviado correo a S. M. y que aguardaba la respuesta; siempre estaremos con cuidado de inquirir lo que mas oviere para dar dello noticia a V. S. que N.º Sr. g.e En Valencia a 4 de julio de 1583. —Çarate.—Valdes.»

(Arch. gral. Central.—Inq. de Valencia, leg. 510.)

27

Parescer de Don Martin de Salvatierra obispo de Segorve del Consejo del Rey nuestro Señor, dado por mandado de su Mag.d [acerca] del estado en questan los moriscos del Reyno de Valencia y de la reformacion e instruccion que se trata de darles.

Lo primero, questa generacion de gente tan mala y perniciosa, entro en las Españas el año de setecientos y catorce con la tirania e infedelidad ques notorio y allaron las Españas muy llenas y pobladas de la ley evangelica y doctrina christiana y de muchos solemnes templos adornados con muchas reliquias de cuerpos santos y de sacerdo-

tes y religiosos que en ellos celebravan los officios divinos, enseñavan y predicavan publicamente la doctrina christiana y ley evangelica y se administravan todos los sacramentos de nuestra santa madre iglesia segun y como al presente se hace con tanta publicidad y frecuencia que en ninguna manera del mundo pudieron ignorar la ley evangelica y doctrina christiana y fueron obligados a la rescibir por su evidente santidad y bondad como despues la rescivieron algunos de sus reies specialmente la çaida hija del Rey moro de Sevilla que caso con el S.r Rey D. Alfonso el Sexto de Castilla y rescivio el agua del bautismo y se llamo Doña Maria, despues la recivio *(blanco en la copia)* Rey moro de Caravaca con el milagro que vio de la Cruz que vaxo del cielo en su presencia, item Ceitabuceit Rey moro de Valencia que por la instruccion de la doctrina Christiana que le enseño Don ispan obispo de Segorve con quien tuvo particular familiaridad y por la supp.on de los dos frailes de la horden de S.t Franc.co que martiriço [en] Valencia, rescivio la ley evangelica y se baptiço y dexo el reyno de Valencia y tomo por n.e Don Vicente Velvis cuios sucesores viven agora en la ciudad de xatiua, item Sancta Casilda hija de almamun Rey moro de Toledo cuio cuerpo S.to sta en la Iglesia de Sancta Casilda cerca de biviesca *(Bribiesca)* y es visitada con mucha frecuencia y devocion.

Despues de todo lo sobredicho habiendo pasado muchos años continuandose la providencia de Dios para mas justificacion de su causa levanto aquel spiritu app.co del bienaventurado Sant Vicente Ferrer que como otro apostol fue dotado del don [de?] diversidad de lenguas con que predico en toda España asi en arabigo como en las demas lenguas y muchos moros la recivieron en diversas partes de España con grandes demostraciones de xpiandad dexando la lengua y havito de moros y haciendo iglesias catholicas en sus lugares y desterrando dellos las mezquitas enseñandose la doctrina christiana y haciendo otras demostraciones de xpianos specialmente lo hicieron asi todos los lugares que havia en el reyno de Aragon que por ser muchos y evitar prolixidad no refiero aqui; item hicieron la dicha demostracion los moros que havia en muchas y diversas ciudades, villas y lugares de los reynos de Castilla, Murcia y Extremadura que por la mesma razon e ser notorios dexo de referir.

Asi mesmo es notorio en toda España que en la Ciudad y Reyno de Granada ha havido grandisimo numero de vecinos moriscos y avitantes en el, y particularmente en los barrios del alvaycin que estan dentro de la dicha Ciudad ha havido mas de catorce mill moradores de los dichos moros a los quales y a los demas del dicho Reyno los Señores Reyes Catholicos, de gloriosa memoria, el año de mill y quatrocientos y noventa y dos, que a noventa y cinco años, mandaron administrar y dar sacramentos del baptismo y ellos lo recivieron de

su libre y espontanea voluntad y se les quitaron las mezquitas y edificaron iglesias catholicas, [y tuvieron] ministros sacerdotes que les administrasen los sacramentos e hicieron y hordenaron muchas hordenanças y constituciones para su buena reduccion e instruccion y para maior justificacion y execucion de la dicha instrucion desde el dicho tiempo siempre V. Mag.d y los dichos señores Reyes sus progenitores, de gloriosa memoria, an proveido en el dicho Reyno y su Arçobispado personas muy exemplares de mucha virtud y letras que con grande celo y diligencia an procurado la conversion y reduccion de los dichos moriscos a la religion christiana y asi es notorio en todo aquel Reyno.

Item, es notorio en la ciudad y reyno de Valencia que haviendo en ella un alfaqui maestro de los ottros moros mui famoso y nombrado [o] llamado abdalla se convirtio a nuestra fee catholica y estudio la profesion de theologia y fue graduado de maestro en ella y sacerdote que se llamo el maestro mossen Andres gran predicador de religion christiana, la que predico y enseño entre los moros asi en el dicho reyno de Valencia como en los demas reynos de España con grande herbor y charidad y escrivio vn libro en lengua bulgar confundiendo el alcoran de mahoma capitulo por capitulo y fundando la verdad de la ley evangelica y haciendo demostracion clara de las mentiras y falsedades de la secta de mahoma como paresce por el dicho libro questa scripto de molde, y por haverse acavado la impresion del dicho libro seria muy conveniente cosa que, aunque esta prohibido en el cathalogo nuevo de los libros reprovados, se tornase a imprimir para que los curas y pastores de las iglesias y todos los doctores theologos le puedan leer [y] estudiar para lo[s] poder confundir y para que como pastores sepan defender las ovejas de los lobos, lo qual no podran hacer si no saven las falacias y engaños de que los lobos y zorras usan.

Item, el año de mill y quinientos y veinte y quatro los moriscos del Reyno de Valencia recivieron el sacramento del baptismo y se les edificaron iglesias catholicas en sus lugares quitandoles las mezquitas y se pusieron curas y sacerdotes que los doctrinasen y enseñasen la doctrina christiana y administrasen los sacramentos y por mandado y authoridad de la Sede App.ca y del emperador Don Carlos nro. S.or de gloriosa memoria se juntaron los obispos y perlados de aquel Reyno y hicieron y hordenaron diversas constituciones y hordenanças convenientes para el enseñamiento y doctrina christiana que a los dichos moros se havia de enseñar lo qual luego se puso en execucion y se ha continuado con mucho cuidado y diligencia como es notorio, asi por los obispos y perlados como por los curas y rectores del dicho Reyno, y especialmente lo an hecho asi con grande exemplo y demostracion de santidad, los arçobispos que havido en Valencia don Thomas de Villanueva, don Fran.co de Navarra, don Fernando de Loaçes, don

Martin de ayala, don Juan de Rivera, que al presente rige el dicho Arçobispado, como parece por las ordenanças y constituciones sinodales que para este efecto an hecho cada uno en su tiempo, y los obispos de Tortosa desde el Papa Adriano de felice recordacion, que fue obispo, y don Martin de Cordova y don Juan izquierdo, frailes de la horden de Sancto Domingo, y los obispos de Seg.e don Joan muñatones, de la horden de sanct Agustin, y don Fran.co Sancho, don Gil Ruiz de Liori que con mucho exemplo y celo del serv.o de Dios procuraron reducir esta gente a la doctrina christiana, e yo, en mi particular, afirmo haver puesto la diligencia que me ha sido posible en instruir y enseñar a los dichos moriscos la doctrina christiana como adelante dire, y en Origuela don Gregorio gallo y don N. de asion obispos del dicho obispado.

Item, para mas justificacion desta causa y para mejor conseguir este intento, a muchos años que en la ciudad de Valencia se hizo y fundo vn colegio donde fuesen criados y enseñados muchos hijos de los moriscos del dicho Reyno y estudiasen theologia y la divina scritura y la predicasen y enseñasen a los moriscos del dicho reyno y, aunque en el an sido enseñados y criados grande numero destudiantes de los dichos moriscos, la experiencia ha enseñado el poco o ningun fruto que dellos se ha seguido.

Demas de lo sobredicho, diversas veces y por authoridad app.ca y mandado del S.r emperador, de gloriosa memoria, y de V. Mag.d se juntaron todos los perlados del dicho Reyno con asistencia de los inquisidores app.cos en la ciudad de Valencia y an hecho y hordenado todas las constituciones y hordenanças que an convenido para la entera y perfecta instruccion y enseñamiento de los dichos moriscos, las quales se an executado y cumplido y executan y cumplen de muchos años a esta parte con grandisima diligencia y cuidado asi por los prelados como por los rectores y curas, alguaciles y fiscales que, para el dicho efecto, stan puestos y nombrados en los lugares de los dichos moriscos, e yo personalmente lo he echo asi andando por los lugares de los dichos moriscos del obispado de Segorve por largo discurso de años enseñandoles la doctrina christiana por mi persona con toda la suavidad, amor y charidad que me ha sido posible, y para mas justificacion de la causa les an sido dados diversos edictos de gracia con largos discursos de tiempo para que en ellos fuesen instruidos y enseñados en la doctrina christiana, y se les an quitado los alcoranes y demas libros que an podido ser habidos tocantes a la reprovada secta de mahoma, y los alfaquies y maestros que se la enseñavan y an podido ser descubiertos, y se les an puesto parteras y madrinas que asistan a los nacimientos y baptismos de sus hijos, y carniceros christianos viejos que deguellan las reses de carne que an de comer, y alguaciles

xpianos viejos que asistan a las bodas y enterramientos de los dichos moriscos y compelan a oir misa y guardar las fiestas y a que hagan y cumplan todas las demas cosas tocantes a nuestra religion christiana que se contienen en la recopilacion de las dichas constituciones y hordenanças echas por los dichos prelados para que, juntamente con ser instruidos y enseñados en ella, puedan olvidar y desterrar de sus coraçones, tracto y comunicaciones todas las ceremonias y ritos de la secta de mahoma, y particularmente yo e procurado con mucha suavidad y amor tener en mi casa y compañia algunos hombres y muchachos de los dichos moriscos para mexor los doctrinar y enseñar en la doctrina xpiana y jamas lo e podido acavar con ellos [pues han?] usado de palabras y excusas frivolas e impenitentes.

Item, con esto concurre que para mas los obligar a que sean cristianos V. Mag.d a sido servido, con intervencion de la Sede app.ca, hacer merced a los dichos moriscos de los Reynos de Aragon, Castilla y Valencia de les conceder y otorgar que sean libres de la confiscacion y perdimiento de sus bienes siendo convencidos del crimen de la herejia, lo que no a sido servido conceder a los moradores de las provincias de Flandes ni del Reino de Napoles ni estado de Milan ni a los vecinos de España por los grandes inconvenientes que dello se siguirian specialmente que con maior facilidad cometerian el dicho delito y perseverarian en el faltandoles el themor de la perdida de sus bienes que se iguala a la vida y lo mesmo se puede presumir que ha sucedido en los dichos moriscos.

Item, es notorio en todo el Reino de Aragon que don Alonso merchan, obispo de Sidonia, difunto, natural de Cariate, y el padre Vargas de la Compañia de Jesus que al presente vive, an andado personalmente muchos años en los lugares de los moriscos del dicho Reyno de Aragon enseñando y predicando la doctrina xpiana con grande exemplo amor y caridad, specialmente el dicho obispo, haciendoles muchas limosnas, lo qual ha sido muy savido y entendido de todos los moriscos del Reyno de Valencia por la mucha comunicacion y correspondencia que ay entre los moriscos de los dichos Reynos y asi mesmo es publico y notorio entrellos que el dicho obispo, al tiempo de su fallecimiento, con gran sentimiento y muchas lagrimas dixo y afirmo haver echo aquel off.o app.co con puro celo y amor de la salvacion de las almas de los dichos moriscos y que partia muy desconsolado desta vida por entender que no havia echo fruto alguno en ellos.

Item, es notorio en toda España que los religiosos de la Compañia de Jesus an andado muchos años asi en las ciudades y los lugares principales como en otros lugares particulares donde ha havido y ay moriscos como son Sevilla, Granada, Cordova, Murcia, Toledo, Valladolid, Segovia, Avila, Medina del Campo, Arevalo, Ontiveros, Çara-

goça y Valencia donde ay y ha havido grande numero de vecinos moriscos y es cosa clara y sin duda alguna que los moriscos de las dichas Ciudades y lugares no la han rescivido ni querido rescivir pues ninguna enmienda se conosce en ellos tocante a la religion xpiana.

Esto mas se fortifica porque demas del particular y gran cuidado que por tan largos siglos se ha tenido en instruir y enseñar esta gente en sus propios lugares y casas y ussado Dios de su infinita misericordia, y, para mas justificacion de su causa y reprovacion desta gente, en todos tiempos ha havido a vista de sus propios ojos muchas obras sobrenaturales y milagrosas asi las que stan dichas como otras muy muchas que han sucedido en diversas batallas como fueron la batalla de la cuevadonga en las Asturias de hoviedo donde las sactas que los moros tiraron a los xpianos se volvieron contra ellos, y la del muladar donde con perdida de veinte y cinco christianos fueron muertos y vencidos docientos mill moros mostrando Dios su sacratisima Cruz en el aire, y en la sierra de Tudia deteniendo Dios el curso del sol por spacio de dos oras para que los cristianos venciesen a los moros, y en la que se hallaron los corporales de daroca con la misma carne y sangre del sacratisimo cuerpo de Jesucristo, y con otros muchos milagros que por medio de los bienaventurados sanctos apostoles Sanctiago y Sanct Jorge a Dios obrado y mostrado su fabor a los christianos para mas convencer esta gente de su infidelidad y mal estado.

Haviendo pues precedido de parte de nuestra sancta madre iglesia y Sta. Sede App.ca y de V. Mag.d y de los señores Reyes catolicos sus progenitores y de todos los perlados, curas, sacerdotes, predicadores y otros muchos ministros de Dios [y] finalmente de todo el pueblo christiano tantas y tan grandes diligencias como arriba estan referidas y otras muchas que qualquier particular puede considerar, todas ellas endereçadas para la conversion y reducion de los dichos moriscos a la Religion xpiana, y la grande frequencia de los Sacramentos que entre los xpianos viexos siempre se a usado y usan con las confesiones, ayunos, penitencias, sacrificios, misas, oraciones, devociones, cofradias devotas [y] muchedumbre de milagros que en diversos tiempos a sido Dios servido que se aian echo en diversas partes de España asi en sus lugares como en otras muchas partes, para la confirmacion de la fee catholica y confusion de los dichos moros no envargante todo lo sobredicho todos los moriscos asi los que viven y havitan en las ciudades de Valencia, Segorve, Xatiua, Gandia, Elche, Origuela y en las demas villas y lugares del dicho Reyno de Valencia como en la ciudad y reino de Murcia y en las ciudades y lugares de todos los reynos de Aragon y de toda Castilla viexa y nueva, la Andalucia y Extremadura, publica y secretamente en todos los dichos tiempos an echo y guardado y al presente hacen y guardan las cosas siguientes

para lo qual es necesario saver y presuponer algunos preceptos que Mahoma dejo en su alcoran que siguen y guardan los moros que son los siguientes:

Lo primero advierto que uno de los motivos mas importantes que Mahoma y Sergio, herege arriano, su consejero, tuvieron en la composicion e invencion de su abominable secta fue procurar de atraer a ella todas las gentes que a la sazon havia en el mundo y porque a la sazon, los que principalmente ocupaban la maior parte del mundo eran xpianos, judios, gentiles y arrianos procuro con artificio del demonio con lisonjas y adulaciones engañarlos a todos aprovando las cosas principales de sus leies y sectas y poniendolas por preceptos en el libro de su alcoran el qual dixo y publico que dios se lo havia embiado del cielo con [el] archangel S.n graviel y por tal se rescivio por los idolatras de meca y se guarda entre sus discipulos hasta hoy.

De los christianos dixo ser ihu-xpo gran propheta y el segundo de los tres que Dios havia criado en el mundo, que el primero havia sido moisen y el segundo ihu-xpo y el tercero asi mesmo; al principio de la publicacion de su secta dixo que ihu-xpo era palabra de Dios engendrada en el vientre de S.ta M.a por obra del espiritu santo aunque despues dixo lo contrario para placer a los judios que lo negavan y niegan.

Item, a los judios mando que guardasen toda su ley de moisen con el rieto de la circuncision que es la llave de toda ley, y que los moros sus discipulos se circuncidasen y guardasen otras cerimonias de judios en comidas, aiunos, y entierros, en campos y tierra virgen, y que los judios para haver de tomar su secta fuesen obligados a se baptiçar, como christianos, confessando la venida de ihu-xpo, en lo qual tambien quiso lisonjear a los christianos y por esta causa los moros presumen que el baptismo de los christianos bien se compadesce a la circuncision de los judios y que orar (?) de entrambos ritos no quebranta la secta de mahoma specialmente reteniendola en el corazon y haciendo algunas de sus cerimonias secretamente por concurrir alguna violencia o temor de pena, y por esta razon con facilidad piden y resciven el baptismo de los christianos y confiessan exteriormente la fee de ihu-xpo.

Item, de los arrianos tomo el modo de su oracion y adoracion que negavan la SS.ma Trinidad y, por los adular y atraer a si, mando a sus discipulos que adorasen a Dios grande solamente, diciendo la oracion de alquivir en que dicen que alavan a Dios que no tiene padre ni hijo, en que niegan y quitan de todo punto la SS.ma Trinidad como la negavan los herejes arrianos, y asi lo manda en el alcoran en el cap.o 2, y, conque atraxo a su secta gran multitud de herejes arrianos.

Item, de los gentiles idolatras tomo la adoracion de un idolo suio

llamado (allete y aluha) el qual estava y esta en una torre de meca llamada alquibla; este idolo adoro mahoma por atraer a su secta los idolatras de meca como en efecto lo hiço; lo mesmo hacen y guardan agora todos los moros en España y fuera della porque al tiempo que hacen sus oraciones, aiunos y sacrificios se ponen de rostro hacia el alquible, questa a la parte de oriente, adorando expresamente el dicho idolo allete questa en aquella torre, ofreciendole aquellos sacrificios, y por la mesma causa quando deguellan los animales que an de comer los ponen los rostros hacia el alquible, y por la mesma caussa procuran edificar las puertas principales de sus casas hacia la parte de oriente por tener aquel idolo de rostro y adorarlo en todas oras, y por la mesma caussa juran por el alquible, en lo qual son idolatras.

Item, es cosa llana y certissima que todos los moros de España, y fuera della, por tradicion de vnos a otros y por la doctrina y enseñamientos de sus alfaquies y maestros, tienen entre ellos por fee que si por escusar alguna violencia o por temor de alguna pena resciven el baptismo de los christianos o confiessan a ihu-xpo o hacen alguna otra obra christiana, no ofenden a mahoma si en sus corazones le creen, aman y adoran haciendo en secreto sus cerimonias.

Item, es notorio y sin duda alguna que, [a] los moriscos de Granada el año de 1492 y a los de Valencia el año de 1524, les fue notificado por mandado de los SS.res Reyes Catholicos y del emperador Don Carlos, de gloriosa memoria, que si querian quedar en España havian de ser christianos baptiçados y no lo haciendo asi los havian de echar fuera de España, que en efecto fue amenaçarlos con perdimiento de sus bienes que se iguala a las vidas y destierro perpetuo de aquellas tierras tan regaladas y cultivadas a su proposito donde ellos y sus pasados havian vivido, que fue muerte civil, y el haver de pasar la mar con las mugeres preñadas, viejos, enfermos, niños y otras personas regaladas; todo esto se les pudo representar por gran fuerza y violencia como oy en dia lo dicen y confiesan que lo fue.

Y en execucion y cumplimiento de la dicha secta de mahoma y de sus preceptos hacen y guardan las cosas siguientes: Lo primero que ningun morisco a confesado ni confiesa sacramentalmente ningun pecado mortal ni venial, que siendo, como es notorio, que todos ellos son muy viciosos en el sexto mandamiento imitando y siguiendo a mahoma, su autor, que manda se laven con agua las manos, la cabeza y piernas por que, con esto se les quitan los pecados veniales, y los mortales con solo el arrepentimiento de haverlos cometido.

Item, que pueden tener las mugeres que pudieren sustentar y hacer con ellas los devorcios que quisieren pagandoles lo que les prometen quando las toman; item que matando vn christiano se salvan y haciendoles qualquier mal ganan mucho merito delante de mahoma; y en el

quinto con homicidios continuos que cometen asi entre moros como christianos; y en el septimo con muchos hurtos y usuras y tratos ilicitos que frequentemente hacen y cometen; y en el tercero con no guardar fiesta alguna ni oir misa sino es por fuerza y poniendoles pena para ello, es claro testimonio que no los tienen por pecados y lo mesmo sienten de los mandamientos de nuestra sancta madre iglesia pues ningun aiuno suio guardan ni tienen por pecado, [ni] casarse, en grados prohibidos sin despensacion app.ca ni quebrantar los demas mandamientos de dios y de la iglesia, y pues todos los quebrantan y ninguno confiesan como lo dicen y afirman todos los curas, rectores y vicarios que los confiesan e yo digo lo mesmo que e confesado grande numero de moriscos asi en Aragon como en Valencia y ninguno dellos a confesado pecado mortal, ques claro testimonio de su infidelidad y de la irrision y menosprecio que hacen del santissimo sacramento de la penitencia, y que son sus confesiones falsas y fingidas, indignas e incapaces del beneficio de la absolucion por no haver materia en que haga su efecto, y por la mesma razon y no hallar en los dichos moriscos la fee viva que se requiere ni contricion alguna de sus pecados no se atreven los perlados y pastores asi en el reyno de Valencia como en todo el reyno de Aragon y otras partes de España a les administrar el SS.mo Sacramento de la eucharistia ni a lo dejar en las iglesias de sus lugares por evitar los sacrilegios y abominaciones que por experiencia se ha visto haver cometido siguiendo en todo los preceptos de Mahoma.

Item, es cosa sin duda y asi se a visto y ve hordinariamente en las inquisiciones de toda España que los moriscos que en ellas se prenden, asi viejos como moços, los hallan estas retajados y circuncidados; asi lo mando mahoma aprobando la ley de moisen y por atraer a su secta los judios, y ellos confiesan llanamente la circuncision escusandose los viejos que siendo niños no saven quien los retaxo cuios hijos asi mesmo lo estan el dia de oy, como se puede ver por speriencia, e yo e allado algunos niños retaxados y examinando a sus padres sobre ello dicen que naturalmente asi nascieron, y, aunque esto podria ser contingente en algun caso, no lo pueden ser generalmente en todos, por lo qual y ser evidente y notorio a los dichos moriscos que es caso de herejia vsar de la circunsicion y que solamente se puede y deve vssar del sacramento del baptismo y asi lo ussa toda la iglesia chatholica, y en esto no pueden pretender ignorancia alguna ni decir ni alegar que lo an echo por no haver sido instruidos ni enseñados en la doctrina christiana, claramente quedan convencidos de su dolo y malicia y que son hereges apostatas de nuestra Sancta fee catholica y religion christiana.

Esto mas se confirma porque todos los dichos moriscos hombres y mugeres y niños, asi del reyno de Valencia como del reyno de Castilla y Aragon, usan de nombres de moros en sus casas y en sus comunica-

ciones secretas, los quales toman despues de ser baptizados en la iglesia catholica con el agua del baptismo, y esto es asi notorio a todos los xpianos viejos que tratan con los moriscos y pruebase evidentemente porque si con disimulacion preguntan a las mugeres y niños los nombres que tienen de xpianos no los saven decir.

Item, por que si con atencion y desimulacion se advierte, quando unos a otros se llaman se nombran nombres de moros; item los mesmos nombres se allan en los libros de sus tributos, pechos y contribuciones, y pues el nombre de xpianos se les puso luego que fueron nascidos quando fueron baptiçados, necesariamente se a de inferir que despues de aquel se pusieron los nombres de moros y que para se les poner usaron de sus ceremonias y circuncision abominando y blasphemando del sacramento del baptismo y en esto no se puede admitir ignorancia ni otra escusa alguna pues evidentemente se comprueva su dolo y malicia.

Item, asi mesmo es cossa notoria y muy savida entre los christianos viejos que tienen comunicacion y vecindad con los moriscos asi del Reyno de Valencia como los demas reynos de España, que no piden ni resciven los sacramentos de confirmacion, penitencia, horden sacerdotal ni extrema uncion y asi lo testifican y afirman todos los perlados, curas y rectores que tienen encargo de los dichos moriscos y otras infinitas personas eclesiasticas y seglares vecinos de los pueblos donde son vecinos los dichos moriscos ques claro testimonio de su infidelidad y de que no tienen fee ni credito alguno de los sacramentos de nuestra sancta madre iglesia, y que los profanan y hacen grande burla y menosprecio de ellos, pues, como esta dicho no usan dellos ni los piden ni apetescen en manera alguna ni hacen obra alguna xpiana que pueda testimonir de la fee viva, amor y charidad que deven tener en sus coraçones a la religion xpiana y articulos de nuestra sancta fee chatholica como es obligado a lo hacer qualquier fiel xpiano.

Item, esto se confirma porque ay la suma notoriedad y clara evidencia que no aiunan ningun aiuno de la religion xpiana y que aiunan los aiunos de mahoma specialmente el que dicen de ramadan porque al tiempo que cae el dicho aiuno no se mata carne en sus lugares porque no la gastan, y se ve que no adereçan de comer en sus casas porque no se les vee hacer lumbre ni salir humo de sus chimeneas y por desimular lo susodicho se van a las heredades y alli se entretienen hasta venida la noche que hacen sus cenas y comidas con gran secreto y hacen las demas cerimonias de la çala y guado que son las oraciones y lavatorios que enseña mahoma en su alcoran.

Item, las dichas cerimonias de la çala y guado que son oracion y lavatorio hacen cinco veces cada dia diciendo que alavan a Dios grande que no tiene padre ni hijo, en lo qual blaspheman de la SS.ma Tri-

nidad, y asi parece por las confesiones que hacen en las inquisiciones, asi lo manda mahoma el qual por imitar a los judios y arrianos y atraerlos a su secta nego la Santisima Trinidad y la niegan estos sus discipulos.

Item, se confirma mas esto y la notable burla y menosprecio que todos ellos hacen de la religion xpiana y de nuestra sancta madre iglesia y de sus sacreficios y oraciones pues jamas los an visto ni veran entrar en las iglesias los dias de hacienda ni los de las fiestas y entonces solamente van a la hora de la missa compelidos y apremiados por los rectores y alguaciles que ay para ello puestos en algunos lugares, y procuran ser compelidos y apremiados a hacer estas obras christianas con injuria suya porque tienen en doctrina de sus maestros y antepasados que en ello ganan gran merito delante de mahoma y que pueden exteriormente negar a mahoma reteniendole en sus coraçones, y donde no ay los dichos ministros como en Madrid, Toledo, Alcala y Ocaña, Talavera y otros muchos lugares que ya estan muy poblados de los dichos moriscos no los veran ir a las iglesias, y viven como ovejas sin pastor ques grande lastima.

Item, por la dicha razon de su infidelidad jamas se han querido ni quieren enterrar en las iglesias por enterrarse en los campos y en tierra virgen y en ninguna manera del mundo enterraran ningun cuerpo de moro en sepultura vieja, aunque aya muchos años que no se aya enterrado en ella, y esto es tanta verdad que cuando se acavan de enchir de sepulturas los cimenterios viejos, que los perlados les señalan, piden otros de nuevo diciendo que no caben mas cuerpos en los viejos, que es claro testimonio que lo hacen por ser cerimonia de mahoma que lo manda asi en el alcoran, y esto es asi notorio y yo doy testimonio por haverlo asi visto y tractado con los dichos moriscos de Valencia y Aragon muchas y diversas veces, y esta es cerimonia judaica, y mahoma la toma de los judios por los adular y atraer asi como esta dicho y los moros lo guardan inbiolablemente por ser precepto de mahoma.

Item, es notorio en toda España que ningun morisco aya dexado manda pia a ninguna iglesia en manera alguna ni se hallara haver hecho obsequias funerales por ningun difunto ni haver edificado altar alguno ni dexado misa ni sacrificio alguno ni aniversarios por difuntos que, siendo como son ricos y poderosos y viendo la mucha frequencia que ay entre los xpianos en hacer las dichas cosas, es claro testimonio que hacen burla y menosprecio dello y que ninguna fee ni credito tienen en creer que los dichos difuntos ban al purgatorio donde pueden ser socorridos con los sacrificios y sufragios de la iglesia, y asi, en efecto, niegan el purgatorio y afirman que no ay más que gloria y infierno ques doctrina de mahoma.

Item, es notorio en toda España que ningun lugar de moriscos a hecho hermita ni cruz ni humilladero alguno en sus pueblos y lugares donde moran, y es notorio el aborrescimiento que tienen con las figuras e imagenes pues no se hallarà haver echo algunas en las iglesias ni tenerlas en sus casas, y lo mesmo se dice del agua bendita, y de las cofradias, y de las indulgencias, y bulas de la cruzada, y religion, frailes ni monjas, pues es cosa sin duda que no se hallara morisco alguno hombre ni muger que goce de ninguna de las dichas devociones ni aya sido ni sera confrade del Santisimo Sacramento ni de la sangre de xpo ni de otra ninguna cofradia de sanctos ni aya tomado ni tome bula de la cruzada; si algunas toman son concegilmente por cumplir con los comisarios y alguaciles que las publican y no se ha visto ningun morisco hombre ni muger que se aya entrado en religion que siendo como es tan grande el numero de gente [que] ay en la España de la dicha nacion y el grande numero de años que an vivido y viven entre los christianos, es claro y evidente testimonio que todos ellos son unos y siguen una mesma secta de mahoma de todo punto contraria a la ley de ihu-xpo.

Item, todos se abstienen de vino y tocino y es cosa sin duda que no lo hacen por macerar la carne ni por hacer penitencia de sus pecados, pues no confiesan cometerlos, sino que lo hacen por ser precepto de mahoma y ser ellos sus discipulos; esta ceremonia tambien la tomo mahoma de los judios en lo que toca al tocino.

Item, jamas se a visto en Castilla ni en Aragon que ningun morisco aya studiado en las universidades ninguna prophesion christiana mas de los que arriba estan referidos en que se muestra claramente el aborrescimiento que le tienen, y asi mesmo lo muestran en no se cassar con xpianos viejos porque no los tienen por proximos y, por esta razon, no les piden limosnas ni se las pueden pedir porque asi lo manda el alcoran y se ve por experiencia.

Item, como esta dicho tienen por fee y por doctrina de sus maestros y antepasados que haciendo el mal que pudieren a los cristianos ganan el cielo y que tambien le ganaran defendiendo su ley con las armas y pasando algun trabajo e afrenta por la dicha secta, [y si?] se les hiciere alguna fuerça o violencia para haverla de negar la pueden negar retiniendola en el coraçon questo les basta para se salvar.

Item, se advierte que aunque se an visto muchos moriscos en Valencia y en Aragon y en otras partes de España tales que segun las muestras exteriores de sus obras parescian mas xpianos que moros, por ser personas muy ladinas, de muy buenos entendimientos y que tenian mucha correspondencia con los xpianos viejos, al tiempo de su muerte se a visto que se an declarado ser moros y haver vivido como tales y morir como moros en la secta de mahoma, pidiendolo por tes-

timonio publicamente para animar a sus hijos y parientes y a los demas de su secta que vivian y morian en ella y asi se a visto evidentemente en las inquisiciones de Valencia, Çaragoça y otras partes.

Item, se confirma la entrañable enemistad que tienen a la religion xpiana y a los que la tienen y guardan pues haviendo mas de ochocientos años questan en España y haviendo tenido con los xpianos tan larga correspondencia y comunicacion estan tan apartados y agenos de la religion christiana como arriba esta referido y se ve claramente el odio y enemistad capital y moral que les tienen, pues, demas de los muchos xpianos que mataron el año 22 y 23 en el levantamiento que hicieron en el reyno de Valencia y los muchos que mataron el año de setenta en el levantamiento del reyno de Granada, trugeron gran numero de turcos y moros de berberia para fin y efecto de conquistar otra vez a España, quemaron gran numero de templos, [profanaron?] sacramentos, martiriçaron gran numero de sacerdotes y personas eclesiasticas y, finalmente, pusieron gran tribulacion y congoxa en la xpiandad y los reinos de España que fue una amonestacion que Dios embio a V. Mag.d para le obligar a echar de sus reynos tan abominable gente, lo qual hicieron haviendo precedido en ello mas de ochenta años el enseñamiento de la doctrina xpiana que con tanto cuidado, amor y charidad los santos perlados de aquel reyno les enseñaron y doctrinaron como esta dicho, demas de todas las diligencias y justificaciones dichas que de parte de Dios y de su iglesia se havian echo para su conversion, y aunque por los dichos delictos merescieron gravisimos castigos V. Mag.d por su clemencia en pago de aquello, fue servido mandarlos sacar de las breñas y montañas donde vivian y darles para su habitacion la tierra llana y abundante de la Andalucia y reyno de Toledo donde continuando la iniquidad an muerto gran numero de xpianos alevosamente, saltando y robando los caminos, y en Sevilla se juncto gran numero de los dichos moriscos y entrellos se enseñava la secta de mahoma como paresce por los registros de las inquisiciones de Sevilla.

Item, se aberiguo en las inquisiciones de Aragon los años de 75 y 76 que los dichos moriscos tratavan de hacer otro levantamiento como el de Granada y que tenian mucha correspondencia con los herejes de Vearne donde procuraron tener lugar propio para su abitacion adonde llevaron mucha cantidad de dinero.

Item, el año de 84 ciertos lugares de moriscos del reino de Valencia, que eran de don Miguel de Moncada, llamaron al visorey de Argel, el qual vino con ciertas fustas y en ellas llevo dos mill y quinientas personas que pagaron de flete 250 ducados en reales castellanos de contado.

Item, se comprueba y confirma clarisimamente esta verdad tocante

a la iniquidad y abominable voluntad que esta miserable gente tiene a la religion xpiana con el sucesso y exemplo que agora ultimamente se a visto en los moriscos de la ciudad de Teruel donde es notorio que, de mas de ducientos años a esta parte a havido mucha poblacion de moriscos, specialmente un barrio entero que dicen de S.t bernardo, los quales fueron convertidos y baptizados por el bienaventurado S.t Vicente Ferrer y desde stonces siempre an sido avidos y tenidos de todos los dichos moriscos y sus sucesores por christianos muy instruidos y fundados en la religion xpiana y ansi lo an siempre mostrado en las obras exteriores, dejando el havito y lengua de moros de tal manera que, ninguna diferencia havia entre ellos y los xpianos viejos, specialmente mostrando particular devocion a las cosas eclesiasticas, acompañando el SS.mo Sacramento, assistiendo a los off.os divinos y sermones evangelicos, y goçando de las confradias y devociones de sanctos, y haciendo las demas demostraciones exteriores que los muy curiosos xpianos viejos suelen hacer, y por ser esto assi haviendo V. Mag.d mandado quitar las armas a todos los moriscos del reyno de Aragon queriendose asi executar en los de Teruel se quejaron a V. Mag.d dello y pidieron e suplicaron que pues ellos eran fieles y chatolicos christianos, y asi lo havian mostrado en todos tiempos por las obras haciendolas continuamente tan publicas y señaladas y con tanto exesso y ventaja de los demas moriscos del dicho reyno como era notorio, fuese V. Mag.d servido, para mas los esforçar y consolar en la religion xpiana, prover y mandar que la dicha provision y edicto no se entendiesse con ellos y se les dejasen las armas que tenian y pudieran vsar dellas y de las demas que usan los xpianos viejos por ser havidos y tenidos por tales, y V. Mag.d fue servido proveer y mandar, vistas las informaciones de todo lo sobredicho, que asi se hiciere y guardare y, en efecto, se hizo y guardo; siendo assi todo lo sobre dicho el año passado de ochenta y cinco muchos de los dichos moriscos, alumbrados por el spiritu Sancto de su libre y spontanea voluntad, se presentaron en el S.to Officio de la inquisicion de Valencia y confesaron haver sido y ser todos los dias de la vida moros y haver tenido, creido y guardado la abominable secta de mahoma y sus cerimonias, y que las muestras de cristianos que havian echo havian sido echas falsamente por temor de las penas temporales y para fin y efecto de engañar [a] los xpianos viejos y hacer burla y menosprecio de su iglesia, sacrificios y sacramentos, y para otros muchos respectos que declaran en sus confesiones y conforme aquellos confesaron y declararon lo mesmo todos los demas vecinos moriscos de la dicha Ciudad de Teruel los quales an sido castigados y penitenciados en los autos pp.cos que se an echo ultimamente en la dicha inquisicion por lo qual con mayor razon se deve tener por cosa sin duda que los demas moriscos del dicho reyno

y del de Valencia y los que ay en Castilla guardan la secta de mahoma y sus cerimonias.

Item, es notoria la mucha correspondencia que tienen los moriscos de España con los de berveria y costantinopla dandoles muchos y diversos avisos contra V. Mag.d y sus reynos y advirtiendolos de las faltas que ay en los castillos y fortaleças, specialmente en los que ay en la costa del mar mediterraneo, y como estan sin gente, artilleria ni municion, y que las mesmas faltas y defectos ay en las galeras reales, y el gran numero de moros que ay en estos reynos, y las muchas armas que tienen encubiertas, e yo doy testimonio que el año de 81 alle y descubri en una casa de vn morisco de Xea de alvarracin muchas armas, arcabuces, picas, espadas, ballestas, polvora, mechas, sillas, frenos, cinchas, espuelas y otras armas y guarniciones de a pie y de a caballo, de que di quenta a V. M.d, todo ello para fin y efecto de inducir y persuadir al turco, enemigo comun, y sus secuaces a que vengan a conquistar estos reynos y para que movida la guerra puedan mostrar su abominable iniquidad y tomar vengança de los xpianos segun y como lo hicieron en los dichos levantamientos de Valencia y Granada, lo qual con mayor seguridad y valor pueden hacer al presente por haverse multiplicado y doblado el numero desta gente y estar tan arraigados en las mejores provincias de España en las quales, como enemigos domesticos, saven y entienden las faltas y flaquezas que ay y usando de offi.os vajos y mecanicos, specialmente los que tocan a la provision de los mantenimientos, como son hortelanos, aguaderos, bodegoneros, panaderos, carpinteros, alvañiles y otros semejantes, en los quales anda la masa comun y principal del dinero de la republica y ellos lo ban cogiendo y privando a los christianos viejos del sustento y reparo que an tenido y tenian con los dichos officios obligandolos a desamparar la tierra e irse a las indias y a las guerras; y demas desto claramente enseña la speriencia que en muchas ciudades y reynos de Castilla algunos moriscos que vinieron del reyno de Granada se an enriquecido en tanto grado que an arrendado y arriendan las alcavalas y otras rentas reales dando por sus fiadores el dinero de contado y en Guadalajara, Pastrana, Salamanca y otras partes ay moros que tienen mas de cien mil ducados de hacienda y si V. Mag.d no es servido poner remedio en esto, en breves años se multiplicaran de tal manera que sobrepujen mucho a los xpianos viejos asi en numero de personas como en cantidad de hacienda, specialmente de oro y plata, porque lo ban recogiendo todo y no lo gastan pues no comen ni veven ni visten ni calçan y allandose asi poderosos de grande numero de gente y mucha hacienda y siendo tan inteligentes en la disposicion y stado del poder de los xpianos y siendo tan grandes enemigos suyos y de la religion xpiana como sta dicho, gravissima temeridad es

dejarles proceder como an procedido y proceden usando con ellos de tan grandes remissiones.

De todo lo sobredicho clarisimamente queda provado y concluido que nuestra sancta madre iglesia y su sancta Sede App.ca y V. Mag.d y el emperador don Carlos nuestro S.or, y señores Reyes catholicos de gloriosa memoria y todos los perlados, curas y rectores y predicadores de todas las Españas de muchos siglos de años a esta parte con grande vigilancia, celo y cuidado del servicio de Dios y de la salvacion de las almas desta revelde gente, los an instruido y enseñado la doctrina christiana y ley evangelica, general y particularmente, assi de palabra como con obras exteriores y exemplares, specialmente con el uso y exercicio ppu.co de la frecuencia de los sacramentos, sacrificios, devociones, procesiones, disciplinas, aiunos, penitencias y otras muchas obras pias que por ser tantas y tan notorias no refiero aqui, lo qual solo de por si, aunque generalmente se aya echo, es bastantissima justificacion y diligencia para quedar instruidos todos los dichos moros presentes y pasados en nuestra sancta fee chatolica, doctrina y religion xpiana y an quedado obligados a la recibir, guardar y cumplir so pena del infierno como quedaron los pueblos judios y gentilidad que la oyeron y tubieron noticia implicita della con sola la predicacion general de los sagrados apostoles y discipulos de ihu-xpo, por haver bastado aquella para tener entera noticia de la verdadera perfeccion y justificacion de nuestra sancta fee catholica y religion xpiana, pues con ella se escluye la ley de moisen por quedar rematada y sepultada en la verdad y realidad de la ley de Christo, y las demas sectas y sus falsedades y fingimientos quedaron confundidos con la pureza, bondad y llaneza divina, y naturalmente contienen en si los mandamientos de la ley de ihu-xpo y muy particularmente la abominable secta de mahoma ha de ser mas confundida por ser evidentissimas sus iniquidades, mentiras y falsedades contrarias a toda razon natural.

Item, assi mesmo queda provado y concluido que esta abominable gente esta ciega y revelde en su infidelidad por su pura reveldia y malicia, segun y como lo an estado y estan los judios, resistiendo al espiritu santo que los a alumbrado y alumbra en tantos siglos de años y se puede bien afirmar questo permite Dios que asi sea, por ser la secta de mahoma tan participe y semejante a la ley de moisen en lo que toca a la circuncision que por sola aquella, como dice san Pablo *ad galatas,* se cumple y guarda la ley de moisen, y asi implica contradicion que usando de la circuncision puedan ser xpianos ni tener la fee viva de la ley de ihu-xpo, como no la tienen, sin la qual es imposible allegarse a Dios ni hacer obras esteriores que den testimonio della que, como esta dicho, ninguna hacen, antes, como es notorio, todas las

que hacen dan evidente testimonio de su abominable infidelidad y heregia pues haviendo recibido el agua del baptismo usan de la circuncision, y en enterrarse en tierra virgen y no usar de vino ni tocino y en otras muchas cerimonias, por lo qual assi como por los juicios secretos de Dios esta puesto velo en los coraçones de los judios que les impide el verdadero conoscimiento de nuestra santa madre iglesia y fee chatholica por la reveldia que tienen en guardar la dicha ley de moisen y no se convertiran asta la fin del mundo; asi tambien, por lo que tienen los moros en guardar las dichas cerimonias suyas y specialmente la circuncision, permite Dios que permanezcan en su reveldia como discipulos y hijos adoptivos de la signagoga y ley de moisen que la aprueban, siguen y guardan como sta dicho, y como tales hijos de la dicha ley se ha de presumir que los castiga Dios permitiendo su reveldia y que permaneceran en ella asta la fin del mundo como los judios: [bien vemos?] que los gentiles idolatras de las indias resciven con mucha suavidad y facilidad la ley de ihu-xpo porque no usan de la circuncision de la ley de moisen ni de otra cirimonia.

Item, se comprueva y fortificamos esta verdad con la clara y evidente speriencia que en nuestros tiempos se a tenido y tiene, con la conversion de los gentiles idolatras de las indias de V. Mag.d assi orientales como occidentales en las quales se ha desterrado la idolatria y se a rescivido y rescive la fee de Christo y doctrina christiana de ochenta años a esta parte con sola la predicacion y enseñamiento que della en las dichas partes an echo y hacen simples sacerdotes assi de la horden de San Pedro como de las hordenes mendicantes, y los indios que la an rescivido y resciven muestran por obras santas exteriores la fee viva que tienen en sus coraçones de la ley de ihu-xpo, sin que para ello aya sido necessario usar de ningun rigor ni poner penas ni executores dellas que siendo como son tantas y tan grandes las provincias de las dichas indias y tan remotas y apartadas de la S.ta Sede App.ca y de los reynos de España de tal manera que asta estos tiempos no se a tenido noticia dellas, y siendo los dichos indios gente tan simple y barbara se podia temer que habria en ella mucha reveldia en dejar su idolatria y rescivir la ley de ihu-xpo como la ha havido y ay en los moros de Africa y moriscos de España, y no a sido asi sino muy al contrario, pues, como sta dicho, en menos tiempo de ochenta años a esta parte se an convertido a la ley de ihu-xpo, innumeras provincias de las dichas indias y en ochocientos y setenta años que aquellos dichos moriscos viven dentro de España con la frequencia y comunicacion que sta dicho de la religion xpiana, no se puede afirmar con verdad que ningun pueblo de moriscos aya rescivido con fee viva la ley de ihu-xpo ni de su doctrina, de lo qual se puede presumir y afirmar que la causa original y principal, presupuesta la voluntad y jui-

cio secreto de Dios, [es] porque en la gentilidad y idolatria de los dichos indios no se a hallado ni halla rastro de la circuncision ni de otra cirimonia alguna de la ley de moisen ni comunicacion alguna con ella como la tienen los dichos moriscos.

Por todas las sobredichas razones no se pueden ni deven admitir las escusas que aquellos y otros sus valedores ponen y alegan diciendo que no han sido instruidos ni enseñados porque clara y evidentemente es contrario al hecho de la verdad y lo dicen y alegan con tentacion endemoniada, con color y capa de santidad para fin y efecto de poder perseverar en su abominable maldad y poner, como dicen, alguna tierra en medio con falsas treguas que es comun stilo de los que con animo traidor y alevoso quieren perseverar y proceder en sus malos intentos y los valedores y cuidadores que tienen para esto es cosa clara que, aunque procedan con alguna parte de buen celo y color de santidad, sera con ignorancia de los dichos delitos y abominacion que cometen, y plegue a Dios que no lo hagan por diversos respectos humanos, specialmente por sus propios intereses que son muy grandes los que esta miserable gente dan asi por las composiciones de sus delitos como en las zofras que dan a los cavalleros particulares sirviendoles como grandes esclavos con sus propias haziendas, personas y cavalgaduras, dejando y posponiendo su propias haciendas, labores y grangerias, y lo que mas es de doler que saviendo como saven que aquellos son hereges, aunque no estan publicados por tales, es cosa llana que no los acogen en sus lugares para los reducir a la ley de ihu-xpo sino para el dicho efecto de sus intereses en que se cumple lo que dice San Pablo *ad. roman. c. 9: quærimus quæ nostra sunt et derelinquimus quæ Dei sunt,* y pues para con Dios no ay cosa oculta y conosce lo interior de los coraçones, gravissimo scrupulo se deve tener en tener los dichos moros en sus casas y lugares y en tractar y comunicar con ellos pues, como esta dicho y claramente provado, todos son hereges con los quales no es licito tratar.

Item, por las dichas razones claramente queda provado y concluido que para la conversion y reduccion de los dichos moros no es necesario ni de efecto alguno quitarles el havito y lengua que usan ni sacarlos de los lugares maritimos en que viven, pues, como sta dicho y es evidente y notorio, falta esto en los moros de Aragon y Castilla que son muy ladinos en lengua castellana y usan vestido de xpianos viejos y viven en lugares muy lejos de los mares y con todo esto son tan moros como los de berberia y los del Reyno de Valencia.

Tampoco es bastante remedio ni conveniente para la reduccion de los dichos moros, repartirlos por lugares de xpianos viejos, pues, como esta dicho, los que viven dentro de Valencia, Segorve, Xatiua, Gandia, Elche, Origuela, Çaragoça, Teruel, Calatayud, Epila, Valladolid, Sego-

via, Avila, Medina del Campo y en los demas lugares destos reynos de xpianos viejos son moros sin ninguna dificultad y aun se a de temer que la mucha poblacion y concurso de gente de las dichas ciudades y villas es causa de que ellos ayan vivido y vivan guardando la secta de mahoma con mayor libertad que si vivieran en aldeas particulares en las quales pueden mas facilmente ser conoscidos sus delitos que en los pueblos grandes.

Item, esto se confirma y aprueva mas con las esperiencias que se tienen en España de los moros que sacaron del reyno de Granada que con haver tantos años que viven en los lugares de Castilla, donde fueron repartidos, y en ellos muy particular y christianamente an oydo y entendido continuamente el enseñamiento de la doctrina xpiana, como tambien lo havian entendido en el reyno de Granada agora es cosa clara que son tan moros como lo eran en el dicho reyno asi los que viven en sus casas particulares como los que viven en servicio de xpianos viejos porque en todos ellos se hallaran los dichos delictos, specialmente la circuncision y el no confesar pecado alguno ni tener inteligencia de la fee de ihu-xpo ni tenerle algun amor y charidad, antes particular aborrecimiento y particularisimo amor a la secta de mahoma.

Item, de lo sobredicho queda provado y concluido que los dichos moros son herejes enemigos capitales de la ley de ihu-xpo y de todos los xpianos que la guardan y que cada dia blaspheman de la S.ma Trinidad y de todos los articulos de nuestra santa fee chatholica y de toda la iglesia chatholica y de sus sacramentos, sacrificios y cerimonias, y que con incorregible y abominable obstinacion y reveldia conservan y guardan la ley de moisen y en la secta de mahoma viven y perseveran.

Item, que son espias del turco, enemigo comun, perturbadores de la paz y pueblo xpiano, homicidas, salteadores de los caminos, y ladrones assi en los campos como en los pueblos usando de muchas usuras y tractos ilicitos.

Y pues todo lo sobredicho es assi y en ello no se puede ni deve poner scrupulo ni duda alguna y el señor Rey Don Jaime, de buena memoria, siendo tan pobre echo del Reyno de Valencia mas de cien mill moros, y los señores Reyes Chatholicos de gloriosa memoria, aunque al tiempo que comenzaron a reynar en estos reynos de España eran muy pobres y tubieron grandissimos travajos de gastos y guerras con los reynos de Portugal, Navarra y Granada y las rentas reales eran muy pocas para poder sustentar los dichos gastos y guerras y para ellas se valian y socorrian de los repartimientos que hazian entre las signagogas y judios destos reynos que guardavan la ley de moisen, fue tan grande el amor y charidad y herbor que tuvieron al

servicio y honra de Dios y bien vniversal de la religion xpiana que, postpuestos los intereses del mundo y por estar muy obligados en el fuero de la conciencia y en el exterior a lo hacer assi, mandaron echar y desterrar destos sus reynos todas las sinagogas y judios que en ellos havia porque en tantos siglos de años como havian estado en España no havian querido rescivir la ley de ihu-xpo y porque con sus vsuras robavan y consumian las haciendas de los xpianos, lo qual assi se hizo y executo como es notorio, aunque no eran herejes baptizados ni tan viciosos en sus costumbres como son los moriscos ni tampoco espias del turco ni homicidas ni salteadores de los caminos, como lo son los dichos moros, ni hicieron levantamiento alguno en estos reynos, como los an echo los dichos moros, ni se tuvo jamas temor que tal hiciesen, como se tiene de los dichos moros, ni tenian armas ofensivas ni defensivas ocultas ni publicas, como las tienen los dichos moros, y no tuvieron consideracion alguna a la grande multitud y numero de hombres y mugeres que havia en las dichas sinagogas que era mucho mayor que el de los moros que ay en España immitando al profeta Elias que suplico a Dios confundiese la multitud de falsos profetas de Baal que en su tiempo ubo, por lo qual no a de tener lugar en este caso la regla general que dice haverse de perdonar a la muchedumbre de delinquentes, ni tuvieron consideracion al favor grande que pudieran dar al turco con sus personas, consejos, haziendas, avisos, ni se tuvo consideracion a los grandes provechos temporales que los dichos judios davan assi a los señores reyes como generalmente a toda la republica de España con sus haciendas, tractos, mercaderias y conciertos que tenian en las provincias de Oriente, Africa y otras partes ni con los derechos que dellos pagavan.

A esto no a de obstar lo que algunos apuntan diciendo que se ganan los infantes, hijos destos moros que mueren baptiçados, porque demas de que sus padres son infieles y no piden el baptismo en la fee de la iglesia sino de mahoma como lo manifiestan sus obras, que declaran su intencion mejor que sus palabras, los adultos ermanos destos que tambien fueron baptiçados nunca consintieron en el baptismo antes *penitus* le contradicen como sus padres y en esto se a de verificar lo que dice el texto con el cap.º *maiores littem querit* etc.; el que nunca consintio *sed penitus contradicit,* que no rescive la sustancia sin el character del sacramento del baptismo; lo mesmo se puede decir de los niños infantes, hijos destos moros, pues se presume que seran semejantes a sus padres asi por su naturaleza como por ser sus discipulos y aunque fuese asi que se salvan estos niños, no por esto es justo tolerar la infidelidad de sus padres y de los demas, pues no se pueden hacer cosas malas porque dellos se sigan otras buenas ni V. Mag.d deve poner sus reynos en tan grandes peligros teniendo en ellos tanta

y tan infiel gente aunque sean baptizados, [en] especial constando claramente que son moros y hereges abominables y por esta razon tampoco se ha de tener consideracion a lo que se dice que si los echa V. Mag.d en berberia renegaran del baptismo y fee de ihuxpo pues ya lo tienen echo.

Item, tampoco a de obstar decir que el turco matara o desterrara los xpianos que ay en sus tierras como no mato ni desterro los que habia quando se echaron los judios de España, aunque se fueron a quejar dello, porque los xpianos libres que tiene los a de conservar para gozar de los grandes tributos y provechos que le dan y el infiel tirano que no tiene precepto de charidad mas quiere y ama el interes y provecho de su particular que las vidas de los xpianos que no conoce ni le dan interes alguno.

Y pues sto es assi y Dios por su infinita misericordia y juicios secretos a sido servido hacer a V. Mag.d Rey y Señor de la monarchia [mas grande?] de la xpiandad con tantos reynos y provincias como ha ganado y conquistado y descubierto en todo el mundo, muy mayor obligacion tiene V. Mag.d de limpiar estos sus reynos de todo punto de la dicha abominable secta de mahoma y de los que la tienen y guardan que son todos los moros que en ella ay, assi por las raçones y consideraciones que estan dichas tocantes a la honrra de Dios y seguridad de la religion christiana como por la seguridad destos reynos de España como por ser en efecto mas reprovados y mas abominables que los judios ni que los gentiles y hereges arrianos pues tienen todo esto y mas [los de] la secta de mahoma que, por ser mas larga y ancha en sus maldades y preceptos que todas las demas, se an estendido y durado mas que aquellas, lo qual toman los moros por argumentos de la perfeccion de su secta, y por esto esta V. Mag.d mas obligado a mostrar mas en esto el animo invencible, amor y charidad y grande xpiandad que Dios a sido servido comunicar a V. Mag.d como lo ha mostrado y muestra cada dia en la defensa de la sancta fee chatholica y persecucion de los hereges e infieles y en todas sus acciones sin tener consideracion alguna a los respectos ni intereses humanos generales ni particulares que ocurren y pueden ocurrir, pues, demas de ser fribolos y de poca sustancia, Dios, cuya es la causa, los facilitara y allanara como vee que conviene a su santo servicio pues por el y su honra lo a de hacer V. Mag.d y siendo dello servido se conseguira este intento con mucha facilidad y justificacion usando de los medios que V. Mag.d santamente puede hordenar y, aunque a mi me ocurren algunos, no me atrevo a los referir por no tener licencia para ello de V. Mag.d y porque particularmente es muy necesario que este negocio se consulte con la santa Sede App.ca y seria muy aproposito que, con su licencia y autoridad como esta dicho, se congregase y celebrase en Toledo o

donde V. Mag.d fuere servido un concilio nacional para q.e se hicieren los discursos mas convenientes para la buena direccion desta causa que por ser de tanta calidad e importancia assi en lo spiritual como en lo temporal seria muy acertado usar desta justificac.on y se dara mucha satisfacion a la grave remision y culpa pasada que ha havido en remediar tan gran mal q.e plegue a Dios no sea mayor q.e leve culpa, la qual agora seria gravisima pues es doctrina s.ta que el que puede remediar un delito manifiesto y no le remedia da sospecha que ocultam.te lo aprueba y tiene por bueno, asi lo dice S.t Hieronimo *in c. non caret scrupulo. 2, 4, y 3,* y desto y de lo demas que V. Mag.d hiciere en ella dara Dios el premio en esta vida, con el *centuplum,* y en la otra el reino eterno de su gloria.

Todo esto [he] echo movido con el celo que devo al servicio de Dios y de V. Mag.d postpuestos los respectos e intereses humanos y temporales y el particular que toca a mi dignidad, [puesto] que haciendose lo que ay digo perderia mas de tres mill ducados de renta y con gran voluntad dejo perderlos y sacrificarlos por la honra de Dios y de V. Mag.d, descargo de su real conciencia y de la mia, seguridad y bien universal de sus reynos, por lo qual con la humildad que devo y como hijo fiel y ardiente de nuestra S.ta madre iglesia y Sede App.ca y de V. Mag.d digo, que si en lo sobredicho o en alguna parte dello e excedido o errado, no a excedido ni errado mi voluntad y lo pongo todo ello devaxo de su correccion y enmienda y de la de V. Mag.d cuya chatholica persona guarde Dios para mas bien de su iglesia. Amen En madrid a 30 de julio, 1587.—El Obispo de Segorve.»

(Ms. de la *Bib. nacional* de Madrid, sign. Q-98, folios 181 á 192.)

Hemos disfrutado la copia que de este documento posee en su *Colec.* el Sr. Danvila, pero posteriores investigaciones, en las que nos han ayudado, además del referido académico, el señor Paz y Mélia y D. M. Serrano y Sanz, nos permiten añadir un párrafo que, inconscientemente, sin duda, omitió el copista y que debe figurar entre los últimos considerandos del anterior documento. Dice así el párrafo que se ha dignado copiar y compulsar personalmente D. M. Danvila con un celo y diligencia que nunca podremos ponderar en su justo mérito:

«Item, tampoco obsta decir que si van a berveria se juntaran con los de alla y bernan a España porque demas [de] que alla les sobra gente para poder venir y no lo dejando de hacer por falta de gente sino por el notorio temor que tienen a la gran fuerça y poder de V. Mag.d, esta gente se puede llevar a las costas de los macallaos y de Terranova, que son amplisimas y sin ninguna poblacion, donde se

acavaran de todo punto, specialmente capando los masculos grandes y pequeños y las mugeres; llevando un año los del Reyno de Valencia a una parte, y otro los de Aragon a otra, y otro los de Castilla a otra.»

El contenido del anterior fragmento nos obliga á hacer extensivo al autor del *Parescer* transcrito el mismo calificativo que nos mereció en el texto el informe de D. Alonso Gutiérrez. *Suum cuique.*

28

Informe de D. Alonso Gutiérrez acerca de la cuestión morisca; su fecha en Sevilla á 6 de septiembre de 1588.

«Señor

Los Reyes catholicos Don Fernando y Doña Ysabel, de gloriosa memoria, Visabuelos de V. M.d, aviendo ganado todo lo que los moros tenian ocupado en estos Reynos y echado los Judios de España quisieron prevenir, alumbrados por el espiritu santo, a las sospechas que podia aver tocantes a la Religion con hordenar una Ynquisicion, la qual no solamente ha servido en lo que tocava a las setas judayca y mahometana, pero contra las eregias que despues aca a ymbentado el demonio, las quales, si no huviera esta prevencion, huvieran puesto en tanto travajo, esta nuestra España cómo el tiempo a mostrado; de manera S.r, que los Reyes catholicos y cristianos como V. M.d no solamente han de proveer a lo presente teniendo sobre si el cargo de la conservacion de su iglesia, pero yngeniarse y desbelarse lo posible pensando [en?] todo lo peor, y prevenir a lo que podria subceder, para que los subcesores de V. M.d tengan que alabar y bendecir el descanso que les quedare con semejantes prevenciones como alabamos y bendecimos a los dichos Reyes catholicos, por la ynquisicion que tan gran baston a sido para que no solamente se conserve en estos Reynos la Religion, pero de conservarse en ellos se conserve en los Reynos y señorios que no son de V. M.d

Instituyeron ansimismo la santa Hermandad que hace que seguramente a solas, de noche y de dia, se puedan caminar los caminos. Lo qual solo es en nuestra España y no en otras Provincias de lo que hoy se save.

Todo esto he traydo aproposito de adbertir a V. M.d peligros y travajos que sean [tales?] que no es de menos esencia proveer en ellos que lo fue de la Ynquisicion y Hermandad, pues la fuerça es la que

sustenta la justicia y con la justicia se sustenta todo y faltando esta no hay Religion ni Justicia.

De consideracion es Señor [que] hemos de tener por enemigos declarados todos los moriscos, tanto mudejares como nuebamente esparcidos del Reyno de granada en las demas provincias, ciudades y villas de la corona de Castilla, y estos tenerlos por tan moros como los que estan en Africa y si algun acto de cristiandad hacen, ser fuerça y cumplimiento, pues bemos que por ricos que sean no quieren yntroducirse en los casamientos con cristianos viejos, y en sus comidas y bevidas tratarse de la manera que los que en su misma ley biven en Africa, y pues bemos y hemos visto *(sic)* la yntencion que tubieron [en] el levantamiento de el Reyno de granada y casi lo propio, aunque por desbariado camino, en sevilla y lo que de ordinario muestran los de la corona de Aragon hemos de veher *(sic)* que si los unos y los otros se viesen con la suya lo poco que prevalesceria nuestra Religion entre ellos, ansi considerando que como no ay saca de esta gente tienen en grandisima multiplicacion lo qual no es en los cristianos viejos por la hordinaria que ay de ellos para Ytalia, Flandes, Yndias y jornadas hordinarias. Para oviar estas sospechas hare un discurso que me paresce seria grandissimo freno para ellos, demas de ymportar a V. M.d mucha suma de dineros.

Estos moriscos poseen grandes riqueças, aunque no lo muestran exteriormente por ser como son generalmente mezquinos, y el real que una bez entra en su poder no saven trocarle, y en esta sevilla y andalucia compran y venden cossas de comer y masan y venden la mayor parte del pan que se come que lo uno y lo otro es el trato que mas enriqueçe. Tienen officios de esparteros, cordeleros y otros de mucha ganancia y esta riqueza es en ellos sospechosa y muy odiosa.

Pretendo que cada morisco o morisca, ora este debajo de el dominio de su padre ora no, en siendo de diez y seis años pague y contribuya el pecho que le tocare conforme a lo que abajo se dira, y para tener enfrenados a estos se haga lista general de todos los que ay, edad, suerte, calidad, officios que tienen, y los que son casados y solteros, y ansi mismo los que son cautibos y biven fuera de casa de sus amos pagando intereses por sus libertades, que ay muchos de esta calidad.

Hecho este alarde se repartan dando docientas caveças, que llamaremos un linage, que sean de diez y seis años adelante, a un cavo cristiano viejo, hombre de calidad, el qual tenga lista de los que ay en este linage de menor edad y de los que nacieren y murieren, y aya un general que tenga libro general *(sic)* donde esten asentados todos estos linages, y de alli se pueda saver a todas horas y tiempos los moriscos que ay, edad, calidad y todo lo demas que conviniere saverse.

Que cada linage contribuya cada año [con] mill duc.os de oro y se

obligue a pagarlos de mancomum a su cavo y el cavo al thes.º general.

Item, que creciendo el linage crezca assimismo el tributo al mesmo respecto, no sacando de el linage los que se ausentaren.

Item, que el morisco que se escusare de listar y empadronar pierda la libertad y quede esclavo.

Item, que por la obligacion que el cavo ha de hacer al Rey o a su thesorero general de este tributo, aya y tenga de provecho veinte mill maravedises al año, el qual interesse an de pagar demas de los dichos mill duc.os

Item, que el cavo pueda cobrar de los que le pareciere de el linage dando carta a aquellos de quien cobrare para que lo puedan cobrar de los demas haciendo repartimientos justos con yntervencion de el dicho cavo, y las diferencias que sobre esto hubiere las determine el dicho cavo sin que aya apelaçion a otro juez, por que [asi?] tendra conocimiento de los moriscos de su cargo y atendera mejor [a] los agraviados.

Item, si hubiese rebeldes que no quieran pagar lo que se les repartiere haciendose pobres, como comunmente se suelen hazer, [o?] lo hubieren gastado (?) los puedan compeler a servir en fabricas o otros jornales donde ganen su repartimiento o pierdan la libertad para el Rey y sean sus esclavos para echarlos en galeras o en las minas de el açogue o otro servicio.

Item, que todo el linage sea obligado a dar quenta de si mesmo y que si alguno se huyere luego lo bengan a decir a su cavo, y se busque a costa de el linage sin que por los tales se aya de disminuyr el tributo.

Que de ningun genero puedan tener armas ofensivas ni defensivas, si no fuere cuchillos de hasta un geme, despuntados, permitiendoseles hachetas para cortar carne y no otra arma y estas las dara el cavo selladas o marcadas de su marca asentando en un libro a quien las da, y si otra arma se hallare en poder de algun morisco pierda los bienes y libertad y quede esclavo de su mag.d

Item, que los casamientos que hubiese de este linage se bengan a tratar y conferir con su cavo y el tal entienda el dote y otros bienes que pasan de una parte a otra en razon de el matrimonio y si en esto engañaren a su cavo pierdan todos sus bienes ansi los contrayentes como sus padres y ansi mismo la libertad.

Item, si por no declarar esto ni caer en esta pena contribuyesen con cien duc.os se les de exencion dello por su cavo.

Item, que de todos los dotes que hubiese en los tales casamientos, ora sea en dinero como ajuar, joyas y otras cossas, paguen a su mag.d diez por ciento de todos ellos, tasado y aforado en su justo valor, [y?]

que los que se hubieren rescatado en los dichos cien duc.os por el matrimonio no ayan de pagar el diez por ciento.

Item, que en las crencias, ora sea dado o donado en vida o despues de [la] muerte, aya su mag.d el quinto de las tales crencias o donaciones, esto se entiende de todo lo que pasare de una parte a otra gracioso, y el que quisiere asentar sus bienes para poder disponer de ellos a su voluntad sin que su mag.d entre en la dicha porcion, lo podra hacer dando docientos ducados el heredero por sus herencias de padre o suegro.

Item, que ningun morisco pueda salir de la ciudad o pueblo donde viviere sin licencia de su cavo, la qual le dara limitada por dias, y que traiga el tal morisco a la buelta testimonio de el lugar donde fue [y] de el tiempo que alli estubo; de manera que satisfaga y no se pueda presumir fue a otra parte, y sin esta licencia no pueda salir de los muros afuera so pena de perder la libertad; y pues por zelo se suelen labrar los rostros, braços y manos, se señalen de una letra o señal en el rostro donde no se pueda encubrir para que sea conoscido por morisco.

Item, si un morisco se quisiere, por casamiento o otro caso, pasar de un linage a otro o de un lugar a otro, sea con licencia de el general el qual no la de sin que preceda ynformacion y parescer de el cavo de aquel linage y con bastante ocasion y causa.

Item, que cada tres meses haga el cavo alarde ante escrivano publico, señalado por el general para los tales alardes, y en ellos pasen niños y mujeres y todo el linaje visitando los que diere por enfermos, y de este alarde ymbie relacion al general con las creces y faltas y todo lo demas que de los tales alardes resultare, ynformando de todo lo que conviniere ynformar para que el general de noticia al Rey quando la pidiere.

De aqui resultaria que si viniese esta raça en tanto crecimiento esparcirlos y echarlos donde menos sospecha se pudiere tener dellos, si ya por ser batiçados, que no se pueden echar de el Reyno por que se yrian a berveria, no paresciere que los que naciesen fuera de tanto numero se castrasen que esto se hace en las yndias con muy pequeña ocasion a los esclavos; no lo doy por parescer, sino adbertimiento y que se considere bien.

En este particular de los moriscos he dicho sumariamente y de prisa lo que se me ofrece y entiendo que baldria a su mag.d mas de quatroçientos mill ducados.

*
* *

Notorio le es a V. M.d con quanto cuydado e deseado el reposo y

sosiego de todo el patrimonio de V. M.d, quan acertado e andado y, si mis proposiciones se huvieran executado, el estado que aora tuvieran las cossas sin aventurar tanta reputacion y caudal en sola una suerte; no quiero traher a la memoria cossas que dan tanta pena, sino encargar a V. M.d la conciencia torne a pasar los ojos por mis discursos y supp.car que sin confiarse *(sic)* de nadie los mande llevar a exequcion con mucha brevedad por que aora tienen más razon que nunca y esta calentura acidental de armada el tiempo y el gasto (como muchas beces e dicho) la an de reformar, y quedar mas animos estragados que pongan a V. M.d en cuydado; biendo las muchas obligaciones de V. M.d y que de ordinario nacen, me a parecido ser una muy grande ayuda la que pretendo por el discurso que ba con esta encaminado por manos de Ant.o de guevara a quien lo e comunicado como con persona que tiene tanta noticia de la multitud de moriscos desta andalucia; ale parecido bien y no menos necesario que provechoso y cossa que merece que con mucho cuydado se mire y, pues lo ymbia por su mano, el dira su parecer; solo supp.co a V. M.d reciva mi yntencion, pues, tanto en esto como en lo pasado, muestro el poco caso que hago de mi particular respecto de que V. M.d sea servido, cuya C. R. P. nro. señor guarde etc. De Sev.a a VI de septiembre 1588.—Alonso Gutierrez.

Si Antonio de Guevara no ymbiare a V. M.d tan absoluto parecer en este negocio, como me le a dado, será porque quiere [que] V. M.d se lo mande como me a dicho.»

(Docs. núms. 142 y 143 de la *Colec.* del Sr. Danvila.)

29

Discurso del Doctor Estevan, obispo de Orihuela, sobre los medios que pueden ser mas a proposito para la conversion de los christianos nuevos del Reyno de Valencia.

«Señor

En carta de 8 de abril me manda V. Mag.d diga mi parecer acerca los remedios que pueden ser efficaçes para la conversion de los Christianos nuevos de este Reyno, lo que he hecho con el mayor zelo y cuydado que me ha sido pussible poniendo en orden los advertimientos que imbio a V. Mag.d en este primer discurso. Supp.co muy humilmente a V. Mag.d sea de su Real serviçio mandar se vean los lugares que cito para mayor seguridad y descargo de la Real conçiençia de V. Mag.d y mia y para mas beneficio de estos pueblos. Guarde nues-

tro Señor a V. Mag.d por muy largos años como la Christiandad y vasallos de V. Mag.d hemos menester, y yo en mis continuos sacrifiçios y oraçiones lo supplico. De Orihuela a 17 de mayo 1595. El obispo de origuela.—Rubrica.»

*
* *

«Señor

1.—Para que los infieles dexen su falsa Religion y reciban la verdadera han menester tres cosas, a saber es, el conocimiento de lo que se trata, el affecto y desseo de recebir la verdad y el cuydado de poner por obra las ceremonias y rittos de élla. Hermas Lemmatio, lib. I *De instauranda religione* cap. 3 donde dize que el entendimiento y la voluntad han de concurrir con la obra exterior para que con esta conformidad se reciba la verdadera ley.

2.—Tambien dize en el cap. 8 y 9 del mismo libro que todas las Religiones tienen sus principios generales como las artes y sciencias, de tal manera que si uno no recibe los principios universales de aquella Religion parece cosa impossible poder aprovechar en ella.

3.—El principio mas universal de nuestra Religion Catholica (como dize Lactancio Firmiano en el lib. I *De falsa religione)* es creher que hay providencia en Dios pues sin este principio es impossible guiarse nuestro entendimiento en las demas cosas de la fee, y es este principio tan aborrecido de estos christianos nuevos que casi parece impussible poderles persuadir esta verdad pues crehen que todos los suçesos son neçessarios y forçosos y que no esta en nuestra mano el prevenirlos.

4.—Y ansi por esta razon y por sus falsas imaginaciones y onze sueños en que se encierran las ceremonias de su secta (como las refiere Euthymio en el cap. ultimo de su *Panoplia* y Vincencio Historial *(sic)* en la 4 parte, lib. 23 desde el cap. 39 hasta el 67) se deprehende claramente que estos christianos nuevos no solo son apostatas, pues se apartan de nuestra fee tiniendo fin contrario a ella, pero tambien son blasphemos hereges, pues la injurian y aborrecen y, si acaso se trata con ellos de alguna opinion particular de su secta, son vacillantes porque no saben cosa fundada en sus ritos; solo se conoçe en ellos una aversion a nuestra fee y una obstinacion y pertinacia en su secta, sin tener fundamento subsistente ni aparente en ella y esta es la causa que en varios pueblos he hallado diferentes ceremonias y opiniones aunque todas ellas convienen en un comun error de su falso Mahoma.

5.—Y esta tambien es la causa de la dificultad de este negocio y de la conversion de esta gente porque ni sienten ni conocen su mal estado y, aunque le conocen, no quieren el remedio de el pues no se aficionan a recibir la medicina de sus enfermedades, lo que fue el daño

general de todos los gentiles (como lo refiere Thodoreto lib. 1 *De curandis grœcorum affectionibus* en las primeras columnas). Pero este daño siempre ha parecido mayor entre estos barbaros que como menos capaçes de razon, corrompiendo mas los principios naturales de ella, estan mas ciegos y menos dispuestos para recibir la luz de la verdad.

6.—Nicephoro Calixto en el lib. 11, cap. 47, cuenta de ciertos arabes que antes de Mahoma recibieron el Evangelio y tuvieron obispos de mucha santidad y doctrina. Pero en todas las historias que he podido ver, despues que predico Mahoma su falso Alcoran y en particular en las que tratan de los mahometanos de España y de sus varias impresas *(empresas)* que hizieron passando en Aquitania, Africa, Sicilia, Candia, Chipre, y Sardeña en donde reynaron algunos años (como refiere Zonaras en el tom. 3 en la vida de Miguel Balbo emperador), no he podido descubrir que despues que estas islas llegaron a manos de christianos, los moros de paz que quedaron en ellas jamas se reduzieron a nuestra fee porque despues de cinco veces que ocuparon a Sicilia con haver inquietado mucho a aquella ysla, para mayor siguridad de ella les mandaron que dexassen los montes donde habitavan y que biviessen en lo llano, y Federico, en el año 1242, para assigurar a Sicilia, con muestras de honrrarles, les saco de ella y les dio para su habitacion a Nuçera en Pulla que hoy se nombra de Pagani, en donde bivieron hasta que, vista su desverguença, fueron forçados los Reyes de los Normandos passarles a cuchillo como lo cuenta Thomas Fazellus *De rebus Siculis,* decada 2, lib. 8.

7.—En Chipre con haver muchedumbre de ellos ninguno se reduzio a nuestra fee catholica y ansi los Lucinianos, Reyes de aquella ysla, los echaron de ella (como lo cuenta fray Andrea Luciniano en su Historia) aunque despues tuvieron algunas ligas y comunicacion con ellos por causa del Rey Jacobo el bastardo: lo que fue causa de la ultima desdicha de aquella ysla.

8.—Lo mesmo cuenta Gregorio Cedreno en el Compendio de las historias de los sarraçenos que ocuparon a Capua y Benavento y de los que se levantaron con las yslas de Candia, los quales jamas dexaron de inquietar a los christianos hasta que totalmente se acabaron (como refiere Paulo, Diacono, lib. 6, *De gestis Longobardorum,* cap. 14; Aymonio, lib. 4, *De gestis Francorum,* caps. 96, 98, 99 y 101), y lo mismo refiere de los moros que passaron en Aquitania, y Orlando Malvolti en la Historia de Sena, en muchos lugares.

9.—Esta experiencia que se saca de estas historias haze el negocio mas dificil y su conversion de mayor trabajo, pues esta aun en sus primeros principios con no haver recebido estos christianos nuevos el principio de la fee y aun despues que por la Bulla de Clemente VII, que fue en el año de 1524 en 4 de mayo, se bautizaron que havra 71

años justos; y pues en todo este tiempo esta el negocio tan verde y con tan poca disposicion sera menester aplicar muchos medios y usar de un gran esfuerço para que de nuestra parte se entienda haver hecho lo que hasta aqui por ocasion de mayores negocios se ha dexado, que quando ello no suceda segun el santo zelo de V. Mag.d, valdra esta diligencia para descargo de la consçiençia de V. Mag.d y de los prelados de este Reyno, cuya conversion esta a su cargo de ellos, y tambien para buenos respettos del mundo con pensar que por este camino se podra assigurar este Reyno que tanto importa a la quietud de toda España y esta fue una de las mas importantes razones que movio a Clemente VII para que, con sus Letras Apostolicas, diesse principio a lo que ahora V. Mag.d con tanto cuydado dessea y procura.

10.—Y conviene mucho que se haga esto con la brevedad que la enfermedad pide por las grandes ofensas que hazen a Dios nuestro señor y por las que de ellas pueden resultar por la tardança de esto, como lo refirio el ¡Patriarca Loazes en el tratado *De paganorum conversione,* colum. 80, núm. 1.

11.—Proporne, pues, en este mi discurso todos los medios que he podido sacar con algun fundamento de los Padres y Auctores antiguos para que, con su auctoridad de ellos, con mayor certeza se descubra lo que mejor conviene a la institucion (palabra enmendada por *instruccion)* de esta gente y tambien dire algunos apuntamientos que por consequençias necessarias o muy provables se sacara de la doctrina de estos sanctos para que se puedan escoger los mas efficaçes y siguros medios para este negoçio.

12.—San Gregorio nombrado el magno, que fue el Papa mas cuydadoso de la conversion de los gentiles, entendiendo (como refiere Joan Francisco Fara en su Historia) que en Sardeña havia muchos infieles que por comun apellido los nombravan Barbaricinos, procuro con muchos remedios llamarlos a la fee y el primero fue persuadir a los Nobles y a los Señores que possehian los lugares de dicha Isla a cuyo cargo estavan estos infieles que con su assistencia y cuydado induziessen a sus subditos a la Religion catholica, y porque es bien que oyamos las palabras de S. Greg. y las vamos *(sic* por *vayamos)* ponderando, pondre aqui la mayor parte de su Epistola que esta en el lib. 3 de su *Registro* en el cap. 23.

13, 14, 15 y 16.—(En estos párrafos extracta y comenta la referida Epístola, demostrando la obligación grave que tenían los señores de atender á la conversión de sus vasallos moriscos, y prosigue):

17.—De aqui se saca que la mayor importancia de toda esta conversion y el mayor assiento de ella consiste en que los Señores ayuden con mucho calor y cuydado un negocio tan grave y oxala no fuessen, por ventura, ellos ocasion de algunos impedimentos que echo de ver,

y el primero es que reciben muy facilmente las quexas de sus vasallos contra los Curas y contra los mandatos de los Obispos y con palabras generales y particulares se sienten que se trate de este negocio y con su floxedad y ruegos impiden que no *(sic,* valencianismo puro) se ponga en execucion lo que fue dispuesto por las Constituciones hechas en la Junta que se tuvo en Valencia en el año 1566. De aqui naçe que en algunos lugares de esta Diocesi aun no hay yglesias levantadas, y las que hay fueron mesquitas, de lo que gustan mucho los nuevos convertidos por la memoria que se les representa de su secta, por lo que convernia mandar se derribassen luego y se fabricassen nuevas yglesias. Tambien los cimiterios estan aun al ritto mahometano y ansi convernia que se hiziessen vasos como se han hecho en el Arçobispado de Valencia y quando he tratado de todo esto con algunos de estos Señores de vasallos o con sus governadores, me representan que no conviene en estos tiempos peligrosos innovar nada pues los passados obispos no lo hizieron. La causa de lo qual dire abaxo, en el num. 30; y porque dizen que seria menoscabo de este Reyno y de la hazienda de los particulares si se apretasse este punto, de tal manera que se ve que el ultimo cuydado que tienen es sus proprios interesses aunque sea con mengua de sus obligaciones.

18.—(En este párrafo aduce el buen ejemplo dado por antiguos reyes y señores y prosigue):

19.—El mayor daño de esto es (a lo que puedo entender) el acudir a sus dueños con muchos servicios ordinarios y extraordinarios para les tener mas propicios y para que no se trate de innovar nada, que debaxo esta palabra entienden que no se trate de su conversion, y tambien porque quando les obligamos a que levanten las yglesias y muden o cerquen los cimiterios procuran entretener a sus Señores excusandose que el gasto que se ha de hazer en beneficio de las yglesias impide las obligaciones que les tienen; todo lo qual es artificio del demonio y engaño suyo.

20.—(En este párrafo recuerda igual añagaza, á que apelaron los judíos españoles en tiempo de Recaredo, y el tesón que demostró este monarca en el cap. 15 del libro 12 de las Leyes visigóticas.)

21.—(En este núm.º recuerda las disposiciones del concilio XII toledano y termina diciendo): Lo que podia V. Mag.ᵈ a imitacion de estos Emperadores [es] mandar a los Señores de vasallos, como a Juezes ordinarios de sus subditos que so pena de destierro pusiessen en execucion todo lo que V. Mag.ᵈ acerca [de] la conversion de esta gente dispusiere o so las penas a V. Mag.ᵈ bien vistas.

22.—De aqui se saca con buena consequencia lo que importa reprimir a los Señores de vasallos para que no vayan floxos en la conversion de sus subditos; tambien se saca lo que V. Mag.ᵈ puede hazer

contra ellos, proponiendo un edicto general contra los que por palabra o obra o por cartas de crehencia (como me suelen imbiar muchas y el explicarlas es contra los Curas) o por otros medios impidieren o entibiaren esta tan santa obra. Lo que se haria mas facilmente por el Tribunal del santo oficio conforme el decreto del concilio Basiliense en la sess. 19, la qual supp.co se lea que, quando no tuviesse auctoridad de Concilio general, como a cosa ordenada por muchos y muy graves dottores, se deve acceptar en este particular que vamos tratando. Y assi dize: *Christianos autem cujuscumque dignitatis aut status quomodolibet impedientes ne Judei ad hujusmodi prædicationem conveniant aut arceantur, notam fautoriæ infidelitatis incurrere, ipso facto, decernit.* Hase de notar la palabra *quomodolibet* pues en cosa tan grave como es la conversion de los infieles qualquier genero de impedimento merece grande pena. Este decreto de este Concilio se podria muy bien estender a todos los demas actos que en alguna manera directe o indirecte impidiessen o entibiassen la acceptacion de la predicacion evangelica o estorbassen los medios y ordinaciones que se estableciessen y asentassen por V. Mag.d para la buena direction de este negocio, porque por este camino se cerraria la puerta a todas las esperanças de los nuevos convertidos y con ellas la boca a los señores para que dexassen hazer el oficio que conviene aunque fuesse con alguna mengua de sus interesses, pues haziendo lo contrario havia de resultar en mayor daño de sus honrras y haziendas.

23.—Esta misma quexa tuvo el obispo de Chiapa, D. Fray Bartholome de las Casas, en el libro que intitulo *De los remedios de la reformacion de las Indias* donde prueva con veynte razones no deverse dar las indias a los españoles en encomienda, ni en feudo, ni en vasallage por los daños que padece su conversion de ellos, lo que tambien con mucha facilidad se puede aplicar a nuestro proposito y ansi no havra necessidad de repetirlas aqui.

24.—Siguese que tratemos de las obligaciones que tienen los obispos y curas y del cuydado y vigilancia que han de poner en esta obra de la conversion. S. Greg. en el libro 3 de su *Registro,* cap. 26, reprehende gravemente a Januario, obispo de Caller, porque no procurava convertir los Rusticos, que eran los mesmos que los Barbaricinos, a nuestra fee, y ansi con palabras graves le advierte y amenaza que tenga cuenta de la conversion de esta gente. (Aduce luego un largo texto latino y añade): Y mas abaxo en el cap. 29 escriviendo al mismo Januario, Arzobispo *(sic)* de Caller, le manda que atienda mucho a la conversion de estos Barbaricinos y que les de un Obispo que con exemplo y palabra los pueda reduzir a la fee.

25.—Esto solian hazer los obispos antigamente por sus propias personas biviendo algunos dias entre las nuevas plantas para mejor

disponerlas a la fee, tratando con mucha humildad y modestia con ellos, predicandoles con mucho exemplo y caridad como lo hizo San Agustin, obispo de Inglaterra, el qual, como cuenta Beda en el lib. I de la Historia Anglicana, cuydava con grande diligência [de] acudir a todas las necessidades de los pueblos con mucha continuacion, fabricando yglesias y levantando lugares pios. Lo mismo hizo S. Suviberto el qual convirtio a Frigia, Olandia y Vuesfalia (como refiere Surio, tom. 2) lo que hazia comunicando algunos dias y tratando con los infieles como Padre y maestro de sus almas.

26.—Lo que hasta hoy no se ha hecho en este (y a lo que creo) ni en otros Obispados porque en pocas partes de los lugares de nuevos convertidos han llegado los Prelados de reposo, sino muy de passo y de corrida y no tratando de la predicacion evangelica y de la continuacion de ella conforme enseña S. Pablo en la I epist. *ad Thesalonicenses* cap. 2, *factus sum sicut parvulus in medio vestri, tanquam si nutrix foveat filios suos* y ansi en este cabo se ha faltado y en todo lo demas que esta en el decreto y en la distincion 45, pues, realmente, no se ha tratado con suavidad y blandura qual en el se dispone, sino con algun rigor qual han usado los Visitadores atendiendo mucho a la exaccion de las penas pecuniarias; por ende convernia mucho que en cada lugar conforme la poblacion de el, estuviessen los Prelados algunos dias y meses procurando muy de veras, con el cuydado que conviene, la conversion de sus subditos, lo que seria para mayor descargo de la conçiençia de V. Mag.^{d} y para que tambien no quisiendose aprovechar estos nuevos convertidos del fruto de la predicacion se les pudiessen aplicar remedios mas efficaçes.

27.—Lo que enseño S. Nicolao, papa I, *ad consulta Bulgarorum* cap. 41, donde primero propone que con suavidad y blandura se persuadan los infieles y despues, no quisiendo aplicarse a la verdad, les apartemos de nuestro trato, comunicacion y commercio y si esto, finalmente, no bastare les entresaquemos y echemos de entre nosotros; lo que se entiende quando vemos que por menosprecio y menoscabo de nuestra fee quieren perseverar en sus errores, que entonçes les podemos forçar a que dexen sus ritos (como enseña la glosa final, cap. *Qui sincera;* 45 distinc.). Supp.^{co} se lea el cap. de Nicolao.

28.—Y para que los Obispos hagan mejor su oficio, conviene mucho que lleven consigo predicadores graues y de exemplo quales son teatinos y frayles descalzos y estos sin costa de los nuevos convertidos, pues en el Arçobispado de Valencia y Obispados de Tortosa y Segorbe se puede hazer donde los obispos reciben las decimas de sus lugares y es bien que acudan con la predicacion y govierno espiritual pues reciben los frutos decimales de ellos, y en los lugares donde no los reciben, se ha de seguir el orden que puso S. Greg.^{o} en el lib. 3, cap. 23

donde exorta a los nobles de Sicilia que para esta predicacion *solatia præberent Felici episcopo et Ciriaco presbitero;* lo que tambien escrive a Ospiton en el mismo lib. 3, cap. 27; y Beda en el lib. 1 de la Historia de Inglaterra en el cap. 25 cuenta que quando llego S. Agustin para predicar en Inglaterra, Edilberto, Rey de ella, mando que le ospedassen y diesen favor a el y a sus compañeros, y importa mucho que en estas jornadas se hallen presentes los Señores como tan importantes para todo y en especial para honrrar los Obispos pues con ellos se honrra nuestra Religion y fee y mostrar con su exemplo a sus vasallos el respetto que se les ha de tener.

29.—Y para que mejor pueda descargar mi conciencia en negocio de tanta importancia advierto a V. Mag.d que en este Obispado hay estos lugares de christianos nuevos a saber es; el Arraval de Elche, Clivillente, Aspe, Novelda, Petrel, Monnover, Albatera, Coix, Redouan, la Granja, y la mayor parte de estos lugares son las mayores poblaciones de nuevos convertidos que hay en esto Reyno, porque el Arraval de Elche terna cerca de 400 casas, Clivillente tiene otras tantas, Aspe tiene 480, Elda tiene 450 casas, Novelda tiene 350, Petrel cerca de 200, Monnover 280, Albatera 200, Coix tiene 150, Redouan 70 y la Granja 50 casas que, segun la relaçion que me han hecho los Alguaziles, seran entre todas hasta *3030* casas y, con ser muy poblados estos lugares, ninguno de ellos tiene Cura o Rettor de habilidad y sufficiencia para el buen govierno y conversion de esta gente porque como la mayor parte de estos Señores de vasallos se llevan los diezmos y primiçias que tocan a las yglesias, con mucha dificultad se hallan hombres que quieran servir en ellas con salario tan corto como es cinquenta libras cada año, y los que se hallan, con no ser sufficientes para este ministerio, para entretenerles en el, he de acudir yo con darles missas de la yglesia Cathedral y de otras partes no sin sentimiento de donde se sacan. Hay tambien otro inconviniente y es que estos Curas son *ad nutum amovibiles* y por esta causa se les tiene muy poco respeto y del naçe muy grande mengua a nuestra fee y ansi convernia que en los lugares grandes huviesse hombres doctos y que se instituyessen en Rettorias perpetuas y sufficientes segun la qualidad de los pueblos, obligando a los Señores de vasallos a que las dotassen segun las rentas decimales que ocupan.

30.—Tambien advierto a V. Mag.d como los Obispos de Orihuela por no tener de Elda, Petrel y Salines sino 62 libras de composiçion, y de Novelda y Monnover, con ser lugares tan grandes cinquenta y cinco libras, y de Aspe 62 libras, y de Clivillente hasta diez cahices de trigo que summa 179 libras moneda de este Reyno, y con haverse de hazer grandes gastos en las visitas no atendieron a ellas ni trataron de la conversion de esta gente sino muy por cumplimiento; y ansi el

obispo Assion viendo que estos lugares no le rentavan, siendo tan trabajosos en su govierno, dezia que no tenia obligacion de gastar las rentas de otros pueblos entre gente donde los Señores temporales se llevan las haziendas ecclesiasticas; con esta opinion se fue el Obispo Robuster y como por la posta les vio y no se sabe que en ningun lugar de estos estuviesse ni un dia entero. El obispo Gallo como fue el primer Perlado de esta Yglesia, ocupado en otras cosas no attendio a esta sino muy por cumplimiento. Ansi que en esta Diocesi casi no se ha hecho nada de lo que se tomo por assiento en las Juntas que se tuvieron por orden de V. Mag.d y haura como XX años que ninguno de estos lugares se ha visitado de proposito por su aversion que muestran tener o ella sea por la Religion o a causa y achaque de los pleytos que los demas obispos han tenido con los Señores de estos lugares sobre los diezmos ecclesiasticos en los quales, por carta de V. Mag.d de 5 de março 1594, he superçedido y superçedere siempre que a V. Mag.d pareçiere, con que V. Mag.d se sirva mandar se consideren los gastos grandes que se han de hazer en las visitas de estos christianos nuevos y en otros ministerios ecclesiasticos de ellas y la tenuidad y cargos de este Obispado y el poco cuydado que tienen los Señores en assistir a los Obispos como he visto en algunos lugares que he visitado no sin poco trabajo.

31.—Hase de procurar que los obispos hagan un Catechismo breve, compendioso, facil y muy acomodado a la capacidad de esta gente o ello sea segun la dottrina y orden que enseña S. Aug. en el libro 13 *contra Faustum,* cap. 7, o verdaderamente nos hemos de servir del que escrivio Gennadio, Patriarcha de Constantinopla, a petiçion de Mahometo, Emperador de los Turcos, el qual vi estampado en Latin y en Arabigo juntamente con la Historia Turcogrecia *(sic)* que saco a luz Jacobo Crucio, en el qual *(sic)* hay algunos apuntamientos faciles y acomodados a la barbariedad *(sic)* de esta gente y tambien esta estampado aunque no cumplidamente en el libro que se intitula: *Hæreseologia.*

32.—Quando yo residi en el obispado de Vesta me servia mucho de este Catechismo de Gennadio y con el catechize algunos renegados y genizaros que aportaron a aquella Ciudad, pero hallando muchos de ellos muy incapaçes y rudos, solamente les enseñava los mas principales articulos de la fee que fueron los que enseño S. Pedro en su predicacion (en los *Actos* en el cap. 2) en lo qual solamente se contienen tres cosas: la primera que Christo siendo Dios vino al mundo cubierto de nuestra carne mortal y fue muerto por manos de los judios; la segunda que resucito impassible y immortal; la terçera que fue levantado en los cielos y hecho juez de bivos y muertos. Y con ser estos principios tan breves y compendiosos y que facilmente se pueden tener en la me-

moria, con la gracia del Espiritu Santo, se hizo grande fruto en aquellas nuevas plantas; valime para este breve catechismo de la dottrina y pareçer de Hermas Lemmatio en el lib. 5, capitulos 6 y 7, el qual aprueva esto.

33.—Tambien convernia mucho que en cada lugar huviesse un maestro de escuela a costa de la Aljama que les enseñasse esta dotrina, mandando a los padres so graves penas para la fabrica de las iglesias, embiassen sus hijos a aprenderla y que en las cartillas que se imprimiessen para este efecto, no se dixesse mas que aquellos tres generales principios dichos, y tambien importaria que huviesse una muger christiana vieja que enseñasse a las niñas y que los christianos viejos tomassen a su cargo y por su cuenta, conforme el numero de los nuevos, el enseñarles y repetirles muchas vezes estos tres principios, para que despues poco a poco aprendiessen los demas y las oraciones necessarias. Este fue un govierno facil del Cardenal Borromeo para los hereges Esguiçaros de la Valtellina.

34.—Seria tambien de grandissima importançia que, despues de hechas algunas de estas prevenciones, un inquisidor apostolico, en compañia del Obispo, les absolviessen y los hiziessen retractar de todos sus errores y despues, que cada domingo y fiesta, los Curas tambien les hiziessen retractar de lo mismo sin declarar particularmente los errores que tienen por no reduzirselos a la memoria y esto es conforme la dottrina de Matheo Blastases en el lib. que se intitula *Nomimon* (?) y conforme enseña Nizetas en el lib. 20 de sus *Thesaurus* y esta en el tom. 5 de la *Bibliotheca Sanctorum Patrum.*

35.—(En este párrafo confirma con textos de antiguos concilios el contenido del número anterior.)

36.—Lo que esta apuntado en las Constituciones del año 66 acerca de que oyan missa los domingos y fiestas, con haverse puesto penas tan ligeras y tan mal executadas por tan floxos ministros como son los alguaziles, casi no tiene effeto alguno, porque ni los hombres ricos ni aun los que no lo son, ni los moços, niños ni donzellas jamas acuden a la yglesia, seria bien que se pusiesse en execucion lo que esta dispuesto en el canon 81 de la 6.ª synodo en Trullo, donde manda que los laycos que estuviessen tres semanas sin acudir a la yglesia conforme la obligacion que tienen de oyr missa, como sospechosos de la fee sean castigados con pena publica, lo que pareçe que esta en el capitulo *missas, De consecratione,* distinc. 1. Y la razon de esto da Theodoro Balsamon; *ex hoc enim alterum apparet, vel sacra non curare, vel hujusmodi non esse fidelem,* y ansi por esta razon convenia que el santo officio o el ordinario les castigasse como a gente sospechosa.

37.—Importaria tambien que el obispo considerasse los niños que hay en cada pueblo y quien son sus padres y que hazienda tienen por-

que a los ricos les obligassen a sustentar sus hijos con la mayor commodidad que pudiessen en algun seminario o monasterio donde les criassen con la diciplina y piedad que conviene *(De consecratione,* distinc. 4, cap. *plerique verbo consortio, et ibi glossa)* y a los pobres los pusiessen en casas de oficiales christianos viejos y honrrados para que les enseñassen la fee juntamente con alguna arte. Aqui en esta Diocesi no hay seminario porque no hay de que, si bien con las rentas ocupadas por los Señores se podia hazer, pero si por ventura algunos monasterios de este obispado fuessen tan ricos como lo es el Collegio de Orihuela, de la Orden de S.to Domingo, importaria que se atendiesse mas a esta obra de tanta charidad y al edificio espiritual de las almas, que no a otras. (Confírmalo con textos de S. Gregorio y añade): Yo creo que muchas personas ricas movidas de charidad darian sus haziendas para ayuda a esta santa obra si viessen algunos principios en ella. Lo mesmo convernia se hiziesse de las niñas de tierna hedad poniendolas en algunos monasterios de Religiosas a costa de sus padres, si tuviesen hazienda para ello, o en casas de hombres honrrados. Lo que se haria con un breve de su S.d en el qual se mandasse a los Religiosos que criassen y enseñassen en sus monasterios a tantos niños quantos por orden de los obispos se les encargassen. (Recuerda igual disposición del concilio 4 Toledano, cap. 59, y añade): La glossa sobre este texto dize que el baptismo *solvit jus patriæ potestatis,* y S. Greg.o en el lib. 4 de su *Registro* en el cap. 6, hablando de los que vienen al baptismo por alguna fuerça dize: *et si ipsi minus fideliter veniunt, hi tamen qui de ejus nati fuerint jam fidelius baptizantur aut ipsos ergo, aut filios eorum lucrabimur.* Lo que tambien se dispuso en el concilio 17 Toletano cap. 8. (Cita á continuación el texto del referido concilio, y añade): Lo que advirtio el Dottor Garçia de Loaysa, Maestro del Principe Nuestro Señor en la pag. 749 de sus *Annotaçiones,* cuyo pareçer conviene se guarde puntualmente por ser muy conviniente a lo que se va tratando.

38.—Convernia tambien que los obispos reconociessen las casas de los christianos nuevos y les mandassen quitar de ellas ciertos caracteres o pinturas que tienen a la morisca y en su lugar pusiessen imagines de Santos. Tambien los libros en arabigo o algunas supersticiones dentro en sus casas, como es la de las puertas que salen a los zaguanes, no miren al alquible que es hazia la parte que ellos crehen que esta el cuerpo de Mahoma. Haria tambien mucho al caso que de nuevo se examinassen los matrimonios y el ritto de contraherlos porque los sarracenos, como cuenta Ammiano Marcellino, lib. 14, tienen sus mugeres alquiladas o merçenarias y ansi se vee que biven algunos con ellas sin bendiciones nupciales y quando los curas les obligan a recebirlas dizen que ya son casados porque crehen que lo essencial del

matrimonio consiste en que los padres de los desposados se conçierten y luego saquen en señal de este conçierto un plato de avellanas a la usança morisca y ansi convernia que V. Mag.d se sirviesse mandar, so graves penas, que no se hiciesse contracto matrimonial sin que primero se llamen los Curas y en su pressencia desde luego les desposen y no de otra manera.

39.—Los padres y maestros aficionan a sus hijos y dicipulos a la virtud con penas y premios y ansi el niño mas rebelde con el castigo del maestro se aplica a las letras y el que es bien inclinado, con algun premio se afficiona mas a ellas. Los Obispos son como padres y maestros como esta en el decreto 23, quest. 5, *Circumcelliones,* y ansi han de advertir las penas mas convinientes para que se reçiba el Evangelio. Tambien seria muy importante que en las visitas de estas plantas nuevas hiziessen los Obispos todos aquellos oficios y diligencias que enseño Joan Gerson en la 2 parte de sus obras, en el opusculo *De visitatione Prælatorum,* pag. 242.

40.—En el libro que se intitula *Jus orientale,* en la 3 parte pagina 218, se pidio a Demetrio, Arçobispo de Bulgaria, si era bien que los Armenios, Ismaelitas y Agarenos biviessen con sus sectas entre los christianos y responde a esta pregunta, que semejante gente o ha de bivir en lugares muy estrechos y apretados para que con esta estrechura se reconozcan quan apartados van del verdadero camino, pues los privan de la libertad y anchura de bivir, o que conviene mucho que bivan entre christianos para que con la compañia y trato de ellos aprendan la verdadera Religion, y que por esta causa los Emperadores jamas permitieron que ninguna de estas sectas biviesse de por si en lugares y poblaciones donde ellos se governassen. Si esto se pudiesse poner en practica seria de muy gran importancia procurando reduzirles y estrecharles a lugares mas angostos, para que no pudiessen estenderse tanto o, a lo menos, asignarles por su habitacion algunos arravales de ciudades grandes aunque fuesse mezclandoles con christianos viejos para que con su comunicacion y trato se dispusiessen a la verdad de la fee.

41.—Y porque este medio parece algun tanto difiçil, sera mejor y mas facil que V. Mag.d se sirva mandar lo segundo, a saber es, que ninguno de estos christianos nuevos pueda tener cargo publico, ni ser Oficial, ni Justicia, ni Jurado, ni Almotaçen, ni Fiel, ni Syndico de su pueblo, ni pueda exercitar otros cargos semejantes a estos, hasta que viendose por experiencia que havian recebido bien el Evangelio les habiliten para el exercicio de ellos; y pareçeme que este advertimiento no es de pequeña importancia, pues lo fue de muy grande en tiempo de los Emperadores Constantino y Theodosio, los quales, por sus leyes, mandaron que ningun pagano o herege o otro de Religion sospechosa

pudiesse tener mano en ningun govierno hasta que se entendiesse que profesava fielmente la Religion Catholica y porque de esta materia hay mucho escrito solo citare el concilio Meldense que se tuvo en Francia en el año 853. (Transcribe el citado texto, lo apoya con doctrina de Surio y añade): Esto a mi parecer seria de grande importancia para refrenar mucho esta gente y con las esperanzas de ser honrrados y levantados en el govierno si diessen muestras de buenos christianos, trabajarian de attender a nuestra Religion con mayor cuidado.

42.—Este medio conviene tambien al buen govierno temporal porque siendo ellos parte de el no se puede creer otro sino que en sus Juntas tratan cosas en grande perjuizio de los christianos y ansi, privandoles de estos officios, seria assigurar mas nuestro negocio y obviar a los intentos de ellos.

43.—Y no solamente esto importaria pero tambien mandar que ninguno de ellos sea molinero, panadero, tendero, hornero, ni tenga otros tratos semejantes a estos porque estoy informado que en los molinos se toman de las manos y se prometen unos a otros ser muy buenos moros, lo que hazen con mayor siguridad con la ocasion de estos tratos.

44.—Conviene tambien que no haya syndicos de esta nacion porque les respettan como Alfaquies y les estiman como a oraculos y baxo este nombre assiguran a unos y engañan a otros. Y entretanto los christianos viejos podian ser jurados y syndicos o aquellas personas que mejor estuviessen al govierno de los Señores o para beneficio de sus intereses.

45.—Damian de Goez, hidalgo portugues, escrivio una carta a Clemente VII en la qual le dio cuenta de la tierra de Lapia que esta en la Magna Gothia, en el Reyno de Succia, sugeta al Arçobispo de Upsalia, y refierele como hay una infinidad de Gentiles los quales queriendose convertir a nuestra santa fee les impedian sus señores por miedo de perder sus tributos y rentas; puede ser que esta misma causa sea de alguna consideracion para la conversion de esta gente y convernia mucho librarles de algunos pechos para que, con este alivio, se alentassen a recebir de coraçon la fee. (Corrobora estas consideraciones con un texto de S. Greg., lib. 4, cap. 6 de su *Registro,* y añade): Supp.co a V. Mag.d se sirva mandar se lea toda la Epistola para que se vea el modo que tuvo aquel santo Papa en tratar de este negocio. (Termina este núm. transcribiendo un texto del concilio XVI de Toledo que confirma lo dicho.)

46.—(En este párrafo, con un texto de S. Greg., lib. 4, indict. 13, epíst. 33, distingue los diversos tributos que pagaban los Barbaricinos y lo aplica a nuestros moriscos, encargando al Rey que mande leer toda la epíst.)

47.—Tambien convernia al servicio de Dios Nuestro Señor y de V. Mag.d que mandase examinar V. Mag.d los pechos que esta pobre gente paga, que son el humo, el cabeçage, la alfarda, las ratas y otros muchos sin lo que pagan de diezmos y primicias que todas ellas las cobran sus dueños con mucho cuydado y, aunque el humo sea tributo entre los griegos para los Obispos suyos como lo escrive el *Jus orientale* y le nombra καπνία, pero segun entendi de cierto Alfaquin de este Reyno pareçe que tiene este pecho fundamento en ciertas ceremonias de la falsa secta y religion de Mahoma; porque cree esta gente que hay dos Angeles en el ayre colgados de las pestañas de los ojos y que todo el humo les va a dar a ellos, y creiendo que en esto se ofendia mucho Dios solian pagar a sus alfaquies por este humo cierta quantidad de dinero por cada casa, lo que despues segun me dixo aquel Alfaquin se lo aplicaron los Señores a sus rentas: esto he oido dezir aunque no he podido descubrir mas en ello. Pagan tambien en las eras un selemin o medio mas de lo ordinario por cada cahiz y a este tributo nombran las Ratas y dizen que se da por lo que puedan comer los ratones en aquel año y esto es supersticion de esta gente porque crehen que les cabe en obligacion haver de sustentar todos los animales; en lo del cabeçage V. Mag.d se servira mandar se vea con que titulo se ha puesto este pecho y si es bien que vaya continuando este tributo que no se usa en España, a lo menos see dezir a V. Mag.d que el cabeçage que pagan por los animales que les naçen es ceremonia judayca y morisca y ansi convernia mucho que se quitasse este rastro de tan mala secta.

48.—Creo que se podrian quexar los Señores de la mengua de sus rentas, pero se les podian recompensar y aun añadir mas con mandar V. Mag.d que ansi como los que verdaderamente se dan al servicio de Dios y de nuestra santa fee catholica mereçen ser librados de estos pechos, por el contrario, se deven cargar mayores a los que quedan en su obstinacion. (Y justifica tal medio con doctrina de S. Greg., lib. 3, cap. 26 de su *Registro,* y de Joan, Diácono, lib. 2, cap. 47.)

49.—Tambien se les podrian aplicar las penas que los Emperadores pusieron contra los infieles y hereges que son *ut fierent intestabiles,* como se lee en el Codigo Theodosiano lib. 16, en las leyes 15, 17, 18 y 54, y de esto habla S. August. en el lib. 7 *contra Petilianum* en los ultimos capitulos, y, pues esta gente nunca llaman a los Curas al tiempo de su muerte, ni se confiessan, ni ordenan sus almas, podria V. Mag.d en contumacia y rebeldia de ellos, privarles del drecho de hazer testamentos confiscandoles para los Reales cofres de V. Mag.d todos los bienes muebles de aquellos que murieren sin llamar los Curas y sin hazer demostracion de verdaderos christianos.

50.—Las lenguas fueron instrumento para la conversion de los gen-

tiles y en el Concilio Basiliense, en la sess. 19, se proveyo que en las escuelas huviesse Cathedraticos de lengua arabiga y lo mismo provo Raymundo Lullo en un libro que haze *(trata)* de la refrenacion de las costumbres, el qual vi en la Libreria del Monasterio de S. Marcello de Roma, pero esto se entiende entre gentes que son de diferentes Reynos y para la comunicacion y commercio importa mucho tener esta noticia de lenguas, pero quando los pueblos estan sugetos a un mismo imperio, los vasallos tienen obligacion de aprender la lengua de su dueño, y esta fue la causa [por] que se estendio tanto la lengua latina pues los Proconsules de las Provincias no podian hablar sino en su lengua propria, lo que va significando Plutarcho en la vida de Tito-Quintio, y ansi Pilato, Prefecto de Judea, hablava en latin como se vee por la mescla de vocablos latinos que refieren los Evangelistas, los quales, escriviendo en Hebreo o en Griego fielmente usan de los vocablos latinos que uso Pilato y sus soldados, quales son *sudarium, Prætorium, custodia* y otros muchos que otro tiempo adverti. De la mesma manera los subditos del Pueblo Romano no podian hablar delante el Senado sino era en latin, como consta por muchos lugares de Valerio Maximo que refiere doctamente Gomezio en la regla *De Idiomate* q. 1, pues las diferençias de las lenguas arguyen diferençias de voluntades como dize S. Aug. lib. 2 *De Doctrina Christiana,* cap. 4, y [el] Abulense sobre el Genesi cap. 11. Todo esto he dicho a fin [de] que V. Mag.d se sirva mandar se les vede la lengua arabiga pues no aprovecha para commercio ni trato dentro de España, ni para beneficio alguno de los Reynos y del estendido y largo Imperio de V. Mag.d, antes bien su lengua les es impedimento de su conversion y es de grande ocasion para que ellos urdan contra nosotros muy grandes daños.

51.—Añadese lo que escrive Hermas Lemmatio en el lib. 2, cap. 12, que puede forçar y obligar el Principe a sus subditos a que no discrepen del trato y comun commercio que los demas vasallos suyos tienen dentro su Reyno, y ansi les podria obligar V. Mag.d a que hablassen nuestra lengua para que por medio de ella se conformassen en nuestra Religion y fuesse el trato de ellos con nosotros mas llano y seguro.

52.—Greg. XIII quando fue obispo de Vesta, hallo que en aquella Ciudad por ocasion del saco que padecio de los Turcos, los christianos que se libravan de sus manos y bolvian a su patria hablavan la lengua turquesca como mas familiar y mas comun, pues la havian aprendido entre los latigos de las galeras donde havian servido olvidandose de la suya propia y natural italiana; proveyo, pues, aquel santo Papa que so pena de diez duccados y excomunion ninguno fuesse osado a hablar en turquesco dentro la yglesia y luego acudio a Don Perafan de Ribera, Vissorrey de Napoles por V. Mag.d, para que provehiesse lo mismo en la Ciudad y esta excomunion y mandato con las penas que

con todo rigor se executavan por causa [de] que quando yo llegue alli a governar aquella yglesia, que fue el año 86, no se hallaron sino ciertas mugercillas que se acordavan algo de esta lengua y ansi de nuevo huve de proveher otro mandato semejante al de Gregorio.

53.—La mayor dificultad que tiene este negocio es ser las mugeres tan obstinadas y tan aversas a nuestro lenguage y mas en tierras tan grandes y en lugares tan poblados como tiene este Obispado, en los quales biven pocos christianos viejos, pero si por cada vez que hablan algaravia les pusiessen dos reales de pena y la executassen muy bien (despues de haverles dado algun termino para aprender nuestra lengua) creo que podia haver buenas esperanças de su aprovechamiento.

54.—El quitarles el vestido es cosa muy facil y muy essençial para que se olviden desde luego de sus barbaras costumbres y ansi convernia quitar luego que en las bodas no llevassen de casa de sus padres ropa a la morisca con la ceremonia y solemnidad que la llevan ni menos que en las cartas nupciales expressassen ropas o joyas al trage morisco, ni en los testamentos dexassen legados de ropas con el nombre y trage dicho porque ellos tienen grande memoria y guardan como tradicion inviolable las ropas que sus padres les dieron en dote y las que sus antipassados les dexaron en testamento.

55.—San Joan en su Apocalipsi en el cap. 2, reprehende al obispo de Thyatiria porque permitia a sus subditos que comiessen de los Idolothytos, a saber es, de las carnes muertas con rittos y ceremonias de falsa Religion. Lo que se hazia antiguamente conforme dize San Greg. Nazianzeno contra Julian Apostata, diziendo ciertas palabras o haziendo ciertas ceremonias, con que se ofrecian aquellas carnes a algun falso Dios o falso Propheta. Y lo primero que prohibieron los Apostoles, en sus *Actos* en el cap. 15, fue advertir a los Gentiles que se abstuviessen *ab immolatis simulacrorum;* y S. Pablo, en la 1 *Epist. ad Corint.*, en el cap. 8, reprehende con graves palabras a los que comian los animales muertos debaxo ceremonias de falsa Religion. Yo he procurado remediar este abuso que hoy tienen los carniçeros christianos nuevos, los quales, si bien no matan claramente al ritto mahometano dexando la nuez hazia la parte de la cabeça, como ellos solian, con todo esso, quando passan el cuchillo por el cuello de la res, le tuerçen la cabeza quanto pueden para que mire al Alchible, y quando esto no se les permite dizen cierta oracion en algaravia con que ofrecen aquella carne a su falso profeta mahoma, lo que propriamente [es] Idololothytum, pues tienen por cierto que si no es debaxo de su falsa Religion, de otra manera no les es licito comer la carne muerta por manos de christianos: por esta causa di orden, segun las constituciones, que ningun christiano nuevo pudiesse ser carnicero en lugares tan grandes y ricos como hay en esta diocesi, de lo que hizieron grande

sentimiento estos señores, y tome por acuerdo consultarlo con V. Mag.d y ansi descargando mi conçiençia represento a V. Mag.d que importa mucho al servicio de Dios y de V. Mag.d en que no se de lugar a que sirvan de carniceros los christianos nuevos y no se les admita la excusa que dan de que no hallan christianos viejos para ello pues añadiendoles un poco mas de salario, a costa de la hazienda de las aljamas, se hallaran carniceros para todos los lugares de este Obispado.

56.—Conviene tambien que los alguaziles de los nuevos convertidos no fuessen criados de los Señores de vasallos ni que ellos pretendiessen disponer de las varas a su instancia, procurando que se den a algun criado suyo con que responda pension a otro, lo que es causa de algunos inconvenientes; haria tambien mucho al caso que los alguaziles de los Barones y Señores diessen calor y ayuda a los de esta gente conforme he advertido en la fin del num.º 21, porque de otra manera se les tiene muy poco respetto y les cierran las puertas quando les van a llamar a missa.

57.—Y porque no se quexe esta gente que todo lo que hazen los Curas y alguaziles en obligarles [a] que vayan a missa es por el interes de las penas pecuniarias, convernia mucho, por quitarlas esta opinion y concepto, que se executen las penas ecclesiasticas ordenadas por S. Greg. Neocesariense y por S. Basilio y otros muchos sanctos como se leen en Photio a la fin del *Nomocanon* y por Beda en su *Penitencial* y por Theodoro en su *Penitencial Romano* que son penitencias publicas a las puertas de las yglesias de sus proprios lugares conforme la qualidad del delicto y la gravedad de el, carceles y destierros a cierto tiempo conforme por los dichos auctores esta dispuesto, de los quales han de sacar los Prelados algun aranzel para notificarle a esta gente, advirtiendoles el genero de las penitencias y castigos que se les pondran si faltaren en algo de nuestra Religion y fee.

58.—Estos son los medios mas faciles que a mi pareçer puedo representar a V. Mag.d, dexando aparte otros muy menudos açerca de sus ceremonias, que de ellos tratare en otro lugar discurriendo sobre las constituciones que hasta hoy se han hecho y lo que en ellas se puede advertir. Solo ahora, por descargo de mi conciencia, represento a V. Mag.d que si estos medios tan faciles no fueren de provecho para conseguir tan santos intentos como V. Mag.d tiene, en la conversion y aprovechamiento de esta gente, se sirva V. Mag.d valerse de los medios mas rigurosos de que se valieron muchos Principes contra los Danios, Ruccianos, Ungaros y Bohemios, los quales, pareçiendoles [bien?] dexar la fee catholica que havian professado, fueron compellidos a recobrarla por medio de las armas y exercitos que levanto contra ellos Conrrado Emperador, como lo cuenta Hermoldo en el lib. 1 de su *Chronica*, de tal manera que afirma que por este medio de las armas

Regi tributum et Deo christianitatem promiserunt. Lo mismo se cuenta en la vida de S. Suviberto en el tom. 2 de Surio hablando de los Frisones y de otras naciones que se apartaron de la fee.

59.—Todo esto es muy conforme a lo que enseño S. Aug., en el tratado 11 sobre S. Joan, declarando la Historia del Genesi, cap. 16 de Sara y Agar. Y dize que Sara significa la Yglesia y los Principes christianos de ella, lo que es conforme a la dottrina de S. Pablo *ad Galatas* 4. Y Agar, que era la esclava, significa los Infieles y Agarenos. Y de la manera que Sara castigo su esclava, ansi mesmo los Principes christianos tienen obligacion de castigar a los que recibieron la fee para que con verdad la professen. Y ansi como Sara mando echar a su esclava Agar de su casa, tierras y herençias porque Ismael se burlava de Isac y le perseguia, de la mesma manera, dize S. Agustin que, lo deven mandar los Reyes contra los hijos de la esclava que son los Agarenos pues inquietan y se burlan de nuestra Religion; de este mismo exemplo y dottrina se valio S. Aug.[n] en la epist. 48 *ad Vincentium* en el lib. 2 *contra Parmenianum* cap. 7; lib. 3 *contra Cresconium* cap. 51 y en la epist. 50 *ad Bonifatium,* y esta doctrina esta canonizada en el decreto 23, q. 4, cap. *Si Ecclesia,* lo que declara copiosamente Oldrado en el Consejo 72, num. 3, y discurre muy bien sobre esta figura de Sara y Agar y concluye que pueden los Reyes con armas echar de sus Reynos semejante gente o darles otros graves castigos. Lo mismo dize Albertino *De Hæreticis* q. 3, num. 1 [y] q. 8 *per totum* y ansi, concluyendo, me persuado considerada la qualidad y naturaleza de esta gente, que haura de ser ansi conforme se ha dicho en el num. 6 hasta el 9 mandando V. Mag.[d], despues de haverles assignado algun competente termino para que aprendan la dottrina y dexen sus falsos rittos, entresacar primero los mas ancianos y viejos de esta gente en otros Reynos mayores de España, y despues a los niños como he dicho en el num. 37, con las prevenciones necessarias para la seguridad y quietud de este Reyno, y quando esto no bastare podra V. Mag.[d] mandar que se distribuyan por toda España quitandoles la libertad y haziendoles esclavos de V. Mag.[d] pues contra ellos, por esta sola causa como he dicho, sera justo qualquier castigo.

60.—Heme acordado que en esta yglesia hay un canonigo para la predicacion y conversion de esta gente, el qual es a provision de el Cabildo; convernia mucho se sirviesse V. Mag.[d] mandarle fuesse por toda la diocesi haziendo el oficio que esta a su cargo, lo que haria si V. Mag.[d] se sirviesse mandar al Cabildo le acudiesse respectivamente con las distribuciones cotidianas que podria ganar asistiendo en el Choro.

61.—Advierto a V. Mag.[d] que las villas de Clevillente y Aspe son poblados de la mas dura y obstinada gente que hay en toda esta dio-

cesi y que seria bien que el Marques de Elche fuesse advertido por V. Mag.d para que se pudiessen disponer con mas cuydado a lo que tanto les importa.

62.—Esto es lo que puedo dezir en este discurso a V. Mag.d por descargo de mi conciencia y de mi oficio, assigurando a V. Mag.d que en todo lo que por V. Mag.d me fuere mandado lo executare por mi propria persona y de mis ministros con mucha charidad y cuydado esperando el favor del cielo para conseguir algun fruto en estas almas. El obispo de origuela.—Rubrica.»

(Doc. original núm. 192 de la *Colec.* del Sr. Danvila.) Este interesante *Disc.* consta de 8 hoj. en fol., escritas por el secretario del Dr. D. José Estevan ó Esteve, y las firmas de la carta y del *Disc.* son autógrafas de este prelado. El Sr. Danvila, en la pág. 229 de sus *Confs.*, adelantó un extracto del documento que transladamos íntegro, pues su importancia es evidente al saber que Felipe II redujo á decretos la mayor parte de los consejos que encierra.

Hemos transcrito el mismo título que lleva el documento original sin atrevernos á cambiar el apellido *Estevan* por el de *Esteve* como le llama el P. Diago en su ms. titulado: *Memorias de Orihuela,* al describir los epitafios que se conservaban en cada una de las capillas de la iglesia catedral de aquella ciudad. Habia muerto el referido prelado el dia 10 *(IV nonas)* de noviembre de 1603 á los 53 años de edad.

30

Terminamos la Colec. Diplomát. del presente volumen con un extracto de los acuerdos tomados en las juntas de Madrid y de Valencia acerca de la instrucción y reformación de los moriscos españoles, desde el día 12 de marzo de 1595 hasta el 19 de febrero de 1600. Todas estas consultas se hallan rubricadas por D. Pedro Franqueza, conde de Villalonga, secretario de la junta consultiva de Madrid y protonotario del Consejo de Aragón. No le valieron estos méritos para evitar que, durante el reinado de Felipe III, fuera preso con «su muger, hijos, yernos y nueras y se le sequestraron sus bienes», como asegura D. Juan Yáñez en la pág. 51 del *prólogo* á las *Memorias para la historia de D. Felipe III,* que repetidas veces hemos citado.

Dice la copia que poseemos de estos acuerdos, que fueron tomados en «el tiempo que su magestad estuvo ausente y aqui se sacara la relacion de lo resuelto sobre todas las dichas con-

sultas, y si se dudare de algo se podra ver por la letra; no se declara en ninguna destas consultas las personas que yntervinieron en esta junta porque todas estan señaladas del conde de villa Longa que era el secretario della.»

Esta afirmación no destruye el hecho consignado en la consulta de 5 de enero de 1600, referente á los individuos que intervinieron en la consulta anterior, ó sea la de 10 de mayo de 1599.

«12 de marzo de 1595.—Sobre la primera consulta de 12 de março de 1595, resolvio su M.d que la junta se continuasse y que se scriviesse a Roma sobre revalidar el breve de la gracia que se havia de hacer a los moriscos cometiendolo al ynquisidor general, y otro para poderlos absolver los confessores de los delitos de heregia en el fuero de la consciencia, y otro para cregir y dotar las yglesias y rectorias en los obispados de tortosa, segorbe y orihuela como se havia hecho en el arçobispado de valencia y otro para dispensar con los que estuviessen casados en grados prohibidos.

20 de abril de 1595.—Resolvio su Mag.d que se scriviesse a los perlados del Reyno de Valencia que hiziessen particular oracion a nuestro señor por la instruccion de los nuevos convertidos. Que se pidiessen breues al papa concediendo a los moriscos edicto de gracia; y por que algunos de las juntas fueron de parecer que el dicho edicto se concediesse sin que confessasen judicialmente y otros que no, resolvio su Mag.d que se pidiessen en las dos formas para que aca se usase del que pareciesse, y los breves havian de comprender todos los casos que se pudiessen offrecer en los quales fuesse menester facultad particular de la sede appostolica y que viniessen cometidos a los ordinarios para que nombr[ass]en los confessores y no los obligassen a denunciar los complices por que seria ocasion de hazer las confesiones diminutas.

27 de abril de 1595.—Que la doctrina y enseñamiento de los moriscos toca a los perlados por razon de sus officios y a los rectores nombrados por ellos. Que el arçobispo de valencia ponga en execucion la erection, division y dotacion de las nuevas rectorias que estaba acordado se hiziesse en aquel arçobispado, y que busque clerigos que les convenga, y se le pida copia de la bulla que su santidad concedio para esto para que se pida otra tal para los obispos de tortosa, segorbe y orihuela, y se les escriviesse que pussiesen en execucion, dentro de dos meses, el acuerdo que se hizo acerca desto el año de 1573 erigiendo y dotando las rectorias y dividiendo los anexos que estuviessen distantes y que el Patriarca embiasse a su M.d una copia del dicho acuerdo de 1573 y un sumario de la forma que tuvo en las desmembraciones, erectiones y dotaciones de las rectorias para que los otros

perlados las hiziessen de la misma manera, y se pidiesse un breue al Papa que dispensasse con el breve de la extrangeria para que por años cinco o seys se pudiessen traer clerigos de fuera del Reyno y, no los haviendo, echar mano de Religiosos (1).

---

1) Acerca del arreglo parroquial mencionado en esta consulta, hemos visto centenares de documentos en varios archivos parroquiales del reino de Valencia y en el del *R. Col. de Corpus Cristi.* Otros muchos existen en los archivos de la Catedral y de la Curia eclesiástica de Valencia, donde podrá hallarlos el curioso que desee estudiarlos.

Como una muestra de la situación á que fueron reducidas las iglesias nuevamente creadas, damos á continuación unos apuntes que nos facilita nuestro amigo D. Francisco García de Cáceres, y que pueden servir como de norma para saber lo que se realizó en la mayor parte de los pueblos donde fueron erigidas iglesias para los moriscos. Dicen así los apuntes ó extracto de un documento:

«El pueblo de Castro, de la Vall de Uxó, junto con su anexo Benicapdon, contiene cuarenta y cinco casas de cristianos recientemente convertidos á la fe; hay en él una iglesia bajo la invocación de S. Agustín, desmembrada de la parroquial de Vall de Uxó en el año 1535 por los comisarios apostólicos; se le dió como anejo el pueblo de Alfondeguilla, de treinta y cuatro casas; entre todas setenta y nueve casas. Fué dotada con treinta libras, de las cuales pagaba quince el arcediano mayor de Tortosa y quince el duque de Segorbe (por lo cual se les concedió el derecho de patronato *in solidum),* junto con las rentas que en otro tiempo fueron de las mezquitas, con obligación de reedificar las iglesias y que el rector de Castro celebrara dos misas los domingos y días festivos, una de ellas en Alfondeguilla; pero esta dotación no produjo ningún efecto, antes bien los habitantes de dichos lugares, por turnos de dieciocho hombres, bajaban los domingos y días festivos á la iglesia de Alcudia, que dista más de una legua, á oir misa y recibir los sacramentos y pagaban *por solar* al rector de todo el Valle once libras, es decir, siete los de Castro y Benicapdon y cuatro los de Alfondeguilla. Por lo cual conviene que la citada iglesia parroquial erigida en el pueblo de Castro, continúe con sus anejos Benicapdon y Alfondeguilla y su rector propio que celebre dos misas los domingos y días festivos, una en la iglesia de Castro, á la que acudan los habitantes de Benicapdon, y otra en la iglesia que se ha de edificar en Alfondeguilla bajo la advocación de S. Bartolomé apóstol. Cuídese de que los habitantes de dichos tres lugares se instruyan en la religión cristiana, y que la dotación sea y continúe de cien libras, de esta manera: que los habitantes de Castro y Benicapdon paguen *seis* libras al complemento de *ocho* libras, además de las *cuatro* que antes pagaban; todas las veinte libras por razón de diezmos y primicias, cuyos créditos se reservaron como antes se ha dicho; el importe de éstos es de cincuenta libras según legítima liquidación. Que la mesa episcopal de Tortosa pague setenta y nueve libras por razón del decreto de los obispos comprovinciales del año 1573 *antes citado,* y que el derecho de patronato *in soli-*

5 de mayo de 1595.—Que sin embargo de lo que estava acordado, no se sacassen de Valencia los moriscos granadinos, tagarinos y otros del Reyno de castilla por que seria ocasion de alterarse los demas. Que, no obstante lo que estava resuelto antes de la instruction, no se desterrassen de valencia los que estavan conoscidos y diputados por alfaquies y otros que, aviendose criado en el colegio de valencia, se havian buelto a vivir entre los suyos, hasta ver como reciven la doctrina y usan della los unos y los otros. Que el edifficio y erection de las yglesias que se huvieren de hazer de nuevo y el reparo de las que estan mal tratadas, y el adornarlas, y proveerlas de lo necessario para el servicio del culto divino, se haga de manera que provoquen a devocion y no a lo contrario, y que sea a costa de las rentas de las fabricas donde las huviere y donde no, si son lugares grandes, las hagan los feligreses como se acostumbra en todo el Reyno de valencia y en la provincia de tarragona, y si los lugares fueren pequeños, los perlados den orden en buscar el dinero y despues se pague de las vacantes de la dotacion de las rectorias. Que el breve de la dotacion de las rectorias de los nuevos convertidos del obispado *(sic)* de valencia lo execute el Patriarca. Que la junta nombrase para comissario seglar persona principal y muy inteligente que sea superintendente y solicitador de lo que se huviesse de hacer y diesse calor a la execucion de lo acordado y se viesse que salario se le havia de señalar.

10 de mayo de 1595.—Sobre un memorial que se dio por parte de las aljamas de los moriscos mostrando que deseavan ser instruydos en nuestra santa fee y que no lo estavan por no haverse executado las instructiones del emperador y del Rey nuestro señor y haver cometido la instruction a personas ydiotas y que se pidiesse al Papa una remission general de las culpas passadas dandoles tiempo para ynstruirse, resolvio su M.d que se escriviesse a Roma dando prissa al despacho de los breves y se encargasse al arçobispo y a los demas perlados el cuydado de la ynstruction de los nuevos convertidos entretanto que venian los breves, embiandoles la sustancia del memorial.

12 de mayo de 1595.—Acerca del acuerdo que en las juntas de

---

dum pertenezca al obispo de Tortosa; que se ensanche la iglesia de Castro y se edifique una casa para habitación del rector contigua á la iglesia junto con la sacristía, según la forma y sitio designados. Y que en el pueblo de Alfondeguilla se edifique de nuevo una iglesia bajo la invocación de san Bartolomé apóstol, según la forma y sitio designados, y que la iglesia vieja que era mezquita de los moros y amenaza ruina, sea destruida totalmente; que se recobren las rentas que fueron de las mezquitas de dichos pueblos de manos del duque de Segorbe (ó de Cardona), y se restituyan y apliquen á las iglesias, y que se administren por el rector y los jurados.»

madrid y valencia se hizo de que se quitasse de por medio la concordia que se hizo el año de 1571 para que no se les confiscasen los bienes, por parecer cosa yndecente componer con dinero los delitos de los moriscos, y que ellos sentian mas el dinero que las penas corporales y que por esperiencia se havia visto que en los lugares que no entraron en la concordia se cometian menos delitos, resolvio su M.d que por el tiempo que durase la instruction no se quite la concordia.

17 de mayo de 1595.—Resolvio su M.d que los nuevos convertidos sean enseñados en lengua castellana y valenciana y que en las dos lenguas se hiziessen cathecismos y que se escriviesse al Patriarca que hiziesse reconocer el cathecismo que hizo el arçobispo Don Martin de ayala y que añadiendo y quitando lo que fuesse conveniente le embiasse a su M.d antes de imprimirle. Que no se hiziesse novedad en lo del abito y lengua araviga en el interin que se tratare de la instruction de los moriscos, pues si ellos se inclinaren a recibir la doctrina era de creer que dexarian voluntariamente la una y lo otro. Que en los lugares de los nuevos convertidos aya maestros de escuela y que los perlados o sus vicarios y las justicias de los lugares se satisfagan de su christiandad, vida y costumbres, y que las universidades los paguen, y en los lugares pequeños hagan este officio los rectores o christianos viejos que huviere y que los padres embiassen sus hijos a la escuela de siete a doze años.

20 de mayo de 1595.—Propusose si a los nuevos convertidos se les a de señalar tiempo para su instruction sin castigarles, durante el, de los errores y culpas que cometieren contra nuestra santa fee. La mayor parte fue de parecer que se pidiese breve al Papa para suspender el castigo por tiempo de dos años que moralmente parecia tiempo bastante para la instruction de los moriscos. A la menor parte parecio que de ninguna manera se devia suspender el proceder contra los moriscos que cometiessen qualquier especie de eregia, si bien seria combeniente proceder con mucha blandura y misericordia; y la una y otra parte alegaron largamente sus razones, y su M.d respondio que se le avisasse si seria bien que los que de nuevo delinquiessen fuessen obligados a confessar sus errores a los confessores para, por este medio, hazer que vivan con mas recato y se acostumbren a confessar sus pecados.

El dicho dia 20 de mayo de 1595.—Haviendo algun perlado de los del Reyno de valencia apuntado que seria bien que en aquella ciudad huviesse cathedra de aravigo, como la ay en las yndias para enseñar la lengua yndiana, resolvio su M.d, con parecer de las juntas, que no la aya. Que la instruction de los moriscos començasse por el arçobispado de valencia y que, no haviendo maestros ni predicadores para todos los lugares, se començasse por los que pareciesse al Patriarca.

Que casando algun cristiano viejo con nueva convertida o al contrario se de orden en que los padres nuevos convertidos no les quiten los dotes que se les havian de dar. Que ningun muchacho nuevo convertido aprenda a leer ni escrivir aravigo sino castellano o valenciano. Que en cada lugar aya un carnero donde se entierren los moriscos, y no los dexen enterrar segun su secta. Que se pida breve a su santidad para dispensar con los nuevos convertidos que se huvieren cassado en grados prohividos y que [se] use del breve en los que tomaran bien la doctrina. Que no aya carniceros nuevos convertidos en todos los lugares de moriscos sino que sean christianos viejos. Que se quite qualquier edificio o señal, que huviere quedado, de mezquita o baño de moros.

31 de mayo de 1595.—Propusose un acuerdo de la junta de madrid en que se hallo el Patriarca de valencia en que resolvio que se fundassen seminarios de nuevos convertidos y que para su sustento se impusiessen pensiones sobre las yglesias del Reyno de valencia y que para ello se pidiesse breve a su santidad. Resolvio su M.d que huviesse tres seminarios: uno en valencia que estava ya fundado, otro en tortosa y el tercero en orihuela cerca del colegio de santo domingo, y que en cada uno huviesse 50 nuevos convertidos, y declara como se han de repartir por las tres provincias del Reyno. Que en Alcala se fundase otro seminario y que de los otros tres se embiassen a el los mas abiles y provectos. Que los que no perseverassen en los dichos colegios y se saliessen dellos sin orden sacra, no pudiessen bolver a lugares de nuevos convertidos. Que pues la pension del arçobispado de valencia y lo que se havia dado a censo de lo procedido della estava aplicado a la erection y doctacion de las rectorias y aun no bastava para ellas, que para el sustento de los dichos seminarios se carguen pensiones sobre las yglesias del Reyno de valencia y lo que faltare lo provea su Mag.d Que para niñas, hijas de nuevos convertidos, se funde una cassa en valencia donde se recojan hasta 50 que sean de seys a nueve años y las mugeres que asistieren en esta casa sean christianas viejas. Que quando estuvieren bien ynstruidas y aseguradas en nuestra santa fee las buelvan a sus lugares para que instruyan a otras y sino perseveraren en la doctrina, despues de traydas a la dicha casa, no se les permita que vuelvan a lugares de nuevos convertidos. Y porque 50 niñas son pocas y cargar de mas seria difficultoso el sustento dellas, se instituya una hermandad en la ciudad de valencia y en las demas del Reyno y en otras villas Reales, y que se procure entren en ella los perlados y los justicias y los demas cayalleros principales y otros hombres buenos y que estos vayan buscando casas de cristianos viejos donde poner hijas de nuevos convertidos para que en ellas se instruyan y que otras las acomoden en monasterios de monjas para servir,

dando alguna limosna a los monasterios. Añadio su M.d a la resolucion de lo dicho que se mirase de donde se podria sacar lo que es menester para los seminarios y quanto y hasta que tiempo an de estar en ellos.

26 de junio de 1595.—Nombraronse personas eclesiasticas y seglares para [elegir?] un comissario superintendente de lo que se havia de executar en el Reyno de valencia y su Ma.d respondio que se viessen los pareceres del Patriarca y [del] Virrey de Valencia y se le avisasse de lo que pareciesse.

29 de octubre de 1595.—Responde a la respuesta de arriba que antes de nombrar persona para comisario convenia resolver lo que devia hazer, y resolvio que no havia de ser para enseñar sino para dar favor y ayudar a castigar los que impidiessen la doctrina; y la resolucion de su M.d fue que la junta tratasse de lo que havia de contener la instruccion y que se escriviesse al Patriarca que avisasse de lo que le parecia.

23 noviembre de 1595.—Tratose si el comisario superintendente havia de tener jurisdiction para castigar a los que impidiessen la instruction de los nuevos convertidos como parecia al Patriarca, y se resolvio que no, porque si era eclesiastico no podia conocer de los legos y si lego no podia conocer de los eclesiasticos, y que assi el arçobispo conociesse de los eclesiasticos, el virrey de los legos, y de lo que tocasse a la ynquisicion los ynquisidores y que se pusiesse luego la mano en la obra.

20 de diziembre de 1595.—Vieronse dos memoriales de las aljamas de moriscos y en el primero atribuian el no estar instruydos a la neglygencia y descuydo de sus perlados y rectores y pidieron que se continuasse la junta, y en el segundo cargaron a los perlados de que los rectores habian sido clerigos simples, sin ningunas letras, estrangeros y franceses de poca edad, sin ningun regimiento, y pidieron que se embiassen tales que con palabras y obras los enseñassen y que si fuesse posible tubiessen calidad para ministros del santo officio y que no se dexasse a disposicion de los perlados y entre tanto no los castigasse el santo officio.

En lo primero se resolvio que se continuasen las juntas. En lo segundo que no se quitasse a los perlados la election de los rectores por causas que para ello se representaron. En lo tercero que el santo officio no alçase la mano del castigo, pero que procediesse con misericordia.

24 de diziembre de 1595.—Sobre un decreto que el año 1573 hizieron el Patriarca y los demás perlados de valencia declarando que la erection y dotacion de las rectorias y proveer buenos rectores era el punto mas sustancial desta materia, y que en cada lugar aya un rec-

tor, y que el estipendio de 30 libras que se dava a cada uno se creciesse a çiento y para ello se tomassen las rentas de las primicias que havia en las matrizes y quando no llegassen, se echasse mano, en segundo lugar, de las rentas de las que solian ser mezquitas, y no bastando se tomasse de los diezmos de cada lugar, prorrata de lo tocante a los perlados y dignidades y ordenes militares, y que quando todo esto no bastare se tomasse todo lo necessario de las mesas del arçobispo y obispos, y apuntose que se allanasse la difficultad de la estrangeria porque no se hallarian tantos rectores naturales. Resolvio su M.d que, pues no podra correr la instruccion uniformemente en todo el Reyno por no estar hechas las doctaciones de las rectorias sino era en el arçobispado de valencia donde lo mas estava bien dispuesto, se ordenasse al Patriarca que començasse luego y proveyesse todas las rectorias en los sugetos mas sufficientes que hallasse naturales y en falta dellos en otros, y que tambien hiziesse election de religiosos para que acudiessen a la instruction y predicacion con los rectores. Que se scriviese a los obispos de tortosa, segorbe y origuela que hiziessen luego la erection y dotacion de las rectorias de sus diocesis. Que, al mismo tiempo que en el arçobispado se començase la instruccion, se embiassen predicadores por los lugares de los obispados y que a todo se diesse gran priessa.

23 de enero de 1596.—Sobre una carta del marques de Denia de 29 de diciembre de 1595 en que decia que convenia que para cada obispado se nombrasse un comisario y que fuessen eclesiasticos con autoridad para sol[v]entar cada negocio en el tribunal a quien tocare y ver como proceden los ministros de la doctrina y advertir a su M.d, al Virrey, Perlados y Ynquisidores de los descuydos que hallaren. Sobre otra carta del Patriarca en que dice que conviene que el comissario o comissarios sean eclesiasticos. Parecio a la junta que sea uno solo el comissario, porque en mas no havria la uniformidad que se desea, y que su exercicio sea de superintendente, y que no tenga ninguna jurisdicion, y se le de instruction de como se ha de governar con los unos y los otros y encaminar lo sustancial de la doctrina; y propusieron persona para este comissario. Resolvio su M.d que se mirasse si seria bien poner un comissario en cada obispado, como lo apuntavan el Virrey y Patriarca, pues se hallarian mas personas desta manera y acabarian mas presto, y se le avisasse de lo que sobre ello se offreciesse, y como se entendia lo del superintendente, y si seria menester poniendo una persona en cada obispado. Que se pidiesse a su santidad breve para aplicar a esta obra las haziendas de dos obras pias que el obispo de orihuela advirtio que havia en este obispado; la una que havia fundado el arcediano Pastor en la villa de ayora, para estudiantes pobres, y la otra en la ciudad de alicante, que nunca se havian

puesto en execucion y estavan las haziendas solapadas y que, para poder screvir a Roma, se pidiesse al obispo una relacion tan particular como era menester.

7 de hebrero de 1596.—Sobre una carta que se llevo a [la?] firma de su M.d para Roma, acerca de la collacion, sin derechos, de las rectorias que vacaran en los meses del Pontifice, advirtio su M.d que le parecia que conforme el concilio de trento proveyan los obispos los curatos por concurso en los Reynos de castilla y que creya lo mismo se devia de hacer en los de la Corona de aragon y que si assi fuesse seria mejor que no los proveyesse el nuncio sino los obispos por concurso, que la junta mirasse en esto con atencion. Respondio la junta que los meses estavan divididos entre el Pontifice y los ordinarios y en qualquier mes que vacassen ponian los ordinarios los edictos, oyan al concurso y elegian el mas benemerito, y si la vacante caya en su mes la proveyan y si en el de su santidad le certificavan del concurso y [de quien era el?] mas benemerito, y su santidad le dava la collacion y titulo, y assi era necessario que su santidad en sus meses cometiesse la collacion; que se le podria pedir la comision para los perlados a cada uno en su districto, y no viniendo en ello se le pidiesse para el nuncio. Su M.d lo aprovo, y firmo los despachos.

El mismo dia 7 de hebrero de 1596.—Consulto la junta que se devia nombrar un comissario para cada obispado y, aunque nombraron diversas personas de castilla y de valencia, por que no se declaro las que havian de ser para cada obispado, respondio su M.d que la junta le nombrasse personas para cada uno de los obispados.

12 de hebrero de 1596.—Nombro la junta a Don Alonso Coloma para el arçobispado de valencia, al dean de segorbe Muñatones para el obispado de tortosa, al licenciado Feliciano de figueroa para el obispado de segorbe, y al arcipreste dora para el obispado de orihuela. Respondio su M.d que a Don Alonso Coloma no convenia divertille de la residencia de su canongia magistral de sevilla ni el cavildo verna en ello sin mucha instancia de su M.d, que no era bien hazerla, y assi se nombrasse para lo de valencia al dean de segorbe, a dora para orihuela, y que se tornasse a ver en la junta si seria mejor no ocupar a Feliciano de Figueroa en esto, sino darle priessa a que acabase lo de las erectiones de las rectorias en los dos obispados, y, en casso que assi pareciesse, se nombrassen otras personas para comissarios de lo de segorbe y tortosa.

10 de março de 1596.—Respondiendo la junta a lo que su Mag.d resolvio sobre la consulta precedente replico que convernia que Feliciano de silva [Figueroa?] quedasse por comissario del obispado de segorbe por la platica, ynteligencia y esperiencia que tenia de la materia y la luz que podria dar en las juntas de los comissarios, y para el obispado

de tortosa nombro..., de valencia a Don Fadrique de borja, y de castilla al doctor vilches pacheco y al doctor Gil ramirez de prado. Su Mag.d respondio que estava bien y que para lo de tortosa fuesse el doctor Geronimo de anazti.

14 de março de 1596.—Consulta la junta que convenia dar a censo 84000 libras que estavan en la tabla de valencia procedidas de la pension del arçobispado y su M.d lo aprovo. Que pues la instruction tocava a los perlados se les escriviesse que sustentassen los predicadores, pero que por que este era el menor gasto respecto de otros que eran forçosos y la junta no hallava de donde sacar lo que era menester, acudia a su M.d suplicandole mandase aplicar las 100.000 libras con que el Reyno de Valencia servia a su M.d A esto respondio su M.d que pues los perlados estavan obligados a pagar lo que para esto era menester, se diesse orden como ellos cumpliessen con su obligacion y si algo faltasse, fuera della, su M.d supliria la parte que pudiesse.

Parecio a la junta que los Barones y Dueños de lugares de moriscos fuessen a asistir en ellos y los que por justas ocupaciones no pudiessen, pusiessen en su lugar deudos o criados de mucha satisfaction. Aprovolo su M.d con que los deudos o criados que embiassen fuessen a satisfaction del virrey y arçobispo. Resolvio mas su M.d, que se scriva a los dichos Barones y Dueños de lugares de moriscos que los beneficiassen con buen tratamiento de manera que conociessen que deseavan tanto su salvacion que, por encaminarla, havian de posponer qualquier beneficio de hazienda y que el virrey, por su parte, lo procurasse encaminar pues era una de las cosas que mas moveria a los nuevos convertidos para reduzirsse a ser buenos christianos.

Pidio el Patriarca que se scriviesse a los superiores de las ordenes mendicantes que diessen religiosos para administrar los sacramentos y hazer officios de rectores con el mismo estipendio que a los rectores, por que no havia tantos clerigos como era menester, y la junta vino en ello, pero su M.d respondio que le parecia que seria mejor buscar los clerigos de mejores partes que se pudiessen haver, pues siendo frayles se podrian seguir muchos inconvenientes y sino se pudiessen hallar se le avisasse. Que en los lugares donde no huviesse casas para los rectores se avisasse a los dueños de los lugares que las hiziessen desembaraçar. Que en los lugares cerca de la mar y apartados de christianos viejos, las aljamas assegurassen las personas de los rectores. Resolvio su M.d algunas cosas tocantes a la verificacion *(sic)* de los diezmos y de las rentas de las olim mezquitas.

28 de março de 1596.—Resolvio su M.d que por no querer la Ciudad de valencia tomar a censo las 84000 libras que estavan en la tabla de aquella ciudad, se diessen a ciudades, villas, universidades y lugares reales y que se estendiesse el acuerdo a villas y lugares de la mesa

maestral. Que no se admitiesse la escusa del obispo de orihuela para no acudir a la erection y dotacion de las rectorias.

7 de julio de 1596.—Resolvio su M.d que, en quanto a los predicadores y confessores, se embiasse una relacion al Patriarca de todos los que havian propuesto los Provinciales, y a los obispos de tortosa, segorbe y orihuela, con las calidades y partes que se tenian dellos, los principales, con orden de que cada obispo eligiesse doze de los naturales de la corona de aragon y que echassen mano de algunos de los de castilla que sabian bien la lengua araviga y que con estos començassen luego la instruccion. Que al Patriarca se le remitiesse (por *escribiese?)* que nombrasse el numero de los predicadores que le pareciesse para los 80 lugares en que dice havia rectores en el arçobispado, y que las otras 80 rectorias que quedavan a proveer las proveyesse en los religiosos mendicantes que le pareciesse pues no havia clerigos en quien proveerlas. Que fuesse a esta instruction un religiosso a cada obispado, de los que se havian hallado en la conversion de yndios; y añadio su M.d que quanto a la execucion se remitiesse a los perlados para que ellos viessen en que tiempo seria bien hazerlo y que en la enseñanza de los moriscos no usassen de violencia ni de mal termino sino atraerlos con suavidad a lo que se pretendia.

18 de julio de 1596.—Resolvio su M.d que se diesse priessa al Marques de denia para dar a censo las 84000 libras de que arriba se ha hecho mencion. Que se diessen gracias al capiscol Figueroa por la brevedad y conformidad con que avia acavado la erection y doctacion de las rectorias del obispado de orihuela y que se escriviesse a su santidad que las confirmasse en la forma que las del [arç]obispado de valencia.

7 de noviembre de 1596.—Sobre tres memoriales de los sindicos de los moriscos, que asistian en la costa (corte?) en que mostravan voluntad muy dispuesta para recivir la instruction y suplicavan se començasse y prosiguiesse con calor, affirmando que della dependia su quietud espiritual y temporal y se quexavan de que algunos cavalleros que tenian vasallos moriscos les hazian molestias para divertirlos. Resolvio su M.d que pues la instruccion no se podia començar sin los breves que se aguardavan de Roma, se escriviesse de nuevo por ellos a su santidad y al obispo. Sobre una carta del capiscol Figueroa en que avisava que, en conformidad de los obispos de tortosa y segorbe y con alguna asistencia del obispo de segorbe, havia hecho las doctaciones de las rectorias en los lugares de moriscos de ambos obispados y que convenia se embiassen a confirmar en Roma. Respondio su M.d aprovandolo.

13 de diziembre de 1596.—Sobre la proposicion que el Patriarca hizo de que era bien que la instruccion de los moriscos se començara por las indulgencias que se les havian de publicar, que era necessario

que [del]las tubiessen noticia los rectores y predicadores por que con esto executarian sus officios sin escrupulo y podrian con libertad acometer con platicas y exortaciones a los nuevos convertidos y disputar, si fuesse menester, con ellos, presuponiendo por cosa cierta que, sin esta libertad ninguna persona de virtud y zelo osaria tomar esta empressa, que de otra manera yrian a ser fiscales o a enlazar sus almas, por que si estubiessen obligados, como agora, a acussarlos les serian odiosos y cassi ynutiles para su instruction y assi era el mejor camino entrarles publicando yndulgencias quitandoles el sobresalto con que los tenia el miedo del santo officio y les assegurasse de la compañia de los rectores y predicadores y que convenia dar priessa a los breves. Resolvio su M.d que assi se hiziesse quando huviessen venido los breves.

22 de mayo de 1597.—Trata de algunas ordenes particulares sobre la cobrança de la situacion (por *dotacion?)* de las rectorias que no hazen el negocio principal [de los moriscos].

1 de junio de 1597.—Trata de lo mismo.

3 de julio de 1597.—Haze mencion que de los seys breves que se havian pedido havia el embaxador de Roma embiado los quatro y declarado la sustancia dellos. A la junta parecio que con los breves que su santidad havia concedido podian conseguir los nuevos convertidos la gracia y perdon que les convenia y havian menester para su quietud, y que devia su M.d dar licencia que luego se usassen dellos presentando al ynquisidor general el que hablava con el y que les señalasse el tiempo de gracia para que la ganassen, y a los ordinarios el suyo para que señalasen los confessores, que los havian de absolver en el fuero de la consciencia, y rectores para todas las rectorias, y que se embiasse a los obispos de tortosa, segorbe y orihuela por medio del Virrey de valencia y el capiscol Figueroa el de la erection y doctacion de las rectorias para que en el principio de las escripturas que tenian ordenadas, cerca desto, enxiriessen el breve de la comission que su santidad les da para ello. Resolvio su M.d que se diesse luego el breve al inquisidor general antes que se executase ninguna cossa para que entendiesse lo que le tocava y havia de hazer, y hecho esto se hiziesse en lo demas lo que parecia.

24 de julio de 1597.—La primera parte desta consulta trata de quexas que el cabildo de la seu de Valencia dio del licenciado cobarrubias por cierto embargo que havia hecho de las rentas de los prevendados, de un memorial que los sindicos de los moriscos havian dado quexandose de algunos agravios que dizen les hazia un visitador del Patriarca y otras cosas que no tocan al negocio principal [de los moriscos]. Y en la segunda, que el catecismo que se havia pedido al Patriarca ordenasse para instruction de los moriscos, se havia cometido al mismo

fray Diego granero, calificador del santo officio, el qual dixo que este cathecismo estava repartido en dos libros y que era en forma de dialogo; que en el primero tratava de la secta de mahoma, de la ley de los judios, de la secta de los philosophos y de la religion cristiana y que en todo traya argumento en pro y en contra y que con mucha erudiction resolvia lo que se avia de tener; que en el segundo libro ponia una discreta y docta instruction para el que se quisiere convertir, o fuere rezien convertido, a la religion christiana, y le parecia que el libro primero no se devia permitir que anduviesse en romance sino en latin, por que no le leyese gente vulgar ni ydiota, y a la junta parecio lo mismo y su M.d resolvio que estava bien lo que parecia, pero que antes de ymprimir el cathecismo se le embiasse y la junta diesse priessa a lo de valencia para que no se perdiesse tiempo en la execucion de la doctrina.

27 de julio de 1597.—Trata de cosas particulares tocantes a la paga de la doctacion de las rectorias.

9 de octubre de 1597.—Esta consulta trata de lo mismo que la antecedente.

30 de enero de 1598.—Trata de la misma materia de la paga de las rectorias y empleo de las 84000 libras que estavan en la tabla de que atras se haze mencion y de que se buelva a pedir al Papa el breve que havia negado para desobligar a los nuevos convertidos de manifestar los complices de sus heregias en el tribunal del santo officio por que, sin esto, ningun buen suceso se podia esperar y su M.d resolvio que se hiziesse assi.

7 de hebrero de 1598.—Viose en la junta una carta de creencia y un memorial de seys provinciales de la corona de aragon representando las causas por que no convenia que religiosos de sus ordenes fuessen curas de moriscos y pidieron que no se les mandasse que acetassen curatos, y la junta declara las restricciones con que se devia usar del breve que su santidad havia concedido para que religiosos pudiessen ser curas. Resolvio su M.d que se le avissase del numero de curatos, [de] lo que estava señalado para cada uno dellos y quantos eran los que tenian congruo sustento y a quantos faltava, y lo que seria menester para ello cada año y de donde se podria suplir.

El resto desta consulta trata de cosas particulares que no tocan al negocio principal.

8 de junio de 1598.—Esta consulta trata del impedimento que el doctor Pedro Andreu, arcediano de molviedro, y el D.r azori, rector de la villa de cocentayna, ponian en la doctacion de las rectorias y de otras cosas particulares que no tocan a la materia principal.

2 de agosto de 1598.—Tambien trata esta consulta de cosas particulares [de moriscos] que no tocan al negocio principal.

11 de noviembre de 1598.—Esta consulta es del consejo de aragon sobre una cedula que su M.d, que Dios guarde, havia de firmar.

17 de diciembre de 1598.—Esta consulta trata de cosas y casos particulares tocantes a la doctacion de las rectorias que no hazen al negocio principal.

10 de mayo de 1599.—Refieresse en esta consulta que haviendosse juntado con fray Gaspar de cordova en el monasterio de predicadores de valencia los que su M.d mando, escepto el Conde de venavente que se escuso, se reunieron en tres juntas todos los acuerdos que estavan hechos sobre la instruccion de los nuevos convertidos por el Rey nuestro señor, que aya gloria, y por las juntas y personas que lo havian tratado y por todos de conformidad se resolvio lo que se sigue: Que sin mas dilacion se començasse la instrucion en el arçobispado y obispados de aquel Reyno conforme a las deliberaciones que estavan tomadas, en quanto no fuessen contrarias a las que alli se acordassen; que el licenciado Sebastian de Cobarrubias con acuerdo del Regente nuñez, su assessor, cobrasse las primeras pagas de la doctacion de las rectorias del arçobispado de los que estavan obligados. Que al Regente nuñez se diesse comission [con] toda la appelacion y recurso cesante, para cobrar en todo el Reino la hazienda de las olim mezquitas que esta aplicada a la fabrica de las yglesias de nuevos convertidos. Que el arçobispo y obispos de tortosa y segorbe ayan de nombrar rectores en todos los curatos de nuevos convertidos para el primer dia de junio, como ya los havia nombrado el obispo de orihuela. Que para el mismo tiempo tuviessen nombrados predicadores. Que el cattecismo para ynstruir los nuevos convertidos se hiziesse ymprimir [por?] el Patriarca, como el lo tenia ordenado, y que se diesse cuenta al ynquisidor general del acuerdo que en esto se havia tomado. Que se scriviesse al ynquisidor general que cometiesse a los inquisidores de valencia el nombramiento de los comisarios para el arçobispado de valencia y obispados de tortosa y segorbe, y a los de murcia para el obispado de orihuela, para publicar el breve de la gracia y oyr la confession judicial que han de hazer los nuevos convertidos para ganarla; con orden a los ynquisidores que los nombren con acuerdo de los perlados y que los despachos de la dicha orden los embiasse el inquisidor general a su M.d con fin de que en nombre de su M.d se diessen a los ynquisidores advirtiendo al ynquisidor general que señale un año de tiempo para ganar la gracia. Que al Regente de valencia se cometiesse que ordenasse a los barones que, en sus lugares de nuevos convertidos, nombrassen maestros y maestras de alli al primero de junio, que los aprovassen los perlados o sus vicarios, y que los dichos barones les señalen el salario, y los lugares lo paguen, y que en los lugares pequeños hagan el officio los rectores, o cristianos viejos si los huviere,

y que los padres ayan de embiar a sus hijos a las escuelas de 7 a 12 años y que no embiandolos se les execute la pena que pareciere al ordinario y se apliquen a los maestros y maestras las penas. Que los entierros de los nuevos convertidos se ordenen en los obispados de tortosa, segorbe y orihuela como lo estavan en el arçobispado de valencia. Que se mandasse derribar el vanyo del arrabal de xativa que es de nuevos convertidos. Que del dinero que estava depositado en la tabla de la ciudad de valencia, que havia procedido de la pension que el arçobispado responde a la dotacion de los rectores de los nuevos convertidos, se apliquen 60.000 libras al collegio de los nuevos convertidos de la ciudad de valencia y que la superintendencia del dicho collegio la tengan los arçobispos en consideracion de que esta hazienda se a sacado de la renta del arçobispado y que el rector lo nombren los arçobispos con consulta de su M.d y que para esto se pidiesse breve a su santidad y que las dichas 60.000 libras se diessen a censo y que de los reditos, sin tocar en lo principal, se haga la fabrica del collegio ampliando la que al presente ay. Que lo mas de las 60.000 libras que quedaria en la tabla de valencia, de lo procedido de la dicha pension del arçobispado, se aplicasse a un seminario de niñas, hijas de nuevos convertidos, dandolo a censo y que el dicho seminario se fundasse en la ciudad de valencia y de los reditos, sin tocar a lo principal, se haga la fabrica, y la superintendencia la tengan los arçobispos de valencia pidiendo breve a su santidad para la aplicacion desta hazienda. Que se suplicasse a su M.d que fuesse servido de favorecer la fundacion de seminarios, para el mismo efecto, en los obispados de tortosa, segorbe y orihuela por no haver en ellos comodidad bastante para fundarlos sin el favor de su M.d Que la hermandad que estava acordado, se instituyesse para que se acomodassen hijas de nuevos convertidos para servir en monasterios de monjas y en casas de christianos viejos, [y] se encargasse la superintendencia della a los virreyes y governadores y a sus mugeres assi en la ciudad de valencia como en las otras del Reyno y que los perlados señalassen religiossos que se ocupassen en esto. Que la compulsion de los renitentes en el arçobispado de valencia se cometiesse al Regente y en las otras partes a los Governadores que era el ministerio que havian de hazer los comisarios los quales de ninguna manera convienen. Su M.d respondio que le parecia muy bien todo y se havia holgado arto de verlo y que assi se executasse luego con mucho calor y de manera que no huviesse ninguna falta.»

(Arch. gral. de Simancas—Secret. de Est., leg. 212.)

Posteriormente se celebraron dos juntas, según la nota ó extracto que poseemos, con fechas 5 de enero y 19 de febrero de 1600, pero el asunto en ellas tratado y la fecha de su cele-

bración nos obligan á transladar la noticia de ellas al capítulo I del tomo II, notas 26 y 27.

Con esto dejamos publicado el curioso documento, cuyo contenido demuestra, mejor que largas disquisiciones, el verdadero espíritu que presidió los acuerdos tomados posteriormente, en especial los del Consejo de Estado en 1602, precursores de la radical medida que había de ser ejecutada en 1609. Así se iban sucediendo unas disposiciones á otras, obedeciendo, más que á la fuerza del sino, como diría un fatalista, á los decretos de un poder sobrehumano que velaba por los destinos de nuestra nación, mientras llegaba el cumplimiento de la ley histórica recordada por Menéndez y Pelayo.

FIN DEL TOMO PRIMERO

ADDENDA

ENTRE las muchas adiciones con que pudiéramos ilustrar el texto del presente volumen, no queremos privar al lector de las que á continuación transcribimos:

Capítulo IV, pág. 103.=No deja de ser curioso, entre los precedentes que justificaron la conducta de los Reyes Católicos al expulsar á los judíos, el suceso acaecido en la judería de Valencia en 1391. Véase el extracto que hizo Diago *Ex Libro magno MS. qui fuit civitatis Valentiæ et nunc est in posse Comitis Concentaynæ,* conocido por los eruditos con el nombre de *Fastos consulars:*

«1391. Este año huvo en España muchos alborotos contra los judios y sus juderias y se les hizieron muchos daños en bienes y personas con muchos generos de trazas. Y Valencia temiendo se cargasse el pueblo contra la juderia uso de muchas artes y medios y procuro se callassen las nuevas que cada dia venian de Castilla. Y puso guardas y hizo otras diligencias. Pero *Nisi Dominus custodierit civitatem, etc.* Que a desora un Domingo, a 9 de julio a hora de comer partio del mercado una compañia de hasta cinquenta niños con un pendoncillo hecho de cruces de cañas y dio consigo en la puerta de la juderia que estava en la plaza de la Higuera, dando vozes y diciendo a los judios que el

Arcipreste de Sevilla venia con su cruz y que se baptizassen porque donde [no] moririan, y añadiendo otras semejantes palabras. Entraron no se que tantos dellos y al punto los judios que estavan alli cerraron de golpe las puertas. Y los que quedaron fuera oyendo dar vozes a los que estavan dentro comenzaron a dezir a voz en grito que los judios matarian aquellos niños. Alborotose la plaza que tenia harta gente por ocasion de estar alli la bandera que hazia gente y la alistava para la ida que alla avia de hazer el Infante D. Martin. Algunos de los alistados que alli estavan, por lo mas vagabundos forasteros y de poca conciencia, acudieron a la Puerta. Y los judios hecharon entonces la cadena a las puertas y aseguraronlas mucho mas. Y esso fue parte para que se tuviesse mas cierta persuacion de la muerte de los niños. Crecio por la ciudad el ruydo, y los jurados y otros oficiales temiendo no sucediesse algun caso siniestro fueron a llamar al Infante para que como Lugarteniente general de su hermano el Rey estorvasse el caso. Y el Infante fue con ellos y dio vozes a los judios que le abriessen las puertas porque asi convenia para que la gente viendo vivos a los niños se aplacasse. Que el ponia gente de guarda a la puerta para que nadie entrasse y que el y los jurados con gente a cavallo estarian dentro para que entendiendolo la gente tuviesse respeto. Y que ya se avia embiado por el Trompeta que hechasse bando contra quien se descomediesse. Y que ellos se entrassen en sus casas y cerrassen las puertas porque esso les seria de gran provecho para su defensa. Pero ellos estavan tan cargados de miedo que no se atrevieron a abrir las puertas. Crecio con esto el ruydo y la plaza estava llena de gente que acudio assi como estavan, medio desnudos. Y para mas alborotarse la gente sucedio que delante del Duque truxeron un hombre que los judios avian muerto en la partida del Val al principio deste ruydo. Entonces por los terrados de las casas de los christianos y por donde pudo comenzo a hecharse innumerable gente en la juderia y la robaron y saquearon en un punto y mataron cien judios.»

(Del t. II de *Apuntamientos mss.* del P. Diago, págs. 217 y 218 del translado que hicieron los padres Escuder y Teixidor.)

Capítulo IV, pág. 116.=Entre las disposiciones dictadas por Fernando V para extinguir la semilla islamita del suelo español debemos recordar la cédula expedida al noble valenciano don Juan de Centelles desde *Xeaureti (?) die sexto mensis martii anno a nat. dni. millesimo quingentesimo decimo,* invitándole á que asistiese á las Cortes generales que había de celebrar en Monzón el 20 de abril siguiente y en las cuales se había de tratar de los medios conducentes á la exaltación de la fe y, entre

otros fines principales, *in expugnatione sarracenorum* de los dominios castellanos y aragoneses.

(Doc. con la firma real autóg., en poder de nuestro buen amigo el señor Rodrigo y Pertegás.)

Capítulo VI, pág. 150 á 160.=Acerca de las disposiciones tomadas por Carlos I para la instrucción y reformación de los moriscos valencianos merecen ser conocidas las siguientes noticias que copió Diago *Ex libro magno MS. Annalium qui est in posse gubernatoris regni Valenciæ D. Jacobi Ferrer.*

«En 2 de henero se hecha bando por orden del Emperador, que su Mag.d avia oydo la embaxada de los moros y que no queria condescender con ellos antes estava en lo mismo, y que mandava que dentro de quinze dias vaciassen el reyno, y dentro de pocos dias se hecho otro bando mas apretado [para] que se baptizassen o se efectuasse lo dicho sin genero de replica, y entonces se levantaron y pusieron en armas los de Benaguazir. Huvo luego embaxadas de Valencia alla, y de alla a Valencia, y a la postre la Ciudad huvo de sacar el estandarte a la ventana de la Sala para [yr] contra Benaguazir: y embio alla los officios para sitiarlo, y aviendo hecho traher de Xativa las dos Bombardas gruesas, la que se llamava el Buey y la que se decia el Puerco, las embio a Benaguazir en 10 de febrero para batirlo con mas de cinco mil hombres que ya avia alla para esso. Y en 15 del mismo mes de febrero se hecho bando en Valencia que estuviessen aprestados los del Centenar de la pluma, porque la bandera de la Ciudad estava ya de partida para Benaguazir. Y aquel dia se hecho otro bando en Valencia, [en] que el Emperador daba campo franco a fuego y a sangre contra Benaguazir y qualquiera otro lugar donde no quisiessen sus moradores ser christianos y se rebelassen. Pero bien presto se dieron a merced los de Benaguazir diciendo que querian baptizarse; y luego entraron el Governador y el Vicecanceller y el fraile Inquisidor acompañados de quinientos hombres y los baptizaron.

Sucedio esta victoria y baptismo en 19 de dicho mes de febrero segun el parecer de algunos y segun otros el 17 del mismo mes, y estos dicen que el 18 se canto el *Te Deum* en la Seo de Valencia. En Espadan se hizieron fuertes muchos moros, otros en Bernia, otros en los montes de Guadaleste, y otros en los de Confrides. Encargasse al Duque de Segorbe la conquista de Espadan y porque se va entreteniendo por ser vasallos suyos los mas de aquellos moros embia el Emperador quatro mil alemanes que sino por el Duque no fueran necesarios porque la misma gente del reyno los hubiera undido. Rindenlos en 19 de setiembre a las nueve de la mañana y llega el correo a Valen-

cia aquel dia a las onze de la noche. Repicanse luego las campanas y el dia siguiente se haze procesion al Conv.to de Nuestra Señora del Socorro. Y el dia siguiente 21 se haze otra a Nuestra Señora de Gracia. Y aquel dia ya avia ropas de moros y muchos dellos esclavos en el Mercado de Valencia para vender.

En 24 del mismo mes de setiembre entro la bandera de Valencia por encima del portal de Serranos acompañada de los alemanes cuyo general era Rocandulfo. Que como los del Centenar de la pluma dexaron la bandera en Honda por venir a Valencia no quiso el Governador darles esse honor a ellos sino a los alemanes a quienes se devia la victoria, porque a los de la tierra los pudo detener el Duque asta que los alemanes se resolvieron contra su voluntad de subir a la sierra, y entonces subieron todos y se gano la sierra. Los alemanes quedaron ricos de oro, plata y ropas pero no de cativos porque a todos los que encontravan los passavan a cuchillo. Los de la tierra tuvieron de todo de oro, plata, ropas y cativos. Los capitanes de la tierra D. Francisco Fenollet, D. Francisco Rebolledo, D. Sancho Ladron, D. Perot Çanoguera y D. Diego Ferrer entraron por Valencia delante del exercito y luego las ocho banderas y luego los capitanes, el Comendador Multat, D. Malferit *(sic)* y Baltasar Alegret y despues mucha gente, y todo el exercito dio la buelta por la calle de Serranos, plaza de S. Bartholome, calle de Cavalleros, Bolseria, Mercado, plaza de los Caxeros, S. Martin, Capucheros, S.ta Thecla, calle de las Abellanas, S.to Thomas, plaza del Obispo y entro en la Seo, y dada la buelta por ella y hechas gracias en la Capilla mayor se salio por la puerta de los apostoles y llevo la bandera a la Sala y puesta en la ventana se fueron todos a comer. De los alemanes parte por tierra y parte por mar se fueron a Cartagena a embarcarse para Napoles.»

(Del t. II de *Apuntams. mss.* del P. Diago ya cit.)

En el mencionado libro de *Anales* constan las fechas de las provisiones dadas por el Emperador desde Segovia para lograr la conversión de los moros y moriscos valencianos, según las dejamos consignadas en el texto. Y del *Liber Memoriarum MS. recondito in Sacristia Sedis Valentiæ,* copia Diago una nueva relación de lo acaecido en Espadán y singularmente de los motivos que indujeron á la ciudad de Valencia á sacar su bandera y reclutar gente para vengar en los moros rebeldes la profanación de la Hostia consagrada qué llevaron á cabo en Chilches los que no habían querido someterse á las disposiciones dictadas por Carlos I.

¡Benditos tiempos aquellos en que bajo las alas del simbólico

Rat-Penat se agrupaban los valencianos para defender su religión y su patria! Aquella gloriosa enseña no podía volver á Valencia *fins a tant obtinguera son obtat gloria e honor com se pertany e requeria de una tan insigne Ciutat* (1).

Capítulo VI, pág. 160.=Al tratar de la sublevación de los moriscos en la Sierra de Espadán ilustramos el suceso con los documentos extractados en el núm. 4 de la COLEC. DIPLOMÁT., y en confirmación de lo insinuado por Escolano y otros historiadores regnícolas damos el siguiente documento:

«*Extractum ex libro Memoriarum Francisci Beneyto, Militis, ab ipso conscriptarum tempore vitæ suæ.*

En el tiempo de la guerra de la Germania estava entre otros Cavalleros en Liria en compañia de Don Diego Hurtado de Mendoza virrey y Capitan General en el año de 1521, mosen Miguel Juan Beneyto, Cavallero: y teniendo necesidad el virrey de dinero para proseguir la guerra, le presto una buena cantidad este Cavallero.

La reyna Doña Germana con orden que para ello tiene del emperador, convoca a Cortes a los tres braços del reyno para tratar cosas tocantes a el; y señala por lugar el capitulo de la Seo de Valencia y por dia, en que se han de juntar los Braços, a 10 de junio de 1525. Leyose en las Cortes una Carta del emperador en que representava la necesidad que tenia de dinero para la guerra que avia de hacer al rey de Francia, y tenia ya con el. Anduvieronse tratando negocios, y passados tres dias, prorogo la reyna el Parlamento por espacio de doze dias para que los Brazos concordassen en la respuesta que havian de dar a la carta del emperador.

Dia de San Pedro de 1525 suben los Escolanes a la torre del Micalete a tañer a visperas, y mirando azia la mar descubren la Armada que trahe preso al rey de Francia. Dan luego aviso a la Ciudad, y por momentos parten para el Grao los Jurados que eran mosen Corts, y Ximen Perez Pertusa, Baltasar Granulles y Honorato Vidal, Marco y Martin: y allende de ellos algunos de la rota, y el Governador Don Hieronimo Cavanillas, y su asessor Don Leandro Lloris, y Don Luis Carroç, Bayle general de Valencia y Governador de Xativa y alcayde de su Castillo, y mosen Escriva, maestre racional, y Miguel Sanchis, tesorero del rey en Valencia y lugarteniente de Bayle: y apenas huvo

---

1) Vid. la interesante monografía *Lo Rat-Penat en el escudo de armas de Valencia,* escrita por nuestro excelente amigo D. Vicente Vives y Liern. Un vol. en 4.° mayor con 88 páginas y 6 láminas, imp. en las oficinas de la Viuda de Emilio Pascual.—Valencia año 1900.

Señor ni Cavallero, que no fuesse alla. Y haziendose de noche, y viendo que las Galeras no se acercaron a tierra, embiaron los oficiales reales alla a Don Leandro Lloris en un barco para que dixesse al virrey de Napoles de parte de Valencia que si mandava algo, alli estavan aprestados para servir a la Cesarea magestad del emperador: y respondiendo que no saltarian en tierra aquella noche hasta la mañana, se bolvieron todos a Valencia; y bolvieron el dia siguiente al romper del Alba. Desembarco en un barco a parte y en el Puente le besaron muchos la mano; y el, y el virrey de Napoles subieron en dos mulas que ya estavan alli aprestadas, y fueron a la casa de la Ciudad del Grao, etc. *(ut habes alibi satis late),* hasta que despues de aver ido aquel dia a Valencia, y aver curado el dia siguiente en el Real a la mañana a una moça que tenia lamparones, y aver visitado a la reyna Germana, y al marques de Branderburg en el Palau, lo llevaron al castillo de Benisano, pueblo del Governador Don Hieronymo Cavanillas, hasta que el emperador ordenasse lo que de el se huviesse de hacer. Llevaronle mientras alli estuvo muchos enfermos de lamparones y curolos. Partio de alli para Madrid en 20 de julio de aquel año, acompañandolo el Governador y el Conde de Concentayna, y muchos Cavalleros, y entre ellos Don Francisco Centellas, hijo de D. Cherubin Centellas, y D. Francisco Fenollet, y Juan Fernandez de Heredia, D. Luis Carroç, y D. Juan Carroç hijos del Bayle D. Luis Carroç, Miguel Hyeronimo Cruilles, Don Luis Vilarasa, Don Juan Vilarasa, y el otro Don Luis Vilarasa, y Don Francisco Rebolledo. Fue a dormir al Castillo de Buñol, y de alli a Requena: i llevavalo siempre en guarda Alarcon, Governador de Calabria, con trecientos Peones.

En 3 de noviembre 1525 entro en Valencia por el portal de Serranos Mons. de Borbon, acompañado por orden del emperador de todos los Oficiales reales y de la mayor parte de los Cavalleros de la ciudad; y fue a apear a casa de la reyna D.ª Germana, que estava en la del conde de Oliva: y luego buelve a subir a cavallo, y vase al Real, donde estava aposentado. El dia siguiente passea por la ciudad, que estava por su respeto muy puesta en punto, y al otro dia parte para Toledo, donde estava el emperador.

En 9 de diciembre de 1525 van por Valencia por los lugares acostumbrados dos Alguaciles reales, que son el Comendador Pelegrin comendador de Onda, y mossen Çaydia, y en medio de ellos el Alguacil de la Inquisicion, y despues de ellos, todos los oficiales de la Inquisicion; y echasse bando en que manda el emperador, que todos los moros se salgan del reyno por todo aquel mes de diciembre, y que vayan por Requena *(ut habes alibi)* y que por todo enero esten fuera de toda españa, porque no quiere Infieles en sus reynos; y el mismo bando se echa por otras partes del reyno.

Por el mes de febrero de 1526 se levantan y hazen fuertes los moros de Benaguacir cerca de Liria por no obedecer a los mandamientos del emperador, que referidos quedan. Por donde fue forçado embiar a la villa de Lyria a Don Luis Ferrer, que era Subrogado de Governador, con ciento de a cavallo para hacer correrias y estrechar a los moros de Benaguacir a que se rindiessen. Y fue esto de harta importancia, pero no basto, porque entre ellos avia algunos otros moros de los cirunvecinos *(sic)* y aun algunos de los de Aragon, llamados Tagarinos, y entre ellos un Tagarino tuerto que era Alfaquin y tenia entre ellos tanta autoridad, quanta Sorolla entre los agermanados del tiempo passado. Este, con otros, pudo entretener el Pueblo para que no se rindiesse: y la Ciudad de Valencia, a costa suya y de los Oficios, huvo de embiar alla quatro mil Infantes, y por Capitan de ellos al Governador Don Hieronymo Cavanillas en compañia de Ximen Perez Pertusa, y de Baltasar Granulles, jurados; donde estuvieron por tiempo de cinco semanas; hasta que despues de muchos combates y muertes de la una y otra parte, se rindio; aviendose ya puesto en huida el Alfaquin tuerto con los mas culpables en el levantamiento azia la sierra de Espadan, donde ya estavan los moros de la sierra de Eslida y de Almonacir, y otros muchos de los circunvecinos. Con su venida y la de otros, se hicieron tan fuertes en aquella sierra que pudieron ser de mucho daño para Segorbe, Onda, y otros lugares comarcanos, baxando a cada passo a robar y saltear mucha cosa, y cautivar hombres, y teniendolos en su poder hasta que los rescatassen. Por lo qual el emperador se vio obligado a emprender la conquista de la Sierra, y mando hazer gente a sueldo en la Ciudad de Valencia, nombrando por Capitan de ella a Don Pedro Çanoguera y a Don Diego Ladron y por Capitan General al Duque de Segorbe Don Alonso de Aragon assi de aquella gente, como de la otra que se hizo tambien en las Villas reales, y de todo el exercito. Hallaronse en el muchos cavalleros y entre ellos Don Francisco Fenollet, Don Juan de Borja, Don Luis Lançol, Don Galceran Carroç, Don Serafin Ribelles, Don Rodrigo Muñoz y Don Juan Valterra.

Hicieronse hasta cerca de quatro mil infantes, y juntaronse en la Valle de Almonacir por la semana santa a los postreros de abril de dicho año de 1526. Determinose el Duque de subir a la Sierra un dia de mañana al salir del Sol: y la jornada, o por falta de concierto, o por lo que Dios se sabe, fue arto azar. Por que no siendo muchos los moros que salieron a la defensa de la Sierra, con todo esso por ser ella tan alta y aspera, pudieron de lo alto hacer notable daño en el exercito que subia assi tirandole con ballestas y escopetas, como derribando grandes piedras azia el. En esta forma mataron a mas de sesenta; y hirieron a passados de docientos, y entre ellos a Don Serafin de Ribe-

llas. Con este daño comenzo la infanteria a desmayar de suerte que por mucho que el Duque y los Cavalleros la quisieron animar para que subiesse y peleasse, no huvo remedio; antes fue forzado tornar aquella noche a la valle de Almonacir, donde por averse ido unos y otros, no se hallaron mil hombres a la mañana, y esso obligo al Duque a deshacer el exercito y a retirarse a Segorbe.

Sintiose mucho tan mal sucesso en la Ciudad y en todo el reyno, y luego en el Consejo de guerra que se formo en Valencia para mirar por este negocio, en el qual entravan los del Consejo real, y Don Rodrigo de Borja, Don Jayme Ferrer, Don Luis Ladron, D. Ramon Boil, don Jayme de Aguilar, y don Pedro Ladron, Visconde de Chelva, Nobles: y Gaspar Masco, Francisco Joan, Fran.co Peñaroja, Sacles y Catalan, y Luis Cifre, Cavalleros, se determino se pusiesse en Onda guarnicion para defensa de aquella villa y obviar a muchos insultos que podian y solian hacer los moros por los caminos, y por aquellos lugares. Embiaronla de quinientos hombres, y nombraron por capitanes a don Pedro Çanoguera y a don Diego Ladron. Con todo esso a la fin de mayo baxaron una noche docientos moros hasta el lugar de Chinches, donde hallaron tres hombres y una muger (que los demas se avian retirado a otros mejores lugares por causa de la guerra y peligro) los mataron, y despues fueron a la Iglesia, y hechos muchos improperios, robaron el Santo Sacramento *(ut habes alibi satis late)*. Esto fue causa para que Valencia se resolviesse de sacar la Bandera para ir contra la Sierra. Sacola el justicia criminal, que era Francisco Beneyto, Cavallero, hijo de mosen Miguel Juan Beneyto y de su muger doña Angela Carroç, y hermano de Doña Maria Beneyto, muger de don Pedro Çanoguera, Señor de Alcacer y del molino que esta detras del Socos, el qual Francisco Beneyto estava casado con Doña Hieronima Cruilles hija de mosen Gaspar Felipe de Cruilles; y huvo en ella a Miguel Juan Francisco Beneyto, a Gaspar Matheo Rafael Beneyto, y a Francisco Rafael Matheo Beneyto.

Saco, pues, Francisco Beneyto la Bandera de la Sala en 7 de junio a las quatro de la tarde, y llevola hasta el Portal de Serranos cavallero en un cavallo a la brida con espada a la cinta sin otras armas de los Dezeneros del Centenar de la Pluma, y delante de el el Centenar armado, y mas adelante los Jurados mossen Gaspar Monsoriu, y Honorato Benito Alpont, y en medio de ellos el Governador Don Hieronymo de Cavanillas con grande acompañamiento de Cavalleros y ciudadanos, y entre ellos del visconde de Chelva Don Pedro Ladron: y dexandola a la puerta de Serranos la encomendo, mediante instrumento publico, el Justicia Criminal y los Jurados con el, al Centenar de la Pluma para que la guardassen. Hasta alli la acompañaron los del Brazo Militar con un protesto que ya havian hecho por medio de su

sindico mossen Guillem Ramon Catalan, que no les causasse perjuicio a sus derechos en caso que la quisiessen acompañar mas adelante de hasta donde estavan obligados. Alli quedo la Bandera, y en 9 de junio partieron de la Ciudad para Murvedre el Governador, y micer Figuerola, Vicecanceller, y mosen Geronimo Escriva, maestre racional, con los doze Cavalleros y Nobles del consejo de guerra para concertar con el Duque de Segorbe, capitan general, el modo como se avia de hacer la guerra y la forma con que avia de partir de Valencia la Bandera.

Por este tiempo vinieron catorce Baxeles de moros, y echaron en tierra quinientos moros cerca de Callosa, y llevaronse de aquel lugar ciento y setenta casas de moros: y entre los que de alli, y de los lugares circunvecinos se llevaron con gusto de todos ellos, llegaron a dos mil y docientos entre hombres, mugeres y niños. Recibieron grande daño mossen Bou, Señor de Callosa, Don Alonso Fajardo, Señor de Palop, y Don Henrique Dixar, Señor de *(blanco en el original)* porque quedaron despoblados aquellos lugares. La gente que a sueldo del emperador se hizo en Valencia para esta jornada fue de hasta numero de tres mil hombres, cuyos Capitanes fueron mossen Escriva morador de xativa cuñado de Don Fernando de Torres que fue Bayle gen.[1] de Valencia, mossen Malferit, Señor de Ayelo, mosen Blanes hermano del Señor de Cotes, y Baltasar Alegret, Ciudadano. Francisco Beneyto tomo la Bandera de la Puente de Serranos en 11 de julio a las quatro de la tarde, y acompañado del exercito partio, y fue a dormir a Masamagrell, y el dia siguiente a Murvedre, y el otro a Nules a hora de comer, donde estavan el duque de Segorbe y el Governador. Partieron los dos de alli despues de comer para Onda; y puestos en ella mandaron salir de ella la guarnicion que se avia puesto alli, que ya era de hasta seicientos hombres, cuyos Capitanes eran Don Pedro Çanoguera, Señor de Alcacer y del molino de cerca del Socos, Don Miguel Çanoguera su hijo, Don Diego Ladron y Don Sancho Ladron hermanos, Don Diego Ferrer, hijo del teniente de Governador Don Jayme Ferrer, Caseres y otros. Hicieronles passar adelante a aposentarse en dos Lugarejos de la jurisdiccion de Onda, llamados Tales y Artesa, de cuyos moradores moros la mayor parte se avia subido a la Sierra de Espadan, y de ella baxaron al momento trecientos moros, y pusieronse en una montañuela que esta en frente de aquellos lugarejos, y la fortificaron con muchas defensas. Desde alli peleavan con los soldados casi continuamente, y morian muchos de una y otra parte; y los unos y los otros guardavan siempre sus puestos; porque a los moros les venia socorro de la sierra y a los soldados de la villa de Onda. Que ya estava alli la Bandera con el exercito desde 15 del mismo mes de julio a las quatro de la tarde, aviendo partido de Nules aquel dia despues de comer. A 20 de julio a las diez de la mañana, entraron en Onda

mas de quinientos hombres de la villa de Morella, todos con escopetas y ballestas: y aquellos dias antes avian llegado de Valencia, y otras partes del reyno muchos Nobles y Cavalleros que voluntariamente y sin ser compelidos se quisieron hallar en la guerra. De ellos nombrare algunos para contentamiento de sus descendientes.

Fueron ellos, don Rodrigo de Borja, Señor de Castellnou y de Anna, y sus hijos don Melchor de Borja, don Juan de Borja, y don Ximen Perez de Borja: don Luis Calatayud, Señor de Monroy: don Ramon Ladron, Señor de Castalla, don Ramon Boil, Señor de Chilvella, don Galceran Carroç, Señor de la Baronia de Cirate, don Luis Carroç hijo de don Luis Carroç Bayle gen.[1] y governador de Xativa y alcayde de su castillo y Señor de Toga, don Geronimo Carroç, don Angel Pardo, don Juan de Castelvi, don Pedro de Castelvi, don Alonso de Villaragut, Señor de la Baronia de Olocau, don Miguel Vilaragut, Señor de Beniajar, y de la hoya de Sallent, don Francisco Rebolledo, don Fernando Rebolledo, don Juan Boil hijo del Señor de Manises, don Luis Vilarasa, Señor de Albalate, don Lorenzo Vilarasa, don Galceran Lançol, hijo del Señor de Gilet, don Hieronymo Aguilar, y don Francin Aguilar, un hijo de don Luis Masco, don Miguel Exarc, Señor de Rafelbuñol, don Luis Vich, hijo del embaxador don Hieronimo Vich, don Juan Milan, don Not *(sic)* Vives, don Giner de Perellos, y don Melchor de Perellos, su hermano don Francisco de Corella, don Rodrigo de Muñoz, Señor de Ayodar, don Luis Çanoguera, Señor de Cataroja, don Francisco Fenollet, don Luis Ladron, mossen Baltasar Sorell, Señor de Albalat, y su hijo don Luis Sorell, Francisco Juan Llorens y Francisco Juan Llorens menor en dias, Francisco Juan Pertusa y Ximen Perez Pertusa hermanos, Miguel Hieronimo Cruilles, Thomas Roig, Hieronymo Pellicer, Francisco Juan Almunia, Gaspar Montagud, Miguel Juan Peñaroja, Galceran Peñaroja, y el Comendador de christus *(sic)* Peñaroja; Pedro Exarc, Juan Catalan y Juan Hieronimo Catalan hermanos, el hijo del Jurado Alpont, Figuerola y su tio, Esplugues Bustamante, Miguel Angel Solanes, Artes y su hermano Hieronimo Artes, y Francisco Jofre, Señor de Sollana.

Mando el Duque en llegando los de Morella a 20 de julio que fue Viernes, partiesse aquella noche todo el exercito para los lugares de Tales y Artesa, para que el Sabado de mañana al punto del dia pudiesse acometer a los Moros de la Serrezuela, que estavan en frente de ellos. Assi se hizo, dexando el Duque y los Oficiales reales don Hieronimo Cabanillas, Governador, Don Luis Ferrer, Lugarteniente de Governador hijo de don Jayme Ferrer: mossen Figuerola, Vicecanceller, y mossen Escriva, maestre racional, partieron con el exercito, quedando en Onda solo el Justicia Criminal, Francisco Beneyto, y los Jurados de Valencia con la Bandera. Los Cavalleros picaron luego

poco a poco azia los lugarejos, dexando los cavallos en Onda, como el Duque y los Oficiales reales lo avian hecho. El Duque repartio el exercito aquella noche en diferentes puestos alrededor de la Serrezuela donde estavan los moros, para que en amaneciendo pudiessen presto subir por ella arriba y embestir a los moros. Executose al romper del alva, y aun algo antes el acometimiento hasta hacerles dexar la Serrezuela con muy poco daño nuestro y mucha verguenza suya: porque se pusieron en huida y les fue persiguiendo el exercito por espacio de una grande legua hasta Ayn y Belianil lugares del Duque que estan al pie de la Sierra de Espadan. Hicieronse fuertes los rebeldes, no todos juntos en un puesto sino en siete diferentes que de dias atras los tenian ya fortificados con piedras bastantemente para defenderse siendo ellos muy asperos de suyo. Daño recibio el exercito christiano, pero arto mayor lo recibieron ellos: y fue cosa estraña que aviendose hallado los cavalleros en todo esto, ninguno de ellos murio, ni aun fue herido. Fue de grande importancia esta victoria para que los moros de todo el reyno, que ya estavan inclinados a levantarse, se detuviessen, y estuviessen a la mira: que si se huvieran todos levantado, padeciera mucho el reyno, por ser ello assi que en el avia poquissimo dinero que es el nervio de la guerra, aviendose gastado en la de la Germania, que avia durado dos años, aviendo muerto tanta gente a manos de ella, y tambien a manos de la peste. (Hasta aqui de esta jornada el Justicia Criminal Francisco Beneyto que se hallo en ella, y merece mucho credito. Lo que sucedio despues *jam habes alibi.)*

La victoria y toma de Espadan fue en 19 de setiembre de aquel mismo año, y estando el dia siguiente en Onda este Cavallero con la Bandera, le nacio un hijo en Valencia, que se llamo Gaspar Matheo Rafael Beneyto.»

(Del libro cit. de *Apuntamientos* del P. Diago, págs. 325 á 332.)

En el *Arch. Mun. de Valencia,* sec. de *Lletres misives,* t. número 43 mod. con la sign. G.[3], leemos un documento en el que los jurados de la capital del reino piden auxilio á sus colegas de Murviedro (Sagunto), para atajar la rebelión de los moriscos de Benaguacil. Lleva la fecha de 24 de enero de 1526.

Capítulo X, págs. 257 y 258.=Una prueba de la ansiedad que dominó á Felipe II por encontrar solución al problema morisco en el reino de Valencia, nos la ofrece el siguiente documento, si tenemos en cuenta que D. Fernando de Loazes, arzobispo de la diócesi, murió en Valencia á 29 de febrero de 1568, y que Pío V no confirmó la elección del sucesor hasta el 3 de diciembre de aquel mismo año.

Dice así Felipe II *Al noble y amado nuestro don Jayme Centelles cuyo se dize ser el lugar de Almedixar:*

«El Rey

Noble y amado nuestro. Relacion tenemos que los nueuos conuertidos de esse Reyno continuan todavia en sus ceremonias de moros como antes que fuessen baptizados, y con tanta soltura y desverguença en deservicio de Dios n. S. y *(apolillado)* de nuestra s.ta fe y religion, que no es razon dexar de proueer de *(apolillado)* y breue remedio, como se ha procurado en vida del Emperador [mi padre que] esta en gloria y tambien por mi, sin hauerse podido tomar assiento *(apolillado)* por las guerras, la variedad de los tiempos y ocurrencias de otros *(apolill.)* arduos que lo han estoruado aunque no de estar siempre en desterrar tanto mal, y assi hauiendo hecho mirar y platicar maduramente sobre el negocio, se ha resoluido que los prelados desse Reyno, a quien prinçipalmente esto toca, entiendan en la reformacion e instruction de los dichos nueuos conuertidos para dar calor a la qual y para atender a lo de la venia y lo demas, el Cardenal Inquisidor gral. ha nombrado los Inquisidores que han de yr juntamente con los dichos ordinarios, y porque se haga todo con el cumplimiento, sossiego y quietud que se requiere dezimos [aconseja]mos y mandamos vos, que va[ya]ys juntamente con el obispo *(apolill.)* que en vuestra jurisdiction fueren a esta visita, y les assistays y deys el fauor y ayuda que os pidieren y fuere necessario, y donde no pudieredes assistir embiareys tales officiales que hagan el mismo effecto, haziendo por vuestra parte que sean obedecidos y respectados en lo que cada uno lleua a cargo y dareys a entender a los dichos nueuos [conuerti]dos que no se usara con ellos de violencia alguna sino de toda suauidad y blandura, y assegurandoles que no se les ha de tomar el juramento que se ha [p]ublicado entre ellos, ni se ha de attender a otro que ha enseñarles nuestra fe christiana y a perdonarles con las [ordina?]rias penitencias siem[pre] que vinieren a venia los delictos passados, en todo lo qual y lo demas que se offresçiere os emplearеys como de vos lo confiamos, porque de lo contrario quedariamos muy desservido y lo mandariamos proueer como conuiniesse. Dat. en aranxuez a XXXI de mayo de MDlxiii.—Yo el rey. —Saganta, secret.—Siguen cuatro rúbricas.»

(Doc. orig. con la firma real autóg., en poder del Sr. Rodrigo y Pertegás.)

Capítulo XII, pág. 315.=Efecto de la pragmática real de 21 de enero de 1584 se mandaron recojer las armas prohibidas, y con fecha 27 de marzo de aquel mismo año expidió Felipe II varias cédulas á los prelados de la región valenciana con objeto de que los eclesiásticos no evadiesen el cumplimiento de lo ordenado.

D. Martín de Salvatierra recibió el despacho real el día 14 de abril siguiente, y cuatro días después elevó á S. M. la respuesta diciendo que mandaba en su diócesi el cumplimiento de lo ordenado. Y efectivamente, con fecha 14 de abril de 1584 firmó el edicto en su palacio episcopal de Segorbe el Illmo. Salvatierra, y fué publicado en la iglesia catedral el día siguiente.

También acusó recibo de la real cédula el arzobispo de Valencia D. Juan de Ribera, y, para que se vea el celo é intransigencia santa con que defendía lo que era un deber, no queremos resistir á la tentación de transladar la carta firmada en Valencia á 18 de abril de 1584. Dice así:

†

«S. C. R. Mag.

La carta que V. Mag. me mando escreuir a los 27 de março e recebido y visto lo que V. Mag. manda e embiado al virrey los arcabuçes pedernales que al presente auia en poder de mi official, y lo mismo se hiziera de todos si no se ouieran quebrado y rompido en este palacio siguiendo el orden que el virrey auia tenido para los que se tomaron de personas legas.

La prohibicion de las otras armas que vienen expressadas en la pragmatica no se puso en el edicto porque me parecio que seria desacreditar el estado ecclesiastico, el qual por la misericordia de nuestro S.r creo que este aqui tan reformado como en qualquiera otra parte de España, y si los pedernales se prohibieron fue con ocasion de averse dado licencia a los rectores y vicarios que andan por lugares de Moriscos que las tuviessen, de los quales muchos dexan el cargo y tornan a Valencia; de otros lugares del Reyno yo terne particular cuydado de entender por caminos ciertos y secretos si en poder de los clerigos ay alguna de las armas que se prohiben y se remitiran a los ministros de V. Mag. y juntamente se les mandara que no las tengan ni recepten, con lo qual se conseguira el mismo fin y sin nota de los ecclesiasticos, y ansi sup.co a V. Mag. sea seruido que se haga, cuya S. C. R. persona nuestro s.r guarde con aumento de mayores estados como la christiandad a menester. De Valencia a XVIII de abril 1584.=S. C. R. M. beso las Reales manos de V. M. su *(apolillado)* Capellan el Arzpo. de V.a»

(Doc. orig. con la firma autóg., en poder del Sr. Rodrigo y Pertegás, lo mismo que la carta y edicto de D. Martin de Salvatierra.) En el dorso de la carta del Patriarca leemos que Felipe II aprobó la conducta de aquel prelado que, sin dejar de venerar las disposiciones de su monarca, no admitia intrusiones ni ingerencias en el gobierno de sus súbditos. Hay energías que son propias de santos.

CORRIGENDA

Aunque hemos procurado corregir con nimiedad las pruebas de impresión, ayudándonos con su pericia tipográfica el Sr. Vives y Mora, no por ello han dejado de deslizarse algunas erratas, de las que damos fe á continuación entre las más notables.

Pág. 50, línea 3 de la nota 29, dice *al estudioso* por *el estudioso*.=Página 78, lín. 1 de la nota 26, dice *Carrón* por *Carroz*.=Pág. 84, lín. 14, dice *en el de,* debe decir *en el arch. de*.=Pág. 87, lín. 3 de la nota 45, dice *dos vol.* en lugar de *un vol.*=Pág. 96, lín. 13 de la nota 6, dice *Madrid* por *Madrigal.* =Pág. 128, lín. 3 de la nota 14. Decimos haber citado ya el *Memorial* del obispo Pérez porque pensábamos habernos ocupado en él con alguna extensión en los preliminares de este tomo.=Pág. 145, lín. 5 del epígrafe, dice *Replexiones* por *Reflexiones*.=Pág. 171, lín. 10 del texto, dice *que,* debiendo suprimirse.=Pág. 241, lín. 3 de la nota 23, dice *guardar*—en vez de *guardar*.=Pág. 265, lín. 1, dice *Esto,* en lugar de *Esto*=Pág. 443. Prometimos después del doc. núm. 6 de la Colec. Diplomát. publicar en el t. II la estadística de la población valenciana en 1609, y compulsado el doc. con el que damos en el núm. 6, cotejados los números, averiguado el nombre de los señores de vasallos que poseían lugares moriscos en 1609, examinada con singular atención la estadística que posee el Sr. Danvila perteneciente al virreinato del conde de Benavente, año 1565 á 1572, y pub. en la rev. *El Archivo,* t. IV, pág. 373 á 388, nos inclinamos á omitir la estadística que reservábamos para la segunda parte del doc. núm. 15 que damos en la Colec. Diplomát. del t. II. La razón es obvia: además de nuestro propósito de no repetir documentos de interés secundario, vemos que los nombres y cifras pertenecientes á la mayor parte de los pueblos consignados en el doc. núm. 6 de la Colección Diplomática de este tomo, son los mismos que aparecen en la estadística presentada por el marqués de Caracena á Felipe III, y esto nos induce á ratificarnos en lo dicho en la pág. 443 de este tomo y á poder afirmar que la estadística que damos en el núm. 6 ya mencionado, fué comenzada en el primer tercio del siglo XVI, pero perfeccionada sucesivamente y reformada

en la primera década del siglo XVII. Por eso mismo huelga la repetición de la prometida estadística.=Las restantes correcciones las dejamos á la benevolencia del lector; pero sería faltar á nuestra escrupulosidad si no advirtiésemos que no hemos publicado un solo documento en nuestra monografía sin ser copiado ó compulsado por nosotros, y en la impresión hemos omitido algunas letras mayúsculas que comenzaban las palabras en medio de dicción. No ignoran los eruditos la prodigalidad de nuestros amanuenses de antaño en lo que se refiere al abuso de letras mayúsculas y á la repetición de la *r* y *f* iniciales siendo minúsculas. Esto es lo que hemos procurado uniformar, substituyendo además, cerradas por el signo [ ], las palabras apolilladas, rotas ó desaparecidas por la acción del tiempo, de la tinta ó de otro agente; y con el ( ) nos hemos permitido la interpretación de algunas palabras de obscuro ó dudoso significado, sin omitir por ello los caracteres manuscritos en su forma original ó del modo que nosotros los hemos leído. Los puntos suspensivos substituyen palabras ó párrafos que no pertenecían al objeto de nuestra monografía ó repetían conceptos anteriormente declarados en el mismo documento.

ÍNDICE

Páginas

DEDICATORIA. V
PRÓLOGO del Excmo. Sr. D. Manuel Danvila. XIII
CAPÍTULO I.=Invasión de los árabes en España.—Pelayo.—Significación de la Reconquista.—Mozárabes y Mudéjares.—Carácter de la raza invasora.—Imposibilidad para la fusión entre vencedores y vencidos.—Los árabes y cristianos españoles hasta el siglo X. 1
CAPÍTULO II.=Política de Alfonso VI.—El Cid Campeador.—Triunfos de Alfonso VII contra los africanos.—Sistema político del mismo para consolidar la obra de la Reconquista.—Esfuerzos en pro de la misma realizados por otros monarcas españoles hasta mediado el siglo XIII. 33
CAPÍTULO III.=D. Jaime I de Aragón.—Conquista de Mallorca, Valencia y Murcia.—Decisiva influencia de D. Jaime en el engrandecimiento de la España cristiana. 63
CAPÍTULO IV.=Los Reyes Católicos.—Establecimiento del Santo Oficio.—Conquista de Granada.—Expulsión de los judíos.—Rebelión de los moros en la Alpujarra.—Origen de la cuestión morisca.—Su aspecto legal y teológico. 93
CAPÍTULO V.=D. Carlos I.—Las Comunidades de Castilla.—Las Germanías de Valencia.—Los agermanados y los moriscos.—Bautismo forzoso de éstos y aspecto teológico de la cuestión.—Disposiciones reales contra la raza morisca. 121
CAPÍTULO VI.=Nuevas disposiciones para la instrucción y conversión de los moriscos valencianos.—Publícase la expulsión de los moros no bautizados.—Rebeliones moriscas en Bernia, Benaguacil, Sierra de Espadán, Muela de Cortes, etc.—Concordia entre los moriscos y el poder real.—Reflexiones acerca de la misma. 145
CAPÍTULO VII.=La Reforma protestante en España y la cuestión morisca.—Peligros creados por los cristianos nuevos al poder real.—Medidas para favorecer su conversión y causas que la dificultan.—Situación de los moriscos. 171
CAPÍTULO VIII.=Verdadero carácter de la raza morisca.—Santo To-

Páginas.

más de Villanueva.—Junta de Valladolid en 1548 para la reformación de los moriscos.—Insiste el prelado de Valencia en que se corrija la audacia de éstos.—Junta de Granada.—Esfuerzos de D. Francisco de Navarra para convertir á los moriscos valencianos. 195

Capítulo IX.=Felipe II.—La cuestión morisca en Granada y en Valencia.—Ceremonias, usos, costumbres y lenguaje de los moriscos.—Informe de D. Gregorio de Miranda.—Desarme de los moriscos valencianos en 1563.—Junta en Madrid celebrada el año 1564.—Desasosiego de los moriscos de Granada. 221

Capítulo X.=Sublevación de los moriscos en la Alpujarra.—Insumisión permanente de aquella raza.—Ansiedad de Felipe II.—Nombramiento del obispo de Badajoz para la sede valenciana.—Observaciones. 247

Capítulo XI.=Concordia entre las aljamas de Valencia y la Inquisición.—Ingratitud de los moriscos.—Pasquines contra el patriarca Ribera.—Nuevas conspiraciones.—Junta de Lisboa en 1581.—Los inquisidores de Valencia y el Patriarca informan al Rey acerca de los moriscos valencianos.—El Consejo de Estado en 1582. 273

Capítulo XII.=Motivos que dificultan la expulsión de los moriscos acordada por el Consejo en 1582.—Armada argelina en las costas de Valencia.—Medidas restrictivas de la libertad de los moriscos.—A instancias del patriarca Ribera inclinase el Rey á la misericordia y triunfa la conversión por medio de la instrucción. 305

Capítulo XIII.=Informes de D. Martín de Salvatierra y D. Alonso Gutiérrez acerca de la cuestión morisca.—Consultas del Consejo de Estado y nombramiento de varias juntas.—Más informes del Dr. José Esteban, obispo de Orihuela; D. Juan Bautista Pérez, obispo de Segorbe; Licenciado Martín González de Celorigo y otros. 339

Capítulo XIV.=Clemente VIII concede un amplísimo perdón á los moriscos valencianos.—Asóciase Felipe en el gobierno al príncipe su hijo.—Primeras disposiciones de éste acerca de la cuestión morisca.—Muerte de Felipe II.—El duque de Lerma.—Observaciones. 369

Colección Diplomática.—*Documentos justificativos.*=Divididos en 30 números se hallan coleccionados los principales comprobantes de las afirmaciones hechas en el texto. 401

Addenda. 673

Corrigenda. 687

Comenzó la impresión de esta obra
el jueves XVII de mayo del año MCM

1423

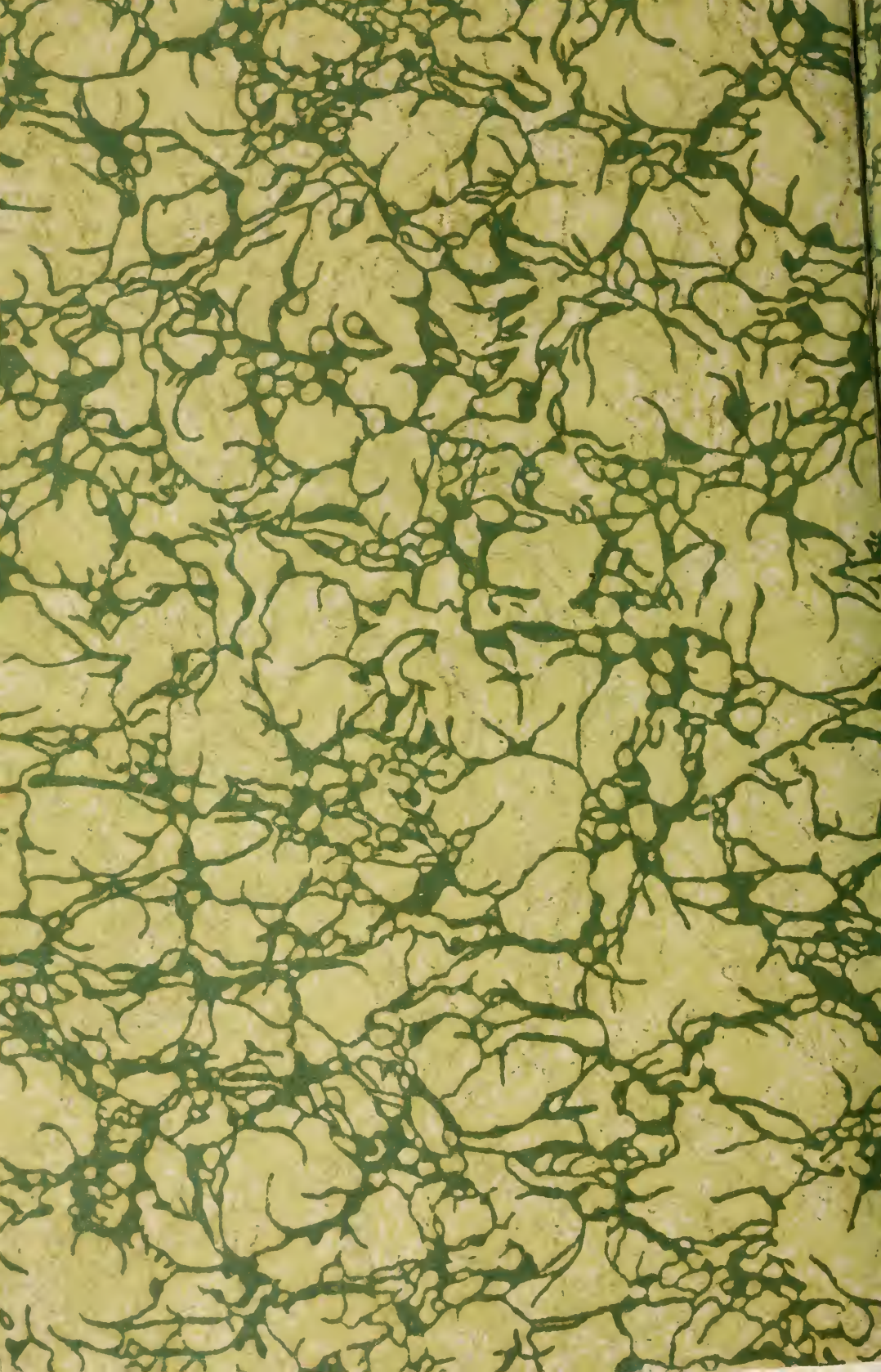

DP
104
B73
t.1

Boronat y Barrachina, Pascual
Los Moriscos españoles y
su expulsión

PLEASE DO NOT REMOVE
CARDS OR SLIPS FROM THIS POCKET

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY